

SEGUNDA PARTE

APORTACIONES JURÍDICAS

I. CONSTITUCIONALES:

1. *Propuestas para una Constitución*².
México, 17 de agosto de 1842.

¿QUÉ ES UNA CONSTITUCIÓN?³

Parte I:

Estando ya muy próximo a presentarse el proyecto de la nueva Constitución, según se nos ha asegurado, nos ha parecido conveniente manifestar nuestras ideas acerca de lo que a nuestro juicio ha de comprender aquella, para que produzca los buenos efectos que se desean.

Una Constitución es la obra más seria, más grandiosa, al mismo tiempo que la más difícil de un pueblo. Ella es nada menos que el pacto, en virtud del cual se reúnen para formar un solo cuerpo, no sólo individuos, sino pueblos enteros, que tienen diversos caracteres, intereses y aun elementos también diversos. De aquí nace su dificultad. ¿De qué manera contentar a esos distintos pueblos? Este problema lo resuelven dos proposiciones, que en concepto de los hombres sensatos e imparciales son absolutamente innegables.

PRIMERA. Que cuando la extensión del terreno cuyos habitantes van a constituirse, sea muy dilatada se adopte el sistema representativo popular federal.

SEGUNDA. Que la Constitución se limite lo más que sea posible a establecer los principios generales que convengan igualmente a todas las partes integrantes y procure evitar los que pudieran afectar más a una parte que a otra.

² Conjunto de nueve publicaciones del Periódico El Siglo XIX: 17 de agosto de 1842, número 311; 6 de septiembre de 1842, número 330; 25 de septiembre de 1842, número 349; 28 de septiembre de 1842, número 352; 1º de octubre de 1842, número de 335; 2 de octubre de 1842, número 356; 13 de octubre de 1842, número 367; 23 de octubre de 1842, número 377 y 25 de octubre de 1842, número 379.

³ Periódico *El Siglo XIX*, México, 17 de agosto de 1842, número 311.

Sobre la primera de estas cuestiones, hemos hablado varias ocasiones y continuaremos hablando siempre que lo creamos necesario o útil por lo menos. Contraigámonos por ahora a la segunda. Si pudiera reducirse una Constitución a sólo dos o tres artículos, sería sin duda lo mejor, pero esto es imposible, porque lo es el que haya una idea tan fecunda, que contenga en sí misma una multitud de ideas grandiosas sobre objetos de la mayor importancia, que necesita de descomponerse, por explicarnos así para observar atentamente todas sus partes y colocarlas en su lugar correspondiente. Este obstáculo no sólo se encuentra en la ciencia política, sino en todas las ciencias, y mientras más abstractas y metafísicas, son menos, pueden explicarse sus operaciones por una sola idea. El hombre debe amar la virtud, aborrecer el vicio; practicar la una, abstenerse del otro. Esta es la base de la moral. Pero ¿Qué no se necesita para explicar esas dos proposiciones?

Los individuos y los pueblos que se reúnen, lo hacen precisamente para su felicidad. Más si una Constitución se redujera a este único artículo: [*Los pueblos tales y cuales, reunidos para formar esta asociación, practicarán cuanto sea conducente a su felicidad*], nada dirían en sustancia sobre el modo de conseguirla. Está indicado el fin de la sociedad, más no los medios de conseguirlo. Siendo éste el objeto de la Constitución, es preciso que no sea tan concisa como quieren algunos políticos; aunque también debe evitarse que sea más extensa de lo que conviene. Una buena Constitución debe ser un medio entre los dos extremos indicados.

Hay publicistas que excluyen de las constituciones toda disposición que pueda tener un carácter reglamentario. No estamos por esa doctrina; sin embargo de que convenimos en que deben economizarse los artículos reglamentarios tanto cuanto se pueda, sin que hagan falta a los fundamentales. En las constituciones es verdad que se han de consignar estos, pero también es cierto que se ha de cerrar la puerta al arbitrio de que con leyes secundarias vayan a quedar reducidos a la nulidad. Un Poder Ejecutivo que tuviera interés en destruir la Constitución, un Congreso que por casualidad se formara de una mayoría de individuos que fueran enemigos del sistema de Gobierno establecido en la Constitución, tendrían la mejor oportunidad para acabar con ella por medio de esas leyes secundarias, si no hubiera artículos que se lo impidiesen.

Un hecho podrá aclararnos esta verdad, hasta tocar con la evidencia. En las muchas opiniones que se han vertido desde que se empezó en el Gobierno pasado a tratar acerca de las reformas que debían hacerse a las siete leyes constitucionales, fue una la de que se excluyera absolutamente toda disposición que pudiera ser reglamentaria y se puso por ejemplo a la Suprema Corte de Justicia sosteniendo que bastaría en la Constitución poner

un artículo que dijese: habrá una Corte Suprema de Justicia, sin designar el número de sus individuos y ni aun el modo de su elección, porque estos ya eran artículos reglamentarios.

No puede negarse que en circunstancias difíciles ha sido esa respetable corporación el único baluarte de las libertades públicas. Tampoco puede negarse que es muy natural que tengan pocas simpatías con ella todas las personas que están bajo su jurisdicción, que son nada menos que las principales y más influyentes en la República. ¿Qué hubiera sido de ella si su elección y número de sus Ministros hubieran dependido de leyes secundarias? Para que se vea cuán necesarios son en las constituciones algunos artículos reglamentarios, observemos que aun cuando se hubiera establecido constitucionalmente el modo de elegir a los individuos de la Suprema Corte, bastaba que su número quedara sujeto a leyes secundarias, para reducirla a un nombre insignificante.

Dada una de esas leyes para que los Ministros de esa corporación fueran tres únicamente, uno para cada sala y dando otra ley en que se establecieran suplentes para ellas, teniendo cuidado de que las suplencias recayeran en cierta clase de personas, entonces con una simple recusación se quitaba de la sala al propietario y entraba un suplente, es decir, que un tribunal de origen popular, sólo conservaba el nombre; pero realmente nada menos era que popular. ¿No sería esto burlarse de la Nación? Véase palpablemente la necesidad que hay de que en las constituciones se inserten artículos que por su naturaleza son reglamentarios, pero tan conexos con los fundamentales que faltando los primeros, quedan expuestos los segundos a tener una existencia puramente nominal.

El argumento que se opone a los indicados es que mientras más artículos tiene una Constitución y mientras más reglamentarios son estos por su naturaleza, más expuesta se halla a ser infringida. Esto lo que quiere decir es, que se procuren economizar los artículos y con mayor razón los reglamentarios, más no que se omitan éstos del todo, ni que respecto de los fundamentales se reduzcan a tan poco número, que por falta de ellos se tenga que adicionar la Constitución. Tan malo es quitar, como añadir artículos a las instituciones de un País. De uno o de otro modo pueden atacarse hasta destruirlas, o por lo menos, cambiarlas en otra forma de gobierno muy diversa de la que se quiera establecer por los que las formaron.

Además de que muchas veces la observancia de algunas que parecen minuciosidades, salva a las naciones; lo que han de procurar los pueblos es ser muy celosos del cumplimiento de su Constitución. Cuando los genios revoltosos y emprendedores vean que los pueblos no sufren que se les ataquen los artículos menos significantes de sus instituciones, entonces está sólida-

mente asegurada la existencia de los fundamentales. Si se dicta, sanciona y publica una Constitución bajo el concepto de que puede ser infringida en alguna de sus partes, por pequeña que sea ¿Qué prestigio podrá tener semejante Constitución? Las miras que deben tener al dictarla los legisladores y al recibirla los pueblos, ha de ser la de observarla hasta en sus ápices y no permitir que se quebrante en lo más pequeño. La intención de unos y otros ha de ser la de que se salven los principios, aunque los asuntos particulares perezcan.

Demostrado ya en nuestro concepto que no son indignos de colocarse en una Constitución algunos artículos que pueden considerarse como reglamentarios, tratemos ahora de los fundamentales y después de los reglamentarios. El primero que se presenta es la designación de la clase de pacto que se va a formar. Hay opiniones sobre si en nuestras actuales circunstancias sería conveniente omitir el nombre del pacto; más claro, no expresar la forma de Gobierno que se establece en la Constitución. Ya en uno de nuestros editoriales que lleva por título Nombre, hemos manifestado nuestra opinión acerca de si debe o no ponerse a la forma de gobierno que se elija el nombre que tenga y por lo mismo nos abstenemos de repetir lo que ya hemos dicho.

Más aún en la opinión de los que quieren que no se especifique el nombre, deberá designarse con caracteres inequívocos la forma de gobierno que se adopte. Por ejemplo, suponiendo que se quisiera establecer el federal, debería ser el primer artículo fundamental el siguiente: *[La Nación Mexicana se compone de partes integrantes, independientes del todo en su administración interior y sólo dependientes de un centro común para aquellos asuntos que interesen a toda la sociedad]*.

Los artículos reglamentarios correspondientes al referido fundamental, deberán contener; primero, la enumeración de las partes integrantes; segundo, las solemnidades con que debían aumentarse o disminuirse. Estos artículos nos advierten la necesidad que hay de dar lugar en la Constitución a los reglamentarios. Si en ella sola se consignara el principio fundamental, bien podría salvarse éste, pereciendo la forma de gobierno. En efecto, con establecer por una ley secundaria que las partes integrantes de la República fueran cinco, a saber: Primera, Tlaxcala; segunda, Querétaro; tercera, Aguascalientes; cuarta, Colima; quinta, todo lo demás de la República, ya estaba dividido el terreno en partes integrantes y sin embargo la forma de gobierno sería un centralismo, pues esos pequeños territorios aunque fueran independientes en su administración interior, serían unos lugares exentos, sin que por eso se alterara la forma central, así como en las monarquías hay algunos señoríos independientes, sin que se altere la forma monárquica.

También nos conducen los referidos artículos a la observación de la necesidad que hay de reglamentar el modo con que se pueden reunir los

Departamentos o subdividirse porque no dando reglas fijas acerca de esto, podría obrar la intriga de suerte que se fueran remitiendo paulatinamente varios Departamentos hasta que también paulatinamente quedara centralizado el territorio de la República. O por el extremo contrario, podría intrigarse para que algunos Departamentos se subdividieran en partes tan pequeñas que ellas mismas se abrumaran con su propio peso y no pudiendo soportarlo, clamaran por otra forma de gobierno, o por su misma debilidad pudieran ser fácilmente conquistadas por algún Departamento fuerte y emprendedor, para que poco a poco viniera a ser todo el territorio un solo Departamento, es decir, a convertirse la Federación en centralismo. Véase cuán indispensables son algunos artículos reglamentarios.

Volviendo al fundamental de que hemos hablado, nos parece tan necesario que aprobado o reprobado, esté abierta o cerrada la puerta para proseguir o no proseguir, cómodamente la discusión de la Constitución. Ese artículo es precisamente en el que consiste toda la dificultad. Una vez franqueado ese paso, ya, todo el camino está llano y puede marcharse por él sin tropiezo. La discusión de ese artículo importa tanto como decir, que se reducen a una sola las infinitas cuestiones que se suscitarían sin duda en la Constitución si se omitiera. Demostremos esa ventaja con lo que sucedería precisamente en la práctica.

Supóngase que los Diputados actuales unos por opiniones, otros por un temor exagerado de los desastres que indebidamente se atribuyen a la Federación, otros por una consideración tan exagerada a las circunstancias actuales de la República, se dividen en pareceres, y unos piensan en establecer el centralismo otros alguna forma monárquica y otros en fin, la Federación, presentando el proyecto de Constitución bajo cualquiera de esas formas, pero sin designar el nombre o explicar en un artículo lo esencial del sistema que se había propuesto la comisión, sufriría unas discusiones muy acaloradas no en lo general, sino en lo particular de los artículos. El proyecto se aprobaría en general fácilmente, pues los Diputados se contraerían a echar por tierra los artículos que se opusieran a su opinión respectiva.

Ya hemos dicho alguna vez, que los gobiernos tienen cosas comunes que convienen a todos, como que haya tribunales, ejército, sistema de hacienda; así que los artículos que trataran en general de estos objetos, serían aprobados por todos los representantes, pero los que se contrajeran a cierta y determinada forma de gobierno, sufrirían grandes debates y alteraciones. Si, por ejemplo, el proyecto contenía disposiciones federales, los monarquistas y centralistas se opondrían a todos los artículos en que de algún modo se estableciera la independencia de los Departamentos en su administración interior. Si el proyecto era monárquico, los centralistas y federalistas bati-

rían fuertemente los artículos en que se confundiera la división de poderes. Si era central los monarquistas y federalistas se opondrían a la conservación del poder en la capital, aunque obrando cada uno de esos partidos en sentido diverso; pues los monarquistas impugnarían la concentración del poder porque lo querían más concentrado, los federalistas porque lo deseaban más dividido. Los primeros no solo querían la concentración del poder en una ciudad, sino en una persona; los segundos la repugnarían no sólo en una persona, pero ni aún en una ciudad.

De aquí se originaría que cuando se tratara de las facultades del Congreso y del Ejecutivo, se impugnarían muchos artículos, porque los monarquistas pretenderían reducir a nulidad las del Congreso y aumentar las del Ejecutivo; los federalistas restringir unas y otras en todo lo que se opusieran a la independencia interior de los Departamentos. Ambos partidos atacarían, aunque por diverso camino a unos propios artículos y el resultado sería que éstas se desecharían. Más ¿Con cuáles podrían ser sustituidos? ¿Qué haría la Comisión de Constitución para dar gusto a todas las opiniones? Y ¿Qué monstruosas nos resultarían las instituciones compuestas de artículos heterogéneos? Unos favorecerían la independencia interior de los Departamentos, otros la concentración del poder en la capital, otros darían más extensión que la debida al Ejecutivo. El monstruo que nos pinta Horacio en su arte poética, tendría menos incongruencia en sus miembros, que los artículos de una Constitución semejante. Y ¿Podría ser feliz con ella la República?

Pálpese la necesidad que hay de que ya que no se ponga nombre a la Constitución, se caracterice su sistema en un sólo artículo. Entonces sucederá lo contrario de lo que antes hemos indicado.

Además, un artículo fundamental como el de que hablamos, insinuado al principio basta para reanimar las esperanzas de la Nación o para sumergirla en el más profundo desconsuelo. Supongamos que el proyecto de Constitución comprendiera formas monárquicas, y que aunque no se le diera nombre, sin embargo para caracterizarlo se pusiera un artículo que dijese: La Nación Mexicana deposita su soberanía en una sola persona perpetuamente o por tantos años, según se quisiera que fuese el monarca, perpetuo o temporal: ¿Habría mexicano que recibiera con gusto tal artículo? ¿No bastaría él solo para conocer que los males de la República no tenían remedio, a lo menos por lo pronto? Juzgamos por tanto que es absolutamente indispensable nombrar, o siquiera caracterizar desde el principio de la Constitución, la forma de gobierno a que ella se contraiga.

Los señores editores del Diario no estarán de acuerdo con nuestras ideas; pero no son sus bien cortadas plumas las que tememos, ni las que nos han de hacer la guerra en el campo de la verdad y de la razón. Sea dicho sin vanidad;

pero esos señores como escritores, ningún temor nos causan. El motivo ellos mismos lo han dado. Cuando un contendiente literario, en lugar de argumentos comienza con amenazas, es malísima señal. Arroyos de sangre, calles empedradas de cabezas, ciudades desmanteladas, vírgenes despavoridas, espectros ambulantes; todo esto, lo más que probará es, que no se hará lo que conviene, mas no que no conviene lo que en efecto conviene.

Ya hemos dicho otra vez que la misión de los Diputados es formar la Constitución que convenga a la República, no la que se les antoje sostener o contrariar a determinadas personas: si éstas son poderosas para impedir que aquella se lleve a efecto, no llegará a tenerlo; pero eso no querrá decir que la Constitución no conviene a la República, o que solamente le conviene la que tenga la aprobación de esas personas, para que no nos anegemos en sangre, o se arruinen nuestras ciudades. Cada poder tiene su objeto. El que no desempeñare el suyo, se hará acreedor al anatema nacional.

• *OBJETO DE LAS CONSTITUCIONES*⁴

Las constituciones son consideradas como el pacto social de los pueblos y así es efectivamente. Pero si preguntamos ¿Por qué tienen los pueblos necesidad de celebrar estos pactos? Acaso no se nos responderá con una exactitud filosófica. Si todos los hombres desempeñaran perfectamente sus deberes hacia Dios, hacia sus semejantes y hacia sus mismas personas, serían las leyes inútiles. Figurémonos un momento a todo el género humano observando fielmente los preceptos del Decálogo; ¿Qué resultados podrían producir el derecho público, el de gentes, el civil de cada Nación, que no produjera con mayores ventajas la caridad evangélica? De aquí se infiere que esos derechos suponen las aberraciones del hombre y que más bien se reducen a códigos para que no sea malo, que para que sea positivamente bueno.

Este es precisamente el objeto de las constituciones. El hombre siempre dispuesto a hacer que prevalezca su interés sobre sus semejantes, aunque sea por vías injustas, quebranta con facilidad el freno de la conciencia, si no hay otro que físicamente lo contenga dentro de los límites de sus obligaciones. Ese freno no es otro que el de la fuerza de la comunidad, empleada contra el infractor de los deberes naturales. Nuestro mismo interés personal nos obliga a someternos a esa fuerza, a fin de que estén sometidos también a ella los demás hombres y de aquí nace la necesidad de las leyes positivas.

Establecida ya la sociedad, y no pudiendo toda ella en cuerpo ejercer esa fuerza, que es lo que se llama soberanía, se ve precisada a valerse de

⁴ Periódico *El Siglo XIX*, México, 6 de septiembre de 1842, número 330.

individuos que la ejerzan a su nombre: he aquí la necesidad de las constituciones. Si todos los hombres obraran bien espontáneamente, serían aquellas inútiles. Figurémonos por un momento que pudiéramos conseguir que bajara un ángel del cielo a gobernarnos; bastaría que le dijéramos gobiéranos. Esta palabra lo comprendía todo. Un gobernante que no podría ser engañado, seducido, ni podía errar; que su sabiduría lo librara de todos los defectos de la ignorancia al mismo tiempo que su impecabilidad lo ponía a cubierto de los ataques de las pasiones; que por decirlo en dos palabras, por su propia naturaleza sabía como se obraba el bien y estaba necesitado a practicarlo ¿Qué necesidad tenía de Constitución?

Pero no sucede lo mismo respecto de los hombres. Aunque según un axioma de derecho, apoyado entre los católicos en la caridad cristiana, a ningún hombre se supone malo, mientras que no se pruebe que lo sea, no es temerario, sino muy prudente suponer que todos los hombres pueden ser malos, abusando de sus recursos mentales y físicos contra sus semejantes. De consiguiente, el hombre que tiene más recursos de que poder abusar, es más de temer que pueda en efecto extraviarse; y como los gobernantes de las naciones son los que por necesidad tienen esa mayor suma de recursos son más temibles sus aberraciones que las de cualesquiera otros individuos.

Según hemos dicho poco a las naciones no pueden gobernarse en masa, tienen necesidad de servirse de personas, las que por precisión han de tener a su arbitrio una suma grande de recursos; por lo mismo es más aplicable a estas personas, que a otras la prudente precaución de ponerles trabas para que no puedan obrar el mal o que practiquen el menor que sea posible, caso que faltando a sus deberes, abusen de la confianza de sus gobernados. El desarrollo de esa precaución prudente es el objeto de una Constitución. De aquí es, que éstas por su naturaleza son prohibitivas más bien que permisivas. Aún las declaraciones que en ellas se hacen y que parecen concesiones, son indirectamente prohibiciones; pues no se establecen con otro fin, sino con el de que sean respetadas por los funcionarios públicos.

Supuestos los principios indicados, las constituciones han de abundar en trabas respecto de aquellas personas que pueda temerse que abusen más de sus facultades y en consecuencia, no todas las constituciones han de adoptar unas mismas reglas. En los pueblos en que abunde el espíritu de ergotismo y cuyos individuos sean muy propensos a la disputa y a las sutilezas metafísicas, se ha de hacer difícil la formación de las leyes, exigiendo para dictarlas, requisitos que vengan a servir de trabas a los cuerpos legislativos, para que no multipliquen las leyes, ni las varíen a cada paso, porque de este modo a más de que la legislación sería tan extensa que casi se haga imposible su

estudio, será también muy complicada y confusa, según las alteraciones que hayan recibido aquellas.

En los pueblos en que haya aspirantismo, empleomanía, ambición y otros defectos semejantes, han de abundar las trabas al Ejecutivo y a sus ministros; pues sin estas precauciones es muy fácil que se exceda en el ejercicio de sus facultades, traspasando sus límites y convirtiéndose en opresor y déspota; tanto más cuanto que sus recursos son los positivos de la fuerza física, que necesariamente ha de estar a su disposición.

Si en las naciones abunda el despilfarro, la prodigalidad, el ansia de enriquecerse a costa del público, la propensión desenfrenada al lujo, es fuerza que en la Constitución haya muchas trabas para imponer contribuciones, no menos que para impedir que los caudales se inviertan indebidamente, sin que el pueblo esté íntimamente convenido de la justicia de su inversión. De suerte, que sobre esta materia se ha de atender a dos fines; el primero, que los pueblos no contribuyen con más de lo necesario; el segundo, en que estén satisfechos de que los caudales se consumen en lo que deben emplearse.

En la Nación en que abunde el espíritu militar, debe procurarse contenerlo, evitando que el Ejecutivo levante tropas a su arbitrio o con fútiles pretextos. Los ejércitos son necesarios para la defensa de los pueblos; pero cuando son más de los necesarios, les servirán de una carga insoportable y si ésta llega a ser muy gravosa, arruinará a los pueblos y entonces el medio de su conservación se convertirá en el de su ruina. Uno de los objetos que tienen íntima relación con el indicado, es el de la subsistencia de las tropas. Aun las necesarias para una Nación le serán insoportables si en su manutención se emplea mayor suma de caudales que la precisa; por lo que en las constituciones debe precaverse el mal que resultaría de este abuso, detallando en ellas el modo de cubrirse los gastos del ejército ordinario y del extraordinario en caso que sea preciso levantarlo.

Si se observa que en las naciones hay poca moralidad en los jueces y demás funcionarios del ramo judicial, es preciso que la Constitución sea muy severa en exigir y en hacer efectiva la responsabilidad de estos jueces y empleados. Sobre este punto deben ser las instituciones fundamentales muy celosas. Las naciones, absolutamente hablando, pueden existir sin todo, menos sin administración de justicia. Un buen arreglo de ella, vale por más que muchas providencias de otros géneros.

En fin, se ha de procurar mantener siempre intacta la división de poderes. Respecto de ésta debemos observar lo mismo que hemos dicho respecto de los funcionarios. No en todas las naciones hay en aquéllos unas mismas tendencias. Las de cada uno de los supremos poderes Legislativo y Ejecutivo, son las de suplantarse mutuamente; pero no en todas las naciones les son

favorables las circunstancias. En los pueblos en que está muy desarrollado el espíritu público, es muy ventajosa la posición de los cuerpos legislativos y muy precaria la de los ejecutivos; de suerte, que éstos sólo vienen a ser unos instrumentos con que aquellos obran y se convierten en tiranos, como se vio en algunas épocas de la Revolución de Francia.

En las naciones en que hay hábitos coloniales de servidumbre o de aristocracia o militares o una suma empleomanía y aspirantismo es al contrario, muy ventajosa la posición del Ejecutivo y precaria la del Legislativo; de manera, que estas corporaciones no vienen a ser otra cosa, que un medio para legitimar los atentados de aquél. Así sucedió en Roma después que perdió su libertad bajo los emperadores. Aquel senado respetable que hacía temblar al mundo, era después la salvaguardia de los titanes domésticos.

En el Poder Judicial por su misma naturaleza nunca puede tener pretensiones tan avanzadas como las de suplantar a los otros, porque este poder, que cuando se trata de obrar entre personas privadas, es el más influyente, es siempre el menos cuando se trata de las públicas, o por mejor decir, es insignificante respecto de éstas. Alguna reunión de circunstancias puede hacerlo figurar en lo político; pero su brillo será efímero, pasará la circunstancia y el Poder Judicial volverá a ser nada más que Poder Judicial. Por lo que respecto de él se han de tener presentes estas consideraciones.

PRIMERA. Que tenga suficientes trabas para no poder obrar mal en su ramo. Esto es tanto más necesario, cuanto que los abusos de los jueces y demás funcionarios de ese ramo, se verifican entre pocas personas y por intereses, que por grandes que sean, no son comparables con los de las naciones consideradas en masa y de consiguiente esos abusos no llaman tanto la atención pública, como los de los poderes Legislativo y Ejecutivo; por lo mismo siendo aquellos más secretos, son más fáciles de cometerse y necesitan mayores precauciones.

SEGUNDA. Que no debe distraerse la atención de los jueces y tribunales con funciones que no sean análogos a su naturaleza; porque si se les conceden, producirán dos malos resultados: el uno que no se contraerán al cuidado exclusivo de la administración de justicia, lo que perjudica en gran manera a la cosa pública: el otro y principal, que podrán perder la imparcialidad tan indispensable en los jueces, pues la parte que tengan en los otros poderes, podrá influir demasiado en las sentencias judiciales.

TERCERA. Que esa misma imposibilidad en que por su naturaleza se halla el Poder Judicial de pretender suplantar a los otros dos, lo colocan en una situación muy favorable para que dentro de su órbita y sin salir de ella un solo paso, pueda ser cómodamente el regulador o mediador entre los otros dos poderes, así como se verifica en los Estados Unidos del Norte, en

donde el Poder Judicial, casi sin advertirlo, es el verdadero poder conservador de los demás. Las instituciones de esa Nación, podrían perfeccionarse en la nuestra sobre esta materia.

Finalmente, en las naciones que como la nuestra, se componen de partes integrantes, de las cuales cada una puede formar en la actualidad, o dentro de pocos años, una Nación independiente por medio del desarrollo de sus elementos, se han de poner trabas para que esas partes integrantes no queden reducidas a un estado puramente colonial, ni puedan absorberse al gobierno general, de suerte que éste quede reducido únicamente al nombre y en la realidad a la nada. Así que, si se elige en una Nación semejante, el centralismo, debe ser con tantas simpatías hacia la Federación, que más bien sea una Federación moderada: si se elige el Sistema Federal, han de evitarse con mucho cuidado las tendencias hacia una rigurosa confederación, es decir, a que se convierta en independencia absoluta la parcial e interior de las partes integrantes.

De todo lo dicho se infiere lo que expusimos al principio a saber, que las constituciones son por su naturaleza prohibitivas más bien que permisivas; que el optimismo que debe buscarse en ellas es no el de que los funcionarios hagan todo el bien posible, sino el de que no puedan hacer el mal de ninguna manera. Tan imposible es el optimismo en un sentido, como en otro; pero se acercará más a él la Constitución que mejor desempeñe ese segundo objeto. Además que el no poder hacer el mal es el mayor de los bienes; por consiguiente los funcionarios se verán precisados a desempeñar sus funciones dentro de su círculo respectivo, con lo que se conseguirá acercarse también al optimismo directo, que es el de hacer todo el bien posible. Ciertamente que esto resultará de una Constitución sabiamente combinada bajo los principios indicados. ¡Ojalá y así veamos la de la República Mexicana!

El Señor Gándara se dice ha sido arrestado en Durango, y prevenídole marche a esta Capital a presentarse al Supremo Magistrado de la Nación.

Grandes son los cargos que la humanidad y la civilización tiene que hacerle al Sr. Gándara, por las heridas que a una y otra ha inferido, sublevando dos veces a los indígenas de Sonora: apreciaríamos que el Sr. Gándara, ahora que viene a la capital, justificara su conducta.

• *ORDEN DE UNA CONSTITUCIÓN*⁵

Confesamos nuestra pequeñez y acaso ella es la causa de que en las innumerables constituciones que hasta hora se han publicado en la Europa y

⁵ Periódico *El Siglo XIX*, México, 25 de septiembre de 1842, número 349.

en ambas Américas, no se encuentre una sola en que se observe con todo rigor una exactitud ideológica. De esta falta provienen algunos errores, que en la práctica pasan por axiomas, los que aunque no se hayan expresado claramente ni por los publicistas, ni por los legisladores, tácitamente se reputan como bases fundamentales de toda Constitución.

Se cree por lo común que estos códigos por su misma naturaleza, la comunican íntegra a todos y a cada uno de sus artículos. De aquí nace el celo por una escrupulosa observancia aun de los más insignificantes; las trabas para las reformas, estableciendo unas mismas reglas y un mismo período de tiempo para todas las que se hagan, sin distinción alguna entre sus artículos y aun en las subdivisiones de éstos y de aquí, en fin, seguir una propia rutina en todas las constituciones, de manera que sólo se diferencian por lo que toca al orden, en la mayor o menor extensión de sus secciones, capítulos o divisiones, cualesquiera que sean; pero aquellas siguen en su secuela una colocación invariable.

Nosotros, habiendo examinado este método, quizá por la escasez de nuestros talentos, nos ha parecido defectuoso y tanto que de él creemos han provenido en la mayor parte las vicisitudes que han sufrido todas las instituciones fundamentales de los pueblos, con notable perjuicio de ellos. Ahora que el interés nacional nos ha hecho reconcentrar nuestra atención hacia el grandioso objeto de constituir a la Nación de una manera estable, nos aventuramos a proponer un proyecto de Constitución, arreglado en cuanto a su orden a las observaciones siguientes:

PRIMERA. En una Constitución, lo propio que en cualquiera otra cosa, hay sin duda ideas fundamentales, necesarias y accidentales. Las primeras constituyen a la cosa tal como es, de manera que faltando alguna de ellas o alterándose, dejará de ser lo que es y o se destruirá o se convertirá en otra diversa. Así que, en las constituciones hay artículos que no pueden quitarse y ni aún alterarse sin que degeneren la forma de gobierno que en ellas se haya establecido. Es claro que la variación de un solo artículo puede hacer pasar las formas federales a centrales, las centrales a aristocráticas, éstas a oligárquicas, éstas a monárquicas y éstas, finalmente a despóticas; o por el contrario, cambiar las formas sucesivamente de despóticas en monárquicas, en oligárquicas, en aristocráticas, en republicanas centrales, en federales, en oclocráticas.

Algunas veces puede ser tal la variación, que sin necesidad de correr la escala indicada, pasa una forma de gobierno a otra muy distinta y aun de un extremo a otro extremo. De aquí nace la necesidad de fijar como invariables absolutamente aquellos artículos que caracterizan la forma de gobierno que se propone el legislador. Esta necesidad es más urgente cuando se quiere

omitir el nombre, pues entonces la forma de gobierno establecida no tiene un termómetro que la mantenga en el grado en que debe mantenerse.

Si un legislador al hacer una Constitución, por ejemplo, federal, ni usa de este nombre, ni establece artículos invariables, sucederá que, o bien cuando llegue el tiempo señalado para las reformas o bien por otros medios se podrán fácilmente variar los artículos que caracterizaban al Sistema Federal y lo convertirán en otro muy diverso, sin que nadie pueda legalmente reclamar esa variación. Supongamos que el pueblo exclamaba, diciendo: la variación de esos artículos destruye las formas federales. Se le respondería fríamente: ¿Acaso se designó con ese nombre la Constitución? Instaría el pueblo, exponiendo que aunque no se hubiera dado aquel nombre a las instituciones, se habían establecido ciertos artículos que la caracterizaban, y que puntualmente eran los que trataban de variarse. Se contestaría con la misma frialdad: Y ¿por ventura esos artículos tienen la calidad de inalterables? Ellos deben seguir la suerte que todos los demás: ha llegado el tiempo de las reformas y no hay inconveniente legal en que la sufran los artículos mencionados, esto sería abusar de la buena fe de los pueblos.

SEGUNDA. Llamamos necesarios a aquellos artículos que sustancialmente son indispensables para el desempeño de una forma de gobierno; pero que aunque lo sean, no es absolutamente preciso que existan del modo que se establecen en las instituciones. Nos explicaremos con un ejemplo: Un hombre para caminar necesita del uso de sus pies: si se le tiene atado, será imposible que camine: si se le da un caballo, caminará con más facilidad; si se le cortan los pies, pero no se le ata, podrá todavía arrastrándose caminar, aunque con mucho trabajo. Lo propio sucede respecto de los artículos necesarios de las constituciones. Si la alteración de esos artículos es a favor de la forma de gobierno, se desempeñará mejor, si es en su contra, lo verificará con mucho trabajo e imperfección; si se destruyen del todo, la forma de gobierno se paralizará enteramente. De aquí es que esos artículos, aunque por su naturaleza son indestructibles, no son absolutamente inalterables.

TERCERA. Hay artículos accidentales entre los que se comprenden todos los reglamentarios, que aunque se varíen, quedan ilesos los fundamentales y necesarios. A un término puede llegarse por diversos caminos. Los artículos reglamentarios son uno de ellos, adoptado por el legislador; pero esto no impide el que si por otro se puede obtener el mismo resultado, se adopte, si así lo requieren las circunstancias. Puede muy bien suceder que a causa de éstas se vuelva difícil aquel camino que se había señalado en las instituciones, y que sea preciso llegar al mismo término por otro más fácil. Por consiguiente, estos artículos reglamentarios son por su naturaleza no sólo alterables, sino aun convertibles en otros o enteramente destructibles.

CUARTA. La confusión de estas tres clases de artículos no sólo en lo material, poniéndose mezclados unos con otros, sino aun en lo sustancial, comprendiéndolos bajo unas mismas reglas es, como hemos indicado al principio, no de los defectos de las constituciones existentes. Después hablaremos de lo material; tratemos ahora, de lo sustancial. Acaso no se presenta una sola Constitución en que no halla a lo último de ella un capítulo o sección que trate sobre el modo de reformarla; pero las disposiciones para verificarlo se reducen a señalar un periodo de tiempo, el que mientras no termine, ninguna variación puede hacerse, establecer otro periodo dentro de aquel, para que se propongan las reformas, de suerte que haya un grande intervalo entre la propuesta y la aprobación de ellas; pero se echa menos la clasificación de artículos.

Creemos, según las observaciones anteriores que en ese capítulo o sección de reformas, debían primeramente clasificarse los artículos por el orden que hemos indicado, después señalar los que nunca pudieran alterarse, en seguida los que pudieran serlo, sin dejar de existir en la sustancia, dificultando la alteración de estos cuanto fuera compatible con la prudencia y por último designar los accidentales o variables sin que para éstos hubiera la dificultad que para los anteriores.

De aquí resultarían tres consecuencias muy favorables a la causa pública. La una que la forma de gobierno sería estable; pues viendo la imposibilidad de su variación, no se iría disponiendo el modo de conseguirlo para cuando llegara el período de las reformas; la otra, que el sistema de gobierno estaría siempre bien desempeñado, porque las reformas se harían con las lecciones de la experiencia y después de un maduro examen; la última que los artículos accidentales podrían mejorarse con facilidad y aun cuando se hiciera en ellos alguna variación indebida no desacreditaría ella a todo el conjunto de las instituciones; pues tributar a esos artículos el respeto que a los otros, nada más sino porque son constitucionales, hace que cuando se falte a ese respeto se tenga por desairada toda la Constitución.

Cuando hemos dicho que los artículos fundamentales nunca han de variarse, no queremos decir que duren por los siglos de los siglos, pues bien sabemos que las obras de los hombres tienen el mismo carácter de inestabilidad que sus autores. Únicamente queremos dar a entender, que la misma Constitución no debe abrir la puerta a su destrucción. Toda Constitución debe suponerse, políticamente hablando, permanente e inalterable. En cuanto falte esta suposición, ya no puede tener ningún prestigio, porque llevará de hecho un carácter de provisionalidad, cuya duración está circunscrita al periodo señalado para las reformas. ¿Qué se diría de una Constitución monárquica en que se dijera, esta monarquía durará sin alteración,

seis u ocho años, después de los cuales podrá cambiarse en República? ¿Qué respeto se tendría a un rey tan efímero?

Este ejemplo, que puesto en el sistema monárquico, manifiesta todo lo ridículo de ese género de reformas no sabemos por qué no surte el mismo efecto cuando se trata de las repúblicas y antes por el contrario es un capítulo de rutina al anunciar reformas de la manera indicada. Las formas de gobierno son variables; pero no deben serlo constitucionalmente, sino por los otros caminos por los que las naciones pueden expresar su voluntad, siempre que quieran variar la forma que tengan actualmente. Esos modos no es necesario decirlos, porque es bien sabido que cuando un pueblo quiere variar su gobierno, lo hace, no solamente si tiene facilidad para ello, sino aunque se le opongan los mayores obstáculos.

Así que, sin embargo de que el pueblo aún cuando prometa no variar una forma de gobierno, puede faltar a esta promesa legalmente, porque semejantes promesas no pueden entenderse sino bajo la condición de que tal forma de gobierno le sea útil, pues la sociedad nunca puede renunciar el beneficio de su propia conservación; no por eso se le ha de excitar a que lo haga, tal vez sin motivo. El pueblo debe adoptar su Constitución bajo el carácter de permanente, reservándose el derecho de variarla siempre que ya no le sea útil, sino perjudicial. Pero señalarle un periodo para que lo haga, es decirle que puede verificarlo arbitrariamente, nada más sino por que al terminar el periodo ha variado su voluntad, aunque sin causa; mal que debe evitarse de todas las maneras posible porque de no hacerlo, jamás llegará a consolidarse el sistema de gobierno de un pueblo y su Constitución será precaria, situación que no puede haber otra peor en política.

Este efecto, destruye la confianza pública tanto respecto de las demás naciones, como de los ciudadanos de ella misma. ¿Qué seguridad puede tener una Nación para tratar con otra que a cada paso varía sus instituciones y expone al cuerpo diplomático a continuas reclamaciones o por lo menos a perder el tiempo mientras que en el nuevo gobierno se ponen los asuntos políticos en su giro correspondiente? ¿Qué seguridad podrán tener los colonizadores que podían ir atraídos de la forma de gobierno, si saben que ésta es muy probable que se altere sustancialmente dentro de cierto tiempo? ¿Qué seguridad en fin, tendrán los empresarios del país si para especular hoy cuentan con una garantía que puede faltarle mañana? Véase pues, cuán necesario debe considerarse el que los artículos fundamentales de una Constitución sean por ella misma enteramente invariables.

Estas consideraciones nos han movido a formar un proyecto de Constitución, con arreglo a las observaciones indicadas. No creemos haber llenado nuestro objeto, pero ninguna obra de hombres sale perfecta en su primer

ensayo; ¡Acaso vendrá algún talento privilegiado que perfeccione la nuestra! Además, hemos querido dar una muestra de una Constitución sin nombre, que caracterice la forma de gobierno que en ella se establece; más sin que por aquella falta quede menos cimentada esta forma.

Se ha dicho y sostenido por algunas personas, sea de buena o mala fe, con sinceridad o con doblez, que aunque están persuadidas de que la Federación es la única forma de gobierno que conviene a la Nación Mexicana, principalmente respecto de los Departamentos de lo interior lejanos de esta capital, debe dársele la cosa; pero sin el nombre, porque ya se ha vuelto fatídico y si lo que ha de surtir el buen efecto que se desea es la sustancia de la cosa y no el nombre, ¿Por qué no se ha de omitir éste, que nada influye en el bien y sí puede producir mucho mal?

Aunque nosotros hemos sostenido el influjo del nombre respecto de las instituciones y que por consiguiente las nuestras debían ir caracterizadas con el suyo, sin embargo, queremos dar una prueba de docilidad; permitimos por ahora que sea exacto aquel discurso; damos una Constitución sin nombre; pero que esencialmente sea federal y que no pueda dejar de serlo. Una vez que el nombre es lo que espanta y no la sustancia de la cosa, quitemos aquél y demos ésta; pero démosla de una manera estable y segura. Nos explicaremos.

Bien pueden en una Constitución establecerse muchas disposiciones que sean propias del Sistema Federal sin que la forma de gobierno lo sea. En la monarquía se puede poner un ejemplo más claro que en las repúblicas. Si se trata de establecer una monarquía absoluta, y se dice que el primer jefe de la Nación se llamará monarca, que tendrá todos los honores de tal, sus militares de cortina, caballerizos, ministros, consejos, un palacio con cuanto se usa en los de los emperadores de oriente, que se hincará la rodilla al hablarle; pero no se reúnen en su persona los tres poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, para que los ejerza a su arbitrio, no se ha constituido una monarquía absoluta. Se habrán adoptado en la Constitución cosas propias de esas monarquías y acaso algunas de importancia; pero no se habrá establecido esa forma de gobierno.

Por el contrario, si se reúnen en una persona los tres poderes, aunque viva en una cabaña y sólo tenga un par de criados que le sirvan, se habrá constituido en una monarquía absoluta; otro tanto, debe decirse respecto de la Federación: esta forma jamás se establecerá en una Constitución, mientras que no sean independientes para su gobierno interior las partes integrantes que compongan a la Nación, y que lo sean de una manera estable y no accidental. Nosotros con este conocimiento damos una Constitución sin nombre, pero verdaderamente federal.

Teniendo además presentes los defectos que se objetaban a la del año de 1824, hemos intercalado algunos artículos que quizá no agradarán a los federalistas exaltados; pero lo hemos hecho guiados del principio de que una de las buenas cualidades de una Federación bien ordenada es, que los poderes generales no se conviertan en su verdugo, sino en su protector y el modo de protegerla es no permitir excesos, ni abusos en las partes integrantes como que estos fueron y serán siempre los que han desacreditado y desacreditarán a ese sistema a lo menos en cuanto a las personas superficiales que no profundizan los resultados hasta encontrar sus causas verdaderas.

Todo lo expuesto hemos tenido a la vista al tratar de la sustancia de la cosa. Por lo que mira el orden material, hemos seguido el de la naturaleza. Lo primero que se ofrece a la consideración del legislador que va a constituir una Nación es la cosa que se va a constituir; segundo, las bases sobre las que se ha de constituir; tercero, las personas de quienes la Constitución necesita para desempeñar su objeto; cuarto, las atribuciones que debe darles; quinto, el modo en que han de ejercerlas; sexto, la manera en que han de ser nombradas para que puedan ejercerlas con el mayor prestigio posible; séptimo, los medios de que han de valerse para que la Nación subsista; octavo, las reglas que han de observar; noveno, el modo de aprovecharse de las lecciones de la experiencia para mejorar las instituciones y décimo, la aprobación de todo lo hecho.

He aquí el orden material que hemos dado a nuestro proyecto. ¡Cuán distantes estamos de creer que hemos acertado! Pero si estamos persuadidos de que hemos procurado acertar y de que para lograrlo hemos trabajado por colocarnos en una posición enteramente imparcial, procurando deslindarnos hasta de amar a nuestras propias opiniones, consultando únicamente al bien general. Somos hombres y sería un milagro que alguna vez no nos hayamos, afectado de nuestras pasiones e intereses; pero por lo menos habremos incurrido en ese defecto contra la rectitud de nuestras intenciones. ¡Ojalá y siquiera por nuestra buena disposición, podamos contribuir aunque sea en una mínima parte, a la felicidad nacional! Esta es la única recompensa que ambiciona, y la mayor que pueden lograr por sus trabajos.

- *FORMA DE GOBIERNO*⁶

En el número del domingo hemos dado en forma de Constitución el programa de nuestras ideas sobre esta materia. Para componerlo, no hemos atendido únicamente a los principios abstractos, cuya aplicación en

⁶ Periódico *El Siglo XIX*, México, 28 de septiembre de 1842, número 352.

toda su plenitud, sería muy difícil aun sólo pretenderla. Hemos respetado las preocupaciones y las circunstancias; pero hasta donde lo permite la prudencia. Una condescendencia indebida con las preocupaciones; un temor pánico o servil a las circunstancias, perjudicaría en gran manera a la Nación y tanto que jamás llegaría el caso de constituirla razonablemente. ¿En qué tiempo dejará de haber preocupaciones? ¿Cuál será la Nación feliz en que no los haya? La libertad es un bien; ¿Cuándo lo bueno ha carecido jamás de contradicción? Poco más o menos siempre ha de haber circunstancias desfavorables a la libertad.

¿Han de ser todos los hombres virtuosos? Dejará de haber algunos egoístas a cuyas miras e intereses se oponga la libertad: éstos naturalmente han de procurar que no tenga efecto lo que les sea perjudicial; y por lo mismo de estas contradicciones llevadas a la práctica se han de formar las circunstancias desfavorables. Es un deber de los verdaderos liberales oponerse a todo lo que sea contrario a la libertad de los pueblos; más esta oposición si bien por una parte ha de ser arreglada por la prudencia, por otra debe estar exenta de parcialidad, temor infundado y sobre todo, debe abundar en buena fe. Nosotros hablando con ella no creemos, que son tan fuertes y generales las preocupaciones que hay contra el Sistema Federal; antes nos hallamos íntimamente persuadidos de que en la mayor parte de los Departamentos, principalmente los fronterizos, hay tendencias muy fuertes hacia él.

Las circunstancias también nos parecen muy exageradas. Todas, expresándonos sin rodeos, se reducen a la contradicción de una clase influyente de la sociedad, que cree que se disminuye o debilita su dominación con aquel sistema. Este motivo a ser verdadero y tan general como se supone, debía ser un aliciente para procurar establecer a toda costa aquel sistema de gobierno. ¿Con qué el pueblo que está amenazado de una conquista o de la dominación indebida de alguna persona, clase o Nación, pudiéndoles oponer un dique, que aunque con algún trabajo, contenga sus pretensiones avanzadas, les prepara el camino para que gradualmente consigan llevarlas a efecto?

Nos obliga a discurrir de este modo la contradicción que se advierte en los impugnadores del Gobierno Federal. Unos pretendan que la Constitución que se haga no sea ni la del año de 824, ni la del 836; otros que, no sean ni central, ni federal. Puede decirse que en la sustancia aquéllos quieren lo mismo que éstos, sino que se explican con menos claridad. No querer que los poderes se sistemen como en la primera, ni como en la segunda de las dos constituciones referidas, es querer que no sistemen conforme a las formas federales, ni a las centrales o lo que es lo mismo, que la nueva Constitución no pertenezca a alguno de estos dos gobiernos. Pero se ve que todos

están anuentes con el Plan de Tacubaya, sea porque halaga a sus opiniones e intereses, sea por deferencia a su autor.

En ese plan se sancionó por base que el sistema de gobierno que había de regir en la Nación, había de ser republicano representativo popular. Quisiéramos que se nos dijese cuál es la forma de un gobierno republicano representativo popular que no ha de ser central ni federal. ¿No es esto contradecirse abiertamente? Si a esto se añade que pretenden que sea un gobierno fuerte y enérgico, aun crece la dificultad; porque entienden por ese gobierno el que concentra la fuerza y la autoridad en una sola persona.

¿Cómo podrá haber esa concentración de autoridad y fuerza en una sola persona bajo un gobierno republicano? ¿No se manifiesta bastante con ese género de pretensiones que no se sabe lo que se pide? ¿Podrá una oposición de esa clase reputarse por racional, fundada y temible, contra la Federación?

Pero se dice por último que lo que se quiere es, que se haga una Constitución que participe de las dos formas, desnudando a la de 824 de los defectos que tenía y lo mismo a la de 36; de este modo parece que se sale airoosamente de la dificultad, pero no es así, a lo menos según la inteligencia que se quiere dar a esa respuesta. Si se dijera; establézcase el Sistema Federal sin los defectos de la Constitución del año de 24, o el central sin los que tuvo la del año de 36, se diría una cosa exacta, en que no habría confusión en las ideas y solo quedaría el asunto reducido a cuestión de opiniones, puestas en su verdadero punto de vista. Más con lo que se quiere alucinar a los poco reflexivos, es con darle a entender que se pueden neutralizar las dos formas de gobierno, de suerte que de esta neutralización resulte una tercera entidad; concepto que es enteramente falso, porque entre el sí y el no ningún medio cabe, ni pueden neutralizarse para que resulte algo positivo, como que ambos mutuamente se destruyen.

La esencia de la Federación consiste en que las partes integrantes que componen a una Nación, sean absolutamente independientes en su gobierno interior para explicarnos sin circunloquios, que ejerzan una especie de soberanía con relación a ese objeto. Mientras que las partes integrantes no sean independientes de la manera referida, no hay tal Federación. Ahora bien; si en las instituciones que se adopten se deja esa clase de independencia a los Departamentos, el sistema de gobierno será sin duda federal; si no se le deja, será central, por más que se ensanchen y ponderen las concesiones que se les hagan. Con éstas lo más que podrá formarse es un centralismo laxo; pero nunca una Federación.

De lo que acabamos de decir se infiere, que una forma de gobierno que se componga de centralización gubernativa y descentralización administrativa, no es más que una algarabía de palabras; pues que tal forma de gobier-

no será siempre un centralismo más o menos extenso, según las atribuciones que se den a los Departamentos, pero nunca una Federación. Si esto es lo que se pretende, dígame con franqueza; pero no se trabaja en alucinar al pueblo con palabras que no den ideas exactas de las cosas.

Para mayor claridad de lo expuesto nos explicaremos con un ejemplo; cuando un padre permite a su hijo que entre y salga a la hora que guste, que gaste dinero a su antojo, que nadie lo reconvenga por su conducta, será este hijo un joven que casi en nada se diferenciará de un padre de familia, pero no lo será de hecho, al de derecho, mientras que la libertad de que goza es por una concesión voluntaria de su padre, el que cuando quiera puede cortársele y aun cuando no se la coarte, jamás el hijo se atreverá a entrar en asuntos, que no puedan desempeñar los hijos de familia, ni habrá hombres sensatos que traten con él bajo este aspecto.

Pero si un joven sale de la patria potestad, aunque viva en la casa paterna con tanto recogimiento como una monja, aunque no disponga de medio real y aunque su padre maneje todos los negocios, sucederá todo lo contrario, el hijo vivirá lo mismo que uno de familia; pero no lo será de derecho y si lo es de hecho, será por una condescendencia suya, no porque su padre pueda obligarlo a que lo sea. Y esto es tan evidente, que los hombres sensatos que tengan que tratar con el padre en negocios en que deba intervenir su hijo, exigirán el consentimiento de éste, y no bastará el de aquél. He aquí demostrado el Gobierno Federal; mientras que los Departamentos no se gobiernen en lo interior con total independencia de derecho, no podrá reputarse el sistema de gobierno por de aquella clase. Pero pasemos a otra cosa.

Hemos asentado que muchas personas aseguran que la Constitución del año de 24 tuvo grandes defectos; más no se nos especifican esos defectos y ni aún siquiera se nos señalan los artículos en que se hallaban. En nuestra humilde opinión creemos que si esto se hiciera, se desvanecería como humo la mayor parte del espantajo con que se quiere alucinar a los federalistas y la pequeña que restara tendría un remedio más fácil de lo que se piensa. No se diga que el defecto principal de aquella Constitución consistía en que los Estados eran independientes con soberanía interior; porque esto sería defecto del sistema, no de la Constitución. Entonces dígame con ingenuidad: *[no conviene a la Nación la forma federal]*. Será o no verdadera esa opinión; pero será franca y no capciosa.

Se trata de que la reforma de la Constitución del año de 24 sea la de quitar esa independencia o más claro, esa soberanía que es lo mismo que quitar la Federación; pero; pero para no decir esto en términos expresos, se dice al pueblo: *[No, no pretendo quitarte del todo la Federación, sino reformar los defectos de tu Constitución del año de 24; como dándole a entender que aquella forma de*

gobierno quedará ileso, cuando bien se sabe que no es así pues reformada la independencia de los Departamentos, de manera que la disfruten precariamente y no como un derecho propio, es echar por tierra a la Federación].

Nosotros no tratamos de alucinar a nadie; estamos persuadidos de que los Departamentos lejanos de la capital no pueden ser felices sino bajo el Sistema Federal, principalmente los fronterizos; que bajo otra forma de gobierno su suerte ha de ser así, casi la de unos colonos: desconfiamos mucho de que las instituciones futuras sean federales, por más que se quiera revestir con este nombre un centralismo laxo, por tanto, expresamos con franqueza nuestras opiniones, y llamamos las cosas con sus propios nombres; hemos formado con tal objeto nuestro programa; hemos respetado hasta donde la prudencia lo permite, las preocupaciones y circunstancias, hemos tolerado la importancia que se da al miedo que causa el nombre de Federación, y por lo mismo lo hemos omitido; aunque según los principios que adoptan los que se oponen a él, hemos dado la cosa sin el nombre.

La esencia de aquella, consiste en que los Estados sean independientes en su gobierno interior, tanto respecto de lo dispositivo como de lo administrativo: con sólo esto segundo jamás habrá Federación; por más descentralizada que se establezca la administración de los Departamentos: unidas ambas cosas resultará sin duda aquel sistema. No tememos, antes deseamos que se nos impugne; porque a más de que siempre agradeceremos que se nos saque de nuestros errores, mucho más apreciaremos que la Nación pueda formar ideas exactas de la verdad de las cosas y de lo que mejor le conviene.

Con tal objeto, así como hemos dicho ahora sobre forma de gobierno, expondremos nuestros fundamentos en general sobre las ideas manifestadas en nuestro programa y que si no nos equivocamos, creemos que pueden haber llamado más fuertemente la atención de nuestros lectores, sin perjuicio de que si hubiere oportunidad lo hagamos sobre algunos artículos que no sean de tanta preferencia como aquellas.

- *SUPREMA CORTE DE JUSTICIA*⁷

Hablamos en nuestro párrafo anterior acerca de la forma de gobierno: hoy nos ocupamos de la Suprema Corte de Justicia. Este tribunal, considerado únicamente como juez en algunos asuntos, ocupa un lugar subalterno en toda Constitución; pero en la nuestra es uno de sus más principales y eficaces resortes. Creemos no sin fundamento, que varias personas se ha-

⁷ Periódico *El Siglo XIX*, México, 1º de octubre de 1842, número 335.

brán sorprendido de leer en aquélla algunos artículos en que se consignan ciertas facultades al referido tribunal. Desde que hay Corte de Justicia en la República, se ha dicho por algunos sujetos que es un coloso. Después que se pronunció por la primera vez esta palabra, se ha repetido constantemente, siempre que se ha puesto a discusión cualquiera de las atribuciones de la mencionada corte.

Así como hay palabras fatídicas, así hay otras poéticas o románticas que la oportunidad con que se vertieron la primera vez por algún poeta u orador, las hace pasar por axiomas. Esto ha sucedido con la expresión coloso, aplicada al ramo Judicial y principalmente a la Suprema Corte; sonó bien la expresión cuando la pronunció el primero que usó de ella en los términos indicados y ya sin más reflexión se ha hecho de moda llamar a esa corporación coloso, y batirla como si fuera un enemigo formidable. Nosotros que, gracias a Dios no nos preocupamos con palabras fatídicas, poéticas, ni románticas, procuramos apreciarlas todas en su verdadero valor. Juzgamos por lo mismo, que tan lejos de ser la Suprema Corte un coloso, será el mejor baluarte a donde se acojan las libertades públicas para su defensa. Más antes de fundar nuestro juicio sobre esta materia, nos parece muy oportuno manifestar el de un autor a todas luces imparcial.

Ninguno puede serlo más que Mr. Alejo Tocqueville. Este célebre abogado de París visitó los Estados Unidos del Norte con el único objeto de encontrar el verdadero resorte que sostenía y arreglaba la armonía de su gobierno. Sus indagaciones proporcionaron su inestimable obra sobre la Democracia de América. Una gran parte del primer tomo se ocupa en demostrar que ese resorte no consiste en otra cosa que en el pie sobre que está montado su Poder Judicial. Sería largo extractar cuanto dice acerca de él, que es mucho y bueno; y así nos contentaremos con copiar lo que pueda llamarse el espíritu de cuanto escribió sobre esta materia. Dice así, empezando por el rubro del párrafo, que no deja de ser interesante, porque desde el comienza a llamar fuertemente la atención del lector: *[Puesto encumbrado que ocupa la Cámara Suprema entre los grandes poderes del Estado. Ningún pueblo ha constituido por un Poder Judicial tan crecido como los americanos. Ensanche de sus atribuciones. Su influjo político. La paz y la existencia dependen de la sabiduría de los siete jueces]*.

Cuando examinada circunstanciadamente la organización de la Cámara Suprema, se llega a conocer en su complejo las atribuciones que le han sido dadas, se descubre con facilidad, que nunca se ha constituido en ningún pueblo un Poder Judicial tan inmenso.

La Cámara Suprema está más encumbrada que ningún tribunal conocido ya por la naturaleza de sus fueros ya por la especie de sus demandantes.

En todas las naciones cultas de Europa siempre ha mostrado el gobierno gran repugnancia en dejar a la justicia ordinaria zanjar cuestiones que le interesaban a él mismo, repugnancia que es naturalmente mayor cuando es más absoluto el gobierno. Por el contrario, conforme se aumenta la libertad, el círculo de atribuciones de los tribunales siempre va ensanchándose; pero a ninguna Nación europea le ha ocurrido todavía que pueda abandonar a los jueces del derecho común, toda cuestión judicial, sea cual fuere su origen.

En América se ha puesto esta teoría en práctica. La Cámara Suprema de los Estados Unidos es el solo y único tribunal de la Nación. Está encargada de la interpretación de las leyes y de la de los tratados; las cuestiones relativas al comercio marítimo y todas aquellas en general que corresponden al derecho de gentes son de su competencia exclusiva, pudiéndose hasta decir que sus atribuciones son casi enteramente políticas, aunque su Constitución sea del todo judicial. Su único objeto es hacer ejecutar las leyes de la Unión y ésta no arregla más que las relaciones del gobierno con los gobernados y de la Nación con los extranjeros, las conexiones de los ciudadanos entre sí están casi todas por la soberanía de los Estados.

A esta causa primera de importancia se ha añadido otra aún mayor en las naciones de Europa, los tribunales no tienen más que particulares por demandantes; pero se puede decir que la Cámara Suprema de los Estados Unidos hace comparecer soberanos a su baranda. Cuando el portero de estrados acercándose a las gradas del tribunal acaba de proferir estas pocas y terminantes palabras: “El Estado de Nueva York contra el de Ohio”, se ve que no están allí en el recinto de un tribunal de justicia. Y cuando se contempla que uno de estos litigantes representa a un millón de hombres y el otro dos, es de maravillar la responsabilidad que gravita sobre los siete jueces cuya sentencia va a alborozar o a contristar a tan crecido número de sus conciudadanos.

En poder de los siete jueces federales están reposando incesantemente la paz, la prosperidad y hasta la existencia de la Unión. Sin ellos, la Constitución es una obra muerta; a ellos acude el Poder Ejecutivo para oponerse a los desafueros del cuerpo legislativo, la legislatura para defenderse de las empresas del Poder Ejecutivo; la Unión para hacerse obedecer de los Estados; los Estados para referir las pretensiones exageradas de la Unión; el interés público contra el privado; el espíritu de conservación contra el privado; el espíritu de conservación contra la inestabilidad democrática. Su poder es inmenso; pero es un poder de opinión; son todopoderosos en tanto que el pueblo consiente en obedecer la ley; y nada pueden al punto que la desprecia. Y bien: la potestad de opinión es la que es más difícil servirse, porque

es imposible decir exactamente en donde están sus límites, siendo las más veces tan peligroso traspasarlos, como no llegar hasta ellos.

Los jueces federales, no sólo deben ser buenos ciudadanos, sujetos instruidos y pundonorosos, calidades necesarias a todo magistrado, sino que también se necesita que sean estadistas; es menester que sepan discernir el espíritu del tiempo, arrostrar los obstáculos vencibles y desviarse de la corriente, cuando la oleada haga llevarse consigo la soberanía de la Unión y la obediencia debida a las leyes.

El presidente puede engañarse, sin que perezca el Estado porque el presidente no tiene más que un poder limitado. El Congreso puede errar sin que perezca la Unión, porque encima de él reside el cuerpo electoral, que puede cambiar su espíritu cambiando sus vocales.

Empero si la Cámara Suprema llegase a constar de sujetos imprudentes o sobornados, la confederación tendría que temer la anarquía o la guerra civil. Por lo demás, hay que desengañarse; la causa originaria del peligro no estriba en la Constitución del tribunal, sino en la misma naturaleza de los gobiernos federales. Hemos visto que en ninguna parte es más indispensable constituir ahincadamente el Poder Judicial como en los pueblos confederados, porque en ninguna parte las existencias individuales que pueden luchar contra el cuerpo social, son mayores y más a propósito para resistir al uso de la fuerza material del gobierno. Y consta que cuanto más necesario es que un poder sea fuerte, más ensanche e independencia se le ha de dar, cuanto más extenso e independiente es un poder, tanto más peligrosos es también el abuso que de él se puede hacer. Por consecuencia el origen del mal no reside en la Constitución de este poder, sino en la misma Constitución del Estado, que necesita la existencia de semejante potestad.

Hemos visto lo que es el Poder Judicial en los Estados Unidos del Norte: ¿Qué comparación tiene con ese gigante el pigmeo que establecemos en nuestro programa? Y ¿Se llamará todavía coloso? Acaso se le dará este nombre, pero ¿Por qué? Ya lo indica el autor citado. Los otros poderes tienen gran interés en que ciertas cuestiones se decidan a su gusto y no quieren tener quién las resuelva de una manera contraria. Por otra parte, los clientes de la Suprema Corte de Justicia han de ser los primeros funcionarios de la República, y estos han de querer...que, se haga apenas pueda moverse y que en cuanto sea posible les esté subordinado. He aquí la verdadera causa de este temor que se tiene al consignar la atribución más insignificante a ese tribunal. Si el partido que en cualquiera época estuviera dominante lo erigiera únicamente para juzgar a los individuos del contrario, ciertamente que no andarían escasos en darle facultades y aunque fuera un Briares, tendrían que tenía las manos atadas para juzgar. Más como cada uno teme caer en ellas hoy o mañana, se teme facultarlo, aún cuando se cree que toda

su influencia ha de dirigirse al partido opuesto, porque esa influencia y poder los perjudicarían en gran manera si llegaban a ser reos.

Demostrado ya lo infundado que es el temor que se afecta tener al Poder Judicial y lo ridículo que es la aplicación de la palabra coloso a la Suprema Corte de Justicia, examinaremos ahora las facultades o prerrogativas que le hemos concedido en nuestra Constitución, y para verificarlo con orden, hagamos algunas observaciones sobre una y otra proposición de Tocqueville en su citado párrafo. Dice que no es defecto de la Constitución del Poder Judicial, sino del sistema de gobierno.

La experiencia de otras naciones nos debe servir de lección para gobernarlos en la nuestra. Cuando leemos la Constitución de los Estados Unidos, las de otros países y los publicistas, no es para imitar ciegamente lo que éstos dicen, o lo que aquéllos practican, sino para modificar las doctrinas de los unos y la práctica de los otros, adaptándolas a nuestras circunstancias y mejorándolas cuanto sea posible, neutralizando todos los principios del mal y favoreciendo todos los que pueden producir el bien.

Así es que, pareciéndonos que un poder tan ilimitado como el que tiene la Cámara Suprema en los Estados Unidos, podía producir grandes abusos y de suma trascendencia, nos hemos investido con él a la Suprema Corte de Justicia. Las facultades que le hemos concedido, no son las de revocar leyes ni declarar las dudas de los tratados con otras naciones, sino únicamente las de hacer observaciones al supremo Poder Legislativo sobre las leyes que le parezcan anticonstitucionales y respecto de los tratados ninguna facultad le hemos dado, solamente la de conocer sobre la nulidad, validez y cumplimiento de los contratos que celebre el gobierno, alguna vez podrá tener un asunto de esta clase algún contacto con tratado; pero bajo de este aspecto, nada tendrá que ver la Suprema Corte.

Tampoco ella es en sus atribuciones, como dice Tocqueville que es la de los Estados Unidos, más bien política que judicial, aunque su organización sea de este género. En nuestro sistema jamás deba haber reunión de poderes bajo ningún pretexto. La Corte de justicia jamás debe salir de su órbita judicial; podrá ser materia de su conocimiento un negocio de gobierno, más no lo será gubernativamente, sino en su línea, es decir, como contencioso entre partes. Cuando un juez protege a un fraile oprimido, o restituye la posesión de una capellanía o beneficia a un eclesiástico de que le hayan despojado, la materia es espiritual y sin embargo, el juez en nada usurpa la autoridad de esta clase. Lo mismo sucede respecto del uso de las atribuciones que damos a la Suprema Corte. Ella nunca se mezclará en lo Legislativo y Ejecutivo; ella jamás saldrá un solo paso de sus límites judiciales, aunque accidentalmente la materia de sus juicios sea un acto del gobierno, de las asambleas,

o aunque sus informes se contraigan a manifestar la inconstitucionalidad de una ley.

Hechas estas aclaraciones, pasemos a considerar las atribuciones que hemos concedido a la Suprema Corte y que pueden alarmar a los genios espantadizos. Éstas pueden reducirse a cuatro; más, una prerrogativa. Aquellas son conservar el equilibrio entre los supremos poderes; declara la inconstitucionalidad o la ilegalidad de una ley dada por las asambleas de los Estados; conocer en los recursos de nulidad de sus tribunales superiores; formar con los ministros militares un cuerpo para conocer en asuntos de este fuero. La prerrogativa se reduce a que sus individuos sean indemnizados religiosamente de cada uno de estos puntos nos haremos cargo por separado en los párrafos siguientes.

• *EQUILIBRIO DE LOS SUPREMOS PODERES*⁸

Los supremos poderes de una Nación pueden abusar de sus facultades o de su influjo. Es necesario poner un remedio a este mal, como que es de la mayor trascendencia. Estas dos verdades han ocupado a los sabios de estos tiempos. La primera de ellas es una proposición innegable; la segunda, una consecuencia forzosa de la primera; habiendo un mal, es preciso buscar el remedio; y tanto más urgente será buscarlo, cuanto mayor sea el daño que aquel pueda producir. Ningún daño es comparable con el abuso que hagan los supremos poderes de su influencia o de sus facultades; luego ningún remedio es también más urgente.

Las cuestiones indicadas no solamente tienen lugar en las repúblicas, sino también en las monarquías. Pasó el tiempo en que se creía que la potestad de los reyes venía inmediatamente de Dios. Se conoció que si bien en la teórica podía sostenerse que la monarquía era el gobierno más perfecto, en la práctica era lo contrario, porque los reyes buenos son muy raros, y los malos abundan: de suerte que cuando existe alguno de aquellos, apenas sirve para que respiren un poco los pueblos de la opresión de estos. Así que, si una República bien ordenada y feliz, era una utopía, no lo era menos una monarquía en que los vasallos fueran dichosos, y dejarán de sentir casi continuamente los efectos de la arbitrariedad de los monarcas o de sus favoritos.

Este convencimiento hizo que los hombres pensarán en sujetar a reglas a sus autócratas o a colocar autoridades intermedias entre ellos y los pueblos, para que a la vez que contuvieran a éstos en sus avances, los librara de la opresión de sus señores. De aquí resultaron las monarquías constituciona-

⁸ Periódico *El Siglo XIX*, México, 2 de octubre de 1842, número 356.

les y las moderadas; en las primeras el rey no gobierna despóticamente, sino que se sujeta a las reglas constitucionales; en las segundas, se encuentra con barreras que no puede salvar, compuestas de las autoridades intermedias. Por lo regular se reúnen ambas cosas, y se forman las monarquías moderadas constitucionales.

En las repúblicas en que no hay persona que por razón de su empleo tenga tanto prestigio como los reyes, ni tantas preocupaciones a su favor como estos, pareció más fácil evitar el abuso de sus primeros funcionarios; pero no es así, porque el soberano de las repúblicas es el más poderoso e irresistible para obrar cuando quiere, que el de la monarquía más absoluta. El soberano de una República es nada menos que el pueblo, cuya fuerza cuando se acumula para obrar en el sentido que se propone, derriba los tronos más sólidamente establecidos, varía las formas de gobierno y a manera de un torrente impetuoso, no hay obstáculo que no supere. Pero este Hércules formidable, que no sabe ceder a la fuerza, se gobierna fácilmente por medio de la opinión.

Parece que la mayor bondad que tiene el gobierno popular, consiste en esa docilidad con que se deja conducir el pueblo siempre que se dirija con prudencia. Para lograrlo es preciso que no perciba conatos de opresión en sus gobernantes, y de aquí nace la necesidad absoluta de evitar que los primeros funcionarios abusen de su prepotencia. Este abuso dará dos malos resultados; el primero, que el pueblo insensiblemente se irá convirtiendo en esclavo a proporción que vaya adelantando sus avances el despotismo de sus gobernantes, el segundo, que cuando reflexione en su estado de esclavitud hará una explosión repentina, que causará terribles conmociones en la Nación y le ocasionará perjuicios de que acaso jamás podrá indemnizarse.

Todas estas reflexiones han hecho necesario buscar un arbitrio para contener los abusos de los supremos poderes de una República. Si se hubiera observado atentamente el Gobierno de los Estados Unidos del Norte, como hizo Tocqueville, se habría encontrado con facilidad ese arbitrio; pero se ha despreciado la práctica y se ha recurrido solamente a la teórica. Es decir, que existiendo sobre la tierra un gobierno republicano federal en que de hecho estaban corregidos los abusos de sus primeros funcionarios, no se ha estudiado este ejemplar y se ha tratado la cuestión en abstracto. El problema se redujo a inventar una corporación que pudiera ser la correctora de los abusos de los gobernantes. No debía concretarse el problema a inventar una corporación sino un arbitrio que surtiera el propio efecto.

Instituir una persona o corporación a cuyo cargo esté exclusivamente encomendada la corrección de los supremos poderes, es presentar a estos un rival odioso y además como que aquella puede también abusar del po-

der ilimitado que necesariamente debe concedérsele, viene naturalmente la cuestión a conducirnos a proceder infinito; porque sería preciso establecer otra persona o autoridad que corrigiera los abusos de la reguladora. Como esa segunda también podía abusar, sería necesario establecer una tercera y así sucesivamente.

Se dirá que no; porque en alguna se habla de parar, confiando en último resultado a la buena fe de ella todo el buen efecto de la Institución. Esta respuesta prueba que no debía ponerse ni aun la primera autoridad reguladora; pues que si en último resultado se ha de venir a confiar la suerte de la República a la buena fe de una persona o corporación ¿Por qué no se confía a la buena fe de las personas que ejercen los supremos poderes?

Esa autoridad reguladora se depositará en una persona o en una corporación de pocos individuos y es más fácil que por error o por malicia abusen estos pocos individuos que los muchos de que se componen los supremos poderes. Además aquéllos pueden más fácilmente unirse en interés, que éstos, porque aquéllos no tienen rivales que les contraríen los suyos, y éstos sí, como que cada uno de los poderes, si los suponemos abusando, ha de tener intereses opuestos y por consiguiente han de ser rivales mutuos.

Que tengan intereses diversos es natural; porque el abuso no puede tener otro objeto que la dominación y si los poderes Ejecutivo y Legislativo la ambicionan, han de tratar de suplantarse mutuamente. Si uno la ambiciona y el otro, no, se neutralizarán los conatos del aspirante con la oposición del que no lo sea.

Nada de esto se encuentra en el Tribunal Supremo de Justicia de una Nación, cuando para ejercer la autoridad reguladora, no sale de la órbita de sus atribuciones judiciales, es decir, que de todo conoce siempre que se le presenta con carácter contencioso y no gubernativo. Se dirá ¿pues ese Tribunal no es una corporación? Es verdad, pero no es una corporación establecida determinadamente para ser reguladora de los supremos poderes; ejercerá esa atribución accidentalmente y por lo mismo no podrán ver estos en aquella un rival, siempre con el azote levantado para corregirlos. El verdadero correctivo será el ejercicio del Poder Judicial; pero no las personas que lo componen.

Un asunto, por grave que sea, por grandes cantidades de dinero que importe, se sujeta al conocimiento aun de un solo juez de primera instancia. ¿A quién ha ocurrido que un negocio porque importa una suma considerable de pesos cuando se versa entre personas no aforadas, deje de sujetarse a la autoridad de ese juez? A nadie. La razón es clara; siendo la obligación del juez, juzgar en primera instancia, el que la materia del juicio sea muy

cuantiosa es una cosa puramente accidental, que nada influye en la autoridad del juez.

Todavía más: a los Tribunales Supremos de las repúblicas está por lo regular encomendado el conocimiento de los contratos que hace el gobierno: estos negocios son casi siempre de sumo interés pecuniario; sin embargo, ¿quién ha pensado siquiera que los tribunales supremos ejercen una autoridad colosal conociendo de esos negocios? Ninguna persona: y ¿por qué? Por la misma razón que se insinuó arriba, porque la materia de los litigios es puramente accidental, y nada tiene que ver en lo intrínseco con la autoridad del juez. ¿Cuántas veces la revocación de una orden anticonstitucional de un gobierno, importará mucho menos que la validez o nulidad de uno de esos contratos!

¿Por qué ha de llamar la atención que el Tribunal Supremo conozca en aquella bagatela, y no en cosas de mayor entidad? Expliquémonos con ejemplos.

El Ejecutivo da una orden para que a un hombre insignificante que le hizo un agravio, se le tenga detenido en prisión por más tiempo del que permite la ley; el mismo Ejecutivo celebró un contrato en que no quiere pagar dos o tres millones de pesos que debe. Se sujeta este pago al conocimiento del Poder Judicial, sentencia éste al Ejecutivo a que pague esa cantidad: a nadie parece exorbitante esa facultad de aquel poder. Se reclama ante él la orden de prisión indebida por ser anticonstitucional, e inmediatamente se suscita una alarma contra las monstruosas facultades del Poder Judicial. ¿De qué depende esto? De la preocupación que hay en que las órdenes del gobierno, como tales, no se sujeten a ese poder; pero ¿no es cierto que esa preocupación pueda absolutamente desvanecida, viendo que sin alarma ninguna puede aprobar o desaprobado hechos muy importantes del Ejecutivo? No hay más sino quitar de en medio la preocupación y quedó absolutamente destruida toda la dificultad.

Pero aun no es este el verdadero aspecto en que ha de verse la cuestión, sino en el de que los tribunales de justicia no pueden abusar por sistema de su facultad reguladora. Estas corporaciones por razón de su natural aislamiento de los negocios públicos, no tienen prestigio sobre la fuerza física como guerreros, ni como gobernantes: lo primero, porque ningún contacto tiene con la tropa: lo segundo, porque nadie puede esperar de ellas empleos, pensiones, ni las necesita para ninguna especulación lucrativa. Así que, todo su influjo y poder es, como dice Tocqueville, el de la fuerza de la opinión. De consiguiente están interesadas por su propio interés en conservar y aumentar esa fuerza, de que pende toda su subsistencia y como no pueden conservarla, ni aumentarla sino obrando con rectitud, están necesitadas a obrar

de esta manera; pues saben muy bien que el día en que obren de otra suerte, acabará su prestigio, y por consecuencia el principal resorte que las sostiene.

Éstas podrían parecer paradojas si la experiencia no las acreditara. Felizmente no tenemos que ir a mendigar a otras naciones ejemplos que acrediten esta verdad, porque abundan entre nosotros. Procederemos por partes. Primeramente, en los años que llevamos de continuas revoluciones, se han mezclado en ellas los poderes Legislativo y Ejecutivo, tanto generales como de los Estados, las autoridades políticas y militares; pero hasta ahora, ni la Suprema Corte de Justicia, ni los tribunales superiores de aquellos han aparecido figurando en ellas como personas influyentes y mucho menos como cabezas o directores de pronunciamientos.

En segundo lugar, contrayéndonos a la Suprema Corte es notorio que la subsistencia de sus ministros ha sido siempre precaria, atendida a que los diversos gobiernos que han existido en la República les den de cuando en cuando un miserable auxilio como de limosna; sin embargo, ha conservado su prestigio, conservando su rectitud. Que ha conservado ésta, lo manifiestan los mismos partidos que se han sucedido en estos tiempos; todos poco más o menos han tratado mal a la Corte Suprema en la época de su prepotencia; pero cuando les ha sobrevenido la de tribulación han ocurrido a ella, la han reconocido por el único tribunal legítimo y han apelado a su probidad.

En cierta ocasión el espíritu de partido la atacó y suspendió a cinco de sus ministros. El pueblo recibió muy mal esta medida y después de un corto tiempo de suspensión, volvieron los ministros a ocupar sus puestos, con aprobación general, satisfacción y triunfo suyo. Los suplentes que el partido había puesto en su lugar, fueron removidos con un desaire, que por un lado era inútil y por otro no lo merecían; y sin embargo, el pueblo no fijó su atención en nada de esto, preocupado con la justicia de la reposición de los propietarios.

En tercer lugar, la Suprema Corte a pesar de tener relaciones íntimas con las personas influyentes ya en un partido, ya en otro, jamás ha obrado mal por sistema, como lo han hecho los demás poderes: la imparcialidad y rectitud han marcado sus obras. Alguna vez un Ministro o una sala habrán abusado de su posición: pero esto lo único que probará es que toda institución de hombres tiene defectos, más no que sea mala la de la Suprema Corte, pues jamás ha seguido un sistema absurdo de operación.

El que uno u otro ministro haya errado, manifiesta que es institución manejada por hombres; el que nunca haya errado sistemáticamente, demuestra que la institución es buena. Ya se ve, ni puede obrar de otro modo, porque si se hubiera portado con parcialidad, con injusticia, ya no existiría. Esto confirma lo que dice Tocqueville, que la fuerza de los tribunales de justicia consiste

únicamente en la opinión pública. Así que, no se puede abusar de ella, porque en el mismo hecho de abusar, se pierde y acaba la existencia del tribunal: de lo que se sigue que éstos por el mismo interés personal de los individuos de que se compone, se hallan estrechamente precisados a conservarla.

Si aun respecto de los poderes generales se ha portado tan prudentemente la Suprema Corte, no se ha portado menos respecto de los particulares de los Estados. ¿Cuál de éstos tiene que quejarse de ella? ¿Mortificó a los tribunales superiores de los Estados con responsabilidad indebida o con declaraciones injustas de nulidad de sus sentencias? ¿Persiguió a sus gobernadores? Puede asegurarse que si alguna falta ha cometido en todo esto la Suprema Corte, ha consistido más bien por un exceso de circunspección y prudencia que en abuso de sus facultades. ¿En dónde, pues, está ese coloso formidable que amenaza a toda la República? Desengañémonos: ese espantajo no existe sino en las cabezas de los que temen ser juzgados por la corte que, desgraciadamente para los intereses de éste, son los primeros funcionarios.

Pero examinando las cosas con imparcialidad, veremos que no hay en una Nación una persona o corporación que pueda desempeñar mejor las facultades de reguladora, o equilibradora de los supremos poderes entre sí y de los de la Unión contra los particulares de los Estados y de las personas privadas contra los gobiernos, que los tribunales supremos de justicia. En éstos, reducidos los asuntos por graves que sean a la clase de contenciosos, pierden aquel mal prestigio que podían tener, examinados con el carácter gubernativo. En esto consiste la gran oposición que hay contra un poder conservador designado con este nombre y erigido expresamente para arreglar o equilibrar a los otros poderes.

El amor propio hace que éstos no reciban bien que haya una autoridad superior a ellas que revoque sus providencias. Esa sensación orgullosa no tiene lugar reducido el asunto a contencioso y sujeto al tribunal de justicia. El gobierno, los Estados, tendrán un gran interés en obtener sentencia favorable; más ese interés será el de un cliente y no por decirlo así, el de un soberano ultrajado. Cuando pierdan un pleito les quedará el desconsuelo que a todo litigante que pierde; pero no se reputarán por injuriados, ni envilecidos.

Por eso decíamos al principio, que no se ha de buscar una persona o corporación que ejerza directamente la atribución de reguladora de los supremos poderes, sino un arbitrio que de por resultado esa regulación. El arbitrio no puede ser otro mejor que reducir los asuntos sobre que ha de recaer la resolución a contenciosos; de suerte que la sustancia del arbitrio consiste precisamente en esto, aunque accidentalmente lo desempeñen los jueces. Además, este carácter de contenciosos quita a esos asuntos todo lo

odioso que podían tener ante el público una vez que ese carácter lo tengan en el orden común de la legislación. En la Corte de Justicia se han tratado en todas épocas negocios muy graves entre el gobierno y los particulares sobre contratos, ¿quién ha fijado la atención sobre ellos, ni sobre sus sentencias? Hubo en tiempo de la Federación una disputa sobre la pertenencia de un mineral entre los Estados de Nuevo León y Tamaulipas y no solamente la corte conoció en este negocio, sino que comisionó al juez de distrito de San Luis Potosí para que fuera a desempeñar el trámite conocido con el nombre de vista de ojos. Allí se vieron dos Estados soberanos como litigantes rindiendo las pruebas de su posesión respectiva, no ante el Supremo de la Nación, sino ante un juez de primera instancia comisionado suyo; ¿a quién pareció mal esto? ¿Qué alboroto, que escándalo causó en el público? Ninguno. Apenas los interesados en el asunto sabían que existían los demás Estados, ni aun noticia tuvieron de él. ¿De qué dependió esa falta de atención? De dos cosas, la una, de que una atribución por más grave que parezca, cuando entra en el orden común de las cosas, ya no la llama; la otra, que la autoridad que juzgaba, no se había establecido únicamente con ese objeto. Si el negocio referido y el conocimiento de los reclamos sobre contratos hechos por el gobierno, se hubieran consignado al supremo poder conservador instituido por la Constitución del año de 836, se habría visto todo lo contrario. La atención del público se habría excitado vivamente y litigios que, como vulgarmente se dice, no hicieron polvo ni ruido, habrían resonado hasta los últimos ángulos de la República, y quizá habría llegado el eco hasta las extranjerías. Véase por tanto, lo que influye el modo de hacer las cosas.

Creemos por lo mismo, que ningún arbitrio puede encontrarse para equilibrar los poderes Legislativo y Ejecutivo que el que hemos propuesto en nuestro programa y tanto mejor, cuanto que las facultades que concedemos a la Suprema Corte, no son ni aun comparables con las muy extensas, que disfruta la Cámara Suprema de los Estados Unidos del Norte. Más se preguntará ¿Y a la Corte Suprema quién la equilibra con los demás poderes? Respuesta: su tribunal propio y natural. Ésta es otra ventaja que tiene nuestra institución. Si los ministros de la Suprema Corte han prevaricado se les acusa ante su tribunal respectivo, como en otro cualquiera, asuntos y he aquí verificado el equilibrio sin necesidad de ocasionar escándalo, ni llamar la atención del público.

Por todos estos fundamentos muy sólidos y poderosos en nuestra humilde opinión, juzgamos que la referida corte es la única que puede desempeñar las atribuciones de reguladora y equilibradora de los supremos poderes, sin los inconvenientes que trae la institución de una persona o corporación

especial para este objeto y la que al mismo tiempo puede ejercer con más acierto esas altas funciones.

Nos habíamos propuesto hacer algunas reflexiones sobre los proyectos de Constitución y principalmente sobre el que firmó la mayoría de los Señores Diputados que se comisionaron a este efecto, cuando hemos recibido con el comunicado que a continuación insertamos, un artículo que trata de esa materia, de un modo profundamente luminoso.

Sólo debemos, pues, recomendar eficazmente su lectura y darle lugar en la parte editorial, de nuestro periódico, para evitar demoras nocivas tal vez y para obsequiar como es justo, la importancia de su objeto. Mañana lo comenzaremos a insertar.

Sres. Editores del Siglo XIX. Casa de Uds. Octubre 1º de 1842. Muy Señores Míos: Impulsado por los motivos que Uds. verán he creído conveniente trabajar el adjunto examen analítico del sistema constitucional, contenido en el proyecto presentado al Congreso por la mayoría de su comisión de Constitución. Deseaba imprimirlo en un cuaderno suelto; mas como la premura del tiempo es grande, no puedo demorar su publicación y además deseo lograr el honor de que corra en las columnas de su apreciable periódico; por lo que les suplico se dignen insertarlo en él, si no tuvieren inconveniente, favor que siempre les reconocerá su afectísimo servidor. Mariano Otero.

• *EQUILIBRIO DE LOS PODERES
DE LOS ESTADOS*⁹

En este párrafo nos hacemos cargo de fundar la conveniencia que hay en que la Suprema Corte de Justicia decida si una ley dada por una asamblea de algún Estado se opone o no a la Constitución o leyes generales y también que ella debe conocer en los recursos de nulidad de las sentencias pronunciadas en tercera instancia por los Tribunales Superiores, de los mismos Estados y en las responsabilidades que se exijan a los Magistrados de aquellos.

Acerca del primer punto, algo hemos hablado en nuestro párrafo sexto, ahora añadiremos que esa declaración que haga la Suprema Corte, es la más imparcial que puede encontrarse entre las que dicten los funcionarios generales. Cuando el Congreso General declara que una ley dada por una asamblea, es contraria a otra suya, funge de juez y parte. Naturalmente ha de afectarse del amor a su obra, cuando ésta sea una ley que haya dictado y que crea atacada por otra de alguna asamblea: esa parcialidad no puede encontrarse en la Corte de Justicia, pues ni aun el simple de espíritu de cor-

⁹ Periódico *El Siglo XIX*, México, 13 de octubre de 1842, número 367.

poración, puede afectarla, como que ni el Congreso General, ni las asambleas, pertenecen a su clase. Además, aun cuando de hecho no haya esa parcialidad en el Congreso la presunción de que puede haberla, es siempre un mal prestigio para su decisión. Tampoco se lastimará el amor propio de las asambleas; porque no es lo mismo que una corporación extraña, y nada interesada en el asunto, falle contra ellas, que el que lo haga una corporación que reputa por interesada.

Aún más evidentes son las razones en que pueda apoyarse la facultad de que la Suprema Corte conozca en las nulidades de los tribunales Superiores y en las responsabilidades de sus Magistrados. Es un hecho que las partes, siempre que por medios que no les sean demasiado dispendiosos, pueden dilatar los pleitos, los dilatan. A veces obra en ellas más bien que el deseo de que se les aplique la justicia que creen tener, el de la venganza; porque raro litigante se persuade de que ha perdido con razón: todos culpan a los jueces, cuando menos de ignorancia ya que no de prevaricación; de aquí es que los clientes son muy propensos a interponer recursos de nulidad y a exigir responsabilidades.

Debemos también tener presente que han de respetarse cuanto sea posible las sentencias que causan ejecutoria, mucho más cuando son pronunciadas por un cuerpo colegiado en tercera instancia. Solamente esta última circunstancia es suficiente para inducir una presunción muy fundada en favor de la justicia de la sentencia. Esa presunción únicamente puede ser despreciada cuando aparezca con toda claridad lo contrario. Otro tanto sucede respecto de los jueces; cualquiera de ellos tiene esa presunción a su favor y con más razón un Tribunal Colegiado, en que necesariamente hay discusión y nunca la sentencia puede ser la opinión de un solo hombre, sino la de varios. Sin embargo, de estas consideraciones favorables al valor de las sentencias, puede ser que éstas alguna vez sean injustas; aunque ciertamente jamás con la frecuencia que suponen los litigantes.

Aun cuando las sentencias hayan sido en la sustancia justas, pueden tener algún defecto accidental y los Magistrados que las hayan dictado pueden también haber incurrido en alguna falta ligera. El decreto de 24 de marzo de 1813, que es el que rige en materia de responsabilidad, a pesar de que es muy escrupuloso respecto de su castigo, la prudencia de los que lo dictaron estableció por artículo expreso, que los jueces no fueran molestados por errores de opinión, ni por faltas leves. Bien conocieron los autores del decreto que para los clientes no hay faltas leves, ni errores disculpables. El más ligero defecto de un juez, les parece el mayor atentado y solamente reputan por racionales y justas las opiniones de los escritores que favorecen su intención y condenan magistralmente las de los que opinan en contra.

Es, pues, necesario evitar estos dos extremos: primero, que las nulidades y responsabilidades tengan lugar con demasiada frecuencia: segundo, que no queden enteramente abolidas. En este segundo caso, los jueces no tendrían freno alguno que los contuviera y podrían fácilmente convertirse en déspotas, obrando, bien por interés pecuniario, o por desahogo de sus pasiones. En el primer caso, obran con mucho temor, principalmente si son algo pusilánimes; a cada providencia que dictan a cada renglón que escriben a cada firma que echan, se les presenta una responsabilidad y la nimia precaución que toman para no errar, es muchas ocasiones perjudicial a las partes, pues por lo menos se prolonga la secuela de los negocios mientras de que el juez, ya consultando a los libros, ya a las personas instruidas, se asegura de la legalidad aún de sus más insignificantes providencias. Este mal es tanto más perjudicial, cuanto más ejecutiva y urgente es la calidad del negocio, pues tal vez la dilación de tres o cuatro horas y aún la pérdida del momento, puede ocasionar a las partes perjuicios irreparables.

Para conciliar los dos extremos indicados es necesario que la medida que se tome consista más bien en lo que pueda ser, que en lo que sea de hecho. Es decir, un temor saludable del castigo, producirá mejor efecto que el castigo mismo. Esto se consigue dificultando los recursos de nulidad y responsabilidad. De esta manera ni los jueces se ven mortificados con acusaciones temerarias y frecuentes, ni pierden el temor saludable de que aunque una, dos o tres veces queden impunes sus atentados por falta de acusador, pueden en la cuarta sufrir un castigo que los perjudique para toda su vida.

Habiendo dificultad en la interposición de los recursos referidos, los que los interponen lo hacen únicamente cuando si no con toda certeza, por lo menos con demasiada probabilidad, creen que obtendrán feliz resultado. Entonces se cierra la puerta al desahogo de las pasiones, ya de los clientes, ya de sus patronos: aquellos no siguen los impulsos de su venganza u odio contra los jueces, si les han de ser muy costosos; éstos no aventuran los recursos, como vulgarmente se dice, a ver si pega, porque saben que sus clientes los harán responsables de los que les hagan gastar inútilmente. Además, los litigantes no son tan fáciles para dejarse alucinar por sus patronos, porque como para interponer el recurso deben sufrir inmediatamente gastos e incomodidades nada pequeñas no han de proceder con ligereza, como que el interés personal es el mejor consejero para advertirnos lo que nos tiene cuenta y lo que nos perjudica.

La experiencia nos ha manifestado estas verdades: ¡Qué raros son los recursos de nulidad y responsabilidad que se han interpuesto en la Suprema Corte de Justicia de los Departamentos! De varios de ellos jamás se ha presentado uno solo y aun de los inmediatos, incluso el mismo Departamento de México, han sido muy pocos. Organícese la Administración de Justicia

de manera que los mencionados recursos se interpongan, sustancien y concluyan dentro de los mismos Departamentos y equivaldrán en corta instancia; pues apenas habrá negocio en que no se les de cabida...

Esta experiencia y las consideraciones indicadas, nos han obligado a dificultarlos, encomendándoselos a la Suprema Corte; de esta manera creemos que se respetan cuanto es posible las sentencias de los Tribunales Superiores, las que por consiguiente conservarán todo el prestigio que deben gozar: Si estos recursos salen fuera de los Departamentos para ser resueltos por un Tribunal General, no es por disminuir las facultades de aquellos, sino por hacer más respetables las sentencias y Magistrados de sus Tribunales. ¡Cuánto más decoroso no será para un Magistrado ser absuelto por el primer Tribunal de la Nación, que por cualquiera otro! Por otra parte, ¡qué correctivo tan eficaz no será para los jueces el temor de ser condenados por una corporación de tan alto rango y de tanta consideración!

Dijimos en uno de nuestros párrafos anteriores, que los Supremos Poderes deben ser protectores y no opresores de los Estados. Pues he aquí un medio eficaz para proteger a sus tribunales y darles respetabilidad. De esta manera serán más independientes para administrar justicia en su territorio, sean cuales fueren las personas de los litigantes o de los reos, porque el influjo que tengan éstos en sus Estados, será ninguno o muy débil respecto de la Suprema Corte. En efecto, puede decirse que entonces la independencia de los Tribunales es tal, que obrando como jueces, no reconocen superior dentro de sus Estados respectivos.

Si pues la independencia del Poder Judicial es una de las circunstancias indispensables para administrar justicia con imparcialidad, deben adoptarse todas las medidas que se dirijan a sostener y aumentar esa independencia. Creemos por tanto, que es un arbitrio digno de adoptarse para que surta este feliz resultado, el que la Suprema Corte de Justicia conozca los recursos indicados.

- *PAGAS DE DIPUTADOS, SENADORES
Y MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA*¹⁰

Propusimos en nuestro proyecto tres artículos en sus lugares respectivos, reducidos a que los Diputados, Senadores y Ministros de la Suprema Corte de Justicia, sean indemnizados religiosamente por sus trabajos en sus funciones correspondientes y que para que esta disposición tenga su efecto, se señalen ramos de las rentas nacionales, cuyos funcionarios se entiendan

¹⁰ Periódico *El Siglo XIX*, México, 23 de octubre de 1842, número 377.

directamente con los presidentes de aquellas corporaciones y no puedan obedecer orden de ninguna autoridad para la inversión de sus fondos, siempre que no sea la del objeto a que se destinan.

Confesamos con toda ingenuidad que los artículos mencionados no deben tener lugar por su naturaleza en una Constitución; más como éstos, para que puedan llegar al fin que se proponen sus autores, que es la felicidad de los pueblos, deben contener no solamente los principios, son indispensables para que éstos surtan todo su efecto, nos ha parecido oportuno insertar esas disposiciones, sin las que en nuestro concepto, corren mucho peligro de no ser desempeñadas con el celo y eficacia que requiere el bien de la Nación, las funciones de los cuerpos Legislativo y Judicial.

Una dolorosa experiencia nos ha manifestado en todos los Gobiernos que han regido a la República, que no hay de hecho independencia de poderes, mientras que la subsistencia de los individuos de las cámaras y de la Suprema Corte, dependa de la voluntad, o por mejor decir, de la arbitrariedad del Ejecutivo. Se ha visto con escándalo universal, que en los Congresos anteriores, los Diputados que han sostenido las miras del Gobierno han sido pagados con toda puntualidad; de suerte, que personas que no necesitaban las dietas para subsistir, han recibido todas sus pagas, sin que se les haya quedado a deber un medio real; cuando por otra parte a los individuos que han pertenecido a la oposición, se les adeudan hasta hoy día grandes cantidades. Ni la hombría de bien, ni la numerosa familia, ni los servicios prestados a la Patria, ni la carencia absoluta de recursos con que mantenerse en la Capital, ni el urgente clamor de la miseria misma, han podido evitar que muchos de los Diputados, contrarios a las pretensiones de los gobiernos, las más veces avanzadas, hayan gemido en la indigencia, cuando los de conducta contraria han holgado en la abundancia.

¿Cómo podrá de este modo haber independencia efectiva de poderes? Casi, casi puede asegurarse, que la exactitud en los pagos se halla en razón directa de la deferencia a la voluntad del Ejecutivo. Cuando los políticos modernos han descubierto la división de poderes y su independencia como uno de los mejores arbitrios para gobernar a los pueblos y librarlos del despotismo, no fue por cierto el fin que se combatieran mutuamente y de este combate resultara la armonía. Tal medida sería anárquica y no pacífica; produciría los efectos contrarios a los que se pretendían con la división de poderes y ella encerraría en sí misma el mayor germen de discordia. Lo que se pretendió fue, que resultara un equilibrio y no una lucha.

¿De qué modo resultará ese equilibrio? Desempeñando cada poder sus atribuciones respectivas, de manera que ninguno pueda excederse de las suyas, sin encontrar una barrera en el cumplimiento de las atribuciones de

los otros. Esta es una manera tácita pero enérgica de corregirse, o por mejor decir, de enfrenarse mutuamente los supremos poderes, más para que la división de ellos sea efectiva, es necesario que lo sea su independendencia. Por eso en todas las constituciones modernas en que se establece alguna división de poderes, se procura evitar todo contacto entre los individuos que los ejercen. De aquí han nacido las prohibiciones para que los Diputados y Senadores no puedan acercarse al Gobierno, ni aún para asuntos de sus propias Provincias, Departamentos o Estados, sino previa licencia de sus cámaras respectivas; que los referidos funcionarios, no puedan obtener empleo o comisión del gobierno, sino con el mismo requisito; que no puedan pretender para sí, ni para otras personas, pensiones, condecoraciones etc.

Es tan necesaria para la estabilidad de un Gobierno esa independendencia de poderes que no solamente las repúblicas, sino las monarquías nos ministran desde la antigüedad, ejemplos de ella. Bien sabidas son las prohibiciones que en tiempo de la República Romana tenían los Presidentes de Provincia para contraer en la que estaba sujeta a su mando, relaciones matrimoniales y otras; las que tenían los exarcos después que se trasladó la silla del Imperio a Constantinopla; las que los Virreyes y oidores atenían en esta República en tiempo del Gobierno Español, no tan solo entre esas autoridades mutuamente, sino aun entre ellas y las personas particulares, todo con el fin de mantener la sobre vigilancia de unos funcionarios respecto de otros, e impedir la prepotencia de algunos, tanto, que aún una conducta popular, era vista como sospechosa en la Corte de Madrid.

Pues si para sostener el despotismo y la dominación injusta se ha usado de esa precaución ¿por qué no se ha de echar mano de ella con objeto tan laudable como el de mantener la libertad nacional, frustrando los avances de una prepotencia, cuyo resultado sería el despotismo, cuando menos, de una oligarquía, y la esclavitud de los pueblos? Las Constituciones del año de 24 y 36 tomaron algunas precauciones de las que hemos anunciado arriba; pero se desentendieron de la principal, que es hacer que la subsistencia de los individuos de los poderes Legislativo y Judicial, no dependa de la voluntad de un solo hombre. Ya se ve ¿Quién podía prever que nuestras rentas llegaran al miserable estado en que se han visto y que los gobiernos se valieran de ese arbitrio negando para hacerse prosélitos?

Mas si la experiencia nos ha hecho palpable el mal ¿Por qué hemos de despreciar el remedio? Ya que tocamos este punto queremos aprovechar una observación que puede influir en otro de que hemos tratado en otra ocasión. Entre todas las corporaciones que han sido desatendidas en los pagos, ha tenido el peor lugar la Suprema Corte de Justicia: sus Ministros después de multiplicadas representaciones, casi de limosna consiguen de

cuando en cuando algunos auxilios miserables. Han tenido, no una, sino muchas veces, que vender sus sueldos hasta a un ocho por ciento de pago, de suerte que una mesada de 350 pesos se les convierte en 28. Esta ha sido su suerte, exceptuando algunos intervalos muy cortos, desde el año de 29 hasta el presente; sin embargo, es la corporación que mejor ha conservado su prestigio. Así lo han reconocido y confesado individuos de todos los partidos ¿Qué quiere decir esto, sino que los tribunales por su propia existencia se hallan necesitados a ser rectos y justificados?

Puede ser que en alguno de sus individuos se hayan notado aberraciones; pero en la Suprema Corte jamás ha habido, como en otras corporaciones, una mayoría que oprima a la minoría y juntamente a la justicia, ya en contra de los particulares, ya de la vindicta pública; ya favoreciendo a los primeros, y a los Gobiernos. Acaso la Providencia ha permitido que recibamos esta lección para que aprendamos una verdad muy importante, y es ésta; ninguna corporación puede ejercer sin inconvenientes y con más fruto las funciones de poder conservador, que el Primer Tribunal de la Nación, llámese Corte de Justicia, Tribunal de Casación, Tribunal Supremo o de cualquier otro modo.

En efecto, el mejor arbitrio para hacer que las leyes sean estables, es dar interés en ellas a los que han de observarlas. Y ¿Quién puede tener mayor interés en desempeñar rectamente las facultades conservadoras, que un Tribunal de Justicia? Todo su patrimonio es su prestigio y para conservarlo es preciso que sea justo. Su prepotencia jamás puede ser dañosa, porque es de pura opinión pública. En el momento en que obre mal, perdió su prepotencia. No es así respecto de la física: esta una vez creada, puede dirigirse al bien o al mal. Un poder conservador formado a propósito puede trabajar en adquirir esa prepotencia física y será entonces el tirano de los demás poderes. No así un Tribunal, porque no necesita de esa prepotencia.

Todas las personas y todas las corporaciones propenden naturalmente a aumentar sus facultades, a hacerse interesantes en la sociedad a adquirir homenajes y respetos de sus conciudadanos. Esas tendencias bien dirigidas son muy benéficas a los pueblos; de ellas nace el amor a la gloria, uno de los más poderosos estímulos de las grandes acciones, que ceden en beneficio de la sociedad. Por ese amor a la gloria se desvela el sabio, estudiando en su gabinete; el soldado presenta el pecho a las balas y todos los hombres procuran sobresalir en su profesión. Los Ministros de los Tribunales son también hombres y se afectan de ese mismo amor, y para sobresalir no tiene otro camino, que hacerse visibles por la justicia de sus fallos, así que, mientras más quieran sobresalir, más justificados han de ser; y en este empeño laudable, o si se quiere, desahogo de la vanidad, la sociedad es la que gana.

Mas volviendo a nuestra idea del principio, siendo mucho más necesaria la independencia del Poder Judicial, si su primer Tribunal ejerce las funciones de poder conservador, es por consiguiente mucho más atendible la subsistencia de sus Ministros, independiente de la voluntad del Ejecutivo: por lo que nosotros jamás consideraremos esa independencia como real y verdadera, si no dependen sus sueldos directamente de ellos, sin que tengan que ir a mendigarlos de otra persona.

- *CORTE DE JUSTICIA Y MARCIAL*¹¹

Es evidente que el fuero militar tan extenso como se halla en las leyes actuales, es una anomalía respecto de las repúblicas, ya sean federales, ya centrales. En todos los gobiernos, incluso el de la simple naturaleza y absoluta libertad del hombre, si tal Estado puede calificarse de forma de gobierno, ha de haber cierta aristocracia. Siempre el necio e ignorante ha de estar subordinado al hábil y el débil al fuerte. El pretender que los hombres sean perfectamente iguales, aun en lo físico y en lo moral, es un delirio. Si pues han de existir de hecho individuos, que por sus cualidades personales han de tener ascendiente sobre los demás, ha de existir siempre cierta especie de aristocracia, entendiéndose por ésta, la preferencia que debe tener en la sociedad esa clase de personas que disfruten de aquel ascendiente.

Semejante aristocracia tan lejos está de ser dañosa a la sociedad, que antes es un estímulo para que los ciudadanos procuren aventajarse a sus conciudadanos en ilustración y en virtudes. La aristocracia repugnante a la razón y a los intereses sociales es la que depende de circunstancias extrínsecas al mérito personal del individuo, es decir, la del nacimiento, en que solamente por ser hijo de tal hombre, se supone que tiene todas las cualidades en que han brillado sus antepasados. El mal sube de punto, cuando reputándose esa suposición como una presunción de las que llaman los juristas *juris et de jure*, de hecho está subordinada a esa aristocracia civil la natural, que es la real y verdadera, quedando los talentos, la ilustración, el valor y la fuerza bajo la férula de la nobleza, o lo que es lo mismo, del nacimiento.

Hay también un abuso en la aristocracia natural y consiste en que la consideración que se tiene a la clase, se entiende a cada uno de sus individuos y de aquí nacen privilegios exclusivos, perjudiciales a los demás miembros de la sociedad. Así es que, un hombre aunque sea ignorante y vicioso, luego que se filia en el estado eclesiástico, adquiere cierta superioridad sobre los legos, aun cuando sean más sabios y virtuosos que él. Un cobarde, ignorante y vicioso,

¹¹ Periódico *El Siglo XIX*, México, 25 de octubre de 1842, número 379.

adquiere esa propia superioridad luego que se inscribe en la milicia. Es por tanto necesario procurar que los privilegios concedidos a la clase, le den la preferencia que le corresponde entre las demás, sin que éstas sean perjudicadas, cuando los privilegios de la clase se concretan al individuo.

Se supone que todos los que pertenezcan a la clase militar han de ser valientes, ilustrados en su ramo y adornados de las cualidades correspondientes a su profesión. Si todos fueran así, acaso ningún inconveniente habría en que disfrutaran los excesivos privilegios que por las leyes actuales tienen; pero como desgraciadamente no sucede esto, sino lo contrario y así debe ser en el orden natural de las cosas, porque es casi imposible que millares de hombres posean las cualidades relevantes que forman un verdadero militar y por otra parte, para los empleos bajos de la milicia se toman hombres, sin atender por lo regular a otra circunstancia que su talla y aun la educación militar para los oficiales ahora comienza a crearse, es preciso que no se prodiguen los privilegios y mucho menos cuando sean en perjuicio de las demás clases y aun de los mismos militares.

Nuestras leyes antiguas, a pesar de ser monárquicas en cuya forma de gobierno se considera más que en otras a la clase militar, exigen que los fiadores principalmente en rentas reales sean lisos, legos, llanos y abonados, excluyendo por consiguiente a los militares de otorgar fianzas. Dos cosas se tuvieron presentes en estas disposiciones, la una que no se distraiga a los militares de las atenciones de su profesión y la otra que no se valgan de su fuero para hacer ilusorias sus responsabilidades. Semejantes disposiciones son absolutamente indispensables para corregir el abuso que podía hacerse al del fuero militar y si esto es en las monarquías ¿Qué deberá hacerse en las repúblicas? La misma variación que según nuestras leyes presenta el fuero militar, manifiesta que éste cuando sale de sus límites respectivos, es perjudicial al público. Véanse las leyes antiguas y se encontrarán establecidas, derogadas y revividas a cada paso y en las modernas es constante que el fuero militar ha sufrido varias excepciones.

Todo esto nos está advirtiendo que es indispensable arreglar el mencionado fuero de una manera estable, fijándole una base en la Constitución de que pueda partir ese arreglo. Los legisladores del año de 36 quisieron hacer un ensayo para comenzar esta grande obra; pero no acertaron en los medios. Pretendieron que la reforma empezara por los tribunales supremos y del modo que lo verificaron, complicaron más este laberinto. El pensamiento fue amalgamar en la Corte de Justicia los fueros común y militar; el pensamiento fue excelente; pero el modo con que lo desempeñaron malísimo. Crearon una corporación con dos cabezas, con lo que en vez de quedar amalgamados ambos fueros, quedaron más separados y marcados.

Cuando existía el Tribunal de la Guerra, estaba clasificado notoriamente en grado inferior a la Suprema Corte; pero cuando por las leyes de 36 desapareció aquel Tribunal y se formó la Corte Marcial, se igualaron ambas corporaciones. Lo que se quiso fue refundir el de la guerra en la Suprema Corte; pero lo que de hecho se hizo fue crear dos cortes, una vez que se crearon dos presidentes, que se consideraron tan iguales que por lo mismo no podían concurrir ambos, para que no fuera presidido el militar por el Togado. De suerte que aunque ambas cortes se formaban con los ministros togados, no podía decirse que estos componían una corte homogénea, sino que los Ministros tenían dos consideraciones enteramente diversas, una de togados, formando con su Presidente un Tribunal de esta especie y otra de Militares, formando con el Presidente Militar y otros individuos de esta clase, un Tribunal puramente Militar.

Una institución tan monstruosa pudo haber producido funestos resultados; la anarquía debió haber comenzado por ambas cortes, y si no la ha habido, se debe a la educación y prudencia de los individuos tanto Militares como Togados que las componían; pero no a la institución, que por su naturaleza era anárquica. Nosotros en nuestro proyecto hemos procurado corregir esos extravíos. Al efecto conservamos a la clase el respeto que merece, y como a la clase lo que realmente interesa es conservar todo su prestigio dentro de su órbita, se lo concedemos y garantimos, estableciendo que el fuero militar se conceda en asuntos militares y a sólo las personas de éstos.

Los altos servicios que son el fin de la milicia, la hacen muy recomendable, y por eso los individuos que están dedicados a desempeñar aquel fin, participan necesariamente de las consideraciones que es acreedora la clase. Pero en los tiempos pasados y principalmente en los presentes, pretender obtener esas consideraciones muchas personas, que ni remotamente pueden llenar el algo objeto de la milicia. Casi se ha hecho moda el adquirir fuero militar bajo cualquier pretexto. ¿Cuál es la causa de ese prurito de ser militar, aunque no sea más que en la apariencia? Sustraerse del fuero común. De aquí es que se ve recargada la milicia con una multitud de gente, que por sus profesiones nada menos son que militares.

Estableciéndose ese fuero únicamente para las personas de los militares y para asuntos de este género, se acabó el aliciente, porque esas personas de que acabamos de hablar procuran pertenecer a esa clase, y por consiguiente el fuero militar en nada perjudicará al fuero común. Con el mismo fin se ha quitado el fuero de los delitos. Este fuero no es otra cosa que una usurpación al común y por tanto no debe subsistir. Estamos convencidos de que ese fuero común bien arreglado, es suficiente para producir todos los buenos efectos que se desean y tratan de conseguir con el fuero de los delitos.

Contrayéndose ahora a la Suprema Corte de Justicia, ésta, del modo que la establecemos, es realmente una amalgamación de los dos fueros común y militar, sin presentar la monstruosidad de un cuerpo con dos cabezas. Por lo mismo se puede decir con toda exactitud, que sin embargo de que la Suprema Corte se compone, según nuestro proyecto, de Togados y Militares, es un solo Tribunal bajo una sola cabeza. Más como son partes de este Tribunal los militares, es fuerza que tengan parte en la elección; corrección que hemos hecho a las elecciones que se hacían en virtud de la Constitución antigua; pues según ésta los togados solos elegían al Presidente Togado, y los togados y militares juntos al Presidente de la Corte Marcial.

Formada de esta manera la Suprema Corte, desempeñará perfectamente las atribuciones comunes y militares, conservando la unidad de la corporación, pues en los asuntos de que ser conoce en consejo de guerra, que son los rigurosamente militares, conocen los generales solos con su presidente y fiscal particular. En asuntos que no son propios de consejos de guerra y que dentro de la órbita militar pueden llamarse de calidad inferior a aquellos, conocen los togados juntos con los generales. Así que, ni pueden los clientes decir que se les juzga puramente por paisanos, ni por personas que no entiendan las leyes, usos y costumbres militares. De manera, que esos generales que componen las salas con los togados, puede asegurarse que a la vez hacen de jueces y de peritos. En los demás asuntos en que no hay necesidad de conocimientos militares, como son los civiles juzgan únicamente los togados.

Del modo indicado creemos que están combinados los privilegios de la clase con los derechos del fuero común y también que los militares, como tales, sean considerados en la República, sin que se puedan prevaler de su fuero para incomodar indebidamente a los paisanos. Finalmente, como según nuestro proyecto las atribuciones principales de la Suprema Corte, cuando versen sobre asuntos militares, como las iniciativas, se han de desempeñar por todo el Tribunal compuesto de Ministros de una y otra clase, no puede dudarse que la militar quede mejor servida que por las leyes de 36, según las que no podía la marcial ejercer algunas atribuciones, sino solamente la corte togada. Con la cual medida nos parece que la clase militar se ha dado cuanto puede tener en un Gobierno Republicano, sin que pueda calificarse el fuero militar de una anomalía respecto de aquel, como se ha creído hasta la época presente.

Nosotros jamás caminamos por extremos; así que, ni somos de opinión que en las repúblicas no ha de haber distinción alguna de personas, ni queremos que se prodiguen. La base de las distinciones debe ser el mérito personal efectivo, y habiendo corporaciones en que a más del noble fin de su

instituto, hay en efecto muchos individuos que realmente están adornados de mérito personal es muy justo, que la clase sea considerada en la sociedad, aunque haya algunos individuos que carezcan de las cualidades que la profesión supone. Por lo mismo, arreglando los fueros de la manera indicada, ni se prodigan las distinciones, ni se deja de considerar a la profesión, que por su fin y por las cualidades de algunos o de la mayor parte de sus miembros, es acreedora aquella consideración.

Aún cuando ésta recaiga sobre alguna persona que por sus prendas particulares no la merezca, no se atiende entonces a la persona, sino que se respeta a la clase, aún en ese género de individuos. Y como por otra parte las concesiones hechas a la clase en nada perjudican a las otras, se consiguen los dos objetos de distinguirla y no dañar a las demás. De suerte, que más bien puede decirse que la clase es la honrada en la persona de un particular, que no que éste sea favorecido por respeto o mejor dicho, a pretexto de la clase a que pertenece que son dos conceptos muy distintos y que a nuestro juicio quedan bastante arreglados y suficientemente caracterizados con las medidas que hemos referidos.

2. VOTO PARTICULAR AL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN, PRESENTADO POR LA MAYORÍA DE LA COMISIÓN DEL CONGRESO, 26 DE AGOSTO DE 1842 Y VOTO PARTICULAR PRESENTADO AL CONGRESO CONSTITUYENTE EN LA SESIÓN DE 5 DE ABRIL DE 1847¹².

Señor:

Al recibir del Congreso el difícil encargo de concurrir a formar el proyecto de Constitución, no pensaba yo que había de llegar a verme en la penosa situación en que me encuentro, precisado a dar cuenta con mi opinión individual, desgraciadamente para mí, en discordancia con la de la respetable mayoría de la Comisión. Esperaba, por el contrario, que unidos todos en principios, respecto de la obra que se nos había encomendado, nos entenderíamos perfectamente, y que después de discutir más bien la forma y los pormenores que los puntos cardinales, habríamos de presentar al Congreso un dictamen, que corregido por su sabiduría llenara el objetivo principal con que se determinó reunirlo. La conservación del Sistema Federal, el establecimiento de los principios liberales y filosóficos que corresponden a nuestro siglo, el desarrollo rápido y seguro de la democracia, están y han estado siempre unánimemente admitidos en el Congreso. Porque el imperio de las circunstancias, los tristes resultados de nuestras pasadas discordias, la variedad de opiniones, inevitable en materias a la vez tan difíciles como importantes, no han alcanzado a establecer otras diferencias que las relativas a los mejores medios de hacer triunfar aquellos principios y las que consisten en algunas cuestiones de un orden secundario y aun transitorio.

Mis esperanzas, sin embargo, no han llegado a realizarse: nuestra división, a la que dieron motivo algunos incidentes extraños al objeto de mi dictamen, vino a ser inevitable, y ha debido colocarme en la desventajosa posición de fiar a mis solos esfuerzos el patrocinio de una opinión delicada por la materia sobre que versa, y mucho más delicada por razón de las circunstancias.

Pero precisamente por ellas es mi juicio, señor, en extremo conveniente que cuanto antes se fije de una manera definitiva la organización política del país por medio del código fundamental; no puede disputarse la conve-

¹² REYES HEROLES, Jesús: *Mariano Otero: Obras*, Porrúa, México, 1967, pp. 177-199 y 349-380; *Dictamen de la Mayoría de la Comisión de Constitución, y Voto Particular de uno de sus individuos*. Presentados al Congreso Constituyente en la sesión del 5 de abril de 1847. Se publicó por primera vez en el periódico *El Siglo XIX*, México, 1842, y por segunda ocasión se volvió a publicar en *El Republicano* (números 105 y 106, de 15 y 16 de abril de 1847, México, Imprenta de Ignacio Cumplido), periódico del que Otero era redactor en ese entonces.

niencia de adoptar con reformas el de 1824; están patentes los puntos de mejora que demandan la seguridad y progreso de nuestras instituciones; y para decretarlas hay en el patriotismo del Congreso y en la verdadera situación de los negocios públicos los elementos necesarios para cumplir dignamente nuestro encargo. Más en el estrechísimo plazo que se nos ha señalado, y distraído yo con el despacho de otras comisiones demasiado urgentes, apenas tendré lugar de indicar las razones en que me fundo. Consuéleme el que mi deseo, más que de fundar un voto particular, es el de exponer mis convicciones sin pretensión alguna de que ellas sean aprobadas.

Que la situación actual de la República, demanda con urgencia el establecimiento definitivo del orden constitucional, es una verdad que se palpa con sólo contemplar esa misma situación. Comprometida una guerra, en la que México lucha nada menos que por su existencia; ocupada la mitad de su territorio por el enemigo, que tiene ya siete Estados en su poder; cuando acaba de sucumbir nuestra primera ciudad marítima, y se halla seriamente amenazada aún la misma capital, ninguna cosa sería mejor que la existencia de alguna organización política, que evitando las dificultades interiores, dejase para después el debate de los principios fundamentales. Pero ella no existe, y para llevar a cabo esa misma guerra, todavía con más razón que en la paz, un pueblo no puede vivir y resistir, sino cuando cuenta con la acción de todos los elementos de su poder; y siendo su organización política la sola que los combina, dirige y regulariza, no es posible que él se salve si se le mantiene bajo una organización enteramente viciosa. No es culpa nuestra, sino un efecto de lo pasado, el que tan grande así sea la compilación de las circunstancias. La debilidad de lo que existe es patente, sin que haya porqué hacerse ilusiones.

Nada hay sólido y organizado. Todo lo que tenemos es de ayer. Fue obra de un movimiento, que por nacional que haya sido no pudo dar a las cosas la seguridad que producen el tiempo y el arreglo. El Gobierno Federal acaba de organizarse, y todavía lucha con mil dificultades; con la violencia de todo estado de reacción, con la falta de sus medios de poder, con la inexperiencia de un orden casi nuevo, con el espíritu de recelo, tan propio de estos momentos, con la alarma de todos aquellos que viendo su suerte ligada con las instituciones, no saben si sus intereses serán sacrificados o respetados. Los Estados ensayan con desconfianza su poder; el centro ve que no es tan acatado como debiera serlo; y la revolución acaba de apoderarse de la más hermosa de todas nuestras esperanzas, de la Guardia, que en un momento de vértigo ha dado un ejemplo que los amantes de las instituciones esperan no se repetirá más. En resumen, tenemos hoy el poder público abrumado con las dificultades de una guerra indispensable y con las de una organiza-

ción en que todo es transitorio, en que ningún poder tiene la conciencia de su estabilidad, en que se notan tendencias de desunión muy alarmantes, en que se echan de menos ciertas condiciones de orden; y todo esto cuando la guerra civil ha sido un hecho, cuando todavía es tal vez una amenaza.

A la vista, pues, de una situación tan peligrosa, yo he creído que todo estado provisorio, por sólo el hecho de ser tal, no tendría la fuerza necesaria para dominar las circunstancias, y que el mejor de todos los remedios sería resolver de una vez el problema, tomar con mano firme la dirección de los negocios, adoptar las reformas que se reclaman, dotar a las instituciones de la fuerza que necesitan, y hacer entrar de luego a luego y con toda prontitud a la Nación en el sendero tranquilo de un orden constitucional, que no estando amenazado de un cambio, diera a todos los intereses sociales orden, quietud y seguridad.

Y en este juicio me confirmo tanto más, cuanto que veo que la revolución de agosto y la opinión pública nos han precedido en el señalamiento de los medios más adecuados para conseguir ese fin. Porque en efecto, es necesario considerar que aquel movimiento no ha sido tan solemnemente acogido, sino porque él logró dos grandes bienes, puso término a un orden de cosas que conspiraba contra las formas republicanas, y devolvió a México las únicas instituciones con que la República y la libertad podían ser entre nosotros una realidad. Así el restablecimiento de la Federación, decretado simplemente como una organización provisorio, y sometido a la decisión de este Congreso, se ha verificado y existe como un hecho consumado e inatacable. Los antiguos Estados de la Federación han vuelto a ejercer su soberanía, han recobrado el ejercicio pleno de ese derecho, según la expresa declaración de algunos y la manera de obrar de todos ellos; siendo evidente que nadie trata de contradecir ese hecho, y que nada sería hoy tan inútil como emprender demostrar la necesidad y conveniencia del Sistema Federal. ¿Por qué, pues, no acabar de reconocer ese hecho, poniendo las instituciones federales a cubierto de los peligros que trae consigo su aparente estado de mera provisionalidad? La manera de hacerlo me parece perfectamente indicada por la prensa, por las legislaturas y por el considerable número de señores diputados que han pedido *el restablecimiento de la Constitución de 1824 con las reformas convenientes*.

La sola idea que de este propósito pudiera separarnos, el empeño de hacer una nueva Constitución Federal, o de alterar substancialmente aquella, es una idea halagadora, pero funesta, una tentación seductora al amor propio, pero cuyos peligros deben retraernos. Desde 1835, en que sometida la República por la fuerza de una revolución, se cometió el crimen de destruir una Constitución sobre cuya legitimidad jamás se ha cuestionado, y

que tenía la imponderable ventaja de ser la primera y haber durado once años; cuantos han querido construir sobre las ruinas de aquél, otro edificio, han recibido el más triste desengaño. La discusión de leyes fundamentales, hecho fecundísimo en peligros, ha venido a ser nuestro estado normal. Todos los que tuvieron la ilusión de creer que iban a fijar la cuestión por medio de sus respectivos sistemas, han visto a muy poco tiempo sus obras arrancadas de cimiento por el torrente de las revoluciones. Antes que ésa, y sin contar con que los Congresos Constitucionales han estado sin cesar ocupados en la discusión de las reformas, en sólo doce años se han reunido cuatro asambleas constituyentes, sin adelantar un solo paso en el camino de nuestra reorganización, y para venir a colocarnos al cabo de este tiempo en la misma situación que guardábamos en 1835, con más, los tristes frutos de ese desorden, con el territorio desmembrado, la guerra civil convertida en hábito, la sociedad disolviéndose por la corrupción.

¿No es ésta una lección viva e indeleble del respeto con que deben mirarse las instituciones primordiales de un pueblo? ¿Si cediésemos hoy a la tentación de formar un código nuevo para presentar en él bajo su aspecto literario y científico ventajas que son bien fáciles sobre la Constitución de 1824, quién nos aseguraría que esta obra, hija de nuestras tristes circunstancias, publicada en medio de las discordias civiles y expuesta al juicio de tantas opiniones, al embate de tantos intereses, pudiera hacerse superior a ese hábito de desprecio, de movilidad y de destrucción que nada respeta? ¿Qué esperanzas podríamos tener de que no pasará al olvido, como las anteriores, después de un reinado corto y tempestuoso, en el cual ni se popularizarían sus principios ni se harían sentir las ventajas prácticas de su aplicación? La primera condición de vida de las leyes fundamentales, después de su conveniencia, es el amor y veneración del pueblo.

Y esta condición no le viene de su perfección científica y literaria, porque hay pocos jueces de ella, y éstos mismos se dividen en materia tan controvertible, sino de los recuerdos que excitan, de las opiniones que sobre ella se transmiten de padres a hijos. Bajo este aspecto, la antigüedad es por sí sola una recomendación; y el mejor código que hoy se redactará por nosotros no podría competir en aquellas ventajas con el de 1824, superior a todos en respetos y legitimidad. En la época de su formación nadie contestó los poderes de los diputados electos en medio de una paz profunda; todos los Estados concurrieron a aquella solemne convención, y ella se verificó en medio también de las emociones de un pueblo que acababa de conquistar su independencia, y que se entregaba a las ilusiones el más venturoso porvenir; la Nación entera la recibió como el precio de sus sacrificios pasados, como el emblema de sus esperanzas futuras y le conservó un tal amor, que

fueron necesarios el engaño y la opresión para arrebatarla de sus manos, que nunca ha dejado de combatir por ella. Por otra parte, el recuerdo de esa Constitución está unido al del establecimiento de la República y del sistema representativo, que ella misma afianzó; al de las libertades locales, tan queridas de la Nación; al de nuestra respetabilidad exterior, que permaneció inviolable durante su reinado; al de los únicos días pacíficos y venturosos de que hasta hoy hemos disfrutado. El menos detenido examen de nuestras circunstancias actuales, debe convencernos de que nos hallamos muy lejos de poder contar con tan favorables auspicios; debe persuadirnos a que nada será hoy tan patriótico como el colocar las leyes fundamentales de la República bajo el amparo de todos esos prestigios.

Para conocer toda la importancia de esta observación, es necesario recordar que los pueblos se gobiernan por los hábitos y las creencias, por la imaginación y las costumbres. Bajo el aspecto de una combinación hábil y de una exposición brillante, servirán siempre de admirables modelos las constituciones de la Francia revolucionaria; allí, los principios están expresados con energía y concisión, las ideas desarrolladas en todos sus pormenores, las combinaciones más profundas e ingeniosas seguidas con maestría; y sin embargo pasaron las unas después de las otras sin apoderarse de la sociedad, mientras que a pesar de su desfavorable origen, la Constitución de 1815 ha durado treinta años, sólo porque ella vino a aparecer como la transacción entre el antiguo y el nuevo Estado; sólo porque hacía servir los prestigios de lo pasado a la realización de las esperanzas del porvenir. El ejemplo de la Inglaterra es todavía más palpable. Aquella Nación, que fue la cuna de las instituciones representativas, conserva desde hace dos siglos su Constitución diseminada en multitud de leyes, muchas de ellas oscuras y mal redactadas, y sin embargo, es tal el amor de todos los ciudadanos ingleses hacia sus instituciones, que las reformas se promueven sólo acerca de los puntos especiales que demandan mejora, y que si se anunciara el proyecto de reducir aquellos primitivos establecimientos a un código tan perfecto, como podría fácilmente hacerlo esa Nación tan sabia, todos los partidos se unirían contra el funesto promovedor de la perfección. La misma Constitución de los Estados Unidos dista mucho de ser una obra acabada: ella se refiere en gran parte a las costumbres sociales de aquel pueblo, y precisamente porque está en perfecta consonancia con ellas, ha presidido la marcha más admirable que se registra en la historia antigua y en la moderna. De aquí se sigue que un legislador inteligente preferirá siempre una Constitución en que el pueblo vea simbolizadas, su gloria, su nacionalidad y sus libertades, aunque ella no sea perfecta, a otra que lo sea, pero sin recuerdos y sin prestigios.

Finalmente y para expresar con lealtad al Congreso los motivos que me han decidido a favor de la subsistencia de la Constitución de 1824, diré, que considero como inapreciable la ventaja de su legitimidad, que a algunos otros parece poco importante. Ya expresé antes que el resultado producido por la destrucción de nuestro pacto primitivo, fue el de proclamar que la sociedad estaba inconstituida, y abandonaría así a la turbulenta lucha de todos los que creen poseer el secreto de fijar sobre diversas bases su estable organización. Y para terminar este movimiento funesto, ¿Cuál medio habría mejor que el de volver al punto de partida, reconocer que la Nación ha estado y está constituida, desaprobando los resultados de un crimen en el que apareceríamos igualmente complicados adoptando sus consecuencias, anunciar solemnemente a favor de la unión, que en México no hay otros derechos que los creados por la Constitución de 1824, y exigir de todos el cumplimiento de las obligaciones correlativas? Sólo así podremos decir que hemos vuelto su respetabilidad a las leyes, y esta especie de abdicación de la omnipotencia del poder constituyente ante la legitimidad de nuestro pacto primitivo, sería un ejemplo tan útil para la República como honroso para el Congreso.

Insisto, pues, en la opinión que ya otras veces he manifestado, de que nosotros mismos, debemos limitar nuestros poderes y nuestra tarea a sólo hacer en la Constitución de 1824 las reformas que demanda su propia estabilidad; y esto por razones que están al alcance de todos, y son mi modo de ver incontestables.

La necesidad de reformar la Constitución de 1824 ha sido tan generalmente reconocida como su legitimidad y su conveniencia. En ella han estado siempre de acuerdo todos los hombres ilustrados de la República, y han corroborado la fuerza de los mejores raciocinios con la irresistible evidencia de los hechos. ¿Quién al recordar que bajo esa Constitución comenzaron nuestras discordias civiles, y que ella fue tan importante contra el desorden, que en vez de dominarlo y dirigir la sociedad, tuvo que sucumbir ante él, podrá dudar que ella misma contenía dentro de sí las causas de su debilidad y los elementos de disolución que minaban su existencia? Y si pues esto es así, como lo es en realidad, ¿Será un bien para nuestro país el levantarse sin más fuerza ni vigor que antes tenía, para que vuelva a ser una mera ilusión su nombre? ¿No sería decretar la ruina del Sistema Federal restablecerlo bajo las mismas condiciones con que la experiencia ha demostrado que no puede subsistir, y precisamente hoy que existen circunstancias mucho más desfavorables que aquellas que bastaron para destituirlo? Ni la situación de la República puede ya sufrir por más tiempo un estado incierto y provisional; la gravedad de sus males, la fuerza con que los acontecimientos se

precipitan, demandan pronto y eficaz remedio; y pues que él consiste en el establecimiento del orden constitucional, no menos que en la conveniencia y solidez de la manera con que se fije, parece fuera de duda que es de todo punto necesario proceder sin dilatación a las reformas.

En días mucho menos desgraciados ellas fueron el voto constante de la Nación, expresado por todos los medios legítimos de que ella suele valerse para enunciar su voluntad. Jamás, desde 1834 hasta la fecha, se ha proclamado la restauración del Sistema Federal, sin pedir como una necesaria condición para dar firmeza al principio federativo y regularizar sus consecuencias, las importantes reformas en la antigua Constitución. Nadie ha promovido que ella vuelva a regir en el país y se conserve intacta contra las indicaciones de la experiencia. Sobre este punto entiendo por lo mismo que obre en toda su fuerza la plenitud de nuestros poderes: y así, desentendiéndome de refutar una opinión que no tiene partidarios, voy a manifestar al Congreso cuáles sean a mi modo de ver las modificaciones indispensables y más urgentes que exige nuestra situación, y cuál el medio mejor de facilitar otras nuevas para después, hasta llegar a aquel grado de perfección que las circunstancias no nos permiten emprender, pero cuya consecución se nos deberá igualmente si sabemos prepararla desde ahora con la previsión, con la prudencia y con el tino que deben distinguir a los legisladores de las naciones. Por lo demás, el tiempo no me permite ser largo: me propongo no pasar, sobre cada punto, de simples indicaciones, y cuanto voy a decir acerca de las reformas propuestas, probaré que ellas no pueden ser diferidas, ni para otra época ni para otro Congreso, sea cual fuere su proximidad.

Desde 1832 comenzó a observarse que la Constitución Federal debía arreglar el ejercicio de los derechos de ciudadano, y yo he creído que ésa debe ser la primera de las reformas, persuadido como lo estoy de que en este punto es en el que se caracteriza y asegura el principio de la forma de los gobiernos, según que se extienden o se limitan esos derechos. Por eso se ha dicho con razón que *[en los Estados populares las leyes que establecen el derecho de sufragio son fundamentales y tan importantes como las que en las monarquías establecen cuál es el monarca]*; y la Constitución no debe dejar nunca a las leyes secundarias el poder de destruirlas. El medio copiado de las instituciones del Norte, y adoptado por las nuestras de 1824, de dejar ese arreglo a cada uno de los Estados, me parece peligroso y poco consecuente; peligroso porque así se abandona por el Poder Federal a otros poderes extraños un objeto tan esencial como la forma misma del gobierno; y se expone a la República a una irregularidad muy terrible, y de la cual sólo sus costumbres han podido preservar los americanos; y poco consecuentes en razón de que (y esto es lo principal) el Sistema Federal en su último estado de perfección, y como

nosotros quisimos adoptarlo, no es como lo fue antiguamente, una simple sociedad de sociedades, sino porque el más admirable mecanismo político, los ciudadanos de un Estado que entre sí forman una sociedad perfecta para los negocios de su administración interior, reunidos con los de los otros Estados, forman por sí y sin el intermedio de sus poderes locales otra Nación no menos perfecta, cuyo gobierno es el general; de donde resulta que la acción del ciudadano sobre el gobierno y la del gobierno sobre el ciudadano, en todo lo relativo a la Unión, se ejerce directamente sin ninguna intervención del poder de los Estados. Este principio, prodigioso adelanto de la ciencia social, se observa comparando el mecanismo de la constitución americana con el de las débiles confederaciones de la antigüedad, que sucumbieron tal vez, por este vicio, y dominaba seguramente el pensamiento de los autores de aquélla, cuando promulgaban la Constitución en nombre del pueblo de los Estados Unidos. Pues bien, una vez establecida esta verdad, demostrado que el gobierno de la Unión es bajo cierto aspecto un gobierno verdaderamente nacional, y caracterizado por su forma con la denominación de republicano representativo popular, es preciso convenir en que a él y sólo a él le toca conservar este carácter y regularizar su propia organización por medio de la ley fundamental.

La regla adoptada sobre este punto, verá el Congreso que no podía ser más liberal. Concediendo el derecho de ciudadanía a todo mexicano que haya cumplido la edad de veinte años, que no haya sido condenado en proceso legal alguno, pena infamante y que tenga modo honesto de vivir, se establece y asegura en todos los Estados de la Unión el principio democrático de la manera más franca que pudiera desearse. La idea de exigir cierta renta, como necesaria para gozar de los derechos de ciudadano, idea recomendada por algunos escritores de acreditado liberalismo, y adoptada también en algunas de nuestras leyes constitucionales, no me parece conveniente, porque nunca puede darse una razón que justifique más bien una cuota que otra; y principalmente porque estimando esa cuota como una garantía de moralidad y de independencia, para que fuera justa sería necesario variarla, respecto de las diversas profesiones y de las diferentes localidades de la República, lo cual sería tan embarazoso. Que sería imposible. Por lo demás, para que este derecho tenga la importancia debida y su ejercicio sea la base fundamental del orden público, se hace indispensable que una ley secundaria arregle la forma en que debe acreditarse, ejercerse y suspenderse.

A mi juicio, en la Constitución, después de fijar la base, sólo deben determinarse las prerrogativas inherentes a esa cualidad; y el artículo 2º que yo propongo, establece que el derecho de ciudadanía trae consigo el de votar en las elecciones populares, el de ejercer el de petición, el de reunirse para

discutir los negocios públicos, y finalmente, el de pertenecer a la Guardia Nacional, todo conforme a las leyes. De estas tres últimas prerrogativas no se habían hecho mención en ninguna de nuestras anteriores constituciones, y sin embargo, son de la mayor importancia. Si toda la teoría de la democracia representativa se redujera a llamar al pueblo un día para que eligiera sus mandatarios y les abandonara después la dirección de los negocios, sería cierto, como algunos escritores pretenden, que el sistema representativo no había podido reemplazar a las antiguas formas, mientras que dejando al pueblo la constante participación y dirección de los negocios públicos por los medios pacíficos de la discusión, se coloca a los representantes bajo el influjo de sus propios comitentes, a los negocios bajo el poder de la opinión pública; y de esta manera la acción tranquila y razonada del pueblo sustituye con mil ventajas al embate de las pasiones de la multitud, engañada en el foro por las intrigas de la ambición o por la fascinadora elocuencia de los tribunos. Aún bajo los gobiernos monárquicos, donde el elemento democrático está sujeto a mil trabas y subordinado a otros adversos poderes, se admira cómo la mayoría, ayudada por los resortes poderosos, llega a tomar la dirección de los negocios y avanza todos los días en grandeza y en poder. Estos medios son de esencia en el sistema representativo. La Guardia Nacional es la garantía más sólida de las repúblicas y esta garantía debe también estar consignada en el código fundamental.

El Congreso llamado a establecer estos principios, que por sí solos importan un inmenso adelanto, no puede prescindir de ellos porque los primeros ensayos sean naturalmente débiles e imperfectos. Esta es la marcha natural de todas las cosas humanas. Nada importa que el derecho de petición comience a ejercerse en el sentido de las pasiones de nuestra época, que las primeras reuniones populares no ofrezcan todo el interés de su grande objeto, ni que la Guardia Nacional, limitada todavía a mucho menos de lo que debe ser, presente algunos vicios. En la sabia combinación de todos estos medios pacíficos de gobierno, hay una fuerza prodigiosa de adelanto: que una vez se sustraigan los negocios públicos del campo de los motines, para llevarlos al de las instituciones democráticas, éstas llegarán a sobreponerse; y más cuando es verdad que en nuestro País no encuentran esos obstáculos que en otras partes han hecho necesarios violentos trastornos y revoluciones sangrientas. Pintar los defectos del ensayo para hacer odiosa la institución, es el sofisma. *[El mismo pueblo romano, dice un escritor profundo, este modelo de todos los pueblos libres, no se encontró capaz de gobernarse cuando salió de la opresión de los Tarquinos. Envilecido por la esclavitud y por los trabajos ignominiosos que le habían impuesto, no fue al principio más que un populacho estúpido, que era necesario lisonjear y gobernar con la mayor sabiduría, para que acostumbándose poco a poco a respirar el aire*

saludable de la libertad, estas almas enervadas, o más bien embrutecidas bajo la tiranía, adquieran gradualmente aquella severidad de costumbres y aquel noble e indomable orgullo que lo hicieron en fin, el más respetable de todos los pueblos].

En las más de las constituciones conocidas, no sólo se fijan los principios relativos a la organización de los poderes públicos, sino que se establecen las bases de las garantías individuales, probablemente porque la condición social de los asociados es el objeto primordial de las instituciones, y uno de los caracteres más señalados de la verdadera naturaleza de los gobiernos: y sin embargo de que estas garantías, en la realidad de las cosas, depende de las disposiciones particulares de los Estados, nuestra Constitución Federal declaró que la Nación estaba obligada a proteger por leyes sabias y justas los derechos del ciudadano; y, a imitación del código de los Estados Unidos, en varios de sus artículos se encuentran disposiciones verdaderamente filosóficas dirigidas al mismo fin. Yo no he hallado todavía una razón sólida contra este medio de poner las garantías del hombre bajo la égida del poder general, y no son pocas las que han debido decirme a su favor. En este punto, la generalidad de las declaraciones constitucionales, no presentan ningún inconveniente, porque los principios dictados por la razón son los mismos en todos los países y bajo todos los climas. Pero sin ellas, ¿Cómo podría el gobierno general proteger esos derechos, ni afianzar en los Estados toda la realidad de las instituciones democráticas, cómo hacer efectivos los principios de libertad? Es, por otra parte, incontestable que en el estado actual de nuestra civilización no se podría dejar tan interesante arreglo a la absoluta discreción de los Estados. Por consiguiente entiendo que la Constitución actual debe establecer las garantías individuales, y sobre bases de tal manera estables, que ninguno de los hombres que habiten en cualquier parte del territorio de la República, sin distinción de nacionales y extranjeros, tengan que extrañar sobre este punto las mejores leyes de la tierra.

Dominado por este pensamiento propongo que la Constitución fije los derechos individuales y asegure su inviolabilidad, dejando a una ley posterior, pero general y de carácter muy elevado el detallarlos. Porque los señores diputados habrán observado ya en esta materia, que aun reduciéndose a los principios fundamentales es necesario darles una extensión poco conveniente a los límites y al carácter, por decirlo así, elemental de la Constitución: y si un poder ha de proclamar el principio en su vaga y abstracta generalidad, y otro ha de señalar los pormenores de que depende su realidad, aquél nada habrá hecho. Para conocer en esta materia la insuficiencia de los principios generales, basta escoger como al caso, cualquier punto; sea por ejemplo la seguridad: todas nuestras constituciones establecen un cierto plazo entre la detención y la formal prisión, previniendo que en él se

tome al acusado su declaración; y todas, olvidando el caso de la aprehensión del reo verificada en un lugar distinto del de su juez, han dejado una excepción en la cual la infracción de la ley viene a ser inevitable: lo mismo puede observarse respecto de la propiedad: las más amplias declaraciones no han bastado para hacer cesar el sistema de los préstamos forzosos y la ocupación de los bagajes que no son más que atentados contra la propiedad. Una ley más extensa, que fije exactamente los principios que reconozca las excepciones, sobre todo que establezca los medios de hacerlas efectivas es el único medio que podrá llenar necesidad tan importante. En la Constitución sólo propongo que se enuncie el principio general, que se declare su inviolabilidad y se fije el único caso en que puedan suspenderse las garantías, no todas, sino sólo las respectivas a la detención de los acusados y al cateo de las habitaciones. Si viniendo tiempos más tranquilos el Congreso pudiese ocuparse en la formación de esa ley, semejante trabajo por sí solo, elevaría a su memoria un monumento de muy grato recuerdo.

Pasando de estas dos materias a la organización de los poderes federales objeto principal de la Constitución, se presenta luego el Legislativo ejercido por un Congreso compuesto de dos cámaras. Popular y numerosa la una, representa la población y expresa el principio democrático en toda su energía. Más reducida y más lenta la otra, tiene un doble carácter muy difícil, pues que representa a la vez a los cuerpos políticos considerados como iguales, y viene a llenar la urgente necesidad que tiene toda organización social de un cuerpo, depósito de sabiduría y de prudencia, que modere el ímpetu de la democracia irreflexiva, y en el incesante cambio personal de las instituciones populares, conserve la ciencia de gobierno, el recuerdo de las tradiciones, el tesoro, por decirlo así, de una política nacional. En este punto extraño más que en otro alguno la posibilidad de combinar con calma mis ideas, y de exponer al Congreso con detenimiento las razones de la reforma que le propongo.

Respecto de la cámara popular, asentado como principio que debe representar a los individuos, no quedan más que tres objetos de reforma, su número, las condiciones de elegibilidad y la forma de la elección.

Sobre lo primero, la Constitución de 1824, fijando la base de un diputado por cada ochenta mil habitantes, estableció la cámara popular menos numerosa que hemos tenido; y en esto debe reformarse. La Cámara de Diputados tiene en los mejores países constitucionales un crecido número de individuos, porque sólo así expresa el elemento democrático, reúne gran cantidad de luces, representa todos los intereses, todas las opiniones, y no queda expuesta a que sobreponiéndose algunos pocos, el árbitro de la minoría pueda gobernarla sin dificultad. Una cámara electa sobre la misma

base, que lo ha sido el actual Congreso, aún en un país donde los negocios generales no fueran los menos importantes para cada particular, donde las funciones públicas no se vieran con poco aprecio, apenas podría reunir el número de cien representantes, dando así por resultado que la ley pudiese llegar a tener sólo cincuenta y un votos en la representación democrática.

En orden a las condiciones de elegibilidad, mi opinión es muy franca: las estimo como un tristísimo medio de acierto: creo que la suprema condición es obtener la confianza del pueblo, y que en esta materia no puede haber garantías más que en la organización del electorado. En efecto, que se pongan todas las condiciones de elegibilidad que se quieran, que se exija una edad madura, una profesión respetable, una renta cómoda, la vecindad o el nacimiento en determinado lugar. ¿Por ventura, todos los que reúnen estas cualidades serán buenos para diputados? Y ¿Los pueblos habrán de elegirlos porque las tienen? No; un publicista distinguido observa que *[las elecciones recaen en determinadas personas precisamente, porque tienen cualidades que faltan a la mayor parte de los que reúnen las legales]*: y la experiencia nos enseña, que mientras la ley habla de la edad, de la renta y de la vecindad, el elector busca la opinión que él cree patriótica, los intereses que estima como nacionales, y la aptitud más conveniente para hacer triunfar esas mismas opiniones y esos mismos intereses: la ley no pasa a las costumbres ni influye en los hechos; en una palabra, es inútil.

Ella tampoco puede evitar que personas poco dignas entren al santuario de las leyes, porque las condiciones que exige no serán nunca más que una probabilidad, y probabilidad remota de ciertas cualidades; y cuando el cuerpo electoral extraviado quiere hacer una mala elección, todas esas condiciones serán impotentes, porque siempre habrá individuos que tengan los requisitos que la ley establece como medio sin tener las cualidades que ella busca; con esto hay para una mala elección. ¿Quién no conoce que se pueden encontrar demagogos frenéticos con todos los requisitos de elegibilidad los más severos, así como hombres de orden entre la juventud entusiasta y sin recursos? En Roma, los tribunos del pueblo fueron patricios, y en la Convención, la más alta nobleza concurrió a destruir la monarquía y hacer morir al rey. Hay todavía más: así como existen entre los que la ley admite algunos que no son dignos del sufragio, se encuentran en los excluidos quienes sean sobrado merecedores de él: de lo que resulta, que el sistema que combate, o aleja de los negocios a los hombres capaces, o hace infringir la ley aprobando elecciones nulas: de esto han dado el ejemplo la mayor parte, si no es que todas nuestras cámaras; y en Inglaterra se sabe que Pitt y Fox no entraron al parlamento sino al favor de una suposición engañosa que burla-

ba la ley. Lo mejor es, pues, que nos separemos de la rutina y reconozcamos la verdad. Después hablaré del arreglo del poder electoral.

Pasando a tratar de la organización del Senado, ningún hombre medianamente instruido en estas materias ignora que este es el punto más difícil, y al mismo tiempo el más importante de las constituciones republicanas. *[Cada día debemos convencernos más, dice uno de los más ilustres pensadores de nuestro siglo, de que los antiguos comprendían infinitamente mejor que nosotros la libertad y las condiciones de los gobiernos libres... Sobre todo, ellos confiaban el culto sagrado de la patria, el sacerdocio de la libertad, el espíritu de vida y de duración, la guardia de las tradiciones, de la gloria y de la fortuna de la Nación, la constante previsión del porvenir, a un Senado en el cual se esforzaban por concentrar todo lo que hay de bueno y de grande en las aristocracias, rehusando al mismo tiempo cuanto hay en ellas de vicioso]*. Villemain, analizando la Constitución Romana, atribuye toda gloria y la libertad de la primera República de los primeros tiempos antiguos a la organización del Senado, que reuniendo todos los hombres eminentes, gobernó, por siglos, los negocios con alta sabiduría. En los Estados Unidos, observa el autor de la *Democracia en América*, que *[el Senado reúne los hombres más distinguidos, asegurando que todas las palabras que salen de aquel cuerpo, harían honor a los más grandes debates parlamentarios de la Europa]*.

En nuestro país, la necesidad de un cuerpo semejante se ha hecho sentir de tal manera, que en la organización del Senado es precisamente en lo que más se han diferenciado nuestros ensayos constitucionales, y sobre lo cual se han presentado, mayor número de proyectos, siempre que se ha tratado de las reformas; gozando últimamente no poco ni despreciable favor la idea de llamar allí a la clase propietaria. ¿Pero esta idea es en efecto justa? Permítaseme, señor decir que no, para que busquemos por otros medios esa institución que tan imperiosamente necesitamos. Me parece que en una República, la representación de ciertas clases que no tienen privilegios políticos, carece de fundamentos con que subsiste en otras instituciones, y sacrifica a una sola condición, a la de cierto amor al orden, todas las otras condiciones eminentes de sabiduría y patriotismo que se requieren en el cuerpo conservador. Sin que sean propietarios, en un país donde la carrera pública no produce a la probidad más que desgracias, y tal vez miseria, si la Constitución llama al Senado a los hombres más capaces y ameritados, ellos prestarán al orden público, a la estabilidad de las leyes y al respecto de los intereses legales de la minorías, que es preciso no exterminar ni herir, sino hacer obrar en el sentido del bien general, aquellas garantías que se buscan con el llamamiento de ciertas clases, y reunirán además el ardiente amor a la patria, el culto a la libertad y la ciencia de los negocios, que no dan los simples bienes de fortuna y que son absolutamente indispensables en aquel elevado puesto; quedando

también abierta a la clase propietaria, y más fácilmente que a ninguna de las otras, esta carrera de honor, si reúne esas mismas condiciones, sin las cuales ningún derecho puede tener el gobierno de su país.

Para apoyar esta opinión, ya que no me es dado exponer a la cámara algunas observaciones sobre la influencia que la organización de la propiedad tiene en el orden político, pues que esto nos llevaría a las más abstractas y dilatadas teorías de la ciencia social, permítaseme observar que en la primera y más brillante de las aristocracias modernas, que en la Constitución inglesa, esta prerrogativa no ha sido posible, sino por cuanto a que la carrera pública ha sido la primera ocupación de la nobleza de la Gran Bretaña, porque ella ha dado constantemente para la administración, para el parlamento y para las armas los hombres más eminentes, y porque semejante al patriciado de Roma, siempre se ha apresurado a honrarse, admitiendo en su seno a todos los hombres grandes que se levantan del pueblo. La idea de que los propietarios, por solo serlo se entrega a la dirección de los negocios, no me parece justa ni conveniente. La sola aristocracia de las democracias es la aristocracia del saber, de la virtud, de los servicios; y si bien ésta no se improvisa ni puede encontrarse fácilmente en una Nación que combatida por las revoluciones ha visto a la inmoralidad corromperlo todo, tampoco las constituciones son obras de una sola generación; necesario es crear desde ahora lo que ha de existir un día.

Sin dejar de apreciar la dificultad que presenta esta reforma, yo entiendo señor, que conservando en el Senado integra la representación de los cuerpos confederados, el problema puede ser resuelto por medios sencillos, como lo son todos los de las instituciones mejor combinadas que conocemos. Si la duración de esta cámara es más larga que la de los otros cuerpos y las otras autoridades del Estado, con esto habremos conseguido que su acción sea la más permanente y regularizada. Si además de su participación del Poder Legislativo, se extienden sus atribuciones a otros objetos igualmente interesantes, si se le deja, en parte de su totalidad, de cuerpo consultivo, para que esté siempre al alcance de los grandes negocios de la política interior y exterior, se le hará también el poder de mayor influencia. Si se le renueva parcialmente, dejando siempre una mayoría considerable, ninguna dificultad tendrá en conservar una política nacional. Si se exige para pertenecer a él una carrera pública anterior, que suponga versación en los negocios, el Senado se compondrá de hombres experimentados, y se considerará como el honroso término de la carrera civil. En fin, si después de haberlo hecho así el cuerpo más importante, el más influyente, duradero y respetable del Estado, se recurre para el acierto de la elección a ese admirable medio que contienen las instituciones democráticas, y que encomian lo mismo los pu-

blicistas antiguos que los modernos; si a un período fijo en cada Estado se agita el espíritu público y se produce la crisis electoral, nada más que para el nombramiento de un tan alto magistrado, entonces, sólo una reputación distinguida podrá obtener los sufragios de la mayoría de los ciudadanos. Confiando, pues, en estos medios, tengo la ilusión de creer que sin desnaturalizar la democracia, sin exclusiones odiosas ni privilegios inmerecidos, habremos acertado con el principal punto de nuestra organización política.

Consecuente con estas ideas, propongo que el Senado se componga de un número triple respecto al de los Estados de la Federación, para que habiendo setenta y nueve senadores, haya cámara con treinta y cinco, y las resoluciones tengan al menos diez y ocho votos, propongo igualmente que se renueve por tercios cada dos años; exijo una carrera pública anterior tan conveniente como fácil de ser acreditada sin peligro alguno de fraude; y entretanto que la elección directa de senadores entra en nuestras costumbres constitucionales y se perfecciona por ellas; reconozco la necesidad de que eligiendo dos de cada uno de los Estados, y garantizando así el principio federal, se nombre otro tercio por las autoridades más propias para llamar a la dirección de los negocios a los hombres eminentes. Dando el derecho de proponer este tercio al Ejecutivo, al Senado mismo y a la Cámara de Diputados, y a esta última el de elegir definitivamente, se verifica una combinación muy apreciable, porque ella es la expresión pura de la democracia y de la Federación, tiene grandes garantías de acierto, y se quita al Senado el derecho terrible de elegir sus miembros, derecho que con olvido de la doctrina de un publicista profundo, se le confirió en una de nuestras constituciones. De esta manera, en sólo tres artículos, expreso cuantas reformas me parecen convenientes en la organización del Poder Legislativo.

En las disposiciones de la Constitución Federal relativas a la formación de las leyes, llama mucho la atención el que baste para que un acuerdo se eleve a ley; el voto de los dos tercios de la cámara iniciadora, unido al de poco más de un tercio de la revisora; porque con esto se destruye el equilibrio conveniente en ambos cuerpos; y la llama aún más, el que en este caso las observaciones del gobierno no hagan necesario para reproducir dicho acuerdo un mayor número de votos, como sucede cuando se ha aprobado por la mayoría de las dos cámaras. Un ejemplo aclara perfectamente la contradicción de esta teoría inexplicable: suponiendo que un acuerdo salga del Congreso por la totalidad de votos de una cámara y por los de la mayoría de la otra, si el gobierno le hace observaciones y se reproduce la misma votación, no es ya ley, porque no hay dos tercios en ambas Cámaras; y si ese mismo acuerdo hubiera tenido a su favor menos votos, es decir, menos garantías de acierto, si su aprobación, en vez de unánime, hubiera sido por

los dos tercios de la iniciadora, y no por la mayoría, sino por algo más de un tercio de la revisora; a pesar de las observaciones del Ejecutivo, habría llegado a ser ley. Para evitar este mal, que puede ser muy grave, un artículo de las reformas establece que para toda ley se necesite la aprobación de la mayoría en una y en otra Cámara.

Respecto del Ejecutivo, pocas y muy obvias son también las reformas que me parecen necesarias. En ninguna parte de la Constitución de 1824, se presenta tan defectuosa como en la que estableció el cargo de Vicepresidente de la República. Se ha dicho ya muchas veces, y sin contestación, que el colocar enfrente del Magistrado Supremo otro permanente y que tenga derecho de sucederle en cualquier caso, era una institución sólo adoptable para un pueblo como el de los Estados Unidos, donde el respeto de las decisiones de la ley es la primera y la más fuerte de todas las costumbres, donde la marcha del orden constitucional durante más de sesenta años, no ha sido turbada por una sola revolución; pero del todo inadecuada para un país en que las cuestiones políticas se han decidido siempre por las revoluciones, y no por los medios pacíficos del sistema representativo, en que la posesión del mando supremo ha sido el primer móvil de todas las contiendas, la realidad de todos los cambios. Y cuando se observa que el método electoral se arregló en la Constitución de 1824, de manera que los sufragios no se diesen separadamente para el Presidente y Vice, sino que se acordó conferir este último cargo al que tuviera menos votos, declarando así que el Vicepresidente de la República sería el rival vencido del Presidente, es preciso asombrarse de que se hubiera admitido una combinación tan funesta. Así, ella ha influido no poco en nuestras disensiones y guerras civiles, y ha generalizado la opinión de suprimir ese cargo. Yo he creído que esta reforma era una de las más necesarias, porque era preciso librar a nuestro primero y próximo período constitucional de este peligro, y dejando para después algunas otras mejoras que no considero ser absolutamente indispensables, aconsejo también la reforma en el punto vital de la responsabilidad.

En él considero preciso zanjar multitud de cuestiones delicadas y fijar el verdadero carácter del jefe del Poder Ejecutivo, declarando que era inviolable siempre que obrase por conducto de un ministro responsable, y que éste lo era por toda, infracción de ley, ya consistiese en actos de comisión o en una mera omisión. Respecto de la forma, según la Constitución Federal, cualquiera de las dos Cámaras podía conocer de la acusación, según se necesitaban dos tercios del jurado para decidir sobre la formación del proceso, y el negocio pasaba después a la Suprema Corte de Justicia. Este sistema ha hecho ilusoria la responsabilidad. A la Cámara de Diputados, como más exaltaba en su amor a las instituciones, debe corresponder la declaración

de si ha o no lugar a la formación de causas; y para esto debe bastar la simple mayoría; porque el respeto debido a las leyes y el interés de la sociedad, directamente afectado en los casos de responsabilidad de los funcionarios públicos, demandan que los actos u omisiones de los mismos, sean examinados siempre que pueda suscitarse alguna duda respecto de la infracción; exigen que se instruya entonces un proceso, y este paso es el único efecto de aquella declaración. Al Senado, que reunirá la justicia al amor de las instituciones, toca fallar sobre el hecho, pues que por su naturaleza misma, los delitos políticos deben ser juzgados de diversa manera que los comunes: se necesita en ellos menos dilación en las formas y más prestigio y amplitud de acción en los jueces: la inocencia queda garantizada con exigir tres quintos para la condensación, y al Poder Judicial se deja la designación de la pena, o todo el proceso en los delitos comunes. Todas estas reformas están contenidas en tres artículos. Debo, por fin, advertir a la cámara, que en esta materia he diferido de algunos de mis compañeros de comisión, que querían establecer un juicio político, no sólo para los delitos designados por la ley, sino en general para deponer y declarar incapaces de otro empleo al presidente y sus ministros por ineptitud o mala conducta, fundándome en dos razones. En primer lugar, no creo que a estos altos funcionarios se les debe hacer de una condición inferior a la del último hombre, violando en ellos el principio de justicia natural, conforme al cual a nadie se puede castigar por un hecho, si antes no se ha definido éste con exactitud, y prohibido como un delito. En segundo lugar, me parece que esa facultad arbitraria sería un arma tremenda en manos de los partidos, un obstáculo más, que separará del poder a los hombres con honradez y sin ambición, y un germen de incesantes. En una Nación donde ha habido tantos crímenes y ningún castigo, felicitémonos si llegamos a conseguir que no queden impunes los que se hallan claramente definidos.

Las reformas que propongo en el Poder Judicial quedarán mejor explicadas más adelante. Por ahora sólo diré algo sobre el sistema electoral.

Ya he dicho que en mi juicio esta es la base y la garantía de toda Constitución, y muy especialmente de las democráticas, que hacen emanar de la elección todos los poderes del Estado, porque de ella depende que los funcionarios públicos sean buenos o malos, que representen a la Nación entera, o sólo a un partido más o menos numeroso, vencedor y exclusivo. Pero como este final resultado no depende el derecho de sufragio, sino también de todas las disposiciones que arreglen el modo de ejercerlo, todos los por menores son interesantes, y de aquí se sigue que en este particular, como en el de las garantías individuales, no sea posible reducirlo todo a los principios fundamentales, únicos propios de la Constitución, y que sólo una ley extensa y bien combinada ha de realizar la apetecida reforma.

Por desgracia, en esta materia nuestro derecho constitucional se resiente del más lamentable atraso: apenas hemos hecho algunos adelantos respecto del sistema vicioso adoptado por las cortes españolas, que fue tonel que se dio a conocer entre nosotros el régimen representativo; y me atrevo a asegurar que en tanto no corrijamos esa parte de nuestra Constitución, inútiles habrán de ser las mejores reformas sobre las demás; porque a todas ellas faltará la condición indispensable de su realización, el nombramiento de los más dignos ciudadanos para el desempeño de las funciones públicas.

Por un vicio de nuestras leyes las elecciones primarias, ora sean tan tumultuosas como cuando sin exigir ningún previo requisito se admiten todos los votos, y votos que la multitud repite cuantas veces quiere para asegurar el triunfo; ora sean más ordenadas por medio de la previa expedición de las boletas, siempre se verifican sin que los ciudadanos se reúnan en cuerpo, y sólo a simple mayoría respectiva de los votos. Pasando después estas elecciones por otros dos grados, en los que se exigen ya la mayoría absoluta para la formación del colegio electoral y el nombramiento del elector o del diputado, tenemos de esta manera, y sin tomar en cuenta las causas morales que tan poderosamente contribuyen a producir muy malos resultados, que nuestras elecciones han sido siempre indirectas de tercer grado; y sometiendo este procedimiento a un cálculo muy sencillo, resulta que un diputado puede representar como voto de la mayoría el de dos respecto de ciento, o cuando más, y eso en un supuesto muy favorable y extraordinario, el de trece respecto del mismo número.

Tan espantosa así es la progresión del cálculo en este sistema fatal; tanto así la verdadera voluntad nacional se extravía y falsifica por la voluntad de los partidos y las aspiraciones personales, al pasar por cada uno de esos grados. Aquí, las observaciones numéricas, las teorías de los publicistas y todos los ejemplos, incluso el de la misma Nación que nos legó ese sistema, concurren a demostrarnos que es necesario tomar otro camino; mucho más cuando ya nos convence la experiencia de que éste ha producido en nuestro país las peores consecuencias. Todos hemos visto elecciones, y todos hemos contemplado con dolor que en cada una de ellas, el espíritu público ha aparecido menos enérgico, que las multas y los apremios no han logrado llevar a las casillas electorales a los ciudadanos, cuya suerte se aventuraba en ellas; y así es muy natural que suceda. *[En un pueblo bien constituido, dice un pensador eminente, cada ciudadano vuela a las asambleas; mientras que con un mal gobierno ninguno se cuida de dar un paso para ir a ellas, porque nadie toma interés en lo que se hace, porque todos prevén que la voluntad general no prevalecerá; y los intereses individuales absorben todo. Las buenas leyes traen otras mejores; las malas producen otras peores].* Entre nosotros la imperfección del sistema electoral ha hecho ilusorio el re-

presentativo: por él las minorías han tomado el hombre de mayorías, y por él, en vez de que los congresos hayan representado a la Nación como es en sí, con todas sus opiniones y todos sus intereses, sólo han representado con frecuencia una fracción, y dejando a las demás sin acción legal y sin influjo, las han precipitado a la revolución.

Por más que se quiera, señor, este último mal es de graves trascendencias. La necesidad de llamar todos los intereses a ser representados, es hoy una verdad tan universalmente reconocida, que sólo ignorando el estado actual de la ciencia puede proclamarse el duro y absoluto imperio de la mayoría sin el equilibrio de la representación de las minorías. *[Nosotros creemos, dice Sismondi, que el sistema representativo es una invención feliz, porque pone en evidencia a los hombres eminentes, les da ocasiones para ganar, y sobre todo, para merecer la confianza de los pueblos, y los conduce al fin a gobernar el timón del Estado. Y entendemos que es una institución todavía más feliz, porque pone a los unos delante de los otros todos los intereses, todos los sentimientos, y todas las opiniones, dando los medios de discutir esas opiniones y de rectificar esos sentimientos, de equilibrar esos intereses, de reunir, en fin, las opiniones los intereses y los sentimientos de todos los ciudadanos en un solo centro que pueda considerarse como la inteligencia, el interés y el sentimiento de la Nación... Y creemos que combinaciones hábiles, aunque difíciles, pueden con la ayuda del gobierno representativo proteger todas las localidades, todas las opiniones, todas las clases de ciudadanos y todos los intereses]*. Examinando en el desarrollo de la civilización europea el influjo omnipotente de las instituciones y admirando la Constitución inglesa, Guizot ha dicho: *[Sólo hay duración y vida en el ejercicio de todos los derechos, en la manifestación de todas las opiniones, en el libre desarrollo de todas las fuerzas y de todos los intereses: la existencia legal de todos los elementos y sistemas hace que no domine exclusivamente ningún elemento, que no se levante un solo sistema para destruir a los demás, que el libre examen redunde en beneficio y provecho de todos]*. La simple razón natural advierte que el sistema representativo es mejor en proporción que el cuerpo de representantes se parezca más a la Nación representada. La teoría de la representación de las minorías no es más que una consecuencia del sufragio universal: porque nada importa que ninguno quede excluido del derecho de votar, si muchos quedan sin la representación, que es el objeto del sufragio.

Me habrá dispensado el Congreso que insista especialmente en un punto cuyo interés me parece superior al de todos los otros, y que para robustecer la fuerza de mis indicaciones buscara autoridades, nunca tan necesarias como cuando se trata de introducir una novedad. Por lo que hace el medio de mejorar los vicios que ha atacado, yo expondría lo que me parece más conveniente, si al salir del sistema adoptado fuésemos a consignar el nuevo en la Constitución, lo cual en mi concepto sería muy peligroso. Porque *de facto*, sea que el Congreso adoptara los medios admitidos en 1842 para la

representación de todos los intereses, o que prefiera cualquier otro método, es evidente que vamos a entrar en el camino de las innovaciones, que se harán, ensayos, y esto me basta para opinar que no los verifiquemos en la Constitución sino por medio de una ley. Porque yo creo firmemente, señor, y esto puede aplicarse a muchos otros puntos, que la Constitución, para que sea respetable y duradera, es decir, para que tenga una existencia sólida, necesita no contener sino muy pocos principios, todos fundamentales, y si es posible ninguno disputable. Salvado en la Constitución el principio de que las elecciones sean precisamente populares; si buscando la mejor entre las combinaciones que esta base determina atinamos con ella, esta ley, que será para la República una adquisición preciosísima, por su bondad práctica vendrá a ser tan inmutable y respetada como el mismo código fundamental. Si por el contrario, se necesitaren hacer sucesivos cambios y mejoras en ella, esto no abrirá de nuevo la discusión de la Constitución ni apresurará su ruina. Por tales motivos, propongo al Congreso que deja a una ley el arreglo del sistema electoral y la designación de la forma en que sobre las bases constitucionales hayan de verificarse las elecciones de presidente, senadores, diputados y ministros de la corte de justicia.

Pero como esta ley, la de responsabilidad y las demás en que se reglamente la acción de los poderes supremos no deben ser iguales, sino superiores a todas las otras leyes secundarias, se establece que ellas sean caracterizadas y distinguidas con el nombre especial de *constitucionales*, y que no se reformen sino mediando un espacio de seis meses entre la presentación del dictamen que lo proponga y su discusión. Esta medida libraré a leyes tan interesantes de los malos efectos de la precipitación y facilitará al Congreso el auxilio de una detenida discusión por medio de la prensa, y de todos los órganos de la voluntad pública. ¡Ojalá que igual medida pudiera adoptarse para todas las leyes!

Expuesto así cuanto me parece necesario variar en la Constitución, es preciso ocuparse de otro punto interesantísimo omitido en ella, o por lo menos tratado muy ligeramente. ¿Cuáles son los límites respectivos del poder general y del poder de los Estados? Y una vez conocidos estos límites, ¿Cuáles son los mejores medios de precaver la recíproca invasión, de manera que ni el poder del centro ataque la soberanía de los Estados, ni éstos disuelvan la Unión, desconociendo o usurpando sus facultades? Ninguna otra cosa, señor, me parece hoy más urgente que ésta, porque el mal lo tenemos delante, y es un mal tan grave, que amenaza de muerte las instituciones. En un tiempo vimos al Congreso General convertido en árbitro de los partidos de los Estados decidir las cuestiones más importantes de su administración interior; y ahora apenas restablecida la Federación, vemos ya síntomas de

la disolución, por el extremo contrario. Algunas legislaturas han suspendido las leyes de este Congreso; otra ha declarado expresamente que no se obedecerá en su territorio ninguna general que tenga por objeto alterar el estado actual de ciertos bienes: un Estado, anunció que iba a reasumir la soberanía de que se había desprendido: con las mejores intenciones se está formando una coalición que establecerá una Federación dentro de otra: se nos acaba de dar cuenta con la ley por la cual un Estado durante ciertas circunstancias confería el poder de toda la Unión a los diputados de esa coalición, y quizá se meditan ensayos todavía más desorganizadores y atentatorios. Con tales principios, la Federación es irrealizable, es un absurdo, y por eso los que la hemos sostenido constantemente, los que vemos cifradas en ella las esperanzas de nuestro país, levantamos la voz para advertir el peligro. Y, a la vista de él, ¿todavía habrá quien sostenga que no es urgente expedir la Constitución? ¿O bien qué habremos cumplido con publicar aislada y sin reformas una Constitución que no tiene en sí remedio alguno para este mal, y que tal vez por esto otra vez ya sucumbió, cediendo a la fuerza de algunos elementos de destrucción incomparablemente menos potentes? No: estos hechos son una demostración palmaria de la imprescindible necesidad en que estamos de fijar la suerte de nuestro país, de decretar las reformas, cualquiera que sean los peligros, en tanto que tengamos la posibilidad física para hacerlo.

Y este deber, es tanto más sagrado, cuanto son más obvios los medios de cumplirlo; porque a decir verdad, esos síntomas funestos de disolución que ya se advierten, sólo han podido aparecer porque se olvidan los verdaderos principios que debían ser generalmente conocidos. El artículo 14 del proyecto de reformas, estableciendo la máxima de que los poderes de la Unión son poderes excepcionales y limitados sólo a los objetos expresamente designados en la Constitución, da a la soberanía de los Estados toda la amplitud y seguridad que fuera de desearse. Más por esto mismo, y por la teoría fundamental que ya indiqué al expresar las razones por las cuales tocaba al poder general arreglar los derechos del ciudadano, es necesario declarar también que ninguno de los Estados tiene poder sobre los objetos acordados por todos a la Unión, y que no siendo bajo este aspecto más que partes de un todo compuesto, miembros de una República, en ningún caso pueden por sí mismos, en uso de su soberanía individual, tomar resolución alguna acerca de aquellos objetos, ni proveer a su arreglo, más que por medio de los poderes federales, ni reclamar más que el cumplimiento de las franquicias que la Constitución les reconoce. Hechas estas declaraciones, sólo quedan por establecer los medios de hacerlas efectivas, y para esto es necesario dis-

tinguir los abusos que puedan cometerse, según que ellos afecten los derechos de las personas, o las facultades de los poderes públicos.

Para este último evento, es indispensable dar al Congreso de la Unión el derecho de declarar nulas las leyes de los Estados que importen una violación del pacto federal, o sean contrarias a las leyes generales; porque de otra manera el poder de un Estado sería superior al de la Unión, y el de ésta se convertiría en una mera irrisión. Pero para evitar que se hagan declaraciones imprudentes, ya se consulte que estas leyes sólo puedan iniciarse en la cámara de senadores, la cual represente el principio federativo en toda su fuerza, y de las mejores garantías de calma y circunspección; y además se establece que la mayoría de las Legislaturas de los Estados tenga el derecho de decidir en todo caso si las resoluciones del Congreso General son o no anticonstitucionales. De esta manera cada Estado en particular está sometido a la Unión y el conjunto de todos será el árbitro supremo de nuestras diferencias y el verdadero poder conservador de las instituciones. Si hay todavía otro medio más eficaz de robustecer el principio federativo, si se conoce otra mejor garantía de las libertades de los cuerpos confederados, yo no lo propongo, porque no la conozco.

Los ataques dados por los poderes de los Estados y por los mismos de la Federación a los particulares, cuentan entre nosotros por desgracia numerosos ejemplares, para que no sea sobremanera urgente acompañar el restablecimiento de la Federación con una garantía suficiente para asegurar que no se repetirán más. Esta garantía sólo puede encontrarse en el Poder Judicial, protector nato de los derechos de los particulares, y por esta razón el solo conveniente. Aún en las monarquías absolutas, refugiada la libertad en el recinto de los tribunales, han hecho que la justicia encuentre allí un apoyo cuando han faltado todas las garantías políticas. Un escritor profundo ha observado que la amplitud y respetabilidad del Poder Judicial era el más seguro signo de la libertad de un pueblo, y por esto no he vacilado en proponer al Congreso que eleve a grande altura el Poder Judicial de la Federación, dándole el derecho de proteger a todos los habitantes de la República en el goce de los derechos que les aseguren la Constitución y las leyes constitucionales, contra todos los atentados del Ejecutivo o del Legislativo, ya de los Estados de la Unión. En Norteamérica este poder salvador proviene de la Constitución, y ha producido los mejores efectos. Allí el juez tiene que sujetar sus fallos antes que todo a la Constitución; y de aquí resulta que cuando la encuentra en pugna con una ley secundaria, aplica aquélla y no ésta, de modo que sin hacerse superior a la ley ni ponerse en oposición contra el Poder Legislativo, ni derogar sus disposiciones, en cada caso particular en que ella debía herir la hace impotente. Una institución semejante es del

todo necesaria entre nosotros y como ella exige que los tribunales federales se organicen de un modo correspondiente las reformas propuestas dejan a las leyes constitucionales la determinación de este punto. Sobre él, en fin, manifestaré que a mi juicio también se necesita extender un poco más la acción del Poder Federal de la Unión, muy imperfectamente organizado en la Constitución Federal; y sobre todo, elevar la condición y asegurar la independencia de un tribunal llamado a representar en el cuerpo político un papel tan importante como el del Supremo Poder Judicial.

Propuestas todas estas reformas, no me queda ya que hablar al Congreso más que de una sola: de la relativa al método que deba adoptarse para proveer a la constante mejora de las instituciones. En este punto nadie duda, que la bondad de un código fundamental consiste esencialmente en que él sea el mejor posible para las circunstancias en que se da, y en que contenga además los medios más adecuados para el adelanto de la sociedad y la consiguiente perfección de sus instituciones. La dificultad del problema consiste en conciliar el respeto que se debe a esas instituciones con la posibilidad de hacer de una manera legítima los cambios necesarios que indique la experiencia; y porque esto sólo se consigue con distinguir en ellas lo fundamental de lo secundario, entiendo que toda regla general es mala. Declarar, como lo hicieron las Bases Orgánicas, que toda la Constitución puede reformarse cualquier día, si es cosa sin peligro hablándose de una Constitución tan sólida como la de Inglaterra, sería proclamar entre nosotros que el país debe permanecer eternamente inconstituido, que la mudanza de los primeros principios de la sociedad debe ser la materia de discusión y el trabajo constante de los mexicanos; y con este supuesto la paz es imposible. Sujetar, por otro extremo, el menos importante y más minucioso pormenor a las mismas dificultades de un principio capital, es embarazar la reforma hasta el extremo de que sea de temerse que el obstáculo se allane con la destrucción. Guiado por estas observaciones, yo distingo en la Constitución tres partes. Respecto de los principios primordiales y anteriores a la misma, como la independencia de la Nación, su forma de gobierno republicano representativo popular federal, y la consiguiente división de poderes, principios que están identificados con la existencia misma de la Nación, no cabe reforma, y deben declararse permanentes. Por lo que hace a los límites del poder general y de la soberanía de los Estados, es indudable que pueden hacerse algunas modificaciones; pero en este evento, además del voto de los dos tercios de cada cámara o de la sucesiva ratificación de una reforma por dos legislaturas, exijo el consentimiento de la mayoría de éstas, con el fin de dar a las libertades locales todas las garantías imaginables. Sobre todos los otros puntos admito las reformas, siempre que así lo acuerden los dos tercios de

ambas cámaras o la simple mayoría de dos congresos sucesivos; dando también a las reformas constitucionales la garantía de calma y de meditación establecida para las leyes de ese carácter. Este último método de reforma era el establecido por la Constitución de 1824, y su conversación me parece tanto más conveniente, cuando que de esta manera evitamos toda contestación sobre su legitimidad; porque en fin, si la Nación no las quiere o desea otras, siempre dejamos en manos de sus representantes el mismo poder que antes tenían para obsequiar su voluntad. No hay por qué desconfiar del porvenir: los que vengan después de nosotros no nos cederán en buenas intenciones, y bajo auspicios menos fatales y con los elementos que ya les dejamos, ellos adelantarán mucho en la perfección y consolidación de nuestras generosas instituciones.

Por ahora, señor, yo he terminado mi penosa tarea. Lo expuesto, y más aún el proyecto con que, concluyó, manifestará el Congreso, el modo con que mi juicio debe resolverse la gran cuestión que agita a nuestro país hace trece años. Bien penetrado de las dificultades de la empresa, disto mucho de tener por mis ideas sentimientos de intolerancia ni de fanatismo, y las entrego al juicio de las Cámaras con tanta más desconfianza, cuanto que la estrechez del plazo me ha precisado a presentarlas sin haberlas previsto antes, y sin que me sea dado corregirlas después: sin embargo, con su sabiduría el Congreso examinará más los artículos que sus fundamentos, juzgará mis observaciones, a pesar de la falta de método y estilo. Yo para ellas sólo pido un acto de justicia, en el momento en que las abandono al tremendo juicio de los hombres pensadores, al dictamen violento y apasionado de los partidos. Si me engaño creyendo que mi proyecto ha sido eminentemente democrático y federal, no cabe duda en que estas ideas son las que he sostenido siempre, en los buenos como en los malos días de la Federación. En este Congreso yo mismo las propuse a la Comisión mucho antes de que llegaran las terribles circunstancias del último mes. El proyecto no es una obra exclusivamente mía, porque hoy no tenga más apoyo en mi aislada firma y mi débil voz: lo formé en conferencias muy detenidas con otro de los señores de la Comisión (el señor Cardoso), cuyos vastos conocimientos en la materia son bien conocidos, y que hoy difiere de este voto sólo respecto a la cuestión de su oportunidad, y el señor Espinosa de los Monteros, cuyo nombre es una autoridad, lo discutió y corrigió. Concluido el trabajo hace cerca de dos meses, yo no hago más que presentarlo al Congreso tal como se concibió antes, para que se vea que en manera alguna pueda llamarse una obra de circunstancias, y por esto aún dejo para después el artículo respectivo al arreglo del territorio.

Yo digo el primero que sería indigno transigir con los intereses sagrados de la patria. Mi pensamiento, señor, es el de hacer cesar la crisis en que estamos: deseo que el Congreso domine las dificultades, y que enfrentando el desorden constituya la República, decretando las mejoras que sus instituciones requieran, y que a mi modo de ver están comprendidas en los pocos artículos a que me he referido. Todo nos advierte que cada día urge más esta necesidad, y que ni nuestras conmociones interiores, ni la guerra exterior, pueden justificar la dilación. No podemos aguardar a que mejoren las circunstancias, porque se trata puntualmente de que el Congreso las haga variar; ni sería honroso y patriótico que desesperando de la suerte de nuestro país, lo abandonásemos a la lucha de todos los elementos de la anarquía, que si representan y fortalecen sólo es porque todo es provisorio y nada estable, porque la duda y la incertidumbre quitan al poder su fuerza y al porvenir sus esperanzas reparadoras; y esto haríamos si reserváramos nuestra obra para cuando ya no hubiera dificultades. Las de hoy al menos no son conocidas; ¿Quién prevé las de mañana? ¿Quién, sobre todo, no tiembla a la sola idea de exponer la suerte del país y de las instituciones al resultado vario y dilatado de la guerra? ¡Ah! Señor, quizá declinan ya los únicos días en que por mucho tiempo habremos tenido el poder de constituir a nuestro país y salvar las instituciones. En buena hora que se dé en ello con el ardor, la constancia y la buena fe que tanto le honran, y por la que se nos habrá de hacer justicia. Pero que si aún es posible el desempeño del principal objeto de nuestra misión, no lo abandonemos desde ahora ni la dilatemos más, porque esto equivale a renunciar a él y dejar nuestros males sin remedio; con tanta menos excusa, cuando que no necesitamos emprender un trabajo nuevo, sino que nos bastará discutir quince o veinte artículos de reforma. Recordemos que en la inauguración de las Cortes de Cádiz el ruido de las balas extranjeras se mezcló con el estruendo de las salvas que solemnizaban aquel acto, y que ese Congreso a los pocos meses dio a la monarquía una Constitución completa. La confianza de los pueblos en los días solemnes de su infortunio nos impone el deber de luchar con las dificultades hasta el último extremo. Prescindo con gusto de manifestar porqué tenemos para nuestros trabajos la libertad suficiente; sobre esto a cada uno le consulta su conciencia; por mí, yo no tengo embarazo para tratar todas las cuestiones, y así lo haré cuando el Congreso quiera ocuparse de estos asuntos.

*3. Examen analítico del sistema constitucional contenido en el proyecto presentado al Congreso por la mayoría de su Comisión de Constitución de 1842*¹³.

La discusión del proyecto de Constitución va a comenzar en el seno de la representación nacional, y la República toda, fija sus miradas en ella, aguarda con dolorosa ansiedad el resultado de esas deliberaciones, y contempla con intenso sentimiento todos los obstáculos con que tienen que luchar los hombres en quienes depositó su confianza.

En días más bonancibles y serenos, bajo los augustos auspicios de la paz y la concordia, la empresa de constituir a un pueblo fuera siempre una de las más grandes y difíciles que pudieran presentarse a la inteligencia humana; ¡cuánto más no lo es la de constituir hoy a México!

La autoridad pública, reducida siempre a una lucha en que ha acabado constantemente por sucumbir; las leyes de continuo insultadas y ultrajadas; los excesos y los extremos sucediéndose los unos a los otros; y la Nación entregada sin piedad a los principios desorganizadores, y a todos los intereses antisociales que se han querido levantar en su seno; tal es la historia de lo que ha pasado, tales las causas lamentables de la miserable situación en que nos hallamos, y tales los elementos funestos con que el legislador puede contar para su difícil obra.

Queda, empero, sólo un recurso, el de que la Nación cansada de tanta desgracia, recobre su energía, y una esperanza sola, la de un pacto que salvando los intereses de la Nación y presentándole el olvidado camino de la paz y la moralidad, del orden y de la libertad, le sirva de guía y de base en este ansiado movimiento.

Más ¿Cómo realizar tan grande empresa? ¿Cómo poder ahogar todos los rencores implacables, destruir todas las exageraciones funestas, señalar coto a todas las ambiciones desmesuradas que se oponen tenazmente a todo principio de regularidad? ¿Cómo destruir la funesta manía de las revoluciones, de estos motines vergonzosos que han venido a constituir nuestro derecho público, para sustituirlo con un principio social, pacífico, conciliador y legítimo? ¿Cómo, en fin, dar ahora en estas circunstancias tan poco favorables, un código que resista la subversión o el desorden al que no pudieron resistir los dos que le precedieron ya, y que fueron formados sin contradicción, y bajo auspicios incontestablemente menos favorables?

Tal es la pregunta que cada mexicano se ha hecho a sí mismo, cuando en silencio meditaba sobre los males de la república, y quería averiguar su

¹³ REYES HEROLES, Jesús: *Mariano Otero: Obras*, Porrúa, México, 1967.

término; tal es la duda horrible que ha agitado días hace a todos los ánimos, y el problema difícil que ocupa todas las inteligencias. Pero entre tanto que cada uno buscaba para sí la difícil solución, aquellos a quienes la república había impuesto el terrible deber de concurrir a resolverla, y a los que el Congreso honrara con su confianza para la formación del proyecto, ¿a qué situación no se vieron reducidos?

Agobiados bajo la enormidad de la empresa, y temblando ante los resultados, trabajamos sin cesar durante más de dos meses, examinando todas las cuestiones y ventilándolas antes en dilatadas conferencias, hasta que al fin pudimos, aunque con extremada precipitación, ofrecer al Congreso nuestros trabajos, y le ofrecimos con dolor, no una obra, sino dos. La comisión estaba dividida, y un solo voto decidió cuál era la mayoría y cuál la minoría. Desde entonces todas las miradas se fijaron en el Congreso y el proyecto de la mayoría destinado a la discusión, concentro principalmente la atención general. Cada hombre lo compara con sus opiniones, cada partido con sus creencias, y cada facción con sus intereses, y todos procuran conocerlo, descubrir su principio. Penetrar su espíritu y predecir sus resultados.

¿Es acaso efectivamente un sistema nuevo que concilie las ventajas y haga cesar las diferencias de los sistemas que hasta ahora han dividido a la república, o bien no es más que uno de esos mismos sistemas oculto en sus formas y modificado en sus pormenores?

Y en uno u otro caso ¿Cuáles son los verdaderos principios sobre los que está formado, y que han servido a la comisión de guía para resolver las cuestiones arduas y delicadas de nuestra organización política, cual es la manera en que los ha desarrollado, y que se deberá esperar o temer de ellos?

Tales son las cuestiones que todos proponen sobre él, y, analizándolas entre tanto cada uno conforme a sus principios y su criterio, aguardan todos el importante resultado de la discusión.

¿Más por qué la minoría ha disentido, se pregunta también para mejor resolver estas cuestiones? ¿Ha sido en efecto una *sola palabra* la que los ha separado, como dice la mayoría o ha habido verdadera pugna en el sistema o en los principios más importantes? He aquí lo que he oído preguntar en el seno del Congreso y fuera de él, y aunque bien pudiera resolver la cuestión de la diferencia con sólo leer los dos proyectos, la razón de ella nos tocaba darla a los que debíamos, a nuestros comitentes y al Congreso, cuenta de nuestra conducta y aunque esta constaba ya en general en la parte expositiva que leíamos y corre impresa, cuando nuestros respetables compañeros ocuparon después sesenta y siete páginas en explicarla, parecía también natural que nosotros hablásemos con más extensión, y descendiésemos al campo al que se nos llamaba. ¿Más dónde y cómo hacerlo? Yo tomo la cuestión en cuanto a

mí sólo: asociado a dos hombres de una reputación de saber y de talento nunca desmentidos, mientras que ellos lo harán sin duda en brillantes discursos yo, a quién no fue concedida la brillante improvisación, tengo que escribir y lo haré también por las razones que al último diré tal vez.

Mi objeto es manifestar por qué he disentido, como ya dije: Porque el *sistema de la mayoría, con todo el respeto que debo a las luces de sus autores, no cautivó mi razón*. Diré, pues, *como lo vi y como lo veo*, principalmente desde que leí sus fundamentos y mi tarea se llenará. Destinado no a convencer mi enseñar, sino sólo a descubrir la serie de mis impresiones, podrá resultar que no tuve razón; más quedará probado que procuré tenerla y que cumplí como diputado con la confianza que en mí se depositó. Esto es cuanto quiero.

Sobre mis razones, sobre la conducta de los que pedimos sin embozo ni disfraz el sistema federal, la Nación ilustrada, la Nación a quien no se engaña jamás, fallará, puesto que ella es el único juez de esta gran contienda.

Comenzaré pues, e inútil me parece que no se encontrarán en este trabajo ni la discusión meramente teórica de las abstractas verdades de la política, ni el examen de aquellos principios, que recibidos por el consentimiento universal y sancionados por una necesidad imperiosa, no están en peligro ni a discusión; ni en fin, una exposición sobre cada uno de los artículos. Nada de esto, sólo trato de ventilar nuestras grandes diferencias, y emprendiendo un examen del proyecto en general o del sistema constitucional que en él se contiene, intento sólo averiguar la manera con la que se *resuelven prácticamente nuestras grandes cuestiones sociales*; y para que este examen sea más seguro y metódico; seguiré a la comisión paso a paso en las cuestiones que ella misma ha señalado como base de su sistema, analizándolas una a una en el orden que me parece más lógico y propio para la claridad de la discusión, comenzando para esto mismo por fijar con exactitud las ideas y los principios que la comisión ha expuesto. Hecho esto, lo demás no será difícil.

ANÁLISIS DE LA EXACTITUD DE LOS PRINCIPIOS TEÓRICOS CON QUE LA COMISIÓN DEFIENDE Y APOYA SU SISTEMA.

- *TEORÍAS de la Comisión sobre la Soberanía y la Democracia*
¿Cuál es la fuente del poder público y bajo que forma existirá en la sociedad?

Estas son las dos primeras cuestiones que la comisión ha fijado y las que ha resuelto simplemente, diciendo en cuanto a la primera que reconocían el principio de que la soberanía reside en el pueblo; y en cuanto a la segunda que la forma republicana, representativa popular, estaba ya fijada en la convocatoria y era obligatorio consignarla.

Bajo este sencillo aspecto parece que nada habría que decir, puesto que ni la soberanía del pueblo, ni la república representativa popular están a discusión; más es preciso ver el sentido que en el proyecto se ha fijado a estas palabras, para conocer bien los principios de sus autores y las consecuencias que sacan de ellos y no incidir en errores, que tanto después serían tanto más fáciles y trascendentes, cuanto que se versarán sobre principios abstractos y fundamentales.

Lo que la comisión entiende por el principio de la soberanía está claramente expresado en todos sus discursos, de los que sólo recordaré dos pasajes. *La soberanía*”, leemos en la parte expositiva del proyecto, *reside radical y esencialmente en la Nación, decía su acta constitutiva* (la del código federal mexicano), *y esto era proclamar el imperio de la democracia, esta era constituir la primer principio*. Después dijo también en otro lugar: *La comisión reconoce que la soberanía reside esencialmente en el pueblo, y de este principio es consecuencia necesaria que la democracia sea la base elemental de las instituciones que deben regirlo; decimos base elemental y tomamos esa frase en todo el rigor de su sentido, para manifestar que la “democracia será el primer elemento de nuestras instituciones, que ella dominará en su organización; pero que no será la forma de nuestro gobierno. Asentado este principio, ya se da a la Constitución un carácter que le es propio y que la distingue esencialmente de las que se funden sobre una base oligárquica o monárquica.*

Se ve, pues, que ella toma estas palabras, *soberanía y democracia*, como sinónimas, y que esta interpretación le sirve para explicar la Constitución de 1824 y su proyecto mismo. Más ¿la idea es exacta? No lo diré yo; pero ocurriré, sí, a los publicistas, y para mayor confianza a los pasajes mismo de los que la comisión ha citado como fuentes de su doctrina.

“Sujetándome, pues, únicamente, dice Destutt de Tracy, al principio fundamental de la sociedad política, olvidando sus diversas formas y sin condenar ninguna, divido todos los gobiernos en dos clases, y llamaré a unos nacionales o de derecho común, y a los otros especiales o de derecho particular o de excepciones.

“De cualquier manera que estén organizados, colocaré en la primera clase todos aquellos en que se tiene como un principio, que todos los derechos y todos los poderes pertenecen al cuerpo entero de la Nación, residen en él, emanan de él y no existen mas que por él y para él, aquellos, en fin, que profesan altamente y sin restricción la máxima proclama en la reunión de las cámaras del parlamento de París en octubre de 1788 por uno de sus miembros, a saber, que: Los magistrados no tienen más que deberes y que sólo los ciudadanos tienen derechos, y deben considerarse como magistrados todos los que tienen cualquier cargo público.

“Se ve que estos gobiernos que yo llamo nacionales pueden tomar toda clase de formas, porque la Nación puede ejercer ella misma rigurosamente todos los poderes, y entonces es una democracia absoluta. Puede por el contrario delegarlos todos a funcionarios electos por ella para determinado tiempo y renovados sin cesar, y entonces esto será un gobierno representativo puro. Puede también abandonarlos totalmente o en parte a colecciones de hombres o a cuerpos políticos, sea vitaliciamente o con sucesión hereditaria; o con facultad de nombrar sus colegas en caso de vacante; y de aquí resultan diferentes aristócratas. O puede en fin también confiar todos sus poderes o únicamente el Poder Ejecutivo a un solo hombre, sea por vida o hereditariamente, y esto produce una monarquía más o menos limitada, y aún del todo ilimitada.

“Más entretanto que el principio fundamental permanezca intacto y no se ponga en duda, todas estas formas tan diversas tienen de común que siempre serán modificadas y cambiadas del todo, luego que la Nación lo quiera; y que nadie tiene derecho de oponerse a la voluntad general manifestada en las formas convenidas”.

Se ve, pues, de una manera muy clara, que el *sabio comentador* de Montesquieu, no sólo no confunde el principio de la soberanía con la forma democrática, sino que lo hace compatible con la aristocracia y con la monarquía misma; si se quiere ver lo mismo de otra manera más clara y por medio de las más exactas definiciones, ocurramos a otra de las autoridades citadas por el proyecto, a Rousseau, y veremos capítulos enteros de su célebre *Pacto Social* destinados a analizar la naturaleza del poder soberano y en los que establece que el poder de hacer leyes, tomando esta palabra *ley* en sus más estricto y rigurosos sentido constituye el poder soberano y que éste reside esencialmente en el pueblo, que es inalienable, indivisible, y que es el fundamento de todo gobierno legítimo; pero oigámoslo a él mismo para admirar la precisión de sus ideas:

“Ya hemos visto que el Poder Legislativo pertenece al pueblo y que no puede pertenecer más que a él: y es fácil ver al contrario, por los principios antes establecidos, que el Poder Ejecutivo no puede pertenecer a la generalidad como legisladora o soberana, porque este

poder consiste en dos actos particulares que no son del resorte de la ley, y por consiguiente son solamente del soberano cuyos actos deben ser todas leyes. Necesita pues, la fuerza pública un agente propio, que la reúna y ponga en obra según las direcciones de la voluntad general, que sirva para la comunicación del Estado y del soberano, y que haga de algún modo en la persona pública lo que hace en el hombre de la unión del alma y del cuerpo. Ved aquí cuál es en el Estado la razón del gobierno, confundido hasta aquí malamente con el soberano de quien él no es sino el ministro.

¿Qué es pues Gobierno? Un cuerpo intermedio, establecido entre los vasallos y el soberano para su mutua correspondencia, encargado de la ejecución de las leyes y del mantenimiento de la libertad tanto civil como política. Los miembros de este cuerpo se llama magistrados o reyes, es decir, gobernadores, y el cuerpo entero tiene el nombre de príncipe?”

Establecido lo que es gobierno, lo divide después así:

“El soberano puede en primer lugar confiar el depósito del gobierno a todo el pueblo o a la más grande parte de él, de suerte que haya más ciudadanos magistrados que ciudadanos simples particulares. Se da a esta forma de gobierno el nombre de democracia. Se puede contener el gobierno en manos de un pequeño número, de modo que haya más simples ciudadanos que magistrados, y esta forma se llama aristocracia. En fin, se puede concentrar todo el gobierno en manos de un solo magistrado de quien todos los otros reciben su poder, y esta tercera forma, que es la más común, se llama monarquía o gobierno real”.

Se pudieran todavía aglomerar citas y ampliar los raciocinios para continuar probando cuán distintas son en sí estas dos cosas: *soberanía y democracia*, palabras que hoy nadie toma ya como sinónimas en la ciencia política; pero es inútil supuestas la autoridad irrecusable de los célebres publicistas arriba citados, la distinción esencial e intergiversable que divide a las dos ideas representadas en estas palabras, y sobre todo universalidad con que les está reconocido el carácter de soberanas a las naciones cuyos gobiernos lejos de ser democráticos ni republicanos, son monárquicos, y por eso concluiremos únicamente con *asentar que cuando se proclama la soberanía del pueblo no se proclama como dice el Proyecto, el imperio de la democracia ni se le constituye en primer principio ni a ella ni a alguna otra forma de gobierno, sino que reconociéndose únicamente como dice Destutt de Tracy, que la Nación tiene derecho de modificar y variar su constitución y que ningún poder tiene el de oponerse a la voluntad general manifestada en las formas convenidas, que reconoce por el contrario que la Nación tiene el derecho a adoptar cualquier forma de gobierno.*

- *Consecuencias de la confusión notada e ideas del Proyecto sobre lo que quiere decir “Republicano Representativo Popular”*

En ninguna ciencia se puede ser claro y preciso, ni marchar con seguridad cuando se ha puesto una base falsa y el dictamen de que nos ocupamos es una buena prueba de ello. Reconozcamos si no, muy ligeramente las consecuencias de la equivocación notada.

En primer lugar, esta idea de la soberanía del pueblo que, tomada en su riguroso y genuino sentido no es más que un derecho abstracto, por decirlo así, un principio que asegura únicamente que no hay un poder superior al de la sociedad y que reconoce en ésta una facultad legítima para arreglar las condiciones de su existencia; esta idea que es una verdad en la ciencia y un hecho en la historia, pero no un sistema inventado, ni creado por código alguno, puesto que los presupuestos a todos y que es el único título que los conserva y legítima; esta idea, en fin, tan sencilla y tan natural que tal vez ni siquiera se hubiera mentado sino fuera para contraponerla a la absurda soberanía de derecho divino; esta idea, decimos, pierde su fuerza importantísima y su claridad y pureza cuando identificándola con un sistema práctico, con una verdadera invención humana, con un principio en fin variable y expuesto a modificaciones y combinaciones, aparece que es la soberanía la que se discute, la que cede el terreno y, la que en vez de conservar su imperio intacto y sin división lo cede y participa; ¡idea absurda y destructora!

Por la misma causa la democracia aparece también oscura. Se desconoce que no es más que una forma de gobierno, susceptible de aumento y de combinación; se le toma como un principio sagrado e inalterable y ya no se discute, como era necesario, para saber en que consiste y hasta donde llevará su influjo. Todas son ideas vagas, conceptos oscuros, proposiciones contradictorias y problemas sin resolución. Así tan pronto como se ha dicho que no se admite a la democracia como forma de gobierno se escriben largos párrafos y se citan numerosas autoridades, para probar que las formas de gobierno se dividen en *democráticas*, *aristocráticas*, etcétera y por esto cuando se reconoce (porque al fin todas las verdades se hacen reconocer, aún cuando no se comprendan claramente) que la democracia simple o absoluta es imposible, se llevan las ideas y se contienen las indagaciones de una manera que prueba el embarazo del escritor.

“Hemos dicho que la democracia, dice, es la base elemental de nuestro proyecto; pero como este gobierno es impracticable bajo una forma simple, se le ha dado una mixta, haciendo predominar en ella el elemento democrático; esto se consigue adoptando el sistema representativo, que según Destutt de Tracy, es el único bajo el cual puede gobernar la democracia por largo tiempo y sobre un dilatado territorio. Así organizado el gobierno, toma

necesariamente el título de republicano, representativo, popular y las pocas palabras de este programa explican su origen, su carácter y su base elemental”.

Analicémosle: “*Hemos dicho que la democracia es la base electoral de nuestro proyecto, (es decir, la soberanía) pero como este gobierno es impracticable bajo una forma simple (aquí lo tenemos ya de forma de gobierno), se le ha dado una (forma) mixta haciendo predominar en ella el elemento democrático*”. ¿Qué es lo que se ha hecho? Debe preguntarse naturalmente, en este lugar. Y según el tenor literal de las palabras debiere responderse que se le había dado una forma a la *soberanía* o a la *democracia*; y como dar forma no quiere decir más que arreglar la contextura exterior de una cosa, o el modo de proceder, deberíamos inferir que no se trataba más que del mismo principio; y que éste quedaba intacto, y con todo, nada sería más falso en la ciencia que esta explicación, puesto que lo que se hace es no *darle forma*, sino asociarlo con otro principio diverso para que de su combinación resulte, no una democracia de forma mixta, sino una forma *mixta de dos formas*, principios o sistemas diversos.

Esto es lo que la comisión debiera haber dicho y entonces en vez de sostener su idea y de pretender que *había organizado el elemento democrático en su más grande latitud*; idea que contradice lo antes bien expuesto sobre la imposibilidad de realizar tal empresa, nos hubiera expuesto, repetimos, cuáles eran los elementos con que la combinaban y hasta dónde lleva su influjo y eso hubiera sido en verdad explicarnos la constitución, para *ahorrarnos la pena de buscar sus fundamentos, y de estudiar el concierto y trabazón que debe reinar entre sus diversos miembros*; pero como por la confusión indicada no podía hacerlo, precisada a decir algo sobre el modo de dar forma mixta, dice tan sólo que *esto se consigue adoptando el sistema representativo*. ¡Cómo es esto! ¿Hacer representar un poder es darle una forma mixta? ¿El sistema representativo, esa preciosa invención de los tiempos modernos no es otra cosa más que la democracia representada, es decir, el gobierno del pueblo, puro y absoluto, ejercido por sus representantes? Es fuerza decirlo: en todo esto hay un no sé que de vago y contradictorio, que no deja percibir ni una sola idea clara y exacta. Y luego cuando después de estos cortos renglones y sin más antecedentes vemos que se dice: “*Así organizado el gobierno (¿de qué modo? preguntará el menos avisado), toma necesariamente el título de republicano, representativo, popular; y las pocas palabras de este programa explican su origen, su carácter y su base elemental*”, confieso ingenuamente que no me es dado entender una palabra; y en vano para lograrlo procuro poner la definición en lugar de la cosa definida, porque no consigo más que recordar que se nos ha dicho que la soberanía, o la *voluntad general expresada en las formas convenidas*, es la democracia; que la democracia representada es el sistema representativo; que el sistema representativo es el modo de dar a la democracia una forma mixta, y que la república quiere decir *gobierno*

mixto; no puedo adelantar más, pero basta esto para evitar la confusión que en la serie de examen debiera traer el equivoco de ideas tan fundamentales: afortunadamente, como antes se dijo, ni la soberanía del pueblo, ni el sistema republicano, representativo, popular, están a discusión y reservándome para examinar después hasta donde domina y con que otros poderes asocia el elemento democrático en el sistema constitucional de que se trata, procuraré analizar los principios de la comisión sobre otra cuestión de vital importancia, a cuyo examen está consagrada la mayor parte de la expositiva del proyecto.

- *Teoría de la Comisión sobre el Significado de la Palabra “Federación”*

Se entiende ya que hablo de la Federación. Decretada en los primeros días de nuestra vida política, coetánea a nuestros recuerdos de paz y de esperanza, testigo de nuestros infortunios y víctima de ellos, sucumbió en 836 a una honda tempestad, y desde entonces la república no tuvo un día de paz ni de ventura, hasta que abolió el informe código que la sustituyó, volviera a tratarse la gran cuestión en el actual Congreso Constituyente, en el que un día los enemigos de aquella forma, vieron dominante el espíritu de aquel sistema. Todos han aguardado los primeros anuncios de la discusión que sobre ella se verificará y esos anuncios contenidos en los trabajos de que nos ocupamos, han excitado por esto la atención general y merecen el más detenido examen. Veamos, pues, lo que sobre ella se dice; y observemos, ante todo, que la mayoría de la comisión, rehusándose a admitirla, han sentado por principio que la Federación no podía clasificarse entre las formas de gobierno, sino que era *un sistema político de derecho de gentes, que no significaba más que la alianza de Estados soberanos e independientes, que sin perder sus atributos se reúnen bajo un pacto común para proveer a su interés general*, y aunque es susceptible de muchas y muy variadas combinaciones, conserva siempre un tipo muy distintivo y característico, el cual es el de que *los individuos que forman la confederación son soberanos que conservan la plenitud de derechos inherentes a aquella palabra, entrando en ellos el de separarse absolutamente de la Unión, cuando quieran, y una vez sentado este principio, concluyen con que la Federación, sinónima ya de la desmembración del territorio y de la división de la Nación en otras naciones soberanas e independientes, no sólo no conviene a México, sino que no puede hoy establecerse, sin que los diputados se pongan en pugna abierta con sus poderes.*

El lector verá que presento la idea en toda su fuerza y sólo le rogaré que me acompañe antes de seguir a la indagación del verdadero sentido de las palabras *soberanía e independencia*, puesto que de aquí depende el conocimien-

to de la verdadera idea que juega en todo ese escrito y que esto es tanto más necesario distinguir cuando que estas palabras tienen un doble sentido.

En defecto, como acabamos de ver, la soberanía en el derecho político tiene una acepción propia en la que significa el derecho de la sociedad para establecer sus leyes, y bajo este aspecto decimos, que es soberana toda Nación en la que se reconoce este principio; más en otra ciencia distinta, en aquella a la que la comisión nos lleva para hacernos comprender su sistema, en el derecho de gentes, la soberanía de una Nación no consiste como dice Watel (quien en esto no hace más que repetir lo que han dicho todos los escritores sobre el derecho de gentes) más que en *no depender de ningún Estado extranjero*; con lo que basta para que se le considere como una de aquellas sociedades libres e independientes, que como otros tantos individuos, forman la sociedad humana y están regidas por el derecho de gentes; y ya se ve cuanta diferencia hay entre una y otra idea y hasta que punto se separan; de suerte, que vemos que, por ejemplo, la Turquía y la Rusia, que no son soberanas en sentido político lo son incontestablemente en el derecho de gentes.

Hecha esta aclaración, conoceremos perfectamente, por que cuando la comisión asegura que el tipo distintivo y característico de la Federación es el que los Estados aliados conserven la plenitud de sus derechos, insiste en que ellos deben quedar en el número de las naciones, como pueblos soberanos e independientes; por que coloca la Federación en el derecho de gentes y no la admite en el político; y porque dice que nos dejaría hasta sin su nombre gentilicio; aunque la idea de la plenitud de los derechos de soberanía de las naciones confederadas es ideológicamente muy falsa, puesto que todo Estado que se confedera pierde algo de esa plenitud, pasemos adelante y preguntemos simplemente si no hay Federación más que bajo esas condiciones, protestando que si me contesta que no y se sostiene esto con consecuencia, prescindiré luego de cuestiones de diccionario, e iré a buscar definiciones para suplir las palabras. Pero quiero seguir no más a la Comisión, sin tratar de refutarla en manera alguna.

- *Aplicación hecha por la Comisión de la Teoría Anterior sobre la Federación*

En efecto, sentados estos principios pasa a probarlos naturalmente con los ejemplos, y el primero que escoge es el de un pueblo organizado y feliz bajo un sistema o una forma (de palabras no disputamos), en la que sociedades a las que antes se reconocía el *carácter de libres e independientes* y el consiguiente *derecho de hacer la guerra, de concluir la paz, de celebrar alianzas, de formar reglamentos de comercio, y de ejercer en fin todos los actos de plena soberanía* se

asociaron para formar un solo pueblo, perdieron esos derechos de hacer la guerra, de concluir la paz, de celebrar alianzas y de cuanto decía relación a los negocios extranjeros y a su representación política en el número de las naciones; *“que organizaron un poder común y general, compuesto de los tres poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial que constituyen la plenitud de una administración o de un gobierno exacta y rigurosamente llamado así, que lo dotaron, según la comisión, de una tal centralización gubernativa, que muchas naciones europeas no tolerarían, que en él confiaron los negocios extranjeros, el arreglo y mando del ejército, la liquidación y pago de la deuda, el derecho de poner impuestos, la exclusiva facultad de arreglar la naturalización, el comercio interior y extranjero, el poder único de dar leyes sobre multitud de puntos de legislación, que declararon expresamente que los ciudadanos de cualquier Estado lejos de ser extranjeros en el otro, eran enteramente iguales y que todo acto público de cualquiera de ellos, merecía entera fe y crédito en los otros; un pueblo en fin, al que su glorioso caudillo y el primero y más grande de todos los hombres recomendaba esa organización en estas memorables palabras: “La unidad del gobierno, decía a los americanos, que hace de vosotros UN SOLO PUEBLO, debe ser también justamente querida, porque ella es la base de vuestra independencia, es la prenda de vuestra tranquilidad en el exterior e interior, es la de vuestra seguridad, de vuestra prosperidad y de esa misma libertad que apreciáis en tanto... es de una suprema importancia que conozcáis todo lo que vuestra felicidad individual depende de la Unión que os constituye en CUERPO DE NACIÓN; es necesario que la améis con inmutable constancia, que os acostumbréis a considerarla como el Paladium de vuestra dicha y de vuestra seguridad, que vigiléis sobre ella con ojo celoso, que impongáis silencio a cualquiera que alguna vez se atreva a aconsejaros se renuncia, que estalléis con toda nuestra indignación al primer esfuerzo que se haga para separar de la Unión cualquiera parte de la confederación, o para aflojar uno solo de los nudos sagrados que la forman... considerar LA UNIÓN como la piedra fundamental de vuestra libertad, y la conservación de ésta dependerá del amor que tengáis por la otra”.*

¿Y bien, qué hizo la comisión?, ¿para qué trajo este ejemplo?

Yo apelo a todos los hombres de buen sentido para que digan que debió hacer supuestos sus principios. Había dicho que la Federación suponía características y esencialmente la plenitud de la soberanía, y aquí reconocía sociedades que no tenían derecho de hacer ni la guerra ni la paz, que no podían celebrar tratado alguno, que no tenían enviados ni relaciones extranjeras ni nombre en el catálogo de los pueblos que no reglaban su comercio; que no podía establecer ciertas contribuciones, que no podían dar leyes de naturalización; que no hacían diferencia entre sus ciudadanos y los de las otras naciones. Había dicho que la Federación era un sistema de derecho de gentes y aquí tenía una constitución que sin duda no era un tratado entre naciones extranjeras; que ella no era ni podía ser un gobierno, y aquí tenía un sistema democrático, representativo y popular, un conjunto administra-

tivo con división de los tres poderes y con una organización tal que cada uno era perfecto.

Había dicho que la soberanía podía ser reconocida, pero no creada, y allí tenía un pueblo donde se creaban esas soberanías de tal suerte, que comenzando por trece los Estados habían llegado a veinticuatro: había dicho en fin, que cada Estado podía separarse de la confederación. Cuando quisiera y allí tenía un pueblo en el que se proclamaba que tal acto sería un crimen digno del mayor castigo. ¿Qué hizo pues, repetirá el lector? ¡Ah!, él lo verá. Olvidó todo lo que dijo, arruinó ella sola sus principios, esos principios con que iba a mostrar tantas maravillas, confesó al gobierno de la Unión el título de *federal* y él consagró largas páginas para probar que era federal.

Pero entonces, ¿Cómo rehusarse a discutir esa forma de gobierno?, ¿Cómo negar que los diputados tenían un derecho que hasta hoy nadie les ha disputado para establecerla?, ¿Cómo dejar de confesar que la Federación no divide a la Nación en pueblos soberanos e independientes, ni le hace perder su nombre?

Si la comisión hubiera adoptado un sistema claro y analítico, o si a mi me fuera dado verla como mejor método, aquí debería parar; más como después de proceder sobre principios vagos, confunde y aglomera todos los medios de su argumentación, pasó... ¿a qué?... a probar, que el centralismo no era el enemigo de la Federación. Veamos cómo y para qué lo hizo.

- *Examen de los Principios de la Comisión sobre las diversas Clases de Centralización y consecuencias de ellos*

Efectivamente en el proyecto después de haber citado las bellas palabras de Montesquieu sobre el sistema federal; “*Su constitución, dice, tiene todas las ventajas interiores del gobierno republicano y la fuerza exterior de la monarquía*”, palabras que pudieran presentarse como el epílogo de la historia y que tantos sabios ilustres han repetido con el acento de la más viva admiración, asienta que *estas pocas palabras de un profundo filósofo y político no han sido bien entendidas hasta que apareció el más sabio interprete de la Constitución Federal de Norteamérica* y entonces nos lleva con Tocqueville para explicarnos ese hermoso sistema.

Pero ¿para qué, dice naturalmente el corazón, vais a entrar a esa discusión? ¿De qué nos servirá conocer la estructura asombrosa y los efectos prodigiosos de ese sistema, a nosotros que *lo copiamos servilmente y sin meternos a investigar si tenía una significación castiza, que no fuera un anacronismo en la historia; a nosotros, a quien esta palabra nos costó tan caro, que no sólo fue sino que desapropiándola, nos buscamos el verdadero origen de todas nuestras calamidades, quedándonos sin más recursos que*

la muerte o la disolución, impresas por donde quiera que echemos una ojeada? Yo no lo sé; pero aparece, sí, muy claro, que cuando se tiene el íntimo convencimiento de estas verdades, es necesario estar muy reconocidos a los que destruyeron *esa obra de ligereza y de superficialidad*, a los que suprimieron esa palabra fatídica, a los que nos quitaron el *oprobio de ese anacronismo*, a los que destrozaron ese *pacto de estúpida imitación*, a los que destruyeron esa *escritura jeroglífica que nadie pudo definir*; es necesario confesar que fueron insensatas y pérfidas todas las tentativas que se hicieron para restablecer esa *palabra desoladora*, atrayendo sobre nosotros el *origen de todas nuestras calamidades*, y no hay modo de dejar de reconocer que se cometió un crimen destrozando el pacto de 836 en vez de reformarlo, y según entiendo, la comisión no quiere ir hasta allá.

Por el contrario, sus autores protestan que son la sustancia del federalismo, confiesan *que la Nación pide la Federación*, y aseguran que el *centralismo es una palabra justamente execrada*; más para esto, dividen el centralismo en administrativo y gubernativo, y citando algunos textos de Tocqueville y añadiendo sus propias reflexiones, nos dicen:

“Hay entre nosotros una palabra que, cual la entendamos y hemos visto practicar, es objeto de justa maldición y de merecido descrédito; tal es la de centralismo.

Esta palabra ha corrido una peor suerte que la de federalismo; su subversión ha sido más completa, y así hemos justificado plenamente la observación que hace el autor citado en las siguientes palabras: “La centralización es una voz nueva que está repitiendo sin cesar todos los días, y cuyo sentido nadie en general procura deslindar”. En efecto, la voz centralización no significa en los Estados Unidos, ni es otra cosa que Federación; la centralización es el primer elemento de su fuerza, es la base de su constitución y el principio motor de sus instituciones sociales; la centralización es la que recomendaba el padre de la Federación y de la independencia del Norte, en aquellas palabras de su carta de despedida”.

“Es tal el influjo que ejercen los hábitos, y tal la magia de las palabras, que nosotros mismos sentimos repugnancia al asentar que la centralización es la base sobre que descansa el sistema federativo porque la voz centralismo es de infando recuerdo para los mexicanos, y a ella se asocian luego las ideas de despotismo, confusión, inmoralidad y miseria; pero tal es la verdad de las cosas y tal la esencia del sistema federativo; tal es, en fin, el principio bajo que funda Montesquieu su definición, y por el cual encomia las repúblicas federativas: “su constitución, dice, tiene todas las ventajas interiores del gobierno republicano, y la fuerza exterior de la monarquía”.

“Es preciso tener muy a la vista esta distinción, porque sin ella es imposible comprender la esencia del sistema federativo, y más imposible aun el que podamos entendernos los mexicanos, atendido el estado de confusión a que han llegado nuestras políticas por la subversión de las palabras.

“La centralización gubernativa es, pues, la base de todo sistema federativo, y de la dosis que contenga dependerá esencialmente que aquel sea más o menos vigoroso. Aquella se en-

cuenta en la Constitución del Norte, y no como quiera, sino revestida de formas, que a juicio del mismo autor, “la autoridad nacional está allí más centralizada bajo algunos aspectos, de lo que lo estaba en la misma época en varias de las monarquías absolutas de Europa, tales como España y Francia”. Es, pues, cierto que el centralismo, tomado en una de sus formas, no sólo no es el enemigo, sino que es el elemento primordial de la Federación, y que por consiguiente, los que quieran Federación, han de querer forzosamente centralización”.

Tenemos hasta aquí, pues, perfectamente probado, en concepto de la comisión, que necesitamos lo que ella llama una *fuerte centralización gubernativa*, y hasta aquí, según el Proyecto mismo, nada hay contra el sistema federal, puesto que tal centralización dice él que *es de su esencia, que es el principio que recomendaba Montesquieu, que es la causa por la cual lucharan vigorosamente Washington, Adams, Hamilton y otros mil hombres ilustres; que es, en fin, el principio que, según Tocqueville domina en los Estados Unidos*. Vamos a ver la centralización administrativa, y continuemos leyendo el Proyecto.

“Los legisladores de 36 habían visto prácticamente, que a pesar de la fuerte centralización gubernativa contenida en la Constitución de 24, la democracia triunfaba del gobierno nacional todas las veces que se le antojara ponerse en campaña; ella caía luego anegada en sangre, es verdad, pero ella comenzaba a ahogar su enemigo en el mismo lado, desde el siguiente día de su derrota. Esta repetición de matanzas estériles, esa sucesión de triunfos y reveses, infundió en la cabeza de aquellos legisladores, que el mal se encontraba únicamente en la poca centralización del gobierno, y ya no pensaron en otra cosa que en reforzarla. Se avanzaron tanto en este terreno resbaladizo, que traspasando los justos límites, erigieron en sistema político la centralización administrativa, acumulando ambas en unas mismas manos. A este orden de cosas dimos el nombre de centralismo, y a esta palabra la acompañamos siempre con una justa maldición.

“Si la autoridad que dirige las sociedades americanas, dice Tocqueville, encontrase a su disposición los medios de gobierno que proporcionan la centralización gubernativa y la administrativa y juntase con el derecho de mandar, la facultad y el hábito de ejecutarlo todo por sí misma, si después de haber sentado los principios generales del gobierno, se internará en los pormenores de la aplicación, y después de haber arreglado los grandes intereses del país, pudiese descender hasta el límite de intereses individuales, en breve, sería desterrada del Nuevo Mundo la libertad”. Ved aquí el peligro a que nos exponía la Constitución de 1836 y que no ha dejado de manifestarse de una manera muy expresiva. Prosigamos con el mismo autor para verla retratada en los efectos de la *centralización administrativa*.

“Un poder central, por más culto y docto que se le suponga, no puede abarcar por sí solo todos los pormenores de la vida de un pueblo grande, y no lo puede porque semejante tarea sobrepuja a las fuerzas humanas. Cuando quiere con su solo esfuerzo formar y hacer andar tantas ruedas diversas, se contenta con resultados incompletos, o abandona el resto después de inútiles afanes. Es verdad que la centralización logra con facilidad sujetar las

acciones exteriores del hombre a cierta uniformidad que, en suma, se gusta de ella por lo que es y no por las cosas a que se aplica; a semejanza de esos santurriones que idolatran la estatua, olvidando la divinidad que representa. La centralización consigue sin molestia dar un giro regular a los negocios comunes, regentear las nimiedades de la política social, refrenar los leves vaivenes y los delitos de poca trascendencia, mantener la sociedad en un statu quo, que hablando propiamente, no es una decadencia ni un progreso, sostener en el cuerpo social una especial de somnolencia administrativa, que acostumbra llamar los gobernantes buen orden y tranquilidad pública; en una palabra, ella descuella en impedir, y no en hacer. Cuando se trata de remover profundamente esta sociedad o de darle un rumbo rápido, la abandona la fuerza, y por poca necesidad que tenga sus proyectos del arrimo de los individuos, causa extrañeza entonces el ver como desfallece esta inmensa máquina; viéndose reducida de improviso a no poder hacer nada”. Ved aquí un cuadro en que trazo se encuentra retratada la Nación bajo la Constitución de 36, que puso en manos del poder nacional la centralización administrativa.

“Conocida ya la teoría de aquellos dos elementos constitutivos de todo gobierno, y lo que es más importante aun, siendo para nosotros prácticamente conocidos por sus efectos, podemos distinguir fácilmente la esencial diferencia que media entre la centralización gubernativa y la administrativa; podemos hacer también una feliz aplicación a nuestras instituciones, podemos reconocer inequívocamente el motivo del odio que los pueblos profesan a lo que llaman centralismo y que personifican en la Constitución de 36; podemos, en fin descubrir la causa de su entusiasmo por la que llaman Federación, y que personifican en la Constitución de 24; últimamente, podemos saber lo que aborrecen y lo que quieren, y penetramos en su anhelo por una palabra, o por la cosa que en esa palabra representan”.

“Es inconcuso que los que piden Federación, admiten una fuerte centralización gubernativa, y si no la admiten, tampoco sabemos que es lo que quieren, ni lo que entienden por Federación. Es también inconcuso, que los pueblos no detestan el centralismo, sino que el gobierno nacional se apodera de la centralización administrativa; de suerte que si renuncia a esta, poco o nada importa la otra a las masas”.

Consiguiente a esto, dice después el Proyecto:

“No perdiéndose de vista las esenciales y vitales diferencias que hemos establecido entre la centralización gubernativa y la administrativa, se verá, que sólo deferimos la primera al Congreso Nacional, revistiéndole del poder absolutamente necesario para conservar con ventaja la unión de los Departamentos. Hemos sido prolijos en detallar sus facultades para poder concluir con el artículo en que establece, que cuantas no se designan a aquella corporación, se entienden reservadas a los Departamentos. Vedlos, pues, aquí en posesión de la más omnimoda descentralización administrativa”.

Tenemos, pues, que si en cuanto a la centralización gubernativa no debemos separarnos de la Federación, menos aún debemos separarnos de ella en la descentralización administrativa, pues la *necesitamos omnimoda*, y ...

resulta de todo esto que nosotros necesitamos...¿Qué?... En la lógica del sistema espanta la consecuencia, porque todo lo dicho es precisamente la demostración de la contraria del programa, puesto que prueba que nosotros necesitamos precisamente el sistema federal de los Estados Unidos.

¡Triste suerte de la comisión! Comenzó por establecer que la Federación era incompatible con la unidad nacional, y después de haberla combatido con el poder de los raciocinios y la magia de las nobles pasiones que apoyan la unidad nacional, reconoció la falsedad de su principio, mostró que la Federación, por el contrario, era el único vínculo conocido para la unión de un pueblo de grande extensión, la única forma de gobierno que hacía *un solo pueblo* de partes diversas, y que *realizaba las ventajas interiores de la república y la fuerza exterior de la monarquía*; y reducida así a abjurar su principio, corre a precaverse del peligro de la derrota y del prestigio del ejemplo que citará, y escribe largos párrafos, copia numerosas citas, y apela a una clasificación nueva, y ... entonces se ve por segunda vez envuelta en sus propias doctrinas, y reducida a confesar, no sólo que esa organización que conservaba perfectamente la Unión, era una *Federación*, sino que era también la que nos convenía.

- *La Comisión vuelve a destruir sus propios Principios y Análisis de la verdadera significación de estas Palabras, Centralización Gubernativa y Administrativa*

Pero después de haber mostrado que la teoría de la centralización administrativa y gubernativa, tal como se presenta por la comisión, lejos de salvar a su propósito, establece por el contrario el principio opuesto, debemos analizar ese principio famoso que sirve de apoyo a todas las teorías del proyecto, puesto que la idea, tal como se ha presentado, parece a todos los que la leen confusísima, y que la comisión misma arruinó cuanto había dicho en el Proyecto al escribir el siguiente párrafo de su dictamen.

Llama la comisión autoridades nacionales, a la que emanan de la voluntad de toda la Nación, y en ellas deposita toda la suma del poder gubernativo, nacional o comunal, y aquella pequeña parte que le es absolutamente necesaria del administrativo, también nacional. La comisión no pierde de vista que ha sancionado el principio de la soberanía del pueblo y consecuente a él reconoce que el poder nacional forma hasta cierto punto una excepción del poder local; y como es más fácil y sencillo establecer los casos de excepción, que enumerarlos de regla, concreta la suma del poder nacional en un cierto número de atribuciones, y declara que lo no comprendido en ellas, pertenece a las localidades. Por esta sencilla operación resulta el poder local en la posesión de toda la plenitud del poder administrativo en la esfera local, juntamente con el gubernativo que le es necesario. El

complemento desarrollo de estas teorías se encuentra en la parte expositiva del Proyecto, donde se trata de la centralización gubernativa, y de la administrativa.

Pero en efecto, lejos de que este párrafo pueda entenderse por lo relativo del proyecto, ya todo cayó: Antes no teníamos más que poder *gubernativo o de dirigir los intereses generales y administrativos o dirigir los intereses locales*, y ahora tenemos ya poder *gubernativo-administrativo y administrativo-gubernativo*; acabó la distinción. Antes teníamos todo el poder gubernativo en el centro, y el administrativo en las localidades, y ahora tenemos *que se da ya al centro poder administrativo y a las localidades gubernativo*; acabó el sistema. Queda solo la duda, ¿Qué poder administrativo o de intereses locales se da al centro? ¿Qué poder gubernativo o de intereses generales se da a las localidades? Tal cosa, se pregunta muy racionalmente, y tal pregunta arruina todo el edificio.

¿Por qué esta confusión? ¿Por qué esta contradicción? Creo que se puede resolver, diciendo simplemente que la teoría del poder gubernativo y administrativo no se entendió, que ella no puede explicar el sistema federal, que Tocqueville de ninguna manera recurre a ella; y que sirviendo sólo para explicar las relaciones del *común o municipio con el Estado y no del Estado con el centro federal*, todo se confundió aplicando al centro lo que se decía del Estado, y al Estado lo que se decía del común. El modo de probarlo consiste en citar a Tocqueville, y aunque esto es enfadoso, mis lectores lo permitirán, pues no conozco otro recurso para averiguar el espíritu de un autor que leerlo.

Así, pues, se debe observar que Tocqueville, después de haber empleado los cuatro primeros capítulos de su admirable obra sobre la Democracia en América, en hacer conocer al pueblo de los Estados Unidos bajo un aspecto general, examinando su origen, su formación, su punto de partida y el carácter dominante de su vida social, trata de examinar, como era consiguiente, sus instituciones políticas y comienza esta tarea en el capítulo 5 (pág. 93 de la cuarta edición que tenemos a la vista), la cual titula:

Necesidades de estudiar lo que pasa en los Estados particulares antes de hablar del gobierno de la Unión; y sienta luego esta proposición: Examinar la Unión antes de examinar el Estado, sería aventurarse en un camino sembrado de obstáculos. El escrito que quisiera hacer conocer el conjunto de semejante cuadro antes de haber manifestado sus pormenores, caería necesariamente en la oscuridad o las repeticiones” y pasa inmediatamente a examinar el *Estado y no la Unión*, en los tres grandes focos de acción en que lo considera dividido, el *común* que aquí llamaremos municipio, *el condado y el Estado*.

Comienza por el primero, que considera como la más natural e importante de todas las asociaciones, asienta que en ellas reside la fuerza de los pueblos libres, y que sin su socorro una Nación podrá darse instituciones libres, pero que no tendrá el espíritu de la libertad, (pág. 97); escoge la Nueva

Inglaterra como el modelo de estas instituciones, hace advertir que en ella el pueblo no dirige los negocios del común o municipio por medio de representantes, sino por sí mismo; manifiesta el modo de proceder de los *selectmen* u oficiales municipales, sea que se trate de ejecutar las leyes del Estado o de arreglar los negocios del común o municipio; nota de su dependencia en cuanto a los primeros y la amplia facultad del común en cuanto a los últimos; observa que en todo caso en él reside o la voluntad o la ejecución, y sobre esto hace una observación profunda, diciendo: *De esta manera entre nosotros (en Francia) el gobierno central presta sus agentes al común, y en América el común presta sus funcionarios al gobierno (el del Estado) y esto sólo hace comprender hasta que punto se diferencian las dos sociedades*”, y escribe después páginas admirables, manifestando el amor de los ciudadanos al común y la influencia de estas afecciones en el bienestar y la libertad de nuestros vecinos.

Pasa al *condado* y después de considerarlo como una creación meramente del orden judicial y sin existencia política (página 113 y 114) lo deja como poco importante, y sigue hablando de la *administración* de los negocios del Estado, asentando antes que para su marcha bastan el *común* y *el Estado*. Entonces observa que en los Estados Unidos no se nota lo que en Europa se llama gobierno o administración, y que “en medio de un gran movimiento no se advierte el motor” explica este fenómeno por la excesiva división del poder que ejecuta o administra, y dice: “No hay en el mundo un solo país en que la ley hable un lenguaje más absoluto, y tampoco existe otro en que el derecho de aplicarla esté más dividido”; y añade luego, hablando por primera vez del poder administrativo, estas palabras: En los Estados Unidos el poder administrativo no presenta en su constitución nada de central ni de jerárquico; y por esto no se le percibe; el poder existe; más no se sabe dónde se encontrará su representante.

Aquí tenemos ya que el *poder administrativo es el poder del común y no el del Estado*. De la Unión no se habla ni se puede hablar todavía; y basta leer las siguientes líneas, para mirar como explica el autor su proposición hablando del poder municipal que arregla sus intereses particulares, que ejecuta las leyes del Estado, que hace sus reglamentos, que provee a “estas necesidades imprevistas que muchas veces resienten las sociedades”; y para que no quede duda, trae esta proposición terminante: “De lo que hemos dicho resulta, que en Massachussetts el *poder administrativo está casi enteramente encerrado en la municipalidad o el común; pero está allí dividido en muchas manos*; y para que la palabra *casi* no pudiera servir de asilo a la interpretación de que me ocupó, hay en ella una llamada a una nota que dice: “Yo digo casi (*presque*) porque hay muchos incidentes de la vida comunal que se arreglan ya por jueces de paz individualmente o reunidos en la cabecera del condado”; nota luego

que estos casos son tan raros que “si se mira más allá del común, se perciben apenas las señales de una jerarquía administrativa” en el párrafo siguiente se ve que llama gobierno central al del Estado y explicando sus relaciones con los oficiales del común y del condado, concluye con estas palabras: “No existe, pues, ningún centro en el Estado en el que venga a reunirse los radios del poder administrativo (119) es decir, del poder municipal”.

Entonces inmediatamente se pregunta: ¿Cómo se puede conducir de tal modo una sociedad? Y para resolver la cuestión, dice: “En los Estados de la Nueva Inglaterra, el Poder Legislativo (del Estado) se extiende a muchos más objetos que entre nosotros. El legislador penetra en cierto modo en el seno mismo de la administración y la ley desciende a minuciosos pormenores; prescribe los principios y el modo de aplicarlos; sujeta a los cuerpos secundarios y a sus administradores a multitud de obligaciones estrechas y rigurosamente definidas”.

“De aquí resulta, continúa, que si todos los cuerpos secundarios y todos los funcionarios se sujetan a la ley, la sociedad procede de una manera uniforme, etc.”

No hay que olvidar estas palabras, porque contienen una de las más importantes teorías de la obra, porque en ellas está el secreto de lo que después llama el autor centralización gubernativa, y porque ellas denotan ya lo que él dice cuando asegura que esta centralización es muy fuerte en los Estados Unidos.

Entra enseguida en muchos pormenores sobre los principios de la administración del común y del condado en la Nueva Inglaterra, y concluye con estas palabras terminantes: “Más allá de los magistrados del condado, no hay ya en realidad poder administrativo, sino solamente gubernativo” (pág. 130). Luego sin salir de la esfera de estos dos focos de acción, pasa a examinar las diferencias que en cuanto a él se encuentran en los otros Estados de la Unión, y en cada párrafo puede verse que trata de analizar siempre el poder administrativo que reside abajo de las legislaturas; nota que a medida que se separa de la Nueva Inglaterra, la vida comunal, pasa en algún modo al condado, que viene a ser el gran centro administrativo que forma el poder intermedio entre el gobierno y los ciudadanos; pero está tan distante de dar motivo para que se crea que el poder administrativo es, como pretende la comisión, el poder de los Estados, que dice estas clarísimas palabras: *El Estado gobierna y no administra.*

Concluye a poco, y dice bajo un parágrafo donde se lee en gruesas letras: *Del Estado* (Del I' Etat). *He hablado ya de los comunes y de la administración y me queda hablar del Estado y del gobierno;* y entonces después de muy pocas noticias sobre la organización del Poder Legislativo en dos cámaras y sobre

la elección y carácter del gobernador de quien reside el Poder Ejecutivo, antes de haber dado ninguna idea sobre el poder del Estado para examinarlo precisamente, y sin mentar siquiera cosa que se verse sobre las relaciones de los Estados de la Unión Federal, trae la distinción entre la centralización administrativa y gubernativa que la comisión ha puesto por piedra angular del edificio, y que copió en estos términos:

Mr. De Tocqueville, dice: *“Existen dos especies de centralización muy distintas, que importa conocer perfectamente. Ciertos intereses son comunes a todas las partes de la Nación, a saber, la formación de las leyes generales y las relaciones del pueblo con los extranjeros. Otros intereses son especiales a ciertas partes de la Nación, como por ejemplo, las empresas de los distritos. Concentrar en un mismo lugar o en una misma mano la facultad de dirigir los primeros, es fundar lo que yo llamaré centralización gubernativa. Concentrar del mismo modo la facultad de dirigir los segundos, es fundar lo que nombraré centralización administrativa”*.

La distinción no podía ser más clara, y todavía no acierto a adivinar cómo estas palabras, *las empresas de los distritos*, traídas para caracterizar la naturaleza del poder administrativo no revelaron a la comisión su error, haciéndole ver que ese poder no podía establecerse en el Estado, cuando en cada una de las páginas anteriores habían visto la independencia del poder comunal en cuanto a esa clase de empresas. Pero sigamos al autor, y lo veremos luego refiriéndose a lo que antes había dicho sobre la centralización administrativa, fijar la gubernatura en el Estado; sus palabras no admiten equívoco: *Hemos visto ya, dice: (pág. 146) que en los Estados Unidos no existía centralización administrativa y que apenas se nota allí las señales de una jerarquía. La descentralización se ha llevado allí a un grado que ninguna Nación europea podía sufrir, en mi concepto son profundos males, y que en América misma produce penosos resultados. Más en los Estados Unidos la centralización gubernativa existe en muy alto punto, y sería fácil probar que el poder nacional está allí tan concentrado, como nunca lo estuvo en ninguna de las antiguas monarquías de Europa. No solamente no hay allí en cada Estado más que un solo cuerpo que haga las leyes: no solamente no hay allí más que un solo poder que pueda crear la vida política a su alrededor; sino que en general se ha evitado reunir allí numerosas asambleas de distritos o condados, de temor de que estas asambleas no se viesen tentadas de salir de sus atribuciones administrativas y poner trabas a la marcha del gobierno (del Estado). En América, la legislatura de cada Estado no tiene delante ningún poder capaz de resistirle, y nada lograría detenerla en su camino, no privilegios, ni inmunidad local, ni influencia personal, ni aún la autoridad misma de la razón, pues que ella representa a la mayoría que ejerce el único órgano de la razón. No tiene, pues, más límites en su acción que su propia voluntad, y a su lado y bajo su mano se encuentra el representante del Poder Ejecutivo que con la fuerza material debe obligar a los descontentos a la obediencia.*

Continúa después tratando esta materia; manifiesta la tendencia de los Estados Unidos a la centralización, no porque los Estados cedan todos los días en favor del gobierno de la Unión; tal cosa nunca podría decirse, sino precisamente porque el espíritu democrático hace que las Legislaturas de los Estados tiendan sin cesar a reunir todos los poderes, como lo hizo la convención, y luego volviendo a tratar de la *descentralización administrativa o de la fuerza del poder comunal* que es lo mismo, trae multitud de reflexiones profundas en elogio de tales instituciones, y entre ellas se ve el párrafo que la comisión ha copiado en la página 39, y que ya se copió, y concluye con ellas aquel capítulo 5 destinado: lo recordaremos al tratar *del Estado antes que la Unión*. Sigue luego el capítulo 7 destinado a tratar todavía del Estado, examinando su Poder Judicial, y hasta el capítulo 8 es donde se habla de la Constitución Federal, recordando luego el autor que hasta entonces había examinado a los Estados como independientes y sin relación con su centro.

Se pudiera todavía amplificar más este extracto, y hacer más citas; porque como lo verá todo el que hojee siquiera el primer tomo de la obra de Tocqueville, apenas puede encontrarse en ella una idea más clara que las que ha fijado a su división de la centralización en administrativa y gubernativa. La precisión de los conceptos que vierte, la claridad de los hechos a que los aplica y hasta el orden de capítulos, y el epígrafe mismo de los párrafos, están diciendo que nunca dio la centralización administrativa a los Estados de la Unión, ni les quitó tampoco la gubernativa: por el contrario, ya vimos que cree que esta última (la que se les niega) reside en ellas muy fuertemente, y que la primera (la que se les concede), les es del todo extraña.

Creo que nadie tendrá ya ni la menor duda de ello, y fuera por tanto inútil continuar. ¿De dónde, pues, pudo ocurrir a los señores de la comisión un semejante trastorno? ¿Por qué confundieron ideas distintas, y por qué equivocándolo todo, adoptaron como clase el confundir el común con el Estado, y al Estado con el centro, para ver así que su edificio se desplomaba por la base?

- *Verdadera idea de la Federación, dada por Tocqueville*

Pero supongo que aún después del anterior resultado, las personas que tengan la bondad de leer este cansado escrito, sentirán como yo sentí, no dudas sobre lo anteriormente expuesto, pero sí una especie de recelo de que la comisión se hubiese engañado al menos sobre alguna apariencia y una desconfianza de llegar a comprender la verdadera naturaleza del sistema federal, cuando personas tan respetables como lo son las que firman el Proyecto, se han equivocado de tal manera.

Por esto, pues, para que una y otra idea se disipe, permítaseme que continúe, guiado por Tocqueville, autoridad irrecusada y admitida como texto por la comisión.

Oigámosle, pues. *Pero, dice, todos estos Estados que he mirado como independientes, están con todos obligados a obedecer en ciertos casos a una autoridad superior que es la de la Unión: ha llegado, pues, el caso de examinar la parte de soberanía que ha sido concedida a la Unión y de echar una rápida ojeada sobre la Constitución Federal*". Refiere luego la historia de la Constitución Federal, y hace su cuadro sumario, en estos términos:

Debió presentarse una primera dificultad a los americanos, pues se trataba de promediar de tal modo la soberanía que los diferentes Estados que formaban la Unión, continuarían gobernándose ellos mismos en todo lo respectivo a su prosperidad interior, sin que toda la Nación, representada por la Unión cesase de componer un cuerpo y remediar todas sus urgencias generales, cuestión compleja y dificultosa de resolver. Era imposible prefijar de un modo exacto y cabal la parte de potestad que debía tocar a cada uno de los dos gobiernos entre quienes iba a promediarse la soberanía ¿Quién podría, pues, prever todas las menudencias de la vida de un pueblo? Los deberes y los derechos del Gobierno Federal eran sencillos y fáciles de definir, porque se había formado la Unión con la mira de corresponder a algunas urgencias generales de gran cuantía. Por el contrario los deberes y el derecho del gobierno de los Estados eran múltiples y complicados, porque este gobierno penetraba en todos los pormenores de la vida social.

Así, que se definieron esmeradamente las atribuciones del Gobierno Federal, y se declaró que cuanto no se hallaba comprendido en la definición se incluía en las atribuciones del gobierno de los Estados por lo que este último quedó siendo el derecho común, y el otro la excepción. Pero como se preveía que en la práctica podrían suscitarse cuestiones acerca de los límites exactos de este gobierno excepcional, y hubiera sido arriesgado abandonar la solución de ellas a los tribunales ordinarios instituidos en los diferentes Estados por ellos mismos, se creó una Suprema Cámara Federal, único tribunal, del que una de sus atribuciones fue el mantener entre ambos gobiernos rivales la división de los poderes cual la había establecido la Constitución.

Los pueblos entre sí no son más que individuos, y si una Nación necesita un gobierno solo, es principalmente para parecer de un modo ventajoso ante los extranjeros. En este supuesto se concedió a la Unión el derecho exclusivo de hacer la paz y la guerra; de conducir los tratados de comercio, de levantar ejércitos y de aprestar armadas. Sin embargo, de que no se perciba tan imperiosamente la urgencia de un gobierno nacional en la dirección de los negocios internacionales de la sociedad, con todo hay ciertos intereses generales a que puede acudir últimamente sólo una autoridad general. A la Unión pues, se abandonó el derecho de arreglar cuanto tiene referencia al valor del dinero: se le encargó el servicio de correos; se le dio derecho para abrir las grandes comunicaciones que debían unir las diversas partes del territorio. Por lo general se consideró como libre en su esfera al gobierno de los diferentes

Estados, y sin embargo, podía abusar de esta independencia y comprometer con imprudentes disposiciones la seguridad de toda la Unión, para cuyos casos raros y definidos con anterioridad se permitió al Gobierno Federal interviniese con los negocios interiores del Estado, y así aunque reconociendo a cada una de las repúblicas confederadas la facultad de modificar y mudar su legislación, se le prohibió no obstante, hacer leyes retroactivas y crear en su seno un cuerpo de nobles. Finalmente, como era preciso que el Gobierno Federal pudiese desempeñar las obligaciones que le eran impuestas, se le dio el derecho ilimitado de colectar tasas”.

He aquí la manera sencilla y clara con que Tocqueville describe el sistema federal: nada de centralización gubernativa no administrativa: todo es exacto y todo es palpable, y el lector verá complacer que ha comprendido siempre lo que era el sistema federal, y saldrá de la incertidumbre que producen la oscuridad y la confusión. Y para que acabe de conocer la estructura de la Federación en los Estados Unidos, debe leer todavía estas palabras que deshacen más de una de las teorías de la comisión.

Los Estados Unidos de la América Septentrional no han dado el primero y único ejemplar de una confederación, pues sin hablar de la antigüedad, la Europa moderna ha suministrado varios: la Suiza, el imperio de Alemania, la república de los Países Bajos, han sido o son todavía confederaciones.

Cuando se estudia las constituciones de estos diferentes países, causa extrañeza al ver que los poderes conferidos por ellas al Gobierno Federal son con corta diferencia, los mismos que los concedidos por la Constitución Americana al gobierno de los Estados Unidos. Así ésta, como aquellas dan a la potestad central el derecho de hacer la paz y la guerra, poner en pie tropas y echar contribuciones, atender a las necesidades generales y arreglar los intereses comunes de la Nación.

Sin embargo, el Gobierno Federal en aquellos diferentes pueblos ha permanecido casi siempre endeble e ineficaz, al paso que el de la Unión conduce los negocios con denuedo y facilidad.

Más la primera Unión Americana no ha podido subsistir a causa de la excesiva flaqueza de su gobierno, y por tanto ese gobierno tan delicado había recibido fueros tan extensos como el Gobierno Federal de nuestros tiempos, aún pudiéndose decir que bajo de ciertos respectos eran mayores sus regalías.

Encuéntrese pues en la Constitución actual de los Estados Unidos algunos principios nuevos, que por de pronto no llaman la atención, pero cuyo influjo se percibe entrañablemente. Esta Constitución, que a primera vista estaría uno inclinado a confundir con las constituciones federales que le han precedido estriba en efecto en una teoría enteramente nueva, y que debe descollar como un gran descubrimiento en la ciencia política de nuestros días.

En todas las confederaciones que han precedido a la Confederación Americana de 1789, los pueblos que se aliaban con una mira común, consentían en obedecer los man-

damientos de un Gobierno Federal, y sólo si guardaban el fuero de ordenar y vigilar entre ellos la ejecución de las leyes de la Unión.

Los Estados Americanos que se unieron en el año de 1789, han consentido no solamente en que les dicte leyes el Gobierno Federal, sino además en que las mande ejecutar él mismo.

En ambos casos es idéntico el derecho, sólo su ejercicio es diferente pero esta única discrepancia produce inmensos resultados. En todas las confederaciones anteriores a la Unión americana actual, el Gobierno Federal para hacer frente a sus urgencias se dirigía a los gobiernos particulares y dado caso que la disposición prescrita desagradaba a uno de ellos, éste último podía siempre desentenderse de la necesidad de obedecer: si era fuerte, acudía a las armas, y si débil, aguantaba la resistencia hecha a las leyes de la Unión suyas ya, pretextaba ineptitud y echaba mano de la fuerza inerte. Por eso se ha visto constantemente suceder una de dos, o el más poderoso de los pueblos unidos, disponiendo de los fueros de la autoridad federal, se ha enseñoreado de todos los demás en nombre suyo, o el Gobierno Federal ha quedado abandonado a sus propias fuerzas, y entonces se ha formado la anarquía entre los confederados, y la unión se ha hallado imposibilitada para obrar.

En América la Unión tiene por gobernados, no a Estados, sino a meros ciudadanos, pues cuando quiere recoger derramas, no se dirige al gobierno de Massachussetts, sino a cada vecino de este Estado. Los antiguos Gobiernos Federales tenían al frente suyos pueblos, y el de la Unión tiene individuos. No toma prestada su fuerza, sino la recoge en sí mismo. Tiene sus administradores propios, sus tribunales, sus oficiales de justicia y su ejército.

Esto basta, y cuando se han citado tales textos, ¿Quién, ni para que los agregaría algo? Aquí debemos concluir.

Que el lector piense ahora si ha sido justo presentar a la Nación ante el extranjero, como un pueblo que en veinte años ha derramado su sangre, sin saber por que, no contra qué; que se examine si es cierto que en nuestras fatales discordias hemos sido de tal suerte insensatos, que ni las palabras mismas entendíamos; que se vea si cuando hoy pide la Nación, según se confiesa, el sistema federal no hace mas que llamar sobre si el exterminio y la desolación por una palabra sin sentido, que el lector piense, en fin, sobre todas las consecuencias.

Ahora ya nos podemos entender, puesto que en efecto desnaturalizando las palabras y confundiendo las ideas, estábamos prontos a disputar sobre palabras y olvidando las cosas; ya no confundiremos lo que es Federación y centralismo, y podemos ver diáfano lo que se interpone entre uno y otro. Acabaron las palabras y entramos al dominio de las ideas, y sólo diré antes dos cosas al lector.

La primera y principal es disculparme de esta larga disertación, pero Locke ha dicho: *Definid las palabras y evitaréis las disputas*; y con una nomenclatura falsa y con principios también falsos, no era dado entendernos, y para

destruir aquella y éstos, era necesario ser minucioso y largo, y por consiguiente fastidioso.

Y también el ruego que no deje de notar que los Estados, lejos de que en el sistema federal se despojen de *todo poder gubernativo*, lo conservan *amplio e indefinido* en todo lo que no es necesario para la Unión; que una *tal centralización* no es la *esencia*, sino la ruina del *sistema federal*; que no es el *principio que domina en Norte América*; que *nunca pelearon por ella, ni Washington, ni Adams, ni Madison, ni los otros hombres ilustres de aquel pueblo; y si licet magnus cum parvis comparare*, que los federalistas de México nunca hemos admitido una *fuerte centralización gubernativa*, y que desechándola como un *verdadero centralismo*, es muy fácil saber y entender lo que llamamos *Federación*.

ANÁLISIS DE LA ORGANIZACIÓN QUE SE DA A LOS DEPARTAMENTOS DE LA REPÚBLICA POR EL SISTEMA DE LA MAYORÍA DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN

- *Opiniones de la Comisión sobre los Males Causados en la República por el Régimen Federal, y sobre los que Produciría su Restablecimiento, y consiguiente Resolución de ella para excluirlo de su Proyecto*

Triste es, sin duda, para el que se ve en la dolorosa necesidad de analizar el Proyecto, el contemplar cómo, confundido el sentido de las palabras y extraviada la naturaleza de los principios, los fundamentos expuestos por la Comisión sean inútiles para el examen emprendido, y en el que se podría conseguir tanta luz, si el talento y saber de los respetables autores de aquella obra, se hubiese ejercitado, tomando las palabras en su acepción genuina, y las ideas en su sentido verdadero y exacto. Más, con todo, si bien estamos privados de oír las razones que dieran contra el sistema federal, concebido tal cual es, y analizando en abstracto la cuestión; por fortuna es bien claro y terminante cuanto se dice sobre los males que antes causó entre nosotros la Constitución Federal de 1824 y los que se le seguirán si ahora se restableciese el mismo principio, con las modificaciones consiguientes, como lo ha pretendido la minoría de la comisión.

En cuanto a lo primero, debe observarse, que a pesar de que niegan a la Constitución de 1824 el carácter de federal, que aseguran que *apropiándonos*

la palabra Federación, no logramos más que subvertir su significado para darle otro que es exactamente su contradictorio, y que la Constitución que tal hizo, no fue más que una escritura jeroglífica que nadie puede entender en México, y en el que se destruyen y subvierten desde las primeras líneas, el sentido misterioso y el principio envuelto en aquellas palabras; con todo, siguiendo el camino que se sigue ocho años hace, acusan a la Federación de cuantos males nos pasaron.

Así tratándose de lo que llaman la palabra, aseguran que fue para nosotros un anacronismo, que fue el azote de las naciones y el ángel exterminador de los pueblos; el verdadero origen de todas nuestras calamidades y la causa de que no tuviéramos más recurso que la muerte y la desolación, impresas por donde quiera que echemos una ojeada; y tratando de las cosas, vemos luego, que el anacronismo histórico y la escritura jeroglífica habían hecho que “los Estados Unidos Mexicanos llegaran a un crecimiento extraordinario”... eran fuertes y poderosos, sigue el Proyecto, pero la Federación era débil y amenazaba ruina por todas partes. Los Estados habían violado su pacto de una manera escandalosa, y con esto lo despojaron de su inviolabilidad; hacían sonar muy alto su soberanía, y en el ejercicio de ella se habían hecho la guerra mutuamente, y hubo alguno que se declaró neutral en la guerra que sostenía el gobierno general; últimamente, los Estados tiraron el guante a los poderes generales y los vencieron en el campo de batalla. Amplificando esto mismo, dice luego; *Nuestros desastres han acaecido en la época más brillante de la Federación, cuando su constitución permanecía intacta, y lo que es principalmente al intento de esta digresión, cuando los Estados eran más fuertes y poderosos que el mismo Gobierno Federal; sin embargo, ¿Cuáles fueron las tendencias que entonces se manifestaban?... las de romper la Unión Federal para formar varias repúblicas independientes. La convención citada para Lagos en 1833, que no ejerció influjo alguno político y que pasó inapercibida; esta convención, aunque compuesta de unos cuantos comisionados, aunque convencida de que ni sus mismos Estados le daban importancia, esta junta, repetimos, divertían sus ocios en redactar una Constitución para formar una República de los Estados internos. Cuando el actual señor Presidente fue hecho prisionero en 1833 por el general Arista, y se supo que se le proponía la dictadura, los diputados se apresuraron luego a levantar un acta secreta, por la cual se comprometían a formar cuatro repúblicas independientes de los diversos Estados de la Federación.*

Tal era la tendencia de los espíritus en aquella época en que las personas suplían a la constitución, en que ésta existía íntegra, y en la que aquí llamamos la atención, los Estados no podían fundar muy graves motivos de queja contra el poder federal. La separación, sin embargo, se motivaba en agravios que se reclamaban, y para fundarla se hacían valer los derechos de la soberanía y de la independencia de los Estados: decíase que la Federación

no era más de un pacto entre naciones libres, que podían romperse a voluntad y muchos escritos exagerados se publicaron en este sentido, amenazándonos ya la guerra intelectual que se hicieron en la república vecina los partidos de que hemos hablado.

Consiguiente con estas ideas, continuamos hablando sobre los graves males que ven en la adopción del sistema federal, y dicen que los agravios recibidos de entonces a acá son *inmensos* y justos aseguran por eso que si hoy se restableciera la Federación “*luego se despertarían los antiguos conatos de desmembración. Y para fundarla sobrarían los infinitos actos de injusticia y de opresión que han recibídose de los poderes generales.* Los Departamentos querían luego obrar como naciones soberanas e independientes, y no así como quería, sino como *soberanos restaurados.* México perdería indudablemente su nacionalidad, y muy presto presentaría el lamentable espectáculo que las repúblicas del sur.

Se dirá que este peligro no pasa de la esfera de las posibilidades; así es en efecto, si se considera aisladamente; pero cuando se advierta que la palabra federal va a despertar odios envejecidos; que va a enemistar a personas que siguen una bandera común desde que el rasero de la tiranía nos niveló a todos; que va a remover los temores y sobresaltos de los que fueron víctimas bajo aquella palabra; que va a dividir a los mismos que se llamaban federalistas; que va a resucitar a la demagogia que desacreditó el antiguo sistema; en fin, que va a chocar de frente con las pasiones que expresamente se han creado para hacerle oposición; cuando tal se considere, repetimos, nadie desconocerá que la simple probación de aquella palabra, bastará por sí solo para envolvernos en la más espantosa guerra civil, y que de ella no cosecharemos más de uno de tres amargos frutos; la desmembración de la república con una perpetua guerra intestina; la tiranía doméstica con todos sus acerbos frutos; y quién sabe si la pérdida de la independencia, cuando el mundo se canse de nuestros sempiternos vaivenes y alborotos.

Jamás, ni en los mismos días en que en 835 tronaba la tempestad contra una constitución hasta entonces por todos jurada y acatada, se oyeron tal vez contra ella tan crueles y amargas quejas.

Sentados tales principios, que en más de una parte se ven reproducidos, y profundamente convencidos los señores de la comisión de que si consintieran en votar por la Federación perderían a la república *sin esperanza de rescate*, no es ya ni puede ser dudoso lo que opinan sobre la Federación, y la comisión obra sin disputa, con mucha consecuencia cuando manifiesta su resolución incontestable contra ella; *Cuando hemos sido llamados, dice, a constituir nuestra patria, no debemos adular a los pueblos, no debemos fomentar en ellos preocupaciones políticas que los pierdan, no debemos subordinar el raciocinio a las sentencias, ni debemos en fin, darles bienes quiméricos cuando solo piden realidades.* Y llevando aún más adelante su sistema, concluyen con que el hacerlo, sería no sólo *poner en peligro la integridad de la república y la tranquilidad de sus habitantes, y atraer sobre ella*

una pérdida segura; sino también ponerse en pugna con sus mismos poderes, en los que se encuentra intencionalmente supresa la fáidica palabra.

Por su naturaleza grave este trabajo, y delicado por la situación del que lo escribe, de intento están sacrificadas en él las ventajas que pudieran darle un estilo menos minucioso y citas más cortas. Pero desconfiando de entender bien los textos de la comisión, los presento originales al lector, para que él juzgue, y de lo escrito en el párrafo anterior, yo no deduzco más que esta sencilla consecuencia: *La comisión condena severamente el sistema federal que estableció la Constitución de 1824, y cualquiera otro que tenga la misma base que aquél, y estoy seguro de esta proposición, porque si tal no fuese, ya no había en el mundo lógica ni consecuencia; y el concebir que después de todo esto la comisión fuera capaz de proponer o desear el sistema federal de 1824, o alguna de sus modificaciones, sería hacerle un atroz agravio, si la inocencia del que tal pensara mereciese atención.*

- *Motivos por qué a pesar de lo dicho en el Párrafo anterior, tiene El Sistema de la Mayoría numerosas Apariencias de Federación*

Más con todo, ¿por qué a pesar de estas proposiciones tan terminantes, por qué después de las impresiones que dejan en el alma el tono severo de reprobación que en toda la obra se nota contra las instituciones federales, no deja de haber quien juzgue que el sistema de que nos ocupamos, es un sistema federal con nomenclatura central, y quienes vean en los Departamentos Estados, en las Asambleas Legislaturas y en los Estatutos Leyes? Qué tal había de suceder, en cosa prevista, por el que esto escribe, mucho antes de la lectura del Proyecto, y de ello son buenos testigos los demás señores de la comisión, con quienes tanto discutió sobre la suerte, que probablemente aguardaría el proyecto y después a la constitución.

Voy a decir por qué. En efecto, como antes hemos visto ya en las doctrinas de Tocqueville, literalmente copiadas en el párrafo último de la primera parte, en los Estados Unidos, como en todo Gobierno Federal, el poder del centro es un *poder de excepción*, que goza de las facultades que le son delegadas, y por esto para consignar éstas y organizar el poder federal, los autores de la constitución al tratar del Poder Legislativo de la unión, fijaron clara y expresamente los objetos que le estaban cometidos, dejando los demás a los Estados que forman la regla, o en otros términos que se reservan todo el Poder Legislativo (o la soberanía en sentido político) que no se concede al centro.

Entre nosotros, la carta de 1824 hizo lo mismo, copiando en realidad muchos de los artículos, y a esto alude la comisión, cuando hablando de aquel Congreso, le reprocha, como se ha estado haciendo muchos años hace, y no sin oír la respuesta por cierto, que copio imperfectamente una constitución extranjera, sin meterse a averiguar si era un anacronismo, y causando con esto aquel sinnúmero de males que ya antes recapitulamos y que fuere enfadoso repetir; y a lo mismo aluden la multitud de principios y citas con que se nos previene contra el peligro de la imitación.

Con todo, después de esto, y después de asentar como un principio, que la *extensión de facultades del Poder Legislativo general es la base de la organización social y el signo característico de la Federación o el centralismo* y después de habernos anunciado que se había cuidado de enumerarlas muy escrupulosamente, el lector que todavía tenga presente la abundancia y vehemencia con que se ha tratado de probar lo inadecuado que es para nosotros el sistema federal de los Estados Unidos, y lo funesta que nos fue lo que se llama *imitación de 1824*, ni por sueño podrá pensar que es esa parte importantísima y característica de la constitución no se encuentra más que... es preciso decirlo, una *copia casi literal* de la misma Constitución de, y por consiguiente de la de los Estados Unidos. En efecto, cualquiera que lea esta última y aquella en su parte respectiva, se convencerá de la exactitud de esta aseveración y verá que no ha agregado al Congreso General más facultades, respecto de las que antes hubiera, que la de dar reglas para la concesión de las cartas de ciudadanía, la de rehabilitar a los que hubieren perdido este derecho y de fijar bases para los estudios de profesión. Y ¿estas diferencias, en extremo pequeñas, estos puntos que llamaremos insignificantes, son los que pueden constituir un sistema político, no sólo diverso, sino esencialmente distinto de los otros? Sin duda que no.

Más, esa apariencia tan decidida de un sistema federal no está sola en el lugar examinado, sino que se encuentra casi por donde quiera. Así verá el lector, no sólo que se reducen las facultades del Poder Legislativo general a lo que lo están en el sistema federal, sino que éstas concluyen con un artículo idéntico al de la Constitución de 1824, previniendo que el Congreso General al dictar sus leyes y decretos, nunca se mezcle en la administración y régimen interior de los Departamentos, con lo que parece que está garantizado, aún de los avances del mismo Poder Legislativo. ¿Qué federalista norteamericano pediría más?

Consiguiente a esto, se ven después también copiadas de la Constitución de 1824 y de la Norteamericana, los artículos 133, 137 y 138, en los que considerándose a los Departamentos como *partes independientes e integrantes*, se consignan expresamente sus obligaciones como cuerpos soberanos,

se establece que a todos los actos públicos de un Departamento, se preste entera fe y crédito en los otros, y que los criminales de un Departamento no tengan asilo en otros, poniéndoles en fin, restricciones que prueban que la comisión creyó necesario restringirles su soberanía en puntos tan importantes, como el que no tuvieran buques de guerra ni ejército permanente.

¿Quién que vea estos artículos dejará de creer que hay Federación? ¿En qué otro sistema puede considerarse a las partes de una Nación como individuos que tienen derechos y obligaciones? Yo por mí creo que si en las naciones que tienen un gobierno unitario, central, o no federal, por amplia que allí sea como en Inglaterra, la libertad provincial, sería muy extraño que se les impusiesen obligaciones ni restricciones de esta clase a las provincias, cantones, departamentos, o cualesquiera otras partes en que el territorio se divida. ¿Cuándo ha sido allí necesario decir que el acto de un tribunal de tal provincia se le ha de dar fe en otro, ni que un reo de una provincia refugiado en otra se había de entregar, ni que un cantón no podía levantar ejército permanente? Si tal sucediera, si mañana en esas naciones apareciera quien tratara de restablecer el Estado, y no como quiera sino fundadamente y en la Constitución, sería sin duda hasta ridiculizado: y si quisiera prevenir también en ella que las autoridades de las provincias o Departamentos mandaran copia de sus actos, ¿no se le diría justamente que quería ocupar la Constitución en cosas para las que bastaría la circular de un ministerio?

Pero todavía hay más, y es, que no sólo se ha hecho todo esto, sino que después de enumerar las facultades del Congreso General, se escogió para determinar las que quedaban a los Departamentos, precisamente la misma fórmula concisa y abstracta con que en los Estados Unidos se creyó que podía mejor expresarse, que los Estados conservaban todo el Poder Legislativo, gubernativo o soberano que no delegaban, y el artículo 80 señalado como base, no es más que la copia del artículo 10 de los agregados a la Constitución de Norteamérica.

Así pues, viendo a la comisión adoptar una forma tal y de tan grande importancia, viéndola exceder por esto en espíritu de imitación a los mismos legisladores de 1824, ¿quién no pensará que se trataba de establecer la idea, el principio consagrado por la forma? ¿Quién dejará de decir: *ved aquí*, como en efecto lo es, *la base fundamental de la Federación*? En fin, agréguese a todo esto, que el artículo 143 establece terminantemente que cada Departamento forma su constitución y que de ello se ocupen preferentemente las asambleas y se conocerá, por qué se ha extendido la opinión de que antes ha hablado, y cual es el fundamento único por el que se nos dice que nos hemos separado más que por la simple palabra *Federación*, y he aquí todavía otra cosa más importante, la apariencia con que se trata de satisfacer la vo-

luntad de la Nación y el espíritu público, que se confiesan decididos por el sistema federal.

- *Necesidad de entrar en el Examen de la Organización que se da al Poder Público en el Proyecto de la Mayoría, para conocer su verdadero sistema*

Más si tal acusación, la de habernos separado por una sola palabra, es cierta, ¿por qué los que nos reprochan semejante niñería no nos dan un ejemplo de censura adoptando nuestro proyecto sin la palabra? ¿Por qué goza de tanto favor el proyecto cerca de hombres cuya opinión contra el sistema federal es recibida y no ha cambiado sin duda? ¿Son también niños que se separan sólo por una palabra? Y nótese que si la comparación debería versarse no más que sobre los puntos comparados, aparecería menos favorable a los Departamentos el voto particular, en el cual francamente se dan al Congreso General facultades que no tiene, en esa parte del dictamen de la mayoría. ¿Por qué no lo aceptan pues?

Tales preguntas sin duda que harán creer a todo hombre de juicio, que hay algo más que *palabras* en nuestras diferencias que cualquiera que lea y compare, hallará sin duda, y cuya explicación ha sido el objeto principal de este escrito.

La mayoría de la comisión ha dicho que una sola palabra nos separó definitivamente, y yo aseguro que nos separó la palabra en efecto, porque como dice la comisión muy bien “*el gobierno es tan inseparable de su forma, como lo es la cosa del nombre que representa*”. Quítense aquellos artículos en que todas las constituciones convienen, quítese la conformidad en las formas exteriores con que la mayoría da a sus proyectos la apariencia de Federación y algunas cosas secundarias y que no afectan la naturaleza del sistema, y búsquese la realidad de las cosas.

Búsquese el juicio pronunciado sobre nuestros sucesos y la manera de verlos: búsquense los principios y las convicciones sobre las teorías de Federación y centralismo, búsquense la manera de repartir el poder entre el centro y los Departamentos, el modo de asegurar la existencia del uno y de los otros, los elementos que se conceden a cada uno los recursos con que se equilibra mutuamente su poder; búsquense en fin, el objeto de cada obra y sus miras para el porvenir, búsquense *las cosas y no las palabras*, y entonces se verá ya toda la diferencia que desgraciadamente nos separa, y entonces también se podrá fallar.

Voy, pues, entrando a las penosas indagaciones y las difíciles teorías que para esto se necesitan, a explicar estas diferencias. Con ello cumpliré mi

oferta de decir *cómo vi y cómo veo* el sistema de la mayoría, y me descargaré del deber de mostrar; por qué disintiendo, suscribí otro proyecto y me decidí por otro sistema; pero que el lector no olvide en todo lo que ha leído y en lo que aun leerá, que como ya dije, no trato de convencer ni de enseñar; sino solo de describir la serie de mis impresiones; que mi objeto no es persuadir que tengo razón, sino que he procurado tenerla para desempeñar la misión que se me confió; y que en fin, esta es una obra dictada por el deber y no aconsejada por la voluntad.

- *Extensión Concedida al Poder Legislativo General en el Dictamen de la Mayoría*

Comencemos, pues, para hacer patentes nuestras diferencias, a analizar el verdadero sistema del proyecto.

Acabamos de ver ya, que nada era tan natural como pensar que se había encontrado un verdadero régimen federal, cuando después de enumerar lo que correspondía al Congreso General, y sin haber hecho mención expresa más que las facultades que él tenía bajo aquel régimen, se dejaban a los Departamentos las demás atribuciones.

¿Quedan, pues, éstos investidos del derecho de darse a sí mismos sus leyes? ¿Todas las materias de legislación que no estén comprometidas en las 33 partes del artículo 79 se reservan a las asambleas o juntas departamentales? Si la solución de estas dos cuestiones debiera ser afirmativa, el poder gubernativo, legislativo o soberano, estaría repartido y existiría amplio e indefinido en los Departamentos, lo que equivale a decir que serían soberanos, y que habría una verdadera Federación; y como si fuera cierta esta idea, ella destruiría todo proyecto, y arruinaría la base fundamental del sistema; nos llevaría a conducir que no debíamos ya buscar donde se encontraba tan grosera contradicción, tan palpable absurdo.

Más no es así. El Proyecto proclama solemnemente la *unidad del Poder Legislativo*, y no lo divide ni lo considera repartido.

La Constitución Norteamericana dice: “Un Congreso de los Estados Unidos compuesto de un senado y una cámara de representantes será investido de todos los poderes legislativos, determinados por la presente constitución”: y la nuestra de 1824 decir: *Se deposita el Poder Legislativo de la Federación en un Congreso General. Este se divide en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores*; con lo que se ve que en ambas, al sentar la base fundamental del Poder Legislativo, la circunscribieron a los negocios de la *sola Federación* dejando para los demás el de los Estados. Más en la Constitución de que nos

ocupamos se dice simplemente, *como se dice en todas las constituciones unitarias o centrales, que el Poder Legislativo, es soberano y que la soberanía de la Nación es una e indivisible y reside en las cámaras*, y es de tanta importancia este artículo, que en realidad ya no se necesita otro, porque invistiendo él al cuerpo respectivo, del derecho de hacer leyes, ya se sabe lo que es ley y la extensión de sus facultades queda ampliamente reconocida.

Esto es tan cierto, que aquél artículo se encuentra en muchas constituciones, como la Francesa, la Española y la Belga, porque él basta completamente para su objeto, y no deja duda alguna. En fin, entre nosotros mismos, cuando en 23 de octubre de 1835 se abolió el sistema federal para sustituirle el centralismo, la 5ª de las bases del célebre decreto de ese día, no dijo más que estas palabras: “*El ejercicio del Poder Legislativo residirá en un Congreso, etc.*”.

Supuesta esta inteligencia, admitida universalmente, yo no encuentro de dónde poder deducir que los Departamentos darán leyes, ni que tendrán cada uno su respectivo Poder Legislativo.

Al contrario, concedido éste específica y terminantemente al Congreso, creo que en virtud del mismo artículo 80, les está ya denegando a los Departamentos. Ni ¿en que texto de la Constitución pudiera nunca apoyarse un Departamento para dar una ley? ¿En que razón podría fundar sus pretensiones para tomar algo de aquel poder que la Constitución concede al cuerpo legislativo formado de las dos cámaras? En ninguna, por cierto.

La Constitución de 836, estableció que las juntas departamentales podían dar disposiciones legislativas sobre determinados objetos y bajo ciertas restricciones, más en el Proyecto de que tratamos se dice sólo que les toca dar, interpretar, reformar y derogar sus *estatutos*. Esta palabra es nueva en la nomenclatura de nuestra legislación constitucional, y no acierto que sentido fijo e intergiversable debe tener. En el idioma significa, la regla que sirve para el gobierno de un cuerpo, y sea cual fuere el que la comisión le fije, no es ni puede ser sinónimo de ley, y creo que pensarlo así fuera ultrajarla; porque ¿Cómo si hubiera tenido nunca intención de dejar a los Departamentos el arreglo de su legislación, es decir, de las colecciones de sus leyes, hubiera tenido la ocurrencia de decir que no eran leyes sino estatutos? ¿Cómo hubiera dejado de reconocer que el cuerpo que las expedía era realmente legislador? ¿Y cómo dejar de reconocer que conceder a cada Departamento un cuerpo legislativo sería establecer la Federación?

Tan triste sutileza, tan miserable sofisma, no debe imputárseles ni aún por pensamiento, y a la verdad que sobre tal materia es bien franca su disposición en el artículo 135, en el que expresamente quita a los Departamentos el derecho de dar leyes civiles, penales, de comercio y de minería, y que reviste al poder general del derecho de dar una Constitución de procedi-

mientos judiciales, arreglando en ella todos los principios fundamentales y dejando a los Departamentos sólo las disposiciones secundarias.

¿Para qué, pues, se dice que el Congreso General ha de dar leyes uniformes sobre bancarrotas, cuando las ha de dar sobre todas las materias que abraza el Código Civil, el Penal, el de Comercio, o el de Minería y el de Procedimientos mismos, en todo lo que no sea secundario? ¿A qué se reduce con este solo artículo todo ese aparato de Federación? ¿Sobre qué materia podrán dar leyes o estatutos los Departamentos, que no se les diga y con razón, tienen relación con alguno de los cinco códigos?

Véase, pues, cuál es en realidad la extensión del Poder Legislativo general, y hasta qué punto se amplían sus facultades. Con todo esto, no queda ya duda de cuál es el poder excepcional y cuál es el indefinido, qué constituye el carácter dominante del sistema que queremos analizar. El Congreso General es en realidad incontestablemente el único legislador. Entretanto que se dan los códigos, al poder general toca ya sólo acordar la multitud de objetos que abrazan las leyes civiles, criminales, de comercio y de minería, él sólo puede acordar en ella la multitud de reformas que exige imperiosamente el estado de nuestra sociedad; él sólo es dueño de proteger la libertad civil, el comercio, la industria, la agricultura y la minería; de cuidar de la mejora de las costumbres, de la dulcificación de las penas y del arreglo y organización de las prisiones; de tantos otros objetos, en fin; y cuando se llegue el caso de dar los códigos, lo que mucho tardará por cierto, entonces no le será ya permitido ni aún hacer en sus leyes aquellas diferencias que tanto exigen nuestras diversas localidades y que fueron respetadas aun en el mismo centralismo que se execra, porque la constitución le habrá mandado que mida con igual rasero a todas las poblaciones de la República. Entonces Zacatecas no podrá encontrar para su minería más protección que la que se dé para ella a Veracruz, y Veracruz para su comercio no tendrá más protección que la que se conceda a Zacatecas, dando por resultado que a ambos les sobrará lo que no necesitan, y les faltará lo que más urgentemente requiera su situación. Entonces el comerciante inculto y rudo de las Californias no podrá acreditar sus actos mercantiles ni arreglar sus derechos, sino con los métodos y requisitos exigidos en México al comerciante de Londres. Entonces se habrá dicho que los delitos y las faltas del salvaje apenas medio catequizado de Sonora, se castiguen lo mismo que las del hombre que en México ha llegado al último grado de la civilización. Entonces... más no hay que seguir: está sancionado que las leyes civiles, penales, de comercio y de minería, no necesitan adaptarse a las exigencias del clima, del suelo; de la riqueza, en fin, del estado físico y moral de los pueblos; entonces se habrá sancionado la máxima funesta que Sismondi pone como la absurda divisa

del centralismo: *los pueblos deben acomodarse a las leyes, y no las leyes a los pueblos*, y todo será desorden, confusión e infortunio. La Constitución habrá escrito en el papel *unidad*, y la naturaleza mil veces más poderosa que ella, la borrará para escribir: *absurdo y contradicción*.

A más: ¿qué códigos son aquellos que no necesitan sin cesar variaciones, mejoras y excepciones para ciertas circunstancias y lugares, y aun meras dispensas para los individuos? ¡Y todo esto lo ha de hacer un poder general! Por cierto que no comprendo cómo pueda ser tal cosa, y me asombro aún de que la comisión a pesar de su sistema haya puesto semejante artículo en tales términos, y dejo mis observaciones sobre materia tan importante, para observar que en este lugar, tal vez sin quererlo, ni pensar en ello, la comisión ha exagerado el centralismo hasta el absurdo, por huir de sus apariencias.

En efecto, la Constitución misma de 1836 y las opiniones más ardientes a favor del centralismo, suponen siempre que al centro sólo toca dar ciertas reglas generales, que pueden ser modificadas y reglamentadas en sus pormenores por las localidades; mas como esto es declarar abiertamente que esas autoridades locales son subalternas y subordinadas, en el proyecto olvidándose sus autores de que iban a declarar generales de leyes civiles, penales, de comercio, minería y las fundamentales de los procedimientos, en vez de investir a los Departamentos con el derecho de arreglar al menos algunos pormenores, establecen que es facultad del presidente *dar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de las leyes*. He aquí una facultad de los Departamentos se encuentran ya privados, pues el mismo artículo 80 les deniega todo lo expresamente concedido a un poder general; y con todo como indudablemente no se podría gobernar con tal sistema, y como es inconcebible una tal concentración, he dicho ya, que es absurdo e impracticable, y creo que bajo este aspecto se harán aclaraciones de las que resulte que las autoridades locales conservan al menos las facultades que les daba el artículo 14 de la 6ª ley constitucional.

Así, pues, debemos conocer que a pesar de las apariencias que producen los artículos 79 y 80, el poder general legislativo que es el que determina, como muy exactamente lo dice la comisión, si una constitución es federal o central, está muy distante de verse reducido a los límites propios de un poder general; por lo contrario, su acción inmensa comprende todos los pormenores de la vida social y las relaciones civiles, penales, de comercio y minería, que en un sistema federal se dejarán siempre a las localidades. Por el contrario, el poder de éstas no es vago e indeterminado, sino para ser oscuro, reducido y difícil.

¿Cómo, pues, asegura la comisión que si bien se examinan los deberes y *restricciones* de los Departamentos, se verá que muchas de ellas están copiadas

de la Constitución de 1824, y que si han impuesto *algunas otras restricciones fundadas sobre un principio de centralización en esa línea, no puede reconvenirse más que de haber sujetado a los Departamentos a un régimen uniforme de elecciones y a exigir que sus funcionarios públicos tengan ciertas cualidades? Que lo juzgue ya el lector, y luego lo verá todavía más claro en el examen de otras materias.*

- *Comparación de las Facultades de los Departamentos en el Centralismo con las que tendrán bajo el Nuevo Sistema*

En efecto, por el artículo ya citado de la 6ª ley constitucional, vimos que bajo el régimen que la comisión asegura que contenía una centralización administrativa insoportable, las autoridades departamentales tenían el derecho de promover cuanto conviniera a la prosperidad y bienestar de los pueblos; el de hincar leyes en materia de impuestos, educación pública, industria, comercio, administración municipal y variaciones constitucionales; el de acordar medidas a favor de la agricultura, industria y comercio; el de abrir escuelas; disponer la apertura y mejora de sus caminos interiores; la conservación y mejora de los establecimientos de instrucción y beneficencia; la formación de las ordenanzas municipales, y el arreglo de su policía interior.

Conveníamos con la mayoría, en que si bien estas facultades eran amplias en el régimen administrativo de una Nación unitaria o central, en la república había sido insuficiente del todo para proveer a nuestras necesidades interiores, y que esa época había venido a ser por esto odiosa y de infando recuerdo para México.

Hasta aquí nosotros íbamos de acuerdo con los mismos centralistas que habían declarado tan urgente el mal, que aceleraron la época de las reformas, y habíamos visto que para ellas se había propuesto por el Congreso conservar todas las antiguas facultades, extender a todas las materias, el derecho de iniciar las leyes, concedido a las juntas departamentales, facultarlas no sólo para conservar y mejorar los establecimientos públicos de instrucción y beneficencia, sino para crear otros nuevos con sujeción a sólo bases generales, que debiera establecer el Congreso General; autorizarlas para la construcción y mejora de sus cárceles y presidios, para designar la fuerza de policía que debiera haber en el Departamento, con sujeción al *maximun* establecido por el Congreso General, y aún para imponer contribuciones moderadas con qué sostener sus gastos. Pero recordamos que un diputado, justamente respetado por su patriotismo puro y desinteresado, que el señor D. Pedro Ramírez, también miembro de la comisión, disintió de aquella opinión, y sosteniendo con valor y sin esperanzas la causa de la

república, mostró que era necesario ampliar las facultades de los Departamentos hasta que se realizara una Federación sin nombre. Recordemos el aplauso con que la Nación lo recibió. Leímos los dictámenes en que las juntas departamentales, hijas de aquel sistema, reclamaban las reformas en el mismo sentido, llegando una (la de México) a sostener que las reformas propuestas, en nada mejoraban la situación de los Departamentos; y la otra (la de Zacatecas) a pedir una verdadera Federación. En fin, tuvimos presente que la revolución había tenido por motivo, no sólo los males que causaba la constitución central, sino la mala disposición que yo no sé si con razón o sin ella, se imputó al Congreso para hacerle las reformas convenientes.

Esto supuesto, confieso que no por la imaginación me vino la idea de que nosotros debiéramos defender la obra destruida; ni mucho menos aún, arrebatar a los Departamentos las esperanzas, aunque pocas, que concibieran de alzar ventajas. Más con todo, yo creo que tal ha sucedido en el Proyecto que aparece firmado por la mayoría, y reservándome para explicar esta idea más adelante, en cuanto a ciertos puntos de vital importancia, limitándome ahora al de la extensión del Poder Legislativo concedido a los Departamentos, observo que por la nueva constitución no pueden ya crear ni mejorar sus establecimientos de instrucción pública, pues se concede esta facultad al Congreso General, y se sienta por principio que las de éste son exclusivas; que no pueden ya organizar sus cárceles y presidios, pues toca esto a la legislación penal incontestablemente, y que el mismo derecho, aunque vago, de acordar medidas de fomento para la protección de la agricultura, comercio e industria, se les reduce a nada, quitándoles el conocimiento de todo lo relativo a la legislación mercantil y de minería.

Es verdad que se les concedió lo que se llama derecho de iniciativa aunque casi en los mismos términos en que lo proponían las reformas y que se les aumentó el derecho de arreglar los trámites secundarios de los juicios, y la organización de sus tribunales, aunque estableciendo ya el principio de que todos los empleos de la judicatura son vitalicios, y dando antes al presidente el derecho no sólo de que cuide la administración de justicia, sino aun también el de que pida informes justificativos sobre la sustanciación de los juicios, para cuidar de que no haya lapso en los términos legales.

¿Es esto lo que la Nación necesitaba? ¿Para esto nomás se destruyó la Constitución de 836?

- *Extensión de Facultades concedidas al Poder Legislativo de Los Departamentos en el Voto Particular*

Contrayéndome por ahora a la última pregunta que tan natural es hacer si se busca alguna consecuencia en las agitaciones de nuestra sociedad, y en la conducta de los hombres que la dirigen, confieso que no puedo responder que sí.

Las facultades que se conceden a los Departamentos, y las reformas que se hacen a los demás poderes en el Proyecto de que ocupo, lejos de ser incompatibles con los fundamentos de la Constitución de 1836, con la que sustituyó a la Constitución Federal, están en todo lo sustancial de rigurosa conformidad con ellas, y si tal debiera ser el resultado de la reunión de este Congreso, fuera inútil y pernicioso que hubiera sido constituyente y no reformar, y sin duda que la Nación entonces hubiera debido romper un pacto que sólo necesitaba reformar. La ruina de las constituciones es sin duda uno de los más graves males de la sociedad, y sobre esto encontrándome perfectamente de acuerdo con los señores de la mayoría, tendré el gusto de citar sus palabras.

La Nación, dicen, habría sido feliz y dichosa, si hubieran sido federalistas las que formaron la Constitución de 1836; porque siendo dos seres muy diversos, el mismo hombre cuando pide y cuando resuelve, los federalistas aleccionados por la experiencia, habrían expurgado el sistema de sus vicios, y no se habrían arrojado al extremo opuesto, como los otros se arrojaron sin calcular los desastrosos efectos que siempre acompañan a una mutación tan violenta.

Siento sólo que éste sea un terrible argumento para su obra, porque si yo fuese centralista les diría: *Vosotros habéis condenado a los que destruyen las instituciones fundamentales de su patria, cuando sólo se necesita expurgar el principio de sus vicios. Pero este cargo no es para nosotros que destruimos el sistema federal, que vosotros mismos condenáis con tan amarga severidad, sino contra los que destruyeron una constitución, cuya excelencia de principios habéis reconocido; y vuestra conducta es tanto peor, cuando que vosotros para eso habéis entregado a la Nación a un peligro interregno, mientras que nosotros no interrumpimos para ello el curso del sistema representativo.*

Por todas estas razones he creído siempre que la revolución que últimamente cambiara los destinos de la República, rompiendo las leyes fundamentales que la regían, aparecería ante el mundo, sin objeto y sin título, si no mejorara la situación de la República, dándole leyes más francas y más en armonía con sus intereses, que las que permitían los principios de las que abolió.

Registrad todos los actos solemnes en que la revolución consignó sus motivos y principios y ved cómo fue juzgada en ella esa carta de 836. El cuadro que entonces se trazó fue un cuadro de dolor y de oprobio. La Repú-

blica, pobre, débil y miserable: sus hijos sujetos al más abyecto abatimiento, la administración de justicia reducida a nulidad por la miseria de sus ministros: las costas, las fortalezas y las fronteras desguarnecidas: el ejército en la miseria y precisado a vivir sobre el pueblo: la hacienda en bancarrota: los Departamentos fronterizos entregados sin piedad a el hacha del salvaje y envueltos los demás en la miseria y en la nulidad. Yucatán separado; Tejas perdido; el pabellón nacional por primera vez humillado ante el extranjero... ésta era la historia de seis años... éste el fruto de las instituciones que se dijo: *ahogaron la voz del pueblo, enervaron sus fuerzas, entorpecieron la marcha de los negocios y condenaron a los hijos de la patria al último envilecimiento...* Y nosotros, llamados por la esperanza nacional para sacarlos de este envilecimiento... nosotros, designados para volver la vida y la acción a la República, cuya miseria y abatimiento tocara en agonía; nosotros, a quienes toda traba se quitó, y que subiéramos sobre las ruinas de otra Constitución y otro Congreso, ¿qué habremos hecho de más? ¿Con qué dones habremos pagado su confianza a nuestros Departamentos? ¡Ah!... ¡Con el derecho de reglamentar los principios secundarios de los juicios!... No, nunca creí que la falta de facultad para arreglar los procedimientos secundarios de los juicios hubiera sido la que faltaba a los Departamentos; nunca creí que ella fuera la que los había tenido reducidos a aquella vida de miseria y de consunción que tocaba ya en la agonía, y que extinguiendo todo espíritu público presenta hoy mismo como incapaz de acción y de movimiento a un pueblo que puede presentar en la historia de nuestros días grandes ejemplos de valor y sublimes modelos de heroísmo. Ni jamás pensé que fuera por el derecho de reglamentar los principios secundarios de los juicios por el que la Nación toda se alzara un año hace y por el que tanta sangre se vertiera antes...

No. Confieso que no quiero seguir, y sólo siento el latido de mi corazón que me dice que yo nunca votaré ese pacto.

Con razón o sin ella, yo he creído que las necesidades de nuestra sociedad y el blanco de las esperanzas públicas en la actual época, fueron perfectamente definidas cuando en uno de los documentos más importantes de la revolución se dijo: Los pueblos, Sr. Excmo., no quieran ya *ser el juguete de la avaricia, ni otros intereses privados más innobles si es posible: quieren un gobierno que los dirija por la senda del progreso; quieren una constitución basada sobre los intereses procomunales; una libertad que no degeneren en licencia; una omnímoda facultad para ejercitarse sin trabas ni embarazo en todos los ramos que hacen hoy día el vigor y la fuerza de las naciones opulentas, para fomentar su comercio, aclimatar la industria, y alentar su agricultura y decadente minería; quieren para esto que el capitalista, el hombre industrial el padre de familia, sea cual fuere el lugar de su procedencia, y origen de su nacimiento, venga a poblar nuestros terrenos incultos por falta de brazos, y pobres por falta de caudales...*

No quieren una constitución hecha determinadamente contra una persona; no quieren una camarilla oscura y ridícula salga rigiendo sus destinos; no quieren la elevación de ninguna clase con preferencia de la comunidad, ni el monopolio de los destinos en alguna de ella: quieren la sincera reconciliación de los partidos, el formal arreglo de la hacienda nacional, la cesación del agio, la supresión de las aduanas interiores, el castigo del peculado infame; en suma, la cesación de los males de la sociedad vieja que heredamos de los españoles, y el establecimiento y realización de los bienes con que prosperan todas las sociedades modernas.

Pero creo igualmente que cuando esta obra ha de comprender a una Nación de territorio inmenso y poco poblado, con pueblos de clima, recursos, hábitos, necesidades y aún recuerdos diversos, y cuando su influencia debe extenderse desde Veracruz hasta las Californias, haciendo progresar igualmente al habitante inculto de Nuevo México, como al hombre civilizado de la capital, he creído, digo, que para que tal empresa se realizase, era necesario soltar los grillos que sujetan esos pueblos diversos, proclamar su libertad sin temor ni desconfianza, darles a cada uno poder amplio, verdadero y efectivo, sin restricciones serviles, sin apariencias miserables, y por esto suscribí un dictamen que anunciaba con *franqueza* y con *lealtad* su sistema, y cuyos autores, ante los amigos como ante los enemigos, dirán sin embarazo ni rodeos lo que son y lo que quieren.

Después descenderé a contestar las objeciones que se hacen a la Federación; y ahora que sólo trato de presentar los puntos culminantes de nuestras diferencias, después de haber visto las facultades legislativas que se conceden a los Departamentos en el dictamen de la mayoría, haré notar que nosotros no sólo hemos proclamado la Federación y la libertad de independencia de los Estados en cuanto a su administración y régimen interior, sino que por esta administración y régimen interior, entiendo, como entiende Tocqueville como entendieron los autores del *Federalista* todos los objetos de la vida social que no están encomendados al gobierno general, encargado de muy pocos y bien definidos asuntos. La extensión de las facultades del gobierno general creo que está bien definida en el artículo 35 del voto. Lo explicaré brevemente.

Vimos ya antes que el principal objeto y la más interesante ventaja del sistema federal, consiste en formar de muchos un solo pueblo, y en aparecer como una sola Nación en el catálogo de las demás, y que para esto era necesario encomendar al poder general el cuidado de las relaciones exteriores. Para llenar, pues, este objeto la parte primera de aquel artículo, da al Congreso General todos los derechos necesarios.

A más, aunque organizados con verdadera libertad e independencia, los Estados tienen un pacto sagrado e inviolable que afianza sus derechos

que asegura su libertad, y que regula sus relaciones; y la conservación de este pacto toca al poder general, competentemente investido para ello en la parte segunda.

Estos dos objetos son principales atribuciones y sus importantes deberes; y como para llenarlos necesita medios de acción, se le dan en las partes tercera y cuarta, los muy necesarios de hacienda y ejército; lo mismo se hace en la parte quinta, autorizándolo para crear oficinas, empleos, y los más que necesiten para desempeñar sus obligaciones.

Hasta aquí la acción del poder general es absoluta y completa:

En cuanto a aquellos dos objetos, las relaciones exteriores y la conservación de la unidad, manda y ejecuta: tiene el Poder Legislativo y todos los medios administrativos.

Pero como a más hay necesidades que necesitan ser satisfechas de un modo uniforme y en las que la variación sería peligrosa e inútil, se autoriza en la parte 6^a al Congreso General para dar leyes sobre muy pocos puntos: los negocios eclesiásticos, el sistema de pesos, medidas y monedas y el derecho de amonedación, las reglas de naturalización, la adquisición de bienes raíces por los extranjeros, la colonización, y el arreglo del comercio extranjero y nacional, el establecimiento de postas y correos y la facultad de castigar los delitos dirigidos contra la independencia y forma de gobierno, y de conceder en ellos amnistías e indultos, necesitan ser arreglados en general por el poder que cuida de las relaciones exteriores y de la defensa de la Independencia y forma de gobierno; y dándoselos al poder general no se hace más que ser consecuente, y la esfera de éste no por eso crece a expensas de la plenitud de los derechos de los Estados. La propiedad literaria, la libertad de imprenta y los privilegios que se conceden a los descubridores y perfeccionadores de un arte u oficio, deben también ser generales para que sean efectivas.

Pero entre éstas y las anteriores facultades, hay una esencial e importantísima diferencia, pues en aquéllas el poder general mandaba solo y ejecutaba por sí con sus agentes y tribunales, y aquí solo manda, solo prescribe las reglas generales; y su desarrollo y ejecución queda a los Estados.

Finalmente, guiados de que la Federación no es un pacto de escisión ni de enemistad, sino un vínculo de amor y fraternidad, hemos pensado que el poder general debía ser un poder protector y que no debiera dejársele sin parte en la obra de hacer progresar a la sociedad. El mundo en la época en que vivimos ha unido más que nunca su progreso intelectual y social con sus adelantos materiales; y si nosotros un día, bajo los auspicios de la paz, pudiéramos entregarnos de riqueza, entonces nuestros gobiernos dejando de ser tan miserables y tan inútiles como han sido tantas veces, se señalarían en esa carrera

y fundarían monumentos de eterna gloria, creando esos establecimientos de instrucción y beneficencia, y esas obras de utilidad que tanto necesitamos.

Por ahora, el inmenso presupuesto que agobia al poder general, no permite esperar de él su realización, y por eso es amplia e ilimitada la facultad de los Estados para ocuparse de ellos; pero si un día la economía permitiese el desahogo, ¿por qué el poder general no podrían ir en nombre de los Estados confederados a levantar esos establecimientos y a realizar esas obras en aquel en que aún no pudiera hacerlo por sí? ¿Por qué los guanajuatenses, zacatecanos, jaliscienses y poblanos no concurrirán con sus rentas a esparcir la ilustración y la vida entre sus hermanos los de Chihuahua o Coahuila, que pertenecen con ellos a una misma familia? Con este objeto, en fin, se puso la séptima y última parte del artículo 35; pero de tal modo que el poder general no vaya ni aun a intervenir en los establecimientos particulares de los Estados.

He aquí reducida la esfera del poder general. Todos los demás pormenores de la vida social: legislación civil, penal, de comercio y de minería, organización de los tribunales, arreglos de policía; todo esto y cuanto más no está comprendido en las facultades del Congreso General, todo lo tienen, y la constitución general sólo será un poder que evite los abusos, garantizando la unión nacional, los derechos del pueblo, las formas republicanas y los preciosos derechos del hombre. Pero nunca contendrá el progreso.

Tal es al menos el dulce porvenir de libertad y orden que aguardo para mi patria y cuyas garantías creo ver en el pacto que propone la minoría. Más adelante probaré como esto es *conveniente* y *realizable*. Por ahora sólo quiero mostrar la esencial diferencia de los dos sistemas, y para ello los continuaremos comparando bajo más de un importantísimo aspecto.

- *Falta de Equilibrio entre el Poder General Legislativo y El Particular de los Departamentos. Omnipotencia del Primero, y Nulidad del último*

En efecto, hemos visto que Tocqueville, hablando de la organización de los Estados Unidos observa que una vez erigidos dos poderes, el uno enfrente del otro y destinados ambos a satisfacer las necesidades de un mismo pueblo, debían ocasionarse choques frecuentes e invasiones repetidas, y nos muestra que para precaverlas y evitar que se rompiera el equilibrio entre el poder federal y el de los Estados, se inventaron dos recursos: el primero consiste en señalar en la constitución de una manera fija y segura los únicos casos en que el poder general puede intervenir en los negocios de los Estados, y el otro en establecer un tribunal supremo que juzgue de sus competencias. La necesidad de ambos medios es incontestable, y la experiencia lo demos-

tró completamente entre nosotros durante el reinado de la constitución de 1824. La comisión lo reconoce también, y asegura *que hubo un tiempo en que alguno pudo aterrorizar a nuestras ciudades con sus palabras, como el Judío que aterrorizó a Jerusalén con las suyas, si les hubiera voceado día y noche aquella sentencia fatídica de Jefferson: La tiranía de los legisladores es actualmente y será todavía por espacio de muchos años, el peligro más tremendo; y la del Poder Ejecutivo vendrá luego, aunque en un período más remoto.* Ignoro para qué acusa de ello a la Federación: pero aguardaba sin que se ocupara de precaver la realización de la *fatídica profecía*, y que pusiera un coto al Poder Legislativo para que no fuese una vana palabra la independencia que les garantiza en el artículo 79, par. 33, para su régimen interior, ya que tanto redujo la esfera de éste.

Más nada de esto hay, y por el contrario, el poder del Congreso General es omnipotente respecto de la administración interior de los Departamentos. Las condiciones de la inferioridad y sujeción de éstos no podían estar mejor afianzadas, pues que sus actos desde que apenas están en proyecto se hallan ya sometidas al centro por la facultad terrible que se concede a la Cámara de Senadores, para impedir la publicación de todos los estatutos a que el gobernador quisiera hacer observaciones. Las mismas juntas departamentales en el centralismo no conocieron tal sujeción.

Viene después la facultad del Congreso para reprobar los estatutos ya publicados, y en toda la Constitución no se ve ni un solo remedio que contenga la tiranía de los legisladores, ni un solo recurso a que puedan apelar los Departamentos oprimidos. En el centralismo al menos, sus quejas podrían ser oídas y resueltas por el conservador.

Ver aquí una cosa bien calculada, un verdadero sistema. No sólo se da a un poder facultades inmensas y al otro apariencias irrisorias; no sólo es claro y amplio el poder de aquel, y oscuro y mezquino el de éste; sino que se constituye al primero juez y árbitro de las diferencias en que es parte interesada; ¿qué tendrá pues, el otro? Lo que su tutor quiera, responderá el menos avisado, y a esto sin duda no se contestará con decir que la facultad que tiene el senado para impedir y el Congreso para derogar, se extiende sólo a los actos de las asambleas Departamentales que se opongan a la Constitución y a las leyes generales, y a la Constitución particular del Departamento. Esto no satisface; lo primero, porque no hay un recurso ni remoto, para hacer efectivo este principio, y lo que queda en el papel aislado y sin combinación de nada vale; y lo segundo, porque siempre que el Congreso quiera, puede hacerlo legalmente con sólo dar una ley. Supuestas sus amplias facultades, supuesto su carácter de legislador único ¿qué materia no podrá prevenir? Y aún cuando no pudiera, ¿quién califica la extensión de sus facultades? El mismo.

Una vez admitido el centralismo en el Poder Legislativo, si se quiere dejar a las localidades algunos derechos legítimos y seguros, es necesario enumerarlos y fijarlos con precisión; tal hicieron los legisladores de 836; tal era el espíritu de los de 838, y tal debe de ser el de todo el que quiera fundar sobre igual base. Olvidolo la comisión y con eso quedaron en su proyecto expuestos los Departamentos aun a perder aquellas atribuciones indispensables que el centralismo les asegurara.

- *Recursos que se dejan a los Departamentos para cubrir sus Atenciones*

Acabo de decir que la nulidad de los Departamentos aparece calculada y forma un verdadero sistema, y aunque esto resalta ya en lo antes expuesto, todavía hay otra observación importantísima que así lo confirma. Hemos visto ya cómo se repartió el Poder Legislativo entre el centro y los Departamentos, y la manera con que se equilibró su poder; y ahora debemos ver qué recursos se han dado a cada uno, para llenar sus atribuciones y sus deberes. Este punto es de la mayor gravedad. Un gobierno sin erario será siempre un vano simulacro de poder, y si hay algo averiguado en la ciencia política, es que el poder reside en el que decreta los recursos y distribuye sus productos.

La historia del mundo nos enseña que el poder absoluto nunca se ha realizado, sino cuando se reunían en una mano los derechos de decretar las empresas y los gastos. Los débiles rayos de libertad que se vislumbran en las imperfectas instituciones de la edad media y de los siglos en que fue la cuna de las instituciones liberales consisten en el derecho del pueblo para conceder o negar los subsidios. Si en las constituciones modernas hay algún principio indisputado, es el de que es esencial al sistema representativo el que las contribuciones se decreten por las asambleas populares; y en las naciones europeas regidas por un sistema constitucional, esta es la gran clave que sujeta al monarca.

Lo mismo debe decirse al tratar de la reparación de los recursos entre el centro y las localidades: se puede asegurar que nada fue tan fatal al pueblo en el centralismo, y que nada concurrió más a hacerlo odioso, que el funesto sistema que condenó a los Departamentos a la miseria, y que arruinó su administración y los condenó a carecer de todas las ventajas que la sociedad proporciona al hombre, mientras que pesaban sobre ellos las más duras contribuciones, destinadas a los gastos de una corte ávida y entonces ya casi extranjera.

Veamos, pues, cuál es bajo este aspecto la organización del poder en el sistema que nos ocupamos, sintiendo desde luego que en tan importante y

grave materia, la comisión, después de asegurar que en ella es *necesario decir mucho o no decir nada*, haya preferido esto último. Más a pesar de que aparecen con alguna confusión los artículos del título respectivo, sujetándolos al análisis se ve lo siguiente respecto de los Departamentos.

Una ley general, es decir un acto del Congreso General variable a su voluntad, dividirá las rentas en generales y particulares. Quedan pues, los Departamentos sin más garantía de tener rentas que la voluntad del poder central, y ninguna les será dado tener sin peligro que les sea arrebatada.

En cuanto a las contribuciones ya clasificadas desarticulares queda al mismo Congreso la facultad de dar las bases y principios generales y de fijar su *maximum*. Queda, pues, el poder del centro con facultad para dar sobre rentas cuantas disposiciones quiera calificar de base y principios generales, y así queda enteramente a su antojo el restringir hasta donde quiera, y aun el anular completamente, el derecho que parece se dejaba a cada Departamento para imponer sus contribuciones con arreglo a sus circunstancias locales.

Pero a más dándole la atribución de señalar el *maximum* al mismo poder de centro, es irrisoria y del todo nula la facultad que se aparenta dar a los Departamentos para organizar su administración y queda también frustrada del todo la esperanza de que éstos realizaran aquellos establecimientos y obras de ilustración, beneficencia y utilidad que tanto necesitamos y que nunca podrá plantear el poder general, agobiado de un presupuesto inmenso y entregado al desorden espantoso que es consiguiente. Bien pueden los Departamentos organizar su administración interior del modo que quieran, crear y dotar sus empleos políticos, organizar y dotar sus tribunales, crear sus establecimientos de instrucción y beneficencia y sus obras públicas, si esto último les fuera permitido: todo esto no será más que un juego, un verdadero proyecto, porque no está en sus manos el llevarlo a efecto. El poder central es el que tiene derecho de resolver, puesto que él debe fijar el *maximum* en vista del presupuesto, y nada que no le agrade se realizará, porque él es el que fija los gastos de sus pupilos.

Y ¿tendrán éstos siquiera la seguridad de emplear en sus propias atenciones aquello que se les deje? Bajo el centralismo y en las reformas que la revolución última califico de *insultantes a la Nación*, se encontraba este artículo:

158.- *Cualquiera que sea el sistema de hacienda que se adopte, se cubrirán de preferencia los gastos del presupuesto común y ordinario de cada Departamento con los productos de las rentas ordinarias del mismo; y parece que este espíritu tuvo la comisión cuando al tratar de las célebres obligaciones que impone a los Departamentos, enumera en tercer lugar la de contribuir para el pago de los gastos y deudas de la Nación con la cuota que les corresponda, en proporción a sus rentas, dejando cubiertos los gastos que demande su organización interior.*

Destinada esta parte del proyecto a las apariencias federales, al leer lo copiado, cualquiera creería que el erario general se componía de la cuota que cada Departamento diera en proporción a sus rentas especiales y cubriendo antes sus particulares atenciones; esto mismo dice; pero que se lea el título de Hacienda, y allí se verá no sólo que el Departamento concuerde con una cuota proporcional a sus rentas, sino también con todas las contribuciones que quiera imponerle el centro directamente; de modo que el restablecimiento de la cuota o contingente sobre las rentas particulares no es una garantía para los Departamentos, sino un recurso para que el poder del centro pueda cuando quiera, quitarles esas mismas rentas.

Doloroso es decirlo, mas ello es incuestionable, porque desde que se autoriza al centro para poner un contingente o tomar una parte de lo que se decía *destinado exclusivamente para los gastos de la administración interior*, ya dejan de ser exclusivos para ella esos fondos; vienen en realidad a ser comunes, y el que toque de ellos, más a uno que a otro, dependerá de las reglas dadas para esa distribución: y ¿dónde están esas reglas? No las hay.

El poder general establecerá el contingente; el contingente importará el déficit de las contribuciones generales; este déficit es espantoso, es un abismo sin fondo que nunca podrá llenarse con todas las contribuciones posibles, y por consiguiente el contingente absorberá todas las rentas. ¿Quiere el Departamento arrebatarse algo para sus miserables empleados, para sus establecimientos en ruinas? Pues que lo pida de rodillas, como todos lo hacen ocho años hace, porque no debe formarse ilusiones con su pretendido derecho. Para señalar el *maximum*, fijar el contingente y mandar su pago, ahí está el Congreso General. Para hacerlo efectivo, ahí está el presidente, ya antes investido, no sólo del derecho de cumplir las leyes, sino también del de “nombrar interventores en las oficinas principales de hacienda de los Departamentos”. ¡Qué contraste! En las reformas se aseguraba al gobernador el carácter de intendente de hacienda de las rentas generales.

Pero es inútil seguir tratando de la suerte de los Departamentos, ni marcar nuestra diferencias sobre los puntos tratados en éste y el anterior párrafo. Baste recordar que en el voto las legislaturas todas reunidas tienen derecho de salvar a la Constitución de los atentados del Congreso General, que en materia de hacienda para decretar sus presupuestos, de nadie dependen, que es incontestable su facultad para imponer contribuciones, y perfectamente seguro su derecho para aprovecharlas, sin peligro de que les sean arrebatadas. Los motivos y la combinación se verán después; pero ahora repito, que es inútil seguir tratando de las facultades que quedan a los Departamentos en el dictamen de la mayoría. Estos no tienen nada, y confieso que al llegar a este punto he sentido que la pluma se me caía de las

manos, porque ¿Quién preguntará, ya si es una palabra la que nos ha dividido...? ¿Quién no presiente los días que se aguardan a los Departamentos, si el Congreso sanciona el *sistema* del proyecto?

- *Consecuencia de los Parágrafos anteriores sobre la Organización de los Departamentos*

En efecto, lo expuesto basta, y yo no quiero pasar de las consideraciones generales. Pero que el lector recorra una a una las páginas del proyecto, y que mire si jamás se inventó un poder con más vanas apariencias y con mayor nulidad que el que se da a nuestros Departamentos.

Ya antes se dijo: *Su poder sólo es vago e indefinido para que sea miserable y reducido*; y ahora creo que el lector habrá visto ya que en ella no teniendo los Departamentos ningún derecho fijo y seguro, están siempre a discreción del Congreso General. En consecuencia, resulta que la división del poder en local y general no existe en la Constitución, y que queda abandonada a las leyes secundarias; sobre un punto tan importante la Constitución nada dirá, y donde los pueblos buscarán la norma de sus derechos, no hallarán más que un código de confusión, un germen de anarquía, y la organización interior de la República será una materia de eterna contienda en todos los congresos constitucionales venideros.

Las disputas serán perpetuas, y se decidirán según el espíritu que domine: un Congreso federalista todo se los dará a los Departamentos: un centralista nada les dejará, y la organización y las leyes interiores de cada uno de ellos, cambiarán sin cesar también. ¡Auspicios bien tristes para la consolidación de las instituciones y la seguridad de la paz!

4. *DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE 1842*¹⁴.

SESIONES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE Y PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO MARIANO OTERO MESTAS.

- *SESIÓN DEL 1 DE AGOSTO DE 1842*¹⁵

Aprobada la acta del día 30 del próximo pasado julio, se dio cuenta con las comunicaciones siguientes:

Una del Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernación, acompañando copia del acta de elección de Diputados, hecha por el Departamento de Sinaloa. Al archivo. Cuarto del mismo ministerio, en las cuales transcribe otras de los Gobernadores de los Departamentos, que a continuación se mencionan.

Del de Veracruz, insertando la comunicación que el Sr. Lic. D. Sebastián Camacho le dirigió con fecha 21 del próximo pasado, en que le manifiesta estar ya al ponerse en camino para esta Capital a desempeñar su encargo de Diputado. Al archivo.

Del de Zacatecas, en que manifiesta que tan luego como recibió la nota del mismo ministerio, que con fecha 13 del próximo pasado se le dirigió, la transcribió al Sr. D. Luis G. Solana, Diputado por aquel Departamento y cuya contestación remitirá oportunamente no haciéndolo así con el Sr. Diputado D. Francisco Lelo de Larrea, por hacer éste verificado su marcha a esta Capital el día 19 del mes próximo pasado. Al archivo.

Del de Sonora, en que manifiesta haber emprendido su viaje para esta capital los Señores Diputados D. Anselmo Zúñiga y D. Manuel Gagiola. Al archivo.

Del de Jalisco, en que participa haber hecho la excitativa que aquel ministerio le previno, a los Señores Diputados por aquel Departamento, D.

¹⁴ Discursos pronunciados en las Sesiones del Congreso durante los meses de agosto a septiembre de 1842, publicados en el periódico *El Siglo XIX*, México, los días 18 y 21 de agosto de 1842, números 312 y 315. Asimismo, todos del año 1842, el 2 de septiembre, número 326; 8 de septiembre, número 332; 17 de septiembre, número 341; 18 de septiembre, número 342; 19 de septiembre, número 343; 20 de septiembre, número 344; 24 de septiembre, número 348; 26 de septiembre, número 350; 2 de octubre, número 357; 6 de octubre, número 360; 8 de octubre, número 362; 9 de octubre, número 363; 12 de octubre, número 366; 13 de octubre, número 367; 14 de octubre, número 368; 16 de octubre, número 371, 19 de octubre, número 373; 23 de octubre, número 377; 28 de octubre, número 382 y 4 de noviembre, número 389.

¹⁵ Periódico *El Siglo XIX*, México, 25 de agosto de 1842.

Luis Verdía y D. Plutarco García Diego, únicos que sin haber hecho excusa, se hallan actualmente allí pues que de los otros dos. El Sr. D. Antonio Escobedo lo ha verificado por conducto de aquel Gobierno y D. Jesús Ortiz, aunque no consta oficialmente pero se sabe de una manera segura que también la ha dirigido a la suprema corte de justicia. Al archivo.

Del Ministerio de Guerra y de Marina acompañando ciento diez ejemplares del decreto expedido por el excelentísimo Sr. Presidente Provisional, relativo los estancos de salitre, del azufre y venta de estos ingredientes, así como de la pólvora por la dirección del tabaco. Acútese recibo y que se repartan.

De la Suprema Corte de Justicia, acompañando al expediente que le dirigió el Sr. Lic. D. Jesús Ortiz, para que se le exonere del cargo de Diputado nombrado por el Departamento de Jalisco. A la comisión de poderes.

Se dio primera lectura y se tomó inmediatamente en consideración, un dictamen de la comisión de poderes que concluya así:

Se admite a ejercer el encargo de Diputado por el Departamento de México, al Sr. Diego Pérez y Fernández. Sin discusión hubo lugar a votar y se aprobó.

Se leyó una exposición del mismo Señor D. Diego J. Pérez y Fernández, que a su pedimento se acordó se insertara en el acta y cuyo contenido a la letra dice:

En el mismo acto de obedecer el llamado que se me ha hecho para que ocupe el lugar del ciudadano General Melchor Múzquiz, como representante del Departamento de México he mostrado mi diferencia en jurar la observancia del Plan de Tacubaya, pero antes de prestar su juramento que cumpliré debo exponer respetuosamente que he entendido y entiendo que ninguna de las bases de aquélataca ni puede atacar la plenitud de las facultades concedidas por los pueblos al soberano Congreso, para que con toda libertad y bajo un sistema republicano popular, dicte la Constitución que considere más análoga a la voluntad y circunstancias de la Nación.

Suplico al Augusto Congreso que impuesto de lo contenido de esta exposición, se digne mandar se inserte a la letra en la Acta de este día.

Acto continuo el Señor Presidente nombró a los Señores Lafragua y Otero para salir a recibir al referido Sr. Pérez Fernández, quien habiendo prestado el juramento prevenido en el decreto de 24 de mayo último, y el que prescribe el artículo 73 del de convocatoria, tomó asiento entre los demás señores.

Se dio primera lectura a un dictamen de la Comisión de Poderes, cuya proposición dice:

Pátese a la Suprema Corte de Justicia la excusa del Sr. D. Jesús Ortiz, para que según sus facultades declare si dicho Señor esta físicamente im-

pedido. Declarado de obvia resolución, se puso a discusión y sin ella hubo lugar a votar y se aprobó.

De la Comisión de Reglamento, sobre las proposiciones presentadas por los Sres. Urueña y Ocampo, reducidas, la primera a que en las actas del Congreso conste el motivo porque no se abrió la sesión a la hora de reglamento y la segunda, a que si la causa fuere por falta de concurrencia de algunos Señores Diputados, se expresen sus nombres.

Puesto a discusión, sin ella hubo lugar a votar y re aprobó la siguiente proposición con que concluye:

Archívense las proposiciones de los Sres. Urueña y Ocampo, de que trata este dictamen.

De la misma comisión. Sobre la proposición del Sr. Canseco, reducida a que el Congreso declare solemnemente que sus miembros gozan la inmunidad personal durante su misión. Este dictamen termina con la proposición siguiente:

No teniendo ya objeto la proposición del Sr. D. José J. Canseco, de que habla este dictamen, archívense. Sin discusión hubo lugar a votar y fue aprobada.

También se dio segunda lectura y fue puesto a discusión un dictamen de la referida comisión, sobre las observaciones del Gobierno a algunos artículos del reglamento que finaliza con la siguiente proposición:

El Congreso puede, con arreglo a sus facultades, continuar en la discusión del reglamento, tal como se ha presentado, suspendiendo ésta solamente entretanto el Gobierno se instruye del presente dictamen a cuyo efecto se le remitirá una copia.

Puesto a discusión en lo general y suficientemente discutido, hubo lugar a votar y en lo particular suficientemente discutido, se aprobó salvando su voto el Sr. Otero.

El Sr. Presidente preguntó al Congreso si se mandaría al Gobierno el expediente original relativo al dictamen anterior y se acordó por la afirmativa.

El Sr. Otero hizo moción para que se señalara el día de mañana para continuar la discusión del dictamen de reglamento y también se acordó por la afirmativa.

El mismo Sr. Otero presentó la siguiente adición al artículo con que concluye el dictamen de reglamento. *Agregándose las siguientes palabras manifestándose al gobierno que el Congreso no tiene inconveniente para que los Señores Ministros concurren a esta discusión.*

Admitida, se tomó inmediatamente en consideración y estando suficientemente discutida, hubo a votar y se aprobó.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta. No asistieron por enfermedad, el Sr. Soto, por tener licencia los Sres. Alas y Pérez (D. Felipe) y sin ella el Sr. Couto.

• *SESIÓN DEL DÍA 2 DE AGOSTO DE 1842*¹⁶

Aprobada el acta del día anterior, se dio cuenta con tres comunicaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernación, en las cuales transcribe otras de los Gobernadores de los Departamentos que a continuación se mencionan.

Del de Guanajuato, manifestando que a consecuencia de la excitación que se hizo al Sr. Lic. D. Jacinto Rodríguez, Diputado por aquel departamento, para que pasase a esta Capital a desempeñar su encargo, ha contestado que lo verificará a la posible brevedad. Al archivo.

Del de México insertando la comunicación que el Sr. Diputado D. Diego Pérez Fernández le dirigió con fecha 21 desde Pachuca, en que manifiesta que cumplirá exactamente con el acuerdo del soberano Congreso para que los Señores Diputados que aún no se han presentado, emprendan su marcha para esta Capital, dentro de diez días. Al archivo.

Del de Puebla, transcribiendo el oficio del Sr. Diputado Lic. D. Domingo Ibarra, en que dice que está arreglando sus asuntos, a fin de que en el término prevenido en el acuerdo mencionado, pueda ejecutar su marcha para esta Capital. Al archivo.

Continuó la discusión del proyecto de reglamento por la de artículo 15 que se había reservado hasta que la comisión presentase el dictamen respectivo sobre las observaciones del gobierno.

Artículo 15. Bastarán treinta y seis Diputados para abrir la sesión, aprobar el acta, leer proposiciones y proyectos, y para cualquier otro acto o procedimiento en que no se exija mayor número por este reglamento.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar a votar y se aprobó.

Estando en la discusión del artículo 22 se recibió y leyó un oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernación, en que se avisa que hoy daría cuenta de toda preferencia al Excelentísimo Sr. Presidente provisional de la República, con el oficio que contiene la proposición aprobada por el Congreso, relativa a poder continuar la discusión de su reglamento tal cual se le presentó, y con el expediente respectivo, que devolverá a la mayor brevedad, comunicando la resolución del Gobierno. A sus antecedentes.

En seguida el Sr. Canseco hizo la siguiente proposición suspensiva.

¹⁶ Periódico *El Siglo XIX*, México, 25 de agosto de 1842.

Pido que se suspenda en la parte observada por el gobierno, la continuación del reglamento, hasta por tres días, para saber si los Señores Ministros del Gobierno concurren o no, conforme a la invitación que el soberano Congreso tiene acordado se les haga.

Tomada la consideración y discutida, su autor la reformó en los términos siguientes:

Pido primero, se suspenda la continuación de la discusión del reglamento en la parte observada por el gobierno; segundo, que esta suspensión sea cuando más hasta por tres días, para recibir la contestación que ofrece el Ministerio de Relaciones.

Discutida la primera parte, hubo lugar a votar y se aprobó en votación nominal que pidió el Sr. Rodríguez (D. Santiago), por los 47 Señores siguientes: Arellano, Arriaga, Ballesteros, Baranda, Barandían, Barasonda, Canseco, Cañas, Cañedo, Castillo, Chico Sein, Dublán, Elguero, Elorriaga, Escobedo (D. Pedro), Espinosa (D. Rafael), Espinosa de los Monteros, Gómez Pedraza Gordo (D. Francisco), Gordo (D. Luis), Gutiérrez Mellen, Herrera, Iturbe, Jáuregui, Ladrón de Guevara, Larrainzar, Méndez, Muñoz Ledo, Ortiz (D. Joaquín), Pando, Pimentel, Quiñones, Ramírez (D. Fernando), Ramírez (D. Pedro), Reyes Veramendi, Riva Palacio, Rivera, Rodríguez (D. Santiago), Rodríguez Puebla, Rosa, Sánchez Vergara, Santaella, Soto, Verástegui, Vergara, Zuloaga, y Zúñiga, contra los señores Andrade, Bolaños, Cevallos, Díaz Guzmán, Fernández, Gagiola, González Urueña, Jiménez, Lafragua, Llano, Morales, Ocampo, Otero, Pérez Fernández, Rodríguez de San Miguel, Ruano, Trias Vargas (D. Joaquín) y Vargas (D. Manuel).

Suficientemente discutida la segunda parte hubo lugar a votar y quedó aprobada en votación económica.

Se puso a discusión el Artículo 26 del proyecto de reglamento, que dice: *Sólo el Congreso podrá aumentar el número de los individuos que componen la de Constitución y llenar las vacantes que hubiere en ella, así como en las demás de su nombramiento.*

Discutido, hubo lugar a votar y se aprobó.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta extraordinaria, que pidió el Sr. Castillo. No asistieron por tener licencia, los Sres. Alas, Pedro, Pérez (D. F.), Cumplido y Torres; y por enfermedad, el Sr. Couto.

• *SESIÓN DEL DÍA 3 DE AGOSTO DE 1842.*

Aprobada el acta del día anterior, el Sr. Presidente dispuso se discutiera la sección del proyecto de reglamento que trata del gran jurado, porque según manifestó ayer la comisión esta parte es independiente de los artículos observados por el Gobierno.

• *SECCIÓN OCTAVA. DEL GRAN JURADO*

Artículo 85. Los Diputados del Congreso Constituyente no podrán ser demandados civil, ni criminalmente, sino en los términos que previene este reglamento.

Sin discusión hubo lugar y se aprobó.

Artículo 86. Ninguna demanda civil se podrá intentar contra los Diputados, sin que preceda el requisito de la conciliación, la cual se verificará ante la sección del gran jurado, de que se hablará después.

Sin discusión, hubo lugar y se aprobó.

Artículo 87. En las causas criminales deberá preceder la declaración del gran jurado, de haber lugar a la formación de causa.

Sin discusión, hubo lugar y se aprobó.

Artículo 88. A este efecto, se erigirá el Congreso en gran jurado, debiendo concurrir, lo menos, la mayoría absoluta de la totalidad de sus individuos.

Sin discusión, hubo lugar y se aprobó.

Artículo 89. Con el fin de facilitar las operaciones del gran jurado, se formará una sección de él, de la manera siguiente. El Congreso nombrará diez y seis individuos del estado secular, de entre los cuales, acto continuo, se sacarán por suerte tres, que compondrán la sección, y otro más, que sin voto le servirá de secretario.

Suficientemente discutido, hubo lugar a votar y se aprobó.

Artículo 90. Los doce restantes, permanecerán insaculados para reemplazar al individuo que se imposibilitare, o al que el Congreso dispensare de este cargo por algún motivo grave, verificándose el reemplazo también por muerte.

Sin discusión, hubo lugar y se aprobó.

Artículo 91. Asimismo, cuando alguno de los doce que quedan insaculados faltare por alguna de las causas expresadas en el artículo precedente o por haber entrado a la sección, el Congreso nombrará otro que ocupe su lugar.

Hubo lugar y se aprobó.

Artículo 92. Primera parte. A dicha sección se pasarán primero, las acusaciones que se intenten, contra los Diputados.

Hubo lugar y se aprobó.

Segunda parte, Segundo. Las actuaciones u otras constancias que remitan los Tribunales y cualquiera otra autoridad en las que aparezca haber cometido o hallarse complicado algún individuo del Congreso en un delito.

Suficientemente discutida hubo lugar y se aprobó.

El Sr. Castillo hizo la siguiente adición como parte tercera al mencionado artículo 92: *Los dictámenes en que las comisiones, conforme a lo dispuesto en la ley*

de 21 de enero de 1830, consulten que algún expediente o parte de él, pase a la sección del gran jurado.

Admitida, se mandó pasar a la comisión del reglamento.

Artículo 93. La sección en los casos del artículo anterior, procederá a formar en secreto y a la mayor brevedad, un expediente instructivo, a fin de purificar los cargos que se hayan hecho o resulten contra el individuo por los medios de probar establecidos en las leyes.

Hubo lugar y se aprobó.

Artículo 94. Cuando el gran jurado proceda a instancia de parte, podrá ésta rendir ante la sección, conforme a derecho, las pruebas que juzgue necesarias.

Suficientemente discutida hubo lugar y se aprobó.

El Sr. Rodríguez de San Miguel presentó la siguiente adición al referido artículo 95: *Mientras la sección del gran jurado tuviese pendiente la sustanciación de alguna causa, se remitirá diariamente, o tan luego como el acusador o el acusado promoviesen alguna diligencia.*

Admitida se mandó pasar a la Comisión de Reglamento.

El Sr. Otero presentó esta otra al mencionado artículo 95: *Durante la instrucción de que hablan los anteriores artículos, el acusado tendrá el derecho de presenciar el interrogatorio de los testigos y de hacerles las preguntas que estimare convenientes a su defensa.*

Admitida se mandó pasar a la Comisión de Reglamento.

Artículo 96. Luego que el expediente se halle suficientemente instruido, el secretario de la sección a presencia de ella, lo leerá íntegro al supuesto reo: la sección le hará los cargos que le resultaren, y el reo dará los descargos que tenga a bien: firmará la diligencia juntamente con los individuos de la sección y su secretario o se pondrá constancia de que no puede o no quiere hacerlo, y se reunirá esta actuación a los antecedentes.

Suficientemente discutido, hubo lugar a votar y se aprobó.

Artículo 97. Si el presunto reo no estuviere en la capital de la República, la sección remitirá testimonio del expediente e instructivo al presidente del tribunal superior del Departamento donde aquél resida, a fin de que la primera sala practique sin demora la diligencia prevenida en el artículo anterior; pero si el supuesto reo se hallare fuera de la capital del Departamento, e impedido para concurrir a ello, podrá la sala encargar la práctica de dicha diligencia a un juez inferior, y concluida ésta, el presidente del Tribunal la remitirá a la sección con el testimonio referido.

Hubo lugar a votar y se aprobó.

Artículo 98. Todas las autoridades a quienes, la sección dirija sus comunicaciones, le acusarán el correspondiente recibo, el cual, lo mismo que

aquellas y cualquiera contestación que se le diere, deberán remitirse en pliego certificado de oficio.

Suficientemente discutido, hubo lugar a votar y se aprobó.

Artículo 99. La sección, en vista del expediente que hubiere instruido, fundará por escrito su dictamen, concluyendo con proponer si ha o no lugar a la formación de causa o a la acusación, según precediere de oficio o a petición de parte y pondrá en conocimiento del Congreso, que tiene un asunto con que dar cuenta, a fin de que para este objeto señale la sesión siguiente, si no fuere posible en la del mismo día.

Suficientemente discutido, hubo lugar a votar y se aprobó.

Artículo 100. El gran jurado tomará en consideración este asunto, y lo resolverá en la misma sesión en que se presente.

Suficientemente discutido, hubo lugar a votar y se aprobó.

El Sr. Cevallos, presentó la adición siguiente al mencionado artículo 100, a la que se suscribieron los Sres. Vargas (D. J.) y González Urueña y dice así: *Sin que ninguno de sus individuos pueda retirarse del local destinado a los trabajos del mismo jurado o si lo hace, no pueda volver a votar en el asunto de que se trate.*

Admitida, se mandó pasar a la Comisión de Reglamento.

Artículo 101. Antes de comenzar la discusión, se leerá íntegro el expediente a presencia del supuesto reo, si quisiere presentarse, el cual expondrá de palabra o por escrito, lo que tuviese por conveniente en su favor, y se retirará inmediatamente si sólo quiere mandar por escrito su defensa, se leerá a continuación del dictamen.

Suficientemente discutido, hubo lugar a votar y se aprobó.

Artículo 102. Verificado lo prevenido en el artículo anterior, se comenzará la discusión, en la que se observarán las reglas prescritas para los asuntos económicos. Declarado el dictamen de la sección suficientemente discutido, se preguntará si ha lugar a votar; si la resolución fuera negativa, se entenderá que el expediente carece de la instrucción necesaria y volverá a la sesión para que lo perfeccione y si fuere afirmativa, se preguntará si se aprueba el dictamen; ambas votaciones se verifican a pluralidad absoluta de sufragios, por medio de las piezas y ánforas destinadas al afecto, colocándose éstas en la mesa, y repartiéndose aquellas por dos secretarios a los Diputados, que estarán sentados; hecha esta distribución se acercarán a la mesa en el mejor orden, comenzando por la derecha del presidente, y echarán por sí mismos las piezas en las ánforas correspondientes; por último, se regularán los votos como en la votación por cédulas, y se publicará el resultado.

Suficientemente discutido, hubo lugar a votar y se aprobó.

La comisión adoptó la adición del Sr. Otero, como parte segunda del mencionado artículo 102, que a la letra dice: *Si hubiere empate, se repetirá la*

discusión conforme el artículo 81, y si aún resultare ésta empatada, quedará absuelto el acusado.

En el curso de la discusión lo retiró la comisión.

El Sr. Vargas (D. J.) presentó esta otra al referido artículo 102, que dice: *Y en caso de empate, quedará absuelto el acusado.*

Admitida, se mandó pasar a la Comisión de Reglamento.

Se levantó la sesión. No asistieron por tener licencia los Sres. Alas, Pérez (D. F.) y Torres.

IDEM 4¹⁷.

Se aprobó el acta de la celebrada el día anterior, y se dio cuenta con las comunicaciones siguientes:

Del Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernación, manifestando quedar enterado el Excelentísimo Sr. Presidente provisional de la República, de la renovación de Presidente y Vicepresidente del Congreso. Se mandó archivar.

Del mismo, contestando a la comunicación en que se le participó el acuerdo del Congreso, recaído sobre las observaciones que hizo el Gobierno a varios artículos del proyecto de reglamento, formado por la comisión respectiva. El Sr. Presidente mandó se reservara esta comunicación y el Sr. Otero reclamó el trámite, por lo que dicho Sr. Presidente mandó pasase a la comisión que entendió en el negocio.

Del de guerra y marina, manifestando quedar enterado de la nota que se pasó por esta Secretaría al Ministerio de Relaciones y que se transcribió a aquel ministerio, relativa a que el Congreso no tiene inconveniente para que los Señores Ministros concurran a la discusión del reglamento. Al archivo.

Con dispensa de trámites fue aprobado un dictamen de la comisión de poderes, que concluye con la siguiente proposición.

Admitase a ejercer el cargo de Diputado por el Departamento de Veracruz, al Sr. Don Sebastián Camacho.

Enseguida, el Sr. Presidente, nombró a los Sres. Lafragua y Otero para que recibiesen al expresado Sr. Camacho, quien al prestar el juramento prevenido en el decreto del 24 de mayo, dijo: *Si juro, con todas las protestas, reservas y restricciones que exige y exigiése mi presentación y el desempeño de mi misión.*

También prestó el juramento prescrito en el artículo 73 del decreto de convocatoria, y tomó asiento entre los demás señores.

¹⁷ Periódico *El Siglo XIX*, México, 21 de agosto de 1842, número 315.

El Sr. Vargas (D. Joaquín), presentó la siguiente adición al artículo 102 del reglamento.

Pido al Congreso que en el artículo 102 se pongan en el lugar de las palabras supuesto reo, estas otras: presunto reo.

Admitida que fue, se mandó pasar a la comisión respectiva.

Continuó la discusión del proyecto de reglamento.

Artículo 103. El gran jurado declara que no ha lugar a la formación de causa o a la acusación, ya porque apruebe el dictamen que así lo exprese, ya porque repruebe el que represente en sentido contrario, pondrá la sección a disposición del Tribunal respectivo, el expediente original para los efectos consiguientes, y al reo si estuviere detenido.

Suficientemente discutido, hubo lugar a votar y se aprobó.

Artículo 105. En cualquier estado del expediente, podrá la sección pedir la detención del supuesto reo al gran jurado, y éste en tal caso, decretarla por la mayoría absoluta de sus individuos presentes. Si se decretare la detención, no podrá durar ésta más de diez días, debiendo entonces presentar la sección su dictamen lo más tarde doce horas antes de que se cumpla el término del arresto.

Suficientemente discutido, hubo lugar a votar y se aprobó.

Artículo 106. Si dentro de este plazo la sección no hubiere podido instruir el expediente, de manera que a su juicio no se halle aún en estado de poderse resolver, presentará el gran jurado lo que hasta allí se hubiere actuado, y además su dictamen, que concluirá con esta proposición: *El expediente que presenta la sección, no presta materia bastante para resolver sobre si ha o no lugar a la formación de causa o a la acusación.*

Suficientemente discutido, hubo lugar a votar y se aprobó.

Artículo 107. Si el granjurado aprobará este dictamen, la sección continuará en sus procedimientos; pero si lo reprobare, procederá ésta a hacer los cargos de que habla el artículo 96 y lo demás prevenido en el 99, sin perjuicio de que en ambos casos se ponga en libertad al supuesto reo, concluido que sea el término del arresto.

Hubo lugar a votar y se aprobó.

Artículo 108. La sección siempre que lo tenga por conveniente, podrá tomar declaración indagatoria al supuesto reo.

Hubo lugar a votar y se aprobó.

Artículo 109. En los casos comprendidos en el artículo 92, estará obligada la sección a proceder de oficio siempre que no haya acusador, o que éste se desista legalmente; a no ser que se trate de aquellos delitos, que según las leyes, sólo se pueden perseguir a pedimento de parte.

Hubo lugar a votar y se aprobó.

Artículo 110. El gran jurado podrá decidir en la misma sesión sobre las cuestiones que sean perjudiciales al punto principal, y cuya resolución no esté prevista en este reglamento ni en las leyes, pero sin contrariar el tenor de éstas y de aquél, y sujetándose a los principios reconocidos de jurisprudencia criminal.

Hubo lugar a votar y se aprobó.

Artículo 111. Todos y cada uno de los individuos de la sección y su secretario, serán responsables y juzgados por las faltas que cometieren en el desempeño de sus funciones.

Suficientemente discutido, hubo lugar a votar y se aprobó.

Artículo 112. El Congreso, sin necesidad de erigirse en gran jurado, tomará en consideración y resolverá lo conveniente sobre las faltas leves en que incurrieran sus individuos en el ejercicio de sus funciones; pero si las faltas fueren graves, las pondrá circunstanciadamente en conocimiento de la sección, a fin de que proceda con arreglo a los artículos anteriores.

Hubo lugar a votar y se aprobó.

Artículo 113. Cuando las acusaciones versen únicamente sobre injurias, luego que sea leída, nombrará el Presidente del Congreso una comisión de tres individuos, a fin de que dentro del término que el mismo Presidente señale, procure conciliar a las partes, sin otra formalidad que dar cuenta con el resultado: Si no se conciliasen, se pasará el expediente a la sesión, y en caso contrario al archivo.

Suficientemente discutido, hubo lugar a votar y se aprobó.

El Sr. Canseco presentó la adición siguiente:

Señor, pido se adicione el artículo 111 del reglamento, son estas palabras: Conforme a la ley de 24 de mayo de 1813. Fundada por su autor se admitió y mandó pasar a la Comisión de Reglamento.

Los Sres. Ramírez (D. F.), Lafragua y Cevallos, presentaron la siguiente proposición:

Cuando al combatirse un artículo se vierten razones que a juicio del presidente deban ser objeto de admisión, dispondrá que se formalice ésta, y contraerá la discusión a la sustancia de aquél. Admitida, se mandó pasar a la Comisión de Reglamento.

El Sr. Fernández (D. Eustaquio), expuso que en virtud de haber contestado ya el Gobierno, debía continuar la discusión de aquellos artículos del proyecto sobre los cuales había recaído las observaciones de aquél.

El Sr. Presidente contestó, que su Señoría podía haber reclamado el trámite en ocasión oportuna; pero que ahora ya no era tiempo.

IX. Ceremonial. Puesto a discusión del artículo 114, en el curso de ella lo retiró la comisión, se levanta la sesión pública para entrar en secreta ordi-

na. No asistiendo por enfermedad, los Sres. Canto y Ramírez (D. F.) por tener licencia el Sr. Alas y sin ella el S. Torres.

• *SESIÓN DEL DÍA 5 DE AGOSTO DE 1842*¹⁸

Aprobada el acta de la del día anterior, se dio cuenta con las comunicaciones siguientes.

De la Suprema Corte de Justicia, transcribiendo otra del gobernador del Departamento de Puebla a que acompaña varios documentos relativos a la excusa del Sr. D. José María Oller, para servir el cargo de Diputado por aquel mismo departamento.

A la comisión de poderes.

Del Sr. D. José María Ginori, Diputado suplente por el mismo Departamento de Guanajuato, en que avisa que impuesto de la nota de esa secretaría del 26 del mes próximo pasado, estaba dispuesto a verificar su marcha a esta Capital con la brevedad posible. A su expediente.

Se dio primera lectura a un dictamen de la división de poderes, que declarado de obvia resolución, fue inmediatamente tomado en consideración. Su proposición es la siguiente.

Pásese a la Suprema Corte de Justicia la excusa del Señor D. José María Oller, para que califique según sus facultades.

Sin discusión hubo lugar a votar y se aprobó.

La Secretaría manifestó que el artículo 114 del proyecto de reglamento estaba retirado por la comisión en la sesión anterior, y que por lo mismo se ponía a discusión el siguiente.

Artículo 115. Inmediatamente se procederá a dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 78 de la convocatoria; a este efecto todos los Diputados jurarán la Constitución en manos del Presidente del Congreso, después de que éste lo haya verificado en las de los secretarios. La fórmula del juramento ó será la siguiente: *¿Juráis cumplir la Constitución de La República Mexicana, decretada y sancionada en (aquí la fecha) por el Congreso Nacional Constituyente? Si así lo hicieres, Dios os lo permíte, sino Dios y la Nación os lo demanden.*

El Sr. Larráinzar dijo: *Nadie que lea con alguna atención el artículo que se ha puesto a discusión, dejará de conceptuarlo diminuto e incompleto; pues aunque en él se prescribe la fórmula bajo la cual debe otorgarse el juramento, no se designa el modo de verificarlo, siendo éste el lugar del reglamento más a propósito para consignar la disposición a que debe conformarse un acto tan solemne, que es preciso vaya acompañado de dignidad*

¹⁸ Periódico *El Siglo XIX*, 21 de agosto de 1842, Número 315.

y de decoro: El Congreso debe proceder siempre por reglas fijas y no discrecionalmente, aun en los asuntos mas sencillos y de poca importancia, porque es lo único que salva la divergencia e irregularidad que tanto nos aleja de las prácticas provechosas y útiles: Todo debe ser fijo y determinado; una simple forma a veces ejerce en las operaciones de una asamblea una influencia decisiva. Contrayéndome al artículo, creo que se llenaría cumplidamente el objeto si se expresase como deben los Diputados prestar el juramento, a cuyo efecto podrían adoptarse éstas y otras disposiciones semejantes, redactándolo en los términos siguientes:

“Artículo 115. Inmediatamente se procederá a dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 78 de la convocatoria; a este efecto todos los Diputados jurarán la Constitución en manos del Presidente del Congreso, después que éste lo haya verificado en la de los de los secretarios, para lo cual se pondrán todos en pie. Uno de los secretarios leerá en voz alta la fórmula de juramento, que será la siguiente: ¿Juráis cumplir la Constitución de la República Mexicana, decretada y sancionada en (aquí la fecha) por el Congreso Nacional Constituyente? Si así lo hicieris, Dios os lo premie; sino, Dios y la Nación os lo demanden”. Enseguida el mismo secretario presentará abierto el libro de los santos evangelios al Presidente, el cual sin separarse de su puesto, pondrá la mano derecha sobre él y se arrodillará en el acto. Continuará practicándose la misma ceremonia respecto de los demás, comenzando por los secretarios y acercándose de dos en dos a la mesa, donde previamente se colocará el libro abierto para el fin indicado.

Ya hemos visto que al tiempo de instalarse el Congreso, se suscitó la duda sobre el modo de hacerse el juramento prevenido en la ley de convocatoria como previo a la instalación: No había una regla a que atenerse, y tuvo que consultarse en aquel momento en la práctica; para que esto no suceda otra vez y para evitar los inconvenientes y el espectáculo poco digno en que se daría el Congreso, si llegado el día de firmar la Constitución y de jurarla se promoviese sobre este punto alguna discusión, provocada por la variedad de pareceres, creo que debe aprobarse el artículo reformado en los términos que he indicado. En un acto tan serio y tan solemne, debe procederse con orden, regularidad y circunspección; y en todo caso, ya se considere este arreglo esencial o de poca importancia, nunca debe dejarse, como insinué antes a la voluntad y al capricho.

El Sr. Baranda: Que todos los puntos tocados por el Sr. preopinante son materia de adición y por lo mismo no obraban en contra del artículo; por consiguiente podría aprobarse éste y hacerla la adición que se quisiese.

Suficientemente discutido, hubo lugar a votar y se aprobó, habiéndose igualmente admitido y pasado a la Comisión de Reglamento, la adición del Sr. Larráinzar, que se determina con la letra bastardilla en el relato que hace dicho Señor el artículo 22, y se reforme el 26, el 27 y el 28.

En consecuencia se puso a discusión el artículo 26, reformado así:

IV. De las proposiciones.

Artículo 26. Las proposiciones o proyectos sobre Constitución, tanto de los Diputados como del Gobierno, autoridades o personas particulares, se mandarán pasar sin necesidad de otro requisito, a la Comisión de Constitución, pudiendo en los dos primeros casos fundarse de palabra o por escrito por su autor.

Puesto a discusión el Sr. Ramírez (D. Fernando) dijo: Que comparando el artículo que ahora se pone a discusión, con el que corre impreso, nota que la diferencia entre ambos consiste únicamente en la supresión de la palabra corporaciones, conteniendo entonces el artículo la idea de que las corporaciones no puedan dirigir al Congreso sus observaciones sobre Constitución; que tal modificación, lejos de evitar las dificultades y satisfacer a los reclamos del ministerio, pone al Congreso en dificultades mayores, porque hay autoridades que forman corporaciones, como lo son la Suprema Corte, los Tribunales de Justicia y las Juntas Departamentales; que si a éstas se les niega el derecho de petición por principio de que él no debe concederse a ninguna corporación, resulta una contradicción manifiesta en el artículo 26, puesto que él la otorga y niega a una misma persona moral; que es, pues, cierto que la supresión de la palabra no salva las dificultades ni restablece el principio.

Yo veo, Señores (continuó) que en este negocio hay un plan, y que a la sombra de palabras equívocas se quiere comprometer al Congreso para llegar a un rompimiento con el Gobierno. En las observaciones que hizo el Ministerio al reglamento, se ha desnaturalizado la cuestión, de buena o de mala Fe. Protesto que mis palabras no son encaminadas a la persona del Sr. Presidente, y que me contraigo a las que se dice lo acaloran y empujan con miras siniestras; digo pues, que de buena fe se ha desnaturalizado la cuestión, confundiéndose el derecho de petición con la libertad o licencia en que deja el Congreso a todos los individuos para que lo ilustren o ayuden en la formación de la Constitución; una y otra cosa son esencialmente diversas bajo todos sus aspectos.

Cuando la comisión abra la puerta a todo el mundo para que la ilustrara, daba a conocer sobradamente que su intención era aprovecharse de la experiencia y de las voces de los sabios en una materia tan grave como la Constitución; pero esta ventaja no se encontraba, y aún desaparecería, si a aquellas, que llamaré ilustraciones, se daban el carácter de peticiones, y se hacían en virtud de lo que se llama derecho de petición, pues que entonces las peticiones no vendrían a ilustrar al Congreso, sino a imponerle la ley;

pedirían que se adoptara tal o cual forma de gobierno; dirían que la suya era la voluntad nacional; exigirían que esta voluntad fuera obsequiada y concluirían al final con arrebatarse su libertad al Congreso. Ved aquí las diferencias que presenta la subversión de una idea, y los inconvenientes que la acompañan.

Yo no estaré jamás porque el Congreso otorgue el derecho de petición y creo también que la comisión no ha querido concederlo en el artículo 26 pues prácticamente he visto como se fabrica la opinión por los que mandan, y fabricada fue la opinión que derrocó la Constitución de 24, para suplantarla con la de 36. La gran revolución que entonces se operó fue ayudada poderosamente por muchas personas de buenas intenciones y como el poder militar contaba con ellas, adoptó la táctica de no hacer ver su mano y de soplar la que se llamaba una revolución filosófica y nacional. Los comandantes generales ayudaron entonces a los revolucionarios y arrancaron representaciones de todos los ayuntamientos. Se decía en aquella ocasión que la opinión debía obrar libremente, y que la fuerza armada no debía intervenir, verdad es que no obraba donde el terreno le era propicio, pero cuando le era adversa tiraba la máscara y se ponía en guerra abierta con las autoridades como sucedió en Durango, allí la opinión era compacta y que fue necesario batirse en las calles. Hízose más, se suprimieron por el Supremo Gobierno todas las representaciones que yo remití como Secretario del Despacho de aquel Estado y se suplantaron con las que envió el Comandante General.

Ésta es la que llamo opinión pública fabricada, y ésta es la que resultará de concederse hoy por el Congreso el derecho de petición.

Hoy es el teatro absolutamente diverso de lo que entonces era, y como los agitadores no pueden contar con la seducción de los pueblos, tienen necesidad de hacersaltar a la fuerza armada, para que supla a la opinión y se arrastre a otros consigo. Tal cosa no podían hacer entendiéndose el artículo 26 de la manera que lo he explicado y para que pudiera servir a sus miras, se desnaturalizó y subvirtió su principio: díjose que en él se arreglaba el derecho de petición y saltando el artículo 28 su contexto, se presentó como odiosa y ultrajante la exclusiva que se hacía del Ejército. En esto, Sr. veo un plan inocuo y por tal razón acusé de mala fe a los que con sus consejos quieren perder al Sr. presidente y a la Nación. Las observaciones del ministerio carecen de fundamento en algunas no hay sentido común y en todas se revela una política insidiosa, el plan que se lleva es muy conocido, es el de fascinar al ejército, presentándole en el Congreso un enemigo natural, empeñado en deprimirlo y humillarlo y esto se hace para enajenárselo y para que el cuerpo legislativo no cuente con apoyo alguno, es para que pue-

dan representar todas las guarniciones militares, esperando sin duda, que el Congreso se intimidará o aturdirá con tal opinión pública ficticia, en fin, es con la esperanza de que el temor se arrastre a las autoridades civiles y a los ciudadanos, para lograr así envolvernos en un caos del que jamás podamos salir con bien. Este plan no puede realizarse, sino subvirtiendo la idea y el principio contenidos en el artículo 26, es decir, dando a la invitación que contiene, el carácter de derecho de petición, que no se encuentra allí ni debe encontrarse.

Pero aún cuando supiéramos que él contuviera el derecho de petición, tampoco podía aprobarse el artículo cual está redactado, porque aquel derecho se ejerce individualmente, y es concedido al individuo por individuo y no por autoridad, además, existiendo autoridades que forman corporación no puede concedérseles sin violar el principio sobre el que descansa el derecho.

Vistos, pues, los graves peligros que lleva consigo el conceder o abrir la puertaal ejercicio del derecho de petición, no puede aprobarse el artículo 26, puesto que su redacción daría lugar a ofrecer que en él se arreglaba aquel derecho. Además estando muy adelantados los trabajos constitucionales ya no habrá tiempo para que las autoridades ni los ciudadanos usen de la libertad que se les otorga y el artículo producirá todos los males sin ninguno de los bienes, por cuya razón opino que se suprima.

El Sr. Morales: Que el derecho de petición es uno mismo en su origen y el admitirse en un Congreso la idea de cualquier individuo, no se podía dar otro nombre que el de petición, sin que por esto se entendiese que se lo debía conceder lo que pida; así es, que a tales exposiciones no encontraba el que habla, qué otro nombre pudiera dárseles si no era el de peticiones. Que este derecho lo tuvieron como corporaciones las Juntas Departamentales, la Suprema Corte y demás Tribunales, de suerte que si un individuo de la Corte de Justicia representaba en particular no se le admitía, pero sí en cuerpo, diferencia de lo que ahora se proponía, y era que sea general, porque el Congreso lo que quiere es, que se le ilustre, sin que por esto se entendiese que el derecho de pedir consista en que se haga precisamente lo que se pide, sino el que sean atendidas las exposiciones. Tampoco se debía entender que cuando se habla de corporaciones, se comprende a las de cofradías y otras de esta clase, sino de las corporaciones que tiene jurisdicción. Que el Sr. preopinante había tocado un punto delicado sobre la fuerza armada, y aunque esto no pertenece al artículo que se discute, sin embargo, diría que la comisión en esto no ha seguido otra conducta que imitar a todas las naciones cultas, las cuales han repelido las representaciones hechas por la fuerza armada. Pero antes de esto, diría que a la comisión nada le importa que venga todo el ejército pidiendo lo que guste, porque si la petición es injusta,

hay bastante energía en todos los Señores Diputados para no admitirla, así es, que viendo las cosas en la sustancia, creía que no habría embarazo en que se recibieran, más era necesario siempre salvar las apariencias porque de otra suerte el día en que se pidiera una cosa con la fuerza armada, y el Congreso la admitiera por creerla conveniente, se interpretaría esta acción a que se había hecho por miedo, y esto debía cuidarse, tanto más cuando como había dicho antes, en todas las sociedades cultas, por este mismo principio se han rechazado las peticiones que se hacen por medio de la fuerza, así es, que en Francia no se puede creer que una corporación de mil hombres, por ejemplo, que pidiese una cosa fuera capaz de imponer al resto de la gran población de que se compone; sin embargo, no se admitía, no por miedo, sino por el decoro a las autoridades. La Comisión consecuente con esos ejemplos de la Europa, había adoptado ese miedo únicamente por cubrir las apariencias, no porque tuviese miedo, de suerte, que con sólo esta discusión, estaba ya cubierto el prestigio del Congreso, repetía que no es el ejército el que ha de llenar de pavor al Congreso, la comisión así lo entiende, más sin embargo, era necesario no dar una mala nota en las naciones extranjeras, quienes dirían si vieran un artículo de esta naturaleza, que el Congreso estaba dominado por el Gobierno y no tenía libertad, insistía por lo mismo en sus ideas manifestadas, dejando el artículo 28 tal como está, diciendo que no se admiten las representaciones de la fuerza armada, sin que éste fuese obstáculo para que un batallón de mil plazas pudiese representar, pues que este mismo, compuesto de ese número podría mandar mil papelititos y se les admitirían ¿Pues no es lo mismo en la realidad? Se diría: Sí Señor, pero la apariencia no es la misma; la comisión lo que quiere hacer ver, que el temor no tiene sobre ella ningunos ascendientes, y conformarse al mismo tiempo con las costumbres de las naciones cultas. Puesto el artículo de la manera que se había explicado, los militares podrán individualmente representar y de esa manera se les abría la puerta para ejercer ese derecho.

El Sr. Rodríguez de San Miguel: Que hacía uso de la palabra, sólo para oponerse a la redacción del artículo, porque esta palabra, proposiciones, está restringida a las propuestas que en el seno del Congreso se hacen, a los del Gobierno que se llaman iniciativas, pero a las de los particulares se han llamado peticiones; creía por lo mismo, que el artículo quedaría mejor redactado si se le intercala la palabra y peticiones. Que las personas particulares sólo podían pedir, pero no proponer, y al que habla le parecía que hay mucha distancia entre los representantes a quienes la Nación les ha concedido el derecho de proponer y los particulares, que como había dicho antes, sólo pueden dirigir sus peticiones al Congreso, insistía por lo mismo que el artículo se redactase de la manera indicada.

El Sr. Gordoa: Que debía comenzar por fijar el sentido de las palabras petición e iniciativa, porque creía que se había hablado con mucha inexactitud de esta materia. Derecho de petición es el que tiene todo ciudadano para proponer al soberano o al cuerpo legislativo lo que cree útil o conveniente, sea a cierta clase o directamente a toda la Nación. En algunos países se ha establecido que ciertas peticiones deban precisamente tomarse en consideración y éstas son las que en concepto de algunos publicistas modernos deben llamarse propiamente iniciativas. En la Constitución de 36, se adoptó este uso, así que se previno en ella que las iniciativas del Gobierno, las de las Juntas Departamentales, Corte de Justicia en ciertos casos se tomaran precisamente en consideración, los demás pasaban a una comisión de peticiones. Es claro que esta diferencia o prerrogativa de ciertas peticiones a las que por esta circunstancia llaman algunas iniciativas, no altera en nada la naturaleza de la petición o del derecho de petición. En fin, hay otros publicistas que dicen que la iniciativa no es más que una proposición redactada en forma de proyecto de ley. De estos principios acerca de las peticiones o iniciativas ¿qué puede inferirse contra el artículo 26? Nada ciertamente, porque en él no se trata de declarar quiénes tienen el derecho de pedir o de iniciar, sino de determinar lo que daba hacerse con las proposiciones que se presenten al Congreso, cualquiera que sea el título o motivo con que se dirijan, expresándose que todas pasen a la Comisión de Constitución, porque el objeto del artículo era únicamente reunir o acopiar las luces para el acierto en la Constitución. Así lo manifiesta la comisión en la parte expositiva del dictamen (leyó). En estos pocos renglones continúo diciendo, están fundados los artículos 26 y 28 del reglamento, y por ellos se ve que no se trató de iniciativas o de peticiones, sino de abrir la puerta a toda propuesta o proyecto útil, sin meterse a calificar el derecho del que lo remitía, y ésta es la razón porque la comisión usó, y con estudio, de la palabra proposición, porque ésta abraza todo lo que pueda presentarse al Congreso bajo cualquier título o motivo por las personas o corporaciones que se refieren en el artículo.

En éste se comienza por las proposiciones de los Diputados, y como no hay duda en que éstos tienen derecho para hacerlas, esto sería bastante para no aprobarla revocándose lo aprobado, porque con esto se privaría a los señores Diputados de un derecho que les es indispensable para el desempeño de sus funciones.

Respecto de las proposiciones del Gobierno, parece que teniendo éste el derecho de discutir la Constitución, debía tener también la facultad de proponer lo que creyera conveniente, y por este motivo deberían admitirse sus proposiciones y pasarse a la Comisión de Constitución.

Que en cuanto a las autoridades, como el objeto del artículo era copiar luces, nadie mejor podía ministrarlas, que aquellas, por el conocimiento que debía tener de las necesidades de los pueblos. Que respecto de las corporaciones, confesaban que podía darse tal latitud a esta palabra, que hasta las cofradías quedaban autorizadas para presentar proposiciones al Congreso y por lo mismo había convenido en que se suprimiera; aunque debía advertir que el principal objeto de poner aquella palabra había sido comprender a las juntas departamentales, pero que esto era inútil, pues ya quedaban comprendidas en las autoridades.

Por último, que siguiendo el mismo principio de ilustrar el Congreso, se trataba en el artículo de las proposiciones que hicieran las personas particulares para que de este modo pudieran recibirse hasta las de los extranjeros.

Que lo había dicho el Sr. Ramírez, acerca de que el Congreso no podía decidir nada sobre el derecho de petición era exacto, pero no era contra el artículo, porque en él se salvaba esa cuestión, porque no se exigía semejante derecho para hacer propuestas al Congreso, y que si alguno se dirigía a él haciendo uso de ese derecho, pretendiendo tenerlo, fuera con razón o por pura preocupación, no tenía el Congreso que hacer calificación ninguna sobre esto, sino dar trámite a la Comisión de Constitución.

Que respecto de otros inconvenientes que se habían opuesto en la discusión, no eran contra ese artículo, y acaso podrían salvarse mejor estableciendo una comisión de peticiones, a la cual se dirigieran todas las de particulares, para que haciendo un extracto de lo que hubiere en ellas de útil y provechoso para la Constitución, lo manifestara al Congreso. Que la Comisión de Reglamento tuvo esta idea, pero la desechó porque le pareció inútil.

El Sr. Ramírez (D. F.), dijo: Que cuando había tomado la palabra, lo hizo íntimamente persuadido de que iba a explicar el verdadero espíritu con la comisión había redactado el artículo, y que ahora veía con indecible sorpresa que la comisión sostenía en términos bien explícitos, que la cuestión versaba sobre derecho de petición, pues dice uno de sus individuos que el derecho de hacer una manifestación es el mismo de pedir, y que esto no puede tener otro nombre que el de petición. *Yo no puedo adoptar (continuó) tales ideas, y veo que tengo necesidad de dar una satisfacción pública y de hacer justicia a las personas que yo creía habían influido en el Gobierno para la subversión del artículo 26, dándole una interpretación maliciosa y siniestra; veo que aquellas no se equivocaron cuando la comisión misma confiesa que los escritos o ilustraciones que se remitan al Congreso en consecuencia de aquel artículo, no pueden ser otra cosa que peticiones. Después de aquella satisfacción, convertiré toda mi oposición contra la omisión.*

En seguida, manifestó su Señoría, que el artículo no podía ser aprobado bajo tales explicaciones, puesto que el abría un concurso a los peticionarios,

que no vendrían a ilustrar al Congreso, sino a pedirle que obrara en determinado sentido, que se agolparían para acumular opiniones particulares y precipitarlo así en los peligros que ya había presentado como inherentes al derecho repetición. Concluyó en esta parte con decir que el artículo no podía absolutamente pasar bajo el sentido en que estaba redactado, y que para que pudiera explicar netamente cual era la intención del Congreso en esta materia, debía decirse que cualquier individuo tendría libertad para dirigir al Congreso sus ideas sobre Constitución, en la forma que mejor le pareciera y fuera más apta para ilustrarlo.

Volviendo al derecho de petición.

Si atendemos al carácter y funciones del actual Congreso, se palpará luego que no puede ni debe abrir la puerta a manifestaciones que llevan la forma de peticiones. Éstas se pueden hacer a un Congreso ordinario en quien resida el pleno ejercicio de las funciones legislativas, porque siendo vago e indeterminado el objeto para que se reúne, a él pueden ocurrir los ciudadanos, pidiéndole que provea a tales o cuales necesidades públicas y que dé una ley sobre la materia, que es objeto de la petición.

Esto no sucede en el Congreso actual, porque sus facultades y funciones son fijadas y determinadas y su misión no solamente está concretada a un solo punto, sino que aun en este mismo punto debe obrar con plena y absoluta independencia, sin oír ni admitir peticiones extrañas, que producirían el efecto de sustituir la opinión ajena a la propia de los representantes. Nuestros poderes dicen terminantemente que estamos facultados de una manera amplísima para constituir a la Nación del modo que en nuestro juicio sea más conforme a su felicidad; y si tomamos esta cláusula en un sentido jurídico, veremos que somos unos árbitros arbitradores y que como tales no podemos ser sujetos ni limitados por peticiones que nos obliguen a pensar del modo que otros piensen; pues en tal caso nuestros poderes ya no eran amplísimos, ni gozaríamos de esa libertad que nos conceden.

Puesta la cuestión baja este punto de vista, se ve que no podemos otorgar el derecho de petición, porque él es obra de una ley que el actual Congreso no puede dar, por la limitación de sus facultades, tampoco debemos otorgarlo, porque en tal caso nos coartaríamos la libertad que nos garantizan nuestros poderes, y comenzaríamos por obrar directamente contra ellos. Esta misma cuestión así considerada, satisface a otra objeción del Sr. preopinante. Dice su Señoría que el Congreso no tiene facultad para privar el derecho de petición o de iniciativa a las autoridades que con mejor derecho pueden reclamarlo y que siempre lo han ejercitado, tales como la Corte de Justicia y Juntas Departamentales. Esta objeción sería fundada bajo los principios de su Señoría, es decir, si se tratara de arreglar el derecho de pe-

tición o de iniciativa, pero como no se trata de éstos, y contra ellos hablo precisamente, la objeción cae por su propio peso. Es necesario no perder de vista que el Congreso sólo quiere y tolera ser ilustrado por los sabios y la sabiduría no es patrimonio de las autoridades ni de las corporaciones, sino cuando sus individuos son sabios, así es que aquellas no pueden alegar el derecho para ser oídas, cuando el Congreso siempre les abre la puerta a sus individuos.

La cuestión que principalmente nos embaraza, es hoy mucho más fácil de resolver que lo era antes, pues que por haber derogado el Gobierno la ley que prohibía las representaciones de la fuerza armada, debemos estarle agradecidos por tal paso, que salva nuestros principios que nos saca de las dificultades y que a mí, por lo menos me restituye toda mi independencia para combatir el artículo 26 antes podía decirse que lo combatía para eludir el 28, y hoy no lo hago sino por restablecer el principio. El Gobierno es el legislador universal y en uso de su poder hay autorizado las peticiones de la Fuerza Armada, el Congreso no puede más de lamentar aquél extravío que destruye la más eficaz garantía del orden público que relaja los resortes de la disciplina militar y que algún día será el toro de Falaris, que consumirá a sus autores hoyse destruye el principio para omitir al Congreso y mañana esa misma fuerza militar aprovechándose de la franquicia, representará contra los Ministros y contra el Sr. Presidente, quedando así heridos con la misma arma con que quisieron herir. Cuando se fije la atención sobre este porvenir se verá que el Congreso ha querido defender la causa del orden que ha abogado por la misma del Gobierno y que nada quería para sí mismo porque ni el ejército armado, ni el mundo entero, tendrán jamás bastante poder para intimidarnos ni para hacernos faltar a nuestros deberes. La cuestión ha quedado decidida para el Congreso por la derogación de la ley, y en sus facultades no está revocarla ni el resistirla, que vengan pues, cuantas representaciones se quieran hacer por los militares, puesto que el legislador se les autoriza y nosotros limitémonos a salvar los principios haciendo entender que el Congreso no ha querido, no quiere, ni puede abrir la puerta a tales peticiones.

Un Sr. preopinante ha asentado una proposición con la cual no estoy, ni jamás estaré de acuerdo. Dice su Señoría que el Congreso sólo quiere salvar las apariencias y que si no quiere admitir la petición que le haga un regimiento de mil hombres, sí admitirá mil papelitos de estos en que individualmente le pidan la misma cosa. Yo creo, Sr., que en esto hay una equivocación procedente de la incertidumbre en que la comisión está sobre sus propios principios. Yo digo que no debía admitirse ni todos, ni uno sólo de esos mil papelitos, si venían con el carácter de peticiones, así como se re-

cibirían con gusto las observaciones que hiciera un tambor ilustrando una materia constitucional, el Congreso no quiere peticiones, no ilustraciones, y el Congreso no quiere salvar las apariencias, sino los principios porque esto supondría miedo y cobardía y los Diputados nada temen para cumplir con sus obligaciones.

Siendo, pues, equívoco y peligroso el principio, bajo el cual la comisión ha fundado el artículo 26, éste debe declararse sin lugar a votar, para que volviendo a la misma, se redacte conforme al espíritu manifestando en la discusión.

- *DISCURSO PRONUNCIADO POR EL SR. DIPUTADO LIC. DON MARIANO OTERO, EN LA DISCUSIÓN DEL ARTÍCULO 26 DEL PROYECTO DE REGLAMENTO*¹⁹.

Señor: La discusión del artículo 26 del proyecto de reglamento, ha llevado naturalmente a los Señores que me han precedido en el uso de la palabra, al examen de los dos artículos que le siguen, porque estando los tres íntimamente enlazados, la gravedad e importancia que ha venido a tener este asunto exigía que no se diera en él un solo paso sin meditar antes seriamente en todas sus consecuencias y de esta manera nos encontramos ya en aquella discusión tan agitada entre la comisión y el ministerio, sobre el pretendido derecho de petición de la Fuerza Armada.

Como era de esperarse, la discusión ha sido digna y luminosa y cuando después de haberla seguido con un sentimiento vivo de admiración y respeto, me he atrevido a tomar la palabra, no he podido ni aun pensar que me fuera dado añadir nada a las profundas y elocuentes ideas que he escuchado sobre la naturaleza y los límites del derecho de petición, sobre los inconvenientes de que lo ejerzan los ciudadanos, formando reuniones de fuerza armada, sobre el espíritu de las leyes que lo han terminantemente prohibido, sobre las consecuencias que se siguieran de revocarlas y sobre todas las otras cuestiones meramente científicas o especulativas que se han debatido.

Pero en la serie de la discusión me he preguntado a mi mismo, si acaso había llegado la hora de tratar esas cuestiones, si su resolución iba ya a pronunciarse, si ella podía contenerse en una simple disposición reglamentaria, y si era cierto que al votar esos artículos nosotros íbamos a cargar con la inmensa responsabilidad de los sucesos que nos amenazan y meditando sobre estos puntos he creído ver muy claro que había en el fondo de esta cuestión una idea de vital importancia, una idea en extremo grave que

¹⁹ Periódico *El Siglo XIX*, 21 de agosto de 1842, Número 315.

preocupaba a los que trataban el asunto y que sorprendiéndolos y arrebatándolos les impedía examinar imparcialmente la verdadera cuestión de los hechos, cuestión que en mi modo de ver consiste tan sólo en fijar, qué es lo que el Congreso puede y debe hacer a favor de la amplitud de esta grave y solemne discusión, que ha comenzado en la República sobre el nuevo pacto fundamental que más conviene a los mexicanos y que es asimismo lo que el Congreso puede y debe hacer para asegurar en bien de la misma República la libertad de sus deliberaciones y la respetabilidad del código que sanción.

Ésta es Señores, lo repito, en mi humilde modo de ver, la cuestión que debe tratarse y por esto he pedido la palabra, para someter a la sabiduría del Congreso algunas observaciones sobre este punto, examinando los verdaderos motivos y carácter de los artículos de que se trata, porque juzgo que este simple análisis basta para poner este negocio, desgraciadamente ya muy empeñado y ruidoso, en un verdadero punto de vista.

En efecto, Señores, cuando en una sociedad libre e ilustrada se agitan cuestiones de la alta gravedad que tienen las que el Congreso va a decidir, y cuando por otra parte la buena solución de esas cuestiones es la última esperanza de un pueblo desdichado, nada es más natural que el que todos los ciudadanos se ocupen de buscar la salvación común, y que los más nobles motivos los impulsen a exponer a sus representantes, el resultado de sus investigaciones. En esto no sólo usan de un derecho indisputable, sino que hacen un servicio verdadero, dando muestras de su interés por los negocios públicos y concurriendo con sus esfuerzos al acierto de los legisladores.

Este concepto me parece tan natural y sencillo, que no preveo cosa alguna que pudiera oponérsele y sólo me parece que se debería añadir que en las actuales circunstancias, no hay ningún ciudadano que ansíe por esa discusión libre y franca tanto como aquellos a quienes la confianza de la Nación encargó la terrible misión de decidir esas cuestiones. Como mexicanos deseamos el acierto con todo el ardor de un patriotismo que no cede a otro alguno y como Diputados sentimos el terrible peso de de nuestro encargo, temblamos al ver la suerte de la República en nuestras manos y temiendo a la vez por su infortunio y por nuestro oprobio, no podemos aspirar a otra cosa que al auxilio que todos los mexicanos nos presten con su sabiduría y sus consejos.

¿Cómo pues, hubiéramos podido siquiera abrigar la idea de privarnos de esas luces, ni de poner trabas a esa discusión? De ninguna manera, Señor; Yo aseguro que sobre este punto han sido unánimes nuestros votos y si fuese dado que en la República toda no quedara ni un solo ciudadano que no nos expusiese su opinión, que no viniese acooperar con sus luces a la formación de nuestra Carta Fundamental, ¿Con qué júbilo Señores, no nos

ocuparíamos de todo lo que se dijese, con qué escrupulosidad no examinaríamos, todas las opiniones, y con qué respeto en fin no acataría la voluntad de la mayoría y los consejos del saber, este Congreso, que no tiene más deseo, ni otro objeto que el de asegurar la felicidad de sus comitentes atacando su voluntad ilustrada?

Nunca pues, hemos podido huir de la discusión y cuando hemos visto en el artículo 26 del que ahora nos ocupamos, que la comisión lejos de conservar las antiguas trabas y restricciones, ha allanado todas las instancias, ha suprimido todos los trámites y nivelado todas las condiciones para que el Congreso se impusiese de cuanto quisiera decirle el último de todos los hombres, la hemos aplaudido porque, interprete fiel de nuestros sentimientos los consiguió de la manera más franca y liberal, sin oponer otras restricciones que aquellas que no nos era dado allanar sin hollar las leyes y proclamar la anarquía.

Jamás se vio un llamamiento más franco ni más sincero, y yo aguardo que la Nación lo apreciará debidamente y que en ella no habrá ni un solo hombre, ni una sola clase que ceda por un momento a las instigaciones de los que nos presentan haciendo odiosas exclusivas, puesto que no hay ni un solo hombre de ninguna clase que no hubiera podido dirigírsenos conforme a la disposición terminante de los artículos propuestos, artículos que expresan perfectamente lo que el Congreso podía y debía hacer por la amplitud de la discusión.

¡Felices nosotros y feliz la Nación, si ningún otro sentimiento de diversa naturaleza, si ningún triste presentimiento de infortunio hubiera venido a turbar esta noble y placentera inspiración que representaba a la República como a una gran familia que debatía en paz sus más caros intereses!

Pero en la hora misma, Señores, en que nosotros pensábamos comenzar nuestra misión, con este llamamiento franco y liberal, todos los hombres que se interesan en la salvación de la República, seguían con una mirada inquieta el curso de los sucesos, veían desvanecerse una a una muchas de las ilusiones que nos animaran un día y miraban con espanto como los partidos y las ambiciones arrojando su máscara, amenazaban con un nuevo combate de desolación para la República, que no prosperará jamás sino bajo los augustos auspicios del orden y de la libertad; y en estas circunstancias señor, el solo sonido de esas palabras peticiones o representaciones, ha traído consigo el recuerdo de todo lo que han sido en la larga y cruenta historia de nuestros desastres, esas palabras peticiones o representaciones que dirigidas siempre al principio con el tono de la sumisión y bajo las mayores protestas de obediencia, han sido primero la señal y luego el título con que en nombre del bien público y de la voluntad general han destrozado las fracciones

a la República y destruido de año en año las leyes y el orden establecidos. Y entonces ¿Cómo evitar que no se temiese para hoy el mal mismo que tantas veces se ha sufrido? ¿Cómo ahogar el noble deseo de evitar a la República un nuevo crimen? ¿Cómo prohibir que se pensase en poner a cubierto de semejantes ataques a la representación nacional, objeto del respeto y de las esperanzas de toda la Nación?

De ninguna manera, Señores; yo aprecio en mucho el entusiasmo del patriotismo, que celoso por la libertad de nuestras deliberaciones, pretende ponerlas a cubierto. Más creo que únicamente la energía del espíritu público puede hoy salvar a la República; pero juzgo también, como antes dije, que al Congreso no toca tomar las medidas que pudieran conseguir este objeto, y en mi concepto nunca se ha interpretado peor la parte del reglamento que discutimos que cuando se ha creído que se dirigía a evitar ese abuso.

No Señores; lo que nosotros discutimos es un reglamento económico, y no una ley para el arreglo del derecho de petición, ni tampoco un acuerdo para impetrar de nadie garantías algunas. Lo que pasa fuera del Congreso no nos está sometido; y si como todo ciudadano tenemos el peligro que amenaza, como legisladores no podemos ni debemos oponer a las sugerencias de los partidos más que la imperturbable constancia del patriotismo.

Bien sabemos, bien prevemos lo que pueden ser las representaciones que se nos dirijan. Al llamar gustosos a nuestros comitentes para que nos auxilién con sus luces, cuando aguardamos que correspondiendo a este llamado se haga oír la voz del saber y del patriotismo con la moderación y lealtad que las caracterizan, nunca nos pareció remoto que los partidos y las ambiciones dieran a sus intereses inicuos ese título sacrosanto y que se esmeraran en suplir con el tono de la arrogancia la falta del raciocinio y con el número de suplicantes la impopularidad de las opiniones; pero esto no ha podido arredrarnos ni tampoco nos era de evitarlo.

Por su naturaleza libre y popular, el derecho de petición sujetarlo a minuciosos reglamentos y trabas rigurosas, a más de que no estaba en nuestras facultades, era disminuirlo o más bien atacarlo y nosotros nada que sea libre y popular, debemos ni atacar ni temer. A más ¿Qué nos importaban ni el número de peticionarios, ni la forma de las peticiones? Nosotros pedíamos luces y no votos, íbamos a pesar las razones y no a contar las firmas; abríamos una discusión, pero no renunciábamos a nuestros poderes, sustituyendo al sistema representativo en virtud del cual nuestra voz es la sola voz nacional, esa anarquía confusa y absurda que resultaría de suponer que la Constitución se votaba por los peticionarios y no por los representantes de la Nación. Esto sería un crimen, un tentado contra el Plan mismo de Tacubaya.

Por estas razones, Señor, el espíritu y la letra del reglamento nunca se han dirigido a evitar que aparecieran tales representaciones, y si tal caso fuese objeto hubieran sido muy diversas sus disposiciones. Se hubiere tratado entonces de evitar esas representaciones colecticias en que cualquier bullicioso reúna un considerable número de firmas, arrancadas a la ignorancia, a la condescendencia o al temor, para hacer aparecer como votos de todos los peticionarios, lo que muy pocos han leído, y ninguno tal vez entiende: se hubiera tratado de evitar que representasen las autoridades, puesto que se sabe que sus exposiciones han sido siempre el mejor apoyo de los sediciosos y al tratarse de la fuerza no se hubieran persuadido fácilmente de que su influencia se neutralizaba con exigir que no representasen en cuerpo.

En efecto, Señores, nosotros jamás nos hemos hecho ilusiones, creyendo que la amenaza de una revolución a mano armada cesaría si se sujetase a la fuerza armada a que no representara en cuerpo. Cualquiera de nosotros sabía muy bien que los partidos y las ambiciones para seducir y arrastrar al valiente Ejército de la República, como el Señor Ministro de la Guerra dice, que lo han arrastrado en el curso de nuestras funestas disensiones, no se necesitaba que con anticipación lo hicieran representar en éste o en el otro sentido y nunca hemos dado importancia al membrete de las exposiciones, que creyésemos por ejemplo, que la influencia y el carácter de la representación de un regimiento variasen, porque al firmar todos sus individuos lo hiciesen separadamente o un mismo papel, ya diciendo que formaban tal regimiento o bien, callándolo. No Señor, por lo que toca a la coacción que el Congreso pudiera sufrir, viendo decidida la fuerza por un sistema, para lo que esto pudiera influir contra los derechos del resto de los ciudadanos que forman la mayoría inmensa de la República, para todo esto en la esencia y realidad de las cosas, no hay, como se ha pretendido, ni la menor diferencia en que cada militar mande su representación por sí solo, o en que todos firmen una, ya diciendo que componen tal cuerpo, guarnición o ejército, o alegando el simple carácter de ciudadanos.

Suponer tal miseria de capacidad en el Congreso sería un insulto inmerecido; y repito que si nosotros pensásemos ahora en los riesgos del derecho de petición, si tratásemos de evitar que los ciudadanos que tienen a su cargo las armas nacionales, lo ejerciesen porque esto puede ser funesto a la causa de la Nación, no recurriríamos a este reglamento. Seríamos en esto, francos y nobles; y prescindiendo del derecho incosteable que tenemos para exigir cuanto conduzca la libertad de nuestras deliberaciones, dirigiríamos nuestra voz a esos valientes en nombre de la patria, y les diríamos que a las privaciones y a los sacrificios que sin cesar prestaban a la Nación, era necesario añadir otro sacrificio más noble y costoso todavía, seguros de que los cora-

zones generosos que exponen la vida por la conservación del orden, harían gozosos a la libertad, el holocausto de su silencio.

Pero nosotros, lo repito no queremos que calle un solo hombre, y deseamos oír la opinión de todo el mundo. Por esto no hemos excluido a ningún particular, a ninguna corporación, a ninguna autoridad, a ninguna clase; y respecto de la militar, lo único que ha hecho la comisión es, no inventar sino respetar la ley que les prohibía hacerlo en cuerpo y en clase de tales o cuales reuniones de fuerza armada, y esto no era, como ya he dicho, para buscar una garantía, garantía ridícula que de mil modos se hubiera podido burlar; garantía que no pedíamos a otra alguna clase, sino sólo para dar una muestra de respeto a las leyes, porque esas leyes eran la garantía de la disciplina, porque esa garantía la necesitaba no este Congreso, que pasará tan pronto, sino las autoridades que vendrán después, y las mismas que hoy existen a las que no deberíamos dejar un legado de anarquía; y porque en fin no deberíamos comenzar nuestra misión por destruir un principio universalmente reconocido en todas las naciones. Esto era todo.

Y permítaseme manifestar que tal concepto me parecía tan claro y tan intergiversable, que yo confieso que cuando hace algunos días leí la comunicación del Señor Ministro de la Guerra, me sorprendí de tal suerte de los principios que asentaba, que no puedo concebir todavía como hayan sido aseverados por persona de tal distinguida ilustración.

Prescindo de añadir algo más lo mucho y muy bueno que se ha dicho sobre la confusión que se hace entre dos cosas tan evidentemente distintas, como el derecho de un militar para pedir como ciudadano, y su facultad para hacerlo de una manera militar y formando un cuerpo armado: no me ocuparé en explayar todo lo absurdo que hay en pretender, que un derecho mera y únicamente civil, que una prerrogativa preciosa del carácter del ciudadano, se ataca cuando se pide que se ejerza de una manera civil, igual a la que ejercen todos los ciudadanos, y bajo los augustos auspicios de una libertad que tan mal se hermana con el recuerdo por sí hostil de la fuerza; tampoco pretendo recurrir a las teorías muy conocidas del Señor Ministro, en que se demuestra que el derecho de petición es individual e intransmisible, y que es absurdo que lo ejerzan los ciudadanos en corporación, tanto porque éstas no tienen más facultades que las que expresadamente se les conceden, como porque tomándose en ellas la discusión a mayoría absoluta de votos, sería esto quitar a la minoría un derecho inajenable; quiero olvidar que el 1835, esta teoría reducida a artículos muy sabiamente combinado, se presentó como iniciativa en nombre del actual excelentísimo Señor Presidente, cuando, si la memoria no me engaña, estaba también en el gabinete el señor Tornel, y me abstengo también de averiguar en que jurisprudencia

humana se derogan las leyes por hechos tales, como el aplauso con que se supone que el Excmo. Señor Presidente de esta cámara se vio restituido en 1832 a la Presidencia de la República, por los esfuerzos del ejército, que entonces no hizo otra cosa que obsequiar las leyes de los antiguos Estados, y observando únicamente que tales alegatos nos llevarían a sancionar, no la petición pacífica, sino la que sostiene con las armas, cosa que el ministerio mira justamente como un delito, me limito a manifestar la sorpresa que me acusa, y diré también, el sentimiento de que se nos haya venido a decir por una comunicación que recorrerá la República y pasará al extranjero, que esas órdenes y que esas leyes conservadores de la disciplina, no pueden citarse ni recomendarse en un pueblo libre, habiéndose expedido por un despota coronado para ahogar la expresión de toda idea, de todo sentimiento y de toda queja.

Leo y releo estas palabras y mi confusión crece, porque no alcanzo como puede establecerse como distinción característica entre la libertad y el despotismo, la prohibición impuesta a la fuerza para que no pueda hacer representaciones en cuerpo. Entre estas ideas mi pobre capacidad no haya nada que pueda unirlas, y por cierto que si un tal principio fuera cierto, habríamos descubierto hoy que entre esos países que admiramos como modelos de progreso en la carrera de la libertad, no hay ni uno solo que esté regido despóticamente, puesto que no se puede citar uno solo, sí, ni uno solo en que esté establecido ese principio, mientras que al contrario, el que prohíbe toda deliberación a la fuerza armada, y que la declara enteramente pasiva, está consignado en las más liberales constituciones modernas, y en las leyes de las naciones mejor organizadas; cosa que no ha debido ocultarse al Ministerio.

Pero Señor estas ideas son ya una digresión, puesto que no fue mi ánimo entrar en el examen de las razones que dictaron tal prohibición, sino sólo indagar que garantías prestaba a la libertad de nuestras discusiones; porque repito que todo el empeño con que se han sostenido esos artículos en la prensa y en la tribuna, procedía de que se les consideraba como una medida capaz de evitarnos los desastres y la confusión de una nueva revolución, dirigida a hacer obrar al Congreso en el sentido de determinadas ideas, o a preparar la ruina del código si él no se acomodaba a esas opiniones; y hoy es ya éste el único aspecto vano el que debe verse la cuestión, después que por este caso se han derogado todas esas leyes que se querían acatar.

Vuelvo, pues para concluir a tomar el hilo de mis observaciones, y después de haber demostrado, si no me equivoco, que el peligro no provenía de la forma de las representaciones, sino de los motivos que las impulsaran y de la posición de las personas que las hacían, y que el Congreso nunca se

ha ocupado de evitar ese peligro, creo que es muy fácil concebir que recibiendo hoy el Congreso tales peticiones ni expone su libertad, ni sanciona los principios de los peticionarios ni sacrifica su buen nombre y su decoro, como se ha dicho por algunos Señores. Más para que se juzgue bien, vuelvo a suplicar que el sentimiento se someta a la inteligencia, y la fogosidad a la previsión.

En efecto, se dice que una vez sancionado el principio sin límites ni restricciones, vendrán de todas partes innumerables peticiones, y que el Congreso se encontrará coartado y sin libertad para emitir su opinión, si es la contraria de los peticionarios; pero me parece que un tal temor es injusto, prescindiendo de que nuestra resolución, como antes observé, no ha aumentar ni disminuir el número de esas peticiones.

Tal vez yo me dejo arrastrar de las ilusiones que aún me restan sobre el porvenir de la República, aguardando que en esta ocasión el patriotismo tendría energía, y que llegará en este caso hasta nosotros puro y claro ese sentimiento universal con el que la república toda clama por los beneficios de la libertad civil y política bajo unas instituciones eminentemente liberales y bien acomodadas a su situación, y en este caso no veo porque deba estorbarnos la natural oposición que debe haber entre los medios que se nos propongan, pues que todas esas opiniones se reunirán en un objeto, el de la felicidad pública, y en un principio, el de la obediencia a las decisiones del Congreso.

Más suponiéndonos ya en la triste extremidad de que estas halagüeñas esperanzas se hayan frustrado, de que el patriotismo haya acallado ante la desesperación la fuerza, y de que todas o casi todas las representaciones fuesen la obra de un partido, y contrariasen la voluntad nacional, entonces se nos pregunta, que haríamos nosotros y cual sería el juicio de nuestros comitentes para pintarnos el cuadro de nuestra vergüenza y del infortunio de la Nación. Pues bien, para este caso, que no espero que llegue, en el supuesto de este gran desastre que está muy lejos y que en todo caso sería independiente de lo que diga el reglamento, yo respondo que en él el Congreso hará lo mismo que hiciera en toda otra circunstancia, porque próspera o adversa la fortuna, nosotros seremos incontrastables en no dar otro código que el que nuestra conciencia nos inspire como el más conveniente a los derechos y a la voluntad nacional. Ya lo dije Señores, pedimos luces, no votos; queremos consejos, no sugerencias; todo el mundo debe hablar, pero a nosotros sólo nos toca decidir, porque sólo nosotros representamos a la Nación; y ahora añado no sólo que ningún peligro nos hará faltar a nuestros deberes que nos consideraremos en plena libertad, pase lo que pasare, mientras que reunidos en este lugar podamos votar, sino también que la Nación y el mudo

serían justos con nosotros cuando acatásemos la voluntad nacional, a pesar de las dificultades más terribles.

Si señores, en este caso como en cualquier otro, la Nación y sus representantes no tendrían más que un juicio mismo, un interés idéntico, y no concibo un temor más infundado, que el de suponer, que cuando se hubiera reunido gran número de peticiones y se dijese que contenían la expresión de la voluntad nacional, fuera preciso ocuparse en desvanecer ese prestigio, tan desacreditado ya por sí mismo. Pasó el tiempo en que estuviera en boga la lógica revolucionaria, que presentaba la grito de las fracciones como el signo de la voluntad nacional demasiadas revoluciones hemos tenido, y en todas esas revoluciones, sin excluir aquellas que después todos han negado, ha habido siempre numerosísimas representaciones de todas clases, motines bautizados en el nombre de pronunciamiento, y pomposas declamaciones, en que se decía que ésta era la voluntad general y la santa causa de la patria... ¿Quién volvería en semejantes supercherías?... Nadie, nadie señor y yo no quiero hablar más de eso.

Congratulémonos por el contrario, observando la rectitud de nuestro espíritu público, tan fructuosamente aleccionado por la adversidad, y no injuriemos a la Nación suponiendo que hubiera un solo hombre, que creyese que un grueso cuaderno de representaciones, cuyo origen e historia, todos supiéramos fuera el oráculo de la voluntad nacional. Pertenece a nuestra edad la gloria del precioso descubrimiento del sistema representativo, y los mexicanos que lo consideran como el sagrado principio descubrimiento de su libertad política, saben muy bien, Señores que en él no hay otra cosa legítima ni justa, que lo que la Nación adopta por medio de sus representantes.

Repito, Señores, que hubiera sido demasiado grato el que esta cuestión no hubiera venido a ser tan empeñada y ruidosa como lo ha sido. Nuestras intenciones fueron siniestradas en su objeto tardío por una fatalidad para quien listo entable el más franco hostigamiento que jamás se viera, fue presentado como que contenía una restricción odiosa y mezquina; se tomó por temor o falta confianza, el respeto a las leyes hubo entre la comisión y el ministerio un choque abierto de opiniones y este último cuando lo invitamos a la discusión, se rehusó a ello, y decidió el asunto derogando las leyes. La historia y la Nación juzgarán esta contienda, pero ella acabó para nosotros.

En tanto que esas leyes existieron, debimos acatarlas no por nosotros, para cuya misión eran tan extrañas, por decirlo así, sino por respeto a las reglas de la disciplina, tan importantes para el buen orden, y por el bien de la administración actual, y de las que se la seguirán, que tanto necesitan esas leyes. Ahora derogadas, ni lo pasado, ni el porvenir son de nuestra responsabilidad.

Nuestro decoro esta salvado y el partido más conforme a nuestra dignidad, el que se demostrará que todo lo hacemos por la libertad de la discusión y nada por remover embarazos a nuestra posición, el más consiguiente con la sabiduría y prudencia con que el Congreso ha superado todos los obstáculos, en una palabra, el partido más noble y franco el más digno de la confianza nacional, consiste en insistir en el llamamiento franco que se hace en el artículo 26, ora se exprese en esos términos o en otros, y en reprobar cuando el caso lleve la parte del artículo 28 en que se prevenía que no se admitieran las peticiones de la fuerza armada, diciendo únicamente que no se admitirán las que se hicieren en una forma que las leyes prohibían. Esto me parece que todo lo salvará.

El Sr. Rosa: Yo desearía que en el artículo que se discute, se suprimiera la palabra “autoridades”, porque creo que ni las autoridades, ni los funcionarios, ni los empleados públicos de ninguna clase, tienen actualmente una completa libertad para exponer su opinión sobre los puntos relativos a la Constitución que va a discutirse. Bajo un sistema constitucional, los empleados y funcionarios públicos son hasta cierto punto independientes del gobierno, y tienen suficientemente garantizada la propiedad de sus empleos y el goce de sus sueldos, y por lo mismo la libertad de manifestar con una franquicia su opinión, aun cuando sea contraria a la del gobierno; pero cuando la República, por la peligrosa crisis en que se halla, ha tenido que conceder al gobierno facultades casi omnímodas para arreglar, variar y reformar todos los ramos de la administración, la suerte de los empleados y funcionarios públicos ha quedado enteramente a merced del Gobierno; y aunque es seguro que no se abusará de estas facultades, los funcionarios y los empleados enningún evento expondrán su suerte y la de sus familias, por contrariar la opinión del gobierno sobre los principios constitucionales, opinión que expresamente manifestó el supremo jefe de la Nación al instalarse este Congreso. Es, pues, seguro que las autoridades, empleados y funcionarios públicos, no manifestarán otra opinión del gobierno, porque es moralmente imposible que pretendieran contrariarla. Hay otro motivo que hace peligroso el derecho de petición concedido a las autoridades y es, que por resultado de los hábitos de anarquía que las revoluciones han introducido en nuestro país, comúnmente sucede que una autoridad y principalmente una corporación, se hace el intérprete de la voluntad del pueblo. En las diferentes revoluciones que ha sufrido la Nación, cada Ayuntamiento al manifestar su opinión, se ha creído con derecho para decir: ésta es la opinión del pueblo, ésta es su voluntad, y ese pueblo a cuyo hombre se hacía una petición, se componía comúnmente de labradores y de artesanos, que no tenían el más ligero conocimiento de la materia que su Ayuntamiento

discutía. En las presentes circunstancias, si ha de haber algún orden en la República, sino hemos de volver a la anarquía, el Congreso debe ser el interprete de la voluntad de la Nación o no hay medio alguno legal para que aquella voluntad se llegue a conocer.

El Sr. Morales: Que apreciaría se le dijese en qué parte del artículo se trata del derecho de petición, porque de su lectura no se sacaba otra cosa, sino lo siguiente (leyó); de modo que todo cuando se había dicho en contra, lógicamente no se podía sostener. Por otra parte, la Comisión se hallaba bastante comprometida y cree que si hubiese dicho que las autoridades no tenían derecho de exponer sus ideas se le había objetado diciendo: ¿Cómo a un particular se le concedía esta prerrogativa, y se negaba a las autoridades? Para salvar, pues, este inconveniente, había puesto las dos cosas. Con esto creía contestado lo que se había expuesto contra el artículo.

El Sr. Rodríguez de San Miguel dijo: (2) Véase en el núm. 312 de este periódico.

El Sr. Gordo: Que la discusión le parecía se había extraviado mucho, porque en el artículo sólo se trata de lo que deba hacerse con las proposiciones que se presenten en el Congreso, y al acordarlo la comisión no tuvo otro objeto que abrir la puerta a todos los que quisieren manifestar al Congreso sus ideas en materia de Constitución, y que a este punto debían haberse dirigido las impugnaciones, en cuyo caso la discusión hubiera sido muy corta, pues sólo el Sr. Rosa había atacado directamente el artículo. Este Señor se funda en que las autoridades que existen hoy en la República deben hallarse bajo tal influencia del gobierno, que al admitir sus pensamientos sobre la Constitución, no harán sino manifestar la opinión de aquél, y por lo mismo no se logrará el objeto del artículo, debiéndose en consecuencia suprimir esta parte de él. Que a esto contestaba la Comisión, que las autoridades de la República por su posición o por el puesto que los pueblos o de sus respectivas demarcaciones y que por lo mismo debían esperarse de ellas bastantes luces para resolver sobre asuntos constitucionales.

Que la observación del Sr. Rosa, estando fundada en un hecho en cuya calificación podía haber grande división de opiniones entre los Señores Diputados, si la mayoría estaba conforme en este juicio, y creería que en efecto la influencia del gobierno podía destruir el fin que se propone el artículo, podría reprobarse en esta parte, o volverse a la Comisión, para lo cual le parecía conveniente que se votara por partes, porque de otra suerte sería imposible averiguar en que sentido estaba la mayoría respecto del artículo, puesto que unos querían que el gobierno no pudiera hacer proposiciones sobre materias de Constitución: otros que no las hicieran los particulares: otros, que se restableciera la palabra corporaciones, que había suprimido la comisión; y otros en fin, que se aprobara el artículo en

los términos propuestos por la Comisión. Que en tanta variedad de opiniones, si volvía todo el artículo a la Comisión volvería a presentar todas las partes de que se componía, distribuida en otros tantos artículos y repitiendo en cada uno de estos la misma disposición, lo que ciertamente sería defectuoso. Que para evitarlo y ahorrar tiempo, se dividiera desde ahora el artículo para que el Congreso manifestara de una vez su juicio respecto de cada una de las partes que contiene. Que a esto sólo se oponía el reglamento que provisionalmente rige, y según el cual los artículos no pueden dividirse sino antes de la discusión; pero que no estando vigente ese reglamento sino por un acuerdo económico del Congreso, podía éste dispensarlo o derogarlo en esta vez, habiendo una razón de tan evidente utilidad.

En el curso del debate, y por haberlo propuesto la Comisión, se dividió en partes para su votación, dispensándose el reglamento en la que exige que esta división se haga antes de ponerse a discusión los artículos.

Puesta a discusión la primera parte, el Sr. Santaella manifestó: que la primera parte del artículo concede el derecho de petición, y esto no está en las facultades del Congreso. Llamó la atención respecto a la ley de convocatoria, la cual prohíbe a esta asamblea que pueda ocuparse de otra cosa que no sea Constitución y reglamento, considerando esto con relación a lo anterior de la misma corporación, por consiguiente era muy claro que el Congreso no está facultado para conceder el derecho. El Sr. Vargas: Que el artículo en su concepto no merecía la discusión que se ha tenido, en la que se han vertido discursos muy luminosos, pero ciertamente no hacían en contra de él, y no sabía como siendo tan sencillo, había sufrido una discusión de esta naturaleza, pues no previene otra cosa el artículo que el curso que se deba dar a las proposiciones de proyecto que se abogan ya sean por los señores Diputados ya por el gobierno por los particulares, sin decir otra cosa y esto era tan claro que en su concepto no se debía perder más tiempo en discutirlo.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar a votar y se aprobó hasta la palabra Diputados.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta extraordinaria. No asistieron por enfermedad los Sres. Couto, Pérez Tagle, Rodríguez (D. Domingo), Zuloaga y Zúñiga y con licencia los Sres. Alas y Torres, Juan Aguilar.

- *PROPOSICIONES QUE PRESENTÓ AL SOBERANO CONGRESO CONSTITUYENTE EL SR. DIPUTADO D. JUAN NEPOMUCENO BOLAÑOS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 18 DEL CORRIENTE, LAS QUE NO FUERON ADMITIDAS.*

Pido al Soberano Congreso se sirva a votar las proposiciones siguientes:

1. El Congreso Constituyente deseoso de constituir a la Nación del modo que mejor le convenga, declara en todo su vigor legal el derecho de petición en la República Mexicana.

2. Las exposiciones, proyectos, peticiones, que se dirijan al Congreso, se pasarán sin otro trámite a la Comisión de Constitución. México, agosto 18 de 842. Bolaños.

Su autor para fundarlas dijo:

Señor. Si al discutir las proposiciones del Sr. Diputado D. Fernando Ramírez, relativas a la derogación del artículo 26 del reglamento y exclusión de las dos siguientes, no se hubiera dicho expresamente, y repetido en términos claros, que no existía el derecho de petición en la República Mexicana, yo me abstendría de dirigirme al soberano Congreso, pidiéndole el acuerdo de las proposiciones que hoy someto a su deliberación. Pero como sea éste un asunto vital, un asunto interesante, y que afecta muy directamente una de las más peligrosas garantías de los pueblos, y por otra parte, aún no haya acuerdo positivo del Congreso sobre la materia, me resolví en cumplimiento de mi deber a hacer la moción de que me ocupo. Como representante de la Nación y particularmente del Departamento de Oaxaca, me creo en obligación de levantar mi débil voz en el santuario de las leyes, en pro de mis comitentes, siempre que viere menoscabados sus derechos,

Una Comisión del Ayuntamiento del referido Departamento opinó que aquella Excma. Corporación no debía hablar sobre la materia, porque confiaba en sus Diputados. Sea en hora buena, pero que no dejen de hacerlo porque les esté prohibido. Si mis gestiones no tuviesen el resultado que me propongo, el cuerpo legislativo habrá hecho en humilde opinión, un acto justo, declarado al Ciudadano el ejercicio de un derecho en mi humilde opinión, un acto justo, declarado al Ciudadano el ejercicio de un derecho que le corresponde. Si obtuviere un resultado contrario, yo habré cumplido con hacer a favor de mis comitentes, un digno empleo de los recursos que la ley me concede como Diputado.

Convengo, Señor, con la opinión que aquí se ha manifestado otra vez, de que era ésta una materia, que de modo alguno debió haberse tocado directamente. A mí me parece muy digno de elogio el tino y circunspección

con que la comisión pasó rápidamente por ella, no tocándola sino en su generalidad, y sólo condicionalmente. La comisión no hizo otra cosa, que indicar el trámite que se le debían dar a las peticiones, proyectos de Constitución, en caso de que viniesen al Congreso. Si se equivocó o no, en presumir que algunas podían dirigirse, ya los hechos y la experiencia lo han manifestado. Repito pues, que no me pareció prudente, ni del caso, haber puesto en debate la existencia o inexistencia del derecho de petición. Más supuesto que desgraciadamente ya se redujo a cuestión, es necesario tomar un partido. Es necesario salir de este estado vacilante en que nos hallamos y que la cámara adopte con franqueza una resolución segura. Dejemos de estar sobresaltándonos a cada instante con la palabra “petición”. Si se deben o no admitir las que se dirijan al Congreso, resuélvalo definitivamente, y salgamos de este estado de incertidumbre.

Yo pienso que debe admitirla si por tal motivo lo pido así al Soberano Congreso.

El derecho de petición es el derecho santo de los pueblos, es el derecho que garantiza su felicidad, y por medio del cual, claman por el remedio de sus males. Nació con el hombre, y dejará de existir cuando no haya un solo viviente racional. Si se busca filosóficamente su origen, se hallará en el deseo innato que tiene de anhelar siempre por sus mejoras, se hallará en el instinto de su conservación.

Todos los pueblos, todas las naciones, sin excepción alguna, gozan de él, y no temo asegurar que el de petición roza tanto con el derecho natural, que casi se confunden. La política no ha hecho otra cosa que regularizar su uso, combinarlo, o tal vez restringirlo, pero no crearlo, porque no podía crear el derecho positivo que cada uno tiene de pedir el remedio que juzga conveniente a sus necesidades. He dicho que les tienen todas las naciones, y lo repito. Lo tiene el europeo, no menos que el americano y lo tienen también los abyectos esclavos que rodean el trono de sultán. El haber confundido el derecho de petición con el ejercicio de él, ha dado lugar a que se les niegue a algunos pueblos. En los países que son regidos por gobiernos despóticos o absolutos, este derecho está sofocado, está sin ejercicio pero no muerto, no extinguido. Tan pronto como el hombre recibe una luz suficiente para conocer que se le ha despojado o se le intenta despojarle de una de sus más preciosas garantías, emprende recobrarla atropellando con cuantos obstáculos se le presentan al paso. No de otro modo, que un cuerpo elástico comprimido recobra con violencia su primitivo estado, tan luego como puede vencer la opresión que le haya desviado de él, sin que por su aquiescencia primera se deba decir que carecía absolutamente de fuerza.

El derecho de petición está consagrado a los intereses más importantes de las sociedades, y cuando éstas no lo ejercen, son semejantes al cuerpo físico extenuado, por la consunción o el marasmo. En semejantes pueblos puede haber paz, pero es la paz de las tumbas; es la que existe entre el vencedor y el vencido es la paz de la ignorancia. El Sr. Reyes Veramendi ha dicho en el debate, que el derecho de petición no existe, porque él no está consignado en el plan de Jalisco, ni en el de la ciudadela reformada, ni en el de Tacubaya, y por último, ni en la convocatoria. Pero si de este principio hubiésemos de inferir lo que está o no vigente en la República, calcule el soberano Congreso todo lo que de él se pueda deducir. Si tan estricto ha de ser el juicio que se forme de aquellas actas de nuestra regeneración, se puede deducir sin violencia que tampoco existe el derecho de propiedad. Pero ¿Qué más? Con el mismo raciocinio se podría probar que no están vigentes los 10 preceptos del decálogo. El mismo silencio de que se hace mérito, prueba cabalmente la existencia del derecho de petición. Es doctrinal común de los publicistas y moralistas que todo lo que favorece la libertad del hombre, todo lo que protege el ejercicio de sus facultades y que por otra parte no está prohibido, se debe suponer concedido. ¿Pues qué deberá decirse, no ya de lo que no sólo está prohibido, sino expresamente concedido, legalmente autorizado y que no hay un decreto posterior, ni una ley que lo haya hecho cesar?, por lo menos si la hay yo lo ignoro. He aquí señor, como el derecho de petición existe y existe legalmente.

Es esto tan cierto, que el Gobierno lo ha reconocido, según se advierte por el tenor de la comunicación del ministerio de la guerra del 27 del próximo pasado julio. *El derecho de un ciudadano* (dice del citado documento), *para representar a su superior, es consiguiente al deber que a éste se le ha impuesto de escuchar a sus súbditos, especialmente en las naciones en que se preconiza la soberanía del pueblo, que no es más que la soberanía de todos los individuos de que se compone. Cada uno de ellos disfruta de una parte de este poder omnipotente, y por esto se averigua por los medios posibles, cuál es la voluntad de la mayoría, para que ella sea la regla pública. No es dado pues, concebir que un ciudadano en posesión de este glorioso nombre, pueda perder los medios de que gozan los miembros de la sociedad, para explicar como comprende que ella podría ser mejor regida. En la misma nota dice: Encomendado el Congreso Constituyente de regularizar todos los derechos en las leyes fundamentales, solamente por ellas, no puede modificar ni rebajar el de petición sino es por la Constitución que diere.* Véase como se expresa un ministro ilustrado ampliando los límites del derecho de petición a favor de todas las clases. Es necesario convenir en que estos procedimientos del Gobierno son francos y dignos de una administración de este siglo. ¿Por qué fatalidad el Congreso ha de negarle a los ciudadanos y a las corporaciones lo que el gobierno les acuerda?

Un Ministro, concediendo al pueblo derechos, y un Diputado negándose, ésta sí que es una anomalía singular, es un fenómeno en política que no puede explicarse sino por las hipótesis menos comunes.

Se dijo también en el erudito discurso que pronunció el Señor Diputado Ramírez, a la superposición, que el derecho de que se trata era en su ejercicio, horrendo, peligroso, y que había llenado de luto a las naciones que lo habían practicado. Su señoría apuro todos los coloridos que pueden dar de sí una imaginación brillante, para pintarnos un espantoso monstruo, que quiso llamar derecho de petición. Pero Señores, séame lícito decir al señor Diputado, que el retrato que nos presentó a la vista fue el del abuso, pero de ninguna manera el del ejercicio racional del derecho de pedir. Esa sangre de que se regó Francia, esas catástrofes acontecidas en otras naciones, no han sido más que las tristes consecuencias en que se ve envuelta la especie humana, cuando se desvía de su deber es innegable que se ha cometido muchos excesos a la sombra del derecho de petición. Pero ¿De qué cosa, por sagrada que sea, no se ha abusado en el mundo? ¿No se han ejecutado también tantos o mayores atentados a la sombra de la religión sacrosanta? ¿Y quién se atrevería a decir que la religión debe ser proscrita en lo absoluto porque se han servido de ella para fines contrarios a su instituto? ¿Quién osaría asegurar que lo que se dijera de la religión en toda su pureza debía decirse del fanatismo, que es su abuso? Entonces sería preciso o abjurarla o santificar los actos de crueldad y de barbarie del memorable Torquemada; y ni una ni otra cosa nos permite la razón ni la conciencia.

Pero deseando poner más en claro este negocio, yo pregunto: ¿Qué juicio se debería formar de un padre de familia, que porque la experiencia le había enseñado que muchos jóvenes habían arruinado su caudal en la disipación, en los vicios, desheredarse a sus hijos; temeroso de que fuesen a abusar de sus bienes de fortuna? ¿No era mejor que este padre obrase con prudencia, vigilando la conducta de sus hijos, para que hiciesen el uso debido de su patrimonio? Idéntica creo ser la situación de los actuales legisladores ¡Padres de la patria! Sancionar el absurdo principio de que no existe el derecho de petición entre los mexicanos, es despojarlos de los bienes que por la ley y por la naturaleza les pertenecen; es abrir la puerta a nuevos males; es dejar pretextos para que los díscolos pongan un punto de apoyo a su palanca; y sobre todo, es asentar una proposición herética política, puesto que ataca a uno de los dogmas fundamentales de la soberanía popular.

Sin embargo, no creo que en todo tiempo y en todas circunstancias, haya de usarse debidamente el derecho de petición. Esto causaría un desorden y una confusión perjudicial a la misma sociedad. El derecho de petición, como todas las cosas, tiene su voz y su oportunidad; fuera de la cual

puede convertirse en nocivo. Esta ocasión, esta vez en que se ejerce con toda la plenitud de sus objetos. Entonces es cuando cada uno no sólo en derecho, sino positiva obligación y deber de manifestar su proyecto, una proposición, un pensamiento bueno que le ocurra, y lo crea conveniente al bien de la generalidad. Cada hombre es deudor a su patria de lo que pueda hacer en su beneficio. El que por temor, negligencia u otro motivo, no le contribuya con su contingente, pudiendo hacerlo, es un criminal, es un ingrato.

Se dijo por el Sr. Dr. Fernández, en la discusión pasada, que en las circunstancias actuales, no se debía usar el derecho de petición, porque habiendo electo los pueblos a sus Diputados, ha cesado ya en todos los demás ciudadanos el ejercicio de este derecho. Yo contesto, que a más de ser bien diverso el derecho de elección del de petición, aún cuando fuese uno mismo, los pueblos no renuncian absolutamente a él al hacer la elección de Diputados, sino que únicamente nombraban unos apoderados que obren conforme a sus exigencias. Por otra parte, también es cierto que nunca son dañosas por el número, las instrucciones o manifestaciones que se puedan obtener de los poderdantes. De hecho está sucediendo hoy. Sabemos que el gobierno ha recibido y mandado pasar al Congreso, varias exposiciones de algunas fracciones del ejército, pidiendo que no se adopte ni la Constitución de 24, ni la de 36. El Soberano Congreso las ha mandado pasar a la comisión. Quiere decir, que las ha atendido. No repruebo tal conducta, antes la aplaudo. Pero querría, sí, que cuando una corporación sin armas, o cualquier ciudadano, por desvalido que fuese, se dirigiera a la representación nacional, en uso de sus derechos políticos, fuesen también atendidas sus peticiones, no precisamente para otorgarlas, sino para que corrieran su suerte, según la mayor o menor magnitud del fundamento en que se apoyaron. Los militares que hoy elevan su voz al Congreso, también son nuestros comitentes, también dieron su voto en las elecciones primarias para Diputados, y sin embargo, hoy hacen el uso que juzgan conveniente del derecho de petición en la parte que les pertenece. ¿Y éste se podría llamar un derecho doble, como le llamó un Sr. Diputado? Yo creo que no. Será un mismo derecho, si se quiere, puesto en práctica de dos diferentes modos, pero no doble, no ilegal.

Según mi humilde opinión, los militares, no como tales, sino como ciudadanos interesados también en la cosa pública, no se han excedido al elevar sus votos a la representación nacional, manifestando lo que la experiencia les ha hecho sentir ser contrario a sus intereses. Esto mismo, deberían hacer todos los mexicanos. ¿En qué se oponen estos hechos a la justicia, ni al sentimiento de la propia conservación? En nada. Antes son conformes con ese sentimiento eminentemente natural. Ni el soberano Congreso creo se

haya excedido al pasar la petición de la sección del Norte a una comisión de su seno. Lo notable es, que habiéndosele dado el trámite que la Comisión de Reglamento indicó en su artículo 26 para los asuntos de esta clase, se haya hecho y aprobado posteriormente una proposición para que no se admitan peticiones, y si sólo exposiciones que ilustren al Congreso en sus tareas constitucionales. Esto importa tanto como decir que no debe ser admitida la del Ejército del Norte, ni alguna otra de cualquiera individuo o corporación que sea; pero a más de estar ya admitida y mandada pasar a la comisión, hay un argumento, en mi concepto, poderosos contra semejante pretensión. El mismo Sr. Ramírez ha dicho en la cámara, que por estar inconstituida la Nación, y por regir solamente las bases de Tacubaya, el Poder Legislativo reside hoy en el Presidente Provisional de la República. Pues bien, el Presidente Provisional acuerda a los militares, en cuerpo el derecho de petición, y no sólo, sino que deroga cuantos decretos u órdenes hubiere en contrarios, según lo manifestó al soberano Congreso por el Ministerio respectivo. ¿Qué hacer pues, en esta oposición de resoluciones? El Gobierno dice: *Los militares y demás ciudadanos tienen expedito el derecho de petición. En el Congreso se dice: El derecho de petición no existe, y sólo se concede a los ciudadanos el que puedan dirigirse al Congreso para ilustrarlo con sus escritos.* ¿No es ésta en realidad la verdadera manzana de la discordia? ¿A cuál de las dos resoluciones debe atenderse la sociedad para arreglar sus procedimientos a la ley? ¿No es cierto que sólo esto puede provocar una división de opiniones o que resulte la de otros tantos partidos, siempre funestos a la patria? Si me fuera dado, como al Sr. Ramírez, usar de la palabra con la misma facilidad y propiedad que su Señoría, yo pintara, Señor, esta manzana con los coloridos que ella merece. Pero afortunadamente no es necesario, porque en todos y cada uno de los miembros que componen la representación nacional, hay más que la suficiente capacidad para percibir a un golpe de vista, las funestas consecuencias de la división. La prueba más remarcable de esto es, que apenas se había aprobado la segunda proposición del Sr. Ramírez, cuando el Congreso vio con admiración una lluvia (permítaseme esta expresión) de proposiciones que casi la contrariaban o la hacían ineficaz; siendo de notar que algunas fueron suscritas por los mismos señores Diputados, que la habían apoyado.

De las que hoy tengo el honor de presentar a la deliberación de la cámara, no se puede decir, ni que decreten, ni menos que arreglen el derecho de petición. Únicamente se declare que está subsistente, que es cosa bien diversa de crearla o decretarla, y conviene que se declare porque se ha reducido a problema si existe o no, habiéndose asegurado la negativa por algunos señores Diputados a ciencia y paciencia del Congreso.

Vuelvo a decir que las proposiciones que hoy suscribo, ni decretan, ni arreglan el derecho de petición. Si se dijera: *v. gr.* Para que los ciudadanos usen el derecho de petición, deberán tener tanta edad, tal estatura, tal patrimonio, ser nacidos en la República, y otras cosas semejantes, esto sí sería arreglar el derecho de petición; esto sería salirse del círculo de sus atribuciones. Pero ya que las proposiciones mencionadas nada de esto dicen, es tan claro como la luz del día que ellas no adolecen de tacha legal.

La pintura del derecho de petición, hecha al Congreso por un Señor Diputado, produjo tales efectos, dejó tales impresiones en el ánimo de algunos señores Diputados en la cámara, que llegaron a ver el derecho de petición con más horror que los egipcios a la lepra blanca. El terror subía de punto cada vez, hasta pretender que no se hiciera uso de la palabra de petición, y que fuese expulsada con prontitud del reglamento, toda la vez que se encontrase en él. Se le llamó piedra de escándalo y se le dieron otros apodos, ciertamente no merecidos; se quiso aplicar, como dijo, muy bien el Señor Rodríguez de San Miguel, al derecho de petición, lo que un escritor sagrado a otro intento, *Nec Nominetur Inter*. Vos, el soberano Congreso sabe muy bien hasta qué grado fueron exageradas las ideas. Pero, Señor, necesario es aquietarnos. El derecho de petición no es el minotauro de la fábula; sí es cierto que su abuso causa grandes males a la patria, esto no nos autoriza de modo alguno para declarar su nulidad en lo absoluto. Principalmente cuando el ejecutivo ha manifestado al Congreso de un modo solemne que jamás consentirá que el brillo o el furor de la espada menoscaben la libertad que ha garantizado el Congreso con su palabra de dictar las leyes que mejor convengan a la prosperidad de la Nación; son las literales expresiones del excelentísimo del Señor *Ministro de Guerra*. *En otro párrafo dice: si en el artículo precitado del reglamento (23) se tratará de corregir sólo el abuso de la fuerza, y de impedir que los individuos del Ejército Nacional acompañasen sus pericones de un aparato armado y hostil, el Gobierno se apresuraría a apoyar un acuerdo que estaba identificado con los buenos principios de la milicia, que la encerraban en el límite de sus deberes y que privara de sus odiosos recursos a la anarquía, a la insubordinación o a la indisciplina. Más siendo la negativa absoluta y comprendiendo el caso de las representaciones de los militares sean sumisas y reverentes como las que podría enviar el último y el más desvalido de los ciudadanos. El gobierno entiende que no hay para ello, ni razón, ni justicia, ni conveniencia. ¡Señor! ¿A de ser el Gobierno más liberal con los militares y demás ciudadanos, que los apoderados, que los representantes de estos mismos ciudadanos? No es de esperarse. Apoyado en este concepto, no he vacilado en presentar a la cámara, las proposiciones que se acaban de leer. El Gobierno ante esta materia, puede justificarse ante la Nación. A nadie ha excluido del derecho de manifestar sus opiniones, y aún de pedir lo que crea*

conveniente al bien común. Quien no lo hiciera; o no tiene objeto que dirigirse, o carece de las virtudes esenciales a una República feliz. Y en uno o en otro caso, ¿Cuáles cargos le podrían resultar a quien abre la puerta y por otro lado se hace responsable, que de por ella solamente se entrará con las condiciones legales, justas, racionales en suma, se hace responsable de los abusos? El Congreso creo que debe huir de toda suspicacia en este punto. Debe adoptar una marcha franca y sincera. Y de este modo habrá cubierto su responsabilidad con Dios y con los hombres.

La objeción que hizo otro Señor Diputado, reducida a que concebido el derecho de que se trata serían innumerables las exposiciones, peticiones, etc., que vinieran, y que quizá la Comisión de Constitución ni tendría tiempo para leerlas; esta objeción, repito, si así se puede llamar, no me parece de gran peso, ni menos que por sólo una suposición, tal vez exagerada, se deba suprimir el derecho consagrado por todas las naciones cultas como a los intereses más caros del ciudadano.

¡Ojala y llegará el caso de ver en la secretaría de la cámara esa multitud de escritos diferentes! Esto probaría sin duda el interés que se tomaba y la libertad que se tenía en un asunto de tanta gravedad. El Congreso por su parte no debe poner obstáculos. No Señor, seamos francos: oigamos la opinión, si es posible, hasta el mendigo, hasta de la vieja más miserable. Escuchemos las de las diversas clases y corporaciones, donde acaso y sin acaso existen hombres sabios y eminentes. Jamás se diga que el Congreso Constituyente cerró sus puertas, y sólo salieron del santuario de las leyes estas palabras: Ilústreme, pero no me pidas. Es tanto más interesante dejar hoy en libertad a la Nación, cuanto que hasta aquí, se ha ejercido el derecho de petición, sólo ha sido de un modo negativo. El Congreso sabe que los peticionarios no quieren ni la Constitución del 24 ni la Constitución del 36; pero hasta ahora nadie a dicho lo que quiere. El modo, en mi concepto, de saberlo, es dejar hablar a todo el mundo, ya que se le llamen a sus escritos, exposiciones, peticiones, proyectos o lo que se quiera. Nada prueba mejor la vida y la salud de las naciones, principalmente republicanas, que este movimiento activo, esta agitación de las ideas a favor del bien general. Agitación permitida antes de constituirse, pero que debe cesar tan luego como la gran carta se publique. Desde este momento en adelante, ya no toca más que obedecer y someterse a ella. Es el deber del Magistrado y del simple Ciudadano.

Si muchos hombres, si muchas clases manifiestan sus opiniones en igual libertad, intereses y franquezas, el Congreso tendrá un acopio de pensamiento bien o mal expresados, pero que lo aproximarían al verdadero conocimiento de la opinión nacional. Tendrá un termómetro cuya graduación le prestará datos para arreglar sus decisiones; si sólo algunos hombres o algunas clases

hablan y el resto calla, sea por indolencia, apatía, ignorancia o cualquier otro motivo innoble, siempre el Congreso habrá sacado fruto de esa observación y creo que no será pequeño. Habrá conocido entonces, está triste, pero indudable deducción, y es, que lo general de la Nación no se hallasen al punto de progreso que hemos creído, y que siendo la educación, la ilustración y las virtudes patrias, los primordiales elementos de una República dichosa, es fácil influir cuál es nuestra actual situación. Este conocimiento servirá mucho al Congreso para formar la Constitución al pueblo que ha de recibirla.

Los Señores Diputados que componen la Comisión de Constitución, tiene sobrada instrucción e inteligencia, para que se deba asegurar, que sabrán muy bien lo que adoptan, desechan o modifican, de los escritos que se remitieren para la formación del proyecto de que están encomendados. Hablen pues, con su misión y respeto todos los que quieran hacerlo. Yo confío en la sabiduría y prudencia del Congreso que no desechará sus peticiones sin calificarlas, que se encargará de los pensamientos emitidos por todas las estaturas intelectuales; pesará con la balanza de la razón las que se hagan valer en pro de las diferentes opiniones, y que combinado sabiamente los diversos e intrincados intereses de una República como la nuestra, dará, exento de pasiones, una tal Constitución que radique la paz de una Nación infortunada de una patria que no es tan cara.

Pido por lo mismo al soberano Congreso, se sirva aprobar las dos proposiciones que he tenido el honor de presentarle respetuosamente.

- *DISCURSO QUE PRONUNCIÓ EL SR. DIPUTADO OCAMPO, EN LA DISCUSIÓN DEL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO*²⁰.

Por desgracia, Señor, yo no haré más que repetir lo que ya otros han dicho o escrito, pero cosas hay cuya repetición es un bien. Jacotor decía, que para aprender es necesario repetir y yo quiero aprender. La sana razón enseña que para no olvidar es necesario repetir, y yo deseo, Señor, que vos no olvidéis.

En el principio de las sociedades se ignora la distinción de estado civil y estado militar: el mismo ciudadano cava la tierra, arenga al pueblo, ejerce la magistratura y marcha contra el enemigo. Pero cuando la sociedad está ya adelantada, cuando ocupa un vasto territorio y tiene una población numerosa, la carga común se destruye, y si unos se dedican a la agricultura, al comercio o a las artes, otros son llamados al desempeño de los asuntos comunes.

²⁰ Periódico *El Siglo XIX*, 18 de agosto de 1842, México, número 312.

Yo no examinaré cuales son para el pueblo los peligros de un ejército constantemente sostenido, o de la fuerza pública degenerada en oficio. El día de la verdad apenas comienza a anunciarse por las primeras luces de su aurora, manteniendo un ejército permanente se cree ceder a una necesidad, cuando probablemente sólo se obedece a una preocupación, acostumbrados están los pueblos al uso de un veneno corrosivo y los que sinceramente desean la salud del cuerpo político, se ven reducidos a atenuar ese veneno, modificándolo cuanto es posible.

En las instituciones de un pueblo libre, los hombres a quienes se confía la fuerza pública, no dejan por eso de ser ciudadanos, es cierto, pero cuando la sociedad concede los derechos de su nombre a los individuos se los da gratuitamente, un cambio tácito se verifica, los beneficiarios ceden también parte de los suyos y siempre deben reconocer en ella el derecho de modificar todos los que concede.

Hay una situación violenta, en la que no se distinguen ni ciudadanos, ni derechos sociales tal es la del imperio de los tiranos. En él sólo existen dos clases: satélites armados que los sirven, y súbditos abyectos que los sufren. La fiebre atormenta entonces una parte del cuerpo político, mientras que la asfixia sofoca la otra.

Un pueblo libre y un ejército permanente, son elementos de pugna y de conflicto, el gran problema es mantener su equilibrio. Éste sólo puede esperarse cuando las órdenes sean tales, que los soldados no olviden que son ciudadanos que el ejército no es más que un servidor de la Nación y un medio de que ella dispone, que por lo mismo no puede tener opinión propia, y que la ley común tan obliga a todos que la fuerza misma es la primera en obedecerla.

El ejército es la suma de la fuerza, que se estima necesaria para proteger la sociedad (1) o mejor dicho, para hacer efectiva la voluntad de ésta. Pero toda fuerza es peligrosa, y se vuelve amenazadora cuando es independiente, se necesita así una voluntad que la gobierne, y que esté separada de ella. Inmediatamente que se reconoce en la fuerza la voluntad de querer, ella se vuelve el todo, luego que se le conceda decir *quiero*, no hay más ley que su voluntad. O habría si no dos voluntades que se chocaran y nadie, duda que aquélla, que estuviese en la fuerza había de vencer siempre. De allí vendrían la tiranía y la opresión y todos saben que esa soberbia Roma (2) que impuso su yugo a todo el mundo de entonces, lo recibió a su turno de la soldadesca que desconociendo la naturaleza de su institución se había convertido en árbitro supremo.

La fuerza es una cosa necesaria, pero del modo con que se halla organizada entre nosotros, es también una cosa terrible. Es necesario, pues, contenerla dentro de tales límites, que sin dejar de llenar su objeto, nunca deje de ser sino un instrumento inactivo por sí mismo, y que sólo obedezca

el impulso que le imprima la sociedad, su señor natural. Así la completa subordinación le es de tal manera necesaria que sin ella ninguna sociedad consentirían en tener ejército, porque sin ella ningún ejército presentaría garantía a la sociedad y ni aun podría subsistir.

¿Cuáles son las ventajas que la sociedad concede al soldado? Entre las muchas que pudieran enumerarse, sólo mencionaré a favor de la brevedad, las primeras que me vengan a la mente. Eximirlo de los trabajos comunes, asegurándole una subsistencia decorosa, facilitarle puestos elevados por medio de los ascensos, libertar de la miseria a sus deudos supervivientes. ¿Y por qué se las concede? Porque él también hace a la sociedad sacrificios que los demás ciudadanos no tienen ocasión de hacerle.

Así, la conservación de la vida es su primer sacrificio, como es el primer objeto que la sociedad asegura a los otros ciudadanos. Su libertad individual es el segundo sacrificio asegura a los otros ciudadanos. La libertad natural de todo ciudadano es modificada por el estado social, pero la del soldado es casi enajenada por el servicio, mientras que dura ese servicio es casi esclavo y si olvida el rigor de su deber, el agravar su dependencia no es más que esfuerzos la naturaleza misma de su obligación estipulada.

Ved aquí, Señor, por qué yo combato el miembro del artículo que está a discusión el él o la palabra proposiciones no significa lo mismo que en el miembro precedente.

Los calamitosos tiempos que alcanzamos han hecho que los principios se confundan, que el orden natural de las cosas se altere hasta el punto de haber convertido en fin lo que sólo es un medio. La milicia ha llegado entre nosotros a ser casi el único objeto de la sociedad. Ella ocupa los primeros puestos del estado, ella ha llegado a ser autoridad pública... Nada son la virtud ni la ciencia, si no han tomado una patente en alguna hoja de servicios y no al destino de alguna categoría que se quiera encomendar, sino excepcionalmente a persona que no hayan sido o que no se improvisen militares... El actual Gobierno lo es esencialmente y yo no considero en él sino el representante de la fuerza armada.

Estos son, Señor los efectos infaustos de haber concedido voluntad a la fuerza armada, estos los tristes resultados de haber tolerado ese abusivo y fatal *quiere*. Y si tales han sido, mientras la autoridad que se arroga no se había cimentado aún ¿Qué deberá esperarse para cuando pueda hacer valer, no ya el terror de un sedicioso sino el órgano legal de un Magistrado? Si el que hoy gobierna el país espíritu militar, si no hubiera tantas autoridades militares, si tantos de los civiles estuviesen en manos que hace ilusorios su nombre y objeto, nada más justo, nada más racional, nada más conveniente, que conceder al Gobierno y a todas las autoridades el derecho reconocido a todos los ciudadanos.

Pero es necesario ser cautos. Venidos aquí para establecer los principios y no para conciliar las conveniencias debemos impedir tanto como nuestra situación lo permita no sólo el mal, sino aun la posibilidad de hacerlo. El juicio imparcial de los coetáneos nos rodea, el inflexible de la posterioridad nos espera. Ya que no nos es dado hacer que los actuales abusos no existan, debemos todos presentar aquí nuestra conciencia y nuestros esfuerzos, aun cuando sólo sirviere esto como una protesta contra aquéllos.

Salía yo de la sesión misma en que expuse estas reflexiones, cuando insensible y casi involuntariamente empuje en los corredores mismos del palacio una discusión, corta pero muy acalorada con un militar de alta graduación. Entré en ella porque decía y como desafiando a que se le replicara, que el ejército es el protector de la ley, que la sociedad no puede ni concebirse sin ejército, que ninguna ha hecho hasta ahora todo lo que debí a favor de él. Véase pues, si no había necesidad de que yo aprendiera como dije al comenzar, y de que conmigo aprendiesen los pasos que aún ignoran los primeros principios de esta cuestión (Nota del orador).

Por una ausencia momentánea no oí en la discusión del día anterior la cita de esta misma Roma, cuyos recuerdos invoqué, sin saber que ya habían sido refrescados por otro señor (Nota del mismo).

- *DISCURSO PRONUNCIADO POR EL SR. DIPUTADO DR. D. JOSÉ JUAN CANSECO, EN LA SESIÓN DEL DÍA 9 DEL CORRIENTE, CONTRA LA PROPOSICIÓN DEL SR. RAMÍREZ (D. F), CON QUE SUSTITUYEN LOS ARTÍCULOS 26 Y 28 DEL REGLAMENTO.*

Cada individuo de la especie humana tiene su modo peculiar de discurrir conforme a la organización que recibiera de la alma naturaleza. De aquí es que si no hay grandes y acertadas concepciones no se le debe imputar culpa a no ser convencido de error persista en él. Por esto aunque uso de la palabra en contra de una proposición que parece cerrar las puertas a las peticiones de la tropa yo espero de la cordura y buen juicio de los Señores Diputados y demás espectadores que me escuchan que no harán precipitadamente la injusticia de suponerme tan cobarde y miserable que por temor de las circunstancias quiero que se autorice plenamente al ejército y sus diversas secciones, para que de mano armada proponga, inicie y aun exija del Congreso cuanto le parezca en materia de Constitución. Tampoco creo merecer se me comprenda en la exclamación de Tiberio, que con relación a los Senadores romanos de su tiempo preguntaba a su secretario Secano: *¿Qué te admira más, mi insolencia y atrevimiento para imponer a éstos y mandarles cuan-*

to quiero, o su bajeza y abatimiento en obsequiar mis caprichos? ¡O hombres miseriam servitutem nati! No, señores, por fortuna no estamos en este caso y yo sí estoy íntimamente convencido por principios que una Nación, una sociedad o un pueblo, si acaso alguno existe sobre la faz de la tierra, en que la fuerza armada tenga el derecho de proponer, discutir, deliberar, y escribir las leyes con la punta de la bayoneta, ejecutarlas y aplicarlas del mismo modo; éste no será un pueblo libre sino una horda de salvajes como los de las orillas del Ohio y de los desiertos de Arabia, un pueblo tal, sería en su degradación semejante a los habitantes de una Isla de la Antigua Grecia, cuyo nombre no tengo ahora presente, en la que dominaba despóticamente el rey Polícrates, quien ponderaba encarecidamente a sus míseros vasallos las felicidades y libertad de que gozaban al mismo tiempo que los cargaba de cadenas y les remachaba los grillos. Pero repito, que no estemos en este caso, hice esto lo que yo ni nadie puede querer para la patria, para esta patria adorada en cuyas aras sagradas hemos jurado sacrificar nuestros más caros intereses.

Ni se diga que yo miro con ceño o aversión al Ejército Mexicano, cual si fuera otra guardia pretoriana. Lejos de mi tal manía. Yo entiendo que una fuerza pública proporcionada a las exigencias de la Nación, merece consideraciones, honor y recompensas porque el ejército es necesario para darle prestigio y responsabilidad a la Nación en el exterior, es necesario para repeler cualquiera agresión y revindicar conforme al derecho de gentes, los agravios que se le hubieran inferir por alguna Nación extranjera, es necesario para sostener las leyes patrias y a las autoridades legítimamente constituidas, es necesario, en fin, para guardar el orden y la tranquilidad pública; sin cuyo beneficio es preciso que la sociedad se disuelva. Pero ha de ser un ejército sumiso y obediente a las autoridades políticas, no un ejército que las mande; un ejército, para decirlo de una vez, constituido en la más severa disciplina, como se propone mantenerlo el ilustre General Presidente provisional de la República, según sus repetidas protestas.

Disimulad, Señores, el episodio; me ha sido así preciso para que por esta franqueza se puedan rastrear los principios de mi fe política. Vuelto a la proposición que se discute, digo: que nada se ha avanzado con relación al fin que se propone su autor, y sí producirá consecuencias de incalculable y muy funesta trascendencia según mi juicio; porque lo que se pretende es, que el Congreso no sea abrumado con multitud de corporaciones, que ya de movimiento propio o por extrañas influencias, quieran indicar como órganos supuestos de la opinión pública, lo que les convenga se establezca en la Constitución y por eso la proposición sólo faculta a las personas para que puedan ilustrar al Congreso; es decir, que se recibirán las proporciones emitidas distributivamente y no las que vengan firmadas colectivamente

por los ciudadanos de la Nación. Pero, Señores esto no es ya practicable en el estado actual de cosas, porque de hecho ya existen en la secretaría del H. Congreso multitud de escritos de diversas guarniciones y otros más que vendrán de esta clase y de las demás corporaciones, que dirán, y yo creo que bien, que usan el derecho de petición para solicitar se examinen sus pensamientos, por si conviniera adoptar alguno que ofrezca interés público, cuyo derecho ciertamente no puede el Congreso negar a nadie, así como no lo puede conceder, y éstos urgen tanto más, cuanto que hoy se considera a la Nación por no estar constituida, casi en estado de naturaleza, por lo que todos sus miembros parece que pueden tomar parte en lo que a todos interesa. Por otra parte ¿Qué importa que los que remiten sus escritos lo hagan colectiva o distributivamente, estén vestidos o desnudos, con las armas en las manos o sin ellas, si sólo se ha de ver y examinar a la luz de los principios, si tales proyectos continúen algún concepto sublime, alguna proposición de importancia, que pueda hacer el bien del público?

Siendo esto así, me parece haber demostrado que la proposición que nos ocupa, no puede producir el resultado que se propone su autor, por patrióticos y laudables que sean esfuerzos; antes por el contrario, yo tiemblo y me sobrecojo en extremo, al considerar las consecuencias fatales que nos sobrevendrían de aprobar el artículo. Ya me parece que oigo la rechifla y los retumbos de la tempestad, que agitarían para echarse sobre el Congreso los enemigos de ésta, que sólo *andan buscando pretextos para atacarlo, para quitarle el prestigio y reducirlo a nulidad. He ahí, dirían a los pueblos, que vuestros representantes cierran las puertas a las corporaciones más ilustradas: se niegan a la iluminación, que les pudieran ministrar los ayuntamientos y otras juntas, que están al alcance de las exigencias de la Nación. ¿Estos son los liberales, los hombres escogidos, de cuya franqueza esperábamos ser escuchados y atendidos en nuestras indicaciones? Sí, se han reunido en un Congreso, que no es más que una conspiración parlamentaria contra la Nación; una facción organizada para promover los intereses de su partido y nada más; por esto es que no quieren saber cosa alguna, ni dar entrada, sino a mezquinos proyectos o proposiciones de algunos particulares ¿Dónde está esa abierta generosidad que caracteriza a los hombres libres?* Tales serían, y mucho más exagerados, los racionios que se harían valer contra la representación nacional, por sólo negarse a recibir algunos escritos, que no tiene más que reconocer, por si hubiera algo útil, y si no, archivarlos.

Quiera el cielo que yo me equivoque, y que mis pronósticos sean del todo fallidos y errados. Más por lo expuesto, puedo ya concluir que a mi juicio la proporción que se ventila no produce los efectos de su fin, y sí consecuencias de incalculable y muy funesta trascendencia por lo que lejos de aprobarse, creo debe ser del todo reprobada.

- *DISCURSO PRONUNCIADO POR EL SR. DIPUTADO D. J. MARÍA LAFRAGUA EN LA DISCUSIÓN DE LA PROPOSICIÓN DEL SR. D. FERNANDO RAMÍREZ, QUE SUSTITUYÓ A LOS ARTÍCULOS 26 Y 28 DEL REGLAMENTO*²¹.

La proposición dice: *Todas las personas que quisieran ilustrar alguna materia constitucional, lo harán dirigiendo sus escritos a la secretaría del Congreso, la cual los pasará inmediatamente a la Comisión de Constitución.*

Difícil es, señor, muy difícil, decir algo de nuevo en una materia que está casi agotada ya; mucho se ha dicho en pro, mucho en contra del dictamen de la Comisión y de la proposición del Sr. Ramírez, por lo que, y por la escasez de mis conocimientos, no me lisonjeo ni aún de añadir algo o presentar de una manera nueva las ideas que se han vertido. Pero como las discusiones llevan por objeto no sólo ilustrar la materia, sino también que los Diputados manifiesten sus opiniones en cumplimiento del deber que el pueblo les ha impuesto y en satisfacción de su propia conciencia, yo que tengo un deber que cumplir y una conciencia que satisfacer, voy a manifestar libremente mi opinión con la franqueza de un hombre de bien.

Desde luego no entrare en la cuestión que se ha suscitado sobre los derechos de petición y de iniciativa, porque han sido ya examinados bajo todos sus aspectos en la luminosa discusión de los días anteriores. Sin embargo, me permitirá el Congreso indicar una diferencia que hay entre ambos y que a mi juicio no se ha tocado hasta ahora. El derecho de petición se concede al pueblo como pueblo y el de iniciativa las autoridades que lo representan; es decir, que el segundo no es más que una modificación del primero; éste es ejercicio por los ciudadanos como individuos particulares, bajo la sola calidad de hombre y aquél por las autoridades como encargadas de la felicidad pública; de donde resulta que el de petición es absolutamente individual y no puede ejercerse por ninguna corporación.

Pues bien, ni uno ni otro son, ni pueden ser objeto de la presente discusión; porque para arreglarlos era preciso dictar una ley, y el Congreso obrando en la órbita de sus atribuciones, no tiene facultad de dictar esa ley cuya materia es eminentemente constitucional; su lugar propio es por consiguiente un artículo de la Constitución, no uno del reglamento interior. Lo mismo debe decirse de lo que se ha llamado, aunquemuy mal, derecho de ilustración, porque la declaración de tal derecho importaría también otra ley, que el Congreso no tiene facultad de expedir. De lo que se ha tratado, pues, ha sido únicamente de arreglar el curso que deba darse a las expo-

²¹ Periódico *El Siglo XIX*, México, 2 de septiembre de 1842, número 326.

siciones que sobre Constitución dirijan los ciudadanos, la redacción de los artículos de la Comisión prestaba mérito para creer que se trataba de los derechos de petición e iniciativa; la proposición que se discute, reduce la cuestión a las ilustraciones que se dirijan al Congreso sin el carácter de peticiones que como diré después son de todo punto inadmisibles.

Creo, Señor, que la proposición, a pesar de cuanto contra ella se ha dicho, no tiene más que dos flancos por donde pueda ser atacada y son los que indicé ayer el Sr. Couto con el tino y la maestría que acostumbra.

Parece en efecto que por ella se priva a los Diputados del derecho de iniciativa que es inherente a su oficio y como tal, puede muy bien arreglarse en el reglamento, por que no hay necesidad de declararlo, puesto que ésa es la diferencia que existe entre los Diputados y los demás ciudadanos, quienes dan a aquéllos sus poderes para que vengan aquí a iniciar a indicar lo que crean conveniente a la felicidad pública; éste es el oficio del Diputado, como lo es del Abogado hacer escritos. Luego la reflexión del Sr. Couto no es contra la esencia de la proposición, pudiendo muy bien salvarse el inconveniente referido por los artículos siguientes. En el 29 dice:

Las proposiciones de los Diputados, que no versaren sobre Constitución, se leerán en dos diferentes sesiones con intervalo de dos días por lo menos.

Suprimiendo la frase que no versaren sobre Constitución queda consignado el derecho de iniciativa que deben tener los Diputados; y si la proposición es urgente, con dispensarle los trámites y tomarla inmediatamente en consideración, se consigue el objeto que la Comisión se propuso llenar en el artículo 26.

La otra objeción del Sr. Couto es aún de mayor importancia, pues consiste en que con la proposición no salimos del pantano en que estamos hundidos, en razón de que no se dice lo que haya de hacerse con las representaciones de la fuerza armada que han venido o que en lo sucesivo vinieren. Mi opinión, Señor, ha sido siempre y es, y lo digo francamente, que ninguna de ellas debe admitirse. En este concepto y juzgando que bajo la palabra *personas* no se comprendían los cuerpos militares ni civiles, firmé la proposición; más como por la discusión he visto que hay duda sobre esto, invito formalmente al Sr. Autor de dicha proposición para que intercale la palabra individualmente, con la cual a mi modo de ver, se manifiesta de una manera clara, que ninguna reunión de hombres puede dirigirse al Congreso, ni por consiguiente los militares en cuerpo, idea que desde el viernes me tomé la libertad de indicar al Sr. Presidente de la comisión con respecto al artículo 26, y que según creo, hacía inútil el 28, pues se salvaba el fin y se evitaba la directa y personal exclusión de los militares que importa este artículo.

Más no se crea por esto que entonces o ahora he querido ni quiero huir la cuestión; muy al contrario, deseo entrar en ella. Que la exclusión de los militares en cuerpo sea justa; lo han demostrado las razones alegadas; porque si el derecho de petición es individual, claro es que no puede ejercerse más que por los individuos; y si no lo tienen éstos sino bajo la sola calidad de hombres, dedujese que nada importa en el caso el empleo que obtengan, el oficio que ejerzan, la dignidad en que se hallen constituidos. Al hombre y no al abogado, al hombre y no al comerciante, es a quien corresponde ese derecho; luego al hombre y no al militar y mucho menos reunido con otros y con las armas en la mano, es a quien la sociedad lo declara.

Es conveniente la exclusión, porque se deben salvar los principios del sistema representativo y el decoro del Congreso. Acerca de este particular repetiré la reflexión del Sr. Morales, aunque sólo estoy conforme en la primera de sus partes. Dijo su señoría que poco importa que vengan representaciones del ejército y de mil ejércitos; porque el Congreso tiene suficiente energía para no doblegarse a ellas; y en efecto importa poco, señor: nosotros tenemos el valor necesario para decir a todo el ejército sí o no, según fuere justo o injusto lo que pida; pero debemos salvar el decoro de la representación nacional y los principios; no cubrir las apariencias, como dijo el Sr. Morales. Las apariencias de un negocio se cubren cuando no se puede sostener la esencia del negocio; cuando es injusto. Si yo llamo ladrón a un ciudadano y me demanda, lo que debo hacer es desdecirme, cantar la palindonia; más como esto es vergonzoso, digo; que me equivoqué, que no tuve ánimo de injuriarle; esto es cubrir las apariencias; en nuestro caso debemos salvar los principios. Y tanto más, cuanto que como dijo ayer el Sr. Couto, el lenguaje de alguna de las representaciones no es el que debía ser. En efecto, la guarnición de Querétaro nos pide una Constitución en tales y cuales términos, protestando que si así saliere, la defenderá con su sangre; luego sino es del agrado de los militares de Querétaro, no la defienden. Esto, Señor, es un voto preceptivo; esto no es una sumisa petición; esto, señor, es de todo punto intolerable.

Con lo dicho quedan también desvanecidas las objeciones del gobierno. Dice éste: que el Congreso no puede arreglar el derecho de petición. Concedido; aquí no se trata de él. Que los militares son iguales a los demás ciudadanos. Concedido; la proposición son igual a todos, oyéndolos individualmente. Que los militares deben ser considerados por los servicios que han prestado a la independencia y libertad de la patria... Hay cuestiones, Señor que vale más no tocar y ésta es una de ellas; es muy grave, muy delicada; más ya que se nos precisa a examinarla, voy a decir la verdad, sin embozo ni consideración. El Sr. Rodríguez de San Miguel en su brillante discurso del viernes, indicó la

idea de que los servicios, cuyo premio reclaman los militares, están suficientemente recompensados; pero su Señoría la explayó cuanto era de desear. Son distintos los servicios ordinarios de los extraordinarios; los primeros no merecen premio, porque no son en realidad más que el cumplimiento de un deber, y así, el soldado que hace su cuarto de centinela, no merece premio, porque cumple una obligación, lo mismo que el empleado que se ocupa en dar pases en aduana el tiempo fijado por la ley. Para esto les paga la Nación. Los servicios extraordinarios sí merecen premio. ¿Y cuáles son los que ha prestado el ejército? Verdaderamente tales y dignos de gratitud, sólo cuatro: la causa de la independencia, en que auxilió al pueblo; la acción de Tampico, que es en la historia de nuestras desgracias una estrella que brilla en medio de un cielo cubierto de nubes; la guerra de Texas y la de los franceses. ¿Las revoluciones interiores pueden a los ojos de la razón reputarse dignas de premio? De ningún modo; porque en todas ellas se ha apelado al nombre sacrosanto del pueblo, para sobreponer los intereses de un partido más o menos bien enmascarado y cuyas pretensiones, habrán sido más o menos malas. ¿Quién lanzó de la silla presidencial al Sr. Pedraza en 1828? Un partido. ¿Quién verificó lo mismo en 1830 con el General Guerrero y le hizo asesinar infamemente en Cuilapa? Un partido. ¿Quién ha promovido sucesivamente todas nuestras revoluciones en 832, 833 y las que siguieron hasta la memorable del 15 de julio 1840? Los partidos; sin que de esta regla se excluya la última, que sólo tuvo en su favor el voto universal de la Nación, que clamaba por la ruina de lo que entonces existía y por la reunión de un nuevo Congreso Constituyente. Ahora pues, la fuerza armada que ha sostenido unos tras otros a los partidos, no ha hecho más que apoyar sus particulares intereses, pero nunca los de la Nación, prémienla los partidos pero no la Nación.

Parece, pues, que hay mérito suficiente para negar al ejército en cuerpo el derecho de petición, que yo niego también a los demás ciudadanos, que lo ejercieron ya el día 6 de marzo al nombrar electores primarios; porque al hacerlo, sabían ya cuales eran los poderes que iban a otorgarse a los representantes. Nos dijeron: queremos independencia y forma republicana, no tienen, pues, hoy derecho para pedirnos otra cosa; y aunque la República es Central o Federal y esto no se dijo en los poderes, se infiere que se dejó a nuestra elección la especie y no se designó el género. Que nos ilustren en buena hora; esto es lo que deseamos y esto es lo que consulta la proposición; pero que lo hagan individualmente porque queremos que nos consulten los hombres, no los títulos.

Antes de concluir, haré una observación, que a mi juicio es bastante eficaz y que no he oído hacer valer por los Señores que me han precedido en la palabra. Habrá muchos ciudadanos que deseen el centralismo; pero

también habrá muchos que deseen la Federación. Pues bien, como el Gobierno al abrir las sesiones, manifestó de una manera auténtica, que no gusta del sistema federal, es muy difícil que los que lo deseen, manifiesten sus opiniones por conducto de los ayuntamientos y juntas departamentales, de quienes deben presumirse que no han de querer chocar con el Gobierno. La proposición, consultando que las ilustraciones se dirijan a la secretaría del Congreso, abre la puerta a todo el mundo y los ciudadanos sin temor podrán hablar a la representación nacional.

- *SESIÓN DEL 8 DE AGOSTO DE 1842*²²

En la sesión del día 8 de agosto último, dijo el Sr. Diputado D. Manuel Reyes Veramendi (5).

Mucho se ha dicho Señor, en la discusión que ha provocado el artículo 26 del reglamento interior del Congreso Constituyente discursos muy luminosos se han pronunciado para combatirlo, así como el 28 también. ¿Qué podré, pues, añadir siendo como soy, extranjero en todos los ramos del saber?

Con todo, Señor, manifestaré mi humilde juicio en el asunto que se discute, para por este medio procurar el convencimiento que deseo y que hasta aquí no he podido encontrar desgraciadamente, ni es una sola de las razones que se han expendido, en defensa de los artículos expresados y en contra de las proposiciones del Sr. Ramírez, que ha tenido la honra de suscribir.

Según el Plan proclamado en Jalisco, el reformado en la Ciudad de esta Capital, la ley de todas las leyes esto es, las bases de Tacubaya, y según el decreto de convocatoria también ni el Gobierno, ni las autoridades ni las corporaciones, ni el ejército, ni persona alguna particular, tienen derecho alguno para hacer proposiciones e iniciativas, ni para representar al Congreso, sobre ningún respecto y mucho menos acerca de la formación de la Constitución de la República.

Ni podía haberse acordado semejante derecho en manera alguna, porque al ejercerlo era consiguiente que se coartaría la libertad que la Nación ha concedido a esta augusta asamblea en el desempeño de su misión; se restringirían los poderes amplísimos que a cada uno de los Señores Diputados han sido otorgados por los pueblos que los han elegido en cumplimiento de lo que prometió y cumplió el Gobierno provisional y se entorpecerían a cada momento los trabajos legislativo que no deben ser interrumpidos. Un año es el término señalado por el decreto de la convocatoria para que se forme la Constitución de la República ya han transcurrido dos meses de ese

²² Periódico *El Siglo XIX*, México, 2 de septiembre de 1842, Número 326.

término y si se debieran recibir proposiciones o representaciones de todas clases de la sociedad, es bien claro que la Comisión encargada de reformar y presentar el proyecto, se encontraría imposibilitada de llenar ese sagrado deber, porque apenas podrían ocuparse de la lectura de tales documentos.

Séame permitido repetir, apoyado en estas reflexiones, que en las extraordinarias circunstancias presentes ninguna ley ni disposición alguna gubernativa, permite o concede el derecho de proponer, iniciar ni representar. ¿No es verdad, Señor que todas las clases de sociedad, incluso el ejército, han usado ya del precioso que les competía y que les fue acordado por las bases de Tacubaya y por el decreto de convocatoria, para llamarnos a este lugar? ¿No lo es igualmente que esos mismos ciudadanos, en obediencia de la ley y con la libertad más absoluta, nos han otorgado poderes amplísimos para que constituyamos a la Nación Mexicana de modo que entendamos ser más conforme a la felicidad general, obligándose además a tener por válido obedecer y cumplir cuanto como Diputados al Congreso Constituyente resolviéremos o decretáremos en fiel desempeño de las obligaciones que hemos contraído con la Nación? ¿El mismo Presidente provisional de la República, el ilustre General Santa Anna no ha protestado tras veces y acaba de reiterar el día 3 de este mes, que el gobierno, en todas circunstancias, hará respetar y sostener las resoluciones de la representación nacional? Si todo es evidente, como lo demuestran las credenciales que se nos expidieron y los documentos oficiales relativos al asunto, entiendo que perdemos el tiempo en sostener los artículos 26 y 28 del proyecto de reglamento y en diferir nuestra aprobación a las proposiciones del Sr. Ramírez. Éstas abren la puerta para que todas las personas que gusten, cualquiera que sea su clase o categoría dirijan al Congreso los proyectos que estimen conducentes al mejor acierto en la formación de la Constitución; al paso que aquellos dan lugar a contradicciones odiosas y peligrosas, que desgraciadamente han asomado ya en esta discusión y que podrían fomentarse por los enemigos irreconciliables del reposo público, influyendo en el ánimo de algunos individuos del ejército, para que promuevan nuevas representaciones, en las cuales se invoque el nombre del soldado que sólo sabe obedecer y que no dice lo que ordinario se supone porque lo ignora como ajeno de su profesión.

Concluyo, señor, suplicando a los señores que se oponen a la proposición que se discute, admitan la redacción que se ha suscitado a los artículos 26 y 28 del proyecto de reglamento, persuadidos de que por este medio quedarán todos los mexicanos en aptitud de contribuir con sus luces a la posible perfección de la obra grandiosa que nos está encomendada se pondrá término a un debate que tanto ha llamado la atención pública y los enemigos del Congreso Constituyente no obtendrán las armas que desean para ponerlo en ridículo.

- *DISCURSO PRONUNCIADO POR EL SR. DIPUTADO D. JUAN GONZÁLEZ URUEÑA, EN LA DISCUSIÓN DEL ARTÍCULO 28 DEL PROYECTO DE REGLAMENTO.*

De propósito, Señor, había guardado silencio en el debate que ha sufrido el artículo que lo ha motivado, cuando notabilidades que lo son por sus talentos esclarecidos y por la notoriedad de sus luces, han hablado con tanta difusión, como acierto; debería temer ser apostrofado de audaz y presuntuoso externando mis pobres ideas sobre el negocio en cuestión; más si se atiende a que mi Departamento tuvo a bien colocarme en este puesto con el sólo fin que contribuyese con el contingente de mi débil esfuerzo a vincular el acierto en las graves materias de la Constitución y futuro bienestar de la República, si se considera que mis poderdantes sabían al nombrarme Diputado que eran casi nulas mi aptitud intelectual y mis conocimientos políticos; más que en defecto de estas ventajas contaba con patriotismo alguna firmeza de carácter y un conocimiento bastante del carácter y exigencias de mi Departamento, la bondad y prudencia del Congreso habrá de disimular mis defectos y sólo atender al espíritu que me anima al usar esta vez de la palabra.

Yo he entendido, Señor, que el derecho de petición estrictamente tomado, es individual, que tácitamente se ha negado a las corporaciones, por la poderosísima razón, entre otras, de que ejercido por éstas sucedería que las más veces una minoría no conforme con el deseo del mayor número, resultaría no peticionaria. Muy de otro modo sucede con el derecho de iniciativa; éste, que no es sino el de dar origen a las leyes está concedido por ellas a ciertas autoridades, a algunas corporaciones e individualmente a sólo los Diputados, aquél es pues, universal éste particular, del uno están en posesión todos los ciudadanos como tales, éste, sólo lo tienen ciertas autoridades y personas, empero ninguno ni otro se han jamás concedido a los militares como tales, ni menos aún a esas reuniones armadas que se llaman divisiones, regimientos, batallones. Por una ignorancia o si se quiere por un olvido de estos principios por su más inteligencia y por un noble deseo de dar mayor peso en la balanza política a la suma de las peticiones uniformes, no se han economizado medios, aún los más reprobados para hacer que de un coronel, un comandante, desgraciadamente es así; más por fortuna también aquel prestigio ha desaparecido y hoy a nadie se alucina y con ese modo de explicar la voluntad nacional y la Comisión del proyecto de Constitución y el Congreso y la Nación entera aprecian bien el intrínseco valor que tiene esas representaciones ya por los cuerpos militares ya por los ayuntamientos ya en fin por algunas reuniones de simples ciudadanos.

Yo hablo, Señor, por lo que pasa en mi Departamento y juzgo sucederá lo mismo en los demás, con respecto a la opinión, V. g. sobre forma de gobierno, tan vigorosas como sostenidas fueron las resistencias que hicieron los michoacanos para conservar y después restablecer las instituciones federativas; la sangre aún fresca, derramada con profusión en los fértiles campos y en la capital misma de aquel infortunado país, está denotando que apetece tanto las formas centrales, como los Estados Unidos del Norte la monarquía teocrático, militar, no obstante, hoy mismo, acaso en este momento, están haciéndose allá por los que mandan, grandes esfuerzos para que los ayuntamientos representen contra la Federación, eso lo sé a no dudarlo y los ocursos que muy pronto comenzarán que entre el que tiene el poder y el que no cuenta con una bayoneta, el logro está por el primero, pero nunca que éste es debido a la espontaneidad ni al deseo.

Yo bien sé, que el gobierno supremo debe ver con desagrado y aun con indignación esas representaciones, porque en su honor, delicadeza y compromisos está que el augusto Congreso tenga libertad plena en el grave, en el vital negociado que ha de ocuparlo, en ese manifiesto que está al frente de la convocatoria y que cubre a su autor de honra y gloria perdurables: *el Ejecutivo, anticipa la solemne promesa de que el Congreso de los escogidos del pueblo contará con tanta libertad como pueda apeteecer con el respeto de todos los ciudadanos de la República*. Más todavía, éste no se limitó a la simple estéril promesa, sino que en la convocatoria misma consignó como mandatos los principios de esa omnimoda libertad, disponiendo en los artículos 29 y 30 que los generales, jefes y oficiales, voten como cualquier ciudadano en su respectiva sesión, y que los individuos de la clase de tropa no serán admitidos a dar su voto si se presentasen formados militarmente, y conducidos por jefes, oficiales, sargentos o cabos.

Si pues el ejecutivo anticipó aquella solemne promesa, sí de *facto* para hacerla efectiva prohibió que el derecho devotar se ejerciere colectivamente o en cuerpo, es claro que sin contradecirse, no debe tolerar que se dirijan al Congreso representaciones de cuerpos políticos o militares, a menos que vea esas piezas, no como a otras tantas espadas de Damocles, que vivan sobre nuestra cabezas, sino tan sólo como la expresión de un gobernador o un prefecto, de un comandante o jefe militar, suscrita por respeto, por temor o por pasiva obediencia que es, como todos sabemos, lo que sucede ordinariamente.

El augusto Congreso y su Comisión de Constitución, deben mirar aquellas representaciones, no por supuesto como iniciativa, pues ningún cuerpo tiene hoy el derecho de hacerlas. Tampoco como la espontánea manifestación del deseo de muchos de cuantos la suscriben; sino tan sólo como el voto a la opinión de un privado, éste es y debe ser su peso en la balanza política y son por tanto del número y categoría de las manifestaciones de particulares

a que se contrae el artículo del Sr. Ramírez, y bajo este concepto opino se reciban y pasen a la Comisión de Constitución.

- *DISCURSO PRONUNCIADO POR EL SR. DIPUTADO D. JOSÉ MARÍA LAFRAGUA, AL DISCUTIRSE EL ARTÍCULO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTO*²³,

[...]Que consultaba no se aprobase la adición que dicho Sr. Licenciado hizo el 10 del pasado, para que se intercalase el adverbio *individualmente*, después de las palabras *lo harán*, de la proposición del Sr. Ramírez, que con la adición dice: *Todas las personas que quisieren ilustrar alguna materia constitucional, lo harán individualmente, dirigiendo sus escritos a la secretaría del Congreso; lo cual los pasará a la Comisión de Constitución.*

El artículo de la Comisión fue reprobado y aprobada la adición.

Señor: Cuando el día 10 del pasado hice la adición, cuya reprobación consulta la comisión del reglamento en el artículo que se discute, partí de dos principios: sostener las bases del sistema representativo y salvar el decoro del soberano Congreso. Dije entonces, y repito ahora, que de lejos de esquivar la cuestión, quiero entrar en ella y a ese fin levanté el guante que el artículo 28 había antes alzado, y que por la proposición del Sr. Ramírez había quedado abandonado. Como en aquella discusión se manifestaron tantas y tan buenas razones, no fastidiaré al Congreso con una repetición enfadosa de lo que entonces se dijo, limitándose a aplicar a la exclusión de las exposiciones que no se hagan individualmente, los posprincipios que entonces contraje sólo a la de los militares en cuerpo: justicia y conveniencia.

Se ha dicho, Señor y no pocas veces, que el derecho de petición y en su caso el que aunque muy mal, se ha llamado de ilustración, se concede a los ciudadanos por razón de ciudadanos y sin consideración a los empleos o dignidades; porque los hombres constituidos en ellos, no pueden por esa causa ejercitar un derecho que es inherente a la soberanía, pudiendo sí, y debiendo ejercerlo como individuos del pueblo, que es el soberano. Los militares señor, por razón de tales no son así como los otros empleados, más que los servidores del pueblo, sin que este título sea una patente de oprobio; porque no puede haber degradación en servir al soberano, cuyo primer servidor es el mismo Presidente de la República, habiendo por tanto dos distintas personas (si se me permite hablar así) en los hombres que viven en sociedad, la del hombre público y la del hombre privado. El primero sirve, el segundo manda por medio de sus representantes; luego el primero

²³ Periódico *El Siglo XIX*, México, 8 de septiembre de 1842, número 332 (6).

debe callar, cuando al segundo sea lícito hablar a los encargados del poder. Nosotros no representamos a los militares ni a los eclesiásticos ni a los abogados, sino a los hombres; no representamos a las clases sino a la sociedad; luego no tienen derecho de pedir, ni de ilustrarnos, más que los hombres.

Por otra parte, el patriótico y loable objeto que la comisión en sus artículos y el Sr. Ramírez en su proposición quisieron llenar, fue el de reunir el mayor acopio posible de luces para la formación de la ley fundamental. Pues este mismo objeto se consigue mejor, a mi juicio, excluyéndose las exposiciones en cuerpos; esto se demostrará más bien con un ejemplo. Supongamos que la Suprema Corte de Justicia quiere ilustrar la cuestión, de si los tribunales han de ser Unitarios o Colegiados. Supongamos también que de los diez minutos que la forman, seis opinan porque los Tribunales sean Unitarios y cuatro porque sean Colegiados. Pues bien; viniendo una exposición en cuerpo, se dice: la Suprema Corte de Justicia opina que los Tribunales sean Unitarios aunque esta opinión venga razonada, el Congreso oye sólo el pro, mas no el contra; lo que no sucederá si vienen las exposiciones individualmente, porque entonces cada uno de los Sres. Magistrados motivará su opinión, y el Congreso reuniendo mayor número de luces, podrá decidir con más conocimiento de causa.

Hay también que tener presente la poca o ninguna libertad que debemos reconocer en las corporaciones para hablar en sentido no ya opuesto, pero ni aun diverso del en que se expresó el Gobierno al abrir las sesiones; razón que además de probar la justicia de mi adición, prueba su conveniencia, porque no debemos poner a las corporaciones en la dura alternativa de faltar a su conciencia o de concitarse, si no la animosidad, el ceño del Gobierno. Es conveniente la adición, porque salva el decoro del Congreso, removiendo el temor de que las representaciones de los militares en cuerpo, coarten la libertad de los representantes. Se ha dicho, Señor, y yo lo repito, que ese temor existe, porque los Diputados todos tienen la suficiente dignidad y energía para obrar con independencia; mi voto será por la Federación porque estoy convencido en conciencia, de que ése es el sistema que conviene a la Nación, por más que lo contrario digan y quieran los peticionarios; pero es preciso quitar hasta el pretexto que tal vez en lo venidero servirá para mancillar el nombre de esta angosta asamblea. La Constitución que demos, puede coincidir o chocar con las ideas de los peticionarios y aunque en ambos casos sea el resultado de la meditación y de las opiniones fundadas en justicia de los Diputados, no será éste el juicio que se forme. Si la Constitución conviene con las peticiones, se dirá, aunque injustamente, que hemos cedido a éstas, quedando así problemáticas de energía y nuestra probidad a los ojos del mundo: si choca con las peticiones se nos argüirá con que hemos

desoído la opinión pública, porque los militares, Señor, están en posesión de traducir el voto de los pueblos; y aunque esto sea uno de tantos principios falsos como entre nosotros existen, basta sin embargo para servir de pretexto para una revolución. Hablemos claro, señor; de lo que se trata es de que no se sancione el sistema federal; la opinión manifestada por el Gobierno, los términos expresos y aun irrespetuosos y audaces de las representaciones, el lenguaje de los periódicos afectos al Gobierno, y en particular el descaro del *Diario* del día 10 del pasado, y el empeño con que este papel inserta en sus columnas, que se llaman oficiales, cuanto contra la Federación se escriben en otros, manifiesta de una manera inequívoca el fondo del negocio. Pues bien; supongamos que el Congreso decretó la Federación (será éste es un sueño; pero es tan dulce para mí, que bien se me permitirá soñar por un instante). En este caso los peticionarios sumisos ¿no podrán decir que su voz fue desatendida y desdeñados sus votos? Desechemos las exposiciones en cuerpo, y nos salvamos; si la Constitución es contraria a lo pedido, no quedará ese pretexto, y si es conforme, podremos dar un mentís terminante a los que digan que no tuvimos libertad.

Pero se dice, que las representaciones no traen por objeto ilustrar, sino pedir; que los que la firman no hacen uso de la facultad de ilustrar sino del derecho de petición, que no puede el Congreso arreglar en el reglamento interior y que por lo mismo, ni la proposición del Sr. Ramírez, ni la adición, desatan el nudo. Pues bien, Señor; si esas exposiciones son realmente peticiones, deben devolverse todas, aun las que vengan individualmente, porque hoy ni los militares, ni los que no lo son, pueden ejercitar el derecho de petición. El Congreso recordará que en la discusión anterior se dijo por el Sr. Couto, que por el Plan de Tacubaya habían cesado todas las leyes, y aunque esto fue impugnado por el Sr. Gordo, creo que en el sentido del Sr. Couto, es una verdad; porque en efecto, por el citado plan vino por tierra la Constitución, en la que estaba consignado el derecho de petición. Y así, aunque existan las leyes comunes, las que forman las bases del pacto social están en suspenso, porque no hay Constitución.

No quiere esto decir que el derecho de petición no exista, como inherente al sistema representativo, lo tienen todos los ciudadanos; pero no pueden hoy ejercerlo, porque no hay ley que arregle ese ejercicio. Además, el Sr. Fernández y yo hemos dicho, que ya el pueblo ejerció y en verdad que así fue, al nombrar los electores primarios, porque desde entonces dijo que era lo que quería. Ya que al discutirse la proposición anterior, se han hecho argumentaciones escolásticas, séame lícito usar de una gramatical, que aunque fútil a primera vista, conduce no obstante a mi objeto. Si en la convocatoria y en los poderes se nos hubiera dicho, que constituyéramos a

la Nación bajo el sistema representativo, popular, republicano, no nos quedaba arbitrio para elegir y debíamos precisamente decir; que el gobierno de México sería el representativo, popular, republicano, porque el artículo “el”, es definido y marca y designa fijamente el objeto. Pero como se nos dijo, que constituyéramos a la Nación bajo un sistema republicano, es claro, como dije el mes pasado, que se nos designó el género, pero quedó a nuestro arbitrio la especie, porque el artículo “un” es indefinido; debemos dar un sistema republicano, pero podemos escoger entre el central y el federal; luego el pueblo no puede hoy pedir en pro ni en contra de ellos, porque ya nos autorizó para elegir; luego el acto de excluir la Federación es sedicioso y por él se atacan las bases de Tacubaya y la convocatoria, se limitan nuestros amplios poderes y se coarta nuestra libertad.

Réstame encargarme de una cuestión que apenas se insinuó una vez muy ligeramente y que me propongo examinar en el fondo. El Presidente de la República en uso de las bases de Tacubaya derogó las leyes que prohibían a los milites en cuerpo hacer peticiones; luego, se dice, el Congreso debe precisamente admitir las que han venido y vengan. Señor, entre las anomalías que presenta nuestra historia, la mayor sin duda es el espectáculo, tal vez único en los anales del mundo, que hoy estamos dando al presentar un Congreso que se llama soberanos, ampliamente facultado para constituir a la Nación y al margen un Poder Legislativo también amplísimo y un Ejecutivo armado del inmenso poderío que da la fuerza; es decir, que tenemos a la Nación reunida en un Congreso Constituyente y a un hombre que dicta las leyes y ejecuta esas mismas leyes. Pero esta misma difícil y extraña situación en que nos hallamos, me presta las mejores armas para combatir el argumento que he hallado. No disputo al presidente provisional la facultad de dar leyes; la 7^a. Base de Tacubaya lo autoriza para ello; más esto no quiere decir que las leyes que dicte puedan comprender al Congreso, cuando interesen como hoy, sus facultades constituyentes. Está alzada la prohibición para que los militares en cuerpo representen, pues, en hora buena al general Santa Anna como jefe del Ejecutivo, represéntele como legislador en el orden común, pero no pasen de los umbrales del Congreso, porque aquí somos soberanos en nuestra órbita y sí una base de Tacubaya autoriza al Presidente para dar leyes, otra base de Tacubaya garantiza la libertad e independencia del Congreso para hacer la Constitución; cualidades que se verían amenazadas, como antes he dicho, admitiendo las representaciones. En fin, Señor si por una fatalidad se insistiere en la admisión de esas peticiones y por la resistencia del Congreso tocásemos, lo que no espero, a un extremo funesto, podremos al menos decir lo que Francisco I en Pavía: “Todo se ha perdido, menos el honor”.

5. *DEBATE DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1842, EN EL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*

- *PROYECTO de Constitución que presenta al Soberano Congreso Constituyente la mayoría de su Comisión especial y voto particular de la minoría*²⁴.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SEÑOR. Aunque la Comisión de Constitución no ha cesado de trabajar arduamente en el desempeño de su encargo, vio con una mortificación inexplicable que su obra caminaba muy lentamente, y que aun le faltaba mucho para estar concluida, cuando se anunció el término de la discusión del reglamento. Sin embargo, el proyecto ya tenía una forma en su parte sustancial, y habiéndose acordado dar una lectura a todo lo aprobado para fijar el juicio de la Comisión sobre su totalidad, resultó una discordancia a la cual se debe que el proyecto se presente hoy firmado solamente por la mayoría, compuesta de los infrascritos.

Muy largas, muy detenidas y meditadas han sido las discusiones de la Comisión, y ellas formaban en cada uno de los individuos la íntima convicción de su propia ineficiencia para abordar una empresa de inmensa magnitud; pero nos sosteníamos y caminábamos con la confianza que a cada cual inspiran las luces reunidas de sus compañeros. Este consuelo y este apoyo, ha faltado a la mayoría de la Comisión que hoy presenta el proyecto, desde el momento que tuvo contra sí la opinión de hombres tan distinguidos por su patriotismo, por su saber y por su ilustración, como lo son los muy respetables individuos que forman la minoría. Varias conferencias hemos tenido para procurar una fusión, y esperábamos conseguirla, porque en la casi totalidad del proyecto estábamos de acuerdo, y por que son raros los artículos que no hayan sido aprobados por la mayoría absoluta de la Comisión; pero como se versaba la oposición sobre puntos que a nuestro juicio, envolvían grandes peligros para la Nación, las cosas conservaron su antiguo estado, con inmenso e indecible pesar para los que no podíamos suscribirlos. Declarada ya la divergencia en la Comisión, seguimos nuestros trabajos sin perdonar horas ni fatigas, violentados por la horrible ansiedad que se lee en todos los semblantes, y por la agitación que se manifiesta en todas las clases

²⁴ Periódico *El Siglo XIX*, México, 17 de septiembre de 1842, número 341.

de la sociedad. Este aguijón que nos seguía a todas parte, y nos perseguía en todas las horas, nos ha lanzar nuestra obra sin el pulimento siquiera del escrito, y aun con la tinta fresca, confiados en la indulgencia de los dignos representantes a quienes se presenta.

La dificultad de la empresa, hoy agigantada por el disentimiento de nuestros estimables compañeros de la Comisión, exigían imperiosamente que presentáramos una exposición razonada de nuestros fundamentos, que no deben ser del todo despreciables, puesto que hemos ahogado los ardientes deseos que alimentábamos por formar una sola opinión; sin embargo, Señor, nos es imposible trazar una línea más, porque ha sonado ya la hora del compromiso solemne que la Comisión contraído con el Congreso hace un mes, y preferimos correr la suerte de una impresión desfavorable, a la de prolongar por un minuto más la incertidumbre del pueblo y la agonía de sus dignos representantes. Llenado este deber, para con vosotros, comenzará el que es nuestro, y esperamos poder presentar oportunamente, aunque no sea más de un resumen de los fundamentos sobre que descansa el proyecto que sometemos a vuestra deliberación. Díaz. Guevara. José F. Ramírez. Pedro Ramírez

Es opinión común que la parte expositiva de un proyecto de ley, es su primer elemento de vida, y todos lo reclaman, aunque no sea más de por ahorrarse la pena de buscar sus fundamentos y estudiar el concierto y trabazón, que debe reunir entre sus diversos miembros; si aquel deber es ya una ley, tratándose de un proyecto cualquiera, ¿Qué será cuando, los autores del proyecto van a ponerse en especulación del mundo? ¿Qué, cuando rompiendo por las afecciones y creencias que han dejado dos códigos, se abre camino por medio de ellos, descontentando opiniones y descontentando intereses?... Quien tal hace, debe satisfacer a los pueblos, aunque no sea más de por su propio honor, y debe también hacer palpable la conveniencia de las novedades que proponga.

Este deber es hoy más imperioso para los individuos que formamos la mayoría de la Comisión de Constitución, por la sensible separación de tres de los que la componían, cuya circunstancia a aumentado la incertidumbre y el temor en que siempre hemos vagado, temblando de causar un mal irreparable, cuando nuestros votos más ardientes son por contribuir a la felicidad de los pueblos. Cierto es que el proyecto que presentamos ha sido discutido y aprobado por la Comisión entera; cierto que en la casi totalidad de sus artículos y aún en su redacción, han estado de acuerdo los señores disidentes, cierto, en fin, que él se ha formado bajo el principio largamente debatido en varias sesiones, y últimamente aprobado por la mayoría de la Comisión; pero como al tiempo de aprobarse en su totalidad haya manifestado su repugnancia para firmarlo, y declarado que él en su conjunto no co-

responde al principio que se habían fijado; ésta oposición, que hemos podido vencer, y a la que tampoco pudimos ceder, nos obliga más fuertemente a entrar en explicaciones, y ha dar razón de nuestra obra. Para hacerlos, no contamos con más tiempo que el que pueda darnos la impresión del proyecto, y por lo mismo no debe esperarse, sino una reseña muy rápida, tal vez confusa, y con seguro que será imperfectamente redactada.

La primera cuestión que naturalmente debía resolver la Comisión, era la relativa a la forma de Gobierno, y nosotros propusimos y sostuvimos la que se encuentra expresada en los poderes que nos dieron los pueblos, la que ha sido sancionada por su voluntad soberana, la que simpatiza con todas las creencias políticas, la que ha sido jurada espontáneamente por nosotros, la forma, sobre todo, que nadie puede combatir y que cuenta con un asenso general; ésta es la de *República popular representativa* que hemos puesto en el preámbulo del proyecto, y que decimos se encuentra consignada y desarrollada en sus artículos. Los señores que disienten estaban de acuerdo en ella, pero exigían que añadiera la palabra *federal*, y éste fue el asunto de largas discusiones en varios periodos de tiempo, y el que nos ocupó hasta el último día en que se verificó nuestra separación. No convenimos con la adición de aquella palabra, porque nos pareció impropia y peligrosa; sin embargo, quedamos de acuerdo en que si ella o algún otro punto de discordia, que envolviera algún principio a juicio del individuo, nos dividía, sobre este solo punto formaría voto particular, para que la Comisión no perdiera su unidad, y porque en todo lo demás estábamos perfectamente de acuerdo.

Para juzgar impropio el uso de la palabra *federal*, tuvimos presente que desde su etimología hasta su última y más solemne aplicación, la Federación no ha significado ni es otra cosa, que la alianza entre naciones soberanas, libres e independientes, que sólo se unen para proveer a su seguridad común. El principio federativo es susceptible de tantas y tan variadas combinaciones, que puede comenzar por ser reducido a un solo artículo, como pacto de alianza, y desarrollarse en tal número, que aparentemente represente los caracteres de una forma de gobierno; bajo este aspecto es como podrá decirse con Montesquieu, que la Federación es *una convención por la cual muchos cuerpos políticos consienten en hacerse ciudadanos de un estado más grande que ellos mismos quieran formar, y que es una sociedad de sociedades, susceptible de aumentarse por nuevos socios que se unan.*

Esta idea es cierta, es exacta, y cuando se ha comprendido bien, no es fácil confundir las consecuencias que de ella se deducen. La Federación no pide ni rehúsa formas de Gobierno, porque su único designio y objeto es la alianza y mutuo socorro; así es que desde el principio de las sociedades nos presenta la historia federaciones de monarquías y de repúblicas reuni-

das bajo un pacto común, presentado las primeras el bello espectáculo de convertirse en repúblicas por la Federación, por cuyo motivo se ha dado a su unión el nombre de República Federativa. Sin embargo, este sistema conservará siempre un tipo muy distintivo y característico, cual es, que los individuos que forman la Federación son soberanos que conservan la plenitud de sus derechos inherentes a aquella palabra.

De todas las federaciones conocidas, la americana del norte es la que más ha estrechado su pacto de alianza, dándole formas tales, que al parecer constituyen una de Gobierno. De su Constitución copiamos imperfectamente la nuestra, y como en aquella se encontraba la palabra *federal* la copiamos también, sin meternos a investigar si tenía una manifestación castizada que no fuera un anacronismo en nuestra historia: el equívoco nos ha costado caro, porque las palabras han sido frecuentemente el azote de las naciones y el ángel exterminador de los pueblos. Nosotros hemos cometido otro error más grave, y que es el verdadero origen de nuestras calamidades; nosotros hemos desapropiado esa palabra ya equívoca, y no teníamos más recurso que la muerte y la desolación, impresas por donde quiera que echemos una ojeada.

La primera colonia del Norte de aquélla República, y cuna de la Federación, se fundó por hombres ilustrados, demócratas ardientes y puritanos exaltados que huían de su patria a los desiertos, para adorar a Dios con libertad y sacudir el yugo de la tiranía, según decían ellos mismos, a estos hombres siguieron otros del mismo temple y opiniones, y aunque la inmigración fue después de toda clase de personas y aún la colonización se hizo materia de especulación para los ricos, sin embargo, en todas partes se siguió rígidamente un mismo principio y sistema, y este fue el de aislarse como sociedad independiente que no reconocía subordinación a ninguna otra. Este era un grande avance social, más su total desarrollo se encuentra en las formas eminentemente democráticas y soberanas que tomaban las colonias desde el primer paso que daban en su nueva Patria. La acta de Plymouth, la primera del Nuevo Mundo, la levantó una colonia compuesta de unas ciento veinte personas entre hombres, mujeres y niños, y en ella se encuentran las siguientes palabras memorables: *Convenimos en formarnos en cuerpo de sociedad política, con el fin de gobernarnos y trabajar por el desempeño de nuestros designios; y en virtud de este contrato, estamos acordes en promulgar leyes, autos u ordenanzas, e instituir según lo requieren las necesidades, Magistrados a quienes prometemos sumisión y obediencia.* Las actas de Rhode Island, New Haven, Connecticut y Providencia, están redactadas bajo el mismo principio.

Si a algunos espíritus superficiales pueden parecer ridículo, que un puñado de proscriptos, perdidos en un inmenso desierto, comiencen por eri-

girse en sociedad soberana, el hombre pensador encontrara en este acto la clave histórica de las instituciones políticas de los Estados Unidos de América, y con ella podrá explicar hechos que, sin su auxilio, serían de imposible solución. En la acta de Plymouth verá el primer eslabón de la cadena social, verá el germen de cualidades republicanas que admiran en ese pueblo, al parecer bárbaro y grosero, y que sabe más que lo que en todo el mundo se llama pueblo; allí en fin, puede únicamente estudiar lo que importa la palabra Federación, para aplicarla debidamente.

Montadas las colonias sobre un pie de independencia y soberanía, tan absolutas como ya se ha visto, cada una se consideró y se condujo como Nación independiente, y aún cuando la Inglaterra extendió sobre ellas un poder, les conservó su principal elemento político, contentándose solamente con sujetarlas a algunos impuestos.

Ya se ha dicho que los primeros fundadores eran demócratas entusiastas que no se contentaban con la teórica, así es que luego pusieron en práctica sus principios, y la simple y pura democracia fue su primer sistema de Gobierno: todos iguales, todos necesitamos de trabajar para vivir, todos animados en un mismo espíritu, los principios democráticos se mamaban desde la cuna, se escuchaban en las lecciones domésticas, se veían practicar en el pueblo, y estas lecciones no se olvidan como las que se estudian en los libros. Cuando el niño llegaba a ser hombre, tenía formada su educación republicana y había crecido con la convicción de que su distrito era soberano, y que el formaba parte de la soberanía. El distrito es la cuna del condado, y los condados forman el Estado, que realmente se presenta revestido con todos los atributos y caracteres de la soberanía. Es, pues, cierto que el individuo y el Estado siguen allí, aún en nuestros días, una marcha gradual y progresiva en su educación política.

Las colonias eran débiles y estaban circundadas por pueblos bárbaros y belicosos; era pues natural que pensaran en unirse para proveer a su defensa común, y esta necesidad produjo el primer ensayo que hicieron de su pacto federativo, firmando tres de ellas el tratado de 1643. Aunque el es un verdadero pacto de alianza ofensiva y defensiva, ya que envuelve sin embargo dos gérmenes, de las instituciones que hoy rige a aquel pueblo, pues se tuvo especial cuidado de hacer notar —*que cada colonia permanecería separada y conservaría el ejercicio de su soberanía.* Acordase también nombrar seis comisarios a quienes se otorgo el poder de dar las leyes que exigiera la conservación de la Confederación; he aquí un simulacro del Congreso General. Este pacto subsistió cuarenta años, y bien podrán calcularse los hábitos y aficiones que introdujo en las colonias federadas y el ejemplo que ministraba a las demás.

La guerra que estalló en las colonias francesas en 1753, y las fuerzas que estas presentaban por un sistema de unidad, determinó al Gobernador Británico a procurar una Federación de todas las Colonias Inglesas; con este objeto las invitó a que nombraran Diputados para formar el Congreso, que en efecto se reunió en Albany. Siete colonias concurrieron solamente, de las trece, y acordaron solicitar a la Madre Patria una autorización para formar un gran consejo de los Diputados nombrados por las asambleas legislativas, con plenas facultades para proveer a los intereses comunes, pedíase también un Presidente nombrado por la corona, que debía hacer de Poder Ejecutivo. Este acuerdo fue desaprobado por las colonias que temieron al Presidente, y por la Inglaterra que temió a las colonias.

Estos diversos ensayos manifestaban claramente las tendencias del espíritu público, que cada día debía adelantar y perfeccionar más su ensayo, según las circunstancias lo favorecieran: hasta allí el principio federativo no había podido desarrollarse, porque se había aplicado a necesidades muy locales; más cuando los intereses afectados fueran de la universalidad, entonces se elevaría al rango de sistema, y para esto no necesitaba más de una ocasión. Presentándose en la acta del parlamento que quiso imponer la contribución del papel sellado, y al anuncio de ella se propuso luego una Confederación General y la reunión de un Congreso de Diputados de las colonias, cuya misión se reducía a regularizar la oposición a las leyes que fueran anticonstitucionales. El Congreso se reúne y toma ya un verdadero carácter político; él comenzó por hacer una declaración de los derechos del hombre y por dictar otras providencias legislativas. Uno de sus actos más solemnes fue declarar, que no podía gravarse con impuesto alguno a los americanos, sino cuando fueran decretados por sus asambleas legislativas. He aquí un solemne reconocimiento de la soberanía de las colonias y el principio federativo que daba su existencia al Congreso.

Los espíritus se calmaron al fin para recibir el último y más fuerte sacudimiento con los derechos impuestos sobre ciertas mercancías, especialmente sobre el té; a su primer anuncio, los espíritus se exaltaron y el grito de guerra se escuchó por todas partes; solo se piensa en organizar la resistencia, y el voto de reunir un Congreso permanente en su acción y periódico en su renovación, es el voto universal; el Congreso se reúne en Filadelfia y se apodera plenamente del Gobierno de los pueblos; obra como un legislador, manda la resistencia a la metrópoli, dirige la guerra, pero respeta siempre las soberanías de quienes era representante; así es que para proveerse de recursos, emitió papel moneda, no atreviéndose a imponer contribuciones. Este Congreso es el que declara la Independencia de las Colonias, y en su declaración se encuentra el verdadero principio federativo, pues allí se

reconoce la soberanía de las Colonias: *Nosotros, decían, los representantes de los Estados Unidos de América, reunidos en Congreso... declaramos en nombre y por la autoridad del pueblo de estas colonias, que ellas son de derecho y deben formar Estados independientes y libres... que en su calidad de Estados libres e independientes, tienen la potestad de hacer la guerra, de concluir la paz, de celebrar alianzas, de formar reglamentos de comercio, y de ejercer en fin, todos los actos de plena soberanía.* Este es un momento histórico que debe tenerse constantemente a la vista.

A pesar de aquella declaración que parecía destruir todos los lazos de unión entre las colonias, según la total independencia y facultades que en ellas se reconocían, el Congreso continuaba reunido dirigiendo todos los negocios comunes, y bajo este principio puede decirse que aún se consideran reunidos bajo un pacto federal. Este hecho convence no sólo de la dificultad, sino aún de la imposibilidad que habrá siempre para fijar la meta y genuina inteligencia de la palabra Federación, porque siendo inmensa la escala que puede formarse de los sistemas federativos, no se podrá negar al uno tal cualidad, sin una manifiesta temeridad; podrá decirse que un tal sistema es más o menos federativo, pero no que deje serlo.

La Guerra de Independencia se había desarrollado con todos sus estragos, y la fortuna no era muy favorable a los americanos; sus reveses procedían especialmente del desconcierto en que obraran los soberanos confederados y de las contradicciones que oponían a la sombra de su soberanía. Los sacrificios hechos por la independencia iban a perderse, y no había más remedio que estrechar la unión; el Congreso decreto la Acta de Confederación perpetua, que fue el embrión de la Constitución Federal de los Estados. Bajo sus auspicios conquistaron su independencia y aseguraron su libertad.

Terminada la guerra en los campos de batalla, comenzó otra todavía más peligrosa y que amenazaba con la pérdida de todos los sacrificios emprendidos.

Se debían 43'000,000 de pesos, y los Estados no podían ponerse de acuerdo para pagarlos; era preciso hacer un arreglo y arbitrar contribuciones para cubrir el crédito; pero no se reconocía en el Congreso la facultad para imponerlas. Estas cuestiones, otras semejantes relativas al arreglo del comercio exterior, y a otros puntos que directamente afectaban a la soberanía de los Estados, dieron ser a dos formidables partidos que se batieron con entusiasmo: el uno defendía exageradamente la independencia y la soberanía de los Estados, viendo con detestación que se les quisiera sujetar a un lazo que llamaba tiránico; el otro quería la unión estrecha de aquellos, como único medio de conservarse, de prosperar y de salir de las dificultades en que estaban envueltos; a este partido se le llamó federalista, y el otro tomó el título de republicano. Ved aquí la impiedad con que entre nosotros se da

a aquel epíteto a todo el que tiende a relajar los vínculos de nuestra unión, y hacer de los Departamentos unos Estados independientes y Soberanos; comenzase pues, ya a conocer la impropiedad de la palabra, y se ve que la de Federación envuelve la idea de unión y no la de división.

Las dificultades abortaban por todas partes, sin que los espíritus se determinaran a la unión; pero es tal la fuerza de los principios, que ellos transpiran, y así fue como se vio el singular fenómeno de practicarse por partes lo que no se quería en todo. Con motivo de la navegación del Pocomoke, se hizo una invitación por los cuerpos legislativos de Virginia y Maryland para la celebración de una asamblea, en la cual debían arreglarse ciertos intereses comerciales, y a ella concurrieron solamente los Diputados de siete colonias. El resultado de sus deliberaciones fue convicción de que los negocios no tenían otro remedio que rectificar los defectos del sistema federativo general, y propusieron la reunión de una convención en Filadelfia. Esto se hizo sin cuidarse del Congreso General, que aún estaba reunido, cuya circunstancia produjo descontentos, dio margen a alborotos y presentó de una manera visible el estado de disolución a que caminaba la Confederación. El Congreso calmó los ánimos autorizando a la convención de Filadelfia para revisar el pacto federal, entendido de que las reformas no se sancionaban hasta ser aprobadas por el Congreso y los Estados.

Reúnase la convención siendo muy digno de notar que Rhode Island no quiso enviar sus Diputados ni entrar en la Federación, usando de los derechos que le daba su soberanía. Washington Presidente de aquella Asamblea y Jefe de los Federalistas, sostuvo su causa contra los entusiastas defensores de la división y la unión triunfó de los intereses locales. La acta de ella fue remitida al Congreso con una nota en que se hacen muy remarcables los siguientes conceptos; decíase que aquella falta era el *resultado de deferencias y concesiones recíprocas que había hecho indispensables la situación actual de los Estados Unidos*. La soberanía de los Estados asomaba por todas partes.

Esta acta pasó luego en acción a todos los partidos y la lucha se comenzó con más fuerza, como que ya tenían una bandera. Hombres de mucho talento y saber, suponían que la soberanía de los Estados no debía sufrir la más pequeña disminución y que sus relaciones debían limitarse a un simple pacto de alianza, alegábamos los diferentes intereses de aquellos no; faltaban quienes presentaron al Gobierno Federal como un Gobierno extranjero y algunos en fin; atacaron la legalidad de la convención, porque no se había compuesto de la mayoría de los individuos de los cuerpos legislativos. La resolución del partido llegó hasta presentar la acta federativa bajo el aspecto más odioso, proclamándose que la cuna de la Constitución sería la tumba de la libertad republicana la prensa decía que se pretendía dirigir una mo-

narquía sobre los escombros de la República; los partidos se hacían una guerra acalorada y la exaltación de las pasiones no les dejaba ver que así se exponían a hacer a su Patria el más horrible de los males; el de desacreditar el pacto que al fin debía regir sus destinos. Los que hoy ven aquel pueblo y conocen su Constitución, calificarán si podía llevarse más adelante la exageración de los que veían una monarquía en sus instituciones. La época de la exaltación no es la de la razón.

Las Legislaturas de diez Estados aceptaron la Constitución y tres en uso de su soberanía, no quisieron pertenecer a la Confederación. *El preámbulo de aquella dice: Nosotros el pueblo de los Estados Unidos, en orden a formar una unión la más perfecta establecer justicia, asegurar la tranquilidad interior, proveer a la común defensa, proveer al bien general y asegurar los beneficios de la libertad para nosotros mismos y nuestra prosperidad, ordenamos y establecemos la Constitución de los Estados Unidos de América en la manera siguiente.* Este preámbulo, tan poco atendido es el resumen de toda la historia política de aquellos pueblos, envuelve toda su Constitución y da la genuina inteligencia de la palabra federal que maquiñalmente copiamos en nuestra Constitución.

La palabra Federación, pronunciada en los Estados Unidos, o en Suiza, es neta, tiene una significación inmensa, envuelve un sistema político todo entero y encuentra su eco en la choza que levantó el primer aventurero de cada Estado; aquella palabra está asociada con *la de independencia* tras ella viene la de soberanía y cuando el americano recita el preámbulo de su Constitución, va recorriendo en cada uno de sus diversos miembros, su historia política, los cambios de su sistema, los ensayos informes y sucesivos que hizo de la Federación y encuentra al fin que aquel preámbulo encierra todo su pacto, porque en él se detallan los ramos a que únicamente se extiende el poder central. El sabe que su pacto es convencional, que su estado es soberano y que cuando a él le plazca podrá pedir la separación como ya ha comenzado a verse en estos mismos días; el sabe en fin, que la Federación es un pacto en su esencia de derecho de gentes, y no una verdadera forma de gobierno esta es, para él, la República, que ve y encuentra en su estado y no permitiría que el poder central se la impusiera porque a su soberanía toca determinarla.

Aquella palabra no tiene para nosotros la misma magia, no está asociada a recuerdo alguno de la misma naturaleza y muy lejos de repetirnos un eco de independencia y de soberanía nos trae a la memoria otros de esclavitud y dependencia, con aquella palabra no podemos subir más allá de diez y nueve años, en que nuestro Congreso decía que las provincias pedían el régimen federal, la palabra provincia si tenía un eco remoto y nos llevaba en idea hasta los pies de Hernán Cortés.

Nuestra Federación ha comenzado pues, en sentido absolutamente inverso de cómo se hacen todas las del mundo y de cómo se hizo la que tomamos por modelo, allá las soberanías existían realmente y aquí se creaban; allá de muchos cuerpos endebles se hacía un todo fuerte y aquí dividíamos un todo demasiado compacto para formar cuerpos robustos; allí era y es la divisa *E pluribus unum*, y en nosotros fue la inversa.

A pesar de esto, nos apropiamos la palabra Federación, y con ella no logramos otra cosa que subvertir su significado para darle otro, que es exactamente su contradictoria ¿Podíamos entendernos? ¿Podíamos sobre todo, adelantar en los estudios que hiciéramos sobre la historia política de aquel pueblo, cuando llevábamos subvertida la idea capital, que es la clave de todo su sistema político?... Indudablemente que no.

La comprobación de esta verdad se encuentra en ese mismo pacto de 1824, que se cita como el tipo del federalismo y que es una especie de escritura jeroglífica de la palabra Federación que nadie puede definir en México; pues bien, ese pacto destruye y subvierte desde sus primeras líneas el sentido misterioso y el principio envuelto en aquella palabra. El Acta Constitutiva de la Federación Mexicana dice en su artículo 1: *La Nación Mexicana se compone de las provincias comprendidas*. He aquí derrumbado el principio y trastornado todo el sistema desde su primera oración: la unidad se presenta luego en la palabra Nación y se ve luego a los representantes de ella que separan. En la otra América no hay Nación y sus habitantes aún carecen de un nombre gentilicio; allí hablan los representantes de Estados libres y soberanos que se ocupan de unir miembros separados y como se tratan de establecer una forma de gobierno, sino de darse un pacto de unión, del preámbulo saltan luego a organizar el Poder Legislativo general; nosotros al contrario seguimos barrenando más y más, lo que llamamos Federación en todo y en cada uno de los artículos sucesivos, pues establecemos luego una religión dominante e intolerante, damos y quitamos soberanía y así de otra porción de cosas que incluyen una evidente germinación de la unidad asentada. No podría ser más palpable el contraste que presentábamos con las instituciones de aquel pueblo, que decía en el artículo 1; de sus reformas: *El Congreso no hará ley alguna relativa a algún establecimiento de religión o prohibiendo el libre ejercicio de ella*. Queda pues, bien delineado el verdadero tipo del pacto de 24, que se quiere llamar federativo por excelencia.

Las consideraciones histórico políticas en que hasta aquí hemos entrado, llevan el objeto de establecer la verdad de las siguientes proposiciones: 1^a. Que la Federación supone necesariamente la existencia de Estados que siendo independientes y soberanos se reúnen bajo un pacto común, son perder sus atributos para proveer a su interés general. 2^a. Que bajo este

principio la escala de las federaciones, es inmensa sin que dejen de ser tales, por lo más o menos estrecho de su Constitución federativa. 3^a. Que la Federación es, propiamente hablando un sistema político, pero no una forma de Gobierno. 4^a. Que la palabra Federación se subvierte e impropia desde el momento en que se aplica a un pacto social encaminado a relajar los resortes de unión. De estas proposiciones concluimos, que siendo la palabra federal impropia en política y en el idioma aplicada a una forma de Gobierno, no debíamos admitirla como adición en el preámbulo del proyecto, porque nuestra misión es la de dar Constitución a una Nación y no a Estados independientes y soberanos.

Si en una Constitución no deben escribirse palabras impropias, menos pueden admitirse cuando por su impropiedad puede ser destrozada y aniquilada la Nación, a quien se va a constituir y de esta naturaleza es la palabra federal que se agrega a nuestra divisa política. El influjo de las palabras es mágico es poderoso y una palabra sola basta para variar todo el ser moral de un hombre: el que era modesto, atento y suavísimo el día anterior en la vida privada, nos lo presenta la historia romana como indolente, altivo y sanguinario luego que revisió la púrpura imperial. ¿Por qué César tomó el nombre de dictador?... porque el de rey había recibido un sello de maldición bajo de los Tarquinos. ¿Por qué Augusto tomó el de emperador? Porque César había sido más que un rey ejerciendo la dictadura. ¿Por qué nosotros nos estremecemos a la sola prelación de aquellas palabras? ¿Por qué la Nación toda se conmovió a la simple propuesta de un rey que nos hizo un simple ciudadano? ... por la palabra, y nada más que por la palabra, pues cierto es que hemos vivido bajo la férula de hombres que han ejercido un despotismo, de que ni aun se tiene idea en los pueblos regidos por reyes; sin embargo, nosotros los hemos tolerado, porque nuestros opresores se han llamado Presidentes. El día que tomen otro nombre, expirará su dominación, puesto que no alcanzó perdón ni el héroe mismo de la independencia.

Las sociedades se componen de hombres, y en su esfera respectiva obran bajo el mismo impulso que determina las acciones de los hombres; entre el gobierno y el pueblo se forma siempre un ángulo de reflexión; y los cuerpos morales sienten con mayor vehemencia que lo que sienten sus individuos. Es cierto que las partes componentes de la Nación Mexicana quieren y piden la Federación; pero la Federación propiamente dicha, es decir, la conservación bajo un pacto común que les conserve el tipo, el carácter y la fuerza de Nación, para ser respetadas en el exterior y no verse destrozadas en el interior como sus hermanas del sur, víctimas de la anarquía y de sus libertadores. Pues bien; contra este voto uniforme, justo y racional, obran inocentemente los que quieren insertar la palabra federal en su Constitu-

ción; porque llevando imbíbida en sí misma las ideas y principios de independencia y soberanía, esas partes componentes de nuestro todo, todavía en la infancia política, se elevarán luego al nivel de la palabra, y por siete letras traeremos sobre nuestra patria calamidades sin cuento; nosotros, llamados a salvarla, la perderemos sin esperanza de rescate. Si queremos persuadirnos de esta verdad, volvamos un poco la vista atrás.

Los Estados Unidos Mexicanos, habían llegado a un crecimiento extraordinario en 1832, eran fuertes y poderosos, pero la Federación era débil y amenazaba ruina por todas partes. Los Estados habían violado su pacto de una manera escandalosa, y con esto lo despojaron de su inviolabilidad: hacían sonar muy alto su soberanía y en el ejercicio de ella, se habían hecho la guerra mutuamente, formaban alianzas particulares, y hubo alguno que se declaró neutral en la guerra que sostenía el Gobierno general; últimamente, los Estados tiraron el guante a los poderes federales y los vencieron en el campo de batalla. ¿Cuál era la causa que se defendía en esta guerra a muerte?.. La de personas, contra personas y por personas; comenzaron la guerra para lanzar de la silla presidencial a uno de nuestros más dignos ciudadanos y terminada ésta, la recomenzaron, porque no se le dejaba después ocupar esa misma silla de que lo habían lanzado. En esto había también venganzas justas que satisfacer y odios que saciar, pero siempre por personas.

En la lucha prolongada que sostuvo la República vecina no llegó a verse un tal espectáculo; allí cometían destrozos y tocaban a rebato por no recibir un pliego de papel sellado ni pagar un impuesto; pero no se tomaba por bandera una persona: Washington mismo, tipo de las virtudes republicanas, se vio a pique de perder su popularidad; pero nuestro pueblo tolerará paciente que lo agobien con contribuciones si no le tocan su ídolo. De este contraste han deducido genios superficiales consecuencias que infaman nuestro carácter, a la vez que el hombre pensador nada encuentra de extraordinarios y ve cumplida en tales sucesos una ley invariable de la naturaleza. El autor elocuente de la Democracia en América, demuestra que es imposible apreciar el carácter nacional de un pueblo, ni explicar sus costumbres, preocupaciones y leyes sin conocer su punto de partida. *El hombre, dice está por decirlo así, todo entero en las mantillas de su cuna y alguna cosa semejante a esto pasa en las naciones, los pueblos siempre dejan traslucir su origen; las circunstancias que han acompañado su nacimiento y servido a su desarrollo, influyen en todo lo demás de su carrera.* He aquí la clave del enigma.

Los Estados Unidos del Norte se fundaron por hombres laboriosos que debían vivir de un trabajo duro; ellos vivían libres, independientes y no reconocían otro soberano que su voluntad común; para ellos toda la vida se encontraba en el dinero, no veían la potestad sino entre ellos mismos y era

asesinarlos el exigirles una contribución. Nosotros abrimos los ojos bajo el yugo de un solo hombre, nos educamos en la esclavitud, todo nuestro bienestar lo esperábamos del hombre que nos apacentaba, él era nuestro guía, él pensaba por nosotros, en él veíamos nuestras garantías, y su nombre era nuestra bandera y nuestro grito de guerra. Un pueblo no cambia su espíritu en un día y ésta es la razón porque entonces se peleaban por personas y se seguía la bandera que levantaban.

Nuestros desastres han acaecido en la época más brillante de la Federación, cuando su Constitución permanecía intacta y lo que es principalmente al intento de esta digresión, cuando los Estados eran más fuertes y poderosos que el mismo Gobierno Federal, sin embargo, ¿Cuáles fueron las tendencias que entonces se manifestaban?... las de romper la Unión Federal para formar varias repúblicas independientes. La convención citada para Lagos en 1838, que no ejerció influjo político alguno y que pasó inapercibida; esta convención, aunque compuesta de unos cuantos comisionados, aunque convencida de que ni sus mismos Estados le daban importancia, esta junta, repetimos, divertía sus ocios en redactar una Constitución para formar una República de los Estados internos. Cuando el actual Sr. Presidente fue hecho prisionero en 1833 por el General Arista, y se supo que se reproponía la dictadura, los Diputados se apresuraron luego a levantar una acta secreta, por la cual se comprometían a formar cuatro repúblicas independientes de los diversos Estados de la Federación.

Tal era la tendencia de los espíritus en aquella época en que las personas suplían a la Constitución, en que ésta existía íntegra, y en la que aquí llamamos la atención, los Estados no podían fundar muy graves motivos de queja contra el Poder Federal. La separación, sin embargo, se motivaba en agravios que se reclamaban y para fundarla se hacían valer los derechos de la soberanía y de la independencia de los Estados; decidse que la Federación no era más de un pacto entre naciones libres que pedía romperse a voluntad y muchos escritos exagerados se publicaron en este sentido, amenazándonos ya la guerra intelectual que se hicieron en la República fenica los partidos de que hemos hablado.

Pues bien, de entonces a hoy los agravios recibidos son inmensos y justos, los poderes federales se suicidaron para dar muerte a la que hemos llamado Federación y la Constitución de 1836, mintiendo en su programa político, destruyó de raíz todos los principios y cambió esencialmente la naturaleza del sistema que regía a los pueblos. Un duro despotismo, ejercido bajo las formas republicanas, introdujo la muerte en toda la Nación; un sistema desconcertado la paralizó a la mitad de su brillante carrera; los pueblos comenzaron a sentir sus asoladores efectos y pidieron Federación,

porque esta época despertaba brillantes recursos y esperanzas, porque era en fin, lo único que habían conocido.

Tal es el estado en que hoy se encuentran, y el hombre observador puede notar muy bien que la Constitución de 36, a pesar de los inmensos daños que ha causado a la Nación, le ha producido un bien positivo y este es el nuevo giro que ha dado a las ideas populares; en ellas se advierte claramente un positivo adelanto. La Revolución que estalló en Guadalajara no tuvo eco en los pueblos, sino por el lado del odio hacia su Gobierno; todos se mantenían quietos y los que se levantaban eran enarbolando las Bandera Federal; la revolución se hizo y consumó por los cuerpos militares y los pueblos la abrazaron con gusto para aprovecharse de las ventajas que les daba la elección de un Congreso, no aspirando a otra cosa que a ver desaparecer la odiada Constitución de 1836. En este vez no valió el prestigio de las personas, ni la seducción encontró cabida; ya los pueblos tenían ideas y esto debe llenar de gozo y de esperanza a todos los que se interesen en la felicidad de su país.

La Revolución que se opera en las masas no puede pasar de la sensación envuelta en la palabra mágica; pero aquella adquiere un inmenso desarrollo en las cabezas pensadoras y es sumamente fácil, diremos más, es natural que en los momentos de tal crisis reine un desconcierto general, porque fermentan confundidos los elementos de los dos sistemas contradictorios que se han conocido y practicado; se tienen hondamente impresos los males recibidos por la Constitución de 36; se recuerdan los abusos y desórdenes cometidos a la sombra de la de 24, y los que han participado de unos y otros, los que no han perdido las lecciones de la experiencia, quieren salvar los inconvenientes de una y otra; entonces se pierden en un dédalo de sistemas y de combinaciones. Sólo así podemos explicar el singular fenómeno que hemos presentado los siete individuos de la Comisión, todos en cabal desconcierto; él reina también en varios puntos entre los mismos que formamos la mayoría y él aparecerá en fin, cuando los debates se abran en el Congreso.

Si esto pasa entre los representantes de la Nación, que pueden formar ideas que no están al alcance de las masas ni de otras muchas personas que no son pueblo; si hombres de una conocida ilustración y patriotismo, solo encuentran el remedio en proclamar la soberanía y la independencia de los Estados, bien se conocerá todo lo peligroso que hoy sería sazonarlas con una palabra, porque luego se despertarían los antiguos conatos de desmembración y para fundarla obrarían los infinitos actos de injusticia y de opresión que han recibido de los poderes generales. Los Departamentos querían luego obrar como naciones soberanas e independientes, y no así como quiera, sino como soberanos restaurados, México perdería induda-

blemente funcionalidad y muy presto presentaría el lamentable espectáculo que las repúblicas del Sur.

Se dirá que este peligro no pasa de la esfera de las posibilidades, así es en efecto, si se considera aisladamente; pero cuando se advierta que la palabra federal va a despertar odios envejecidos; que va a enemistar a personas que siguen una bandera coman desde que el rasero de la tiranía nos niveló a todos, que va a remover los temores y sobresaltos de los que fueron víctimas bajo aquella palabra, que va a dividir a los mismos que se llaman federalistas, que va a resucitar a la demagogia que desacreditó el antiguo sistema; en fin, que va a chocar de frente con las pasiones que expresamente se han creado para hacerlo oposición, cuando tal se considere, repetimos, nadie desconocerá que la simple prelación de aquella palabra, bastará por sí sola para envolvernos en la más espantosa guerra civil, y que de ella no coseharemos más de uno de tres amargos frutos; la desmembración de la República con una perpetua guerra intestina; la tiranía doméstica con todos sus acervos frutos, y quién sabe si la pérdida de la independencia, cuando el mundo se canse de nuestro sempiternos vaivenes y alborotos. Echando una ojeada sobre lo que hemos pasado en un periodo de diez y ocho años y recapitulando nuestra historia, recordamos que hubo un tiempo en que alguno pudo aterrorizar a nuestras ciudades con sus palabras, como el Judío que aterrorizó a Jerusalén con las suyas, si les hubiera voceado día y noche aquella sentencia fatídica de Jefferson: *la tiranía de los legisladores es actualmente y será todavía por espacio de muchos años, el peligro más tremendo; y la del Poder Ejecutivo vendrá luego aunque en un periodo jamás remoto*. Estos serán los únicos y amargos frutos de aquella palabra, en cambio, de los cuales no puede reseñarse ni un solo beneficio. Triste cosa es decir que no puede defenderse ni aún como castiza; ¿Y por una palabra impropia sacrificaremos los sacrosantos intereses de toda una Nación?...

Si la voluntad y el entusiasmo nos pudieran arrastrar a tal extremo, la voz del deber nos contendría y también el temor de no incurrir en la censura de nuestros comitentes. Los poderes que de ellos hemos recibido son el título que legaliza nuestra misión, y en ellos se encuentra intencionalmente supresa aquella fatídica palabra. Se dirá que otro lo hizo en su nombre, ¿Más podemos nosotros disputarle el ejercicio de su poder, después que el pueblo mismo lo ha sancionado con nuestro nombramiento?... Véase bien el terreno a que nos arrastra esta vana cuestión de palabras, y temblemos por sus consecuencias. No hay heroísmo en sacrificar la suerte de un pueblo, ni éste ha de conformarse con que sus representantes la abismen en desgracias para poseerlos como héroes. La verdadera grandeza de alma está en sacrificarse para salvar a la Patria.

El último peligro a que nos arrastra aquella palabra es todavía más grave y funesto que cuantos llevamos enunciados, porque en las ideas hoy dominantes, se hace constitucional su propiedad y esto nos pone en la absoluta imposibilidad de consolidar nuestras instituciones; y no pudiendo como no podremos en mucho tiempo, fijar el verdadero principio bajo que debemos sistematizar, nuestra política fluctuará en continua vacilación, y la Nación será la víctima de esta polémica. El federalismo que aquí se proclama hace tiempo y en el cual piensan algunos ver reproducidas las instituciones de la Unión Americana, es precisamente la contradictoria de aquel sistema es la causa contra la cual lucharon vigorosamente. Washington, Adams, Hamilton y otros mil hombres ilustres, que veían en ella el germen de la división, y por consiguiente de la destrucción del país, una tal causa es el neto contra federalismo, mil veces más peligroso para nosotros, por que él se oculta bajo una palabra impropia, que representa todo lo contrario de lo que se quiere significar con ella; esta palabra tiende también a hacer odiosa otra que es esencialmente constitutiva del sistema mismo que se pretende restablecer. Ya se concebirá muy bien, que bajo tan funestos auspicios, es imposible de toda imposibilidad fijar el verdadero principio sobre que debe fundarse nuestra Constitución y que una tal incertidumbre ha de prolongar necesariamente las reacciones políticas, conservando a la Nación en sempiternos sacudimientos.

Mr. Tocqueville, que ha hecho un viaje a los Estados Unidos tan solo para estudiar las instituciones de aquel pueblo, nos dice, que ellas son las más difíciles y complejas, como que allí se encuentran *dos sociedades distintas encajonadas una en otra; dos gobiernos completamente separados y casi independientes; uno habitual e indefinido que corresponde a las necesidades diarias de la sociedad; y otro excepcional y circunscrito que no se aplica más que a ciertos intereses generales; en una palabra, son veinte y cuatro naciones soberanas, cuyo todo forma el gran cuerpo de la Unión.* El que lea estas pocas palabras y las comprenda, se persuadirá luego de lo colosal que es la empresa de dar una tal Constitución, que no se acierta copiando, y que si bien aparece sencilla en sus formas externas, o digamos así, en su fisonomía, la imaginación se pierde al seguirla en sus infinitas ramificaciones internas.

Hay entre nosotros una palabra que, cual la entendemos y hemos visto practicar, es objeto de justa maldición y de merecido descrédito, tal es la de centralismo. Esta palabra ha corrido una peor suerte que la de federalismo; su subversión ha sido más completa y así hemos justificado plenamente la observación que hace el autor citado en las siguientes palabras: *La centralización es una voz nueva que se está repitiendo sin cesar todos los días y cuyo sentido nadie en general procura deslindar.* En efecto, la voz centralización, no significa en los

Estados Unidos ni es otra cosa que Federación; la centralización es la que recomendaba el padre de la Federación y de la independencia del Norte, en aquellas palabras de su carta de despedida: *La unidad del gobierno, decía a los americanos que hace de vosotros un solo pueblo, debe seros también justamente querida, porque ella es la base de vuestra Independencia, es la prenda de vuestra tranquilidad en el exterior e interior, es la de vuestra seguridad, de vuestra prosperidad y de esa misma libertad que apreciáis en tanto. Pero como es muy fácil prever que se recurrirá a muchos artificios para debilitar la convicción de esta verdad, que este es el punto contra el cual han de dirigirse constantemente los esfuerzos de vuestros enemigos interiores o exteriores, aunque frecuentemente en secreto y de una manera insidiosa, es de una suprema importancia que conozcáis todo lo que vuestra felicidad individual depende de la unión que os constituye en cuerpo de Nación: es necesario que la améis con inmutable constancia, que os acostumbréis a considerarla como el paladium de vuestra dicha y de vuestra seguridad, que vigiléis sobre ella con ojo celoso, que impongáis silencio a cualquiera que alguna vez se atreva a aconsejaros su renuncia, que estalléis con toda vuestra indignación al primer esfuerzo que se haga para separar de la Unión cualquiera parte de la Confederación o para aflojar uno solo de los nudos sagrados que la forman.... considerad la unión como la piedra fundamental de vuestra libertad y la conservación de vuestra libertad y la conservación de esta dependerá del amor que tengáis por la otra.*

Es tal el influjo que ejercen los hábitos, y tal la magia de las palabras que nosotros mismos sentimos repugnancia al asentar que la centralización es la base sobre que descansa el sistema federativo, porque la voz centralismo es de infando recuerdo para los mexicanos y a ella se asocian luego las ideas de despotismo, concusión, inmoralidad y miseria; pero tal es la verdad de las cosas y tal la esencia del sistema federativo; tal es, en fin, el principio bajo que funda Montesquieu su definición y por el cual encomia las repúblicas federativas: *Su Constitución, dice, tiene todas las ventajas interiores del Gobierno republicano, y la fuerza exterior de la monarquía.* Estas pocas palabras de un profundo filósofo y político, no han sido bien entendidas hasta que apareció el más sabio intérprete de la Constitución Federal de Norteamérica.

Mr. de Tocqueville dice: *Existen dos especies de centralización muy distintas, que importa conocer perfectamente. Ciertos intereses son comunes a todas las partes de la Nación a saber, la formación de las leyes generales y las relaciones del pueblo con los extranjeros. Otros intereses son especiales a ciertas partes de la Nación, como por ejemplo, las empresas de los distritos. Concentrar en un mismo lugar o en una misma mano la facultad de dirigir los primeros, es fundar lo que yo llamaré centralización gubernativa. Concentrar del mismo modo la facultad de dirigir los segundos es fundar lo que nombraré centralización administrativa.* Es preciso tener muy a la vista esta distinción por que sin ella es imposible comprender la esencia del sistema federativo y más imposible aún el que

podamos entendernos los mexicanos, atendido el estado de confusión a que han llegado nuestras ideas políticas por la subversión de las palabras.

La centralización gubernativa es, pues, la base de todo el sistema federativo y de la dosis que contenga dependerá esencialmente que aquel sea más o menos vigoroso. Aquella se encuentra en la Constitución del Norte y no como quiera sino revestida de formas, que a juicio del mismo autor, la autoridad nacional está allí más centralizada bajo algunos aspectos de lo que lo estaba en la misma época en varias de las monarquías absolutas de Europa, tales como España y Francia. Es pues cierto que el centralismo, tomado en una de sus formas no solo no es el enemigo, sino que es el elemento primordial de la Federación y que por consiguiente, los que quieran Federación, han de querer forzosamente centralización.

La Nación presentaba en 1824 un terreno virgen y en su fértil suelo pudo propagarse cualquiera buena simiente, sin el temor de las malas yerbas; ¿Cómo pudo suceder, que habiendo allí una tan inmensa suma de centralización que debía garantizar la más estrecha unión, ésta se rompió luego, y se vio palpablemente que el Gobierno Federal era débil y mezquino?... Fenómenos son éstos bien extraordinarios y que merecen que se les consagren algunas líneas.

Cuando una Nación compacta, dice el autor citado, divide su soberanía y llega al estado de Confederación, los recuerdos, los usos y los hábitos luchan por mucho tiempo con las leyes y dan al gobierno central una fuerza que éstas les rehúsan. Cuando pueblos confederados se reúnen en una sola soberanía, las mismas causas obran en sentido contrario. En estas pocas palabras no solo se encuentran retratadas las constituciones de México y de los Estados Unidos, sino aún escrita y vaticinada la suerte de sus federaciones mismas. La Constitución de 24, demasiado centralizada en sí misma, lo fue incomparablemente más por las leyes que se daban para su observancia, manifestando nuestros Congresos una prodigalidad inaudita en aumento la acción del ejecutivo, descuidando la del Poder Federal y no cuidando tampoco de equilibrar los otros poderes sociales. Este resultado era absolutamente necesario e inevitable porque procedía de nuestras costumbres y del principio mismo bajo que habíamos organizado nuestra Confederación.

¿Cómo pues, sucedió que un Gobierno tan centralizado fuera débil y no pudiera conservar la unión?... Porque aquella Constitución es la escritura de transacción que otorgaron todos los sistemas excepto la verdadera y justa democracia; aquellos nos formularon sus respectivos principios teóricos sobre un modelo federal y bajo este aspecto no puede disputarse la exactitud con que un Ministro Americano ha dicho: *Los Estados de Hispanoamérica han imitado y copiado la mera forma exterior de nuestras instituciones; pero no han copiado su espíritu, el cual consiste en su conformidad a la situación de nuestro País.* En efecto, examínese

con detenimiento y prevención aquella Constitución y se verá como fluctúan en su superficie al azar y a la ventura, los robustos elementos de tantos sistemas diferentes. Allí se ve dominar la monarquía en el Ejecutivo, domina la Federación en el Legislativo, la República en los Estados y la democracia en lo que la Constitución calló y descuidaron los Estados, en el sistema electoral. Las costumbres no figuraban para nada en este cuadro y si es necesario darles una tendencia; preciso será filiar los hábitos bajo la monarquía y las voluntades bajo la democracia. Éste es un hecho fenomenal pero cierto.

Así organizada la sociedad, así representadas las pasiones, más bien que los principios políticos, no se echó una mirada siquiera sobre lo que se tomaba por base del edificio social y desmoronado en sus fundamentos, era preciso que cayera todo entero. La soberanía reside radical y esencialmente en la Nación, decía su acta constitutiva y este era proclamar el imperio de la democracia, esto era constituirla en primer principio y bien ¿Cuál fue la organización que se le dio a este motor de la máquina social?.. Ninguna, absolutamente ninguna; lo que se hizo fue abandonarla a su instinto y a su inexperiencia, para que luego pasara a sus excesos y a sus furores. Los otros principios políticos que estaban encajonados en la Constitución, no podían resistirla con ventaja porque entre sí mismos se embarazaban y uno de ellos, el de la Federación, lejos de ayudarlos a moderar, obraba en sentido inverso, porque él revestía a la democracia de formas visibles y palpables, él la organizaba de manera que la armaba de un poder irresistible. Por él fue vencida la autoridad nacional sin que fuera bastante a salvarlo la recia centralización de su Constitución.

De las consideraciones expuestas creemos poder concluir rectamente, que ni la centralización ni sus contrarias, consideradas por sí solas, son el único elementos de donde podamos sacar una organización social, pues que nosotros, con una tan fuerte como la contenida en la carta de 24 no pudimos conservar el sistema federativo; y en el Norte con una descentralización tan grande, los Estados no pueden sobreponerse a su Gobierno Federal, a pesar de los continuos y diarios esfuerzos que hacen. ¿Qué se infiere de esto? Que es absolutamente necesario poner en armonía ambos elementos sociales para que su equilibrio conserve el de la sociedad; que no se puede absolutamente establecer aquella armonía, sin tomar en cuenta el estado moral de los pueblos y el del país, en suma, que les hará un positivo mal, el que reduzca sus trabajos a copiar la Constitución de otro país, tan sólo porque lo ve progresar bajo su influencia.

Muy poco habremos adelantado, dice Simonde de Sismondi, si para hacer una Constitución consultamos solamente las cartas en que se han resumido, bajo el nombre de constituciones, algunas reglas que norman a los ciudadanos y funcionarios públicos el ejercicio

*del poder social. La Constitución comprende todos los hábitos de una Nación, sus afec-
ciones, sus recuerdos, las necesidades de su imaginación y también sus leyes, así es que jamás
puede escribirse de una Constitución sino la parte más pequeña de ella. No se le encuentra
toda entera sino cuando se junta a un profundo estudio de la historia nacional, un estudio
no menos escrupuloso del espíritu nacional, de los hábitos domésticos del país, del clima;
en fin, de todo lo que influye sobre el carácter del pueblo. Por consiguiente, nada indica
más superficialidad ni falsedad de espíritu, que el emprender trasplantar la Constitución
de un País a otro, o el querer dar una Constitución nueva a un pueblo, no consultando su
propio genio ni su historia, sino consultando a ciertas reglas engalanadas con el nombre
de principios. El último medio siglo que ha visto nacer tantas de estas constituciones equi-
vocas, tantas constituciones prestadas, es también el mejor testigo, de que no ha habido
una sola de ellas que haya correspondido a las miras de su autor o a las esperanzas de los
que las aceptaron. A esta observación de un publicista tan insigne como Sismondí, solo
añadiremos la siguiente del ministro americano ya citado: El hecho de que una cierta y
determinada forma de gobierno que se ha probado en una Nación, haya tenido un resultado
feliz, en lugar de probar que producirá iguales consecuencias en todas las otras naciones,
demuestra primafacie la evidencia de lo contrario, porque con dificultad se encontrarán
dos naciones cuya situación no sea materialmente distinta en algunos puntos importantes.
México tiene una fisonomía muy peculiar y característica.*

Los que esto escribimos somos federalistas con toda nuestra alma; el federalismo es nuestra sustancia y por su defensa hemos arrostrado con recias persecuciones y envuelto nos en desechas borrascas: Puebla, Michoacán, Durango y Zacatecas, a quienes respectivamente representamos, han distinguido en la República por su federalismo y defendido su causa hasta la última extremidad; la defendimos entonces y defenderemos siempre contra cualquiera centralización tiránica, porque al fin es preferible una libertad borrascosa; pero cuando somos llamados a constituir nuestra patria, no debemos adular a los pueblos, no debemos fomentar en ellos preocupaciones políticas que los pierdan, no debemos subordinar el raciocinio a las sensaciones, ni debemos en fin, darles bienes quiméricos cuando sólo piden realidades: ellos piden paz, orden, libertad y prosperidad y para explicar estos bienes no conocen otra palabra que la de Federación; pues bien, démosles lo que piden y necesitan; hagámoslos felices con los hechos y ellos proscibirán voluntariamente las palabras que amenazan su bienestar.

La Nación habría sido feliz y dichosa si hubieran sido federalistas los que formaron la Constitución de 1836; porque siendo dos seres muy diversos, el mismo hombre cuando pide y cuando resuelve, los federalistas aleccionados por la experiencia, habrían expurgado el sistema de sus vicios y no se habrían arrojado al extremo puesto, como los otros se arrojaron, sin calcular los desastrosos efectos que siempre acompañan a una mutación

tan violenta. Pero las cosas se dispusieron de otra manera para nuestra enmienda y aquellos desgraciados legisladores trataron a la democracia con la imprudencia con que según Mr. de Tocqueville fue tratada en Europa. *La democracia, dice, había sido abandonada a sus instintos bozales, había crecido a modo de esos muchachuelos faltos de los cuidados paternales que se crían por sí mismos callejeando por las ciudades y que no conocen de la sociedad sino sus vicios y miserias. Al parecer se ignoraba su existencia, cuando de improviso se apoderó del mundo. Entonces cada cual no sometió humilde y servilmente a sus menores deseos, idolatrándola como imagen de la fuerza; y cuando en seguida se debilitó por sus propios excesos tuvieron la imprudencia los legisladores de proyectar el destruirla en vez de tratar de instruirla y enmendarla y sin querer enseñarla siquiera a gobernar, sólo pensaron en repeler del Gobierno....* He aquí fielmente retratada la conducta política de los legisladores de 36; pero también es justo decir y muy importante el notar que en ese cuadro se encuentra una exposición histórica de sus motivos.

Ya hemos dicho que todos los sistemas políticos estaban representados en el cuerpo legislativo y en él había un buen número de hombres exentos de sistemas pero que, así como los otros, habían sufrido más o menos de los furores de la democracia y por consiguiente la veían con horror; la democracia estaba muy débilmente representada y nunca fue directamente consultada sino para obligarla a suicidarse.

Los Legisladores de 36 habían visto prácticamente que a pesar de la fuerte centralización gubernativa contenida en la Constitución de 24, la democracia triunfaba del Gobierno Nacional todas las veces que se le antojaba ponerse en campaña; ella caía luego anegada en sangre, es verdad, pero ella comenzaba a ahogar a su enemigo en el mismo lago, desde el siguiente día de su derrota. Esta repetición de matanzas estériles, esa sucesión de triunfos y reveses, infundió en la cabeza de aquellos legisladores que el mal se encontraba únicamente en la poca centralización del gobierno y ya no pensaron en otra cosa que en reforzarla. Se avanzaron tanto en este terreno resbaladizo, que traspasando los justos linderos, erigieron en sistema político la centralización administrativa, acumulando ambas en unas mismas manos. A este orden de cosas dimos el nombre de centralismo y a esta palabra la acompañamos siempre con una justa maldición.

Si la autoridad que dirige las sociedades americanas, dice Tocqueville, encontrase a su disposición los medios de gobierno que proporcionan la centralización gubernativa y la administrativa y juntase con el derecho de mandar, la facultad y el hábito de ejecutarlo todo por sí misma; si después de haber sentado los principios generales del Gobierno, se internara en los pormenores de la aplicación y después de haber arreglado los grandes intereses del País, pudiese descender hasta el límite de intereses individuales, en breve sería desterrada del Nuevo Mundo la Libertad. Ved aquí, el peligro a que no exponía la

Constitución de 36, y que no ha dejado de manifestarse de una manera muy expresiva. Prosigamos con el mismo autor para verla retratada en los efectos de la centralización administrativa.

Un poder central por más culto y docto que se le suponga, no puede abarcar por sí solo todos los pormenores de la vida de un pueblo grande y no lo puede, porque semejante tarea sobrepaja a las fuerzas humanas. Cuando quiere con su solo esfuerzo formar y hacer andar tantas ruedas diversas, se contenta con resultados incompletos o abandona el resto después de inútiles afanes. Es verdad que la centralización logra con facilidad sujetar las acciones exteriores del hombre a cierta uniformidad que en suma se gusta de ella por lo que es y no por las cosas a que se aplica a semejanza de estos santurriones que idolatran la estatua, olvidando la divinidad que representa. La centralización consigue sin molestia dar un giro regular a los negocios comunes, regentear las nimiedades de la política social, refrenar los leves vaivenes y los delitos de poca trascendencia, mantener la sociedad en un statu quo, que hablando propiamente, no es una decadencia ni un progreso, sostener en el cuerpo social una especie de somnolencia administrativa, que acostumbran llamar los gobernantes buen orden y tranquilidad pública; en una palabra, ella descuellan en impedir y no en hacer. Cuando se trata de remover profundamente esta sociedad o de darla un rumbo rápido, la abandona la fuerza; y por poca necesidad que tengan sus proyectos del arrimo de los individuos, causa extrañeza entonces el ver como desfallece esta inmensa máquina, viéndose reducida de un proviso a no poder hacer nada. Ved aquí un cuadro en que trazo por trazo se encuentra retratada la Nación bajo la Constitución de 36, que puso en manos del poder nacional la centralización administrativa.

Conocida ya la teoría de aquellos de los elementos constitutivos de todo Gobierno y lo que es más importante aún, siendo para nosotros prácticamente conocidas por sus efectos, podemos distinguir fácilmente la esencial diferencia que media entre la centralización gubernativa y la administrativa; podemos hacer también una feliz aplicación a nuestras instituciones; podemos reconocer inequívocamente el motivo del odio que los pueblos profesan a lo que llaman centralismo y que personifican en la Constitución de 36; podemos en fin, descubrir la causa de su entusiasmo por la que llaman Federación y que personifican en la Constitución de 24; últimamente, podemos saber lo que aborrecen y lo que quieren y penetrarnos de si es su anhelo por una palabra o por la cosa que en esa palabra representan.

Es inconcuso que los que piden Federación, admiten una fuerte centralización gubernativa y si no la admiten, tampoco sabemos que es lo que quieren, ni lo que entienden por Federación. Es también inconcuso, que los pueblos no detestan el centralismo, sino porque el Gobierno Nacional se apodera de la centralización administrativa; de suerte que si renuncia a ésta, poco o nada importa la otra a las masas. Quiere decir, que si puede darse una Constitución que ponga en manos del gobierno nacional los elementos

necesarios para elevar a la Nación a un alto rango de prosperidad y de poder y que al mismo tiempo deje en manos de los pueblos todos los recursos posibles para labrar su dicha individual; si tal Constitución, repetimos puede darse, creemos que el gran problema queda ya resuelto.

Las personas que nos han salido al frente oponiéndonos otra Constitución, están absolutamente de acuerdo en la resolución del problema; pero nos atacan exigiendo que digamos cual es la forma de Gobierno bajo que está planteado nuestro proyecto, pues ha llegado a decirse que aun esto le falta. A tal pregunta respondemos que el preámbulo lo dice claramente y que los artículos siguientes lo desarrollan; el sistema es el contenido en las palabras República Popular Representativa, que todo lo dicen, todo lo explican y determinan, en la proposición que contiene, se encuentran todas las calidades que exige Bentham, para que pueda ser llamada perfecta: *Que contenga la verdad, nada más que la verdad y la verdad toda entera*. En la palabra República se explica que es un Gobierno mixto; en ola de popular que su base primordial es la democracia; y en la de representativa que el pueblo gobierna por medio de sus representantes. Se nos objeta que lo mismo decía la Constitución de 36, pero éste será un buen argumento para desmentir a sus autores nosotros contestamos poniendo nuestra obra en manos de todos para que hagan un cotejo; examínenla con filosofía y conciencia y luego decidan si hemos desempeñado el programa ¿Se supone que en tales o cuales puntos no está bien desempeñado? Pues esto es obra de la discusión o mejor dicho, de la votación, porque en materia de centralismo y federalismo, nada hay fijo ni determinado. Hasta ahora no se ha descubierto un termómetro político que nos pueda dar el grado neto de lo que es central o federal y como la escala que se puede formar en estos sistemas es inconmensurable, cada cual tiene derecho para fijar su grado, para decidir que su opinión particular es el tipo federal o central y no habrá poder humano bastante para evitarlo, ni raciocinio capaz de disuadirlo.

Nuestros respetables opositores han creído, a pesar de lo expuesto, que la indeterminación desaparecía con la palabra federal y ella nos separó definitivamente nosotros vimos que la cuestión quedaba siempre en pie; que el programa político no era exacto, por que contenía más que la verdad; que la palabra ponía en peligro la integridad de la República y la tranquilidad de sus habitantes, que de luego a luego iba suscitando antipatías y resistencias a la Constitución aun entre los mismos sinceros federalista, que despertaba las pasiones y aspiraciones que contribuyeron más que nada a la caída de la Federación, que nos ponía en pugna abierta con nuestros mismos poderes; en suma, nosotros no podíamos sancionar que la Federación era propiamente un sistema de Gobierno sin tergiversar todos los principios de la ciencia social. Nosotros hemos sido llamados

para constituir a la Nación Mexicana, como lo dice el preámbulo del proyecto; nosotros habíamos ya dividido a la Nación en partes, dando y quitando territorios y nuestros opositores estaban completamente de acuerdo en las palabras y en las cosas: ¿Cómo pues, habíamos de admitir la palabra Federal que pugna con la de Nación y que resiste abiertamente esas particiones...? Ya hemos dicho que aquella palabra lleva imbíbidas las de independencia y soberanía que no pueden ser cercenadas, pero ni tampoco oreadas. En esta parte nuestra misión era esencialmente diversa de la que urgieron que llenar los representantes de Norteamérica, pues, como dice Tocqueville: *No se les había encargado de constituir el Gobierno de un pueblo único, sino de arreglar la asociación de varios pueblos*. Si lo que ellos hicieron fue una Constitución Federal, claro es que la Federación no puede llamarse propiamente forma de Gobierno, porque ella no excluye ninguna y las admite todas; luego nosotros no podíamos aceptar aquella palabra en el programa, si es que él debía expresar con verdad la forma de nuestro Gobierno.

Las dificultades en que puede envolvernos aquella cuestión de palabras, lo indican ya suficientemente este largo papel, los escritos imprudentes y alarmantes de cabezas exaltadas y ligeras, que por una rápida lectura del proyecto, lo calificaron con la desacreditada palabra de centralismo; en suma, todo lo dice ver ya en el Congreso erigido un altar contra otro altar, cuando si se van a examinar sus ofrendas, se les encontrará sustancialmente conformes en cuanto no puede recibir el especial tinte que da la palabra federal; ella es, pues, la que arroja entre nosotros la funesta manzana, que del solio de las leyes irá rodando hasta penetrar en la última choza, y no será para llevar paz, orden, abundancia ni felicidad.

Insensibles a la magia de las palabras; exentos de sistemas exclusivos; indiferentes a la aurapopular y aún a los estímulos del amor propio, armados del desprecio contra la sátira, del valor contra las amenazas, y de la constancia contra los reveses, sólo tenemos un voto firme, ardiente y decidido y este es el de acertar a constituir a nuestra patria infeliz y el de salvarla de la ruina que la amenaza; ya que hoy cuenta al frente de sus destinos con un ciudadano que nos brinda con su potente cooperación y que quiere ceñir un laurel que jamás se marchita, labremos su dicha. Al desempeñar nuestra tarea, no sólo hemos querido hacer una Constitución, sino que también hemos seguido la regla de conducta que el autor tantas veces citado, traza a los que se encuentran en nuestro caso. *Instruir la democracia; reanimar en cuanto es posible, sus creencias, acendrar sus costumbres, arreglar sus movimientos, sustituir poco a poco la ciencia de los negocios a su inexperiencia; el conocimiento de sus verdaderos intereses a sus ciegos instintos, adaptar su Gobierno a tiempos y lugares, modificarle según las circunstancias y los hombres. Este es el deber impuesto en la actualidad a los que encabezan la sociedad*. Tales son también los objetos que nos hemos propuesto llenar en el Proyecto que presentamos a los representantes y que sujetamos a la

libre discusión de todo el mundo; estamos dispuestos a oír con docilidad a discutir sin encono y también a ceder a la razón, porque nada deseamos tan ardientemente como el acierto. Para que mejor se pueda juzgar de la obra y se reconozca con menos fatiga si hemos desempeñado nuestro difícil programa, haremos una reseña de la combinación y fundamentos de sus diversas partes.

- *PROYECTO de Constitución que presenta al Soberano Congreso Constituyente la mayoría de su Comisión especial, y voto particular de la minoría*²⁵.

TÍTULO I

Asentado el principio de que vamos a constituir una Nación y no a formar un pacto de alianza, de naciones soberanas e independientes, hemos creído que lo primero era fijar bajo un principio general la condición de sus habitantes, para que algunos de estos, no pudieran ser extranjeros dentro de su mismo país, según las variedades que presentaran las legislaciones de los departamentos. Hecho esto, era más urgente fijar la calidad y derechos de los extranjeros, como que cualquiera diferencia accidental que ella presentara, podía muy bien poner a la Nación entera en un conflicto. La experiencia de lo sucedido nos determinó también a enumerar los únicos casos comunes en que puede tener lugar una reclamación, para fijar así la incertidumbre del derecho público internacional y cerrar la puerta a los abusos que el mundo ha visto últimamente con escándalo.

La naturaleza de este escrito no nos permite entrar en pormenores sobre varios puntos que desde luego han de llamar la atención; así es que sólo nos limitaremos a dar razón de algunas excepciones que hacemos en los derechos otorgados a los habitantes de la República. Todas nuestras constituciones han hecho una distinción entre extranjeros, mexicanos y ciudadanos; pero ella quedaba en el papel, no teniendo aquellas condiciones en sí mismas, nada que las hiciera sensiblemente estimables para los pueblos. Hacérselas apreciar por la pena y la recompensa, es a nuestro juicio el medio más seguro de inspirarles amor por sus instituciones, de moralizarlos y sobre todo, de prepararles una educación política. Al exigir una renta para disfrutar de la calidad de ciudadano, tuvimos el mismo objeto, juntamente con el de estimular el trabajo y purificar la democracia.

²⁵ Periódico *El Siglo XIX*, México, 18 de septiembre de 1842, número 342.

TÍTULO II

COLEGIOS ELECTORALES

El orden progresivo de las ideas nos conduce a tratar de las elecciones, materia que hasta aquí se había visto con tal desdén, que siempre se abandonó a la incertidumbre de las leyes secundarias si el sistema electoral es vicioso. ¿Cómo se podrán tener buenos elegidos?... Si él queda sujeto a variaciones caprichosas, ¿Cuál es la garantía que se da a las libertades de los pueblos? ¿Cuál es el freno que se pone a las empresas de los partidos?

En esta materia sólo hemos consignado aquellos artículos que son vitales y cuya modificación pudiera alterar esencialmente el sistema, dejando lo demás que es puramente reglamentario, a las disposiciones secundarias.

La novedad que se notará inmediatamente es que damos una formal permanencia a los colegios electorales y para hacerlo, hemos tenido presente la inmensa importancia política que se encuentra en dar una formal organización y en constituir con una existencia propia el primer elemento de la soberanía representativa, fuente y origen de todos los poderes públicos. Una tal organización presenta además estímulos para desempeñar el cargo, engendra nobles aspiraciones y despierta poco a poco el espíritu de vida, casi extinguido en nuestros pueblos. Teniendo los colegios electorales una existencia propia, visible y separada, y estando sujetos a una renovación periódica, como los demás cuerpos políticos, los pueblos se acostumbrarán a ver en ellos un baluarte de sus libertades, y la institución estará más al abrigo de las empresas ambiciosas. Esto es por lo que respecta al sistema, pues es cuanto a su acción y desarrollo, es materia de que nos iremos ocupando sucesivamente en su propio lugar.

TÍTULO III

PODER LEGISLATIVO

El legislador no debe tocar la Constitución sino con la lima y jamás con el hacha, él debe codificarla de manera que la haga más y más apta para producir la perfección y dicha de los hombres; pero al trabajar en ella, nunca debe olvidar que el puede quitar la vida, que no puede volverla y que muy bien podrá suceder que esta vida se encuentren alguno de los órganos que quiere corregir o suprimir. Siguiendo este consejo de Sismondi, hemos respetado la organización del Poder Legislativo, conservándole en su conjunto aquellos lineamientos principales, aquella fisonomía, por decir así, que se le dio desde la primera vez en nuestro país, sólo hemos llevado

nuestra lima sobre algunos de sus miembros. Nuestro sistema ha sido tan estricto en esta parte que nos impusimos la ley de conservar la redacción material de los artículos de las constituciones anteriores y aún de sus propuestas reformas, siempre que explicaban netamente nuestras ideas, porque no queríamos innovar sino lo muy preciso. Las dificultades que a algunos han detenido por parecerles que esto equivalía a mencionar actos ilegales, nada han pesado sobre nuestras consideraciones, las constituciones y leyes pasadas son hechos indelebles que han influido positivamente en la suerte de la Nación y nosotros no somos llamados para juzgarlos ni para residenciar a sus autores.

En el Poder Legislativo hay que considerar su organización, su composición, su modo de obrar y su acción. Reseñaremos las más notables reformas que hemos introducido en estas partes.

La distribución del Poder Legislativo en dos cámaras es contemporánea de nuestra libertad republicana y tal vez por los hábitos que ha creado, nos determinamos principalmente a conservarla, pero como una experiencia constante nos ha enseñado que este préstamo de tercera mano, no ha correspondido plenamente, ni siempre, al motivo y objeto de su institución, decidimos, que si una de estas cámaras no podía llenar su destino en toda su plenitud, ella sería superflua, gravosa y aun perjudicial, más como queríamos conservarla, concretamos todos nuestros esfuerzos mentales a resolver el gran problema.

La institución que nos ocupa es de importación europea, y en Europa nadie puede equivocarse sobre su necesidad y vital importancia; pero nosotros no tenemos clases privilegiadas a quienes deba darse una representación en el legislativo, ni hemos de crearlas para que nos den una adarme de bien por un quintal de males; sin embargo, si entre ambas asambleas no se fija una línea bien marcada y sensible de separación, la institución no producirá ventajas capaces de compensar sus inconvenientes. La simple separación ya es alguna, pero la experiencia nos enseña que es casi imperceptible.

Guiados por estas consideraciones, hemos pensado distribuir en ellas la acción de los dos brazos que han conservado la lucha en nuestra sociedad, destruyéndose en vez de conservarse; nosotros somos demócratas, y sólo de la democracia podemos sacar los elementos de orden social, escogiendo aquellos que presenten alguna semejanza para que mutuamente se contrapesen. Caminando bajo este principio, colocamos en un lado a la juventud inexperta, ardiente y emprendedora que llamaremos democracia; en el lado opuesto pondremos a esa misma juventud ya sazónada, aleccionada por la experiencia, educa la en la ciencia práctica de los negocios, y escarmentada con sus propios reveses a ella le asociamos todos los hombres que por sus bienes y fortuna están siempre dispuestos a evitar sacudimientos y novedades peligrosas y

damos en fin lugar a los que ocupan un rango eminente en la que llamamos clases privilegiadas; esta será pues, una especie de aristocracia de talentos, ciencia, experiencia y fortuna, que siempre ha hecho bienes y jamás males. En esta breve reseña dejamos representadas las cámaras de Diputados y Senadores y si la última parece a algunos espíritus susceptibles, demasiado encumbrada ya verán que así lo exige indispensablemente la alta y difícil misión que le encomendamos, verán en fin que de otra manera será absolutamente nula, atendiendo al fin y objeto de su institución.

La puerta de la Cámara de Diputados es amplísima, es democrática por esencia, pero en ella no debe admitirse a todos indistintamente, así es, que hemos exigido a los candidatos dos calidades que son de una importancia vital. La primera, es una renta efectiva de cien pesos mensuales, porque el representante de un pueblo debe tener independencia personal para que el poder no lo compre y para que los pueblos no sean vendidos. El que necesita de otro para comer no puede llamarse libre. Si alguna persona le pareciere alta la renta solamente le suplicamos que reflexione la clase de hombre que será aquel que no puede proporcionarse con su capacidad mora o su trabajo, cien pesos mensuales; hecha esta reflexión, decida si este hombre ocupará dignamente un lugar entre los representantes del pueblo y si podrá darle garantías. Como en la evaluación del capital moral se ha abusado tanto y ha sido una condición meramente escrita, exigimos que se compruebe con los libros de contribuciones habrá sin embargo muchas ficciones, lo conocemos pero esto es inevitable, y si tal sucede, será a lo menos con provecho del tesoro público y no contribuirá poco a despertar el amor al trabajo.

Exigimos también que los representantes hayan desempeñado las cargas concejiles para que fueren nombrados, y no pasamos por las excepciones que otorga el favoritismo. En esta calidad hemos consultado dos objetos muy vitales: 1°. Crear lo que llaman los publicistas espíritu concejil, hoy tan abatido y sin el cual es imposible de toda imposibilidad hacer marchar las instituciones republicanas. 2°. Dar escuela y formar la educación del representante del pueblo. *El legislador no debe jamás olvidar, dice Sismondi, que la municipalidad es la grande escuela de la ciencia social y del patriotismo y que la Nación en que sus ciudadanos no toman interés alguno por las cosas que se hacen en su derredor, jamás encontrará la masa de ellos bastante adelantada para comprender las cosas que se hacen lejos de ellos o para dirigirlos útilmente...* Todas las funciones de la municipalidad son para el individuo otras tantas ocasiones que le facilitan generalizar las ideas y sus intereses, que lo elevan desde sí mismo hasta la idea social y que lo acostumbran a ver su propio bien de como el bien de todos en el orden y en la ley. Como este espíritu que otros pueblos han reconquistado con torrentes de sangre, hoy se cuenta

tan abatido entre nosotros, hemos declarado un deber el que es un derecho y lo exigimos bajo penas sacadas del mismo.

En el Senado damos representación a los departamentos de menos de cien mil habitantes, por principios de economía y conveniencia que podemos fundar aun en la Constitución de 24. El Senado no es un cuerpo que pueda llamarse de representantes y los Departamentos tienen los suyos en la Cámara de Diputados, en esto pueden encontrar aún sus especiales apoderados. Además, un Departamento de tan poca población, se vería reducido al inconveniente de la frecuente reelección y como los menos poblados son también sumamente lejanos los gastos de viáticos y dictas sumarían una cantidad muy fuerte y onerosa en el estado actual de la Nación.

En la formación de las leyes, no hemos hecho otra variación sustancial que la de devolver a los Departamentos la inalienable prerrogativa de iniciar que tanto les restringió la Constitución anterior dejándolos reducidos a la nulidad a pesar de esto, hemos creído conveniente ponerle una que si bien parece limitación, ella contiene igualmente una prerrogativa verdadera; tal es la de que el Congreso no esté obligado a tomar en consideración sus iniciativas cuando se versen sobre puntos generales, sino en el caso de que sean reproducidas por la mayoría de las Asambleas Departamentales, con esta aparente restricción hemos querido evitar una intriga parlamentaria y es, que se desecha luego la iniciativa y después no se admita otra igual gajo aquel pretexto. Sin embargo, también incluye restricción y la creemos necesaria, porque ya la experiencia nos ha dado a conocer los graves conflictos y compromisos en que ponen al Congreso las iniciativas de partido, cuando la leyes lo estrecha a tomarlas luego en consideración, debe pues, dejársele en libertad para reservarlas atendiendo a que si el asunto de que se trata es conforme a la opinión general y útil a toda la Nación, el será reclamado por las otras asambleas, más si éstas callan, la cuestión ha quedado tácitamente resulta. En esta parte creemos seguir sin equívoco ni peligro el espíritu democrático.

La extensión de facultades del Poder Legislativo es la base de la organización social; de ellas depende que una Constitución sea más o menos literal y que pueda acarrear a su sistema la odiada calificación de centralismo. No perdiéndose de vista las esenciales y vitales diferencias que hemos establecido entre la centralización gubernativa y la administrativa se verán, que sólo deferimos la primera al Congreso Nacional, revistiéndolo del poder absolutamente necesario para conservar con ventaja la unión de los Departamentos. Hemos sido prolijos en detallar sus facultades para poder concluir con el artículo en que se establece, que cuantas no se destinan a aquella corporación se entienden reservadas a los departamentos. Vedlos, pues, aquí en posesión de la más omnímoda descentralización administrativa. ¿Se cree que en las facultades

del Congreso hay mucha centralización?... pues no es más de suprimir una fracción del artículo y el mal queda reparado. Aunque nosotros repelemos la Federación como sistema de gobierno, conservamos y seguimos el principio federativo en todos sus desarrollos; sobre el está fundado nuestro proyecto y por lo mismo es susceptible de las más variadas combinaciones.

TÍTULO IV

PODER EJECUTIVO

El Poder Ejecutivo es el brazo del Legislativo, y conocido aquél, ya se conoció éste. Solamente notaremos las principales diferencias que presenta respecto de las otras constituciones.

La primera es relativa a la forma de elección del Presidente. La experiencia nos ha enseñado que el antiguo Sistema Electoral podía darnos presidentes hijos de la cábala o de la fuerza y que se encontraran en oposición con la voluntad de los pueblos, si éstos no han de sostenerlo ¿Dónde encontrará su apoyo?... En la fuerza armada, que empleada primitivamente en vencer resistencias y conservar el orden, concluirá al fin con dar un tirano a la Nación. Partiendo de este principio, hemos estamos de que el Presidente debía ser la emanación más directa del pueblo y por lo mismo deferimos su elección a un cuerpo electoral de primer grado, este sistema es muy susceptible de mejora pues que ni nosotros mismos estamos plenamente de acuerdo en la forma que proponemos aunque si lo estamos en el principio. En el llevamos también otros objetos, y son: que los candidatos vean de cerca la fuente de su poder, que se acostumbren a respetar los derechos del pueblo y que practiquen las virtudes que aquel les exige para que merezcan ser colocados al frente de sus destinos.

Tenía el Congreso una facultad que merecía la proscripción por solo su bastardo y cruel origen, el espíritu de partido había puesto en sus manos el tremendo poder de deshacerse del Presidente, siempre que pudiera, declarándolo moralmente impedido para gobernar; más no advertía que así ponía al presidente en la necesidad de deshacerse del Congreso siempre que temiera. Los Congresos la aplicaron mal y la dejaron de aplicar bien, con lo que pusieron en evidencia que aquel, o era nada; bajo cualquiera aspecto merecía, pues, ser desterrado de la Constitución y lo desterramos.

La historia de todos los pueblos libres nos enseña que la enfermedad mortal de las repúblicas es la suma debilidad de acción que manifiestan en las grandes crisis y que su único remedio se encuentra en otra enfermedad

que siempre les ha dado la muerte, la dictadura; cuando uno tiene que escoger entre bienes y males, no hay incertidumbre; pero cuando la elección se ha de hacer entre males y males, ésta sí que es una dificultad suprema. Habíamos pensado imitar al legislador que no quiso acordarse del parricidio; más no era posible sobreponerse a los hechos y en tan dura alternativa quisimos mejor que las facultades extraordinarias fueran un elemento constitucional y que su ejercicio estuviera subordinado a ciertas reglas. Por esto hemos dividido en tantas fracciones separadas el artículo 79, pues opinamos que cuando el Congreso las conceda, ha de enumerar aquéllas que concede y tal cosa no podía hacerse sino subdividiendo; tiene además la ventaja de que el Ejecutivo no quede erigido en legislador universal.

Creemos que nadie opina hoy por un Vicepresidente perpetuo y sobre tal convicción hemos adoptado el sistema interinario. El Vicepresidente será elegido de entre los Senadores, y por este solo rasgo, ya se podrá hacer justicia a los motivos que hemos tenido para estrechar tanto la elección de los individuos de aquella corporación.

La institución de los consejos, considerados políticamente, no produce más efecto que el de enervar la acción del ejecutivo y quitarle su carácter de unidad, si el presidente no ha de sujetarse a su parecer de poco servirán; y si ha de seguirlo ya queda destruido el principio; hay además asuntos de inmensa trascendencia que son perdido irrevocablemente desde que caen en manos de un consejo. Partiendo de estas verdades, hemos constituido en consejo al ministerio y aumentado un ministro para suplir la pérdida del tiempo que debe producirse. De esta manera no se divide la unidad del ejecutivo, todo lo encuentra dentro de sí mismo y la influencia moral de una junta de ministros responsables, si no produce bienes, evitará a lo menos muchos males. El gobierno podrá necesitar un cuerpo meramente consultivo y auxiliar de sus trabajos, más éste puede dársele por una ley secundaria que es susceptible de cuantas alteraciones fueren convenientes, sin presentar los obstáculos que presenta una constitucional.

TÍTULO V

PODER JUDICIAL

Este poder se ha distribuido en toda la República, y no se le ha dejado en la administración general más de un representante en la Corte Suprema de Justicia, respecto, de la cual sólo se ha hecho una variación de que no nos ocupamos, porque es punto en que no estamos de acuerdo y que sería muy largo dilucidar.

En cuanto a administración de justicia, hemos consignado una serie de principios generales, que casi en su totalidad no admiten excepciones de localidad y que si pudieran ser alterados por los Departamentos, producirían males de irreparables trascendencias. No es posible ocuparse de cada una y más cuando también hay oposiciones entre nosotros mismos, así es que la materia pertenece exclusivamente a la discusión y aquélla podrá suprimirse cuando se considere conveniente.

TÍTULO VI

DEPARTAMENTOS

Al hablar del Poder Legislativo, asentamos por principio general, que la centralización gubernativa era el patrimonio de los poderes generales y que a los departamentos debía dejarse una amplia descentralización administrativa, de suerte que no encontrarán obstáculos en su desarrollo, y que tuvieran en sí mismos todos los elementos posibles para lograr su propia dicha. Creemos que en esta parte hemos desempeñado nuestro programa y no podrá hacérsenos el aro que les haya impuesto ciertos deberes y restricciones; porque si bien se examinan, se verá que muchas de ellas son copiadas de la Constitución de 24, si este es un tipo federal, el cargo está absuelto.

Pero hay otras que allí no se encuentran y que evidentemente están fundadas sobre un principio de centralización; convenimos en ello, más también debe reflexionarse cuidadosamente que lo son sobre una centralización gubernativa, sin tocar para nada en la descentralización administrativa, que es la que pueden y deben reclamar los Departamentos como necesaria para labrar su bienestar. En esta línea no puede hacérsenos otra reconvención que la de haber sujetado a los Departamentos a un régimen uniforme de elecciones y a exigir que sus funcionarios públicos tengan ciertas calidades. ¿Atacamos en esto sus intereses, obstruimos las fuentes de su riqueza o les atamos las manos para que no puedan desarrollarlas?..Inconcusamente no, y muy lejos de ello, puede sostenerse victoriosamente, que los preservamos de los peligros y los salvamos de los escollos en que naufragaron como Estados soberanos; nosotros queremos librarlos de caer en las garras de la demagogia que los sacrificó; queremos que sus gobernantes se encuentren nivelados con los de la Nación para que haya una homogeneidad de talentos, de virtudes y de saber y esto es hacerles un bien, esto es proveer al engrandecimiento y paz de la Nación que dependen esencialmente de sus Departamentos. Al tocar este punto podíamos traer en nuestro apoyo

sucesos de lamentable memoria, más queremos sujetarnos a despertar un recuerdo. Cuando el huracán soplaba se levantaron notabilidades que apenas podíamos distinguir entre las nubes, el viento pasó y fuimos a buscarlas en el polvo. Ésta es una lección útil que jamás debemos borrar de nuestra memoria. En la Hacienda se encuentra la vida de las naciones y en lo que sobre ella decimos, puede verse como proveemos a las necesidades de los Departamentos sin mezquindad y como solo llevamos la precaución a evitar abusos. Si un Departamento no tuviera coto para imponer contribuciones y consumiera todas sus rentas en superfluidades, éstas causarían necesariamente alborotos y producirían un déficit en las arcas generales de la Nación; para cubrirlo sería necesario prorratearlo entre todos los departamentos ¿Y cuál resultado obtendríamos en definitiva?...que vendrían aquellos a pagar las dilapidaciones de uno o más de sus hermanos. Esto no es justo ni equitativo; esto es contrario a todos los principios del orden social y del individual. Pues bien, examínese si hay algo más de lo expuesto y entonces decídanse de buena fe si lo que proponemos es útil y conveniente.

TÍTULO VII

EJÉRCITO

Materia es ésta de las más difíciles y delicadas y para tocarla por cualquiera de sus extremos, es preciso caminar como por senda sembrada de abrojos: el ejército se ha elevado entre nosotros a una potencia social, y un imperio no puede estar dentro de otro imperio, sin que uno de los dos se destruya; si el primero triunfa, pronto será desgarrado por los suyos y por los restos vencidos. ¿Cuál es en tal caso el deber del legislador? Conservar estos elementos encontrados por que el ejército es el baluarte de los pueblos, y los pueblos la cuna del ejército. Venimos, pues a parar siempre en el pueblo.

Roma admirando a los siglos con sus ejemplos de virtud y de heroísmo; Roma, dando leyes a mil pueblos, Roma conquistando a casi todo el mundo conocido, Roma en fin, señora de las naciones, adquirió tantos timbres por el valor de sus ciudadanos: era un honor singular ser soldado romano y era una afrenta no pertenecer a su ejército; era una sentencia de muerte ser excluido de él. Roma eclipsó todas sus glorias, fue una sentina de prostitución y de vicios, desapareció en fin de la faz de la tierra y terminó en la ignominia su gloriosa carrera, cuando no fue defendida por sus ciudadanos, cuando de sus guardias pretorianas intervinieron en sus querellas domésticas y se arrogaron el derecho de levantar a sus Generales sobre su escudo; un Em-

perador era ungido con la sangre de sus antecesores; cada ejército estaba en posesión de proclamar el suyo; el trono era uno y no se podía subir a él, sino trepando por sobre los miembros palpitantes de emperadores degollados y con la sangre a la rodilla. Cuando el mando supremo dependa del ejército de una batalla no habrá quien no se crea con títulos bastantes para ocuparlo, y en los cánticos de inauguración podrá distinguir cualquiera algunas armonías funerarias.

La carrera militar es la primera, es la más noble del Estado; su senda es la que más directamente conduce a la inmortalidad y el que y ha puesto un pie en ella ya se encuentra en el camino de los héroes; ¡puede en efecto, haber un heroísmo mayor que el de ofrecer su vida en holocausto, para defender y asegurar la dicha y libertad de un pueblo!...Pues bien, esto quiere decir militar; más si al que lleva tan glorioso epíteto se le lanza sobre el pueblo para que lo degüelle y oprima, entonces la venera se mancilla y el que por su título debía oír resonar hosannas a su tránsito sólo escuchará maldiciones.

Los romanos tenían dos instituciones grandiosas y sublimes, jamás concedían los honores del triunfo al que había obtenido en una guerra civil y la más honorífica de sus coronas era la que no estaba manchada con sangre. En estas instituciones había una inmensa y profunda sabiduría, pues no se les ocultaba que el militar que ha tenido parte en el degüello de sus hermanos, deja tras sí odios y rencores inextinguibles; que no puede pasar por el umbral de la madre desolada a quien dejó viuda; que no puede tender un pan de caridad al huérfano a quien arrebató a su padre, sin que su alma no sea destrozada por el remordimiento y el pesar. Cuando la guerra civil se ha hecho estacionaria en un País se superan dos grandes revoluciones a cual más funestas, que al fin dan muerte a la sociedad. El militar que se ve forzado a figurar en todas la guerras civiles va cada día segregándose más y más de sus conciudadanos, hasta llegarse a ver completamente aislado; él mismo conoce entonces que estando en su patria, es menos todavía que un extranjero menos que un prófugo que siempre encuentra simpatías; él se considera como en un país enemigo, y la esquividad con que se ve tratado, engendra en su alma un odio contra todos sus conciudadanos; él se hace entonces cruel y ejerce su profesión con odio; él estrecha sus vínculos con sus compañeros porque allí puede espaciarse libremente su alma; ellos. En fin, terminan por formar una sociedad dentro de la misma sociedad con la cual viven en continua guerra.

La otra revolución es una consecuencia precisa de la anterior; y cuando se manifiesta es un indicante de que la Nación está en sus últimas boqueadas. El militar cargado de servicios y años que ve elevado repentinamente a los últimos honores de la carrera al que apenas ponía en ella un pié, lo des-

precia de todo corazón y aborrece con toda su alma al Gobierno que lo elevó. He aquí un germen fecundo de guerra civil. Él que ha visto ascensos tan rápidos y cree notar que un levantamiento oportuno y tal vez una perfidia, pueden colocarlo súbitamente en la misma esfera, hace una revolución sin pararse en los medios, cuando el militar encuentra que estos sacudimientos terminan siempre en bien, que en ellos no hay grandes peligros que correr y que por otra parte son el medio más seguro de adelantos, entonces en el día que termina la Revolución, se comienza a redactar el plan de la que debe seguirla; de esta manera nunca puede haber paz, nunca orden ni prosperidad.

Cada uno de aquellos sacudimientos ha ido dejando un número considerable de Jefes y Oficiales que pesan sobre la Nación y que cuando se suman, montan a un número inmenso; el ejemplo que dejaron y la comodidad de un servicio siempre en guarnición, despiertan las aspiraciones de todo el mundo; se presenta a bandadas los que quieren abrazar una carrera sin peligro y con lucro; todos aspiran a ser oficiales y ninguno quiere ser soldado; pero como es forzoso que los tengan, se difunde la desolación y espanto con las levas, y así se arrebatan a las artes y a la agricultura innumerables abrazos útiles, que van a convertirse en daño de su Patria; porque cada recluta se hace un prófugo y ya prófugo no tiene abierta otra carrera que la de salteador. Entretanto la Nación carga con sueldos que ascienden a sumas enormes, desatiende la justicia y el Gobierno para pagarlos y así se opera el fenómeno de que la Nación sea para el ejército y es el ejército para la Nación. Entre ese ejército mismo hay muchísimos que detestan tal orden de cosas, hay fécondos y abundantes gérmenes de resentimientos y de odios; hay también ambiciosos, los pueblos que desean sacudir el yugo bajo que gimen, se aprovechan de todos aquellos elementos de combustión y soplándolos en tiempo, nos han presentado repetidas veces el triste espectáculo del ejército batiéndose contra el ejército, reforzado por el pueblo; ¿Cuáles son los resultados a que nos ha conducido? Ya lo hemos visto. ¿A cuál nos conducirá si no se varía de rumbo? Al de que la Nación no podrá absolutamente sufragar sus gravámenes, que el militar antiguo peleará con el nuevo para defender su pan y lo matará para que no se lo cercene; que cuando las rentas no basten para contentar a tantos, se arrojen sobre el pueblo para no morir de hambre; que de sus defensores y custodios se conviertan en sus devastadores; que al fin se destrocen entre sí mismos, que los pueblos los persigan como a sus enemigos, que perezcan sin gloria y no dejen a sus hijos ni aun el triste consuelo de escribir sobre su sepulcro estas pocas palabras; *Murió defendiendo su Patria*. Esto es muy triste, muy doloroso y muy duro para nosotros el decirlo, pero en esta vez debemos repetir la frase que el Sr. Presidente nos dirigió en su discurso de apertura; *Nuestro deber es instruirlos y no adularlos*.

La República ha tenido varias oportunidades para restañar este mal y se han perdido por inexperiencia de nuestros gobernantes, en quienes aún fermentaban ciertos hábitos envejecidos; quiso curarse el mal irritándolo u oponiéndole otro mal de la misma clase. Cuando un partido había triunfado tomaba sus disposiciones para deshacerse legalmente de los militares que le estorbaban en lo cual no veían aquellos más de venganzas legales, el mal quedaba en peor estado, porque los oprimidos se levantaban a la hora menos pensada, como héroes y con nuevos refuerzos. Apelase a las milicias cívicas y con éstas se causaron dos males de magnitud más enorme; los dos ejércitos se hicieron una guerra de exterminio sin obtenerse otra ventaja que la de destruir de una manera irreparable la base primordial de las repúblicas, las milicias cívicas. Sucedió con estas una cosa muy semejante a lo que antes dijimos había sucedido con el Congreso de Albano; ellas fueron un objeto de odio para los pueblos y de terror para el gobierno; así es que la institución quedó desacreditada en todos sus elementos. Las lecciones de lo pasado deben convencernos de que en ninguno de los sistemas adoptados se encuentra el remedio del mal y que no hemos hecho más de atacar los efectos, dejando intacta la causa; los vicios del ejército no se encuentran radicalmente en los militares, sino en los abusos de la institución; si ellos aparecen como sacrificadores, también llevan su muy buena parte de víctimas; y así como sería un error imperdonable destrozarse la manecilla de un reloj porque apuntaba mal la hora, sin investigar el motivo, así lo será el creer que la reforma del ejército solo puede operarse destruyendo a los militares; las deformidades que presentan no son sino los efectos; procuraremos pues, investigar las causas.

Éstas, como ya lo hemos demostrado y lo ve todo el mundo se encuentran en la mala dirección que se ha dado a la institución, ha destinándose exclusivamente al ejército a la represión de la guerra civil y con ello no se ha hecho más de prolongarla indefinidamente; nuestros gobiernos han presentado mil veces un espectáculo afrentoso para él, para la Nación y para el ejército; sabíase que una de las más importantes partes de la República desaparecía bajo la cuchilla de los bárbaros y el Gobierno se manifestaba insensible a sus estragos, más apenas se escuchaba cualquiera voz revolucionaria y llovían los escuadrones para ahogarlas; esto producía naturalmente un odio profundo contra el gobierno, del que inocentemente participaba el ejército, él también debía avergonzarse de que se le mandara a matar más bien que a salvar a sus hermanos, el en fin, debía disgustarse de que no se le dejara cosechar verdaderos laureles y de que se le enviara a donde veía caer deshojados lo que había adquirido. El Gobierno perdía así la extinción del ejército mismo.

Tiempo es ya de poner término a tantos errores que hoy nos conservan con una pie en el abismo, el mal ha llegado a su colmo y la implacable verdad nos presenta hoy un Erario exhausto y agobiado bajo una inmensa deuda, todas las ruedas de la sociedad están paralizadas, los ramos todos de la Administración Pública parecen por inaniación y lo que la Nación produce no basta ya para mantener nuestro ejército, ¿Qué hacer en tal extremidad? ¿Destruirlo? ¿O ponerle al frente otro enemigo para que se comiencen las carnicerías? Ni lo uno ni lo otro, que él se conserve con la existencia que tiene, que no se destruyan las que se han creado, y que cada cual reciba del tesoro y la prorrata que le toque, la Nación será bastante magnánima y prudente para sobrellevar esta carga y solo pide, sólo quiere que se pronuncie el hasta aquí, que el mal se ataque en su origen y que se cierren las cataratas de donde han fluido aquellos males, en suma, que el ejército sea su defensor, su baluarte y su conservador, pues que para eso lo ha instituido y que el Gobierno, empleándolo conforme al objeto de su institución no lo ocupe en las guerras civiles, sino cuando la exigencia de las circunstancias sea tan grande y el peligro tan inminente, que no haya otro medio de evitarlo.

En estos últimos días había comenzado a levantarse una borrasca contra nosotros, azuzábase a la clase militar contra el Congreso, diciéndosele que nosotros lo despachábamos a las costas y fronteras, la clase militar ha manifestado en esta vez un buen sentido que la honra, porque quien pensara irritarla con tal estímulo, le hacía en verdad el ultraje más sangriento. ¿Quién haría entonces la guerra de Texas?... ¿Quién nos libraría del exterminio y de la desolación que difunden los bárbaros en nuestras fronteras? ¿Quién nos pondría a cubierto de las que nos amenazan?... No serán ciertamente los ciudadanos pacíficos que parten su pan con el soldado y si una voz llegara a levantarse que dijera: Esos servicios no los prestará el ejército, esa voz no saldría de la boca de un mexicano, y si saliera, sería necesario ir a buscar otra patria, para que no cayera sobre nosotros la afrenta de tal palabra.

Siendo, pues, muy claro e inequívoco el espíritu esencialmente filantrópico que nos ha guiado al fijar el verdadero carácter de la milicia permanente y siendo también fuera de duda, que muy lejos de pretender aniquilarla o perseguirla, sólo aspiramos a librarla de que sea destruida por sí misma y hacerla compatible con la felicidad y paz de los pueblos, resulta que no pueden subvertirse nuestra intenciones si no es con una premeditada malevolencia y esto no lo harán sino los enemigos de la gloria y de la prosperidad de su Patria. Para mantener en ella el orden interior si es que desgraciadamente llegara a turbarse hemos conservado la institución de la milicia activa, que siendo un medio entre la permanente y el pueblo, podrá desempeñar su misión sin graves inconvenientes. Cuando nuestra sociedad haya

tomado su aplomo, la institución de la milicia activa se elevará el brillante rango a que está llamada, ella será el lugar de refugio y de descanso del veterano que ha consagrado sus hermosos días a la defensa de su Patria, en ella gustará la felicidad doméstica y vivirá entre sus conciudadanos para recibir los testimonios de su gratitud y para verse colmado de elogios y ofrendas.

Nuestros gobernantes claman y han clamado siempre contra la inercia de nuestros pueblos, porque no los ven dar muestras de un espíritu belicoso y emprendedor. ¿Más cómo quiere que se muevan cuando ellos mismos los atan y encadenan...? Así como sólo el espíritu municipal puede engendrar virtudes republicanas, así también sólo el espíritu militar puede engendrar costumbres guerreras. Es pues, necesario, despertar ambos espíritus, si queremos que nuestras instituciones no sean una despreciable hoja de papel, pero esto debe hacerse muy poco a poco, porque en la vida de las naciones las horas se encuentran por años y tanto o más riesgo hay en caminar muy a prisa, como en ir con demasiada lentitud. Ese pueblo, a pesar de su inercia a pesar de los encantos que para el pudiera tener una palabra vacía, concentraría sus fuerzas y se levantaría contra el sistema que quiera volverlo al despotismo de las milicias cívicas, sin que pudieran fascinarlo las palabras, a pesar de esto, debemos tantearlo, debemos educarlo con esmero y debemos en fin, encaminarlo, hasta hacerle conocer la importancia de la institución que hoy ha caído en un completo descrédito; si la resucitáramos inopinadamente, producirá la ruina completa de la libertad. Guiados por estos principios, proponemos que la Guardia Nacional, es decir, todos los que llevan el título de ciudadano, no puedan ser obligados a servicio alguno, ni aún en el interior de las poblaciones, si no es en el caso de una invasión extranjera. Bajo este pie será necesario conservar la institución por algunos años, pues el paso que se da no es más que un aviso al pueblo en que se le dice que algún día, aunque remoto, será necesario que lleve las armas.

Réstanos solamente decir, o más bien recordar, los mismos que nos han determinado a proscribir el sistema de levas, como medio de reemplazo. Con él se atenta a todas las garantías individuales, y muchas veces sirve de escudo a los infames lucros de los que se encargan de hacerlas.

Como los agitadores en sentido demagógico o tiránico, no perdonan medio para hacer triunfar sus intereses o caprichos, los últimos habían hecho entender que se atentaba a los fueros: es falso. Asentamos como base constitucional que el aforado que desempeñe un cargo civil, se sujete al juez que determine la ley y en esto nada hay de nuevo, nada que no se practique actualmente. Hoy es juzgado el Diputado, eclesiástico o militar por el Congreso y Corte de Justicia y no por un consejo de guerra o un obispo, ha querido pues, solamente consignar el principio en una ley constitucional.

TÍTULO VIII

HACIENDA

En esta materia es necesario decir mucho, o no decir nada, y lo que más a nuestro intento pudiera decirse, queda expuesto en lo dicho sobre el título VI. Lo demás se encuentra al alcance de todos.

TÍTULO IX

CONSERVACIÓN Y REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

No basta dar una Constitución si no se provee en ella a su conservación, buscar ésta en un cuerpo escénico a las instituciones, es crear un poder que hará mucho o no hará nada; bajo el primer aspecto es temible, y bajo el segundo despreciable. Convencidos de estas verdades, buscamos su conservación en las instituciones mismas, pero como en ellas se reproducen iguales peligros bajo las formas de la anarquía o del despotismo, hemos procurado huir de ambos escollos, aunque no confiamos en el acierto de una materia que todavía hoy es objeto de ensayos y de sistemas. Antes de entrar en pormenores, procuramos conocer cuales eran los elementos de la sociedades que se presentaban como rivales y podían comprometer su existencia y hemos creído descubrir que la lucha se trabará entre los Departamentos. Aunque entre las autoridades departamentales se reproducirá la misma escena en escala menor, no quisimos mezclarnos en su administración.

Los Departamentos han de hacer esfuerzos constantes para extender la esfera de su poder, porque así está en el orden que llamaremos político natural, más como el Congreso Nacional se compone de representantes de todos aquéllos el será también la única autoridad competente que podrá calificar si el estatuto de un Departamento perjudicará a los demás, cada Diputado se pondrá en el caso de ser su representante y con esta conciencia fallará. El acopio de luces y la indiferencia a ciertos intereses locales, hacen naturalmente de esta corporación el conservador de la Constitución contra las empresas de los Departamentos y por eso le otorgamos el poder de reprobamos sus estatutos en el artículo 79.

La acción del Ejecutivo es fuerte, eficaz y rápida, como ella no se encuentra materialmente circunscrita a ciertas formas, ni embarazada por los trámites, en un momento puede propagarse, sin que sea posible detenerla; es cierto igualmente que la suerte de la Constitución se encuentra en sus manos y que puede minarla con un decreto que se diga es dato para hacerla

observar. Atendiendo a estas consideraciones, hemos investido al senado de la facultad de anular sus actos, cuando sean contrarios a las leyes fundamentales o generales. Ya se percibirá ahora si tenemos razón en sostener que aquella corporación debe montarse bajo el mayor pie de respetabilidad posible, pues que sólo de esta manera podrá formar contrapeso a un poder tan vigoroso con el Ejecutivo si por un mal entendido liberalismo se lo cercenara la respetabilidad, el senado se convertiría en el más cruel azote de la República, porque corrompido o sojuzgado por el Gobierno, no serviría más para poner un sello de legalidad a todos sus actos arbitrarios.

Han sido muy frecuentes entre nosotros las peticiones de remoción de Ministros y por ellas han comenzado muchas de nuestras revoluciones porque el Gobierno se había conservado en la posesión de despreciar los votos de los pueblos. Conciliando, pues, todos los intereses políticos, hemos deferido al Senado la facultad de declarar cuando el Presidente debe hacer la remoción; y para que los Ministros no puedan ser subyugados por una facción que dominara aquel cuerpo, los hemos garantizado con las peticiones de los Departamentos, de esta manera quedan contrapesados, a nuestro juicio, los inconvenientes que pudieran presentarse, siendo muy de esperarse felices resultados.

Las guerras civiles de los Departamentos comenzaron siempre por el choque entre sus Congresos y sus Gobernadores; si los partidos dominaban en los primeros, y los segundos querían enfrenarlos con su veto, el conflicto era inevitable y no terminaba sino con la esclavitud o destrucción de uno u otro poder. Previendo, pues, el caso de que un Gobernador rehusara la sanción a un proyecto, porque lo creyera contrario a la Constitución y a las leyes generales, creímos que era absolutamente necesario interponer entre los beligerantes una autoridad que decidiera la contienda, y ninguna más imparcial ni a propósito, que el Senado, a quien se han deferido funciones semejantes. Si el Congreso Nacional tiene la facultad de reprobando los estatutos sancionados, está en el orden natural que el senado decida las contiendas que se susciten sobre aquéllos cuya sanción se disputa.

Los Gobernadores, Tribunales Superiores y todos los demás funcionarios con quienes el Gobierno puede entenderse directamente, son otros tantos conservadores de la Constitución, conciliando este principio en cuanto es posible, con la obediencia que le es debida; así es, que no sólo los autorizamos, sino que les imponemos la obligación de suspender por una vez la ejecución de sus órdenes en los casos expresados y los primeros tienen la misma, siempre que aquéllas sean contrarias a la Constitución del Departamento, debiéndose dar cuenta inmediatamente al Senado. En esta serie de procedimientos se notará a primera vista, que no puede pasar ningún acto arbitrario sin que no reciba luego su correctivo en tiempo oportuno y

se notará además, que con estas precauciones proveemos también a la conservación de las constituciones de los departamentos, elevándolas al rango mismo que ocupa la de la Nación.

No dejará de suceder alguna vez que un suceso intempestivo y de aquellos que ponen momentáneamente en peligro la suerte de las naciones, acaezca durante el receso del Congreso; en tales circunstancias, las necesidades de primer orden son los recursos pecuniarios y de tropas y temiendo que se abusara de la urgencia, hemos facultado al Senado en el artículo 85 para que provea a las que sean del momento. Recorriéndose todo el proyecto se verá, que el Senado es un poder de primer orden para evitar el mal, sin que en sí mismo tenga elemento alguno para hacerlo; se notará también que su posición es sumamente difícil y que los asuntos de que principalmente debe ocuparse y sobre los cuales ha de ejercer su autoridad son de aquéllos que exigen instrucción, tino, práctica en los negocios públicos y una consumada prudencia; que exigen sobre todo, una grande respetabilidad y una absoluta independencia personal en los que deben manejarlos; estas se encuentran solamente en las calidades que pedimos para un Senador. Cuando bien se reflexione sobre esto, y se penetre en el espíritu de la institución, vendrá la convicción de que no serán perdidas cualesquiera precauciones que se adopten para dar a este cuerpo toda la fuerza moral e importancia que necesita para desempeñar debidamente su elevada misión. Su amovilidad periódica responde a todas las objeciones. El Poder Judicial hace sus avances de una manera inapercibida y por lo mismo doblemente peligrosa; más los Tribunales Superiores son los conservadores de su propia jurisdicción, ejerciendo la facultad de suspender sus órdenes y defiriéndose a la cámara de Diputados la facultad de declarar su nulidad.

Podrá llegar el caso de que una Revolución destruya al Poder Legislativo y amenace con la disolución de la sociedad; en tal caso, el Presidente está llamado por su propia virtud para reorganizarla, porque entonces las armas y no las leyes son las que deben decidir la contienda. Como en tales ocasiones es cuando han perdido las repúblicas su libertad, merced a la necesaria concentración que se opera del poder, hemos pensado que solo se puede evitar tan funesto resultado, desatando todos los lazos de obediencia de los Departamentos pero como también debe prevenirse el de la disolución, lo dejamos siempre cargados con la obligación de auxiliar al restablecimiento del orden. El gran punto de mira que no abandonamos ni un instante, es que la Nación no se divida en fracciones, ni llegue a correr el peligro de destrozarse por sí misma.

En cuanto a las reformas, hemos dejado una puerta bastante amplia, porque no creemos, que ha llegado el tiempo de hacer una Constitución

perfecta; y en nuestras miras está que se vaya perfeccionando sucesivamente y que camine a paso igual con los adelantos y necesidades de los pueblos.

CONCLUSIÓN

Tal es el plan de la Constitución que en nuestro juicio conviene a la Nación Mexicana; él es inspirado por la intención más pura, por el más sincero deseo de hacer el bien, y en fin, es obra de nuestra conciencia y de una profunda convicción; ¡ojala y que así la tuviéramos de nuestra capacidad!... A medida que escribíamos notamos que una imprudente y loca exaltación, trabaja sin descanso por destruir nuestra obra, sustituyendo la calumnia a la razón, las imputaciones de partido a los raciocinios y disponiendo los ánimos a que se conviertan en facciones. Un periódico de quien habían formado las más lisonjeras esperanzas los amigos de la concordia y de la libertad, ha lanzado el grito de guerra contra el Congreso si no enarbola palabra federal en sus banderas; él denuncia como enemigos simulados de las libertades de los pueblos a cuantos no digan Federación, aún cuando prodiguen sus beneficios; él se ha descarriado hasta pretender alarmar al Gobierno mismo, infundiéndole temores contra lo que hagamos; él en fin, ha pronunciado por la primera vez la horrenda palabra partidos; afiliándonos en el que le convenía; ha declarado que quien profesare moderación, debe inspirar desconfianza; ha dicho, en suma que bajo esa palabra se esconden miras liberticidas, y que solo en la de federal se encuentra la buena causa. ¡Él ha hablado así a la vez que todos los otros periódicos callan!... Ya estamos, pues, filiados por... Los que todo lo dicen, confesándose exaltados; más poniendo nuestra obra en manos de todo el mundo, apelamos al buen juicio de los hombres sensatos; imploramos el auxilio de los que verdaderamente amen a su país y protestamos ante Dios de la pureza y rectitud de nuestras intenciones.

Pero en aquellas imputaciones odiosas hay un plan y éste si no lo dejaremos pasar sin quitarle el disfraz con que se presenta. Toda la Nación está persuadida de que sus representantes no son indignos de su confianza y que la merecían cuando les dieron sus sufragios; los pueblos no eligieron a hombres que les fueran desconocidos o que intrigaran su nombramiento y en todas partes se hicieron las elecciones en la más plena libertad; la Nación espera, pues, mucho de su patriotismo, pero más todavía de su sabiduría y de su prudencia. El Congreso Constituyente se encuentra hoy en una esfera tan alta, cual nadie podía imaginarse y esta elevación la ha debido únicamente a esa prudencia y sabiduría con que sus representantes han sabido sobreponerse a los gritos de pasiones mezquinas; pues bien, hoy

se les quiere forzar a que marchen por la senda opuesta y para conseguirlo se les amenaza con el odio quimérico de los pueblos; los periodistas dicen: Sálvense nuestros principios y perezca la Nación; y denuncian como un mal ciudadano al que diga: Sálvase la Nación, aunque sea con sacrificio de mis principios. Quien así se conduce manifiesta un liberalismo que solo se diferencia del de Turquía en el uso de la cimitarra; y si esta sola consideración no bastara para ver con indignación un tal sistema, bastaría a cualquiera que sienta latir bajo su pecho una alma fuerte, el considerar que se le quiere dominar por la cobardía, que se le pone a escoger entre un heroísmo que llamaremos fantástico, por no darle su propio nombre y entre la desgracia de su País, que los que deliberada y paladinamente se presentan organizando los partidos y formando uno, brindan con una corona que dispensará el viento de mañana y que deja clavada en el alma una saeta de eterno remordimiento. La fascinación pasa y la espantosa realidad queda sola.

Para que la subversión fuera más completa, se ha tomado el nombre de una virtud y hecho de él un apodo afrentoso. Estas son niñerías; son fantasmas con que solo pueden asustarse los que nunca hayan trillado la senda política o bien se quiere presentar en ello un estímulo nada noble; pero los que nada queremos ni pretendemos; los que hemos recorrido aquella senda con escarmiento y provecho; los que hemos servido a la causa de la Federación y de la libertad hasta la última extremidad; los que hemos visto de cerca la Guerra Civil y participado de sus estragos vemos envuelta la muerte en esas palabras melodiosas. Se nos increpa porque transamos con intereses creados, porque no irritamos heridas recientes, porque no entramos rompiendo y destrozando con cuanto se nos presenta al pase; y confesamos que en esto encontramos nuestro orgullo y nuestra gloria y que cuando nos lo reprochan, reconocemos que somos amigos de la libertad. Nuestros injustos detractores han apelado frecuentemente a las doctrinas y escritos de Sismondi, y si en él reconocen un guía seguro, ábranlo y allí verán lo que nos enseña: *La libertad, dice, exige transacciones continuas, porque una voluntad no puede someterse a otra voluntad contraria, sin violencia ni esclavitud; y los Diputados de la Nación se reúnen para reconciliar estas voluntades, más bien que para forzarlas o enemistarlas.* A esos escritores que a la moderación llaman traición encubierta y que dicen debe desconfiarse de los moderados, nada contestaremos; pero dirigiéndonos a los representantes del pueblo, les diremos con *el PADRE de la FEDERACIÓN y de la INDEPENDENCIA AMERICANA: A los que os aconsejan que sospechéis de cualquiera que os recomienda la MODERACIÓN y la longanimidad no debe hacerles aprecio ningún hombre que estime la libertad y reverencie la justicia, por las cuales combatimos: ¿De qué serviría la razón si una no pudiera dar su parecer sobre una materia tan importante y que puede producirnos las consecuencias más funestas?...*

Hemos cumplido nuestro compromiso cual nos lo han permitido las circunstancias. Esperamos que nadie fije su atención sobre los innumerables equívocos e incorrecciones en que naturalmente debe abundar este precipitado escrito y que concentrando toda aquélla sobre las ideas que vertimos, haga justicia a los que las escriben. No vean en nuestro lenguaje sino el idioma del corazón y de la conciencia.

Antonio Díaz, Joaquín Ladrón de Guevara, José F. Ramírez, Pedro Ramírez.

- *PROYECTO de Constitución que presenta al Soberano Congreso Constituyente la mayoría de su Comisión especial y voto particular de la minoría (Continúa)*²⁶.

En el nombre de Dios Todopoderoso, Autor y Legislador Supremo del Universo. Los representantes de la Nación Mexicana, reunidos en Congreso extraordinario por la voluntad y voto libre de los pueblos, para constituirlos del modo que entiendan ser más conforme a su felicidad, asentando por base la independencia de la Nación bajo un sistema republicano popular representativo; poniendo en ejercicio los amplísimos poderes con que están investidos lo decretan y sancionan en la siguiente:

²⁶ Periódico *El Siglo XIX*, México, 19 de octubre de 1842, número 343.

*A. PROYECTO DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA
MEXICANA*²⁷

182 artículos, IX Títulos, 36 Capítulos

TÍTULO I

DE LA NACIÓN MEXICANA, SU RELIGIÓN, TERRITORIO,
CONDICIÓN GENERAL DE SUS HABITANTES,
Y DISTRIBUCIÓN DE SUS PODERES

1. La Nación Mexicana, soberana, libre e independiente, no puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona.
2. La Nación profesa la religión católica, apostólica y romana, y no tolera el ejercicio público de otra alguna.
3. El territorio de la Nación se divide en los departamentos siguientes: Acapulco, Californias Alta y Baja, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, México, Michoacán con Colima, Nuevo León, Nuevo México, Oaxaca, Puebla con Tlaxcala, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Texas, Veracruz, Jalisco, Yucatán y Zacatecas con Aguascalientes.
4. Todos los poderes públicos emanan de la Constitución, y su ejercicio no puede obtenerse, conservarse ni perderse, sino por los medios, formas y condiciones que ella misma establece en sus respectivos casos. Ninguna autoridad, incluso la del Poder Legislativo, puede en manera alguna dispensar su observancia, ni conceder impunidad a sus violaciones para que deje de ser efectiva la responsabilidad de los infractores.
5. El ejercicio del Poder Público se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sin que dos o más de estos Poderes puedan reunirse en una sola corporación o persona, ni el Legislativo depositarse en un solo individuo.

²⁷ México, 25 de agosto de 1842.

I. De los habitantes de la República, sus clases, derechos y obligaciones

6. Son habitantes de la República todos los que habiten en puntos que ella reconoce por de su territorio, y desde el momento en que lo pisan, quedan sujetos a las leyes y gozan de los derechos que respectivamente les otorguen.

II. GARANTÍAS INDIVIDUALES

7. La Constitución declara a todos los habitantes de la República el goce perpetuo de los derechos naturales de libertad, igualdad, seguridad y propiedad, contenidos en las disposiciones siguientes:

I. Nadie es esclavo en el territorio de la República.

II. La ley es una para todos, y de ella emanan la potestad de los que mandan y las obligaciones de los que obedecen. La autoridad pública no puede más que lo que la ley le concede, y el súbdito puede todo lo justo y honesto que ella no le prohíbe.

III. Ninguno puede ser molestado por sus opiniones, y todos tienen derecho para publicarlas, imprimirlas y circularlas de la manera que mejor les convenga. Jamás podrá establecerse la censura, o calificación previa de los escritos, ni ponerse otras trabas a los escritores, editores o impresores, que las estrictamente necesarias para asegurarse de la responsabilidad de los escritores.

IV. Solamente se abusa de la libertad de imprenta, atacando la religión y la moral. Estos abusos serán juzgados y castigados por jurados de imprenta, conforme a lo que dispongan las leyes; y los que se cometieren atacando la vida privada de las personas, serán considerados y tratados como delitos comunes.

V. Cualquier habitante de la República puede transitar libremente por su territorio, y salir de él, sin otras restricciones, que las que expresamente le impongan las leyes.

VI. Ninguno puede ser aprehendido, detenido, ni preso, sino por previo mandato o auto escrito de juez competente de su propio fuero; ni juzga-

do o sentenciado por otro; ni custodiado fuera de la residencia del que debe juzgarlo; ni preso en otro edificio que el que le señale su juez, conservándose en aquél a su absoluta disposición.

VII. Ninguno será aprehendido, sino cuando contra él obren indicios por los cuales se presume ser el reo de un delito que se ha cometido; no será detenido más de tres días, a menos que subsistan las presunciones que dieron causa a su detención; ni más de ocho, sin que se provea el auto motivado de su prisión.

VIII. No puede declararse preso a un individuo sin que preceda una información sumaria por escrito, y sólo cuando de ella resulten nuevos indicios o se corroboren legalmente los anteriores; ni podrá conservarse en detención o prisión dando fianza, siempre que de la calidad del delito, o de las constancias procesales, aparezca que no se le puede imponer pena corporal.

IX. Las autoridades políticas pueden mandar aprehender a los sospechosos y detenerlos por veinticuatro horas; más al fin de ellas, deben ponerlos a disposición de su propio juez con los datos para su detención. En cuanto a la imposición de las penas, no pueden decretar otras que las pecuniarias o de reclusión, que en su caso establezcan las leyes.

X. La detención y la prisión son arbitrarias desde el momento en que ha transcurrido el tiempo señalado para una u otra, sin darse el auto respectivo. Son responsables de aquel delito las autoridades que lo cometen y las que lo dejan sin castigo.

XI. Nunca se podrá usar del tormento para el castigo de los delitos, ni de alguna otra especie de apremio para su averiguación. Ninguno podrá ser declarado confeso de un delito, sino cuando él lo confesare libre y paladinamente, en la forma legal.

XII. En cualquiera estado de la causa podrán exigir los reos que se les preste audiencia, que se les diga el nombre de su acusador, y que se les dé vista de las constancias procesales; y pueden también presenciar los interrogatorios y respuestas de los testigos, y hacerles las preguntas que juzguen necesarias para su defensa.

XIII. Los reos no serán molestados con grillos, ni otra especie alguna de

apremio, sino en cuanto fueren necesarios para asegurar su persona; y sólo podrán ser castigados por faltas nuevamente cometidas. Los trabajos útiles al establecimiento y al individuo, y la incomunicación, no se comprenden en las prohibiciones anteriores.

XIV. Solamente en los casos literalmente prevenidos en las leyes puede ser cateada la casa de un individuo, y sólo puede catearla su propio juez en persona. Tampoco pueden serlo sus papeles, sino es en persecución de un determinado delito o de un hecho fraudulento, y sólo cuando aparezca una semiplena prueba de que aquellos pueden contribuir a su esclarecimiento.

XV. La propiedad del individuo es inviolable; en consecuencia, a ninguna persona o corporación eclesiástica o secular que exista legalmente, puede privársele de la suya, ni turbársele en el libre uso y aprovechamiento de ella, ya consista en cosas, en acciones, en derechos o en el ejercicio de una profesión o industria que le hubiere garantizado la ley. Cuando algún objeto de utilidad pública exigiere su ocupación, el interesado será previamente indemnizado. Una ley constitucional dispondrá el modo de proceder en tales casos.

III. DE LOS EXTRANJEROS

8. Son extranjeros los que no poseen la calidad de mexicano.

9. Los extranjeros legalmente introducidos en la República gozarán de los derechos individuales enumerados en el artículo 7, y de los que se estipulen en los tratados celebrados con sus respectivas naciones.

10. Son obligaciones del extranjero:

I. Respetar la religión que se profese en la República.

II. Sujetarse a los fallos de sus tribunales, sin poder intentar contra ellos otros recursos que los que las leyes concedan a los mexicanos.

III. Cooperar a los gastos del Estado con las contribuciones que se impongan a los mexicanos, y de que no estén exceptuados.

11. Los extranjeros gozarán de todos los demás derechos que las leyes de la República no otorguen privativamente a los mexicanos; y sólo

podrán ejercerlos en la forma y modo que las mismas leyes prescriban respecto de los mexicanos. Nunca podrán intentar reclamaciones contra la Nación, si no es en los dos casos siguientes:

1º Cuando el Gobierno les impida demandar sus derechos en la forma legal.

2º Cuando él mismo les rehúse la ejecución del que les haya declarado la autoridad competente conforme a las leyes.

12. La Nación conserva siempre el derecho de reprobador y anular los actos de sus funcionarios públicos contrarios a las leyes; en consecuencia, ninguno puede pretender indemnizaciones por daños o prejuicios emanados de un hecho contrario a la ley, en que el reclamante haya tenido culpa o parte, aun cuando haya sido autorizado por el Poder Ejecutivo Nacional.

13. Para que los extranjeros puedan reclamar la observancia de los derechos que les concede esta Constitución y que les concedieren las leyes, deben haber obtenido y exhibir la carta de seguridad correspondiente en la manera y casos que dispongan las leyes. En las cartas de seguridad se insertarán textualmente los artículos que forman esta sección, debiendo ser reputados como el pacto o condiciones bajo las cuales son admitidos en la sociedad mexicana.

IV. DE LOS MEXICANOS

14. Son mexicanos:

I. Los nacidos en el territorio de la Nación o fuera de ella, de padre o madre que sean mexicanos por nacimientos, o de padre por naturalización.

II. Los no nacidos en el territorio de la Nación que estaban avecindados en él en 1821, y que no han perdido la vecindad.

III. Los que habiendo nacido en territorio que fue parte de la Nación han continuado en ésta su vecindad.

IV. Los nacidos en el territorio de la Nación de padre extranjero, si duran-

te el primer año de su nacimiento no manifiestare el padre que quiere que su hijo sea considerado como extranjero.

V. Los extranjeros que adquieran legítimamente bienes raíces en la República, o que se casen con mexicana, y los que, aunque no tengan estas cualidades, adquieran carta de naturaleza por las circunstancias que determinen las leyes.

V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL MEXICANO

15. Los mexicanos gozarán de los derechos que les conceden la Constitución y las leyes, y por éstas se les dispensarán exenciones y prerrogativas que hagan su condición mejor que la de los extranjeros. Los que pierdan la calidad de mexicano, por condenación judicial, y los que estén legalmente presos, no podrán usar del derecho de libertad de imprenta, sino para su propia defensa.

16. Es obligación del mexicano respetar y sostener la Constitución y leyes de la República, cooperar a la defensa de su Patria y al restablecimiento del orden público.

17. Se pierde la calidad de mexicano:

I. Por naturalizarse en País extranjero.

II. Por servir bajo las Banderas de una potencia que esté en guerra con la República.

III. Por aceptar empleo o condecoración de otro Gobierno sin permiso del mexicano.

18. El que pierda la calidad de mexicano puede obtener rehabilitación del Congreso en la manera y casos que disponga la ley.

19. Los cargos, empleos y comisiones de nombramiento de las autoridades, para cuyo ejercicio no exija la ley la condición de ciudadano, ni alguna otra cualidad individual de pericia prescrita por ella misma, se conferirán exclusivamente a los mexicanos. Una ley arreglará el ejercicio de los derechos concedidos a los naturalizados por lo que

respecta a la opción de empleos y cargos públicos.

VI. DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

20. Son ciudadanos mexicanos todos los que obteniendo la calidad de mexicanos reunieren además las siguientes:

- I. Haber cumplido la edad de diez y ocho años, siendo casado, o la de veintiuno, si no lo ha sido.
- II. Tener una renta anual de 100 pesos, procedente de capital físico, industria o trabajo personal honesto, y saber leer y escribir desde el año de 1850 en adelante.

21. Son prerrogativas del ciudadano mexicano:

- I. Votar en las elecciones populares.
- II. Poder ser votado para los cargos de elección popular y para cualquier otro empleo, siempre que en su persona concurren las demás calidades que las leyes exijan para su desempeño.

22. A reserva de que una ley detalle los demás derechos y prerrogativas inherentes a las condiciones de extranjero, mexicano y ciudadano mexicano, se observará inviolablemente el principio de mejorar en todas las leyes que se dieren, la condición del ciudadano respecto del que culpablemente no lo es; la del mexicano que aún no ha obtenido aquella calidad, respecto del extranjero; y la de éste, respecto del mexicano que ha perdido su calidad de tal. Las autoridades observarán el mismo principio en el ejercicio de sus facultades meramente discrecionales.

23. Son obligaciones del ciudadano:

- I. Alistarse en la Guardia Nacional.
- II. Adscribirse en el padrón de su municipalidad.
- III. Concurrir a las elecciones populares y votar en ellas.

IV. Desempeñar los destinos de carga concejil, los de elección popular y los otros que por la ley no sean renunciables.

24. Los derechos del ciudadano se suspenden:

I. Por el estado de sirviente doméstico cerca de la persona.

II. Por causa criminal, desde la fecha del auto de prisión o declaración que se haga de haber lugar a la formación de causa, hasta el pronunciamiento de la definitiva absolutoria del juicio.

III. Por ser ebrio consuetudinario, o tahúr de profesión, o tener casas de juegos prohibidos por las leyes, o vago, o mal entretenido.

IV. Por el estado religioso.

V. Por el estado de demencia continua o intermitente.

VI. Por no desempeñar las cargas de nombramiento popular, o aquellas que la ley declara no renunciables, careciendo de excusa legal calificada por la autoridad competente. La suspensión durará el tiempo que debía durar el encargo que no desempeñó.

25. Los derechos de Ciudadano se pierden:

I. Perdiéndose la calidad de mexicano.

II. Por sentencia judicial que imponga pena infamante, o que declare a alguno reo de contrabando de efectos prohibidos a favor de la industria nacional o de la agricultura.

III. Por quiebra fraudulenta calificada.

IV. Por mala versación o deuda fraudulenta en la administración de cualquiera fondo público.

26. Con la suspensión o pérdida de los derechos de ciudadano se suspende o se pierde, respectivamente, el ejercicio del empleo o cargo público que se obtenga. En consecuencia, no puede suspenderse ni privarse a un ciudadano de sus derechos, sino por declaración que haga la autoridad competente en las formas que prevenga la ley respectiva, ni ejercerse

sin exhibir el documento que justifique su posesión. El que pierda estos derechos, puede ser rehabilitado por el Congreso.

TÍTULO II

COLEGIOS ELECTORALES

27. La facultad y libertad de elegir a sus representantes es un derecho inherente al pueblo y un atributo inseparable de su soberanía. Este poder lo ejerce de derecho por medio de sus Colegios Electorales en las épocas fijas y casos que designa esta Constitución.

En consecuencia, las elecciones se celebrarán en el día designado por la ley, y llegado éste, las autoridades políticas en cada población las mandarán hacer en ella bajo su más estrecha responsabilidad, sin esperar orden de su respectivo superior.

28. En todos los lugares de la República se celebrarán elecciones primarias, y para tal objeto se dividirán las poblaciones en secciones de quinientos a mil habitantes. En ellas votarán los ciudadanos, por medio de boletas, sus electores, y éstos elegirán los individuos que deben formar el Colegio Electoral del Departamento.

29. Los individuos de las milicias sobre las armas votarán en la sección de su cuartel, y no se presentarán armados ni formando cuerpo.

30. Para ser elector primario, se requiere: 1º ser mayor de 25 años, 2º tener un capital físico o moral que le produzca una renta de 500 pesos anuales, o bien una propiedad raíz o establecimiento industrial que valga 500 y una renta de 100, 3º saber leer y escribir. Los individuos del Colegio Electoral deben ser mayores de treinta y cinco años, vecinos del departamento que los elija y tener un capital físico o moral que les produzca una renta de 1,500 pesos anuales.

31. En cualquier caso de nulidad de elección se observarán respectivamente las reglas siguientes: si la nulidad se encuentra en el Colegio Electoral, se mandará subsanar el defecto; si en la totalidad de los individuos que él haya elegido se repetirá la elección, y si en uno o más de los propietarios, se llamará el suplente.

32. En todo caso de empate se repetirá la elección, y si aún siguiere, decidirá la suerte.
33. Cada cuatro años se renovará el censo de la población de los Departamentos, y por él se computará el número de representantes.

I. PODER LEGISLATIVO

34. Los Diputados y Senadores al Congreso Nacional, serán electos por los colegios electorales de los Departamentos, en proporción de un Diputado para cada ochenta mil habitantes, o por una fracción de cuarenta mil. Los Departamentos que no tuvieren el cupo designado nombrarán sin embargo un Diputado. Por cada propietario se nombrará un suplente.
35. Las elecciones de Diputados y Senadores se celebrarán en la primera semana de septiembre del año anterior a la renovación.
36. Las Cámaras se renovarán por mitad cada dos años, y la renovación se hará por individuos. Las diputaciones que fueren de números pares, se renovarán comenzando por la mitad de menos antiguos, siguiendo después la alternativa. En las que fueren de números impares, se renovará en el primer bienio la mayoría de menos antiguos, y en el segundo bienio la minoría que quedó de la anterior, juntamente con el Diputado últimamente nombrado en aquel mismo bienio; en lo sucesivo se seguirá esta alternativa. Los Diputados que fueren únicos, se renovarán cada cuatro años.
37. Las vacantes que ocurran en el Senado se llenarán inmediatamente, y los nuevos electos funcionarán por el tiempo que falte a los que reemplacen.
38. Los Diputados y Senadores no podrán ser dispensados de ejercer su encargo sin causa grave, justa, comprobada suficientemente y calificada por su Cámara respectiva.

II. PODER EJECUTIVO

39. Para la elección del Presidente de la República se celebrarán elecciones primarias el día 1° de marzo del año en que debe verificarse su renovación, conforme a lo prevenido en los artículos 28 y 29, y en proporción de un elector por cada mil habitantes. Estos electores primarios formarán el Colegio Electoral del Poder Ejecutivo, y sus calidades serán las prescritas en la última parte del artículo 30.
40. La regulación de votos se hará en la capital de cada departamento el día 20 del mismo marzo, y la general en el día 20 de mayo inmediato, conforme a la fracción 31 del artículo 79.
41. Será declarado Presidente de la República el que reuniere la mayoría absoluta de los votos individuales emitidos por los electores. Si ninguno la reuniere, el Congreso Nacional, haciendo de Colegio Electoral y votando por Departamentos, nombrará al Presidente de entre los dos que reúnan mayor número de votos. En caso de empate votará por personas.
42. El Presidente cesará en sus funciones el día 1° de junio inmediato, y en el mismo tomará posesión el que debe reemplazarlo. Si no estuviere presente, se depositará interinamente el Poder Ejecutivo en un Senador nombrado por el Congreso a mayoría absoluta de votos, lo mismo se practicará en caso de vacante y en los de cualquier otro impedimento temporal.

III. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

43. Los Colegios Electorales de los Departamentos elegirán a pluralidad absoluta de votos a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la material, cuyas vacantes ocurrieren en el año de su reunión; más si aquellas se verificaren en el tiempo intermedio, se reunirán extraordinariamente para cubrirlas. Concluida que sea la elección, remitirán el acta respectiva al Supremo Gobierno, y en la regulación de votos se observará lo prevenido por el artículo 41.
44. La elección para Ministro de la Corte Suprema de Justicia preferirá a la de Diputado o Senador.

IV. AUTORIDADES DEPARTAMENTALES

45. Los Diputados de las Asambleas serán elegidos por los mismos Colegios Electorales que eligieren a los del Congreso Nacional.
46. Los Gobernadores lo serán en la forma prescrita por el artículo 39, quedando a los departamentos fijar el número y calidades de los electores y el tiempo de la elección.
47. Las Asambleas de los Departamentos harán de Colegio Electoral para elegir a los Magistrados de sus Tribunales Superiores.
48. Una ley constitucional reglamentará todos los demás puntos relativos a las elecciones de los Supremos Poderes de la Nación, con absoluta sujeción a las bases y principios consignados en este título. En las constituciones de los departamentos se hará el mismo arreglo por lo que respecta a sus autoridades particulares.

TÍTULO III

PODER LEGISLATIVO

49. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en un Congreso General dividido en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

I. CÁMARA DE DIPUTADOS

50. Esta Cámara se compondrá de los Diputados elegidos por los departamentos.
51. Para ser Diputado se requiere:
 - I. Ser mayor de 25 años al tiempo de la elección, y con vecindad de cuatro por lo menos en el departamento que lo elige. Los naturales que no tengan aquella vecindad, sólo podrán serlo en el caso de que conserven allí alguna propiedad territorial o giro industrial.

II. Tener un capital físico o moral que produzca al nombrado una renta anual efectiva de 1,200 pesos, y que no consista en emolumentos procedentes de empleo, destino, beneficio eclesiástico, o de algún cargo público que sirva temporalmente, o en Comisión. La regulación del capital se hará por los libros de contribuciones.

No se requiere este capital para que puedan ser Diputados los profesores de alguna ciencia que por espacio de diez años consecutivos hayan dado lecciones de ella en algún establecimiento público aprobado por el Gobierno, siempre que reúnan las otras calidades.

III. Desempeñar las cargas concejiles para que fuere nombrado desde el año de 1843 en adelante, a no ser que disfrute de una exención legal calificada por la autoridad competente.

52. No pueden ser electos Diputados:

I. El Presidente de la República, los Secretarios del Despacho y oficiales de sus secretarías, los individuos de la Suprema Corte de Justicia ni de la Marcial, los M. RR. Arzobispos y Obispos, ni los empleados generales de Hacienda. Los Gobernadores de los Departamentos, sus Secretarios, los Gobernadores de Mitras, provisos, Vicarios Generales, ni los Comandantes Militares, tampoco pueden serlo por los Departamentos a que se extienda su jurisdicción, encargo o ministerio.

II. CÁMARA DE SENADORES

53. Esta Cámara se compondrá de dos Senadores elegidos por cada uno de los Departamentos que tengan más de cien mil habitantes.

54. Para ser Senador se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento, y natural o vecino del departamento que lo elige.

II. Tener treinta y cinco años cumplidos de edad al tiempo de la elección.

III. Haber ejercido alguno de los encargos siguientes: Presidente de la República, Secretario del Despacho del Supremo Gobierno, o individuo

del extinguido Consejo Constitucional, Senador al Congreso General, Ministro o Agente Diplomático, o Gobernador Constitucional del Departamento. Ejercer o haber ejercido alguno de los siguientes: Diputado al Congreso Nacional, o algún empleo superior y efectivo de la milicia.

- IV. Tener un capital propio consistente en bienes raíces, o en un establecimiento industrial que produzca al nombrado una renta anual efectiva de dos mil pesos, o bien una industria o profesión que le produzca la misma renta, y además una propiedad territorial que valga 12,000 pesos. Los individuos cuyo capital moral consista en los proventos de un empleo, Comisión o beneficio eclesiástico, deben tener una renta de 3,000 pesos, y una propiedad territorial que valga 20,000, libras.
- V. Tener las otras calidades que se requieren para ser Diputado y que no están modificadas por este artículo.

55. No pueden ser Senadores, los que no pueden ser Diputados, exceptuándose de esta disposición los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, que podrán ser nombrados por los departamentos a que no se extienda su jurisdicción, teniendo las demás calidades prescritas.

III. DE LAS SESIONES

56. Las sesiones del Congreso Nacional se abrirán en 1º de enero, y en 1º de junio de cada año. Las del primer periodo se cerrarán en 31 de marzo, y las del segundo en 31 de octubre, pudiendo prorrogarlas hasta fin de año, si no se hubieren concluido los asuntos que son objeto de este segundo período. En las sesiones de él se ocupará exclusivamente el Congreso del examen y aprobación del presupuesto general de gastos del año siguiente, de las contribuciones con que debe cubrirse, de la cuenta del Ministerio de Hacienda respectiva al año penúltimo, y de la memoria que debe presentarle su Ministro.
57. Estando el Congreso en receso se reunirá a sesiones extraordinarias siempre que lo convoque el Senado, ya por sí, o a pedimento del Presidente de la República. En la convocatoria se especificarán los asuntos de que únicamente debe ocuparse, y sólo se comprenderán en ella los que el Senador califique de urgentes.

58. Los asuntos económicos, los que declaren urgentes ambas Cámaras y las acusaciones que deben hacerse ante ellas, se podrán tratar en cualquier período de sesiones.
59. Aunque el Congreso cierre sus sesiones, continuará las suyas el senado, ocupándose en ellas de los acuerdos que tuviere en revisión, y de los demás asuntos que pertenecieren a su conocimiento.
60. Las Cámaras residirán en un mismo lugar, y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla. Pero si conviniendo las dos en la traslación, difieren en cuanto al lugar y al tiempo, el Presidente de la República terminará la diferencia, eligiendo precisamente uno de los dos puntos en cuestión.
61. Las resoluciones que tome el Congreso sobre su traslación, o prórroga de sesiones, no podrán ser objetadas por el Presidente.
62. La apertura y clausura de cada período de sesiones, se verificará con las solemnidades que prescriba el reglamento del Congreso, y con la asistencia del Presidente de la República.

IV. DE LA FORMACIÓN DE LAS LEYES

63. Corresponde la iniciativa de las leyes:
 - I. Al Presidente de la República, Asambleas Departamentales y Diputados, en todas materias.
 - II. A la Suprema Corte de Justicia en lo relativo a la administración de su ramo.
64. No podrán dejarse de tomar en consideración las iniciativas de los Poderes Ejecutivo y Judicial, las que se presenten firmadas por cinco Diputados, las que dirigiere una asamblea departamental sobre asuntos privativos a su departamento, y aquellas en que estuviere de acuerdo la mayoría de las Asambleas.
65. Toda ley o decreto se iniciará precisamente en la Cámara de Diputados, y a la de Senadores sólo corresponderá la revisión. En ella

podrá reprobare el acuerdo, o reformarlo en su redacción para salvar los inconvenientes que presente, pero no podrá hacerle adiciones.

66. Para la discusión de cualquiera ley o decreto se necesita en cada Cámara la presencia de las dos terceras partes del total de sus individuos y el voto de la mayoría de los presentes para su aprobación. En la segunda revisión se requieren los dos tercios de la Cámara iniciadora para ser reproducido, y de la revisora para ser desechado.
67. Cuando el Senado aprobare o reformare una parte del proyecto, la Cámara de Diputados se ocupará solamente de lo reprobado o reformado, sin poder alterar en manera alguna los artículos aprobados por el senado.
68. Aprobado un proyecto de ley o decreto en primera o segunda revisión, se pasará al Presidente de la República, autorizado con la firma de los Presidentes de ambas Cámaras y de dos Secretarios de cada una. El Presidente de la República podrá hacer observaciones al proyecto dentro de diez días, contados desde la hora en que lo reciba, devolviéndolo a la Cámara de su origen.
69. Si el Presidente no devolviera el proyecto dentro del tiempo señalado, por el mismo hecho se tendrá por sancionado, y como tal se promulgará a no ser que corriendo aquél término, haya cerrado el Congreso sus sesiones, en cuyo caso la devolución se verificará el primer día en que vuelva a reunirse.
70. Los proyectos devueltos por el Presidente serán discutidos nuevamente en ambas Cámaras. Si en cada una de estas fueren aprobados por las dos terceras partes de sus individuos presentes, se devolverán al Presidente, quien sin excusa deberá firmarlos y publicarlos; pero si no fueren aprobados en la forma dicha, se tendrán por desechados.
71. Las iniciativas y proyectos desechados en un período de sesiones no pueden volverse a proponer sino hasta el siguiente, excepto aquellas que llegaren a ser apoyadas por la mayoría de las Asambleas Departamentales.
72. En la interpretación, modificación o renovación de las leyes y decretos, se guardarán los mismos requisitos que se observaron en su formación.

73. Cuando el Presidente disponga reglamentar la ley, lo avisará a las Cámaras, y tendrá nueve días para aquel objeto.
74. Sancionada la ley, el Presidente de la República la hará publicar inmediatamente en la Capital, de tal modo acostumbrado, y dentro de los seis días siguientes a su sanción, la circulará a los Gobernadores de los Departamentos, para que estos la manden publicar en sus capitales y en todas las ciudades, villas, pueblos y parroquias rurales de su territorio.
75. Los decretos cuya resolución sólo interese a personas o corporaciones determinadas, se tendrán por publicados con su inserción en los periódicos oficiales.
76. En cada paraje obliga la ley desde la fecha de su publicación en él, a no ser que ella misma prefije plazo ulterior para su observancia.
77. Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto.
78. Las leyes y decretos se publicarán bajo la siguiente fórmula:

El Presidente de la República Mexicana a los habitantes de ella, sabed: que el Congreso Nacional ha decretado lo siguiente: (aquí el texto). Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el cumplimiento debido.

V. DE LAS ATRIBUCIONES Y RESTRICCIONES DEL CONGRESO

79. Corresponde al Congreso Nacional:
 - I. Reprobar los estatutos de los departamentos en la parte que pugnen con esta Constitución o con alguna ley general. En los decretos que con tal motivo se expidan, deberá citarse el artículo constitucional o la ley en cuya virtud se repruebe el estatuto del departamento, e insertarse el texto del que fuere reprobado.
 - II. Decretar en el segundo período de sesiones de cada año, los gastos generales de la Nación que se han de hacer en el siguiente, y designar las contribuciones con que han de cubrirse, sin perjuicio de que en cualquier otro período decrete sobre esta materia los que se ofrezcan como

extraordinarios, oyendo en tal caso previamente a la mayoría de las Asambleas Departamentales.

- III. Decretar el número de tropa permanente de mar y tierra y el de la milicia activa; fijar el contingente de hombres respectivos a cada departamento, y dar reglamentos y ordenanzas para su alistamiento, servicio y organización respectivas.
- IV. Autorizar al Ejecutivo para contraer deudas sobre el crédito de la Nación, prefijándole cuotas, designándole garantías para cubrir las y dándole las bases necesarias para la celebración del contrato, quedando este sujeto a la aprobación del Congreso antes de ponerlo en ejecución. En casos muy urgentes, lo podrá autorizar definitivamente para su celebración, bajo las condiciones expresadas, si así lo acordaren las dos terceras partes de los individuos presentes en ambas Cámaras, y en revisión de las tres cuartas.
- V. Reconocer la deuda nacional y decretar el modo y medios de amortizarla, sin que jamás puedan comprenderse en ella los créditos contraídos sin la debida autorización, ni aquéllos que procedan de hechos contrarios a las leyes.
- VI. Arreglar el comercio con las naciones extranjeras y entre los diferentes Departamentos de la Nación y tributos de los indios.
- VII. Aprobar o reprobado toda clase de tratados que celebre el Ejecutivo con las potencias extranjeras.
- VIII. Dar instrucciones al Gobierno, cuando llegue el caso de celebrar concordatos con la Silla Apostólica, aprobarlos para su ratificación, y arreglar el ejercicio del patronato en toda la Nación.
- IX. Dar el pase o retener los decretos conciliares, bulas y rescriptos pontificios que contengan disposiciones generales o trascendentales a la Nación.
- X. Decretar la guerra, aprobar o reprobado los convenios de paz, y dar reglas para conceder las patentes de corso.
- XI. Habilitar puertos y establecer Aduanas marítimas y fronterizas.

- XII. Determinar el peso, ley, tipo y denominación de las monedas, y decretar un sistema general de pesos y medidas.
- XIII. Conceder o negar la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República y la salida fuera de ella a las tropas nacionales.
- XIV. Permitir o no la estación de escuadras de otra potencia por más de un mes en los puertos mexicanos.
- XV. Formar reglamentos para la organización, equipo y disciplina de la Guardia Nacional de los Departamentos, con arreglo a los principios de su Institución.
- XVI. Conceder o negar la licencia al Gobierno para que pueda llamar al servicio a la milicia colectiva.
- XVII. Conceder indultos generales y amnistías en los casos y en la forma que las leyes prescriban y cuando ellas no lo prohíban.
- XVIII. Crear los empleos públicos que fueren necesarios para el desempeño de las funciones cometidas a los poderes generales, suprimirlos y aumentar o disminuir sus dotaciones.
- XIX. Dar reglas generales para la concesión de cartas de naturaleza y de ciudadanía.
- XX. Conceder conforme a las leyes, privilegios exclusivos por tiempo limitado, a los inventores, introductores o perfeccionadores de alguna industria útil a toda la Nación, oyendo previamente a las Asambleas de los Departamentos y tomando en consideración el perjuicio que pueda resultar a algunos.
- XXI. Aumentar o disminuir por agregación o división, los Departamentos que forman la República, siempre que en ello consientan las dos terceras partes de sus Asambleas.
- XXII. Admitir nuevos Departamentos incorporándolos a la Nación.
- XXIII. Arreglar definitivamente los límites de los Departamentos cuando no se convenga entre sí sobre su demarcación.

- XXIV. Mantener la independencia de los Departamentos, por lo que respecta a su Gobierno interior; y la paz y armonía que deben guardar entre sí.
- XXV. Fomentar la prosperidad nacional, decretando la apertura de caminos y canales, o su mejora, sin impedir a los departamentos la apertura de los suyos; y establecer postas y correos.
- XXVI. Fomentar y proteger la industria nacional, concediendo exenciones y prohibiendo la importación de los artículos y efectos que se manufacturen o exploten en la República.
- XXVII. Proteger la libertad política de imprenta bajo las bases generales establecidas en esta Constitución, de manera que jamás pueda suspenderse su ejercicio, y mucho menos abolirse en ninguno de los Departamentos.
- XXVIII. Proteger la educación y la ilustración, creando establecimientos científicos e industriales de utilidad común para toda la Nación; decretando las bases para el arreglo de los estudios de profesión, y reprobando o reformando los estatutos de los Departamentos que tiendan a obstruir o retrasar la educación y la ilustración.
- XXIX. Conceder premios y recompensas a las corporaciones o personas que hayan hecho grandes servicios a la República, y decretar honores públicos a la memoria póstuma de los grandes hombres.
- XXX. Dar leyes uniformes en todos los Departamentos sobre bancarrotas.
- XXXI. Hacer la regulación de votos en las elecciones de Presidente de la República y Ministros de la Suprema Corte de Justicia y de la Marcial; calificar la elección, reduciéndose a examinar si en el electo concurren las cualidades personales que exige la Constitución, y decidir las dudas que no estén previstas por la ley.
- XXXII. Rehabilitar a los que hayan perdido los derechos de ciudadano, más sin que por la rehabilitación pueda restituir el derecho de obtener ningún empleo ni cargo público a los que hayan sido condenados judicialmente y en la forma legal por alguno de los delitos siguientes: por traición contra la independencia de su Patria, conspiración contra el Poder Legislativo o contra la vida del Presidente de la República; por

incendiario, envenenador, asesino o alevoso; por quiebra fraudulenta, robo, prevaricación o cohecho.

XXXIII. Dictar las leyes y decretos que sean conducentes y necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, sin que jamás pueda traspasarlas para mezclarse en la administración y régimen interior de los Departamentos, ni atentar a las que por esta Constitución les pertenecen.

80. Todas las atribuciones y facultades que no se otorgan específicamente al Congreso Nacional, Poder Ejecutivo y Suprema Corte de Justicia, se entenderá que quedan reservadas a los Departamentos.

81. No puede el Congreso Nacional:

I. Derogar ni suspender las leyes prohibitivas de géneros, frutos y efectos perjudiciales a la agricultura o industria fabril de la Nación, sin el consentimiento previo de las dos terceras partes de las Asambleas Departamentales.

II. Proscribir a ningún mexicano, imponerle pena de ninguna especie directa o indirectamente, ni suspender el goce de los derechos que garantiza esta Constitución a los habitantes de la República.

III. Dar a ninguna ley que no sea puramente declaratoria, efecto retroactivo, o que tenga lugar directa ni indirectamente en casos anteriores a su publicación.

IV. Delegar sus atribuciones, ni dispensar la observancia de la Constitución.

82. Sólo en el caso de que la seguridad y conservación de la República lo exijan imperiosamente, podrá el Congreso conceder facultades extraordinarias al Presidente, y esto no lo hará sino en los casos, con los requisitos y restricciones siguientes:

I. Que sean acordadas por el voto de las dos terceras partes de los individuos de ambas Cámaras, y en revisión las tres cuartas.

II. Que se concedan por tiempo muy limitado, a reserva de prorrogarse si conviniere, que sólo se extienda su ejercicio a determinados territorios.

- III. Que sean las muy precisas para llenar su objeto, según las circunstancias, especificándose y enumerándose en el decreto de su concesión las únicas facultades legislativas que se conceden, sin que en caso alguno pueda ejercer el Presidente las no concedidas, y debiéndose tener por de ningún valor ni efecto cuanto en virtud de estas se hiciere.
- IV. Que sólo se concedan en los casos de invasión extranjera, para cuya represión no basten las facultades ordinarias.
- V. Que las que se concedan al Presidente, relativas a las garantías individuales, no puedan extenderse a más que a detener a las personas por el tiempo absolutamente necesario para asegurar el orden público, y sólo cuando contra el detenido obren indicios de que ha intentado o intentaba perturbarlo.
- VI. Que en todos los casos de detención se dé previamente la orden por escrito, y las personas sean consideradas como rigurosamente detenidas en cuanto al tratamiento y local de su detención.
- VII. Que las autoridades o funcionarios a quienes el Gobierno cometa la ejecución de sus mandatos, sean directamente responsables por el abuso que de ellos hicieren, por los excesos en que incurran, y por la ejecución misma de las órdenes que diere el Gobierno excediéndose de sus facultades, o mandando un atentado, si en tales casos el ejecutor de ellas no cumplierse con lo prevenido en los artículos 173 y 174.
- VIII. Que el Gobierno responda de sus actos y del uso que hubiere hecho de las facultades extraordinarias, dando cuenta al Congreso, cuando éste lo disponga.

VI. DE LAS FACULTADES ECONÓMICAS DE AMBAS CÁMARAS, PRERROGATIVAS Y RESTRICCIONES DE SUS INDIVIDUOS

83. Cada una de las Cámaras puede sin intervención de la otra:

- I. Tomar resoluciones que no pasen de económicas, relativas al local de sus sesiones, al mejor arreglo de sus secretarías y demás oficinas anexas; al número de nombramiento y dotación de sus empleados, y a todo su gobierno puramente interior.
- II. Comunicarse con el Gobierno y entre sí, por escrito o por medio de comisiones de su seno.

- III. Compeler a sus miembros respectivos al desempeño de sus deberes, y resolver sobre las faltas que cometan en razón de su oficio.
- IV. Calificar las elecciones de sus respectivos miembros en el mismo año en que se verifiquen, limitándose a examinar si en los electos concurren los requisitos constitucionales, con vista de sus credenciales y demás documentos que deben acompañarlas.

VII. CÁMARA DE DIPUTADOS

84. Toca exclusivamente a esta Cámara:

- I. Vigilar por medio de una Comisión inspectora de su seno, el exacto desempeño de la Contaduría Mayor y de las oficinas generales de hacienda.
- II. Nombrar los jefes y empleados de la Contaduría Mayor.
- III. Confirmar los nombramientos que haya hecho el Gobierno para primeros jefes de las oficinas generales de hacienda y de las aduanas marítimas.
- IV. Erigirse en Gran Jurado para entender en los expedientes que se instruyan sobre los delitos comunes y oficiales de los Secretarios del despacho, Senadores, Ministros de la Suprema Corte de Justicia y de la Marcial, o Contadores de Hacienda; y de los delitos oficiales que cometan los Ministros y enviados diplomáticos, los Gobernadores de los Departamentos y Ministros del Tribunal que ha de juzgar a la Corte de Justicia, para el efecto de declarar si ha o no lugar a la formación de causa.
- V. Nombrar a los individuos que deben Juzgar a la Corte de Justicia, escogiéndolos de entre los letrados que no ejerzan especie alguna de jurisdicción y que reúnan las mismas calidades que los Ministros de la Corte.

VIII. CÁMARA DE SENADORES

85. Toca a esta Cámara exclusivamente:

- I. Aprobar los nombramientos que haga el Poder Ejecutivo para Ministros y enviados Diplomáticos, Coroneles y demás oficiales superiores del ejército permanente, de la Armada y de la milicia activa.

- II. Erigirse en Gran Jurado para entender en los expedientes que se instruyan sobre delitos comunes y oficiales de los Diputados, para declarar si ha o no lugar a la formación de causa.
- III. Transferir la instalación del Congreso, en el único caso de que no se encuentre reunida la mayoría de los individuos que los componen en el día en que debe verificarse. Esta declaración se hará por formal decreto que se pasará al Presidente para su publicación.
- IV. Citar en los recesos a la Cámara de Diputados a sesiones particulares, para que se erija en Gran Jurado, o cuando lo exija con urgencia el desempeño de alguna de sus atribuciones privativas, o el de las que se conceden al Congreso en Cámaras reunidas.
- V. Dar o negar a los individuos del Congreso durante sus recesos, licencias para ausentarse por un tiempo limitado.
- VI. Ejercer durante los recesos del Congreso, y sólo cuando la urgencia del caso no dé lugar para reunirlos, las facultades que a éste se conceden por las fracciones IV y XVI del artículo 79, limitándose en el ejercicio de ellas a las fracciones IV y XVI del artículo 79, limitándose en el ejercicio de ellas a lo muy estrictamente necesario para proveer a la necesidad del momento.

Las resoluciones que dictare el Senado, ejerciendo las facultades reservadas al Congreso, deben aprobarse por las dos terceras partes de sus individuos presentes, expedirse y publicarse por formal decreto, y convocarse en él mismo al Cuerpo Legislativo a sesiones extraordinarias, sujetándose lo decretado a su aprobación.

IX. CÁMARAS REUNIDAS

86. Los Diputados y Senadores se reunirán en una sola Cámara:
 - I. *Para erigirse en Gran Jurado y declarar si ha o no lugar a la formación de causa, en las que se instruyan contra el Presidente de la República.*
 - II. *Para el mismo efecto cuando se exija la responsabilidad a toda la Corte de Justicia o al Ministerio.*

III. Para ejercer la atribución que le concede la fracción XXXI del artículo 79.

IV. En la apertura y clausura de las sesiones.

87. Luego y que haya cerrado la discusión, se dividirán las Cámaras y los Diputados y Senadores se retirarán a sus salones respectivos, para votar en ellos separadamente. No habrá resolución sin el voto conforme de las dos terceras partes de los individuos presentes en cada Cámara.

88. Las resoluciones que dictare el Congreso reunidas sus Cámaras, serán publicadas por el Presidente de la República como ley o decreto.

X. PRERROGATIVAS Y RESTRICCIONES

89. Son prerrogativas comunes a los Diputados y Senadores:

- I. Ser inviolables para las opiniones que viertan y votos que emitan en desempeño de sus encargos, de suerte que en ningún tiempo ni por autoridad alguna, sea cual fuere, puedan ser reconvenidos ni molestados por ellas, so pena de ser castigados los infractores como si atentaran contra el Poder Legislativo.
- II. No poder ser juzgados civil ni criminalmente por ninguna especie de delito, desde el día de su elección hasta dos meses después de terminado su encargo, sino por la Corte Suprema de Justicia.

90. Los Diputados y Senadores no pueden:

- I. Obtener sin permiso de su Cámara respectiva, empleo, Comisión, ascenso ni pensión de provisión del Gobierno, si no es que le toque por escala rigurosa, establecida por la ley. En el caso de que la Cámara conceda el permiso, cesará el interesado por el mismo hecho, en el ejercicio de sus funciones.
- II. Funcionar en ningún otro encargo ni empleos públicos.

91. Los Diputados y Senadores que no se presentaren a desempeñar su encargo en el término que su respectiva Cámara les señale, previa la calificación de su excusa, o que permanecieren ausentes de aquella, sin licencia,

no gozarán de las prerrogativas que les concede esta Constitución, y quedarán, además, sujetos a las penas que les impongan las leyes.

TÍTULO IV

DEL SUPREMO PODER EJECUTIVO

92. El ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo se deposita en un Magistrado que se denominará Presidente de la República. Durará cinco años.

93. Para ser Presidente se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento, y tener cuarenta años cumplidos de edad al tiempo de la elección.

II. Pertenecer al estado secular.

III. No haber sido procesado por delito alguno, ni condenado judicialmente, según las formas, a una pena corporal, aunque no lo haya sufrido.

I. DE LAS OBLIGACIONES, ATRIBUCIONES Y RESTRICCIONES DEL PRESIDENTE

94. Son obligaciones del Presidente, guardar la Constitución y las leyes de la República, y hacerlas guardar por toda clase de personas, sin distinción alguna.

II. ATRIBUCIONES

95. Corresponde al Presidente de la República:

I. Publicar y circular las leyes y decretos del Congreso Nacional y del Senado en su caso.

II. Expedir con sujeción a las leyes, las órdenes y decretos que juzgue convenientes para la mejor Administración Pública en los ramos de su incumbencia, y dar con acuerdo del Consejo los reglamentos necesarios para el cumplimiento de las leyes y decretos.

III. Pedir al Senado que convoque al Congreso a sesiones extraordinarias.

- IV. Nombrar y remover libremente a los Secretarios del despacho.
- V. Nombrar a los empleados y funcionarios públicos del resorte de los poderes generales, cuyo nombramiento le corresponda por la Constitución y las leyes, con sujeción a lo que ellas mismas establezcan.
- VI. Suspender de sus empleos y privar de la mitad de su sueldo hasta por tres meses, a los empleados de su nombramiento que falten al desempeño de sus obligaciones, sin perjuicio de ponerlos a disposición de los Tribunales competentes con los datos necesarios, cuando estos presten méritos para un proceso, o en el caso de reincidencia.
- VII. Dar jubilaciones, retiros, conceder licencias y pensiones con arreglo a lo que dispongan las leyes.
- VIII. Cuidar de que se administre pronta justicia por los Tribunales, dirigiéndoles excitativas; más cuando éstas fueren ineficaces, podrá pedirles informes justificados sobre la sustanciación de los juicios, para el sólo efecto de reconocer si ha habido negligencia en la observancia de los términos legales y culpabilidad en el lapso de ellos.
- IX. Imponer multas a los que desobedecieren sus órdenes o le faltaren al respeto debido, arreglándose a lo que dispongan las leyes.
- X. Cuidar de la exactitud legal en la fabricación de la moneda.
- XI. Cuidar de la recaudación e inversión de las rentas generales, distribuyéndolas en el modo y forma que dispongan las leyes.
- XII. Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados de paz, amistad, alianza, tregua y neutralidad armada, sujetándolos a la aprobación del Congreso antes de su ratificación.
- XIII. Recibir Ministros y demás enviados extranjeros.
- XIV. Celebrar concordatos con la Silla Apostólica, arreglándose a las instrucciones que le diere el Congreso, conservando siempre ilesos los derechos inherentes a la soberanía nacional.
- XV. Conceder con acuerdo del Senado, el pase, o retener los decretos

conciliares, bulas, breves y rescriptos pontificios que no se versen sobre materias generales; y disentir de la opinión del Senador para negarlo. Cuando se versen sobre asuntos contenciosos, se oirá previamente a la Corte de Justicia.

- XVI. Declarar la guerra en nombre de la Nación y conceder patentes de corso.
- XVII. Disponer de la fuerza armada de mar y tierra, conforme a los objetos de su institución.
- XVIII. Conceder cartas de naturalización.
- XIX. Nombrar interventores en las oficinas principales de Hacienda de los departamentos.
- XX. Conceder indultos particulares en las causas que no pertenezcan a la jurisdicción de los departamentos.

III. RESTRICCIONES

96. No puede el Presidente:

- I. Mandar en persona las fuerzas de mar y tierra, sin previo permiso del Congreso, el cual no lo concederá sino por el voto de las dos terceras partes de sus individuos. El Presidente cesará en el ejercicio de sus funciones mientras mande las tropas, y sólo será reputado como General en Jefe.
- II. Salir del territorio de la República durante su encargo, ni un año después, sin permiso del Congreso.
- III. Enajenar, ceder, permutar o hipotecar parte alguna del territorio de la República, ni cosa que a ella le pertenezca.
- IV. Ejercer ninguna de las atribuciones o facultades reservadas al Congreso, Poder Judicial o autoridades de los Departamentos.
- V. Ejercer ninguna de sus atribuciones sin la autorización del Secretario del Despacho del ramo respectivo.

VI. Hacer observaciones a las resoluciones del Congreso, en los casos de los artículos 70, 79, fracción XXXI y LXXXVIII, ni a las que se versen sobre reformas constitucionales. Tampoco puede hacerlas a las declaraciones de la Cámara de Diputados en el caso del artículo 170, ni a los decretos que el Senado le remita para su publicación.

IV. PRERROGATIVAS

97. Son prerrogativas del Presidente:

- I. No poder ser juzgado civil o criminalmente durante su presidencia, ni un año después, sino por la Suprema Corte de Justicia.
- II. No poder ser procesado criminalmente por delitos oficiales, cuando el hecho por el cual se le acuse, ha sido autorizado con la firma de uno de sus Ministros. Exceptuándose: 1° Los casos de infracción del artículo 96. 2° Los delitos de traición contra la independencia nacional, forma de Gobierno establecida, y los de cohecho o soborno. 3° Los actos suyos encaminados manifiestamente a impedir que se hagan las elecciones de Presidente, Diputados y Senadores, a que estos se presenten a servir sus destinos en las épocas señaladas en esta Constitución, a impedir a las Cámaras el uso de cualquiera de las facultades que tienen por la misma, o a coartar la libertad que ellas y sus individuos deben tener en sus deliberaciones.

98. El Presidente interino gozará de las mismas prerrogativas, honores, y consideraciones que el propietario, sin otra limitación que reducirse a dos meses el año de que habla el artículo anterior.

V. DEL MINISTERIO

99. El despacho de todos los negocios del Gobierno girará al cargo de cinco Ministros Secretarios que se denominarán: de Relaciones Exteriores, de lo Interior, de Justicia, de Hacienda, de Guerra y Marina.

100. Para ser Ministro se requiere, ser mexicano por nacimiento, mayor de treinta y cinco años y tener un capital físico o moral que le produzca una renta de 1,200 pesos anuales, con las calidades prescritas en la fracción II del artículo 51.

101. Son obligaciones de cada uno de los Ministros:

- I. Acordar con el Presidente el despacho de todos los negocios relativos a su ramo.
- II. Presentar anualmente a las Cámaras, antes del 15 de enero, una memoria especificativa del estado en que se hallen los ramos de la administración pública, correspondiente a su Ministerio.

El Ministro de Hacienda presentará el día 8 de junio, y con ella la cuenta general de los gastos del año penúltimo, el presupuesto general del siguiente y la iniciativa de las contribuciones con que debe cubrirse.

102. Todos los negocios del Gobierno se girarán precisamente por el Ministerio a cuyo ramo pertenezcan, sin que un Ministro pueda autorizar los que correspondan a otro. Las órdenes que se expidieren contra esta disposición y las del Presidente que no aparezcan con la debida autorización, no serán obedecidas ni cumplidas.

103. Todas las autoridades de la República, sin excepción alguna, prestarán cumplida obediencia a las órdenes que se les dirijan por los Secretarios del Despacho, siendo libradas en la forma prescrita por esta Constitución.

104. Los Ministros serán responsables de los actos del Presidente que autoricen con sus firmas contra la Constitución, las leyes generales y las constitucionales y estatutos de los Departamentos.

VI. Del Consejo de Gobierno

105. El Consejo de Gobierno se compone de los mismos secretarios del despacho, reunidos en junta y deliberando a mayoría absoluta de votos. Celebrarán Consejo:

- I. Cuando el Presidente lo disponga.
- II. En los negocios graves en que así lo pidiere el Ministro del ramo respectivo.
- III. En todos los casos en que esta Constitución manda al Presidente obrar con su acuerdo.

106. Sólo en los casos contenidos en la fracción III del artículo anterior, estará obligado el Presidente a sujetarse al parecer del Consejo.

107. De las resoluciones que se tomaren en junta de Ministro, serán responsables los que las acordaren, y en todos casos lo será el Ministro que las autorice.

108. Una ley constitucional hará la distribución de los negocios correspondientes a cada Secretaría, y fijará las bases de la organización del Ministerio, como Consejo.

TÍTULO V

DEL PODER JUDICIAL

109. El Poder Judicial se deposita en una Corte Suprema de Justicia, en los Tribunales de los departamentos y en los demás que establezcan las leyes.

I. Corte Suprema de Justicia

110. La Corte Suprema de Justicia se compondrá de diez Ministros y un Fiscal. Para ser Ministro propietario o suplente de la Corte, se requieren:

- I. Ser mexicano por nacimiento o por su origen.
- II. Ser Abogado recibido conforme a las leyes, y haber ejercido su profesión por espacio de diez años en la judicatura, o en el foro con estudio abierto.
- III. Tener la calidad 3ª que para ser Diputado exige el artículo 51.
- IV. No haber sido condenado judicialmente por algún crimen en proceso legal.

111. Los Ministros que han de asociarse a la Corte de Justicia para erigirse en Corte Marcial, deberán ser generales efectivos que tengan las calidades prescritas en el artículo anterior, excepto la 2ª y serán elegidos de la misma manera que los de la Corte.

II. Atribuciones y restricciones

112. Son atribuciones de la Corte de Justicia:

- I. Conocer en todas las instancias de las causas criminales que se promuevan contra los funcionarios públicos a quienes el Congreso o las Cámaras declaren con lugar a la formación de causa, y de las civiles de los mismos. Ninguno de dichos funcionarios puede ser procesado sin que preceda la mencionada declaración.
- II. Conocer de las causas civiles y criminales en que hagan de actores los funcionarios de que habla la fracción anterior, con tal que el reo lo solicite en el tiempo y forma que prescriben las leyes.
- III. Conocer en todas las instancias, de las disputas que se promuevan, y que se propongan en tela de juicio sobre contratos o negociaciones celebradas por el Gobierno Supremo, o por su orden.
- IV. Conocer, de la misma manera, de las demandas judiciales que un departamento intentare contra otro, o los particulares contra un departamento cuando se reduzcan a un juicio verdaderamente contencioso.
- V. Conocer de las causas del almirantazgo, presas de mar y tierra, crímenes cometidos en alta mar y ofensas contra la Nación; de las de los empleados generales de la Nación, y de las infracciones de la Constitución y leyes, según se prevenga por una ley.
- VI. Conocer de los asuntos contenciosos pertenecientes al patronato de la Nación.
- VII. Dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales y juzgados de diversos departamentos o fueros.
- VIII. Oír las dudas de los Tribunales sobre la inteligencia de alguna ley general, y juzgándolas fundadas, consultar sobre ellas al Congreso, iniciando la declaración conveniente.
- IX. Nombrar todos los dependientes y subalternos de la misma Corte.
 113. La Corte de Justicia, asociándose con oficiales generales, se erigirá en Corte Marcial. En ésta habrá siete Ministros Militares y un Fiscal, y conocerá de las causas del fuero de guerra, bajo las bases siguientes: 1º Que los Ministros Militares conocerán de las causas puramente militares, 2º Que los ministros letrados conocerán de las civiles, 3º Que

en las mixtas y de responsabilidad, conocerán interpolados. Una ley prescribirá la forma y modo de proceder de la Corte Marcial.

114. No puede la Corte de Justicia:

- I. Hacer por sí reglamento alguno, ni aún sobre materias pertenecientes a la administración de justicia, ni dictar providencias que contengan disposiciones generales que alteren o declaren las leyes.
- II. Tomar conocimiento alguno sobre asuntos gubernativos o económicos de la Nación o de los Departamentos.
- III. Prerrogativas y restricciones de los Ministros

115. Los Ministros de la Corte Suprema de Justicia y de la Marcial serán juzgados y sentenciados en todas las causas civiles y criminales, por el Tribunal especial de que habla el artículo 84, fracción V, siempre que hicieren de reos; o cuando siendo actores en las mismas causas civiles, lo pidiere el reo en el tiempo y forma que disponga la ley.

116. No pueden los Ministros:

- I. Tener Comisión alguna del Gobierno, sin permiso del Congreso.
- II. Ser apoderados, asesores, árbitros o arbitradores, ni ejercer la abogacía.

IV. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

117. La aprehensión de los delincuentes se hará por los funcionarios a quienes la ley cometa este encargo, o por las personas que reciban una misión especial y por escrito de las autoridades competentes. Exceptuándose de la disposición anterior los casos de delito *in flagranti* y de fuga, en los cuales cualquiera del pueblo puede aprehender a un delincuente, aunque con la obligación de ponerlo inmediatamente a disposición del juez o de la autoridad política del lugar.

118. Los edificios destinados para detención serán diversos de los de prisión.

119. A los reos se les recibirá su declaración preparatoria sin jura-

mento ni promesa de decir verdad, dentro de las veinticuatro horas siguientes al auto de prisión.

120. Queda prohibida la pena de confiscación de bienes, y a ninguno se pueden embargar los suyos, sino en los casos que lleven consigo responsabilidad pecuniaria y sólo en proporción a ella.
121. En ningún caso se impondrá la pena capital por delitos políticos y en los casos que las leyes la imponen será conmutada en deportación.
122. En ninguna causa podrá haber más de tres instancias.
123. Los Magistrados y Jueces que hubieren fallado en alguna instancia, no podrán hacerlo en otra.
124. Toda falta de observancia en los trámites esenciales que arreglan los procesos en lo civil y criminal, produce su nulidad y hace personalmente responsables a los jueces que lo cometieren. Una ley fijará los trámites que como esenciales ni pueden omitirse, y el modo de sustanciar dichos recursos.
125. No tendrá lugar el recurso de nulidad sino en los juicios escritos y cuando se interponga de sentencia definitiva, que causando ejecutoria, se admita apelación o súplica. Este recurso debe interponerse ante el Tribunal en que aquélla se causó, y sólo se admitirá, cuando la nulidad haya ocurrido en la instancia en que haya pronunciándose la sentencia que se intenta anular.
126. Las penas se ejecutarán en la persona y bienes propios del delincuente, y las de infamia no se harán trascendentales a sus familias.
127. En delitos de imprenta no hay complicidad, y la responsabilidad es individual del escritor, o del editor en su caso.
128. Toda prevaricación por cohecho, soborno o baratería, produce acción popular contra los funcionarios públicos que la cometieren.
129. La conciliación precederá a las demandas civiles y de injurias puramente personales. Los Departamentos fijarán los casos de excepción y la forma de intentarla.

130. Los litigantes pueden terminar sus pleitos civiles o de injurias puramente personales, en cualquier estado de la causa.
131. No habrá más fueros que el personal, concedido a los eclesiásticos y militares; más cuando éstos aceptaren algún encargo o empleo del orden civil, quedarán sujetos sus causas y personas a la autoridad que designe la ley.
132. Los empleos de la judicatura serán perpetuos y sus empleados no podrán ser removidos ni suspensos sino por causa legalmente instruida y sentenciada.
133. En cada uno de los Departamentos se prestará entera fe y crédito a los actos, registros y procedimientos de los jueces y autoridades de los otros departamentos.
134. Todos los Tribunales de la República, sin excepción alguna, se sujetarán a las reglas prescritas en esta Constitución para la administración de justicia, y todos motivarán sus sentencias en los diversos miembros que mantengan, citando la ley, canon o autoridad en que las funden.
135. Los Códigos civil, penal, de comercio y de minería, serán unos y comunes para toda la Nación. El Congreso Nacional arreglará por una Constitución, los procedimientos judiciales en toda la República, consignándose únicamente en ella los principios fundamentales de los juicios. A los departamentos toca dictar sus disposiciones secundarias, y reglamentar su práctica.

TÍTULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN INTERIOR DE LOS DEPARTAMENTOS

136. La administración interior de los Departamentos estará al cargo de sus Asambleas, Gobernadores y Tribunales, sin que en caso alguno puedan reunirse las atribuciones que peculiarmente corresponden a cada uno según esta Constitución.
137. Son obligaciones comunes a cada uno de los Departamentos:

- I. Organizar su administración interior, sin oponerse a esta Constitución ni a las leyes que diere el Congreso Nacional.
- II. Hacer efectivas las garantías individuales y sociales que otorga esta Constitución a los habitantes de la República.
- III. Contribuir para el pago de los gastos y deudas de la Nación con la cuota que les corresponda, en proporción a sus rentas, dejando cubiertos los gastos que demande su organización interior.
- IV. Remitir anualmente al Congreso y al Gobierno Supremo nota circunstanciada y comprensiva de los ingresos de su tesorería, con relación del origen que demande su organización interior.
- V. Remitir a las mismas copia autorizada de sus Constituciones y estatutos.
- VI. Entregar inmediatamente los criminales de otros Departamentos a la autoridad que los reclame.
- VII. Entregar a los fugitivos de otros Departamentos a la persona que justamente los reclame, o compelerlos a que satisfagan a la parte interesada.

138. No pueden los Departamentos:

- I. Tener en ningún tiempo tropa permanente, ni buques de guerra sin consentimiento del Congreso.
- II. Entrar en transacción o contrato con alguno de los Departamentos, sin el consentimiento del Congreso, ni llevarlo a efecto sin su aprobación, cuando la transacción fuere sobre límites.

139. Todos los funcionarios públicos y empleados del orden político, civil y común judicial de los Departamentos, estarán subordinados inmediatamente a las autoridades respectivas de los mismos.

140. Los Departamentos que por la escasez de sus recursos no pudieren plantear su administración bajo el pie y forma establecidos por esta Constitución, podrán reducirla en todos sus ramos, salvando siempre los principios consignados en aquella. Esta reducción y organización deben fijarla en su Constitución respectiva.

I. Asambleas Departamentales

141. En cada departamento habrá una Asamblea elegida y renovada en el tiempo y forma que lo fueren los Diputados al Congreso Nacional. El número de sus individuos no podrá ser menor de nueve ni exceder de quince.

142. Para ser Diputado Departamental se requieren las mismas calidades que para serlo al Congreso Nacional, y no estar comprendido en ninguna de las excepciones.

143. La primera Asamblea Constitucional de los departamentos se ocupará de preferencia en formar su respectiva Constitución y su reglamento de debates.

144. Toca a las Asambleas Departamentales:

I. Dar, interpretar, derogar y reformar sus estatutos.

II. Nombrar interventores por cuenta del Erario Nacional en las Aduanas marítimas y fronterizas que se encuentren dentro de su respectivo departamento.

145. Se prohíbe a las Asambleas Departamentales lo que está prohibido al Congreso Nacional por las fracciones II, III y IV del artículo 81, así como también el conceder en caso algunas facultades extraordinarias.

II. Gobernadores

146. En cada Departamento habrá un Gobernador elegido por su respectivo Colegio Electoral, cuya duración no podrá exceder de cinco años.

147. Para ser Gobernador se requieren las cualidades siguientes:

I. Ser vecino del departamento que lo elige y mayor de 35 años.

II. Haber ejercido alguno de los encargos que para ser senador exige la fracción III del artículo 54, y en su defecto uno de los siguientes: Senador, Magistrado de algún Tribunal Superior, o Diputado Departamental.

148. Toca a los gobernadores de los departamentos:

- I. Publicar las leyes y decretos del Congreso Nacional, los decretos y órdenes del Presidente de la República, los estatutos de los departamentos, y hacerlos cumplir dentro de su territorio.
- II. Hacer observaciones a los estatutos de la Asamblea dentro del término legal. Cuando en su juicio aquellos fueren contraídos a la Constitución General, a la del departamento o a las leyes generales, los devolverá a la Asamblea con sus observaciones; más si aquella insistiere en su acuerdo, el Gobernador suspenderá absolutamente su publicación y dará cuenta inmediatamente al Senado, para que ejerza la facultad que le concede la fracción III del artículo 171 de esta Constitución.

149. Los gobernadores de los departamentos serán el conducto necesario de comunicación con los poderes generales de la República, en cuanto pueda pertenecer al régimen interior del departamento, y ninguna orden que se diere salvando su conducto será obedecida ni cumplida. Exceptúense la correspondencia oficial de las Asambleas Departamentales entre sí, la de éstas para con el Gobierno Supremo y la de los Tribunales Superiores para con la Corte de Justicia, en materias judiciales.

III. Tribunales Departamentales

150. El Poder Judicial de los departamentos residirá en los tribunales que establezca su respectiva Constitución.

151. Corresponde a los Tribunales Departamentales, conocer de todos los negocios que se instauren dentro del territorio de su departamento, hasta última instancia y ejecución de la sentencia.

TÍTULO VII

EJÉRCITO

152. El Ejército de la República se compone de la milicia permanente y activa de mar y tierra, bajo la organización que le dieren las leyes.

153. A la milicia permanente corresponde de preferencia, defender

la independencia de la Nación, haciendo la guerra a sus enemigos exteriores, auxiliada en casos de necesidad por la milicia activa.

154. El instituto principal de la fuerza activa de tierra es la conservación del orden en lo interior de la República, cuando se turbe extraordinariamente.
155. La milicia activa de mar y tierra permanecerá en asamblea, y no se pondrá sobre las armas sino en virtud de una ley que fijará su número, la clase y tiempo del servicio que deba prestar, según su instituto.
156. La Guardia Nacional de los Departamentos quedará destinada exclusivamente a defender dentro de su respectivo territorio la independencia nacional, en caso de invasión extranjera. Esta Guardia no hará otro servicio ordinario que el de asamblea, y no gozará fuero.
157. Los cuerpos de una clase no pueden convertirse en la de otra, y los de la milicia activa no permanecerán sobre las armas, ni percibirán paga si no llenaren el deber para que fueren llamados.
158. Las bajas de la milicia permanente se cubrirán por medio de reemplazos sacados proporcionalmente de los departamentos. A sus Asambleas respectivas corresponde exclusivamente arreglar el sistema de reemplazo, observando como reglas invariables, que jamás se recluten por medio de levas; que se proceda bajo los principios establecidos por el artículo 22, y que se otorguen justas excepciones.
159. Si por cualquiera circunstancia fuere necesario levantar la milicia activa en un departamento o introducir en él la permanente, estas tropas se limitarán al desempeño del objeto para que fueron levantadas o introducidas.

TÍTULO VIII

HACIENDA

160. Las rentas que forman la Hacienda Pública, se dividen en generales de la Nación y particulares de los Departamentos. Unas y otras serán clasificadas por una Ley General.
161. Las contribuciones deben (sistemarse) sobre bases y principios generales. Al Congreso Nacional toca decretar las contribuciones para los gastos generales, organizar su recaudación, inversión y contabilidad, y señalar el *maximum* de las que pueden establecer los departamentos para los gastos de su administración interior. El arreglo de la recaudación, inversión y contabilidad de las contribuciones particulares, pertenece exclusivamente a los Departamentos.
162. La designación del precipitado *maximum* y del contingente con que deben contribuir los departamentos para los gastos generales, se hará con vista de sus respectivos presupuestos y de los planes de arbitrios que remitirán al Congreso anualmente. Si el Congreso no decretare lo conveniente, en el segundo período de sus sesiones, sobre los impuestos acordados por los Departamentos, se llevarán a efecto.
163. El deficiente de los gastos generales se distribuirá anualmente por el Congreso entre todos los Departamentos, con igualdad proporcional al producido de sus rentas.
164. Los gastos generales de la Nación, particulares de los departamentos, y las contribuciones para cubrirlos, se decretarán anualmente, debiendo cesar al fin de cada año las contribuciones si no se renuevan.
165. En ningún caso podrán imponerse contribuciones de las conocidas con el nombre de préstamos forzosos, ni gravarse en lo sucesivo a los efectos nacionales o extranjeros en su circulación interior. Una ley señalará el tiempo en que hayan de cesar las que existen de esta clase.
166. De las rentas generales se formará un ramo separado, destinado exclusivamente a cubrir las indemnizaciones que la ley señale a los

poderes Legislativo y Judicial de la Nación, y será privativo de la Cámara de Senadores el arreglo de su inversión.

TÍTULO IX

DE LA OBSERVACIÓN, CONSERVACIÓN Y REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

I. Observancia

167. Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará juramento de guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes, y será responsable por las infracciones que cometa o que no impida pudiendo y debiendo hacerlo. El Presidente de la República jurará ante el Congreso.

168. Todo funcionario público estará sujeto al juicio de residencia en los casos y forma que dispongan las leyes. El Congreso Nacional dictará las que fueren conducentes para hacer efectiva la responsabilidad de los que quebrantaren esta Constitución o las leyes generales.

II. Conservación

169. La conservación de la Constitución pertenece a los Supremos Poderes de la Nación y a los Departamentos.

170. Corresponde a la Cámara de Diputados declarar la nulidad de los actos de la Corte Suprema de Justicia, o de sus salas, en el único caso de que se excedan de sus atribuciones, usurpando las de otros poderes, o invadiendo las facultades expresamente cometidas a los Tribunales Departamentales, o a otras autoridades.

171. Corresponde al Senado:

- I. Declarar la nulidad de los actos del Poder Ejecutivo, cuando sean contrarios a la Constitución General, particular de los Departamentos o a las leyes generales.

- II. Declarar, a petición de la mayoría de las Asambleas Departamentales, que el Presidente se encuentra en el caso de renovar en todo o parte del ministerio, según fueren los términos de la petición.
- III. Resolver definitivamente las dudas que les propongan los Gobernadores en los casos de la fracción II del artículo 148. Si el senado no diere su resolución dentro de los quince días de su recibo, quedará deferida aquella a la Cámara de Diputados.
172. Corresponde al Presidente de la República, estando en el ejercicio legal de sus funciones, restablecer el orden constitucional, cuando hubiere sido disuelto el Poder Legislativo, para cuyo solo efecto podrá dictar todas las providencias que fueren conducentes. En tal evento, quedará la omnímoda administración interior de los Departamentos exclusivamente al cargo de sus autoridades respectivas, aunque con la estrecha obligación de facilitar al Presidente los recursos, auxilios y cooperación que sean necesarios y conducentes para el desempeño de su misión.
173. Corresponde a la Suprema Corte de Justicia y a los funcionarios públicos con quienes el Gobierno Supremo puede entenderse directamente, suspender por una sola vez, la ejecución de las órdenes que les dirija, cuando ellas sean contrarias a la Constitución o leyes generales. Los gobernadores ejercerán además aquel derecho, cuando las órdenes fueren contrarias a la Constitución de su Departamento, y los Tribunales Superiores lo ejercerán en los mismos casos respecto del Gobierno y de la Suprema Corte de Justicia.
174. Las autoridades y funcionarios que se encuentren en alguno de los casos del artículo anterior, deberán hacer inmediatamente sus observaciones al Gobierno o Corte de Justicia, según convenga, y al mismo tiempo darán cuenta al senado con todos los antecedentes, bajo su más estrecha responsabilidad.
175. Las declaraciones que hicieren las Cámaras en su caso usando de las facultades que les conceden los artículos 170 y 171, deben acordarse por el voto de las dos terceras partes de sus individuos, darse dentro de seis meses contados desde el día en que se comuniquen a las autoridades respectivas la resolución de que se trate, y publicarse por formal decreto, conforme a las reglas prescritas en la fracción I del artículo 79.

176. Las declaraciones de nulidad que hiciere el Senado conforme al artículo 171 se publicarán y circularán por su presidente, y las de la Cámara de Diputados lo serán por el de la República.
177. Declarada la nulidad de algún acto del Poder Ejecutivo o Judicial, se mandarán los datos consiguientes al Tribunal respectivo, para que sin necesidad de otro requisito ni declaración, proceda luego a formar la correspondiente causa a los infractores, hasta pronunciar la última sentencia.
178. Las declaraciones que hicieren las Cámaras en los casos y formas prevenidas serán obedecidas y cumplidas por las autoridades de la República, a quienes toque su observancia, bajo su más estrecha responsabilidad; y los departamentos dictarán todas las providencias y facilitarán los auxilios que se les exijan para que aquellas tengan su más puntual y cumplida ejecución.

III. Reforma

179. Solamente las Asambleas Departamentales tienen la prerrogativa de iniciar reformas constitucionales, y la Corte Suprema de Justicia la tendrá en lo relativo al orden judicial. Nunca se podrá proponer la reforma total de la Constitución.
180. Las reformas se iniciarán en el segundo año de cada bienio constitucional y el Congreso se limitará a sólo calificar las que son de tomarse en consideración. Las que fueren calificadas se remitirán al Presidente para su publicación.
181. Las iniciativas de reforma, así calificadas, se discutirán en el primer año del bienio inmediato; más no serán publicadas como Ley Constitucional, sino hasta el fin del bienio mismo, en el cual nuevamente serán discutidas. Este orden se observará invariablemente en todas las reformas que sucesivamente se iniciaren.
182. En la calificación y ulteriores discusiones de las iniciativas de reforma, se observarán los trámites establecidos para la formación de las leyes. El Congreso que ha de decretarlas podrá variar la redacción de las iniciativas para darle mayor claridad y perfección al proyecto, más no podrá alterarlas en su sustancia.

Sala de comisiones del Congreso Constituyente. México, agosto 25 de 1842. *Díaz, Guevara, José F. Ramírez, Pedro Ramírez.*

*B. VOTO PARTICULAR DE LA MINORÍA DE LA COMISIÓN*²⁸.
(CONTINUACIÓN).

SEÑOR. La Representación Nacional acaba de oír leer el proyecto de Constitución que ha sometido a su deliberación la mayoría de la Comisión encargada de este arduo y delicado trabajo, para el cual tuvimos también el honor, por cierto no merecido, de ser electos; Comisión siempre superior a nuestra fuerzas; pero cuyo terrible peso nos agobió más que nunca, desde el día en que vimos con imponderable sentimiento, que estábamos reducidos a la triste precisión de formar el voto particular que ponemos hoy en manos del Congreso con un sentimiento profundo de respeto y con la desconfianza que producen el conocimiento de nuestra insuficiencia y el voto respetable de la ilustrada mayoría de la Comisión, que pesa ya contra nuestro dictamen.

Séanos, pues, lícito, Señor, levantar nuestra voz en el seno del Congreso, no para abrir hoy la continuación de esta vital y solemne discusión que veinte y un años ha se debate en la República. Para esto se necesitaría una larga y bien meditada parte es positiva, que no pudiéramos nunca redactar en las pocas horas de que hemos podido disponer, sino sólo para manifestar en muy pocas líneas, la historia penosa de las impresiones que hemos recibido y que han dictado nuestra resolución. Sin pretensión alguna de ilustrar la materia, nos atrevemos solo a contar con la benevolencia del Congreso para que se digne escuchar simplemente la inspiración de nuestra conciencia.

En efecto Señor, nosotros hemos estado muy distantes de creer que se nos había encargado de un trabajo puramente teórico y especulativo. Sabíamos que al Congreso Constituyente de 1842 se había encomendado, después de veinte años de desastres y de infortunios, la consolidación de las instituciones; y al contemplar como las esperanzas de la Nación y el voto más ardiente de todos los buenos ciudadanos tenían por objeto único el acierto de vuestras decisiones, nos penetramos íntimamente de la necesidad en que está el Congreso de fijar toda su atención en la conveniencia de las leyes que va a sancionar y del deber imperioso en que la Comisión estaba, consiguientemente, de meditar con toda circunspección y con la más irreprochable imparcialidad, obre la influencia que en la felicidad o en el infortunio de la República habían tenido sus instituciones y la que pudieran retener en el porvenir y llenos de este sentimiento desprendidos de toda idea que nos

²⁸ México, 20 de septiembre de 1842, número 344.

preocupara y exentos de cualquier prevención apasionada, hemos meditado en calma sobre todos nuestros sucesos y en cuanto lo permitía nuestra pequeña capacidad procuramos mirar la cuestión de nuestro régimen político bajo los diversos aspectos con que se nos presentaba.

Felizmente para nosotros y para la República, la obligación que se nos ha impuesto de constituirla bajo los principios de un sistema representativo popular y republicano, nos trazaba ya la senda que deberíamos seguir en nuestras investigaciones, en las que a cada paso reconocíamos la grave importancia de este principio luminoso. Profundamente convencidos de que él envolvía un sistema completo o para mejor decir, penetrados de que esta declaración era un precepto impuesto por la Nación a sus legisladores para que hicieran efectivos los inapreciables bienes del sistema más perfecto que se ha conocido hasta ahora, no hemos vacilado en creer que este fin debiera ser el objeto de nuestras investigaciones y nos hemos entregado por esto con ardor a indagar cuales eran los mejores y más adaptables medios de realizarlo. El proyecto que presentamos contiene los que nos ha parecido que reunían estas condiciones.

En el primer título verá el Congreso consignadas las de garantías individuales con toda la franqueza y liberalidad que exigía un sistema basado sobre los derechos del hombre. Y como después de los derechos civiles la declaración de los políticos era precisa para afianzar otra de las bases primordiales de tal sistema, concebimos que debía arreglarse en la Constitución todo lo relativo a la naturaleza y ejercicio de los derechos del ciudadano, bajo la pena de dejar a las leyes secundarias la facultad de hacer enteramente ilusorio el pacto fundamental, quitando a la Nación el ejercicio de su soberanía para colocarlo en cualquiera de sus fracciones y por esto sostuvimos en la Comisión que debería hacerse un verdadero arreglo del poder electoral al cual consagramos el segundo título de nuestro proyecto.

Difícil y poco común esta materia, en manera alguna nos lisonjamos del acierto; pero si creemos que el Congreso será en nuestros trabajos una prueba del empeño que hemos tenido por llamar al ejercicio del primer poder político a toda aquella parte de los ciudadanos que por sus circunstancias son los verdaderos representantes de los intereses de la República: nuestro deseo de asegurar en el poder electoral, origen y fuente de todos los otros poderes, la más amplia libertad combinada con la conservación inalterable del orden, así como nuestros conatos para organizar su ejercicio, bajo el único sistema con que en nuestro concepto se consigue que todos los intereses y todas las opiniones sean representados en la misma proporción en que existen en la sociedad, los verá el Congreso consignados en el repetido título.

Más ya en estas materias si bien se notarán entre nosotros y la Comisión algunas diferencias y diferencias sustanciales, no se puede decir que estábamos todavía en abierta oposición. Pero continuando en el empeño de hacer cierto y seguro el principio cuyo desarrollo nos encargaron los pueblos, era preciso pasar a la organización de los poderes públicos; era necesario designar la parte de poder que debía dejarse en un centro común para la conservación de la unidad nacional y el respeto del nombre de la República y la que debiera dejarse a las autoridades locales para que esa unidad se compusiera de partes libres y felices y para que el nombre de la Nación tuviese la respetabilidad que tiene siempre un pueblo grande, libre, tranquilo y feliz; era necesario organizar esos poderes generales e interiores bajo el doble aspecto de sus relaciones mutuas y de las que debieran conservar entre sí los diversos funcionarios a quienes se encomiendan en su división unos y otros y en este principio fundamental base del desarrollo de todos los demás, es en el que hemos tenido el sentimiento de no estar acordes con el resto de la Comisión, de lo que naturalmente resultó una gran diferencia en el principio sustancial y en sus importantísimas consecuencias.

Repetimos, Señor, que no pretendemos ilustrar la materia, ni menos refutar un dictamen, que si no ha cautivado nuestra convicción, ha excitado si el respeto debido a las luces de sus autores, sino dar cuenta de las inspiraciones que nos dictó el deber; y con la mayor tranquilidad aseveramos que nuestro examen ha sido desapasionado y nuestro juicio dictado en las más completa calma.

Recorrimos con el más profundo dolor la larga y cruenta historia de los desastres que la república ha sufrido durante nuestra infancia política y bien persuadidos de que sería absurdo y peligroso atribuir a solo el sistema de gobierno, o a la influencia de un código escrito pero siempre ultrajado, todos los fenómenos de un movimiento tan complicado en sus causas como el que la sociedad entera sufre en nuestros días, hemos procurado averiguar que parte tenían en él las instituciones, hasta que punto eran responsables ellas mismas de su falta de observancia, cuáles eran sus verdaderos principios y cuáles las formas subalternas y variables de su desarrollo y en este examen tuvimos al menos la dulce ilusión de creer que la causa de la República no estaba perdida, que las lecciones de lo pasado contenían cuanto pudiera desearse para salvar el porvenir y que todos los intereses que la sociedad ha sancionado, tenían una forma de organización posible, en la que sin vivir en lucha se pudiera caminar a la perfección deseada.

Y tal es señores, el sentimiento de patriotismo puro y la fuerza de íntima convicción con que venimos hoy tranquilos, por lo pasado y por el porvenir, a proponer al Congreso con franqueza y lealtad, que en el desempleo de sus au-

gustas funciones y en uso de sus incontestables derechos sancione unas instituciones en que dejando a las diversas secciones de la República el uso de aquel poder político que ha engrandecido a todos los pueblos libres de la tierra, organice un poder común bajo las formas más convenientes para conservar la unidad de esta Nación, de cuyos infortunios nos condelemos, pero de cuyo nombre estamos orgullosos; combinación que nuestra limitada capacidad no ha encontrado más que en la franca adopción del sistema federal, con todas las reformas que la experiencia de los sucesos y la voluntad de la Nación demanda, para precaver los antiguos males y hacer efectiva la esperanza nacional, que aguarda unas instituciones de libertad, de reconciliación, de ventura.

Al decir esto, Señor, al transcribir fielmente nuestras impresiones, no ignoramos a que presentimientos de temor y de peligro, a que vacilaciones emanadas del más puro patriotismo, viene a mezclarse nuestra voz; pero si el amor más ardiente de la patria, si el deseo más sincero de evitar el menor trastorno y de no contribuir a que se derrame una sola lágrima pueden dar algún título a aquellos a quienes nuestra confianza honró para que se les oiga con la misma calma e imparcialidad que ellos han tenido; nosotros nos limitamos a pedir de los Señores Diputados el examen del proyecto que les sometemos.

Si las discusiones no fueren más que una vana ceremonia; si las cuestiones sociales debieran decidirse bajo la inspiración de impresiones momentáneas o de cálculos superficiales, nosotros hubiéramos callado, y sofocando las más íntimas convicciones de nuestra alma, hubiéramos apelado a nuestro simple voto para salvar nuestra conciencia; pero sabemos que nos escuchará el Congreso y que la discusión que va a abrirse será oída de toda la Nación y por eso hemos resuelto hablar a favor de una causa que lo repetimos, no va a resucitar las antiguas querellas, sino que es la sola que puede evitar el triste porvenir de la anarquía y la división.

¿Ni como pudiéramos nosotros, representantes de la Nación, pagar su confianza con ese cruel legado? ¿Bajo que Principios pudiéramos desear el reproche de sus infortunios o porque causas se nos pudiera suponer extraviados con torpeza en un designio que fuera ocasión de desgracias?

No, Señor, lo decimos ante la faz de la Nación; cuando hemos creído que la Federación era la única forma de vida de una Nación, compuesta de tantas y tan diversas partes, nunca hemos creído que fuera preciso organizarla de todo que esas partes perdiesen los vínculos en que consiste su mutua fuerza; cuando hemos que en nuestro favor estaba el voto ilustrado y libre de la Nación que la adoptó en 1824 y que la sostuvo hasta que le fue arrebatada no hemos olvidado que esa Nación clamó por las reformas, y al ver que la historia del género humano bajo todos los climas y en todas las edades muestra la fuerza de esas instituciones asombrosas, no hemos creído que se debía copiar

exactamente ni una sola de las varias formas bajo que ha existido. Que la imparcialidad y el patriotismo analicen nuestro proyecto y que se nos diga si lógicamente se pueden atacar, como una exageración apasionada, como un optimismo irrealizable, o como un sistema de confusión.

Nada de esto, Señor, sin duda que han estado lejos de la exageración de los que han restringido el ejercicio de los derechos de ciudadano a los que sepan leer y escribir y que han procurado buscar para los cuerpos electorales y para la representación nacional, las condiciones de propiedad que en las naciones ilustradas se consideran como la mejor garantía del orden; sin duda que han estado lejos de procurar la anarquía los que por primera vez han establecido para la formación de las leyes un periodo largo y desconocido, que evitando los funestos efectos de la precipitación, sujeta la discusión de las leyes a una publicidad que hará imposible casi todo abuso y nuestro empeño en hacer efectiva la división de los poderes y su equilibrio, muestra nuestros deseos de conservar esa base fundamental del sistema representativo y de la tranquilidad de las naciones.

Por esto no sólo hemos hecho la declaración de derechos abstracta y general, que se encuentra al frente de las constituciones unitarias; sino que hemos declarado constitucionales y generales los más liberales principios que pudieran desearse para la firme garantía de esos derechos; y por eso también hemos establecido en términos claros y precisos la división de los poderes interiores, de suerte que éstos nunca pudieran ni confundirse, ni salir de sus facultades ordinarias. Quedan los Tribunales sujetos a los principios más liberales y severos. Quedan los gobernadores reducidos al mero Poder Ejecutivo común y ordinario, sin posibilidad de convertirse en dictadores y sujetos a una doble responsabilidad. Y los cuerpos legislativos, objeto de tantas pueriles alarmas, estos cuerpos no sólo tienen que respetar las garantías individuales puestas fuera de su alcance; sino que después de garantizar su acierto con la buena elección de los colegios electorales, los hemos sujetado a las saludables dilaciones establecidas para el Congreso General y a la regla que pide para el desempeño de sus funciones, una mayoría hasta ahora nunca exigida. Y todavía, Señor, no contentos con estas garantías, que en todos los países ilustrados del mundo se consideran bastantes, hemos dado al poder general la facultad de anular todos los actos contrarios a los principios solemnemente consignados en esta Constitución, y para que se viera como no despreciábamos ni la última precaución, hemos dado a todos los hombres el derecho de quejarse de cualquier acto de los poderes Legislativo y Ejecutivo de los Estados, ante la Suprema Corte; poder tutelar de las garantías civiles, que tendrá el derecho de vindicarlas, en el caso bien remoto,

de que aún fuese holladas con tantas precauciones. Que se nos muestre una organización central que de más garantías y entonces callaremos.

Lo mismo hicimos para salvar el segundo objeto, la unidad de la Nación y su respetabilidad. Cuando puede tocar a nuestras relaciones exteriores, cuanto debe ser uniforme, todo está al arbitrio del poder general ampliamente facultado, poseedor el sólo de la fuerza pública, regulador de cuanto tiende a estrechar los lazos de la nacionalidad y conservador del pacto fundamental, contra el cual los Estados quedan en verdadera impotencia. No hay que temer, pues, ya ni la anarquía, ni la guerra civil, ni la división, ni los atentados contra los derechos de los mexicanos; creemos que todo puede precaverse y todo salvarse.

Pero, Señor, tomando todas estas precauciones, la voz íntima de nuestra conciencia nos advertía el deber de ser consecuentes y todavía no alcanzamos que razón pudiera haber para garantizar a los derechos del hombre, de los atentados del poder local, dejándolos abandonados al descuido y la arbitrariedad de un poder central, que supóngasele como quiera, nunca puede proveer a todo, ni asegurar la buena conducta de sus agentes; y si creímos que los Estados no debían romper la unión, creímos también que ese vínculo no debiera ser para ellos un pacto de desolación y por lo mismo que al tratar de todo otro derecho, hemos juzgado que de nada servía consignarlo, sin fijar el modo de hacerlo efectivo; hemos establecido la independencia de la administración local con la misma franqueza que todos los otros derechos y le hemos dado las garantías que necesitará. El Congreso lo verá todo en el proyecto que le sometemos.

Lejos de nosotros la pretensión de haber escogido la combinación más perfecta del sistema federal. Esto sólo pudiera hacerlo la sabiduría del Congreso y nosotros lo único que hemos querido es, fijar el aspecto bajo el cual debería tratarse una cuestión, que no hubiéramos podido ver abandonada sin examen, sino con un dolor tanto más profundo, cuanto es más íntima nuestra convicción de que el sistema representativo popular federal, es no sólo el más conveniente, sino el único capaz de salvar a la República de los grandes peligros que la amenazan, y de sacarla de aquella funesta senda en que la Nación marcha, desde el día que la fuerza violó su pacto fundamental para entregarla a las turbulencia y la anarquía de los pueblos que cambiando sin cesar sus instituciones viene a quedar al fin sin otro derecho que el que impone la fuerza y sin más principio que el de obtener ninguno.

En efecto, Señor, nosotros nos hemos visto precisados a creer, que esta cuestión era absolutamente una cuestión de la más alta conveniencia y nuestra limitada capacidad apenas ha comprendido confusamente, todos los puntos graves y difíciles que abraza y que esperamos ver tratados digna-

mente en el seno de la representación nacional. Tal es el deber del Congreso y aguardando nosotros la solemne y franca discusión del principio político que debe servir de base a nuestra organización social, recordamos con placer todos los talentos distinguidos que encierran en su seno la representación nacional y reconocemos con verdadera alegría, cuan pequeña es nuestra parte en esas discusiones en que el saber y el talento brillarán en defensa de los intereses y de los derechos sacrosantos de la República.

¡Qué campo tan vasto se abre, Señor! ¡Y cuán fecundas reflexiones no ocurren a la sola meditación de las grandes verdades que están íntimamente enlazadas con la adopción del sistema federal! Pensar que este examen abrazará en la ciencia social las más importantes cuestiones. Concebir que él pondrá en claro si la Nación no ha hecho otra en veinte años, que adoptar como sistemas las más falaces decepciones, sosteniéndolas primero con entusiasmo y abandonándolas después con rencor para adoptar las contrarias de que también huyera después; reduciendo así su historia política a una marcha de groseras contradicciones compradas al precio de la desolación y de la muerte; o si bien es cierto que la República no ha tenido nunca más que una voluntad, burlada a menudo con mentirosas promesas.

Conocer, en fin, que va a fijarse hasta donde son necesarias las formas federales para que el sistema republicano representativo popular, no sea un verdadero sarcasmo contra el buen sentido de la Nación, distinguiendo las objeciones que le hagan la ciencia y el patriotismo, de los insultos que se infieren a la Nación, cuando suponiéndola indigna de toda libertad se osa dar el nombre de patriotismo a la sacrílega pretensión de que nosotros debemos condenar al pueblo grande y generoso que nos ha honrado con su confianza, a la privación de toda libertad política, para confiar lo que se llama educación del pueblo a la escuela afrentosa del poder absoluto poder que se erigiría sobre el crimen que cometiéramos dejando de hacer efectivo el sistema representativo popular y republicano que hemos jurado poder por base del edificio social; todo esto no es Señor, más que una débil idea de lo que pasará.

Todas las grandes cuestiones del orden y de la libertad de estos dos principios conservadores de la sociedad, van a ser dignamente tratadas y nosotros, que nunca pudiéramos prevenirlas en una parte expositiva, hemos prescindido de ella y nos hemos limitado a dar ligeramente cuenta de nuestra impresiones, de nuestros deseos, y de nuestros conatos; reservando para la discusión la amplia exposición de los principios fundamentales y de su desarrollo, así como la presentación de algunas aficiones, y concluimos sometiendo a la representación nacional en clase de voto particular, el siguiente Proyecto:

CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROYECTO DE CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS²⁹.

10 Títulos, 20 Secciones, 84 artículos.

TÍTULO I

DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA,
Y DE SUS DERECHOS INDIVIDUALES

SECCIÓN PRIMERA

De los habitantes de la República

1. Son mexicanos:

I. Todos los nacidos en el territorio de la Nación.

II. Los nacidos fuera de él, de padre o madre mexicano.

III. Los extranjeros que adquieran legalmente bienes raíces en la República y los que hubieren adquirido o adquirieren la naturalización conforme a las leyes.

2. La calidad de mexicano se pierde por la naturalización en país extranjero y por servir al gobierno de otra Nación, o admitir de él condecoración o pensión sin licencia del mexicano.

3. Una ley general arreglará la condición de los extranjeros.

SECCIÓN SEGUNDA

De los derechos individuales

4. La Constitución reconoce los derechos del hombre como la base y el objeto de las instituciones sociales. Todas las leyes deben respetar y asegurar estos derechos, y la protección que se les concede es igual para todos los individuos.

²⁹ México, 26 de agosto de 1842.

5. La Constitución otorga a los derechos del hombre las siguientes garantías:

A. LIBERTAD

- I. Todos los habitantes de la República son libres, y los esclavos que pisen su territorio quedan en libertad por el mismo hecho.
- II. La libertad de las ideas está fuera del poder de la sociedad: su manifestación privada en el seno de la familia o de la amistad, no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial, y su exposición sólo será un delito en caso de que ataque los derechos de otro, o de provocación a algún crimen: la ley fijará terminantemente estos últimos casos.
- III. La libertad de imprenta no tiene más límites que el respeto a la vida privada y a la moral. Jamás podrá establecerse la censura, ni exigirse fianza de los autores, editores o impresores, ni hacer que la responsabilidad pase a otro que al que firme el escrito, o al culpado de que este no tenga responsable.
- IV. Todo habitante de la República tiene derecho de viajar por su territorio, de mudar su residencia cuando le convenga y de transportar fuera de ella su persona y sus bienes, salvo en todo caso el derecho de tercero.

B. PROPIEDAD

- V. Nadie puede ser privado de su propiedad ni del libre uso de ella. Cuando la utilidad común exigiere imperiosamente la venta forzada de alguna propiedad, ésta no podrá tener lugar sino a petición del Cuerpo Legislativo y en virtud de sentencia en la capital, de la Suprema Corte, y en los Estados del Tribunal Superior; la ley fijará con claridad estos casos.
- Nunca podrán exigirse préstamos forzosos, ni gravarse a la propiedad con otras contribuciones que las precisas para los gastos públicos, ni exigirse otras que las decretadas por el Cuerpo Legislativo.

El embargo de bienes, sólo tendrá lugar en los casos de responsabilidad pecuniaria, en proporción a ella, y previas las formalidades legales.

C. SEGURIDAD

- VI. Toda aprehensión debe verificarse por los funcionarios a quienes la ley cometa esta facultad, en virtud de indicios de que se ha cometido determinado delito de que sea responsable el aprehendido, y previa orden escrita de la autoridad judicial de su propio fuero o de la política respectiva. Exceptuase el caso de delito *in fraganti*, en que cualquiera puede ser aprehendido y cualquiera aprehenderlo, presentándolo inmediatamente a su propio juez o a otra autoridad pública.
- VII. El aprehendido no podrá ser detenido más de ocho días por la autoridad judicial sin proveer el auto de prisión, ni más de veinticuatro horas por la política, la cual lo entregará al fin de ellas a su juez con los datos que tuviere.
- VIII. El detenido no puede ser declarado bien preso por un auto motivado, del que se dará copia al reo y a su custodio, y después de practicada una información sumaria, en la que se haya oído al primero, y se le haya instruido de la causa de su prisión y del nombre de su acusador si lo hay, y de la que resulte que se cometió un delito determinado y que hay al menos una semiplena prueba para creer que el acusado lo cometió.
- La detención es arbitraria cuando excede los términos prescritos en la Constitución, y hace responsable al Juez y al custodio.
- IX. El edificio destinado a la detención, debe ser distinto del de la prisión: uno y otro estarán en el lugar de la residencia del juez competente que ha de juzgarlos, y tanto el detenido, como el preso, quedarán exclusivamente a la disposición del juez que conoce de su causa, sin que ninguna otra autoridad pueda intervenir en cosa alguna relativa a su persona, sus bienes, o su juicio, debiendo limitarse a prestar a la judicial los auxilios que le pida y quedando éstos enteramente a sus órdenes.
- X. Cuando por la cualidad del delito o por las constancias procesales aparezca que no se puede imponer según la ley pena corporal, se pondrá en libertad el presunto reo, bajo de fianza, o en su defecto, bajo de otra caución legal.
- XI. Ni a los detenidos, ni a los presos, puede sujetarse a tratamiento alguno que importe una pena. La ley especificará los trabajos útiles a que los jueces pueden sujetar a los formalmente presos para su ocupación, y los medios estrictamente necesarios para la seguridad y disciplina de las prisiones.

XII. Nadie puede ser juzgado ni sentenciado civil ni criminalmente sino por las leyes y en las formas establecidas con anterioridad al hecho que se juzga, quedando en consecuencia prohibida toda ley que produzca efectos retroactivos, aún cuando sea con el carácter de aclaratoria.

En los procesos criminales, ninguna constancia será secreta para el reo: nunca podrá ser obligado por tormentos, juramentos, ni otra clase alguna de apremio, a confesarse delincuente; ninguna ley quitará a los acusados el derecho de defensa, ni los restringirá a ciertas pruebas, a determinados alegatos, ni a la elección de tales personas.

Por ningún delito se perderá el fuero común.

Jamás podrán establecerse Tribunales especiales, ni procedimientos singulares que quiten a los acusados las garantías de las formas comunes.

Todos los procedimientos serán públicos después de la sumaria, a excepción de los casos en que lo impidan la decencia o la moral, y todos los jueces de derecho serán responsables.

XIII. La aplicación de las penas es propia de la autoridad judicial, y la política sólo podrá imponer en el castigo de los delitos de su resorte, las pecuniarias y de reclusión para que expresamente la faculte la ley, y en los casos y modo que ella determine.

Quedan prohibidos la confiscación general y parcial, la infamia trascendental, la marca, los azotes y la mutilación.

Para la abolición de la pena de muerte, se establecerá a la mayor brevedad el régimen penitenciario; y entretanto, queda abolida para los delitos puramente políticos, y no podrá extenderse a otros casos que al salteador, al incendiario, al parricida, y al homicida con alevosía o premeditación.

XIV. Ninguna casa puede ser cateada sino de día, por los funcionarios a quienes la ley cometa esa atribución y previa la orden del juez competente, dada en virtud de una información de que resulte semiplena prueba de que en ella se oculta o comete algún delito.

La correspondencia y los papeles privados, son inmunes de todo registro.

D. IGUALDAD

XV. Las leyes, sea que manden, premien o castiguen, deben hacerlo con generalidad.

XVI. Queda prohibido todo privilegio para ejercer exclusivamente cualquier género de industria o de comercio, a excepción de los establecidos en esta misma Constitución en favor de los autores o perfeccionadores de algún arte u oficio. No podrá estancarse a favor del Erario ningún giro, y la ley derogará cuando lo estime conveniente el estanco del tabaco.

XVII. Quedan abolidos todos los monopolios relativos a la enseñanza y ejercicio de las profesiones.

La enseñanza privada es libre, sin que el poder público pueda tener más intervención que cuidar no se ataque la moral.

6. Las garantías establecidas por esta Constitución son inviolables: cualquiera atentado cometido contra ellas, hace responsable a la autoridad que lo ordena y al que lo ejecuta: debe ser castigado como un crimen privado cometido con abuso de la fuerza: esta responsabilidad podrá exigirse en todo tiempo y no podrá recaer sobre los culpados ni indulto, ni amnistía, ni cualquiera otra disposición, aunque sea del Poder Legislativo, que los sustraiga de los tribunales o impida que se haga efectiva la pena.

TÍTULO II

DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS

SECCIÓN PRIMERA

De los ciudadanos mexicanos y del Poder Electoral

7. Todo mexicano que haya cumplido veintiún años, que sepa leer y escribir, y que tenga una renta anual de 150 pesos, está en ejercicio de los derechos de ciudadano.

8. Este ejercicio se pierde por sentencia judicial que imponga pena infamante, y se suspende por el oficio de doméstico, por ser ebrio consuetudinario, o tahúr de profesión, vago o mal entretenido, por

tener casa de juegos prohibidos, por el estado religioso o de interdicción legal, y por proceso sobre aquellos delitos por los que se pierde la cualidad de mexicano.

9. Todo mexicano en ejercicio de sus derechos de ciudadano, tiene el de votar en las elecciones populares, el de ser votado en ellas y nombrado para todo otro empleo, siempre que reuniere las demás cualidades que la ley requiera, y el de ser excluido del servicio forzado en el ejército permanente.
10. Es del deber de todo ciudadano alistarse en la Guardia Nacional, adscribirse en el padrón de su municipalidad, votar en las elecciones populares, y desempeñar los cargos públicos de elección popular y los destinos que la ley declare irrenunciables. Por la falta de cumplimiento de este último deber, se suspenden los derechos del ciudadano por el doble del tiempo que debiera durar el cargo.
11. Tanto para privar, como para suspender a un ciudadano de sus derechos, se necesita declaración de la autoridad competente en las formas que prevenga la ley. Tampoco podrán ejercerlos, sin justificar la posesión de estado con el documento que la ley establezca.
12. Ninguna ley podrá establecer empleos ni dignidades hereditarias ni crear órdenes de nobleza, ni alguna otra clase de privilegios políticos. Los tratamientos concedidos a los funcionarios se limitan a los negocios de oficio.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Poder Electoral

13. Los ciudadanos mexicanos, se reúnen en asambleas primarias para el ejercicio del Poder Electoral.

La ley dividirá las poblaciones, de suerte que cada asamblea primaria corresponda a una sección que no baje de seiscientos, ni exceda de mil habitantes.

Por cada doscientos habitantes, se nombrará un elector secundario.

Para ser elector secundario, se necesita tener veinticinco años de edad, y una renta efectiva de quinientos pesos anuales. Si en la sección no hubiere al menos diez individuos que tengan esta renta, bastará la mitad.

14. Los electores secundarios reunidos, forman las asambleas secundarias: la ley designará su número y fijará los lugares de su celebración.

Toca a los electores secundarios emitir directamente su voto para el nombramiento de los funcionarios, que esta Constitución o la de los Estados dispongan sean electos directamente.

Toca a la asamblea secundaria:

I. Recoger esos votos, autorizarlos y remitirlos a la asamblea electoral del Estado.

II. Nombrar los electores que le correspondan para esta tercera asamblea.

III. Nombrar los demás funcionarios que determinen esta Constitución o las de los Estados.

Por cada diez mil habitantes, se nombrará un elector para esta tercera asamblea.

En los Estados donde conforme a esta base, la Asamblea debe tener menos de veinticinco electores, se alterará este principio, de suerte, que tenga precisamente ese número.

Para ser elector de esa Asamblea, se necesita tener veinticinco años y una renta efectiva de mil doscientos pesos.

15. Toca a la Asamblea Electoral del Estado, hacer los nombramientos de que la encarguen esta Constitución y las de los Estados, computar los votos directos emitidos por los electores secundarios, declarar la elección, si recayó en alguno la mayoría absoluta, y elegir, si ninguno la reunió, entre los que la tengan relativa.

16. Ninguna Asamblea Electoral se considera reunida sin la presencia de los dos tercios de sus miembros.

Los ciudadanos que han de componer una Asamblea, se reunirán anticipadamente bajo la presidencia del más anciano precisamente para completar su número, elegir la mesa y resolver los reclamos y dudas que hubiere.

Ninguna autoridad puede dar órdenes a las asambleas, ni revisar sus actos: en ellas nadie votará armado, y la fuerza pública que pidieren, estará exclusivamente a sus órdenes para el desempeño de sus funciones.

Las asambleas electorales se instalan por su propio derecho, no tienen más funciones que las de nombrar, y se consideran disueltas luego que las han llenado.

Cada asamblea resuelve las dudas que se ofrezcan sobre las cualidades de sus propios miembros, y sobre la validez de las elecciones de la que precedió.

Ninguna elección es nula más que por infracción de la primera y tercera disposición de este artículo, o por las del siguiente.

17. Tanto las asambleas como los demás cuerpos que desempeñen funciones electorales, observarán las siguientes reglas:

- I. Cuando el elegido sea uno solo, lo nombrarán a mayoría absoluta de votos, y en caso de empate, decidirá la suerte, si no se previene otra medida.
- II. Cuando se proceda a segundo escrutinio, o se tenga que decidir la elección de otros cuerpos, la votación rolará entre los que tengan mayor número relativo; y si hubiere más de dos que lo tengan igual, se escogerá primero el que, o los que hayan de competir.
- III. Cuando haya dos elegidos, en caso de empate, quedarán electos ambos contendientes.
- IV. En el caso de que sean más de dos elegidos, no podrá negarse a ninguna sección de electores, antes del primer nombramiento, el derecho de reunirse para nombrar a unanimidad tal número de elegidos, cual le corresponda, según la proporción en que estén el número de electores presentes y el total de los elegidos. Los electores que usaren de este derecho, quedan excluidos de votar en las elecciones de las otras partes.

18. Sobre las bases generales de esta sección, cada legislatura dará su ley de elecciones. En esta vez lo harán las juntas departamentales dentro de un mes de recibida la Constitución.

TÍTULO III

SECCIÓN ÚNICA

De la religión, forma de Gobierno y división del territorio de la Nación

19. La religión de la República es la católica, apostólica, romana, y no admite el ejercicio público de otra alguna.

20. El Gobierno de la Nación, es el sistema republicano, representativo, popular, federal.

21. Los Estados de la Unión, son: Acapulco, California, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, México, Michoacán, Nuevo México, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Texas, Veracruz, Jalisco, Yucatán y Zacatecas con Aguascalientes.

22. Los límites de estos Estados se arreglarán por convenios amistosos, con aprobación del Congreso General, y no pudiéndolo lograr, en los puntos contenciosos fallará la Suprema Corte de Justicia.

Para admitir nuevos Estados o formarlos de los existentes, ya dividiéndolos o reuniéndolos, se necesita decreto del Congreso General, a petición de las Legislaturas de los Estados interesados, y previo consentimiento de la mayoría de las demás.

TÍTULO IV

SECCIÓN ÚNICA

De los Estados de la Federación

23. Los Estados organizarán su administración interior, bajo los principios del sistema de Gobierno republicano, representativo, popular, adoptado por la Nación, sin que jamás se pueda unir en uno solo, dos o más de los tres poderes en que se divide el Poder Público, ni concederse a éstos otras facultades que las ordinarias, consignadas en sus respectivas Constituciones.

El Poder Legislativo de cada Estado residirá en una legislatura, com-

puesta del número de individuos que determinarán sus Constituciones, el cual no bajará de nueve, ni pasará de quince, electos popularmente y amovibles en el tiempo que prevenga su Constitución. Para la formación de sus leyes, se sujetarán a los principios comprendidos en la parte segunda del artículo 42, en la primera del 43, y en el 44 de esta Constitución.

El Poder Ejecutivo se depositará en un funcionario electo popularmente, y por un tiempo que no pase de cuatro años.

El Poder Judicial se ejercerá por los Tribunales que establezcan sus constituciones. Todos los negocios civiles y criminales que esta Constitución no reserva al conocimiento de la Suprema Corte, y que no estén comprendidos en el fuero personal de los militares y eclesiásticos, pertenecen al conocimiento de estos Tribunales, y serán fenecidos en ellos hasta su última instancia y ejecución de la última sentencia.

24. La administración interior de los Estados, será enteramente libre e independiente de los Poderes Supremos, en todos aquéllos que no estén obligados por esta Constitución para la conservación de la Unión Federal.

25. Son obligaciones de los Estados:

- I. Cumplir y hacer cumplir fielmente esta Constitución y las leyes, decretos y disposiciones que los Poderes Supremos dictaren en virtud de sus facultades.
- II. Dar reemplazos para el ejército permanente, en la forma que lo prevengan sus leyes, y sin recurrir jamás a levadas, organizar y mantener su Guardia Nacional, conforme a las bases que establezca el Congreso General, y su fuerza de policía, con arreglo a lo dispuesto en esta Constitución.
- III. Contribuir igualmente a los gastos públicos de la Federación, en el modo y proporción que establezcan esta Constitución, y de conformidad con ella las leyes generales.
- IV. Observar estrictamente el principio de que en cada Estado debe prestarse entera fe y crédito a todos los actos públicos de las autoridades de

los demás, de que exceptuando la opción a los empleos públicos que exijan vecindad anterior, no hay diferencia alguna entre los ciudadanos de diversos Estados, y que ninguna disposición puede evitar que se haga efectiva la responsabilidad civil o criminal que hubiere contraído en alguno de ellos.

V. Remitir a los tres Supremos Poderes copia autorizada de sus Constituciones, leyes y decretos, y dirigir anualmente al Congreso una memoria sobre el estado de todos los ramos de su administración interior.

26. Ningún Estado podrá:

- I. Tener por sí tropa permanente, ni buques de guerra, sin permiso del Congreso General.
- II. Poner en servicio activo y a sueldo, a la Guardia Nacional, sin decreto del Congreso, a no ser en caso de invasión.
- III. Decretar contribuciones sobre la importación o exportación, imponer derechos de tonelaje u otro cualquiera de puerto, ni dar disposiciones sobre las rentas, que la Constitución declara generales.
- IV. Formar por sí ninguna clase de relaciones extranjeras, celebrar coaliciones con otros Estados, ni tomar intervención alguna en sus negocios.

TÍTULO V

SECCIÓN ÚNICA

Del Poder Supremo de la Nación

27. El Poder Supremo de la Nación se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sin que jamás se puedan reunir dos o más de estos poderes en uno, ni delegar alguno de ellos al otro sus facultades.

El Poder Legislativo se deposita en un Congreso General, dividido en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores: el Ejecutivo en un individuo, que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y el Judicial en una Suprema Corte de Justicia.

TÍTULO VI
DEL PODER LEGISLATIVO
SECCIÓN PRIMERA

Organización de las Cámaras, y prerrogativas de sus miembros

28. Cada Estado nombrará un Diputado por cada setenta mil almas, o por una fracción que pase de treinta y cinco mil; el número de los suplentes será igual al de los propietarios.
29. Para ser Diputado, se requiere ser natural o vecino del Estado, estar en posesión de los derechos de ciudadano, no haber sido condeñado en proceso legal por delito alguno, haber cumplido veinticinco años y tener una renta efectiva de mil doscientos pesos anuales. El Presidente de la República, los secretarios del despacho, los ministros de la Suprema Corte, los reverendos arzobispos y obispos de los Estados, no podrán ser nombrados sino pasados seis meses de haber cesado en sus funciones.
- Los Estados que nombraren menos de tres Diputados, los escogerán todos de entre sus vecinos.
30. Cada Estado elegirá dos Senadores propietarios y dos suplentes.
31. Para ser Senador se necesitan las mismas calidades que para ser Diputado, con la diferencia de que la edad ha de ser de treinta y cinco años, y la renta de tres mil pesos. No pueden ser Senadores los que no pueden ser Diputados.
32. Las elecciones de Senadores se harán directamente por los electores secundarios, el primer domingo de septiembre del año anterior a la renovación, y la computación o nombramiento se hará por la Asamblea Electoral del Estado, el último domingo de dicho mes, en cuyo día nombrará la misma asamblea los Diputados. La Cámara de Diputados se renovará totalmente, y la de Senadores por mitad, cada dos años. En el primer bienio saldrán los últimos nombrados.

33. Ningún Diputado, ni Senador, puede renunciar su encargo, sino

por impedimento físico, ni ser destituido, más que en el caso de que perdiera la cualidad de ciudadano, o de que falte culpablemente tres meses consecutivos a las sesiones, ni obtener del Gobierno durante su misión y un año después, condecoración, empleo, Comisión o cualquier gracia, a excepción de los ascensos de rigurosa escala.

34. Los Senadores y Diputados son inviolables por las opiniones y votos que emitan en el ejercicio de su encargo, y no pueden ser demandados en lo civil, ni juzgados criminalmente, desde el día de su elección hasta dos meses después, sino por la Suprema Corte de Justicia, y previa en el último caso la declaración del gran jurado.

SECCIÓN SEGUNDA

De las facultades del Congreso General y de las Cámaras

35. Toca exclusivamente al Congreso General:
- I. Decretar la guerra y la paz, dar instrucciones para celebrar tratados con las naciones extranjeras, y concordatos con la Silla Apostólica, y aprobarlos después; arreglar el ejercicio del patronato en toda la Federación, y conceder o negar el pase a los decretos conciliares, bulas o rescriptos pontificios que se versen sobre asuntos de general interés, y dar o no permiso para que las tropas extranjeras entren al territorio nacional, y para que las escuadras de otra potencia permanezcan más de un mes en los puertos de la República.
 - II. Conservar la paz y el orden constitucional en el interior de la Federación, cuidar de que los Estados cumplan con todas las obligaciones de esta Constitución y de que la plenitud de sus derechos no sea violada: arreglar en caso de disputa, las relaciones de los Estados entre sí, y sostener la igualdad proporcional de sus derechos y obligaciones ante la Unión.
 - III. Decretar anualmente el presupuesto ordinario de los gastos generales, arreglar las rentas de la misma clase, y fijar el contingente de los Estados: decretar en un caso extraordinario, un gasto de la misma naturaleza, y los fondos con que ha de sufragarse: arreglar la recaudación, y determinar la inversión de las rentas generales, y examinar sus cuentas: facultar, al Ejecutivo para que contraiga deudas sobre el crédito de la Federación, reservándose la aprobación del contrato, y reconocer la deuda pública,

en la que no podrá comprenderse ningún crédito contraído sin la debida autorización o que proceda de hechos contrarios a las leyes.

- IV. Decretar la fuerza, la organización y servicio del ejército permanente, arreglar su fuero y organizar sus tribunales: dar bases para la organización de la Guardia Nacional, declarar si fuere preciso, que se ponga en servicio activo y a sueldo, y también que salga de su territorio, y disminuir el número de la fuerza de policía de los Estados, cuando alguno se extendiere.
- V. Fijar el lugar de la residencia de los Supremos Poderes; variarlo cuando lo creyere conveniente; crear y suprimir oficinas y empleos, y dictar todas las demás leyes y decretos que fueren necesarios para el desempeño de las obligaciones que esta Constitución impone a los poderes generales.
- VI. Dictar leyes sobre negocios eclesiásticos, libertad de imprenta, propiedad literaria, privilegios exclusivos a los descubridores o perfeccionadores de algún arte u oficio, sistema de monedas, pesos y medidas, naturalización, adquisición de bienes raíces por extranjeros, colonización y delitos contra la independencia y forma de gobierno: arreglar el comercio de la República con el extranjero, y de los Estados entre sí; fijar el valor y uso del papel sellado; arreglar uniformemente en toda la República los derechos de amonedación: establecer postas y correos, y conceder amnistías e indultos generales en los delitos arriba mencionados, y en los que sean del conocimiento de la Suprema Corte.
- VII. Decretar los establecimientos de ilustración, beneficencia y utilidad que juzgue conveniente en los Estados, sin impedir a éstos el derecho de hacerlo por sí, ni ocupar sus rentas para ello.
36. Todo acuerdo del Congreso General tendrá el carácter de ley o decreto.
37. Cada Cámara califica las elecciones, admite las renunciaciones, y erigida en gran jurado decreta las destituciones, y declara con lugar a formación de causa a los individuos de la otra Cámara.
38. La Cámara de Diputados:

Se erige en gran jurado, para declarar si hay o no lugar a la formación

de causa, en las que se instruyan contra el Presidente de la República, los secretarios del despacho y los ministros de la Suprema Corte. En la misma forma conoce de las acusaciones que se hagan contra los gobernadores de los Estados, por infracción de la Constitución y de las leyes generales.

Toca a la misma Cámara aprobar los nombramientos que haga el Presidente para primeros jefes de las oficinas generales de hacienda.

39. La Cámara de Senadores:

Se erige en gran jurado de hecho, para declarar en los delitos oficiales del Presidente, los Ministros y los gobernadores de los Estados, si son o no reos de los delitos porque fueren declarados con lugar a la formación de causa.

Toca a la misma Cámara aprobar los nombramientos que el Gobierno haga para enviados Diplomáticos, Cónsules, Coroneles y demás Jefes Superiores del ejército permanente.

SECCIÓN TERCERA

DE LA FORMACIÓN DE LAS LEYES

40. Toca la iniciativa de las leyes, al Presidente de la República y a las Legislaturas de los Estados. Los Diputados tienen el derecho de hacer proposiciones.

41. Una ley arreglará el derecho de petición, considerándolo como privativo del ciudadano mexicano, meramente e incapaz de ejercer colectivamente.

42. Todas las leyes serán iniciadas en la Cámara de Diputados y revisadas en el Senado.

La presentación de todo dictamen de ley en aquella Cámara y su disposición, debe hacerse en dos distintos periodos de sesiones; más en los casos de una urgencia que no admita dilatación, declarándolo así pre-

viamente las dos Cámaras, se podrá tomar cualquier resolución en clase de provisional, y ésta cesará por el mismo hecho de no ser confirmada, en el siguiente periodo.

43. Para la votación de cualquier ley se necesita la presencia de los dos tercios de los miembros de la Cámara, y la mayoría absoluta de votos.

Para la aprobación en revisión de una ley reprobada por el Senado, se necesitan dos tercios de la Cámara de Diputados y uno de la de Senadores. Para la de aquellas a las que hiciere observaciones el Ejecutivo, se necesita el voto de los dos tercios de ambas Cámaras.

44. Todo proyecto desechado o reprobado, no podrá volverse a presentar sino pasado un periodo de sesiones.

45. Se necesita a más el consentimiento de la mayoría de las Legislaturas, para toda ley que imponga prohibiciones al comercio o a la industria, o que derogue o dispense las que existan, o que autorice al Ejecutivo para contraer un préstamo extranjero, o que acuerde el arrendamiento de una renta general, o que decrete la cesión, cambio o hipoteca de cualquier parte del territorio.

46. Aprobado un proyecto, y autorizado por los presidentes y un secretario de cada Cámara, se pasará al Presidente de la República para su publicación.

Si éste, de acuerdo con el Consejo, lo devolviera dentro de diez días con observaciones, volverá a ser examinado; más pasado aquél término, o vuelto a aprobar, lo publicará sin demora.

Los decretos del Congreso de alguna de las Cámaras en uso de sus facultades electorales, económicas o de jurado, y las que se dieran sobre suspensión o prórroga de sesiones, y sobre traslación del lugar de ellas, no están sujetas a observaciones, ni tampoco a la dilatación que deben sufrir las leyes.

47. Las leyes y decretos se publicarán en la forma siguiente:

El C. N. N., Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a los habitantes de la República, sabed: Que el Congreso General ha decretado lo siguiente: (aquí el texto). Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

48. Todo lo relativo a las juntas preparatorias, a la solemnidad de la clausura o apertura de las sesiones, al orden de los debates, a la organización de las oficinas y lo demás relativo al régimen y gobierno interior del Congreso y de cada una de las Cámaras, se fijará por el reglamento.

SECCIÓN CUARTA

De las sesiones del Congreso y de su Comisión Permanente

49. Las sesiones ordinarias se abrirán todos los años el 1º de enero y el 1º de julio, y se cerrarán el último de marzo y de septiembre, pudiendo prorrogar las del último periodo, por todo el tiempo necesario para concluir el arreglo de los presupuestos, y las contribuciones y la revisión de las cuentas.
50. Durante el receso de las Cámaras, serán éstas convocadas a sesiones extraordinarias, siempre que ocurra algún negocio extraordinario e imprevisto, que así lo exija, a juicio del Gobierno o de la Comisión Permanente, la que expedirá la convocatoria, determinando individualmente los negocios de aquella clase que deban tratarse. Si el negocio ocurriese durante las sesiones extraordinarias, o en la prórroga del segundo periodo de las ordinarias, la declaración de extraordinario e imprevisto, la harán ambas Cámaras.
51. En la prórroga y durante las sesiones extraordinarias, no podrán tratarse más que los asuntos para que se decretó la prórroga o la convocación; más en todo periodo pueden ejercer, el Congreso o las Cámaras, sus funciones económicas, electorales y de jurado.
52. Durante el receso de las Cámaras, se nombrará una Comisión Permanente, compuesta de cuatro Diputados y tres Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras.

Corresponde a esta Comisión:

- I. Desempeñar la atribución de que habla el artículo 50.
- II. Vigilar sobre el cumplimiento de la Constitución y las leyes generales, haciendo los reclamos que juzgare convenientes, y dando cuenta al Congreso.

III. Desempeñar las demás atribuciones que se fijen en el reglamento.

TÍTULO VII

DEL SUPREMO PODER EJECUTIVO

SECCIÓN PRIMERA

De la elección, duración, modo de sustituirlo y prerrogativas de que goza

53. Para ser Presidente, se necesita ser ciudadano mexicano por nacimiento, no haber sido condenado en proceso legal por delito alguno, tener treinta y cinco años cumplidos, y ser vecino de la República.

54. El primer domingo de enero del año en que debe hacerse la renovación, los electores secundarios en las asambleas secundarias emitirán por escrito y en duplicado sus votos para la presidencia de la República.

El tercer domingo de dicho mes, la Asamblea Electoral de cada Estado computará los votos y hará la declaración de haber mayoría absoluta en tal persona, o procederá a elegir según el artículo 15, y se remitirá su acta y un tanto de cada voto, de modo que lleguen a la capital de la República antes del 20 de febrero.

El día 25 de ese mes, el Senado abrirá los expedientes, si hubiese al menos las tres cuartas del total; y declarará en quien recayó la elección, si alguno hubiere reunido mayoría absoluta de los votos de los Estados; pasándolos en caso contrario a la Cámara de Diputados, para que elija votando por Estados, entre los que tengan la mayoría relativa; en caso de empate, decidirá la misma Cámara, votando por personas.

En caso de disputa sobre la elección, la que únicamente puede ofrecerse sobre la nulidad de los actos de alguna asamblea electoral de Estado y por los motivos que señala esta Constitución en la última parte del artículo 16, podrá anularse el voto, si así lo acordaren los dos tercios de ambas Cámaras.

Más si el voto decidiere mayoría absoluta o relativa, se aguardará que se repita en forma legal por el mismo cuerpo que se volverá a reunir.

El día 29 de marzo se publicará, a más tardar, por formal decreto, el resultado de la elección.

55. El día 1º de abril tomará posesión el electo, cesando en todo caso el mismo día el que concluye.

En caso de que el Presidente no pudiera entrar ese día, o en el que falte después temporal o perpetuamente, la Cámara de Diputados, votando por Estados, elegirá un interino entre los Senadores.

En el intermedio que haya entre la falta y el nombramiento, se encargará del gobierno el presidente de la Suprema Corte.

56. Si el Presidente faltare en el primer bienio, se hará nueva elección.

En este caso y en el de que algún trastorno impida la elección en el periodo ordinario, el Congreso fijará los días de las elecciones.

57. El Presidente durará cuatro años, y ninguno que lo haya sido por más de un año, podrá ser reelecto hasta pasado un cuatrienio.

El presidente no podrá renunciar su encargo, ni cesará en él temporalmente, si no es por enfermedad que le impida absolutamente el desempeño de sus funciones, a juicio del Congreso.

58. Son prerrogativas del Presidente:

- I. No poder ser demandado civilmente, ni procesado por sus delitos comunes, desde el día de su nombramiento hasta un año después de haber cesado en sus funciones, si no es ante la Suprema Corte y previa en el último caso, la declaración del gran jurado.
- II. No poder ser procesado si no es previo el mismo requisito por sus delitos oficiales. Siempre que intervengan la firma del Ministro respectivo, el Presidente no será responsable de otros actos que los dirigidos contra la independencia o forma de gobierno, o que tiendan notoriamente a promover sediciones, a embarazar que se hagan las elecciones de los individuos que han de componer los Supremos Poderes o los de los Estados, o a impedir que entren o continúen en el ejercicio de sus funciones.

59. El Presidente interino no gozará de la primera prerrogativa, más que dos meses después de haber cesado en sus funciones.

SECCIÓN SEGUNDA

De las facultades del Presidente

60. Las facultades del Presidente son:

- I. Publicar y circular la Constitución y las leyes y decretos del Congreso General, y cuidar de su más exacto cumplimiento por medio de los ministros del ramo, de los agentes del Poder General y de los encargados del Poder Ejecutivo de los Estados, que le estarán subordinados sólo en cuanto a este objeto.
- II. Dar con sujeción a las leyes, órdenes, decretos y reglamentos para el mejor cumplimiento de las leyes generales.
- III. Hacer observaciones a estas leyes en los términos dispuestos en el artículo 46.
- IV. Disponer de la fuerza permanente de mar y tierra, para la seguridad exterior de la República.
- V. Disponer conforme a esta Constitución, de la misma fuerza y de la Guardia Nacional en el interior de la República, aunque ni en este caso, ni en el anterior, podrá mandarlas en persona.
- VI. Cuidar de la recaudación y de que la inversión de las contribuciones generales se haga conforme a esta Constitución y a las leyes.
- VII. Dirigir en los mismos términos las negociaciones diplomáticas y las relaciones de la República con las naciones extranjeras y con la Santa Sede.
- VIII. Conceder con acuerdo del Senado el pase, o retener los decretos conciliares, bulas, breves y rescriptos pontificios que no se versen sobre materias generales, y disentir de la opinión del senador para negarlo. Cuando se versen sobre asuntos contenciosos, se oirá previamente a la Suprema Corte de Justicia.
- IX. Nombrar, suspender, remover y jubilar a los empleados y funcionarios del resorte de los poderes generales, cuyo nombramiento le corresponda por la Constitución y las leyes, y con la sujeción a lo que ellas mismas establezcan.
- X. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho.

SECCIÓN TERCERA

Del despacho de los negocios del Gobierno

61. Para el despacho de los negocios del Gobierno, habrá cinco ministerios: el de relaciones exteriores e interiores; el de justicia y negocios eclesiásticos; el de instrucción pública, comercio e industria; el de hacienda y el de guerra y marina.
 62. Ningún acto del Presidente será válido ni obedecido, si no va autorizado por el ministerio del ramo respectivo.
 63. Los Ministros son responsables de todos los actos en que infrinjan la Constitución y las leyes generales de la Nación, y en que atenten contra las constituciones y las leyes particulares de los Estados, sin que los exima de esta responsabilidad, ni el orden del Presidente, ni el acuerdo del consejo.
 64. Cada Ministro presentará anualmente a las Cámaras antes del 15 enero, una memoria sobre el estado de los negocios de su cargo. El de hacienda la presentará el 8 de julio, y con ella la cuenta general de gastos del año penúltimo, y el presupuesto de los del siguiente.
- El Congreso puede acordar se amplíen estas memorias sobre cualquier punto.
65. Los ministros reunidos forman el Consejo de Estado, de que es presidente nato el de relaciones, y resuelven a mayoría absoluta de votos, los negocios que les están sometidos por esta Constitución, y los que les sometiere el Presidente. Sólo en aquel caso estará obligado éste a conformarse con el acuerdo, y en todo caso los ministros son responsables de su voto.
 66. Los ministros no pueden ser demandados civilmente, ni juzgados por sus delitos comunes desde el día de su elección hasta dos meses después de haber cesado en sus funciones, sino ante la Suprema Corte, y previa en el último caso la declaración del gran jurado. Respecto de sus delitos oficiales, se observará lo prevenido en los artículos 38, 39 y 73 de esta Constitución.

TÍTULO VIII

DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECCIÓN PRIMERA

Organización de la Suprema Corte del Tribunal que debe juzgar a sus individuos

67. La Suprema Corte de Justicia se compondrá de once Ministros y un Fiscal. Habrá seis suplentes.

Para ser Ministro de la Suprema Corte, se necesita ser ciudadano mexicano, mayor de treinta y cinco años, letrado y no haber sido condenado en proceso legal por delito alguno. Los suplentes, a más, deben ser vecinos de la Capital de la República.

68. Los Ministros de la Suprema Corte, tanto propietarios como suplentes, serán electos en la propia forma que el Presidente de la República y en los mismos días en que lo sean los Senadores, entrando en el intermedio el suplente respectivo.

69. Los Ministros propietarios serán perpetuos, y los suplentes se renovarán por tercios cada dos años.

70. Los Ministros de la Suprema Corte, no pueden ser juzgados por sus delitos oficiales, y por los comunes de que sean acusados, desde el día de su nombramiento, hasta seis meses después de haber cesado en sus funciones, ni en sus negocios civiles durante el mismo tiempo, sino ante el tribunal de que habla el siguiente artículo, y previa, en caso criminal, la declaración del gran jurado.

71. La Cámara de Diputados en la primera semana de sus sesiones ordinarias, nombrará cada dos años veinte y cuatro individuos que tengan los mismos requisitos que se necesitan para ser ministros suplentes de la Suprema Corte, y cuando fuere necesario, de entre ellos se sacarán por suerte los jueces y fiscal de dicho tribunal, cuya organización y modo de proceder fijará la ley.

72. Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, no podrán obtener del Gobierno General ni del particular de los Estados, ningún empleo, cargo o Comisión.

SECCIÓN SEGUNDA

De las atribuciones de la Suprema Corte

73. Las atribuciones de la Suprema Corte, son las siguientes:

- I. Dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de diversos Estados o fueros.
- II. Nombrar los empleados y dependientes de sus propias oficinas.
- III. Excitar a los tribunales a la pronta y recta administración de justicia.
- IV. Conocer:
 1. Las diferencias de los Estados entre sí y de las que se susciten entre un Estado y uno o más vecinos de otro, siempre que la reduzcan a un punto contencioso, en el que deba recaer formal sentencia.
 2. De los juicios en que se trate de contratos hechos por el Gobierno Supremo o de su orden.
 3. De las causas criminales en que se requiere declaración del gran jurado, a excepción de las de sus propios miembros, y limitándose a aplicar la pena en aquéllas de que habla la primera parte del artículo 39.
 4. De los negocios civiles en que fueren demandadas las personas a quienes la Constitución conceda esta prerrogativa, y de aquéllas en que las mismas fueren actores si el reo lo pidiere.
 5. De los negocios civiles y criminales de los agentes diplomáticos y cónsules de la República.
 6. De las causas de almirantazgo, presas de mar y tierra, crímenes cometidos en alta mar, y ofensas hechas contra la Nación.
 7. De las faltas oficiales de sus dependientes.
 8. De los negocios en que el erario federal se interese por más de diez mil pesos.

74. Una ley organizará la manera y forma en que la Suprema Corte debe desempeñar sus atribuciones, y la misma podrá para las primeras instancias de los negocios de que hablan las fracciones II, V, VI y VIII, de la 4ª atribución, erigir tribunales especiales o facultar a los de los Estados.

TÍTULO IX

DE LA FUERZA ARMADA Y LA HACIENDA PÚBLICA

SECCIÓN PRIMERA

De la Fuerza Armada

75. La fuerza armada se divide en tres clases.

Es la primera, el ejército permanente de mar y tierra, destinado a la defensa exterior de la República, y a la conservación de la unidad nacional en el caso del artículo 81, disposición IV.

Es la segunda la Guardia Nacional, compuesta de todos los ciudadanos del estado secular que no estén suspensos de sus derechos, desde la edad de 21 a la de 60 años, y destinada a la conservación de las instituciones y del orden público en el interior de los Estados.

Esta guardia no podrá ponerse a sueldo, ni salir de su territorio, si no es conforme a esta Constitución. No tiene fuero.

La fuerza de policía es la tercera; está destinada exclusivamente a la seguridad privada; debe ser organizada en cada Estado en pequeñas secciones, al mando de agentes subalternos, y repartida en el territorio en la proporción conveniente, sin que puedan ponerse dos o más compañías a la orden de un mismo jefe, ni reunirse en un lugar que no les corresponda, más que en un caso urgente de su mismo instituto.

76. La fuerza armada es por naturaleza, pasiva; no puede obrar si no es en virtud de orden de la autoridad competente, y toda deliberación tomada por ella sobre los negocios del Estado, es un delito.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Hacienda Pública

77. La Hacienda Pública General se compone de las rentas generales y del producto del contingente.

Son rentas generales los productos de las aduanas marítimas y la de correos. Mientras subsista el estanco del tabaco, una ley general arreglará la intervención que deben tener en ella los Estados y la parte de utilidades que debe aplicárseles.

El contingente ordinario para cubrir los gastos generales, se repartirá entre los Estados en proporción a su población, necesidades y recursos, y consistirá en un tanto por ciento de sus rentas ordinarias, el cual nunca podrá exceder de un tercio.

Cuando ocurriere un gasto extraordinario, o fuese necesario cubrir algún déficit en los gastos ordinarios, éste se repartirá entre todos los Estados, en la proporción establecida en la parte anterior de este artículo, y cada Estado para cubrir su parte, aumentará la cuota de sus contribuciones existentes, o creará otras nuevas, destinándose en este caso el producto del aumento o de las nuevas contribuciones exclusivamente al contingente extraordinario.

78. El Poder Legislativo de cada Estado decretará anualmente sus gastos ordinarios, y establecerá, conforme a esta Constitución, las contribuciones con que deba cubrirlos.

Será obligación de los gobernadores de los Estados, entregar fielmente cada mes a disposición del Poder General, la cantidad que le corresponda de contingente ordinario y extraordinario; y sólo en caso de infracción, podrá decretarse la intervención, que se reducirá a cobrar lo adeudado.

En las oficinas de las casas de moneda, tendrá también el Gobierno General la intervención precisa, para cuidar únicamente la exactitud de su ley, tipo y peso.

79. Los Estados cuidarán de establecer las contribuciones del artículo

anterior, sin dañar su riqueza pública ni la de los demás Estados, y el Congreso General puede con este fin quitar o disminuir las contribuciones en que se ataque este principio.

TÍTULO X

DE LA CONSERVACIÓN, REFORMA Y JURAMENTO DE LA CONSTITUCIÓN

SECCIÓN PRIMERA

De la conservación de las Instituciones

80. Para la conservación de las instituciones, la Nación reconoce y declara expresamente los principios siguientes:

I. Para el ejercicio de los derechos soberanos de la Nación no existen otras formas que las del sistema representativo, republicano, popular, federal, adoptado por ella y consignadas en su pacto fundamental.

II. Todos los Poderes Públicos emanan de la Nación, y no pueden establecerse ni dejar de existir si no es en virtud de la Constitución, ni tener más atribuciones que la que ella misma les concede, ni ejercerlas más que en la forma prescrita por ella.

III. Todo acto atentatorio contra las anteriores disposiciones es nulo, y lo son también todos los que los Poderes hagan, aún dentro de la órbita de sus funciones, accediendo a peticiones tumultuarias e ilegales.

81. Para conservar el equilibrio de los Poderes Públicos y precaver los atentados que se dirijan a destruir su independencia o confundir sus facultades, la Constitución adopta las siguientes medidas:

I. Todo acto de los Poderes Legislativo o Ejecutivo de alguno de los Estados que se dirijan a privar a una persona determinada de alguna de las garantías que otorga esta Constitución, puede ser reclamado por el ofendido ante la Suprema Corte de Justicia, la que deliberando a mayoría absoluta

de votos decidirá definitivamente el reclamo. Interpuesto el recurso, pueden suspender la ejecución los tribunales superiores respectivos.

En el caso anterior, el reclamo deberá hacerse dentro de los quince días siguientes a la publicación de la ley u orden, en el lugar de la residencia del ofendido.

II. Si dentro de un mes de publicada una ley del Congreso General fuere reclamada, como anticonstitucional, o por el Presidente de acuerdo con su consejo, o por diez y ocho Diputados, o seis Senadores, o tres Legislaturas, la Suprema Corte, ante la que se hará el reclamo, mandará la ley a la revisión de las Legislaturas, las que dentro de tres meses, darán su voto, diciendo simplemente si “es o no inconstitucional”.

Las declaraciones se remitirán a la Suprema Corte, y ésta publicará los resultados, quedando resuelto lo que diga la mayoría de las Legislaturas.

III. La Cámara de Diputados en caso de urgencia, podrá suspender los actos del Gobierno sobre los que se le hubiere acusado, entretanto que hace su declaración de haber o no lugar a formación de causa.

IV. Si el Congreso General, en uso de su primera atribución, declarare anticonstitucional alguna ley de la Legislatura de un Estado, éste obedecerá salvo el recurso de que habla la disposición segunda.

Si alguna de las autoridades de los mismos se resiste a cumplir las disposiciones de los Poderes Generales que deben obedecer, el Ejecutivo requerirá a las autoridades y dará parte al Congreso General. Éste por formal decreto prevendrá a la Legislatura o al Gobernador la obediencia dentro de un término perentorio, y si no se lograre, declarará a la autoridad que resista, en estado de rebelión y autorizará al Ejecutivo para restablecer el orden.

Sólo en este caso podrá el Gobierno dirigir fuerzas sobre un Estado, y en él se limitará a hacer obedecer la ley; la autoridad que resistió será depuesta y sustituida en el modo que establezca para este caso la Constitución del Estado, retirándose inmediatamente la fuerza.

82. Si la mayoría de las Legislaturas pidiere la separación de un Ministro, ésta se verificará inmediatamente.

SECCIÓN SEGUNDA

De la reforma de la Constitución y de su juramento

83. Para la reforma y variación de esta Constitución, se establecen las reglas siguientes:

- I. Toda reforma relativa a los artículos de la Constitución que puedan variarse sin alterar la forma de gobierno, debe ser iniciada al menos por tres Legislaturas.
- II. Tomada en consideración, el Congreso General aprobará la reforma redactándola en términos precisos y del todo conformes con la iniciativa, y la remitirá a las Legislaturas para que den su voto, reducido a aprobar o reprobar sencillamente la reforma.
- III. La iniciativa, la aprobación y la ratificación, deben hacerse en tres distintos bienios y al menos con un intervalo de más de cuatro años; y para la ratificación se necesita el voto de los dos tercios de las Legislaturas.
- IV. Aprobada y ratificada una reforma, se publicará y se tendrá como parte de esta Constitución.
- V. Toda reforma que altere la forma de gobierno adoptada por la Nación, no puede tomarse en consideración, si no es cuando en dos bienios distintos la pidieren los dos tercios de las Legislaturas de los Estados.
- VI. En este caso, en el siguiente bienio, el Congreso General la tomará en consideración, y resolverá si para el Congreso siguiente deben o no pedirse poderes extraordinarios, entendiéndose reprobada siempre que no acordaren por la afirmativa los dos tercios de cada Cámara.
- VII. Si hubiere resolución por la afirmativa, el Congreso tendrá poderes extraordinarios siempre que la mayoría de los Estados los acuerden a sus Diputados, no entendiéndose que un Estado lo acuerde mientras no lo resuelvan así los dos tercios de los electores secundarios.
- VIII. Ninguna reforma podrá proponerse hasta pasados cuatro años de sancionada esta Constitución, y toda reforma que se propusiere y fuere desechada o no tomada en consideración en cualquier periodo, no

podrá volver a reproducirse, sino hasta pasados dos años, y entonces correrá sus trámites como si fuere nueva.

84. Todo funcionario público, antes de entrar al desempeño de su cargo, o destino, jurará guardar fielmente la Constitución.

Sala de Comisiones del Congreso Constituyente, 26 de agosto de 1842. Espinosa de los Monteros. Otero. Muñoz Ledo.

- *DICTAMEN de la mayoría de la Comisión de Constitución, sobre las bases que deben servir para la discusión de su proyecto en lo general*³⁰.

Señor, en la sesión última acordó V. S., que la Comisión le presentara la base o bases fundamentales sobre que descansa el proyecto de Constitución, para que sobre ellas recaiga su discusión en lo general, conforme a lo dispuesto en el artículo del reglamento y obsequiando a que el precepto ha entrado en detenidas conferencias para fiar las ideas contenidas en aquellos conceptos, que por sí mismos son susceptibles de alguna divagación. Un proyecto de Constitución es el resumen de todos los elementos políticos que gobiernan la sociedad y bajo este aspecto puede comprender un número indefinido de bases porque la formación de las leyes, la organización de las cámaras, las elecciones, tienen las suyas propias que todavía pueden descomponerse en otras muchas hasta llegar a sus primeros elementos. Éstas no son ciertamente las que deben presentarse, porque sería tanto como descender a la discusión particular de los artículos y ponerse en el riesgo de prolongar indefinidamente la general del proyecto, sin obtener resultado alguno.

Partiendo la Comisión de estos principios y no perdiendo de vista que sólo debe dar las bases fundamentales para una discusión en lo general, ha creído que llenaba superabundantemente su encargo, fijando cuatro puntos, puesto que el artículo citado suponía que podía bastar uno solo. Para hacer aquella designación ha investigado en abstracto la teoría del poder público y siguiéndolo en todos sus desarrollos, reconoció cuatro principios cardinales con los cuales pueden eslabonarse todos los elementos orgánicos de la sociedad; aquellos se encuentran en los siguientes problemas:

1º. Cuál es la fuente del poder público., 2º. Bajo que forma existirá en nuestra sociedad., 3º. Quiénes y en que cantidad deben ejercerlo., 4º. Quié-

³⁰ Periódico *El Siglo XIX*, México, 24 de septiembre de 1842, número 348.

nes y cómo deben distribuirlo. La resolución práctica de estas cuestiones no solamente da a cualquiera Constitución una fisonomía muy particular que la hace distinguir de cualquiera otra, sino que por ella puede reconocerse fácilmente si la Constitución provee a la libertad de los pueblos; si estos encontrarán en ella todos los recursos necesarios para labrar su bienestar y en fin aquella resolución es una piedra de toque por cuyo medio puede reconocerse luego que la Constitución es consecuente con el programa que ha adoptado. Creemos que no hay elementos políticos que no puedan hacerse depender de alguno de aquellos principios y bajo este aspecto consideramos que son los que deben presentarse como fundamentales del proyecto. Pasa la Comisión a exponer la resolución de los problemas propuestos y en ella dará las bases de su proyecto.

1°. La Comisión reconoce que la soberanía reside esencialmente en el pueblo y de este principio es consecuencia necesario que la democracia sea la base elemental de las instituciones que deben regirlo; decimos base elemental y tomamos esta frase con todo el rigor de su sentido, para manifestar que la democracia será el primer elemento de nuestras instituciones que ella dominará en su organización, pero que no será la forma de nuestro Gobierno. Asentado este principio ya se da a la Constitución un carácter que le es propio y que la distingue esencialmente de las que se funden sobre una base oligárquica o monárquica.

2°. El artículo 59 de la convocatoria, que es la fórmula de los poderes que recibimos de los pueblos, nos impone la obligación de constituir a la Nación, asentando por base la independencia de la Nación bajo un sistema representativo popular republicano; así es que el sistema de gobierno será la base fundamental de la Constitución, puesto que la misma ley lo designa expresamente como tal base y que él es un forzoso colorario del principio antes asentado. Lo que llamamos gobierno, es un ente de razón que no fija idea alguna, ni puede existir en las naciones, si no es revestido de ciertas formas materiales; la manera con que en ellas se combinan y distribuyen los elementos del poder público, constituyen lo que llamamos sistema y como aquel poder puede residir en todos, en pocos o en uno, de aquí proceden los sistemas que han recibido los nombres de democracia, oligarquía o monarquía. Cada uno de éstos es llamado indistintamente por todos los publicistas modernos, forma o sistema de gobierno, cuyas palabras corresponden a lo mismo que Montesquieu, con los antiguos, llama naturaleza del gobierno y que explica en las siguientes palabras: *Hay mucha diferencia entre la naturaleza del gobierno y su principio; su naturaleza es la que lo hace ser tal y su principio, lo que lo hace obrar: la una es su estructura particular y la otra las pasiones que lo hacen obrar.* En esta

definición se ve palpablemente que las palabras forma, sistema y naturaleza del gobierno, explican un mismo concepto.

Cuando una idea cualquiera ha llegado a popularizarse, se simplifica hasta expresarse en una sola voz, dando además por resultado el hacer sensible y visible lo que en sí mismo es un ser abstracto, esto ha sucedido con aquellas palabras, y así es que hoy decimos simplemente monarquía, democracia., para distinguir los diversos gobiernos y caracterizarlos, y tal locución la encontramos autorizada por el mismo Montesquieu, que dice: *Hay tres especies de Gobiernos; el republicano, el monárquico y demócrata y para descubrir su naturaleza basta la idea que de ella tienen los hombres menos instruidos.* Su comentador, Destutt de Tracy, dice: *los gobiernos que yo llamo nacionales pueden tomar toda especie de formas;* porque la Nación puede ejercer por sí misma todos los poderes, y entonces el gobierno es una democracia... mientras el principio fundamental queda intacto y no se duda de él, todas estas formas de gobierno tan diversas, convienen en que pueden ser codificadas... Estas diversas formas de derechos particulares pueden producir *toda suerte de democracia o de monarquías; pero estas formas son muy diferentes...* Las diferentes formas de gobierno simples, dice Fritot, pueden clasificarse bajo las cinco denominaciones siguientes de un uso vulgar; a saber, el gobierno democrático, el aristocrático, el oligárquico, el despótico y el teocrático.

Estas nociones que se encuentran en los publicistas de todos los siglos, convencen en que el gobierno es tan inseparable de su forma, como lo es la cosa del nombre que la representa, así es, que cuando se trata de la naturaleza del gobierno de un pueblo, la idea y el juicio se fijan todos enteros en sus formas, por más que se quiera hacer una abstracción; bajo este aspecto, ha dicho Beaujour *que las formas exteriores, o bien la manera en que están distribuidos los poderes, es lo que distingue a los gobiernos buenos de los malos.* He aquí tomada indistintamente la forma por el sistema, para representar con ellas al gobierno. Los que han impuestose de aquella cuestión tan debatida entre los políticos sobre cual es el mejor gobierno, recordarán que el debate ha girado sobre sus formas; de éstas habla Rousseau al clasificarlos; ellas forman el tema del capítulo en que demuestra que no toda forma de gobierno es propia para todo país; en fin, cuando propone como medio de consolidación de los gobiernos, las reuniones periódicas del pueblo para consultarle sobre la subsistencia de sus instituciones, la primer pregunta que dice debe dirigirse a las juntas populares, es: *¿si acomoda al soberano continuar la presente forma de gobierno?*

Asentado, pues, el principio de que el gobierno no puede ser reconocido ni definido sino por sus formas, y que para tener una existencia y vida efectiva, necesita según Rousseau, una personalidad particular, una sensibilidad

de sus diversos miembros, una fuerza y una voluntad propia, representados en juntas, consejos, magistrados, etcétera, es una consecuencia necesaria que la forma de gobierno sea la base fundamental de una Constitución. Para convencerse de esa verdad, basta solamente definir aquella palabra, y la Comisión lo hará copiándolas definiciones que dan algunos publicistas, ya por que no se reconoce con bastante autoridad para darla por sí, ya principalmente para que se vea la perfecta concordancia que entre ellos reina.

Batel dice: *el reglamento fundamental que determina la manera en que debe ser ejercida la autoridad pública, es lo que forma la Constitución del Estado. En ella se ve la forma bajo la cual obra la Nación considerada como cuerpo político; cómo y por quién debe ser gobernado el pueblo; cuales son los derechos y obligaciones de los que gobiernan. La Constitución no es en sustancia más que el establecimiento del orden bajo el cual una Nación se propone trabajar en común, para obtener los beneficios que fueron el objeto de la asociación política.*

Lajuinai dice: *la Constitución de un Estado es la forma de su gobierno, o bien una regla, o colección de reglas de derechos político o civil para aquel mismo Estado.*

La Comisión de Constitución de la Asamblea Nacional de Francia, decía que era una forma precisa y constante de gobierno, o bien la exposición de los derechos y de las obligaciones de los diferentes poderes que lo componen.

El profundo Sismondi, nos enseña en su tratado de las constituciones de los pueblos libres: *que en la palabra Constitución, tomada en su más lato sentido y en el que comprende todas las condiciones posibles de existencia de un pueblo se pueden distinguir cuatro clases; las constitucionales monárquicas, que abandonan todo el poder a uno solo; las aristocráticas, en que se confiere a un pequeño número; las democráticas en que es ejercido por la multitud; y las mixtas, que comprenden todas las diversas combinaciones de los tres primeros o de dos de ellos.*

Sea, pues, cual fuere el sistema que se adopte en esta materia, siempre vendremos a terminar en que la forma de gobierno es la base fundamental de una institución política, y que la Constitución es en suma la que le da al gobierno su forma y su existencia. Hay en esta materia un enlace tan íntimo, que ya se ha visto en Sismondi como la Constitución se constituye al gobierno mismo para darle su denominación, y por eso decimos vulgarmente, que la Constitución de un pueblo es monárquica o aristocrática: ¿de dónde toma este nombre?... de su base fundamental; de la forma de gobierno que en ella se sanciona.

La Comisión ha dicho que la forma de gobierno es la contenida en nuestros poderes, y se extrañará que en vez de explicarla se haya ocupándose en fundar que debe ser una base; más le ha sido preciso hacer una tan larga digresión y ocurrir a las autoridades de los publicistas, para prevenir una discusión que podría llevarnos muy lejos, y tal vez extraviarnos: en al-

gunas conferencias privadas se nos ha disputado que la forma de gobierno pudiera admitirse como base, y sobre tal antecedente ya pueda calcularse cual necesaria el éxito de la discusión si no se fijaban los principios asentados. Desempeñada aquella tarea, vamos a explicar nuestro programa; pero como este gobierno es impracticable bajo una forma simple, se le ha dado una mixta, haciendo predominar en ella el elemento democrático; esto se consigue adoptando el sistema representativo, que según Desstut de Tracy, es el único bajo el cual puede gobernar la democracia por largo tiempo y sobre un dilatado territorio. Así organizado el gobierno, toma necesariamente el título republicano popular representativo, y las pocas palabras de este programa explica su origen, su carácter y su base fundamental. Los principios a los conexos se encuentran epilogados en el artículo 27 del proyecto, donde se dice: la facultad y libertad de elegir a sus representantes, es un derecho inherente al pueblo, y un atributo inseparable de su soberanía. Este poder lo ejerce de derecho.

He aquí el elemento democrático de sus más grandes latitudes. Su completo desarrollo se ve en el artículo 4, donde se dice: todos los poderes públicos emanan de la Constitución; y como la Constitución es la expresión de la voluntad de los pueblos, según lo dice su preámbulo, siempre resulta que la soberanía del pueblo, o lo que es lo mismo, la democracia, es su base elemental.

3ª. Las formas de gobierno no hacen por si solas la felicidad de los pueblos, ni la libertad de los ciudadanos queda garantizada con que la Constitución sancione que el gobierno todo queda en manos de sus representantes. Éste puede ser un mal, porque hay tiranía en las repúblicas y libertad en el despotismo, cuando se encuentran reunidos en unas mismas manos el querer, ejecutar y juzgar, que son los tres elementos constitutivos del gobierno. A este mal hemos previsto en el proyecto del artículo 5, que dice: el ejercicio del poder público se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sin que dos o más poderes puedan reunirse en una sola corporación o persona, ni el Legislativo depositarse en un solo individuo. En esta última parte hemos querido destruir hasta el último germen del gobierno despótico.

4ª. Mucho, o casi todo se hace por la libertad individual con la división de poderes, y si bien ella es bastante para proveer a la conservación de los derechos del individuo, cierto es que hace poco a favor de sus adelantos y nada por el progreso de las poblaciones ni de la sociedad. Éste es el último y mayor de los beneficios que puede otorgar una Constitución; el único que realmente decide de la bondad de un gobierno, y que solamente se encuentra en una distribución acertada del poder público. Guiada la Comisión por este principio, ha distinguido en aquél, su objeto, que es gobernar y admi-

nistrar; y su acción que consiste en hacer el bien o remediar el mal donde quiera que fuese necesario. Cuando el poder gubernativo y administrativo se concentra en unas solas manos, tanto cuanto el gobierno gana en acción pierden los pueblos en libertad y prosperidad, dando por último resultado el despotismo y la decadencia de la Nación. Cuando el poder gubernativo y administrativo se desparrama entre las localidades, tanto cuanto estas pueden ganar en libertad y prosperidad, pierden en unidad y fuerza nacional, operándose necesariamente la anarquía, y por consiguiente la ruina de la sociedad. ¿Cómo evitar estos inconvenientes?... Con una operación semejante a la que antes se practicó; allí se dividió el poder público para que no atentara a la libertad del individuo, y aquí debe distribuirse; pero esta distribución debe hacerse de tal manera, que por una parte haya un poder que, vigilando sobre los intereses que son comunes a toda la Nación, le conserve su unidad sin que ésta pueda degenerar en despotismo; y que en las localidades haya otro poder bastante para proveer a su prosperidad y engrandecimiento, sin ponerlos en riesgo de caer en la anarquía. Estos beneficios se obtienen separando los intereses nacionales de los locales; los gubernativos de los administrativos, y distribuyéndolos acertadamente entre las autoridades nacionales y locales.

Llama la Comisión autoridades nacionales, a las que emanan de la voluntad de toda la Nación, y en ellas deposita toda la suma del poder gubernativo, nacional o comunal, y aquella pequeña parte que le es absolutamente necesaria del administrativo, también nacional. La Comisión no pierde de vista que ha sancionado el principio de la soberanía del pueblo, y consecuente con él, reconoce que el poder nacional forma hasta cierto punto una excepción del poder local; y como es más fácil y sencillo establecer los casos de excepción, que enumerar los de la regla, concreta la suma del poder nacional en cierto número de atribuciones, y declara que lo no comprendido en ellas, pertenece a las localidades. Por esta sencilla operación resulta el poder local en la posesión de toda la plenitud del poder administrativo en la esfera local, juntamente con el gubernativo que le es necesario. El completo desarrollo de estas teorías se encuentra en la parte expositiva del proyecto, donde se trata de la centralización gubernativa y de la administrativa.

En lo hasta aquí expuesto, ha querido la Comisión dar una completa idea de las que presenta como bases fundamentales, puesto que ha de redactarlas en los términos más concisos, y no lo hace sin el temor de que se le encuentre diminuta, según las varias opiniones y sistemas que ha oído. Sin embargo, Señor, la Comisión se ha arreglado al artículo del reglamento, que le manda designar las bases fundamentales del proyecto en general, y no todas las bases que se encuentran en él; porque cada título, cada sección,

cada artículo, cada fracción tienen las suyas, y si debieran designarse todas, sería necesario escribir un volumen cuádruplo que el del proyecto; y la discusión no sería entonces en lo general, sino sobre cada uno de los renglones que forman los artículos: esta discusión sola se absorbería todo el tiempo que falta para el término de nuestra misión. Pero es a pesar de esto, que el Soberano Congreso formare otro juicio, o bien resultare que la Comisión ha omitido alguna base fundamental, ella prestará una ilimitada obediencia a sus preceptos, y obrará en el sentido que se le mandare.

Concluye por ahora resumiendo las bases en las proposiciones siguientes:

1^a. La democracia debe ser la base fundamental de la Constitución de la República Mexicana.

2^a. La Nación se divide en departamentos, sin perder su carácter ni su forma de Nación. Esta unidad la conservará bajo la forma de gobierno republicano popular representativo.

3^a. División de poderes.

4^a. Distribución del poder público, bajo las clasificaciones ya hechas, de nacional y local; correspondiendo al primero en cuanto puede ser de un interés general, y al segundo todo lo que pertenece al régimen interior de las localidades; ambos, independientes en sus respectivas esferas. Díaz J. F. Ramírez. Ladrón de Guevara. P. Ramírez.

- *Discurso pronunciado por el Sr. Diputado Iturbe en la discusión del día 2 de septiembre de 1842*³¹.

La adición propuesta por el Sr. Lafragua y que no admite la Comisión de Reglamento, tiene entre otros objetos saludables el importantísimo de evitar en cuanto sea posible, el funesto influjo de la fuerza armada en las deliberaciones del Congreso. Demasiado hemos experimentado anteriormente sus deplorables resultados, bajo todas las formas de gobierno que han regido hasta ahora a la Nación, en términos de poderse asegurar con verdad que el no haber progresado entre nosotros ninguna de las mejoras sociales que han llegado a plantearse alguna vez a fuerza de costosos sacrificios, se ha debido casi exclusivamente a esa intervención ominosa del poder militar. Ahora mismo, señor, tenemos una prueba evidente de tan triste verdad en la multitud de peticiones o actas de pronunciamientos que se están remitiendo a la capital, de todos los cuerpos del ejército y de algunas de las autoridades políticas que se hallan bajo su influencia dominante. Cuando la Nación, por medio de una elección verdaderamente libre, ha visto cumplido uno de

³¹ Periódico *El Siglo XIX*, México, 26 de septiembre de 1842, número 350.

sus más ardientes votos, cual es la reunión de un Congreso Constituyente, amplísimamente autorizado, y en quien ha depositado toda su confianza para que forme una Constitución republicana y popular, cuando después de tantas calamidades pasadas llegaba a vislumbrar un rayo de esperanza y de ventura y aguardaba silenciosa con el más profundo interés el resultado de las tareas de sus Diputados, únicos legítimos intérpretes de su voluntad soberana, el ejército que, como siempre, está resuelto a imponerle la ley, toma posición al frente de la representación nacional, para presentarle en la punta de las bayonetas sus humildes y sumisas representaciones.

En ellas se ataca fuertemente la libertad del Congreso, intimándole la decisión convenida de una clase poderosa y temible, y que bajo ningún aspecto puede ser el órgano de la voluntad nacional; en ellas se proscriben los principios fundamentales de todo gobierno libre, y se proclama la dominación del poder absoluto, en ellas se intenta sofocar la verdadera voz de la Nación, o por lo menos confundirla con los gritos de los cuarteles, en ella, finalmente se deprime y se humilla al Congreso hasta el grado de quererlo constituir instrumento vil y degradado de la opresión de los pueblos. ¿Y todavía se preguntará por qué no se deben recibir las peticiones de la fuerza armada? ¿Todavía se querrá que se oigan con indiferencia y aun que se obsequien hasta cierto punto, por no concitarse la animadversión de sus belicosos autores? Yo responderé, señor, como un Diputado del pueblo está obligado a hacerlo, que todas ellas deben repelerse por el Congreso Constituyente con la entereza y decisión que corresponde a la primera autoridad de la Nación. 1°. Por la clase poderosa y privilegiada que las presente; 2°. Por lo que en ellas se pide; 3°. Por el objeto con que se hacen tales exposiciones; 4°. Por el modo indigno con que todo esto se verifica.

Desearía vivamente no verme precisado a hablar en esta ocasión y poder callar como he callado hasta ahora, mientras las cuestiones que se han ventilado en esta augusta asamblea no han afectado unánimemente los intereses más caros de los pueblos; pero se trata nada menos que de saber si ha de existir o no un gobierno legal entre nosotros: Si ha de haber o no una Constitución y unas leyes sean las que fueren, a que estén sujetos todos los mexicanos aunque sean militares: en una palabra, si se ha de cumplir y respetar la Constitución que se dé la Nación así misma por medio de sus representantes, o si ésta ha de estar siempre o por siempre sometida a las decisiones de la fuerza armada. ¿Y podría yo callar? De ninguna manera. Respeto como debo al gobierno que rige actualmente a la Nación: aprecio como esta aprecia a muchos y muy dignos militares que la han honrado y honran con su conducta, con su patriotismo y con sus relevantes servicios: conozco a otros que se han llegado a convencer hasta la evidencia de la necesidad que

hay de resistir a todo trance al espíritu dominador del ejército, y que han obrado en consecuencia, llegando alguna vez a reducir su fuerza muy considerablemente; pero ¿Qué son todos estos individuos respetables, sino otras tantas excepciones que confirman la exactitud de la regla general?

En efecto, Señor, la clase militar, por su organización, por sus intereses, y por su situación particular entre otros, no puede ser el órgano de la voluntad nacional. Constituida bajo todo el rigor de la disciplina, sujeta como debe estarlo, a una obediencia puramente pasiva, y sometida a la severidad de un código esencialmente monárquico absoluto, ni sus hábitos, ni sus ideas pueden tener otro carácter que el de una perfecta subordinación y el de una ciega conformidad a la voluntad de sus superiores. Éstos por su parte, acostumbrados a no encontrar resistencia a sus mandatos, cualesquiera que sean, y a castigar como un delito grave la falta de cumplimiento de sus disposiciones, no pueden concebir otra garantía del orden público y de la estabilidad de los gobiernos, sino la existencia de un poder absoluto, fuerte y sin trabas, que pueda disponer a su arbitrio de los bienes y de las personas de los ciudadanos: opinión desastrosa verdaderamente, pero que es una consecuencia necesaria de la organización despótica de la fuerza militar.

En cuanto a sus intereses, ¡Ojala que pudiéramos decir con verdad que están identificados con las demás clases de ciudadanos! pero por desgracia no es así, y por el contrario, distan tanto los unos de los otros, como la guerra de la paz: sólo en medio de los doce de ésta pueden prosperar los pueblos y ser felices; así como sólo entre las desgracias de aquélla se consigue esa rapidez en los ascensos que tanto se apetece, esos premios y condecoraciones por que se anhela, y esa sangrienta gloria que tantas lagrimas ha hecho derramar a la especie humana. Tan funesta separación se ha ido aumentando entre nosotros por circunstancias particulares, que se han hecho refluir a favor de la clase militar las principales ventajas de la sociedad; también han cargado sobre ella toda la odiosidad que necesariamente se sigue de tales preferencias; disfruta en efecto, de las prerrogativas y privilegios de los mayorazgos; pero también es vista con los mismos ojos con que los hermanos menores acosados por el hambre, miraban a los primogénitos en medio de la abundancia y de las comodidades de la vida.

De este modo a la separación de intereses que ya existía, se ha seguido una verdadera y declarada oposición, la que necesariamente debía resultar también entre las respectivas opiniones, como de hecho ha resultado, adoptando el ejército y proclamado en todas partes lo que no es ni puede ser conveniente a los intereses de la Nación. Éstas no son teorías imaginarias, sino hechos innegables que estamos presenciando, y que la posteridad verá consignados en sus mismas peticiones, que no pueden servir actualmente sino para coar-

tar la libertad del Congreso. Tal es el efecto que debe naturalmente producir esa intimación de una clase poderosa por su Constitución particular; dueña absoluta de la fuerza física, que se haya convenida en obrar de concierto y sin dividirse, como otras veces, y que ha hecho ya saber a la Nación y a los representantes de ésta, cuál es su voluntad irrevocable acerca de la Constitución de la República. Y si así no sucediere, como es de esperarse del patriotismo de los actuales Diputados, no será ciertamente porque aquel medio de coacción deje de ser en si mismo poderoso y terrible, sino porque la firmeza y decisión del Congreso, serán sin duda incontrastables. Así debemos manifestarlo desde luego a los pueblos que nos observan, no admitiendo las peticiones de que se trata, en atención a la clase que las presenta.

Lo mismo debe hacerse si se atiende a lo que en ellas se pide. Se excluya la Constitución de 1824; se excluya de 1836; no se quiere la Federación, ni una forma de gobierno central que ponga trabas al ejecutivo; se solicita un gobierno fuerte y enérgico, por lo arbitrario de sus facultades se propone la monarquía; se pone por ejemplo para la organización del poder constitucional, el que ahora tiene casi omnipotente el Presidente provisional de la República. Todo esto parecerá increíble a cualquiera que no lo haya visto por sus propios ojos, tal es de antisocial y de absurdo el carácter con que tales pretensiones se presentan bajo todos aspectos; pero lo cierto es que eso, y todavía más se encuentra muy expreso y terminante con las representaciones de que voy hablando. Se desecha la Constitución de 1824 porque la Federación por su misma naturaleza, opone en cada uno de los Estados un obstáculo casi insuperable a la arbitrariedad del poder del centro; y para cualquier proyecto de trastorno, para cualquier plan combinado de revolución, cada una de aquellas fracciones es un foco de resistencia, que necesariamente debe impedir, o por lo menos hacer muy difíciles esas variaciones intempestivas, que bajo un sistema central dispone y ejecuta fácilmente la fuerza armada con solo apoderarse de la capital. Tampoco se quiere la Constitución de 836; porque habiéndose tenido presente al formarla esa misma tendencia del poder militar a trastornar a su arbitrio cualquier orden de cosas establecido legalmente, se procuró poner tales trabas al gobierno, que necesariamente tuviese que marchar por el sendero constitucional, y de hecho hubo casos en que el poder conservador lo hizo sujetarse a la ley, mal de su grado. Éstas y otras semejantes, son las trabas que no se quieren para la nueva Constitución, con el objeto, según se dice, de que haya un gobierno fuerte y enérgico, que según lo dicho y lo que van explicando cada día con más claridad las representaciones, no es ni se quiere que sea otra cosa que el poder despótico militar.

Por fortuna, señor, ni las ideas políticas que dominan actualmente en todo el mundo civilizado, ni las circunstancias particulares de México como Nación permitirán en manera alguna que la dominación de la fuerza armada, si se llega a establecer como un sistema de gobierno, sea muy larga y de muy pacífica duración; particularmente atendidos los elementos naturales de discordia y desorganización que ésta en sí misma encierra. Aún las naciones que habían estado ahora sujetas al poder absoluto van mejorando su organización social con muy pocas excepciones, e introduciendo en ellas con más o menos extensión, el sistema representativo. Entre nosotros es éste un principio que no se ha podido destruir, aunque algunos lo han intentado, y últimamente fue consignado en las bases de Tacubaya como indispensable para la regeneración de la república. Así que, al contrariarlo ahora, como se ha hecho por los peticionarios, y tratar de abolirlo juntamente con las demás ideas liberales que forman los cimientos de un sistema republicano representativo y popular, es no solamente una oposición temeraria y frenética al torrente irresistible de la civilización, sino también una violación escandalosa del pacto que provisionalmente rige a los mexicanos y que el ejército y sus jefes han jurado solemnemente cumplir y respetar. Pues aquello es puntualmente lo que se pide a los representantes de la Nación.

En cuanto al objeto con que se hacen tales peticiones, no es menester ser un lince para verlo y conocerlo en toda su extensión. Muy sabidos han sido siempre, y aún muy ridiculizados por los hombres de ingenio, como D. Miguel Santa María, los manejos miserables de que se hecha mano en semejantes casos para forjar esa respetabilísima opinión pública, que no cuesta más que unas cuantas órdenes a los subordinados, y tal cual recado político o impolítico a los que no lo son, o por lo menos no lo debían ser. En unos cuantos días se tiene ya en pie el gigante de cartón que debe hacer el papel de coloso de la voluntad nacional; y con tan torpes y ridículas arterías se considera seguro el engañar a los mexicanos, como si anduviésemos en cuatro pies paciendo tranquilamente la hierba de los campos. ¿Qué se dirá si el Congreso no obsequia las peticiones que se les están dirigiendo por decenas? Qué la Constitución que de en tal caso, sea cual fuere, no es ni puede ser la expresión verdadera de la voluntad general; que es la obra exclusiva de una facción desorganizadora, con cuyo honroso título se nos ha favorecido desde el principio por ciertos escritores muy conocidos; que la verdadera voz de las naciones es la que ha resonado destempladamente, por medio de los clarines de los militares, y en una palabra, que lo que éstos han dicho o gusten delante de decir, es lo que la Nación sumisa ha de cumplir y obedecer, porque esto es lo que ella misma quiere, aunque allá a sus solas le parezca que apetece puntualmente todo lo contrario.

¡Ojala que tales especies tan ridículas en si mismas, y que por lo mismo parecen una verdadera burla, no se hubieran visto, ni se volvieran a ver nunca, sostenidas seriamente entre nosotros! Pero por desgracia ya comienzan a alegarse por algunos periódicos de las comandancias generales, y en realidad no parece ser otro el objeto de las actuales representaciones, especialmente si se atiende a que una vez hechas las elecciones de Diputados (en las que tuvieron parte como los demás ciudadanos los individuos del ejército), y autorizados aquellos, como lo fueron y consta por sus poderes, amplísimamente para constituir a la Nación bajo la base de república popular representativa, cualquier limitación que se les trate de imponer después, y más todavía si se hace por la fuerza armada en forma de convenio general, no puede llevar otras miras que las de sofocar la verdadera voluntad de la Nación, bien indicada en los poderes que se nos confirieron, y que nosotros, y solo nosotros, debemos y podemos aclarar.

Hablando ahora del modo indigno con que se están haciendo las peticiones al Congreso por la fuerza armada, ¿Quién podrá negar el carácter amenazador y humillante para el Congreso, con que se presentan las más de ellas, aún cuando no se quiera hacer mérito de los amagos, o sean anuncios, que desolación de muerte, de horrores y de sangre, que en consonancia ha hecho ya algún periódico, para el caso de que se adopte por la representación nacional tal o cual forma de gobierno? En ninguna de esas inocentes peticiones (llamo aquí muy particularmente la atención del Soberano Congreso) en ninguna de ellas se encontrará la protesta de obedecer y cumplir la Constitución que se forme, sea cual fuere, con tal de que esté arreglada a los poderes que se nos han conferido por la Nación; y ciertamente que esto era lo menos que se debería exigir para poder admitirlas sin vilipendio de la misma Nación y sin escarnio de esta augusta asamblea. ¿Por qué no imitan en esta parte la conducta del Presidente provisional de la República, que concluyó su alocución al Congreso el día de la apertura de sus sesiones con una promesa solemne de acatar y obedecer fielmente sus mandatos?

Lejos de eso, se advierte en las más de las representaciones de la fuerza armada, una resolución decidida de no cumplir ni respetar la Constitución que la Nación acuerde por medio de sus legítimos representantes, aún cuando éstos se sujeten a lo que contienen sus poderes, a menos que ella sea enteramente conforme a las bases de transacción, como ose dice, o de capitulación, como debería decirse, que los servidores armados del pueblo exigen de su Congreso soberano. De ahí resulta que todas ellas son unas verdaderas actas de pronunciamientos pacíficos porque nadie los contraría con la fuerza; pero tan eficaces y poderosos como los que en otras ocasiones han decidido de la suerte de la patria al arbitrio de las juntas de guerra, con

sólo la diferencia de que en tales casos éstas por sí mismas, han formado sus planes con distintas denominaciones, ya para bajar una persona de su puesto, ya para volverla a poner en el mismo; ya para sostener una forma de gobierno después de experimentada, ya para atacarla mediante la misma experiencia, ya para entronizar la tiranía central, ya para devorarla como enemiga de la libertad; y ahora esas mismas juntas legisladoras no lo quieren hacer por sí, sino por medio de nosotros como sus delegados, constituyendo de esta manera al Congreso en un vil instrumento de sus intereses y de sus miras particulares.

Jamás, señor, contribuiré yo con mi voto a semejante ignominia. Algunos de mis dignos compañeros ven de muy buena fe todas estas cosas, bajo otros aspectos que nada tienen de terribles; a mí hasta ahora no me es dado verlas sino bajo el verdadero en que he tenido el honor de presentarlas al Congreso, por más horrendo que parezca. Una sola clase de la sociedad poderosa y temible por su organización, por sus intereses y por su situación particular, y que manera alguna puede ser el órgano propio de la voluntad nacional, intimando la suya irrevocable a los representantes del pueblo y restringiendo de este modo sus facultades y su libertad. Una cruzada esencialmente servil predicada con el furor del fanatismo, contra todo principio liberal, contra toda clase de progreso civilizador, y aún contra las bases mismas consagradas por una parte del ejército en el plan que rige actualmente a la Nación conforme a las cuales se extendieron nuestros poderes. Un ánimo decidido de sofocar la verdadera voz nacional, por medio de esos clamores o voces de mando militar, que se levantan por todas partes, con el objeto de hacer pasar por voluntad general la que no es sino la fuerza armada, y un tono finalmente, amenazador y degradante para el Congreso, a quien no solo no se respeta como era debido, sino que se le trata de convertir en cómplice encubridor y cooperador eficaz en esos planes malhadados de envilecimiento social. Esto es lo que no puedo dejar de ver en las representaciones de la fuerza armada; ellas mismas me han servido de prueba irrefragables de cuanto me propuse demostrar al principio; y ellas, y sólo ellas, harán ver a la posteridad la justicia con que el Congreso, en cumplimiento de sus altos deberes, habrá procurado impedir (en cuanto lo permitía su precaria situación y por el único medio que estaba en su arbitrio, cual era el no admitirlas ni escucharlas) la influencia funestísima de la fuerza armada en la formación del Código Fundamental.

Se han dicho que nosotros no tenemos facultades para negar a los militares el derecho de petición que les conceden las leyes; yo responderé que se muestren esas leyes acomodables al caso de que se trata, es decir, al caso de estarse formando una Constitución por un Congreso expresamente elegido

al efecto, y a quien se han marcado en sus poderes los únicos límites que la Nación le prescribe. Qué viene a ser entonces las peticiones de los militares, sino una trasgresión manifiesta de la voluntad nacional ¿Y qué leyes pueden autorizar en tal caso semejante atentado? Por el contrario, aún cuando se hubieran dado antes o se quisieran dar ahora con tal objeto, todas ellas serían en sí nulas y de ningún valor, como que en realidad vendrían a dar el resultado de disminuir la amplitud de facultades concedidas al Congreso por la Nación, de dirigir su elección hacia tal o cual forma de gobierno que conviene a la clase privilegiada, y de coartar efectivamente la completa libertad de que se debe disfrutar como esencialmente necesaria para la validez de su obra. En defensa de esa justa libertad, y como medio para aquel fin, puede y debe el Congreso dictar las providencias que sean indispensables (ya sea en el reglamento o ya por separado, que eso es indiferente), como las habría dictado indudablemente para asegurar el fuero privilegiado de sus miembros, si a ello se le hubiera precisado, en los términos que ahora se le precisa a defender su libertad y suponer. Es menester no olvidar que, como dice M. de Villemain hablando de la obra inmortal del Espíritu de las Leyes, *el verdadero peligro de todo gobierno libre se halla precisamente en los ejércitos*. Porque sirven a la Nación con riesgo de su vida, se quiere que sean los árbitros de sus destinos; yo supongo que tales servicios fuesen, del todo, gratuitos y de la alta importancia que se dice; no por eso debería estar la patria sujeta a su dominación. ¿Quién ha dicho que el que ha salvado a un naufrago tiene derecho para hacerlo esclavo? El reconocimiento de la Nación debe manifestarse, como se ha manifestado ya, por otros distintos medios.

Se dice también, que aunque no se admitan las peticiones de la fuerza armada no por eso se dejarán de hacer y publicar, como ha sucedido hasta ahora, de modo que ningún efecto benéfico podrá conseguirse con solo no leerlas en el Congreso. A eso contestaré: lo primero, que no porque no podamos impedir un mal en todo o en parte, hemos de autorizarlo con nuestra aquiescencia, especialmente cuando aquél puede acarrear nada menos que la ruina de la patria, y cuando en la cuestión sobre él se ha promovido se han llegado a sentar, para impugnar el artículo 28 del proyecto de reglamento, principios desastrosos y verdaderamente anárquicos, por los que no debemos pasar ni aún tácitamente, a menos que queramos cargar con toda la execración de la posteridad; y lo segundo, que la resolución que el Congreso tome contra las peticiones de la fuerza armada, servirá por lo menos de una reprobación pública y solemne de aquellos mismos principios y de los proyectos antisociales que en ellas se contienen, así como de una protesta formal a nombre de la Nación, contra las consecuencias fatales que se pueden seguir, y en las que por este medio se hará constar para siempre, no haber tenido parte alguna el

Congreso Constituyente de 1842. He aquí un objeto grandioso, importante y verdaderamente nacional, que se conseguirá indefectiblemente, si el Congreso decreta la no admisión de las demás incontestables razones que he hecho presentes en apoyo de tan necesaria resolución, basta sin duda alguna para que se apruebe la adición del Señor Lafragua, en cuyo favor estoy decidido a votar, reprobando antes, como en efecto repruebo, el dictamen de la Comisión de Reglamento que está a discusión.

- *Contenido en el Proyecto presentado al Congreso, por la mayoría de su Comisión de Constitución*³².
2 de octubre de 1842.

Examen analítico del sistema constitucional *Introducción*

La discusión del Proyecto de Constitución va a comenzar en el seno de la representación nacional y la República toda, fijas sus miradas en ella, aguarda con dolorosa ansiedad el resultado de esas deliberaciones y contempla con intenso sentimiento todos los obstáculos con que tienen que luchar los hombres en quienes depositó su confianza.

En días más bonancibles y serenos, bajo los augustos auspicios de la paz y la concordia, la empresa de constituir a un pueblo fuera siempre una de las más grandes y difíciles que pudieran presentarse a la inteligencia humana; ¡cuánto más no lo es la de constituir hoy a México!

La autoridad pública, reducida siempre a una lucha en que ha acabado constantemente por sucumbir; las leyes de continuo insultadas y ultrajadas; los excesos y los extremos sucediéndose los unos a los otros y la Nación entregada sin piedad a todos los principios desorganizadores y a todos los intereses antisociales que se han querido levantar en su seno; tal es la historia de lo que ha pasado, tales las causas lamentables de la miserable situación en que nos hallamos, y tales los elementos funestos con que el legislador puede contar para su difícil obra.

Quedan, empero, sólo un recurso, el de que la Nación cansada de tanta desgracia, recobre su energía y una esperanza sola, la de un pacto que salvando los intereses de la Nación y presentándole el olvidado camino de la

³² Periódico *El Siglo XIX*, México, 2 de octubre de 1842, número 357.

paz y la moralidad del orden y de la libertad, le sirva de guía y de base en este ansiado movimiento.

Más, ¿Cómo realizar tan grande empresa? ¿Cómo poder ahogar todos los rencores implacables, destruir todas las exageraciones funestas, señalar coto a todas las ambiciones desmesuradas que se oponen tenazmente a todo principio de regularidad? ¿Cómo destruir la funesta manía de las revoluciones de estos motines vergonzosos que han venido a construir nuestro derecho público, para sustituirlos con un principio social, pacífico, conciliador y legítimo? ¿Cómo, en fin, dar ahora en estas circunstancias tan poco favorables, un código que resista la subversión o el desorden al que no pudieron resistir los dos que le precedieron ya y que fueron formados sin contradicción y bajo auspicios incontestablemente menos desfavorables?

Tal es la pregunta que cada mexicano se ha hecho a sí mismo, cuando en silencio meditaba sobre los males de la República y quería averiguar su término; tal es la duda horrible que ha agitado días hace a todos los ánimos y el problema difícil que ocupa todas las inteligencias. Pero entretanto que cada uno buscaba para sí la difícil solución, aquellos a quienes la República había impuesto su terrible deber de concurrir a resolverla, y a los que el Congreso honrara con su confianza para la formación del proyecto. ¿A qué situación no se vieron reducidos?

Agobiados bajo la enormidad de la empresa y temblando ante los resultados, trabajamos sin estar durante más de dos meses, examinando todas las cuestiones y ventilándolas antes en dilatadas conferencias, hasta que al fin pudimos, aunque con extrema precipitación, ofrecer al Congreso nuestros trabajos y le ofrecimos con dolor, no una obra, sino dos. La Comisión estaba dividida y un solo voto decidió cual era la mayoría y cual la minoría. Desde entonces todas las miradas se fijaron en el Congreso y el proyecto de la mayoría destinado a la discusión, concentró principalmente la atención general. Cada hombre lo compara con sus opiniones, cada partido con sus creencias y cada facción con sus intereses y todos procuran conocerlo, descubrir su principio, penetrar su espíritu y predecir sus resultados.

¿Es acaso efectivamente un sistema nuevo que concilie las ventajas y haga cesar las diferencias de los sistemas que hasta ahora han dividido a la República o bien no es más que uno de esos mismos sistemas oculto en sus formas y modificado en sus pormenores?

Y en uno u otro caso ¿Cuáles son los verdaderos principios sobre que está formado, y que han servido a la Comisión de guía para resolver las cuestiones arduas y delicadas de nuestra organización política, cuál es la manera en que los ha desarrollado y que se deberá esperar o temer de ellos?

Tales son las cuestiones que todos proponen sobre él y analizándolas entretanto cada uno conforme a sus principios y su criterio, aguardan todos, el importante resultado de la discusión.

¿Más por qué la minoría ha disentido, se pregunta también, para mejor resolver estas cuestiones? ¿Ha sido en efecto una sola palabra, la que los ha separado, como dice la mayoría o ha habido verdaderas pugnas en el sistema o en los principios más importantes?

He aquí lo que he oído preguntar en el seno del Congreso y fuera de él, y aunque bien pudiera resolverse la cuestión de la diferencia, con solo leer los dos proyectos, la razón de ella nos tocaría a los que debíamos a nuestros comitentes y al Congreso, cuenta de nuestra conducta y aunque ésta constaba ya en general en la parte expositiva que leímos y corre impresa, cuando nuestros respetables compañeros ocuparon después 67 páginas en explicarla, parecía también natural que nosotros hablásemos con más extensión y descendiésemos al campo al que se nos llamaba. ¿Más dónde y cómo hacerlo? Yo tomo la cuestión en cuanto a mi solo; asociado a dos hombres de una reputación de saber y de talento nunca desmentidos, mientras que ellos lo harán sin duda en brillantes discursos yo, a quien no fue concedida la brillante improvisación, tengo que escribir y lo haré también por las razones que al último diré tal vez.

Mi objeto es manifestar por qué he disentido y he disentido como ya dije, porque el sistema de la mayoría con todo el respeto que debo a las luces de sus autores, no cautivó mi razón. Diré, pues, como lo vi y como lo veo, principalmente desde que leí sus fundamentos y mi tarea se llenará. Destinado no a convencer ni a enseñar, sino sólo a describir la serie de mis impresiones, podrá resultar que no tuve razón, más quedará probado que procuré tenerla y que cumplí como Diputado con la confianza que en mí se depositó. Esto es cuanto quiero.

Sobre mis razones, sobre la conducta de los que pedimos sin embozo ni disfraz el sistema federal, la Nación ilustrada, la Nación a quien no se engaña jamás, fallará, puesto que ella es el único juez de esta gran contienda.

Comenzaré pues, inútil me parece decir que no se encontrará en este trabajo ni la discusión meramente teórica de las abstractas verdades de la política, ni el examen de aquéllos principios que recibidos por el consentimiento universal y sancionados por una necesidad imperiosa; no están en peligro ni a discusión; ni en fin, una exposición sobre cada uno de los artículos. Nada de esto, sólo trato de ventilar nuestras grandes diferencias y emprendiendo un examen del proyecto en general o del sistema constitucional que en él se contiene, intento sólo averiguar la manera con la que se resulten prácticamente nuestras grandes cuestiones sociales; y para que este

examen sea más seguro y metódico, seguiré a la Comisión paso a paso en las cuestiones que ella misma ha señalado como bases de su sistema, analizándolas una a una en el orden que me parece más lógico y propio para la claridad de la discusión, comenzando para esto mismo por fijar con exactitud las ideas y los principios que la Comisión ha expuesto. Hecho esto, lo demás no será difícil.

PARTE I

ANÁLISIS DE LA EXACTITUD DE LOS PRINCIPIOS TEÓRICOS CON QUE LA COMISIÓN DEFIENDE Y APOYA SU SISTEMA

- *Teoría de la Comisión sobre la Soberanía y la Democracia.*

¿Cuál es la fuente del poder público y bajo qué forma existirá en la sociedad? Estas son las dos primeras cuestiones que la Comisión ha fijado y las que ha resuelto simplemente, diciendo en cuanto a la primera que reconocían el principio de que la soberanía reside en el pueblo y en cuanto a la segunda, que la forma republicana representativa popular estaba ya fijada en la convocatoria y era obligatorio consignarla.

Bajo este sencillo aspecto parece que nada habría que decir, puesto que ni la soberanía del pueblo, ni la República representativa popular están a discusión; mas es preciso ver el sentido que en el proyecto se ha fijado a estas palabras, para conocer bien los principios de sus autores y las consecuencias que sacan de ellos y no incidir en errores, que después serían tanto más fáciles y transcendentales cuanto que se versarán sobre principios abstractos y fundamentales.

Lo que la Comisión entiende por el principio de la soberanía está claramente expresado en todos sus discursos, de los que sólo recordaré dos pasajes. *La soberanía, leemos en la parte expositiva del proyecto, reside radical y esencialmente en la Nación, decía su acta constitutiva (la del código federal mexicano) y esto era proclamar el imperio de la democracia, esto era constituirla en primer principio.* Después dijo también en otro lugar: “La Comisión reconoce que la soberanía reside esencialmente en el pueblo y de este principio es consecuencia necesaria que la democracia sea la base elemental de las instituciones que deben regirlo; decimos base elemental y tomamos esta frase en todo el rigor de su sentido, para manifestar que la democracia será el primer elemento de nuestras instituciones, que ella dominará en su organización; pero que

no será la forma de nuestro gobierno. Asentado este principio, ya se da a la Constitución un carácter que le es propio y que la distingue esencialmente de las que se funden sobre una base oligárquica o monárquica”.

Se ve, pues, que ella toma estas palabras, soberanía y democracia, como sinónimas, y que esta interpretación le sirve para explicar la Constitución de 824 y su proyecto mismo. Más ¿la idea es exacta? No la diré yo; pero ocurriré, si, a los publicistas y para mayor confianza a los pasajes mismos de los que la Comisión ha citado como fuentes de su doctrina.

Sujetándome, pues, únicamente, dice Destutt de Tracy, al principio fundamental de la sociedad política, olvidando sus diversas formas y sin condenar ninguna, divido todos los gobiernos en dos clases y llamaré a unos nacionales o de derecho común y a los otros especiales o de derecho particular o de excepciones.

De cualquiera manera que estén organizados, colocaré en la primera clase todos aquellos en que se tiene como un principio, que todos los derechos y todos los poderes pertenecen al cuerpo entero de la Nación, residen en él, emanan de él y no existen más que por él y para él; aquéllos en fin que profesan altamente y sin restricción la máxima proclamada en la reunión de las cámaras del parlamento de París en Octubre de 1788 por uno de sus miembros, a saber, que: Los magistrados como magistrados no tienen más que deberes, y que sólo los ciudadanos tienen derechos y deben considerarse como magistrados todos los que tienen cualquier cargo público.

Se ve que estos gobiernos que yo llamo nacionales pueden tomar toda clase de formas, porque la Nación puede ejercer ella misma rigurosamente todos los poderes y entonces es una democracia absoluta. Puede por el contrario delegarlos todos a funcionarios electos por ella para determinado tiempo y renovados sin cesar y entonces esto será un gobierno representativo puro. Puede también abandonarlos totalmente o en parte a colecciones de hombres o a cuerpos políticos, sea vitaliciamente, o con sucesión hereditaria, o con facultad de nombrar sus colegas en caso de vacante; y de aquí resultan diferentes aristocracias. O puede en fin también confiar todos sus poderes o únicamente el Poder Ejecutivo, a un solo hombre, sea por vida o hereditariamente y esto produce una monarquía más o menos limitada y aún del todo ilimitada.

Más entretanto que el principio fundamental permanezca intacto y no se ponga en duda, todas estas formas tan diversas tienen de común que siempre serán modificadas y cambiadas del todo, luego que la Nación lo quiera y que nadie tiene derecho de oponerse a la voluntad general manifestada en las formas convenidas.

Se ve, pues, de una manera muy clara, que el sabio comentador de Montesquieu, no sólo no confunde el principio de la soberanía con la forma democrática, sino que lo hace compatible con la aristocracia y con la monarquía misma y si se quiere ver lo mismo de otra manera más clara y por medio de las más exactas definiciones, ocurramos a otra de las autoridades citadas en el proyecto a Rousseau y veremos capítulos enteros de su célebre

Pacto Social destinados a analizar la naturaleza del poder soberano y en los que establece que el poder de hacer leyes, tomando esta palabra ley en su más estricto y riguroso sentido constituye el poder soberano y que éste reside esencialmente en el pueblo, que es inalienable e indivisible y que es el fundamento de todo gobierno legítimo; pero oigámoslo a él mismo para admirar la precisión de sus ideas.

Ya hemos visto que el Poder Legislativo pertenece al pueblo y que no puede pertenecer más que a él y es fácil ver al contrario, por los principios antes establecidos, que el Poder Ejecutivo no puede pertenecer a la generalidad como legisladora o soberana, porque este poder consiste en dos actos particulares que no son del resorte de la ley y por consiguiente son solamente del soberano cuyos actos deben ser todas leyes. Necesita, pues, la fuerza pública un agente propio, que la reúna y ponga en obra según las direcciones de la voluntad general, que sirva para la comunicación del Estado y del soberano y que haga de algún modo en la persona pública lo que hace en el hombre la unión del alma y del cuerpo. Ved aquí cual es en el Estado la razón del gobierno, confundido hasta aquí malamente con el soberano de quien él no es sino el ministro.

¿Qué es pues gobierno? Un cuerpo intermedio, establecido entre los vasallos y el soberano para su mutua correspondencia, encargado de la ejecución de las leyes, y del mantenimiento de la libertad tanto civil como política. Los miembros de este cuerpo se llaman magistrados o reyes es decir, gobernadores y el cuerpo entero tiene el nombre de príncipe.

Establecido lo que es gobierno, lo divide después así:

El soberano puede en primer lugar confiar el depósito del gobierno a todo el pueblo o a la más grande parte de él, de suerte que haya más ciudadanos magistrados que ciudadanos simples particulares. Se da, a esta forma de gobierno el nombre de democracia. Se puede contener el gobierno en menos de un pequeño número, de modo que haya más simples ciudadanos que magistrados y ésta forma se llama aristocracia. En fin, se puede concentrar todo el gobierno en manos de un solo magistrado de quien todos los otros reciben su poder y esta tercera forma, que es la más común, se llama monarquía o gobierno real.

Se pudieran todavía aglomerar citas y amplificar los raciocinios para continuar probando cuán distintas son en sí estas dos cosas soberanía y democracia, palabras que hoy nadie toma ya como sinónimas en la ciencia política; pero es inútil supuestas la autoridad irrecusable de los célebres publicistas arriba citados, la distinción esencial e intertergiversable que divide a las dos ideas representadas en estas palabras y sobre todo la universalidad con que le está reconocido el carácter de soberanas a las naciones cuyos gobiernos lejos de ser democráticos ni republicanos, son monárquicos y por esto concluiremos únicamente con asentar que cuando se proclama la soberanía del pueblo no se proclama como dice el Proyecto, el imperio de la democracia, ni se le constituye en primer principio ni a ella ni a alguna otra forma de gobierno, sino que reconociéndose únicamente como dice Destutt de Tracy, que la Nación tiene el derecho de

modificar y variar su Constitución y que ningún poder tiene él de oponerse a la voluntad general manifestada en las formas convenidas, se reconoce por el contrario que la Nación tiene derecho de adoptar cualquier forma de gobierno.

- *Consecuencias de la confusión notada, e ideas del proyecto sobre lo que quiere decir republicano representativo popular.*

En ninguna ciencia se puede ser claro y preciso, ni marchar con seguridad, cuando se ha puesto una base falsa, y el dictamen de que nos ocupamos es una buena prueba de ello. Reconozcamos si no muy ligeramente las consecuencias de la equivocación notada.

En primer lugar esta idea de la soberanía del pueblo que, tomada en su riguroso y genuino sentido no es más que un derecho abstracto, por decirlo así, un principio que asegura únicamente que no hay un poder superior al de la sociedad y que reconoce en esta una facultad legítima para arreglar las condiciones de su existencia; esta idea que es una verdad en la ciencia y un hecho en la historia, pero no un sistema inventado, ni creado por código alguno, puesto que los presupone a todos y que es el único título que los conserva y legítima; esta idea, en fin, tan sencilla y tan natural que tal vez ni siquiera se hubiera mentado, si no fuera para contraponerla a la absurda soberanía de derecho divino; esta idea, decimos, pierde su fuerza importantísima y su claridad y pureza cuando identificándola con un sistema práctico, con una verdadera invención humana, con un principio en fin variable y expuesto a modificaciones y combinaciones, aparece que es la soberanía la que se discute, la que cede el terreno, y la que en vez de conservar su imperio intacto y sin división lo cede y participa: ¡idea absurda y destructora!

Por la misma causa la democracia aparece también oscura. Se desconoce que no es más que una forma de gobierno, susceptible de aumento y de combinación; se le toma como un principio sagrado e inalterable y ya no se discute, como era necesario, para saber en qué consiste y hasta donde llevará su influjo. Todas son ideas vagas, conceptos oscuros, proposiciones contradictorias y problemas sin resolución. Así tan pronto como se ha dicho que no se admite a la democracia como forma de gobierno se escriben largos párrafos y se citan numerosas autoridades, para probar que las formas de gobierno se dividen en democráticas, aristocráticas, etc.; y por esto cuando se reconoce (porque al fin todas las verdades se hacen reconocer, aún cuando no se comprendan claramente) que la democracia simple o absoluta es imposible, se llevan las ideas y se contienen las indagaciones de una manera que prueba el embarazo del escritor.

Hemos dicho que la democracia, dice, es la base elemental de nuestro proyecto; pero como este gobierno es impracticable bajo una forma simple, se le ha dado una mixta, haciendo predominar en ella el elemento democrático, esto se consigue adoptando el sistema representativo, que según Destutt de Tracy, es el único bajo el cual puede gobernar la democracia por largo tiempo y sobre un dilatado territorio. Así organizado el gobierno, toma necesariamente el título de republicano popular representativo y las pocas palabras de este programa explican su origen, su carácter y su base elemental.

Analicémosle. *Hemos dicho que la democracia es la base electoral de nuestros proyectos, (es decir, la soberanía) pero como este gobierno es impracticable bajo una forma simple (aquí lo tenemos ya de forma de gobierno), se le ha dado una (forma) mixta, haciendo predominar en ella el elemento democrático. ¿Qué es lo que se ha hecho? Debe preguntarse naturalmente, en este lugar. Y según el tenor literal de las palabras debiera responderse que se le había dado una forma a la soberanía o a la democracia; y como dar forma no quiere decir más que arreglar la contextura exterior de una cosa, o del modo de proceder, deberíamos inferir que no se trataba más que del mismo principio, y que éste quedaba intacto; y con todo, nada sería más falso en la ciencia que esta explicación, puesto que lo que se hace es no darle forma, sino asociarlo con otro principio diverso, para que de su combinación resulte, no una democracia de forma mixta, sino una forma mixta de dos formas, principios o sistemas diversos.*

Esto es lo que la Comisión debiera haber dicho, y entonces en vez de sostener su idea y de pretender que había organizado el elemento democrático en su más grande latitud; idea que contradice lo antes bien expuesto, sobre la imposibilidad de realizar tal empresa, nos hubiera expuesto, repetimos, cuales eran los elementos con que la combinaba y hasta a donde llegaba su influjo, y esto hubiera sido en verdad explicarnos la Constitución, para *ahorrarnos la pena de buscar sus fundamentos, y de estudiar el concierto y trabazón que debe reinar entre sus diversos miembros*; pero como por la confusión indicada no podía hacerlo, precisada a decir algo sobre el modo de dar la forma mixta, dice tan solo que *esto se consigue adoptando el sistema representativo*. ¡Cómo es esto! ¿Hacer representar un poder es darle una forma mixta? ¿Es sistema representativo, esa preciosa invención de los tiempos modernos, no es otra cosa más que la democracia representada, es decir, el gobierno del pueblo, puro y absoluto, ejercido por sus representantes? ¿Es fuerza decirlo; en todo esto hay un no se que de vago y contradictorio, que no deja percibir ni una sola idea clara y exacta? Y luego cuando después de estos cortos renglones y sin más antecedentes vemos que dice: *así de organizado el gobierno (de qué modo ¿preguntara el menos avisado?) toma necesariamente el título de republicano popular, y las pocas palabras de este programa explican su origen, su carácter y su base elemental*, confieso ingenuamente que no me es dado entender

una palabra; y en vano para lograrlo procuro poner la definición en lugar de la cosa definida, porque no consigo más que recordar que se nos ha dicho que la soberanía, *o la voluntad general expresada en las formas convenidas*, es la democracia; que democracia representada es el sistema representativo, que el sistema representativo es el modo de dar la democracia una forma mixta, y que la República quiere decir gobierno mixto; no puedo adelantar más.

Pero basta esto para evitar la confusión que en la serie del examen debiera traer el equivoco de ideas tan fundamentales; afortunadamente, como antes se dijo, ni la soberanía del pueblo, ni el sistema republicano representativo popular están a discusión, y reservándome para examinar después hasta donde domina y con que otros poderes se asocia el elemento democrático en el sistema constitucional de que se trata, procuraré analizar los principios de la Comisión sobre otra cuestión de vital importancia, a cuyo examen está consagrada la mayor parte del expositivo del proyecto.

- *Teoría de la Comisión sobre el significado de la palabra Federación.*

Se entiende ya que hablo de la Federación. Decretada en los primeros días de nuestra vida política, coetánea a nuestros recuerdos de paz y de esperanza, testigos de nuestros infortunios y víctima de ellos, sucumbió en 1836, a una horrenda tempestad, y desde entonces la República no tuvo un día de paz ni de ventura, hasta que abolido el informe código que la sustituyó, volviera a tratarse la actual cuestión en el actual Congreso Constituyente, en el que un día los enemigos de aquella forma, vieron dominante el espíritu de aquel sistema. Todos han aguardado los primeros anuncios de la discusión que sobre ella se verificara, y esos anuncios contenidos en los trabajos de que nos ocupamos, han excitado por esto la atención general, y merecen el más detenido examen. Veamos, pues, lo que sobre ella se dice; y observemos, ante todo, lo que la mayoría de la Comisión, rehusándose a admitirla, ha sentado por principio que la Federación no podía clasificarse entre las formas de gobierno, sino que *era un sistema político, de derecho de gentes, que no significaba más que la alianza de Estados soberanos e independientes, que sin perder sus atributos se reúnen bajo un pacto común para proveer su interés general*, y que aunque es susceptible de muchas y muy variadas combinaciones, conserva siempre un tipo muy distinto y característico, cuál es el de que los individuos que forman la Confederación, son soberanos que conservan la plenitud de derechos inherentes a aquella palabra, entrando en ellos el de separarse absolutamente de la unión, cuando quieran, y una vez sentado este principio, concluyen, con que la Federación, sinónima ya de la desmembración del te-

territorio y de la división de la Nación en otras naciones soberanas e independientes, no sólo no conviene a México, sino que no puede hoy establecerse, sin que los Diputados se pongan en pugna abierta con sus poderes.

El lector verá que presento la idea en toda su fuerza y sólo le rogare que me acompañe antes de seguir, a la indagación del verdadero sentido de las palabras *soberanía e independencia*, puesto que de aquí depende el verdadero conocimiento de la idea que juega en todo ese escrito, y que esto es tanto más necesario distinguir, tanto que estas palabras tienen un doble sentido.

En efecto, como acabamos de ver, la soberanía en el derecho político tiene una aceptación propia, en la que significa el derecho de la sociedad para establecer sus leyes, y bajo este aspecto decimos que es soberana toda Nación en la que se reconoce este principio; más en otra ciencia distinta, en aquella a la que la Comisión nos lleva para hacernos comprender su sistema, en el derecho de gentes, la soberanía de una Nación no consiste como dice Watel, (quien en esto no hace más que repetir lo que han dicho todos los escritores sobre derecho de gentes) más que en *no depender de ningún Estado extranjero*; con lo que basta para que se le considere como una de aquellas sociedades libres e independientes, que como otros tantos individuos, forman la sociedad humana y están regidas por el derecho de gentes; y ya se ve cuanta diferencia hay entre una y otra idea y hasta que punto se separan; de suerte, que vemos que, porejemplo, la Turquía y la Rusia, que no son soberanas en sentido político lo son incontestablemente, lo son en el derecho de gentes.

Hecha ya esta aclaración, conoceremos perfectamente, porque cuando la Comisión asegura que el tipo distintivo y característico de la Federación es el que los Estados aliados conserven la plenitud de sus derechos, insiste en que ellos deben quedar en el número de las naciones, como pueblos soberanos e independientes; porque coloca la Federación en el derecho de gentes y no la admite en el político, y porque dice que nos dejaría hasta sin un nombre gentilicio; y aunque la idea de la plenitud de los derechos de soberanía en las naciones confederadas es ideológicamente muy falsa, puesto que cada Estado que se confedera pierde algo de esa plenitud, pasemos adelante y preguntemos simplemente si no hay Federación más que bajo esas condiciones, protestando que si se me contesta que no, y se sostiene esto en consecuencia, prescindiré luego de cuestiones del diccionario, e iré a buscar definiciones para suplir las palabras. Pero quiero seguir no más a la Comisión, sin tratar de refutarla en manera alguna.

- *Aplicación hecha por la Comisión de la teoría anterior sobre la Federación.*

En efecto, sentados estos principios hasta a probarlos naturalmente con los ejemplos, y el primero que escoge es el de un pueblo organizado y feliz bajo un sistema o una forma (de palabras no disputamos), en la que sociedades en las que antes se reconocía el carácter de, libres e independientes y el consiguiente derecho de hacer la guerra, de concluir la paz, de celebrar alianzas, de formar reglamentos de comercio, y de ejercer un fin, todos los actos de plena soberanía, se asociaron para formar un solo pueblo, perdieron esos derechos de hacer la guerra, de concluir la paz, de celebrar alianzas y de cuanto decía relación a los negocios extranjeros y a su representación política en el número de las naciones; que organizaron un poder común en general, compuesto de los tres poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial que constituyen la plenitud de una administración o de un gobierno exacta y rigurosamente llamado así, que lo dotaron, según la Comisión, *de una tal centralización gubernativa, que muchas naciones europeas no toleran*; que le confiaron los negocios extranjeros, el arreglo y mando del ejército, la liquidación y pago de la deuda, el derecho de poner impuestos, la exclusiva facultad de arreglar la naturalización, el comercio interior y extranjero, poder único de dar leyes sobre multitud de cultos de legislación, que declararon expresamente que los ciudadanos de cualquier Estado lejos de ser extranjeros en el otro, eran enteramente iguales y que todo acto público de cualquiera de ellos, merecía entera fe y crédito en nosotros; un pueblo en fin, al que su glorioso caudillo y el más grande de todos los hombres encomendaba esa organización en estas memorables palabras “*la unidad del gobierno, decía a los americanos, que hace de vosotros un solo pueblo*”, debe seros también justamente querida, porque ella es la base de nuestra independencia, es la prenda de vuestra tranquilidad en el exterior y en el interior, es la de vuestra seguridad, de vuestra prosperidad y de esa misma libertad que apreciáis en tanto.

Es de suprema importancia que conozcáis todo lo que vuestra felicidad individual depende de la Unión que os constituye en cuerpo de Nación: es necesario que la améis con inmutable constancia, que os acostumbres a considerarla como el Paladium de vuestra dicha y de vuestra seguridad, que vigiléis sobre ella con ojo celoso, que impongáis silencio a cualquiera que alguna vez se atreva a aconsejaros su renuncia, que estalléis con toda vuestra indignación al primer esfuerzo que se haga para separar de la Unión cualquier parte de la Confederación, o para aflojar uno solo de los nudos sagrados que la forman... considerad LA UNIÓN como la piedra fundamental de vuestra libertad, y la conservación de ésta dependerá del amor que tengáis por la otra.

Y bien ¿Qué hizo la Comisión? ¿Para qué trajo este ejemplo?

Yo acepto a todos los hombres de buen sentido para que digan que debió hacer supuestos sus principios. Había dicho que la Federación suponía carac-

terística y esencialmente la plenitud de la soberanía y aquí reconocía sociedades que no tenían derecho de hacer ni la guerra ni la paz, que no podían celebrar tratado alguno, que no tenían enviados ni relaciones extranjeras, ni nombre en el catálogo de los pueblos, que no arreglaban su comercio; que no podían establecer ciertas contribuciones; que no podían dar leyes de naturalización; que no hacían diferencia entre sus ciudadanos y los de las otras naciones. Había dicho que la Federación era un sistema de derecho de gentes y aquí tenía una Constitución que sin duda no era un tratado entre naciones extranjeras; que ella no era ni podía ser un gobierno y aquí tenía un sistema democrático representativo y popular, un conjunto administrativo con división de los tres poderes y con una organización tal que cada uno era perfecto. Había dicho que la soberanía podía ser reconocida, pero no creada, y allí tenía un pueblo donde se creaban esas soberanías de tal suerte, que comenzando por trece los Estados habían llegado a veinte y cuatro; había dicho en fin, que cada Estado podía separarse de la Confederación, cuando quisiera y allí tenía un pueblo en el que se proclamaba que tal efecto sería un crimen digno del mayor castigo. ¿Qué hizo pues, repetirá el lector? ¡Ah! Él lo verá. Olvidó todavía que dijo, arruinó ella sola sus principios, esos principios con que iba a mostrar tantas maravillas, confesó al gobierno de la Unión el título de federal y le consagró largas páginas probar que era federal.

Pero entonces, ¿Cómo rehusarse a discutir esa forma de gobierno? ¿Cómo negar, que los Diputados tenían un derecho que hasta hoy nadie les ha disputado para establecerla? ¿Cómo dejar de confesar que la Federación no divide a la Nación en pueblos soberanos e independientes, ni le hace perder su nombre?

Si la Comisión hubiera adoptado un sistema claro y analítico, o si a mí me fuera dado verla con mejor método, aquí debería parar; más como después de proceder sobre principios vagos, confunde y aglomera todos los medios de su argumentación, pasó...¿a qué?... a probar que el centralismo no era el enemigo de la Federación. Veamos cómo y para qué lo hizo.

- *Examen de los principios de la Comisión sobre las diversas clases de centralización y consecuencias de ellos.*

Efectivamente en el proyecto después de haber citado las bellas palabras de Montesquieu sobre el sistema federal: *Su Constitución dice: tiene todas las ventajas interiores del gobierno republicano y la fuerza interior de la monarquía*, palabras que pudieran presentarse como el epílogo de la historia y que tantos sabios ilustres han repetido con el acento de la más viva admiración, asiente que

estas pocas palabras de un profundo filósofo y político no han sido bien entendidas hasta que apareció el más sabio intérprete de la Constitución Federal de Norte-América y entonces nos lleva con Tocqueville para explicarnos ese hermoso sistema.

Pero ¿Para qué, dice naturalmente el corazón, vais a entrar en esa discusión? ¿De qué nos servirá conocer la estructura asombrosa y los efectos prodigiosos de ese sistema a nosotros que lo copiamos servilmente y sin meternos a investigar si tenía una significación castiza que no fuera un anacronismo en la historia; a nosotros, a quien esta palabra nos costó tan caro, que no sólo fue para nosotros el azote de las naciones y el ángel exterminador de los pueblos, sino que desapropiándola, nos buscamos el verdadero origen de todas nuestras calamidades, quedándonos sin más recursos que la muerte o la desolación, impresas por donde quiera que echemos una ojeada? Yo no lo sé, pero aparece, sí, muy claro, que cuando se tiene el íntimo convencimiento de estas verdades, es necesario estar muy reconocidos a los que destruyeron esa obra de ligereza y de superficialidad, a los que suprimieron esa palabra fatídica, a los que nos quitaron el oprobio de ese anacronismo, a los que destrozaron ese pacto de estúpida imitación, a los que destruye esa escritura jeroglífica, que nadie pudo definir, es necesario confesar que fueron insensatas y pérfidas todas las tentativas que se hicieron para restablecer esa palabra desoladora, atrayendo sobre nosotros el origen de todas nuestras calamidades, y no hay modo de dejar de reconocer que se cometió un crimen destrozando el pacto de 836 en vez de reformarlo y según entiendo, la Comisión no quiere ir hasta allá.

Por el contrario, sus autores protestan que son la sustancia del federalismo, confiesan que la Nación pide la Federación y aseguran que el centralismo es una palabra justamente execrada; más para esto, dividen el centralismo en administrativo y gubernativo y citando algunos textos de Tocqueville y añadiendo sus propias reflexiones, nos dicen:

Hay entre nosotros una palabra que, cual la entendemos y hemos visto practicar, es objeto de justa maldición y de merecido descrédito; tal es la de centralismo. Esta palabra ha corrido una peor suerte que la de federalismo; su subversión va siendo más completa y así hemos justificado plenamente la observación que hace el autor citado en las siguientes palabras: La centralización es una voz nueva que se está repitiendo sin cesar todos los días y cuyo sentido nadie en general procura deslindar.

En efecto, la voz centralización, no significa en los Estados Unidos, ni es otra cosa que Federación; la centralización es la que recomendaba el padre de la Federación y de la independencia del Norte, en aquellas palabras de su carta de despedida.

Es tal el influjo que ejercen los hábitos y tal la magia de las palabras, que nosotros mismo sentimos repugnancia al asentar que la centralización es la base sobre que descansa el sistema federativo, porque la voz centralismo es de infundo recuerdo para los mexicanos y a ella se asocian luego las ideas de despotismo, confusión, inmoralidad y miseria; pero tal es la verdad de las cosas y tal la esencia del sistema federativo; tal es, en fin, el principio bajo que funda Montesquieu su definición y por el cual encomia las repúblicas federativas: Su Constitución, dice, tiene todas las ventajas interiores del gobierno republicano y la fuerza exterior de la monarquía.

Es preciso tener muy a la vista esta distinción, porque sin ella es imposible comprender la esencia del sistema federativo y más imposible aún el que podamos entendernos los mexicanos, atendido el estado de confusión a que han llegado nuestras ideas políticas por la subversión de las palabras.

La centralización gubernativa es, pues, la base de todo el sistema federativo y de la dosis que contenga dependerá esencialmente que aquel sea más o menos vigoroso. Aquélla se encuentra en la Constitución del Norte y no como quiera, sino revestida de formas, que a juicio del mismo autor, la autoridad nacional está allí más centralizada bajo algunos aspectos, de lo que lo estaba en la misma época en varias de las monarquías absolutas de Europa, tales como España y Francia. Es, pues, cierto que el centralismo, tomado en una de sus formas, no sólo no es el enemigo, sino que es el elemento primordial de la Federación y que por consiguiente, los que quieran Federación, han de querer forzosamente centralización.

Tenemos hasta aquí, pues, perfectamente probado, en concepto de la Comisión, que necesitamos lo que ella llama una fuerte centralización gubernativa y hasta aquí, según el Proyecto mismo, nada hay contra el sistema federal, puesto que tal centralización dice él que es de su esencia, que es el principio que recomendaba Montesquieu, que es la causa por la cual lucharon vigorosamente Washington, Adams, Hamilton y otros mil hombres ilustres; que es, en fin, el principio que, según Tocqueville, domina en los Estados Unidos. Vamos a ver la centralización administrativa y continuemos leyendo el Proyecto.

Los legisladores de 36 habían visto prácticamente, que a pesar de la fuerte centralización gubernativa contenida en la Constitución de 24, la democracia triunfaba del gobierno nacional todas las veces que se le antojaba ponerse en campaña; ella caía luego anegada en sangre, es verdad, pero ella comenzaba a ahogar a su enemigo en el mismo lago, desde el siguiente día de su derrota. Esta repetición de matanzas estériles, esa sucesión de triunfos y reveses, infundió en la cabeza de aquellos legisladores, que el mal se encontraba únicamente en la poca centralización del gobierno, y ya no pensaron en otra cosa que en reforzarla. Se avanzaron tanto en este terreno resbaladizo, que traspasando los justos linderos, erigieron en sistema político la

centralización administrativa, acumulando ambas en unas mismas manos. A este orden de cosas dimos el nombre de centralismo y a esta palabra la acompañamos siempre con una justa maldición.

Si la autoridad que dirige las sociedades americanas, dice Tocqueville, encontrase a su disposición los medios de gobierno que proporcionan la centralización gubernativa y la administrativa y juntase con el derecho de mandar, la facultad y el hábito de ejecutarlo todo por sí misma; si después de haber sentado los principios generales del gobierno, se internara en los pormenores de la aplicación y después de haber arreglado los grandes intereses del país, pudiese descender hasta el límite de intereses individuales, en breve sería desterrada del Nuevo Mundo la libertad. Ved aquí el peligro a que nos expone la Constitución de 36, y que no ha dejado de manifestarse de una manera muy expresiva. Prosigamos con el mismo autor para verla retratada en los efectos de la centralización administrativa.

Un poder central, por más culto y docto que se le suponga, no puede abarcar por sí solo todos los pormenores de la vida de un pueblo grande y no lo puede, porque semejante tarea sobrepuja a las fuerzas humanas. Cuando quiere con su solo esfuerzo formar y hacer andar tantas ruedas diversas, se contenta con resultados incompletos o abandona el resto después de inútiles afanes. Es verdad que la centralización logra con facilidad sujetar las acciones exteriores del hombre a cierta uniformidad que, en suma, se gusta de ella por lo que es y no por las cosas a que se aplica a semejanza de esos santurrones que idolatran la estatua, olvidando la divinidad que representa. La centralización consigue sin molestia dar un giro regular a los negocios comunes, regentear las nimiedades de la política social, refrenar los leves vaivenes y los delitos de poca trascendencia, mantener la sociedad en un status, que hablando propiamente, no es una decadencia ni un progreso, sostener en el cuerpo social una especie de somnolencia administrativa, que acostumbran llamar los gobernantes buen orden y tranquilidad pública; en una palabra, ella descuella en impedir y no en hacer. Cuando se trata de remover profundamente esta sociedad o de darle un rumbo rápido, la abandona la fuerza, y por poca necesidad que tengan sus proyectos del arrimo de los individuos, causa extrañeza entonces el ver como desfallece esta inmensa máquina, viéndose reducida de improviso a no poder hacer nada. Ved aquí un cuadro en que trazo por trazo se encuentra retratada la Nación bajo la Constitución de 36, que puso en manos del poder nacional la centralización administrativa.

Conocida ya la teoría de aquellos dos elementos constitutivos de todo gobierno y lo que es más importante aún, siendo para nosotros prácticamente conocidos por sus efectos, podemos distinguir fácilmente la esencial diferencia que media entre la centralización gubernativa y la administrativa; podemos hacer también una feliz aplicación a nuestras instituciones; podemos reconocer inequívocamente el motivo del odio que los pueblos profesan a lo que llaman centralismo y que personifican en la Constitución de 36; podemos, en fin, descubrir la causa de su entusiasmo por la que llaman Federación y que personifican en la

Constitución de 24; últimamente, podemos saber lo que aborrecen y lo que quieren y penetrarnos de si es su anhelo por una palabra o por la cosa que en esa palabra representan.

Es inconcuso que los que piden Federación, admiten una fuerte centralización gubernativa y si no la admiten tampoco sabemos qué es lo que quieren, ni lo que entienden por Federación. Es también inconcuso, que los pueblos no detestan el centralismo, sino porque el gobierno nacional se apodera de la centralización administrativa; de suerte que si renuncia a ésta, poco o nada importa la otra a las masas.

Consiguiente a esto, dice después el Proyecto:

No perdiéndose de vista las esenciales y vitales diferencias que hemos establecido entre la centralización gubernativa y la administrativa, se verá, que sólo deferimos la primera al Congreso Nacional, revistiéndolo del poder absolutamente necesario para conservar con ventaja la unión de los Departamentos. Hemos sido prolijos en detallar sus facultades para poder concluir con el artículo en que se establece, que cuantas no se designan a aquella corporación, se entienden reservadas a los Departamentos. Vedlos, pues, aquí en posesión de la más omnimoda descentralización administrativa.

Tenemos pues, que si en cuanto a la centralización gubernativa no debemos separarnos de la Federación, menos aún debemos separarnos de ella en la descentralización administrativa, pues la necesitamos omnimoda y resulta de todo esto que nosotros necesitamos ¿qué? En la lógica del sistema espanta la consecuencia, porque todo lo dicho esprescisamente la demostración de la contraria del programa, pues que prueba que nosotros necesitamos precisamente el sistema federal de los Estados Unidos.

¡Triste suerte de la Comisión! Comenzó por establecer que la Federación era incompatible con la unidad nacional y después de haberla combatido con el poder de los raciocinios y la magia de las nobles pasiones que apoyan la unidad nacional, reconoció la falsedad de su principio, mostró que la Federación, por el contrario, era el único vínculo conocido para la unión de un pueblo de grande extensión; la única forma de gobierno que hacían un solo pueblo de partes diversas y que realizaba las ventajas interiores de la República y la fuerza exterior de la monarquía y reducida así a abjurar su principio corre a precaverse del peligro de la derrota y del prestigio del ejemplo que citara y escribe largos párrafos, copia numerosas citas y apela a una clasificación nueva y... entonces se ve por segunda vez envuelta en sus propias doctrinas y reducida a confesar, no sólo que esa organización que conservaba perfectamente la Unión, era una Federación, sino que era también la que nos convenía.

- *La Comisión vuelve a destruir sus propios principios y análisis de la verdadera significación de estas palabras, centralización gubernativa y administrativa.*

Pero después de haber mostrado que la teoría de la centralización administrativa y gubernativa, tal como se presenta por la Comisión, lejos de salvar su propósito, establece por el contrario el principio opuesto, debemos analizar ese principio famoso que sirve de apoyo a todas las teorías del proyecto, puesto que la idea, tal como se ha presentado, parece a todos los que la leen, confusísima y que la Comisión misma arruinó cuanto había dicho en el proyecto al escribir el siguiente párrafo de su dictamen.

[...]Llama la Comisión autoridades nacionales a la que emanan de la voluntad de toda la Nación y en ellas deposita toda la suma del poder gubernativo, nacional o comunal y aquella pequeña parte que le es absolutamente necesaria del administrativo, también nacional. La Comisión no pierde de vista que ha sancionado el principio de la soberanía del pueblo y consecuente a él reconoce que el poder nacional forma hasta cierto punto una excepción del poder local, y como es más fácil y sencillo establecer los casos de excepción, que enumerar los de regla, concreta la suma del poder nacional en un cierto número de atribuciones y declara que lo no comprendido en ellas, pertenece a las localidades. Por esta sencilla operación resulta el poder local en la posesión de toda la plenitud del poder administrativo en la esfera local, juntamente con la gubernativa que le es necesario. El completo desarrollo de estas teorías se encuentra en la parte expositiva del proyecto, donde se trata de la centralización gubernativa y de la administrativa.

Pero en efecto, lejos de que este párrafo pueda entenderse por lo relativo del proyecto, ya todo cayó. Antes no teníamos más que poder gubernativo o de dirigir los intereses generales y administrativos o de dirigir los intereses locales y ahora tenemos ya poder gubernativo-administrativo y administrativo-gubernativo: acabó la distinción.

Antes teníamos todo el poder gubernativo en el centro y el administrativo en las localidades y ahora tenemos que se da ya al centro poder administrativo y a las localidades gubernativo; acabó el sistema. Queda sólo la duda ¿qué poder administrativo o de intereses locales se da al centro? ¿Qué poder gubernativo o de intereses generales se da a las localidades? Tal cosa, se pregunta muy racionalmente y tal pregunta arruina todo el edificio.

¿Por qué esta confusión? ¿Por qué esta contradicción? Creo que se puede resolver, diciendo solamente que la doctrina del poder gubernativo y administrativo no se entendió; que ella no puede explicar el sistema federal; que Tocqueville de ninguna manera recurre a ella; y que sirviendo sólo para explicar las relaciones del común o municipio en el Estado, y no del Estado con el centro federal, todo se confundió aplicando al centro lo que se decía del Estado, y al Estado lo que se decía del común. El modo de probarlo

consiste en citar a Tocqueville; y aunque esto es enfadoso, mis lectores lo permitirán, pues no conozco otro recurso para averiguar el espíritu de un autor que el leerlo.

Así, pues, se debe observar que Tocqueville, después de haber empleado los cuatro primeros capítulos de su admirable obra sobre *La Democracia en América*, en hacer conocer al pueblo de los Estados Unidos bajo un espacio general, examinando su origen, su formación, su forma de partida y el carácter dominante de su vida social, trata de examinar, cómo era consiguiendo, sus instituciones políticas, y comienza esta tarea en el capítulo 5, (pág. 93) de la cuarta edición que tenemos a la vista, al cual titulada: *Necesidad de estudiar lo que pasa en los Estados particulares antes de hablar de gobierno de la Unión*, y sienta luego esta proposición: *Examinar la unión antes de examinar al Estado, sería aventurarse en un camino sembrado de obstáculos... el escritor que quisiera hacer conocer el conjunto de semejante cuadro antes de haber manifestado sus pormenores, caería necesariamente en la oscuridad o las repeticiones*, y pasa inmediatamente a examinar el Estado, y no la Unión, en los tres grandes focos de acciones que lo consideran dividido, el común, que aquí llamaremos municipio, el condado y el Estado.

Comienza por el primero, que concederá como la más natural he importante de todas las asociaciones; asienta que: *en ella reside la fuerza de los pueblos libres, y que sin su socorro una Nación podrá darse instituciones libres, pero que no tendrá el espíritu de la libertad* (pág. 97); escoge la nueva Inglaterra como el modelo de nuevas instituciones: hace advertir que en ella el pueblo no dirige los negocios del común o municipio por medio de representantes, sino por el mismo: manifiesta el modo de proceder de los *selectemen* u oficiales municipales, sea que se trate de ejecutar las leyes del Estado o reglamentar los negocios del común o municipio; nota su dependencia en cuanto a los primeros, y a la amplia facultad del común en cuanto a los últimos; observa que en todo caso en él reside o la voluntad o la ejecución, y sobre todo hace una observación profunda, diciendo: *De esta manera entre nosotros (Francia) el gobierno central presta sus agentes al común, y en América el común presta sus funcionarios al gobierno (el del Estado) y esto sólo hace comprender hasta que punto se diferencian las dos sociedades*, y escribe después páginas admirables, manifestando el amor de los ciudadanos al común y la influencia de estas afecciones en el bienestar y la libertad de nuestros vecinos.

Pasa el *condado*, y después de considerarlo como una creación meramente de orden judicial y sin existencia política (p. 113 y 114) lo deja como poco importante, y sigue hablando de la *administración* de los negocios del Estado, acentuando antes que para su marcha bastan *el Común y el Estado*. Entonces observa que en los Estados Unidos no se nota lo que en Europa se llama gobierno o administración, y que *en medio de un gran movimiento no se advierte el*

motor. Explica este fenómeno por la excesiva división del poder que ejecuta o administra, y dice: No hay en el mundo un solo país en el que la ley hable un lenguaje más absoluto; y tampoco existe otro en el que el derecho de aplicarla esté más dividido, y añade luego, hablando por primera vez del poder administrativo, estas palabras: En los Estados Unidos el poder administrativo no presenta en su Constitución nada de central ni de genérico; y por eso no se le percibe: el poder existe; más no se sabe donde se encontrará su representante. Aquí tenemos ya que el poder administrativo es el poder del común y no el del Estado. De la unión ni se habla ni se puede hablar todavía; y basta leer las siguientes líneas, para mirar como aplica el autor su proposición hablando del poder municipal que arregla sus intereses particulares, que ejecuta las leyes del Estado, que hace sus reglamentos, que provee a estas necesidades imprevistas que muchas veces resienten las sociedades, y para que no quede duda, trae esta proposición terminante: lo que hemos dicho resulta, que en Massachussetts el poder administrativo está casi enteramente encerrado en la municipalidad o el común; pero esta allí dividido en muchas manos; y para que la palabra casi no pudiera servir de asilo a la interpretación de que me ocupo, hay en ella una llamada a una nota que dice: Yo digo casi (pesque) porque hay muchos incidentes en la vida comunal que se arreglan ya por los jueces de paz individualmente, o reunidos en la cabecera del condado. Nota luego que estos casos son tan raros que si se mira más allá del común, se perciben apenas las señales de una jerarquía, administrativa; en el párrafo siguiente se ve que llama gobierno central al del Estado, y explicando sus relaciones en relaciones con las oficiales del común y del condado, concluye con estas palabras: No existe, pues, ningún centro en el Estado en el que vengan a reunirse los radios del poder administrativo (119) es decir, del poder municipal].

Entonces inmediatamente se preguntan, *¿cómo se puede conducir de tal modo una sociedad?* y para resolver la cuestión, dice: *En los Estados de la nueva Inglaterra el Poder Legislativo (del Estado) se entenderá muchos más objetos que entre nosotros. El legislador penetra en cierto modo en el seno mismo de la administración, y la ley deciente a minuciosos pormenores; prescriben los principios y el modo de aplicarlos, sujeta a sus cuerpos secundarios y a sus administradores a multitud de obligaciones estrechas y rigurosamente definidas.*

De aquí resulta, continúa, que si todos los cuerpos secundarios y todos los funcionarios se sujetan a la ley, la sociedad procede de una manera informe.

No hay que olvidar estas palabras, porque contienen una de las más importantes teorías de la obra, porque en ellas está el secreto de lo que después llama el autor centralización gubernativa, y porque ellas dé nota ya lo que el dice cuando asegura que ésta centralización es muy fuerte en los Estados Unidos.

Entra enseguida en muchos pormenores sobre los principios de la administración del común y del condado, en la Nueva Inglaterra, y concluye con

estas palabras terminantes: *Más allá de los magistrados del condado, no hay ya en realidad poder administrativo, sino solamente gubernativo* (pág. 130).

Luego sin salir de la esfera de estos dos focos de acción, pasa a examinar las diferencias que en cuanto a él se encuentran en los otros Estados de la Unión, y en cada párrafo puede verse que trata de analizar siempre el poder administrativo que reside debajo de las legislaturas nota que a medida que se separa de la Nueva Inglaterra la vida comunal, pasa en algún modo al condado, que viene a ser el gran centro administrativo que forma motivo para que se crea que el poder administrativo es, como pretende la Comisión, el poder de los Estados, que dice estas clarísimas palabras: *El Estado gobierna y no Administra*.

Concluye a poco, y dice bajo un párrafo donde se lee en gruesas letras: del Estado (De J' Etat). *He hablado ya de los comunes y de la administración y me queda que hablar del Estado y del gobierno* y entonces después de muy pocas noticias sobre la organización del Poder Legislativo en dos cámaras y sobre la elección y carácter del gobernador en quien reside el Poder Ejecutivo, antes de haber dado ninguna idea sobre el poder del Estado para examinarlo precisamente y sin mentar siquiera cosa que se verse sobre las relaciones de los Estados con la Unión Federal, trae la distinción entre la centralización administrativa y gubernativa que la Comisión ha puesto por piedra angular del edificio y que copió en estos términos.

Mr. de Tocqueville, dice: *Existen dos especies de centralización muy distintas, que importa conocer perfectamente. Ciertos intereses son comunes a todas las partes de la Nación a saber, la formación de las leyes generales y las relaciones del pueblo con los extranjeros. Otros intereses son especiales a ciertas partes de la Nación, como por ejemplo, las empresas de los distritos. Concentrar en un mismo lugar o en una misma mano la facultad de dirigir los primeros, es fundar lo que yo llamaré centralización gubernativa. Concentrar del mismo modo la facultad de dirigir los segundos, es fundar lo que nombraré centralización administrativa*.

La distinción no podía ser más clara y todavía no acierto a adivinar como estas palabras, las empresas de los distritos, traídas para caracterizar la naturaleza del poder administrativo no revelaron a la Comisión su error, haciéndole ver que ese poder no podía establecerse en el Estado, cuando en cada una de las páginas anteriores habían visto la independencia del poder comunal en cuanto a esa clase de empresas. Pero sigamos al autor y lo vemos luego refiriéndose a lo que antes había dicho sobre la centralización administrativa, fijar la gubernativa en el Estado, sus palabras no admiten equívoco. Hemos visto ya, dice, (p. 146) que en los Estados Unidos no existía centralización administrativa, y que apenas se notan allí las señales de una jerarquía. La descentralización se ha llevado allí a un grado que ninguna

Nación europea podría surgir, en mi concepto sin profundos males y que en América misma produce penosos resultados. Más en los Estados Unidos la centralización gubernativa existe en muy alto punto y sería fácil probar que el poder nacional está allí tan concentrado como nunca lo estuvo en ninguna de las antiguas monarquías de Europa. No solamente no hay allí en cada Estado más que no sólo cuerpo que haga las leyes: no solamente no hay allí más que un sólo poder que pueda crear la vida política a su alrededor, sino que en general se ha evitado reunir allí numerosas asambleas de distritos o condados, de temor de que estas asambleas no se vieran tentadas de salir de sus atribuciones administrativas y poner trabas a la marcha. En América la Legislatura de cada Estado no tiene delante ningún poder capaz de resistirle, y nada lograría detenerla en su camino, ni privilegios, ni inmunidad local, ni influencia personal, ni aún la autoridad misma de la razón, pues que ella representa a la mayoría, que no eran el único órgano de la Nación. No tiene, pues, ninguna limitación en sus acciones que su propia voluntad, y a su lado y mando se encuentra el representante del Poder Ejecutivo que con la fuerza material debe obligar a los descontentos a la obediencia.

Continuará después tratando; manifiesta la tendencia de los Estados Unidos a la centralización, no porque los Estados cedan todos los días en favor del gobierno de la Unión; tal cosa nunca podría decirse, sino precisamente porque el espíritu democrático, hace que las Legislaturas de los Estados tiendan sin cesar a reunir todos los poderes, como lo hizo la Comisión, y logró volviendo a tratar de la democratización administrativa, o de la fuerza del poder actual, que es lo mismo, trae multitud de reflexiones profundas en elogio de tales instituciones, y entre ellas se ve, el párrafo que la Comisión ha copiado en la página 39, y que ya se copia y concluye con ellas aquel capítulo 5; lo recordaremos al tratar del Estado antes que de la Unión. Sigue luego el capítulo 7 destinado a tratar todavía del Estado, examinando su Poder Judicial, y hasta el capítulo 8 es en donde se habla de la Comisión federal, recordando luego el autor que hasta entonces había examinado a los Estados como independientes y sin relación con su centro.

Se pudiera todavía amplificar este extracto, y hacer más citas; porque como lo verá siquiera el que hojee el primer tomo de la obra de Tocqueville, apenas puede encontrarse en ella una idea más clara que las que ha fijado a su división de centralización, en administrativa y gubernativa. La precisión de los conceptos que vierte, la claridad de los hechos a los que los aplica, y hasta el orden de capítulos, y el epígrafe mismo de los párrafos está diciendo que nunca dio la centralización administrativa a los Estados de la Unión, ni les quitó tampoco, la gubernativa; por el contrario, ya vimos que cree que

esta última (la que se les niega) reside en ellas muy fuertemente, y que la primera(a que se les concede) les es del todo extraña.

Creo que nadie tendrá ya la menor duda de ello, y fuera por tanto inútil continuar.

¿De dónde, pues, puede ocurrir a los señores de la Comisión, un semejante trastorno?

¿Por qué confundieron ideas distintas, y por qué equivocándolo todo, adoptaron como clase el confundir el común, con el Estado, y al Estado con el centro, para ver así que su edificio se desplomaba por la base?

- *Verdadera idea de la Federación, dada por Tocqueville.*

Pero yo supongo que aún después del anterior resultado, las personas que tengan la bondad, de leer este cansado escrito, sentirán, como yo sentí, no duda sobre lo anteriormente expuesto, pero sí una especie de recelo de que la Comisión se hubiere engañado al menos sobre alguna apariencia y alguna desconfianza, de llegar a comprender la verdadera naturaleza del sistema federal, de personas tan respetables como lo son las que firman el proyecto, se han equivocado de tal manera.

Por esto, pues, para que una y otra idea se disipe, permítanme que continúe guiado por Tocqueville, autoridad irrecusada y admitida como tanto por la Comisión.

Oigámosle, pues, *pero, dice, todos estos Estados, que he mirado como independientes, están como todo a obedecer en ciertos casos a una autoridad superior que es la de la Unión; a llegado, pues, el caso de examinar la parte de soberanía que ha sido concedida a la Unión, y de echar una rápida ojeada sobre la Constitución Federal.*

Refiere luego la historia de la Constitución Federal, y hace un cuadro sumario, en estos términos.

Debió presentarse una primera dificultad a los americanos, pues se trataba de promediar de tal modo la soberanía, que los diferentes Estados que formaban la Unión, continuaran gobernándose ellos mismos en todo lo respectivo a su prosperidad interior, aún que toda la Nación, representada por la Unión, cesara de contraponer un cuerpo, y remediar todas sus urgencias generales; cuestión compleja y dificultosa de resolver. Era imposible precisar de un modo exacto, la parte de potestad que debía tocar a cada uno de los dos gobiernos entre quienes iba a promediarse la soberanía. ¿Quién, podría, pues, proveer todas las menudencias de la vida de un pueblo? Los deberes y los derechos del Gobierno Federal eran sencillos y fáciles de definir, por que se había formado la Unión con el fin de corresponder, a alguna

urgencia general de gran cuantía. Por el contrario los deberes y derechos del gobierno de los Estados eran múltiples y complicados, por que este gobierno penetraba en todos los pormenores de la vida social.

Así que, se definieron extremadamente las atribuciones del Gobierno Federal, y se descubrió que cuando no se hallaba comprendido en la definición de inclina en las atribuciones del gobierno de los Estados, por lo que este último queda siendo el derecho común, y el acto de excepción. Pero como se prevenía que en la práctica podría suscitarse cuestiones acerca de los límites exactos de este gobierno excepcional, y hubiera sido arriesgado abandonar las soluciones de ellas los tribunales ordinarios instituidos en los diferentes Estados por ellos mismos, se creó una suprema cámara federal, único tribunal, del que una de sus atribuciones, fue el de mantener entre los gobiernos rivales la división de los poderes, cual la había establecido la Constitución.

Los pueblos entre sí no son más que individuos, y si una Nación necesita un gobierno, sólo, es para parecer de un modo ventajoso ante los extranjeros. En este supuesto se concedió a la Nación el derecho de hacer la paz y la guerra; de comerciar los tratados de comercio; de levantar ejércitos y de aprestar armadas.

Sin embargo de que no se perciba tan imprecisa

Ante la urgencia de un gobierno nacional en la dirección de los negocios interiores de la sociedad, con todo hay ciertos intereses, generales a que puede acudir útilmente sólo una autoridad general. A la única pues, se abandonó el derecho de arreglar cuando tiene referencia al valor del dinero; se le encargó el servicio de correos; se le dio derecho para abrir las grandes comunicaciones, que debían unir las diversas partes del territorio. Por lo general se consideró como libre en su esfera el gobierno de los diferentes Estados, y sin embargo podía abusar de esta independencia y comprometer con imprudentes disposiciones la seguridad de toda la Unión, para cuyos casos raros y definidos con anterioridad se permitió al Gobierno Federal intervenir en los negocios interiores del Estado, y así aunque reconociendo a cada una de las repúblicas, la facultad de modificar y mudar la legislación, se le prohibió no obstante hacer leyes retroactivas y crear en su seno un cuerpo de nobles.

Finalmente, como era preciso que el Gobierno Federal pudiese desempeñar las obligaciones que le eran impuestas, se le dio el derecho ilimitado de colectar tasas.

He aquí la manera sencilla y clara con que Tocqueville describe el sistema federal: nada de centralización gubernativa ni administrativa; todo es exacto y todo palpable, y el lector verá con placer que ha comprendido siempre lo que era el sistema federal, y saldrá de la incertidumbre que produce la oscuridad y la confusión. Y espera que acaben de conocer la estructura de la Federación de los Estados Unidos, debe leer todavía estas palabras que deshacen más de una teoría de la Comisión.

Los Estados Unidos de la América septentrional no han dado el primero y único ejemplar de una Confederación, pues sin hablar de la anti-

güedad, la Europa moderna a suministrado varios: la Suiza, el imperio de Alemania, la República de los Países bajos, han sido o son confederaciones.

Cuando se estudian las cuestiones de estos diferentes países, causa extrañeza el ver que los poderes conferidos, por ella al Gobierno Federal son con otra con corta diferencia, los mismos concedidos por la Constitución Americana al gobierno de los Estados Unidos. Así ésta, como aquéllas, dan a la potestad central el derecho de hacer la paz: y la guerra, y echar contribuciones adecuadas a las necesidades generales y arreglar los intereses de la Nación.

Sin embargo, el Gobierno Federal en aquellos diferentes pueblos ha permanecido, ineficaz, al paso que la Unión conduce nuestros negocios con denuedo y facilidad.

Más: la primera Unión Americana no ha podido subsistir, a causa de la excesiva flaqueza de su gobierno, y por tanto ese gobierno tal delicado había recibido fueros tan extensos como el Gobierno Federal de nuestros tiempos, aún pudiéndose decir que bajo de ciertos respectos eran mayores sus regalías.

Encuéntrese pues en la Constitución actual de los Estados Unidos algunos principios nuevos, que por de ponto no llaman la atención, pero que cuyo influjo se percibe entrañablemente. Esta Constitución que a primera vista estaría como inclinado a confundir con las cuestiones federales que la han procedido, estriba en efecto en una teórica extremadamente nueva, y que debe descollar como un gran descubrimiento, en la ciencia política de nuestros días.

En todas las confederaciones que han precedido a la Confederación americana de 1789, los pueblos que se aliaban con una mira común, consentían en obedecer los mandatos de un Gobierno Federal, y sólo si guardaban el fuero de ordenar y vigilar entre ellos la ejecución de las leyes de la Unión.

Los Estados Americanos que se unieron en el año de 1789, han consentido no solamente en que les dicte leyes no solamente el Gobierno Federal, sino además en que las mande ejecutar el mismo.

En ambos casos es idéntico el derecho, sólo su ejercicio es diferente; pero esta única discrepancia produce inmensos resultados. En todas las confederaciones anteriores a la Unión Americana actual, el Gobierno Federal para hacer frente a sus urgencias se dirigirá a los gobiernos particulares, y dado caso que la disposición prescrita desagradaba a uno sólo de ellos, este último podría desentenderse de la necesidad de obedecer: si era fuerte, acudía a las armas, y si era débil, aguardaba la resistencia hecha a las leyes de la unión; suyas ya, pretextaba ineptitud y echaba mano de la fuerza inerte. Por eso se ha visto constantemente suceder una de dos, o el más poderoso de los pueblos Unidos, disponiendo de los fueros de la autoridad federal, se ha enseñoreado de todos los demás en nombre suyo, o el Gobierno Federal ha quedado abandonado a sus propias fuerzas, y entonces se ha formado la anarquía entre los confederados, y la Unión se ha hallado imposibilitada para obrar.

En América la Unión tiene para los gobernados, no a Estados, sino a meros ciudadanos, pues cuando quiere recoger derramas, no se dirige al gobierno de Massachussets, sino a cada

recinto de éste Estado. Los antiguos gobiernos federales tenían al frente suyo, pueblos, y el de la Unión tiene individuos. No toma prestada su fuerza, sino la recoge en sí mismo. Tiene sus administradores propios, sus tribunales, sus oficiales de justicia y su ejército.

Esto basta y cuando se han citado tales gestos, ¿Quién, y para que les agregarían, algo? Aquí debemos concluir.

Que el lector piense si ha sido justo presentar a la Nación ante el extranjero como un pueblo que en veinte años a derramado su sangre, sin saber por qué, ni contra qué; que se examine si es cierto que en nuestras fatales discordias, hemos sido de tal suerte insensatos, que ni las palabras mismas entendíamos; que se vea si cuando hoy pide la Nación según se confiesa, el sistema federal, no hace más que llamar sobre si el exterminio ni la desolación por una sola palabra sin sentido; que el lector piense, en fin, sobre todas las consecuencias.

Ahora ya nos podemos entender, puesto que en efecto desnaturalizado las palabras y confundiendo las ideas, estamos prontos a disputar sobre palabras olvidando las cosas; ya confundiremos lo que es Federación y centralismo, y podemos ver diáfano lo que se interpone entre uno y otro. Acabaron las palabras y entramos al dominio de las ideas, y sólo diré antes dos cosas al lector.

La primera y principal es disculparme por esta larga disertación, pero Locke a dicho: *definid las palabras y excitareis las disputas*; y con una nomenclatura falsa y con principios también falsos, no era dado entendernos; y para descubrir aquélla y éstos, era minucioso ser minucioso y largo, y por consiguiente fastidioso.

Y también le recomiendo que no deje de anotar que los Estados, lejos de que en el sistema federal se despojen de todo poder gubernativo lo conservan amplio he indefinido en todo lo que no es necesario para la Unión; que una tal centralización no es la esencia, sino la ruina del sistema federal; que no es el principio que domina en Norte América; que nunca pelearon por ella, ni Washington, ni Adams, ni Madisson, ni los otros hombres ilustres de aquel pueblo; y *silicet magnus cum pareis comparare*, que los federalistas de México nunca hemos admitido una fuerte centralización gubernativa, y que desechándola como un verdadero centralismo, es muy fácil saber y entender lo que llamamos Federación.

(S. C.)

- *DISCURSO que en la misma sesión del 3 de octubre, pronunció el Señor Diputado Dr. D. José Juan Canseco, a favor del dictamen de la mayoría de la Comisión de Constitución.*

Al poner hoy en ejercicio, el derecho que como a representante de la Nación me compete de emitir francamente mi opinión acerca del arduo, difícil y comprometido asunto que ocupa a esta asamblea muy honorables; quisiera poderlo hacer de manera que contentase a todas las ideas políticas, a todos los deseos, a todas las pretensiones, a todos los intereses. Cosa es ésta a la verdad, que no ha sido concedida hasta ahora a ningún nacido, y creo que ni lo será hasta la consumación de los siglos. Por que como dijo Séneca: *agradar a muchos es difícil; a todos, imposible*; sin embargo, yo debo de cumplir un deber sagrado; lo he de hacer conforme con mi convicción y las inspiraciones que esta obre en el dictamen de mi conciencia; es necesario dar razón a la conducta que observe en tan complicado empeño.

Sostengo, pues, que debe adoptarse el proyecto de Constitución presentado por la mayoría de la Comisión: encargada de ese grave e importantísimo negocio; no porque esté yo persuadido de que todos y cada una de las disposiciones fundamentales que se han consignado en él, contribuyen a formar un compuesto perfecto que pudiera decirse el optimismo de la política que conviene a la Nación Mexicana. Nada de esto. Aunque mi penetración es muy superficial, registro en el proyecto algunos artículos que, a mi juicio, no debe pasar en toda la eternidad. Pero esto no es un motivo justo y racional para desecharlo en su totalidad; lo primero porque entre tanto había de suceder con mil proyectos de Constitución que se presentaran; lo segundo, porque en las manos diestras de los señores Diputados, esta línea, y en sus altas capacidades los materiales científicos para cercenar o añadir, modificar o sustituir, varias o deshacer las partes que en el artefacto político necesiten de alguna de estas operaciones, para la perfección relativa del todo.

Por otra parte; me parece que en efecto la Constitución proyectada se levanta sobre las bases que ha caracterizado la Comisión, como puntos a que debe dirigirse el debate. Así es, que sin perjuicio de las rectificaciones a que de lugar la discusión de sus artículos, provee del remedio que demandan nuestras presentes y pasadas calamidades, afianzando los principios de orden y libertad, progreso y seguridad de la Nación en el todo y en sus partes integrantes.

Los poderes generales de la República están organizados de modo que puedan conservar el equilibrio entre los poderes particulares, sin mezclarse en las atribuciones de su resorte legal, de que debe resultar la aquiescencia en el interior, a la vez que cuentan con toda la fuerza que produce la respetabilidad en el exterior, que tanto conviene a una Nación grande, libre e indivisa.

Las bases que se determinan para la organización del régimen económico interior de las secciones en que está dividida nuestra población y vasto territorio, otorgan facultades susceptibles de ampliación para promover una buena administración política, adaptada a las circunstancias locales, no menos que para desarrollar en toda su latitud posible los elementos peculiares de industria, agricultura, comercio, etc., que ciertamente no son ni pueden ser comunes e idénticos en todos los departamentos.

La fuerza pública se ha distribuido conforme al destino que más me importa para su propia conservación, y para el servicio efectivo de que ella debe esperar la patria en cuanto tal. Según el arreglo y clasificación que le da el proyecto, o sea el sistema político militar bajo el que ha de ponerse en pie esta importante institución, ya no será el apoyo interesado y venal que se estipule por grados y ascensos u otras frívolas condecoraciones, para sostener miras, intereses o caprichos puramente personales; ya no será el instrumento ciego de las facciones que salgan a los campos de batalla a recoger laureles de una gloria infame, derramando la sangre preciosa de sus hermanos y sacrificando la suya, por disputas sobre puntos de política, y decidir a fuego, muerte y desolación, cuestiones sociales, que nunca comprendieron los que con tanto ardor y tan fiera hazaña se han lanzado los unos contra los otros para destruirse en honra y gloria del espíritu de partido que profesaran sus jefes y conductores. Cesará, no hay duda, esta horrible calamidad, cuando se cumpla la Constitución. Pero si la ley era lo que hasta ahora, una tela de araña que sólo detiene y aprisiona al débil insecto, y que el fuerte rompe con facilidad; entonces, señor, aún cuando vengan los querubines depositarios de la sabiduría a dar la Constitución, quedaremos en el mismo o el peor estado de disolución y desconcierto.

Yo bien, he percibido por los rasgos luminosos de la prensa periódica, y por lo que ha manifestado el señor preopinante que en nuestra sociedad el ardiente patriotismo de unos, y el espíritu de partido en otros, les hace querer que ni aún la nomenclatura se omita que halaga a las ideas relativas. Pero yo prescindo de cuestiones de puro nombre, y por lo mismo, creo deber admitirse la producción constitutiva de la mayoría de la Comisión, como más conciliatoria y atenta, por decirlo así, a nuestras críticas circunstancias y difícil posición respecto la incertidumbre del porvenir.

*Nescia mens hominum fati sortisque futurae.
El servare modum rebus subala secundis.*

En verdad que es necesaria mucha circunspección, prudencia y delicadeza en nuestro trato político, y que no nos hagamos halagüeñas ilusiones que

nos impidan ver con claridad el terreno que pisemos, porque si este es, como todos sentimos, deleznable, y el sendero que en el elegimos es también resbaladizo, seguro que daremos en el cráter de un volcán, cuyos combustibles aglomerados, sólo esperan el más leve sacudimiento para romper sus ergástulas y prorrumper en asoladoras erupciones, que causarían espantosos estragos a la Nación. Cosa que a mi juicio es de inestimable importancia impedir políticamente, a costa de los más grades sacrificios, con tal de que no sea el de la libertad y derechos esenciales de la Nación que se pretende regenerar.

Quiero decir, que se debe marchar al sublime objeto de salvar a la patria del laberinto en que la han sumergido los partidos, y más que todo las pretensiones avanzadas desinterés individual, procurando una exquisita atinencia para delinear los caminos que sin estrellarnos contra los obstáculos, por ellos seamos conducidos felizmente al fin propuesto; porque, hablemos con entera libertad y sin misterios: existen en la Nación clases cuyas opiniones, intereses, influjo y aún preponderancia, es preciso considerar hasta cierto punto, porque son nacionales. Esto es, si se quiere que el pacto fundamental no sea combatido en su cuna con pérdida del prestigio, que le es tan necesario para su observancia. No olvidemos lo que tantas veces hemos repetido e inculcado, y es que la Nación no puede alcanzar la paz interior ni ser feliz, si no se funden los partidos que han despedazado sus entrañas, conciliando un día, real y verdaderamente, los intereses y las opiniones de todos. Cualquier cosa que no sea esto, será dejar en acción los resortes de la anarquía, o haber puesto en juego con mayor actividad los electos de una nueva reacción; *será haber hecho las cosas a medias, que es el mejor modo de perderse las naciones y los gobiernos.*

Si se diera a la Carta Magna que hoy nos ocupa, la denominación explícita de federal o central, esto sólo sería bastante para producir alarmas, de cuyas consecuencias en daño de la patria, no puedo yo ser un exacto calculador.

Las clases que se consideran a la cabeza del bando antifederal, son bien notables y conocidas, para que me ahorre yo el ingrato compromiso de designarlas por sus nombres. La esfera hasta donde se extiende su acción no es tan pequeña como parece a primera vista, sin entrar en el examen analítico de sus relaciones sociales. Aquí están comprendidos los adictos al *statu quo*, retrógrados o *torys* mexicanos, cuya divisa es: *veneranda velustas*. Aquí los aristócratas y feudalistas en todas sus ramificaciones de borbonistas, iturbidistas, etc. Aquí finalmente se han querido consignar también unos nuevos prosélitos que se llaman moderados, aunque estoy cierto de la buena fe y recta intención de algunos a favor de la causa santa de la libertad. Pero sea lo que fuere, de todas estas porciones de la sociedad se forma un partido pu-

jante, cuyos individuos en lo general, con excepción de los moderados, no dan ya a la Federación uno de los significados que le conviene en política, sino otros muy odiosos; ora provengan esto de ignorancia o equivocación, ora de capricho o preocupación, lo cierto es que han hecho sinónimos los nombres de Federación y anarquía o libertinaje; de modo que se persuade sinceramente o fingen persuadirse que es de la naturaleza de este sistema de gobierno todo desorden, todo desconcierto.

Yo he oído alguna vez discurrir por las desatinadas reglas de esta dialéctica: Federación; luego, tolerancia religiosa y libertad de culto público; luego, abolición de diezmos y canonjías, fueros, privilegios y preeminencias del clero y del ejército; luego, ocupación de los bienes de monacales de ambos sexos, y exclaustación forzada de sus individuos; luego, sustracción de la obediencia a la silla apostólica, y agresiones escandalosas a la autoridad eclesiástica. Federación, luego decretos de proscripción, destierros y violaciones de toda garantía individual; luego, confusión, demagogia, sansculotismo y herejía, con otras aberraciones que se han cometido en cualquier género de gobierno, sin ser privativas del federal.

El emperador José II de Alemania, sin ser federalista, se declaró protector de los protestantes y judíos habitantes de sus dominios, e hizo innovaciones muy considerables y reforma en materias religiosas, especialmente sobre bienes de los eclesiásticos, todo contra la voluntad y consentimiento del pontífice Pío VI, que pretendió moderar sus procedimientos. El rey católico de España, por cédula de 25 de octubre de 1795, concordante con la ley 71, libro I, título XV del nuevo código, dio un golpe fatal, como se explica el R. Obispo Abad yQueipo, con que aniquiló la inmunidad personal del clero americano. Enrique VIII, rey de Inglaterra, introdujo el sistema en su Nación, adoptando la religión protestante para el Estado. Por este tenor pudieran citarse mil ejemplares, que prueban no ser de la naturaleza de los gobiernos los atentados y extravíos sino de las pasiones de los gobernantes; sea esto dicho en obsequio de la verdad y de la historia.

Pasemos ya al bando anticentral, a cuya cabeza figuran los progresistas, sinceros patriotas, ardientes sectarios de la libertad, *whigs* mexicanos, cuya divisa es: *nova sint omnia*. Éstos miran, y con razón, en el gobierno central, abierto un abismo de infortunios y desgracias, como las que sufriera la Nación bajo las bastardas leyes constitucionales de 1836. No me es lícito ni necesario detenerme en su enumeración, sólo observaré que fueron de tanta y tan extensa gravedad, que obligaron a los pueblos a apelar al peligroso recurso de una revolución, que termino con el memorable Plan de Tacubaya, para libertarse de la funesta y perniciosa influencia de aquellas leyes.

Ahora bien: cuando en una sociedad las cosas han llegado hasta aquel punto; los directores de ella deben meditar profundamente sobre el porvenir hasta hallar una combinación feliz que restablezca el concierto y la armonía entre los intereses de todas las clases que forman el Estado. Esta deseada reconciliación de los más grandes intereses de la sociedad; este equilibrio que hace la verdadera ciencia del gobierno, y sin el que jamás una Nación tendrá reposo, yo juzgo, señor, que sólo puede encontrarse en el justo medio entre aquellos extremos que se han calificado de viciosos. Por esto, la mayoría de la Comisión ha escogido los principios y bases orgánicas en los publicistas republicanos, y los ha consignado en su proyecto, aplicándolos a nuestras exigencias nacionales, sin cuidarse de dar a su empresa uno de los nombres que repugnan los partidos beligerantes que hoy están en armisticio. Esta reticencia es a entender laudable en política, supuesto que en el caso no es de absoluta necesidad un determinado bautismo parlamentario, con tal de que el Código Fundamental pueda llenar el objetivo de su institución; y esto a la verdad tiene lugar de averiguarse prolijamente en la discusión de sus partes y artículos en detalle, que, como dije al principio, y repito ahora, serán modificados, ampliados o restringidos, según convenga al mejor servicio de la patria.

Séame permitido, señor, para concluir, una ligera observación que me parece no es fuera del caso, acerca de la palabra Federación. Este es un hispanismo del nombre latino *foedus, ris*, que en rigor significa la alianza. Esta, según ha manifestado la Comisión en la parte expositiva de su dictamen, importa tanto como una independencia natural, y la libertad absoluta de los Estados o naciones que entran en convenios para promover los medios de su propia conservación y vigorosa defensa contra cualquiera invasión exterior. Pero yo no he visto hasta ahora en ninguno de los programas de Constitución presentados, que se designen los principios y bases de una independencia y libertad política omnimoda, cual se requiere para la verdadera y genuina Federación, y es que no hemos conquistado tales principios porque no hemos podido ni debido conquistarlos, a no ser que se quisiese excavar debajo de nuestros pies un hondo abismo que nos devorase chocando de frente con todos los elementos sociales que nos rodean. Educación, costumbres, grado de civilización, hábitos arraigados, preocupaciones y... que se yo que otras cosas que debe tener presentes el legislador para no pretender como Dracon y Licurgo, ha ser hombres para las leyes; tales como ellos son y no como debieran ser.

Pongámonos en hora buena, señor, en el sendero del progreso; demos en él cuantos pasos, sean posibles; correr despacio, según la máxima de Gracián. Pero no emprendamos dar un salto que nos coloque hasta el pun-

to en que deberán estar de aquí a un siglo, si hay cordura, las generaciones que nos sucedan.

En suma, el proyecto de Constitución de que se trata, firme en los principios o puntos cardinales que le señalan sus autores, precave a la Nación de grandes inconvenientes, a la vez que cumple con la misión de constituirla bajo las bases de independencia y sistema representativo popular republicano; por lo que opino que se admita.

- *DISCURSO que pronunció en la sesión del día 3 de octubre el Sr. Diputado Lic. D. Juan B. Ceballos, en contra de la Comisión de Constitución*³³.

CONGRESO CONSTITUYENTE

Señor. Suplico a vuestra soberanía se sirva acompañarme a dar gracias a Dios al ver que el pueblo mexicano se reúne tercera vez por medio de sus representantes a investigar y pesar filosóficamente sus varios intereses, sus propensiones y sus necesidades. Este momento es tan solemne que, casi me hace verter lágrimas de alegría y relegar al olvido los dolorosos padecimientos que este pueblo grande y verdaderamente heroico, ha sufrido por el espacio de treinta y dos años y tiene todavía que sufrir.

Es tan vital, tan importante y delicada esta discusión, que en ella se prescinde naturalmente de las personas y de los intereses del día, para no considerar sino los elementos sociales y pesarlos sin amor y sin odio. Por lo mismo, deseo que si en la difícil manifestación de mis pensamientos se me escapare alguna frase, capaz de ser tomada en sentido ofensivo a personas o cuerpos determinados, se atribuya sólo a la pobreza de mi lenguaje, al conflicto de mis ideas, y a la falta de tiempo para la conveniente preparación.

En efecto, es un dolor que las circunstancias nos compelan a levantar en pocos días un monumento que debe residir a los siglos. Por mi parte puedo asegurar que no he podido ni recogerme dentro de mí mismo, ni combinar lo que quiero exponer en esta vez.

El poco tiempo que ha mediado hasta hoy desde la circulación de los proyectos de Constitución, se me ha ido casi todo en dudar si mis fuerzas podrían acometer tamaña empresa. Más la urgencia de mis obligaciones, el grito de mi conciencia ha sido tan enérgico, que no puedo dejar de presentar al Congreso ciertas ideas y ciertos sentimientos, no tanto porque son míos, cuanto porque son las ideas y los sentimientos de una multitud de ciudadanos esparcidos por toda la faz de la República.

³³ Periódico *El Siglo XIX*, México, 6 de octubre de 1842, número 360.

Espero en virtud de lo dicho, merecer de esta augusta asamblea, una grande indulgencia literaria y la moderación de las pretensiones que traigo a la tribuna, mostrará que estoy muy lejos de declararme el órgano de una opinión exagerada o rencorosa, ni de una opinión agreste que desconozca la discusión y la flexibilidad. Por el contrario, la que ahora voy a sostener está preparándose años hace, a disimulos, a condescendencias y transacciones, tan sólo bajo una condición indispensable y es que esas transacciones no la han de ahogar, ni parar del todo su inevitable desarrollo.

Entrando ya en materia, me será permitido anunciar mi juicio sobre la primera de las bases fijadas por la Comisión: *La democracia, dice, deberá ser la base elemental de la Constitución de la República*. Ella es en sí misma una proposición incontestable es en efecto la verdadera base de una Constitución para la República Mexicana; más por desgracia no lo es del proyecto de que se trata. Sin embargo, dejaré para después la demostración de esta verdad, porque me parece inútil tratar del carácter de un rostro, antes de haber marcado sus facciones.

Prefiero, pues, las cuestiones a que provocan la segunda y cuarta de las bases y así procuraré investigar lo que debe entenderse y generalmente se entiende por Federación y centralismo, si las palabras tienen importancia en sí mismas y si conviene a la República profesar abierta y determinadamente una de aquellas dos formas de gobierno.

Si no me engaño, se entiende por Federación al concierto que establecen entre sí algunos cuerpos políticos, bien sea para un objeto simple, bien para uno complejo y multiforme, sin que por eso pierdan esos cuerpos políticos el carácter principal que los distingue, o por mejor decir, sus costumbres, sus leyes y sus intereses privados. Esto basta para que nos entendamos si se reconoce la diferencia que hay entre escribir un tratado científico que no puede llamarse perfecto sin las correspondientes definiciones, divisiones, etc., y dar una ley, es decir, una expresión o una copia de las ideas y voluntad del común de los ciudadanos, que no conoce ni necesita el aparato y exactitud científicos. El pueblo con su simplicidad ha dado en todos los tiempos y países y continúa dando actualmente, lecciones a los sabios. Del mismo modo diré que el centralismo es la fusión de muchos pueblos en un cuerpo compacto, único soberano, del cual emanan todos los poderes y todas las funciones públicas. En otros términos; la Federación es un todo compuesto de partes que en sí mismas son perfectas y forman otros todos; el centralismo es un todo sin el cual no puede subsistir ninguna de sus partes. Espero que la Comisión halle estas definiciones arregladas a sus principios.

Pero de éstos y de aquéllas se infiere igualmente que es falso que *en materia de centralismo y federalismo, nada hay fijo ni definido y que hasta ahora no se ha*

descubierto un termómetro político que nos pueda dar el grado neto de lo que es central o federal. Yo proclamo desde ahora en alta voz, que ese signo característico está fijado por los pueblos antiguos y modernos; lo está por cuantos sabios han escrito sobre las federaciones; lo está por los pueblos mexicanos que no sólo lo comprenden, sino que a su presencia y a su recuerdo sienten latir sus pechos; lo está finalmente, por la Comisión, cuyo dictamen examinamos. Proclamo en alta voz que ese signo clarísimo, ese ídolo de los mexicanos, ese estandarte de su gloria, por el cual están prontos a dar hasta sus vidas, es la soberanía de los Estados.

Señores: Sin la soberanía de los Estados bien podéis prestar a los pueblos un gran cúmulo de facultades; ellos no formarán sino provincias sometidas, a las cuales no es dado el entusiasmo, no es dada la dignidad, no es dado el patriotismo, estad seguros de que vuestros sucesores les recogerán ese préstamo se lo restringirán cuando menos, y nulificarán en las leyes secundarias. El gobierno del centro, impaciente por la contradicción que hallará por todas partes, aunque en cosas menores; el gobierno del centro que, como es natural, no gustará de ver otros fueron que los suyos, pronto arrollará los de las provincias, las corromperá, las degradará, las domeñará, aún a pesar de la oposición del Poder Legislativo, si es que el Poder Legislativo se digna protegerlas en algo, lo cual es sumamente difícil y el resultado de todo será que no haya libertades provinciales por haberlas dejado indefensas, y que como sin ellas no hay República, ésta se convertirá en monarquía. Por el contrario, reconoced a las provincias en su rango natural de Estados, declaradles la soberanía, permitid que sean Repúblicas libres, capaces de labrarse su suerte y responder de ella y de su honor particular; entonces tendréis Federación y no habrá persona, por extravagante que quiera ser, que se atreva a negároslo.

Se dice que un pacto de Federación y uno de centralismo pueden tener mil grados diferentes de fuerza cada uno. No hay duda, y yo añado que esto sucede con todas las formas de gobierno, de tal manera, que con la historia en la mano se pueden señalar verdaderas monarquías más populares, más libres y aún más turbulentas que mil repúblicas; verdaderas repúblicas más despóticas, más tiránicas que las monarquías absolutas: centralismos verdaderos también, más laxos y débiles que las federaciones y federaciones tan fuertes y vigorosas, que su poder central es una monarquía sin ese nombre y aún con el nombre mismo. ¿Más se infiere de aquí que la monarquía, la república, el centralismo, la Federación y todos los sistemas sean una misma cosa y no tengan signos característicos? ¿Deberemos sacar por consecuencia la ilimitada amplitud de nuestros poderes, constituyéndonos semejantes a un tutor respecto de un niño o de un loco, que cuando éste pide pan, le

puede mandar que tome una purga, interpretando sus palabras por el simple deseo de conservación y bienestar? Dios nos libre, señores, de que domine entre nosotros esta falsa lógica, esta sabiduría engañosa que nos hace tan superiores a nuestras obligaciones. Más si todos nosotros nos dejáremos deslumbrar, me queda aún el consuelo de que la naturaleza no ha abandonado los cuerpos físicos ni los cuerpos morales a los sistemas de los sabios. Los pueblos repelerán nuestra jerga científica y se harán al fin escuchar de sabios más humildes que nosotros.

Pero, ¡desgraciado de mí, que tengo que seguir todavía en disputas de palabras! Compadecedme, señores, y prestadme un rato más de firme atención. Desde 1823 nos están repitiendo los centralistas como el gran argumento de su causa y hoy hace otro tanto la Comisión, que la soberanía no se puede partir ni cercenar; que por consiguiente, si los Estados son soberanos, no hay soberanía en su conjunto; que por consiguiente no hay Nación ni nacionalidad y que sin nacionalidad son perdidos los pueblos. Por este principio será necesario que declaremos nulos y de ningún valor ni efecto a los Estados Unidos y a la Suiza, a las Provincias Unidas, al Imperio de Alemania, a la Focide y a centenares de potencias, que no sólo han existido por siglos, sino que han ilustrado al género humano y dádole admirables lecciones de patriotismo, de sabiduría y de valor. ¡Miserable sofisma! Si pueblos tan grandes, tan gloriosos no son naciones y México puede asemejarseles, ni importa que no se llame Nación. Dígase enhorabuena que es opaco el sol y que la Suiza, Norte-América y México son aduares ridículos, que no merecen una definición científica, ni siquiera un nombre gentilicio. Pero no, señores: el mundo comprende las cosas de diferente modo que los centralistas de México. El mundo entero ha llamado a los habitantes de la Focide y a los de la Tesalia, Nación de los focenses y Nación de los tésalos; a los de Suiza Nación de los suizos; a sus vecinos la Nación de los alemanes; a los de las Provincias Unidas la Nación de los holandeses; nuestros vecinos del Norte se llaman la Nación americana o de los americanos, por el mismo error que solíamos cometer nosotros llamándonos la Nación americana, el Septentrión y aún el continente americano; se llaman también hoy la Nación de Norte-América, lo cual es ya menos inexacto; más por impropios que sean esos nombres en geografía, ellos son verdaderamente gentilicios, como el de centroamericanos lo es para nuestros vecinos los de la Nación Federal de Centroamérica.

Lo que acabo de decir no necesita pruebas, pues está sancionado, por el consentimiento general de todas las naciones; pero si se reexigen, yo daré, sin fatigarme, las tres más grandes que la Comisión pudiera apetecer, porque son las mismas tres dignísimas autoridades que, lo digo con dolor, no sé

como ha podido citar en este y en otros muchos puntos. Ved aquí al filósofo profundo, al distinguido ideólogo Sismondi

A mi modo de ver cuando una Nación tiene la desgracia de hallarse empeñada en una revolución democrática sólo tiene dos caminos por donde salir bien. Si acostumbrada a no formar sino un sólo todo, ha unido hace largo tiempo su gloria y todas sus ideas de honor a una existencia centralizada, puede abandonarse a la democracia de su capital. No tendrá por este medio sino una falsa libertad, una falsa soberanía; más la energía de las pasiones populares centralizadas en una gran ciudad, podrá salvarla de la borrasca. Pero si al contrario, esa Nación está compuesta de elementos de semejantes, de pueblos que tengan memorias y afecciones que produzcan rivalidades; de pueblos en que cada ciudad tenga opiniones y carácter propio, apoyado tal vez sobre un principio de organización municipal o provincial; esta Nación no puede salir bien sino adoptando francamente el sistema federativo. Y después de todo, ella no debe quejarse de su destino, porque ese sistema le promete más libertad real, más armonía en voluntades y leyes, más tranquilidad, más garantía contra la ambición belicosa de sus jefes y al mismo tiempo más fuerza de resistencia dentro de su propio territorio, que lo que puede proporcionarle ningún otro sistema.

La Nación que tenga necesidad de un esfuerzo generoso; que haga un llamamiento a la individualidad de los pueblos y a su patriotismo. Que se guarde de ofender esa individualidad, de congelar ese patriotismo, poniendo su propia voluntad, en lugar de la voluntad de cada pueblo. En tiempos más felices y más calmados será cuando cada uno de esos pueblos, aplicándose los principios de la ciencia social, se esforzará en equilibrar su Constitución, en poner en armonía la preservación de todos los intereses con los derechos de todos, en reunir el tiempo presente a las memorias más gloriosas del tiempo pasado y en poner a la patria al abrigo de las revoluciones, bajo de la garantía de las virtudes públicas, del respeto a la ley y de las largas tradiciones del orden y de la libertad.

Del mismo modo pudiera citar otros muchos párrafos en que reconoce la nacionalidad de los países federados; más ha preferido éstos, porque en ellos está manifiesto el consejo de Sismondi, sobre que las naciones unidas, pero mal unidas como la nuestra, por la de semejanzas de sus provincias, deben soltar los vínculos cuando quieran acometer grandes empresas y encomendarse como la única tabla de salvación, al patriotismo de las localidades. Pero ved ahora a Tocqueville

En todas las confederaciones que han precedido a la Confederación Americana de 1789, los pueblos que se aliaban con una mira común, consentían en obedecer los mandamientos de un Gobierno Federal; pero sí guardaban el fuero de ordenar y vigilar entre ellos la ejecución de las leyes de la Unión.

Los Estados americanos que se unieron en el año de 1789, han consentido no solamente en que les dicte leyes el Gobierno Federal, sino además en que las mande ejecutar él mismo.

En ambos casos es idéntico el derecho, sólo su ejercicio es diferente; pero esta única discrepancia produce inmensos resultados. En todas las confederaciones anteriores a la Unión americana actual, el Gobierno Federal para hacer frente a sus urgencias se dirigía a los gobiernos particulares, y dado caso que la disposición prescrita desagradaba a uno de ellos, este último podía siempre desentenderse de la necesidad de obedecer; si era fuerte, acudía a las armas y si débil aguantaba la resistencia hecha a las leyes de la Unión (suyas ya), pretextaba ineptitud y echaba mano de la fuerza inerte. Por eso se ha visto constantemente suceder una de dos: o el más poderoso de los pueblos unidos, disponiendo de los fueros de la autoridad federal, se ha enseñoreado de todos los demás en nombre suyo; o el Gobierno Federal ha quedado abandonado a sus propias fuerzas, y entonces se ha formado la anarquía entre los confederados y la Unión se ha hallado imposibilitada para obrar.

En la América la Unión tiene por gobernados, no Estados, sino a meros ciudadanos, pues cuando quiere recoger derramas, no se dirige al gobierno de Massachussetts, sino a cada vecino de este Estado. Los antiguos gobiernos federales tenían al frente suyo, pueblos, y el de la Unión tiene individuos. No toma prestada su fuerza, sino la recoge en sí mismo. Tiene sus administradores propios, sus tribunales, sus oficiales de justicia y su ejército...

En las confederaciones antiguas, los fueros otorgados a la Unión eran para ella causas de guerras y no de potestad, puesto que estos fueros multiplicaban sus exigencias, sin aumentar sus arbitrios de hacerse obedecer y por lo mismo casi siempre se ha visto ir en aumento la flaqueza real de los gobiernos federales en razón directa de su poder nominal.

No así en la Unión Americana; el Gobierno Federal, a manera de casi todos los gobiernos ordinarios, puede hacer cuanto se le da derecho de ejecutar.

El entendimiento humano inventa más fácilmente las cosas que los vocablos y de ahí el uso de tantos términos impropios y expresiones incompletas. Varias naciones forman una liga permanente y establecen una suprema autoridad que sin tener acción en los meros ciudadanos, como podría hacerlo un gobierno nacional, la posee no obstante, sobre cada uno de los pueblos confederados tomados en cuerpo. Este gobierno tan diverso de los demás, recibe el nombre de federal. Descúbrase luego una forma de sociedad en la cual varios pueblos se refunden realmente en uno sólo en cuanto a ciertos intereses comunes y quedan separados y solamente confederados para todos los demás. Aquí el poder central obra sin intermedio en los gobernados, los administra y los juzga él mismo, cual lo hacen los gobiernos nacionales, obrando sólo así en el círculo restringido; y con toda evidencia ya no es un Gobierno Federal, sino uno nacional incompleto. Así, se ha encontrado una

forma de gobierno que no era precisamente ni nacional ni federal, sólo si se ha hecho alto ahí, y la nueva voz que debe expresarla cosa nueva no existe todavía. Por no haber conocido esta nueva especie de confederaciones todas las uniones han ido a parar a la guerra civil, a la servidumbre, o a la inercia, pues los pueblos de que constaban carecían todos ellos de luces para ver el remedio de sus males, o de arrojo para aplicarle. La primera Unión Americana incurrió también en los mismos defectos. Más en América en los Estados confederados antes de llegar a la independencia habían pertenecido por largo tiempo al mismo imperio, por cuya razón aún no habían contraído la costumbre de gobernarse completamente de por sí, y las preocupaciones nacionales no habían podido echar raíces hondas; y más ilustrados que los demás del mundo, eran entre sí iguales por las luces; sólo percibían débilmente las pasiones que se suelen contraponer en los pueblos al ensanche del Poder Federal, pasiones que eran constatadas por los ciudadanos, los americanos, al propio tiempo que conocieron el mal, se hicieron cargo ahincadamente del remedio: enmendaron sus leyes y salvaron su patria.

He aquí lo que hace anticuada para nuestro caso la definición de Montesquieu, que nos cita la Comisión.

La Federación es una convocación, por la cual muchos cuerpos políticos consisten en hacerse ciudadanos de un Estado más grande que ellos mismos quieren formar, y que es una sociedad de sociedades, susceptible de cimentarse por nuevos asociados que desunan.

Aquí se hecha de menos el imperio del centro sobre los ciudadanos particulares de los Estados, cuya invención fortifica tanto la Unión, y es el carácter distintivo y la mejora de las federaciones modernas, respecto de las antiguas. Ver, pues, en Tocqueville como una Federación de Estados soberanos puede formar una Nación compacta y soberana; y ver aquí como los sabios inclinan la frente ante los pueblos grandes y dignos, y como veneran las obras de la naturaleza, sin atreverse a criticarlas por pequeñeces de palabras. Ver ahora al calificador más sabio de estas cosas, al padre y fundador de Norteamérica, en el párrafo de su despedida que nos transcribe la Comisión.

La unidad del gobierno, decía a los americanos, que hace de nosotros un solo pueblo, debe ser también justamente querida, porque ella es la base de nuestra independencia, es la prenda de nuestra tranquilidad en el exterior e interior, es la de nuestra seguridad, de nuestra prosperidad y de nuestra misma libertad que apreciamos en tanto.

Pero como es muy fácil prever que se recurrirá a muchos artificios para debilitar la convicción de esta verdad, que este es punto contra el cual han de dirigirse constantemente los esfuerzos de nuestros enemigos interiores y exteriores, aunque frecuentemente en secreto y de una manera insidiosa, es de suma importancia que convoquemos todos lo que nuestra felicidad individual depende de la unión que nos constituye en cuerpo de Nación; es necesario que la amemos con inmutable constancia, que nos acostumbremos a considerarla como la

paladium de nuestra dicha y de nuestra seguridad, que vigilemos sobre ella con ojo celoso, que impongamos silencio a cualquiera que alguna vez se atreva a aconsejar su renuncia, que estalle con toda nuestra indignación primer esfuerzo que se haga para separar de la unión cualquier parte de la Confederación, o para aflojar uno solo de los nudos sagrados que la forman.....considerar la unión como la piedra fundamental de nuestra libertad, y la conservación de esta dependerá del amor que tengamos por la otra.

Y ¿Todavía se nos dice que si hay Federación no habrá Nación, y que para que haya Nación, es necesario sacrificar lo que más amamos?

Más aunque lo asienten, Washington, Sismonde y Tocqueville, ¿Cómo es posible que la soberanía se parta de modo que haya dos soberanos en un país, que un hombre tenga dos ciudadanía, dos fueros y dos leyes? ¿Y por qué no? ¿No se parte de mil maneras el dominio de las cosas, como lo vemos en derecho civil? La soberanía es un ente complejo, el conjunto de las facultades para la conservación, felicidad y desarrollo de un pueblo. Pues bien, ese conjunto de poderes, es fácil de dividir como las varas de un haz, no sólo es un ejercicio, o llamemos posesión, sino es un dominio y propiedad, y de hecho lo vemos partido en todos los tiempos y en todos los países. El que lo dude puede consultar a Batel, y a todos los autores de derecho de gentes al tratar de la protección y de la sumisión voluntaria de una Nación a otra, y verá los infinitos modos en que se puede combinar la soberanía. Pero sin recurrir a más ejemplos, citaré como obvios para nosotros el Portugal, al que nadie niega el carácter de Nación soberana, no obstante que parte de su soberanía está en manos del gobierno inglés, y las colonias de la Gran Bretaña que arreglan con potestad suprema su administración interior, de modo que se ven colonias soberanas, como la misma Comisión nos recuerda es decir, soberanas sin independencia, sin derecho de hacer la guerra, la paz, ni tratados con las naciones; sin poder acuñar moneda, y sin otros muchos derechos que forman la parte más brillante, y al parecer más grandiosa de la soberanía. Si nosotros no conocíamos otra especie de soberanía que la del rey absoluto de España e Indias, y si después no hemos gustado de versarnos en estas materias, la culpa no es de la ciencia política, ni eso nos autoriza para decir que es imposible tal combinación, porque nos parece rara y difícil. Los hombres somos un compuesto de caracteres diferentes, y a veces aún contradictorios. Una sola persona es comerciante, es Diputado, es miembro de diversas sociedades políticas y religiosas, jefe de una familia, y cada uno de estos caracteres es uno solo diferente, a todos los demás, ¿y por eso diremos que no se pueden conciliar, y que es imposible que un hombre sea todo lo que estamos viendo que son otros? Pues lo mismo sucede con los caracteres de los cuerpos políticos, los cuales con mayor felicidad pueden pasar de un oficio, a otro, pueden aparecer y desaparecer en un mismo lugar y casi en

un mismo instante combinarse de mil maneras, según las necesidades, las circunstancias y la capacidad de las personas que lo forman.

Para concluir con este punto diré, que en ningún país es más fácil de comprender y establecer la soberanía doble, que en donde se profesa con dogma la soberanía de la Nación; si por ejemplo, los veracruzanos forman un pueblo diferente de los duranguenses, con intereses, ideas y costumbres diferentes también, y por consiguiente con distinta soberanía, ¿implica esto que cuando los dos pueblos, y acaso otros forman uno solo y mismo pueblo para disponer y ejecutar lo que sea de intereses y voluntad común, este pueblo, que llamaremos general, tenga una soberanía también general, a diferencia de la soberanía particulares? *Nosotros, el pueblo de los Estados-Unidos* dice el preámbulo de su Constitución; ¿y quien será osado de negar soberanía a ese pueblo, no obstante que bajo otros aspectos, se la han reservado los pueblos particulares, que son los dueños originarios de toda ella?

Se dice, sin embargo, que la soberanía no pueden ser creada, y yo convengo en ello con tanta mejor voluntad, cuanto que estoy íntimamente persuadido que sólo Dios las da, que las a dado sólo a los pueblos, y que por consiguiente no tenemos más que reconocerlas, como la España reconoció la nuestra, apear de que muchos años había escrupulizado hacernos soberanos.

También se dice que es impropia la palabra Federación; que ni castiza es que da precisamente la idea contradictoria de la que presenta en los Estados-Unidos; y que por fin lo que nosotros solicitamos es, lo que más aborrecieron Washington, Adams, y Hamilton y otros mil hombres ilustres de Norteamérica; de suerte que lo allá es federalismo salvador, aquí que es otro mundo, se convierte en un neto contra federalismo infinitamente peligroso. ¡Miserables equívocos de palabras! ¡Paralogismos, Señor, que por el honor de la Nación sería de desear que ni hubiesen tocado los umbrales de nuestra soberanía! Washington y sus compañeros solo exhortaban a la Unión porque encontraron ya Estados soberanos independientes, y demasiado orgullosos e ignorantes para pensar en disminuir sus fueros en obsequio del interés común, más ¿Quién nos asegura que si esos hombres ilustres no se hubieran encontrado ya con Estados soberanos, no los hubieran hecho formarse tales para que después se federaran, y con este doble mecanismo quedaran aseguradas la libertad, las buenas relaciones interiores, de aquellos pueblos, y la dignidad respecto del extranjero? No son estúpidos, Señor, nuestros pueblos, como se les figura, pues bien saben que federar no es desunir; ellos piden Federación, ciertos de que no se les puede dar sin relajarles antes el pesadísimo, el pernicioso y odiado vínculo actual; pero eso es puntualmente lo que desean y para después de eso están muy dispuestos a unirse en un todo compacto, en una recia centralización gubernativa,

aunque no como quieren algunos, tan recia, que centralizara también la parte administrativa. Los Estados quieren ser soberanos y con tal de serlo en plena paz y seguridad, sacrificarán de buena gana, no hay que dudarlo, muchas de sus facultades naturales.

He concluido, si no me engaño, las áridas y fastidiosas cuestiones de palabras en que he tenido la necesidad de seguir a la Comisión. La consideración de la fatiga que tal vez sentirá vuestra soberanía y la que yo experimento, me impiden entrar ya con brío en el hermoso campo de la historia, de la conveniencia pública y de los incentivos de beneficencia, de honor y gloria que nos llaman a la carrera federal. Sin embargo, indicaré ligeramente algunas razones de esa clase.

La Comisión puede fijar el punto de partida de nuestra sociedad en cualquiera de sus eras y atribuirla a cualquiera de sus diferentes razas. Pero bien considere a nuestros antiguos indios que casi en nada se parecían unos a otros y que estaban divididos en cien naciones soberanas, rivales y enemigas; bien atienda a la complicada masa llamada de criollos en tiempo del gobierno español, la cual estaba partida en muchas provincias, cuya rivalidad se conservaba a propósito y en cuyo seno se tenía, aunque por delegación, una multitud de facultades soberanas o finalmente, ves de preferencia la fundación de la República en los años de 28 y 24 en que demostró tan a las claras el desacuerdo y los intereses contrapuestos de las provincias, cualquiera de todas estas épocas, consideradas con profunda atención, nos lleva directamente al federalismo.

En efecto, a pesar de lo que asimilan a los pueblos la comunidad de lenguas, de religión, de yugo y de miserias, ésta es la hora en que después de trescientos veintiún años nada hay más diferente que un indio de Oaxaca y uno de México, uno de Michoacán y otro de Jalisco, uno de Guanajuato y otro de Chihuahua. Ni su moral, ni su físico, ni sus vestidos, ni su lengua favorita, se parecen en nada. Examínese filosóficamente y se hallará que si se exceptúan las relaciones de interés general de todo el país, sólo una ley pueden tener común: la servidumbre. Qué México se las imponga y si eso es lo que llama armonía, tendrá, no hay duda, el gusto de ver armoniosa en ciento veinticinco mil leguas cuadradas, una raza das ya por la desventurada; pero no con una armonía de vida, de movimiento y desarrollo, sino con una armonía de sufrimiento, de silencio, de odio, de inercia, de pobreza y de inmoralidad. Esto es lo único que tienen de común los restos de la raza bronceada, es decir, la base principal y el elemento dominante de nuestros pueblos.

Las otras razas y las mezclas presentan un número tal de variedades y se ofrecen de tan diferente modo a los ojos del observador, que éste no pue-

de menos de notar que no hay Departamento cuyos hijos tengan el mismo carácter que los de otro.

El gobierno español no pudo gobernar este inmenso país sino haciendo concesiones al provincialismo y preparándolo a la Federación. Centroamérica pertenecía a México y luego se le dejó casi del todo independiente de los virreyes; Yucatán tuvo igual suerte; Jalisco, y las llamadas Provincias internas lograron también sustraerse casi del todo de su dominación; después las Provincias internas lo consiguieron respecto de Jalisco; a continuación se separaron las provincias internas de Oriente de las de Occidente; se establecieron también doce intendencias, cuyos jefes tenían grandísima amplitud de facultades, singularmente en las causas de gobierno y de policía y en lo que reconocían más bien a un centro era en las de hacienda y guerra. Tal estado guardaba las cosas a poco más o menos antes de la revolución y todavía en los pocos negocios que tenían acá, eran muchas las quejas de las provincias ya por la distancia, ya por el abandono, ya por una política envidiosa y opresora, ya finalmente por la venalidad y corrupción. En tales circunstancias vino la guerra de independencia y ésta acabó de formar el espíritu de provincias, porque las masas insurgentes sólo se unían con sus vecinas e inmediatas y las fuerzas resistentes no podían esperar las órdenes del virreinato. Así es que, con más o menos legalidad se fueron levantando de hecho autoridades que se acostumbraron y acostumbraron a sus pueblos, al ejercicio de muchas facultades soberanas y dirigiendo éstas por el ímpetu del espíritu provincial, vimos establecerse manufacturas, abrirse caminos, emprenderse y llevarse a cabo obras públicas de utilidad y de lujo, abrirse puertos, con mengua por supuesto de la centralización gubernativa y en fin, emanciparse más que nunca las provincias y gloriarse en esos ensayos de independencia.

Por esto al fundarse la República fueron ya tan decididas y sin embozo, que si exceptuamos la independencia, no ha habido empresa que reúna la opinión nacional de un modo tan claro y entusiasmado y una voluntad tan sólida, que ni las impugnaciones, ni las intrigas, ni las crueldades inauditas, ni las traiciones, ni el fanatismo religioso han sido capaces de trastornarla, tiene como el cristianismo sus mártires que se glorían de serlo; tiene sus jefes, sus oficiales y soldados, su política, su táctica y sus recursos de toda especie; tiene por fin todos los caracteres de una potencia incontrastable y aunque se le escapan muchos tráfugas, por cada uno de ellos recibe mil cooperadores nuevos, quedan sus masas más depuradas, y más acendrados sus principios. ¿Cómo, pues, se nos dice que el punto de partida para nosotros no indica Federación? ¿Cómo se pretende ridiculizarnos la palabra federal ya que en veinte años no se ha podido hacer odiosa y persuadirnos al fin que la abandonemos porque las palabras han ido frecuentemente el

azote de las naciones y el ángel exterminador de los pueblos? ¡Desgraciados pueblos, que cuando simbolizan sus creencias y sistemas en los nombres de sus jefes, se les dice que son unos tontos, que se pelean por personas, cuando en palabras reconocidas por todo el globo, se les replica que a pesar de eso ellas son impropias, son jeroglíficos ridículos, azotes implacables y ángeles exterminadores! Se quiere que no sean francos y sinceros, sino tan hábiles, que llamen blanco a lo negro y rojo a lo verde. ¡Famosa escuela que no conociese todavía! Yo declaro sin embargo, es que esa escuela proclama el centralismo, sea que invoque la centralización, bien asentando como en 836, que las sensaciones de los pueblos y no su razón es lo que se debe atender; bien sosteniendo como ahora, que sí a la razón y no a la sensación: caiga esa escuela en las contradicciones en que cayere, declaro por mi parte, que si los pueblos se dejaran quitar la palabra Federación, se dejarían arrebatar su estandarte y cubrirían su causa de oprobio mientras no lo recuperasen; y estoy muy distante de pensar que este desahogo de mi opinión pueda influir en la del común; antes siento el consuelo de creer que si yo y miles de ciudadanos que tengan la importancia que yo no tengo, sostuviéramos lo contrario, la Nación no mudaría de parecer y sólo borraría nuestros nombres del catálogo en que los haya puesto.

Diré expresamente algunas palabras en vindicación de la Carta de 1824; esa carta que se ha calificado de escritura jeroglífica de la palabra Federación y que se dice que subvierte su sentido misterioso. Llevo demostrado ya que no hay tan subversión, pues es muy compatible la existencia de la Nación y la de los Estados soberanos y por lo que hace a las contradicciones que se le tachan, ellas son las mismas de la sociedad en que vivimos, en la cual ni están de acuerdo las gentes sobre muchas ideas principales, ni casi hay quien tenga en armonía estas con las secundarias y con las costumbres de que no se puede ya desprender. Entre nosotros hay muchos que opinan por la monarquía; muchos que apoyarían la aristocracia con la mejor buena fe (subentendida siempre la condición de que ellos habían de quedar de aristócratas; muchos apoyan la teocracia y por cierto que son personas apreciables y dignas de toda condescendencia, menos en materias políticas; no falta quien esté por el sistema del Dr. Francia, ni quien apreciara de veras que ensayáramos la república de Platón. También tenemos una infinidad de patriotas que no viven contentos sino cuando ven una especie de monarcas en los representantes de la democracia; así como es frecuentísimo ver monarquistas con las más severas virtudes republicanas y aristócratas que gastan en toda la sencillez y el candor del pueblo. Para todos éstos fue la Constitución de 1824 y para los mismos ha de ser la de 1843. Leyes de transacción, Señor, han de ser todas las nuestras o no han de ser buenas para nosotros. La sabiduría del legislador

consistirá en no sacrificar nunca los intereses democráticos a las consideraciones debidas a los otros intereses mientras existan; que ceda al ímpetu del viento o de las aguas, pero que no pierda su rumbo.

Por lo demás, no creo que puedan atribuirse los desmanes que sucedieron en el tiempo, de aquella Constitución, ni a ella, ni a la Federación, sino a la contradicción de nuestros electos, a la inestabilidad de nuestras ideas, a la ignorancia sobre el desarrollo de los sistemas, en fin, a que ese ensayo de gobierno era el segundo que tenía nuestra Nación. Y es muy digno de notarse que de México salieron todos los malos consejos, todos los ejemplos perniciosos, todas las organizaciones detestables. México dio el modelo de las leyes de proscripción y no solamente expulsó y desaterró, sino que derramó en patíbulos infinita sangre y solo de los defensores de la democracia y Federación... Pero, ¿A dónde voy Señor? Al horrible campo de las acriminaciones, cuando probablemente no tengo la calma necesaria para analizar y juzgar hechos tan complicados y pasiones tan ardorosas. Hombres fueron todos los que intervinieron en esos hechos y capaces por lo mismo y por ser nuevos en la carrera, capaces, digo, de grandes errores. Pero nosotros no hemos venido aquí para juzgar a nadie, sino para proveer a lo futuro. Si la Constitución de 1824 tenía defectos, que no seré yo quien lo niegue, corrija los vuestra soberanía y esté cierto de que así dará a los pueblos lo que quieren, precisamente como lo quieren y como lo pueden comprender y desempeñar mejor. Ellos practicaron ya por once años aquella Constitución y la entendieron bastante bien; hoy sólo tendrán que aplicarle la reforma, que podría decretarse en una acta que llevase ese nombre, lo cual ciertamente será obra mucho más fácil para vuestra soberanía y para la República; así se dará una grande lección de moralidad, de política y de firmeza, cuya impresión durará siglos, como se necesita para que nuestra nacionalidad, nuestra libertad y nuestra fuerza no estén a merced del primer viento. Feliz vuestra soberanía en tener una institución grande y noble, adorada de la República y que no pide sino algunas variaciones. Esto es lo que más desean los legisladores eminentes y lo que más apoyan los filósofos profundos e imparciales que recomiendan a cada pueblo la forma de gobierno, sea cual fuere, a que está acostumbrado y que se halla consagrada por la sanción del tiempo, por las dulces y gloriosas memorias de lo pasado, por la voluntad y el entusiasmo de los pueblos. Estas ventajas presenta, Señor, la sabia Carta de 1824.

Más si el destino de los mexicanos fuese que vuestra soberanía juzgue de otro modo, le suplico a lo menos no se desdeñe de considerarse obligado como representante que es, y no tutor de los pueblos, a declarar la conocida y confesada voluntad de ellos, diciendo que se conservarán en cuerpo de Nación, distribuida en Estados soberanos para su administración interior y

unidos y confederados estrechamente para sus relaciones mutuas y asuntos de interés común bajo la forma de gobierno que marque la Constitución.

Para este momento había yo reservado un análisis particular de la obra de la Comisión, bajo su aspecto antidemocrático. Más ya conozco que no es posible decirlo todo en un discurso y confío en que los oradores que me sigan, desempeñarán este punto mejor que yo pudiera hacerlo.

Concluyo, pues, en obsequio de la brevedad; más no puedo menos de recordar al Soberano Congreso, la lección más interesante que dan los políticos, y es que los anales del mundo nos presentan hasta ahora un solo ejemplar de que subsista una República central tan grande y tan diseminada como la mexicana, ni aún la cuarta parte, pues cuantas lo han emprendido han degenerado en monarquías; que la independencia nada significa para nosotros sin la libertad y el desarrollo; que la inercia nacional, esa enfermedad destructora de los más poderosos imperios, y que nadie negará que tiene ya medio muerta a la Nación Mexicana, sólo puede curarse con apelar al patriotismo de las localidades, al patriotismo de los recuerdos, y a la verdadera ciudadanía, que es la que el hombre tiene junto a su hogar; que la fuerza de un centro único es la más engañosa; que la verdadera potencia y nacionalidad, aquella que ha completado las empresas más heroicas del mundo, ha sido la fuerza organizada federalmente; y por último, que en vano se lisonjeara vuestra soberanía de conseguirla, si comienza por huir de la palabra, y acaba, como la Comisión nos propone, por pretender una organización espuria, que deja a la libertad sin garantías, y a la tranquilidad sin áncoras. Mi opinión por tanto, es decidida en contra del dictamen.

CONTENIDO EN EL PROYECTO PRESENTADO AL CONGRESO, POR LA MAYORÍA DE SU COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN.

EXAMEN ANALÍTICO DEL SISTEMA CONSTITUCIONAL

- *Opiniones de la Comisión sobre los males causados en la República por el régimen federal; y sobre los que produciría su restablecimiento y consiguiente resolución de ella para excluir lo de su proyecto.*

Triste es sin duda, para el que se ve en la dolorosa necesidad, de analizar el proyecto, el contemplar como, confundido el sentido de las palabras y extraviada la naturaleza de los principios, los fundamentos expuestos por la Comisión sean inútiles para el examen emprendido y en el que se podría

conseguir tanta luz, si el talento y saber de los respetables autores de aquella obra se hubiese ejercitado, tomando las palabras en su acepción genuina y las ideas en su sentido verdadero y exacto. Mas como todo, si bien estamos privados de oír las razones que dieran contra el sistema federal, concebido tal cual es y analizando en abstracto la cuestión; por fortuna es bien claro y terminante cuanto se dice sobre los males que antes causó entre nosotros la Constitución Federal de 1824 y los que se le seguirán si ahora se restableciese el mismo principio, con las modificaciones consiguientes, como lo ha pretendido la minoría de la Comisión.

En cuanto a lo primero, debe observarse, que a pesar de que niegan a la Constitución de 1824, el carácter de federal, que aseguran que apropiándonos la palabra Federación, no logramos más que subvertir su significado para darle otro que es exactamente su contradicción, y que la Constitución que tal hizo, no fue más que una escritura jeroglífica que nadie puede entender en México y en el que se destruyen y subvierten desde las primeras líneas el sentido misterioso y el principio envuelto en aquélla palabra, con todo, siguiendo el camino que se sigue, ocho años hace, acusan a la Federación de cuantos males nos pasaron.

Así tratándose de lo que llaman la palabra, aseguran que fue para nosotros un anacronismo, que fue el azote de las naciones y el ángel exterminador de los pueblos, el verdadero origen de todas nuestras calamidades y la causa de que no tuviéramos más recurso que la muerte y la desolación, impresas por donde quiera que echemos una ojeada; y tratando de las cosas, vemos luego, que el anacronismo histórico y la escritura jeroglífica habían hecho que *Los Estados- Unidos Mexicanos llegarán a un crecimiento extraordinario...* Eran fuertes y poderosos, sigue el proyecto, pero la Federación era débil y amenazaba ruina por todas partes. Los Estados habían violado en pacto de una manera escandalosa y con esto lo despojaron de su inviolabilidad; hacían sonar muy alto su soberanía y en el ejercicio de ella se habían hecho la guerra mutuamente y hubo alguno que se declaró neutral en la guerra que sostenía el gobierno general; últimamente, los Estados tiraron el guante a los poderes generales y los vencieron en el campo de batalla. Amplificando esto mismo, dice luego: *Nuestros desastres han acaecido en la época más brillante de la Federación, cuando su Constitución permanecía intacta, y lo que es principalmente al intento de esta digresión, cuando los Estados eran más fuertes y poderosos que el mismo Gobierno Federal, sin embargo, ¿Cuáles fueron las tendencias que entonces se manifestaban?... Las de romper la Unión Federal para formar varias repúblicas independientes.* La convención citada para Lagos en 1833, que no ejerció influjo alguno político y que pasó inapercibida; esta convención, aunque compuesta de unos cuantos comisionados, aunque convencida que ni sus mismos Estados le

daban importancia, esta junta, repetimos, divertía sus ocios en redactar una Constitución para formar una República de los Estados internos. Cuando el actual Sr. Presidente fue hecho prisionero en 1833 por el General Arista, y se supo que se le proponía la dictadura, los Diputados se apresuraron luego a levantar, un acta secreta por la cual se comprometían a formar cuatro repúblicas sin dependientes de los diversos Estados de la Federación.

Tal era la tendencia de los espíritus en aquella época en que las personas suplían a la Constitución, en que esta existía íntegra y en la que, aquí llamamos la atención, los Estados no podían fundar muy graves motivos de queja contra el Poder Federal. La separación, sin embargo, se motivaba en agravios que se reclamaban y para fundarlas se hacían valer los derechos de la soberanía y de la independencia de los Estados; decíase que la Federación no era más de un pacto entre naciones libres, que podía romperse a voluntad y muchos escritos exagerados se publicaron en este sentido, amenazándonos ya la guerra intelectual que se hicieron en la República vecina los partidos de que hemos hablado.

Consiguiente con estas ideas, continúan hablando sobre los graves males que ven en la adopción del sistema federal y dicen que los agravios recibidos de entonces a acá son inmensos y juntos aseguran por esto que si hoy se restableciera la Federación luego se despertarían los antiguos conatos de desmembración y para fundarla sobrarían los inditos actos de injusticia y de opresión que han recibido de los poderes generales. Los Departamentos querrían luego obrar como naciones soberanas e independientes y no así como quiera, sino como soberanos restaurados. México perdería indudablemente su nacionalidad y muy presto presentaría el lamentable espectáculo que las repúblicas del Sur.

Se dirá que este peligro no pasa de la esfera de las posibilidades; así es en efecto, si se considera aisladamente; pero cuando se advierta que la palabra federal va a despertar odios envejecidos; que va a enemistar a personas que siguen una bandera común desde que el rasero de la tiranía nos niveló a todos; que va a remover los temores y sobresaltos de los que fueron víctimas bajo aquella palabra; que va a dividir a los mismos que se llaman federalistas; que va a resucitar a la demagogia que desacreditó el antiguo sistema; en fin, que va a chocar de frente con las pasiones que expresamente se han creado para hacerle oposición; cuando tal se considere, repetimos, nadie desconocerá que la simple prelación de aquella palabra, bastará por sí sola para envolvernos en la más espantosa guerra civil, y que de ella no coseharemos más de uno de tres amargos frutos; la desmembración de la República con una perpetua guerra intestina; la tiranía doméstica con todos sus acerbos frutos; y quién sabe si la pérdida de la independencia, cuando el mundo se canse de nuestros sempiternos vaivenes y alborotos.

Jamás ni en los mismos días en que en 835 tronaba la tempestad contra una Constitución hasta entonces por todos jurada y acatada, se oyeron tal vez contra ella tan crueles y amargas quejas.

Sentados tales principios, que en más de una parte se ven reproducidos y profundamente convencidos los señores de la Comisión de que si consintieran en votar por la Federación perderían a la República sin esperanza de rescate, no es ya ni puede ser dudoso lo que opinan sobre la Federación y la Comisión obra sin disputa, con mucha consecuencia cuando manifiesta su resolución incontrastable contra ella: *Cuando hemos sido llamados, dicen, a constituir a nuestra patria, no debemos adular a los pueblos, no debemos fomentar en ellos preocupaciones políticas que los pierdan, no debemos subordinar el raciocinio a las sensaciones, ni debemos en fin, darles bienes quiméricos cuando solo piden realidades. Y llevando aún más delante su sistema, concluyen con que el hacerlo, sería no solo poner en peligro la integridad de la República y la tranquilidad de sus habitantes y atraer sobre ella una perdición segura; sino también ponerse en pugna con sus mismos poderes en los que se encuentra intencionalmente supresa la fatídica palabra.*

Por su naturaleza grave este trabajo y delicado por la situación del que lo escribe de intento están sacrificadas en él las ventajas que pudieran darle un estilo menos minucioso y citas más cortas. Pero desconfiando de entender bien los textos de la Comisión, los presentes originales al lector, para que él juzgue y de lo escrito en el párrafo anterior yo no deduzco más que esta sencilla consecuencia: *La Comisión condena severamente el sistema federal que estableció la Constitución de 1824, y cualquiera otro que tenga la misma base que aquél, y estoy seguro de esta proposición, porque si tal no fuese ya no habría en el mundo ni lógica ni consecuencia y el concebir que después de todo esto la Comisión fuera capaz de proponer o desear el sistema federal de 824, o alguna de sus modificaciones, sería hacerla una atroz agravio si la inocencia del que tal pensara mereciese atención.*

- *Motivos por qué a pesar de lo dicho en el párrafo anterior, tiene el sistema de la mayoría numerosas apariencias de Federación.*

Más con todo, ¿Por qué a pesar de estas proposiciones tan terminantes, por qué después de las impresiones que dejan en el alma el tono severo de reprobación que en toda la obra se nota contra las instituciones federales, no deja de haber quien juzgue, que el sistema de que nos ocupamos, en un sistema federal con nomenclatura central y quienes vean en los Departamentos Estados, en las Asambleas Legislativas y en los Estatutos Leyes? Que tal había de suceder es cosa prevista, por el que esto escribe, mucho antes de la lectura del proyecto y de ello son buenos testigos los demás señores

res de la Comisión, con quienes tanto discutió sobre la suerte que probablemente aguardaría al proyecto y después a la Constitución.

Voy a decir por qué. En efecto, como antes hemos visto ya en las doctrinas de Tocqueville, literalmente copiadas en el párrafo último de la primera parte, en los Estados Unidos, como en todo Gobierno Federal, el poder del centro es un poder de excepción, que goza de las facultades que le son delegadas y por esto para consignar éstas y organizar el Poder Federal, los autores de la Constitución al tratar del Poder Legislativo de la Unión, fijaron clara y expresamente los objetos que le estaban sometidos, dejando los demás a los Estados que forman la regla o en otros términos, que se observa en todo el Poder Legislativo (o la soberanía en sentido político) que no se concede al centro.

Entre nosotros, la carta de 1824 hizo lo mismo, copiando en realidad muchos de los artículos y a esto alude la Comisión, cuando hablando de aquel Congreso le reprocha, como se ha estado haciendo muchos años hace, y no sin oír la respuesta por cierto, que copió imperfectamente una Constitución extranjera, sin meterse a averiguar si era un anacronismo y causando con esto aquél sin número de males que ya antes recapitulamos y que fuera enfadoso repetir y a lo mismo adulen la multitud de principios y citas con que se nos previene contra el peligro de la imitación.

Con todo, después de esto y después de asentar como un principio, que la extensión de facultades del Poder Legislativo General es la base de la organización social y el signo característico de la Federación o el centralismo y después de habernos anunciado que se había cuidado de enumerarlas muy escrupulosamente, el lector que todavía tenga presentes la abundancia y vehemencia con que se ha tratado de probar lo inadecuado que es para nosotros el sistema federal de los Estados Unidos y lo funesta que nos fue lo que se llama imitación de 1824, ni por sueño podrá pensar que en esa parte importantísima y característica de la Constitución no se encuentra más que, es preciso decirlo, una copia casi literal de la misma Constitución de 1824 y por consiguiente de la de los Estados Unidos. En efecto, cualquiera que lea esta última y aquella en su parte respectiva, se convencerá de la exactitud de esta aserción y verá que no ha agregado al Congreso General más facultades, respecto de las que antes tuviera, que la de dar reglas, para la concesión de las cartas de ciudadanía, la de rehabilitar a los que hubieran perdido este derecho y de fijar bases para los estudios de profesión. Y ¿Estas diferencias, en extremos pequeñas, estos puntos que llamaremos insignificantes, son los que pueden constituir un sistema político, no solo diverso, sino esencialmente distinto de los otros? Sin duda que no.

Más, esa apariencia tan decidida de un sistema federal, no está sola en el lugar examinado, sino que se encuentra casi por donde quiera. Así verá el lector, no solo que se reducen las facultades del Poder Legislativo General a lo que lo están en el sistema federal, sino que estas concluyen con un artículo idéntico al de la Constitución de 1824, previniendo que el Congreso General al dictar sus leyes y decretos, nunca se mezcle en la administración y régimen interior de los Departamentos, con lo que parece que está garantido, aun de los avances del mismo Poder Legislativo. ¿Qué federalista norte-americano pediría más?

Consiguiente a esto, se ven después también copiadas de la Constitución de 1824 y de la de Norte-América, los artículos 133, 137 y 138, en los que considerándose a los Departamentos como partes independientes e integrantes, se consignan expresamente sus obligaciones como cuerpos soberanos, se establece que a todos los actos públicos de un Departamento no tengan asilo en otro, poniéndoseles en fin, restricciones que prueban que la Comisión creyó necesario restringirles su soberanía en puntos tan importantes, como el que no tuvieran buques de guerra ni ejército permanente.

¿Quién que vea estos artículos, dejará de creer que hay Federación? ¿En qué otro sistema pueden considerarse a las partes de una Nación como individuos que tienen derechos y obligaciones? Yo por mí creo que si en las naciones que tienen un gobierno unitario, central o no federal, por amplia que allí sea como en Inglaterra, la libertad provincial, sería muy extraño que se les impusiesen obligaciones ni restricciones de esa clase a las provincias, cantones, departamentos o cualesquiera otras partes en que el territorio se dividía. ¿Cuándo ha sido allí necesario decir que al acto de un tribunal de tal provincia se le ha de dar fe en otro, ni que un reo de una provincia refugiado en otra se había de entregar, ni que un cantón no podía levantar ejército permanente? Si tal sucediera, si mañana en esas naciones apareciera quien tratara de restablecer esto, y no como quiera, sino fundamentalmente y en la Constitución, sería sin duda, hasta ridiculizado; y si quisiera prevenir también en ella que las autoridades de las provincias o departamentos mandaran copias de sus actos ¿No se le diría justamente que quería ocupar la Constitución en cosas para las que bastaría ola circular de un ministerio?

Pero todavía hay más, y es, que no solo se ha hecho todo esto, sino que después de enumerar las facultades del Congreso General, se escogió para determinar las que quedaban a los Departamentos, precisamente la misma fórmula concisa y abstracta con que en los Estados Unidos se creyó que podía mejor expresarse, que los Estados conservaban todo el Poder Legislativo, gubernativo o soberano que no delegaban y el artículo 80 señalado

como base, no es más que la copia del artículo 10 de los agregados a la Constitución de Norte-América.

Así pues, viendo a la Comisión adoptar una forma tal y de tan grande importancia, viéndola exceder por esto en espíritu de imitación a los mismos legisladores de 824, ¿quién no pensará que se trataba de establecer la idea el principio consagrado por la forma? ¿Quién dejará de decir: *Ved aquí, como en efecto lo es la base fundamental de la Federación?*

En fin, agréguese a todo esto, que el artículo 143 establece terminantemente que cada Departamento forme su Constitución y que de ello se ocupen preferentemente las asambleas y se conocerá porque se ha extendido la opinión de que antes he hablado y cual es el fundamento único por el que se nos dice que no nos hemos separado más que por la simple palabra Federación y he aquí todavía otra cosa más importante, la apariencia con que se trata de satisfacer la voluntad de la Nación y espíritu público, que se confiesan decididos por el sistema federal.

- *Necesidad de entrar en el examen de la organización que se da al poder público en el proyecto de la mayoría, para conocer su verdadero sistema.*

Más si tal acusación, la de habernos separado por una sola palabra, es cierta, ¿Por qué los que nos reprochan semejante niñería no nos dan, un ejemplar de seguro adoptando nuestro proyecto sin la palabra? ¿Por qué goza de tanto favor el proyecto cerca de hombres cuya opinión contra el sistema federal es decidida y no ha cambiado sin duda? ¿Son también niños que se separan solo por una palabra? Y nótese que si la comparación debiera versarse no más que sobre los puntos comparados, aparecería menos favorable a los departamentos el voto particular, en el cual francamente se dan al Congreso General facultades que no tiene, en esa parte del dictamen de la mayoría. ¿Por qué no lo aceptan pues?

Tales preguntas sin duda que harán creer a todo hombre de juicio, que hay algo más que palabras en nuestras diferencias, diferencias que cualquiera que lea y compare, hallará sin duda, y cuya explicación ha sido el objeto principal de este escrito.

La mayoría de la Comisión ha dicho que una sola palabra nos separo definitivamente, y yo aseguro que nos separo la palabra en efecto, porque como dice la Comisión muy bien *El gobierno es tan inseparable de su forma, como lo es la cosa del nombre que representa.* Quítense aquellos artículos en que todas las constituciones convienen, quítense la conformidad en las formas exteriores con que la mayoría da a su proyecto la apariencia de Federación y algunas

cosas secundarias y que no afectan la naturaleza del sistema, y búsquese la realidad de las cosas. Búsquense el juicio pronunciado sobre nuestros sucesos y la manera de verlos; búsquense los principios y las convicciones sobre las teorías de Federación y centralismo, búsquense la manera de repartir el poder entre el centro y los departamentos, el modo de asegurar la existencia del uno y de los otros, los efectos que se conceden a cada uno y los recursos con que se equilibra mutuamente su poder: búsquense en fin, el objeto de cada obra y sus miras para el porvenir, búsquense las cosas y no las palabras, y entonces se vera ya toda la diferencia que desgraciadamente nos separa, y entonces también nos podrá fallar.

Voy, pues, entrando a las penosas indagaciones y a las difíciles teorías que para esto se necesitan, a explicar estas diferencias. Con ello cumpliré mi oferta de decir como ví y como veo el sistema de la mayoría, y me descargaré del deber de mostrar, porque disintiendo, suscribí otro proyecto y me decidí por otro sistema; pero que el lector no olvide en todo lo que ha leído, y en lo que aún leerá, que como ya dije, no trato ni de convencer ni de enseñar; sino sólo de describir la serie de mis impresiones; que mi objeto no es persuadir que tengo razón, sino que he procurado tenerla para desempeñar la misión que se me confió; y que en fin, esta es una obra dictada por el deber y no aconsejada por la voluntad.

- *Extensión concedida al Poder Legislativo General en el dictamen de la mayoría.*

Comencemos, pues, para hacer patentes nuestras diferencias, analizar el verdadero sistema del proyecto.

Acabamos de ver ya que nada era tan natural como pensar que se había encontrado un verdadero régimen federal, cuando después de enumerar lo que correspondía al Congreso General, ya sin haber hecho mención expresa más que de las facultades que el tenía bajo aquel régimen, se dejaban a los demás departamentos las demás atribuciones.

¿Quedan, pues, estos investidos del derecho de darse así mismos sus leyes? ¿Todas las materias de legislaciones que no estén comprendidas, en las 33 partes del artículo 79 se reservan a las asambleas o juntas departamentales? Si la solución de estas dos cuestiones debiera ser afirmativa, el poder gubernativo, legislativo o soberano, estaría repartido y existiría amplio e indefinido en los departamentos lo que equivale a decir que son soberanos, y que habría una verdadera Federación, y, como si fuera cierta esta idea, ella destrozaría todo el proyecto y arruinaría la base fundamental del sistema;

nos llevaría a concebir que no debíamos ya buscar sistema donde se encontraba tan grosera contradicción, tan palpable absurdo.

Más no es así, el proyecto préstamos solemnemente la unidad del Poder Legislativo, y no lo divide ni lo considera repartido.

La Constitución de Norte América, dice: *Un Congreso de los Estados Unidos compuesto por un senado y una cámara de representantes será investido de todos los poderes legislativos, determinados por la presente Constitución*, y la nuestra de 1824 decía: *“Se deposita el Poder Legislativo de la Federación en un Congreso General. Éste se divide en dos cámaras, una de Diputados y otra de Senadores:”* con lo que se ve en ambas, al sentar la base fundamental del Poder Legislativo, la circunscribieron a los negocios de una sola Federación, dejando para el de los demás el de los Estados. Más en la Constitución de que nos ocupamos se dice simplemente, *como se dice en todas las constituciones unitarias o centrales*, que el Poder Legislativo, de la Nación una e indivisible reside en las cámaras, y es de tanta importancia este artículo, que en realidad ya no se necesita otro, porque invistiendo al cuerpo respectivo, del derecho de hacer leyes, ya se sabe lo que es ley y la estación de sus facultades queda ampliamente reconocida.

Esto es tan cierto, que aquel artículo es el que se encuentra en muchas constituciones, como la Francesa, la Española y la Belga, porque él basta completamente para su objeto, y no deja duda alguna. En fin, entre nosotros, cuando el 23 de octubre de 1835 se abolió el sistema federal para sustituirle el centralismo, la 5ta., de las bases del célebre decreto de este día, no dijo más que estas palabras: *El ejercicio del Poder Legislativo, residirá en su Congreso.*

Supuesta esta inteligencia, admitida universalmente, yo no encuentro de donde poder deducir que los departamentos, darán leyes, ni que tendrán cada uno su respectivo Poder Legislativo.

Al contrario, concedido este específica y terminantemente al Congreso, creo que en virtud del mismo artículo 80, les está ya denegado a los Departamentos. Ni ¿En qué texto de la Constitución pudiera nunca apoyarse un Departamento para dar una ley? ¿En qué razón podría fundar sus pretensiones para tomar algo de aquel poder que la Constitución concede al cuerpo legislativo formado de las dos cámaras? En ninguna por cierto.

La Constitución de 1836, estableció que las juntas departamentales podían dar disposiciones legislativas sobre determinados objetos y bajo ciertas restricciones; más en el proyecto de que tratamos se dice sólo que le toca dar, interpretar, reformar y derogar sus *estatutos*. Esta patraña es nueva en la nomenclatura de nuestra legislación constitucional, y no acierto que sentido fijo aun tergiversable deba tener. El idioma significa, la regla que sirve para el gobierno de un cuerpo, y sea cual fuere el que la Comisión le fije, no es ni puede ser sinónimo de ley, y creo que pensarlo así. Fuera ultrajarla; porque

¿Cómo si hubiera tenido intención de dejar a los Departamentos el arreglo de su legislación, es decir que no eran leyes sino estatutos? ¿Cómo hubiera dejado de reconocer que el cuerpo que las expedía era realmente legislador? ¿Y cómo dejar de reconocer que conceder a cada Departamento un cuerpo legislativo sería establecer la Federación?

Tan triste sutileza, tan miserable sofisma, no debe imputárseles ni aún con el pensamiento, y a la verdad que sobre tal materia es bien franca su disposición en el artículo 135, en el que expresamente quita a los departamentos el derecho de dar leyes civiles, penales, de comercio y de minería, y que reviste al poder general del derecho de dar una Constitución de procedimientos judiciales, arreglando en ellos todos los principios fundamentales y dejando a los departamentos sólo las disposiciones secundarias.

¿Para qué, pues, se dice que el Congreso General a de dar leyes uniformes sobre bancarrotas, cuando las ha de dar sobre todas las materias que abraza el código civil, el penal, el de comercio, o el de minería o el de procedimientos mismo, en todo lo que no sea secundario? ¿A qué se reduce con ese artículo todo ese aparato de Federación? ¿Sobre qué materia podrán dar leyes o estatutos los departamentos que no se les diga y con razón, que tiene relación con algunos de los cinco códigos?

Véase pues, cual es en realidad la extensión del Poder Legislativo General, y hasta que punto se ampliaran sus facultades. Con todo esto se queda dada, cuál es el poder excepcional y cual es el indefinido, y que construye el carácter dominante del sistema que queremos analizar. El Congreso General es en realidad incontestablemente el único legislador, entre tanto que se dan los códigos, al poder general toca ya sólo acordar la multitud de objetos que abrazan las leyes civiles, criminales, de comercio y de minería, él sólo puede acordar en ellas la multitud de reformas que exige imperiosamente el estado de nuestra sociedad; el solo es dueño de proteger la libertad civil, el comercio, la industria, la agricultura y la minería; de cuidar de la mejora de las costumbres, de la dulcificación de las penas y del arreglo y organización de las prisiones; de tantos otros objetos, enfin; y cuando se llegue el caso de dar los códigos, lo que mucho tardara por cierto, entonces no le será ya permitido ni aún hacer en sus leyes aquellas diferencias que tanto exigen nuestras diversas localidades y que fueron respaldadas aún en el mismo centralismo, que se execra, porque la Constitución se habrá mandado que mida conigual rasero a todas las poblaciones de la República, entonces Zacatecas no podrá encontrar para su minería más protección que la que se le dé para ella a Veracruz, y Veracruz para su comercio no tendrá más protección que la que se conceda a Zacatecas, dando por resultado que a ambos les sobrara lo que no necesitan, y les faltara lo que más urgentemente requiere su si-

tuación. Entonces el comerciante inculto y rudo de las Californias no podrá acreditar sus actos mercantiles ni arreglar sus derechos, sino con los métodos y requisitos exigidos en México al comerciante de Londres. Entonces se habrá dicho que los delitos y las faltas del salvaje apenas medio catequizado de Sonora, se castiguen lo mismo que las del hombre de México, ha llegado al último grado de la civilización. Entonces..., más no hay que seguir; esta sanción a que las leyes civiles, penales, de comercio y de minería, no necesitan adaptarse a las exigencias del clima, del suelo, de la riqueza, en fin, del estado físico y moral de los pueblos; entonces se habrá sancionado la máxima funesta de Sismondi pone como la absurda divisa del centralismo: los pueblos deben acomodarse a las leyes, y no las leyes a los pueblos, y todo será desorden, confusión he infortunio. La Constitución habrá escrito en el papel unidad, y la naturaleza mil veces más poderosa que ella, la borrara para escribir: absurdo y contradicción.

A más: ¿Qué códigos son aquéllos que no necesitan sin cesar variaciones, mejoras y excepciones para ciertas circunstancias y lugares y aún meras dispensas para los individuos? ¡Y todo esto lo ha de hacer un poder general! Por cierto que no comprendo como pueda ser tal cosa y me asombro aún de que la Comisión a pesar de su sistema haya puesto semejante artículo en tales términos y dejo mis observaciones sobre materia tan importante, para observar que en este lugar, tal vez sin quererlo, ni pensar en ello, la Comisión ha exagerrado el centralismo hasta el absurdo, por huir de sus apariencias.

En efecto, la Constitución misma de 836 y las opiniones más ardientes a favor del centralismo, suponen siempre que al centro sólo toca dar ciertas reglas generales, que pueden ser modificadas y reglamentadas en sus pormenores por las localidades; más como esto es declarar abiertamente que esas autoridades locales son subalternas y subordinadas, en el proyecto olvidándose sus autores de que iban a declarar generales las leyes civiles, penales, de comercio, minería y las fundamentales de los procedimientos, en vez de investir a los Departamentos con el derecho de arreglar al menos algunos pormenores, establecen que es facultad del presidente dar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de las leyes.

He aquí una facultad de que los Departamentos se encuentran ya privados, pues el mismo artículo 80 les deniega todo lo expresamente concedido a un poder general y con todo como indudablemente no se podría gobernar con tal sistema y como es inconcebible una tal concentración, he dicho ya, que es absurdo e impracticable y creo que bajo este aspecto se harán aclaraciones de las que resulte que las autoridades locales conservan al menos las facultades que les daba el artículo 14 de la 6ª, Ley Constitucional.

Así, pues, debemos conocer que a pesar de las apariencias que producen los artículos 79 y 89, al Poder General Legislativo, que es el que determina, como muy exactamente lo dice la Comisión, si una Constitución es federal o central, está muy distante de verse reducido a los límites propios de un poder general; por lo contrario, su acción inmensa comprende todos los pormenores de la vida social y las relaciones civiles, penales, de comercio y minería, que en un sistema federal se dejarán siempre a las localidades. Por el contrario, el poder de éstas no es vago e indeterminado, sino para ser oscuro, reducido y difícil.

¿Cómo, pues, asegura la Comisión que si bien se examinan los deberes y restricciones de los Departamentos, se verá que muchas de ellas están copiadas de la Constitución de 1824, y que si han impuesto algunas otras restricciones fundadas sobre un principio de centralización en esa línea, no puede reconvenirseles más que de haber sujetado a los Departamentos a un régimen uniforme de elecciones y a exigir que sus funcionarios públicos tengan ciertas cualidades? Que lo juzgue ya el lector y luego lo verá todavía más claro en el examen de otras materias.

- *Comparación de las facultades de los Departamentos en el centralismo, con las que tendrán bajo el nuevo sistema.*

En efecto, por el artículo ya citado de la 6ª, ley constitucional, vimos que bajo el régimen que la Comisión asegura que contenía una centralización administrativa insoportable, las autoridades departamentales tenían el derecho de promover cuanto conviniera a la prosperidad y bienestar de los pueblos, el de iniciar leyes en materia de impuestos, educación pública, industria, comercio, administración municipal y variaciones constitucionales, el de acordar medidas a favor de la agricultura, industria y comercio; el de abrir escuelas; disponer la apertura y mejora de sus caminos interiores; la conservación y mejora de los establecimientos de instrucción y beneficencia; la formación de las ordenanzas municipales y el arreglo de su policía interior.

Conveníamos con la mayoría, en que si bien estas facultades eran amplias en el régimen administrativo de una Nación unitaria o central, en la República habían sido insuficientes del todo para proveer a nuestras necesidades, anterior y que esa época había venido a ser por esto odiosa y de infando recuerdo para México.

Hasta aquí nosotros íbamos de acuerdo con los mismos centralistas que habían declarado tan urgente el mal, que aceleraron la época de las reformas y habíamos visto que para ellas se había propuesto por el Congreso

conservar todas las antiguas facultades, extender a todas materias el derecho de iniciar las leyes, concedido a las juntas departamentales, facultarlas no sólo para conservar y mejorar los establecimientos públicos de instrucción y beneficencia, sino para crear otros nuevos con sujeción a sólo bases generales, que debiera establecer el Congreso General; autorizarlas para la construcción y mejora de sus cárceles y presidios, para designar la fuerza de policía que debiera haber en el Departamento, con sujeción al *maximum* establecido por el Congreso General y aún para imponer contribuciones moderadas con que sostener sus gastos.

Pero recordamos que un Diputado justamente respetado por su patriotismo puro y desinteresado, que el Sr. D. Pedro Ramírez, también miembro de la Comisión, disintió de aquella opinión y sosteniendo con valor y sin esperanzas la causa de la República, mostró que era necesario ampliar las facultades de los Departamentos hasta que se realizara una Federación sin nombre. Recordamos el aplauso con que la Nación lo recibió.

Leímos los dictámenes en que las juntas departamentales, hijas de aquel sistema, reclamaban las reformas en el mismo sentido, llegando una (la de México) a sostener que las reformas propuestas, en nada mejoraban la situación de los departamentos y la otra (la de Zacatecas) a pedir una verdadera Federación. En fin, tuvimos presente que la revolución había tenido por motivo, no sólo los males que causaba la Constitución central, sino la mala disposición, que yo no se si con razón o sin ella, se imputó al Congreso para hacerle las reformas convenientes.

Esto supuesto, confieso que ni por la imaginación me vino la idea de que nosotros debiéramos defender la obra destruida; ni mucho menos aún arrebatar a los Departamentos las esperanzas, aunque pocas, que concibieran de alcanzar ventajas. Más con todo, yo creo que tal ha sucedido con el proyecto que aparece firmado por la mayoría, y reservándome explicar esta idea más adelante, en cuanto a ciertos puntos de vital importancia, limitándome ahora al de la extensión del Poder Legislativo concedido a los Departamentos, observo, que por la nueva Constitución no pueden ya crear ni mejorar sus establecimientos de instrucción pública, pues se concede esta facultad al Congreso General, y se sienta por principio que las de este son exclusivas; que no pueden ya organizarsus cárceles y presidios, pues toca esto a la legislación penal incontestablemente, y que el mismo derecho, aunque vago, de acordar medidas de fomento para la protección de la agricultura, comercio e industria, se reduce a nada quitándoles el conocimiento de todo lo relativo a la legislación mercantil y de minería.

Es verdad que se les concedió el derecho de iniciativa, aunque casi en los mismos términos en que los proponían las reformas, y que se les au-

mentó el derecho de aumentar, los tramites secundarios de los juicios, y la organización de los tribunales, aunque estableciendo, ya el principio de que todos los empleos de la judicatura son vitalicios, y dando antes al presidente no sólo el derecho de que cuide la administración de justicia, sino aún también el de que pida informes justificativos sobre las sustancias de los juicios, para cuidar de que no haya lapsos en los términos legales.

¿Es esto lo que la Nación necesitaba? ¿Para esto nomás se destruyó la Constitución de 836?

- *Extensión de facultades concedidas al Poder Legislativo de los Departamentos, en el voto particular.*

Contrayéndome por ahora a la última pregunta, que tan natural es hacer si se busca alguna consecuencia en las agitaciones de nuestra sociedad, y en la conducta de los hombres que la dirigen, confieso que no puedo responder que sí.

Las facultades que conceden a los Departamentos, y las reformas que se hacen a los demás poderes en el proyecto de que me ocupo, lejos de ser incompatibles con los principios fundamentales de la Constitución de 836, con la que se sustituyó a la Constitución Federal, están en todo lo sustancial de rigurosa conformidad con ellas, y si tal debiera ser el resultado de la reunión de este Congreso, fuera inútil y pernicioso que hubiera sido constituyente y no reformante, y sin duda que la Nación entonces no hubiera debido romper un pacto que sólo necesitaba reformar. La ruina de las constituciones es sin duda uno de los más graves males de la sociedad, y sobre esto encontrándome perfectamente de acuerdo, con los señores de la mayoría, tendré el gusto de citar sus palabras.

La Nación, dicen, habría sido feliz y dichosa, si hubieran sido federalistas los que formaron la Constitución de 1836; porque siendo dos seres muy diversos, el mismo hombre cuando pide y cuando resuelve, los federalistas aleccionados por la experiencia, habrían expurgado el sistema de sus vicios, y no se habrían arrogado al extremo opuesto, como los otros se arrojaron sin calcular los desastrosos efectos que siempre acompañan a una mutación tan violenta.

Siendo sólo que éste sea un terrible argumento para su obra porque si yo fuere centralista les diría: “Vosotros habéis condenado a los que destruyen las instituciones fundamentales de su patria, cuando sólo se necesita expurgar el principio de sus vicios. Pero este cargo no es para nosotros que destruimos el sistema federal, que vosotros mismos condenáis con tan amarga severidad; sino contra los que destruyeron una Constitución, cuya excelencia de principios habéis reconocido; y vuestra conducta es tanto peor, cuanto que vosotros

para eso habéis entregado a la Nación a un peligroso interregno, mientras que vosotros no interrumpimos para ello el curso del sistema representativo.

Por todas estas razones, he creído siempre que la revolución que últimamente cambiara los destinos de la República, rompiendo las leyes fundamentales que la regían, aparecerían ante el mundo, sin objeto y sin título, si no mejorara la situación de la República, dándole leyes más francas y más en armonía, con sus intereses, y las que permitían los principios de las que abolió.

Registrad todos los actos solemnes en que la revolución consignó sus motivos y sus principios y ved, como fue juzgada en ella esa carta de 836, el cuadro que entonces se trazo fue un cuadro de dolor y de oprobio.

La República, pobre, débil y miserable; sus hijos sujetos al más abyecto abatimiento, la administración de justicia reducida a nulidad, por la miseria de sus ministros: las cosas, las fortalezas y las fronteras desguarnecidas: el ejército en la miseria y precisado a vivir sobre el pueblo; la hacienda en bancarrota; los Departamentos fronterizos entregados sin piedad a el hacha del salvaje y envueltos los demás en la miseria y en la nulidad; Yucatán separado; Tejas perdido; el pabellón nacional por primera vez humillado ante el extranjero ..., ésta era la historia de los seis años...éste el fruto de las instituciones que se dijo: *ahogaron la voz del pueblo, enervaron sus fuerzas, entorpecieron la marcha de los negocios y condenaron a los hijos de la patria al último envilecimiento. Y nosotros, llamados por la esperanza nacional para sacarlos de este envilecimiento nosotros, designados para volver la vida y la acción a la República, cuya miseria y abatimiento tocara en agonía; nosotros, a quienes toda traba se quitó, y que subiéramos sobre las ruinas de otra Constitución y otro Congreso, ¿Qué habremos hecho de más? ¿Con qué dones habremos pagado su confianza a nuestros Departamentos? ¡Ah...! ¡Con el derecho de reglamentar los principios secundarios de los juicios!... No, nunca creí que la falta de facultad, para arreglar los procedimientos secundarios de los juicios hubiera sido la que faltaba a los Departamentos; nunca creí que ella fuera la que los había tenido reducidos a aquella vida de miseria y de consunción que tocaba ya en la agonía, y que extinguiendo todo espíritu público presenta hoy mismo como incapaz de acción y de movimiento a un pueblo que puede presentar en la historia de nuestros días grandes ejemplos de valor y sublimes modelos de heroísmo. Ni jamás pensé que fuera por el derecho de reglamentarlos principios secundarios de los juicios por el que la Nación toda se alzara un año hace y por el que tanta sangre se vertiera antes...*

No, confieso que no quiero seguir, y sólo siento el latido de mi corazón que me dice que yo nunca votaré ese pacto.

Con razón o sin ella, yo he creído que las necesidades de nuestra sociedad y el blanco de nuestras esperanzas públicas en la actual época, fueron perfec-

tamente definidas cuando en uno de los documentos más importantes de la revolución se dijo: *Los pueblos, Sr. Excmo., no quieren ser ya el juguete de la avaricia, ni otros intereses privados más innobles ni es posible; quieren un gobierno que los dirija por la senda del progreso; quieren una Constitución basada sobre los intereses procomunales; una libertad que no degenera en licencia; una omnímoda facultad para ejercitarse sin trabas ni embarazo en todos los ramos que hacen hoy día el vigor y la fuerza, de las naciones opulentas, para fomentar su comercio, aclimatar la industria, y alentar su agricultura y decadente minería; quieren para esto, que el capitalista, el hombre industrial y el padre de familia, sea cual fuere el lugar de su procedencia, y origen de su nacimiento, vengan a poblar nuestros terrenos incultos por falta de brazos, y pobres por falta de caudales...*

No quieren una Constitución hecha determinadamente en contra de una persona; no quieren que una camarilla oscura y ridícula salga rigiendo sus destinos, no quieren la elevación de una clase con preferencia de la comunidad, ni el monopolio de los destinos en alguna de ellas; quieren la sincera reconciliación de los partidos, el formal arreglo de la hacienda nacional, la cesación del agio, la supresión de la aduanas interiores, el castigo del peculado infame; en suma, las cesación de los males de la sociedad vieja que heredamos de los españoles, y el establecimiento y realización de los bienes con que prosperan todas las sociedades modernas.

Pero creo igualmente que cuando esta obra ha de comprender a una Nación de territorio inmenso y poco poblado, con pueblos de clima, recursos, hábitos, necesidades y aún recuerdos diversos, y cuando su influencia debe entenderse desde Veracruz hasta las Californias, haciendo progresar igualmente al habitante inculto de Nuevo México, como al hombre civilizado de la capital, he creído, digo, que para que tal empresa se realizase, era necesario soltar los grillos que sujetan esos pueblos diversos, proclamar su libertad sin temor ni desconfianza, darles a cada uno poder amplio, verdadero y efectivo, sin restricciones serviles, sin apariencias miserables, y por eso suscribí un dictamen que anunciaba con *franqueza* y con *lealtad* su sistema, y cuyos autores, ante los amigos como ante los enemigos, dirán sin embarazo ni rodeos lo que son y lo que quieren.

Después descenderé a contestar, las objeciones que se hacen a la Federación; y ahora que sólo trato de presentar los puntos culminantes de nuestras diferencias, después de haber visto las facultades legislativas que se conceden a los Departamentos en el dictamen de la mayoría, haré notar que nosotros no sólo hemos proclamado la Federación y la libertad, e independencia de los Estados en cuanto a su administración y régimen interior, entendiéndolo, como entiende Tocqueville como entendieron los autores del federalista todos los objetos de la vida social que no están encomendados al gobierno general, encargado de muy pocos y muy definidos asuntos. La

extensión de las facultades del gobierno general creo que está bien definida en el artículo 35 del voto. Lo explicaré brevemente.

Vimos ya antes que el principal objeto la más interesante ventaja del sistema federal, consiste en formar, de muchos un solo pueblo, y aparecer como una sola Nación en el catálogo de las demás, y que para esto era necesario encomendar al poder general el cuidado de las relaciones exteriores. Para llenar, pues, este objeto la parte primera de este artículo, da al Congreso General todos los derechos necesarios.

Además, aunque organizados con verdadera libertad e independencia, los Estados tienen un pacto sagrado e inviolable que afianza sus derechos, que asegura su libertad, y que regula sus relaciones; y la conservación de este pacto toca al poder general, competente investido para ello en la parte segunda.

Estos dos objetos son sus principales atribuciones y sus importantes deberes; y para llenarlos necesita medios de acción, se le dan en las partes tercera y cuarta, los muy necesarios de hacienda y ejército; lo mismo se hace en la parte quinta, autorizándolo, para crear oficinas, empleos, y lo más que necesite para desempeñar sus obligaciones.

Hasta aquí la acción del poder general es absoluta, y completa; en cuanto a aquellos dos objetos, las relaciones exteriores y la relación de la unidad, manda y ejecuta; tiene el Poder Legislativo y todos los medios administrativos.

Pero como a más, hay necesidades que necesitan ser satisfechas de un modo uniforme y en las que la variación sería peligrosa e inútil, se autoriza en la parte sexta al Congreso para dar leyes sobre muy pocos puntos: los negocios eclesiásticos, el sistema de pesos medidas y monedas, y el derecho de amonedación, las reglas de naturalización, la adquisición de bienes raíces por los extranjeros, la colonización, el arreglo del comercio extranjero y nacional, el establecimiento de postas y correos y la facultad de castigar los delitos dirigidos contra la independencia y forma de gobierno, y de conceder en ellos amnistías e indultos, necesitan ser arreglados en general por el poder que cuida de las resoluciones exteriores y de la defensa de la independencia y forma de gobierno; y dándoselos al poder general no se hace más que ser consecuente, y la esfera de éste no por eso crece a expensas de la plenitud de los derechos de los Estados.

La propiedad literaria, la libertad de imprenta y los privilegios que se conceden, a los descubridores y perfeccionadores de un arte u oficio, deben también ser generales para que sean efectivas.

Pero entre éstas y las anteriores facultades, hay una esencial e importantísima diferencia, pues en aquéllas el poder general mandaba solo y ejecuta-

ba por sí con sus agentes y tribunales, y aquí sólo manda, sólo prescribe las reglas generales; y su desarrollo y ejecución queda a los Estados.

Finalmente, guiados de que la Federación, no es un pacto de escisión ni de enemistad, sino un vínculo de amor y de fraternidad hemos pensado que el poder general debía ser un poder protector y no debiera dejársele sin parte en la obra de hacer progresar a la sociedad. El mundo en la época en la que vivimos, ha unido más que nunca su progreso intelectual y social con sus adelantos materiales; y si nosotros un día, bajo los auspicios de la paz, pudiéramos entregarnos pacíficamente a la obra de la civilización, desarrollando nuestros infinitos recursos de riqueza, entonces nuestros gobiernos dejando de ser tan miserables y tan inútiles como han sido tantas veces, se señalarían en esa carrera, y fundarían monumentos de entera gloria, creando esos establecimientos de instrucción y beneficencia y esas obras de utilidad que tanto necesitamos.

Por ahora, el inmenso presupuesto que agobia al poder general, no permite esperar de él su realización, y por eso es amplia e ilimitada la facultad de los Estados para ocuparse de ello; pero si un día la economía permitiese el desahogo, ¿Por qué el poder general no podría ir en nombre de los Estados confederados a levantar esos establecimientos y a realizar esas obras en aquel que aún no pudiera hacerlo por sí? ¿Por qué los guanajuatenses, zacatecanos, jaliscienses y poblanos no concurrían con sus rentas a esparcir la ilustración y la vida entre sus hermanos los de Chihuahua o Coahuila, que pertenecen con ellos a una misma familia? Con este objeto, en fin, se puso la séptima y última parte del artículo 35; pero de tal modo que el poder general no valla ni aún a intervenir en los establecimientos particulares de los Estados.

He aquí reducida la esfera del poder general. Todos los demás pormenores de la vida social: legislación civil, penal, de comercio y de minería, organización de los tribunales, arreglos de policía; todo esto y cuanto más no está comprendido en las facultades del Congreso General todo lo tienen y la Constitución general sólo será un poder protector que evite los abusos, garantizando la unión nacional, los derechos del pueblo, las formas republicanas y los preciosos derechos del hombre. Pero nunca tendrá el progreso.

Tal es al menos el dulce porvenir de libertad y orden que aguardo para mi patria y cuyas garantías creo ver en el pacto que propone la minoría. Más adelante probaré esto como es conveniente y realizable. Por ahora sólo quiero mostrar la esencial diferencia de los dos sistemas, y para ello los continuaremos comparando bajo más de un importantísimo aspecto.

- *Falta de equilibrio entre el Poder General Legislativo y el particular de los Departamentos. Omnipotencia del primero y nulidad del último.*

En efecto, hemos visto ya que Tocqueville hablando de la organización de los Estados Unidos observa que una vez erigidos dos poderes, el uno enfrente del otro y destinados ambos a satisfacer las necesidades de su mismo pueblo, debían ocasionar choques frecuentes e invasiones repetidas y nos muestra que para precaverlas y evitar que se rompiera el equilibrio entre el Poder Federal y el de los Estados, se inventaron dos recursos el primero consiste en señalar en la Constitución de una manera fija y segura los únicos casos en que el poder general puede intervenir en los negocios de los Estados y, el otro en establecer un tribunal supremo que juzgue de sus competencias. La necesidad de ambos medios es incontestable y la experiencia lo demostró completamente entre nosotros durante el reinado de la Constitución de 1824. La Comisión lo reconoce también y asegura que hubo un tiempo en que alguno pudo aterrorizar a nuestras ciudades con sus palabras, como el indio que aterrorizó a Jerusalén con las suyas, si les hubiera voceado día y noche aquella sentencia fatídica de Jefferson: *La tiranía de los legisladores es actualmente y será todavía por espacio de muchos años, el peligro más tremendo y la del Poder Ejecutivo vendrá luego, aunque en un periodo más remoto.* Ignoro para que acusa de ello a la Federación, poco aguardaba si que se ocupara de preservar la realización de la fatídica profecía y que pusiera un acto al Poder Ejecutivo para que no fuera una sana palabra la independencia que les garantiza en el artículo 79, párrafo 33 para un régimen interior, ya que tanto redujo la esfera de éste.

Más nada de esto hay y por el contrario, el poder del Congreso General es omnipotente respecto de la administración interior de los Departamentos. Las condiciones de la inferioridad y sujeción de éstos no podían estar mejor afianzadas, pues que sus actos desde que apenas están en proyecto se hallan ya sometidos al centro por la facultad terrible que se concede a la Cámara de Senadores, para impedir la publicación de todos los estatutos a que el gobernador quisiere hacer observaciones. Las mismas juntas departamentales en el centralismo no conocieron tal sujeción.

Viene después la facultad del Congreso para reprobar los estatutos ya publicados, y en toda la Constitución no se ve ni un sólo remedio que contenga la tiranía de los legisladores, ni un sólo recurso a que puedan apelar los Departamentos oprimidos. En el centralismo al menos sus quejas podían ser oídas y resueltas por el conservador.

Ved aquí una cosa bien calculada, un verdadero sistema. No sólo se da a un poder facultades inmensas y al otro apariencias irrisorias; no sólo es claro y amplio el poder de aquél y oscuro y mezquino el de éste; sino que se constitu-

ye al primero juez y árbitro de las diferencias en que es parte interesada: ¿Qué tendrá, pues, el otro? Lo que su tutor quiera, responderá el menos avisado y a esto sin duda no se contestará con decir que la facultad que tienen el Senado para impedir y el Congreso para derogar, se entiende sólo a los actos de las Asambleas Departamentales que se opongan a la Constitución y a las leyes generales y a la Constitución particular del Departamento. Esto no satisface; lo primero porque no hay un recurso ni aun remoto, para hacer efectivo este principio y lo que queda en el papel aislado y sin combinación de nada vale y lo segundo, porque siempre que el Congreso quiera, puede hacerlo legalmente con sólo dar a una ley. Supuestas sus amplias facultades, supuesto su carácter de legislador único, ¿Qué materia no podrá prevenir? Y aún cuando no pudiera ¿Quién califica la extensión de sus facultades? Él mismo.

Una vez admitido el centralismo en el Poder Legislativo, si se quiere dejar a las localidades algunos derechos legítimos y seguros; es necesario enumerarlos y fijarlos con precisión; tal hicieron los legisladores de 836; tal era el espíritu de los de 838, y tal debe ser el de todo el que quiera fundar sobre igual base. Olvidolo la Comisión y con eso quedaron en su proyecto expuestos los departamentos aún a perder aquéllas atribuciones indispensables que el centralismo les asegurara.

- *Recursos que se dejan a los Departamentos para cubrir sus atenciones.*

Acabo de decir que la nulidad de los Departamentos aparece calculada y forma un verdadero sistema y aunque esto resalta ya en lo antes expuesto, todavía hay otra observación importantísima que así lo confirma. Hemos visto ya como se repartió el Poder Legislativo entre el centro y los Departamentos y la manera con que se equilibró su poder; y ahora debemos ver que recursos se han dado a cada uno para llenar sus atribuciones y sus deberes. Este punto es de la mayor gravedad. Un gobierno sin erario será siempre un vano simulacro de poder y si hay algo averiguado en la ciencia política, es que el poder reside en el que decreta los recursos y distribuye sus productos.

La historia del mundo nos enseña que el poder absoluto nunca se ha realizado, sino cuando se reunían en una mano los derechos de decretar las empresas y los gastos. Los débiles rayos de libertad que se vislumbran en las imperfectas instituciones de la edad media y de los siglos en que fue la cuna de las instituciones liberales consisten en el derecho del pueblo para conceder o negar los subsidios. Si en las constituciones modernas hay algún principio in disputado es el de que es esencial al sistema representativo el que las contribuciones se decreten por las asambleas populares y en las na-

ciones europeas regidas por un sistema constitucional, esta es la gran clave que sujeta al monarca.

Lo mismo debe decirse al tratar de la repartición de los recursos entre el centro y las localidades, se puede asegurar que nada fue tan fatal al pueblo en el centralismo y que nada concurrió más a hacerlo odioso que el funesto sistema que condenó a los Departamentos a la miseria y que arruinó su administración y los condenó a padecer de todas sus ventajas que la sociedad proporciona al hombre, mientras que pesaban sobre ellos las más duras contribuciones, destinados a los gastos de una corte ávida y entonces ya casi extranjera.

Veamos pues, cual es bajo este aspecto la organización del poder en el sistema de que nos ocupamos, sintiendo desde luego que en tan importante y grave materia, la Comisión, después de asegurar que en ella es necesario decir mucho o no decir nada, haya preferido esto último. Más a pesar de que aparecen con alguna confusión los artículos del título respectivo, sujetándolos al análisis se ve lo siguiente respecto de los Departamentos.

Una ley general, es decir un acto del Congreso General variable a su voluntad, dividirá las rentas en generales y particulares. Quedan pues los Departamentos sin más garantía de tener rentas que la voluntad del poder central y ninguna les será dada tener sin peligro de que les sea arrebatada.

En cuanto a las contribuciones ya clasificadas de particulares, queda al mismo Congreso la facultad de dar las bases y principios generales y de fijar su *maximum*. Queda pues, el poder del centro con facultad para dar sobre rentas cuantas disposiciones quiera calificar de bases y principios generales y así queda enteramente a su antojo el restringir hasta donde quiera y aún el anular completamente el derecho que parece se dejaba a cada Departamento para imponer sus contribuciones con arreglo a sus circunstancias locales.

Pero a más dándole la atribución de señalar el *maximum* al mismo poder del centro es irrisoria y del todo nula la facultad que se aparenta dar a los Departamentos para organizar su administración y queda también frustrada del todo la esperanza de que éstos realizarán aquellos establecimientos y obras de ilustración, beneficencia y utilidad que tanto necesitamos y que nunca podrá plantear el poder general, agobiado de un presupuesto inmenso, y entregado al desorden espantoso que es consiguiente. Bien pueden los Departamentos organizar su administración interior del modo que quieran, crear y dotar sus empleos políticos, organizar y dotar sus tribunales crear sus establecimientos de instrucción y beneficencia y sus obras públicas, si esto último les fuera permitido; todo esto no será más que un juego, un verdadero proyecto, porque no está en sus manos el llevarlo a efecto. El poder central es el que tiene derecho de resolver, puesto que él debe fijar el *maximum*

en vista del presupuesto y nada que no lo agrade se realizará, porque él es el que fija los gastos de sus pupilos.

Y ¿tendrán éstos siquiera la seguridad de emplear en sus propias atenciones aquello que se les deje? Bajo el centralismo y en las reformas que la revolución última calificó de insultantes a la Nación se encontraba este artículo: 158. *Cualquiera que sea el sistema de hacienda que se adopte, se cubrirán de preferencia los gastos del presupuesto común y ordinario de cada Departamento con los productos de las rentas ordinarias del mismo; y parece que este espíritu tuvo la Comisión cuando al tratar de las célebres obligaciones que impone a los Departamentos, enumera en tercer lugar la de contribuir para el pago de los gastos y deudas de la Nación con la cuota que les corresponda, en proporción a sus rentas, dejando cubiertos los gastos que demande su organización interior.*

Destinada esta parte del proyecto a las apariencias federales, al leer lo copiado, cualquiera creería que el erario general se componía, de la cuota que cada Departamento diera en proporción a sus rentas especiales y cubriendo antes sus particulares atenciones; esto, mismo dice; pero que se lea el título de Hacienda, y allí se verá no sólo que el Departamento concurre con una cuota proporcional a sus rentas, sino también con todas las contribuciones que quiera imponerle el centro directamente; de modo que el establecimiento de la cuota o contingente sobre las rentas particulares no es una garantía para los Departamentos, sino un recurso para que el poder del centro pueda cuando quiera, quitarles esas mismas rentas.

Doloroso es decirlo, más ello es incuestionable, porque desde que se autoriza al centro para poner un contingente o tomar una parte de lo que se decía destinado exclusivamente para los gastos de la administración interior ya dejan de ser exclusivos para ella esos fondos; vienen en realidad a ser comunes y el que toque de ellos, más a uno que a otro, dependerá de las reglas dadas para esa distribución y ¿dónde están esas reglas? No las hay.

El poder general establecerá el contingente; el contingente importará el déficit de las contribuciones generales; este déficit es espantoso, es un abismo sin fondo que nunca podrá llenarse con todas las contribuciones posibles y por consiguiente el contingente absorberá todas las rentas. ¿Quiere el Departamento arrebatarle algo para sus miserables empleados, para sus establecimientos en ruina? Pues que lo pida de rodillas, como todos lo hacen ocho años hace, porque no debe formarse ilusiones con su pretendido derecho. Para señalar el *maximum*, fijar el contingente y mandar su pago, ahí está el Congreso General. Para hacerlo efectivo, ahí está el Presidente, ya antes investido, no sólo del derecho de cumplir las leyes, sino también del de *nombrar interventores en las oficinas principales de hacienda de los Departamentos* (Artículo 96). ¡Qué con-

traste! En las reformas se aseguraba al gobernador el carácter de intendente de hacienda de las rentas generales.

Pero es inútil seguir tratando de la suerte de los Departamentos, ni marcar nuestras diferencias sobre los puntos tratados en éste y el anterior párrafo. Basta recordar que en el voto las legislaturas todas reunidas tienen derecho de salvar a la Constitución de los atentados del Congreso General, que en materia de hacienda para decretar sus presupuestos, de nadie dependen, que es incontestable su facultad para imponer contribuciones y perfectamente seguro su derecho para aprovecharlas sin peligro de que les sean arrebatadas. Los motivos y la combinación se verán después; pero ahora repito que es inútil seguir tratando de las facultades que quedan a los Departamentos en el dictamen de la mayoría. Estos no tienen nada y confieso que al llegar a este punto he sentido que la pluma se me caía de las manos, porque ¿Quién preguntará ya, si es una palabra la que nos ha dividido..? ¿Quién no presiente los días que se aguardan a los Departamentos, si el Congreso sanciona el sistema del proyecto?

- *Consecuencia de los párrafos anteriores sobre la organización de los Departamentos.*

En efecto, lo expuesto basta y yo no quiero pasar de las consideraciones generales. Pero que el lector recorra una a una las páginas del proyecto y que mire si jamás se inventó un poder con más vanas apariencias y con mayor nulidad que el que se da a nuestros Departamentos.

Ya antes se dijo: Su poder sólo es vago e indefinido, para que sea miserable y reducido; y ahora creo que el lector habrá visto ya que en ella no teniendo los Departamentos ningún derecho fijo y seguro, están siempre a discreción del Congreso General. En consecuencia, resulta que la división del poder en local y general no existe en la Constitución y que queda abandonada a las leyes secundarias; sobre un punto tan importante la Constitución nada dirá y donde los pueblos buscaran la norma de sus derechos, no hallarán más que un código de confusión, un germen de anarquía y la organización interior de la República será una materia de eterna contienda en todos los Congresos constitucionales venideros.

Las disputas serán perpetuas, y se decidirán según el espíritu que domine; un Congreso federalista todo se los dará a los Departamentos; un centralista nada les dejará y la organización y las leyes interiores de cada uno de ellos, cambiarán sin cesar también. ¡Auspicios bien tristes para la consolidación de las instituciones y la seguridad de la paz!

- *DISCURSO pronunciado por el Sr. Diputado Don José María Lafragua, contra el proyecto de Constitución, presentado por la mayoría de la Comisión*³⁴.

Sesión del día 4 de octubre de 1842.

Extraño parecerá, Señor, que un Diputado nacido en el siglo XIX, bajo el hermoso cielo de la América, y cuando México llevaba ya algunos años de haberse lanzado a esa guerra inmortal, que conquistando la independencia en 1821, resolvió la primera parte del gran programa anunciado en Dolores por los patriarcas del pueblo, dejando a cargo nuestro el triunfo de la segunda, esto es, el de la libertad e imponiéndonos la terrible obligación de justificar con nuestra conducta la empresa de sublime heroicidad que acometieron nuestro padres; extraño parecerá repito, que se presente hoy ante esta augusta y soberana asamblea, a combatir aunque con voz débil, un proyecto en que se designa como base de la Constitución de su patria, la forma de gobierno republicano representativo popular; porque los principios contenidos en ella son el patrimonio de los hombres de hoy, que están destinados a ser sus mantenedores en la lucha incesante y universal que se agita en el mundo, entre los recuerdos de los siglos que fueron y las exigencias del actual; entre las preocupaciones y hábitos de las generaciones pasadas y los intereses y necesidades de la que existe.

Más toda extrañeza cesará con la simple enunciación del motivo que me impele a obrar. Cuando un hombre ama, es natural que desee oír de los labios de la mujer a quien ha entregado su corazón, aquellas palabras yo te amo, que encierran un mundo de felicidad; y también es natural que si en vez de ellas escucha otras que le revelen no más amistad, si bien sincera y pura, aunque no desdeñará el sentimiento que las inspira, tampoco quedará satisfecho; porque si las palabras son la expresión de las ideas y estas la traducción de los sentimientos, quien aspira a ser amado, no puede en manera alguna conformarse con un afecto menos vivo y ardiente por más halagüeño que sea. Este es, Señor, el caso en que me encuentro. No repugno, ni puedo repugnar para mi patria el gobierno republicano representativo popular, pero quiero más todavía; quiero un grado mayor de libertad; quiero la Federación. Y si bien no me será dado tal vez defender victoriosamente su causa, me quedará al menos la satisfacción de haber cumplido, siguiendo los impulsos de mi conciencia, con el deber terrible que los pueblos me impusieron, al escogerme de entre la multitud en que vivía confundido, para colocarme sobre este asiento de inmensa responsabilidad y de sublime

³⁴ Periódico *El Siglo XIX*, México, 9 de octubre de 1842, número 363.

honor. Nuevo absolutamente en la carrera pública, no vengo, Señor, a la tribuna acompañada del triste cortejo de recuerdos de lo pasado, mi conducta anterior no puede servir de rémora ni de norma a mi conducta presente, ni temo que mis opiniones de hoy puedan ser tachadas de inconsecuencia, al compararse con mis opiniones de antes; porque la suma de todos mis sentimientos, de todas mis ideas, de todas mis opiniones, ha estado desde que pude pensar y está hoy comprendida en una sola palabra ¡Federación! Y he aquí por que me creo con derecho de exigir del Congreso y del pueblo que me escucha, que descanse en la rectitud de mi intención para que, como he dicho, desconfío de la fuerza de mis raciocinios.

La mayoría de la Comisión, autora del proyecto que vamos a discutir en lo general, designó con bases la democracia, la forma de gobierno asentada, y la división y distribución, del poder publico; a las que el Congreso añadió el artículo 80 del mismo proyecto, por el que se reservan a los Departamentos las facultades que no se otorgan específicamente el Congreso, Poder Ejecutivo y Corte de Justicia. El orden pues, exige comenzar por el examen de la democracia, que es como la fuente de donde dimanen todos los principios, constitutivos que contiene el proyecto.

Tres son, señor, las clases de gobierno reconocidas: el despótico, el monárquico y el republicano. En el primero un hombre sin más ley que el de su propia voluntad, manda lo que quiere, tan solo porque así lo quiere. En el segundo, un hombre gobierna solo, más sujeto a las leyes; y en el tercero manda el pueblo; cuando la soberanía reside en una fracción de él, es aristocracia: cuando reside en todo la democracia. Quiere decir, que propuesta la democracia como base esencial del proyecto, la soberanía del pueblo esta solemnemente proclamada, y hasta aquí estoy conforme con la Comisión, deseando no más que este dogma político quede en la Constitución como un artículo expreso. Pero entrando al examen general del proyecto, encuentro disposiciones opuestas a la base. El principio de la República según Montesquieu (*Sprit des loix*, Lib. 3 Cap.3) es la virtud, porque cuando los que dictan y ejecutan las leyes están sujetos a su imperio, la virtud es el único resorte que puede mover a esos hombres soberanos y súbditos a la vez, y el solo dique capaz de enfrenar el furor de las pasiones. Así es, que cuando en un gobierno popular, las leyes dejan de ser obedecidas, no pudiendo esto provenir sino de la corrupción de la República, el Estado está ya perdido. Y fácilmente un tirano se apoderara del mando, y aunque llegue a ser derribado por el pueblo, le sucederán otros; porque como dice el autor citado: *Todos los golpes se dirigen contra los tiranos, y ninguno contra la tiranía. La virtud, dice también (Lib. 5. Cap. 2.), en una República, es el amor de la República, y este amor en la democracia (Cap. 3), es el amor de la democracia, que no es más que el amor de la*

igualdad. ¿De dónde se infiere, que el verdadero principio de la democracia es la igualdad?, ¿Y puede esta combinarse con algunas disposiciones del proyecto? La democracia no tolera cuerpos extraños en la sociedad; cuerpos que se rigen por leyes diversas, aplicadas por jueces diversos; en suma, la subsistencia de los fueros no es combinable con el principio sentado.

Tampoco lo es la organización eminentemente aristocrática del senado. Bien conozco que esta cámara debe componerse de hombres maduros, y experimentados que sirvan de contrapeso en la balanza legislativa a la fogosidad de los Diputados jóvenes; pero no convengo ni puedo convenir en que se reduzca el círculo de su elección a límites tan estrechos, y mucho menos en que se forme esa aristocracia de las propiedades, así porque choca abiertamente con la base del proyecto, como porque no siempre, y menos en un país hundido en la anarquía, la riqueza va acompañada de la propiedad.

Dícese, que cuando los hombres poseen bienes de fortuna, son amigos del orden; pero ¿Cuáles este orden? ¿El que convenga a sus intereses privados, o asegure la felicidad común? Más probable, es señor, y la experiencia nos lo acredita, que los ricos se hagan egoístas, y después de haber salido del pueblo, plebeyos reclutas, como los llama Volney, quieren figurar como ilustres veteranos, y ser servidos por el pueblo, diciendo con los conspiradores de Marino Faliero, (drama de Mr. Casimiro De la Vigne) siempre es preciso que haya un pueblo que sirva.

Si el proyecto se limitara a exigir más o menos edad, servicios y conocimientos, nada tendría que objetar; porque aunque de este modo se fomenta en cierta manera la aristocracia del saber, está lejos de contrariar la esencia de la democracia, es la única admisible en una República, y produce no cortas ventajas, como muy bien explica Tocqueville al examinar el gobierno de los Estados Unidos. El virtuoso a de ser superior al malvado, y el sabio al ignorante, en todos los pueblos y bajo todos los gobiernos.

Otra condición inadmisible es la de no poder nombrar Senadores los Departamentos que no tengan más de cien mil habitantes; siete de los que hoy existen, se hayan en ese caso. ¿Esto es democrático? No, sin duda; como tampoco lo es la asignación de quinientos habitantes para formar las secciones en las elecciones primarias; los que viven en pueblos que no tengan ese número ¿son acaso parias de nuestra sociedad? ¿Por qué a los Departamentos pequeños se les niega un apoderado en la Cámara de Senadores, siendo esta la que representa en particular las fracciones de la Nación, como la de Diputados a la Nación en masa? ¿Con qué derecho se priva a los habitantes de un pueblo corto del ejercicio de la soberanía? ¿Está limitada ésta a las grandes ciudades por ventura?

En el gobierno republicano democrático, todos los individuos de la comunidad deben tener los mismos derechos y las mismas obligaciones. Luego

es esencialmente opuesto a la base cuanto se dirija a establecer distinciones, ya sea entre los ciudadanos, ya entre las diversas fracciones de la sociedad. El que vive en México es igual al que vive en la aldea más miserable; y la ley debe derramar sus beneficios del mismo modo en los palacios de los ricos que en la choza del jornalero. Los oficios y las profesiones del hombre deben ser igualmente consideradas; y así el que se ocupe en labrar la tierra, como el que la defiende con la espada; el interprete de la ley humana y el de la divina; el labrador y el soldado; el abogado y el sacerdote, deben ser unos mismos a los ojos del legislador, que los considera únicamente como ciudadanos, y no con relación a las profesiones que ejerzan, debiendo decirse lo mismo respecto de las fracciones de la Nación; porque estas no son de mejor, ni de peor condición que los individuos; luego lo que aún no se conceda no debe negarse a las otras.

Más pudiera decir sobre estos puntos; pero era necesario entrar al examen de los artículos en particular; bastando, según creo, estas indicaciones para persuadirnos que la democracia está mal desarrollada. Síguese hablar sobre la forma de gobierno, donde quedan incluidas otras bases.

La Comisión, señor, deseando canonizar sus principios, en la parte expositiva, ha entrado en mil cuestiones difíciles e innecesarias. Bella y erudita es la historia de la formación y organización de los Estados Unidos; pero lo que ahora nos importa examinar es nuestra propia historia, nuestras costumbres, los elementos con que contamos para obrar, y los obstáculos que pueden embarazar nuestra marcha, ¿Qué nos importa la discusión de si la palabra federal es castiza? A mí, señor, no me gusta andarme por los márgenes, sino ir derecho al centro. La verdadera; la única cuestión que debemos examinar es ésta: ¿conviene a México el sistema federal, o no le conviene? Pero como a la Comisión se veía bloqueada por la opinión pública, por la razón, por la justicia, y por las propias convicciones de los dignos y respetables que la forman, que son federalistas con toda su alma, y cuya sustancia es el federalismo, según se expresan (p.36 del proyecto); he aquí que con un empeño extraordinario sostienen la inconveniencia del nombre y atacan la soberanía de los Estados a la vez que conservan y siguen el principio federativo en todos sus desarrollos: sobre él está fundado el proyecto, y por lo mismo es susceptible de las más variadas combinaciones (p.51). Ideas contradictorias que mi limitado entendimiento ha podido comprender.

Más ya que la cuestión se ha presentado de este modo, preciso es examinarla; la palabra Federación, que viene del verbo latín *foederare*, significa liga, unión, así como el sustantivo *foedus*. Y aunque es verdad que no está en el diccionario el verbo federar, sino confederar, como tampoco el adjetivo federal, también lo es que el sustantivo Federación se halla con todas

sus letras en la página 440 del de la academia española, publicado en París por D. Vicente Salvát en 1838. Y aunque no siempre los diccionarios son la mejor guía en estas materias, su autoridad en el caso es irrecusable, porque en apoyo de su testimonio está el uso común, que es el padre de las lenguas; y la etimología de las palabras, que no es más que el sustantivo verbal de *Fuederare*; como lección lo es de *legare*; *facció*n, de *Fecere*, y otros mil que sería inútil y fastidioso referir. Además, las palabras también son susceptibles de adquirir carta de naturaleza, como pudiera probar con mil ejemplos; éste es el modo de enriquecer los idiomas, que se roban unos a otros; por consiguiente, podemos decir que por Usucapión hemos adquirido el adjetivo, y estoy seguro de que si mañana se proclamara en España el sistema federal, no sería la academia la que introduciría la cuestión gramatical: los padres de nuestro idioma examinaría la conveniencia de la cosa, sin pararse en pequeneces escolásticas. En fin, no llamemos al Gobierno Federal, sino federativo; que es la palabra que está en el pleno goce de los derechos de ciudadanía, y la cuestión está resuelta.

Otro argumento de la Comisión, es la inexactitud de aplicar el nombre a un sistema de gobierno que no puede ser el nuestro, porque requiere esencialmente la unión de cuerpos extraños, y nosotros separaríamos el compacto que se llama Nación; por cuya causa afirmo la parte expositiva, que se ha subvertido completamente la idea del sistema, haciendo de él un elemento de división, cuando su único y verdadero objetivo es unir. A primera vista parece de gran fuerza esta reflexión; porque en efecto, lo que se hizo en 1824 fue dividir en Estados soberanos el cuerpo de la antigua sociedad, que estaba unido bajo el régimen colonial y bajo el imperio, y esto también tendremos que hacer ahora con las provincias llamadas Departamentos. Pero un ligero examen de los elementos de nuestra sociedad nos convencerá fácilmente de que este argumento tiene más aparato que solidez.

El señor Cevallos, que me ha precedido en contra, y con quien felizmente coincido en todas mis ideas, ha dicho y muy bien, que examinando el punto de partida de nuestra sociedad; se encuentra, que en cualquiera de las épocas más marcadas de los anales de México, hay los más brillantes y sólidos fundamentos de Federación. Y así es con efecto, porque sin remontarnos a tiempos muy antiguos, tenemos a la vista a la organización colonial, que hasta cierto punto era un remedo de Federación: las autoridades de Guatemala, Guadalajara, Yucatán, y otras provincias de oriente y occidente no tenían, es verdad todas las facultades inherentes a la soberanía; más si tenían las necesarias para su régimen interior en la estrecha órbita que un gobierno absoluto en la madre patria, y más absoluto en las colonias podía consentir, sin poner en riesgo inminente su poder. De manera que el

Virrey de Nueva España era la primera persona delegada del monarca, y aquí tenemos un traslado, aunque imperfecto del Jefe de nuestra República, pudiéndose decir con propiedad, que bajo al sistema colonial existió entre nosotros la centralización gubernativa, y la descentralización administrativa de que habla Tocqueville y de y de que ha querido hacer su más firme que las grandes fracciones en que nuestro continente esta dividido, tenían cierta independencia, que puede considerarse como una base federativa que debía desenvolverse con el tiempo, sin que por esto se crea que, a mi juicio, el gobierno de entonces fuera bueno; pues ni era popular, ni representativo, pero contenía como he dicho, elementos que poco a poco debían ir formando los caracteres que distinguen a la Federación.

Vino la independencia y tras ella el momentáneo imperio del malogrado varón de Iguala y lejos de centralizarse más el poder recibió un ensanche extraordinario. Tuvimos representación nacional, diputaciones provinciales, mayor número de ayuntamientos; en suma, el ejercicio del poder se distribuyó con más extensión en las provincias. Nada de esto era Federación; pero estábamos en camino y tocábamos ya el término a donde precisamente debíamos llegar. Emancipados los miserables pupilos de los pro-cónsules de España, se gozaban en su libertad y cuidaban de hacer efectivos los derechos que el régimen constitucional les había declarado, tomando en los negocios públicos la parte más activa y manifestando bien claramente, tendencias a la Federación que proviniendo no sólo de la diferencia de climas y costumbres, sino también de las necesidades y hábitos creados por la revolución, fueron robusteciéndose de día en día. Las inclinaciones provinciales así desarrolladas, tomaron más fuerza con la ruina del imperio y el establecimiento de la República; los intereses locales se movieron por todas sus resortes; huyó con el monarca el gobierno unitario y una voz sola se escuchó en todos los ángulos del continente ¿Federación?

He aquí, señor, como México se alzó de la abyección de colonia, a la majestad de soberana y como gradualmente las constituciones de 1812 y 1820, los gobiernos establecidos durante la guerra por los independientes, la regencia, el imperio y el gobierno central, fueron poco a poco preparando los materiales con que al fin se levantó el edificio federativo. No fue pues, violento el tránsito; ni los legisladores de 1824, tan frecuentemente acusados de ligereza, siguieron una simple teoría; ni guiados como se dice, del servil espíritu de imitación, copiaron la Constitución de los Estados Unidos y con ella maquinalmente (p. 18) la palabra federal, sin meterse a investigar si tenía una significación castiza, que no fuera un anacronismo en nuestra historia (p. 10), como asienta la Comisión. Las reflexiones que antecedan, manifiestan de cuanto tiempo atrás se habían ido reuniendo todos los

elementos que constituyen la Federación; esta palabra que sólo puede ser equívoca para los que se nieguen a comprender su significación, no fue desafortunadamente de ninguna manera y si bien de hecho se hicieron partes independientes del antiguo todo, también de hecho quedaron todas sujetas a un punto céntrico y atadas por un vínculo fuerte o para hablar en término de hoy, se estableció una enérgica centralización gubernativa, quedando a cargo de las antiguas provincias la administración descentralizada con más amplitud que antes, cual correspondía a los Estados democráticos, pero sin que ni remotamente se intentase partir la Nación, la Nación, que bien puede existir bajo el régimen federativo.

Esta palabra Nación, no significa otra cosa que el conjunto de los habitantes en algún país y no alcanzó en verdad que especie de contradicción haya entre esta idea y la Federación. Los que habitan en los campos de Suiza, forman la Nación Suiza, los que en los Estados de América, la Nación americana. ¿Por qué pues, no ha de ser posible que exista la Nación Mexicana, viviendo sus habitantes en los Estados Unidos Mexicanos? La sola diferencia que encuentro, es en los nombres y así se dirá la Nación francesa y la Confederación suiza, la Nación española y la Federación mexicana; pero ésta si es cuestión puramente de nombre, pues que todo se reduce a marcar las ideas de Nación unitario y Nación confederada, según que los que la forman, estén sujetos a un gobierno unitario o federativo. Y es tan cierto esto, señor, que el mismo Washington, cuyo respetable testimonio cita la Comisión, dice estas notables palabras, que ya se han citado, en su despedida al pueblo americano: *La unidad del gobierno que hace de vosotros un solopueblo (nación) debe ser también justamente querida porque ella es la base de vuestra independencia.* Y más adelante... *La unión que os constituye en cuerpo de Nación* y en otra parte llama a su patria gran Nación, justificándose de este modo la fácil combinación de las dos ideas que se nos quieren presentar como contraria y que antes bien están perfectamente enlazadas y con tal arte, que sin esa unión el Estado parece necesariamente. No haya, pues, miedo de que nuestra nacionalidad desaparezca con la Federación, como la Comisión presagia (p. 27).

Me parece demostrado que no hay inexactitud entre esta palabra y el gobierno que a mi juicio conviene a la República, por razón de que tendremos que separar el cuerpo que hoy está unido; pues como llevo dicho, ha existido de tiempos muy atrás esa separación más o menos amplia y no hay, como diré después, ni puede haber peligros en declararla.

Pero si la Comisión niega absolutamente, como parece, la independencia y soberanía de los Estados, entonces sí hay inexactitud completa; pero en este caso la cuestión no es sobre la propiedad del nombre, sino sobre la esencia del sistema, no se subvierte la idea sino que se destruye y ni yo ni

nadie puede querer que se llame Federación al gobierno que murió hace un año, a lo cual equivale decir; que se desea la Federación sin las cualidades que constituyen su naturaleza. No huyamos de la cuestión entremos en ella de frente, pero de buena fe, y examinemos si esa soberanía e independencia conviene a las fracciones de nuestra sociedad; esto es, si conviene o no a la República el sistema federativa, que es, como dije al principio, la verdadera, la única cuestión, cuyo examen puede darnos las suficientes luces para obrar de un modo seguro.

Dije también, que la democracia era una de las especies de gobierno republicano y a su vez convertida en género, se divide en pura y representativa, así como ésta en central y federal. De manera, que la escala de los gobiernos comienza por el despotismo y acaba por la Federación, siendo esta inmensa distancia la primera y más brillante cualidad de la última. Entre las zonas puede haber algunos puntos de contacto, pero nunca entre los polos. Aquí la Comisión introduce otra nueva y extraña cuestión, asentando que la Federación no es forma de gobierno y que por lo mismo no puede establecerse entre nosotros. Cierto es, que puede haber Federación bajo cualesquiera gobiernos cierto es, que la de Alemania es de monarquías y la de América de repúblicas; pero, ¿Deja por esto de ser la Federación la forma de gobierno de ambas naciones, esto es, de los individuos que viven en esos pueblos que se llaman Confederación germánica y Estados Unidos de América? No será federativa la forma de gobierno de Rusia ni de Nueva York; pero si será la del todo a que pertenecen aquel reino y este Estado. Por consiguiente, el gobierno de Pueblo será republicano representativo popular, sin perjuicio de que el de la Nación sea federativo.

Y como nosotros, según la Comisión, debemos hacer la Constitución de la Nación y no la de los Estados (p. 21), es claro, que podemos muy bien declarar que la forma de gobierno de la Nación es federativa. A esto se agrega el uso general, que ha designado ya de una manera positiva la especie de gobierno a que se llama Federación y el uso autorizado por los pueblos y sancionado por el tiempo, vale más que todos los políticos del mundo, con tanta mayor razón, cuanto que la cuestión es de todo punto metafísica y a mi modo de ver, nada importa que la Federación sea un sistema político o una forma de gobierno; para nosotros ha sido y es lo segundo y esto debe bastarnos, pues vamos a dictar la Constitución de México, no a escribir un tratado de legislación. No hay por tanto peligro de que se alce de su tumba Montesquieu, ni de que Tocqueville y Sismondi venga a exigirnos la responsabilidad.

Para demostrar el precio y conveniencia de la Federación, permítaseme, señor, fijar por un momento mis miradas en el estado natural, porque la Fe-

deración es para mí el gobierno de la naturaleza, como resultado inmediato de los decretos de Dios y el más conforme a sus altos designios. El hombre solo, aislado sobre la superficie de la tierra, se podría bastar a sí mismo ya para llenar sus aspiraciones, ya para satisfacer sus placeres. Y así vemos que en los primeros días del mundo, cuando la naturaleza brillante Dios tuvo compasión del hombre solo y no considerando completa su obra, a pesar de haberlo colmado de todas las delicias del Edén, le dio por compañera a la mujer, que es el más hermoso presente, presente digno de un Dios. Pues bien; esta primera unión de los padres del género humano es la base de todas las sociedades y el principio de todos los gobiernos; el matrimonio por lo mismo es la primera imagen de la Federación. Con él vienen los hijos y estos hijos contraen nuevos enlaces y de estos enlaces resultan las familias, que forman a su vez confederaciones, que se llaman pueblos y después los pueblos se reúnen para formar un distrito y muchos distritos un Estado y de muchos Estados una Nación, siguiéndose sin interrupción el principio sustancial del sistema federativo, que consiste en el sacrificio de ciertos derechos propios en obsequio del bien común. El hombre al sujetarse al matrimonio, sacrifica una gran parte de su independencia y las familias al formar el pueblo, se despojan de muchas de sus prerrogativas naturales, repitiéndose la misma escena al formar los pueblos el distrito y los distritos el Estado y los Estados la Nación.

Y no se crea señor, que esta pintura es una bella teoría, un rasgo poético; la historia del mundo todo nos prueba su verdad. Las primeras sociedades fueron indudablemente repúblicas federativas, hasta que con la corrupción de las costumbres vinieron las distinciones y algunos hombres atrevidos y vanos creyéndose superiores a los demás, formaron la aristocracia. Y después otro hombre más osado o más astuto, les dio con el pie, y alzándose con el poder soberano que habían robado al pueblo, dijo: soy rey. Así comenzaron, crecieron y acabaron las repúblicas griegas y su consejo anfictiónico, verdadera imagen del Congreso General de una Federación, cedió el puesto a los arbitrarios ordenamientos de los que dominaron al pueblo de Aristides, de Sócrates y de Licurgo. Vino luego Roma y se absorbió al mundo, hasta que con la invasión de los bárbaros despertaron los pueblos, y los restos del inmenso imperio, distintos e independientes, volvieron al goce de la soberanía de que fueron despojados por la fuerza y comenzaron a confederarse para resistir. Atila, pues, fue bajo este aspecto el padre de la Federación de los tiempos modernos. Se confederó la Alemania, se confederaron las Galias, y España dividida en mil fracciones, se confederó también. Éste fue el origen del feudalismo, que hasta cierto punto era una verdadera Federación, que acabó, porque los pueblos engañados por los reyes, ayu-

daron a éstos contra los señores, hasta que auxiliados por la civilización de nuestros días, socavaron los cimientos del trono con el establecimiento del sistema representativo. Siempre, señor, siempre que los pueblos han podido obrar libremente, han apelado al sistema federativo, como a una áncora de salvación y esta es la prueba mejor de su inestimable precio. El despotismo es la autora de la libertad.

La Federación, pues, no es un invento nuevo, ni la Suiza, ni los Estados Unidos pueden gloriarse de ser sus autores. Lo que han hecho, especialmente los segundos, ha sido perfeccionar la obra y amoldarla, como nosotros debemos hacer, no solo a las ideas del siglo, sino a su propio carácter. Así el sistema que hoy conocemos con aquel nombre, se diferencia tanto del antiguo, cuanto son distintos los sentimientos, las ideas y las costumbres de los pueblos de hoy de los sentimientos, las ideas y las costumbres de los vencedores de Maratón y de Platea. Porque la civilización moderna dando mayor extensión a nuestros deseos, nos ha obsequiado con mayores necesidades y ha sido indispensable recargar la máquina social de más número de ruedas y de más fuertes resortes para cubrir las segundas y satisfacer los primeros.

Los que proclamamos la Federación, estamos muy distantes de seguir la enseña de los que se llamaron republicanos en los Estados Unidos, porque, como confiesa la Comisión, éstos sostenían exageradamente la soberanía e independencia, queriendo en cierto modo resucitar en su patria la Federación de los tiempos primitivos; no siendo por lo mismo exacto lo que dicha Comisión dice sobre que el federalismo de México es precisamente la contradictoria del de Norte-América y la causa contra la cual lucharon vigorosamente Washington, Adams, Hamilton y otros mil hombres ilustres (p. 29). Queremos, es verdad, separar las partes de este todo; pero es para unir las con nuevos vínculos queremos despedazar los grillos que aprisionan a los infelices Departamentos, para unirlos después con los lazos de amistad y confraternidad, queremos romper la cadena central, para sustituirla el nudo federativo, haciendo lo que los Estados del Norte, arreglando el sistema a nuestras necesidades y amoldando a nuestro cuerpo el brillante ropaje que ha engalanado a los pueblos más grandes de la tierra.

Las ventajas del sistema federativo son tantas, Señor, que sería molestar la respetable atención del Congreso, empeñarme en referirlas; tanto más, cuanto que todas son conocidas de los ilustrados y dignos representantes del pueblo. Me limitaré, pues, a hacer valer las más esenciales y que más conexión tienen con nuestro actual Estado; porque nosotros (llamó mucho la atención del Congreso) vamos a dar una Constitución para México y por lo mismo nuestra Federación ha de ser mexicana; esto es, acomodada a nuestras exigencias, aunque no se conforme con las de otras partes ni siga al pie

de la letra las brillantes teorías de los publicistas ni el ejemplo de nuestros vecinos del Norte.

La historia del mundo, dice Tocqueville (tomo 1 página 303), *no presenta ejemplar de una Nación grande que haya permanecido por mucho tiempo en República*, e investigando las causas de este hecho, encuentra que las virtudes que son el sostén de la República, disminuyen con el acrecimiento del territorio, aumentándose a la vez los vicios se desarrollan las ambiciones de los particulares y la fuerza de los partidos, al tiempo mismo que el amor de la patria se debilita, pues las riquezas, el desamparo de los pueblos distantes, el poder de la metrópoli, la depravación de las costumbres, el egoísmo individual y los muchos y encontrados intereses, crecen con la magnitud del Estado; males que existen en una monarquía, pero que tienen allí su remedio en la fuerza del príncipe, que se sirve del pueblo sin depender de él.

Pero también las naciones grandes tienen ventajas que el mismo autor reconoce y consisten en la fuerza central de que carecen las pequeñas y en la mayor facilidad con que se llevan a cabo las empresas de engrandecimiento. Después de una brillante descripción de estos bienes y males, concluye con las siguientes memorables palabras: *Para unir las diversas ventajas que resultan del mayor o menor tamaño de las naciones, se ha creado el sistema federativo.*

Con efecto, ese vicio de debilidad que tanto y con tanta injusticia se echa en cara a la Federación, desaparece, considerando que en ella hay dos gobiernos; uno fuerte, vigoroso; el otro activo, diligente; uno que entiende su brazo para atender a los intereses generales de los pueblos todos; otro que descendiendo a pormenores, escudriña hasta el último rincón y cura los males luego que aparecen; uno que sostiene el nombre de la Nación en el exterior y la hace respetar; otro que mantiene a esa misma Nación y la provee de recursos para sostenerse dignamente. El orden público se conserva mejor, porque si la rebelión prende en un Estado, es necesario que todos se abracen para que triunfe; si uno sucumbe, los otros viven y pueden resucitarle y los revolucionarios tienen que vencer no solo la fuerza física, sino la moral de las localidades y disputar palmo a palmo el terreno. Si el dueño de una casa de comercio entra en especulaciones ruinosas, los dependientes no pueden oponerse y se ven precisado a sufrir la suerte que aquel les proporcione, próspera, si utiliza, adversa, si pierde. Pero los socios de una compañía, tienen arbitrio para ir a la mano al encargado de la negociación, cuando se precipita; porque están interesados en la casa y el interés es el móvil más activo y poderoso. Así los Departamentos de una República se dejan arruinar por el gobierno, por que ni tienen medios para resistirle, ni los mueve el interés, pues el amor a la patria se debilita en gran manera, y nosotros somos una prueba inequívoca, habiendo tolerado tanto... tanto...

Pero los Estados de una Federación, en los que la patria esta en todas partes, pues se ve en los pueblos, en los distritos, en los Estados y en la Nación, tienen más posibilidad y decisión para impedir su ruina. Verdad es que pueden abusar, pero también el gobierno puede hacerlo; y ese es el trabajo principal del legislador, equilibrar los dos poderes sin atarlos ni hacerlos demasiados; y no porque una empresa sea difícil, debe abandonarse ni reprobarse.

Otra de las ventajas del sistema federativo es la emulación. Las naciones, Señor, son como los individuos, pues que no siendo más que la reunión de éstos, tienen las mismas pasiones. Si pues todo el mundo sabe cuanto se adelanta en las ciencias y las artes con la emulación, fácil es de comprender la influencia de esa noble pasión en pueblos confederados, que gobernándose por sí mismos, tienen al frente los progresos de sus hermanos. Así un Estado cuidara de que no se aventaje, y ese empeño será un empeño inestimable para la comunidad y cuyos frutos refluirán necesariamente sobre la Nación en general y sobre sus fracciones, siendo el resultado un progreso incesante.

Nada diré sobre la necesidad de que un pueblo, con fases tan diversas como el nuestro, se rija por leyes peculiares; porque ésta es una verdad tan palpable, que sólo aquellos a quienes el egoísmo o el interés dominen pueden desconocerla. Con efecto, la fisonomía de nuestra raza es tan diversa y, tan variado el estado de la civilización, que bastaría ésta sola consideración, para probar la necesidad de adoptar el régimen federativo. ¿En qué Señor, se parecen nuestros pueblos del interior a los de ese Estado de Acapulco, cuya creación justamente se consulta? La generación de la costa, es una generación del todo diversa de la que habita el interior de la República; y con más o menos circunstancias, milita la misma razón para todo el País, donde la diferencia de climas, no es más que una unidad en el grande guarismo de las costumbres, idioma, sentimientos, vicios, placeres, talentos e ignorancia.

El arte de civilizar a los pueblos consiste en derramar con más profusión los conocimientos, y esto incuestionablemente es obra del sistema federativo, donde las autoridades están más cercanas, y así por esa causa como por ser del mismo pueblo, se hayan, más al alcance de las necesidades, como que las palpan diariamente. Mucho más pudiera decir a favor de la Federación; porque es esta una mina, que produce más, cuanto más se explota; pero como no creo que puedan ponerse en duda sus ventajas; ni aún la Comisión misma les ha negado, me parece bastante con lo dicho, y paso a encargarme de los inconvenientes que se pulsan para la adopción del sistema.

Los argumentos de la Comisión pueden reducirse a los siguientes puntos: impropiedad e inexactitud de la palabra; peligros de la soberanía de los Estados; consideraciones políticas respecto de los enemigos del sistema y... tiemblo, Señor, de mencionar el último... falta de facultad en el Congreso. Ha-

biendo dicho lo suficiente sobre los dos primeros, hablaré algo sobre los otros, que son los más graves; y el tercero, el esencial, la clave de todo el dictamen.

Para sostenerse, comienza la Comisión negando a los Estados la soberanía, y asegurando que esa cualidad no puede crearse ni cercenarse, y esta es la barrera que me separa definitivamente de ella; porque no sé de veras, Señor, como puede ponerse siquiera en duda ese principio de los mismos que han dicho que la democracia *es la base elemental* de la Constitución. Si la soberanía del territorio de México reside en ocho millones de mexicanos, la del territorio de Puebla reside en ochocientos mil poblanos. ¡Qué! ¿No les hemos de reconocer ese derecho que les concedió el Supremo ordenador de los mundos, sino a condición de que formen un todo compacto con los jaliscienses y michoacanos? Declaremos, pues, la soberanía, y declarémosla en voz alta; que no en balde llevamos el nombre de representantes del pueblo.

Los Departamentos no son pupilos que nos han electo de curadores, y a quienes vamos a emancipar, sino presos, que nos han dado su poder para trabajar por su libertad. Y esta razón sirve a un tiempo mismo para probar, que bien podemos declarar la soberanía y cercenarla, esto es, restringir su ejercicio. Porque así como el apoderado instruido bastantemente, puede transigir los negocios, y sujetar a su parte a las condiciones que le parezcan convenientes, así nosotros, ampliamente facultados para constituir a la Nación del modo que creamos más conforme a la felicidad, podemos decir a nuestros comitentes hemos creído conveniente constituir a la Nación bajo un gobierno central, dividiéndola en Departamentos; pero sin que pierda su carácter de Nación. Si nadie duda que podemos decir esto, nadie debe dudar de que podemos también decir *Que constituimos a la Nación bajo el sistema federal, dividiéndola en Estados, cuya independencia y soberanía consisten en las facultades que marca la Constitución*. Nuestros poderes nos autorizan para todo, siempre que salvemos la independencia y el sistema republicano representativo popular; se nos designó, como otra vez he dicho, el género: a nosotros toca escoger la especie. Se nos dijo, República; nosotros podemos decir central o federal, *pero venimos*, dice la Comisión (p. 21), *a constituir a una Nación, no hay Estados soberanos, y en nuestros poderes se encuentra intencionalmente supresa la fatídica palabra Federación* (p. 42). Tiemblo, como dije antes, al anunciar este argumento. Que Dios no quiera que sea la sentencia de muerte del Congreso y de la Constitución; porque cualquier revolucionario podrá tomarlo por pretexto, y decir: *el Congreso se excedió de sus facultades; la Constitución es nula* ¿Y en este caso de quien es la culpa? Es muy sensible decirlo, y yo pido permiso al Congreso para hacerlo; pero la culpa es de la Comisión, que guiada en su empeño en negar la soberanía de los Estados, ha asentado un principio falso, absolutamente falso. Tocqueville dice muy bien, que en Norte América,

los Diputados hicieron un pacto en representación de los mismos Estados; porque ya estos existían de antemano y sólo se reunieron en un pueblo; hicieron lo que Chiapas en 1824, lo que Soconusco hoy. Pero sino hubieran existido en completa separación, habrían hecho lo que nosotros en 1824: separar para unir. ¿Y hubo uno sólo de los acérrimos enemigos de la Federación que hubiera dicho que aquel Congreso carecía de facultades? Sobre mi corazón siento, que la Comisión haya vertido esta idea.

Venimos a constituir una Nación; pero esta Nación ¿Qué cosa es? ¿La tierra que se extiende desde Veracruz hasta las Californias, o los ocho millones de hombres que la habitan? Claro es que lo segundo; y en este caso, nosotros, representantes de los hombres, tenemos facultad para constituirlos en Federación o como mejor nos parezca, con tal de que sea con formas republicanas populares. Y podemos decirles: hemos creído conveniente, que la soberanía que reside en todos vosotros, se divida para su ejercicio en veinte Estados, con tales facultades, quedándoos reservadas a todos en común tales otras, que desempeñará el gobierno general. ¿Hay en esto algo de violento? ¿No cabe todo en el ámbito de nuestros poderes? La equivocación de la Comisión ha sido creer, que no puede haber Nación en un sistema federativo (p. 42).

Pues que tenemos facultades para hacerlo, ¿Por qué no lo hacemos? *Porque los Estados*, dice la Comisión (p. 22), *se levantarán luego al nivel de la palabra, y por siete letras, traeremos sobre nuestra patria calamidades sin cuento*, añadiendo en otras partes las burlesca frase de que se crearían *soberanos restaurados* (p. 27). No negaré que hay algún peligro; pero no pasa de la esfera de las posibilidades, como confiesa la Comisión (id.), añadiendo: *que la palabra federal va a despertar odios antiguos y a hundirnos en un abismo, hasta que se canse el mundo, y nos arrebaten la independencia*. Aquí la Comisión ha vuelto a equivocarse; la cuestión no es por la palabra, sino por la sustancia, y aunque es verdad que hay artículos buenos en el proyecto, también hay no pocos malos, que vendrían por tierra, declarada la forma de gobierno, a no ser que no tuviésemos lógica, para dejar en una Constitución Federal principios eminentemente centrales. Repito por lo mismo, que no es la palabra, sino la cosa la que peleamos; y volviendo a los peligros que teme la Comisión, creo que puesta expresamente la frase, de que la Federación que dábamos, era la contenida en la Constitución, los Estados no tendrán derecho alguno para reclamar; y si se excedían, el gobierno nacional debería reprimirlos por haber atentado a la unión del pacto.

Con esa frase queda también quitada de en medio la cuestión sobre exactitud del sistema. Llamé antes la atención del Congreso, y vuelvo ahora a llamarla sobre que nosotros venimos a construir a México, y dije: que

nuestra Federación debía ser mexicana. Pues bien; si me dicen que nuestros Estados debían tener una soberanía y me hacen valer todos los argumentos de la Comisión, yo les contestaré *La escala de los sistemas federativos es inmensa... podría decirse que un tal sistema es más o menos federativo, pero no que deje de serlo* (palabras de la Comisión página 15) Y como México, según la misma, *tiene una fisonomía muy peculiar y característica* (p. 36), nuestra Federación es peculiar de México; y ésta que la de Alemania, y todas son federaciones. Del proyecto con algunas variaciones se puede hacer un gobierno federativo; y puesta la palabra, o lo que es lo mismo, declarado el sistema, la razón y la lógica dictarían las reformas, supresiones y adiciones, de que no hablo ahora, porque la cuestión no es la palabra, ni pueden compararse los males que causaría la *federal* con los que el pueblo remano recordaba con el nombre de rey, que no quisieron tomar César fue por la palabra, como cree la Comisión, sino por la sustancia; y aunque hemos tolerado el despotismo de nuestros *presidentes*, no ha sido porque lleven este y no aquel vistos como abusos del poder que en cualquier país y bajo cualquier gobierno, cometen los hombres, porque son hombres y están vestidos con la librea de las pasiones.

Para corroborar sus temores, hace mérito la Comisión de los males que sufrimos bajo el régimen federal, cargándolos por supuesto a los Estados. No negaré que en estos se cometieron, excesos y que aún se manifestaron tendencias a una separación; pero no pasaron de aquí y luego que la Federación murió, se verificó de hecho la desmembración del territorio con la pérdida de Texas y posteriormente con la de Yucatán, que no han sido ciertamente ocasionadas por aquel sistema, sino por su abolición. Preciso es no engañarnos, ni echar la culpa a quien no la tiene. Los males que en aquella década sufrimos, no fueron obra de las cosas, sino de los hombres y la mayor parte provenientes del poder general. ¿Fueron los Estados los que con la primera concesión de facultades extraordinarias, dieron el primer golpe a la Constitución? ¿No fue el Congreso General quien desterrando al Sr. Bravo, usurpó las facultades del Poder Judicial? ¿Quién proscribió al General Santa-Anna en 1828, expulsó a los españoles y anuló la elección del Sr. Pedraza en 1829, declaró imbécil al general Guerrero, y anuló las legislaturas en 1830, y deportó a muchos de los mejores ciudadanos en 1833? El Congreso General. Si los Estados se excedieron, fue siguiendo tan perniciosos ejemplos unas veces y defendiéndose las más de los poderes federales. ¿Se quiere que no abusen? Pónganse trabas en la Constitución y entonces o se evita el mal o queda lugar a la acción del gobierno de la Unión; pero equilibrense también las fuerzas de éste, para no dar más centralización gubernativa, que la que sea necesaria para el bien general. Ardua es la empresa ya lo he dicho; pero no imposible.

No se crea por esto que juzgue perfecta la Constitución de 1824. Lejos estoy de eso; pero tampoco creo, que deben atribuirse los defectos de esa respetable carta, a vicios del sistema. Los abyectos colonos se convirtieron de repente en legisladores; la servidumbre pedía el extremo opuesto; buscaron libertad con ansia, la encontraron y los tristes ciegos no pudieron soportar la luz del sol y se extraviaron.

Los defectos de esa Constitución consisten precisamente en que no se dio al sistema el desarrollo debido; en que se dejaron dentro del cuerpo social los elementos de su destrucción sancionándose contra principios y no marcándose cual debió hacerse, la línea divisoria de los poderes de la Unión y de los Estados. Verdad es que muchas de nuestras desgracias provinieron de abusos de la Constitución; pero los abusos no deben servir de argumento, porque entonces nada hay bueno en el mundo. ¿Hemos de juzgar a la religión por los crímenes execrables que bajo su nombre se han cometido? ¿Hemos de juzgar a los sucesores de San Pedro con la medida que al inmundo Don Rodrigo de Borja, que para vergüenza de la humanidad mancilló la cátedra santa bajo el nombre de Alejandro VI? La Constitución era defectuosa; ¿Por qué no se reformó? Porque una opinión pública fabricada expresamente *ad-hoc*, pidió su muerte. ¿Y cuál fue el resultado? Esos Departamentos espectros de los antiguos Estados; ese Texas perdido con mengua de nuestro pabellón; ese Yucatán separado; esas fronteras despedazadas por los bárbaros y esas banderas de Ulúa, trofeos del gabinete de las Tullerías son los mejores testigos de la dicha que nos proporcionó el sistema central. La Federación, se dice, era dispendiosa; pero se cubría en su mayor parte el contingente y se mantenían los empleados; hoy los gastos generales no se cubren y los servidores de la Nación mueren de hambre. La Federación multiplicaba los empleos; la justicia con que los centralistas pueden hacer hoy este cargo, es la misma con que un montero de San Agustín de las Cuevas llame jugador al pobre que en su carpeta ha dejado cuanto tenía. La Federación era débil para lo exterior; respondan las banderas de los españoles que están en nuestro poder. En la Federación vivimos en continua guerra civil; ni un día de paz hemos gozado en el centralismo, con esta diferencia, que a excepción de la revolución del general Arista, que fue contra el sistema, todas las de esa época fueron por personas y las que ha habido después de 1835, han sido todas contra la Constitución. Hechos y no teorías forman el proceso del centralismo; hechos y no teorías hacen la defensa de la Federación ¿Cuál es, pues, la opinión pública? La Comisión lo confiesa en varias partes de la expositiva. Y nosotros, órganos únicos y legítimos de esa opinión pública ¿Por qué no hemos de obsequiarla? Porque los enemigos de la Federación son poderosos y no debemos exponernos a una nueva

revolución. Señor, era necesario que fueron insensatos esos enemigos, para que desconocieran que con distintos nombres se les da a poco más o menos la misma cosa. Seamos, pues, francos, no hagamos las cosas a medias, como aunque en sentido contrario, dijo ayer el Sr. Canseco y seremos si no queridos, estimados y respetados por los mismos enemigos. Triunfaremos tal vez, tal vez seremos vencidos; pero en este caso podremos con justicia decir a los pueblos: *Victrix causa Diis Placuit; sed victa* Catón: Hay derrotas que honran.

Que no nos detenga, Señor, ese largo y horroroso catálogo de males con que se regala gratuitamente a la Federación, cuya tumba abrió el último Congreso General en 1835; ni nos amedrente el injusto anatema que parece amenazar a los que se filien en sus banderas. Si los enemigos del sistema cuentan con el poder, nosotros tenemos por aliada a la opinión; si ellos se apoderan de los tristes honores del triunfo sobre el pueblo, quedamos a nosotros la hermosa gloria del vencimiento; si ellos gozan de los presentes a nosotros nos aguarda el porvenir; porque si la fuerza o la superchería nos arrebatan la dulce satisfacción de ver planteada la carta federal que sancionemos quedará erigido un estandarte en cuyo derredor se adunarán alguna vez los pueblos, porque será el pacto incuestionablemente legítimo, como dictado por un Congreso incuestionablemente legítimo.

No hagamos una Constitución para personas, ni por temor a las personas, que fue uno de los vicios que más enérgicamente echó en cara a la de 1836 la junta departamental de Durango en la brillante exposición de 30 de Octubre de 1837, en que pidió la reforma de la Constitución Federal (p. 17). Marchemos para adelante, sin pararnos ni retroceder, que es la divisa de las naciones cultas, como muy bien dijo el digno orador del 16 de septiembre de este año (Discurso del Sr. Pedraza p. 11) y tengamos presente que vale más la libertad con todas sus borrascas que la tranquilidad afrentosa de la servidumbre.

Hay un antiguo y conocido proverbio, muy eficazmente recomendado por el general Santa-Anna en la célebre circular expedida en defensa del sistema federal el 15 de octubre de 1834, que dice: Que las naciones una vez se constituyen ¡Acordaos pues, legisladores, de que México se constituyó hoy hace diez y ocho años!

Hoy hace diez y ocho años que en medio de un júbilo universal se sancionó la Federación; época de brillantes y gloriosos recuerdos, que es la más bella página de nuestra historia y que nos exento entre las naciones soberanas. ¡Ojala y pudiéramos celebrar su aniversario, restaurándola! Estos han sido siempre y son hoy mis deseos; y consecuente con ellos y siguiendo los principios de mi conciencia y de mi deber, opino: que se declare sin lugar a votar el proyecto de la mayoría de la Comisión. Si así no fuere, desde luego

suplico al Congreso se sirva tener por presentada la siguiente adición: *Después de las palabras republicana representativo popular, de la segunda base, se pondrán estas: federal, que se consigne en esta Constitución.*

- *DISCURSO publicado por el Sr. Diputado Don Juan Gutiérrez, en la misma sesión del día 4 del presente octubre a favor del dictamen presentado por la mayoría de la Comisión de Constitución.*

Señor: Aún cuando se pudieran oponer algunos defectos al proyecto de la mayoría de la Comisión, no cabe duda en mi concepto, que si queremos obrar racionalmente, no tenemos arbitrio alguno para dejarlo de aprobar en lo general. Quiero suponer por un momento, que las bases de Tacubaya nos hubieran dejado más libertad de la que gozamos, y que el reglamento no hubieran dispuesto que esta discusión girara precisamente sobre los puntos establecidos con anterioridad ya por la Comisión, ya por el Congreso, la discusión no por esto mudaba de naturaleza, porque sean cuales fueren los accesorios que se le agreguen, no debemos olvidar, ni un momento, que discutimos en lo general y que de esta sola consideración emanen los principios que deben guiarnos en este debate.

Cuando se pone a discusión un proyecto de ley en lo general, su resultado es, que se admite todo o se reprueba todo; no puede adoptarse en parte y repelerse en parte, sin que por esto solo degenera la naturaleza de la discusión. De aquí se infiere, que la materia puesta a discusión en lo general, debe comprender una idea tan extensa y del mismo modo tan general, que penetrando todo el proyecto nos dé una razón suficiente para aprobarlo todo, sin repeler nada o para desecharlo todo, sin dejar ni una pequeña parte; de otro modo no se pueden tener ideas claras de la discusión en lo general.

Otro punto no menos interesante también, debe fijarse previamente la discusión general, aunque tiene el mismo fin que la particular, pero no el mismo objeto; porque si lo tuviera, una de las dos sería inútil. Es decir, que ambos debates son dos direcciones por donde se le tira a un blanco, direcciones por donde se le tira a un blanco, direcciones diversas, pero no contrarias. También se infiere de aquí, que no pueden ser objeto de la discusión general los artículos cuyo texto puede echarse abajo en la discusión particular, ni objeto de ésta lo que lo fue de aquélla. Si lo contrario se pudiera decir, resultaría el gravísimo inconveniente de que la discusión general y particular unas veces serían contradictorias y otras inútiles; aprobado en lo general el texto de un artículo, si se podía reprobar en lo particular, resul-

taba una contradicción y si se aprobaba, una superfluidad; otro tanto debe decirse de la discusión particular respecto de la general.

Es cierto que algunas veces se ponen, entre lo que se destina a discusión particular, puntos que lo han sido en lo general; pero esto es para completar el conjunto, no por que se puedan aprobar o reprobar. Si la Comisión no hubiera tenido el buen sentido de poner las verdaderas bases de la Constitución, en su preámbulo, sino que hubiera hecho de ellas un artículo constitucional o no se ponían a discusión o de lo contrario nos poníamos en riesgo de exceder nuestras facultades.

Aplicando estos principios a la discusión general del proyecto de Constitución, dice; que la única idea que puede eslabonarse a todo él, la única que puede hacérselo adoptar todo o desechar todo, es la que se fija en la simple organización de los poderes públicos. ¿La Comisión ha organizado los poderes públicos de la Nación, de modo que pueda decirse que ha hecho una Constitución? Sí, pues ha llenado su objeto y no debemos examinar más. Bentham, en lo poco que habla de la discusión general, pone un ejemplo que puede hacérsola distinguir de la particular: *¿Para qué, dice, hemos de quitar las manchas de un vestido que hemos de echar al fuego?* (Hasta aquí Bentham): Si solo considero simplemente el vestido que he mandado hacer, no podré negar que lo hay mientras no le falte una parte sustancial; ésta es la idea más general de un encargo también el más general como supongo. ¿Hay vestido? No importan las manchas, el color forma, etc.

Más aquí llamo la atención, porque esto es lo que complica la dificultad. ¿Hay casos en que la discusión general se particulariza y la particular se generaliza y esto se verifica cuando al simple encargo de hacer una ley, una Constitución, se le agregan ciertas instrucciones, ciertos puntos convenidos que no son más que condiciones *victa qua non*, bajo las que precisamente debe evacuarse el encargo. Si se nos hubiera encomendado simplemente hacer una Constitución, sin reproche alguno, hubiéramos podido pensar en todas las organizaciones políticas posibles, desde la monarquía más absoluta hasta la democracia más pura; pero se nos ha encargado una Constitución republicana representativa popular; he aquí el encargo, bajo cierta instrucción indispensable. Pudo muy bien suceder, que nos hubieran puesto otra condición, aún insignificante; entonces hubiera sido necesaria objeto de la discusión general, así como yo, siguiendo el ejemplo que dejé pendiente, pude agregar a la idea de vestido, la de cierto color, forma, etc.

Convengamos en que habiendo organizado la mayoría de la Comisión una Constitución republicana representativa popular, la discusión en lo general no puede versar sobre otra cosa. Es verdad, que ella queda reducida a muy poco. En Tacubaya se convino que hubiera una Constitución de esta o

de la ora manera; allá entre el ruido de las armas, pasó gran parte de la discusión general y nosotros solo debemos encaminar ahora, si la Comisión se arregló a dicho encargo. Este es uno de los casos en que la discusión general no presenta mayor dificultad. Ella, dice Bentham, versa sobre la conveniencia o inconveniencia de la ley, discusión larga, pero muy frecuentemente inútil.

Se dijo en una de las sesiones anteriores, que la discusión en lo general, según las bases presentadas por la Comisión, sería abstracta y haría del Congreso una academia. Es verdad, pero no puede ser de otro modo, pues que esta asamblea no puede mudar la naturaleza de las cosas y en el supuesto que tenga obligación de ocuparse de abstracciones si esto la convierte en academia, no veo en ello inconveniente. También se dijo que la Comisión presentaba verdades triviales verdades de Perogrullo para expresarme en los propios términos; más esto es de confirmar lo que llevo dicho. Si la instrucción bajo que se comete un encargo no debe alterarse, ella se hace un punto incontrovertible; entonces querer hacer controvertible y difícil lo incuestionable y fácil, es lo mismo que decir, yo quiero disfrutar aun lo que no debo. Podrán decirse en esta discusión cosas muy bellas; pero si se sale de la línea que en mi concepto debe tratarse juzgo que tal vez no vendrán mucho al caso y que oscurecerán la cuestión que nos ocupa.

He expuesto lo que a mi juicio debe ser la discusión general; expondré ahora lo que ella es en concepto de algunos señores a quienes he oído hablar sobre el particular.

La discusión en general, dicen, debe servir sobre las ideas radicales o principales del proyecto y haciendo de ellas un todo, juzgar por esto si la ley llena su objeto; este raciocinio me parece vago. Porque ¿qué regla hay para saber cuáles son esas ideas radicales o principales? Presidiendo del enlace que deben tener las partes de un proyecto, ¿Quién no ve que aun puestas por basas las que designaron, tanto la Comisión como los Sres. Rosa y Vargas, todavía quedan un millón de otras no menos importantes? ¡Qué no diría alguno! ¿Es de más valor la hacienda que la libertad de imprenta, ese muro inexpugnable contra la tiranía y consecuencia inmediata del sistema representativo? ¡Qué diría otro! ¿Vale más la imprenta que el veto del presidente, el equilibrio de las fuerzas, el poder conservador, ese poder que en Roma, fue la salvaguardia del pueblo y quién sabe que otras cosas? Señores, ¿No se ve en esto un proceder sin término? Buscaríamos en vano el edificio, porque todo el se nos había vuelto cimientos.

Aún conviniéndonos en lo que deben ser esas ideas radicales, lo que no es fácil, todavía nos queda por examinar que se entendía por haber llenado su objeto ¿llenar su objeto es hacer una buena Constitución, análoga al pueblo, que haga su felicidad? Pero no puede ser, porque sería anticipar la

resolución de la dificultad; no se puede venir sino después de pasada una y otra discusión.

Las objeciones que se hacen en contra del proyecto en lo general, todas se pueden reducir a una y es, que no tiene sistema, que es contradictorio, malo, etcétera. Más aún cuando así fuera, de aquí no se infiere que deba reprobarse en lo general. A la Comisión se le encargó que hiciera una Constitución republicana representativa popular; ha cumplido sí la ha dado. ¿Es mala? No lo podemos examinar, sino en la discusión particular.

Pero seamos justos, señores, cuando fluctuamos en un mar de dudas y cuando nuestro apoyo es una ciencia que puede llamarse el almacén de lo pro y el contra; ¿Quién podrá lisonjearse de hacer una obra que no pueda victoriosamente contradecirse? ¿Quién no se desalienta al ver la divergencia de opiniones que existe, aún entre los mismos que han levantado el edificio del contrato social, desde el que puso la primera piedra, hasta Rosseau? ¿Quién al ver la discrepancia aún en la inteligencia misma de las primeras palabras? ¿Qué proyecto teóricamente hablando, no caería por tierra a los golpes de una severa crítica? Porque ¿Dónde está ese Dios mortal, que con solo presentarnos algunas fases de su obra, pudiera convencernos que había resuelto el problema de setenta siglos? Convengamos en que nuestra posición es difícil; que si el proyecto tiene defectos, son disculpables y sostenibles y que el único medio de corregirlos es la discusión particular.

Me ocuparé, para concluir, de lo que dijo ayer el Sr. Cevallos. En cuanto me lo permite mi mala memoria, todo su discurso puede reducirse a lo siguiente: La Comisión sentó por base la Democracia, pero ella no existe en el proyecto, su señoría agregó que después volvería a tocar el punto. Enseguida dijo, que la Federación era el único gobierno que convenía a los mexicanos y concluyó diciendo, que otros señores se ocuparían del punto que dejó pendiente al principio. Haré algunas observaciones.

Cuando el reglamento de debates previno que la discusión en lo general debería girar sobre las bases establecidas por la Comisión, no se entendió, ni debió entenderse, que las bases serían caprichosas, sino precisamente las que pudieran sacarse del proyecto y en las que estaba fundado; si pues el Sr. Cevallos ha impugnado una base, que en su concepto no tiene el proyecto, claro es que se salió de la cuestión y ha quebrantado el reglamento.

El Sr. Cevallos ha dicho; sólo el Gobierno Federal conviene a los mexicanos, y por esto el proyecto debe desecharse. De aquí se infiere que ningún proyecto debe tomarse en consideración, si no contiene una Federación neta. ¿Pero quién no ve lo absurdo de esta proposición, con solo atender que el Congreso, bien o mal, tiene facultad de establecer otra cosa? Si fuera cierto lo que dice el Sr. Cevallos, hubiera sido preciso, para no perder tiempo,

haber encargado a la Comisión desde el día que se nombró, que partiera precisamente de aquella base. Otro tanto podrán decir los señores que en su concepto, son preferibles otros sistemas.

Si el federal es el gobierno que más nos conviene, que sea así enhorabuena; pero hoy no discutimos esto; tiempo tendremos de examinarlo y no repitamos la escena de lo ocurrido en la discusión de los artículos 26 y 28 del reglamento.

Lo expuesto también contesta a lo que acaba de decir el Sr. Lafragua, sobre el mismo asunto; y en cuanto a lo que su señoría expuso sobre la basa primera de la Comisión, prescindiendo de que no me parece muy exacta la idea que nos ha dado de la Democracia, lo que ha dicho sobre la extensión que debe dársele, es obra de la discusión particular; en cuanto a lo general, hasta que la Comisión haya reconocido el principio; el más y el menos es para otra vez, y por ahora sólo puede decirle, que una democracia, tal como la quiere, es muy difícil y entre nosotros casi imposible.

- *DISCURSO que pronunció el Sr. Diputado Don Lorenzo Arellano, en la sesión del día 4 de octubre en contra del proyecto de la mayoría de la Comisión de Constitución*³⁵.

Para combatir como me he propuesto, el dictamen de la mayoría de la Comisión de Constitución, me es indispensable entrar en un serio y formal análisis de los principios que se propuso desarrollar en su proyecto y demostrar: 1º Que no es democrático, 2º Que el principio que divide los intereses generales y locales no ha sido seguido ni en aquellos detalles más conocidos y que nadie puede poder en duda y 3º Que el conjunto del proyecto absorbe las centralizaciones administrativa y gubernativa, sin embargo de que la primera debería ser de las localidades según la Comisión.

Nada difícil me parece la demostración de estos puntos cuando juzgo que la misma mayoría de la Comisión ministra las pruebas. Desde luego se advierte en el proyecto que el Poder Legislativo, fuente, si puedo decirlo así, de los otros poderes, aunque tiene su origen en el pueblo, éste ha de recorrer la escala de las riquezas y de las restricciones, que disminuyen la libertad de la elección. Se comienza por exigir capital en los que eligen y en los electos y en estos va subiendo progresivamente; en términos que algunos de nuestros pueblos miserables tendrán que despedirse por muchos años de tomar parte en el gobierno. Una renta de quinientos pesos anuales para ser elector primario y de mil quinientos para serlo de Departamento, aleja mucho las

³⁵ Periódico *El Siglo XIX*, México, 12 de octubre de 1842, número 366.

elecciones de su origen democrático y restricciones puestas para ser Diputados o Senadores, limita extremadamente el número de los elegibles; en términos que los hombres se verán precisados a nombrar sujetos desconocidos para ellos y en quienes no tengan aquella confianza personal, base de las elecciones democráticas.

No niego que convenga exigir ciertas garantías; pero no son las principales las riquezas, menos para la Cámara de Diputados que ha de tener los elementos que fijen el espíritu emprendedor y de progreso que necesitan las naciones en su Poder Legislativo, aunque contrapesado siempre por el espíritu de orden que ha de dominar en la Cámara de Senadores y el cual se garantiza con la mayor edad, riqueza, diverso origen y acaso con la calidad de padre de familia. Pero el sistema de elecciones que se nos propone en el proyecto elija la ampliación que exige la democracia, si bien modificada en su simplicidad, nunca muy restringida en la libertad de la elección de los Diputados. Para la elección de los Senadores no solo convienen las restricciones, sino que son hasta cierto punto necesarias.

En cuanto al segundo y tercer punto, me limitaré a lo que el principio da de sí, y al modo con que lo ha desarrollado la mayoría de la Comisión; ella ha tomado por base de su proyecto la distinción que hace Tocqueville entre la centralización gubernativa y administrativa o lo que es lo mismo, entre los intereses comunes y generales y los particulares de las diversas secciones que distingue con aquellos nombres. La primera debe depositarse según la Comisión, en los poderes nacionales y la segunda dejarse a los de los Departamentos. Esto parece obvio y sencillo; pero la aplicación del principio no deja de ser difícil; porque no hay una línea divisoria que marque bien las diferencias.

No puede negarse sin embargo que a pesar de la oscuridad del principio no hay otro que seguir con menos inconvenientes para regularizar una Nación, consultando sus intereses, compuestos siempre por la naturaleza misma de la cosas, de particulares de los pueblos y de los generales que nacen de sus mutuas relaciones. Pero si bien entendía el principio de la Comisión mientras sólo estuvo consignado en la parte expositiva de su proyecto, después que ha venido su dictamen sobre bases, confieso que ha sido ya para mí oscuro.

La Comisión parece no está ya de acuerdo con el principio. Esto merece alguna más detención y serio examen. Mr. de Tocqueville dice: *Existen dos especies de centralización muy distintas, que importa conocer perfectamente. Ciertos intereses son comunes a todas las partes de la Nación, a saber, la formación de las leyes generales, y las relaciones del pueblo con los extranjeros. Otros intereses son especiales a ciertas partes de la Nación, como por ejemplo, las empresas de los distritos. Concentrar en*

un mismo lugar o en una misma mano; la facultad de dirigir los primeros; es fundar lo que llamaré centralización gubernativa. Concentrar del mismo modo la facultad de dirigir los segundos, es fundar lo que nombraré centralización administrativa. Es necesario prescindir por ahora de la inexactitud con que el autor citado llama centralización gubernativa el acto de concentrar en una misma mano la facultad de dirigir los intereses más comunes y centralización administrativa este mismo acto para dirigir los especiales de ciertas partes o facciones de la Nación; digo inexactitud, porque las palabras gubernativa y administrativa no significan lo que ha querido; pero sea de esto lo que fuere, lo cierto es que conocemos que distinguió perfectamente los intereses más generales, de los particulares, y este principio que pareció consignado por la Comisión en el mismo sentido, debiendo dejar a los poderes generales la centralización gubernativa y a los locales o de los Departamentos la administrativa, parece que no fue así en el desarrollo del proyecto y con más claridad en la parte expositiva de las bases que fijó. En el primero creo que se deja ver la centralización administrativa confundida con la gubernativa, cuya separación ha recomendado con razón la Comisión y en la segunda parece que se quiere que la una tenga parte de la otra.

Hasta ahora, en mi opinión nada nuevo nos ha enseñado el autor citado sino las palabras y cuando la Comisión ha tomado sus principios aun en lo literal de ellos, los ha tomado por sin duda, en lo que comprenden y así juzgo que está indicado sobradamente en la parte expositiva del proyecto de Constitución; ¿Cómo es pues, que en el de bases se dice, que se ha de dar a la centralización gubernativa la parte administrativa que le corresponde y a la administrativa la gubernativa que también le toca? ¿No es al parecer haber confundido el principio y con el los intereses sociales que se trataron de separar? Si se dice que las palabras gubernativo y administrativo, no están tomadas en el dictamen sobre bases, en el mismo sentido que en el del proyecto de Constitución, entonces creo se aumenta la confusión, pues dando diverso sentido a las palabras, el principio puede venir a tierra, como sujeto a las varias acepciones e interpretaciones que se le quieran dar. Un principio ha de ser una verdad tan clara y manifiesta que nadie pueda ponerla en duda, ni menos explicarla en diversos sentidos. Pero no es este el principal defecto en que a mi juicio ha incurrido la mayoría de la Comisión, sino el que se nota en el desarrollo del proyecto, en donde advierto que no se siguió con escrupulosidad el principio.

No leeré los diferentes párrafos contradictorios, a mi juicio; pero sí referiré la sustancia. La mayoría de la Comisión, queriendo recordar lo que se asocia a una palabra, nos dice que la de Federación, muy lejos de repetirnos un eco de soberanía y de independencia, nos trae a la memoria otro de es-

clavitud y dependencia y no asegura del mismo modo que la Constitución de 36 paralizó a la Nación en medio de su brillante carrera y que esta época despertaba brillantes recuerdos y esperanzas, que nosotros hemos sido llamados para constituir a la Nación Mexicana y no para dividirla como sería preciso hacerlo, adoptando la Federación y por último que su proyecto conserva y sigue el principio federativo en todos sus desarrollos. La cortedad de mis luces hace tal vez que yo vea contradicciones en estos conceptos y que no me sea fácil conciliarlos; pero la Comisión me permitirá que diga que en el desarrollo del proyecto observo tal oscuridad de principio, que solo la mucha meditación podrá alcanzar y el tiempo descubrir. Un temor de provocar una revolución con la misma Constitución, ha tenido mucha parte sin duda en la formación del proyecto y el patriotismo de sus autores ha luchado con su propia convicción, y por esto vemos la distinción del nombre que pide y del mismo cuando resuelve.

A los que somos federalistas por principios, no se nos ha de retraer con que hemos de admitir una fuerte centralización gubernativa. Nosotros estamos por ella en el sentido de que hemos de entregar a los poderes generales la dirección de los negocios comunes de los Departamentos; pero la de los particulares de éstos ha de ser solo de las localidades, principios que consagró la Comisión en la parte expositiva, pero que entiendo no fueron desarrollados en el proyecto y con los cuales habríamos quedado conformes, aún prescindiendo del nombre del sistema o forma de gobierno; sin embargo que no pude ser indiferente llamar o no las cosas con sus nombres propios, mucho más cuando bajo de un nombre genérico se pueden ocultar diferentes especies.

Yo convengo con la mayoría de la Comisión en que la revolución que estalló en Guadalajara no tuvo eco en los pueblos sino por el lado del odio hacia su gobierno, que se mantenía quieto y los que se levantaban era enarbolando la bandera federal y por último que en esa vez no valió el prestigio de las personas, ni la seducción encontró cabida; porque los pueblos tenían ideas y que esto debe llenar de gozo y de esperanza a todos los que se interesen en la felicidad de su país. Yo en sustancia deduzco de estos conceptos; que teniendo los pueblos las ideas que se confiesan y enarbolando con ellas la bandera federal, no querían el nombre sino por la cosa y que distinguen perfectamente los intereses comunes y generales de los particulares de las diferentes fracciones de la República; bases de los principios federativos que nos aseguró la Comisión había de seguir.

Pero ¿Quién podrá poner en duda que los presupuestos de gastos de los Departamentos y términos en que han de cubrirlos, son puramente locales? ¿Quién dejará de conocer que el ramo de minería peculiar de sólo ciertos

Departamentos, que se diferencian aún en el laborío y beneficio, en los usos y costumbres de los trabajadores, sólo puede ser bien regido por leyes particulares? ¿Quién ignora que muchas leyes civiles no pueden ser sino excepcionales para poderse acomodar bien a las circunstancias particulares?

Estos son puntos muy notorios para poderlos equivocar con los intereses generales que nacen de las mutuas relaciones de interés de todos, o por lo menos de la mayoría de los Departamentos, y sin embargo, en el proyecto que nos ocupa los vemos consignados para los poderes generales, no siguiendo el programa de la parte expositiva que se propuso dar a los Departamentos, lo que se entendió por centralización administrativa, esto es, la dirección de sus intereses locales, sin que tuviera que ver en ellos la centralización gubernativa o los poderes nacionales.

He aquí la razón que me ha asistido para creer que el principio de la mayoría de la Comisión que separaba los intereses, no había sido seguido ni aún en aquellos puntos más conocidos de interés local y que juzgo que nadie puede poder en duda que lo son. Podría extender y amplificar este concepto, pero me detiene la consideración de no fastidiar la respetable atención de vuestra soberanía y la de no hacer un notorio agravio a sus luces y penetración, cuando sólo hasta que la verdad le sea anunciada para que también le sea conocida.

No es menos demostrable el tercer punto que me propuse y para averiguarlo basta leer con alguna reflexión el proyecto puesto a discusión. Creo se advierte desde luego que todo lo absorben los poderes generales y que las libertades de los Departamentos, por las que hoy más que en ningún tiempo se han mostrado celosos desaparecen aun en aquellos detalles insignificantes y de menos importancia.

El artículo 80 por el que parece se da mucho a los Departamentos, cuando sus facultades se limitan por lo excepcional dado al Congreso General, está destruido por el desarrollo de otros artículos que descubren una fuerte centralización gubernativa y administrativa en los poderes naciones y la dirección de los intereses locales puede decirse acaso más entregada aquellos por el proyecto que lo que lo estuvo por la Constitución de 36, pues aún las simples leyes de policía que llamaré departamental han de estar bajo su inspección y sujetas a la reprobación del centro común.

Los dos puntos cardinales de ser y de vida para un pueblo, están tan atados para los Departamentos, que por más esfuerzos que hagan jamás podrán hacer su felicidad, ni progresar en los diversos ramos de la administración pública; la hacienda y la fuerza. La primera depende por el proyecto en todos sus desarrollos del Congreso Nacional; él ha de clasificar las rentas; él ha de determinar las contribuciones que puedan imponerse; él ha

de revisar los presupuestos de los Departamentos y ha de fijar el *maximum* de las contribuciones que ellos puedan establecer. ¿Qué les queda, pues, en este ramo? Ya lo dice el proyecto: el arreglo de la recaudación, inversión y contabilidad de las contribuciones particulares y aun esto que es puramente reglamentario quedará sujeto al Congreso General, como lo haré notar dentro de muy breve. En cuanto a lo segundo se advierte bien que la organización de la fuerza, el ponerla sobre las armas, la fijación de su número y la clase de servicio que ha de prestar, depende del Congreso General; que caso de ponerse sobre las armas y a sueldo, reconocerá únicamente a los poderes centrales y por último; que los objetos que se le determinan y ocasiones en que ha de llenarlos, la ponen fuera del servicio a las autoridades locales. El ejército permanente, que ha de estar encargado de la defensa exterior de preferencia, mientras no sea necesario este servicio, ha de tener a su cargo la tranquilidad interior y esta fuerza depende únicamente por el proyecto de los poderes generales. La fuerza activa se ha de encargar de cuidar del orden interior de la República; pero ha de permanecer en asambleas, y solo se ha de poner sobre las armas cuando aquél sea turbado extraordinariamente y aún en tal caso no tomará las armas sino a virtud de una ley general que ha de fijar el número de hombres, la clase y tiempo de servicio que deba prestar. La Guardia Nacional, que es la garantía del orden y de las libertades públicas, después de depender igualmente en su organización, arreglo, etc., de los poderes general, ha de mantenerse en asamblea y solo ha de tomar las armas cuando sea amagada la independencia de la Nación en su propio territorio. Esta ligera exposición, indica sobradamente lo muy centralizados que quedan los Departamentos en estos dos puntos, los más interesantes para su bienestar.

Si esto fuera lo único que la mayoría de la Comisión nos propusiera, bastaría para justificar mi tercera proposición; pero aún hay más. El Congreso General puede derogar los que se llaman estatutos de los Departamentos, y aunque se pone la limitación de que sean contrarios a la Constitución o a las leyes, ya se sabe lo que importan esas limitaciones para un poder como el Congreso General a quien la Comisión no enfrena de ninguna manera, para un poder que, como es natural, ha de procurar ensanches y para un poder a quien sería muy fácil dar una ley que contrariase el estatuto, para que se considerase derogado, puesto que no podría existir contra las leyes generales. He aquí por qué dije que aún en los puntos de mera policía han de depender los Departamentos del centro.

La disposición sobre que los códigos civil, penal, de comercio y de minería, han de ser comunes en toda la República y esto dejando las palabras en su significación lata; la instrucción pública entregada al arreglo del Con-

greso General; los delitos sobre ofensa a la Nación, bajo la jurisdicción de un poder general, sin embargo, de haberse visto en tiempo de la antigua generación, que cuando convenía al poder que se juzgaran los delitos políticos por la autoridad judicial de aquella, se fundó cu competencia en que tales delitos ofendían a la Nación, y por último, la ley general de procedimientos para los tribunales de la República, aniquilan del todo las libertades de los Departamentos y centralizan de tal modo el poder, que sólo podrá aventajarle el más duro absolutismo.

Entiendo que queda demostrado que el proyecto que nos ocupa absorbe las centralizaciones gubernativa y administrativa y tal como está podría sospecharse que formaba aquella especie de gobierno enérgico que han perdido algunas fuerzas militares, más cuando los cuatro señores ministros del gobierno tienen pedida la palabra en pro de él, pero ojala que como legisladores constituyentes no tuviéramos otros deberes que llenar; entonces nuestra obra sería completa aprobando el proyecto; más por desgracia, ni él puede, a mi juicio, satisfacer a la opinión pública, ni a las necesidades de los pueblos; ellos necesitan de un poder protector inmediato con suficientes facultades para labrar su ventura y mientras no se los dé la Constitución, han de estar siempre inquietos y nunca les arrancaremos aquella obediencia razonada que fortifica al poder, sin una meramente pasiva que solo dura hasta que se presenta una coyuntura para derrocarlo, o hasta que apurado el sufrimiento vengán las escisiones a poner término a sus desgracias después de un horrorosa guerra civil.

¿Cómo podrán desaparecer los temores mismos de la mayoría de la Comisión, con principios centrales? Ella llegó a conocer que los elementos de la sociedad que se presentarían como rivales, serían los Departamentos contra los poderes generales y asegura que aquellos han de hacer esfuerzos constantes para extender la esfera de su poder, porque así está en el orden que llama político-natural. No es posible persuadirse que se desarrollarán menos centralizado el gobierno, que repartido, cuando la experiencia nos ha dado suficientes lecciones para juzgar lo contrario. La Comisión asegura que en la Federación asomó el espíritu de independencia, y quiere imputárselo a ésta; más es fácil advertir que en ella no dejaba de haber un poder central, más que el necesario y que esto provocaba aquel espíritu sin embargo, como tal poder no era muy fuerte, fue una idea sin séquito que se realizó después en el centralismo, cuyos funestos efectos se resienten todavía, pues se trabaja por volver a la unión nacional a los Departamentos que se separaron. La causa parece que la ha equivocado la Comisión atribuyéndola a la Federación. Se confiesa que la centralización gubernativa y administrativa en unas solas manos es origen de rivalidades y que nuestra Constitución Fe-

deral contenía una recia centralización; ¿Qué extrañas, eran, pues, aquellas tendencias y que ellas progresaran en proporción del crecimiento del poder central? Creo que mientras más se centralice el poder, lejos de sosegar a apagar el espíritu que se llama político-natural, lo despertará y avivará más, y términos de perderse tal vez la unidad nacional.

Es preciso, señor, no olvidar que probablemente es el último ensayo que se podrá hacer en la República para reorganizarle; si hoy no ponemos en armonía los intereses todos y cometemos algún error, tal vez él será ya irremediable; porque me temo mucho que no se ocurra ya a una nueva Constitución general y que ocupen su lugar las escisiones. ¿Cómo podremos después unir ni por un pacto de alianza a pueblos que se hayan enemistado por la guerra en su separación y la que ha de producir el odio, la venganza, las antipatías y rivalidades, que echan muy lejos a la majestad y unión de los hombres?

¡Tiembo solo al pensarlo! Pero creo que no pude ser otro el término de un grave error que cometamos hoy en política y la República Mexicana desaparecerá para siempre de la historia de las naciones, con peligro de perder la independencia de las que de nuevo se formaran en ella, que necesariamente serían débiles y miserables, perdiendo las ventajas que nos proporciona la unión para constituirnos sólo mexicanos.

A los legisladores, Señor, no deben detenerlos circunstancias momentáneas; la naturaleza de las cosas y los principios inmutables de la razón y de la justicia, son los únicos que han de cautivar sus corazones y sus votos; éstos son muy sagrados y son todos de la patria, que hoy más que nunca nos los reclama severos y circunspectos. En su obsequio, transemos enhorabuena con lo que sea transable, pero salvemos en algo las libertades de los Departamentos, sin las que no han de gozar los pueblos de la felicidad porque anhelan.

Por todo lo expuesto, juzgo que es de declararse el proyecto sin lugar a votar y que vuelva a la Comisión para su reforma.

- *DISCURSO que el Sr. Diputado Don Juan Bautista Morales pronunció en contra del proyecto de Constitución de la mayoría, en la sesión del día 8 de octubre de 1842.*

Once años luchamos a favor de la independencia; veintiuno contamos de elevar a favor de la libertad; la primera: se consiguió en toda su plenitud; la segunda: apenas está iniciada. Los trastornos y las desgracias de las épocas anteriores, nos han obligado a desear una revolución que sea la última. Parece que la regeneradora debe tener este carácter; ella comenzó

en Tacubaya, y aquí debe recibir su complemento. Decía Bolívar que los americanos habían sacrificado todos sus bienes por conseguir el único bien de la independencia; los mexicanos pueden decir que en Tacubaya ya sacrificaron, aunque temporalmente todas sus garantías y derechos por obtener el único bien de una Constitución que hiciera su felicidad.

A V. Soberanía toca llenar la expectación de los pueblos; a V. Soberanía pertenece perfeccionar aquella revolución y ¿De qué modo? Dándoles una Constitución que en efecto asegure la felicidad común. Pero ¿Quién podrá creer que ésta (tenía en la mano el proyecto) desempeñe ese objeto grandioso? Yo por mi parte estoy persuadido de que esta Constitución, que debía ser la piedra angular sobre que ha de levantarse el edificio social, va a ser la piedra de escándalo en que tropiecen las libertades de los pueblos.

Yo, Señor, me transporto al año de 36 y encuentro entre aquella posición política la presente, no sólo analogías sino identidades; si Señor, identidades. No parece sino que por un encanto se ha transportado el año de 43 al de 36, o el de 36 ha renacido en el de 42. Cuanto el Sr. Guevara ha expuesto hace cuatro días, cuanto acaba de exponer el Sr. Baranda, y mucho más, se tuvo presente entonces. La semilla de la libertad debía sembrarse, para que el árbol así como en lo físico, en lo político, naciera, se robusteciera y produjera los frutos que se desearan, se impugnó al Contrato Social de Rousseau, se alabó a Montesquieu; se nos presentaron nuestras costumbres coloniales, el pueblo era imbécil, inerte, ignorante; era preciso proporcionarle un escalón, para que no fuera violento el tránsito desde la esclavitud a la libertad: era preciso que el pueblo aprendiera a ser libre para que pudiera serlo dignamente.

Todavía más; una mayoría de aquel Congreso combinada y unida como la falange de Macedonia, sostenía esos principios; los Diputados que la componían se llamaban prudentes, moderados, amigos del orden; protegidos por el gobierno hacían valer esos argumentos en contra de la Federación. Una minoría pequeña e insignificante la sostenía; sus individuos eran llamados *sansculotes*, exaltados, enemigos del orden. Corrió el tiempo; ese coloso cuando se creía más omnipotente e indestructible, vino a tierra; aquella mayoría juntamente con su gobierno protector, fue envuelta en la execración pública y arrinconada en los confines del olvido; al mismo tiempo que la minoría salió, por decirlo así, del seno de la infamia para coronarse de laureles.

Pero ¿de qué han servido a la patria sus sacrificios? De lo propio que le servirán los nuestros de aquí a seis o siete años. Algunos de los individuos que pertenecieron a aquella minoría, pertenecen hoy a la de federalistas, que sostenemos lo mismo que aquella sostuvo, y vemos con dolor que serán idénticos los resultados. Yo preguntaría a esos políticos moderados y prudentes, de aquella época: ¿en dónde ésta el cumplimiento de nuestros vaticios?

nios? Hoy puntualmente debían verificarse. Se dio entonces a la República una Constitución sin nombre, lo mismo que esta; una Constitución que se califico de semi-federal, así como ahora se califica esta: a los seis años habíade reformarse, y dar por fruto la Federación. Estamos al fin del plazo: en el Año del 42 señalado para las reformas. ¿En dónde está la Federación? En ninguna parte y la República en vez de adelantar, ha retrogradado. Ahora se quiere que volvamos a emprender la carrera que ya hemos andado desde el año del 36 hasta el presente. Otro tanto sucederá siempre que se repita lo mismo; y así debe ser ciertamente, porque no se puede aprender a ser libres en la escuela del despotismo y la opresión.

Yo, señor, para evitar estos males, me veo en la necesidad de impugnar el proyecto presentado por la mayoría de la Comisión. Lo han hecho los señores que me han precedido en la palabra. En sus discursos a excepción de los señores Ledo, Rosa e Iturbe, encuentro mucha poesía, mucho romanticismo, erudición y finura; pero permítaseme que diga, que no hallo la solidez que quisiera. Es verdad que la Comisión ha dado motivo a este extravío. No parece sino que extendió su parte expositiva con el fin de distraer a los señores Diputados con cuestiones accidentales, para que no fijaran la extensión del proyecto. La mitad de la parte expositiva se ocupa en cuestiones de nombre sobre la palabra Federación, y su conclusión en que se hace cargo de contestar algunas indicaciones de cierto periódico, es un rasgo que no puede hallarse más fuera de su lugar que en una obra sería en que por todas partes debía brillar la circunspección, y sedme lícito decir, la impassibilidad de sus autores.

No seguiré yo el propio camino, sino que me limitaré a demostrar al V. S. con la concisión posible estas cuatro proposiciones: la Nación Mexicana necesita indispensablemente amparar su felicidad en el sistema federal; la Nación Mexicana ha manifestado de una manera inequívoca que su voluntad es que se le constituya bajo este sistema; esta Constitución no es federal; las causas porque no lo es: no la esperanza de obtener el triunfo en la votación; me obliga a tomar la palabra para impugnar el proyecto; bien sé que las probabilidades están en contra: una mayoría considerable del Congreso se ha manifestado en su favor; toda la influencia del gobierno está de su parte. No quiero triunfar en la votación; pero quiero que ahí por desgracia de esta pobre Nación se yerra, se yerra con conocimiento de causa y sin disculpa; por tanto no trato de hablar a las cabezas de los hombres, sino a sus corazones; no a sus entendimientos, sino a sus conciencias.

Uno de los señores, que han hablado a favor del proyecto, ha dicho que debemos dar a la Nación Mexicana un vestido que venga ajustado a su cuerpo. Yo deseo lo mismo; pero el propio señor ha añadido que no sea el-

mismo vestido del año 24, ni el del año del 36. Es preciso examinar esta proposición bajo dos aspectos: el uno consiste en un modo de discurrir inexacto. Se dice: la Constitución del año 24 tuvo defectos; la del 36 los tuvo; luego no conviene a la Nación el sistema federal ni el central. Pues entonces ¿Cuál le conviene? ¿El monárquico?

Señor, de que una Constitución sea mala, no se infiere que la forma de gobierno que en ella se desarrolla, lo sea. Bien puede una de estas ser excelente para la Nación, y ser pésima su Constitución. Así que, es una consecuencia monstruosa deducir de lo bueno malo de una Constitución, o lo bueno o malo de una forma de gobierno. Para no incurrir en errores debemos buscar primero, esta y después formar aquella. El segundo aspecto bajo el que puede considerarse la proposición indicada, es una falta de exactitud con que se quiere probar que las dos constituciones y las dos formas de gobierno que en ellas se establecían eran igualmente malas, he igualmente odiadas por el pueblo.

Para que la comparación fuera exacta era necesario que se hubieran comparado bienes con bienes, y males con males. Se hizo la comparación entre los segundos; pero no entre los primeros. Ni ¿Cómo se podrían hacer? El sistema federal tuvo una época de cuatro años en que la Nación fue tan feliz como nunca lo había sido. Esta es una verdad notoria. Deséeme una época de cuatro años; pero, ¿Qué digo? De cuatro meses, de cuatro días, en que la República haya sido tan feliz como entonces. ¿Quién podrá asignarla? Nadie.

Más no quiero hacer mérito de las épocas tan felices del tiempo de la Federación, sino de las desastrosas. El Departamento de México por quien tengo el honor de representar, debía sentir mejor el beneficio influjo del centralismo, y diga este Departamento en tiempos de D. Lorenzo Zavala, que fue el más fatal para aquél, estuvo mejor o peor que en la época del centralismo, y aún en el presente. Un sujeto hombre de bien, y que no debe ser sospechoso para ninguna clase de personas, me ha confesado varias veces que siendo prefecto de la demarcación en que estaba comprendido Tlalnepantla, cubiertos todos los gastos de la prefectura, sobraban cada mes tres o cuatro mil pesos. ¿Hay ese sobrante hoy en día, no diré en la prefectura, pero ni aún en la capital? Había en Tlalpan una casa de moneda, colegio, y otros establecimientos, y todos los empleados estaban pagados con puntualidad. ¿Sucede otro tanto respecto de los actuales?

El Departamento de Yucatán en el tiempo del gobierno español recibía un auxilio considerable de México, en el de la Federación lo daba, y aún hasta el día se le deben cuantiosas sumas de dinero que adelantó a cuenta de su contingente. El miserable de Tabasco, en la época de la Federación hizo todos sus gastos, empeño todos sus objetos, cuando en el del centralismo

llegó a tal grado de miseria y abandono, que fue necesario que un maestro de escuela ocupara la plaza de Magistrado de su Tribunal Superior, y, para oprobio del centralismo, tuvo ese maestro de escuela, que renunciar la magistratura porque no le tenía cuenta servirla.

Si escuchamos una ojeada sobre los Departamentos fronterizos ¿Cuál ha sido su suerte en el centralismo? Desolados no sólo sus campos, sino sus pueblos, hechos presos de la barbarie de los salvajes, y sumergidos en la miseria, su suerte ha sido peor que la que tenía cuando eran colonias de gobierno español. Después de seis años de padecimientos, después de lamentaciones sin número, ahora es cuando a costa de ellos, es decir, de unos pueblos exhaustos, y contribuciones que gravitan sobre su indigencia, se les ha puesto una línea de tropa para que se les defiendan de las irrupciones de los bárbaros. Yo, señor, no hablo llevado únicamente de mi propia opinión. Personas que han sido enviadas desde esta capital para que ejerzan allá las mismas funciones de su gobierno, me han asegurado a su regreso, que los Departamentos del interior no pueden ser felices sino bajo el Gobierno Federal; porque en el central es imposible que les vayan desde México los auxilios que necesitan; pero si les irán pensiones que cada día empeoren su situación.

Concluamos este punto con una observación muy poderosa. Si la concentración del gobierno fuera benéfica a esta República, mientras más concentrado estuviera aquél, mayores serían los beneficios que recibiera ésta. Ahora bien en Tacubaya, llago aquella concentración en toda su plenitud. El mismo gobierno ha confesado que tiene facultades omnímodas sobre los omnímodos no hay grado superior. Hablen, no sólo unas cuantas personas, sino todos los Departamentos de la República, y digan cuales son los beneficios que han recibido de este gobierno concentrado, fuerte y energético.

Confieso ingenuamente que el gobierno no ha sido perseguidor, sanguinario, ni vengativo. Acaso se esperaría que me expresara de un modo contrario; pero yo prescindo de casos particulares cuando se trata de calificaciones generales; el caso particular no constituye un sistema de operaciones; todos los gobiernos cometen algunos yerros; es preciso desatenderlos y observar su marcha en general. Digo, pues, y repito, que el gobierno actual no ha sido sanguinario, perseguidor, ni vengativo por sistema; pero para que un gobierno sea bueno, no basta que no sea malo, sino que es preciso que sea positivamente bueno: *vitavi vitium; non laudem merui*, dice Horacio.

Pues bien: ¿en dónde están esos beneficios de este gobierno fuerte y energético? Ya no los busco en los Departamentos, sino en esta capital si quiera. Acaso los únicos beneficios positivos y permanentes que hay en ella, se reducen a lo que ha hecho el Sr. Ministro de la Guerra en el ramo de instrucción, pública, y principalmente en la primaria. Aún esto no ha sido

una emanación directa de este gobierno fuerte, sino de la genialidad de una persona. No ha tenido el gobierno otra parte en lo práctico por el Sr. Ministro, que haberse aprovechado este del influjo que le dará su posición para aprovechar su ingenio; y si bien el colegio de Chapultepec tiene alguna relación con el Ministerio de Guerra, ¿Qué relación tiene con él la escuela lancasteriana, la establecida en las cárceles y las otras?

Parece, señor, evidente que la experiencia nos está manifestando, sin peligro de equivocarnos, que no conviene a la Nación Mexicana otro tipo de gobierno que la federal. Pero, ¿la Nación quiere ésta forma de gobierno? ¡Ah, señor, no hay cosa más clara que esta! no iré a buscar mis pruebas fuera de este salón; dentro de el las encuentro suficientes. Me escuchan varios señores Diputados que fueron electores; ningún Departamento debía tener más simpatías con el centralismo que el de México; pues como dije antes, es el con más inmediatez recibe su influjo. Digan ahora esos señores electores, si los Diputados que merecimos la confianza del Departamento para representarle en esta augusta asamblea, no fueron elegidos sino en el concepto de federalistas, que iban a sostenerla Federación.

Tan cierto es esto, que en el mismo día de las elecciones se nos llamo aún eran los periódicos ministeriales, sansculotes y exaltados. Pues si el Departamento de México hubiera querido que se le diera la forma central ¿no abunda esta ciudad en centralistas de alto rango, de talento y de influjo que hubieran desempeñado esa misión mejor que nosotros? ¿No era una anomalía de las más raras nombrar de federalistas para que constituyeran el centralismo? Pero ¿en qué circunstancias nos nombró el pueblo! Contra todo el poder de los centralistas, que apuraron todos sus esfuerzos para ganar las elecciones; contra la influencia del gobierno; pues ocurrió una lista de candidatos que cierto o falsamente, se dijo que era del gobierno, y si no lo era, por lo menos se consideró con este prestigio.

¿Podrá dudarse que el Departamento de México manifestó claramente su voluntad a favor de la Federación? Lo mismo sucedió en casi todos los demás. El pueblo triunfó en las elecciones, y triunfó nombrado federalistas. Respondan de esta verdad los señores Diputados. Digan ¿si es cierto que sus comitentes los han enviado a este Congreso con el prestigio de unos paladines que venían a sostener el estandarte federal? Así se ha conducido el pueblo mexicano; ese pueblo imbécil, inerte, ignorante ese pueblo a quien en cierta manera se echa en cara su docilidad. ¿Qué? Porque no expresa su voluntad con revoluciones ni asonadas, ¿deja de manifestarla? ¿De qué otra forma podría mostrarla mejor que en los caminos legales?

La única parte directa que tiene el pueblo con el gobierno es elegir representantes. El pueblo cumplió con este deber nombrando federalistas;

llo sus obligaciones; ¿de quién es la culpa? ¿Qué más podía exigirse al pueblo? ¿No podemos decir con Cicerón *nos, nos consules desumus*, nosotros somos los culpables? ¿Será, Señor, que cuando estamos en la esfera de candidatos arrastremos la tierra, seamos unos titanes, que acumulamos el pelleón contra la Ossa y el Ossa sobre el olimpo, para escalar el cielo, y cuando saltamos a la arena para defender las libertades públicas, nos convirtamos en tímidos liliputienses que de todo se asustan, todo temen, un pigmeo les parece un gigante, y la más pequeña dificultad una empresa difícil como la de encadenar al cancerbero?

Pero examinemos otras pruebas. El primer plan de Guadalajara fue enteramente mercantil, y quedó entregado al olvido para siempre: el segundo tuvo sequito; pero para que lo tuviera fue necesario, como ha dicho un señor que me ha precedido en la palabra, que se valiera de arbitrios federales. Se consultó a los Departamentos: se reunió en Querétaro una junta de representantes de algunos de ellos, con el fin de regularizar la revolución: los Departamentos no convinieron en ciertos artículos del plan que creyeron opuestos a sus libertades. ¿No manifiesta este proyecto que las simpatías federales fueron las que hicieron progresar aquel pronunciamiento?

Volvamos la vista al de Tacubaya y a la revolución generadora. El pronunciamiento de la ciudadela, dígame lo que se quiera, fue el que le dio el triunfo. Guadalajara y Veracruz hubieran podido poco, si la revolución de la ciudadela no hubiera quitado al gobierno de México la mayor parte de sus recursos, y lo hubiera tenido encadenado dentro de la ciudad de México. Cuando apareció esa revolución se presentó muy equívoca; los ánimos vacilaban entre el odio al gobierno y la falta de confianza que inspiraba el pronunciamiento de la ciudadela. En esta circunstancia ve la luz pública el plan apodado, de los comicios, y su autor puede tener la gloria de que el fue el que reunió las opiniones, y dio todo el ser a aquel pronunciamiento. Pero ¿Por qué las reunió? Porque tenía tantas simpatías federales, que los centralistas para ridiculizarlo le pusieron, como he dicho, el apodo del plan de los comicios.

Después se dio en el seminario un grito de Federación, y se acompañó con un plan. El grito sería, si se quiere, ridículo he inoportuno; más ¿cuál fue el modo de combatirlo? Llamarlo Federación *de picaluga*; como si se dijera: en el seminario se os presenta una Federación falsa, como un arbitrio para no acabar de perecer un gobierno agonizante; yo os daré la verdadera. Ese modo de combatir aquel pronunciamiento, persuade con toda evidencia, que se conocía claramente que la Nación ninguna otra cosa quería que la Federación.

Conocida esta verdad, preguntemos: ¿Esta Constitución le da esa forma de gobierno? Yo, señor, como he dicho, no trato de ir a buscar mis pruebas fuera de este salón sino dentro del mismo. Digan como hombres de bien los señores autores de ese proyecto, si en su conciencia creen que esta Constitución es federal. Creo que no lo dirán ellos, ni los señores que han hablado en pro de él pueden asegurarlo; y aunque uno de estos a dicho, que tanto el referido proyecto como el voto particular eran federales, y solo había entre ellos la diferencia de más o menos grados, no sé como haya podido opinar de una manera, de que ni los autores del proyecto pueden hacerlo, sin incurrir en una contradicción palpable y una monstruosa inconsecuencia. Esta constituyeron está formada sobre la base siguiente: *centralización legislativa descentralización administrativa*. Esta base es puntualmente la del centralismo. ¿Cómo, pues, podrá formarse una Constitución Federal, sobre una base central, desarrollando en aquélla esta base?

En efecto, la esencia del sistema central consiste, en la centralización de la facultad legislativa o dispositiva; así como la esencia del federal consiste en la descentralización de esta facultad, ejerciéndola en lo general al centro y en lo particular las partes integrantes de que se componga una Nación. La Comisión ha confesado paladinamente en su parte expositiva, que la base sobre la que ha levantado su proyecto es la insinuada de *centralización legislativa, y descentralización administrativa*; luego ni la Comisión, ni persona alguna podrá asegurar, ni menos sostener que su proyecto es federal, porque en tal caso esa Constitución sería un fenómeno, un monstruo, compuesto de elementos contrarios, y tanto que mutuamente se destruyen.

Para sostener esta paradoja se han valido los señores Ramírez y Baranda, de señalar algunos artículos del proyecto que pueden convenir muy bien a una Constitución Federal. Es cierto; pero esto lo que quiere decir es, que la Constitución que nos presentan es central anomalías federales. Si se dijera a los señores de la Comisión que hicieran una Constitución en que se estableciera un rey absoluto, podrían verificarlo según sus principios, siguiendo un método idéntico. Añadirán a su proyecto unos artículos que dijeran: el Presidente de la República ceñirá Corona, vestirá púrpura, se sentará sobre un trono, se le hablara doblando la rodilla, será inviolable. Con la agregación de estos artículos creían que ya habían constituido una monarquía absoluta.

Pero, ¿Quién no ve que todo ese aparato venía a tierra con una sola pregunta? ¿Se reúnen los tres poderes en el Jefe de la República para que los ejerza a su arbitrio? No. Luego no se ha constituido una monarquía absoluta, porque la esencia de ésta consiste en la reunión de los tres poderes en una sola persona. En vano alegarían los Señores de la Comisión que en tales artículos concedían al Jefe de la República el uso de la corona, la púrpura, la

inviolabilidad. A todo eso se respondería que esos artículos no importaban la esencia de la monarquía absoluta; y que lo más que podría asegurarse era, que en esa Constitución central se encontraban algunas anomalías monárquicas.

Pues del mismo modo cuando se alegan algunos artículos federales en el proyecto de Constitución, debe darse por única respuesta que ellos se constituyen la esencia de la Federación; y que lo más que podrá probarse es, que la tal Constitución es central con anomalías federales. Creo, Señor, que sobre este punto no hay necesidad de otra prueba, porque la que se ha expuesto es perentoria. Este proyecto tiene por base la que constituye la esencia del gobierno central; esa base es la que en él se ha desarrollado, aunque con algunas anomalías federales, luego esa Constitución es central y nada más; pero reforzaremos un poco más aquella prueba.

Uno de los señores de la Comisión que me ha hecho favor de honrarme, discutiendo conmigo este punto, me dijo que los federalistas peleábamos por palabras. Para hacerlo ver lo contrario le contesté ¿Qué palabras se quiere que no sostengamos? La palabra Federación. La palabra Estados. Quítese la palabra Estados La palabra soberanía. Quítese la palabra soberanía. Pues entonces estamos acordes. Creo que no mucho, respondí; pero para que lo estemos, sólo pido que el artículo 3º del proyecto que dice: *El territorio de la Nación se divide en los Departamentos siguientes: Acapulco, etc. Diga de este modo: La Nación Mexicana se compone de partes integrantes, independientes en su gobierno interior en lo dispositivo y administrativo y serán por ahora Acapulco, etc.*

No admitió este artículo y pretendía que se sustrajese a la palabra dispositivo esta otra, gubernativo. Le hice ver que entonces nada decía el artículo; pues lo mismo es gubernativo que administrativo y que estas no se podían llamar cuestiones de palabras. En efecto, todas las cuestiones versan sobre palabras, pero no todas son de las que se llaman de palabras. Sí hay Dios; no hay Dios; son cuestiones que sólo versan sobre dos palabras, que son un sí y un no; y ya se ve que la una constituye un teísta, cuando la otras un ateo. Se llama cuestión de palabras la que versa sobre las que significan una misma cosa: circunferencia, periferia, perímetro, significan la línea que circunda a un círculo; y sería ridículo pretender que se usara de una sola de ellas, cuando las tres designan un propio objeto.

Así que, pretender que lo mismo sea dispositivo que gubernativo, no es cuestión, de nombre. Para conocerlo, hasta observar que en cualquiera Constitución, el supremo Poder Ejecutivo ejerce la facultad gubernativa o administrativa y el supremo poder legislativa dispositiva; luego ésta no es lo propio que aquélla. Hablemos con claridad con esa sutilezas de lo que

se trata es de dar a la Nación Mexicana una Constitución sobre la base del centralismo.

Pero ¿Por qué no se da la federal, que es lo que sus pueblos desean, quienes es la única que debe hacer su felicidad? ¡Ah! Señor... Hay en la República un hombre muy influyente en sus destinos; ese hombre no tiene afecciones al sistema federal; si tuviera las más pequeñas hacia él, yo aseguro a vuestra soberanía que esta Constitución sería no sólo federal, sino federal exaltada. He aquí la causa de que la Constitución que desgraciadamente ya a darse a los pueblos, no sea la que ellos apetecen y necesitan. Causa que por cualquier aspecto que se vea, no debe, producir ese efecto sino el contrario. Yo la consideraré por los dos principales bajo que puede considerarse.

Si una persona influyente hubiera dicho; si se establece la Federación talaré los campos desolaré las ciudades, acabaré con los representantes del pueblo, pudieran esas, mención difundir un terror pánico en los señores Diputados. Aún en este caso ese terror pánico no fuera disculpa suficiente para ellos, si estaban convencidos en su conciencia de que debían dar la Federación de la República, porque aquí hemos venido a ser valientes y no cobardes. Yo tengo derecho para ser cobarde dentro de mi casa; pero si me alisto en la milicia y me pongo al frente del enemigo, debo ser valiente o retirarme. Pero yo quiero admitir la disculpa y preguntar: ¿Ha pronunciado esas amenazas el general Santa-Anna? No ciertamente.

Sus promesas, sus juramentos, se contraen a sostener la Constitución que forme y sancione vuestra soberanía. He dicho yo que sin salir de este salón exhibo mis pruebas. El Sr. Ministro de la guerra discutiendo una vez conmigo el artículo 28 del reglamento, me aseguró, que aunque el general Santa-Anna no era afecto al sistema federal, obráramos los Diputados con entera libertad; pues si en la Constitución establecíamos ese sistema, la sostendría aquel jefe, y aunque el ejército se opusiera, el sabría contenerlo. ¿Puede darse una garantía más terminante de la buena disposición del gobierno para sostener la Constitución que hagamos?

Pero llevemos las cosas hasta el extremo. Permitámonos por ahora agraviar al gobierno, desconfiando de sus promesas y juramentos. Entonces ¿Para qué ocuparnos en hacer una Constitución? Hágala el gobierno, una vez que, sea mala o buena, central o federal la que formemos, no ha de cumplir ni una ni otra, sino gobernar como le parezca. Más si nos determinamos a hacerla, démosle aquella que tenga el voto de la Nación y que servirá de obstáculo a sus pretensiones; y no le dispongamos el camino para que sin trabajo, sin comprometerse con el pueblo, sin ponerse en oposición abierta con él, consiga todas sus miras.

¿No hemos de sentir, Señor, los federalistas que por unas causas tan fútiles se prive a la Nación de la forma de gobierno, que en nuestro concepto es la única que le conviene? Y ¿No hemos de sentir aún más que en la mayoría, que se nos opone; haya individuos a quienes la Nación puede decir lo que César a Bruto: *¿Tu quo que fili mi?* Hay en esa mayoría individuos que en otro tiempo... Pasemos adelante.

¿Qué es, señor, lo que vamos a dar a los pueblos? El Sr. Baranda acaba de decir, que a este Congreso pertenece cerrarle las puertas de la guerra y abrirle las de la paz. Pero ¿Con esta Constitución les cerramos las puertas de la guerra? Yo creo que se las abrimos, dándoles una Constitución que no les conviene; pues como ya he tenido el honor de manifestar a vuestra soberanía y repetiré en pocas palabras, sólo conviene a la Nación Mexicana la Federación; esta es la forma de gobierno en cuyo favor ha expresado su voluntad de un modo inequívoco; esta Constitución no es federal; y no lo es por causas muy secundarias y despreciables; por lo que, debiendo ser esta Constitución el punto de reunión de las voluntades y los intereses, vendrá a servir de enseña a la revolución y a la discordia.

- *DISCURSO que pronunció a favor del proyecto de la mayoría de la Comisión de Constitución, el Sr. Diputado Don Juan Rodríguez de San Miguel, en la sesión del 5 de octubre de 1842*³⁶.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Establecer un nuevo orden político sobre las ruinas de dos constituciones, federal la una y central la otra, que han dividido a la Nación en dos bandos, que han tenido y aún conservan sus respectivos apasionados y sobre unos terceros elementos creados por la revolución militar de Jalisco y que la nueva Constitución sea el vínculo de paz, extinga pasadas diferencias, y abra una nueva era de tranquilidad; he aquí, Señor, el crítico y difícilísimo encargo que desgraciadamente ha tocado en suerte a los legisladores de 1842. Sí, desgraciadamente he dicho, y quiera el cielo que andando los tiempos no nos confirmemos, muy a nuestro pesar, en que es desgracia tener que constituir a una Nación en las circunstancias de la nuestra.

Si aún cuando no asoma a los principios un tan notable origen de divergencias y tan apto para crear enemigos al nuevo orden, los males que sobrevienen con el tiempo (aunque nazcan de principios no sólo ajenos, sino contrarios a las constituciones) se imputan a sus autores y el disgusto

³⁶ Periódico *El Siglo XIX*, México, 13 de octubre de 1842, número 367.

hace recaer sobre ellos la odiosidad: ¿Cuánto más será esto de temerse, si a más de que la Constitución ha de hacer cesar algunos intereses, desde ahora la exclusiva e intolerante afición al sistema de una o de otra carta, deja sembrado el descontento y explicado el disgusto? ¿Y cuánto no será nuestro desconsuelo si esas futuras inculpaciones no se refieren a motivos generales de que pueda decirse no estuvieron a nuestro alcance, sino a causa que se diga nacida de nosotros mismos, que pudimos preverla y debimos evitarla a saber que lejos de conciliar prudencialmente los ánimos divididos entre una y otra Constitución, tomamos uno de los extremos y nos declaramos abierta y absolutamente por él? Nuestra obra entonces no se verá como un nuevo orden político emanado de la voluntad general, sino que se le dará el odio colorido de un verdadero triunfo de los partidarios de una Constitución sobre los partidarios de la otra y entonces no se extinguirá no se borrará esa funesta línea que tristemente ha separado a una mitad de los mexicanos de la otra, sino que al contrario, se marcará más profundamente no se arriesgarán unas instituciones libres más o menos perfectas y susceptibles aún de mayor perfección, sino que al contrario, la libertad se irá menoscabando y quedó a la imaginación de cada uno calcular lo que puede sustituirla; concibe cada uno hasta que extremo pueden ser entonces crueles nuestros remordimientos, si en algo somos culpables por no sacrificar en alguna parte nuestras opiniones.

El punto vital el interesante hoy, y en el que acaso se versa la felicidad pública, es que la nueva Constitución una los ánimos y combine los intereses; en eso consistirá su irresistible y permanente prestigio y eso no puede conseguirse tomando uno de los extremos. Justa o injustamente, con fundamento o sin él (pues esto no nos importa ahora), el hecho notorio e importante es que una gran parte de la sociedad ha concebido muy desfavorables prevenciones contra la práctica que ya se ha probado de un sistema rigurosamente central; otro las ha concebido igualmente desfavorable contra la práctica, también ya probada, de un sistema rigurosamente federal, no disputemos quién tiene o no justicia, quién acierta o quién se engaña; atendamos únicamente al hecho de que por una y otra parte se ha formado ese fijo e invariable concepto, que ni se ha logrado en el dilatado período de largos diez y ocho años, ni nadie puede racionalmente esperar el convencimiento que haga deponer esas respectivas prevenciones. Este es, Señor; nuestro actual Estado, estas son nuestras actuales circunstancias, en ellas debemos fijar nuestra atención.

Y en tales circunstancias, ¿Qué otra cosa debe procurar la verdadera prudencia y aconseja la sana razón, sino la combinación de las más notorias ventajas de un sistema con las del otro, la corrección de los principales vicios

de ambos, que han engendrado el respectivo desafecto; de suerte, que las nuevas instituciones sean más bien como una pacífica transacción ganada por el convencimiento recíproco, que un triunfo estrepitoso de los hombres de una opinión sobre los de otra? Si se tratase de una combinación imposible o ridícula, como la de las virtudes con los vicios, o de la verdad con el error, no habría remedio alguno; pero cuando se trata de una combinación de modificaciones de sistemas de gobiernos naturales y frecuentes, modificaciones de que es susceptible el sujeto, y cuya combinación en último resultado no importa otra cosa sino grados más o menos de tal forma o de tal otra, sería muy doloroso e indisciplinable el que no se hiciese un corto sacrificio de las opiniones, principalmente si ese sacrificio era necesario para salvar a la patria en circunstancias peligrosas y a ella importaba tanto como libertarse de horribles males.

Estos principios creo deberían obrar sobre nosotros, aun cuando se nos presentase entre los extremos de una Constitución central y una federal; pues ¿Cuánto más deberán obrar cuando entre el proyecto constitucional de la mayoría, que está a discusión, y el voto particular de la minoría, no se versan sino grados de diferencia en un mismo orden y no hay otra distancia que la que media entre lo federal y lo algo menos federal? Enefecto, señor, yo me admiro cuando veo que el patriotismo y buena fe de esta respetable asamblea se divide, no entre una Constitución monárquica y una republicana, no entre el despotismo y la libertad, sino entre una Constitución absolutamente federal y otra federal con algunas modificaciones, es decir, se disputan grados de un mismo sistema, de un mismo orden. Y esos grados, esas mayores o menores modificaciones, ¿Pueden compararse con los gravísimos males de continuar en esa especie de divorcio político de dos considerables bandos de la sociedad, de perder la oportunidad de extinguirlos, de dejar una semilla de descontento, que lo haga tal vez mayor la preocupación, que lo que sea en realidad y de exponernos tal vez a que inconstituida la Nación, sin timón ni rumbos determinados, sea arrebatada en una nueva tormenta en que la libertad naufrague del todo?

Las modificaciones que forman las diferencias entre uno y otro proyecto si se examinan, si se analizan sin preocupación, se verá que no son en las que puede cifrarse exclusivamente la existencia de la libertad, el goce de los derechos, el bienestar de los pueblos; sino que esas modificaciones son solamente diversos medios de conseguir esos objetos. Lo más notable de que se podrá hacer mérito, será alguna atribución menos concedida a los Departamentos, alguna más que tal artículo designa al centro. Llegaremos, Señor, a la particular discusión y examen de ese o el otro artículo, nos convenceremos de sus inconvenientes porque menoscaban grandes derechos de

los pueblos, o nos persuadiremos de su ventaja y necesidad para mantener la unidad nacional y el buen orden en el conjunto; a la manera que el centro solar hace que sin perjuicio del respectivo giro de los planetas se mantenga la unidad y la regularidad admirable de un sistema por el cual bendecimos al Supremo Hacedor.

He dicho que la unión es el grande interés de la República, aun cuando se versará mayor diferencia que la que hay entre dos proyecto federales y aun cuando los que opinaran por una de las pasadas constituciones tuvieran notoriamente de su parte la justicia y los que opinan por la otra carecieran de ella; pues ¿Qué diremos cuando los unos y los otros tienen razón en parte, según que no habiendo sido esas constituciones obra de los ángeles sino de hombres, tanto la de 1824 como la de 1836, tuvieron defectos y errores que descubrió su práctica? No es esta una opinión de circunstancias, ni me tocan en algo ciertas sindicaciones sobre si el gobierno está o no a favor del proyecto, y es bien conocido mi modo de vivir aislado y la independencia de mis opiniones; muy de antemano y fuera de estas circunstancias, hace casi dos años que en este mismo lugar y a presencia de muchos Diputados de los que me escuchan, penetrado yo de que las reformas de las leyes constitucionales eran casi impracticables por los motivos que expuso en el Diario del gobierno de 20 de febrero de 841, y considerando que por esta causa podría precipitarse una revolución que nos envolviese en mil horrores, promoví y sostuve la reunión de ambas cámaras y en la discusión me expliqué en estos términos que se leen en el Diario del gobierno de 3 de agosto de 1841; decía yo así: *No podré convenir en todos los defectos con que la odiosidad ha pintado la Constitución Federal, teniéndola por disparatada y abominable; bien al contrario creo, que aunque tenía algunos inconveniente, no fue infeliz el primer ensayo de Constitución que formaron los mexicanos. Pero lo cierto es, que ya porque en aquella había algunos vicios e inconvenientes y ya porque se acababan de sufrir seis años de horribles desastres desde 1828 invocando esa Constitución y porque bajo su sombra se había inundado en lágrimas y en sangre el suelo mexicano, se concibió contra ella irresistible odiosidad y los pueblos se manifestaron contra instituciones, bajo las cuales vieron consumirse un florido ejército, digno de eterna vida, porque acababa de consumir la independencia, vieron desaparecer una riquísima hacienda pública, vieron crearse abominables partidos, que después se han hecho sangrientas persecuciones y vieron en fin, relajarse a extremos la moral pública a la cual es preciso confesemos con sinceridad, aunque con mucho dolor que se dieron memorables golpes, de que aún se resiente, en los años de 828 y 833.*

Sea lo que fuere de lo pasado y sus causas, lo cierto es que hoy aquella Constitución no podría hacer la felicidad nacional; que lo bueno que tenga puede adoptarse en las reformas; que si ya con las lecciones de la experiencia y habiéndose probado una y otra Constitución, nos unimos cordialmente los mexicanos para la reforma, podremos hacer la

felicidad de esta República; pero si al contrario, alejados los unos de los otros, revolvemos lo pasado y escarbamos desde los cimientos, conmoviéndolo todo, la ruina será inevitable y nos envolveremos en ella.

Así me explicaba yo entonces y de la misma manera ahora quiero no perdamos de vista nuestro estado presente; ese estado actual ha de ser lo que con el lenguaje de algunos publicistas llamamos nuestro punto de partida; no se ha de examinar lo que sería mejor en lo absoluto, sino la mejor en nuestro actual estado; lo mejor supuestas nuestras actuales circunstancias a la manera que el sabio y prudente médico, no solo atiende a que medicina es la mejor para tal enfermedad, sino examina si el paciente es susceptible de aquella en sus actuales circunstancias. Si como en el punto de partida de los Estados Unidos, era uno mismo el sentimiento de la democracia al este del Hudson, que el de la débil aristocracia del Sud-Oeste, no lo hubiera sido, acaso no se habría adoptado el sistema de gobierno que se adoptó; si hubiera habido una gran parte de los americanos entusiasmados tenazmente por la Federación y otra considerable parte abiertamente más prevenida con ella, y otra en otro sentido, luchando por largos diez y ocho años ¿Quién podrá respondernos que se habría adoptado el sistema federal que se adoptó? Y si se hubiera sin embargo adoptado ¿Quién nos manifestará que habría sido prudente, y que hubiera subsidio y progresado? ¿Quién nos dirá cuáles hubieran sido las consecuencias? Aún sin eso, ¿No hemos visto hace poco en los papeles públicos que la Unión estuvo a pique de romperse a resultas (si no me equivoco) de proposición hecha por Adams? ¿Y quién nos asegura que Tocqueville y otros autores se mantendrán en los mismos principios, aun cuando vean acontecimientos que los desmienten? ¿No se ha obrado en Francia por el desengaño y la experiencia después de la revolución, una verdadera reacción de principios, contra los que formaron las teorías engañosas?

Es, en mi concepto, interesantísimo contar con el estado actual, de las sociedades, y de él partirse para él constituir las, cambiando prudencialmente los elementos por cierta especie de transacción; pero esto exige algún sacrificio parcial de las opiniones, y no un tenaz apego al rigor de la de cada uno. ¿Son acaso impropias y degradantes esas condescendencias de la razón entre seres racionales y cuando no versan sus más caros intereses? ¿No empeñamos en este lance la existencia de la patria, su libertad, la paz y el bienestar de nuestros hijos, de nuestros padres, de nuestras esposas, de nuestros amigos? ¿Ha nacido de otro principio lo mismo de las formas de gobierno? ¿La poderosa y respetable Inglaterra, por el mismo principio no ofrece un feliz ejemplo de gobierno mismo de monárquico, aristocrático y democrático, según que el rey ejerce por sí el ejecutivo y participa con el parlamento

algo del legislativo; en el parlamento, en la cámara de los pares ve la aristocracia el sostén de sus prerrogativas, y en la de los comunes ven la de la democracia apoyando sus garantías? ¿Sería igualmente feliz esa opulenta Nación, si obrando por extremos uno de esos tres elementos, hubiera querido quedar sobrepuesto a los otros, triunfar de ellos y darlos al desprecio?

Acaso también de allí mismo nace que los gobiernos combinados o mixtos son reconocidos por más estables y pacíficos. Montesquieu, Lib. XI, Cap. 4, dice así: La democracia y la aristocracia no hacen los Estados libres por su naturaleza. *La libertad política no se encuentra sino en los gobiernos moderados.* Reineval en el libro I, Cap. 2, ó 17 dice: *Puede decirse que no ha existido ni existe gobierno alguno tranquilo y estable que no sea más o menos mixto.* Y ¿solamente nosotros no hemos de poder cambiar más o menos grados de Federación? Y ¿Por esos grados hemos de dejarse semillas de desabrimiento, porque no se toma totalmente uno de los peligrosos extremos, a saber, la Federación en toda su plenitud?

Supongamos que esa Federación rigurosa sea la mejor; pero si una gran parte de la República no esta persuadida de este sentir, ¿Qué ha de hacerse, señor? Esa parte tiene tantos derechos como la otra, y seguramente es muy considerable, pues ha logrado derribar el sistema federal que se dice tan gobernalizado y tan arraigado en los corazones, y a la verdad que no lo ha verificado con auxilio de los ángeles. Abordémonos del estado en que los hayamos, y no olvidemos que en todo orden pero principalmente en política, los hombres se deben contentar con lo menos malo cuando no pueden obtener lo mejor; y que en todo orden, pero principalmente en política, lo mejor es enemigo de lo bueno. No olvidemos tampoco el peligro en que se haya hoy la Nación, cuya suerte no sabemos cual será si no se constituye solidamente. El Plan de Tacubaya pasará a los ojos de las demás naciones, como necesaria indispensable para sola la transición de un orden de cosas a otro; pero... pasando de ahí recaería un borrón en el pueblo mexicano, de quien se diría que había luchado por su libertad para a los treinta años cubrirla de ignominia, perdiéndola en otra clase de conquista, y que era entusiasta de unos principios para vivir fríamente en el orden de los contra-principios; V. gr., la reunión de poderes.

Yo he oído atacar con mucho calor y vehemencia al centralismo, blasfemar contra él y ensalzar la Federación; más yo no veo en esto sino formarse castillos en el aire, y es por lo mismo preciso que se les combata victoriosamente; pero yo pregunto ¿Quién a moción de él? ¿Cuál es la proposición o proyecto en que se ha indicado? Ninguno en verdad, pues es cosa muy distinta no opinar por una neta y absoluta Federación; es cosa muy distinta entre dos proyectos de orden federal, opinar por la conveniencia que se

acerca más al medio, que por otro que se ha colocado hacia el extremo. Sea lo que fuere de teorías de libros, y haya sido tal o tal el sentir de aquellos o del otro autor en circunstancias diversas, atendamos a las nuestras y no a las ajenas; pues tenemos cabeza propia con que discutir y cuerpo propio a que hacerle el vestido, sin acomodarle el de la instituciones de los Estados Unidos o de otra parte.

Se ha combatido el proyecto porque se dice que no contiene el perfecto sistema *democrático*. Si por perfecta democracia se entiende la pura, es una felicidad que no la establezca el nuevo proyecto; algunos bajo esa palabra entienden la democracia modificada por la representación; pero otros sostienen que por la representación al momento degenera en otra forma de gobierno. Es necesario ver esto con atención. El Sr. Lafragua dijo ayer que en el proyecto no se encontraba la perfecta democracia que anunciaban las bases, y pidió que se estableciese en la Constitución como artículo expreso. Recordarán los señores Diputados que tan luego como anunció la Comisión su primer base usé de la palabra en contra. En efecto, señor, si la palabra *democracia* tuviera un sentido fijo y cierto que importara tanto como decir *soberanía del pueblo, sistema popular* yo muy gustoso estaría de acuerdo; pero esa palabra es hoy fundamentalmente equívoca, sus acepciones indeterminadas, y los mismos publicistas no están acordes con su naturaleza.

Los unos la hacen consistir en que al pueblo, pertenecen el ejercicio de la soberanía *radicalmente*; otros la hacen consistir que precisamente le pueblo por multitud ejerza esa soberanía; otros la hacen consistir en el predominio o gobierno de la clase llana, (y esta acepción es la común y vulgar), otros finalmente niegan que pueda haber o haya habido *democracia*.

No sea yo creído bajo mi palabra, veamos lo que dice el diccionario del lenguaje político, diplomático y parlamentario: *democrático, forma de gouvernement dans la que see le peuple, en corps jouit la souverainete... II ne Pert-stre monarque que parse soufrages, qui sont ses volantes*. En el curso de derecho público de Maracel leemos lo siguiente: *el gobierno democrático es aquel en que todo o la mayor parte del pueblo ejerce la soberanía; de forma que hay más ciudadanos magistrados, que ciudadanos simples particulares. Si se toma el término en rigurosa acepción, nunca ha existido verdadera democracia, y no existirá jamás, pues es en contra del gobierno natural que gobierne el crecido número, y que el corto sea gobernado. Tampoco puede imaginarse que sin cesar quede congregado el pueblo, para evacuar los negocios públicos y si confía el ciudadano de estos a comisiones, tarde o temprano serán ella quien adquiera la mayor autoridad, y entonces la forma de gobierno se cambia y viene a ser aristocráticos*. Es la obra de derecho público de Don Maracel. Hablando de gobierno o administrador se dice que *cuando está en poder de orden se llama aristocracia cuando le tiene las personas del Estado llano se llama democracia*.

Esta última acepción es la vulgar, y siendo común tomar las palabras en su vulgar sentido, la democracia constituirá o se enfrentará al gobierno del Estado, y no al popular de todas clases: se atacaría por lo mismo la igualdad, pues ésta no es compatible con las mayores prerrogativas de clase alguna, y se introducirán disputas desde la inteligencia de la palabra *democracia*. No conviniendo los publicistas en su sentido, están sí, casi de acuerdo, en que es de los gobiernos peligrosos, y expuesto a mil turbulencias y a degenerar fácilmente en el más insoportable despotismo. No necesitamos apoyar esta verdad con autoridades; bastaría volver los ojos a la Historia; pero bien sabido es que Plutarco asegura no hay despotismo más horroroso y terrible que el que se llama clases llanas, cuando se desenfrenan, siendo más funesto el despotismo de muchos que el de uno solo. Séneca en la Epístola 14 dice: *internum populus est quem timere debeamus*. Rey neval en sus instituciones de derecho natural y de gentes, Lib.1 Cap. 2, 15 dice que: *la democracia degenera varias veces en demagogia, es decir, en fracciones populares y en anarquía, y ella es efecto de la extrema igualdad en virtud de la cual todo el mundo quiere mandar y nadie obedecer*. Maracel en su curso de Derecho Público título 3, hablando de la democracia, después de decir que supone grandísima simplicidad de costumbres y ningún lujo, ni desigualdad de clases, continúa aplicándose en estas terminantes palabras: *Añadamos que no hay gobierno alguno más expuesto a guerras civiles y agresiones intestinas, y que ninguno hay que proponga tan vehemente y continuamente a cambiar forma de gobierno, ni que pida más vigilancia y valor para ser mantenido en la suya. Supone en fin, en los hombres tal virtud, fuerza y constancia, que se está en duda que pueda convertirse en tal gobierno*". El Barón Bielfeld, en sus instituciones políticas examinando la democracia dice lo siguiente: *"En las democracias es seguramente una satisfacción muy grande para cada ciudadano el concurrir el algún modo al gobierno del Estado, y disfrutar las ventajas de una libertad bastante extensa; pero esa libertad ¿No degenera fácilmente en libertinaje? ¿Las decisiones de la multitud son acaso siempre prudentes? ¿La intrepidez del populacho no es el origen de mil desórdenes?"*

Al ver estas doctrinas que han hecho asentar la observación y la experiencia, y son el resultado de la historia de los pueblos que se han sucedido en el universo, dolorosamente confirmadas con las horribles agitaciones que hemos sufrido en diez y ocho años ¿dejaremos, señor, el mismo funesto legado a nuestros hijos?...¿haremos necesaria una mayor fuerza que contenga los pueblos en ciertos límites para que haya quietud, y que se nos diga con Tácito que no hay quietud sin fuerza pública, ni fuerza pública sin gastos, ni gastos sin contribuciones? *Neque quies gentium sine armis: veque arma sine stipendiis: neque stipendia sine tributis haberi queini*. He aquí porque tan luego que escuche a la Comisión, asentar la primera base usando de la palabra democracia, pésimamente entendida por algunos en las sociedades, diversamente explicada por todos, manifesté mi oposición y la reitero más para que no se constituya como indicó un Señor Diputado artículo expreso constitucional.

Pero se dice que estas revueltas políticas son abusos de las personas: que los horrores sangrientos y que los acaecimientos tremendos, que será mejor no recordar, han sido defectos y abusos de personas, y a ellas deben atribuirse y no al sistema. Pues entonces señor, seamos justos; ¿Por qué razón los acontecimientos depravados del tiempo de la Federación se atribuyen a abusos de personas, y los males del posterior, de que ayer se hizo una reseña, se atribuyen exclusiva y precisamente al sistema? ¿Cuánto es más horrible el cuadro de excesos, que se presenta en las escenas del federal, que el de la languidez central, sin embargo de las más brillantes circunstancias en que se erigió la Federación que las ya tristísimas cosas que la Federación dejó a la República Mexicana el sistema de 836, quedando con todos los males y desolación para los pueblos, que fueron abusos de personas contrarias a los propósitos de la Federación si no en la Constitución hay ebrios del poder de que abusaron ¿Quién los erigió, quien las puso en aptitud de abuso? ¿Qué precauciones había contra sus abusos muy naturales en aquel sistema?

Pero algunos señores han explicado su odio contra este México, el centro, la capital. ¡No solamente, señor, división de personas, sino odiosidad y guerra de lugares contra lugares! Se ha dicho que México ha dado el ejemplo de los escándalos con la expulsión de los españoles, con la ley de ostracismo, más yo pregunto ¿ese Congreso que dio la ley de expulsión y estrabismo, no se componía de Diputados y Senadores por los Departamentos? Por dos o tres Diputados del Distrito Federal ¿Cuántos había en los Estados? ¿Y si se dice que cundió el ejemplo, luego no es cierto luego no es cierto que las localidades en el sistema federal contrarrestaren los desórdenes del centro? Pero ¿qué motivo alegarán los Departamentos contra México su centro, que no puedan allear sus lugares subalternos como Toluca, San Miguel, Lagos, contra sus respectivas capitales? ¿Dependen acaso esos derechos de titularse ciudad, o tener más o menos habitantes? ¿No caminamos así a la disolución y el aislamiento?

Ha dicho el Sr. Lafragua que desde la institución del matrimonio se ve en su origen la Federación. Si fuere así, recordaremos que Dios quiso que Eva no desconociese la autoridad de Adán y le dijo: *subviri potestateeris et ipse dominabitur tui* estarás bajo la potestad de tu marido. Se ha dicho también que las primeras potestades eran federales desde el principio; yo pregunto si no sucedió que a poco andar los hombres habían caído bajo el duro despotismo, y atemorizados subordinándose a un protector, le decían: *gubernanos tu, tu hijo, tu nieto porque nos has librado; dominari nostri tu, el filius tuus, et filis tui, quia libertaste nos.* ¿Qué sucede en los matrimonios en que la mujer se reviste de igual autoridad que el marido, y en las familias en que todos creen que mandan y ninguno cree que debe obedecer?

El Sr. Arellano hizo mérito del artículo que no permite a los Estados darse sus códigos. Yo convengo, con su señoría en que cada uno arregle su gobierno y economía, su policía y su administración de justicia; pero de ninguna manera acerca de la legislación general, *V gr.*: de sucesiones y contratos, de manera que no se pueda decir que hay leyes de la República, sino que sería necesario decir las leyes de Zacatecas, la legislación de Puebla, la de Querétaro. En los tiempos pasados vimos que lo justo en un departamento era injusto en otro; que si no se hubiera interrumpido el ejercicio de la facultad legislativa por ocho años, a la hora de esta, la legislación de la República sería confusión babilónica. Con la abolición de una legislación común y la rivalidad de lugares, quiera el cielo no seamos con solo salir de nuestra ciudad, extranjeros en nuestra propia patria. Si así fuere, parece que a nosotros se dirigía la carta que a nombre de unos judíos se dirigió a Voltaire, manifestándole los vicios de algunos pueblos modernos. *Entre nosotros (le dicen) una misma legislación, un mismo derecho gobernaba todas nuestras tribus: y así la de Judá no la tenían diferente a la de Efraín, ni Manases de la de Benjamín. Más entre vosotros cada ciudad, cada villa tiene el suyo, y lo que es justo en una población, es injusto a dos leguas de ella, y se muda de leyes cambiando los caballos de la posta.* Dos leguas tenía, Señor, el Distrito Federal, y se entraba ya a la legislación del Estado.

En suma, porque en nuestra actual situación no conviene tocar en un extremo; porque entre el proyecto y el voto particular no hay sino cortas distancias en el ordende un mismo sistema; porque la combinación de ventajas da por resultado un proyecto federal modificado; porque la palabra democracia no tiene un sentido fijo, y tomándola en el sentido de pura, debe ocasionar alarma, y tomándola en una acepción vulgar, destruye la igualdad, espero del Soberano Congreso declare haber lugar a votar el proyecto de la mayoría en lo general. Salvemos a la patria en una Constitución buena o mediana.

- *DISCURSO que pronunció el Señor Diputado D. Tiburcio Cañas, en la sesión del 6 de octubre de 1842, a favor del proyecto de la mayoría de la Comisión de Constitución*³⁷.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Señor: voy a hacer uso de la palabra con el temor que inspira la convicción de la propia insuficiencia; temor que se aumenta en mí tanto más, cuando mayores son las luces de las personas respetables que componen esta asamblea, y del público mexicano que me escucha; y cuando más ar-

³⁷ Periódico *El Siglo XIX*, México, 14 de octubre de 1842, número 368.

dua y difícil es la materia sobre la que se me ha abierto la más grave he interesante discusión, que pudiera afectar a la República. Pero tengo una conciencia política que desahogar, y comitentes a quienes debo exponer los fundamentos en que pueda descansar el voto que he de emitir en tan extraordinarias circunstancias. Estos motivos me impulsan a hablar, muy distante siempre de lisonjearme con la idea de poder ilustrar una cuestión, que oradores eminentes sabían desarrollar mejor que yo con los recursos de la razón, y hermoear con los encantos y las flores del arte de decir.

Los poderes otorgados a los Diputados por las juntas electorales de Departamento, son amplísimos para que constituyan a la Nación Mexicana, del modo que entiendan ser más conforme a la felicidad general, afirmando por base la independencia de la Nación, bajo un sistema representativo popular publicado, conforme a las disposiciones del artículo 59 del decreto de convocatoria, expedido por el Ejecutivo en virtud del Plan de Tacubaya: Plan que está sancionado por la Nación como el pacto provisorio que debe regirla, mientras esté inconstituida. Por lo mismo la forma de *república representativa popular*, es la que precisamente ha de ser decretada por esta asamblea constituyente, y sin atacar la voluntad de la Nación ningún Diputado osaría levantar la voz contra este principio, ni el Congreso decretar nada constitucional que estuviera en oposición con el propio. Pero dentro de esta misma forma republicana representativa popular, y sin salir de ella, hay diversas escalas que pueden adoptarse, y son casi infinitas las combinaciones de que es susceptible el ejercicio del poder público. Dentro de la misma podrá ampliarse más o menos el poder central, disminuyéndose o aumentándose en razón inversa los de los Departamentos; y la conveniencia de uno u otro sistema, es sin duda la cuestión más importante que puede agitarse, cuando ha empezado a discutir el dictamen de Constitución que presentó a la asamblea, la mayoría de la Comisión respectiva. ¿Conviene por tanto Constituir a la Nación, restringiendo los poderes de los Estados hasta el punto que lo ha hecho el dictamen de la Comisión? O por el contrario, podrá otorgárseles toda la amplitud necesaria para que se den su Constitución particular, sus leyes secundarias, del modo que más les convenga, sin reconocer un centro común del poder, más que en aquellos casos que envuelvan un interés general para toda la República?

Estas son, más concretas, las cuestiones vitales que hay que tratar en mi humilde juicio, y estas las que trae imbibidas una de las bases prefijadas por la Comisión de Constitución. La creación del poder nacional o central, sin perjuicio del local que se concede a los Departamentos, es una de esas bases que la Comisión señaló para que sobre ellas recayera la discusión, cuando esta se agitara sobre lo general del proyecto.

He llamado sobre este punto la atención del Congreso, para que tal vez no se crea que me extravió de la cuestión en mi discurso, o que olvidó esos puntos que se establecieron para que sirvieran como de vista a los señores Diputados, en la discusión del proyecto de Constitución en lo general.

Al debatirse las cuestiones que acabo de enunciar, yo prescindo de si el sistema federativo es una forma especial de gobierno, o más bien, un modo de ser peculiar a ciertas naciones, bajo del cual pueden encontrarse diversas repúblicas democráticas, como hoy sucede en los cantones suizos, y en los Estados Unidos de Norteamérica, y asociaciones monárquicas y aristocráticas, como al presente se verifica en la gran confederación germánica. Es esta una especie en cuya dilucidación ha consumido algunas páginas la mayoría de la Comisión, en que se han difundido algunos oradores, que me han precedido en el uso de la palabra, y bajo cuyo aspecto, por lo mismo, no he de ver la cuestión del día. Pero no me es posible dejar de comparar la índole del siglo presente, y las exigencias y circunstancias particulares de este país, con las instituciones que consulta la mayoría de la Comisión.

Si el genio del siglo actual está marcado con el sello del progreso y de la libertad; si el mundo entero está agitado, tiempo hace, por ese movimiento continuo de vida y de adelanto, y por un espíritu de odio contra todas las trabas y todos los obstáculos que no sean necesarios para conservar el buen orden de las sociedades, y si, en fin, la vieja Europa, así como el nuevo mundo, participan del más o menos, ¿Quién se atreverá a sustraer a la Nación Mexicana de esa influencia poderosa de la época, que arrastra consigo a todos los países, y penetra por todas partes, a pesar de los obstáculos que se le oponen, como la luz del sol penetra por las rendijas, aunque un insensato le cerrara las puertas de su habitación? ¿Quién, por preocupado que se le suponga, se propondría aislar el país de los Moctezumas y de los Cuauhtémoc de un fluido electrónico que todo lo rodea, que todo lo afecta, y formar de él un punto excepcional en medio de todo el globo? Ni cercando a la Nación de una gran muralla, como a la China, podría conseguirse esto, ni los dos grandes mares que la rodean, han podido evitar el resultado siempre indefectible del ejemplo y de las simpatías, ni esto será dable jamás a ningún poder humano.

La Comisión que ha presentado como el modelo de gobierno que ha de regir al país, la forma republicana representativa popular, que ha adoptado la división de poderes; que consulta la libertad de imprenta; que reconoce la igualdad, la propiedad y las demás garantías individuales; que, en fin, compilaren su proyecto de Constitución de principios conquistados por las naciones cristianas y civilizadas, ha dado a la asamblea la prueba más completa de que supo conformarse con la ley que nos convocó y reunió en este

salón, y de que no vio con desdén la índole del siglo en que vivimos, que sin duda debe ser uno de los elementos, que precisamente han de considerarse al constituir a un país.

Pero si bien la gran carta que se diera a los mexicanos, no podría presentar una deformidad comparada con la fisonomía y las tendencias del siglo, tampoco era posible que se avanzara a copiar las instituciones de nuestros vecinos los norteamericanos, al abandonar a los Estados a sus propias fuerzas, dejándoles una soberanía ilimitada, que tal vez iba a ceder en su perjuicio, sin chocar con las particulares circunstancias del país, y sin hacerle por esta causa un mal positivo.

Estoy muy distante de atacar el sistema federal, ni de ver ninguna de las varias formas de gobierno, que conoce el derecho público, como la causa exclusiva de la felicidad o del infortunio de las naciones. Pero sí creo que la forma de gobierno, según que se conforma más o menos con las mismas circunstancias del país para que se decrete, es una de las concausas que cooperan a acelerar su prosperidad o su desgracia.

Acostumbrada la Nación Mexicana a la unidad de su legislación durante trescientos años, no es posible que como por encanto se despoje repentinamente de este hábito, tan robustecido por la fuerza poderosa del tiempo; y en esto sin duda se forma la imposibilidad de dejar a los Estados la facultad ilimitada de darse toda especie de leyes.

Bien comprendo que contra esta robustísima objeción se oponen las diversas circunstancias particulares de cada uno de los Departamentos de la República. Pero, ¿Quién no ve, señor, que cuando se defiende la unidad de la legislación común, no se establece un principio tan absoluto, que hayan de sacrificarse a él hasta las excepciones, que evidentemente reclaman las circunstancias particulares de tal o cual Departamento? España era una monarquía unitaria, y sin embargo, no sería difícil citar mil ejemplos en que se daban leyes excepcionales pudiendo ser uno de ellos, en apoyo de esta verdad, el famoso código llamado *Recopilación de Leyes de Indias*, expedido particular y excepcionalmente para las colonias españolas.

No es pues imposible, antes por el contrario, es indispensable, que cuando el Congreso General, le juzgue conveniente, se haga para un Departamento la excepción de tal o cual ley, o que ésta se corrija de tal o cual modo, en bien del Departamento mismo cuyas circunstancias especiales así lo reclamen. Ni es tampoco tal la heterogeneidad de ellos, por más que se diga, que llegara a destruirse el principio de la unidad de legislación en virtud de la muchedumbre de excepciones que pudieran tener lugar. Por unos cuantos de los departamentos que se diversifican y son semejantes al resto, en

circunstancias locales, la mayoría es compacta homogénea, en cuanto a sus hábitos, en cuanto a su religión, y aún hasta en sus vicios y preocupaciones.

Una soberanía ilimitada supone para su ejercicio un máximo grado de ilustración diseminado en la mayoría de cada departamento. Pero, señor, es menester no alucinarse. Para que la mayoría de nuestros pueblos y departamentos pueda llegar a ser ilustrada, preciso es que transcurran algunas generaciones, que se sistema un plan general de instrucción, y que se multipliquen las escuelas y los establecimientos científicos.

Después de graduales generaciones los Estados de la Nación Mexicana llegaron a ser susceptibles de instituciones como las de Norteamérica. Yo no puedo olvidar, por ser muy fundada, la opinión de uno de los periódicos con relación precisamente a la materia que ahora nos preocupa. *Trabas de la Constitución que pudiera dar el actual Congreso, y decía así: las instituciones de los Estados Unidos son inadaptables a la Nación Mexicana... El pueblo mexicano en general, no sabe ser libre; y sería necesario un siglo de educación y de progreso gradual para reparar a semejante Nación para un gobierno republicano igual al de los Estados Unidos.*

Las masas que forman la mayoría de las naciones, en la República Mexicana no son ilustradas, y esa misma ignorancia no les deja conocer ni sostener sus derechos. Pudieran citarse mil acontecimientos en apoyo de tan desconsoladora verdad. Pero yo no recordaré más que uno, acaecido para destruir la Constitución de 24, y para sustituirle las siete leyes fundamentales del 36, no me detendré tampoco en narrar minuciosamente los acontecimientos de aquella época. A nuestra presencia pasaron y sería fastidioso referir lo que todos saben. ¿Más no se vio entonces que las mismas tropas cívicas, levantadas y mantenidas por los Estados para mantener su soberanía, fueron precisamente el instrumento que se empleó para destruirla? ¿No se vieron? ¿Causa asombro y aún indignación el recordarlo! ¿No se vieron en tan ominosa época empeñadas a las Legislaturas de los Estados en suicidarse, avanzándose a pedir la abolición del sistema federal que regía, y la sustitución del central y unitario, que al cabo llegó a realizarse? ¿No vimos a los colegios electorales otorgar a los Diputados poderes amplísimos que no habían recibido del pueblo, para que pudieran abolir la Constitución de la época? ¿No vimos, en fin, a un Congreso Constitucional erigirse, en Constituyente, y obrar sin misión, para privar a la patria de sus libertades y para arrancarle la carta que ella misma se había dado, representada por un Congreso Constituyente? ¡Ah! Si esas masas, si ese pueblo hubiera sido ilustrado, si hubiera conocido sus derechos, no se los hubiera dejado arrancar impunemente; ni un Congreso sin misión y sin poderes se habría atrevido a romper el único título que le daba existencia, aboliendo la Constitución del 24, y aprovechándose para ello del azar ocurrido en San Jacinto al vence-

dor de Tampico, que había ofrecido a la Nación desde la silla presidencial, por medio del ministerio de relaciones, sostener sus instituciones y sus libertades. Menos hizo Carlos X en Francia, y su trono se hundió en tres días. Pero el pueblo mexicano no tenía ni el conocimiento ni la convicción de sus propios derechos, y por esto no supo entonces defenderlos. ¿Qué digo? Cooperó ciegamente a que se le arrebatara su Pacto Constitucional. No quiso o no supo ser libre, y no lo fue; quiso sucumbir, y sucumbió.

Déjense en buena hora a los Departamentos su hacienda, el arreglo de su policía interior y de su administración de justicia en los puntos locales que no haya podido arreglar el Código General de procedimientos, en una palabra, déjenseles todas las demás franquicias y libertades que consulta la Comisión, y aún otras que puedan pensarse; pero sin ofender el poder nacional, y sin que se les otorgue una soberanía casi ilimitada, de que tal vez no se sabría usar debidamente. Nunca olvidaré que en los tiempos más florecientes de la Federación, los Congresos de los Estados, convertidos en tribunales, expidieron leyes de destierro contra sus ciudadanos, dieron facultades extraordinarias a sus gobernadores, y conculcaron de esta manera el principio salvador de la división de poderes, y como un Estado ocasiona otros mil, los ofendidos con estos decretos anticonstitucionales, no encontrando dentro de sus Estados autoridades a quienes poderse quejar y pedir la enmienda del agravio, ocurrieron para esto al Congreso General, como si éste pudiera ser en ningún caso tribunal de apelaciones, o le hubiera sido dado derogar y anular las leyes y decretos que las legislaturas, bien o mal, expedían en ejercicio de la soberanía que ejercían en representación del pueblo. Un inglés, un francés en medio de sus viejas monarquías, era entonces más libre, que un mexicano en medio de una República Federal.

No quiero insistir en el sofisma de representar el abuso, que entonces se hizo de las instituciones, como el mejor argumento para no reproducir las mismas a otras semejantes. Pero si ese abuso fue el efecto de la ignorancia y de la falta de hábitos federativos, y estas causas subsisten aún por desgracia, es menester corregir y atemperar las instituciones al grado real y efectivo de ilustración, que se encuentra al presente en las masas, sin alucinarnos en este punto con ideas lisonjeras de luces, que de veras no existen en nuestro pueblo, a lo menos en el grado que se quiere suponer.

Pero se objeta que en el pueblo existen las luces suficientes que lo hacen susceptible de unas instituciones tales como las de los Estados Unidos de Norteamérica; y lo expuesto responde suficientemente a esta objeción hecha por el Sr. Uruña.

Se objeta también que el proyecto de Constitución que se discute, no prevé suficientemente a las necesidades locales, restringiendo demasiado el

poder local o de los Departamentos. Pero prescindiendo de si es así, y aun discurrendo bajo esa hipótesis, es evidente que al discutirse los artículos del proyecto en lo particular se podrán hacer las reformas que se crean más convenientes, ampliando más los poderes de los Departamentos, y aprovechándose de esta manera a las necesidades locales. Se cree por ejemplo, que un Estado es más mercantil que otro, que este Departamento es más minero que aquél; pues dejando a las Asambleas Departamentales la facultad de darse sus códigos de comercio y de minería, de la manera que más les convenga, cesó el inconveniente que se opone. Más esta objeción, hecha por el Sr. Rosa, y su respuesta, prueba que el argumento es contra los artículos en particular, y no contra lo general del proyecto, que es la cuestión que debe ocuparnos al presente.

Se objeta en fin, que el proyecto de Constitución es una semifederación, *y que no hay mejor modo de perderse las naciones y los gobiernos, que hacer las cosas a medias*. Prescindo, al responder a esta objeción, de quienes han causado males a la patria, si los hombres moderados que aspiran al justo medio, a los exaltados, que arrebatados de un frenesí patriótico sin duda, han llevado las cosas a sus extremos. Pero si la ilustración del pueblo no es más que mediana, ¿Cómo se le han de dar las instituciones, que suponen un máximo grado de luces, que no tiene, ni podrá adquirir, sino hasta pasado algún tiempo? A no ser que este elemento no quiera apreciarse, y se pretenda imitar al preceptor inconsiderado, que sin enseñar a su discípulo primero el arte de leer y escribir se propusiera sin más preparación, darle lecciones de física o enseñarle ecuaciones más sublimes de la álgebra. Mientras que el pueblo no sea más que semi ilustrado, no pueden ser muy liberales las instituciones políticas que hayan de dársele.

Sancionemos, pues, una Constitución, que como la de la Comisión, esté en armonía con los hábitos del pueblo con el estado actual de ilustración en que se encuentra, y hasta con sus preocupaciones; no queremos realizar una teoría que no ha de ser sostenida por las costumbres populares; no olvidemos las lecciones de la experiencia, y menos todavía que no puede ser buena la ley que carece de la bondad, que los publicistas llaman relativa, y que consiste en su conformidad con las circunstancias del pueblo para quien se legisla: sembremos en buena hora el principio federativo, que consulta la Comisión en su proyecto; pero sin querer desarrollar desde esta época tal vez imprudentemente, todas sus consecuencias: dejándonos al tiempo esta obra: abierta queda la puerta para las grandes y útiles reformas; pero que no sea permitido realizarlas sin que precedan las debidas preparaciones graduales esforcémonos, en fin, para que los Diputados del Congreso Constitu-

yente del 42, puedan decir como el legislador de Atenas: *si las leyes que hemos dado al pueblo no son las mejores al menos son las que más le convienen*.

En resumen, pido a la asamblea se sirva aprobar en lo general, al dictamen de la Comisión – dije –.

- *DISCURSO que pronunció el Señor Diputado D. Juan M. González Ureña en la sesión del 6 de octubre de 1842, en contra del proyecto de la mayoría de la Comisión de Constitución.*

Señor: acostumbrado por el estudio de la ciencia a que he consagrado mi vida, a no dejarme fascinar por las doctrinas especulativas, por el yugo de la autoridad, o por el prestigio del nombre de los autores; bien hallado con mi independencia intelectual, en una palabra, debí someter a un examen profundo los medios que hoy la política nos propone para aliviar, ya que no es posible aliviar radicalmente, los males que aquejan al cuerpo social. Respeto, venero el ilustrado talento, al acrisolado puro patriotismo de mis estimables compañeros los señores que trabajaron y suscriben el proyecto de la nueva Constitución; veo en ese precioso documento el parto de felices concepciones, el producto del saber, del juicio y de la previsión; y confieso que ese código, que hace el *panegiris* de sus autores, será un testimonio perdurable de la rectitud de sus aspiraciones, de su íntimo convencimiento y de la meditación más detenida; empero ninguna de estas consideraciones lo inhiben de que se le someta a exámenes ulteriores, pues se trata de un negocio cual es organizar y reconstruir a un pueblo; por otra parte la generación, presente nos observa; las futuras, para bendecirnos o execrarnos, necesitan les dejemos consignadas las razones de nuestra conducta, los motivos de nuestras decisiones; y la naciones todas del orbe tiene sus miradas fijas sobre nosotros

Para admirarnos o despreciarnos; no serán, pues, perdidos para la historia los apuntes que ahora leguemos para nuestro manejo, ni sin resultado alguno importante para nuestros conciudadanos las reflexiones que hagamos sobre nuestra Constitución, aunque aquellas se emitan por el Diputado más oscuro e insignificante del Congreso: suplica, pues, a esta augusta asamblea que haciendo abstracción de la persona que habla, consagre un momento al examen de los fundamentos que tengo, para, con sentimiento, opinar de otro modo que los señores de que suscriben el proyecto de que se trata.

Yo, señor, muy bien se que trabajar una buena Constitución no es obra de poco tiempo, ni fácil en un país que, como el nuestro, tiene exigencias,

actitudes, y aún vicios que, aunque *sui generis*, son tantas y de tal naturaleza, que parece imposible moral comprenderlas todas y de un golpe en un Código Fundamental; se por tanto que es una quimera pretender que de la cabeza de los hombres súbitamente una Constitución tal acabalada y perfecta, como a consecuencia del hachazo que Vulcano dio a Júpiter, salió del cerebro de éste Minerva bellísima y armada de punta en blanco; se también que por buena que se supiera la ley fundamental, nunca estaría a cubierto de las objeciones, ya por la manía, que se ha hecho como epidémica, de argüir contra todo, ya porque en política casi no hay verdad que no pueda hacerse problemática; más, curado yo de aquel prurito, respetando las luces de mis estimables compañeros, *sin antipatía alguna contra la administración actual a la que no debo sino muchas consideraciones*, y exento de pretensión la más mínima contra los militares a cuya clase han pertenecido y en cuya carrera han muerto dos hermanos míos y otros parientes; entre quienes me he criado, tenido y numero a mis mejores e íntimos amigos y en fuerza tan sólo de mi deber como representante de un Departamento por cuyo interés y felicidad no he de omitir ni aún el sacrificio de mi vida, para exhibir las razones que me asisten para no conformarme en totalidad con el proyecto de la mayoría de la Comisión, reservando también, si el caso llega, mostrar los fundamentos que tengo para tampoco asentir el voto particular de la minoría. Aquellos motivos consisten sustancialmente en dos consideraciones para mí poderosísimas; es la primera: *La idea fundamental del proyecto* y la segunda: *La ineffectividad e insuficiencia de éste para curar, ni aún paliativamente los males de la Nación.*

El eje sobre que se pretende hacer rodar esta nueva máquina política es la idea original tal vez luminosísima de dos clases de centralización; conviene a saber una gubernativa, otra administrativa. Confieso, Señor, que mi capacidad no está al alcance de concepción tan sublime, ni comprende esa paradoja o misterio político de que, el centralismo sea el elemento primordial de la Federación transformada en el centralismo, esto es una contradicción, si un gobierno federativo trata de alcanzar la felicidad de un pueblo, ha de tener, como dice la Comisión, una dosis de centralización igual o mayor que las monarquías absolutas de Europa, yo y el Departamento por quien represento renunciamos de buena gana semejante felicidad.

No obstante, si todos los que gobiernan se condujeran en el mando como Abas el Grande, entre los persas o como Selim II con los turcos, nada tendrían los pueblos que temer sobre sus libertades, ni vacilarían en preferir la concentración del poder, el despotismo mismo a la repartición de aquél, y al sistema más liberal; empero por una fatalidad como inherente a la condición humana, los hombres parece que, como supone Hobbes, nacieron para hostilizarse, oprimirse y aún devorarse los unos a los otros; así, cuando

tienen una inmensa suma de poder y una autoridad sin límites, no hacen de una y otra un uso tan templado, tan económico y razonable como el actual Presidente de la República; ni se conducen como el ilustre general Don Luis de Cortázar en el Departamento que fue de su mando, al que hizo, rico libre y feliz. Por otra parte, yo apenas alcanzo a clasificar acá en mi mente, la distinción de entre ambas centralizaciones; me es aún más difícil y tal vez imposible, percibir la línea que las separa, ni como establecer su justo equilibrio; pues si como se quiere, la gubernativa ha de entrar en dosis fortísima en esta confección política, debe necesariamente absorber y nulificar el efecto de la administrativa; los Departamentos entonces quedarán más restringidos que con las detestables leyes de 1836; los poderes generales con una suma de poder, peligrosa por exorbitante; la Nación reducida a la esclavitud monárquica y legalizado el despotismo. Mucho, Señor, he meditado esa idea de Tocqueville, he consultándola con hombres sabios que han estudiado detenida e imparcialmente la obra de ese político esclarecido; y ni estos ni yo hemos podido comprender, como sobre los fundamentos que basan el despotismo, pueda levantarse el santuario de la libertad; y rolando el proyecto de Constitución de una idea todavía no desenvuelta y tan confusa, veo en el mismo un dédalo inextricable en el que fácilmente no perderán gobernantes y gobernados; de aquí han de resultar excitaciones, dudas peligrosas, cuya resolución podrá en cualquier tiempo el gobernado hacer a favor suyo, y contra los intereses de los Departamentos.

Yo, señor, desarrollando la idea que acaba de enunciar mi compañero el Sr. Rodríguez de San Miguel, que me precedió la palabra, comparo la Federación, con el sistema planetario, y me represento al sol con el gobierno general, y al Estado con los diversos planetas que constituyen el mundo astronómico; el primero, sin atraer ni repeler demasiado a los segundos, los conserve en su posición y distancias convenientes, recibiendo de aquel centro común tan solo calor, luz y otras influencias benéficas; los otros, sujetos a leyes particulares, giran sobre si mismos y en rededor del sol, reteniendo todas las condiciones necesarias a su conservación y movimientos; y si estos pudieran ceder al sol la mayor parte de sus atracciones, este adquiriría una cantidad tan fuerte, que no por delegada sería menos efectiva para atraerlos a un punto de contacto incompatible con su existencia aislada o particular. Esto es precisamente lo que a mi juicio sucederá adoptando el proyecto de Constitución, pues el de los Departamentos, ceden tanto de ese elemento que se llama *centralización gubernativa*, que adsorbidos los poderes supremos quedarían aquellos reducidos a vivir con parásitos, cual lo estuvieron bajo la oficiosa y funesta administración de 36; de peor condición que entonces, limitados al limitado al subalterno papel de menos que diputaciones provin-

ciales, convertidos por su representación en cuerpos municipales, menos facultados que aquellas y estos en la Constitución Española de 812, y restringidos finalmente a una administración tan mezquina, cual es la puramente económico municipal.

De estas tristes, pero exactas consideraciones, se deduce con naturalidad y sin violencia, que el proyecto de que se trata conduce *ultra petita* a los enemigos de la Federación. El gobierno, según he llegado a entender, solo repugna se adopte esta palabra, y que suene en los Departamentos la vos *soberanía*; pero no desconoce ni niega la necesidad y conveniencia de investirlos con amplio poder y facultades para que provean suficientemente a todas sus exigencias, y satisfagan al mismo tiempo sus obligaciones y compromisos para con la Nación toda y la Comisión en su proyecto ha conducido tan generosamás bien, tan pródiga con los poderes generales, que excedió las pretensiones del gobierno y aún las de los cuerpos militares peticionarios, pues estos se limitaron en pedir un justo medio entre las constituciones del 24 y 36, y la Comisión concede al centro y niega a los Departamentos más que lo que este último código acordó al uno denegó a los otros; sin recordar a caso, que estas colecciones de leyes a que se llaman contratos sociales, códigos fundamentales, constituciones políticas, cartas constitucionales etc. Exigen, entre otras condiciones, la muy sustancial de que, *el poder público no este excesiva y fuertemente concentrado*.

Ahora, yo no disputaré si el sentido genuino de la palabra Federación importa tanto como *unión*, o sea centralización gubernativa; pero lo que si se es, que la Nación entera ha entendido y entiende por Federación *la alianza de varias secciones, o Estados, o partes integrantes de un todo, independientes en lo dispositivo y lo administrativo para su gobierno interior, y unidas a un centro común para todo lo que afecte a la sociedad en general*; así estuvo consignado en la Acta Constitutiva y Constitución Federal; así lo ha entendido, repito, la Nación toda, parta quien este concepto se ha hecho ya un dogma del símbolo social, y a la que se le irroga una injuria atroz, cuando se le supone que ignora el sentido de aquella palabra.

Tampoco opino como los señores autores del proyecto, sobre que, cuando hemos, sido llamados a reconstituir a la Nación, a de ser necesario excluir la idea de *arreglar una asociación de varios pueblos*. No de ahora, sino de la primitiva división de esta parte del continente en provincias, y aún desde antes de la conquista, ya existían en las fracciones más o menos considerables de él, actitudes, inclinaciones, idiomas, exigencias, virtudes y aún vicios diferentes entre sí, y peculiares a cada una; cada cual tenía, por decirlo así, su tipo o fisonomía política individual, que hacia de cada sección un pueblo, una provincia, un reino; y en cada una de ellas antes de la venida de los

españoles, había un monarca, o soberano con súbditos, o vasallos, a veces en alianza, a veces en guerra a muerte. Bajo el dominio español hubo en las provincias diversas y aún contrarias costumbres y se creó un fuerte espíritu de provincialismo. Puesta en planta la Constitución de 1824, se desarrollaron y se arraigaron más profundamente en los Estados los elementos y los hábitos de independencia, soberanía, y libertad, que algunos de aquellos llegaron al extremo de preferir su total escisión, a la idea de someterse a la voz imperativa de un centro. No es pues, tan exótico y peregrino el concepto, que condenan los autores del proyecto, de hallar analogías entre los diversos pueblos que constituyeron la unión federativa de los Estados Unidos del Norte, y los varios reinos, después provincias, enseguida Estados, y hoy Departamentos, que por once años formaron los Estados Unidos Mexicanos. Y como el repetido proyecto está así mismo fundado en esta idea de la contrariedad de circunstancias entre ambas naciones, no siendo exacto ni totalmente cierto ese concepto, y como el núcleo de esta ciencia consista en las doctrinas abstractas, de Tocqueville, resulta el conjunto embrollado, misterioso, y exuberante en pensamientos y artículos, que hablen de una obra oscura he inútilmente voluminosa.

Más, todo esto, sería de poco momento si acudiera el objeto que ha de llamar toda Constitución Política, cual *es hacer la felicidad de los asociados*, y ésta no puede obtenerse *sin afianzar sólidamente sus garantías individuales*; y desde luego se nota la falta de un medio que las asegure. Pero antes de entrar al examen de este punto capital, no relativo a artículos aislados, sino a la general del proyecto, permítaseme indique de paso, o como por episodio, uno de los males políticos que más compromete la existencia política de la Nación; y hasta su independencia, y a que no acude ni en lo general ni en lo particular al código de que se trata: hablo de la deuda enorme que la República soporta, debida a esa prodigalidad para crear y repartir empleos, esa facultad sin límites acordada al Ejecutivo para engendrar, concebir, y dar a luz ese guarismo inmenso de empleados de todo género, la mitad por lo menos innecesarios y por lo tanto gravosos. Los autores del proyecto conocen y lamentan ese mal; pero se contentan con solo esperar que se pronuncie el “hasta aquí” y esto lo hacen en la parte expositiva; más no consignan en parte alguna restricción o veto para contraer, ya que no es posible otra cosa, ese enorme mal de la empleomanía de los súbditos, y la prodigalidad de los que gobiernan...pero volvamos a lo de las garantías individuales.

Están en el proyecto sólo escritas en el papel, notándose la falta de medios que las aseguren. Si hacemos un momento del origen del mayor número de nuestras revueltas políticas, veremos que el atropellamiento de los derechos del hombre y del ciudadano han provocado las resistencias y la

rebelión de los súbditos contra las autoridades; las civiles rara vez han conculcado esos derechos, ni así las militares, pues nada más común que los ataques inferidos por los comandantes, y aún por simples subalternos, a la libertad personal, propiedad, igualdad y seguridad de sus conciudadanos, llegando con frecuencia a disponer de la misma vida de éstos sin autoridad legal alguna, y lo que es peor, salvando todas las fórmulas tutelares; en mensajes atentados pues, debe buscarse y se hallara el origen frontal de la guerra civil que en algunos departamentos ha estallado, y manteniéndose todo el tiempo que dura la de 836, en que se toleró y aún se autorizaba a los militares para todos esos excesos; y para que no se diga que declamo vagamente, me contraeré a lo que ha pasado en mi Departamento.

Este, desde que se consumó la Independencia hasta el año de 1827, fue el asilo de la Paz; la libertad, la abundancia; la seguridad, la felicidad, en fin, que allí se disfruta lo habían puesto al nivel de los Estados más venturosos; pero puede sostenerse, sin temor de equivocarse, que a los avances del poder militar debe casi exclusivamente las pérdidas de aquellos sus antiguos bienes, y la situación decadente y miserable en que se encuentra. Los michoacanos, señor, modelos de sumisión y obediencia cuando se les manda con la ley en la mano se irritan, se revelan, y se arrojan contra el que, en vez de aquella, les muestra la espalda desnuda o les muestra un fusil; entre ellos, pues, para conservar la paz, y terminar la guerra cuando estalla, no hay más que dos medios, la política y la ley; pero sin estudiar ni penetrar de su carácter y temple, se les ha querido sojuzgar como a los bárbaros del Norte; y creo que lo mismo ha querido practicarse en los otros Departamentos, donde los efectos han sido los mismos; porque los hombres en donde no están constituidos en idiotas miserables, o en la estupidez civil, resisten al que los oprimen, se sublevan contra quien los veja, y toman en mano un arma cualquiera con que defenderse de la de su adversario; yo juzgo, pues, a ese poder militar de los Departamentos del inferior, a esas comandancias especiales de ellos, no sólo gravosas, no sólo inútiles, sino positivamente funestas a las garantías individuales; porque en efecto, antes de la guerra de independencia las provincias y los pueblos eran gobernados por los intendentes, subdelegados, y otros funcionarios del origen civil, sin que en el régimen interior tuviesen ingerencia alguna, ni las comandancias generales, porque no las había, ni los militares, porque se limitaban a su instituto, sin turbar jamás las funciones de las autoridades, ni atacar los derechos de los hombres; en Michoacán, bajo el mando del comodante español Trujillo, vimos estos respetados; castigar más severamente el robo más ratero que hicieran los soldados; pasar lo mismo el pedir de la justicia entre el español y el criollo; y bajo su administración el que no hablara, ni de otro cualquier

modo conspiraba contra el gobierno, sabía que podía disponer libremente de su persona y bienes, y vivir seguro y tranquilo en su hogar. No ha sucedido así después, porque ya los comandantes generales, ya los particulares, y hasta los últimos subalternos han ejercido en la capital y en los pueblos las acciones más crueles y tiránicas, bastando para ello que el hombre no opinase por tal o cual forma de Gobierno, o porque mandasen tales o cuales personas; por notorios no quiero descender a enumerar casos particulares, y porque mi ánimo no es lacerar heridas que empiecen a cicatrizar, sino tan sólo llaman la atención de nuestra soberanía, y particularmente la de los señores autores del proyecto, sobre lo inútil, gravoso y perjudicial que es a los pueblos y a las garantías individuales esa institución de comandancias generales en los Departamentos del interior, donde los comandantes con pocas excepciones, han servido más bien para violar los derechos de los hombres, sofocar la opinión pública, y haceraquella su fortuna particular. Más se me dirá, que en el proyecto no está consignado este instituto; y yo contestaré que tampoco esta prohibido; que tampoco estuvo sancionado en las Constituciones del 24 y 36, y no obstante se establecieron las tales comandancias. También se me contestará que esta prohibición no es objeto de un Código Fundamental, sino de una ley secundaria; y no responderá que tampoco es ajena de aquel una medida eficaz para afianzar y, hacer efectivas las garantías individuales; pero se me replicara con lo dispositivo en el artículo 159 del proyecto, donde se previene: *Que si por cualquiera circunstancia fue necesario introducir en un Departamento tropas permanentes, éstas se limitarían al desempeño del objeto para el que fueron introducidas.* Este artículo, señor, lejos de prevenir el mal, autoriza demasiado para que so pretexto de conservar la tranquilidad, se comentan las arbitrariedades y se repitan los excesos y los ultrajes contra los intereses más sagrados del hombre y del ciudadano; y como el proyecto no acude a este ingentísimo mal, no ha cumplido, a mi entender, con el objeto que debe proponerse toda Constitución, cual es, procurar *la felicidad de los asociados*, que jamás podrá obtenerse sin asegurar firmemente los sacrosantos derechos de libertad, propiedad, seguridad, he igualdad ante la ley.

Si pues el proyecto presentado por la mayoría de la Comisión reposa sobre una paradoja o misterio político, cual es, ese juego insidioso de las centralizaciones; si, como se ha visto, no acude ni aún a prevenir los males consiguientes a la limitada creación de empleos civiles y militares; si por esto la deuda de la Nación se hace más enorme cada día, y difícil de satisfacer; si por tanto no es posible que se atiendan las justas quejas del benemérito, ni se enjuge, ya que no es posible contener, el llanto de la vida y de la huérfana; si tampoco puede mejorarse en algo la condición de centenares de empleados; si por el mismo motivo la administración de justicia no mar-

cha con la expedición que debiera; si finalmente, si por aquél mal se está comprometiendo más y más el crédito nacional para con el extranjero, cuya deuda sí no es posible amortizar; si en conclusión; el proyecto deja solo escritas, pero no afianzadas las garantías individuales; o lo que es lo mismo, si el ciudadano queda bajo el yugo de la fuerza y no de la ley; la fundamental que nos ocupa, y que ha presentado la mayoría de la Comisión, no satisface el pedido de los pueblos, ni las exigencias de la Nación; y por esto opino *no es de aprobarse en lo general el proyecto de la Comisión*.

Aquí habría concluido; más no puedo dejar sin contestación una especie que se vertió ayer por uno de los señores que me precedieron en la palabra, y que no ha dejado de escandalizar mi conciencia política. Dijo el señor Gutiérrez Mallén, sosteniendo la admisión del proyecto, que la misión única que de los pueblos habíamos recibido, es la de constituir a la Nación bajo un sistema Republicano representativo popular; que este fue el trabajo de que se encargó la Comisión, y que pues el proyecto presentado por este reposaba sobre tal base, y cumplía sobre esta única condición, el programa estaba desemejado exactamente, sin que a nosotros tocara examinar y decidir si era o no defectuoso, bien o mal trabajado etc., confieso, señor, que mi convicción se resiste a admitir idea tan funesta a los intereses de los pueblos; yo de antemano había meditado con detención el tenor en que está concebido el poder que mi Departamento me confirió; también supe con anterioridad que lo estaba en los mismos términos que los poderes que se dieron a los Diputados del Congreso Constituyente de 1823; estuve así mismo informado que la Comisión del Consejo de los representantes que entendió este negocio y a la que, según me han dicho, pertenecieron mis respetables compañeros los señores Espinosa de los Monteros, Chico Sein, y Rodríguez Puebla, adoptaron esta fórmula de la que no excluyeron la palabra Federación, ni esta forma de gobierno, sino que dijeron (palabras del poder, sobre las que llamo la atención de vuestra soberanía): *Se otorgan a todos y a cada uno, poderes amplísimos para que constituyan a la Nación Mexicana, de modo que entiendan ser más conforme a la felicidad general, afirmando por base la independencia de la Nación; bajo un sistema representativo popular republicano*. De que se deducen dos consecuencias importantísimas; una contra la Comisión, y otra contra el sentir del señor Gutiérrez Mallén. La primera es que sin temor, sin restricción alguna pudo en su proyecto establecer un sistema decidido y claramente federal, si lo juzgaba conveniente a la felicidad común, pues a ella y solo a allá tenía que dirigir su atención. La segunda circunstancia es que la Constitución ha de ser íntegra, clara, suficiente, perfecta, en una palabra cuanto sea posible para vincular de una manera sólida y perdurable la felicidad general, objeto de todas las constituciones políticas del mundo, y este no se consigue con una mala Constitución, con un código defectuoso; pues si así fuere, inútil habría sido nuestra misión; porque

bastaba a la República nefastas leyes de 1836, puesto que en ellas está consignado lo único que exige el señor Mallén, que es la base de sistema representativo republicano popular: y tanto sus señoría, como el gobierno y la Nación entera bien penetrados de que, a esa Constitución, por mala, por defectuosa, por suspicaz, por insuficiente, debió la República su triste posición, sus ingentes gravísimos males, para cuyo remedio nos hallamos congregados en este recinto. Yo señor, estoy en el concepto que he venido a procurar, por cuantos medios sean posibles, la felicidad común y la particular del desventurado Departamento a quien tengo el honor de representar; y si hubiera sabido que mi comisión era tan restringida, cual pretende el señor Mallén, habría desde luego resistídoma a admitirla, pues los pueblos no pueden obligarme a un imposible, cual es lograr su felicidad con una Constitución que, como antes dije, es entre otras razones defectuosa por confusa, y por insuficiente para afianzar los derechos en que consiste la verdadera felicidad nacional. En resumen, señor, la República quiere, no como dice el señor Mallén, una Constitución *al cumque*, aunque sea defectuosa; un hombre que lo sea tal, aunque parezca un monstruo; un vestido cualquiera, aunque este manchado o sucio; sino un Código lo más bien acabado y perfecto posible, que la constituya, consolide, y haga venturosa; una deidad en que complacerse, y no un fenómeno horroroso que lo amague, que la asuste y la sojuzgue, pues para eso ya tuvo un monstruo de siete cabezas, de cuyo poder la sustrajo el patriotismo y decisión del actual Presidente Provisional. Quiere por último la Nación un vestido todo nuevo, bien cortado, muy limpio elegante con que presentarse aseada, bella he imponente, lo cual lo exige la dignidad y grandeza, con la Corte espléndida de las naciones todas que nos observan. DIJE.

- *DISCURSO que pronunció el Sr. Diputado Don Luis de la Rosa en la sesión del 5 de octubre de 1842, en contra del proyecto de la mayoría de la Comisión de Constitución*³⁸.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Señor: No tengo la presunción de creer que las sencillas observaciones que voy a exponer, puedan ilustrar de algún modo las graves cuestiones que están a discusión; pero me he visto en la necesidad de tomar la palabra, porque hallándome resuelto hasta aquí a votar contra la admisión en lo general del proyecto, debo motivar mi voto en las razones en que se apoya mi convicción, para que no se crea que me opongo a los principios de la Comisión, impulsado solamente por las simpatías al sistema Federal que

³⁸ Periódico *El Siglo XIX*, México, 16 de octubre de 1842, número 370.

han predominado siempre en mi corazón y para que no se califique de obstinación la firmeza con que he sostenido hace más de 18 años los principios fundamentales de aquella forma de gobierno.

Seré conciso hasta donde lo permita la importancia y gravedad del asunto que ahora se discute.

La Comisión ha fijado por bases de su proyecto: 1º la democracia, que modificada por el sistema representativo, no puede tener los inconvenientes que le ha objetado el Sr. Rodríguez de San Miguel; 2º la división de la República en Departamentos, sin perder su nacionalidad; 3º la división del poder público en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; 4º la división del poder en general y local. Me limitaré a hablar de la cuarta base.

Creo que no hay una Constitución que no reconozca por base la división del poder en general y local; la misma Constitución de 1836 ha adoptado este principio; pero esta Constitución restringió de tal suerte el poder local de los Departamentos, que quedaron reducidos por ella a una suma escasez de recursos y a una verdadera impotencia, hasta resultarles aún los fondos más necesarios para sostener su administración; habiendo llegado muchas veces hasta el extremo de tener que cerrar sus tribunales y otras oficinas y lo que es peor, haberse hallado algunos Departamentos en la imposibilidad de proveer a su misma seguridad, por no tener recursos para repeler las invasiones de los bárbaros. Aquella Constitución llenó a la República de calamidades y miserias; empobreció y arruinó a los Departamentos; redujo a los empleados a mendicidad, e hizo en fin, tantos males, tantos desastres, que fue necesaria una revolución para destruirla. ¿Y para qué Señor? ¿Para restablecerla ahora bajo otra forma? ¿Así burlaremos las esperanzas de la Nación? ¿Esto es lo que espera de nuestro patriotismo, de nuestra lealtad, y de nuestra experiencia en los negocios públicos? ¿Para eso hemos sido electos y escogidos como hombres que al llegar a México no olvidáramos los intereses de nuestros Departamentos? Yo no diré que la Comisión los ha olvidado; pero desgraciadamente no ha aportado con los medios de asegurarlos. Todos buscamos de buena fe ese justo medio que tan acertadamente ha hablado el Sr. Rodríguez de San Miguel; pero por desgracia la Comisión no ha podido hallarlo.

Bajo dos aspectos se combatió la Constitución de 1836, desde que se sancionó hasta que fue destruida por las bases del Plan de Tacubaya. Unos la atacaban porque en el concepto había debilitado demasiado el de Ejecutivo de la Nación, otros porque había reducido a los Departamentos a una verdadera impotencia y nulidad. Yo no he creído jamás que el Poder Ejecutivo de la República hubiese sido tan débil como se dice lo fue por la Constitución de 1836. Su debilidad provenía no de que aquella Constitución le

hubiese atado las manos para obrar dentro del círculo de sus atribuciones, sino de que la opinión oponía una invencible resistencia a sus determinaciones y de que los Departamentos no tenían recursos ni poder para apoyar algunas disposiciones del gobierno. La misma Comisión convendrá en estos principios, pues nos ha dicho ya en el preliminar de su proyecto, que los legisladores de 1836 concentraron una grande autoridad en el Poder Ejecutivo. El defecto capital de aquella Constitución, consistió, pues, en la falta de facultades y recursos a que redujo a las autoridades de los Departamentos.

¿Qué ventaja, pues, sacaría ahora la Nación de que se adoptara por base la división del poder en general y local, si el poder local viene a quedar por la nueva Constitución tan restringido como lo estuvo por la de 1836? Esto es precisamente lo que va a suceder si se adopta el proyecto presentado por la mayoría de la Comisión; porque este proyecto, Señor, está redactado con tal sagacidad, con tal ingenio, que para cada facultad que se concede en él a las autoridades de los Departamentos, hay una o más restricciones que reducen aquella facultad a un círculo muy estrecho, o a una absoluta nulidad; y yo pido al Congreso se sirva considerar el proyecto bajo este punto de vista. Se verá entonces que van a quedar burladas enteramente las esperanzas que debieron concebir los Departamentos y la promesa que se les hizo de que mejorarían de condición, cuando se les excitó a secundar la revolución consumada en Tacubaya, y a regularizarla por medio de una junta de comisionados; cuando se les dio una verdadera representación en el Consejo de Gobierno y cuando se reconocieron en los mismos Departamentos facultades y derechos que ahora se ponen en cuestión. A primera vista, el proyecto concede a los Departamentos una verdadera independencia y un grande poder para organizar su administración interior; pero esta ilusión desaparece cuando se examina a fondo el mismo Proyecto. Por él los Departamentos vienen a quedar reducidos a una especie de reyes de teatro, que ostentan mucha magnificencia y poderío; pero cuyo cetro, por brillante que parezca, es una caña que se puede romper cuando se quiera.

Se concede en el proyecto a las primeras Asambleas Departamentales la facilidad de formar la Constitución de sus departamentos respectivo, pero yo no se que especie de Constitución pueda ser ésta, cuando todo lo que podía ser objeto de ella queda ya arreglado en la Constitución general, cuyo proyecto se discute. En efecto, Señor, en este proyecto se fijan ya las circunstancias que constituyen la cualidad de mexicano y como parece se pretende que todos seamos puramente mexicanos que no se hable ya de zacatecanos, jaliscienses, sonorenses, etc., y que sofoquemos esas simpatías y esa predilección que la naturaleza nos inspira por el país en que nacimos, no habrá ya nada que arreglar sobre esto en las constituciones de los Departamentos.

mentos. En el mismo proyecto se fijan ya las atribuciones de las autoridades departamentales, la extensión y límites de sus poderes y la manera con que aquellas autoridades han de ser electas. Las garantías individuales quedan también fijadas ya en la Constitución General y no habrá necesidad de que las repitan los Departamentos. ¿Qué tendrán, pues, que consignar en sus constituciones? En esta parte los legisladores de 1836 fueron consiguientes con sus principios, pues conociendo que bajo un régimen central, los Departamentos no deben tener constituciones, no les concedieron la facultad de constituir lo que ya estaba constituido.

No es menos insignificante el Poder Legislativo que por el Proyecto se concede a las Asambleas Departamentales. Se dice en él que aquellas asambleas podrán sancionar estatutos relativos al régimen interior de los Departamentos ¿Pero qué objeto podrán tener estos estatutos, cuando según el mismo proyecto corresponde al Poder Legislativo General sancionar la legislación en todos sus ramos? El Congreso es el que debe sancionar la legislación civil, la legislación criminal y penal, las bases para los procedimientos judiciales, la legislación mercantil y la que se refiere a la explotación de minas. ¿Qué disposición podrán, pues, dictar las Asambleas Departamentales, que no esté comprendida en alguno de esos grandes ramos de la legislación? No podrán sin duda sancionar una ley agraria, pues se dirá que tratándose en ella de ventas de tierras, de ganados etc., y de otros contratos, corresponde a la legislación civil. No podrán sancionar una ley sobre comercio de granos para evitar su escasez y carestía, por que se dirá que esta disposición corresponde a la legislación mercantil. No podrán acordar estatutos para fomentar la minería, porque se les dirá que corresponde al Congreso General la legislación relativa a la explotación de minas. Nada podrán arreglar con respecto a la policía, pues sus estatutos relativos a estos ramos, deben designar crímenes, delitos o contravenciones y las penas con que deben castigarse y se dirá que esta materia pertenece a la legislación criminal y penal. Ni aún podrán establecer presidios o casas de corrección, porque una ley general debe decidir si los habitantes de Zacatecas, de Chihuahua o de otros países igualmente fríos, deben ir a cumplir sus condenas a Veracruz, o a otros climas igualmente mortíferos. Nada podrán arreglar las Asambleas Departamentales en lo relativo a la enseñanza pública; porque los estatutos sobre esta materia quedan sometidos a la revisión del Congreso, que puede desecharlos a pretexto de que no son los más a propósito para propagar las luces. A más de esto, el Congreso tiene facultad, según el proyecto, de arreglar la enseñanza en todo lo relativo a los estudios de profesión y es fácil conocer cuánto se extenderá esta facultad, y que abrazará probablemente todo cuanto por lo común se enseña en la República. Aún se debe agre-

gar que según el proyecto, el Congreso General puede apoderarse de los colegios particulares de los Departamentos y de sus fondos de enseñanza, únicamente con decir que de aquellos colegios va a formar establecimientos científicos e industriales de utilidad para toda la República.

Examinando, pues, el Proyecto con imparcialidad y buena fe, se convenirá en que las facultades de los poderes departamentales quedan reducidas a la de iniciar leyes; facultad que tenían las juntas de Departamento bajo el sistema central y que nunca fue bastante para proveer a las necesidades de los Departamentos; pero la absoluta impotencia de estos se conoce más cuando se reflexiona sobre las fuertes trabas que les ha impuesto la Comisión en su proyecto para formar una hacienda propia, para criar un erario particular, sin el que su administración no puede subsistir. La misma Comisión no habla de esta parte de su Proyecto sino con cierta timidez y desconfianza y confesando que en esta materia era necesario decir mucho o no decir nada, nada ha dicho en apoyo de una parte tan esencial de su Proyecto.

En resumen, la manera con que se debe organizar el poder público de los Departamentos según el Proyecto, se podría reducir a estos: *Habrá en cada Departamento un gobernador encargado de hacer cumplir las leyes del Congreso y las órdenes del gobierno general y una asamblea encargada de iniciar al Congreso proyecto de ley. El mismo Congreso General proveerá anualmente como pueda, a los gastos de los Departamentos.*

Sin duda que no han sido estas las intenciones de la Comisión. Ella ha reconocido la capacidad política de los Departamentos para dirigir su gobierno interior, aún en las circunstancias más peligrosas y extraordinarias y así es que propone que los mismos Departamentos reasuman la soberanía cuando el Congreso haya sido disuelto. No habría pues, inconveniente en conceder a las autoridades departamentales todo el poder de que necesitan para arreglar el régimen interior de sus departamentos, todas la facultades que sean compatibles con el interés general de la República, facultades de que seguramente no abusarán, por las restricciones que ya impone la Comisión en su proyecto.

El Sr. Rodríguez de San Miguel ha hablado de los abusos que se cometieron bajo la Constitución de 1824. Yo podría entrar en esta materia y hablar también de los desórdenes a que dio lugar la Constitución de 1836; pero para esto sería necesario personalizar demasiado las cuestiones y yo no he venido aquí a encender odios, sino a hacer lo posible por conciliar las opiniones, buscando el justo medio de que ha hablado el mismo Sr. Rodríguez de San Miguel y del que tanto nos aleja el Proyecto que ahora se discute.

Si las sencillas observaciones que he expuesto, merecen del Congreso alguna consideración yo sería de opinión que volviera a la Comisión el

dictamen, pero como desgraciadamente la Comisión se halla dividida, se podría aumentar para la revisión del proyecto, con tres o cinco individuos, escogidos por el señor presidente, de entre los señores Diputados que no hayan tomado parte en esta discusión. Se objetará a esto, que mientras se hace la revisión del Proyecto, puede haber en la República alguna conmoción. Yo creo que no la habrá; así porque confío en la buena fe del gobierno, como porque estoy seguro de que tiene suficiente poder para reprimir cualquier desorden. La gloria del Congreso en las presentes circunstancias, no consiste en precipitar la Constitución, sino en sancionarla con el acierto y circunspección posible. DIJE.

- *DISCURSO pronunciado por el Sr. Diputado Don Joaquín Vargas, en la sesión del día 6 del presente, en contra del proyecto de la mayoría de la Comisión de Constitución*³⁹.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Señor: Al tomar la palabra en este día, lo haga con el profundo sentimiento e íntima convicción de lo difícil y arduo que es siempre constituir a una Nación; pero principalmente en nuestras azarosas circunstancias y tiemblo y desfallezco a la presencia de tamaña empresa.

Fluctuando entre temores y esperanzas, no encuentra en que fijarse mi ansiedad; ¿Ni que podré decir después de que han hablado oradores tan diestros y patriotas, cuando soy extranjero en la retórica y en la elocuencia y no conozco más que la desnuda verdad?

Yo deberé callar. Sí... Pero no, que un deber sagrado, cual es el que me impuso la confianza del pueblo, me constituye en la estrecha obligación de venir a sostener sus más caros derechos e intereses; su libertad y su prosperidad. Disimuladme, pues, si tengo hoy el arrojado involuntario de hablar a una asamblea de quien no debería más que escuchar en silencio sus preceptos y aprovechar sus luces.

No es de esperar por tanto que salgan de mi boca elocuentes y animados discursos, de elegantes conceptos ni brillantes frases, sino solo verdades; más con todo, me anima lo que ha dicho un excelente poeta: *La voz de la verdad es elocuente*. Esto me hace esperar que ella sea escuchada y atendida.

Una Constitución que no tiene por base los derechos del hombre en sociedad, y en la que se reputan como cosa incidente y secundaria, no se

³⁹ Periódico *El Siglo XIX*, México, 17 de octubre de 1842, número 371.

puede aprobar porque ellos solos son el fundamento del pacto social, cualquiera que sea. Yo no pensaría así si la Comisión sólo hubiese omitido esta base, por cualquiera razón; pero no, esto no ha sido una mera omisión, acaso involuntaria, no; este augusto Congreso ha declarado soberanamente que ellas no eran la base del proyecto que ahora se discute. Digo de este proyecto, porque no se aprobó una proposición en la que se pedía que ellas se designasen como una de sus bases y porque si a esta declaración se le quisiese dar más latitud entendiéndolo que lo que había querido era declarar que no lo era en sí misma ni en ninguna circunstancia, sería atribuirle una blasfemia de que es incapaz, mucho más si se sostiene a que los publicistas todos, sin excepción, han adoptado por base las garantías individuales como la primera y más importante de todas ellas.

Y esto es tan cierto, que sin esta base ni aún concebirse puede ningún pacto social, ni ninguna Nación en que sin ella no sería otra cosa que un montón de hombres aglomerados como tercios de leña y en completo desorden; sin paz, sin libertad y sin seguridad individual.

Tampoco es de aprobarse una Constitución que no designa la forma de gobierno y es evidente que ésta no se encuentra en ninguno de los artículos de la que se discute.

Nada importa decir, como se dice en la parte expositiva, que el sistema que adopta, es el de República representativa popular, porque esto es solamente designar la base o el principio de que debió partirse para la formación de la Constitución, tomándolo por la Constitución misma, lo cual es un absurdo, supuesto que la base son puede ser jamás el edificio que sobre ella descansa.

Si esto no fuese cierto y si pudiera confundirse uno y otro, nosotros ya antes de ahora estaríamos constituidos desde que se promulgó y sancionó el decreto de convocatoria que fijó ese principio, y nosotros ni seríamos ni podríamos ser asamblea constituyente, ni deberíamos hoy estar aquí.

Si la Nación y el gobierno hubieran pretendido que la base señalada en la convocatoria fuera la forma de gobierno adoptada y no el principio de que debía partirse para darle una Constitución, el decreto y los pueblos no habrían dicho que nos concedían poderes amplísimos para constituirlos de la manera que creyésemos más conveniente a la Nación, porque ya declarada su forma de gobierno, estábamos precisados a proceder a su desarrollo sin designar ninguna otra y los poderes no sólo no habrían sido amplísimos, sino que ni podrían haberse extendido a constituirlos y esto no le ha ocurrido a nadie hasta ahora, pues la convocatoria expresamente dice así: (leyó)

Esto es tan indudable, que los legisladores de 832 al reunirse en Congreso General Constituyente, la primera objeción que hicieron al memorable

plan de Iguala, fue que él había establecido la Constitución sin contar con su voluntad, y que en este supuesto los legisladores no podían darla. ¿Y por qué se hizo tal observación? Porque se había fijado la base de monarquía moderada; si como entiende la Comisión se hubiese fijado ahora la forma de gobierno, nosotros no podríamos ocupar legalmente estos asientos, es preciso por tanto que la Comisión confiese que tenemos amplísimos poderes para constituir a la Nación, siempre bajo el principio de República representativa popular o que si no es así debemos abandonar los puestos que ocupamos, pues es tan cierto que declarar la forma de gobierno es constituir la Nación que Macarel ha escrito lo siguiente: (leyó). *Sección segunda de la Constitución política. El segundo convenio es aquel por el cual los miembros del cuerpo político establecen la forma de gobierno, porque sin esto no sería posible tomar ninguna providencia fija para trabajar útilmente y de consuno por la seguridad y bien común. Esto es lo que se entiende por Constitución política de un pueblo.*

Preciso es por lo mismo convenir en que la forma de gobierno que señala la Comisión en la parte expositiva del proyecto aunque no en sus artículos, pues no se halla en ninguno, no es ni puede ser más que el principio o base en que se ha de fundar la que se adopte y ella se designó con el preciso objeto únicamente de no exponerse nunca a que tuviese lugar la monarquía, puesto que ésta jamás puede fundarse sobre las bases netas de una República.

Es igualmente cierto, que aunque todas las formas de gobierno son monárquicas o republicanas, no por eso deja de ser muy indeterminada, muy vaga, muy confusa y genérica la de república representativa popular, porque ésta se divide en democrática y aristocrática y ésta en central o federal; así es que la forma de gobierno que señala el proyecto es muy indefinida y no puede saberse a cual de estas especies de repúblicas representativas pertenece.

Tampoco es de aprobarse este proyecto, porque a más de las restricciones y defectos que le ha notado el Sr. La Rosa, tiene el inconveniente muy grave y peligroso de ser una Constitución muy minuciosa y reglamentaria, que debiera ser todo lo contrario para ser estable y no estar siempre expuesta a continuas mudanzas a infracciones.

Esta Constitución se dice por sus autores no es central, es federal y yo digo que no es más que un contrato innominado o un mixto de una y otra, y una cosa genérica y sin nombre, y si bien es verdad que él no influye en la esencia de las cosas, lo es también que los nombres se inventaron para designarlas, determinarlas y conocerlas; ¿Por qué pues, no se le da el que le corresponde, se cual fuere? ¿Y por qué con estudio se huye de designarle aquel que la distinga de todas las demás y la de a conocer? Yo no quiero que sea precisamente federal, ni central, sino que se nos diga lo que ella es.

¿Por qué se teme pronunciar el nombre, si al fin aún cuando deje de tenerlo, no por eso será menos aborrecible y detestable, si ella no cumple los deseos del pueblo ni llena sus designios?

¿Se teme que el gobierno la repugne porque se llame de esta o la otra manera? Lo primero, él no es un niño para dejarse alucinar de los nombres, sin mirar a la esencia de las cosas y lo segundo, sería hacerle un agravio inmerecido suponiéndolo falto de honor y buena fe y capaz de infringir sus solemnes promesas cuando no se ha hecho digno de tales desconfianzas, puesto que él ha cumplido hasta aquí todos sus compromisos con religiosidad, con lealtad y eficacia. ¿Por qué, pues, si ha ofrecido que obsequiará la Constitución que nosotros demos a los pueblos, se ha de poner en duda su promesa solemne, ni temer que falte a ello si la Constitución no es de su agrado?

El que habla jamás le hará esta injusticia, porque lo cree animado de los mejores sentimientos hacia la Nación. Por otra parte, es cierto, claro y manifiesto cuál debe ser el carácter de la Constitución que le conviene a México y bajo tal concepto no se puede omitir denominarla, sin hacer traición a nuestros sentimientos y sin faltar a la fidelidad que se debe a la Nación, que si nos ha colocado en este puesto no ha sido ciertamente para contentar las ideas y opiniones de tales o cuales cuerpos o individuos, sino para obsequiar su soberana voluntad. Yo creo, repito, que no se puede sin hacerle traición, darle una forma de gobierno que no sea clara, positiva y terminante y que en ella vea el pueblo el paladión de su libertad y la segura égida de todos sus derechos. Entonces podrá decirse que los representantes han correspondido dignamente a la confianza de sus comitentes y no de otra manera. Por lo mismo no llenando estos objetos el presente Proyecto no debe aprobarse.

- *DISCURSO que pronunció el Sr. Diputado Ocampo en contra del proyecto de la mayoría, en la sesión del 10 de octubre de 1842*⁴⁰.

CONGRESO CONSTITUYENTE

Parece, señores, que al tirar estas líneas dirigidas a la apología de nuestro sistema adoptado, observo en el pueblo mexicano una emoción dulce de placer, cuando contempla que ellas por su materia consignan en los fastos de la historia un monumento grato a la posteridad más remota. Con efecto: ¿En qué cuadro más lisonjero pueden fijar la vista los mexicanos con más gusto, que en aquel que se retrata y presenta como al vivo el sistema federal,

⁴⁰ Periódico *El Siglo XIX*, México, 19 de octubre de 1842, número 373.

blanco de sus afanes y desvelos, creador de su poder, objeto de sus deseos, apoyo de sus esperanzas y *palladium* de su libertad?

Tales son los términos con que empieza una apología del sistema federal, escrita por el mismo honorable miembro del ejecutivo, que acaba de hablar contra este sistema, defendiendo el dictamen de la Comisión. Su señoría ha dicho que el dictamen había quedado ileso y poco después aseguró que uno de los señores que firmaron el voto particular, era el único que lo había herido de cerca. Verdad es que, añadió inmediatamente, solo había atacado puntos especiales, que podían reformarse al tiempo de la discusión en lo particular. Pues yo, señor, creo que aun podemos ocuparnos de uno vital, en la discusión general del proyecto de la mayoría, dejando así a un lado los especiales. Tal punto es saber si se afianza en el dictamen el principio de la democracia, y si con el se asegura del modo conveniente la división del poder en general y local, al proponerme, indagan de esto, contestar algo de lo que se ha dicho contra la Federación, tengo la desgracia de hacerlo sin apuntes, sin preparación alguna, por una imprevista combinación de circunstancias; y así pido al Congreso tenga la paciencia de oírme, sin atender ni a mi persona ni al modo en que exponga mis reflexiones, sino a la razón que ellas por sí mismas pueden tener.

Se ha dicho que el establecimiento de la Federación es peligroso y aún imposible: imposible, porque las secciones llamadas hoy Departamentos, ni son ni pueden llamarse soberanos; peligroso porque declarados tales, no sólo abusarían de esta soberanía para tener escisiones, sino que destruirían los elementos de vida que hoy tiene México.

Se ha creído que soberano es aquel que todo lo puede, y que hace todo lo que quiere, y ni uno ni otro es cierto. Yo me permitiré remontar al origen de la soberanía, y si es cierto, como lo confiesa la Comisión, que aquella emana del pueblo, veamos como es soberano un hombre solo; porque si no lo fuere, mal podía delegar parte de aquello que no tuviera en sí; mal podía el pueblo que no es más que la reunión de muchos hombres, transmitir esas partes de soberanía, que reunidas, forman el gobierno.

Deseara, señor, que mi memoria conservase, para reproducir aquí esa magnífica descripción que un naturalista celebre hace del hombre; descripción que por una rara coincidencia reúne los rasgos de la más sublime poesía a los pormenores de la más exacta verdad. Recuerdo sin embargo, que dice que el hombre...no toca a la tierra sino por su extremidad más alejada, como despreciándola; que lleva la cabeza erguida para mirar de frente al cielo, y en la actitud de mando que conviene al soberano de cuanto lo rodea. Más basta esa palabra *soberano*.

Considerando así al hombre aislado, él es el único soberano, ¿Quién osaría impedir su acción? ¿Quién podía restringir su voluntad, pues aún así, señor, esta soberanía tiene límites; el instituto de conservarse y la tendencia hacia la perfección; o de otro modo, la base de esta soberanía así como su límite, es el conocimiento del deber y del derecho, más allá de los cuales esta soberanía no puede ir? Pero el hombre no es por sí solo un ser perfecto; no puede considerársele de tal modo aislado que en el termine su especie; es necesario que le busquemos su mitad, que le unamos a la mujer. En el momento mismo de esta unión, la esfera de su soberanía se ensancha bajo un aspecto, y se limita por otro. Ya no son su sola conservación y perfección, el límite moral de su soberanía; ya no son la parálisis, la demencia o cualesquiera otras enfermedades, los límites físicos de la misma; ahora ya hay el interés de un tercero, que también tiene conocimiento de su derecho y de su deber. Si pues con la fuerza con que protege a la mujer, si por la cordura con que la dirige, si por el amor con que la vivifica, tiene sobre ella un ensanche sobre una soberana individual, por todo lo que ataque la conservación o perfección de aquella, se circunscribe esta misma soberanía.

Viene en seguida la familia; mientras que los nuevos miembros de ella no tiene la conciencia de su deber y su derecho, el padre ejerce la soberanía con todos los nuevos ensanches y restricciones que cada nuevo miembro produce; más una vez que estos adquieren el conocimiento de este derecho y el deber, las restricciones comienzan a tener presentes, se reúne ya el consejo de familia, se opone este en su caso a la voluntad caprichosa o extraviada del padre, y hace efectivas las naturales restricciones de la soberanía de este, así como comienza a desarrollarse el ejercicio de las otras soberanías parciales. Si seguimos esta progresión, se verá que a medida de que el aumento de la familia llega a formar pueblos, éstos distritos, éstas provincias, y éstas naciones, cada una de estas sociedades va cediendo progresivamente aquella parte de sus derechos, que es estrictamente necesaria para formar una sociedad mayor, y contrayendo aquellos nuevos deberes que exige la conservación y perfección de esta misma mayor sociedad.

Así, el hombre dispone de sus acciones y recursos; la familia, de su casa y haberes; el pueblo, de sus fondos y arbitrios; el distrito, de sus caminos y ríos; y cada una de las sociedades superiores, de los elementos que aseguran su conservación y perfección. Cada uno de estos seres morales, tiene su soberanía; pero la tiene del modo que le es posible. Y que la tiene en su esfera, nadie lo duda, pues sería absurdo que un distrito dictase lo que toca a otro; que un pueblo distribuyese los fondos municipales de otros; que una familia ordenase la economía interior de otra, etc.

Considerada de este modo la soberanía, yo me atreviera decir que ella no es más que la más alta expresión posible de los derechos y deberes del hombre.

Y de esta manera la gran familia humana se presenta a mis ojos como la fuente de la soberanía, cuyo representante es la opinión, cuyo gobierno, supremo regulador es quien reside, es la conciencia universal, el conocimiento del derecho y del deber.

No, señor, no es soberano el que puede todo lo que quiere, o hace todo lo que puede, sino el que no está sujeto a otro en aquellas cosas que contribuyen inmediatamente a su conservación y perfección. La Francia reconocida como Nación soberana, porque era independiente de las otras, luego que, en tiempos de su revolución, lanzó en el mundo principios, que chocando con el derecho y el deber de otros pueblos, podían oponerse a la conservación y perfección de ellos, vio venir sobre sí estos pueblos como ministros de la conciencia universal, ya se vio obligada a entrar en la senda de esta por medio de aquellos.

Este mismo Congreso, señor, es una prueba de que se es soberano sin poder todo lo que se quiera o hacer todo lo que se pueda. Lo es en efecto, por más que algunos pretendan contestarle esta cualidad; pero lo es en la forma y límites que se le han marcado. Es decir, a nadie reconoce como superior, de nadie depende, a nadie tiene que obedecer ni contemplar para dar una Constitución, aunque sus facultades sean insignificantes; mejor diré, nulas sobre cualquier otro punto.

No es, pues, cierto, señor, y será la última vez que lo repita, que soberano es aquél que hace cuanto quiere y cuanto puede; y si lo es, que no hay repugnancia en declarar tales a los Departamentos, pues que esto está en la naturaleza misma de la democracia.

Ahora se dice, no, declarándolos soberanos, tenderán de nuevo a separarse, y destruirán los elementos de vida que tiene hoy la República.

En cuanto a la separación no tengo más que recordar los once años de una gloriosa experiencia, durante los cuales no se separaron. No se separarían: aún no pueden tener sobre esto la conciencia del derecho y del deber, y si más tarde la adquieren, porque se vean con la fuerza y elementos que esto necesita, ¿Se cree que lo que ahora determinemos, impedirá lo que entonces exija la naturaleza?

Vamos ahora que elementos de vida se nos han presentado como atacados por la Federación, si se restablece, porque nos han asegurado que más cuidadosamente debe examinarse son los *elementos de vida* con que hoy cuenta México; y sin embozo se han designado como tales el clero, la milicia y el pueblo. ¿Es posible señor, que esas mismas subdivisiones se pongan en la misma categoría que la Nación? ¿Será cierto que los Diputados de 1842, somos

representantes del clero y la milicia, y que hemos venido aquí para constituir sus intereses? ¿Será posible que los Diputados de 1842, renegando su origen, se constituyan en campeones de esas fracciones, anteponiéndolas al gran todo que reconocemos como nuestro mandatario y soberano? No, señor, nosotros no debemos considerar al clero y la milicia como enemigos, sino como a partes de la Nación. El clero y la milicia no pueden, no deben tener intereses separados de los generales. El clero y la milicia saben que si alguna vez, arrastrados por pretensiones exageradas, dominan a los pueblos, estos se rehacen bien pronto, y acaban siempre por reducir a nulidad a sus enemigos. No, el clero y la milicia saben que en cada uno de sus triunfos efímeros se preparan una ruina inevitable, y que su verdadero interés es el del pueblo cuyas partes son.

Si continuara yo el espíritu de estas calificaciones, podría decir que en México hay otras clases cuyos intereses no están identificados con los de la Nación; en México hay una clase muy numerosa, que por su educación, por sus recuerdos y posición social, mira con desdén la soberanía del pueblo; y si alguna vez aplica a éste el nombre de soberano, solo es por irrisión o escarnio. Personas conozco que se tendrían por deshonradas si se les viera en una casilla al tiempo de las elecciones; que califican por farsa los actos más augustos de la soberanía; en una palabra, que no tiene conciencia civil, ¿y será cierto que el Congreso de 1842, debe atender de preferencia a los principios de estas personas, solo porque son grandes en numero, y grandes en influencia? Hay otras clases de luchas contra los que trabajan por a mantenerse a sus expensas, contra los que algo tiene que ver si se lo quitan. Podría también decirse que hay una clase comerciante con sus intereses particulares, con una grande influencia, con una especie de fuero: ¿y se sostendrá por esto que el Congreso de 1842 debe ser muy circunspecto, atendiendo con preferencia los intereses del comercio?

No, no son estos los elementos de vida con que se debe contar para constituir el poder público. Nosotros, pobre pueblo, sin privilegios ni fuero, somos sin embargo lo único vital por la Constitución. No, señor, esas partes del pueblo que se llaman clero y milicia, no son clases; y es necesario repetirlo; no tienen intereses incompatibles con los del pueblo. No, no, el clero y la milicia no son nuestros enemigos y el que esto afirme, es quien siembra la división y atiza la tea de la discordia.

Pero desconociendo la naturaleza de nuestro encargo, y despreciando, o no teniendo la conciencia de nuestra misión, se ha llegado más lejos la idea del poder he influencia de las llamadas clases, y con el modesto nombre de minorías, se nos han presentado como contendientes, y se nos ha pedido en su nombre una transacción. A la verdad, señor, yo veo en esta transacción lo que nos quitan, pero no lo que ellas cedan. Veo que se nos arrebatan

la soberanía de los Estados, pero no que las clases sacrifiquen sus fueros y privilegios. Por otra parte, ¿Quiénes son ellas para darnos a nosotros que representamos la Nación? ¿Y quién es aquí su órgano, su representante especial? ¿La Comisión? No, la Comisión es nuestro órgano; y si yerra es de tan buena fe como puede errar cualquiera de nosotros. Seamos justos, Señor, si la Comisión animada del mismo puro y ardiente patriotismo que nos inflama a todos, no ha conseguido fijar los medios que mejor convengan al objeto que todos nos proponemos, no debemos atribuirlo a miras innobles. No, la Comisión ha llevado su deseo por el acierto hasta un grado de que muchos de nosotros tal vez no somos capaces, hasta una especie de heroísmo. La Comisión ha sacrificado no sólo sus convicciones, no su conciencia, como alguno ha dicho, sino sus afectos, su corazón; y tal vez yo mismo, yo, que en este momento me entrego a esta especie de reflexiones, tal vez digo, en su caso, no sería capaz de otro tanto.

Pero volviendo al objeto de que involuntariamente me distraje, añadiré, que en toda transacción si se sacrifica una parte es para asegurar el resto; y aquí ¿Quién nos asegura lo que se nos deja? Si ponemos el mando en las clases privilegiadas, nosotros, pobre pueblo, ¿Qué garantía tenemos? ¿Lo será la palabra, varias veces mentida, de estas mismas clases? No; las bases de una Constitución deben ser algo de más sólido que las promesas. Resulta, pues, que en esto que se ha querido llamar transacción, nosotros somos los solos que ceden, y la parte que se nos deja, nadie asegura que nos sería conservada.

Siento, señor, que mi limitada capacidad no me haya permitido percibir las razones con que acaba de defenderse el dictamen. Creo haber oído sólo la enunciación de principios ciertos, no hay duda; pero tan generales que con ellos mismos se podría argüir en contra del dictamen, o en contra y a favor del voto. La aplicación de ellos a nuestro caso y en defensa de la Comisión, fue, o que en vano espere, o no supe distinguir. Se nos acaba de decir que *no se debe sacrificar un principio abstracto la felicidad de un país* ¿se nos querrá designar como principio abstracto la Federación? ¿Se nos querrá hacer creer que la Federación es lo mismo que el punto matemático? Lo que en la presente discusión se debía hacer valer, son aquellos principios verdaderamente tales, que no son sino las fórmulas con que se enuncia la experiencia de hechos constantes. Consuélese éstos, y de ellos se deducirá que la Federación es una cosa positiva, que entre nosotros ha existido, por muchos años, y que de lo que entonces produjo se debe inferir que es lo único que hoy puede salvar a México.

Se nos ha dicho que aprobemos en lo general, porque si el proyecto vuelva a la Comisión pierde tiempo, y que con esto se manifiesta un espíritu de partido. Si por partido se entiende la convicción de un principio, o el tener una opinión,

el Congreso está ciertamente dividido en partidos, y sólo dejará de pertenecer a alguno el imbécil, el ignorante, el incapaz de formarse una opinión. El que puede formar una y defenderla, es en este caso un partidario, y tal nombre no deshonra una semejante acepción. En cuanto al otro, ¿Por sólo no demorar más el tiempo, habremos de dar a la Nación lo que en nuestra conciencia no le conviene? Por no perder quince días ¿Hemos de perder la República?

Terminaré, para no fastidiar al Congreso. No es imposible ni ridículo declarar soberanía a los Departamentos tan solo porque su soberanía tenga restricciones, pues basta que en ciertas cosas sean independientes para que en ellas sean soberanos: tampoco es peligroso, si se vuelve tal como el tiempo, nuestras medidas de hoy serían insuficientes para entonces. México no tiene más elemento de vida que el pueblo: todos los otros que quieren presentarse como tales, son partes de aquél. No puede hacerse una transacción, porque no hay como quien, ni quien represente aquí intereses diversos del público. La Federación no es una cosa abstracta; y mientras no se declare, es imposible establecer del modo conveniente la división del poder en general y local. Pido así, por lo expuesto, que el proyecto se declare sin lugar a votar; que vuelva a la Comisión para que en el reforme los puntos a que se han hecho impugnaciones, y nos lo presente de nuevo con las bases de democracia y división del poder, consignadas de un modo positivo, y cual conviene al bienestar de México.

- *DISCURSO del Excmo. Sr. D. José María de Bocanegra, Ministro de Relaciones y Gobernación, en pro del dictamen de la mayoría de la Comisión del Congreso Constituyente, sobre el Proyecto de Constitución, en la sesión del día 10 de octubre de 1842*⁴¹.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Señores. En veinte años de carrera pública y después de haberme ocupado sin intermisión por la bondad de mis compatriotas, en el servicio de la República, confieso ingenuamente que los días más placenteros que he disfrutado entre acontecimientos muy graves, multiplicados y diversos, han sido aquellos que han señalado a estos últimos tiempos las épocas más gloriosas a que ha aspirado México para su regeneración política, después del sinnúmero de males que agobiaron a la patria. Tales han sido el 10 de di-

⁴¹ Periódico *El Siglo XIX*, México, 23 de octubre de 1842, número 377.

ciembre de 1841, en que se dio la ley de convocatoria para el actual Congreso Constituyente de la Nación; el 10 de junio último en que conforme a dicha ley se instaló solemnemente esta asamblea tan deseada, tan proclamada y reconocida como necesaria para todos los mexicanos, y en fin, el día de hoy, 10 de octubre de 1842, en que tengo el placer de dirigir mi débil voz, como órgano del Poder Ejecutivo Provisional de la Nación, ante este Congreso Extraordinario, tan suspirado de los pueblos, y que fue convocado por la ilustre Presidencia Provisional de la República, conforme a sus compromisos, consecuente con sus promesas, y con el fin de obsequiar la voluntad general.

No pueden, pues, señalarse en el periodo a que me contraigo épocas más remarcables en la carrera de nuestra existencia política, y por lo tanto yo las tengo como las de mayor honor y mayor grado recuerdo entre las que forman mi vida, y creo que deben serlo a todos mis compatriotas, tanto más cuando considero que esta asamblea constituyente que ha sido el objeto de los más ardientes votos y de los más constantes y de los más laudables esfuerzos de los mexicanos, es quien debe terminar las diferencias que hasta hoy se están agitando, y es también quien debe dar fin a los disturbios.

Así se proclama hace mucho tiempo; así se repetía cuando por la guerra que se había encendido entre nosotros, eran asediadas nuestras más hermosas poblaciones y enrojecidos con la sangre de nuestros hermanos, los fértiles campos de la República.

Se decía desde entonces: *venga un Congreso que constituya a los mexicanos, termine sus diferencias y acabe con tantos males*, esto expresaban, esto apetecían los pueblos, y esta es la fuente y origen del actual Congreso y por lo mismo es un Congreso de fusión, de concordia el que como conciliador tiene la oliva de la paz por divisa, que debe dar por su misma misión la Constitución y la dicha a los mexicanos. Sí, ciertamente, la futura suerte de los pueblos pende de esta asamblea augusta, pues que debería contenerse en ese pacto social que por especial misión está a su cargo formar y cuyo Proyecto es el digno objeto de su asiduas tareas y de la presente discusión.

¿Pero qué, señores, este pacto será el que se ha disputado entre las pasiones de bandos y partidos? ¿Será el que divida a los mexicanos? ¿Y así convertiremos al que debe ser el iris de paz, en instrumento de guerra, de desolación y de exterminio? Seguramente que no, y aunque he tenido el sentimiento más profundo al ver que se han dividido en opiniones, de muy buena fe sin duda, los individuos de la Comisión nombrada para formar el proyecto de Constitución, me lisonjeo con creer, que ya que tuvimos esa fatal desgracia, muy sensible para mí, no será mayor, porque se impedirá que esta división se propague y se fecunde.

Con sentimiento también debe decirse a la verdad; que olvidándose nuestras pasadas desgracias, se quiere también hoy olvidar voluntariamente que la reunión de esta asamblea tuvo precisamente por objeto el confundir y transigir las pretensiones exageradas ante el Congreso mismo tan deseado *ad hoc* por los mexicanos, para poner término a sus males. Por esto al desenvolver algunas ideas, reduciré la materia de mi discurso a un sencillo axioma que recuerde al Congreso, para que lo tengan presente todos los señores Diputados, admitiéndolo o desechándolo al emitir su voto.

Un célebre publicista, que ha herido en lo más vivo de mi corazón, asienta el axioma sencillo que debería ser grabado en el de todo mexicano; este axioma va a ser el tema de mi discurso y yo al pronunciarlo debería concluir remitiéndome en todo a él solo. Dice así: *No se debe sacrificar a un principio abstracto la existencia, libertad y bienestar de una Nación*. Este debería ser todo mi discurso, y debería ser cuando más, apoyado con una u otra observación, deducida de la práctica y sostenida por la evidencia de los hechos. El axioma está diciendo con una insinuante claridad, que lo que debe hacer es, prescindir sobre todo y principalmente por el actual Congreso, de los sistemas extremos y si se quiere, de las ilusiones. Se debe contemplar la realidad de los casos no nos deben encantar las excelentes descripciones, las bellísimas teorías, las declamaciones y pinturas poéticas, hijas de la exaltación de imaginaciones halagüeñas que divierten y no atienden a la existencia, a la libertad y al bienestar de la Nación.

No me dirige otro fin al sostener el dictamen de la mayoría de la Comisión y a esto sin duda se han dirigido los deseos de los dignos miembros de ella que la suscribieron. Si no han desenvuelto con el tino que les es propio, todas las bondades que puede haber en el proyecto, a la sabiduría del Congreso toca irlo perfeccionando a su vez y aún corrigiendo los defectos, sin que se pueda decir por ésto que se ha desviado el Congreso de la senda por donde deba marchar y que con tanto acierto ha dilucidado y marcado el Sr. Baranda a más de lo que habían dicho ya sobre este punto los Sres. Guevara y Ramírez (D. J.).

Recuerdo también los brillantes discursos que en contra se han vertido y aunque ellos contienen ideas luminosas, me parece han dejado correr libremente la imaginación y la pluma, sin recordar que si bien debe arder el patriotismo en el corazón de los mexicanos, debe también existir la prudencia en las cabezas, porque tan dañoso sería arder todo en patriotismo, como el enajenarse a la fría calma de la prudencia; por consiguiente es bueno y laudable que las cabezas tengan prudencia y el corazón patriotismo, regulado uno y otro extremo por la razón; así lograrán los mexicanos lo que desean, y bendecirán el nombre del Congreso que les dé ley, paz y libertad, por el

contrario, no podrán bendecir el nombre del que convierta el lugar de paz en campo de la guerra, de desolación y de desgracia. La misión del Congreso actual, no me cansaré de repetir, es de paz, de fusión, de concordia, es para dar la Constitución.

¿Pero qué Constitución, señores, es la que debe darse? Ésta es la cuestión y todos preguntan: ¿Qué Constitución se ha de dar a los mexicanos? Ya la ley de 10 de diciembre, los sucesos de la revolución y también los ciudadanos todos al estar promoviendo y proclamando la existencia de esta corporación augusta, han explicado bastante su sentir, diciendo: *Queremos una Constitución que nos convenga, que nos conserve en paz, que nos aleje los males, que confunda los partidos, que abata la enseña de la discordia y que consulte las circunstancias propias de los mexicanos. Y a la verdad que en esto no se han equivocado los mexicanos, sino que han discurrido como lo han hecho en el sosiego los mejores publicistas. Estos han dicho, por la voz del célebre Lepage, que: Constitución propiamente, es aquélla que se acomoda a las costumbres del pueblo que se constituye, al estado de su civilización, a su clima y a las circunstancias políticas en que se encuentre. Por consiguiente contrayéndonos a nosotros, debe ser propia para México, practicable y capaz de encadenar las pasiones de los partidos. Por tanto, se debe huir, como ya he dicho, de fincar la gloria y felicidad del país en sólo el significado de una palabra o en solo un principio o sistema extremo, por más que cuadre a éste o al otro partido, siempre que su aplicación no convenga a las circunstancias políticas en que se encuentre la Nación, como recomienda el autor citado.*

[...] Los mexicanos desean que la Constitución que se les dé, sea la más propia y acomodada a sus circunstancias políticas y he aquí por qué no debemos ocuparnos en repetir discusiones sobre nombres y palabras, desentendiéndose de la realidad de las cosas; y del mismo modo deberemos abstenernos de tocar los pormenores del Proyecto, por cuanto este examen ha de quedar reservado para cuando se discutan en particular los artículos, pues por hoy sólo se trata del Proyecto en lo general. Así es, que habiéndose ajustado la mayoría de la Comisión, al sentar las bases de su dictamen, a la aplicación de los principios mejor recibidos, conforme a las circunstancias en que se encuentra la Nación, considero por mi parte que ha llenado los deseos de los mexicanos y por consiguiente todos sus deberes.

En la célebre obra titulada: *Espíritu del Siglo*, nos dice su estimable autor lo siguiente: *Los que sostienen doctrinas diametralmente opuestas, y se apellidan a sí propios defensores de la libertad de los pueblos, tampoco quieren someter sus principios a la prueba de la experiencia, mismo que los derivan del estado de la naturaleza y pretenden convertir teorías generales y abstractas en reglas prácticas del gobierno. El mero anuncio de este sistema envuelve su reprobación, porque no puede imaginarse mayor absurdo que*

querer aplicar principios especulativos, vagos e inexactos, aún en su expresión misma, al uso de la sociedad civil y al régimen de las naciones. Así pues, caminando por líneas divergentes, imposible es que lleguen a reunirse los dos partidos que mantiene la lucha; el uno recurre a los archivos, llama en su socorro a la antigüedad, y apela a todo linaje de preocupaciones para apoyar sus privilegios; el otro se remonta al estado de la naturaleza, y emplea ratiocinios y declamaciones para pedir el ejercicio de 3 derechos ilimitados; pero nunca podrán ponerse de acuerdo, si no eligen una base común para entablar sus tratados de concordia y esta base no puede consistir en los antiguos privilegios, ni en los derechos primitivos, sino en los intereses actuales.

En este concepto, y en el de la definición de Lepage, que poco antes he traído a mi propósito, me parece que el Proyecto de la Comisión se encuentra conforme con los principios que más conviene aplicar; porque en efecto, el buen sentido nos dice que no con teorías, ni con recorrer archivos se debe tomar la basa que ha de asegurar los pactos en que se interesan los objetos más sagrados de los pueblos, sino atendiendo a sus necesidades actuales y así es como se constituye una Nación; por consiguiente, donde nosotros nos desentendamos de los intereses actuales de la Nación Mexicana, nos habremos desentendido de lo que conviene a su felicidad y ésta tampoco podrá conseguirse si la Constitución que ha de dársele, aunque pueda acomodarse a sus intereses actuales, no es tal que sea practicable ella y por ella misma, porque entonces ya no vendría a serle propia como debe serle, según convienen y opinan unánimemente los más célebres publicistas.

Más ¿Cómo se conocerá todo esto? Descendiendo a la composición de los artículos del proyecto en particular, de suerte que la Comisión al presentar su dictamen en lo general, nos ha puesto en la senda por donde debemos conducirnos al arreglo de esos intereses tan conocidos y que es preciso sostener en beneficio de los pueblos, pero sin inclinarnos a lo que cuadre más a este o al otro bando, sino a lo que sea más conforme a la felicidad del país; porque decir, *V.g. seamos federalistas y que arda la República*, se asemeja a la conducta de un hombre que se arroja en una hoguera al mismo tiempo de estar manifestando vehementes deseos de gozar una vida tranquila, deliciosa y prolongada.

Así acaba de asentarse en el *Cosmopolita* y creo que el juicio es exacto, porque ya seamos adictos a este o al otro sistema a lo que debemos de preferencia atender es a los intereses actuales de la Nación y a sus circunstancias, porque no se debe sacrificar a un principio abstracto el bienestar de la Nación.

Por otra parte, la piedra de toque en los negocios públicos es la experiencia y en necesario por tanto consultar a ella para no perdernos en el caos de las ilusiones. Esta experiencia si se quiere de veinte años, nos está

diciendo lo que le conviene a México, lo que puede dársele y lo que puede apetecer; lo cual no puede ser otra cosa que lo que sea practicable y adecuado a sus circunstancias e intereses actuales. Pues si la experiencia, esta piedra de toque en los negocios públicos, acompañada de la verdad, nos dice lo que se puede hacer; si los golpes de veinte años nos presentan el camino por donde debemos marchar no los contrariemos, ni nos hagamos sordos y ciegos voluntarios, porque ¿Cuál será entonces el resultado? El extravío y que de tropiezo en tropiezo nos perdiésemos individual y generalmente; individualmente, porque se sacrificarían derechos individuales en el pacto y generalmente porque a este sacrificio se seguiría desde luego el mal de toda la Nación, cuando pensábamos hacerle el bien. No volvamos, pues, la espalda a la experiencia: ella, como he dicho antes, es la piedra de toque en los negocios públicos; observemos los hechos, atendamos a lo que hemos visto y sufrido; consultemos a lo que se ha practicado y si con este conocimiento seguimos tan solo y sin examen lo que más nos cuadre y adoptamos precipitadamente una bella teoría a un autor que nos seduzca, entonces no deberemos quejarnos de nuestra suerte. Pero si deberíamos lamentar que el Congreso que deba abatir las enseñas de enemigos irreconciliables, convirtiese en campo de guerra el en que se debe levantar el altar a la concordia.

Basta sólo dar una ojeada en esta augusta asamblea para descubrir que en ella existen los elementos de la conciliación apetecida; basta recordar quienes son los que ocupan estos puestos para creer que son los que van a salvar a los mexicanos. No son los del año de 36. No son los de 24. Creo, por tanto, que aquí existen las personas que no pueden ser sospechosas y que por sus hechos, que es el mejor idioma, acreditarán su imparcialidad y patriotismo. Pase el tiempo de la exaltación que dio resultados tan funestos y por lo mismo es de esperarse no se pierda, ni la prudencia en las cabezas, ni el patriotismo en el corazón.

Ya es tiempo de citar una prueba práctica y el testimonio más auténtico de que no se desconocen y se atienden esas mismas exigencias que se presentan como nuevas o se suponen olvidadas. El franco y patriótico discurso que pronunció el 10 de junio de este año el benemérito general Santa-Anna, digno jefe del ejecutivo de la República, dice así: *La Constitución puede fundarse sobre los principios más perfectos, sin necesidad de aventurarse a pasar por aquellos inconvenientes. Siendo su base la soberanía del pueblo, la división de poderes y la completa libertad civil, puede crearse un gobierno que produzca el grado mayor de dicha, de seguridad social y de estabilidad. Cuando he anunciado la necesidad vital de que la República continúe una e indivisible, no excluyo la oportunidad de dictar leyes, a fin de que los Departamentos encuentren en su seno todos los elementos de poder y todas las facultades necesarias para su prosperidad.*

Creo, señores, de buena fe, que no puede decirse más aún estando a los deseos de los señores que con el mayor ardor proclaman la amplitud de facultades a los Departamentos, aunque ciertamente no puede llegarse al extremo de algunos que han querido llevar hasta el grado de constituirlos como repúblicas soberanas y federadas. Pero hablando de extensión de facultades en los Departamentos, pregunto: ¿Estamos en un lugar descendiendo ajeno, de que se pueda decir cuales son esas facultades que conviene darles? ¿No puede el Congreso sancionarlas, conciliando los intereses generales con los de localidad? ¿No puede, descendiendo a lo particular de los artículos del proyecto, fijar los principios que estime convenientes para que llenen los deseos de prosperidad que se manifiestan? ¿No puede desatar las manos que se tienen atadas? ¿No puede acudir a su hacienda, a su administración de justicia, etc.? Pues a eso estamos y allá nos conduce el dictamen de la mayoría, ya tantas veces repetido. El dictamen de la mayoría no ha querido ni quiere otra cosa distinta de lo que quiere la Nación; nos ha puesto en el camino por donde hemos de llegar a la felicidad apetecida; nos ha presentado la base sobre que se debe levantar el edificio; nos ha advertido con prudencia la precaución de que necesitamos echar mano para evitar descarríos y precipitaciones, decidiéndonos y señalándonos cuál es la parte sólida, cual la deleznable del cimiento sobre que se va a levantar el edificio; porque hablando verdad, no todos los terrenos son firmes y es menester que no nos equivoquemos en la elección.

Para constituir a una Nación, dice un escritor ya citado, debe considerarse que los pueblos a proporción que adelantan más y más en la carrera de la civilización y de la cultura, empiezan a desenvolver multitud de causas que llegan a desarrollar el carácter popular de cada Nación; de manera que se puede decir, que cada una de ellas va engendrando un carácter peculiar. Debe considerarse su posición geográfica, sus costumbres, sus votos, su religión y hasta sus mismas preocupaciones, porque todo contribuye a darle un aspecto a cada pueblo, propio, peculiar y distinto, porque no todos tienen un mismo carácter. Debe, por tanto considerarse cual es el de la Nación Mexicana para constituirla. ¿Cómo podrá creerse, continúa observando el autor citado, que a pesar del anhelo por mejorar la suerte de los pueblos, en medio de la guerra que hace tantos años perturba a la Europa entera, tantas disputas y reconvenções recíprocas, no se haya desentrañado el origen de los males? Pues la causa no es otra que el no considerar el carácter peculiar del siglo en que vivimos.

Los particulares deseos de engrandecimiento de personas, es lo que ha motivada los trastornos que por mucho tiempo han perturbado el orden y la tranquilidad. Estas son observaciones, que en mi humilde juicio pueden hacerse y bien meditadas a parecen como verdades prácticas que apoyan el dictamen de la mayoría. No tengo la presunción de creer que ellas sean capaces de convencer al Congreso. Conozco mi pequeñez y por esta ra-

zón jamás me he envanecido, sin embargo de las distinciones con que mis compatriotas, solo por bondad, me han honrado en el largo espacio de mi carrera pública, teniendo, sí, la mayor satisfacción en que mis servicios hayan sido siempre prestados con lealtad y en los tiempos más difíciles de la República, sin arredrarme las circunstancias ni los peligros. Mi fe constante ha sido y es, tener por norte en mi esfera y según me halle colocado, el bienestar de mis conciudadanos. Estoy por lo mismo decidido a sostener, según el axioma de mi tema, la causa de la mayoría de los mexicanos, bien explicada al pedir realidades y no encantos oratorios. Ningún engrandecimiento individual debe ocuparnos y solo los intereses de la patria han de guiarnos al constituirla. Este es el voto del ejecutivo, consecuente siempre con sus promesas desde el mismo día en que se decidió por los saludables principios de regeneración, practicados con respecto al Congreso desde la convocatoria hasta hoy mismo, en que tengo el honor de dirigiros la palabra.

Más debiendo contestar a algunas especies vertidas contra el dictamen de la mayoría, me parece exacto asegurar antes de todo, que el dictamen está ileso en sus esenciales fundamentos, bien espolinados por sus dignos autores, que reproduciéndolo que tenían dicho por la imprenta, han amplificado de modo, que el proyecto está sólidamente fundado, y hasta ahora intacto; pues me permitirán los señores que lo han impugnado, diga: que lo que se ha hecho ha sido tomar las ideas aisladas que más les halagan, para satisfacer, si se quiere, su patriotismo. Lo han impugnado descendiendo a puntos y artículos particulares, tratando solo de tocar teorías abstractas y desmembradas del todo que ha formado el proyecto.

No habiéndose, pues, atacado el dictamen sino en lo particular, me será permitido recordar una equivocación notable que en mi juicio ha padecido el Sr. Cevallos. Asentó principios muy luminosos en su discurso; pero tuvo la desgracia de que en el mismo se encontrase la contestación, en mi concepto sólido y decisivo, para todos sus argumentos. Dice el Sr. Cevallos que la Constitución debe ser tal, que ponga a la patria al abrigo de las revoluciones. Esta sola proposición destruye enteramente todas aquellas que tuvo por tan fuertes y robustas en su discurso el Sr. Cevallos. Esta misma sentencia del célebre Sismondí, es el fundamento más sólido del dictamen de la mayoría. Yo puntualmente, apoyándome en igual doctrina acabo de decir en mi débil discurso, que la Constitución de México debe ser tal, que no provoque, sino que sofoque la revolución y para esto, sin duda es necesario consultar y apegarse a la experiencia y a los principios indicados.

El Sr. Lafragua, en mi sentir, más bien produjo un discurso académico, aunque no con imparcialidad histórica; porque si al referir los hechos los hubiera manifestado por una y otra parte y no se hubiera inclinado hacia un

lado en su discurso, habría brillado y habría sido una buena pieza académica; pero nunca impugnaciones al dictamen, ni mucho menos el juicio de un legislador constituyente en las difíciles circunstancias de México.

El Sr. Arellano marcó más las impugnaciones a los artículos particulares y quiso concluir su señoría que el dictamen en lo general era malo. Yo creo lo contrario; muy bien puede ser bueno en lo general y tener artículos malos en lo particular; por ejemplo, yo desde ahora anunciaré que el gobierno no puede estar por todos ellos. Pero ¿Por qué los he de tocar ahora, cuando el ejecutivo está conforme con el dictamen de la mayoría en lo general? El Sr. Arellano se ocupó también de señaladas voces y al impugnar en particular los artículos, me permitirá le diga, que incurrió en una grave equivocación y fue la de confundir la riqueza con la propiedad. Decía su señoría: *Es tan mala esta Constitución, que ella nos exige queelijamos hombres ricos*. Sin advertir que el proyecto, si se quiere, en los artículos a que se contrae el señor preopinante, lo que propone es propiedad mayor a menor, según se modifique en la discusión y esto sin duda no es lo mismo que pedir ricos.

El Sr. Vargas nos ha hecho un descubrimiento y es de lo de declarar que México está ya constituido. Se fundó su señoría, en que asentándose en la convocatoria que el sistema fuese representativo popular ya hay Constitución. Podría ser muy bien en los datos que exhibió su señoría, pero en los principios comunes y generalmente admitidos, por Constitución siempre se ha entendido el convenio por el cual una Nación determine el modo de ejercer el poder de la soberanía. Esa distribución de poder es lo que se llama Constitución; no porque se diga que la forma de gobierno será República representativa, y se debe entender una Nación, y por su propio bien se puede decir la primera y no disolverse. He creído sacrificar sin equivocación, entendiéndolo por Constitución lo que he dicho en las tres ocasiones que sobre este punto he tenido el honor de dirigir la palabra al Congreso.

El Sr. Muñoz Ledo ha sido el que ha herido más de cerca el dictamen en general, por cuanto que los demás señores, en mi concepto, lo han dejado intacto, a causa de que se han divagado en artículos particulares y cada uno ha impugnado el que más le ha disgustado y ha enlazado el que mejor le ha parecido y se ha desviado de la cuestión en general. La administración de justicia el arreglo de la Hacienda y demás ramos que extraña su señoría, habrá lugar para que los encuentre, consultando las bases en que descansa el proyecto en general, que son las de organizar los ramos de la administración pública, bajo el principio de atender a las necesidades generales y locales, conforme a sus respectivas exigencias; de manera, que ampliando las facultades de los Departamentos, ya está hecho cuanto quiere el Sr. Muñoz Ledo y nadie niega.

El Sr. Iturbe quiere la Constitución más conveniente y en efecto, señores, quiere muy bien su señoría, porque es puntualmente lo más a propósito y lo que desea la Nación. Esta quiere una Constitución que convenga a los mexicanos, y que atendiendo los intereses locales, no destruya los generales, bajo el nombre de avances del poder. Estos principios así sentados, son hijos de la prudencia en que su señoría abunda, aunque la aplicación no ha sido consiguiente. Le hizo cargos el Sr. Iturbe a la fuerza armada y al ejecutivo; pero yo entiendo no se dirige a personas determinadas. Contestaré, sin embargo, a dicho señor, leyendo lo que al señor Martínez de la Rosa nos ha recordado en casos semejantes. Dice así: *Se cansaran vagamente los gobiernos en imputar los males que aquejan a los pueblos, al espíritu descontentadizo, y turbulento que los conmueve; se cansarán las naciones de acusar a los gobiernos de ceguedad y tiranía; unos y otros se atormentaran mutuamente con sospechas y desconfianzas; y después de prolongar sin término su agitación y sus desdichas, sacarán por fin el triste desengaño de que no es posible encontrar la felicidad común, oprimiéndose los unos y rebelándose los otros.* Trabájese, pues, porque terminen nuestras discordias, cuando una ley constitucional que concluya y confunda las acriminaciones.

Voy a terminar, recordando que se ha anunciado puede volverse el proyecto a la Comisión, y como yo tendría este paso por un nuevo mal, he querido llamar la atención del Congreso a este punto. La discordia de la Comisión no se puede decidir ya sin peligro de la patria, porque el tiempo es quien nos está conduciendo, nos estimula y nos lleva como con la mano, a lo que debemos hacer. Si el dictamen volviese a la Comisión, se pasarán días y días; y si se nombran nuevos individuos para ella, ¿Quién nos asegurara que no aparezca entre sus individuos la fatal discordia que apareció, aun que de buena fe, en la Comisión anterior? Digo de buena fe, porque en el Congreso no la puede hacer mala; presumo y debo presumir, que ninguno de sus dignos miembros obra sino dirigiéndose al bien general, porque todos los representantes del pueblo están animados de los mejores deseos y aspiran a la felicidad de esta patria, de tantos modos combatida; creo que están dispuestos a sacrificar en las aras de esa misma patria sus opiniones, sus intereses, y aún sus deseos mismos; pero no puedo desentenderme de que corre el tiempo y que eso no está al arbitrio de los hombres el suspender su veloz carrera; entrarían con las demoras en disgusto los mexicanos, seguirían las conversaciones, las críticas, la desconfianza y tal vez las dudas. Se diría: ¿Qué será de nosotros? ¿Cómo se tratará de nuestros derechos? ¿Cuándo esperábamos Constitución, después de haberse prolongado tanto tiempo este interesante asunto, entonces volvemos a no saber lo que hemos de ser?

El autor que he citado poco tiempo hace, hablando de la Revolución de Francia, asienta que: *Las resultas de esta revolución que ha trastornado la paz del*

mundo, son las que han fijado el carácter propio del siglo en que vivimos: no se apetecen ya curas maravillosas, sino mejoras prácticas en el gobierno; a las teorías de imaginación a sucedido ya el examen de los hechos, y desacreditados, los sistemas extremos, solo se ocupa la generación actual, en resolver el problema más importante para la felicidad del linaje humano; ¿Cuáles son los medios de hermanar el orden de la libertad?

Los sistemas extremos, señores, son funestos a los pueblos. Esto ha procurado evitar el dictamen de la mayoría, buscando los hechos y prescindiendo de las mejores teorías; huyendo de dichos sistemas extremos, sólo se ha ocupado, porque así se ocupa la generación actual, de resolver el gran problema, el único que hay que resolver, y es, el que precisamente interesa a la felicidad del género humano; esto es, cuales son los medios de hermanar el orden con la libertad, y ahogar por cuantos arbitrios sea posible, la pasión feroz de los trastornos, consultando al orden y a la paz que deben sobre todo establecerse.

No olvidemos, como dice un escritor contemporáneo, que el despotismo colonial hechó a México en brazos de unas instituciones, que ni le eran propias, ni supo darse; porque lo mismo la tiránica anarquía preparó he hizo el cambio a otra organización social, que tampoco pudo sobrellevar, porque las leyes son efímeras cuando son el parto de las facciones. La sociedad necesita aleccionarse en la escuela de la desgracia, para encontrar la imparcialidad indispensable y necesaria, para constituirse definitivamente.

A esto se ha dirigido el proyecto de la Comisión, enmi concepto; a esto aspira la mayoría en su dictamen, y esto han expuesto los dignos representantes del pueblo que me han precedido en la palabra, señaladamente los señores Ramírez y Baranda.

Yo bien conozco lo que por mí valgo, y que soy nada: pero también se que debo cumplir con el desempeño del puesto que ocupó sin merito; y por lo mismo llenando mis obligaciones como órgano del gobierno, lo he presentado consecuente a sus promesas, fiel a sus juramentos, y consecuente también a sus principios. Guiado por ellos, así como también por el mejor sentir de mi propia opinión y mi conciencia, he apoyado, según pude, el dictamen de la mayoría de la Comisión.

Lo débil de mis fundamentos, lo mal expuesto de ellos, y los defectos en que haya incurrido, es propio del sabio y del entendido el disimularlos, y suplir con su saber la pequeñez de mis luces, y lo mal dirigido de mi discurso; pero si puede recibir México y sus representantes, la mejor atención de uno de los órganos del ejecutivo, que por fin repite: *No se debe sacrificar a un principio abstracto, la existencia, la libertad, y bienestar de la Nación. DIFE*

- *Discurso pronunciado por el Señor Diputado D. Octaviano Muñoz Ledo en la discusión del 6 de octubre de 1842, en contra del dictamen de la mayoría de la Comisión de Constitución*⁴².

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Señor. Entre las bases que designo la mayoría de la Comisión de Constitución, con forme al artículo 47 del reglamento, se encuentra esta: *Distribución del poder público, bajo las clasificaciones de nacional y local; correspondiendo al primero cuanto puede ser de un interés general y al segundo todo lo que pertenece al régimen interior de las localidades, ambos independientes de sus respectivas esferas*. Reflexionando atentamente sobre ellas, se viene en conocimiento de que el proyecto de Constitución que esta en discusión debe contener primeramente la exacta clasificación de intereses generales he intereses particulares; segundo, la distribución de poder público exactamente acomodada a aquella clasificación, de intereses; y tercero, la independencia real y positiva que debe existir entre el poder local y el poder nacional. Si pues el proyecto que se discute, no está convenientemente desarrollado sobre estos tres puntos, debe declararse sin lugar a votar, porque no está de acuerdo con una de sus bases más esenciales, y porque no estándolo, tampoco llana su objeto.

En toda sociedad, sea cual fuere su régimen de gobierno, existen intereses generales que miran a la comunidad, e intereses particulares que conciernen a determinado numero de personas; la vigilancia y cuidados de los primeros toca al gobierno general, al poder que representa a la Nación entera; y la custodia de los segundos, pertenece a las autoridades locales, encargadas especialmente de ellos. Pero este arreglo, o mejor dicho, esta distribución del poder público, ni constituye o establece aquella diferencia de intereses sociales, ni es peculiar de cierto género de gobierno; al contrario, se puede decir que esta cualidad lejos de ser privativa de tal o cual sistema político, es común y general a toda clase de gobierno.

Así es que para conocer y distinguir perfectamente los intereses generales de los particulares de las localidades, no basta crear un poder general y otro local, porque esto sería dar el efecto por la causa, sino que requiere adoptar algún medio por el cual puedan distinguirse unos de otros, y este medio si ha de ser seguro y estable, es preciso que sea constitucional, porque de lo contrario la clasificación sería incierta, varía, y frecuentemente contradictoria.

La Constitución del año de 1836 que tanto ha influido en la decadencia de los Departamentos, no desconoció la clasificación de intereses nacionales

⁴² Periódico *El Siglo XIX*, México, 28 de octubre de 1842, número 382.

he intereses locales, ni descuido tampoco el establecimiento de un poder local, especialmente encargado de esto. Sin embargo, nadie dirá que su arreglo fue conveniente, ni menos juzgará exacta a aquella clasificación; pues lejos de ser así, se advierte, que sus autores propusieron restringir las localidades por ensanchar el círculo de los intereses centrales, y por eso aparece en aquel código demasiado amplia y universal la acción del poder nacional, al paso que se presenta diminuta y muy mezquina la del poder local. ¿Qué, pues, faltó a esta Constitución, para satisfacer a las necesidades y exigencias públicas? Haber hecho una exacta clasificación de intereses nacionales e internacionales haber distinguidlos entre si perfectamente, para evitar la confusión, y el trastorno que sin duda había de producir la mezcla de unos y otros. Se hizo en ella punto de interés nacional, el ramo de administración de justicia en todas sus partes, y ya vimos prácticamente las dificultades insuperables que en este arreglo encontró la acción del poder general; de suerte que en el proyecto de reformas, sin mejorar la clasificación hecha en aquel Código Constitucional, se dejaba a las localidades la facultad de resolver, si los jueces de primera instancia debían ser letrados, o legos conasesores. Esta conexión, que en el pronto remediaba algunos males, prueba concluyentemente, que los autores del proyecto reconocieron la influencia que las localidades debían ejercer en el importante ramo de administración de justicia; y si ella no fue tan amplia como convenía, culpa es no de ellos, sino del espíritu del sistema que estaban encargados de reformar.

El ramo de hacienda se clasificó también entre los objetos de interés nacional; pero con tal exageración, que nada se confió en este punto al poder local; los resultados fueron funestos para los Departamentos, todo el mundo los palpo, y hasta los defensores de aquel sistema creyeron conveniente ampliar las facultades de las autoridades locales, para que pudieran proveer a su prosperidad.

La seguridad pública e interior de los Departamentos se reservó al cuidado del poder nacional, y muy pronto vimos, que su acción en esta línea no era bastante ni para conservarse a si misma; de aquí es que en el proyecto de reformas se autorizó a las juntas departamentales para designar la fuerza de policía que había haber en el Departamento, sin exceder el *maximun* que señalara el gobierno. Todo esto prueba en mi juicio, que aunque en la Constitución de 1836 se reconoció la diferencia de intereses nacionales y locales, no se supo hacer una distinción clara de ellas, que evitara la confusión que más tarde se produjo en los diversos ramos de la administración pública; prueba también cuan esencial es hacer una juiciosa y exacta clasificación de esos intereses, no solo por la regularidad que produce en el régimen administrativo, sino porque facilita la distribución del poder público, da a conocer las atribuciones que deben señalarse a las autoridades generales y a las

locales, y proporcionan el medio de fijar la órbita en que cada una de ellas debe girar, sin entorpecer el movimiento de las otras, ni producir el desconcierto de la máquina social.

¿Cuál, pues, puede ser el arbitrio, constitucional de que deba hacerse uso, para distinguir aquellos intereses; de suerte que el poder general no cuide más que de los que afecten a la comunidad, y el poder local de los propios y esenciales de la localidad?

Entre otros que podrían señalarse, se presenta el que adopto en su proyecto la mayoría de la Comisión, el cual consiste en la enumeración específica de los objetos que reserva como interés general, al cuidado y vigilancia del poder nacional, sentando después por regla invariable, que cuando no se reserva a éste, debe entenderse concedido a los Departamentos, o lo que es lo mismo el poder local. Este arbitrio, a juicio de la Comisión, no sólo es sencillo, sino es más conveniente y adecuado a sus principios, porque siendo el poder general en su dictamen, una excepción del poder local, es más fácil y sencillo exponer los casos de excepción, que enumerar los de la regla, y por lo mismo concretó la suma del poder nacional en un cierto número de atribuciones, declarando que lo no comprendido en ellas, pertenece a las localidades, por cuya operación resulta en su sentir, el poder local en la posesión de toda la plenitud del poder administrativo en la esfera local, juntamente con el gubernativo que le es necesario. He aquí el arbitrio constitucional, que escogió la Comisión para establecer de algún modo conveniente la diferencia de intereses nacionales y locales, y para dejar la administración y gobierno de unos otros a las respectivas autoridades, sin que les pueda faltar cosa alguna, para que cada cual en su esfera de acción, promueva y realice la felicidad pública. Veamos ahora si la clasificación de esos diversos intereses es o no exacta, y tal cual se requiere en las actuales circunstancias de la República.

En tres puntos es importantísima la exactitud de aquella clasificación de intereses; en el ramo de administración de justicia, en el de hacienda y en el de la fuerza pública: así que, si en la esfera del poder local no se comprenden, aquellos tres ramos, de un modo conveniente a su prosperidad desarrollo, resulta, que el proyecto a discusión no coloca la poder local en la sesión de toda la plenitud del poder administrativo, y que por consiguiente no contiene una exacta y perfecta clasificación de intereses generales y locales.

Con respecto al ramo de administración de justicia, siendo infinito decir, que el proyecto que se discute se ha dejado, tan centralizado así como lo estaba en la carta de 1836. El código civil, el penal, el de minería y el de comercio deben ser unos mismos para toda la República; de suerte que los Departamentos o el poder local, no podrá en esta línea más que lo que

podía bajo el régimen central. Noto sin embargo la diferencia de que los magistrados de los tribunales serán nombrados por lo que se llaman en el proyecto Asambleas Departamentales, y que éstos establecerán y organizan los juzgados de primera instancia como les parezca más conveniente. Pero estas concesiones que se hacen ahora a las localidades, corren el riesgo de desaparecer cuando el poder nacional conforme la Constitución judicial, porque según la organización que se de en ella a los tribunales de la República, así podrán ser aquéllas, efectivas o verdaderamente ilusorias. Por esto es, que dije poco antes, que el ramo de administración de justicia ha quedado en el proyecto casi tan centralizado como lo estaba en el proyecto de 1836. En esta época de luctuosa memoria, ¿Qué podían hacer las autoridades departamentales en el arreglo de la administración de justicia? Nada, absolutamente nada. ¿Y conforme al proyecto que se discute resultan en posesión de algún poder importante en este ramo? Del de nombrar a sus jueces; ¿y basta esto sólo para satisfacer las exigencias de las localidades, para curar los males que les causo el centralismo en este punto delicado, para garantizar cumplidamente la recta administración de justicia dentro de si mismas? No sin duda; luego en la esfera de administración local que el proyecto ha marcado, no se encuentra la plenitud local que requiere para el desarrollo y prosperidad de las localidades.

Es tan cierto esto, señor, que los individuos mismos de la Comisión explican en la parte expositiva, que tienen entre si desacuerdos en este punto, y que no están conformes enteramente con el arreglo que sobre él presenta el proyecto, cuyo desacuerdo u oposición no pueden hacer de otra causa, más que de que a su juicio no están en ese arreglo bien conciliados los intereses locales y los generales.

Pasemos al de hacienda, que también es una influencia vital en la prosperidad de los Departamentos.

Aunque a primera vista parece que el proyecto ofrece bajo ese respecto más amplitud que la carta central de 1836, si se examina despacio el sistema de hacienda que establece, se nota con tristeza, que si bien es diverso del que ahora se observa, su resultado y su objeto son enteramente iguales. Hoy no cuentan los Departamentos con hacienda propia sus gastos deberían sacarlos del erario general, sin necesidad de grabar a los pueblos con ningún genero de contribuciones. El poder departamental démosle este nombre, estaba limitado en este punto por las leyes de 1836, a sólo imponer moderados peajes y moderadas contribuciones para dotar escuelas, quedando sujetas las disposiciones que dictare en este sentido a la aprobación del Congreso. Este arreglo conforme al espíritu de aquella época calamitosa, anuló enteramente al poder local, relajó los vínculos de las localidades con el centro,

sembró en ellas la funesta semilla del odio hacia la metrópoli, cuyos amargos frutos no quiera dios que recoja algún día; aniquiló su independencia en el gobierno interior; y finalmente colocó a los departamentos en la posición desesperada de buscar en la revolución el remedio a tanto mal. ¿Qué hizo entre otros departamentos el de Durango, amago frecuentemente con las irrupciones de las tribus bárbaras? Dirigió mil exposiciones al gobierno, pintándole en cada una de ellas con los más vivos coloridos y en el lenguaje más patético, lo angustiado de sus situación, y sin embargo se le abandono a su desgraciad suerte. Esto mismo, poco más o menos hicieron todos los departamentos del interior, porque a todos ellos los precipitó en la miseria el arreglo que se dio en las leyes de 1836 al sistema de hacienda. Parece pues, necesario, que hoy variemos de rumbo, que aprovechemos las amargas lecciones de una tan dolorosa experiencia, y que dejemos al poder local el primer elemento de vida, su hacienda.

Y bien, ¿Qué es lo que en este interesantísimo punto presenta el proyecto? Un sistema de rentas generales y particulares en la forma y modo que establezca una ley general; es decir, un sistema de hacienda central, porque si una ley a de clasificar las rentas, los departamentos por sí mismos no pueden apropiarse ningunas, si no que deberán esperar que se las den el centro por medio de una disposición legislativa, y ya vimos que en aquel tiempo se les aplicó la mitad de las rentas que nunca llegó a satisfacerles. ¿Y será imposible, que siendo el centro del distribuidor de estas se repita lo que entonces sucedió, esto es, que se les aplique la mitad y que no se les pague? La experiencia es reciente, y ella nos enseña lo que debemos esperar de un sistema central de hacienda.

Conforme al voto de la mayoría de la Comisión, las contribuciones deben sistemarse sobre bases y principios comunes. Síguese de aquí, que aunque el nuevo sistema que se establezca sea diverso al que hoy existe ha de ser central como el y que por consiguiente en este punto no se nota variación alguna sustancial entre el proyecto a discusión y las leyes constitucionales de 1836. Pasemos más adelante.

El poder local en aquella época tenía facultades de imponer moderadas contribuciones para ciertos y determinados objetos; y si bien es cierto que las disposiciones de este género quedaban sujetas a la aprobación del Congreso, este era una mera precaución contra los excesos que podían cometerse en esta línea. Hoy el mismo poder local goza de idéntica facultad y está sujeto a la misma cautela por igual temor, sin otra diferencia que la de que en aquel tiempo las contribuciones inmoderadas se moderaban, y ahora se fija la tasa que no debe excederse. La variación, pues, que yo noto en el nuevo sistema de hacienda respecto del que se estableció en las leyes

constitucionales, es la que se percibe entre la facultad de moderar una contribución excesiva, y la de fijar el *maximum* a que ésta puede llegar, residiendo una y otra facultad en el mismo cuerpo; más en realidad de verdad no se encuentra en el sistema de hacienda del proyecto, ventaja alguna para los departamentos.

A su tiempo y en su lugar me ocuparé de hacer ver que las facultades del poder local en cuanto a la imposición de contribuciones, es tan limitada como las que le concedió el código constitucional de 1836, que ya he citado, por ahora terminaré este punto afirmando que supuestos que los departamentos no puedan criarse una hacienda propia ni aplicarse por sí mismos las rentas que tienen dentro de sí, ni aún siquiera influir en la clasificación que de ellas haga la ley general, es preciso concluir que ese poder local no tiene, en el ramo de hacienda, la plena administración que debería corresponderle en su respectiva esfera.

La seguridad pública e interior de las localidades, ha quedado en el proyecto tan olvidada como en la Constitución de 1836, o si se quiere se le reserva al poder nacional su cuidado, del mismo modo que se hizo en aquella ¡y los resultados funestos que produjo esta conducta de nuestros antepasados, serán perdidos para siempre ¡nunca habremos de aprovechar las lecciones de lo pasado, para conducirnos en el presente y preparar el porvenir! Señor, el proyecto a discusión no reconoce más que tres clases de fuerza militar: la permanente, la activa, y la Guardia Nacional; a cada una de ellas le está designado su peculiar instituto, y de las tres solo puede disponer el poder nacional en su caso y a su tiempo. ¿Cuál es pues, la variación que se ha hecho en este punto tan grave respecto del régimen antiguo? Yo no la encuentro en el proyecto que se discute, sin duda porque sus autores se olvidaron de las innumerables quejas que dirigieron las autoridades locales, contraídas a manifestar que carecían de la fuerza necesaria para conservar el orden público. Fueron tales y tan repetidos los clamores de los departamentos sobre este punto, principalmente los del interior; fueron tan publicas las calamidades que sufrieron por falta de una fuerza con que defenderse; fueron en fin, tan palpables en esta línea las necesidades del poder local, que a pesar del horror con que el centro miraba la institución de la milicia cívica y de cualquier otra fuerza meramente local, en el proyecto de reformas se autorizaba a las juntas departamentales, como dije antes, para crear la de policía que estimase suficiente, con tal que no excediera del máximo que designase el gobierno según las circunstancias de cada departamento. Más sin embargo de todo esto, en el proyecto se ha conservado en este punto el mismo espíritu de desconfianza y de temor que guió a los autores de la Carta de 1836, y por dejarse arrastrar por el, se han abandonado las localidades

a su propia suerte, esto es, a todos los sinsabores que trae consigo la inseguridad, y a todos los riesgos que corre el indefenso ¿Qué es, pues, lo que se ha concedido al poder local en su esfera respectiva sobre aquellos tres ramos importantes para el desarrollo y prosperidad local? En el de administración de justicia, el nombramiento de sus jueces; en el de hacienda, la facultad de imponer contribuciones sobre los objetos que especifique el centro, hasta la suma que él mismo designe, y para los gastos que apruebe y consienta; y en el de la fuerza pública, nada, absolutamente nada; luego es evidente, y de todo punto indispensable, que el proyecto a discusión no ha colocado al poder local en la posesión de toda la plenitud del poder administrativo en la esfera local, y que por consiguiente no ha hecho una exacta clasificación de los intereses locales y generales, sino que a seguido el mismo sistema que los legisladores de 1836.

Siendo defectuosa, como se ha visto la clasificación que hace el proyecto entre aquellos intereses, era imposible que en la distribución del poder público dejaran de percibirse los vicios y desorden, que necesariamente produce su conclusión; así es que en el desarrollo del poder local se observa, que su acción es tan débil y limitada como lo era en el régimen anterior, a la vez que la del poder central o general se presenta bajo cierto respecto más extenso, más robusta y expedita. Al primero se le otorgan todas cuantas facultades no se conceden específicamente el segundo; pero habiéndose enumerado las atribuciones de este, no le ha quedado a aquel real y positivamente más que mayor número de personas en su organización, con el mismo poder, que ante tenía. Veamos si no, a que se extienda en aquel régimen la acción del poder local, y a lo que se extiende ahora, y por medio de ésta comparación será fácil conocer si ha mejorado o no en el nuevo arreglo de localidades.

Conforme el sistema de 1836, el poder local podía imponer moderadas contribuciones para dotar escuelas de primeras letras, crear, conservar y mejorar los establecimientos de las instrucciones y beneficencia pública para fomentar la agricultura, la industria y el comercio, y para abrir caminos o mejorarlos, con sujeción siempre a la aprobación del poder general. Antiguamente no podía aquel legislar sobre asuntos eclesiásticos, sobre comercio ni sobre la administración de justicia; hoy tampoco puede hacerlo, porque el Proyecto atribuye esta facultad al poder general. En aquel sistema se negó a las localidades levantar fuerza para la defensa y conservación del orden interior: hoy esta facultad pertenece exclusivamente al centro; solo él puede decretar lo que ha de existir, el servicio que ha de prestar, y el tiempo que debe durar. En aquel sistema la organización interior de las localidades se determinaba por el centro con alguna intervención de ellas, esto es, se

nombraban los jueces, los prefectos y algunos otros funcionarios a propuesta del poder local; hoy este nombramiento se hace por las localidades; las mismas señalan sus dotaciones, marcan sus respectivas facultades; pero el poder general se reserva tácitamente la aprobación, porque a él le toca la de los presupuestos de los gastos de la administración particular. En aquel sistema se dio al poder local la iniciativa en determinadas materias; ahora se le conceden todas; más esta mejora que se preparó en el proyecto de reformas, no desvirtúa en nada el espíritu de aquel sistema. En él no podía el poder local hacer una Constitución; hoy tiene esta facultad, que suena mucho y vale poco; porque ¿Cuál es su objeto? ¿Se podrá organizar en ella y sistematizar la administración de la justicia conforme a los hábitos, costumbres y civilización de las localidades? No. ¿Se podrá crear y organizar un sistema peculiar de hacienda, que a la vez que proporcione rentas suficientes para los gastos para la administración de la justicia, aliviane a los pueblos el enorme peso de contribuciones que sufren ahora? Tampoco; sólo servirá aquella pomposa facultad para organizar los tribunales de justicia, para dividir el territorio en distritos o cantones, para designar los pueblos en que debe haber ayuntamiento, el número de personas que ha de componerse cada uno, y las facultades que hayan de establecerse al frente de la administración municipal; y ya se ve que con sólo esto no se hace la prosperidad de un Departamento, ni se le provee de todo lo necesario para su desarrollo y felicidad privada. Es pues, desgraciadamente cierto, Señor, que la organización del poder local, tal como se encuentra en el Proyecto, debilita su acción y lo limita tanto, cuanto lo limitó el código de 1836.

De muy distinto modo se organizó el poder general; aquí sí que el proyecto llenó todo su objeto, pues habiéndose reservado todas cuantas facultades se consagró aquella Carta, lo desató de las trabas que tenía, y así expeditó su acción; de suerte que si en la Constitución de 1836 se advirtió muy luego el espíritu de multiplicar obstáculos y dilaciones para entorpecer y retardar la acción del Ejecutivo, en el Proyecto se observa la mira contraria, de la expedirle el camino, la de facilitarle todos los medios de obrar con rapidez y energía, y de colocar en sus manos con cuanta amplitud fue posible, el ejercicio de la autoridad suprema; y he aquí que por este medio se ha establecido, ciertamente sin quererlo, al poder nacional en una esfera más dilatada que la que tenía el sistema político de 1836, siendo esto una prueba incontestable de que la distribución de que se hace en el Proyecto de la Comisión del poder público, no es exactamente acomodada a la clasificación verdadera de intereses generales y locales. Pero permítaseme suponer por un momento, que tanto la clasificación de esos intereses como la distribución del poder público esté hecha en el proyecto con la más es-

crupulosa exactitud y con el más delicado tino, yo observo sin embargo que entre el poder nacional y el local no existe real y positivamente la independencia que establece la cuarta base en sus respectivas esferas. En el régimen interior de las localidades comprendo yo su hacienda, su administración de justicia, su fuerza pública; en suma, los ramos correspondientes a los tres poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial que constituyen la administración pública. Pues bien, supongamos que el poder local quiere hacer un ensayo de su independencia dentro de su propia esfera y que decreta la creación de un establecimiento científico para difundir la ilustración, un banco de avío para fomentar la agricultura e industria, la multiplicación de escuelas de primeras letras para instruir al pueblo y que impone al mismo tiempo diversas contribuciones destinadas a sostener tan importantes objetos. Inmediatamente el poder general se presenta tomando conocimiento del estatuto, bajo el pretexto de que puede tender a retrasar y obstruir la educación e ilustración y porque además es de su resorte la aprobación de presupuestos, así como fijar el *maximum* de las contribuciones. Luego el poder local no goza en esta línea de una verdadera independencia, sino real y positivamente del derecho de estar presentando proyectos al poder central.

Quiere un Departamento amagado en su seguridad interior por partidas de bandidos, levantar alguna fuerza de policía para perseguir a los malhechores y se propone establecer ciertos arbitrios para cubrir los gastos; en el acto interviene el poder nacional, porque no puede levantarse otra fuerza que la que él tiene, ni imponerle contribuciones sin su conocimiento expreso.

He aquí, Señor, la dependencia que ata al poder local con el general; he aquí a las localidades mendigando del centro, como en 836, armas para defenderse y dinero para sus gastos.

Se propone un Departamento montar sus tribunales de justicia bajo un pie que ofrezca en sus fallos y decisiones las mejores y más apetecibles garantías y al efecto aumenta el número de magistrados y les asigna unos sueldos, multiplica los juzgados de primera instancia, busca letrados de conocida aptitud y los dota competentemente. Emprende también la apertura de nuevos caminos y la mejora de los existentes, proyecta calzadas y puentes que faciliten los transportes, y determina fomentar su comercio interior eximiéndolo del pago de derechos de aduana. Nada de esto puede hacer sin ocurrir al centro con todos sus proyectos, para que el poder general los examine, los revise, los discuta y decida si son o no de aprobarse. La sola obligación que tiene en el Proyecto el poder local de remitir los presupuestos de sus gastos al general, pone en manos de éste toda su administración y régimen interior, destruye hasta la idea de independencia local y lo sujeta a un pupilaje igual al que sufrió durante el régimen político de 836. ¿En qué con-

siste pues, esa independencia de las localidades en su régimen interior? Yo no sabré decirlo, porque aunque he procurado descubrirla en su organización, en el ejercicio de sus facultades y en el cuerpo todo del poder público, no me ha sido posible encontrarla; así es que en mi juicio no existe y en caso que exista es tan imperceptible como la que les dejó la Constitución de 836.

Se ha visto, pues, que el Proyecto que se discute no contiene una exacta clasificación de intereses generales y particulares; que tampoco ha distribuido convenientemente el poder públicobajo la diferencia de nacional y local y por último, que aun cuando se permita el acierto en aquellos dos puntos, no existe entre ambos poderes la independencia real y positiva que ofrece la cuarta base a que me he contraído en mi discurso. Debe por lo mismo, declararse sin lugar a votar, pues que no está de acuerdo con una de sus más esenciales bases.

Quiero ahora hacerme cargo de algunas especies que he oído en los días anteriores, y probar, si me es dado, refutarlas. Un individuo de la mayoría de la Comisión, que sus observaciones no hacían contra el Proyecto en general, sino que obraban contra algunos de sus artículos, que por lo mismo debían reservarse para cuando llegara la discusión en lo particular.

Yo no estoy conforme con esta idea, porque si bien las observaciones que se hacen contra el Proyecto, descienden a algunas particularidades, esto es absolutamente necesario para dar a conocer el conjunto, el plan del Proyecto, su combinación. Se dice, por ejemplo, que en él se establece el mismo centralismo que teníamos en la carta de 836. ¿Qué hacer para probarlo? Ocuparse de algunas partes, a fin de dar a conocer el todo, pues sin esto sería imposible lograrlo.

Pero se ha dicho también que la discusión en general del Proyecto debe concretarse a este solo punto: ¿Está levantado sobre la base de sistema Republicano representativo popular? Sí lo está, debe declararse con lugar a votar, y si no, desecharse. Se ha traído con este motivo un ejemplo que pone Bentham explicando lo que es la discusión de un proyecto en general, el cual si mi memoria no me extravía, decía así: Cuando se manda hacer un vestido, luego que se tiene a la vista no debe examinarse si es o no de paño, de este o el otro color, de moda o antiguo, sino solo si es vestido. Esto mismo, se añade, es lo que debe hacerse en la discusión de una ley en general, porque de lo contrario cualquiera proyecto que se presente viene a ser un almacén del pro y el contra.

Señor, si la discusión ha de ser una cosa útil, es preciso que no sea tan vaga como se pretende; porque entonces no sólo sería infructuosa sino hasta ridícula. Siguiendo aquel ejemplo para darme a entender mejor, supongo que no se nos ha mandado hacer un vestido cualquiera, para hombre o para

mujer, para un niño o para un joven, sino que al contrario, el encargo es de presentar un vestido para un niño de cinco años; llega el día y se trae uno para un hombre perfecto; a primera vista diré; no lo tomo, porque no me sirve, en razón de que no es para el objeto a que yo lo destinaba; en suma, porque es muy grande, sin entrar a examinar el color del paño, su hechura, etc. Esto es lo que cabalmente pasa entre nosotros; el encargo del Congreso no es hacer un vestido cualquiera de paño, una Constitución cualquiera sobre la base de sistema republicano representativo popular, sino un vestido para un niño, una Constitución para la Nación Mexicana. Debemos, pues, examinar no el color del paño del vestido, sino sus tamaños y proporciones; no la base del proyecto de Constitución, sino la conveniencia o inconveniencia con las circunstancias peculiares de nuestro país. De otro modo, la Comisión había cumplido con su encargo, presentando por Proyecto de Constitución la misma de 836, y el Congreso siguiendo aquella doctrina se vería en la necesidad de declararlo con lugar a votar, puesto que ella se formó sobre la misma base. Lo mismo podría haber hecho con la de 824, pues que se funda en aquella misma base; más la combinación del poder público es absolutamente opuesta en las dos. Si pues las observaciones del Sr. Rosa y las que ahora he hecho yo se dirigen a probar que el plan del Proyecto es tan central como el de 836, no se pueden reservar para cuando se trate de la discusión particular, porque ya se sabe que con un solo artículo que se sustituya puede alterarse esencialmente un sistema y en ese caso se dirá: tal artículo no se admite, porque trastorna el plan de la obra, la distribución del poder público y ella está ya aprobada. Véase por aquí que la discusión en general tiene su objeto muy importante, y que el mirarla sobre poco más o menos nos puede precipitar a admitir consecuencias de una grave y delicada trascendencia.

He concluido, Señor, temo que mis observaciones sean infundadas; pero las considero directas a la cuestión del día. Desconfío de que hayan podido herir el verdadero blanco de la discusión; más estoy seguro de que no he lastimado a las personas; de que si no he convencido su ánimo, tampoco he irritado sus pasiones y que si he podido ser oído con fastidio, nadie es posible que me haya escuchado con indignación, porque no he usado el lenguaje rencoroso de los partidos, sino el tranquilo y sosegado idioma del raciocinio. DIJE.

- *DISCURSO pronunciado por el Sr. Diputado de Don Luis Iturbe, en la sesión del día 7 de octubre, contra el Proyecto de Constitución presentado por la mayoría de la Comisión*⁴³.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Señor: El haber sido prevenido por algunos de los señores que han hablado antes que yo, en gran parte de lo que había pensado decir contra el proyecto de Constitución presentado por la mayoría de la Comisión, me proporciona la ventaja de no tener que ocupar la atención respetable del Congreso por tanto tiempo, como lo hubiera hecho, si me hubiere visto precisado a entrar en el análisis exacto y filosófico que varios de los señores preopinantes han hecho ya de él en sus discursos, para combatirlo directamente, aunque siempre considerándolo en sus verdaderas bases generales. Pero si bajo aquel aspecto no tengo ciertamente mucho que añadir a lo que se ha dicho, resta sin embargo, en primer lugar, refutar debidamente las especiosas contestaciones que se han dado a los irresistibles argumentos de los señores que atacan el proyecto; y en segundo; presentar la cuestión bajo un nuevo punto de vista, que indudablemente acabará de patentizar la justicia con que sostenemos deber declararse aquél sin dudar a dejar de votar en lo general. Comenzaré por el discurso que acaba de pronunciarse ante el Congreso del señor RamírezD. Fernando, el que si no lo he entendido mal, fue el que creo que puede reducirse a tres puntos principales: primero quejas amistosas dirigidas a sus compañeros de Comisión que formaron la minoría, sobre si fueron o no consecuentes en la conducta que dice haber tenido para venir a disentir de la opinión de la mayoría. En esta parte, los señores a quien se ha dirigido sabrán contestar lo conveniente, que sea lo que fuere, nunca podrá importar al Congreso para resolver la grandiosa cuestión que lo ocupa, y de que depende la suerte de la patria. Segundo, objeciones débiles o fuertes, fundadas o infundidas contra el voto particular de la minoría que no deben tomarse por ahora en consideración sino reservarse, para el caso de que aquel se llegue a discutir en lo general. Tercero, finalmente, el argumento principal tomado de la comparación que se ha hecho con los artículos del proyecto con los del voto particular, y con el que se ha tratado de probar que, o en ambos se establece el centralismo o en ninguno de ellos, lo que es más cierto según la opinión del señor Ramírez; y con esto se ha creído que estaba destruido cuanto han alegado los señores Arellano, Rosa, y Muñoz Ledo, en contra del proyecto de la mayoría.

⁴³ Periódico *El Siglo XIX*, México, 4 de noviembre de 1842, número 389.

En el ha distinguido el señor Ramírez tres clases de artículos, los cuales dice, comparándoles con los del voto particular, que unos sobran en aquel respecto de este, otros faltan, y otros finalmente existen tanto en uno como en otro proyecto. En cuanto a las dos primeras clases, no ha querido su señoría entrar en el examen como debía haberlo hecho, de por sí la existencia de los primeros y por la falta de los segundos, viene a ser el proyecto de la mayoría una verdadera Constitución central, que es puntualmente demostrado los señores que lo han atacado, sino que se ha contentado con decir una y mil bases que la que la sobra de los unos se puede remediar quitándolos y los que faltan de los otros poniendo los que el Congreso crea convenientes, con lo que se ha venido a dejar sin contestación alguna cuanto se ha dicho contra el proyecto, como que ciertamente no es contestar a las objeciones que se hagan contra una obran, se puede llamar defenderla (cuando se trata de examinar en lo general si es buena o mal, conveniente o inconveniente) *el decir ténganse por buena y conveniente por ahora, y después se le quitara y pondrá todo lo que se juzgue necesario para que en realidad lo sea*. Cual igual razón se podrían decir, apruébense en lo general el Alcoran, v. g. , como un libro de moral cristiana y de cultos católicos, pues quitándole y poniéndole lo conveniente nada menos que en el evangelio de Cristo: esta especie de defensa es la que se ha adoptado para sostener el proyecto de la mayoría de la Comisión, queriendo que se tenga por buena y conveniente una obra que para serlo, aun en lo general necesitavariarla esencialmente y esta ha sido a grande, la decisiva contestación que se ha creído que no puede admitir réplica alguna.

En cuanto a la tercera clase de artículos, que distinguió el señor Ramírez ha dicho su señoría que siendo comunes a ambos proyectos, o probaban que en los dos se establece el centralismo, o más bien, que en ninguno de ellos se encuentra.

Este argumento es de los que prueban tanto, que nada prueban, y con el se podría demostrar comparando entre sí tales artículos comunes no solo a los dos proyectos que tenemos ahora a la vista, sino las dos constituciones del 1824 y 1836, que o las cuatro son totalmente centrales o ninguna de las cuatro o es consecuencia ambas verdaderamente absurdas, a no ser que quiera sostener que en la de 1824 se estableció el centralismo, o que no se estableció este sistema en la de 1836. Pues he aquí el argumento principal y que ha formado el fondo del discurso que se acaba de oír, ayudado de la respuesta de estampilla sobre las objeciones que se hacen al proyecto pertenecen a artículos particulares, y por consiguiente deben reservarse para la discusión en lo particular.

Este último refugio de los señores que sostienen el proyecto, se destruye completamente con sólo atender a o que nos señala la práctica parlamenta-

ría acerca de la discusión en lo general. Se ha visto siempre en los Congresos que al discutirse un proyecto de ley en lo general se toman en consideración todos aquellos artículos particulares que presentan el carácter general de aquel y la idea que de él deben formarse, no siendo por lo mismo exacto lo que ha dicho el señor Ramírez expresándose en estos dos términos: es artículo particular; pero característico y de los que dan la idea de que si aquella ley será o no conveniente; luego debe de tomarse en consideración en la discusión general. Esa conveniencia o inconveniencia es la que debe tomarse examinarse desde luego, según la doctrina de Bentham, citada por el señor Mallén; y si para ello es necesario tratar de lo que contienen algunos artículos particulares, se toman estos en consideración al verificarse la discusión en lo general. Supongamos que se presenta a un Congreso para su discusión, un proyecto de ley con el objeto de proporcionar recursos al gobierno, en cuyo artículo primero se propone un préstamo, cuyos requisitos se explican en lo siguiente; y se dispone también la inversión que debe darse al dinero que se consiga. Al discutirse tal proyecto en lo general, lo primero que debe ocupar la consideración del legislador es si conviene o no ocurrir al arbitrio de préstamos en las circunstancias actuales de la Nación, o si será mejor valerse de otros medios para obtener los fondos que se necesitan: de esto debe tratarse en la discusión general, tomándose necesariamente en consideración el artículo del proyecto en que se dispone la verificación del préstamo, aunque sea un artículo particular, y se declara aquel sin dudar a votar en lo general, si al Congreso no le parece conveniente semejante medida, sin que obste al efecto el que hayan en el proyecto otros artículos dignos de aprobarse; por ejemplo; los que hablan de la inversión de los fondos que se tarta de proporcionar. Esta ha sido la práctica constante de las asambleas legislativas; y la misma Comisión de Constitución se ha conformado con ella, señalado sobre de uno de los puntos sobre que debe recaer la discusión en lo general del proyecto que ha resentido, la división del poder público en lo legislativo; ejecutivo y judicial, sin embargo de ser esta disposición un artículo particular, el quinto nada menos del título primero. ¿Puede desearse confesión más clara, ni contestación más decisiva a las pretensiones infundadas del Señor Ramírez?

Pero el Señor Mallén, ha agregado, que habiendo, la Comisión organizado en su proyecto una Constitución Republicana representativa popular, ha cumplido con lo que se le encargo, y la discusión en lo general no puede versarse sobre otra cosa. Yo entiendo que en ambos proyectos hay gravísimas equivocaciones, el objeto con que este Congreso se ha reunido se confunde por el señor Mallén con la restricción que se le ha puesto. Aquel es, según lo expresan nuestros poderes, *el formar para nuestra Nación una Constitución que*

entendamosser más conforme a la felicidad general, y la restricción consiste en que esta a de ser bajo un sistema representativo popular Republicano, diciéndose como se ha dicho, que con sólo esto queda cumplido nuestro encargo, es lo mismo que decir, que basta con que cumplamos con nuestra restricción que se nos ha fijado, aunque nos olvidemos del objeto único con que hemos sido enviados a este lugar. Si un arquitecto a quien se hubiese encargado la construcción de un edificio propio para colegio, con la restricción de que había de ser todo cuando, nos presentase el modelo de una casa de fieras o de una cárcel, construido bajo el orden de arquitectura que se le había fijado, ¿Deberíamos por sólo esto aprobarlo y darnos por satisfechos con la respuesta que nos dio de que en el estaba cumplida la restricción, aunque no conseguido el objeto de la obra? ¿Nos conformaríamos con su consejo si nos dijese, aprueben por ahora en lo general este modelo de cárcel, que después puede variarse en lo particular al ir construyendo el edificio de modo que resulte colegio como ustedes desean? Pues a esto se reducen las dos pretensiones indicadas, en que se confunden tan entrañablemente las ideas, que parece que o se trata de ocultar la verdadera naturaleza del proyecto que esta a discusión, o que se huya el cuerpo contra las objeciones que se hagan contra él, por considerarlas realmente incontestables. Se quiere que solo se examine si la Constitución que se nos presente es Republicana popular representativa, como si cualquier Constitución de esta clase fuera capaz de hacer la felicidad de la Nación, pero si pudiera ser cierto que lo mismo le conviene a ésta la de 1824 que la de 1836, y cualquier combinación que de ambas pueda formarse y al mismo tiempo no se quiere que se examine esa conveniencia o inconveniencia, que tanto por la doctrina de Bentham como por las razones expuestas, debe ser el objeto de la discusión en general. En efecto, señor, la cuestión debe quedar reducida a estos precisos términos la Constitución que propone la mayoría de la Comisión ¿es la que conviene a la mayoría de la Nación para su felicidad? He aquí lo que me propongo examinar con toda imparcialidad que me proporciona mi aislada posición social, y el no haber pertenecido nunca a partido alguno político, de los que han dividido a la Nación.

En cualquier obra que se emprende, sea moral, sea física, sea de la clase que fuere, lo primero que se debe procurar para tener un éxito, es aprovechar todos elementos favorables, todo aquéllo que puede auxiliarnos para la consecución del objeto que nos proponemos, al mismo tiempo que se deben contrariar los elementos desfavorables y que son capaces de impedir el feliz resultado que se desea. El que trata de cultivar un terreno que puede recibir un abundante riego, pero que se haya expuesto a los vientos dañosos del Norte, lejos de embarazar la entrada del agua que tanto provecho

debe producirle, hará los conductos necesarios para llevarla y distribuirla por todas partes, así como procurara impedir los funestos efectos del viento, levantando las cercas necesarias para el abrigo de las plantas. Los que están encargados de formar la Constitución de un pueblo, no pueden proceder de otro modo si quieren obrar con acierto, esto es lo que dicha razón y lo que exige la necesidad. Pero si en ves de hacerlo así se contrarían los elementos favorables, reprimiéndolos y sofocándolos cuanto es posible, y no se pone obstáculo alguno a los que son contrarios, los resultados no podrán ser peores y la Constitución en que tal se verifique, no solo será capaz de producir el bien de la Nación para el que haya sido formada sino que por el contrario, servirá únicamente para reagrar sus males y para llevarla a su completa ruina. Esto es puntualmente lo que yo veo en proyecto de la mayoría de la Comisión, y por lo mismo me es imposible aprobarlo ni aun en lo general, ni entrar para ello en transacciones, que aunque en lo pronto pudieran servir para contentar a los que tienen en sus manos la fuerza y el poder, al fin no podrían producir menos de los efectos más deplorables. En el se ve sofocado casi enteramente el espíritu local, único elemento de vida que le queda a la Nación y del que pudiera esperar el remedio de los grandes males que la aquejan; y al mismo tiempo se advierte que no se opone al poder dominante del ejecutivo general, el contrapeso necesario para evitar las consecuencias fatales de los abusos que son comunes de los que pueden disponer de su arbitrio a la fuerza física para sostener sus disposiciones, aun cuando ellas sean expresamente contrarias a la Constitución y a las leyes.

En cuanto a lo primero, repito que ese espíritu particular que se apoya en los intereses locales, no sólo es el único elemento de vida que tiene actualmente esta Nación, sino que él es por sí mismo benéfico y capaz de hacer la felicidad del país, al paso que tiene toda la fuerza y vigor necesarios para sostenerse contra las tempestades revolucionarias que se formen con el objeto de destruirlo.

¿Cuántas veces se ha dicho que los mexicanos no somos capaces de gobernarnos por nosotros mismos, y que no tenemos hombres de Estado que puedan dirigir con acierto la gran máquina de Gobierno de esta República tan extensa como la nuestra, y que se chocan cada paso intereses tan opuestos como complicados? Pues he aquí el único medio de que nos podamos gobernar. *Sepárense los intereses generales de la Nación de los particulares de los Departamentos; encárguese el cuidado de aquellos al gobierno general, y el de estos quede reservado al de las autoridades particulares.* Así la Presidencia de la República y los ministerios serán descargados muy considerablemente de una gran parte del gravísimo peso del gobierno interior, y será por lo mismo menos difícil encontrar hombres capaces de desempeñarlos, como se verificó en la primera

administración del general Bustamante, tan distinta de la segunda, en la que todo se quiso gobernar desde la capital. Y para el gobierno particular de cada departamento no faltara quienes tengan los tamaños necesarios como para esto se necesita mucho manos que para dirigir desde el centro toda la máquina social. Una montaña cuyo peso enorme hacen que no basten los esfuerzos del hombre para moverla, puede ser separada del lugar en que se haya, si se llega a dividir en fracciones que fueran capaces de ser transportadas separadamente. Hemos visto Estados como Zacatecas, Veracruz, Jalisco y Guanajuato, bien dirigidos por hombres que tal ves no hubieran sido capaces de gobernar medianamente toda la Nación. Especialmente en Guanajuato el gobernador que más duro y en cuyo tiempo progreso tanto el Estado en todos sus ramos; era un hombre de no muy grandes talentos, de no muy grade actividad, pero que con su honradez, que con su buena fe y con su constancia desempeño plenamente su cargo, he hizo grandes bienes a su patria; prueba incontestable de que para ello no se necesitan los grandes tamaños que serian menester para gobernar la República bajo un régimen central, y por consiguiente, que si de esto no somos capaces, según se nos echa en cara, no nos queda otro arbitrio sino ocurrir a la conveniente división del gobierno en general y local.

Otro motivo poderosísimo existe también para esto, y es la falta de espíritu, público general, que es el apoyo más fuerte de los gobiernos liberales en las naciones que se rigen centralmente; no tenemos más que este espíritu local, que nunca se ha podido extinguir entre nosotros, y el que por lo mismo es de necesidad poner en acción, si queremos que la Nación salga de este estado de letargo y de aniquilamiento en que se encuentra hacer más de ocho años, desde que aquel fue sofocado enteramente por la fuerza central.

Desde entonces desapareció aquel aspecto de vida y de progreso que presentaba por todas partes la República, aún en medio de los males que se experimentaron en algunos de los Estados; porque, ¿Qué institución hay de las que son obra del hombre, que produzca exclusivamente bienes, sin mezcla alguna de males? Pero esos mismos resultados son pruebas inequívocas de vida y de acción; un cadáver es incapaz de obrar ni bien ni mal, la quietud y el silencio reinan en los vastos dominios de la muerte; y cuando un enfermo se acerca a aquel fatal momento, no le quedan otros movimientos que los que provienen de las convulsiones de la agonía, acompañada tal ves de la cruel desesperación. He aquí la imagen de la más infeliz República durante el régimen centralde estos últimos años, es que se tomó el mayor empeño para destruir el único agente vital que puede sostener su existencia, y que es capaz también por si mismo de producir su felicidad.

Para convencernos de esta verdad, no tenemos más que volver los ojos a aquella época brillante de nuestra existencia política, en que se permitió el desarrollo de ese espíritu creador de las localidades. ¡Cuántos bienes, cuántos adelantos, cuántas mejoras encontramos en casi todos los Estados que entonces se formaran! ¿Por qué se ha de fijar la vista solo en los males que en aquel tiempo existieron? Éstos, en primer lugar, fueron arbitrariamente exagerados, como puede verse en el dictamen de la Comisión que propuso a la cámara de Diputados la abolición del régimen federal, en términos, que sólo faltó atribuírsele la epidemia del cólera morbus, los terremotos y las tempestades que hubo en aquellos años. Aún los excesos de las autoridades generales (que necesariamente hubieran sido mayores y más funestos en un régimen central, con que los que abusan del poder causan más males mientras mayor es aquel y mientras más es el círculo de su acción), aún aquellos excesos, que en muchos Estados fueron neutralizados y casi no produjeron efecto alguno mediante el influjo benéfico del espíritu local, se imputaron ciegamente a la forma federal de gobierno, sin procurar conocer si ellos procedían de lo que era puramente central en la Constitución que entonces regía.

Tampoco se ha querido tener presente, en segundo lugar, que aquellos males, (como lo demostró hasta evidencia en 1835 el señor Bernardo Couto en el voto particular que presentó al senado) *reconocen un principio más general y de mayor eficacia que aquella Constitución, y son parte del movimiento general que agita a una buena porción de la tierra. De más de medio siglo acá se han propagado y difundido opiniones que no están en armonía con el orden y modo de ser de las sociedades de antes. Este concepto de los principios nuevos de las instituciones intereses antiguos, es imposible que deje de tener en conmoción a los pueblos por otra parte, esos mismos males podían suavizarse y disminuirse (si la índole de la época no permite una cura completa) haciendo en la Constitución las mejoras y correcciones que ha sugerido ya la experiencia así se expresaba el Señor Couto en defensa del sistema federal, cuando llevaba ya once años de planteado ya en la República.*

Yo sólo añadiré sobre este punto, que muchos de los disturbios que en aquella época se experimentaron, fueron provocados por la autoridad central, que manifestó muchas veces su interés en destruir aquella forma de gobierno, como al fin vino a hacerla en la primera oportunidad que para ellos se presentó. Los Estados no podían ver con indiferencia actos tan hostiles: procuraron prevenirse para su defensa, y al efecto hicieron gastos muy cuantiosos, y levantaron ejércitos de cívicos, que como todos los ejércitos del mundo, consumieron la mayor parte de las rentas públicas, sin provecho alguno notable. De todos estos males se hizo cargo al sistema federal, siendo así que ellos eran causados realmente por sus constantes enemigos. Y de este modo, ¿Qué extraño es que resultase tan abultado el catálogo de desgracias

y calamidades que sin cesar se nos están echando en cara, sin examen, sin crítica, y tan solo porque una vez se dijo así por los que tenían interés en desfigurar los hechos y después se ha repetido y se repite por ochavares que no merecen otro nombre que el de ecos?

Más no sólo se han abultado tan espantosamente tale males, sino que se han cerrado a propósito los ojos para no ver los bienes que entonces, en unas partes más y en otras menos, se experimentaron casi generalmente. Que hable por mí el opulento Estado de México, en el que a pesar de haber tenido la desgracia de haber sido regido por mucho tiempo por uno de estos hombres esencialmente revolucionarios, se notaron tantos adelantos, que del todo han después desaparecido. ¿Dónde está su instituto literario, su casa de moneda y su biblioteca pública? ¿Se ha continuado por ventura, el arreglo de su estadística, la mejora de sus ciudades, la formación de sus códigos, es que se trabaja entonces con tanto empeño, y con personas tan capaces de llevar a cabo esas obras importantísimas? Sus sabias leyes particulares sobre administración de justicia y sobre otros puntos igualmente vitales, han sido derogadas por leyes generales que todo lo han nivelado, y por desgracia la nuestra del modo más fatal para los pueblos, destruyendo cuanto de había adelantado en la mayor parte de los Estados, y haciéndolo-sa todos igualmente de miserables.

Y tú, ¡Oh patria mía! ¡Guanajuato mil veces feliz en aquel tiempo! di ¿Qué se han hecho tus días antiguos de ventura y de gloria? Voces me faltan, Señor, para hablar dignamente de los progresos que el desarrollo del espíritu local produjo en aquella tierra de libertad y de igualdad; en aquella tierra de trabajo y de industria; en aquella tierra de paz y de fraternidad; en que nunca llego a dominar el espíritu de partida, y en que sólo se aspiraba a engrandecimiento y prosperidad común. Aquí mismo en esta asamblea existen dos guanajuatenses, individuos entonces de la junta de inspección de instrucción pública, cuyos nombres no pronunciaré por no ofender su delicadeza; y para que duraran para siempre en la memoria de sus conciudadanos. Sus continuos desvelos sus conocimientos y su patriotismo, reunidos al resto de los guanajuatenses, produjeron aquella vía de bienes ininterrumpida de bienes que admiraban los mismos extranjeros que visitaban nuestro país.

Las leyes de administración de justicia expidieron el pronto castigo de los delincuentes, establecieron para algunos delitos penas justas y conformes al espíritu del siglo, y determinaron los funcionarios que debían encargarse de este ramo, consultando siempre a la economía en los gastos, y al acierto en las resoluciones judiciales. Las relativas a la instrucción pública, han por siempre honor a sus autores y al país para quien se dieron. Y todo esto no fue puramente escrito sino todo planteado, todo puesto en ejecución,

sin perdonar gastos ni fatigas de todas clases. Se trajeron de Europa libros para la biblioteca pública y para la enseñanza de la ciencia; las mejores y más modernas máquinas para la cátedra de física; todo lo necesario para las de química y mineralogía; y allí mismo se tradujeron al castellano y se imprimieron por cuenta del Estado varias obras que se consideraron convenientes para la instrucción de los alumnos. Los colegios fuera de la capital como el de Allende, y el de Celaya, también fueron mejorados, y la instrucción primaria discernida por todo el territorio del Estado. Veintidós becas de merced fueron dotadas por este para otros tantos individuos pobres de los diferentes pueblos de su comprensión. Otras muchas leyes importantes se establecieron y ejecutaron con provecho del público, como la de aranceles de todas clases, que después han sido derogadas por el sistema nivelador central, cuyo maléfico influjo había arrasado con todo lo bueno, de que apenas he hecho un ligero bosquejo, si como al General Cortázar no pudo defender al departamento de aquella plaga, le hubiera parecido conveniente poner en planta en su totalidad las leyes mortíferas que en otros Estados no dejaron sus adelantos y mejoras.

No hablaré de ellos en particular, por carecer de datos necesarios para hacerlo en acierto; pero en general haré presente, en cuanto a hacienda pública, la notabilísima diferencia que nadie podrá negar entre lo que entonces producían las ventas de los Estados y lo que han producido y producen bajo el régimen central. No sólo se cubrían con puntualidad de gastos en sus presupuestos sino que en algunos Estados como Puebla y Zacatecas se mantenían millares de soldados por cuenta del erario público, y respecto de los demás se puede asegurar que con menos contribuciones que ahora, los productos de las rentas eran mucho mayores. Sus empleados estaban pagados con exactitud y en consecuencia todos los ramos de su administración se hallaban atendidos con cuidado. Nunca se vio entonces, como se ha visto después, que se cerrasen los tribunales, quedasen los partidos sin juez, las cárceles sin celadores, los juzgados sin dependientes y todos los empleados civiles y judiciales sumidos en la miseria más espantosa. Este departamento de México qué como el más inmediato al poder central ha sido su primera víctima ¡en qué miserable estado se presenta hoy a la vista del legislador! hace más de diez meses que multitud de familias y reducidas al hambre y a la mendicidad claman, en vano pidiendo se concedan al departamento siquiera una parte de lo que es propio suyo y le pertenece incuestionablemente, para cubrir, aunque fuese a medias, sus atenciones particulares poquísimo, y de ahí se ha seguido que uno de los ramos más esenciales para la existencia de toda sociedad para la administración de justicia, se está desmoronado por todas partes y llegará a destruirse del todo, sino se pone

desde luego el conveniente remedio que no es ni puede ser otro sino la debida y completa separación entre los intereses generales y particulares. Ya se han visto los bienes que produjo en su tiempo el feliz desarrollo del espíritu local, y los innumerables males que se han experimentado y experimentan por haber sofocado casi totalmente, no se podrá negar, según ésto que él es un elemento benéfico, pero también he dicho que es un agente poderoso fuerte y capaz de resistir a los embates de las revoluciones.

Apenas se declaró la Federación, cuando se recibió por toda la Nación, con un entusiasmo que sólo podría compararse con el que han manifestado constantemente por la independencia se planeó con una prontitud admirable, a pesar de que había que crearlo todo para poder marchar se identificó con los intereses más caros de los pueblos, y se juró con el corazón y con el alma, manifestándose desde luego un celo particular por su conservación, que se fue excitando más y más por las tendencias que desde el centro se hicieron inútilmente para destruirla. La última que comenzó en 1834 y termino en el año siguiente, hubiera sido inútil, y se hubiera estrellado contra la fuerza poderosa del espíritu local, si no se hubieran resuelto sus autores, como al fin se resolvieron, no sólo a desarmar a la Nación, lo que por si sólo no bastaba para su criminal objeto, sino a engañarla por medio de un manifiesto en que se le permitió expresamente no variar la forma de gobierno; y a traicionarla escandalosamente, a pesar de que los buenos ciudadanos, como el Señor Couto, a quien he citado antes, se opusieron en cuanto les fue dado a que se cometiese tamaña maldad. *persuadido íntimamente, dijo entonces el actual Presidente de el Congreso, de que la honradez es virtud, que obliga a los gobiernos más todavía que a los particulares, y de que la palabra debe ser vinculo de la verdad y no de engaño, creía cometer una perfidia, sin después de todo, (es decir, después de que delante de la Nación y bajo la palabra sagrada del gobierno se habían hecho, las protestas más significativas y solemnes a favor de la Constitución Federal) contribuyese mi voto a la ruina de la Constitución.*

Sin embargo de tan enérgicas representaciones, el atentado se consumó a muy poco tiempo. Calló la Constitución Federal, por no la voluntad de la Nación, como falsísimamente se ha repetido hasta el fastidio por sus enemigos, sino expresamente contra ella, y sofocado su vos soberana por medio de las peticiones, pronunciamientos y demás tramoyas de su costumbre. Estos fueron los documentos que se presentaron para probar que la Nación es declarada contra aquella forma de gobierno. De ellos hablaba el señor Couto, cuando en su citado voto particular decía con tanta exactitud. *Quizá no hay un medio más equivoco y falaz de conocer el de la voluntad pública que el de las peticiones o asonadas no se ha presentado hasta ahora sobre el teatro político fracción alguna, cualesquiera que hayan sido su carácter, su tendencia y pretensiones, que no hayan producido, en testimonio de estar por su parte el voto del pueblo, la fácil y la extraña prueba de las pretensiones tu-*

multuosas y después de algunos párrafos agrega: *Y bien, supuesto esto, ¿Podrá haber una equivocaron más funesta que la de presentarse las cámaras a apoyar un pronunciamiento abierto contra nuestra ley fundamental?* pues lo cierto es que las cámaras se prestaron a ello pérfidamente, después de desarmada y engarfada la Nación, siendo necesario esto para haber que arrancar a los pueblos la Constitución que les garantizaban los derechos particulares de las localidades.

Y que, ¿Con el establecimiento del régimen central cesaron los conatos de la Nación a favor de aquel sistema? De ninguna manera; desde entonces se ha peleado inexactamente, por su establecimiento, y la vos de Federación ha resonado por todos los ángulos de la República. Se han llamado facciosos, ladrones etc. A los que se han proclamado y no se como no se les llamó también herejes, como a los antiguos patriotas pero el hecho es que esta vos mágica como dice la Comisión, ha sido el estandarte que no ha sido del todo abatido del todo, y que en la menor oportunidad vuelve a levantarse con el mismo entusiasmo que el de la independencia. Esto es lo que sucedió en la última revolución iniciada en Jalisco, y que no fue secundada por los departamentos sino precisa y únicamente bajo el concepto de sus intereses particulares iban a ser atendidos y garantizados en la nueva organización que se diese a la República. De otro modo se fabrican opuesto con decisión, como lo han hecho otras veces a los avances del poder militar si ellos se resolvieron a pelear no creo que hayan sido para que se les remachasen sus cadenas: muy distinto fue entonces lo que se les dijo y lo que se daban a entender los directores de aquel movimiento en todas las consideraciones que con ellos tuvieron. ¿Para qué se hizo reunir en Querétaro la junta de comisionados de los departamentos? ¿Y para qué se quiso que el Presidente provisional de la República fuese nombrado por representantes de los departamentos y que el consejote este tuviese parte en el gobierno? Lejos de haberse excluido la Federación, como después se ha querido decir, no procedió en todo bajo el supuesto del restablecimiento aunque con las reformas necesarias que la experiencia habían manifestado cuáles debían ser.

Los que contrariaban la revolución, es decir, el gobierno y sus defensores, vinieron al fin también a proclamar aquella forma de gobierno: ¿Y qué quiere decir esto sino que de una y de otra parte estaban convencidos de que el único medio que hay para atraerse a la Nación y hacerla tomar parte en tal o cual movimiento político, es halagarla con el restablecimiento del sistema federal? He aquí confesado que esta y no otra forma de gobierno es la que quieren y han querido siempre los pueblos. Este ha sido desde entonces su más constante anhelo, y de ahí puede inferirse cual irresistible será la decisión con que sabrán sostener una Constitución en que se garanticen competentes sus derechos particulares y se fomente y desarrolle este

espíritu local, único electo de vida con que podemos contar en la actualidad, naturalmente benéfico y capaz de hacer la felicidad de la Nación, y al mismo tiempo inolvidable, fuerte y poderoso para sostenerse por sí mismo. La razón, pues, y la necesidad nos obliga a echar mano de él para la reorganización de la República, en términos de que se desatiende y mucho más si se contraría directamente, como se hace en el proyecto de la mayoría de la Comisión, según voy a demostrar ahora, los resultados no podrán ser peores, y nuestra obra será tan efímera como la de los legisladores de 1836.

En efecto señor, el proyecto que se discute aunque presume a primera vista una especie de forma federal, y por tal a querido la Comisión que se le tenga por señalar la cuarta de las bases sobre que debe recaer la discusión en lo general, aquella no es más que una vana sombra que se desvanece con solo atender a los artículos que convienen las verdaderas bases del sistema que en él se establecen. Ya los señores Arellano, Rosa, y Muñoz Ledo, y otros que se les precedieron a la palabra han demostrado que éste no es otro que el central, y al efecto han analizado uno por uno los artículos, sin que se les haya contestado hasta ahora nada que merezca atención, según hice ver al principio de mis discursos; por lo mismo seré breve en este punto, y me limitaré a lo que sea absolutamente preciso, para no interrumpir el curso de las ideas que me he propuesto desenvolver.

Véanse los artículos en que se fijan las facultades del Poder Legislativo, el que trata de la formación de códigos y todos los que se refieren a importante ramo de hacienda, y dígase después si el sistema que se establece en el sistema de la mayoría es o no central, hasta el código de procedimientos judiciales debe, formarse por el Congreso General, dejándose solamente a los departamentos el arreglo de los trámites secundarios, es decir, que aquellos trámites cuya omisión, no produce la nulidad del proceso. Así que, tendrá que ocuparse toda una asamblea departamental en dar uno o varios estatutos en que se determine, por ejemplo, cuántos días debe durar un transado, en que términos se ha de acusar una rebeldía, y cuántas buscas debe de hacer el escribano de diligencias para poder dejar papel citatorio a las personas a quienes no pueda encontrar en su casa: asuntos importantísimos por cierto, y esta citada seguramente cuanta felicidad puede apetecer los departamentos, sin que les quede más que pedir.

¿Y qué diremos, si aún lo poco se les deja lo viene a hacer iluso por falta de recursos para llevar a cabo sus disposiciones, tales como el establecimiento de tribunales, oficinas, etc.? Pues así debe necesariamente suceder, como una consecuencia indispensable de lo que el proyecto determina sobre rentas y sobre milicia. Tarde y nunca se dará la ley que clasifique las rentas, separando las generales de los particulares. Si se llega a dar, se dejará lo peor a los depar-

tamentos indudablemente. Y aun cuando así no suceda, la sola facultad de señalarles anualmente el *maximun* de lo que pueden imponer de contribuciones, que no puede ser sino la cosa más mezquina del mundo, hasta para aniquilar todo el miserable poder que por otros artículos se les concede.

Pero se dice que no es de esperarse el Congreso General, compuesto de los Diputados y Senadores de los departamentos, trate a estos como enemigos, procediendo contra ellos del modo que se acaba de indicar; y que si así sucede esto en un mal irremediable, porque ¿Quién podrá evitarlos? ¿Quién podrá cuidar a los cuidadores? Esta respuesta, sería muy buena si al Congreso General se le dejase la libertad de proceder de un modo distinto del indicado; pero no es sino muy mala cuando por la misma Constitución, se le pone a la precisión de obrar así. Para poder designar algo de provecho en cuanto a rentas de los departamentos para los gastos de su administración interior, es necesario que el producto total de aquéllas bastase para los gastos generales y particulares juntamente. Si sólo para aquellos basta o si ni aun aquellos se pueden cubrir con ellas, siempre han de ser postergados los particulares de los departamentos, como lo hemos visto hasta ahora en el régimen central, aún cuando había Congreso General compuesto de los Diputados de los departamentos, y sobre todo, porque siendo estos gastos generales como ahora son, y como deberían continuar siendo por el mismo proyecto, propios casi exclusivamente del ejército, se ha de tener que preferir a éste por necesidad, mientras exista tan numeroso como hasta ahora, y aún para él solo han de ser cortas las rentas de la Nación.

Es casi imposible poner contribuciones que las que se han puesto hasta aquí: el único arbitrio que quedaba para que los departamentos no fueran desatendidos, eran el de disminuir el gasto del ejército, para esto era necesario reducir su número, y he aquí lo que no puede hacerse, conforme al proyecto de la mayoría, porque según el ejército ha de cuidar no solo de la seguridad exterior, sino también de la interior, ha de hacer lo que ahora hace la tropa de policía, como custodiar presos, perseguir delincuentes, y mantener el orden; y en una palabra, han de ser de su cargo todos aquellos servicios para los que se necesita cualquier clase de fuerza armada. ¿Qué número de hombres no sería necesario para todas estas atenciones en toda la extensión de la República? Yo creo que no bastaría el que actualmente existe, y que sería menester aumentarlo muy considerablemente, y aumentar en proporción, en vez de disminuir e proporción los gastos generales, con lo que poco nada de podría destinar a los particulares.

Entonces estarían las consideraciones de economía exagerada en contra de los departamentos, ¿Para qué quiere colegios Guanajuato, se diría, V g, habiéndolos en otros departamentos, que no están muy lejos de él? ¿Durante

te tantos años no van sus hijos a estudiar fuera, volviendo luego aprovechados al seno de sus familias? ¿Para que se ha de construir tal puente, si no ha de formar el camino nuevo, cuando se ha podido pasar sin ellos hasta ahora? Vendrían los presupuestos anuales se reprobarían las contribuciones que se designasen, para tales objetos, o por mejor decir se aplicarían a los gastos generales, que sólo por las razones de necesidad antes indicadas sino por la propensión natural que generalmente se tiene que atender primero a los que uno le toca cuidar inmediatamente que a los que les tocan a otros.

Esta procesión haría igualmente que se tuviesen por despilfarrados muchos de aquellos gastos de los departamentos se propusiesen hacer en beneficio propio, los que también por esta razón serían reprobados en uso de la facultad que se concede al Congreso General de designar el *maximum* anualmente, por que esa nueva especie que se acaba de hacer valer ahora por la primera vez para poder contestar algo a lo mucho que se ha alegado contra tal facultad, de que el Congreso General no puede dejar de aprobar los presupuestos que manden los departamentos, no sólo no se apoya en el artículo 162 del proyecto que leyó el Señor Ramírez para formar tal concepto sino que su señoría mismo la contradijo a pocos momentos de haberla expuesto. Nada importa al efecto que ese artículo disponga que la disposición del *maximum* se haga con vista de los presupuestos; con muy distinta de aquella, y que ciertamente no se hallara en el artículo; muy bien se puede ver un presupuesto y reprobarsele en todo o una parte y por lo mismo me he admirado muchísimo de lo que se haya hecho este raro argumento; los presupuestos se han de ver para el Congreso; luego el Congreso no tiene facultad para reprobar nada de ellos ni para disminuirlos.

En este modo de discutir tan inexacto, y la fuerza de la verdad tan irresistible, que el mismo señor Ramírez contradijo a poco el proyecto infundado que venía sosteniendo, y expresó muy claramente que el señalamiento que el *maximum* de contribuciones departamentales si se les dejase con libertad para gastar lo que quisieran. Luego los presupuestos deberían venir no solo para ser vistos y siempre aprobados, sino también para ser reformados o disminuidos según se creyera conveniente a la consecución de aquel objeto; a no ser que se quiera también sostener que el aprovecharle a uno todo cuanto quiera gastar, que es el modo de evitarle que gaste tal o cual cosa que se considera como un despilfarro. No queda según todo esto, la menor duda que en el Congreso General por necesidad, por propensión natural y por costumbre inveterada atendería sin preferencia a cubrir los gatos generales, no cuidándose mucho de que lo fueran los departamentales, especialmente cuando las en su totalidad no fuesen bastantes para satisfacer unos y otros,

como un efecto no lo serian por las disposiciones mismas del proyecto de Constitución que ahora discutimos.

Pero quiero suponer que nada de lo que he alegado tenga fuerza alguna en realidad, y que de hecho llegase el Congreso a señalar a los departamentos rentas bastantes para tender a su administración y mejoras; desde ahora se puede asegurar sin temor a equivocarse, que de hecho también ahora tales disposiciones no se cumplirán, como no se han cumplido las que han dado los Congresos anteriores, en el mismo objeto. Ley muy expresa y que no ha sido derogada es la que dispuso se entregase a los departamentos la mitad de sus rentas para sus gastos particulares; y ¿Qué es lo que ha sucedido con una disposición tan terminante? Que ha sido violada constantemente, hallándose con desprecio la autoridad del legislador y sin que éste reclamase como debiera. Lo mismo sucedería en lo sucesivo; y aunque se dice que estos serian abusos que no pueden imputarse a la Constitución; ¿Cómo no habíamos de ser responsables de ellos, si pudiendo evitarlos y habiéndolos previsto desde ahora, mediante la triste experiencia de lo pasado, dejásemos las cosas como se están, fijándonos en que una ley designara después cuáles han de ser las rentas generales y cuáles las particulares?

Ahora mismo en la Constitución que se de por el Congreso, debe fijarse este punto importantísimo, determinándose con toda claridad cuales son las únicas rentas de que ha de poder disponer el Gobierno Supremo, fuera de los contingentes ordinarios y extraordinarios que el Congreso General debe hacer que paguen los departamentos, y dejándoles a estos todas las demás sean cual fueren, para que hagan de ellas lo que más les convenga. Nada de esto contiene el proyecto de la mayoría, y así es que los departamentos quedan por él en la misma deplorable situación en que hoy se encuentran: sin rentas para atender a su administración interior, sin facultades para arreglarlas como lo crean conveniente, y sujetos en todo, o más o menos directamente, a las autoridades del centro, a quienes les constituye sus tutores y pedagogos, para que los dirijan, les den muy limitado lo que deben gastar, les enseñen lo que es bueno y lo que es malo, y no los pierdan nunca de vista, como a menores y pródigos que son, en concepto de algunas personas, o acaso algo peor como a medio irracionales, semejantes a los indios, según los consideraban las leyes españolas dadas para el gobierno de estas regiones; por las que para todo tenían que ocurrir frente a sus amos y señores, únicos sabios, únicos prudentes y únicos capaces de conocer los que les convenía, mejor que ellos mismos aun en sus asuntos puramente domésticos.

Y todavía se quiere sostener que en el sistema de gobierno que establece el proyecto no es el centralismo, tan aborrecido de los pueblos. ¿Qué importa que no contenga todas las disposiciones centrales que contenía la Cons-

titución de 1836, si tiene las que he referido y son por si mismas más que suficientes para arruinar a los departamentos por concederlo todo al centro como queda demostrado hasta la evidencia? Así se ha tratado de impedir a todo trance el desarrollo del espíritu local, en vez de fomentarlo y favorecerlo, como se debió de haber hecho supuesto que en el único elemento de vida, el único agente irresistible y capaz de producir la felicidad de la Nación. Veamos ahora ¿Cómo se ha procedido en el proyecto respecto del espíritu siempre dominante del Poder Ejecutivo General? ¿Y qué es lo que se debió de haber hecho para que la Constitución fuese buena con forma a las circunstancias del país?

Desde el principio indiqué que este elemento tan contrario al bien de la sociedad cuando se llega a abusar de él, y tan fuerte poderoso y temible por hallarse apoyado en la fuerza armada, debía ser reprimido, convenientemente de modo que siendo libre para obrar el bien, tuviese todas las trabas necesarias para no poder hacer el mal, éste es y ha sido siempre uno de los más esenciales objetos de toda Constitución; esto es lo que enseñaron únicamente los publicistas y esto en fin, lo que dicta la razón, mediante la experiencia de todos los siglos y de todas las naciones, y muy particularmente de la nuestra infeliz, a quien siempre ha tratado de dominar ese poder supremo omnipotente. Para contenerlo en los límites debidos se estableció en la Constitución de 1836 un coloso con piernas de barro, cuyos resultados no correspondieron a las miras de sus autores, pero cuya institución demuestra claramente que sobre este punto han estado todos lo que quieren establecer un orden constitucional, cualquiera que halla sido la forma de gobierno que hallan escogido como más conveniente. Los abusos del Poder Supremo Ejecutivo continuaron como siempre, sin que los pudiera contener aquella monstruosidad, y aún se puede decir que durante la administración que entonces dirigió a la República, fueron mayores que antes, o por lo menos más escandalosos, como es muy fácil demostrarlo tomando en consideración sus principales actos. No es mi ánimo acriminar a nadie, ni menos a los que se halla abatido por la ciega fortuna; pero tengo necesidad de valerme de nuestra dolorosa experiencia, y para ello es indispensable volver la vista atrás y fijarla en los hechos que han pasado y que aunque no se quiera, son inseparables de las personas que fueron sus autores. La administración a que me refiero, para todo fue débil, menos para quebrantar las leyes, incluso las constitucionales, y tanto por esto, como que de ella se dijo que no podía obrar porque tenía las manos atadas, de donde puede inferirse que harán los que las tengan sueltas, he preferido para pasar en una revista algunos de sus actos, y no porque yo tenga para ello algún motivo particular.

Varias y repetidas fueron las violaciones de ley que entonces presenciábamos, y de muy diversos ataques los que se dieron por el gobierno, ya a la industria naciente del País, ya a las garantías individuales de los ciudadanos, y a los poderes Legislativo y Judicial, y ya el fin al mismo Poder Supremo Conservador. En contra de la industria se concedieron permisos por dos diferentes ministros de la guerra para la introducción a la República de efectos prohibidos por leyes expresas y vigentes. Contra las garantías individuales se verificaron en esta capital prisiones arbitrarias de personas, contra quienes no había datos suficientes ni aún para promover el auto motivado de prisión, y a quienes por lo mismo tuvieron los jueces que poner en libertad conforme a las leyes. A otra personas se les ponía presas en conventos o en cuarteles con una fuerte guardia, diciéndole al juez que quedaban bajo su disposición, sólo por mera ceremonia, porque tan lejos estaba esto de ser cierto, que para cada vez que tenía que entrar a tomarles declaraciones, hacerles citación o cosa semejante, le era preciso pedir licencias al ministro, y que este diese la orden para que se le permitiese la entrada, de modo que en realidad, lejos de estar el reo a disposición del juez, el juez estaba de hecho a la disposición del gobierno. Contra el Poder Judicial vimos la tropelía que se cometió arrojando de su puesto por medio de la fuerza, al juez letrado del partido de Coyoacán y poniendo del mismo modo en posesión al que tuvo a bien mandar el ministro de la guerra, por no haber querido firmar la orden al efecto el de lo anterior por primera ni por segunda vez que se le previno. Ese acto del gobierno fue declarado contrario a la Constitución por el Poder Conservador, en virtud de la reclamación que contra él se hizo por el tribunal superior de este departamento, al que tengo y tenía entonces el honor de pertenecer, y que fue apoyada por la Suprema Corte de Justicia, resultando al fin la reposición del juez legítimo muy contra la voluntad del gobierno. Contra el Poder Legislativo, se puede citar lo que pasó con relación a la falta de publicación de la famosa ley de amortización del cobre, empresa de tabacos y recursos para la guerra de Texas; y aún algún otro acto que no es menester especificar. Finalmente, contra el Poder Conservador, se vio la más completa desobediencia, y la resistencia más tenaz respecto de la declaración que hizo de la nulidad de la ley que sujeto a los ladrones a la jurisdicción militar.

Todos estos hechos tan ilegales como ciertos y los de otras administraciones, que omito mencionar, porque no lo creo necesario, están manifestando, de un modo que no permite duda, la obsoleta necesidad que hay de poner en la Constitución a ese poder que siempre se ha sobrepuesto a las leyes, un contrapeso capaz de contenerlo en los límites justos que se le señalen, o que por lo menos sea suficiente para impedir los funestos efectos, de sus disposiciones anticonstitucionales en caso de que lleguen a dictarles.

Ninguna especie de gobierno legal puede subsistir por mucho tiempo sin este indispensable requisito; y si nosotros no queremos adoptarlo, será preciso resolernos a sufrir un poder verdaderamente absoluto y despótico, para quien no habría ley alguna digna de respeto, y en cuyo favor aún se podrían abolir todas, para que así no se le pudiese acusar de que las violaba.

No ha llegado a tal extremo la mayoría de la Comisión en su proyecto, y aún parece que tuvo intención de establecer ese contrapeso tan necesario para el equilibrio de los poderes puesto que dedicó algunos artículos a la conservación de la Constitución, en uno de los cuales (171) se concede al Senado la facultad de *declarar la nulidad de los actos de el Poder Ejecutivo, cuando sean contrarios a la Constitución General, particulares de los departamentos, o a las leyes generales*. Pero por desgracia este arbitrio es del todo insuficiente, o más bien diré absolutamente nulo e incapaz de producir el efecto que desea. Es senado vendrá a hallarse en la misma situación en que se hallaba por el Código de 1836 el Supremo Poder Conservador, esto es, sin medio alguno para hacer obedecer y respetar sus declaraciones en el caso de que ellas sean contrarias al gobierno, que tiene toda la fuerza física a su disposición, por que aunque es cierto que en el artículo 178 se dispone que tales declaraciones deben ser obedecidas y cumplidas por las autoridades de la República a quienes toque su observancia, ya hemos visto por experiencia que esta disposición, que también se encuentra en las últimas leyes constitucionales que han regido a la Nación, es del todo ineficaz, y que el hecho constante ha sido, que todas las autoridades que dependen directamente del Gobierno Supremo, que son muchas, y aún algunas de las que se hallan en este caso, lo obedecen a él de preferencia sobre cualquier otro poder, por respetables que éste sea, o deba de ser por derecho. Y aunque también es verdad que en el mismo artículo se añade que los *departamentos dictarán todas las providencias, y facilitarán los auxilios que se le exijan para que aquellas declaraciones tengan su más puntual y cumplido ejercicio*, como que para esto no pueden excederse de sus facultades y recursos constitucionales, no teniendo los departamentos, decía yo más recursos que los ordinarios, y siendo estos tan miserables, como se ha visto antes, que pueden decirse casi nulos sus auxilios deben ser de la misma clase, y por consiguiente, el gobierno interesado en sostener sus actos, contra la declaración del Senado no encontrará obstáculo alguno real que se lo impida y triunfará de hecho en la lucha indefectiblemente.

No es, pues, bastante el arbitrio ideado por la mayoría de la Comisión para conservar el justo equilibrio de los poderes generales, y resulta por consiguiente sin contrapeso alguno eficaz, el más temible, el más emprendedor y el más fuerte de todos ellos, que es el Supremo Ejecutivo; con lo que queda demostrado que este elemento poderoso y contrario al bien público sino

se le contiene en ciertos límites, no ha sido realmente reprimido y sujeto en el proyecto que esta a discusión, como se debía haberlo hecho para que la Constitución que en el se propone fuese buena y digna de adoptarse. Por otra parte, he manifestado también que el otro elemento benéfico y debido, único e irresistible, que se debía haber desarrollado en él convenientemente, ha sido sofocado casi del todo, de suerte que es imposible produzca bien alguno. ¿Cómo, pues, hemos de aprobar una Constitución en que se ha procedido tan abiertamente contra lo que dicta la razón y exige imperiosamente la necesidad? ¿Podremos decir que es buena ni aún en lo general, cuando en ella se han desatendido tan completamente las circunstancias y necesidades de la Nación, contrariándose los elementos que debían favorecer, y favoreciéndose o por lo menos no sujetándose los que debían contrariarse? Yo creo que todo el que no este prevenido por motivos extrínsecos a la cuestión, con que estará resueltamente por la negativa. Tal es mi íntima convicción, y por lo mismo me he decidido a votar contra el proyecto de la mayoría.

Sus resultados, señor, si se llegara a plantear por desgracia de la Nación serían los mismos que produjo el funesto sistema de 1836; los Departamentos quedarían tiranizados por los poderes generales, y los poderes generales serían dominados por el Ejecutivo Supremo. ¿Y cuál sería entonces la suerte de nuestra cara patria? ¡Mexicanos que me escucháis, y vosotros todos los que formáis esta desventurada Nación, entonces veríais generalizadas la miseria y la desolación al lado de la opulencia de unas cuantas personas; las lágrimas y la desesperación de las familias al lado que la corrupción y de la vil prostitución de los poderosos: la sumisión y la esclavitud de los pueblos al lado del orgullo y de la fatuidad de sus mandarinos: el desprecio y la humillación de las autoridades que carecen del apoyo de la fuerza, al lado del despotismo brutal de los procónsules enviados a las provincias para tiranizarlas: en una palabra, el engrandecimiento de un poder esencialmente destructor y maléfico, al lado de las calamidades públicas y privadas más espantosas. ¡Quisiera, señor, más bien morir mil veces, que ver consumada por sus propios hijos la ruina de esta Nación magnánima! ¡y si no quiero ser testigo de tan atroz inequidad, mucho menos podría convenir en ser cómplice en ella! Repruebo por lo mismo el proyecto que está discusión. HE DICHO.

PROYECTO DE CONSTITUCIÓN

En sesión pública de ayer se ha dado cuenta al Congreso con el proyecto de Constitución, firmado por cuatro individuos de la Comisión, los Sres. Guevara Díaz, Ramírez (D. Pedro) y Ramírez (D. Fernando). Los tres individuos restantes, los Sres. Espinosa de los Monteros Otero y Muñoz Ledo, que disintieron en

varios puntos del parecer de la Comisión, han presentado también en la misma sesión su voto particular. Ningún Diputado de los residentes en la capital ha faltado a esta sesión a la que asistió también un concurso numerosísimo. No obstante que el Congreso no tenía guardia, ningún incidente ha perturbado el respetuoso silencio con que se ha oído por el público la lectura de uno y otro proyecto. Concluida ésta, se han mandado imprimir y dentro de muy pocos días quedará hecha su impresión. En el voto particular se propone la adopción del sistema federal, pero modificado de manera que desaparezcan todos los inconvenientes que se podrían atribuir racionalmente a la Constitución de 1824. El proyecto presentado por la Comisión, no se puede decir que sea una Constitución central; pero creemos que si se adoptase en los términos en que la Comisión lo propone, con poco que degenerara semejante Constitución, vendría a ser la de un centralismo. Hay, no obstante en uno y otro proyecto excelentes disposiciones que convendrá adoptar y que darían muy buenos resultados a favor de la República. Es regular que según el orden de los debates, el Congreso comience a discutir el dictamen de la Comisión y que no tome en consideración el voto particular, sino en el caso de que aquel dictamen fuese desechado. Ni en uno ni en otro, se han promovido las cuestiones que otras veces han dividido a la República. El Supremo Gobierno debe concurrir a las discusiones del Congreso, por medio del ministerio y no dudamos que en una discusión franca y decorosa, se conciliarán con prudencia y circunspección los dos más grandes intereses de la República, la libertad y el orden. Procuraremos poner a nuestros lectores, al alcance de todo cuanto se adelante en este grave asunto.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Ayer se abrió la sesión a las doce y media. Se leyó el acta de la anterior y se aprobó. Se dio cuenta con un oficio del Ministerio de Relaciones, sobre las providencias tomadas por el gobierno para que vengan los Diputados que faltan. Con varias representaciones sobre proyecto de Constitución. Se dio primera lectura al proyecto de ella, firmada por los Sres. Guevara, Guzmán Ramírez (D. Fernando) y Ramírez (D. Pedro) y también al voto particular firmado por los Sres. Espinosa de los Monteros, Muñoz Ledo y Otero. Se levantó la sesión a las tres de la tarde.

6. IMPUGNACIONES AL ARTÍCULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN⁴⁴.

3 de diciembre de 1842.

Antes de oír las impugnaciones a este artículo, creo de necesidad fundarlo porque contiene un principio nuevo que ha consignado la Comisión. El es de suma importancia, pues contiene la forma con que se puede conseguir una representación nacional y, por lo mismo, había comenzado a hacer algunos apuntes por escrito; más no habiéndolos concluido es preciso hablar sin preparación.

Digo, pues, que el artículo contiene dos principios nuevos y fundamentales en esta materia de elecciones. El primero, que cuando haya empate en la votación, queden elegidos los dos candidatos. Segundo, que resulte también individuo electo por parte de la minoría que perdió la votación. Señor, el sistema representativo es moderno en los últimos treinta años del siglo en que vivimos. Sabios profundos se han aplicado en buscar cuál era el germen de discordia que encerraba este sistema, y uno de los hombres más grandes que han escrito investigando este punto, *Simonde de Sismondi*, ha manifestado que ese mal provenía, de que las minorías eran sacrificadas a las mayorías. El no indica el remedio, porque recurrió a la Constitución Inglesa, que según confiesa, sólo servía de ejemplo, pero que no aconsejaba se imitara.

Dos vicios cardinales tiene el sistema electoral: 1º, Que la representación nacional no es el resultado de la voluntad general; 2º, Consecuencia del anterior: que la misma representación no representa más que a un partido. Se comienza por las elecciones primarias y desde luego se advierte que los ciudadanos rehúsan reunirse y no se consigue que vote una mayoría; pero aun cuando así no sea, siempre resulta otro inconveniente muy trascendental y de mucha magnitud. Supongamos una casilla en que se han reunido cien ciudadanos; que sus votos no son unánimes, sino que 20 sufragán a favor de A y 80 a favor de B: he aquí que B no puede ser representante de aquellos 20 sufragios y que, por consiguiente, la minoría en nuestro sistema se queda sin representación, puesto que ninguna otra de las votaciones que se reiteren, ha de salir nombrado el individuo de su gusto. Pues bien, nuestro principio para remediar este mal, es éste, por ejemplo: se trata de que 100 individuos elijan 5 electores; en este caso, si 80 están por un individuo y 20 por otro, guardándose la proporción que se pretende en la teoría, 4 electores resultarán por los 80 y un elector por 20 que discreparon y que siem-

⁴⁴ REYES HEROLES, Jesús: *Mariano Otero: Obras*, Porrúa, México, 1967, pp. 331-334.

pre hubieran sucumbido sin este remedio que inventa la comisión y de este modo la minoría no será siempre sacrificada a la mayoría, que es el vicio funesto de que, según el citado escritor Sismondi, adolecen los sistemas representativos. Ni se me conteste que el que concurre a la casilla de la elección sí entiende que renuncia su derecho, porque, lo primero, este derecho no es suyo sino de la sociedad, y lo segundo, si el objeto de la sociedad es el que manda la voluntad general, esto no se consigue, ni por otra parte se gana cosa alguna con esa renuncia presunta de los que no han querido elegir. En mi concepto, en esta materia, se están confundiendo las ideas. Yo pregunto, cuando se elige a un hombre, ¿Qué se busca? Dicen algunos que se busca a un hombre de capacidad. Se equivocan; lo que se busca es un hombre que merezca la confianza de la Nación. Si Washington hubiera nacido en la Edad Media, en este tiempo de oscurantismo, no debían haberlo elegido, porque las ideas de ese grande hombre no estaban en analogía ni tenían conformidad ninguna con el estado social de esos tiempos. Por consiguiente, la representación no es buena, sino en tanto que es imagen de la sociedad; ¿Y cómo puede tomar esta imagen de nuestra sociedad en nuestro actual sistema de elecciones? De ninguna suerte; supongamos a la nación dividida en dos bandos, se presentan 30 que quieren república y otros 30 que quieren monarquía. ¿Qué se hace en este equilibrio de votos? Se llama a la fatalidad, los nombres se echan en una urna, se sacan de ellos y se decide entonces por este procedimiento, que verdaderamente merece el nombre de estúpido. ¿No es más natural que esas dos opiniones fueran el cuerpo legislativo a ver si eran susceptibles de alguna transacción? Pero ¿Qué sucede?; que *V. gr.*, 31 están por la Federación, 10 por la monarquía, 10 por el centralismo, 10 por un sistema medio, y resulta que los 31 ganan y tal vez no deben este triunfo más que a la decidía de los mismos ciudadanos, y resulta también que los demás electores que han perdido están en un verdadero suplicio.

Estos inconvenientes han provenido de un error, a saber: que se ha creído que la voluntad de la mayoría era soberana y que no tenía respecto de la minoría ningunos deberes. Hoy se sabe como un principio inconcuso de legislación que se repite con frecuencia, que es necesario respetar a las minorías y creo que buscando un ejemplo práctico en las primeras instituciones se puede encontrar. Sabemos, que en las primeras repúblicas las clases de que se componían, plebeyos y patricios, eran representadas, y que éstas no tenían un voto simple sino acompañado de ciertos derechos y prerrogativas que hacían que se equilibrase con la fuerza física de la multitud. Las cortes españolas, Parlamentos franceses, llamaban a la nación a ser representada en las clases en que estaba dividida. En Inglaterra se observa el mismo principio. Allí la nobleza no sólo goza del derecho de tener una cámara here-

ditaria, sino que la de los Comunes se compone de la división que se hace entre bienes de universidad, etc. En fin, la experiencia demuestra que así se puede marchar; pero esta marcha política no se observa en México, pues siendo notorio que esta república se halla dividida en partidos, éstos no vienen a representar en la proporción en que se encuentran. ¿Y se conseguirá así su función, cuando el Congreso sólo es el resultado de uno de ellos? Con que es claro que este inconveniente se puede evitar y que *de facto* se evita con la nueva teoría explicada, porque entonces la representación nacional se compondrá con más armonía de todos esos elementos políticos. Sin embargo, uno de los más antiguos individuos del Congreso me acaba de hacer esta reflexión: si un elector se hace de algunos votos, se nombra diputado; pero lo mismo sucede hoy, ¿Qué cosa más triste y al mismo tiempo más corriente que el que un partido más intrigante se haga de la elección? Pero, compárense inconvenientes con inconvenientes y verá que son más graves y trascendentales los que hasta aquí se han experimentado con nuestro sistema actual de elecciones. Es preciso, pues, que entremos en este camino, que perfeccionemos el sistema electoral y que el Congreso Constituyente de 1843 resuelva el problema de que la representación nacional se componga de los diversos elementos políticos y en la misma proporción que se encuentra en la República.

Mariano Otero.

7. MANIFESTACIÓN DE ELECTORES DEL DISTRITO FEDERAL⁴⁵.

10 de octubre de 1846

El 8 de octubre de 1846 se efectuó la primera junta preparatoria e inmediatamente después los electores primarios del Distrito Federal se reunieron a escuchar unas proposiciones presentadas por Mariano Otero, Joaquín Navarro y Fernando Agreda, consistentes en que:

1º Los electores primarios, sin ir más allá de las atribuciones que de acuerdo con la ley tenían y, por lo tanto, sin restringir el poder de los futuros diputados del Distrito Federal, publicarán un manifiesto explicando las razones y los principios que los habían conducido en su resolución.

2º En este manifiesto se señalará que los electores primarios estaban convencidos de establecer la voluntad soberana y salvar a la Nación de los peligros que amenazaban la existencia de las libertades pública, la consoli-

⁴⁵ REYES HEROLEZ, Jesús: *Mariano Otero: Obras*, Porrúa, México, 1967, pp. 339-341.

dación del orden social, la inviolabilidad de la independencia y el porvenir de la patria, para salvar todos los cuales se necesitaba adoptar francamente las instituciones establecidas por el texto de 1824. Por consiguiente, los electores primarios estaban resueltos a elegir a las personas que profesaren estos principios.

3° Convencidos los electores primarios de que no bastaba la consignación nominal de estos principios, sino su realidad, señalan la necesidad de que se adopten *con toda verdad, encargando al pueblo de la conservación de los principios republicanos, y a los Estados de la del pacto de la Unión.*

4° *Los electores creen que la Constitución de 1824 tenía por objeto “asegurar a todos los mexicanos la bondad de su condición social y el goce imperturbable de los derechos individuales y sociales, de cuyo respeto, en los países libres, nace el bienestar privado, el orden público, el progreso nacional y la respetabilidad exterior”; igualmente, estaban convencidos de la necesidad de que la Constitución protegiera “con igual justicia a todos los hombres, sin distinción alguna, y haga respetar todos los intereses, a cuyo fin la Constitución afiance las garantías individuales y sociales contra todo atentado de cualquiera de los poderes públicos, tanto locales como generales”.*

5° Atendiendo a las experiencia de las defecciones que se han presentado, desde hoy los electores primarios señalan a los diputados del Distrito Federal la necesidad de que, concluido su encargo, “den cuenta de sus procedimientos ante la opinión pública”.

6° De aprobarse este manifiesto, se dirija a todas las juntas electorales de los Estados para que, si los electores secundarios lo estimaran convenientes, “hagan igual manifestación de su fe política, *sea ésta la que fuere*, y exciten a los diputados que respectivamente nombre, para que den cuenta de sus operaciones, concluido que sea su encargo”.

Mariano Otero explica a la reunión el significado de estas proposiciones y sin discusión fueron aprobadas la primera, segunda y tercera de ellas. En lo que toca a la cuarta, se suscitó “un debate animado”, en el sentido de que si al expresarse “que la Constitución debía hacer respetar todos los intereses, afianzando las garantías individuales y sociales”, se aseguraba la existencia de los de todos los privilegios civiles de las clases de nuestra sociedad. En el debate intervinieron Pedro Zubieta, José María Lafragua, A. Zerecero, Juan José Baz, Mariano Otero y Joaquín Navarro.

Habiéndose modificado el punto 4° del manifiesto en la parte relativa, quedó en los siguientes términos: “...se proponen de la misma manera, que la Constitución proteja con igual justicia a todos lo hombres, sin distinción alguna, *a cuyo fin afiance las garantías individuales y sociales contra todo atentado de cualquiera de los poderes públicos, tanto locales como generales.*

La declaración 5^o fue ampliada a sugestión de Juan José Baz y la 6^o fue aprobada sin discusión, comisionándose a Otero, Zubieta y Zerecero, para que redactaran el manifiesto. Zerecero hizo una adición para que se incluyera un punto en que se señalara que, siendo la guerra el asunto dominante, la población del Distrito, a través de su Colegio Electoral, expresaba su deseo de que los diputados contribuyeran a facilitar al Gobierno los recursos necesarios para hacer la guerra “hasta dejar asegurada la independencia y el honor nacional”.

El manifiesto que a continuación publicamos fue el resultado de los trabajos de Otero, Zubieta y Zerecero y aparece el 10 de octubre de 1846, firmado por 179 electores, encabezados por el primero. Este manifiesto no sólo es un documento histórico, por el momento en que se formula, sino también un importante texto político y jurídico, pues expone con claridad pensamientos fundamentales de un importante grupo de dirigentes nacionales.

La sesión de los electores primarios a que nos hemos referido y la modificación introducida en el proyecto presentada por Otero, Agreda y Navarro en el punto cuarto, prueba cómo el problema de afianzar las garantías individuales “contra todo atentado de cualquiera de los poderes públicos”, era toda una tendencia en aquel entonces.

Debe aclararse que las elecciones de 1846 fueron apasionadas y llenas de vicisitudes. El 18 de agosto, en la asamblea departamental, se había elegido a Otero, junto con Manuel Gómez Pedraza, Francisco M. Olaguíbel, Arizcorreta, Navarro, Mariano Riva Palacio, Mariano Yáñez, Luis de la Rosa, Joaquín Cardoso y Manuel Buenrostro.

- *Manifestación de los electores primarios del Distrito Federal*⁴⁶.

Desde que el pueblo de México tomó lugar entre las naciones independientes de la tierra, nunca hubo una época más difícil que la presente, ni una tarea tan ardua como la que deben realizar los representantes, cuya elección se está verificando en estos momentos. Al tiempo mismo en que los buenos hijos de la patria van a luchar en la frontera por la santidad de la independencia y el porvenir de nuestra raza en el Nuevo Mundo, es preciso en el interior reconstruir el edificio social, volviendo a las costumbres el respeto perdido, a las leyes su fuerza relajada, a la democracia sus nobles instintos extraviados, a la libertad sus garantías conculcadas, y a la República las condiciones sin las cuales sería un nombre vano. Nosotros sentimos hasta dónde

⁴⁶ México, 10 de octubre de 1846. Mariano Otero.

llega el terrible imperio de estas necesidades, y por ellos conocemos la importancia del encargo con que nos honrara la elección directa del pueblo.

Al desempeñarlo, sabemos que no se trata de llenar una mera formalidad legal, ni de conferir tan sólo a algunas personas un honor envidiable. Haciendo el pueblo uso de su soberanía, en todos los grados e la elección, existe un pensamiento nacional y elevado que todo lo dirige. Cada ciudadano al emitir su sufragio por una persona, quiere el triunfo de los principios políticos que profesa, y el voto de la mayoría decide cuál es la opinión nacional. No es el imperio de los hombres, sino el de las creencias y de los principios el que se va a establecer. Los electores y los diputados no son otra cosa que los medios de llegar a ese fin; y así, ahora que la ley y la voluntad de nuestros conciudadanos nos han dado el derecho de intervenir en la elección de sus diputados, nada es más conforme con la naturaleza del sistema representativo, nada más propio para que la voluntad pública sea conocida y no pueda ser burlada, que el que los electores hagamos públicas nuestras creencias, que nos anticipemos a dar cuenta de los motivos de nuestra conducta. Con esto sabrán los que nos eligieron como correspondiéramos a su confianza, y los que elegimos, los títulos y el objeto a que deben su encargo.

El pensamiento político que nos ha dominado en las actuales elecciones, puede expresarse fácilmente en pocas palabras y con toda lealtad.

Los electores primarios del Distrito estamos profundamente convencidos de que tanto para obedecer la voluntad soberana de la Nación, constantemente expresada por todos los medios posibles, como para salvarla de los peligros inminentes que amenazan a la existencia de las libertades públicas, a la consolidación del orden social, a la inviolabilidad de la independencia y a la suerte futura de la patria, se necesita adoptar francamente las instituciones republicanas y populares y el sistema federal que el pueblo de México proclamó desde 1824. La triste experiencia de lo pasado, los grandes infortunios que produjera el deseo de aludir esta necesidad imperiosa, demuestran que no es ya posible demorar su establecimiento por más tiempo. Aquellas formas sociales que antes fueron una simple necesidad de mejora y progreso, en esta época de inmenso peligro han venido a ser la condición indispensable de la nacionalidad de México.

Más nuestra firme adhesión a esos principios, el deseo de verlos adoptados y asegurados en el pacto fundamental, no procede de un entusiasmo irreflexivo por el sonido de las palabras que ellos expresan; es su realidad lo que nosotros queremos, porque las instituciones no pueden ser ni eficaces ni duraderas, sino cuando sus principios dominantes todo lo penetran y arreglan, de manera, que sean una verdad y un poder. Las vanas apariencias de una República, y el establecimiento de una Federación, cuyas partes inte-

grantes no tuviesen más que una soberanía nominal, ¿serían otra cosa que una nueva decepción, que perpetuado por algún tiempo el desorden y la lucha de nuestros elementos sociales, precipitarían la decadencia y la ruina de nuestro país? Deseamos, por tanto, que la República y la Federación se adopten con toda verdad, y que por sabias instituciones se encomiende al pueblo la conservación de los principios republicanos, y a los Estados la del pacto de unión, de manera que nada atente contra ellos.

Fijados así nuestros principios sobre la mejor organización de los poderes públicos, debemos incluir en esta manifestación nuestros sentimientos respecto de otra parte interesantísima de la ley fundamental; de la que consigne y asegure las garantías individuales y sociales. Los electores primarios del Distrito, en esta materia, muy lejos de abrigar ideas favorables al desorden o al despotismo, sea cual fuere su forma, reconocemos que la justicia es la primera base de la libertad, y deseamos ardientemente que la condición social de los mexicanos no sea inferior a la de los ciudadanos de los países más libres y mejor constituidos de la tierra. ¡Puedan así nuestros futuros legisladores consolidar el orden, afianzar la libertad, la seguridad, la propiedad; en una palabra, todas las garantías con tan igual justicia para todos los hombres, sin distinción alguna, que de ahí nazcan el bienestar privado, el orden público y el progreso nacional; de modo que en todas partes del mundo se desee el asilo protector de las leyes de México, y que ningún poder, general o local, de un hombre o de muchos, las amenace jamás! ¡Sólo así podremos contarnos en el número de los pueblos libres!

Tal es la constitución que nosotros deseamos, y cuya consecución es el fin que nos proponemos en el desempeño de nuestro encargo.

Pero, por otra parte, agredida hoy la República por la más inicua de todas las invasiones; ocupada ya gran parte de nuestro territorio; sacrificados en los combates multitud de nuestros conciudadanos, y amenazado el resto de la República por los ejércitos enemigos; en esta lucha que decidirá de nuestra suerte y la de nuestros hijos, los intereses más elevados, el honor, al cual nunca fueran los mexicanos indiferentes; en una palabra, cuanto puede haber de caro para una Nación, nos empeñan en esa guerra. Sostenerla con energía e invencible constancia, hasta que esos grandes intereses se salven, y que la independencia, el territorio y la responsabilidad de México queden asegurados, es, por lo tanto, en nuestro juicio, uno de los primeros deberes de los diputados que van a nombrarse para el futuro congreso.

Consignando nuestros principios con tal publicidad, lejos de atentar contra los del sistema representativo, los acatamos. Esta exposición no ha sido acordada ni discutida en el seno del cuerpo electoral; nuestras opiniones en nada limitan los amplios poderes de los diputados, ni amenazan su

inviolabilidad. Protestamos, por el contrario, el más profundo respeto a las decisiones de la representación nacional, cualesquiera que éstas sean. Hoy obedecemos sólo al deber de dar cuenta de nuestras operaciones: queremos que se fijen cuáles son los deseos y los sentimientos de los ciudadanos en esta ocasión solemne, y trabajamos por oponer un dique a esas defecciones vergonzosas que en curso de nuestras revoluciones vimos tantas veces. Cuando parece haber acabado el imperio de la moral; en una época en que tantas veces se ha traficado con la confianza de los pueblos, ¿No es acaso absolutamente necesario restablecer la dignidad de la conciencia política de cada hombre? Así la Nación sabrá en quiénes depositan su confianza; y para que este deseo de moralidad no sea una mera teoría, desde ahora interpelamos a los diputados del Distrito para que al aceptar su encargo; hagan conocer su fe política y concluido que sea, den cuenta a sus comitentes de lo que hayan hecho en desempeño de su misión.

Los conceptos que acabamos de exponer contienen el resumen de las creencias políticas que profesamos, y por cuya adopción votaron sin duda al elegirnos los ciudadanos, para quienes esos sentimientos eran conocidos. Simples depositarios de un poder que transmitiremos muy pronto, declaramos pues, solemnemente que vamos a nombrar de electores secundarios a los ciudadanos que nos parecen más apropiado para elegir diputados, que reuniendo a las creencias expuestas la sabiduría y el patriotismo cooperen eficazmente a dar a nuestra patria esa constitución libre y profundamente concertada, por cuyo logro México ha luchado con tan noble y constante esfuerzo. Sólo con ella podremos curar las profundas heridas de cerca de cuarenta años de guerra y desastres: sólo con ella podremos recoger los óptimos frutos de nuestra gloriosa independencia; sólo con ella podremos desarrollar los inmensos elementos de riqueza y de bienestar que encierran nuestro suelo fecundo y una sociedad virgen; sólo, en fin, bajo su benéfico influjo la raza hispano mexicana podrá conservando y poblando el territorio que nos dejaron nuestros padres, poner un dique a la invasión del Norte, y asegurar en el nuevo continente el imperio de las razas generosas del Mediodía. ¡Qué la providencia, que ha concedido a México la reunión de ese congreso tan deseado, le otorgue fijar la suerte y hacer la felicidad de nuestra patria!

México, 10 de octubre de 1846. Mariano Otero.

*El día 8 de éste, después que se verificó la primera junta preparatoria, cerrada la sesión y retirada la autoridad política que presidía, los electores

primarios del Distrito Federal formaron una reunión privada, y en ella se presentaron las siguientes proposiciones:

1ª. Los electores primarios, individualmente, sin avocarse otras atribuciones que las que la Ley les concede, y sin restringir la amplitud de los poderes que deben conferirse a los diputados del Distrito, publicarán una manifestación sencilla, en la que den cuenta a sus comitentes de las razones y los principios por los que han obrado al desempeñar su importante encargo.

2ª. En esa manifestación se expresará que los electores primarios, profundamente convencidos de que tanto para obedecer la voluntad soberana de la Nación, como para salvarla de los peligros inminentes que amenazan a la existencia de las libertades públicas, a la consolidación del orden social, a la inviolabilidad de la independencia y al porvenir de la patria se necesita adoptar francamente las instituciones republicanas y populares, y el sistema federal que el pueblo de México proclamó desde 1824, están resueltos a elegir a aquellas personas que les parecen más a propósito para nombrar diputados que, profesando constantemente esa fe política concurren eficazmente a que se realice, con la sabiduría propia de la representación nacional.

3ª. Se manifestará expresamente, que convencidos los mismos electores primarios de que las instituciones de una Nación no toman su fuerza de los nombres que proclaman, sino de la realidad de los principios que los dominan y de la sabiduría de la combinación que de ellos se haga, al tener por fin de sus operaciones la adopción de los principios republicanos y del sistema federal, entienden como condición indispensable el que esos principios se adopten con toda verdad, encargando al pueblo de la conservación de los principios republicanos, y a los Estados de la del pacto de unión.

4ª. Se expresará, asimismo, que convencidos los electores de que esta obra, de profunda sabiduría y acendrado patriotismo, tiene por objeto asegurar a todos los mexicanos la bondad de su condición social y el goce imperturbable de los derechos individuales y sociales, de cuyo respeto, en los países libres, nacen el bienestar privado, el orden público, el progreso nacional y la respetabilidad exterior; se proponen de la misma manera que la Constitución proteja con igual justicia a todos los hombres, sin distinción alguna, y haga respetar todos los intereses, a cuyo fin la Constitución afiance las garantías individuales y sociales contra todo atentado de cualquiera de los poderes públicos, tanto locales como generales.

5ª. Se expondrá igualmente que los electores, convencidos de que en materias tan graves, todos los que reciben su misión del pueblo deben darle cuenta de su conducta, para que no se burle su confianza, para evitar esas defecciones vergonzosas que tantas veces hemos presenciado, y para que restablecido el imperio de la moral y la dignidad de la conciencia política de

cada hombre, la Nación pueda confiar sus destinos a los más dignos electores, desde ahora interpelan a los diputados del Distrito para que, concluido su encargo, den cuenta de sus procedimientos ante la opinión pública.

6^a. Se dirigirá esta manifestación a todas las juntas electorales de los Estados, para que si los electores secundarios lo estiman conveniente, hagan igual manifestación de su fe política, sea ésta la que fuere, y exciten a los diputados que respectivamente nombren, para que den cuenta de sus operaciones, concluido que sea su encargo.

México, 8 de octubre de 1846. Mariano Otero.

Nota: Después de que el señor Licenciado Don Mariano Otero expuso brevemente la conveniencia de adoptar esas proposiciones, sin discusión fueron aprobadas la 1^a, 2^a y 3^a de ellas.

En la cuarta se suscitó un debate animado, sobre si al expresar que la Constitución debía hacer respetar todos los intereses, afianzando las garantías individuales y sociales, se aseguraba la existencia de todos los privilegios civiles de las clases de nuestra sociedad, tomaron la palabra los señores Zubieta, Lafragua, Baz, Zerecero, Otero y Navarro, Don Joaquín y después de proponer varias modificaciones, quedó redactada de esta manera:

“4^a. Se expresará, asimismo, que convencidos los electores de que esta obra, de profunda sabiduría y acendrado patriotismo, tiene por objeto asegurar a todos los mexicanos la bondad de su condición social y el goce impertertable de los derechos individuales y sociales, de cuyo respeto, en los países libres, nacen el bienestar privado, el orden público, el progreso nacional y la respetabilidad exterior; se proponen de la misma manera que la Constitución proteja con igual justicia a todos los hombres, sin distinción alguna, a cuyo fin afiance las garantías individuales y sociales contra todo atentado de cualquiera de los poderes públicos, tanto locales como generales.

En la 5^a, a moción del señor Baz, se hizo una ligera adición, de modo que resultó aprobada en estos términos:

“5^a. Se expondrá igualmente que los electores, convencidos de que en materias tan graves, todos los que reciben su misión del pueblo deben darle cuenta de su conducta, para que no se burle su confianza, para evitar esas defecciones vergonzosas que tantas veces hemos presenciado, y para que restablecido el imperio de la moral y la dignidad de la conciencia política de cada hombre, la Nación pueda confiar sus destinos a los más dignos, desde ahora interpelan a los diputados del Distrito para que al aceptar su encargo, manifiesten su fe política, y concluido, den cuenta de sus procedimientos ante la opinión pública.

Sin discusión se aprobó la 6^a, y luego nombrados para redactar la manifestación los licenciados Otero, Zubieta y Zerecero. Este último presentó la siguiente adición, que fue aprobada:

“Como la Nación, a la vez que tiene necesidad de constituirse, tiene también la no menos grave de salvar su independencia, amenazada hoy por la más injusta y bárbara agresión, siendo hoy la guerra el pensamiento dominante, casi exclusivo y único de la totalidad de los mexicanos, la población del Distrito, representada por el colegio electoral, quiere que sus diputados contribuyan a facilitar al Gobierno todos los recursos necesarios para hacer la guerra, hasta dejar asegurada la independencia y el honor nacional. Zerecero”.

8. Relatoría del congreso nacional extraordinario constituyente de 1846-1847, en el que participó Josef Mariano Fausto Andrés Otero Mestas ⁴⁷

FECHA	ACTO	DESCRIPCIÓN
De 22 de agosto de 1846 10 de agosto de 1847	Integración Congreso de 1846	Jalisco: Juan José Caserta, Mariano Otero, Valentín Gómez Farías, Pedro Zubieta, Miguel García Vargas, José Ramón Pacheco, Bernardo Flores, Cosme Torres y Feliciano González. (pág. 10)
7 de diciembre de 1846	Comisión Permanente	Rejón, José Bautista Ceballos y Otero
	Relaciones Exteriores	Manuel C. Rejón, Valentín Gómez Farías y Mariano Otero
	Puntos Constitucionales Gran Jurado	Pacheco, Benito Juárez, Juan B. Ceballos, Hernández, Cañaz, Moreno, Lacunza, Echeverría, Parada, Cardoso, Salonio, Escudero, Gordo, Godoy, Otero y Perdigón.
30 de noviembre de 1846	Primera Reunión para las Juntas Preparatorias de las Sesiones del Soberano Congreso Constituyente	Ausentes... Mariano Otero
	Segunda Reunión... 2 de diciembre de 1846	Ausentes... Otero, Espinosa de los Monteros Páez, Suárez Iriarte, Gómez, (D. Trinidad), Olagibel y Couto.
9 de diciembre de 1846	Tercera Reunión... 3 de diciembre de 1846.	Presentes... Otero, Othón, Parada, Perdigón, Garay, Ramírez, Rejón, Río, Riva Palacio... Suspendida la sesión interina se llamaban a los señores propietarios y suplentes. (pág. 154) Reiniciada la sesión, se procedió a elegir la comisión que debe revisar las credenciales de los señores Diputados, y no habiendo elección, se pasó a segundo escrutinio entre los señores Zubieta y Otero, resultando electo el primero, por 30 votos de 76. ...Para quinto, (individuo) también en segundo escrutinio, compitiendo con el Sr. Parada, resultó electo el Sr. Otero por 42 votos de 75. ...Continuó la sesión y la mayoría de la comisión presentó su dictamen, que concluye con el siguiente artículo: "Es nula la elección que el Estado de Oaxaca ha hecho para su diputado en la persona del Sr. D. Tiburcio Cañas, y suficientemente discutido hubo lugar a votar, y se reprobó en votación nominal, que pidió el ciudadano Banuet, por los 47 señores siguientes: ...Otero, Perdigón, Garay, Riva Palacio, Robredo, Salonio, Serrano, Talavera... (pág. 158).

⁴⁷ GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel: La Reforma del Estado Federal. Acta de Reformas de 1847, Universidad Autónoma de México, México, 1998.

		<p>...Son nulas las elecciones hechas en el Estado de Sinaloa, y se pasará al Congreso Constituyente, para que dicte las medidas que estime convenientes, a fin de que se verifiquen de un modo legal.</p> <p>Suficientemente discutido, hubo lugar a votar, y se reprobó en votación nominal pedida por el ciudadano Gamboa, por los 42 señores siguientes: ...Otero, Ortiz de Zárate...</p> <p>A moción del ciudadano BANUET, volvió el dictamen a la Comisión,... abierta ésta de nuevo se sujetó al debate el siguiente artículo de la misma comisión: "Se reserva al Congreso Constituyente decidir lo que estime justo, acerca de las elecciones de Sinaloa."</p> <p>Suficientemente discutido, hubo lugar a votar, y se reprobó en votación nominal por los 40 señores siguientes: ...Otero, Ortiz de Zárate... (pág. 160).</p> <p>La expresada comisión presentó otro dictamen sobre el particular que concluye con las siguientes preposiciones, suscrita la primera por todos los individuos que la componen; y la segunda por los mismos, menos el señor Perdigón.</p> <p>La comisión nombrada para revisar las credenciales de los cinco señores que componen la primera comisión, presentó dictamen que concluye con el siguiente artículo: "Son válidas las elecciones de los señores D. Pedro Zubieta, D. Benito Juárez, D. Guadalupe Perdigón Garay, D. Manuel Buenrostro y D. Mariano Otero. Hubo lugar a votar y fueron aprobados.</p> <p>El señor Lazo presentó la siguiente proposición: "Se faculta al presidente de la mesa para que nombre una comisión de cinco individuos que inmediatamente se ocupe de redactar la fórmula bajo la que deben ser juramentados los señores Diputados". Fue aprobada. En consecuencia, el señor presidente nombró a los señores Zubieta, Suárez Iriarte, Otero, Rejón y Godoy, y se suspendió la sesión. Continuó, y la comisión presentó la fórmula del juramento, y dice: "¿Juráis haberos bien y fielmente en el cargo que la Nación os ha encomendado, mirando en todo por su bien y prosperidad. Sí juro. Si así lo hicieris, Dios os lo premie, y si no, os lo demande."</p> <p>Acto continuo se procedió a recibir el juramento de todos los señores, cuyos poderes habían quedado aprobados, y se hallaban presente, comenzando por la derecha de dos en dos, y habiendo precedido la lectura de la anterior fórmula, respondieron todos: Si juramos.</p> <p>Conforme al reglamento interior, se procedió a la elección de presidente, y en segundo escrutinio resultó electo el Sr. Zubieta por 42 votos contra 33 que obtuvo el Sr. Otero. Se suspendió la sesión. Vuelta a abrir, ... (páginas 161-162)</p> <p>El Sr. Otero pidió que el Congreso señalara el día para la apertura de las sesiones. Acto continuo el Sr. Robredo presentó la siguiente proposición: "Se verificará el 6 de diciembre de 1846, la apertura de las sesiones del Soberano Congreso Constituyente."</p> <p>Sin discusión fue aprobada. Se levantó la sesión.</p>
--	--	--

<p>13 de diciembre de 1846</p>	<p>Sesión del día 7 de diciembre de 1846 Soberano Congreso Nacional Extraordinario</p>	<p>...Se levantó la sesión pública para entrar en secreta, pedida por el ministerio. Abierta de nuevo la pública, la gran comisión presentó el nombramiento que conforme a los artículos 54 y 57 del reglamento interior había hecho de las comisiones permanentes, y la especial de reglamento, con arreglo al acuerdo dado al efecto. Puesto a discusión en lo general y declarado con la suficiente, hubo lugar a votar. Comisiones <i>Puntos Constitucionales.</i> Primero, Sr. Rejón. Segundo, Sr. Farías. Tercero, Sr. Otero <i>Relaciones Exteriores.</i> Primero, Sr. Rejón. Segundo, Sr. Cevallos. Tercero, Sr. Otero <i>Gran Jurado.</i> Sres. Pacheco, Juárez, Cevallos, Hernández, Cañas, Moreno, Lacunza, Echeverría, Parada, Cardoso, Salonio, Escudero, Gordoia, Godoy, Otero y Perdigón.</p>
<p>17 de diciembre de 1846</p>	<p>Sesión del día 10 de diciembre de 1846</p>	<p><i>Proposiciones con que concluye un dictamen de la mayoría de las comisiones unidas de gobernación y puntos constitucionales, y el voto particular de la minoría, leídas por primera vez en la sesión del día del corriente.</i> De la mayoría 1º. El congreso nacional extraordinario procederá a elegir un presidente interino, votando por Estados. El Distrito Federal y los territorios tendrán también voto en esta elección. 2º. Ella se verificará en el Congreso y en sesión pública: el voto de cada diputación se computará por uno, y se seguirán las reglas prescritas en el reglamento para la elección de personas. 3º. Este presidente tendrá por ahora las facultades, atribuciones, restricciones y prerrogativas que señala la Constitución de 1824, a reserva de las modificaciones que el Congreso tenga a bien hacerle. 4º. El presidente nombrado, prestará juramento bajo la fórmula siguiente: “¿Juráis a Dios haberos fiel y lealmente en el ejercicio del encargo que se os confía, ver en todo por el bien y prosperidad de la Nación, obedecer y hacer obedecer la Constitución de 824, <i>interin</i> se expide por el Congreso el pacto fundamental, y cumplir con éste y las demás leyes que expidiere el mismo Congreso?” “Si así lo hicieris, Dios os lo premie; y si no, os lo demande.” 5º. La elección de presidente se verificará al día siguiente de publicada esta ley. 6º. De sólo la mayoría de la comisión. Este presidente durará hasta que tome posesión el Poder Ejecutivo que establezca la Constitución que va a expedirse.” <i>Artículos que presentan como voto particular los tres últimos que suscriben (Sres. Godoy, Riva Palacio y Otero)</i> 6º. En el caso que el presidente electo no pudiese presentarse inmediatamente a desempeñar su encargo, o de que después le sobrevenga algún impedimento, el Congreso nombrará un presidente sustituto en la misma forma establecida por esta ley. El sustituto durará el tiempo que</p>

		<p>dure la imposibilidad del interino. Proposición económica. “las comisiones se reservan abrir dictamen sobre las variaciones que deben hacerse en las facultades, prerrogativas y deberes del presidente, y acerca de la revisión de los actos del actual Poder Ejecutivo”. <i>Del voto particular de los sres. Gómez Farías y Rejón</i> 1ª. “se procederá por el actual Congreso el día 16 del corriente, a la elección de un presidente y vicepresidente, en quienes se depositará en sus casos respectivos el Poder Ejecutivo de la República, mientras se eligen los citados funcionarios por las Legislaturas de los Estados con los requisitos establecidos en la Constitución de 1824. 2ª. Las votaciones sobre calificación de elecciones hechas por las legislaturas y sobre las que haga el actual Congreso de presidente y vicepresidente, se harán por diputaciones, teniendo en ellas la representación del Distrito Federal, de cada Estado y territorio, un solo voto. 3ª. La elección que debe hacerse de presidente y vicepresidente por las Legislaturas de los Estados, se hará por ellas el 17 del próximo mes de enero. 4ª. El presidente y vicepresidente electos por las legislaturas, según el art. 1 de este decreto, durarán en sus respectivos encargos hasta la instalación del Ejecutivo que se establezca, con arreglo al nuevo código fundamental que se decrete. 5ª. El presidente y vicepresidente antes de tomar posesión de sus destinos, prestarán el juramento ante la representación nacional, de sostener la independencia de la República con la integridad de su territorio, y guardar y hacer guardar la Constitución de 1824, las leyes y decretos que el actual Congreso expida, y a su debido tiempo el nuevo código fundamental que se sancione.” Como proposición económica. “Se reservaa las comisiones de gobernación y puntos constitucionales abrir dictamen sobre revisión de empleos dados por el actual gobierno, y proponer las reformas que deban hacerse a las atribuciones del Ejecutivo provisional de la República.” México, diciembre 16 de 1846.-J. N. Espinosa de los Monteros.</p>
<p>18 de diciembre de 1846</p>	<p>Sesión del día 11 de diciembre de 1846</p>	<p>“...Se procedió a la elección de los individuos que deben componer la Comisión de Constitución, y resultaron electos. En primer lugar, el Sr. Espinosa de los Monteros, por 64 votos de 82. En segundo, el Sr. Rojas, por 76 de 81. En tercero, el Sr. Otero, por 60 de 73. ... El Sr. Otero, advirtiendo que el Sr. Zubieta es actual presidente del Congreso, presentó la siguiente proposición: “El Sr. Zubieta podrá concurrir desde luego a los trabajos de la comisión especial de Constitución, para la cual ha sido nombrado” (página 187). ...se dio cuenta de un oficio del ministerio de guerra y marina, al que acompaña con recomendación, la solicitud del Sr. Lic. D. Carlos Maria de Bustamante, en que pide al Congreso que conformándose con la opinión favorable del</p>

		<p>gobierno, le dispense el artículo del reglamento de montepío de militares que prohíbe puedan optarlo, los que se casaren pasada la edad de sesenta años, por hallarse comprendido en esta excepción.</p> <p>La hizo suya el Sr. Otero, y se tuvo por de primera lectura. Se levantó la sesión (página 189).</p>
19 de diciembre de 1846	Sesión del día 14 de diciembre de 1846	<p>“... se levantó la sesión pública, para entrar en secreta de reglamento. No asistieron, por enfermedad, los Sres. Serrano, Otero, Enciso y Gordo; y con licencia, el Sr. Espinosa (página 193).</p>
20 de diciembre de 1846	Sesión del día 15 de diciembre de 1846	<p>...igual lectura se dio a una proposición de los Sres. Moreno y Carvajal, relativa a que asistiese el señor ministro de hacienda a la sesión para que diese los informes que le pidieran, declarándose esta permanente hasta resolver las iniciativas que sobre recursos para la guerra había dirigido el gobierno.</p> <p>Fundada por el Sr. Carvajal, y habiendo pedido se declarase de obvia resolución, así se acordó, poniéndose en consecuencia a discusión dividida en dos partes a moción del Sr. Otero (página 200).</p>
21 de diciembre de 1846	Sesión del día 16 de diciembre de 1846	<p>...enseguida se dio cuenta con un oficio del ministerio de hacienda, en que traslada el de la tesorería general, que inserta uno del señor comisario del Ejército del Norte, manifestando el estado lamentable que guarda esa comisaría, remitiendo copia del oficio que dirigió dicho ministerio al Excmo. Sr. General en Jefe, ofreciéndole mandar para el día del corriente, ciento setenta y cinco mil pesos por medio de libranzas, o poniendo en camino una conducta. Se mandó pasar a la comisión especial de recursos.</p> <p>El Sr. Otero dijo: que las repetidas comunicaciones que el Ejecutivo a cada momento remitía al Congreso, todas ellas dirigidas a manifestar las escaseces del erario y exigiéndole pronto recursos, parecía indicaban que de lo que se trata es de comprometer al cuerpo legislativo, para que si este no expedita los recursos que se le piden, hacer que reporte una responsabilidad del gobierno, quien después de cuatro meses que ha gobernado a la Nación con facultades omnímodas, no ha hecho el menor arreglo en la hacienda pública, y si la ha gravado con empleos inútiles y sueldos exorbitantes. Hacía esta manifestación en público, porque ciertamente es muy sensible que se quiera dar odiosidad a un cuerpo que apenas acaba de reunirse, y por lo mismo no puede hacer lo que el gobierno debía tener ya prevenido (páginas 206-207).</p> <p>... el señor presidente dijo: que la Comisión Especial de Hacienda, a la que pasará la comunicación dirigida por el ministerio de ese ramo, se encargará de proponer arbitrios para la guerra, supuesto que el erario se encuentra exhausto, y de consultar la contestación que conforme a las indicaciones del sr. Otero deba darse, para poner a cubierto a la representación nacional; y que con relación a lo manifestado por el Sr. Navarro, la comisión a que pertenece</p>

		<p>se servirá abrir dictamen sobre las medidas que puedan adoptarse, para que a la misma se ministren los datos que necesita (página 207).</p> <p>... de la diputación de cosecheros de Orizaba, en que se quejan de los procedimientos de las oficinas principales de la renta del tabaco, por los que se encuentran hoy con cinco meses de atraso en el pago de sus décimas, y piden se tomen en consideración todos los fundamentos en que apoyan su queja.</p> <p>...a virtud de esto, el señor presidente manifestó que las demás solicitudes que hubiere, se pasarían a la comisión de que se había hablado, y los Sres. Otero y Bringas, hicieron suya la proposición de los cosecheros que acababa de leerse, por lo que se tuvo como de primera lectura (página 209).</p>
<p>23 de diciembre de 1846</p>	<p>Sesión del día 17 de diciembre de 1846</p>	<p>...Se leyó y mandó pasar a la Comisión Permanente de Hacienda, la solicitud del Sr. Carlos María Bustamante, que la hizo suya el Sr. Otero, manifestando que en virtud de los servicios que tiene prestados a favor de la Patria, suplica al Congreso que conformándose con la opinión favorable que ha dado el gobierno, le dispensase el artículo de reglamento de montepío, que prohíbe puedan optarlo los que se casasen pasada la edad de 60 años, por hallarse él en la de 72 cumplidos.</p> <p>... Las comisiones de Puntos Constitucionales y Gobernación, examinaron ayer con el detenimiento posible, las proposiciones hechas por varios señores Diputados, con el interesante fin de organizar el Poder Ejecutivo que haya de regir a la Nación, en tanto que se establece el orden constitucional, conforme al código que el Congreso decreta, el resultado fue, un perfecto acuerdo de todos los puntos del proyecto que debía someterse a la deliberación de la cámara, sin más que dos diferencias: en la una, relativa, a si había o no de elegirse vicepresidente, se dividió la comisión, estando tres individuos en pro y tres en contra: en la otra, que se versa sobre si después de verificada la elección por el Congreso, se ha de hacer otra por las Legislaturas de los Estados, nos encontramos divididos en cuatro contra dos.</p> <p>Los apreciables compañeros de comisión que formaron minoría en este último punto, han formado voto particular acerca de todo el proyecto, lo cual nos pone en la necesidad de presentar a la cámara este dictamen, anotando los referidos puntos de diferencia, para que se sepa que en el resto de los artículos ha habido conformidad. La estrechez del tiempo no nos permite motivar nuestro dictamen, por lo que reservándonos a exponer en la discusión nuestras razones, presentamos al Congreso el siguiente proyecto:</p> <p>Artículo 1. El Congreso Nacional Extraordinario, procederá a elegir un presidente interino, votando por Estados. El Distrito Federal y los territorios, tendrán también voto en esta elección.</p> <p>Artículo 2. Ella se verificará con el Congreso y en sesión pública: el voto de cada diputación se computará por uno, y se seguirán las reglas prescritas en el reglamento para la elección de personas.</p>

		<p>Artículo 3. Este Presidente tendrá las facultades, atribuciones, restricciones y prerrogativas que señala la Constitución de 1824.</p> <p>Artículo 4. El Presidente nombrado prestará juramento bajo la fórmula siguiente: “¿Juráis a Dios haceros fiel y lealmente en el ejercicio del encargo que se os confía: ver en todo por el bien y prosperidad de la Nación: y hacer obedecer la Constitución de 1824”.</p> <p><i>Interin</i> se expide por el Congreso el pacto fundamental, y cumplir con éste y las demás leyes que expidiere el mismo Congreso? Si así lo hicierais, Dios os lo premie; y si no, os lo demande.”</p> <p>Artículo 5. La elección de Presidente se verificará al día siguiente de publicada esta ley.</p> <p>Artículo 6. De sólo la mayoría de la comisión. Este funcionario durará hasta que tome posesión el Poder Ejecutivo que establezca la Constitución que va a expedirse.</p> <p>Artículos que presentan como voto particular, los tres últimos que suscriben.</p> <p>Artículo 6. En el caso que el Presidente electo no pudiese presentarse inmediatamente a desempeñar su encargo o que después le sobrevenga algún impedimento, el Congreso nombrará un Presidente Sustituto en la misma forma establecida por esta ley. El sustituto durará el tiempo que dure la imposibilidad del interino.</p> <p>Proposición económica. Las comisiones se reservan abrir dictamen sobre las variaciones que deben hacerse en las facultades, prerrogativas y deberes del presidente, acerca de la revisión de los actos del actual Poder Ejecutivo.</p> <p>México, diciembre 15 de 1846. José J. Herrera. José María Godoy. Mariano Riva Palacio. Mariano Otero (páginas 211-212).</p> <p>... al ponerse a discusión el mencionado dictamen, el Sr. Herrera expuso que aunque aparecía su firma en él, no estaba conforme en todas sus partes: que convenía en un punto con el voto de la minoría; a saber, en que se procediese a la elección de presidente y vicepresidente.</p> <p>El Sr. Otero interpeló al Sr. Herrera, para que retirase su firma del dictamen, y este señor no lo hizo, pues dijo que solo en el punto referido difería.</p> <p>Resultando de la anterior manifestación, la duda de si había o no dictamen de mayoría de la comisión, el Sr. Othón hizo la proposición siguiente:</p> <p>“Hago proposición que se prefiera en la discusión el dictamen de los Sres. Farías y Rejón”. Admitida, hubo lugar a votar y se aprobó. En consecuencia, se puso a discusión en lo general el dictamen de los mencionados señores, y declarado suficientemente discutido hubo lugar a votar en votación nominal,... contra los 32 señores que siguen:... Otero.</p> <p>Se pasó por lo mismo a discutirse en lo particular.</p> <p>Artículo 1. Se procederá por el actual Congreso al día siguiente de publicado este decreto, a la elección de presidente y vicepresidente, en quienes se depositará en sus</p>
--	--	---

		<p>casos respectivos el Poder Ejecutivo de la República, mientras se eligen los citados funcionarios por las Legislaturas de los Estados con los requisitos establecidos en la Constitución de 1824.</p> <p>Dividido en las tres partes que señalaron sus autores a pedimento de los Sres. Zúñiga y Robredo, se declaró suficientemente discutida la primera hasta las palabras <i>un presidente</i>; y hubo lugar a votar y se aprobó por los 73 señores siguientes:... Otero... (página 213)</p>
26 de diciembre de 1846	Sesión del día 18 de diciembre de 1846	<p>Al aprobarse el acta de la celebrada el día anterior, el Sr. Godoy pidió, y así se acordó, que constasen en ellas los dictámenes de las comisiones respectivas, sobre organización del Poder Ejecutivo. Igualmente, el Sr. Otero indicó una reforma, la que habiendo sido aprobada, lo fue también la mencionada acta.</p> <p>... continuó la discusión de la segunda parte del artículo del dictamen de la minoría de las comisiones respectivas, sobre organización del Poder Ejecutivo, que dice: <i>y Vicepresidente</i>, en quienes se depositará en sus casos respectivos el Poder Ejecutivo de la República”.</p> <p>...suficientemente discutido, hubo lugar a votar y se aprobó por los 46 señores siguientes: Otero...</p> <p>Se puso a discusión la tercera parte en que quedó dividido el artículo, que dice: “mientras se eligen los citados funcionarios por las Legislaturas de los Estados, con los requisitos establecidos en la Constitución de 1824.”</p> <p>El señor presidente mandó se preguntara si se suspendía la discusión, por haberse presentado el señor ministro de relaciones a dar cuenta con algunas comunicaciones.</p> <p>El Sr. Otero manifestó que no podía suspenderse la discusión, si no es que el señor ministro conociera que las comunicaciones eran de tal urgencia, que no se pudiera diferir su lectura para otra hora, y habiendo expuesto el mismo señor ministro a la secretaría, que esperaría a que concluyese la discusión de la referida parte del artículo continuó aquella: teniendo la suficiente y con lugar a votar, se aprobó por los 48 señores siguientes:... Otero...</p> <p>Habiendo manifestado el Sr. Pacheco que se había reprobado la parte del artículo relativa a la elección de presidente y vice interinos por las legislaturas, se pusiese a discusión el correspondiente del otro dictamen; así se verificó, procediéndose a discutir su artículo 6º, que dice: Artículo 6. Este funcionario durará hasta que tome posesión el Poder Ejecutivo que establezca la Constitución que va a expedirse.”</p> <p>Suficientemente discutido, hubo lugar a votar y se aprobó por los 77 Sres. siguientes: ...Otero...</p>
29 de diciembre de 1846	Sesión del día 19 de diciembre de 1846	<p>Después de aprobada el acta de la celebrada el día anterior,...</p> <p>1º. El presidente y vicepresidente, antes de tomar posesión de sus destinos, prestarán el juramento ante la representación nacional, de sostener la independencia de la República con la integridad de su territorio, y guardar y hacer guardar la Constitución de 1824, las leyes y decretos</p>

		<p>que el actual Congreso expida. Sin discusión, hubo lugar a votar y fue aprobada por los 67 señores siguientes: ...Otero... 2º. Y a su debido tiempo el nuevo código fundamental que se sancione. Suficientemente discutido, hubo lugar a votar y se aprobó por los 78 señores siguientes: ...Otero... Volvieron las comisiones que se habían retirado, y presentaron de acuerdo total el siguiente artículo. “Este Presidente tendrá las facultades, restricciones y prerrogativas que señala la Constitución de 1824, desempeñando el actual Congreso las atribuciones concedidas al Senado en las facultades 6ª, y 21 del artículo 110. Suficientemente discutido, hubo lugar a votar y se aprobó por los 79 señores siguientes: ...Otero...</p>
1 de enero de 1847	Sesión del día 23 de diciembre de 1846	<p>...habiendo prestado hoy el juramento prevenido en la ley de 22 del corriente, el vicepresidente interino de la República, ciudadano Valentín Gómez Farías, queda en posesión de ese encargo y entrará en el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo por ausencia del Presidente; por tanto, cesará en el desempeño de aquél, el general que actualmente lo ejerce. Declarada de obvia la resolución y puesta a discusión, el Sr. Otero pidió se dividiese en dos partes, siendo la primera desde la palabra <i>habiendo prestado fe</i> hasta la de <i>por ausencia del presidente</i>. Hubo lugar a votar y se aprobó por unanimidad de los 82 señores siguientes: ...Otero... Y la segunda, desde <i>por tanto</i>, hasta <i>lo ejerce</i>. Hubo lugar a votar y se reprobó por los 48 señores siguientes: ...Otero... (página 255) Los Sres. Otero, Bringas, Robredo, Serrano, Agreda, Cevallos, Zincunegui, Anaya, Gamboa, Aguirre, Godoy, Flores, Salonio, Muñoz Ledo, Zapata (D. Manuel), Riva Palacio, Noriega, Echeverría, Buenrostro (D. Manuel), Galindo, Cañas, Talancón, Paez y Torres, presentaron el siguiente proyecto de ley: “A ninguno de los Diputados del actual Congreso, durante su encargo y un año después, podrá el gobierno conferir empleo alguno, a no ser que el corresponda por rigurosa escala”. Declarada de obvia la resolución y suficientemente discutido, hubo lugar a votar y se aprobó en votación nominal por los 73 Sres. siguientes:...Otero...</p>
2 de enero de 1847	Sesión del día 26 de diciembre de 1846	<p>Los Sres. Cevallos y Zincunegui, presentaron las siguientes proposiciones: Primera. “Se concede al general graduado D. Rómulo Díaz de la Vega, el empleo de general de Brigada efectivo, en justo premio del servicio distinguido que prestó en la acción dada al enemigo extranjero en la Resaca de Guerrero, defendiendo la integridad del territorio y la independencia nacional”. Segunda. “El gobierno concederá a los oficiales que en unión del General Vega cayeron prisioneros en la acción de que habla el artículo anterior, una recompensa</p>

		<p>proporcionada al servicio que en ella prestaron”. Habiendo pedido el Sr. Cevallos se le dispensase la segunda lectura, se suscitó un ligero debate, después del cual, el mismo señor pidió que la votación sobre que se le dispensase la segunda lectura, fuese nominal. Se procedió a la indicada votación y resultaron los 52 señores siguientes por la afirmativa:... Otero...</p>
<p>14 de enero de 1847</p>	<p>Sesión del día 29 de diciembre de 1846</p>	<p>...enseguida se dio primera lectura a la siguiente proposición del Sr. Sánchez Espinosa. “Todos los individuos que por contratos estén debiendo cantidades en papel de cualquier especie, y cuyo plazo de entrega sea pasado, lo exhibirán inmediatamente, y de no entregado desde luego, o por la parte que les faltare, se les estrechará ejecutivamente a enterar en reales su importe, por terceras partes en el presente mes y los dos inmediatos siguientes”.</p> <p>A moción de su autor, se declaró de obvia resolución; poniéndose en consecuencia a discusión y declarada con la suficiente, hubo lugar a votar, dividida a pedimento del Sr. Zapata (D. J.) en dos partes, siendo la primera hasta la palabra <i>inmediatamente</i>, y formando el resto la segunda, quedó... contra... Otero...</p> <p>... Se dio primera lectura a la siguiente del Sr. Lafragua: “La Comisión de Constitución presentará dictamen en la sesión del jueves precisamente, sobre las proposiciones hechas en la parte relativa a que se declare vigente la Constitución de 1824.” A moción de su autor se declaró de obvia resolución, poniéndose en consecuencia a discusión, y declarada con la suficiente, hubo lugar a votar y en votación nominal pedida por el Sr. Banuet y apoyada conforme al reglamento se reprobó por los 55 señores siguientes:... Otero...</p> <p>...se dio primera lectura a un dictamen de la comisión de policía, relativo a que se faculte a la comisión inspectora para que escogiese un fondo para pagar las oficinas dependientes del Soberano Congreso, y un proyecto de arreglo de la tesorería del mismo.</p> <p>...continuó ésta y declarado el dictamen suficientemente discutido en lo general, hubo lugar a votar por los 73 señores siguientes:... Otero...</p> <p>Se puso a discusión el artículo 1.</p> <p>Artículo 1. Se autoriza al gobierno para que pueda negociar con el menor gravamen posible, un préstamo hasta de 500.000 ps. en numerario para atender de pronto a los gastos más urgentes de la guerra”.</p> <p>En el curso del delito lo reformó la comisión, poniendo un millón en lugar de quinientos mil pesos, con cuya reforma se declaró con lugar a votar y se aprobó por los 73 señores siguientes:...contra los señores:... Otero...</p> <p>Puesto a decisión el artículo 2, la comisión pidió fuese previa la del 3º, que dice: “Los arrendatarios y subarrendatarios de propiedades rústicas, contribuirán por una sola vez con el 6 por 100 del importe de la renta anual que pagaren, verificando la exhibición por tercera parte</p>

		<p>cada dos meses. En el curso del debate admitió la comisión la adición de los Sres. Escudero, Guerrero, Bárcena, Talancón y Hernández, que dice: Se exceptúan las fincas de los Estados que hayan sido atacadas y perjudicadas por los indios bárbaros, o por las tropas invasoras del Norte, dejando está calificación al juicio de los gobernadores de los respectivos Estados.</p> <p>Suficientemente discutido, hubo lugar a votar el artículo con adición expresada, y se aprobó por los 60 señores siguientes:...contra los 11 señores que siguen:...Otero...(página 292-293)</p>
15 de enero de 1847	Sesión del día 30 de diciembre de 1846	<p>...puesto a discusión el artículo 2 que dice: “Para garantía de ese préstamo se hipotecan las rentas generales de la Nación que estuvieren libres, y especialmente los productos de la siguientes contribución.” Declarado suficientemente discutido, hubo lugar a votar y se aprobó por unanimidad de los 80 señores siguientes:... Otero... (página 298)</p> <p>...artículo 4. El gobierno general, en el distrito y territorios y los gobernadores en sus respectivos Estados, reglamentarán esta ley para hacer efectiva la recaudación, pudiendo imponer multa hasta el triple de cuota correspondiente a cada uno de los causantes en los casos de fraude o de resistencia.</p> <p>Sin discusión hubo lugar a votar y enseguida los señores Escudero y Echaiz pidieron se dividiera en partes, y habiéndose manifestado por el Sr. Banuet la imposibilidad de hacerlo, según el tenor de los artículos 101 y 135 del reglamento que leyó la secretaría, se procedió a la votación y resultó aprobado el artículo por los 72 señores siguientes:...contra los 8 señores que siguen:... Otero...</p>
19 de enero de 1847	Sesión del día 2 de enero de 1847	<p>...del señor Cevallos, que dice: Primera. “La sesión comenzará todos los días a las once de la mañana en punto; pero si esto no pudiese alguna vez verificarse por falta de número, se levantará precisamente aquellas a las tres de la tarde, con tal que haya empezado después de las doce del día.”</p> <p>Dispensados los trámites, como pidió su autor, hubo lugar a votar, y quedó aprobada en votación nominal por los 60 Sres., siguientes:... Otero...</p>
20 de enero de 1847	Sesión del día 4 de enero de 1847	<p>...también se dio segunda lectura, y se puso a discusión en lo general, el dictamen de la comisión de guerra, sobre la proposición de los señores Cevallos y Zincúnegui, para que se conceda al general graduado D. Rómulo de la Vega, el empleo de General de Brigada.</p> <p>Suficientemente discutido, hubo lugar a votar por los 76 señores siguientes:... Otero...</p>
22 de enero de 1847	Sesión del día 5 de enero de 1847	<p>...se sometió a discusión el proyecto del Sr. Medina: Artículo 1. Se establece una lotería mensual con el fondo de 640,000 pesos, valor de 40,000 billetes de a 16 pesos, cada uno, la que se denominará: Lotería Nacional forzosa para los gastos de la guerra. ...</p> <p>Dispensada la segunda lectura, a pedimento del Sr. Otero, se admitió a discusión y se mandó pasar a la comisión</p>

		especial de recursos.
26 de enero de 1847	Sesión del día 7 de enero de 1847	<p>... Se leyeron las siguientes proposiciones suscritas por los señores Agreda, Cevallos, Flores, Sánchez, Espinoza, Maldonado, Sañudo, Torres, Navarro, Otero y Verdugo.</p> <p>1ª. Se extinguen todos los empleos concedidos con el carácter de honorarios, y no podrán conferirse en lo sucesivo.</p> <p>2ª. Las distinciones y el tratamiento que las leyes conceden a los funcionarios públicos, no los gozarán éstos, sino en los negocios oficiales del empleo o cargo en razón del cual están concedidos.</p> <p>3ª. El fuero y los honores de que gozan los individuos que componen los poderes supremos de la Unión, durarán únicamente la época que designa la Constitución.</p> <p>4ª. Se derogan todas las leyes cuyo tenor sea contrario a las disposiciones de ésta (página 353).</p> <p>... Se dio lectura al dictamen que presenta la comisión especial de recursos, a la que han pasado las proposiciones de los señores Lazo, Alcalde, Othón y Perdígón Garay, por una parte, y las del Sr. Banuet, por otra, reducidas en sustancia a que se faculte al gobierno para proporcionarse los recursos a fin de continuar la guerra con los Estados Unidos del Norte, las ha examinado con la detención que le ha permitido la premura del tiempo, dentro del cual se ha visto obligada a trabajar, y a consecuencia, la mayoría de la comisión presenta a la deliberación del augusto Congreso las siguientes proposiciones, como proyecto de ley, reservándose exponer los motivos que la han impelido a abrazarlo, en el curso de la discusión.</p> <p>1ª. Se autoriza al gobierno para proporcionarse por lo medios que crea convenientes hasta 15 millones de pesos, para continuar la guerra contra los Estados Unidos del Norte, pudiendo aún hipotecar o vender bienes de manos muertas por esa cantidad.</p> <p>2ª. En caso de que el gobierno ocupe los bienes de manos muertas en los términos de que se habla en el artículo precedente, la Nación se los reconoce sobre los fondos públicos al rédito legal del 5 por 100</p> <p>3ª. Al usar de esta facultad no podrá imponer préstamos forzosos, ni decretar contribuciones individuales, ni aumentar las ya decretadas, ni derogar o suspender los efectos de las leyes prohibitivas que favorecen a la industria nacional.</p> <p>4ª. La autorización de que habla el artículo primero cesará desde el día que termine la guerra.</p> <p>5ª. El gobierno invertirá precisamente un millón de pesos en la compra de armas, destinando la mitad a los Estados fronterizos de las naciones con quienes estuvieren en guerra la República, y la otra mitad a los demás Estados.</p> <p>6ª. El gobierno dará cuenta mensualmente al Congreso de</p>

		<p>las cantidades que se proporcione en virtud de este decreto, e inversión que les diere.</p> <p>...habiendo usado de la palabra el número de señores que previene el reglamento, fue declarado suficientemente discutido en lo general y hubo lugar a votar en votación nominal por los 41 señores siguientes:...contra los 41 señores siguientes:...Otero...</p> <p>Se procedió la primera parte del artículo primero... la comisión suprimió la frase siguiente: <i>los medios que crea conveniente</i>, y el adverbio <i>aun</i>, con cuyas modificaciones continuó la discusión. ...Habiendo sido suficientemente discutida la parte del artículo y con lugar a votar se aprobó en votación nominal por los 54 señores siguientes:...contra los 31 señores siguientes:...Otero... (página 360)</p> <p>... se puso a discusión la segunda parte del artículo primero, redactada por la comisión...suficientemente discutida, hubo lugar a votar y se aprobó por los 43 señores siguientes:...contra los 35 señores siguientes:... Otero...(página 361)</p> <p>...se dio lectura a las adiciones presentadas por los señores siguientes:</p> <p>...De los señores Otero y Cevallos:</p> <p>1ª. Se exceptúan igualmente los bienes en que consistan los capitales de las capellanías de sangre y los necesarios de los conventos de religiosas, para que éstos queden dotados a razón de 6.000 pesos por cada una de las que actualmente viven en ellos.</p> <p>2ª. Todos los que reconozcan capitales de los bienes no exceptuados por esta ley, podrán redimirlos entregando su importe hasta en seis plazos iguales, con tal que no pasen de nueve meses, y obtendrán la baja de un 33 por 100.</p> <p>3ª. A ningún propietario de finca rústica o urbana se le podrá exigir la redención de los capitales que reconozca, ni estos podrán enajenarse a favor de particulares.</p> <p>4ª. Para la venta de las fincas que se ocupen en virtud de esta ley, precederá valúo, y en el remate no se admitirá postura por la cual no haya de entregarse al menos un 67 por 100 en dinero efectivo.</p> <p>5ª. El valúo de que habla la adición anterior, se verificará por un perito nombrado en el distrito y territorios por el gobierno supremo; y en los Estados, por sus respectivos gobiernos y por la autoridad eclesiástica. Si ésta y la civil no se acordasen en una persona, nombrará cada una su perito y estos un tercero en discordia. No se tendrá por legal valúo alguno en el que el valor de la finca no corresponda a su renta capitalizada al 5 por 100 en las fincas rústicas, y al 7 en las urbanas.</p> <p>6ª. En los remates, los inquilinos tendrán derecho de preferencia por el tanto igual, y aun cuando no exhiban todo en numerario, con tal de que su postura llegue a los cinco sextos del valúo, y que exhiban una tercera parte de éste. El capital restante lo reconocerán a favor del dueño y no del gobierno.</p> <p>7ª. Los compradores de fincas arrendadas por tiempo</p>
--	--	--

		<p>indefinido, no podrán exigir la desocupación a sus actuales arrendatarios, sin darles un plazo de dos años en las rústicas, y de seis meses en las urbanas. Los mismos compradores están obligados a cumplir los arrendamientos pendientes por tiempo fijo.</p> <p>8º. Si el gobierno negociare un préstamo en virtud de esta ley no podrá hacerlo sin obtener al menos un 67 por 100 en numerario, puesto en la República y libre de todo gasto.</p> <p>9º. El gobierno en ninguno de los contratos que emanen de esta ley podrá admitir en vez del numerario fijado en los artículos anteriores, papel ni créditos de ninguna clase, ni podrá tampoco aplicar sus productos a otro objeto, que a cubrir los presupuestos de las fuerzas destinadas a defender el territorio nacional.</p> <p>10. Cualquier contrato celebrado con infracción de la primera parte de la adición anterior, o combinado de manera que por cualquier circunstancia se haga ilusoria, es nulo y hace responsable a la autoridad que lo apruebe y a las que lo ejecuten; y aprobado el fraude de la manera que arreglara, la ley, el comprador perderá el precio que hubiere estipulado.</p> <p>11. Toda autoridad que para cualquier objeto y con cualquiera pretexto ocupare estos fondos sin orden expresa del ministerio de hacienda, será luego suspenso de las funciones de su empleo, y se le castigará como detentador de los fondos públicos.</p> <p>12. El gobierno usará de las facultades que le concede esta ley dentro de ocho meses. A su cumplimiento, dará cuenta de las operaciones que haya verificado, e iniciará la manera de cubrir al clero de los réditos de valor íntegro de los capitales y bienes que se hubieren ocupado, y a los prestamistas el del interés del préstamo contratado bajo su garantía. A más tardar, dentro de diez meses estará expedida la ley que arregle estos puntos.”</p> <p>Fundadas cada una en particular por el Sr. Otero, pidió el Sr. Lanuza que para su admisión fuese la votación nominal, y resultaron admitidas por los 78 señores siguientes:...Otero...</p> <p>De los señores, Galindo y Zapata, D, Manuel: “ninguno de los Diputados en el actual Congreso, ni empleados del gobierno general o de los Estados, ni sus esposas o parientes, dentro del tercer grado, podrán entrar en negocios sobre estos bienes, por sí ni por interpósita persona, bajo la pena de inhabilidad perpetúa para todo empleo público, y de perder cualquier bien que en fraude de esta ley llegaren a adquirir, de los que se aplicará un quinto al denunciante y los otros cuatro quintos quedarán a beneficio de la Nación.”</p> <p>Fundada por el señor Galindo, pidió que para admitirse fuese nominal la votación, y empatada esta por los 40 señores siguientes:...Otero...</p> <p>...Se puso a discusión la segunda proposición arriba asentada, y después de algún debate, el Señor Otero indicó que si se aprobaba, se veía en el caso de protestar desde</p>
--	--	--

		<p>ahora contra la ley que se diera sin aprobar la minuta, y salvando todas las formulas tutelares que se observan en las discusiones parlamentarias, y establecen el reglamento y Constitución, por lo que, para evitar la aprobación de semejante medida invitaba a los señores Diputados para el que espontáneamente quisiera, se pusiese en pie, en testimonio de que ofrecían, por su honor y delicadeza, continuar en esta sesión, hasta que les faltasen las fuerzas físicas o se concluyera el asunto que ocupaba al Congreso; en el acto lo hicieron así la mayor parte de los señores que estaban presentes, sobre lo cual reclamó el orden el señor Navarro; y el señor Cevallos retiró por su parte la proposición, invitando a los demás señores que la habían suscrito, a que hicieran lo mismo. Así lo hicieron, y en consecuencia quedó retirada la proposición.</p> <p>Se puso a discusión la primera parte del artículo 2º, que dice: “Se exceptúan de la facultad anterior: 1.- los bienes de los hospitales, hospicios, casas de beneficencia, colegios y establecimientos de instrucción pública de ambos sexos cuyos individuos no estén ligados por voto alguno monástico y los destinados a la manutención de presos”. Suficientemente discutido, hubo lugar a votar y se aprobó por unanimidad de los 83 señores siguientes: ...Otero...</p> <p>Se discutió la parte primera del referido artículo 2º, que dice: “Los bienes de los conventos de religiosas bastantes para dotar a razón de seis mil pesos a cada una de las existentes”. Con lugar a votar fue aprobado por unanimidad de los 81 señores siguientes: ...Otero...</p> <p>Anunciada la discusión del artículo 3º, a moción del señor Muñoz Ledo, se suspendió y la comisión convino en que se discutiese primero el 4º. En el curso del debate retiró ambos y presentó en su lugar el siguiente: “El gobierno no podrá exigir la redención de los capitales de manos muertas de plazo cumplido, sino por vigésimas cuartas partes anuales, haciendo en beneficio de los contratistas la quinta de una quinta parte y la donación de réditos desde la primera exhibición, siempre que las anteriores se paguen con puntualidad. Tampoco podrá cobrar los capitales que estén a censo irredimible o de plazos que no estuvieren cumplidos, si no es por convenio con los interesados, bajo las bases expresadas”. Suficientemente discutido, hubo lugar a votar y se aprobó por los 48 señores siguientes: ...Otero...</p> <p>Puesto a discusión el artículo 5º, que dice: “Para la venta de las fincas que se ocupen en virtud de esta ley, precederá valúo, y en el remate no se admitirá postura, por la cual no haya de entregarse al menos un sesenta y siete por ciento de dinero efectivo. Con lugar a votar se reprobó por los 42 señores siguientes: ...Otero...</p> <p>Igual suerte corrió por los 57 señores siguientes: ...Otero..., el artículo 6º, que dice: “El valúo de que habla el anterior artículo se verificará por un perito nombrado en el distrito y territorios por el Gobierno Supremo, y en los Estados por sus respectivos gobernadores y por la autoridad eclesiástica.</p>
--	--	--

		<p>Si esta y la civil no se acordaren en una persona, nombrarán cada una su perito, y el juez de hacienda, respectivo, al tercero en discordia; no teniendo por legal valúo alguno, en el que el valor de la finca no corresponda a su venta especializada al 5 por 100 en las fincas rústicas y al 7 en las urbanas”.</p> <p>El artículo 7º, que dice: “En los remates los inquilinos tendrán derecho de preferencia y al tanto igual aun cuando no exhiban todo en numerario, con tal de que su postura llegue a los 5 sextos del valúo, y que exhiban una tercer parte de éste. El capital restante lo reconocerán a favor del dueño.” Suficientemente discutido, hubo lugar a votar y se aprobó por los 46 señores siguientes: ...Otero...</p> <p>El artículo 8º, que dice: “Los compradores de fincas arrendadas por tiempo indefinido, no podrán exigir la desocupación a sus actuales arrendatarios sin darles un plazo de dos años en las rústicas y de seis meses en las urbanas. Los mismos compradores están obligados a cumplir los arrendamientos pendientes por tiempo fijo”. Sin discusión hubo lugar a votar y se aprobó por los 67 señores siguientes: ...Otero...</p> <p>El artículo 9º, que es el siguiente: “Si el gobierno negociare un préstamo en virtud de esta ley, no podrá hacerlo sin obtener al menos un 67 por ciento en numerario, puesto en la República y libre de todo gasto”. Con lugar a votar se aprobó por los 66 señores siguientes: ...Otero...</p> <p>El artículo 10º, concebido en estos términos: “El gobierno en ninguno de los contratos que emanen de esta ley, podrá admitir en lugar del numerario fijado en los artículos anteriores, papel ni créditos de ninguna clase, que no sean los bonos expedidos en virtud del decreto de 19 de noviembre último; ni podrá tampoco aplicar sus productos a otros objetos que a cubrir los presupuestos de las fuerzas destinadas a defender el territorio nacional”. Con lugar a votar se aprobó por los 46 señores siguientes: ...Otero...</p> <p>El artículo 11, dice: “cualquiera contrato celebrado con infracción del artículo anterior o combinado de manera que por cualquiera circunstancia se haga ilusorio, es nulo, y hace responsable a la autoridad que lo apruebe y a los que lo ejecuten; y aprobado el fraude de la manera que arregla la ley, el comprador perderá el precio que hubiere estipulado”. Con lugar a votar fue aprobado por los 71 señores siguientes: ...Otero...</p> <p>El artículo 12 que es el siguiente: “Toda autoridad, que por cualquier objeto y con cualquier pretexto ocupase estos fondos, sin orden expresa del ministerio de hacienda, será suspenso de las funciones de su empleo, y se le castigará como detentador de los fondos públicos”. Con lugar a votar se aprobó por unanimidad por los 78 señores siguientes: ...Otero...</p> <p>...los señores Navarro y Otero presentaron la siguiente proposición, que propusieron modificando el artículo 3º, ya</p>
--	--	---

		<p>aprobado. “Tampoco podrá el gobierno ni los que tengan causa de él, exigir la redención de los capitales impuestos, sobre las fincas rústicas y de los fondos exceptuados por esta ley o de particulares; pero si los censatarios redimieren voluntariamente dentro de un mes, se les rebajará un 33 por 100 a los dos meses un 31; a los 3 un 29; a los 4 un 27; a los 5 un 25; y de los 6 en adelante, cuando más un 20, según el contrato que tuvieren con el gobierno”.</p> <p>Fundada por el señor Otero, se declaró de urgente resolución, conforme al reglamento y se pasó a la comisión, que se retiró a extender su dictamen y lo presentó reformando el expresado artículo 3º, en los dos siguientes: 1º, “El gobierno no podrá exigir la redención de los capitales de plazo cumplido, impuestos sobre fincas urbanas, sino por trigésimas partes, haciendo en beneficio de los censualistas la quinta de una cuarta parte y la condonación de réditos desde la primera exhibición, siempre que las ulteriores se paguen con puntualidad. 2º, Al ocupar el gobierno los capitales de manos muertas, reconocidos sobre fincas rústicas, se limitará a cobrar los réditos sin exigir la redención; pero si los deudores quisieren verificarlo, podrán hacerlo con la rebaja de una mitad, si fueren irredimibles, con la de una tercera parte si fueren de plazo por cumplir, y de una cuarta si aquel estuviere cumplido. Si el censalista, en el término fijado por el gobierno, no se acogiere al arreglo anterior y se enajenase su crédito, el cesionario no podrá exigir el pago, sino después de seis años, contados desde la publicación de esta ley, a no ser que por el contrato disfruten de mayor término.</p> <p>Puesto a discusión el primero, lo fue suficientemente a juicio del Congreso, y con lugar a votar se aprobó por los 78 señores siguientes: ...Otero...</p> <p>El segundo también fue aprobado por los 75 señores siguientes: ...Otero... (páginas 352-384)</p>
<p>27 de enero de 1847</p>	<p>Sesión del día 12 de enero de 1847</p>	<p>Leída la acta de la sesión permanente, que comenzó el día 7 y concluyó el 10 a las diez de la mañana, varios señores Diputados indicaron algunas reformas que en su concepto debían hacerse, y entre ellos el señor Lafragua manifestó, que al publicarse la discusión se tuviese presente que el señor ministro de hacienda había manifestado que el gobierno no haría contrato alguno sobre los bienes de manos muertas con el extranjero, y que el de relaciones preguntó a la comisión a cuanto ascenderían las excepciones que proponía y el valor de aquellos. A moción del señor Otero, se preguntó si se presentaría en la próxima sesión para su aprobación, con las reformas que había indicado su señoría, y se resolvió por la afirmativa.</p> <p>...se leyó la siguiente manifestación de la Suprema Corte de Justicia; que a moción del señor Otero se mandó insertar en la acta.</p> <p>Suprema Corte de Justicia. Excelentísimos señores. Ni la restauración del Código Federal, libremente adoptado por la Nación, ni la feliz instalación del Congreso a quien ella</p>

	<p>misma ha cometido el augusto encargo de consolidarlo y hacer en las disposiciones que lo exijan, las reformas y mejoras que el tiempo y la experiencia han indicado como necesarias, ninguno de estos faustos acontecimientos han podido ser visto con indiferencia por la corte de justicia, que al presentarse hoy a tributar a los dignos representantes del pueblo el homenaje de sus respetos y sincera felicitación, puede con razón gloriarse de que si no ha sido la primera en tan justa demostración, ninguno lo atribuirá a falta de celo o interés por la prosperidad de la patria, sino a la necesidad de sujetarse en sus deliberaciones a las formalidades que designan las circunstancias de oportunidad y razón de que deben ir revestidos sus actos para su mayor autenticidad y valor; y es indudable que una anticipación acelerada a las demás autoridades y corporaciones que tan dignamente han cumplido con uno de sus más sagrados deberes, daría pretexto a interpretaciones y censuras que la Corte ha creído deber prevenir.</p> <p>Esta suprema magistratura, en la invariabilidad de los principios que han dirigido su conducta en medio de las agitaciones y trastornos experimentados en la República, no se ha desviado jamás del espíritu de su institución, que la colocó en una altura inaccesible a los embates de las pasiones políticas, para ejercer en la más inalterable calma las altas atribuciones que le están cometidas, especialmente en los juicios intentados contra los altos funcionarios, que jamás han invocado en vano las garantías de justicia y orden, sin las cuales se convierte en fantástica ilusión el don inestimable de la libertad.</p> <p>Esta ha sido proclamada siempre por la corte como el elemento esencial de nuestra existencia política, y no ha temido jamás atraerse las animadversiones del poder en defensa de tan precioso bien, ya rechazando cuando pudo hacerlo, los más fuertes y más bien combinados ataques a la libertad de imprenta, de que dan testimonio diferentes informes existentes en la secretaría del Congreso, ya pidiendo la anulación de actos notoriamente arbitrarios, cuando el silencio de las leyes sólo era interrumpido por la enérgica voz de la corte de justicia. Esta conducta jamás desmentida desde el origen, puramente federal, de la Corte, ha dado a este tribunal el aprecio público que quiso conciliarle la Constitución hoy dichosamente restablecida, y cuya popularidad puede calcularse por la espontaneidad con que los disidentes de Yucatán quisieron que la Corte de Justicia fuese el árbitro de sus diferencias con México, ofreciendo someterse sin contradicción a sus fallos soberanos. Tanta confianza, debida a la benevolencia de sus conciudadanos, ha dado a la Corte el carácter de un poder moderador, a quien los diversos partidos han recurrido en sus agresiones recíprocas, que el tribunal, según sus atribuciones ha sabido contener, viendo muchas veces con satisfacción estrellarse las pasiones en la majestuosa lentitud de las fórmulas. ¡Y cuántas veces, señor, como un istmo</p>
--	--

		<p>interpuesto entre dos mares, que según la magnífica comparación de Lucano, impide que éstos imitándose aumenten el poder de sus olas y destruyan la tierra, la corte, entre acciones opuestas, han arrancado de sus manos las armas con que se destrozaban! La consolidación de nuestras instituciones, que deben hacer desaparecer el peligro de la repetición de tan tristes escenas, es la obra augusta que el Congreso es llamado a consumir, y por tan grandiosa misión, cuyo desempeño se promete muy cumplido la Nación, de la sabiduría, patriotismo y virtudes que distinguen a los dignos representantes del pueblo, reitera la corte sus felicitaciones, como tan interesada en sus aciertos, en su prosperidad y en su gloria.</p> <p>Y de acuerdo de la misma Suprema Corte de Justicia, tengo el honor de decirlo a vosotros, como ministro en turno, para que se sirvan elevarlo al conocimiento del Soberano Congreso, celebrando esta oportunidad para protestarles mis respetos y muy distinguida consideración.</p> <p>Dios y Libertad. México, 9 de enero de 1847. Felipe Sierra. Excmos. Señores Secretarios del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Dada la primera lectura a las siguientes proposiciones de los señores Lacunza, Riva palacio, Muñoz Ledo, Lafragua, Bringas, Otero, Salonio y Pacheco, se preguntó si eran de obvia resolución y habiéndose acordado por la afirmativa, se pusieron a discusión, sin la cual fueron aprobados cada una separadamente (páginas 387-389).</p>
<p>7 de febrero de 1847</p>	<p>Sesión del día 12 de enero de 1847</p>	<p>En la sesión del día 12 de enero, que está inserta en el Diario del día 27 del mismo, núm. 174, en la primera página, columna cuarta, párrafo 10, donde dice: en seguida se leyó la proposición de los señores Pacheco y Otero, que dice: la Comisión de Constitución presentará su dictamen en el término de veinte días, debe decir: “en seguida se leyó la proposición económica de los señores Pacheco y Lafragua”.</p> <p>...continuo la discusión del artículo 1º, de las proposiciones presentadas por los señores Agreda, Cevallos, Flores Espinosa, Maldonado, Navarro, Otero, Torres y Verdugo. Artículo 1º, Todos los empleos civiles y militares, honorarios o <i>ad honorem</i>, quedan extinguidos y no podrán conferirse en los sucesivos.</p> <p>Declarado suficientemente discutido, hubo lugar a votar y se aprobó por los 78 señores siguientes: ...Otero...</p> <p>Artículo 2º, No se comprenden los grados militares concedidos a personas que se hallen sirviendo en el ejército, o hayan servido antes, y sin separarse de la carrera estén retirados con arreglo a las leyes.</p> <p>Declarados suficientemente discutido, hubo lugar a votar y se aprobó por los 59 señores siguientes: ...Otero...</p> <p>El señor Banuet presentó la adición siguiente: “Se exceptúan del artículo anterior a todas las personas agraciadas con aquellos empleos por haber prestado servicios a la independencia, calificados ya por las juntas de premios en el término señalado por decreto de 17 de</p>

		<p>octubre de 1824.” Admitida, los señores Pacheco, Juárez, Lanuza y Herrera, suscribieron esta adición, pidiendo que al fin de ella se agregue: “O por servicios prestados en campaña contra naciones extranjeras”. Puesta a discusión la primera conforme la presentó su autor, y declarada suficientemente discutida, hubo lugar a votar y se aprobó por los 61 señores siguientes: ...Otero...</p>
31 de enero de 1847	Sesión del día 14 de febrero de 1847	<p>...continuó la discusión del proyecto de ley relativo a la extinción de los empleos honorarios. Artículo 5. “Se derogan todas las leyes cuyo temor sea contrario a las disposiciones de esta.” Hubo lugar a votar y se aprobó por los 73 señores siguientes:..Otero... Los señores Echaiz, Lacunza, Othón, Hernández y Lanuza, presentaron la siguiente adición: “Las causas y negocios del orden civil o criminal, que por fuero que disfrutaren los empleados honorarios de que habla el artículo 1º, pendan del conocimiento de tribunales privilegiados, pasarán desde luego al de los jueces del fuero común.” Dispensados los trámites, admitida y suficientemente discutida, quedó aprobada por los 72 señores siguientes: ..Otero...</p>
1 de febrero de 1847	Sesión extraordinaria del día 31 de enero de 1847	<p>...sometiendo a la deliberación del Congreso las proposiciones siguientes; y pide se tomen inmediatamente en consideración con dispensa de todo trámite. Primera. Se faculta al supremo gobierno para que pueda proporcionarse todos los recursos bastantes para defender la independencia e integridad de la Nación. Segunda. Queda asimismo facultado para hacer en el ramo de hacienda cuantas reformas y economías estimare convenientes. Tercera. La facultad de que habla el artículo 1º, no tiene más limitación que la de no imponer préstamos forzosos, relajar las leyes prohibitivas, ocupar la propiedad de los particulares, ni enajenar el territorio nacional en todo o en parte. ...se preguntó si se le dispensaban los trámites y se resolvió por la negativa, en votación nominal, estando por la afirmativa los 33 señores siguientes:...; contra los 42 que siguen: ..Otero...</p>
3 de febrero de 1847	Comunicación oficial del Ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores	<p>Gobierno del Distrito Federal. Sección de Guerra. Mesa primera. Excelentísimo señor. Tengo el honor de elevar a manos de V. E. para conocimiento del excelentísimo señor vicepresidente, la acta que han formado los individuos que la suscriben. Protesto a V. E. mis respetos. Dios y libertad: México, enero 18 de 1847. Juan J. Baz. Exmo. Sr. ministro de relaciones interiores y exteriores. Los ciudadanos que suscribimos, hemos visto con el mayor disgusto el movimiento del día de ayer, promovido por algunos malvados y verificado por los ilusos y por la clase más ignorante; y en consecuencia nos hemos resuelto levantar esta acta, para manifestar en ella, a la luz de faz del mundo, nuestros votos de adhesión y acatamiento a las</p>

		<p>leyes, y ocurrir al supremo gobierno, para suplicarle nos de armas, con las que protestamos solemnemente defender todas las leyes que dicte el Soberano Congreso, y acabar al mismo tiempo todas y cada una de las disposiciones del supremo gobierno. México, enero 15 de 1847. ... <i>individuos que saben firmar</i> ...Otero...</p>
7 de febrero de 1847	Sesión del 15 de enero de 1847	<p>...también se dio primera lectura a los siguientes proyectos de ley. De los señores Gamboa, Noriega y Herrera. Artículo 1. Las vacantes de oficiales que desde la fecha de este decreto ocurran en los cuerpos veteranos y activos del ejercicio, serán cubiertas, guardando precisamente la alternativa, de que una vez sea por ascenso y otra por reemplazo de los oficiales sueltos que existen en el depósito. 2. En los cuerpos que nuevamente se crearen, se cubrirán sus plazas de oficiales, con los que existen en el depósito. 3. La contaduría mayor de hacienda tomará razón de los despachos que se dieren contraviéndose a las anteriores disposiciones. 4. Los pagos de sueldos que se hicieren por empleos dados con infracción de los artículos precedentes, serán de la responsabilidad del jefe de la oficina por donde se hagan. Se dio lectura a una proposición del señor Gamboa, que tuvo primera el día 12 del actual, y se halla inserta en la acta de aquel día. Fundada por su autor y admitida en votación nominal por los 41 señores siguientes: ...Otero...</p>
11 de febrero de 1847	Sesión del día 20 de enero de 1847	<p>...se dio primera lectura al siguiente proyecto del señor Medina. Artículo 1. Se erige un nuevo Estado, que compondrá parte de la Confederación Mexicana, con la denominación de "Estado libre y soberano de Guerrero". Artículo 2. El territorio del nuevo Estado comprende los distritos de Acapulco, Chilapa, Tasco y Hapa y los partidos de Huetusco y Cayuca, correspondientes, los tres primeros, al Estado de México, el cuarto al de Puebla y los últimos al de Michoacán. Se dio lectura y se puso a discusión en lo general, un dictamen de las comisiones unidas de gobernación y puntos constitucionales, sobre las proposiciones del señor Lafragua relativas a que se declare que este Congreso no puede imponer penas, ni conceder al Ejecutivo facultades extraordinarias, y a que por ningún delito se pierda el fuero común. Suficientemente discutido en lo general hubo lugar a votar por los 63 señores siguientes:...Otero... Se puso a discusión el artículo 1º, y en el curso del debate la comisión lo reformó en los siguientes términos. "El Congreso General no puede proscribir a ninguna persona o corporación determinadas, ni aplicar pena de ninguna especie directa ni indirectamente". Suficientemente discutido hubo lugar a votar y se aprobó por los 63 señores siguientes: ...Otero... El señor Pacheco hizo la siguiente adición, que admitida y</p>

		<p>declarada de obvia resolución, se puso a discusión. “Después de la palabra <i>Constitución</i>, se intercalará <i>ni las Legislaturas de los Estados</i>”. Suficientemente discutidas, hubo lugar a votar y fue aprobada por los 68 señores siguientes: ...Otero...</p>
12 de febrero de 1847	Sesión del día 21 de enero de 1847	<p>...continuó la discusión que quedó pendiente ayer del dictamen presentado por las comisiones de gobernación y puntos constitucionales, sobre las proposiciones del señor Lafragua, relativas a que se declare que este Congreso no puede proscribir ni imponer penas, ni conceder al ejecutivo facultades extraordinarias, y a que por ningún delito se pierda el fuero común. Artículo 2. No puede conceder al ejecutivo facultades extraordinarias. Suficientemente discutido, hubo lugar a votar y se aprobó por los 43 señores siguientes: ...Otero... ...ministerio de relaciones interiores y exteriores. El Exmo. Señor Vicepresidente Interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue. “El Vicepresidente de los Estados Unidos Mexicanos en ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo, a los habitantes de la República, sabed: Que el Soberano Congreso Nacional ha decretado lo siguiente: El Soberano Congreso Constituyente Mexicano, decreta lo siguiente: Artículo 1. Se declara vigente la Constitución de 1824, con las modificaciones: que contiene el decreto de 21 de diciembre de 1846. Artículo 2. El actual Congreso, al ejercer sus facultades de constituyente, respetará la forma de gobierno de la República representativa popular federal, y la independencia y soberanía de los Estados que se formen en todo lo relativo a su administración interior. Artículo 3. El Congreso se sujetará a la Constitución de 1824, en todos los casos en que no obre como constituyente. Artículo 4. El presente decreto será firmado por todos los Diputados que forman el actual Congreso. Dado en México, a 8 de febrero de 1847. ...por el Estado de Veracruz, José J. de Herrera.-A. M. Salonio.- Josef Mariano Otero.- ...</p>
14 de febrero de 1847	Sesión del día 23 de enero de 1847	<p>...se puso a discusión el dictamen de la comisión de puntos constitucionales, sobre que se declare vigente la Constitución Federal de 1821,(sic) interin se reforma ésta, o se sanciona otra, y se declaró con lugar a votar en lo general, por los 69 señores siguientes:...Otero... Artículo 1. Reformado por la comisión. Se declara vigente la Constitución Federal de 1824, con las modificaciones que contiene el decreto de 21 de diciembre de 1846. Con lugar a votar, fue aprobado por los 72 señores siguientes: ...Otero... Artículo 2. Presentado nuevamente por la comisión y reformado en el curso del debate, en los términos siguientes:</p>

		<p>declarada de obvia resolución, se puso a discusión. “Después de la palabra <i>Constitución</i>, se intercalará <i>ni las Legislaturas de los Estados</i>”. Suficientemente discutidas, hubo lugar a votar y fue aprobada por los 68 señores siguientes: ...Otero...</p>
12 de febrero de 1847	Sesión del día 21 de enero de 1847	<p>...continuó la discusión que quedó pendiente ayer del dictamen presentado por las comisiones de gobernación y puntos constitucionales, sobre las proposiciones del señor Lafragua, relativas a que se declare que este Congreso no puede proscribir ni imponer penas, ni conceder al ejecutivo facultades extraordinarias, y a que por ningún delito se pierda el fuero común. Artículo 2. No puede conceder al ejecutivo facultades extraordinarias. Suficientemente discutido, hubo lugar a votar y se aprobó por los 43 señores siguientes: ...Otero... ...ministerio de relaciones interiores y exteriores. El Exmo. Señor Vicepresidente Interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue. “El Vicepresidente de los Estados Unidos Mexicanos en ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo, a los habitantes de la República, sabed: Que el Soberano Congreso Nacional ha decretado lo siguiente: El Soberano Congreso Constituyente Mexicano, decreta lo siguiente: Artículo 1. Se declara vigente la Constitución de 1824, con las modificaciones: que contiene el decreto de 21 de diciembre de 1846. Artículo 2. El actual Congreso, al ejercer sus facultades de constituyente, respetará la forma de gobierno de la República representativa popular federal, y la independencia y soberanía de los Estados que se formen en todo lo relativo a su administración interior. Artículo 3. El Congreso se sujetará a la Constitución de 1824, en todos los casos en que no obre como constituyente. Artículo 4. El presente decreto será firmado por todos los Diputados que forman el actual Congreso. Dado en México, a 8 de febrero de 1847. ...por el Estado de Veracruz, José J. de Herrera.-A. M. Salonio.- Josef Mariano Otero.- ...</p>
14 de febrero de 1847	Sesión del día 23 de enero de 1847	<p>...se puso a discusión el dictamen de la comisión de puntos constitucionales, sobre que se declare vigente la Constitución Federal de 1821,(sic) interin se reforma ésta, o se sanciona otra, y se declaró con lugar a votar en lo general, por los 69 señores siguientes:...Otero... Artículo 1. Reformado por la comisión. Se declara vigente la Constitución Federal de 1824, con las modificaciones que contiene el decreto de 21 de diciembre de 1846. Con lugar a votar, fue aprobado por los 72 señores siguientes: ...Otero... Artículo 2. Presentado nuevamente por la comisión y reformado en el curso del debate, en los términos siguientes:</p>

		<p>“El actual Congreso, al ejercer sus facultades de constituyente, respetará la forma de gobierno de República representativa popular federal, y la independencia y soberanía de los Estados en su administración interior.” Dividido en dos partes, hubo lugar a votar la primera que comprende hasta la palabra <i>federal</i>, ...la segunda que abraza todo el resto del artículo, con lugar a votar quedó también aprobada por los 53 señores siguientes: ..Otero... Los señores Zubieta y Torres, presentaron la siguiente adición. “Después de las palabras <i>Estados</i>, se intercalarán las siguientes: “<i>que se formen.</i>” Admitida, se mandó pasar a la comisión. Artículo 3 reformado por la comisión en el curso del debate. “El Congreso se sujetará a la Constitución de 1824, en todos los casos en que no obre como constituyente.” Con lugar a votar fue aprobado por los 38 señores siguientes: ..Otero... ... a moción de los señores Zapata (D.J.) y Torres, se dio preferencia al dictamen de la Comisión de Justicia, que concluye en el siguiente. Artículo único. “Se indulta al soldado Cayetano González de la pena capital, y la comandancia general, previo dictamen del auditor, le impondrá la extraordinaria a que lo juzgue acreedor.” Declarado suficientemente discutido, hubo lugar a votar y se aprobó por unanimidad de los 76 señores siguientes: ..Otero... El señor Cañas propuso la modificación siguiente. “En lugar de las palabras, <i>y la comandancia general, hasta auditor</i>, pondrá esta otra frase: <i>y el tribunal competente.</i>” Declarada de obvia resolución, hubo lugar a votar y se aprobó por unanimidad de los 70 señores siguientes: ..Otero... ...el señor zapata (D. Juan), hizo la siguiente adición al decreto aprobado en la sesión del sábado, declarando vigencia interinamente la Constitución de 824 dice así: este decreto no podía revocarse, suspenderse ni modificarse, si no es por el sufragio de dos tercios de los Diputados que concurran a la sesión en que se tratase el asunto. No se admitió a discusión en votación nominal por los 40 señores siguientes:...Otero...</p>
<p>19 de febrero de 1847</p>	<p>Sesión del día 26 de enero de 1847</p>	<p>...tuvieron lectura los siguientes dictámenes. ...de la instrucción pública que termina con el siguiente artículo. “Se concede la dispensa que solicita D. Hermenegildo Elguera, bajo el concepto que ha de presentar examen de las materias de ideología y moral al fin del presente año escolar.” Dispensada de segunda lectura, a petición del señor Anaya se puso a discusión y con lugar a votar fue aprobada por los 77 señores siguientes:...Otero...</p>

20 de febrero de 1847	Sesión del día 27 de enero de 1847	<p>...continuó la discusión del dictamen de la Comisión de Guerra, relativa a que se autorice al gobierno para que pueda enajenar los buques inutilizados de la marina de la República.</p> <p>...artículo único. “Se autoriza al gobierno para que pueda enajenar los buques inutilizados de la marina de la República.”</p> <p>Discutido, hubo lugar a votar y se aprobó por los 70 señores siguientes: ..Otero...</p> <p>Los señores Otero y Anaya, presentaron la siguiente adición: “Que no estén enajenados por contrato legal.”</p> <p>Fundada por el primero y habiéndola admitido la comisión se puso a discusión, y sin ella hubo lugar a votar y se aprobó por los 52 señores siguientes: ..Otero...</p> <p>Se dio lectura a un dictamen de la Comisión de Justicia, relativo a la solicitud del granadero del primer regimiento de infantería, José María Hernández, en que impetra la gracia de indulto, y concluye con la siguiente proposición. “Se indulta a José María Hernández de la pena capital, y el concejo de guerra le impondrá la extraordinaria a que lo juzgue acreedor.”</p> <p>Hubo lugar a votar en lo general por los 79 señores siguientes: ..Otero...</p>
23 de febrero de 1847	Sesión del día 30 de enero de 1847	<p>...se dio lectura y se puso a discusión el siguiente dictamen de la gran comisión. “La gran comisión reunida en esta fecha, para nombrar la segunda comisión de recursos en virtud del acuerdo del Soberano Congreso por la proposición del señor Gómez, ha tenido a bien nombrar a los señores Arriola, Juárez y Camarena.” Sin discusión hubo lugar a votar y se aprobó.</p> <p>A moción del señor Otero dispuso el señor presidente continuase la discusión en lo general del dictamen de la mayoría de la Comisión de Recursos, sobre reforma de los artículos 7º, 8º y 9 de la ley de 11 del presente.</p> <p>...habiéndose preguntado si volvería el dictamen a la comisión, el señor Otero, apoyado por el número competente de los señores, hizo moción para que esta votación fuese nominal; y verificada, resultaron estar por la negativa los 58 señores siguientes:...Otero...</p>
24 de febrero de 1847	Sesión del día 31 de enero de 1847	<p>...se dio primera lectura a la siguiente proposición del señor Romero (D. Vicente).</p> <p>“Que se nombre una comisión especial de recursos, compuesta de los señores Otero, Muñoz Ledo y Pacheco, para que en la sesión de mañana presente un proyecto realizable inmediatamente y capaz de cubrir los gastos de la presente guerra.”</p> <p>El señor presidente dispuso se pasase lista de los señores Diputados presentes para que si resultaba de ella no haber número, se suspendiese la sesión entre tanto se citaba y venían los señores que faltaban, y resultó que estuvieron presentes los 71 señores siguientes: ...Otero...</p> <p>Al comenzar el debate del dictamen de la Comisión de Recursos, inserto en el diario del 27 del que hoy finaliza, presentó el señor Zubieta la siguiente proposición</p>

		<p>suspensiva, que admitida fue aprobada económicamente. “Pido se suspenda la discusión del dictamen a que se ha dado lectura, dándose preferencia al que la nueva Comisión de Recursos acaba de presentar la mesa.” En seguida se procedió a la lectura del dictamen de la segunda Comisión de Recursos. Se preguntó si se le dispensaban los trámites, y se resolvió por la negativa en votación nominal, estando por la afirmativa los 33 señores siguientes: ...Otero... ...continuó la discusión del dictamen de la primera comisión especial de recursos que se suspendió por la proposición del señor Zubieta; y declarado suficientemente discutido, hubo lugar a votar en lo general por los 51 señores siguientes: ...Otero...</p>
25 de febrero de 1847	Sesión del día 1 de febrero de 1847	<p>... se dio lectura y fue aprobada económicamente la proposición de los señores Alcalde y Perdígón, que dice: “Se faculta al gobierno para que pueda disponer de la Guardia Nacional de los Estados, distritos y territorios de la Federación, siendo ésta pagada por ellos en cuenta del contingente que se les tiene señalado, si a juicio del gobierno no hubiese grave inconveniente, cuya fuerza se destinará a la defensa de la integridad del territorio nacional.” Declarada de obvia resolución, se puso a discusión y habiéndose dividido en dos partes, fue aprobada la primera, que comprende hasta la palabra “<i>Federación</i>” por los 80 señores siguientes: ...Otero... Los señores López, Banuet, Veyna y Escudero hicieron la siguiente adición a la anterior proposición aprobada. “Durante la guerra con los Estados Unidos del Norte, y sólo con el objeto de la defensa nacional.” Admitida, hubo lugar a votar y se aprobó por los 81 señores siguientes: ...Otero...</p>
2 de marzo de 1847	Ministerio de relaciones interiores y exteriores	<p>El Excmo. Sr. Vicepresidente Interino de los Estados Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el decreto que sigue. “Valentín Gómez Farías, Vicepresidente Interino de los Estados Unidos Mexicanos, a los habitantes de ellos sabed: Que el Soberano Congreso Constituyente Mexicano ha expedido el decreto que sigue: “El Soberano Congreso Constituyente Mexicano ha decretado lo siguiente: 1°. Se faculta al gobierno para que dicte todas las providencias que estime conducentes al restablecimiento del orden alterado actualmente en esta capital, con la sola exclusión de aplicar penas que no estén en sus facultades constitucionales. 2°. Se olvida el crimen cometido por los amotinados siempre que dejen las armas de la mano, y se pongan a disposición del gobierno, sin condición alguna a las dos horas de haber recibido la intimación que al efecto les haga el Ejecutivo. 3°. Las facultades concedidas al gobierno por el artículo 1°, cesarán en el momento que esté restablecida la tranquilidad</p>

		<p>en esta capital. 4°. El artículo 2°, se entiende, en todo caso, sin perjuicio del derecho de tercero, salvo los intereses de la hacienda pública, si uno u otros se hubiesen atacado por los disidentes.” Dado en México, a 27 de febrero de 1847. Mariano Otero, Diputado Presidente. Mariano Talavera, diputado secretario. Francisco Banuet, Diputado Secretario.</p>
4 de marzo de 1847	Comunicado del Congreso Constituyente	<p>“anteayer (1° del corriente) fueron citados a sesión los señores Diputados, y sólo se reunieron poco más de cincuenta, que arrojaron los peligros de las balas que se cruzaban por todas partes. Acordaron trasladarse a la Academia Nacional de Bellas Artes, donde se verificó la reunión de ayer; pero tampoco hubo número, pues sólo se reunieron los cuarenta y seis señores siguientes: ...Otero...</p>
22 de marzo de 1847	Sesión del día 8 de marzo de 1847	<p>Se abrió a las doce y conforme al acuerdo del día 3 del próximo pasado, se pasó lista de los señores que estaban presentes a dicha hora, resultando estar los siguientes: ...Otero... Los señores Diputados que se reunieron hoy firmaron el siguiente documento. “Los Diputados que en este y los anteriores días han concurrido al local de las sesiones, declaran ante la Nación, que lo han hecho íntimamente convencidos de que cuando la guerra civil llena de sangre a la capital y el enemigo extranjero avanza por diversos puntos, era del deber de la representación nacional reunirse, para tomar conocimiento de los sucesos, y dictar las medidas convenientes para proveer a la salvación de las instituciones y de la independencia nacional, y excitan a los demás señores Diputados para que aprovechando las horas en que diariamente se suspenden los fuegos, concurren el día de mañana a las ocho para que el gobierno continúe sus sesiones. México, marzo 8 de 1847. ...Otero... <i>Idem</i> del día 9 de <i>idem</i> ...conforme al acuerdo del día 3 del próximo pasado, se paso lista de los señores que estaban presentes desde las ocho de la mañana, y resultaron estarlo los siguientes: ...Otero... <i>Idem</i> del día 11 de <i>idem</i> Se abrió y se pasó lista de los señores que estaban presentes, resultando estarlo los siguientes: ...Otero... <i>Idem</i> del día 12 de <i>idem</i> Se abrió y se pasó lista de los señores que estaban presentes, resultando estarlo los siguientes: ...Otero... <i>Idem</i> del día 15 de <i>idem</i> Se abrió a las doce y conforme al acuerdo del día 3 del próximo pasado, se pasó lista de los señores que estaban presentes, resultando estarlo los siguientes: ...Otero... <i>Idem</i> del día 16 de <i>idem</i> Se abrió a las doce y se pasó lista de los señores que estaban presentes, resultando estarlo los siguientes: ...Otero...</p>

<p>1 de abril de 1847</p>	<p>Sesión del día 21 de marzo de 1847</p>	<p>...los señores Parada, Alcalde y Romero D. E., lucieron la siguiente proposición: “El Soberano Congreso Nacional se trasladará inmediatamente a la Villa de Guadalupe Hidalgo, con el objeto de continuar allí sus sesiones, interin se restablece la tranquilidad pública en esta ciudad.” Admitida a discusión, en el curso de ella el señor Navarro presentó esta otra, con el carácter de suspensiva: “El Excmo. Señor Presidente de la República se presentará esta noche a prestar el juramento, en este mismo local.” Quedó desechada como suspensiva en votación nominal pedida por su autor, por 38 señores siguientes:...Otero...</p> <p>Continuó discutiéndose la proposición de los señores Alcalde, Parada y Romero (D. E.) la que declarada suficientemente discutida, y con lugar a votar, se reprobó en votación nominal por los 40 señores siguientes: ...Otero...</p> <p>...El señor Navarro pidió que se preguntará si se admitía a discusión la proposición que había presentado, y que solo fue desechada como suspensiva; y habiendo acordado el Congreso tomarla en consideración, fue dividida en dos partes, siendo la primera hasta la palabra <i>juramento</i>, y formando la segunda el resto de la proposición. Declarada la primera con la suficiente discusión, hubo lugar a votar, y se reprobó en votación nominal por los 44 señores siguientes:...Otero...</p> <p>Los señores García D. R., Alcalde y Muñoz D. Manuel, presentaron la siguiente proposición: “Pedimos al Soberano Congreso se sirva aprobar el siguiente artículo: El Soberano Congreso Nacional se trasladará a la villa de Tacubaya para continuar sus sesiones interin se restablece la tranquilidad pública en esta ciudad, señalándose el día de mañana a las diez para recibir a S. E. el general presidente el debido juramento en la misma villa”. Tomada en consideración, fue puesta a discusión, y declarada con la suficiente, hubo lugar a votar y se reprobó por los 39 señores siguientes:...Otero...</p> <p>El señor Romero presentó esta otra: “Atendiendo a las circunstancias excepcionales en que hoy se encuentra la capital, se nombrará una comisión que inmediatamente pase a la ciudad de Guadalupe, para recibir el juramento correspondiente al Exmo. Señor Presidente de la República.” Admitida se puso a discusión; y declarada con la competente, hubo lugar a votar y se aprobó en votación nominal por los 40 señores siguientes: ...Otero...</p>
<p>5 de abril de 1847</p>	<p>Sesión del día 27 de marzo de 1847</p>	<p>... se dio primera lectura, y dispensada la segunda, se puso a discusión en lo general un dictamen de la comisión primera de recursos, sobre la excitativa que el gobierno dirigió al Congreso, en que le manifiesta lo comprometido de la situación actual de la República, con motivo de la guerra con los Estados Unidos, y pide recursos para continuarla.</p> <p>...artículo 1. Se faculta extraordinariamente al gobierno, para que con el menor gravamen y de la manera que tuviere por conveniente, se pueda proporcionar hasta la cantidad de veinte millones de pesos.</p>

		<p>Suficientemente discutido, hubo lugar a votar y se aprobó por los 57 señores siguientes: ...Otero...</p> <p>2. Para el uso de esta facultad, no podrá el gobierno enajenar en todo ni en parte el territorio nacional, imponer préstamos forzosos, celebrar contratos de colonización, ni atacar la propiedad de particulares.</p> <p>Sin discusión, hubo lugar a votar y se aprobó por unanimidad de los 73 señores siguientes: ...Otero...</p> <p><i>Idem</i> del día 29 de <i>idem</i>.</p> <p>...se dio primera lectura a las siguientes proposiciones.</p> <p>De los señores Otero, Talavera, Zapata y otros tres señores.</p> <p>“Se nombrará por la cámara una comisión de tres individuos que presente el proyecto de un manifiesto en que el Congreso exponga a la República la necesidad de que se halla de sostener la actual guerra con toda la constancia y energía que demandan el honor y la independencia de la Nación, y el deber en que todos los mexicanos están de cooperar a ella por todos los medios y con todos los sacrificios necesarios.” Admitida se acordó pasase a la Comisión de Relaciones con todos los antecedentes del negocio. ... dispensada la segunda lectura por moción del señor Otero y admitida a discusión, se paso a la comisión de relaciones.</p>
12 de abril de 1847	Sesión del día 31 de marzo de 1847	<p>...continuó a la una del día 1º, de abril: se pasó lista de los señores presentes y en virtud de haber el número competente, se puso a discusión, con dispensa de trámites, la adición presentada por el señor Reynoso, al proyecto sobre nombramiento de Presidente de la República, y a moción del señor Otero se dividió en tres partes.</p> <p>1ª. Las mismas legislaturas remitirán inmediatamente su pliego certificado, el acta respectiva al Soberano Congreso. Sin discusión, hubo lugar a votar y se aprobó por 72 señores.</p> <p>2º. Quien procederá a la apertura de dichos pliegos y computación de votos el día 10 de julio próximo.</p> <p>Suficientemente discutida, hubo lugar a votar y se aprobó por los 70 señores.</p> <p>La 3ª, parte la retiró su autor.</p> <p>El señor Otero presentó la siguiente adición al fin del artículo 2º: “cuyo encargo cesará luego que el interino vuelva a entrar en ejercicio del poder.”</p> <p>Admitida a discusión, con dispensa de trámites, hubo lugar a votar y se aprobó por sesenta y tres señores.</p> <p>El mismo señor Otero presentó esta otra.</p> <p>“Si en la elección de presidente sustituto, resultare empatado el voto de los Estados, en vez de decidirse el nombramiento por la suerte, se decidirá por el Congreso.”</p> <p>Admitida a discusión, con dispensa de trámites se puso a discusión y declarada con la suficiente, hubo lugar a votar y fue reprobada por 38 señores contra 34.</p> <p>Se leyó y aprobó la minuta de acuerdo.</p>

15 de abril de 1847	Sesión del día 6 de abril de 1847	...se dio segunda lectura al dictamen de la comisión extraordinaria sobre medidas para atender a la salvación de la independencia nacional; y suficientemente discutido, hubo lugar a votar en lo general por los 70 señores siguientes:... Otero...
16 de abril de 1847	Comunicación oficial del Congreso	<p>Secretaría del Soberano Congreso Constituyente Mexicano.- la mayoría de las comisiones unidas de constitución y puntos constitucionales, a quienes el Congreso tuvo a bien mandar pasar el proyecto de ley sobre traslación de los supremos poderes a la ciudad de Celaya, que le presentaron los señores Zubieta y Reynoso, en sesión del día 8 del corriente mes, ha examinado detenidamente el objeto de la consulta, considerándole en toda su importancia en todas sus consecuencias y bajo todos sus aspectos. No desconoce las razones de conveniencia general con que más de una vez se ha demostrado la necesidad de realizar un cambio de residencia que coloque a los poderes federales en una situación independiente, libre de los embarazos que les ofrece la complicación accidental de sus diversas atribuciones en el distrito, y menos inmediata a la peligrosa influencia de una capital en que multitud de intereses y relaciones más o menos poderosos, suelen poner obstáculo a la dirección regular de los negocios, y decidir tal vez cuestiones de muy graves trascendencias. Los que suscriben habrían opinado, por lo mismo, que el actual Congreso Constituyente hubiera debido remitirse, si no en Celaya, como proponen hoy los señores autores del proyecto, en otro lugar no menos distante de México; pero también menos distante de la frontera, cerca de la cual debe ser en la actualidad mas pronta y más eficaz la acción gubernativa de nuestra unión. Mas no habiéndose dispuesto así en la ley de convocatoria, y siendo necesario resolver la cuestión propuesta considerándola, no sólo de una manera absoluta y por las razones generales, sino principalmente bajo el aspecto de su oportunidad, a mayoría de las comisiones entiende que atendido el estado de nuestras circunstancias con respecto a la guerra, y teniendo a la vista, respecto del Congreso, las consideraciones que los señores Zubieta y Reynoso han indicado en la parte expositiva de su proyecto, el acuerdo para la traslación de los poderes a Celaya o a cualquiera otro punto, fuera de esta capital, equivaldría por su indefectible resultado a una acta de disolución del Congreso, y quizá al suicidio de la representación nacional.</p> <p>Temor tan poderoso, obliga a los que suscriben a presentar a la deliberación del Congreso la siguiente proposición.</p> <p>Artículo único. “No es de aprobarse por ahora el proyecto de ley sobre la traslación de los poderes Legislativo y Ejecutivo a la ciudad de Celaya.”</p> <p>Sala de comisiones del Congreso Constituyente. México, febrero 19 de 1847. Espinosa. Cardoso. Cevallos. Muñoz Ledo. Otero. Rejón.</p>

<p>18 de abril de 1847</p>	<p>Sesión del día 8 de abril de 1847</p>	<p>...continuó la discusión del dictamen de la comisión extraordinaria, sobre medidas para salvar la independencia nacional, que había quedado pendiente desde el día 6 del actual; y al ponerse a discusión el tercer artículo, el señor Otero, individuo de dicha comisión, pidió se pusieran antes los intercalares que para antes tenía presentados la misma comisión. En consecuencia, pasó a discutirse el primer intercalar, que dice: “El gobierno establecerá proveedurías en todos los puntos convenientes para la subsistencia de las fuerzas nacionales y en el caso de que se vea precisado a usar de la facultad que le concede la segunda parte del artículo anterior, se sujetará a los términos que sobre materia estableció la ley de 8 de junio de 1813. A las personas que conforme a ella contribuyeren en especies o en numerario, se les expedirán los correspondientes certificados, con las precauciones que el gobierno establezca, y se les admitirán en pago de derechos en las oficinas de la Federación y también en las de los Estados, con cargo al contingente.” Sin discusión hubo lugar a votar y se aprobó por los 72 señores siguientes: ...Otero... ...3º, (del primer dictamen) adicionado por el señor Bárcena en el curso del debate, y dividido en dos partes por moción del señor Roberedo, quedó en estos términos la primera: “Se le autoriza también para que en los Estados, cuyos gobiernos no cumplan con la entrega del contingente de hombres que se les ha señalado o señalare conforme a las leyes, lo recoja por medio de sus agentes, respetando las excepciones establecidas, que se calificarán conforme lo prevenido en las leyes.” Suficientemente diseñada, hubo lugar a votar y se reprobó por los 59 señores siguientes:...Otero...segunda parte. Podrá conceder por una sola vez indulto a los desertores que se presenten al servicio. Esta parte, así como también el siguiente artículo, fue retirado por los señores Otero y Lafragua, poniéndose a discusión por quedar firmado por la mayoría de la comisión; pero en el curso del debate, fue retirado también por los señores Herrera y lazo, para darle otra redacción. <i>Idem</i> del día 9 de <i>idem</i> Aprobada la acta de la del día anterior, se dio cuenta con una comunicación de la secretaría de relaciones, en que inserta la del gobernador de Querétaro, en que ofrece de nuevo un asilo en dicho Estado a los supremos poderes de la Nación, por saber que el enemigo avanza sobre la capital de la República. ...con dispensa de la segunda lectura, a moción del señor Pacheco, se puso a discusión el siguiente proyecto de ley, presentado por la comisión extraordinaria. Artículo único. “Se concede indulto a los de sectores del ejército que se presenta en el plazo de dos meses, en los mismos términos que estableció la ley de 11 de diciembre de 1847.” Declarado suficientemente discutido hubo lugar a votar en</p>
----------------------------	--	---

		lo general por los 71 señores siguientes:...Otero... Puesto a discusión en lo particular y teniendo la suficiente, se declaró con lugar a votar y fue aprobado por unanimidad de los 72 señores siguientes:...Otero...
22 de abril de 1847	Sesión del día 13 de abril de 1847	...no asistieron por enfermedad, los señores...Otero...
23 de abril de 1847	Sesión del día 15 de abril de 1847	...se dio segunda lectura y se puso a discusión en lo general un dictamen de la comisión de guerra, sobre concesión de premios a los generales, jefes, oficiales y tropa que se batieron en el campo de la Angostura. Suficientemente discutida, hubo lugar a votar por los 45 señores siguientes: ...Otero... Se puso a discusión el artículo 1º, fue formado por la comisión en el curso del debate, y se dividió en las dos partes que indicó el señor Otero, siendo la primera la siguiente. “Se concede una cruz de honor a los generales y oficiales que se distinguieron en las acciones del 22 y 23 de febrero último en el campo de la Angostura.” Suficientemente discutida, hubo lugar a votar, y se aprobó por los 61 señores siguientes: ... Otero... 2º. “Con este lema: <i>Batalla de la Angostura. Valor Extraordinario.</i> Sin discusión, hubo lugar a votar, y se aprobó por los 60 señores siguientes: ...Otero...
24 de abril de 1847	Sesión del día 16 de abril de 1847	...continuó la disensión del dictamen de la Comisión de Guerra, sobre concesión de premios a los generales, jefes, oficiales y tropa que se batieron en el campo de la Angostura. Artículo 2º. Con el mismo lema se formará un escudo de distinción, que bordado sobre campo verde, porten sobre el brazo izquierdo los individuos de tropa que se distinguieron en las mencionadas acciones. Sin discusión, hubo lugar a votar y se aprobó por los 21 señores siguientes:...Otero...
26 de abril de 1847	Sesión del día 17 de abril de 1847	...continuo la discusión del artículo 1º, de dictamen de la mayoría de la Comisión de Constitución, que dice así: 1º. “Se declara que el Pacto de Federación celebrado por los Estados Unidos Mexicanos en 1824, es la única Constitución legítima del país, cuya observancia y cumplimiento obliga estrictamente a los actuales Supremos Poderes de la Unión, a los Estados y a cada uno de los habitantes de la República, mientras no se publiquen todas las reformas que determine hacerle el presente Congreso.” Declarado suficientemente discutido, hubo lugar a votar y se aprobó por los 56 señores siguientes:...Otero...
27 de abril de 1847	Sesión del día 19 de abril de 1847	...habiéndose retirado el señor secretario, prosiguió la discusión interrumpida del voto particular, y declarado con la suficiente, hubo lugar a votar en lo general por los 61 señores siguientes:...Otero...

28 de abril de 1847	Sesión del día 20 de abril de 1847	<p>...se suspendió la sesión, mientras la comisión presentaba su dictamen.</p> <p>Continuó aquella, y se dio lectura al dictamen de la comisión extraordinaria, poniéndose a discusión en lo general. Declarado con la suficiente, hubo lugar a votar y se aprobó por los 68 señores siguientes:...Otero...</p> <p>Enseguida se pusieron a discusión en lo particular los artículos con que concluye que dicen:</p> <p>1°. “Queda facultado el Gobierno Supremo de la Unión para dictar todas las providencias necesarias, a fin de llevar adelante la guerra, defender la nacionalidad de la República, y salvar la forma de gobierno republicano, popular, federal, bajo la que está constituida la Nación.” Dividido este artículo en dos partes, como indicó el señor Pacheco, se puso a discusión la primera que comprende desde el principio de la proposición, hasta la palabra República: hubo lugar a votar y se aprobó por los 66 señores siguientes:...Otero...</p> <p>Se procedió a la segunda parte formada del resto del artículo. Hubo lugar a votar y se aprobó por unanimidad de los 76 señores siguientes:...Otero...</p> <p>Artículo 2°. Reformado por la comisión según indicó el señor Escudero “En virtud de la facultad anterior, el gobierno no podrá hacer la paz con los Estados Unidos, concluir negociación alguna con las potencias extranjeras, enajenar en todo o en parte el territorio, celebrando contratos de colonización, ni imponer penas.” Hubo lugar a votar y quedó aprobado por los 76 señores siguientes:...Otero...</p> <p>Se puso a discusión el artículo 3°. “Será nulo y de ningún valor todo arreglo o tratado que se hiciere entre el gobierno de los Estados Unidos y cualquiera autoridad, que subvirtiendo el actual orden de cosas, sustituya a los supremos poderes de la Unión legalmente establecidos.” Suficientemente discutido, hubo lugar a votar y se aprobó por unanimidad de los 80 señores que siguen: ...Otero...</p> <p>...5°. Para el caso en que el actual Congreso se vea en la imposibilidad de continuar sus sesiones, se instalará desde luego una comisión permanente compuesta del más antiguo de los individuos de cada diputación que se hallare presente.”</p> <p>Con la competente discusión, hubo lugar a votar, y quedó aprobado por los 65 señores que siguen:...Otero...</p> <p>6. Reformado por la comisión en el curso del debate. “Esta comisión, a falta del Congreso, desempeñará las funciones del consejo de gobierno, nombrará en caso de vacante, la persona que haya de desempeñar interinamente el Poder Ejecutivo, hará la computación de la próxima elección de presidente, dando posesión al nombrado, y será de su deber reunir la representación nacional.”</p> <p>Declarado suficientemente discutido, hubo lugar a votar, y quedó aprobado por unanimidad de los 73 señores que siguen:...Otero...</p> <p>El señor Navarro presentó la siguiente adición al artículo 2°.</p>
---------------------	------------------------------------	--

		<p>“No conferir otros empleos civiles ni militares, que aquellos cuyo nombramiento le esté expresamente cometido por la Constitución.”</p> <p>Fue admitida, y puesta a discusión, con la bastante, hubo lugar a votar, y se aprobó por los 52 señores que siguen:...Otero...</p> <p>7°. Este cuerpo será presidido por la persona que él mismo elija de su seno; y para que dicte sus resoluciones, bastará la concurrencia de la mayoría de los individuos que deben componerlo.”</p> <p>Sin discusión, hubo lugar a votar, y fue aprobado por unanimidad de los 77 señores que siguen:...Otero...</p> <p>Los señores Cañas y Villada presentaron este artículo adicional. “Las facultades extraordinarias que se otorgan al gobierno por el presente decreto, cesarán tan luego como, concluya la guerra.”</p> <p>Admitido, se puso a discusión con la suficiente, hubo lugar a votar, y se aprobó por los 60 señores que siguen:...Otero...</p>
29 de abril de 1847	Sesión del día 21 de abril de 1847	<p>...continuó la discusión del artículo 1°, del Proyecto de Constitución, que dice:</p> <p>1°. “Que los Estados que componen la Unión mexicana han recobrado la independencia y soberanía que para su administración interior se reservaron en la Constitución.”</p> <p>Declarado suficientemente discutido, hubo lugar a votar, y quedó aprobado por unanimidad de los 73 señores que siguen:...Otero...</p> <p>...4°. Que además de esos códigos, debe observarse la siguiente.</p> <p>Acta de Reformas. Artículo 1°, todo mexicano por nacimiento o por naturalización que haya llegado a la edad de 20 años, que tenga modo honesto de vivir y que no haya sido condenado en proceso legal a alguna pena infamante, es ciudadano de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Discutido, hubo lugar a votar, y quedó aprobado por unanimidad de los 71 señores siguientes:...Otero...</p>
30 de abril de 1847	Sesión del día 24 de abril de 1847	<p>...habiendo manifestado el señor Otero al Congreso que por la lectura de la nota que acababa de oír se conocía que el general Canalizo no había obrado en esta vez con arreglo a la táctica militar, y por lo mismo debía sujetarse a un juicio; el señor secretario de justicia contestó: que ya los deseos del señor Otero estaban prevenidos por el gobierno, pues que se le había mandado al señor Canalizo que entregará el mandó a otro general, y que esperase órdenes en San Martín.</p> <p>Continuó la discusión del Acta de Reformas de la Constitución.</p> <p>Artículo 2°. Es derecho de los ciudadanos votar en las elecciones populares, ejercer el de petición, reunirse para discutir los negocios públicos y pertenecer a la Guardia Nacional, todo conforme a las leyes.</p> <p>Suficientemente discutido, hubo lugar a votar, y se aprobó por unanimidad de los 73 señores que siguen:...Otero...</p> <p>Puesto a discusión el artículo 3°, en el curso del debate y a moción de los señores Escudero y Bermudez, fue reformado</p>

		<p>por los señores Otero y Cardoso, en estos términos: “El ejercicio de los derechos de ciudadano se suspende por ser ebrio consuetudinario o tahúr de profesión, o vago por el estado religioso, por el de interdicción legal, en virtud de proceso sobre aquellos delitos por los que se pierde la cualidad de ciudadano, o por rehusarse a servir sin excusa legítima los cargos públicos de nombramiento popular. Por una ley se arreglará el ejercicio de estos derechos, la manera de probar la posesión de la cualidad de ciudadano y las formas convenientes para declarar su pérdida o suspensión. El ciudadano que haya perdido sus derechos políticos, puede ser rehabilitado por el Congreso. ...4. Dividido en partes por dos individuos de la comisión, se puso a discusión la primera, que dice: “Para asegurar los derechos del hombre que la Constitución reconoce, una ley fijará las garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad de que gozan todos los habitantes de la República, y establecerá los medios de hacerlas efectivas.” Suficientemente discutida se declaró con lugar a votar en votación nominal pedida por el señor Cañas, apoyado con el número del reglamento, por los 49 señores siguientes:...Otero...</p>
<p>1 de mayo de 1847</p>	<p>Sesión del día 26 de abril de 1847</p>	<p>...continuó el dictamen del Acta de Reformas. El señor Otero retiró la segunda parte del artículo 4º, y en consecuencia se puso a discusión el 5º. 5º. Por cada cincuenta mil almas, o por una fracción que pase de veinticinco mil, se elegirá un diputado al Congreso General. Para serlo, se requiere únicamente tener veinticinco años de edad, estar en ejercicio de los derechos de ciudadano, y no estar comprendido al tiempo de la elección en las excepciones del artículo 23 de la Constitución.” Declarado suficientemente discutido, hubo lugar a votar, y se aprobó por los 73 señores que siguen:...Otero... 6º. Reformado por sus autores en el curso de la discusión. “Además de los dos Senadores que cada Estado elija, habrá un número igual al número de Estados, electos a propuesta del Senado, de la Suprema Corte de Justicia y del Ejecutivo. Las personas que reunieron estos tres sufragios quedarán electas, y la Cámara de Diputados, votando por personas, nombrará los que falten de entre los postulados. El Senado se renovará por tercios cada dos años.” Declarado suficientemente discutido, hubo lugar a votar, dividiéndose a moción del señor Otero en tres partes para su aprobación; siendo comprensiva la primera hasta la palabra Senado, la segunda hasta la Suprema Corte de Justicia, y la tercera hasta la del Ejecutivo; y fue aprobada la primera parte por los 52 señores siguientes: ...Otero..., la segunda por los 41 señores siguientes: ...Otero..., y la tercera fue reprobada por los 46 señores siguientes...;contra los 26 siguientes: ...Otero...</p>

6 de mayo de 1847	Sesión del día 27 de abril de 1847	<p>...continuó la discusión del Acta de Reformas. La comisión presentó la tercera parte que retiró ayer del art. 6º en los términos siguientes: “Y de la Cámara de Diputados votando por diputaciones. Las personas que reunieren estos tres sufragios, quedarán electos, y la Cámara de Diputados, votando por personas, nombrará los que faltan de entre los otros postulados. El Senado se renovará por tercios cada dos años, alternando en ellos, año por año, la elección de los Estados con la que deba verificarse por el tercio de que había este artículo. Discutida, hubo lugar a votar y se aprobó por los 70 Sres. siguientes... Otero... Art. 7º. “Para ser Senador se necesita la edad de 30 años, tener las otras calidades que se requieren para ser diputado, y además haber sido Presidente o Vicepresidente Constitucional de la República; o por mas de seis meses secretario del despacho o Gobernador del Estado; o individuo de las cámaras; o por dos veces de una legislatura, o por mas de cinco años enviado diplomático; o ministro de la Suprema Corte de Justicia, o por seis años juez o magistrado.” Suficientemente discutido hubo lugar a votar, y se aprobó por los 60 Sres. siguientes...Otero... Art. 8º. “Corresponde exclusivamente a la Cámara de Diputados erigirse en gran jurado, para declarar a simple mayoría de votos, si ha o no lugar a la formación de causa contra los altos funcionarios a quienes la Constitución o las leyes conceden este fuero.” Discutido hubo lugar a votar, y se aprobó por los 70 Sres. siguientes...Otero...</p>
7 de mayo de 1847	Sesión del día 29 de abril de 1847	<p>...continuó la discusión del Acta de Reformas. Art. 9º. “Declarando que ha lugar a la formación de causa, si el delito fuere común, pasará el expediente a la Suprema Corte; si fuere de oficio, el Senado se erigirá en jurado de sentencia, y se limitará a declarar si el acusado es o no culpable. Para esta declaración se necesita el voto de las tres quintas partes de los individuos presentes. Hecha esta declaración, la Suprema Corte designará la pena según lo que prevenga la ley”. Discutido, hubo lugar a votar y se aprobó por los 69 señores siguientes...Otero... Los Sres. Otero y Cardoso reformaron el art. 10º en los términos siguientes: Art. 10º. “En ningún caso podrá tenerse por aprobado un proyecto de ley, con menos de mayoría absoluta de votos de los individuos presentes, en cada una de las cámaras”. Sin discusión, hubo lugar a votar y se aprobó por los 71 señores siguientes...Otero... Art. 11º. “Se derogan los artículos de la Constitución que establecieron el cargo de Vicepresidente de la República, y la falta temporal del presidente se cubrirá por los medios que ella establece para el caso en que faltasen ambos funcionarios”.</p>

		<p>Sin discusión, hubo lugar a votar y se aprobó por los 66 señores siguientes...Otero...</p> <p>Art. 12°. “El Presidente es responsable de los delitos comunes que cometa durante el ejercicio de su encargo, y aún de los de oficio exceptuados por la Constitución, siempre que el acto en el cual consistan no esté autorizado por la firma del ministro responsable. Los ministros responden de todas las infracciones de ley que cometan, ora consistan en actos de comisión o sean de pura omisión”. Discutido se dividió en dos partes para la votación, siendo la primera el primer párrafo, y hubo lugar a votar, y se aprobó por los 72 Sres. siguientes...Otero...</p> <p>La segunda, que la forma el párrafo segundo, hubo lugar a votar y se aprobó por los 68 Sres. siguientes...Otero...</p> <p>Art. 13°. Por medio de leyes se arreglarán las elecciones de Diputados, Senadores, y Presidente de la República y Ministros de la Suprema Corte de Justicia, pudiendo adoptarse la elección directa, sin otra excepción que la del tercio del Senado que establece el art. 6° de esta acta. La ley establecerá y organizará también los juzgados de primera y segunda instancia que han de conocer de los negocios reservados al Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Puesto a discusión, la comisión agregó después de la palabra <i>leyes</i>, esta: <i>generales</i>; y discutido así suficientemente, hubo lugar a votar en votación nominal, pedida por el Sr. Cañas conforme a reglamento, y se aprobó por los 61 señores siguientes...Otero...</p> <p>Según indicó la comisión, se puso a discusión el artículo 15 con la numeración de 14, y dice así la primera parte de las dos en que fue dividido: “Sobre los objetos sometidos al poder de la Unión, ningún Estado tiene otros derechos que los expresamente fijados en la Constitución, ni otro medio legítimo de intervenir en ellos que el de los poderes generales que la misma establece.</p> <p>Discutida suficientemente hubo lugar a votar, y se aprobó por los 52 señores siguientes...Otero...</p> <p>Segunda parte. “La Constitución solo reconoce como legítima entre todos o entre algunos de los Estados, la relación que constituyó y actualmente constituye su Federación”.</p> <p>Sin discusión hubo lugar a votar, y se reprobó por los 46 Sres. Siguientes...; contra los 29 señores que siguen:...Otero...</p>
8 de mayo de 1847	Sesión del día 30 de abril de 1847	<p>...continuó la discusión del Acta de Reformas.</p> <p>Artículo 15. Los poderes de la Unión derivan todos de la Constitución, y se limitan sólo al ejercicio de las facultades expresamente designadas en ella misma, sin que se entiendan permitidas otras por falta de expresa restricción.</p> <p>Sin discusión hubo lugar a votar y se aprobó por los 73 señores siguientes:...Otero...</p> <p>Artículo 16. Toda ley de los Estados que ataque la Constitución o las leyes generales, será declarada nula por el Congreso; pero esta declaración sólo podrá ser iniciada en la Cámara de Senadores.</p>

		<p>En el curso de la discusión se dividió en dos partes: la primera hasta la palabra <i>Congreso</i>, y la segunda que comprende el resto del artículo.</p> <p>Suficientemente discutidas, ambas se declararon con lugar a votar, la primera en votación económica, y la segunda en nominal, a moción del señor Cañas, apoyado conforme a reglamento por los 52 señores siguientes:...Otero...</p> <p>Artículo 17. Si dentro de un mes de publicada una ley del Congreso General, fuese reclamada como anticonstitucional, o por el presidente de acuerdo con su ministerio, o por diez Diputados o seis Senadores, o tres legislaturas, la Suprema Corte, ante la que se hará el reclamo, someterá la ley al examen de las legislaturas, las que dentro de tres meses y precisamente dentro de un mismo día darán un voto.</p> <p>Las declaraciones se remitirán a la Suprema Corte, y ésta publicará el resultado, quedando resuelto lo que diga la mayoría de las legislaturas.</p> <p>Sin discusión hubo lugar a votar y se aprobó por los 72 señores siguientes:...Otero...</p>
<p>10 de mayo de 1847</p>	<p>Sesión del día 3 de mayo de 1847</p>	<p>Se dio primera lectura a los siguientes proyectos de ley, presentados por los señores que a continuación se expresan, del señor Romero (D. V.)</p> <p>Artículo 1. Los artículos que se aprueben del Acta de Reformas, son parte de la Constitución que el actual Congreso debe dar, y no el total de las reformas a que está obligado.</p> <p>Artículo 2. Para el 15 de junio próximo, se reunirá el Congreso en la ciudad de Morelia, como residencia por ahora de los supremos poderes, en donde continuará sus sesiones hasta constituir a la Nación y librarla de la invasión norteamericana y de cualquiera otra que pueda ocurrir.</p> <p>Artículo 3. Se presentará en esta sesión el ministro, y siempre que asegure es llegado de que el Congreso tenga imposibilidad de reunirse, porque el enemigo se aproxima a la capital o han salido todas sus fuerzas de Perote, cerrará sus sesiones, quedando obligados los señores Diputados presentes a estar en Morelia, el 15 del próximo junio.</p> <p>Artículo 4. El gobierno expedirá órdenes para que por las rentas de cualquier punto donde se hallen los Diputados, a cuenta de dietas, se les ministre lo necesario para que se pongan en camino hasta la ciudad de Morelia.</p> <p>Artículo 5. Todo aquél que impida o no facilite el sub. ministro de auxilios, incurrirá en la pena establecida para el que embarace la reunión del Congreso, teniendo para este caso por ley el plan de la ciudadela de 4 de agosto de 1846. No habiéndose dispensado la segunda lectura como pidió su autor en votación nominal por los 53 señores siguientes:...Otero...</p> <p>...continuó la discusión de la Acta de Reformas.</p> <p>Artículo 18. En el caso de los dos artículos anteriores, el Congreso General, y las legislaturas a su vez, se contraerán a decidir únicamente si la ley de cuya invalidez se trate, es o no anticonstitucional; y en toda declaración afirmativa se</p>

		<p>insertarán la letra de la ley anulada, y el texto de la Constitución o ley general a que oponga. Hubo lugar a votar y se aprobó por los 72 señores siguientes:...Otero...</p>
11 de mayo de 1847	Sesión del día 4 de mayo de 1847	<p>...se dio segunda lectura a los artículos de reformas de Constitución, presentados por el señor Romero (D. V.), y que tuvieron su primera lectura el día 30 del próximo pasado abril. Suscritos por el señor Romero (D. E.) fundados por él mismo, se admitieron en votación nominal pedida por el señor Othon, por los 36 señores siguientes:...; contra los 33 siguientes:Otero... ...continuó la discusión del Proyecto de Constitución. Artículo 20. Adicionado por la comisión queda así: “Las leyes de que hablan los artículos 3, 4 y 13 de esta acta, la libertad de imprenta, la orgánica de la Guardia Nacional, y todas las que reglamenten las disposiciones generales de la Constitución y de esta acta, son leyes constitucionales, y no pueden alterarse ni derogarse, sino mediando un espacio de seis meses entre la presentación del dictamen y su discusión en la Cámara de su origen. Suficientemente discutido hubo lugar a votar, y se aprobó por los 72 señores siguientes:...Otero...</p>
13 de mayo de 1847	Sesión del día 7 de mayo de 1847	<p>...en consecuencia, se puso a discusión el artículo 21, que reformado por la comisión, dice: “En cualquier tiempo podrán reformarse los artículos de la Constitución siempre que así lo acuerden los dos tercios de ambas cámaras, o la simple mayoría de dos congresos distintos e inmediatos. Las reformas que se propusieren en lo sucesivo, limitando en algún punto la extensión de los poderes de los Estados, necesitarán además, la aprobación de las legislaturas. Pero en ningún caso se podrán alterar los principios primordiales y anteriores a la Constitución, que establecen la independencia de la Nación, su forma de gobierno republicano, representativo, popular federal y la división tanto de los poderes generales, como de los de los Estados. En todo proyecto dereformas se observará la dilación establecida en el artículo anterior. Suficientemente discutido hubo lugar a votar, y se aprobó por los 73 señores siguientes:...Otero... ...proposición del señor Romero, presentada como económica: “Se nombrará una comisión de redacción, para que haciendo fusión de los artículos vigentes de la acta constitutiva federal, e incorporando en sus respectivos lugares todas las reformas que se aprueben, presente una Constitución bajo el único rubro de “Constitución de la República Mexicana, sancionada por el congreso extraordinario de 1824, y reformada por el de 1847.” Admitida a discusión, fue aprobada en votación nominal pedida por el señor Robredo, por los 52 señores siguientes: ...Otero...</p>

14 de mayo de 1847	Sesión del día 10 de mayo de 1847	<p>Aprobada la acta de la sesión celebrada el día 7 del que rige se dio cuenta con un oficio de la secretaría de relaciones, informando, en cumplimiento del acuerdo del Soberano Congreso del día 30 del mes próximo pasado, que por la sumaria hecha para averiguar que personas atentaron contra la libertad del señor Rejón, aparece que se le amotinaron varios individuos de la clase infima del pueblo, y lo condujeron al cuartel del regimiento Hidalgo, en donde se le guardaron todas las consideraciones debidas al corto tiempo que allí permaneció, y que no habiéndose podido averiguar quiénes fueron los cabecillas del motín, ni resultando ningún cargo a los individuos de dicho cuerpo, la comandancia general mandó archivar la sumaria comenzada.</p> <p>El señor Juárez pidió que se publicase el anterior informe; más habiendo manifestado el señor Otero que en su opinión sería más conveniente el que se le transcribiese literalmente al señor Rejón, invitándole para que concurra a las sesiones, el señor Juárez adoptó este trámite, el cual quedó acorde por el Congreso.</p> <p>El señor Romero (D. Vicente) presentó la siguiente proposición: “Pido al Soberano Congreso que en la sesión pública de hoy, se presenten los ministros de relaciones, justicia y guerra, con instrucción del Presidente de la República, para informar la opinión de los Estados sobre admitir por único pacto de la Nación la Constitución de 824 con las reformas presentadas por el señor Otero: para que expliquen si a juicio del gobierno queda constituida la Nación y atendidas sus exigencias con la Constitución de 824 y reformas expresadas, y para que aseguren si es llegado el caso de que el Congreso tenga imposibilidad de reunirse porque el enemigo ocupe esta capital.” Fundada por su autor se preguntó si se admitía a discusión y se acordó por la negativa.</p>
15 de mayo de 1847	Sesión del día 11 de mayo de 1847	<p>...se puso a discusión en lo general el dictamen de la Comisión de Constitución, sobre las adiciones hechas al proyecto aprobado.</p> <p>Discutido hubo lugar a votar, por los 57 señores siguientes:...Otero...</p> <p>Artículo 23. “Es facultad exclusiva del Congreso General, dar bases para la colonización y dictar las leyes conforme a las cuales los poderes de la Unión hayan de desempeñar sus facultades constitucionales.”</p> <p>Suficientemente discutido hubo lugar a votar, y se aprobó por los 68 señores siguientes:...Otero...</p>
17 de mayo de 1847	Sesión del día 12 de mayo de 1847	<p>...continuó la discusión del dictamen de la Comisión de Constitución, sobre las adiciones hechas al proyecto aprobado.</p> <p>Artículo 24, primera parte, “Son Estados de la Federación, los que se expresan en la Constitución Federal y los que se formaron conforme a ella.”</p> <p>Discutida hubo lugar a votar, y se aprobó por los 55 señores siguientes:...Otero...</p> <p>Segunda parte. “Mientras la ciudad de México sea Distrito</p>

		<p>Federal, tendrá voto en la elección de presidente y nombrará sus Senadores.”</p> <p>Suficientemente discutida, se declaró sin lugar a votar en votación nominal que pidió el señor Ríos por los 41 señores siguientes:..., contra 29 que siguen:...Otero...</p>
22 de mayo de 1847	Sesión del día 14 de mayo de 1847	<p>...el señor Zubieta como individuo de la Comisión de Constitución, leyó su voto particular contraído a que las reformas no vengan en calidad obligatoria, hasta que las acepten la mayoría de los Estados.</p> <p>Se puso a discusión en lo general el dictamen de la mayoría de Constitución sobre reformas y declarado con la suficiente, hubo lugar a votar, y se aprobó por los 65 señores siguientes:...Otero...</p> <p>...artículo 25. En las elecciones indirectas, no podrá ser nombrado elector primario ni secundario el ciudadano que ejerza mando político, jurisdicción civil, eclesiástica, militar o cura de almas en representación del territorio, en el cual desempeñe su cargo.</p> <p>Suficientemente discutido hubo lugar a votar, y se aprobó por los 62 señores siguientes:...Otero...</p> <p>Artículo 26. Ninguna ley podrá exigir a los impresores fianza previa para el libre ejercicio de su arte, ni hacerlos responsables de los impresos que publiquen, siempre que aseguren en la forma legal la responsabilidad del editor. En todo caso que no sea de difamación, los delitos de imprenta serán juzgados por jueces de hecho y castigados solo con pena pecuniaria o de reclusión.</p> <p>Suficientemente discutido hubo lugar a votar, y se aprobó por los 71 señores siguientes:...Otero...</p> <p>...la comisión presentó de nuevo la segunda parte del artículo 24 que había retirado, y dice: Se erige un nuevo Estado con el nombre de Guerrero, compuesto de los distritos de Acapulco, Chilapa, Tasco y Tlapa y la municipalidad de Coyuca, pertenecientes los tres primeros al Estado de México, el cuarto a Puebla, y la quinta a Michoacán, siempre que las legislaturas de estos tres Estados den su consentimiento dentro de tres meses.</p> <p>Suficientemente discutido hubo lugar a votar, y se aprobó por los 43 señores siguientes:...Otero...</p>
24 de mayo de 1847	Sesión del día 22 de mayo de 1847	Señores que concurrieron a la sesión de hoy y son los siguientes:...Otero...habiéndose pasado lista a las dos de la tarde.
25 de mayo de 1847	Sesión del día 24 de mayo de 1847	Señores que concurrieron a ella hasta las dos de la tarde en que se pasó lista:...Otero...
30 de mayo de 1847	Sesión del 17 de mayo de 1847	<p>...quedó retirada por el primero de sus autores en virtud de esta ya presentando el dictamen de que habla la preinserta proposición, el cual concluye con la siguiente: “No son de aprobarse las proposiciones hechas para erigir en un nuevo Estado a la ciudad de México.”</p> <p>Hubo lugar a votar en lo general por los 45 señores siguientes:...Otero...</p>

9 de junio de 1847	Comunicado oficial Congreso Nacional Extraordinario	Presidencia del señor de la Rosa. Señores que concurrieron para la sesión del 8 de junio de 1847, hasta las dos de la tarde en que se pasó lista. ...Otero...
19 de junio de 1847	Comunicado oficial Congreso Nacional Extraordinario	Presidencia del señor de la Rosa Señores que concurrieron para la sesión del día 18 de junio de 1847, hasta las dos y tres cuartos de la tarde en que se pasó lista. ...Otero...
1 de julio de 1847	Comunicado oficial Congreso Nacional Extraordinario	Presidencia del señor de la Rosa Señores que concurrieron para la sesión del día 26 de junio de 1847, hasta las dos de la tarde en que se pasó lista. ...Otero...
23 de julio de 1847	Comunicado oficial Congreso Nacional Extraordinario	Junta de los señores Diputados para la sesión del 19 de julio de 1847 Presentes a las tres de la tarde en que se pasó lista. ...Otero... El señor Suárez Iriarte presentó la siguiente proposición. “La mesa nombrará comisiones cerca de los señores Diputados residentes en la capital que no concurren a esta sesión, para que asistan a la de mañana; manifestándoles que en caso de que no correspondan a la excitación, se verá la junta en el sensible caso de exponer a la Nación, con toda particularidad, los motivos que impiden la reunión del Congreso en las actuales circunstancias. Admitida, y con lugar a votar, se aprobó. En consecuencia, hizo la mesa los siguientes nombramientos. ...para el señor Espinosa de los Monteros, a los señores Otero y Lafragua.
24 de julio de 1847	Soberano Congreso Nacional Extraordinario	Asistencia para la sesión del día 20 de julio de 1847. Se pasó lista a las dos y tres cuartos de la tarde, y se hallaron presentes los señores...Otero... El señor Lafragua, nombrado con el señor Otero, para visitar al señor Espinosa de los Monteros, inventó que su señoría estaba bastante enfermo e imposibilitado para asistir a sesiones. El señor Suárez Iriarte presentó las siguientes proposiciones. 1. “Supuesta la dificultad que hasta el día presente se pulsa de reunir el número competente para formar cámara, se redactará un manifiesto en que se exponga a la Nación, que los asistentes a esta junta salvan su responsabilidad de los funestos resultados que debe producir la falta de asistencia de algunos señores Diputados. 2. Los señores Diputados asistentes a esta junta, protestan concurrir a la cámara, en el lugar y tiempo en que fueron citados por el señor Presidente. Admitidas a discusión hubo lugar a votar en lo general, en votación económica; y puesta a discusión la primera, fue reprobada en votación nominal, pedida por varios señores, por los 42 siguientes:...Otero... La segunda proposición la retiró su autor. El señor Otero hizo moción para que se impriman esta acta

		<p>y la del día anterior, y así se acordó. Se levantó la junta.</p>
<p>31 de julio de 1847</p>	<p>Sesión del día 29 de julio de 1847</p>	<p>Reunidos 64 señores se puso a discusión el dictamen de la comisión respectiva, sobre las exposiciones de algunos señores que se hallan ausentes, a que concurran a las sesiones; y el que habiéndose acordado se imprimiera, es del tenor siguiente: “La comisión, al examinar detenidamente la excitación que antecede, lo mismo que la otra suscrita por 19 señores Diputados, ha encontrado en ambas el insuperable obstáculo que resulta de la existencia actual en esta junta, de algunos miembros de Congreso, que han contribuido a impedir con sus faltas el ejercicio de sus augustas funciones. No incumbe a la comisión hacer la designación de estas personas, ni menos calificar las causales que hayan tenido para no presentarse en estas ajusticiadas circunstancias; pero no hay duda en que cuantos señores Diputados firmasen la excitativa propuesta, se mancharían, sin uniéndose a los que han faltado sin licencia, les encurrieran de este modo ante la Nación, que ha visto en las actas las frecuentes faltas de algunos de sus representantes. Duro es, además, que los señores Diputados residentes en la capital, que han faltado a su deber, exciten a los ausentes; porque esto debe producir en el ánimo de los mismos, un efecto absolutamente contrario al que se desea. Finalmente, si ya en el Congreso, es decir, el cuerpo mas respetable de la Nación, ha dirigido varias excitaciones, exponiendo el peligro en que se encuentra, sin que los que recibieron la misión mas alta presten oídos a la dolorida voz que los llama con instancia, ¿cómo se espera que hoy sea cuando obsequien el llamamiento? La junta actual a fuerza de repetir medios probados ya como ineficaces, perderá todo su prestigio.</p> <p>Mas aún queda por tentar aun otro arbitrio, cual será el de excitar a las Legislaturas de los Estados, a fin de que atendidas las circunstancias delicadas en que se encuentra el país, concurran eficazmente a salvar a un propio tiempo el honor, el territorio nacional y las instituciones federativas, dictando cuantas medidas estén al alcance de sus atribuciones, para que los gobiernos respectivos proporcionen los recursos necesarios a los señores Diputados, que por falta de ellos han dejado de asistir. Concluye por tanto la comisión, sometiendo a la deliberación de esta junta, las proposiciones siguientes.</p> <p>-Primera. “Archívense las dos excitaciones que se han presentado, con el fin de que se dirijan a los señores Diputados ausentes.</p> <p>Segunda. “Se excitará a las Legislaturas de los Estados, para que dicten cuantas medidas estén a sus alcances, para que se proporcionen recursos a los señores Diputados respectivos que tengan patriotismo y disposición para corresponder al llamamiento de la patria”:</p>

		Puestas a discusión estas proposiciones, fueron aprobadas por los 44 señores siguientes...Otero...
11 de agosto de 1847	Soberano Congreso Nacional Extraordinario	...No asistieron, por enfermedad los señores...Otero...
12 de agosto de 1847	Soberano Congreso Nacional Extraordinario	El señor Cañas hizo mención para que se imprimiera esta acta, y así se acordó, disolviéndose esta junta. Por disposición del señor presidente, y a pedimento del señor Torres, se hace constar en la presente acta, que a pesar de que hasta mañana se les cumplía el término de la licencia que dicho señor Presidente concedió a su señoría y al señor Otero, y de que este último tenía enferma a una persona de su familia, tan luego como cupieron por un extraordinario que recibió ayer al Excmo. Señor Gobernador del Estado de México, la aproximación de los invasores a esta capital, tomaron ambos su boleto, como consta en el rol correspondiente a este día; pero que habiendo amanecido de mayor gravedad la esposa del señor Otero, a instancias del mismo señor Torres convino en quedarse, encargándole hiciera presente esta excusa al señor presidente del Congreso y que si era necesaria su presencia en la capital se le llamara inmediatamente por extraordinario a sus expensas, protestando venir en el acto, cualquiera que fueran la importancia del cuidado de familia y los peligros que aquí se corrieran, pues que estos jamás lo habían retraído del cumplimiento de sus deberes. Otero.

9. *Proyecto de Acta de Reformas*⁴⁸.

México, *Distrito Federal*, a 5 de abril de 1847.

EN EL NOMBRE DE DIOS, CREADOR y conservador de las sociedades, el Congreso Extraordinario Constituyente, considerando: Que los Estados Mexicanos, por un acto espontáneo de su propia e individual soberanía, y para consolidar su independencia, afianzar su libertad, proveer a la defensa común, establecer la paz y procurar el bien se confederaron en 1823 y constituyeron después en 1824 un sistema político de unión para su gobierno general, bajo la forma de la república popular, representativa y sobre la preexistente base de su natural y recíproca independencia; que aquel pacto de alianza, origen de la primera Constitución y única fuente legítima del poder supremo de la República subsiste en su primitivo vigor, y es y ha debido ser el primer principio de toda institución fundamental; que ese mismo principio constitutivo de la Unión Federal, ni ha podido ser contrariado por una fuerza superior; ni ha podido ni puede ser alterado por una nueva Constitución; y que para más consolidarle y hacerle efectivo, son urgentes las reformas que la experiencia ha demostrado ser muy necesarias en la Constitución de 1824, ha venido en DECLARAR y DECRETAR y en uso de amplios poderes DECLARA Y DECRETA:

Que los Estados que componen la Unión Mexicana han recobrado la independencia y soberanía que para su administración interior se reservaron en la Constitución.

Que dichos Estados continúan asociados conforme al pacto que constituyó una vez en el modo de ser político del pueblo de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Acta Constitutiva y la Constitución Federal sancionadas en 31 de enero y 24 de octubre de 1824, forman la única Constitución Política de la República.

Que además de esos códigos, debe observarse la siguiente:

ACTA DE REFORMAS

Artículo 1. Todo mexicano, por nacimiento o por naturalización, que ha llegado a la edad de veinte años, que tenga modo honesto de vivir, y que no haya sido condenado en proceso legal a alguna pena infamante, es ciudadano de los Estados Unidos Mexicanos.

⁴⁸ REYES HEROLES, Jesús: *Mariano Otero: Obras*, Porrúa, México, 1967, pp. 379-383.

Artículo 2. Es derecho de los ciudadanos votar en las elecciones populares, ejercer el de petición, reunirse para discutir los negocios públicos, y pertenecer a la Guardia Nacional, todo conforme a las leyes.

Artículo 3. El ejercicio de los derechos de ciudadano se suspende por ser ebrio consuetudinario, o tahúr de profesión, o vago, por el estado religioso, por el de interdicción legal, en virtud de proceso sobre aquellos delitos por los que se pierde la cualidad de ciudadano, y por rehusarse a servir los cargos públicos de nombramiento popular. Por una ley se arreglará el ejercicio de estos derechos, la manera de probar la posesión de la cualidad de ciudadano, y las formas convenientes para declarar su pérdida o suspensión.

Artículo 4. Para asegurar los derechos del hombre que la Constitución reconoce, una ley fijará las garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad de que gozan todos los habitantes de la República y establecerá los medios de hacerlas efectivas.

Estas garantías son inviolables y sólo en el caso de una invasión extranjera o de rebelión interior, podrá el Poder Legislativo suspender las formas establecidas para la aprehensión y detención de los particulares y cateo de las habitaciones y por determinado tiempo.

Todo atentado contra dichas garantías en caso de responsabilidad y no podrá recaer a favor de los culpables, ni indulto, ni amnistía, ni cualquiera otra disposición, aunque sea emanada por el Poder Legislativo, que los sustraiga de los tribunales o impida que se haga efectiva la pena.

Artículo 5. Por cada 50,000 almas, o por una fracción que pase de 25,000, se elegirá un diputado al Congreso General. Para hacerlo, se requiere únicamente tener 25 años de edad, estar en ejercicio de los derechos de los ciudadanos y no estar comprometido al tiempo de la elección en las excepciones del artículo 23 de la Constitución.

Artículo 6. Además de los senadores que cada Estado elija, habrá un número igual al número de Estados, electos a propuesta de la Cámara de Diputados, votando por diputaciones, del Senado y del Ejecutivo. Las personas que reunieren estos tres sufragios, quedarán electas y la Cámara de Diputados, votando por personas, nombrará a los que falten de entre los otros postulados.

El Senado se renovará por tercios cada dos años.

Artículo 7. Para ser senador se necesita la edad de 30 años, tener las otras calidades que se requieren para ser diputado y además haber sido Presidente o Vicepresidente constitucional de la República; o por más de seis meses secretario del Despacho, o Gobernador del Estado; o individuo de la Cámaras; o por dos veces de una legislatura; o por más de cinco años enviado diplomático; o ministro de la Suprema Corte de Justicia; o por seis años de juez o magistrado.

Artículo 8. Corresponde exclusivamente a la Cámara de Diputados erigirse en gran jurado para declarar, a simple mayoría de votos, si ha o no lugar a formación de causa contra los altos funcionarios a quienes la Constitución o las leyes conceden este fuero.

Artículo 9. Declarado que ha lugar a la formación de causa, si el delito fuere común, pasará el expediente a la Suprema Corte; si fuere de oficio, el Senado se erigirá en jurado de sentencia, y se limitará a declarar si el acusado es o no culpable. Para esta declaración se necesita el voto de las tres quintas partes de los individuos presentes. Hecha esta declaración, la Suprema Corte designará la pena, según lo que prevenga la ley.

Artículo 10. Para toda ley se necesita la aprobación de la mayoría de los individuos presentes en ambas Cámaras.

Artículo 11. Se derogan los artículos de la Constitución que establecieron el cargo de Vicepresidente de la República, y la falta temporal del Presidente se cubrirá por los medios que ella establece, para el caso en que faltaran ambos funcionarios.

Artículo 12. El Presidente es responsable de los delitos comunes que cometa durante el ejercicio de su encargo, y aún de los de oficio exceptuados por la Constitución, siempre que el acto en el cual consistan no este autorizado por la firma del ministerio responsable.

Los Ministros responden de todas la infracción de ley que cometan, ora consistan en actos de comisión, o sea en pura omisión.

Artículo 13. Por medio de leyes se arreglarán las elecciones de Diputados, Senadores, Presidente de la República y Ministros de la Suprema Corte de Justicia, pudiendo adoptarse la elección directa, sin otra excepción que la del tercio del Senado que establece el artículo 6, de esta acta. La ley establecerá y organizará también los juzgados de primera y segunda instancia que han de conocer de los negocios reservados al Poder Judicial de la Federación.

Artículo 14. Los poderes de la Unión derivan todos de la Constitución y se limitan sólo al ejercicio de las facultades expresamente designadas en ella misma, sin que se entiendan permitidas otras por falta de expresa restricción.

Artículo 15. Sobre los objetos sometidos al poder de la Unión, ningún Estado tiene otros derechos que los expresamente fijados en la Constitución, ni otro medio legítimo de intervenir en ellos, que el de los poderes generales que la misma establece. La Constitución sólo reconoce como legítima entre todos o entre alguno de los Estados, la relación que constituyó y actualmente constituye su Federación.

Artículo 16. Toda ley de los Estados que ataque la Constitución o las leyes generales, será declarada nula por el Congreso; pero esta declaración sólo podrá ser iniciada en la Cámara de Senadores.

Artículo 17. Si dentro de una mes de publicada una Ley del Congreso General fuere reclamada, como anticonstitucional, o por el Presidente, de acuerdo con su ministerio, o por diez diputados o seis senadores, o tres legislaturas, la Suprema Corte, ante la que se hará el reclamo, someterá la ley al examen de las legislaturas, las que dentro de tres meses, y precisamente en un mismo día, darán su voto.

Las declaraciones se remitirán a la Suprema Corte y esta publicará el resultado, quedando resuelto lo que diga la mayoría de las legislaturas.

Artículo 18. En el caso de los dos artículos anteriores, el Congreso General y las legislaturas a su vez se contraerán a decidir únicamente si la ley de cuya invalidez se trate es o no *anticonstitucional*; y en toda declaración afirmativa se insertarán la letra de la ley anulada y el texto de la Constitución o ley general a que se oponga.

Artículo 19. Los Tribunales de la Federación ampararán a cualquier habitante de la República en el ejercicio y conservación de los derechos que le concedan esta Constitución y las leyes constitucionales, contra todo ataque de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ya de la Federación, ya de los Estados, limitándose dichos tribunales a impartir su protección general respecto de la ley o del acto que lo motivare.

Artículo 20. Las leyes de que hablan los artículos 3, 4 y 13 de esta acta, la de libertad de imprenta, la orgánica de la Guardia Nacional y todos las que reglamenten las disposiciones generales de la Constitución y de esta acta son leyes constitucionales, y no pueden alterarse ni derogarse, sino mediando un espacio de seis meses entre la presentación del dictamen y su discusión.

Artículo 21. En cualquier tiempo podrán reformarse los artículos de la Constitución, siempre que así lo acuerden los dos tercios de ambas Cámaras, o la simple mayoría de dos congresos distintos e inmediatos. Las reformas que limiten en algún punto la extensión de los poderes de los Estados, necesitan además la aprobación de la mayoría de las legislaturas. Pero en ningún caso se podrán alterar los principios primordiales y anteriores a la Constitución, que establecen la independencia de la Nación su forma de gobierno, republicano, representativo, popular, federal y la división, tanto de los poderes generales, como de los Estados, en todo proyecto de reforma se observará la dilación establecida en artículo anterior.

Artículo 22. Publicada esta Acta de Reformas, todos los poderes públicos se arreglarán a ella. El Legislativo general continuará depositado en el actual Congreso hasta la reunión de las Cámaras. Los Estados seguirán observando sus constituciones particulares y conforme a ellas renovararán sus poderes en los plazos y términos que ellas designen.

México, 5 de abril de 1847. *M. Otero.*

10. *Aportación en la creación del Juicio de Amparo, Voto Particular*⁴⁹.

México, 5 de abril de 1847.

Señor: Al recibir del Congreso el difícil encargo de concurrir a formar el Proyecto de Constitución, no pensaba yo que había de llegar a verme en la penosa situación en que me encuentro, precisado a dar cuenta con mi opinión individual, desgraciadamente para mí, en discordancia con la de la respetable mayoría de la comisión. Esperaba, por el contrario, que unidos todos los principios, respecto de la obra que se nos había encomendado, nos entenderíamos perfectamente, y que después de discutir más bien la forma y los pormenores que los puntos cardinales, habríamos de presentar al Congreso un dictamen, que corregido por su sabiduría llenara el objeto principal con que se determinó reunirle. La conservación del sistema federal, el establecimiento de los principios liberales y filosóficos que corresponden a nuestro siglo, el desarrollo rápido y seguro de la democracia, están y han estado siempre unánimemente admitidos en el Congreso. Porque el imperio de las circunstancias, los tristes resultados de nuestras pasadas discordias, la variedad de opiniones, inevitable en materias a la vez tan difíciles como importantes, no han alcanzado a establecer otras diferencias que las relativas a los mejores medios de hacer triunfar aquellos principios y las que consisten en algunas cuestiones de un orden secundario y aun transitorio.

Mis esperanzas, sin embargo, no han llegado a realizarse; nuestra división, a la que dieron motivo algunos incidentes extraños al objeto de mi dictamen, vino a ser inevitable, y ha debido colocarme en la desventajosa posición de fiar a mis solos esfuerzos el patrocinio de una opinión delicada por la materia sobre que versa, y mucho más delicada por razón de las circunstancias.

Pero precisamente por ellas a mi juicio, Señor, en extremo conveniente que cuanto antes se fije de una manera definitiva la organización política del país por medio del código fundamental; no puede disputarse la conveniencia de adoptar con reformas el de 1824; están patentes los puntos de mejora que demandan la seguridad y progreso de nuestras instituciones; y para decretarlas hay en el patriotismo del Congreso y en la verdadera situación de los negocios públicos los elementos necesarios para cumplir dignamente nuestro encargo. Más en el estrechísimo plazo que se nos ha señalado, y distraído yo con el despacho de otras comisiones demasiado urgentes, apenas tendré lugar de indicar las razones en que me fundo. Consuéleme

⁴⁹ REYES HEROLES, Jesús: *Mariano Otero: Obras*, Porrúa, México, 1967, pp. 349-379.

el que mi deseo, más que de fundar un voto particular, es el de exponer mis convicciones sin pretensión alguna de que ellas sean aprobadas.

Que la situación actual de la República demanda con urgencia el establecimiento definitivo del orden constitucional, es una verdad que se palpa con sólo contemplar esa misma situación. Comprometida una guerra, en la que México lucha nada menos que por su existencia; ocupada la mitad de su territorio por el enemigo, que tiene ya siete Estados en su poder; cuando acaba de sucumbir nuestra primera ciudad marítima, y se halla seriamente amenazada aún la misma capital, ninguna cosa sería mejor que la existencia de alguna organización política, que evitando las dificultades interiores, dejase para después el debate de los principios fundamentales. Pero ella no existe, y para llevar al cabo esa misma guerra, es preciso hacer que cuanto antes cese la complicación que la dificulta. En la guerra, todavía con más razón que en la paz, un pueblo no puede vivir y residir, sino cuando cuenta con la acción de todos los elementos de su poder, y siendo su organización política la sola que los combina, dirige y regulariza, no es posible que él se salve si se le mantiene bajo una organización enteramente viciosa. No es culpa nuestra, sino un efecto de lo pasado, el que tan grande así sea la complicación de las circunstancias. La debilidad de lo que existe es patente, sin que haya por qué hacerse ilusiones.

Nada hay sólido y organizado. Todo lo que tenemos es de ayer; fue obra de un movimiento, que por nacional que haya sido no pudo dar a las cosas la seguridad que producen el tiempo y el arreglo. El Gobierno Federal acaba de organizarse, y todavía lucha con mil dificultades; con la violencia de todo estado de reacción, con la falta de sus medios de poder, con la inexperiencia de un orden casi nuevo, con el espíritu de recelo, tan propio de estos movimientos, con la alarma de todos aquellos que viendo su suerte ligada con las instituciones, no saben si sus intereses serán sacrificados o respetados. Los Estados ensayan con desconfianza su poder; el centro ve que no es tan acatado como debiera serlo; y la revolución acaba de apoderarse de la más hermosa de todas nuestras esperanzas, de la Guardia, que en un momento de vértigo ha dado un ejemplo que los amantes de las instituciones esperan no se repetirá más. En resumen, tenemos hoy el poder público abrumado con las dificultades de una guerra indispensable y con las de una organización en que todo es transitorio, en que ningún poder tiene la conciencia de su estabilidad, en que se notan tendencias de desunión muy alarmantes, en que se echan de menos ciertas condiciones de orden; y todo esto cuando la guerra civil ha sido un hecho, cuando todavía es tal vez una amenaza.

A la vista pues, de una situación tan peligrosa, yo he creído que todo estado provisorio, por sólo el hecho de ser tal, no tendría la fuerza necesario

para dominar las circunstancias, y que el mejor de todos los remedios sería resolver de una vez el problema, tomar con mano firme la dirección de los negocios, adoptar las reformas que se reclaman, dotar a las instituciones de la fuerza que necesitan, y hacer entrar de luego a luego y con toda prontitud a la Nación en el sendero tranquilo de un orden constitucional, que no estando amenazado de un cambio, diera a todos los intereses sociales orden, quietud y seguridad.

Y en este juicio me confirmo tanto más, cuando que veo que la revolución de agosto y la opinión pública nos han precedido en el señalamiento de los medios más adecuados para conseguir ese fin. Porque en efecto, es necesario considerar que aquel movimiento no ha sido tan solemnemente acogido, sino porque él obró dos grandes bienes, puso término a un orden de cosas que conspiraba contra las formas republicanas, y devolvió a México las únicas instituciones con que la República y la libertad podían ser entre nosotros una realidad. Así el restablecimiento de la Federación, decretado simplemente como una organización provisoria, y sometido a la decisión de este Congreso, se ha verificado y existe como un hecho consumado e inatacable. Los antiguos Estados de la Federación han vuelto a ejercer su soberanía, han recobrado el ejercicio pleno de ese derecho, según la expresa declaración de algunos y la manera de obrar de todos ellos; siendo evidente que nadie trata de contradecir ese hecho, y que nada sería hoy tan inútil como emprender demostrar la necesidad y conveniencia del sistema federal. ¿Por qué, pues, no acabar de reconocer ese hecho, poniendo las instituciones federales a cubierto de los peligros que trae consigo su aparente estado de mera provisionalidad? La manera de hacerlo me parece perfectamente indicada por la prensa, por las legislaturas y por el considerable número de señores diputados que han pedido *el restablecimiento de la Constitución de 1824 con las reformas convenientes*.

La sola idea que de este propósito pudiera separarnos, el empeño de hacer una nueva Constitución Federal, o de alterar substancialmente aquella, es una idea halagadora, pero funesta, una tentación seductora al amor propio, pero cuyos peligros deben retraernos. Desde 1835, en que sometida la República por la fuerza de una revolución, se cometió el crimen de destruir una Constitución sobre cuya legitimidad jamás se ha cuestionado, y que tenía la imponderable ventaja de ser la primera y haber durado once años; cuantos han querido construir sobre las ruinas de aquél, otro edificio, han recibido el más triste desengaño. La discusión de leyes fundamentales, hecho fecundísimo en peligros, ha venido a ser nuestro estado normal. Todos los que tuvieron la ilusión de creer que iban a fijar la cuestión por medio de sus respectivos sistemas, han visto a muy poco tiempo sus obras

arrancadas de cimiento por el torrente de las revoluciones. Antes que ésta, y sin contar con que los congresos constitucionales han estado sin cesar ocupados en la discusión de las reformas, en sólo doce años se han reunido cuatro asambleas constituyentes, sin adelantar un solo paso en el camino de nuestra reorganización, y para venir a colocarnos al cabo de este tiempo en la misma situación que guardábamos en 1835, con más, los tristes frutos de ese desorden, con el territorio desmembrado, la guerra civil convertida en hábito, la sociedad disolviéndose por la corrupción.

¿No es ésta una lección viva e indeleble del respeto con que deben mirarse las instituciones primordiales de un pueblo? ¿Si cediésemos hoy a la tentación de formar un código nuevo para presentar en él bajo aspecto literario y científico ventajas que son bien fáciles sobre la Constitución de 1824, quién nos aseguraría que esta obra, hija y de nuestras tristes circunstancias, publicada en medio de las discordias civiles y expuesta al juicio de tantas opiniones, al embate de tantos intereses, pudiera hacerse superior a ese hábito de desprecio, de movilidad y de destrucción que nada respeta? ¿Qué esperanzas podríamos tener de que no pasara al olvido, como las anteriores, después de un reinado corto y tempestuoso, en el cual ni se popularizarían sus principios ni se harían sentir las ventajas prácticas de su aplicación? La primera condición de vida de las leyes fundamentales, después de su conveniencia, es el amor y la veneración del pueblo.

Y esta condición no le viene de su perfección científica y literaria, porque hay pocos jueces de ella, y éstos mismos se dividen en materia tan controvertible, sino de los recuerdos que excitan, de las opiniones que sobre ella se transmiten de padres a hijos. Bajo este aspecto, la antigüedad es por sí sola una recomendación; y el mejor código que hoy se redactara por nosotros, no podría competir en aquellas ventajas con el de 1824, superior a todos en respetos y legitimidad. En la época de su formación nadie contestó los poderes de los diputados electos en medio de una paz profunda; todos los Estados concurrieron a aquella solemne convención, y ella se verificó en medio también de las emociones de un pueblo, que acaba de conquistar su independencia, y que se entregaba a las ilusiones el más venturoso porvenir; la Nación entera la recibió como el precio de sus sacrificios pasados, como el emblema de sus esperanzas futuras y le conservó un tal amor, que fueron necesarios el engaño y la opresión para arrebatársela de sus manos, que nunca ha dejado de combatir por ella. Por otra parte, el recuerdo de esa Constitución está unido al del establecimiento de la República y del sistema representativo, que ella misma afianzó; al de las libertades locales, tan queridas de la Nación; al de nuestra respetabilidad exterior, que permaneció inviolable durante su reinado; al de los únicos días pacíficos y venturosos

de que hasta hoy hemos disfrutado. El menos detenido examen de nuestras circunstancias actuales, debe convencernos de que nos hallamos muy lejos de poder contar con tan favorables auspicios; debe persuadirnos a que nada será hoy tan patriótico como el colocar las leyes fundamentales de la República bajo el amparo de todos esos prestigios.

Para conocer toda la importancia de esta observación, es necesario recordar que los pueblos se gobiernan por los hábitos y las creencias, por la imaginación y las costumbres. Bajo el aspecto de una combinación hábil y de una exposición brillante, servirán siempre de admirables modelos las constituciones de la Francia revolucionaria; allí, los principios están expresados con energía y concisión, las ideas desarrolladas en todos sus pormenores, las combinaciones más profundas e ingeniosas seguidas con maestrías; y sin embargo pasaron las unas después de las obras sin apoderarse de la sociedad, mientras que a pesar de su desfavorable origen, la Constitución de 1812 ha durado treinta años, sólo porque ella vino a aparecer como la transacción entre el antiguo y el nuevo Estado; sólo porque hacía servir los prestigios de lo pasado a la realización de las esperanzas del porvenir. El ejemplo de la Inglaterra es todavía más palpable. Aquella Nación, que fue la cuna de las instituciones representativas, conserva desde ha dos siglos su Constitución diseminada en multitud de leyes, muchas de ellas oscuras y mal redactadas, y sin embargo, es tal el amor de todos los ciudadanos ingleses hacia sus instituciones, que las reformas se promueven sólo acerca de los puntos especiales que demandan mejora, y que si se anunciara el proyecto de reducir aquellos primitivos establecimientos a un código tan perfecto, como podría fácilmente hacerlo esa Nación tan sabia, todos los partidos se unirían contra el funesto promovedor de la perfección. La misma Constitución de los Estados Unidos dista mucho de ser una obra acabada: ella se refiere en gran parte a las costumbres sociales de aquel pueblo, y precisamente porque está en perfecta consonancia con ellas, ha presidido la marcha más admirable que se registra en la historia antigua y en la moderna. De aquí se sigue que un legislador inteligente preferirá siempre una Constitución en que el pueblo vea simbolizadas su gloria, su nacionalidad y sus libertades, aunque ella no sea perfecta, a otra que lo sea, pero sin recuerdos y sin prestigios.

Finalmente y para expresar con lealtad al Congreso los motivos que me han decidido a favor de la subsistencia de la Constitución de 1824, diré, que considero como inapreciable la ventaja de su legitimidad, que a algunos otros parece poco importante. Ya expresé antes que el resultado producido por la destrucción de nuestro pacto primitivo, fue el de proclamar que la sociedad estaba inconstituida, y abandonaría así a la turbulenta lucha de todos los que creen poseer el secreto de fijar sobre diversas bases, se esta-

blece organización. Y para terminar este movimiento, funesto, ¿cuál medio habría mejor que el de volver al punto de partida, reconocer que la Nación ha estado y está constituida, desaprobar los resultados de un crimen en el que apareciéramos igualmente complicados adoptando sus consecuencias, anunciar solemnemente a favor de la unión, que en México no hay otros derechos que los creados por la Constitución de 1824, y exigir de todos el cumplimiento de las obligaciones correlativas? Sólo así podremos decir que hemos vuelto su respetabilidad a las leyes, y esta especie de abdicación de la omnipotencia del poder constituyente ante la legitimidad de nuestro pacto primitivo, sería un ejemplo tan útil para la República como honroso para el Congreso.

Insisto, pues, en la opinión que ya otras veces he manifestado, de que nosotros mismos debemos limitar nuestros poderes y nuestra tarea a sólo hacer en la Constitución de 1824 las reformas que demanda su propia estabilidad; y esto por razones que están al alcance de todos, y son a mi modo de ver incontestables.

La necesidad de reformar la Constitución de 1824 ha sido tan generalmente reconocida como su legitimada y su conveniencia. En ella han estado siempre de acuerdo todos los hombres ilustrados de la República, y han corroborado la fuerza de los mejores racionios con la irresistible evidencia de los hechos. ¿Quién al recordar que bajo esa Constitución comenzaron nuestras discordias civiles, y que ella fue tan impotente contra el desorden, que en vez de domarlo y dirigir la sociedad, tuvo que sucumbir ante él, podrá dudar que ella misma contenía dentro de sí las causas de su debilidad y los elementos de disolución que minaban su existencia? Y si pues esto es así, como lo es en realidad, ¿será un bien para nuestro país el levantarse sin más fuerzas ni más vigor que antes tenía, para que vuelva a ser una mera ilusión su nombre? ¿No sería decretar la ruina del sistema federal restablecerlo bajo las mismas condiciones con que la experiencia ha demostrado que no puede subsistir, y precisamente hoy que existen circunstancias mucho más desfavorables que aquellas que bastaron para destruirlo? Ni la situación de la República puede ya sufrir por más tiempo un estado incierto y provisional; la gravedad de sus males, la fuerza con que los acontecimientos se precipitan, demandan pronto y eficaz remedio; y pues que él consiste en el establecimiento del orden constitucional, no menos que en la conveniencia y solidez de la manera con que se fije, parece fuera de duda que es de todo punto necesario proceder sin dilatación a las reformas.

En días mucho menos desgraciados ellas fueron el voto constante de la Nación, expresado por todos los medios legítimos de que ella suele valerse para enunciar su voluntad. Jamás, desde 1834 hasta la fecha, se ha pro-

clamado la restauración del sistema federal, sin pedir como una necesaria condición para dar firmeza al principio federativo y regularizar sus consecuencias, las importantes reformas en la antigua Constitución. Nadie ha promovido que ella vuelva a regir en el país y que se conserve intacta las indicaciones de la experiencia. Sobre este punto entiendo por lo mismo que obra en toda su fuerza la plenitud de nuestros poderes; y así, desentendiéndome de refutar una opinión que no tiene partidarios, voy a manifestar al Congreso cuáles sean a mi modo de ver las modificaciones indispensables y más urgentes que exige nuestra situación, y cual el medio mejor de facilitar otras nuevas para después, hasta llegar a aquel grado de perfección que las circunstancias no nos permiten emprender, pero cuya consecución se nos deberá igualmente si sabemos prepararla desde ahora con la previsión, con la prudencia y con el tino que deben distinguir a los legisladores de las naciones. Por lo demás, el tiempo no me permite ser largo; me propongo no pasar, sobre cada punto, de simples indicaciones, y cuanto voy a decir acerca de las reformas propuestas, probaré que ellas no pueden ser diferidas, ni para otra época ni para otro Congreso, sea cual fuere su proximidad.

Desde 1832 comenzó a observarse que la Constitución Federal debía arreglar el ejercicio de los derechos de ciudadano, y yo he creído que ésta debe ser la primera de las reformas; persuadido como lo estoy de que en este punto es en el que se extienden o se limitan esos derechos. Por eso se ha dicho con razón que *en los Estados populares las leyes que establecen el derecho de sufragio son fundamentales y tan importantes como las que en las monarquías establecen cuál es el monarca*; y la Constitución no debe dejar nunca a las leyes secundarias el poder de destruirlas. El medio copiado de las instituciones del Norte, y adoptado por las nuestras de 1824, de dejar ese arreglo a cada uno de los Estados, me parece peligroso y poco consecuente; peligroso porque así se abandona por el Poder Federal a otros poderes extraños un objeto tan esencial como la forma misma del gobierno; y se expone a la República a una irregularidad muy temible, y de la cual sólo sus costumbres han podido preservar a los americanos, y poco consecuentes en razón de que (y esto es lo principal) el sistema federal es su último estado de perfección, y como nosotros quisimos adoptarlo, no es como lo fue antiguamente, una simple sociedad de sociedades, sino por que el más admirable mecanismo político, los ciudadanos de un Estado que entre sí forman una sociedad perfecta para los negocios de su administración interior, reunidos con los de los otros Estados, forman por sí y sin el intermedio de sus poderes locales otra Nación no menos perfecta, cuyo gobierno es el general; de donde resulta que la acción del ciudadano sobre el gobierno y la del gobierno sobre el ciudadano, en todo lo relativo a la Unión, se ejerce directamente sin ninguna intervención

del poder de los Estados. Este principio, prodigioso adelantado de la ciencia social, se observa comparando el mecanismo de la Constitución americana con el de las débiles confederaciones de la antigüedad, que sucumbieron tal vez por este vicio, y dominaba seguramente el pensamiento de los autores de aquéllas, cuando promulgaban la Constitución en nombre del pueblo de los Estados Unidos. Pues bien, una vez establecida esta verdad, demostrado que el gobierno de la Unión es bajo cierto aspecto un gobierno verdaderamente nacional, y caracterizado por su forma con la denominación de republicano representativo popular, es preciso convenir en que a él y sólo a él le toca conservar este carácter y regularizar su propia organización por medio de la ley fundamental.

La regla adoptada sobre este punto, verá el Congreso que no podía ser más liberal. Concediendo el derecho de ciudadanía a todo mexicano que haya cumplido la edad de veinte años, que no haya sido condenado en proceso legal a alguna pena infamante y que tenga modo honesto de vivir, se establece y asegura en todos los Estados de la Unión el principio democrático de la manera más franca que pudiera desearse. La idea de exigir cierta renta, como necesaria para gozar de los derechos de ciudadano, idea recomendada por algunos escritores de acreditado liberalismo, y adoptada también en algunas de nuestras leyes constitucionales, no me parece conveniente, porque nunca puede darse una razón que justifique más bien una cuota que otra; y principalmente porque estimando esa cuota como una garantía de moralidad y de independencia, para que fuera justa sería necesario variarla, respecto de las diversas profesiones y de las diferentes localidades de la República, la cual sería tan embarazoso, que se haría imposible. Por lo demás, para que este derecho tenga la importancia debida y su ejercicio sea la base fundamental del orden público, se hace indispensable que una ley secundaria arregle la forma en que debe acreditarse, ejercerse y suspenderse.

A mi juicio, en la Constitución, después de fijar la base, sólo deben determinarse las prerrogativas inherentes a esa cualidad; y el artículo 2º que yo propongo, establece que el derecho de ciudadanía trae consigo el de votar en las elecciones populares, el de ejercer el de petición, el de reunirse para discutir los negocios públicos, y finalmente, el de pertenecer a la Guardia Nacional, todo conforme a las leyes. De estas tres últimas prerrogativas no se habían hecho mención en ninguna de nuestras anteriores constituciones, y sin embargo, son de la mayor importancia. Si toda la teoría de la democracia representativa se redujera a llamar al pueblo un día para que eligiera sus mandatarios y les abandonara después la dirección de los negocios, sería cierto, como algunos escritores pretenden, que el sistema representativo no había podido reemplazar a las antiguas formas, mientras que dejando al

pueblo la constante participación y dirección de los negocios públicos por los medios pacíficos de la discusión, se coloca a los representantes bajo el influjo de sus propios comitentes, a los negocios bajo el poder de la opinión pública; y de esta manera la acción tranquila y razonada del pueblo sustituye con mil ventajas al embate de las posiciones de la multitud, engañada en el foro por las intrigas de la ambición o por la fascinadora elocuencia de los tribunos. Aún bajo los gobiernos monárquicos, donde el elemento democrático está sujeto a mil trabas y subordinado a otros adversos poderes, se admira como la mayoría, ayudada de estos resortes poderosos, llega a tomar la dirección de los negocios y avanza todos los días en grandeza y en poder. Estos medios son de esencia en el sistema representativo. La Guardia Nacional es la garantía más sólida de las repúblicas y esta garantía debe también estar consignada en el Código fundamental.

El Congreso llamado a establecer estos principios, que por sí solos importan un inmenso adelanto, no puede prescindir de ellos porque los primeros ensayos sean naturalmente débiles e imperfectos. Esta es la marcha natural de todas las cosas humanas. Nada importa que el derecho de petición comience a ejercerse en el sentido de las pasiones de nuestra época, que las primeras reuniones populares no ofrezcan todo el interés de su grande objeto, ni que la Guardia Nacional, limitada todavía a muchos menos de lo que debe ser, presente algunos vicios. En la sabia combinación de todos estos medios pacíficos de gobierno, hay una fuerza prodigiosa de adelanto; que una vez se sustraigan los negocios públicos del campo de los motines, para llevarlos al de las instituciones democráticas, éstas llegarán a sobreponerse; y más cuando es verdad que en nuestro país no encuentran esos obstáculos que en otras partes han hecho necesarios violentos trastornos y revoluciones sangrientas. Pintar los defectos del ensayo para hacer odiosa la institución, es el sofisma de los encubiertos enemigos de la libertad; pero la historia confunde este sofisma. *El mismo pueblo romano, dice un escrito profundo, este modelo de todos los pueblos libres, no se encontró capaz de gobernarse cuando salió de la opresión de los Tarquinos. Envilecido por la esclavitud y por los trabajos ignominiosos que le habían impuesto, no fue al principio más que un populacho estúpido, que era necesario lisonjear y gobernar con la mayor sabiduría, para que acostumbándose poco a poco a respirar el aire saludable de la libertad, estas almas enervadas, o más bien embrutecidas bajo la tiranía, adquieren gradualmente aquella severidad de costumbres y aquel noble e indomable orgullo que lo hicieron en fin, el más respetable de todos los pueblos.*

En las más de las Constituciones conocidas, no sólo se fijan los principios relativos a la organización de los poderes públicos, sino que se establecen las bases de las garantías individuales, probablemente porque la condición social de los asociados es el objeto primordial de las instituciones, y uno

de los caracteres más señalados de la verdadera naturaleza de los gobiernos; y sin embargo de que estas garantías, en la realidad de las cosas, depende de las disposiciones particulares de los Estados, nuestra Constitución Federal declaró que la Nación estaba obligada a proteger por leyes sabias y justas los derechos del ciudadano; y, a imitación del Código de los Estados Unidos, en varios de sus artículos se encuentran disposiciones verdaderamente filosóficas dirigidas al mismo fin. Yo no he hallado todavía una razón sólida contra este medio de poner las garantías del hombre bajo la égida del poder general, y no son pocas las que han debido decirme a su favor. En este punto, la generalidad de las declaraciones constitucionales no presenta ningún inconveniente, porque los principios dictados por la razón son los mismos en todos los países y bajo todos los climas. Pero sin ella, ¿cómo podría el gobierno general proteger esos derechos, ni afianzar en los Estados toda la realidad de las instituciones democráticas, cómo hacer efectivos los principios de libertad? Es, por otra parte, incontestable que en el estado actual de nuestra civilización no se podría dejar tan interesante arreglo a la absoluta discreción de los Estados. Por consiguiente entiendo que la Constitución actual debe establecer las garantías individuales, y sobre bases de tal manera estables, que ninguno de los hombres que habiten en cualquiera parte del territorio de la República, sin distinción de nacionales y extranjeros, tengan que extrañar sobre este punto las mejores leyes de la tierra.

Dominado por este pensamiento propongo que la Constitución fije los derechos individuales y asegure su inviolabilidad, dejando a una ley posterior, pero general y de un carácter muy elevado el detallarlos. Porque los Señores Diputados habrán observado ya en esta materia, que aun reduciéndose a los principios fundamentales es necesario darles una extensión poco conveniente a los límites y al carácter, por decirlo así, elemental de la Constitución; y si un poder ha de proclamar el principio en su vaga y abstracta generalidad, y otro ha de señalar los pormenores de que depende su realidad, aquél nada habrá hecho. Para conocer en esta materia la insuficiencia de los principios generales, basta escoger como al caso, cualquier punto; sea por ejemplo la seguridad; todas nuestras constituciones establecen un cierto plazo entre la detención y la formal prisión, previniendo que en él se tome al acusado su declaración; y todas, olvidando el caso de la aprehensión del reo verificada en un lugar distinto del de su juez, han dejado una excepción en la cual la infracción de la ley viene a ser inevitable; lo mismo puede observarse respecto de la propiedad; las más amplias declaraciones no han bastado para hacer cesar el sistema de los préstamos forzosos y la ocupación de los bagajes que no son más que atentados contra la propiedad. Una ley más extensa, que fije exactamente los principios, que reconozca las excep-

ciones, y sobre todo que establezca los medios de hacerlas efectivas, es el único medio que podrá llenar necesidad tan importante. En la Constitución sólo propongo que se enuncie el principio general, que se declare su inviolabilidad y se fije el único caso en que puedan suspenderse las garantías, no todas, sino sólo las respectivas a la detención de los acusados y al cateo de las habitaciones. Si viniendo tiempos más tranquilos el Congreso pudiese ocuparse en la formación de esa ley, semejante trabajo por sí solo, elevaría a su memoria en un monumento de muy grato recuerdo.

Pasando de estas dos materias a la organización de los poderes federales objeto principal de la Constitución, se presenta luego el legislativo ejercido por un Congreso compuesto de dos cámaras. Popular y numerosa la una, representa la población y expresa el principio democrático en toda su energía. Más reducida y más lenta la otra, tiene un doble carácter muy difícil, pues que representa a la vez a los cuerpos políticos considerados como iguales, y viene a llenar la urgente necesidad que tiene toda organización social de un cuerpo, depósito de sabiduría y de prudencia, que modere el ímpetu de la democracia irreflexiva, y en el incesante cambio personal de las instituciones populares, conserve la ciencia de gobierno, el recuerdo de las tradiciones, el tesoro, por decirlo así, de una política nacional. Es este punto extraño más que en otro alguno la posibilidad de combinar con calma mis ideas, y de exponer al Congreso con detenimiento las razones de la reforma que le propongo.

Respecto de la cámara popular, asentado como un principio que debe representar a los individuos, no quedan más que tres objetos de reformar, su número, las condiciones de elegibilidad y la forma de la elección.

Sobre lo primero, la Constitución de 1824, fijando la base de un diputado por cada ochenta mil habitantes estableció la cámara popular menos numerosa que hemos tenido; y en esto debe reformarse. La Cámara de Diputados tiene en los mejores países constitucionales un crecido número de individuos, porque sólo así expresa el elemento democrático, reúne gran cantidad de luces, representa todos los intereses, todas las opiniones, y no queda expuesta a que sobreponiéndose algunos pocos, el arbitrio de la minoría pueda gobernarla sin dificultad. Una cámara electa sobre la misma base, que lo ha sido el actual Congreso, aún en un país donde los negocios generales no fueran los menos importantes para cada particular, donde las funciones públicas no se vieran con poco aprecio, apenas podría reunir el número de cien representantes, dando así por resultado que la ley pudiese llegar a tener sólo cincuenta y un votos en la representación democrática.

En orden a las condiciones de elegibilidad, mi opinión es muy franca; las estimo como un tristísimo medio de acierto; creo que la suprema con-

dición es obtener la confianza del pueblo, y que en esta materia no puede haber garantías más que en la organización del electorado. En efecto, que se pongan todas las condiciones de elegibilidad que se quiera, que se exija una edad madura, una profesión respetable, una renta cómoda, la vecindad o el nacimiento en determinado lugar. ¿Por ventura, todos los que reúnen estas cualidades serán buenos para diputados? Y ¿los pueblos habrán de elegirles porque las tienen? No; no un publicista distinguido observa que “las lecciones recaen en determinadas personas precisamente, porque tienen cualidades que faltan a la mayor parte de los que se reúnen las legales”; y la experiencia nos enseña, que mientras la ley habla de la edad, de la renta y de la vecindad, el elector busca la opinión que él cree patriótica, los intereses que estima como nacionales, y la aptitud más conveniente para hacer triunfar esas mismas opiniones y esos mismos intereses; la ley no pasa a las costumbres ni influye en los hechos; en una palabra, es inútil.

Ella tampoco puede evitar que personas poco dignas entren al santuario de las leyes, porque las condiciones que exige no serán nunca más que una probabilidad, y probabilidad remota de ciertas cualidades; y cuando el cuerpo electoral total extraviado, quiere hacer una mala elección, todas esas condiciones serán impotentes, porque siempre habrá individuos que tengan los requisitos que la ley establece como medio sin tener las cualidades que ella busca; con esto hay para una mala elección. ¿Quién no conoce que se pueden encontrar demagogos frenéticos con todos los requisitos de elegibilidad los más severos, así como hombres de orden entre la juventud entusiasta y sin recursos? En Roma, los tribunos del pueblo fueron patricios, y en la Convención, la más alta nobleza concurrió a destruir la monarquía y a hacer morir al rey. Hay todavía más; así como existen entre los que la ley admite algunos que no son dignos del sufragio, se encuentran en los excluidos quienes han sido merecedores de él; de lo que resulta, que el sistema que combate, o aleja de los negocios a los hombres capaces, o hace infringir la ley aprobando elecciones nulas; de esto han dado el ejemplo la mayor parte, si no es que todas nuestras cámaras; y en Inglaterra se sabe que Pitt y Fox no entraron al parlamento sino al favor de una suposición engañosa que burlaba la ley. Lo mejor es, pues, que nos separemos de la rutina y reconozcamos la verdad. Después hablaré del arreglo del poder electoral.

Pasando a tratar de la organización del Senado, ningún hombre medianamente instruido en estas materias ignora que este es el punto más difícil, y al mismo tiempo el más importante de las constituciones republicanas. *Cada día debemos convencernos más, dice uno de los más ilustres pensadores de nuestro siglo, de que los antiguos comprendían infinitamente mejor que nosotros la libertad y las condiciones de los gobiernos libres...sobre todo, ellos confiaban el culto sagrado de la patria, el*

sacerdocio de la libertad, el espíritu de vida y de duración, la guardia de las tradiciones, de la gloria y de la fortuna de la Nación, la constante previsión del porvenir, a un Senado en el cual se esforzaban por concentrar todo lo que hay de bueno y de grande en las aristocracias, rehusando al mismo tiempo cuanto hay en ellas de vicioso. Villemain, analizando la Constitución Romana, atribuye toda la gloria y la libertad de la primera república de los tiempos antiguos a la organización del Senado, que reuniendo todos los hombres eminentes, gobernó, por siglos, los negocios con alta sabiduría. En los Estados Unidos, observa el autor de la Democracia en América, que el Senado reúne los hombres más distinguidos, asegurando que todas las palabras que salen de aquel cuerpo, harían honor a los más grandes debates parlamentarios de la Europa.

En nuestro país, la necesidad de un cuerpo semejante se ha hecho sentir de tal manera, que la organización del Senado es precisamente en lo que más se han diferenciado nuestros ensayos constitucionales, y sobre lo cual se han presentado mayor número de proyectos, siempre que se ha tratado de las reformas; gozando últimamente no poco ni despreciable favor la idea de llamar allí a la clase propietaria. ¿Pero esta idea es en efecto justa? Permítaseme, señor, decir que no, para que busquemos por otros medios esa institución que tan imperiosamente necesitamos. Me parece que en una República, la representación de ciertas clases que no tienen privilegios políticos, carece del fundamento con que subsiste en otras instituciones, y sacrifica a una sola condición, a la de cierto amor al orden, todas las otras condiciones eminentes de sabiduría y patriotismo que se requieren en el cuerpo conservador. Sin que sean propietarios, en un País donde la carrera pública no produce a la probidad más que desgracias, y tal vez miseria, si la Constitución llama al Senado a los hombres más capaces y ameritados, ellos presentarán al orden público, a la estabilidad de las leyes y al respecto de los intereses legales de las minorías, que es preciso no exterminar no herir, sino hacer obrar en el sentido del bien general, aquellas garantías que se buscan con el llamamiento de ciertas clases, y reunirán además el ardiente amor a la patria, el culto de la libertad y la ciencia de los negocios, que nos dan los simples bienes de fortuna y que son absolutamente indispensables en aquel elevado puesto; quedando también abierta la clase propietaria, y más fácilmente que a ninguna de las otras esta carrera de honor, si reúne esas mismas condiciones, sin las cuales ningún derecho puede tener el gobierno de su país.

Para apoyar esta opinión, ya que no me es dado exponer a la cámara algunas observaciones sobre la influencia que la organización de la propiedad tiene en el orden político, pues que esto nos llevaría a las más abstractas y dilatadas teorías de la ciencia social, permítaseme observar que en la primera y más brillante de las aristocracias modernas, que en la Constitución inglesa, esta prerrogativa no ha sido posible, sino por cuanto a que la carre-

ra pública ha sido la primera ocupación de la nobleza de la Gran Bretaña, porque ella ha dado constantemente para la administración, para el parlamento y para las armas los hombres más eminentes, y porque semejante al patriciado de Roma, siempre se ha apresurado a honrarse, admitiendo en su seno a todos los hombres grandes que se levantan del pueblo. La idea de que a los propietarios, por sólo serlo, se entregara la dirección de los negocios, no me parece justa, ni conveniente. La sola aristocracia de las democracias es la aristocracia del saber, de la virtud, de los servicios; y si bien ésta no se improvisa ni puede encontrarse fácilmente en una Nación que combatida por las revoluciones ha visto a la inmoralidad corromperlo todo, tampoco las constituciones son obras de una sola generación; necesario es crear desde ahora lo que ha de existir un día.

Sin dejar de apreciar la dificultad que presenta esta reforma, yo entiendo, señor, que conservando en el Senado íntegra la representación de los cuerpos confederados, el problema puede ser resuelto por medios sencillos, como lo son todos los de las instituciones mejor combinadas que conocemos. Si la duración de esta cámara es más larga que la de los otros cuerpos y las otras autoridades del Estado, con eso habremos conseguido que su acción sea la más permanente y regularizada. Si además de su participación del Poder Legislativo, se extienden sus atribuciones a otros objetos igualmente interesantes, si se le deja, en parte de su totalidad, de cuerpo constitutivo, para que esté siempre al alcance de los grandes negocios de la política interior y exterior, se le hará también el poder de mayor influencia. Si se le renueva parcialmente, dejando siempre una mayoría considerable, ninguna dificultad tendrá en conservar una política nacional. Si se exige para pertenecer a él una carrera pública anterior, que suponga versación en los negocios, el Senado se compondrá de hombres experimentados, y se considerará como el honroso término de la carrera civil. En fin, si después de haberlo hecho así el cuerpo más importante, el más influyente, duradero y respetable del Estado, se recurre para acierto de la elección a ese admirable medio que contiene las instituciones democráticas, que encomian lo mismo los publicistas antiguos que los modernos; si a un periodo fijo en cada Estado se agita el espíritu público y se produce las crisis electoral, nada más el nombramiento de un tan alto magistrado, entonces, sólo una reputación distinguida podrá obtener los sufragios de la mayoría de los ciudadanos. Confiando, pues, en estos medios, tengo la ilusión de creer que sin desnaturalizar la democracia, sin exclusiones odiosas ni privilegios inmerecidos, habremos acertado con el principal punto de nuestra organización política.

Consecuentemente con estas ideas, propongo que el Senado se componga de un número triple respecto al de los Estados de la Federación, para

que habiendo setenta y nueve senadores, haya Cámara con treinta y cinco, y las resoluciones tengan al menos diez y ocho votos, propongo igualmente que se remueva por tercios cada dos años; exijo una carrera pública anterior tan conveniente como fácil de ser acreditada sin peligro alguno de fraudes; y entretanto que la elección directa de senadores entre en nuestras costumbres constitucionales y se perfecciona por ellas; reconozco la necesidad de que eligiendo dos cada uno de los Estados, y garantizando así el principio federal, se nombre otro tercio por las autoridades más propias para llamar a la dirección de los negocios a los hombres eminentes. Dando el derecho de proponer este tercio al Ejecutivo, al Senado mismo y a la Cámara de Diputados, y a esta última el de elegir definitivamente, se verifica una combinación muy apreciable, porque ella es la expresión pura de la democracia y de la Federación, tiene grandes garantías de acierto, y se quita al Senado el derecho terrible de elegir sus miembros, derecho que con olvido de la doctrina de un publicista profundo, se le confirió en una de nuestras constituciones. De esta manera, en sólo tres artículos, expresó cuantas reformas me parecen convenientes en la organización del Poder Legislativo.

En las disposiciones de la Constitución Federal relativas a la formación de las leyes, llama mucho la atención el que baste para que un acuerdo se eleve a ley, el voto de los dos tercios de la cámara iniciadora, unido al poco más de un tercio de la revisora; porque con esto se destruye el equilibrio conveniente en ambos cuerpos; y la llama aún más, el que en este caso las observaciones del gobierno no hagan necesario para reproducir dicho acuerdo un mayor número de votos, como sucede cuando se ha aprobado por la mayoría de las dos cámaras. Un ejemplo, aclara perfectamente la contradicción de esta teoría inexplicable: suponiendo que un acuerdo salga del Congreso por la totalidad de votos de una Cámara y por los de la mayoría de la otra, si el gobierno le hace observaciones y se reproduce la misma votación, no es ya ley, porque no hay dos tercios en ambas cámaras; y si ese mismo acuerdo hubiera tenido en su favor menos votos, es decir, menos garantías de acierto, si su aprobación, en vez de unánime, hubiera sido por los dos tercios de la iniciadora, y si por la mayoría, sino sólo por algo más de un tercio de la revisora; a pesar de las observaciones del Ejecutivo, habría llegado a ser ley. Para evitar este mal, que puede ser muy grave, un artículo de las reformas establece que para toda ley se necesite la aprobación de la mayoría en una y en otra Cámara.

Respecto del Ejecutivo, pocas y muy obvias son también las reformas que me parecen necesarias. En ninguna parte de la Constitución de 1824, se presenta tan defectuosa como en la que estableció el cargo de Vicepresidente de la República. Se ha dicho ya muchas veces, y sin contestación, que

el colocar enfrente del magistrado supremo otro permanente y que tenga derecho de sucederle en cualquier caso, era una institución sólo adoptable para un pueblo como el de los Estados Unidos, donde el respeto a las decisiones de la ley es la primera y más fuerte de todas las costumbres, donde la marcha del orden constitucional durante más de sesenta años, no ha sido turbada por una sola revolución; pero del todo inadecuada para un país en que las cuestiones políticas se han decidido siempre por las revoluciones, y no por los medios pacíficos del sistema representativo, en que la posesión del mando supremo ha sido el primer móvil de todas las contenidas, la realidad de todos los cambios. Y cuando se observa que el método electoral se arregló en la Constitución de 1824, de manera que los sufragios no se diesen separadamente para el Presidente y Vice, sino que se acordó conferir este último cargo al que tuviera menos votos, declarando así que el Vicepresidente de la República sería el rival vencido del Presidente, es preciso asombrarse de que se hubiera admitido una combinación tan funesta. Así, ella ha influido no poco en nuestras disensiones y guerras civiles, y ha generalizado la opinión de suprimir ese cargo. Yo he creído que esta reforma era una de las más necesarias, porque era preciso librar a nuestro primero y próximo periodo constitucional de este peligro, y dejando para después algunas otras mejoras que no considero ser absolutamente indispensable, aconsejo también la reforma en el punto vital de la responsabilidad.

En él considero preciso zanjar multitud de cuestiones delicadas y fijas el verdadero carácter del jefe del Poder Ejecutivo, declarando que era inviolable siempre que obrase por conducto de un ministro responsable, y que éste lo era por toda infracción de ley, ya consistiese en actos de comisión o en una mera omisión. Respecto de la reforma, según la Constitución Federal, cualquiera de las dos cámaras podía conocer de la acusación, según se necesitaban dos tercios del gran jurado para decidir sobre la formación del proceso, y el negocio pasaba después a la Suprema Corte de Justicia. Este sistema ha hecho ilusoria la responsabilidad. A la Cámara de Diputados, como más exaltaba en su amor a las instituciones, debe corresponder la declaración de si ha o no lugar a la formación de causas; y para esto debe bastar la simple mayoría; porque el respeto debido a las leyes y el interés de la sociedad, directamente afectado en los casos de responsabilidad de los funcionarios públicos, demandan que los actos u omisiones de los mismos, sean examinados siempre que pueda suscitarse alguna duda respecto de la infracción; exigen que se instruya entonces un proceso, y este paso es el único efecto de aquella declaración. Al Senado, que reunirá la justicia al amor de las instituciones, toca fallar sobre el hecho, pues que por su naturaleza misma, los delitos políticos deben ser juzgados de diversa manera que los

comunes; se necesita en ellos menos dilación en las formas y más prestigio y amplitud de acción en los jueces; la inocencia queda garantizada con exigir tres quintos para la condensación, y al Poder Judicial se deja la designación de la pena, o todo el proceso en los delitos comunes. Todas estas reformas están contenidas en tres artículos. Debo, por fin, advertir a la Cámara, que en esta materia he diferido de algunos de mis compañeros de comisión, que querían establecer un juicio político, y no sólo para los delitos designados por la ley, sino en general para deponer y declarar incapaces de otro empleo al Presidente y sus ministros por ineptitud o mala conducta, fundándome en dos razones. En primer lugar, no creo que a estos altos funcionarios se les debe hacer de una condición inferior a la del último hombre, violando en ellos el principio de justicia natural, conforme al cual a nadie se puede castigar por un hecho, si antes no se ha definido éste con exactitud, y prohibido como un delito. En segundo lugar, me parece que esa facultad arbitraria sería un arma tremenda en manos de los partidos, un obstáculo más, que separará del poder a los hombres con honradez y sin ambición, y un germen de incesantes convulsiones. En una Nación ha habido tantos crímenes y ningún castigo, felicitémonos si llegamos a conseguir que no queden impunes los que se hallan claramente definidos.

Las reformas que propongo en el Poder Judicial quedarán mejor explicadas más adelante. Por ahora sólo diré algo sobre el sistema electoral.

Ya he dicho que en mi juicio esta es la base y la garantía de toda Constitución, y muy especialmente de las democráticas, que hacen emanar de la elección todos los poderes del Estado, porque de ella depende que los funcionarios públicos sean buenos o malos, que representen a la Nación entera, o sólo a un partido más o menos numeroso, vencedor y exclusivo. Pero como este final resultado no depende sólo de la declaración general que establece a quien corresponde el derecho de sufragio, sino también de todas las disposiciones que arreglan el modo de ejercerlo, todos los pormenores son interesantes, y de aquí se sigue que en este particular, como en el de las garantías individuales, no sea posible reducirlo todo a los principios fundamentales, únicos propios de la Constitución, y que sólo una ley externa y bien combinada ha de realizar la apetecida reforma.

Por desgracia, en esta materia nuestro derecho constitucional se resiente del más lamentable atraso; apenas hemos hecho algunos adelantos respecto del sistema vicioso adoptado por las cortes españolas, que fue con el que se dio a conocer entre nosotros el régimen representativo; y me atrevo a asegurar que en tanto no corriamos esa parte de nuestra Constitución, inútiles habrán de ser las mejores reformas sobre las demás; porque a todas ellas

faltará la condición indispensable de su realización, el nombramiento de los más dignos ciudadanos para el desempeño de las funciones públicas.

Por un vicio de nuestras leyes, las elecciones primarias, ora sean tan tumultuosas como cuando sin exigir ningún previo requisito se admiten todos los votos, y votos que la multitud repite cuantas veces quiere para asegurar el triunfo, y ora sean más ordenadas por medio de la previa expedición de las boletas, siempre se verifican sin que los ciudadanos se reúnan en cuerpo, y sólo a simple mayoría respectiva de votos. Pasando después estas elecciones por otros grados, en los que se exigen ya la mayoría absoluta para la formación del colegio electoral y el nombramiento del elector o del diputado, tenemos de esta manera, y sin tomar en cuenta las causas morales que tan poderosamente contribuyen a producir muy malos resultados, que nuestras elecciones han sido siempre indirectas de tercer grado; y sometiendo este procedimiento a un cálculo muy sencillo, resulta que un diputado puede representar como voto de la mayoría el de dos respecto de ciento, o cuando más, y eso en un supuesto muy favorable y extraordinario, el de tres respecto del mismo número.

Tan espantosa así es la progresión del cálculo en este sistema fatal; tanto así la verdadera voluntad nacional se extravía y falsifica por la voluntad de los partidos y las aspiraciones personales, al pasar por cada uno de esos grados.

Aquí, las observaciones numéricas, las teorías de los publicistas y todos los ejemplos, incluso el de la misma Nación que nos legó ese sistema, concuerde a demostrarnos que es necesario tomar otro camino; mucho más cuando ya nos convence la experiencia de que éste ha producido en nuestro país las peores consecuencias. Todos hemos visto elecciones, y todos hemos contemplado con dolor que en cada una de ellas, el espíritu público ha aparecido menos enérgico, que las multas y los apremios no han logrado llevar a las casillas electorales a los ciudadanos, cuya suerte se aventuraba en ellas; y así es muy natural suceda. *En un pueblo bien constituido, dice un pensador eminente, cada ciudadano vuela a las asambleas; mientras que con un mal gobierno ninguno se cuida de dar un paso para ir a ellas, porque nadie toma interés en lo que se hace, porque todos prevén que la voluntad general no prevalecerá; los intereses individuales absorben todo. Las buenas leyes traen otras mejores; las malas producen otras peores.* Entre nosotros la imperfección del sistema electoral ha hecho ilusorio el representativo; por él las minorías han tomado el hombre de mayorías, y por él, en vez de que los congresos hayan representado a la Nación como es en sí, con todas sus opiniones y todos sus intereses, sólo han representado con frecuencia una fracción, y dejando a las demás sin acción legal y sin influjo, las han precipitado a la revolución.

Por más que se quiera, señor, este último mal es de graves trascendencias. La necesidad de llamar todos los intereses a ser representados, es hoy

una verdad tan universalmente reconocida, que sólo ignorando el estado actual de la ciencia puede proclamarse el duro y absoluto imperio de la mayoría sin el equilibrio de la representación de las minorías. *Nosotros creemos, dice Sismondi, que el sistema representativo es una invención feliz, porque pone en evidencia a los hombres eminentes, les da ocasiones para ganar, y sobre todo, para merecer la confianza de los pueblos, y los conduce al fin a gobernar el timón del Estado. Y entendemos que es una institución todavía más feliz, porque pone los unos delante de los otros todos los intereses, todos los sentimientos y todas las opiniones, dando los medios de discutir esas opiniones y de rectificar esos sentimientos, de equilibrar esos intereses, de reunir, en fin, las opiniones, los intereses y los sentimientos de todos los ciudadanos en un solo centro que pueda considerarse como la inteligencia, el interés y el sentimiento de la Nación... Y creemos combinaciones hábiles, aunque difíciles, pueden con la ayuda del gobierno representativo proteger todas las localidades, todas las opiniones, todas las clases de ciudadanos y todos los intereses.* Examinando en el desarrollo de la civilización europea el influjo omnipotente de las instituciones y admirando la Constitución inglesa, Guizot ha dicho: *Solo hay duración y vida en el ejercicio de todos los derechos, en la manifestación de todas las opiniones, en el libre desarrollo de todas las fuerzas y de todos los intereses; la existencia legal de todos los elementos y sistemas hace que no domine exclusivamente ningún elemento, que no se levante un solo sistema para destruir a los demás, que el libre examen redunde en beneficio y provecho de todos.* La simple razón natural advierte que el sistema representativo es mejor en proporción que el cuerpo de representantes se parezca más a la Nación representada. La teoría de la representación de las minorías no es más que una consecuencia del sufragio universal; porque nada importa que ninguno quede excluido del derecho de votar, si muchos quedan sin la representación, que es el objeto del sufragio.

Me habrá dispensado el Congreso que insista especialmente en un punto cuyo interés me parece superior al de todos los otros, y que para robustecer la fuerza de mis indicaciones buscara autoridades, nunca tan necesarias como cuando se trata de introducir una novedad. Por lo que el medio de mejorar los vicios que he atacado, yo expondría lo que me parece más conveniente, si al salir del sistema adoptado fuésemos a consignar el nuevo en la Constitución, lo cual en mi concepto sería muy peligroso. Porque *de facto*, sea que el Congreso adoptara los medios admitidos en 842 para la representación de todos los intereses, o que prefiera cualquier otro método, es evidente que vamos a entrar en el camino de las innovaciones, que se harán ensayos, y esto me basta para opinar que no los verificamos en la Constitución sino por medio de una ley. Porque yo creo firmemente, señor, y esto puede aplicarse a muchos otros puntos, que la Constitución, para que sea respetable y duradera, es decir, para que tenga una existencia sólida, necesita no contener sino muy pocos principios, todos fundamentales, y si

es posible ninguno disputable. Salvado en la Constitución el principio de las elecciones sean precisamente populares; si buscando la mejor entre las combinaciones que esta base determina atinamos con ella, esta ley, que será para la República una adquisición preciosísima, por su bondad práctica vendrá a ser tan inmutable y respetada como el mismo Código Fundamental. Si por el contrario, se necesitaren hacer sucesivos cambios y mejoras en ella, esto no abrirá de nuevo la discusión de la Constitución ni apresurará su ruina. Por tales motivos, propongo al Congreso que deja a una ley el arreglo del sistema electoral y la designación de la forma en que sobre las bases constitucionales hayan de verificarse las elecciones de Presidente, Senadores, Diputados y ministros de la Corte de Justicia.

Pero como esta ley, la de garantías, la de responsabilidad y las demás en que se reglamente la acción de los poderes supremos no deben ser iguales, sino superiores a todas las otras leyes secundarias, se establece que ellas sean caracterizadas y distinguidas con el nombre especial de *constitucionales*, y que no se reformen sino mediando un espacio de seis meses entre la presentación del dictamen que lo proponga y su discusión. Esta medida librará a leyes tan interesantes de los malos efectos de la precipitación y facilitará al Congreso el auxilio de una detenida discusión por medio de la prensa, y de todos los órganos de la voluntad pública. ¡Ojalá que igual medida pudiera adoptarse para todas las leyes!

Expuesto así cuanto me parece necesario variar en la Constitución, es preciso ocuparse de otro punto interesantísimo omitido en ella, o por lo menos tratado muy ligeramente. ¿Cuáles son los límites respectivos del poder general y del poder de los Estados? Y una vez conocidos estos límites, ¿Cuáles son los mejores medios de precaver la recíproca invasión, de manera que ni el poder del centro ataque la soberanía de los Estados, ni éstos disuelvan la Unión, desconociendo o usurpando sus facultades? Ninguna otra cosa, señor, me parece hay más urgente que ésta, porque el mal lo tenemos delante, y es un mal tan grave, que amenaza de muerte las instituciones. En un tiempo vimos al Congreso General convertido en árbitro de los partidos de los Estados decidir las cuestiones más importantes de su administración interior; y ahora apenas restablecida la Federación, vemos ya síntomas de la disolución, por el extremo contrario. Algunas legislaturas han suspendido las leyes de este Congreso; otra ha declarado expresamente que no se obedecerá en su territorio ninguna general que tenga por objeto alterar el estado actual de ciertos bienes; un Estado anunció que iba a reasumir la soberanía de que se había desprendido; con las mejores intenciones se está formando una coalición que establecerá una Federación dentro de otra; se nos acaba de dar cuenta con la ley por la cual un Estado durante ciertas

circunstancias confería el poder de toda la Unión a los diputados de esa coalición, y quizá se meditan ensayos todavía más desorganizadores y atentatorios. Con tales principios, la Federación es irrealizable, es un absurdo, y por eso los que la hemos sostenido constantemente, los que vemos cifradas en ellas las esperanzas de nuestro país, levantamos la voz para advertir el peligro. Y, a la vista de él, ¿todavía habrá quien sostenga que no es urgente expedir la Constitución? ¿O qué podemos aguardar para ello el desenlace de una guerra tan larga como la que sostenemos? ¿O bien que habremos cumplido con publicar aislada y sin reformas una Constitución que no tiene en sí remedio alguno para este mal, y que tal vez por eso otra vez ya sucumbió, cediendo a la fuerza de algunos elementos de destrucción incomparablemente menos potentes? No; estos hechos son una demostración palmaria de la imprescindible necesidad en que estamos de fijar la suerte de nuestro país, de decretar las reformas, cualquiera que sean los peligros, en tanto que tengamos posibilidad física para hacerlo.

Y este deber, es tanto más sagrado, cuanto son más obvios los medios de cumplirlo; porque a decir verdad, esos síntomas funestos de disolución que ya se advierte, sólo han podido aparecer porque se olvidan los verdaderos principios que debían ser generalmente conocidos. El artículo 14 del proyecto de reformas, estableciendo la máxima de que los poderes de la Unión son poderes excepcionales y limitados sólo a los objetos expresamente designados en la Constitución, da a la soberanía de los Estados toda la amplitud y seguridad que fuera de desearse. Mas por esto mismo, y por la teoría fundamental que ya indiqué al expresar las razones por las cuales tocaba al poder general arreglar los derechos del ciudadano, es necesario declarar también que ninguno de los Estados tiene poder sobre los objetos acordados por todos a la Unión, y que no siendo bajo este aspecto más que partes de un todo compuesto, miembros de una gran República, en ningún caso pueden por sí mismos, en uso de su soberanía individual, tomar resolución alguna acerca de aquellos objetos, ni prever a su arreglo, más que por medio de los poderes federales, ni reclamar más que el cumplimiento de las franquicias que la Constitución les reconoce.

Hechas estas aclaraciones, sólo quedan por establecer los medios de hacerlas efectivas, y para esto es necesario distinguir los abusos que puedan cometerse, según que ellos afecten los derechos de las personas, o las facultades de los poderes públicos.

Para este último evento, es indispensable dar al Congreso de la Unión el derecho de declarar nulas las leyes de los Estados que importen una violación del pacto federal, o sean contrarias a las leyes generales; porque de otra manera el poder de un Estado sería superior al de la Unión, y el de ésta se

convertiría en una mera irrisión. Pero para evitar que se hagan declaraciones imprudentes, ya sean consultas que estas leyes sólo puedan iniciarse en la Cámara de Senadores, la cual representa el principio federativo en toda su fuerza, y da las mejores garantías de calma y circunspección; y además se establece que la mayoría de las Legislaturas de los Estados tenga el derecho de decidir en todo caso si las resoluciones del Congreso General son o no anticonstitucionales. De esta manera cada Estado en particular está sometido a la Unión y el conjunto de todos será el árbitro supremo de nuestras diferencias y el verdadero poder conservador de las instituciones. Si hay todavía otro medio más eficaz de robustecer el principio federativo, si se conoce otra mejor garantía de las libertades de los cuerpos confederados, yo no la propongo, porque no la conozco.

Los ataques dados por los poderes de los Estados y por los mismos de la Federación a los particulares, cuentan entre nosotros por desgracia numerosos ejemplares, para que no sea sobremanera urgente acompañar el restablecimiento de la Federación con una garantía suficiente para asegurar que no se repetirán más. Esta garantía sólo puede encontrarse en el Poder Judicial, protector nato de los derechos de los particulares, y por esta razón el solo conveniente. Aun en las monarquías absolutas, refugiada la libertad en el recinto de los tribunales, han hecho que la justicia encuentre allí un apoyo cuando han faltado todas las garantías políticas. Un escrito profundo ha observado que la amplitud y respetabilidad del Poder Judicial era el más seguro signo de la libertad de un pueblo, y por esto y no he vacilado en proponer al Congreso que eleve a grande altura el Poder Judicial de la Federación, dándole el derecho de proteger a todos los habitantes de la República en el goce de los derechos que les aseguren la Constitución y las leyes constitucionales, contra todos los atentados del Ejecutivo o del Legislador, ya de los Estados o de la Unión. En Norteamérica este poder salvador provino de la Constitución, y ha producido los mejores efectos. Allí el juez tiene que sujetar sus fallos antes que todo a la Constitución; y de aquí resulta que cuando la encuentra en pugna con una ley secundaria, aplica aquélla y no ésta, de modo que sin hacerse superior a la ley, en ponerse en oposición contra el Poder Legislativo, ni derogar sus disposiciones, en cada caso particular en que ella debía herir le hace impotente. Una institución semejante es del todo necesaria entre nosotros y como ella exige que los tribunales federales se organicen de un modo correspondiente, las reformas propuestas dejan a las leyes constitucionales la determinación de este punto. Sobre él, en fin, manifestaré que a mi juicio también se necesitaría extender un poco más la acción del Poder Federal, y sobre todo, elevar la condición y asegurar la in-

dependencia de un tribunal llamado a representar en el cuerpo político un papel tan importante como el del Supremo Poder Judicial.

Propuestas todas estas reformas, no me queda ya que hablar al Congreso más que de una sola: de la relativa al método que deba adoptarse para proveer a la constante mejora de las instituciones. En este punto nadie duda que la bondad de un código fundamental consista esencialmente en que él sea el mejor posible para las circunstancias en que se da, y en que contenga además los medios más adecuados para el adelanto de la sociedad y la consiguiente perfección de sus instituciones. La dificultad del problema consiste en conciliar el respeto que se debe a esas instituciones con la posibilidad de hacer de una manera legítima los cambios necesarios que indique la experiencia; y porque eso sólo se consigue con distinguir en ellas lo fundamental de lo secundario, entiendo que toda regla general es mala. Declarar, como lo hicieron las bases orgánicas, que toda la Constitución puede reformarse cualquier día, se es cosa sin peligro hablándose de una Constitución tan sólida como la de la Inglaterra, sería proclamar entre nosotros que el país debe permanecer eternamente inconstituido, que la mudanza de los primeros principios de la sociedad debe ser la materia de discusión y el trabajo constante de los mexicanos; y con este supuesto la paz es imposible. Sujetar, por otro extremo, el menos importante y más minucioso pormenor a las mismas dificultades de un principio capital, es embarazar la reforma hasta el extremo de que sea de temerse que el obstáculo se allane con la destrucción. Guiado por estas observaciones, yo distingo en la Constitución tres partes. Respecto de los principios primordiales y anteriores a la misma, como la independencia de la Nación, su forma de gobierno republicano representativo popular federal, y la consiguiente división de poderes, principios que están identificados con la existencia misma de la Nación, no cabe reforma, y deben declararse permanentes. Por lo que hace a los límites del poder general y de la soberanía de los Estados, es indudable que pueden hacerse algunas modificaciones; pero en este evento, además del voto de los dos tercios de cada Cámara o de la sucesiva ratificación de una reforma por dos legislaturas, exijo el consentimiento de la mayoría de éstas, con el fin de dar a las libertades locales todas las garantías imaginables. Sobre los otros puntos admito las reformas, siempre que así lo acuerden los dos tercios de ambas cámaras o la simple mayoría de dos congresos sucesivos; dando también a las reformas constitucionales la garantía de calma y de meditación establecida para las leyes de ese carácter. Este último método de reformas era el establecido por la Constitución de 1824, y su conservación me parece tanto más conveniente, cuando que de esta manera evitamos toda contestación sobre su legitimidad; porque en fin, si la Nación no las quiere o desea otras, siempre dejamos en manos de sus

representantes el mismo poder que antes tenía para obsequiar su voluntad. No hay por qué desconfiar del porvenir; los que vengan después de nosotros no nos cederán en buenas intenciones, y bajo auspicios menos fatales y con los elementos que ya les dejamos, ellos adelantarán mucho en la perfección y consolidación de nuestras generosas instituciones.

Por ahora, señor, yo he terminado mi penosa tarea. Lo expuesto, y más aún el proyecto con que concluyo, manifestarán al Congreso el modo con que en mi juicio debe resolverse la gran cuestión que agita a nuestro país hace tres años.

Bien penetrando de las dificultades de la empresa, disto mucho de tener por mis ideas sentimientos de intolerancia ni de fanatismo, y las entrego al juicio de la Cámara con tanta más desconfianza, cuanto que la estrechez del plazo me ha precisado a presentarlas sin haberlas previsto antes, y sin que me sea dado corregirlas después; sin embargo, con su sabiduría el Congreso examinará más los artículos que sus fundamentos juzgará mis observaciones, a pesar de la falta de método y estilo. Yo para ellas sólo pido un acto de justicia en el momento en que las abandono al tremendo juicio de los hombres pensadores, al dictamen violento y apasionado de los partidos. Si me engaño creyendo que mi proyecto ha sido eminentemente democrático y federal, no cabe duda en que estas ideas son las que he sostenido siempre, en los buenos como en los malos días de la Federación. En este Congreso yo mismo las propuse a la Comisión mucho antes de que llegaran las terribles circunstancias del último mes. El proyecto no es una obra exclusivamente mía, porque hoy no tenga más apoyo en mi aislada firma y mi débil voz; lo formé en conferencias muy detenidas con otro de los señores de la Comisión (el señor Cardoso), cuyos vastos conocimientos en la materia son bien conocidos, y que hoy difiere de este voto sólo respecto a la cuestión de su oportunidad, y el señor Espinosa de los Monteros, cuyo nombre es una autoridad, lo discutió y corrigió. Concluido el trabajo hace cerca de dos meses, yo no hago más que presentarlo al Congreso tal como se concibió antes, para que se vea que en manera alguna pueda llamarse una obra de circunstancias, y por esto aún dejo para después el artículo respectivo al arreglo del territorio.

Yo digo el primero que sería indigno transigir con los intereses sagrados de la patria. Mi pensamiento, señor, es el de hacer cesar la crisis en que estamos; deseo que el Congreso domine las dificultades, y que enfrentando el desorden, constituya a la República, decretando las mejoras que sus instituciones requieran, y que a mi modo de ver están comprendidas en los pocos artículos a que me he referido. Todo nos advierte que cada día urge más esta necesidad, y que ni nuestras condiciones interiores, ni la guerra exterior, pueden justificar la dilación. No podemos aguardar a que mejoren las circunstancias, porque se trata puntualmente de que el Congreso las haga

variar; ni sería honroso y patriótico que desesperando de la suerte de nuestro país, lo abandonase a la lucha de todos los elementos de la anarquía, que si se presentan y fortalecen, sólo es porque todo es provisorio y nada estable, porque la duda y la incertidumbre quitan al poder su fuerza y al porvenir sus esperanzas reparadoras; y esto haríamos si reserváramos nuestra obra para cuando ya no hubiera dificultades. Las de hoy al menos nos son conocidas; ¿Quién prevé las de mañana? ¿Quién, sobre todo, no tiembla a la sola idea de exponer la suerte del país y de las instituciones al resultado vario y dilatado de la guerra? ¡Ah! Señor, quizá declinan ya los únicos días en que por mucho tiempo habremos tenido el poder de constituir a nuestro país y salvar las instituciones. En buena hora que se dé preferencia a cuando conduzca a la guerra, y que el Congreso siga trabajando en ello con el ardor, la constancia y la buena fe que tanto le honra, y por la que se nos habrá de hacer justicia. Pero que si aún es posible el desempeño del principal objeto de nuestra misión, no lo abandonemos desde ahora ni la dilatemos más porque esto equivale a renunciar a él y dejar nuestros males sin remedio; con tanta menos excusa, cuando que no necesitemos emprender un trabajo nuevo, sino que nos bastará discutir quince o veinte artículos de reforma.

Recordemos que en la inauguración de las Cortes de Cádiz el ruido de las balas extranjeras se mezcló con el estruendo de las salvas que solemnizaban aquel acto, y que ese Congreso a los pocos meses dio a la Monarquía una Constitución completa. La confianza de los pueblos en los días solemnes de su infortunio nos impone el deber de luchar con las dificultades hasta el último extremo.

Prescindo con gusto de manifestar porque tenemos para nuestros trabajos la libertad suficiente; sobre esto a cada uno le consulta su conciencia; por mí, yo no tengo embarazo para tratar todas las cuestiones, y así lo haré cuando el Congreso quiera ocuparse de estos asuntos.

11. *Decreto 3062. Sobre traslación de los Supremos Poderes al Distrito Federal, y facultades que se conceden al Poder Ejecutivo*⁵⁰.

Querétaro, 6 de junio de 1848.

El Excmo. Sr. Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:
José Joaquín de Herrera, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a los habitantes de la República sabed:

Que el Congreso General ha decretado lo siguiente:

1. Los supremos poderes de la Nación se trasladarán al Distrito Federal, a la mayor brevedad posible.

2. El Congreso General suspenderá sus sesiones el día 12 del mes corriente, y las continuará el 15 del próximo julio, en la capital de la República.

3. Durante esta suspensión, el Consejo de Gobierno ejercerá las facultades que le concede la Constitución en los casos de receso ordinario.

4. Queda autorizado el actual Gobierno General, desde la publicación de este decreto hasta la reunión del congreso, para dictar todas las medidas que fueren necesarias a la conservación del orden constitucional y de la tranquilidad pública, sin que pueda sacar a los detenidos del territorio del juez que conforme a la ley debe juzgarlos.

5. El Gobierno dará cuenta al congreso luego que se reúna, del uso que haya hecho de las facultades que le concede el artículo anterior, y de los motivos que le hayan obligado a emplearlos. *Pedro Ramírez*, Presidente del Senado. *José M. Lafragua*, Senador Secretario. *José Antonio Cuevas*, Presidente de la Cámara de Diputados. *Manuel Payno*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Querétaro, a 6 de junio de 1848. *José Joaquín de Herrera*. A. D. Mariano Otero.

Y lo comunico a usted para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad.

Querétaro, junio 6 de 1848. *Otero*.

⁵⁰ Archivo Histórico de la Nación. *Archivo Mariano Otero*.

12. *Renovación de Senadores y suplentes*⁵¹.

México, 2 de septiembre de 1848.

MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES Y EXTERIORES

Excmo. SR. EL EXCMO. SR. PRESIDENTE SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
DECRETO QUE SIGUE:

El Ciudadano José Joaquín de Herrera, General de División, y Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a los habitantes de ella, sabed: que el Congreso General ha decretado lo siguiente:

Artículo 1. *En cumplimiento de la parte segunda del Artículo 13° de la ley de 3 de junio de 1847, se renovarán los Senadores y suplentes que para el actual congreso fueren nombrados en segundo lugar, por los Estados de Chiapas, Chihuahua, Coahuila: por el Distrito Federal y por los Estados de Durango, Guanajuato, México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí y Sinaloa.*

Artículo 2. *Para esta renovación, se verificarán las elecciones primarias el 8 de octubre próximo, y tendrá de votar en ellas conforme al Artículo 1° de la Acta de Reformas, todo mexicano, por nacimiento o por naturalización que haya llegado a la edad de veinte años, que tenga modo honesto de vivir, y que no haya sido condenado en proceso legal a alguna pena infamante: no lo tendrá el que esté comprendido en el Artículo 3° de la misma Acta de Reformas.*

Artículo 3. *Estas elecciones se arreglarán fielmente a los artículos 9, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29 y 30 de la convocatoria de 10 de diciembre de 1841; al Artículo 3° de la ley de 3 de junio de 1847, y a la última parte del 18 de la Acta de Reformas.*

Artículo 4. *Presentados previamente los electores primarios a la autoridad política, en cumplimiento del artículo 37 de la citada ley de 1841, se reunirán en la cabecera de partido el 15 de octubre próximo, y procederán al examen y aprobación de sus respectivas credenciales, con arreglo a los artículos 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma ley.*

⁵¹ Archivo Histórico de la Nación. *Archivo Mariano Otero.*

Al día siguiente, los electores cuya credencial hubiere sido aprobada, se volverán a reunir, y votarán a los Senadores que hayan de elegirse, arreglándose en lo conducente al Artículo 6º de la ley de 3 de Junio de 1847. Las actas de esta junta se remitirán en pliego cerrado, sellado y certificado, a las Legislaturas de los Estados.

Artículo 5. El 1º de noviembre, las Legislaturas de los Estados de que habla esta ley, se reunirán en calidad de colegios electorales de Estado para computar los votos emitidos por los electores primarios y hacer la declaración o elección de Senadores, sujetándose en lo conducente a los artículos 5º, 7º, 8º y 9º de la ley de 3 de junio. La elección, en su caso, se verificará, precisamente, entre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de sufragios. En competencia entre tres o más que tengan iguales votos, las votaciones se dirigirán a reducir los competidores a dos.

Artículo 6. En el Distrito Federal, los mismos electores primarios, cuyas credenciales hubieren sido aprobadas se erigirán en Colegio Electoral de Estado, para la computación de votos y declaración o elección de Senadores, en el día y forma que señala esta ley.

Artículo 7. En los Estados mencionados en el artículo 1º, en que no se hubieren verificado las elecciones de Senadores, o faltaren el senador o suplente primeros, nombrados, se reemplazarán también con arreglo a esta ley, y durarán el tiempo prescrito en el Artículo 13º de la de 3 de junio del año próximo pasado.

Artículo 8. Si por algún accidente no llegase esta ley con oportunidad a algunos Estados, quedan sus respectivos gobernadores autorizados para ampliar hasta por quince días, el primer término que ella fija, y señalar los ulteriores en la misma proporción que están prevenidos. En este caso, darán desde luego aviso al senado.

Artículo 9. Las disposiciones de la presente ley, no tendrán efecto sino por esta vez. Luis G. Cuevas, Presidente del Senado. Mucio Barquera, Presidente de la Cámara de Diputados. José Guadalupe Covarrubias, Secretario del Senado. Francisco de Urquide, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno Federal en México, a 2 de septiembre de 1848. *José Joaquín de Herrera. A. D. Mariano Otero.*

Y lo comunico a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, 2 de septiembre de 1848. *Otero. Excmo. Sr. Gobernador del Estado de Jalisco.*

Artículos de las leyes que se citan en la precedente

CONSTITUCIÓN FEDERAL

Artículo 23. No pueden ser Diputados:

1. Los que están privados o suspensos de los derechos de ciudadano.
2. El Presidente y Vicepresidente de la Federación.
3. Los individuos de la Corte Suprema de Justicia.
4. Los secretarios del despacho y los oficiales de sus secretarías.
5. Los empleados de Hacienda, cuyo encargo se extiende a toda la Federación.
6. Los Gobernadores de los Estados o territorios, los Comandantes Generales, los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, los Gobernadores de los Arzobispados y Obispados, los provisoros y Vicarios Generales, los Jueces de Circuito y los Comisarios Generales de Hacienda y guerra por los Estados o territorios en que ejerzan su encargo y ministerio.

ACTA DE REFORMAS

Artículo 1. Todo mexicano por nacimiento o por naturalización que haya llegado a la edad de veinte años, que tenga modo honesto de vivir, y que no haya sido condenado en proceso legal a alguna pena infamante, es ciudadano de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3. El ejercicio de los derechos de ciudadano, se suspende por ser ebrio consuetudinario o tahúr de profesión o vago; por el estado religioso, por el de interdicción legal; en virtud de proceso por aquellos delitos, por los cuales se pierde la cualidad de ciudadano, y por rehusarse, sin excusa legítima, a servir los cargos públicos de nombramiento popular.

Artículo 7. Por cada cincuenta mil almas o por una fracción que pase de veinticinco mil, se elegirá un diputado al Congreso General. Para serlo se requiere únicamente tener veinticinco años de edad, estar en ejercicio de los derechos de ciudadano, y no hallarse comprendido al tiempo de la elección en las excepciones del artículo 23 de la Constitución.

Artículo 10. Para ser senador se necesita la edad de treinta años, tener las otras cualidades que se requieren para ser diputado, y además, haber sido Presidente o Vicepresidente Constitucional de la República; o por más de seis meses secretario del despacho; o Gobernador de Estado; o individuo de las cámaras; o por dos veces de una legislatura; o por más de cinco años

enviado diplomático; o ministro de la Suprema Corte de Justicia; o por seis años Juez o Magistrado; o Jefe Superior de Hacienda; o General efectivo.

Artículo 18. Por medio de leyes generales, se arreglarán las elecciones de Diputados, Senadores, Presidente de la República y Ministros de la Suprema Corte de Justicia, pudiendo adoptarse a la elección directa, sin otra excepción que la del tercio del senado que establece el artículo 8° de esta acta. Más en las elecciones indirectas, no podrá ser nombrado elector primario ni secundario, el ciudadano que ejerza mando político, jurisdicción civil, eclesiástica o militar, o cura de almas, en representación del territorio, en el cual desempeñe su encargo.

LEY DE 10 DE DICIEMBRE DE 1841

Artículo 9. Para facilitar las elecciones primarias y favorecer la ordenada libertad, los ayuntamientos o jueces de paz, donde no existieren aquellas corporaciones, dividirán los términos de su comprensión en secciones que contengan quinientas almas.

Artículo 11. En los padrones se pondrá el número de la sección, el de la casa o la seña de ella, el nombre del ciudadano, el oficio de que vive, y si sabe escribir; y las boletas se pondrán en los términos siguientes: calle o barrio, o rancho o hacienda.

Artículo 12. Se celebrarán juntas primarias en toda población que llegue a quinientas personas, y solo para su formación serán presididas por los comisionados que hayan nombrado los ayuntamientos o jueces de paz

Artículo 13. Los pueblos que no lleguen a quinientas personas, y las haciendas o ranchos, sea cual fuere su población, corresponden para las elecciones, a la junta más inmediata.

Artículo 14. Para graduar el censo de las poblaciones, o de las fracciones, se tendrán presentes los últimos padrones que existan sobre las elecciones.

Artículo 15. En las juntas primarias se nombrará un elector por cada quinientas almas.

Artículo 17. Reunidos por lo menos siete ciudadanos a las nueve de la mañana en el sitio más público que se hubiere designado y avisado el día antes por los ayuntamientos o jueces de paz, y presidiendo el acto cada comisionado, según está dicho, procederán a nombrar un presidente, dos secretarios y dos escrutadores.

Artículo 18. Instalada así la junta, preguntará el presidente si alguno tiene que exponer

queja sobre cohecho o soborno, para que la elección recaiga en determinada persona; y habiéndola, se hará pública justificación verbal en el acto. Resultando cierta la acusación, serán privados los reos de derecho activo y pasivo; los calumniadores sufrirán esa pena, y de este juicio no habrá recurso.

Artículo 19. Si en el acto de la junta primaria alguno reclamare por no haber recibido boleta, la expresada junta decidirá sin apelación; y si resultare a favor del reclamante, lo admitirá a votar, haciendo que conste en la acta, y expidiéndole una boleta bajo esta fórmula: “Se declara que el ciudadano N. tiene lugar a votar”.

Artículo 20. Si se suscitasen dudas sobre si en alguno de los presentes concurren las calidades requeridas para votar, la junta decidirá en el acto, y su decisión se ejecutará sin recurso por sola esta vez, entendiéndose que la duda no puede versarse sobre lo prevenido por esta u otra ley.

Artículo 21. Los individuos que forman la mesa, se abstendrán de hacer indicaciones para que la elección recaiga en determinadas personas.

Artículo 22. Se procederá al nombramiento de electores primarios, eligiendo uno por cada quinientos habitantes de todo sexo y edad.

Artículo 23. Si el censo diere algo más de una mitad de la base anterior, se nombrará otro elector; pero si el censo no llega a la mitad, no se contará con él.

Artículo 24. Los ciudadanos concurrentes a la junta, estarán provistos de la boleta que se haya expedido para acreditar su derecho de votar, en la que llevarán designados o designarán en aquel acto por escrito o ratificando el voto, formando las listas correspondientes y terminadas que sean, publicará el presidente en voz alta los nombres de los electos por haber reunido más votos. En caso de igualdad decidirá la suerte.

Srio. Relaciones Interiores y Exteriores. Mariano Otero.

13. *Decreto 3132. Se declara anticonstitucional el artículo 1 del decreto de 12 de abril de la Legislatura de Chiapas, sobre Tranquilidad Pública*⁵².

México, 22 de septiembre de 1848.

El Excmo. Sr. Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a los habitantes de la República, sabed: Que el Congreso General ha decretado lo siguiente:

Es anticonstitucional el artículo 1º del decreto de la Legislatura de Chiapas, de 12 de abril del presente año, que dice:

“Siendo una de las más grandes calamidades que el Estado pudiera sufrir, la alteración de la paz pública, se faculta al Gobierno para que haga salir del territorio de él a todos los que de cualquiera modo intenten perturbarla, previos los datos que acrediten la culpabilidad, y que pasará al Congreso para su revisión”, por oponerse al artículo 157 de la Constitución, que dice:

“El Gobierno de cada Estado se dividirá, para su ejercicio, en los tres poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y nunca podrán unirse dos o más de ellos en una corporación o persona, ni el Legislativo depositarse en un solo individuo”; y al 19 de la Acta Constitutiva, que dice: “Ningún hombre será juzgado en los Estados y Territorios de la Federación, sino por las leyes dadas y tribunales establecidas antes del acto por el cual se le juzgue. En consecuencia, quedan para siempre prohibidos, todo juicio por comisión especial y toda la ley retroactiva. *Juan Manuel*, Arzobispo de Cesárea, Presidente del Senado. *Mucio Barquera*, Presidente de la Cámara de Diputados. *José María Lafragua*, Secretario del Senado. *Víctor Covarrubias*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno Federal en México, a 22 de septiembre de 1848.
José Joaquín de Herrera. A. D. Mariano Otero.

Y lo comunico a usted para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad.

México, 22 de septiembre de 1848. *Otero*.

⁵² Archivo Histórico de la Nación. *Archivo Mariano Otero*.

14. *Proyectos sobre declaración de Nulidad de Leyes Inconstitucionales: Reglamenta los artículos 22, 23 y 24 del Acta de Reformas de 1849*⁵³.

Sesión del día 18 de mayo de 1849

La propia lectura (primera lectura) se dio a un dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales sobre el modo de entablar las peticiones de nulidad.

Sesión del día 21 de mayo de 1849

También se dio segunda lectura a un dictamen de la Comisión referida sobre el modo con que deberá de declararse nula una ley del Congreso General. Puesto a discusión en lo general, se suspendió, para recibir una comisión de la Cámara de Diputados.

Continuó la discusión pendiente y se declaró haber lugar a votar en lo general el dictamen de la Comisión por 32 votos contra 1.

Artículo 1. Toda petición que tenga por objeto el que declare nula una ley del Congreso General, deberá terminar con la inserción textual del decreto que debe expedirse según el artículo 24 del Acta de Reformas.

Puesto a discusión, sin ella hubo lugar a votar y se aprobó por los mismos señores de la anterior votación menos el señor Otero.

Artículo 2. Al día siguiente, si fuere útil, de haberse instaurado el recurso de nulidad ante la Suprema Corte de Justicia, su presidente mandará pasar la solicitud al fiscal, para que en el término preciso de tres días consulte sobre si la reclamación se ha hecho o no en los términos y en el tiempo fijados en el artículo 23 del Acta de Reformas.

Sin discusión, hubo lugar a votar y se aprobó por 33 señores de la anterior votación contra los señores Arriola y Linares.

Artículo 3. La Suprema Corte de Justicia en tribunal pleno decidirá inmediatamente si la reclamación se ha hecho o no con arreglo al expresado artículo; en el primer caso, se comunicará por su secretario por el correo próximo y pliego certificado a las Legislaturas de los Estados la solicitud, designando un mismo día para

⁵³ Archivo Histórico de la Nación. *Archivo Mariano Otero.*

que den su voto; en el segundo, publicará inmediatamente el parecer del fiscal y la declaración de la Corte. Los tres meses, deberán computarse desde el día en que se haya aprobado o reprobado la conclusión del fiscal.

Sin discusión, hubo lugar a votar y se aprobó por 30 contra 2.

Artículo 4. Si algunas legislaturas estuvieren en receso, serán convocadas a sesiones extraordinarias. Y sus votos los remitirán en pliegos certificados a la Suprema Corte de Justicia. Los gobernadores remitirán también a la Cámara de Diputados el expediente que hayan instruido para la convocación a las sesiones extraordinarias, y ésta pasará a la sección del gran jurado para que haga la declaración correspondiente si por culpa de aquellos funcionarios no se hubiese reunido la legislatura.

Sin discusión, hubo lugar a votar y se aprobó por los mismos señores de la anterior votación contra el señor Olaguibel.

Artículo 5. Un mes después de cumplido el plazo fijado en la Constitución, se abrirán los pliegos de las legislaturas en tribunal pleno y su presidente mandará publicar desde luego el resultado comunicándolo al Supremo Poder Ejecutivo y a las cámaras, o en receso de éstas, al Consejo de Gobierno. Hecha la declaración de nulidad, quedará sin valor ninguna ley que la haya motivado, advirtiéndose que aquella sólo podrá hacerse, si tal ha sido el voto de la mayoría absoluta de todas las Legislaturas de los Estados que forman la Federación.

Sin discusión, hubo lugar a votar y se aprobó por unanimidad de los 32 señores que han concurrido a las anteriores votaciones.

Se leyó la minuta de decreto sobre el modo de declarar la nulidad de las leyes del Congreso General y se aprobó.

15. *Proyecto de la Ley sobre Garantías Individuales (Dictamen*⁵⁴*).*

México, Distrito Federal, 30 de enero de 1849.

Señor: Obligada la Comisión de Puntos Constitucionales a extender su dictamen sobre la Ley Constitucional de Garantías Individuales que demanda el artículo 4 de la Acta de Reformas; después de haber meditado y discutido la materia con detención, presenta su trabajo lleno de desconfianza, bien persuadida de los defectos que tiene, y sólo como un ensayo, que señalando el orden de las ideas y los puntos que hay por resolver, facilitará la formación de una ley digna de la sabiduría del Senado, la cual por lo mismo debe indicar brevemente las principales dificultades que se le han ofrecido, y los principios que ha adoptado como bases del proyecto que le somete.

Lejos de que la formación de una ley semejante carezca de antecedentes y de modelos en las constituciones de todos los pueblos modernos, desde la gran Carta de Inglaterra hasta la Constitución que acaba de decretar la asamblea de Francia, se encuentra consignada la *Declaración de los Derechos del Hombre* y establecidas las garantías más convenientes para protegerlos contra los atentados del poder; sin que pueda decirse, según algunos entienden, que tales garantías no son conformes con el carácter de la ley fundamental. Porque si se considera ésta como la primera de las leyes, como la base del edificio social, ¿Qué puede ser más propio de ella que asegurar la condición de los ciudadanos, que fijar el fin primordial de la organización política que establecen como medio, y trazar los límites dentro de los que ha de contenerse la acción de los poderes supremos a que da vida? Por otra parte, en vez de que tales garantías procediesen de algún sistema ideal de filosofía o de política, en los tiempos en que se proclamaron, eran la fiel expresión de los deseos y las necesidades de los pueblos; sus representantes habían sido convocados para corregir los abusos de las instituciones que pesaban sobre ellos, y entonces, en la época de la nobleza, de los gremios y los estancos, de las persecuciones religiosas y la censura, de las ejecuciones arbitrarias y los indefinidos arrestos gubernativos, de los derechos feudales y la esclavitud, naturalmente, debieron proclamarse aquellas declaraciones solemnes

⁵⁴ Este Dictamen fue publicado en el periódico *El Siglo Diez y Nueve* en el No.45, del día 14 de febrero de 1849. Asimismo fue incorporado a las obras de Otero, publicadas por D. Jesús Reyes Heróles, en el Tomo II a partir de la p. 783. Nosotros al repasar el libro de Actas del Senado, en su edición facsimilar que preparamos en 1976, hemos podido comprobar que la primera lectura de este Dictamen tuvo lugar el día 30 de enero de 1849 y no el día 29 como a veces se dice. También cabe aclarar que Otero tomó el cargo de presidente del Senado a partir del día siguiente, 31 de enero.

en que se aseguraba a todos los hombres la libertad, la seguridad, la propiedad y la igualdad. Cuando el rigor de la ciencia encontró en ella más tarde errores de ideología, no contó todos los errores inexcusables contra la humanidad y la justicia, todos los crímenes verdaderamente horribles que ellas condenaban, y el juicio de todos los legisladores, que después de aquellos ataques han instituido en reproducir las mismas garantías; y el aprecio con que las miran los pueblos ilustrados nos demuestran cuán justo ha sido el empeño con que los legisladores mexicanos (discordes en cuanto a la organización política) se han esmerado en mejorar, cada día más esta parte de nuestro derecho constitucional.

Pero la importancia misma de la ley, el ejemplo de los diversos proyectos que en distintas épocas y países se han formado para llenar su objeto y las discusiones a que ha dado lugar cada uno de ellos, ponían en claro toda la dificultad de la empresa, y convencían a la comisión de que cualesquiera que fuese el método que siguiera no lograría evitar los inconvenientes que respectivamente se han advertido a todos y que no consiguieran superar a los hombres más ilustrados. Estos métodos que han seguido la marcha de las revoluciones de los pueblos, y cuya combinación puede observarse en todas las leyes de esta clase, entendemos que se reducen a tres.

En las primeras *Declaraciones*, en las de los Estados de Norteamérica y de las constituciones francesas del siglo pasado, se advierte dominante la idea de expresar, en términos abstractos y lacónicos, los primeros principios de la ciencia política sobre el origen del poder público, las bases de la Constitución y las reglas a que deben sujetarse ciertas leyes: así se ve allí repetido que *del pueblo dimanar todos los poderes*, que *el bien de los asociados es el objeto de las leyes*; que *los sacrificios que éstas imponen han de ser estrictamente necesarios*, y otras máximas de igual naturaleza, propias de la época, adecuadas para formar las costumbres públicas, y que parecían contener el catálogo de los deberes de los legisladores, por tanto tiempo olvidados. Decir ahora que estas Declaraciones contenían más bien consejos que preceptos; notar los inconvenientes de la extrema generalidad con que se hayan concebidas, y advertir que sin las correspondientes leyes secundarias no prestaban ventajas prácticas, sería repetir lo que mucho tiempo hace está perfectamente demostrado por buenos escritores.

Lo cierto es que, cuando ellas llenaron su fin, poniendo término a los abusos que atacaron, que cuando la práctica demostró sus inconvenientes y que su abstracción misma facilitó nuevos abusos, se reconoció la necesidad de expresar los mismos principios de una manera más exacta y en una forma preceptiva; y que con este espíritu han venido después otras constituciones, en las cuales reconociendo los mismos derechos, y asegurándolos

con reglas fijas, se observan con todo, dos métodos muy diversos. *No puede perseguirse ni arrestarse a nadie, sino en los casos prescritos por la ley y en la forma que ésta prevenga. Los franceses tienen derecho de publicar y hacer imprimir sus ideas, conformándose a las leyes que deben reprimir los abusos de esta libertad*, decía la Constitución Francesa de 1816, y sobre los mismos puntos la constitución de 831 de la de Bélgica, determina esto otro. *Fuera del caso del delito in fraganti, nadie puede ser preso sin una orden motivada del juez, que debe notificarse en el momento del arresto, o a lo más tarde dentro de 24 horas. La imprenta es libre. No podrá establecerse jamás la censura. No se puede exigir fianza alguna de los escritos, editores o impresores. Cuando un autor es conocido y domiciliado en Bélgica, el editor, impresor y repartidor no pueden ser perseguidos.*

He aquí en estos dos textos perfectamente señalados los dos sistemas últimos que la Comisión tenía adelante. Ambas constituciones garantizan la seguridad personal y la libertad de imprenta; pero mientras que la de Francia se limita a colocar ambos puntos bajo la protección de las leyes prohibiendo que en ellas se obre por las disposiciones del gobierno y deja como posible que el legislador autorice las aprehensiones sin delito y las detenciones ilimitadas, lo mismo que el establecimiento de la censura previa, de las fianzas exorbitantes y la complicidad en delitos de imprenta de los agentes mecánicos de la edición, la Ley Belga, extendiendo sus garantías contra los abusos mismos del legislador le prohibía dar estas leyes; de manera, que un sistema difiere del otro en que el primero se limita a establecer sobre una materia el exclusivo predominio de la ley, y deja a su bondad la extensión y eficacia de la garantía, y el segundo procura prevenirla a pesar de que parece muy difícil lograrlo sin descender a todos los pormenores de las leyes secundarias; así el uno se presentó, cuando la reacción a favor del sistema monárquico hacía precisas algunas garantías contra la ilimitada acción del Poder Ejecutivo, y el otro vino con la experiencia de todos los actos de opresión y de injusticia que autorizan las malas leyes.

La Comisión ha examinado estos procedimientos diversos; y aunque está muy penetrada de las ventajas especiales de cada uno de ellos, entiende que el progreso y la índole de nuestras instituciones resisten absolutamente los dos primeros, y nos reducen al último, que es el de más complicada ejecución; pues que la ley que habrá de expedirse, tiene que llenar los fines de la Acta de Reformas, que quiso que estas garantías hubieran de ser tan completas como fuese posible, y de un carácter rigurosamente práctico. *De facto*, ya antes la Constitución de 1824 había consignado algunos principios muy importantes; viniendo inmediata a la injusticia y a los atentados de nuestras revoluciones y a los extravíos de los cuerpos legisladores, la Constitución de 836 adelantó notablemente esta parte de nuestro Derecho Constitucional

con el poder arbitrario enfrente, con la dominación de un hombre, propenso a quebrantar las leyes por todo porvenir, las Bases Orgánicas consignaron en este punto gran parte de los principios que defendiera el Congreso de 1842; y limitadas todavía esas garantías por la concesión propia de la ley fundamental, parecieron escasas al legislador de 1847; y con el expreso fin de que se ampliaran, dejó a una Ley Constitucional el cuidado de establecerlas y de adoptar los medios de que fuesen efectivos, fijó los recursos por los cuales se anularon las leyes generales o particulares que con ellas pugnasen, y confió al Poder Judicial de la Federación el cuidado de amparar a los ciudadanos ultrajados en el goce de estas garantías; y ya se ve que estas disposiciones deciden desde luego del carácter de la ley.

Porque en verdad, ¿Cómo podría el Congreso General desempeñar su obligación de proteger esas garantías ni conservar el derecho de anular las leyes de los Estados opuestas a ellas, si la ley hubiera de seguir el sistema, poco ha notado en la Constitución de Francia, de no establecer base alguna a la ley, de no abandonarlo todo a sus disposiciones, según se hizo sobre puntos muy importantes, así en la Constitución de 1836 como en las Bases Orgánicas? Esto equivaldría a renunciar atribuciones tan elevadas; y por esto observará la cámara que la Comisión procura fijar todas las reglas y establecer las exposiciones sin dejar a la ley común más que algunos puntos, como por ejemplo, el de cuáles hayan de ser los trabajos de las prisiones y los medios necesarios para su seguridad, porque en ellos la extensión de la materia y la variedad de las circunstancias locales resisten una ley general, al mismo tiempo que se precave todo abuso con sustraer esa materia del dominio vario y parcial de las órdenes gubernativas para someterlo a la disposición de reglas generales, dictadas sin consideración a persona determinada.

De la misma manera, puesto que las garantías que se establezcan no serán un principio abstracto ni un precepto a un legislador sin superior, sino una regla, cuya violación pueden impedir ya la legislaturas, ya el Congreso General o bien ciertos tribunales, la más rigurosa exactitud era un deber estrecho. Figúranos por el contrario, que se dijera que *la ley no puede prohibir más que las acciones perjudiciales a la sociedad*; que *el legislador no puede establecer más que las contribuciones necesarias para los gastos precisos*; que *no se deben imponer penas crueles ni excesivas*; y con estos principios, evidentemente ciertos y tomados de Constituciones tan célebres, como las de Francia y de los Estados Unidos, pero en extremo indeterminados, ¿A qué punto no llegaría el desorden y la confusión? ¿A cuántos reclamos no se daría lugar todos los días? ¿Qué ley dejaría de atacarse como anticonstitucional y cuán difícil no vendría a ser decidir todas las cuestiones que ocurrieran, y que introducirían al desconcierto, tanto en la administración general como en la particular de los

Estados? Por eso la Comisión reconoció que no podía emitir máximas generales ni principios abstractos; que tenía que reducirse a reglas, sobre cuya aplicación y límites no hubiese cuestión.

Ahora, lo difícil que es acomodarse en tal plan, la multitud de inconvenientes que se presentan al redactar el texto de semejantes leyes, sólo se conoce al emprenderlo porque entonces se presentan muchos puntos en los que el más esmerado empeño no consigue fijar la idea a la vez con laconismo y exactitud; porque entonces se reconoce que la ciencia de las leyes no ha llegado a tal perfección, que sea posible dominar toda una materia con sólo la enunciación de ciertos principios generales; porque entonces se ve cómo la variedad de las combinaciones escapa de tal manera a la generalidad de las reglas (salvo las que por demasiado abstractas no son aplicables sin el auxilio de muchas intermedias), que las mismas de los códigos mejor formados, que por su naturaleza son mucho más determinadas y numerosas, encuentran en la práctica tantas dificultades y vacíos, que apenas publicados aquellos comienza a producir dudas, para la solución de las cuales se expiden nuevas leyes y escriben vastos comentarios. La célebre crítica que Bentham hizo de la *Declaración de los Derechos del Hombre*, votada por la Asamblea General, basta para dar una prueba de que el mayor saber no escapa de ese escollo, y demuestra que por mucho que adelanta una ley de esta clase, ningún pueblo tendrá un sistema completo de garantías, si no es cuando posea códigos.

La Ley Constitucional de que nos ocupamos, no debe pues, salir, con la pretensión de suplirlos, sólo con el pensamiento de servirles de base y de arreglar ciertos puntos muy importantes; y tratándose de estas dificultades (aumentadas por la escasez de sus conocimientos) la Comisión declara, que no satisfecha con la redacción de algunos artículos, ha dejado la que encontró menos defectuosa, para que la cámara después de examinar bien cada cuestión, fije el concepto que mejor le parezca.

Por lo que hace a los pormenores del proyecto, la Comisión encontró adoptada en nuestro código la idea generalmente recibida, de considerar esas garantías bajo cuatro grandes divisiones, con el nombre de libertad, seguridad, propiedad e igualdad, y ha seguido esta división, aunque con el embarazo de que por la natural conexión del asunto algunas disposiciones parecían deber colocarse a la vez en dos de ellas; y en todas ha preferido reproducir el texto de las antes establecidas, a presentar innovaciones, buscando la gran ventaja de que las reglas que ahora se fijen, estén de antemano conocidas, y hasta cierto punto conformes con nuestras costumbres. Con todo, el examen de los artículos y su comparación con la iniciativa presenta-

da y con las leyes anteriores, advertirá, que adoptando casi todas sus ideas, se ha procurado darles más extensión.

Así, al tratarse de la libertad personal, a la prohibición general de la esclavitud, la Comisión ha agregado la de los convenios en que se estipulará la cesión del trabajo personal por un tiempo muy largo, o se confiera a los particulares el derecho de imponer penas, porque es bien sabido que de esta manera se ha suplido la esclavitud, dejando a los proletarios la condición de la servidumbre y la apariencia de la libertad. También se ha intentado dar una garantía sólida a la libertad de la comunicación epistolar, o la inviolabilidad de los papeles privados, con establecer el único caso en que pueda decretarse su registro y las formas en que haya de verificarse, y que en concepto de la Comisión, concilian la seguridad pública que demanda la averiguación de los delitos con el respeto que debe tenerse a esos papeles, testimonio por lo común de las más íntimas afecciones y de los pensamientos más ocultos; la Comisión ha querido, con el mismo objeto, que se consignara en esta ley con la responsabilidad de los agentes del correo, que algunas veces han cedido a las órdenes arbitrarias de los gobiernos, y puesto en sus manos la correspondencia de los particulares. Y si nada se ha dicho de la libertad de imprenta, es, porque debiendo arreglarse este punto por un ley del mismo carácter de ésta, parecería muy extraño que aquí diéramos las bases de aquélla.

Las disposiciones relativas a la seguridad han sido las más numerosas y complicadas, por comprender el conjunto de medidas que se creen convenientes para poner las personas al abrigo de toda medida arbitraria de parte de la autoridad; de manera, que ellas señalan los únicos casos de aprehensión, las formas de prisión, los procedimientos esenciales de los procesos, las garantías de las sentencias, y aun las penas porque su naturaleza no pueden imponerse. La Comisión ha seguido esta marcha; no ha omitido ni una sola de las garantías antes establecidas, y agrega algunas otras; se llena el vacío poco observado de nuevo en esta cámara, relativo al caso de la aprehensión de un reo ausente; se consultan medios eficaces contra las aprehensiones arbitrarias; se consigna el principio de que ningún preso, con causa pendiente, se debe obligar a la comunicación con los otros presos, principio evidentemente justo y que hace del sistema penitenciario un deber social, y se procura a los presos cuantas garantías pudieran desearse para librarlos de los procedimientos vejatorios que son tan frecuentes como duros; se cuida por último, de asegurar la justicia de las sentencias con la prohibición de imponer graves sin pruebas plenas, con la publicidad de los procedimientos, con el principio de la libre defensa de los acusados y con los demás que se constituían para asegurar la independencia e imparcialidad de los tribuna-

les. ¡Ojalá que el progreso de nuestras costumbres y el estado de la sociedad nos permitiesen consignar aquí otras dos grandes mejoras, el jurado y la abolición de la pena de muerte! Pero fue siempre el designio de la Comisión no exponer la respetabilidad y subsistencia de las leyes constitucionales, incluyendo en ellas reformas que se van a plantear de nuevo y que es necesario entender con mucho tacto. La Ley Constitucional deja a la común toda facilidad para ensayar el jurado y disminuir el número bien corto de casos en que aquella admite la pena de muerte, sin mandar que se culmine. La cámara olvidará esta observación.

La propiedad, a favor de la cual, las anteriores leyes de garantías no establecieron otras que la de la previa indemnización con el evento de que fuera ocupada por utilidad pública, hemos creído que necesitaba algunas más y para llenarlas se han establecido reglas especiales sobre la ocupación de bagajes, armas y otros objetos de guerra de que hasta ahora han sido privados frecuentemente los particulares sin formalidad y sin indemnización; se han prohibido las contribuciones designadas con el nombre de préstamos forzosos y todas las que como ellas importen una repartición arbitraria de cierta suma entre determinadas personas; se han fijado para todos los impuestos de regla de que deben establecerse con generalidad, base tan importante en el orden de la justicia, como en sus relaciones con la riqueza pública; y por último, se ha agregado la prohibición de los monopolios fiscales ulteriores y de los privilegios concedidos para el ejercicio exclusivo de ciertas industrias, en consideración a lo que ambos perjudican la riqueza, y porque atentan contra el principio de la propiedad, contra el derecho de todo hombre para emplear su talento, su trabajo y su capital en adquirir los medios de satisfacer sus necesidades; se respete, y sólo se hace cesar el abuso de conceder privilegios a los que plantean entre nosotros artes e industrias perfectamente conocidas en el extranjero, y por que lo mismo no hay razón para que se conviertan en exclusivo provecho de nadie.

Las garantías de la propiedad concluyen estableciendo sobre los pleitos civiles algunos principios muy importantes y de los que la legislación de los Estados no podrá separarse sin que la propiedad se encontrara expuesta por los procedimientos mismos instituidos con el fin de protegerla.

Al llegar a la igualdad, la Comisión ha advertido ser esta materia la más difícil de todas, porque en ella las máximas reconocidas son casi todas de una naturaleza negativa. Según al principio expresamos, la idea de la igualdad civil y política nació naturalmente de aquellas injustas y odiosas instituciones que dividían a la especie humana, a los habitantes de un país y hasta a los hijos de un mismo padre en clases diversas, destinando los unos a los goces y los otros al sufrimiento; la esclavitud, la nobleza, las vinculacio-

nes, la exención de las penas, el señorío feudal de la tierra, eran otros tantos privilegios inicuos que debían recordar un día a los esclavos, a los plebeyos, los hijos desheredados, a los hombres sin garantías, a los que no podían adquirir bienes que por su naturaleza en nada eran inferiores a los seres en cuyo provecho se veían privados de sus más caros derechos; y por esto, a pesar de la dificultad científica que siempre se reconocerá para fijar la línea que separa la desigualdad natural de la civil, todas las constituciones han consagrado el principio fundamental de la igualdad y los escritores mismos que más criticaran la generalidad de las *Declaraciones de los Derechos del Hombre*, conocen que en esta materia debía pasarse por los inconvenientes de una redacción poco exacta, en consideración al principio grande y fecundo que se consignaba.

La Comisión, sin embargo, cuidadosa de fijar con rigurosa exactitud los preceptos de esta ley, ha procurado dar a sus artículos mayor precisión aún en esta parte, lisonjeándose con el pensamiento de que si algo le faltaba, la fuerza de los intereses y la marcha de las ideas, hacen ya casi imposible aquellos abusos, pues todo lo que vemos, todo lo que observamos, nos revela que el principio democrático, que no es más que el principio de la igualdad, se apodera del mundo.

Indicados así en general los principios que han guiado a la Comisión en su trabajo; diremos por último, que animada del deseo de que estas garantías fueran ciertas y eficaces, no sólo se ha cuidado de establecer los casos ordinarios de excepción, sino que nos decidimos a admitir para las circunstancias extraordinarias el recurso de suspender la garantía establecida sobre el término de la detención. Casi sin cesar agitado nuestro país por movimientos políticos, en la hora de fuertes convulsiones, todos los gobiernos han reconocido que aquellas circunstancias demandaban medios de acción adecuados a ellas, y que no podían ser las de las épocas normales, por lo mismo que no se debían condenar a la sociedad a vivir en el seno de la paz, con todos los peligros consiguientes al momento en que los partidos se disputan el poder, en un combate; y como el instinto de la conservación es superior a todo, entonces los cuerpos legislativos han autorizado el estado excepcional, y precisamente en razón de que las leyes no lo habían tomado antes en consideración, la defensa pudo tocar en venganza y el poder discrecional aplicarse a otros objetos diversos de la defensa pública. Así la seguridad de las garantías demandaba que estos casos excepcionales se regularizasen, y la Comisión, al admitir la suspensión temporal de la garantía relativa al tiempo de la detención, medida que se encuentra en la Constitución Inglesa y en la de los Estados Unidos, ha cuidado de establecer que se verifique por un tiempo determinado sólo en casos de mucha urgencia y sin perjuicio de

las demás garantías. En cuanto al estado de sitio, la Comisión después de haber discutido bastante la materia, hubo de fijarse, en que respecto de las garantías individuales, él no necesitaba otras excepciones que las ya consultadas para la detención de los sospechosos y ocupación violenta de víveres y efectos de guerra; y por esto no consulta nada especial para un caso tan extremo que acaba de reconocerse como excepcional en la última Constitución Francesa.

En fin, nuestro proyecto concluye con algunas prevenciones generales muy sencillas; ya para impedir que algunas de estas garantías fuesen aplicadas a casos que evidentemente no estaban comprendidos en ellas, ya para hacerlas respetables y dar a la autoridad pública el medio de cuidar de su observancia. Falta sólo en concepto de la Comisión, para llenar en esta materia los deseos del legislador, que se expidan otras leyes constitucionales, que tienen con la presente estrechísima relación; la de libertad de imprenta, la que reglamente el recurso establecido por el artículo 25 de la *Acta de Reformas*, y la de responsabilidad; más como ellas eran diversas de la que sirve de materia a este dictamen, y sobre ellas la Comisión, debió aguardar las correspondientes iniciativas, se reserva consultarlas después, sometiéndolas ahora a la cámara este proyecto, que servirá de base a los otros y fijará el punto más importante de nuestra legislación constitucional. La Comisión repite que no es más que un ensayo imperfecto que aguarda la bondad que pueda tener, de la sabiduría del Senado.

PROYECTO DE LA LEY CONSTITUCIONAL DE GARANTÍAS INDIVIDUALES

LIBERTAD

Artículo 1. En ningún punto de los Estados Unidos Mexicanos se podrá establecer la esclavitud; los esclavos de otros países quedan en libertad por el hecho de pisar el territorio de la Nación.

Artículo 2. Ninguna ley civil podrá reconocer un contrato en que se obligue a alguno a un servicio personal que pase de tres años, o de cinco en caso de aprendizaje; ni en el que se transfiera a un particular el derecho de imponer penas, el cual es privativo de la autoridad pública.

Artículo 3. A nadie puede privarse del derecho de escoger el lugar de su residencia, de mudarlo cuando le convenga, y de transportar fuera de la República su persona y sus bienes, salvo el derecho de tercero y el cumplimiento de los deberes del empleo o encargo que ejerza.

Artículo 4. A nadie puede molestarle por sus opiniones. Su exposición sólo podrá ser calificada de delito en el caso de provocación o algún crimen, de ofensa de los derechos de un tercero, o la perturbación del orden público, en cuyo último caso este delito se considerará como un delito contra la policía. La libertad de imprenta se arreglará por la respectiva Ley Constitucional.

Artículo 5. La correspondencia y los papeles privados sólo pueden ser registrados por disposición de la autoridad judicial, ésta no decretará el registro en materia criminal, sino en el caso de que hay datos suficientes para creer que en ellos se contiene la prueba de algún delito, y entonces el registro se verificará en presencia del interesado, a quien se devolverá su carta o papel en el acto, dejando sólo testimonio de los conducentes; la parte interesada tiene derecho de que en este testimonio se inserte todo lo que ella señale. La correspondencia escrita por las personas incomunicadas, y la que se aprehenda procedente de algún punto enemigo, pueden ser registradas por la autoridad política y en ausencia del interesado, sin violar el secreto de los negocios puramente privados.

Artículo 6. Todo empleado del correo, convencido de haber violado la seguridad de la correspondencia o auxiliar su violación, además de la pena que la ley señale, sufrirá de la destitución e inhabilidad para obtener empleo.

SEGURIDAD

Artículo 7. Ninguno será aprehendido sino por los agentes que la ley establezca o por las personas comisionadas al efecto, y en virtud de orden escrita del juez de su propio fuero o de la autoridad pública respectiva, y cuando contra él obren indicios por las cuales se presume ser reo de determinado delito que se haya cometido.

Artículo 8. El delincuente *in fraganti*, el reo que se fuga y el ausente que se exhorta por pregones públicos, pueden ser aprehendidos por cualquier particular, quien en el acto; presentará a la autoridad política.

Artículo 9. La autoridad judicial puede librar órdenes para la aprehensión de reos de otro fuero, siempre que aparezcan como cómplices de algún delito de su conocimiento, poniendo al detenido dentro de 48 horas a disposición del juez competente.

Artículo 10. La autoridad política deberá poner los detenidos a disposición del juez de la causa, dentro del mismo término. Pasado éste, el juez podrá reclamar la entrega del detenido y de los datos que obren contra él; y si no los recibiere, dentro de 24 horas después de pedidos, dará la orden de la libertad de aquél la cual será obedecida por el encargado de la custodia del

supuesto reo, sin oponer pretexto alguno a no ser que antes haya recibido orden de dejar al reo a disposición de algún juez.

Artículo 11. Nadie puede ser detenido por la autoridad judicial más de tres días, o de cinco si el juez de la causa fue el aprehensor, sin que provea el auto motivado de prisión; para el cual requiere que esté averiguado el cuerpo del delito, que haya datos suficientes que el detenido es responsable, y que se le haya tomado su declaración preparatoria, impuesto de la causa de su prisión y de quién es su acusador, si lo hubiese.

Artículo 12. En el caso de que se mande hacer la aprehensión de un acusado que se ausente, luego que se verifique sin sacarlo del lugar donde fue habido, la autoridad política, dentro de las 24 horas siguientes a la que se le comunique la aprehensión, pondrá al acusado a disposición de la autoridad judicial, remitiéndole todos los datos que obren contra él. Si ésta creyese que debe continuar aquella providencia, dispondrá de la traslación del reo, cuando más tarde al día siguiente de haber recibido los datos; y entonces deberá proveer el auto de bien preso, dentro de 48 horas, contadas desde la en que el reo llegare al lugar de la residencia del juez. Será de la responsabilidad de las autoridades políticas, en el caso de que este artículo trata, proporcionar los auxilios necesarios para la conducción del reo con la prontitud conveniente para que no sufra dilaciones vejatorias.

Artículo 13. El reo sometido a la autoridad judicial, que pasados los términos legales no hubiese sido declarado bien preso, podrá ocurrir a la autoridad judicial superior, y ésta decidirá el recurso dentro de 24 horas.

Artículo 14. La detención que excede de los términos legales es arbitraria, y hace responsable a la autoridad que la comete, y a la judicial que la deja sin castigo. El funcionario público que por tercera vez sea condenado por detención arbitraria, además de la pena que las leyes establecieron, sufrirá la de quedar inhábil para todo empleo público.

Artículo 15. Se arreglarán las prisiones de manera que los detenidos estén separados de los presos y que a ninguno se obligue a la comunicación con los más presos o detenidos; y ni a uno ni a otros podrá sujetarse a tratamiento alguno que importe una pena. Las leyes fijarán los trabajos útiles a que puede obligarse a los presos y los medios estrictamente necesarios para la seguridad de las prisiones.

Artículo 16. En los delitos que las leyes no castiguen con pena corporal, se pondrá al reo en libertad bajo fianza.

Artículo 17. La detención se verificará en el lugar de la residencia del acusado; y después de declarado bien preso sólo podrá trasladarse al lugar de la residencia de su juez. Por causa de inseguridad, de oficio o a petición de la respectiva autoridad política, el juez de la causa podrá disponer la

traslación del reo a la cárcel segura más inmediata, quedando en todo caso el preso a las exclusivas órdenes de su juez.

Artículo 18. En todo proceso criminal el acusado tiene derecho de que se le hagan saber cuantas constancias obren contra él; de que se le permita el careo con los testigos cuyo dicho le perjudique, y de que después de rendidas las pruebas se escuche su defensa. Ninguna ley puede restringir ésta a determinadas personas, ni a cierta clase de argumentos.

Artículo 19. Todas las causas criminales serán públicas, al menos desde que concluya la sumaria; con excepción de los casos en que la publicidad sea contraria a la moral pública.

Artículo 20. A nadie se tomará juramento sobre hecho propio en causa criminal, quedando prohibido usar del tormento y de cualquier otro género de apremio para la averiguación de la verdad.

Artículo 21. Quedan prohibidas la marca, la mutilación, los azotes, la infamia trascendental, y la confiscación de bienes. Los Estados establecerán a la mayor brevedad el régimen penitenciario. La pena de muerte no podrá establecerse más que para el homicida con ventaja o con premeditación para el salteador, el incendiario, el parricida, el traidor a la Independencia, el auxiliar de un enemigo extranjero y el que hace armas contra el orden constitucional, y para los delitos militares que fije la ordenanza del ejército.

Artículo 22. Ni la pena de muerte ni ninguna otra grave puede imponerse, sino en virtud de pruebas que acrediten plenamente la criminalidad del acusado, ni ejecutarse sin la revisión de un juez de segunda instancia.

Artículo 23. A nadie puede imponerse una pena sino es por la autoridad judicial competente, en virtud de una ley anterior al acto prohibido, y previas las formalidades establecidas por la misma para todos los procesos, sin que puedan establecerse tribunales especiales ni leyes retroactivas. La autoridad política sólo podrá castigar las faltas de su resorte, con las penas pecuniarias, de reclusión y suspensión de empleo para las que lo faculte expresamente la ley.

Artículo 24. El cateo de las habitaciones sólo podrá verificarse en virtud de orden escrita de la autoridad política superior de cada lugar, o del juez del fuero del dueño de la casa y mediante una información sumaria de la cual resulten datos fundados de que en ella se encuentra algún criminal o las pruebas o materia de algún delito.

PROPIEDAD

Artículo 25. Todo habitante de la República tiene libertad para emplear su trabajo o capital en el giro o profesión que mejor le parezca, sometién-dose a las disposiciones generales que las leyes establecen para asegurar el buen servicio público; sin que pueda restringirse a cierto número el ejercicio y enseñanza de las profesiones.

Artículo 26. A nadie puede privarse de su propiedad ni del libre uso y aprovechamiento de ella, sea que consista en bienes, en derechos o en el ejercicio de alguna profesión, si no es por sentencia judicial. Los empleos y cargos públicos no pueden considerarse como la propiedad de las personas que los desempeñan; sobre el tiempo de su duración y la manera de perderlos se estará a lo que dispongan las leyes comunes.

Artículo 27. La ocupación por causa de utilidad pública sólo puede verificarse en el caso de que sea indispensable para la realización de alguna obra de interés general, y entonces deberá proceder la aprobación del Senado y en su receso del Consejo de Gobierno si se decretase por el poder general, y de la autoridad que designe la Constitución del Estado si se hiciera por algunos de éstos, indemnizándose siempre a la parte interesada previamente a juicio de hombres buenos, elegidos por ella y el gobierno. La discordia se dirimirá por un tercero nombrado por ambos y en su defecto por el Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 28. La ocupación de las armas y municiones, víveres, vestuarios y bagajes que se necesitaren para el servicio urgente de una división militar, se hará por medio de la autoridad judicial y con los requisitos que siguen: 1. Deberá constar por el acuerdo de una junta de guerra que dichos objetos son absolutamente precisos para el servicio y que no se pueden procurar por medio de contratos; 2. Se deberá fijar la indemnización a juicio de peritos antes de llevar al cabo la ocupación; 3. Si su pago no pudiera hacerse al contado, se entregará una constancia que así lo acredite y que se recibirá como dinero efectivo en cualquier oficina de la Federación. En todo caso en que haya lugar a este género de apropiación, se seguirá una causa con el fin de averiguar si hubo exceso en la aplicación de esta ley y de hacer efectiva la responsabilidad del funcionario, por cuya culpa no se encontró la fuerza surtida de los efectos que ocupó.

Artículo 29. Quedan prohibidas las contribuciones conocidas con el nombre de préstamos forzosos y todas las que como ellas se impongan sobre personas determinadas. Todo impuesto, sea sobre las personas o las propiedades, debe establecerse sobre principios generales. Todos los habitantes del territorio están igualmente obligados a contribuir para los gastos públicos.

Respecto de los extranjeros, se respetarán las exenciones concedidas en los tratados, sin que en lo sucesivo puedan estipularse otras nuevas ni prorrogarse las antiguas, cuando por cualquier causa dejaren de tener valor.

Artículo 30. No habrá otros privilegios que los concedidos a los autores o perfeccionadores de alguna industria y éstos serán por determinado tiempo; procurando la autoridad pública comprar para uso común los descubrimientos útiles a la sociedad.

Artículo 31. Toda diferencia suscitada entre particulares, sobre asuntos de intereses, será decidida o por árbitros que ellos elijan, o por los jueces y tribunales establecidos con generalidad y por las leyes anteriores al hecho de que proceda la obligación, sin que los poderes legislativos y ejecutivo puedan avocarse al conocimiento de una causa civil o criminal, abrirla de nuevo, ni mezclarse en su substanciación o decisión.

Artículo 32. Además, tanto los negocios civiles como los criminales observarán las siguientes reglas: 1. Nunca podrá haber más de tres instancias; 2. La nulidad sólo procede de la falta de alguna de las solemnidades esenciales de los juicios: se limita a la reposición del proceso, y trae consigo la responsabilidad; 3. Ninguno que haya sido juez en una instancia podrá serlo en otra; 4. Todo cohecho o soborno produce acción popular; 5. Ningún juez puede con título alguno representar ni defender los derechos de otro, a no ser que sea su hijo o su padre; 6. Todo juez de derecho es responsable.

IGUALDAD

Artículo 33. La ley, sea que obligue, que premie o castigue, debe hacerlo con generalidad, salvo el derecho de conceder premios y recompensas personales a los que hubieren hecho grandes servicios públicos.

Artículo 34. En ningún Estado, ni en la Unión, podrán establecerse ninguna clase de distinciones civiles ni políticas, por razón del nacimiento, ni del origen o raza.

Artículo 35. Por ningún delito se pierde el fuero común.

DISCUSIÓN

Sesión del día 22 de marzo de 1849

Se puso a disposición el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales sobre el proyecto de Garantías Individuales y declarado suficientemente discutido en lo general, hubo lugar a votar por 33 señores presentes.

Artículo 1. En ningún punto de los Estados Unidos Mexicanos se podrá establecer la esclavitud: los esclavos de otros países quedan en libertad por el hecho de pisar el territorio de la Nación.

Sin discusión hubo lugar a votar y se aprobó por 32 señores de la votación anterior.

Se puso a discusión el artículo 2, y en el curso de ella lo reformó la Comisión y se suspendió.

Sesión del día 23 de marzo de 1849

Continuó la discusión sobre el proyecto de Garantías Individuales y la Comisión presentó el artículo 2 reformado en los términos siguientes:

Artículo 2. Las leyes que arreglan el servicio personal, no pueden reconocer fuerza alguna obligatoria, Queda prohibido cualquier contrato por el que estipule un servicio que pase de tres años respecto de los trabajadores del campo o de cinco respecto de los que se dediquen a la industria y artes.

Tampoco podrán las leyes permitir a los particulares que usen para con sus sirvientes de ningún tratamiento que las leyes comunes reputen como delito.

Declarado suficientemente discutido en votación nominal pedida por el señor Almonte hubo lugar a votar por 29 contra 9.

Artículo 3. A nadie puede privarse del derecho de escoger el lugar de su residencia, de mudarla cuando le convenga y de transportar fuera de la República su persona y sus bienes, salvo el derecho de tercero y el cumplimiento de los deberes del empleo o cargo que ejerza.

Divido en partes a moción del señor Alvarado; la primera hasta *tercero*, declarada suficientemente discutida, hubo lugar a votar y se aprobó por los 34 señores de la votación anterior.

La segunda hasta su conclusión, hubo lugar a votar y se aprobó por 29 señores de la votación anterior, contra los señores Alvarado, Muñoz Ledo y Ramírez.

Artículo 4. A nadie puede molestarte por sus opiniones. Su exposición sólo podrá ser calificada de delito en el caso de provocación a algún crimen, de ofensa de los derechos de un tercero, o la perturbación del orden público, en cuyo último caso este delito se considerará como un delito contra la policía. La libertad de imprenta se arreglará por la respectiva Ley Constitucional.

En el curso de la discusión, se acordó votar el artículo menos en la parte de la clasificación del delito e infinitamente discutido hubo lugar a votar por separado; por unanimidad de 36 señores presentes.

Sesión del día 24 de marzo de 1849

Aprobada el acta del día anterior continuó la discusión de la parte del artículo 4, del dictamen sobre Garantías Individuales que se voto en la sesión anterior y declarada suficientemente discutida, hubo a votar y se reprobó por 21 contra 16.

Artículo 5. Que reformado en el curso de la discusión quedó en los términos siguientes:

Artículo 5. La correspondencia y los papeles privados sólo pueden ser registrados por disposición de la autoridad judicial, y ésta no decretará el registro en materia criminal, sino en el caso de que haya datos suficientes para creer de que en ellos se contiene la prueba de algún delito, y entonces el registro se verificará en presencia del interesado o de quien lo representa, al cual se le devolverá su carta o papel en el acto, dejando sólo testimonio de lo conducente; además la parte interesada tiene derecho de que en este testimonio se inserte todo lo que ella señale. La correspondencia escrita por las personas incomunicadas, y la que se aprenda, procedente de algún punto enemigo, pueden ser registradas por la autoridad respectiva a guardar el secreto de los negocios privados.

Dividido en dos partes: la primera hasta la palabra *señale*, declarada suficientemente discutida, hubo lugar a votar y se aprobó por 21 contra 12.

Se suspendió la discusión de la segunda parte de este artículo, para recibir una comunicación de la Cámara de Diputados...

Continuó la discusión pendiente de la segunda parte del artículo 5, y declarada suficientemente discutida, hubo lugar a votar y se aprobó por 31 contra 3.

Artículo 6. Todo empleado del correo, convencido de haber violado la seguridad de la correspondencia o auxiliar su violación, además de la pena que la ley señale, sufrirá de la destitución e inhabilidad para obtener empleo.

Suficientemente discutido hubo lugar a votar y se aprobó por unanimidad de 34 votos, señores de la votación anterior y además los señores Otero y Riva Palacio.

Sesión del día 26 de marzo de 1849

Continuó la discusión del dictamen sobre Garantías Individuales.

Artículo 7. Ninguno será aprehendido sino por los agentes que la ley establezca o por las personas comisionadas al efecto, y en virtud de orden escrita del juez de su propio fuero o de la autoridad pública respectiva, y cuando

contra él obren indicios por las cuales se presume ser reo de determinado delito que se haya cometido.

Sin discusión hubo lugar a votar y se aprobó por 34 señores presentes.

Artículo 8. El delincuente *in fraganti*, el reo que se fuga y el ausente que sea llamado pueden ser aprehendidos por cualquier particular, quien, en el acto, lo presentará a la autoridad política.

Sin discusión, hubo lugar a votar y se aprobó por 33 señores de la votación anterior, menos el señor Martínez y más los señores Morales, D. R. y Otero.

Artículo 9. La autoridad judicial puede librar órdenes para la aprehensión de reos de otra pieza, siempre que aparezca cómplice de algún delito de su conocimiento, poniendo al detenido dentro de 48 horas a disposición de juez competente.

Sin discusión hubo lugar a votar y se aprobó por 24 contra 8.

Artículo 10. Que reformado en el curso de la discusión quedó en los términos siguientes:

Artículo 10. La autoridad política deberá poner los detenidos a disposición del juez de la causa, dentro de sesenta horas. Pasado éste, el juez podrá reclamar la entrega del detenido y de los datos que obren contra él; y, si no los recibiere dentro de veinticuatro horas, después de pedidos, dará la orden de libertad de aquél, la cual será obedecida por el encargado de la custodia del supuesto reo, sin oponer pretexto alguno, a no ser que antes se haya recibido orden de dejar al reo a disposición de algún juez.

Suficientemente discutido hubo lugar a votar y se aprobó por 27 señores de la votación anterior, contra los señores Arriola, Bárcena, Estrada, Gutiérrez y Urquidi.

Artículo 11. Reformado en los términos siguientes:

Artículo 11. Nadie puede ser detenido por la autoridad judicial más de sesenta horas, sin que provea el auto motivado de prisión, de que se dará copia al reo, y a su custodio, y para el cual requiere que esté averiguado el cuerpo del delito, que haya datos suficientes para creer que el detenido es responsable, y que se haya tomado su declaración preparatoria, impuesto de la causa de su prisión y de quien es su acusador si lo hubiere.

Suficientemente discutido hubo lugar a votar y se aprobó por los 27 señores de la votación anterior, contra los señores Arriola, Estrada, Gómez Pedraza, Lafragua, y Villa y Cosío.

Los señores Lafragua y Larráinzar propusieron la adición siguiente al artículo 11 del dictamen sobre Garantías Individuales; después de las palabras *datos suficientes* se agregarán éstas: *según las leyes*. Admitida, se mandó pasar a la Comisión.

Sesión del día 28 de marzo de 1849

Continuó la discusión del proyecto sobre Garantías Individuales:

Artículo 12. En el caso de que se mande hacer la aprehensión de un acusado que se encuentre ausente, luego que se verifique sin sacarlo del lugar donde fue habido, la autoridad política dentro de las 24 horas siguientes a la que se comunique la aprehensión si se hubiere hecho por su orden, pondrá al demandado a disposición de la autoridad judicial competente, remitiéndole todos los datos que obren contra él. Si ésta creyere que debe continuar aquella providencia, dispondrá la traslación del reo, cuando más tarde al día siguiente de haber recibido los datos; y entonces deberá proveer el auto de bien preso dentro de cuarenta y ocho horas contadas desde aquella en que el reo llegare al lugar de la residencia del juez. Será de la responsabilidad de las autoridades políticas en el caso de que este artículo trata, proporcionar los medios necesarios para la conducción del reo con la prontitud conveniente para que no sufra dilaciones vejatorias.

Suficientemente discutido hubo lugar a votar y se aprobó por 28 contra 7.

Continuó la discusión sobre Garantías Individuales:

Artículo 13. El no sometido a la autoridad judicial o que pasados los términos legales hubiere sido declarado bien preso, podrá ocurrir a la autoridad judicial superior, y ésta decidirá el recurso dentro de veinticuatro horas.

Sin discusión, hubo lugar a votar y se aprobó por los mismos señores de la votación anterior, a más el Sr. Morales D. R.

Artículo 14. La detención que exceda de los términos legales es arbitraria, y hace responsable a la autoridad que la comete, y a la judicial que la deja sin castigo. El funcionario público que por tercera vez sea condenado por detención arbitraria además de la pena que las leyes establecieron, sufrirá la de quedar inhábil para todo empleo público.

Sin discusión hubo lugar a votar y se aprobó por 33 señores presentes.

Artículo 15. Se arreglarán las prisiones de manera que los detenidos estén separados de los presos y que a ninguno se le obligue a la comunicación con los demás presos o detenidos, y ni a uno ni a otro podrá sujetarse a tratamiento alguno que importe una pena. Las leyes fijarán los trabajos útiles a que pueden obligarse a los presos y los medios estrictamente necesarios para la seguridad y policía de las prisiones.

Suficientemente discutido hubo lugar a votar y se aprobó por los mismos 33 señores de la votación anterior.

Artículo 16. En los delitos que las leyes no castigan con pena corporal, se pondrá al reo en libertad bajo fianza.

Suficientemente discutido hubo lugar a votar y se aprobó por los 33 señores de las votaciones anteriores contra los señores Castañeda, Comonfort, Estrada y Lafragua.

Puesto a discusión el artículo 17, lo retiró la Comisión.

Artículo 18. En todo proceso criminal el acusado tiene derecho de que se le hagan saber cuántas constancias obren contra él; de que se le permita el careo con los testigos cuyo dicho le perjudique; y de que, después de rendidas las pruebas, se escuche su defensa. Ninguna ley puede restringir esta a determinadas personas, ni a cierta clase de argumentos.

Sin discusión hubo lugar a votar y se aprobó por 33 contra 2.

Artículo 19. Todas las causas criminales serán públicas precisamente desde que concluya la sumaria, con excepción de los casos en que la publicidad sea contraria a la moral pública.

Suficientemente discutido hubo lugar a votar y se aprobó por 32 señores de la anterior votación contra el señor Hernández.

Artículo 20. A nadie se le tomará juramento sobre hecho propio en materia criminal, ni podrá emplearse género alguno de apremio para que el reo se confiese delincuente; quedando en todo caso prohibido el tormento.

Suficientemente discutido hubo lugar a votar y se aprobó en los mismos términos que el anterior.

Sesión del día 29 de marzo de 1849

Continuó la discusión del dictamen sobre Garantías Individuales.

Artículo 21. Quedan prohibidas la marca, la mutilación, los azotes, la infamia trascendental, la confiscación de bienes. Los Estados establecerán a la mayor brevedad el régimen penitenciario. La pena de muerte no podrá imponerse más que el homicida con ventaja o con premeditación, para el salteador, el incendiario, el parricida, el traidor a la independencia, el auxiliar a un enemigo extranjero, y al que hace armas contra el orden constitucional; y para los delitos militares que fije la ordenanza del ejército.

La Comisión lo dividió en partes, y la primera, hasta la palabra *penitenciario*, suficientemente discutida, hubo lugar a votar y se aprobó por 32 señores presentes. La segunda hasta *extranjero*, suficientemente discutida, hubo lugar a votar y se aprobó por 34 señores de la votación anterior contra los señores Arriola y Lafragua. La tercera, hasta *constitucional*, suficientemente discutida, hubo lugar a votar y se aprobó por 33 señores de las votaciones anteriores contra el señor Lafragua y Morales (D. R.). La última parte hasta su conclusión quedó pendiente.

Sesión del día 30 de marzo de 1849

Continuó la discusión del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales sobre Garantías Individuales.

Cuarta parte del artículo 21. "...y para los delitos militares que fije la Ordenanza del Ejército". En el curso de la discusión, la Comisión reformó esta parte poniendo las palabras: *respecto de los delitos militares* en lugar de y para los delitos militares. Reformada en estos términos, la retiró.

Artículo 22. Ni la pena de muerte ni ninguna otra grave puede imponerse, sino en virtud de pruebas que acrediten plenamente la criminalidad del acusado, ni ejecutarse sin la revisión de un juez de segunda instancia.

Puesto a discusión, se suspendió para recibir una comisión de la otra Cámara que presentó la parte relativa a consulados y legaciones en Europa y América, perteneciente al presupuesto general; retirada la comisión se mandó pasar a las de Hacienda y Crédito Público, de preferencia.

Continuó la discusión del artículo 22 (ya inserto) y en el curso de ella, lo reformó suprimiendo las palabras: *sin la revisión de un juez de segunda instancia*, y poniendo en su lugar las siguientes: *por sólo la sentencia del juez de segunda instancia*. Declarado suficientemente discutido hubo lugar a votar en votación nominal pedida por el señor Larráinzar por 22 contra 18.

El señor Lafragua hizo la adición siguiente al artículo 21 del proyecto sobre Garantías Individuales: establecido el régimen penitenciario queda enteramente abolida la pena de muerte. Puesta a discusión, su autor pidió que la votación fuese nominal: Y se desechó por 26 contra 7 (Almonte, Gamboa, Hernández, Ibarra, Lafragua, Morales D. J. y Sánchez).

El mismo señor presentó otra al artículo 22 del mismo proyecto y es como sigue: "para la pena de muerte se necesita dos sentencias conformes y que no concurra ninguna circunstancia grave que, conforme a las leyes deba considerarse como atenuante". Puesta a discusión no se admitió.

El señor Larráinzar hizo la siguiente al artículo 21; al fin del artículo se añadirá: "en su imposición no se aplicará ninguna que la simple privación de la vida". Admitida se mandó pasar a la Comisión.

El señor Castillo hizo la siguiente adición al artículo 21 del proyecto de Garantías Individuales:

En caso de que la autoridad pública no pueda ministrar los auxilios necesarios para que se remita al reo con toda seguridad, a su fuero competente dentro del tercer día, el juez a cuya disposición se halle podrá proveer el auto en que se declara bien preso, y practicar las diligencias urgentes de la sumaria para las que no sea necesario librar exhorto.

El señor Castañeda presentó el siguiente artículo adicional para después del 23 del mismo proyecto:

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Congreso General y las Legislaturas de los Estados, en su caso, podrán establecer por determinado tiempo juzgados especiales de primera instancia fijos o ambulantes para perseguir y castigar a los ladrones en cuadrillas, con tal de que el fallo no se ejecute sino después de revisado por el tribunal de segunda instancia.

Admitido, se mandó pasar a la Comisión.

Sesión del día 21 de abril de 1849

Continuó la discusión del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales sobre Garantías Individuales y en el curso de ella el artículo 23 quedó redactado en los términos siguientes:

Artículo 23. A nadie puede imponerse una pena sino es por la autoridad judicial competente en virtud de una ley anterior al acto prohibido, y previas las formalidades establecidas las mismas para todos los procesos, quedando para siempre prohibido todo juicio por comisión especial o toda ley retroactiva. La autoridad política sólo podrá castigar las faltas de su resorte con la suspensión del empleo, penas pecuniarias y demás correccionales para que lo faculte expresamente la ley.

Suficientemente discutido hubo lugar a votar y se aprobó por 30 contra 2.

Sesión del día 1 de mayo de 1849

Continuó la discusión del dictamen sobre Garantías Individuales en su artículo 24, y reformado por la Comisión en los términos siguientes:

Artículo 24. El cateo de las habitaciones sólo podrá verificarse por la autoridad política superior de cada lugar, o por el juez del fuero del que habite la casa, o en virtud de una orden escrita y mediante una información sumaria o datos fundados para creer que en ella se les encuentra algún criminal o las pruebas o materias del algún delito.

Suficientemente discutido hubo lugar a votar y se aprobó por 28 contra 9.

Artículo 25. Todo habitante de la República tiene libertad de emplear su trabajo o capital en el giro o profesión honesta que mejor le parezca, sometiéndose a las disposiciones generales que las establecen para asegurar el buen servicio público sin que pueda restringirse a cierto número el ejercicio y enseñanza de las profesiones.

Suficientemente discutido hubo lugar a votar y se aprobó por los mismos señores de la anterior votación y a más los señores Castillo, Lafragua y Morales D. R.

Sesión del día 2 de mayo de 1849

Continuó la discusión del dictamen sobre Garantías Individuales.

Artículo 26. A nadie puede privarse de su propiedad ni del libre uso y aprovechamiento de ella, sea que consista en bienes, en derechos, o en el ejercicio de alguna profesión, si no es por la sentencia judicial. Los empleos y cargos públicos no pueden considerarse como la propiedad de las personas que los desempeñan; sobre el tiempo de su duración y la manera de perderlos, se estará a lo que dispongan las leyes comunes.

Dividido en partes a moción del señor Reyes: la primera hasta la palabra *judicial*, declarada suficientemente discutida, no hubo lugar a votar en votación nominal pedida por el señor Rodríguez de San Miguel por 18 contra 17 y volvió a la Comisión.

Sesión del día 3 de mayo de 1849

Continuó la discusión sobre Garantías Individuales y la Comisión retiró la segunda parte del artículo 26 y 27. Y el artículo 28 en el curso de la discusión en los términos siguientes:

Artículo 28. La ocupación de las armas y municiones, víveres, vestuarios y bagajes que se necesiten para el servicio urgente de una división militar, se hará por medio de la autoridad judicial y con los requisitos que siguen:

Primero. Deberá constar por la declaración que bajo su responsabilidad que haga el jefe que mande la fuerza que estos objetos son absolutamente precisos para el servicio y que no se pueden procurar por medio de contratos.

Segundo. Se deberá fijar la indemnización a juicio de peritos antes de llevar a cabo la ocupación.

Tercero. Si su pago no pudiera hacerse al contado, se entregará una constancia que así lo acredite y que se recibirá como dinero efectivo en cualquier oficina de la Federación. En todo caso en que haya lugar a este género de expropiación, se seguirá una causa con el fin de averiguar si hubo exceso en la aplicación de esta ley y de hacer efectiva la responsabilidad del funcionario, por cuya culpa, no se encontró la fuerza surtida de los efectos que ocupó.

Dividido en partes; la primera hasta la palabra *contratos*, suficientemente discutida, hubo lugar a votar y se aprobó por 21 contra 12.

Sesión del día 4 de mayo de 1849

Continuó la segunda parte del artículo 28 del dictamen sobre Garantías Individuales, inserta en el acta del día de ayer, y en el curso de la discusión la reformó la Comisión quitando las palabras *a juicio de peritos*. Suficientemente discutida, hubo lugar a votar y se aprobó por 33 señores presente.

Artículo 29. Quedan prohibidas las contribuciones conocidas con el nombre de *préstamos forzosos* y todas las que como ellas se impongan sobre personas determinadas. Todo impuesto, sea sobre las personas o las propiedades, debe establecerse sobre principios generales. Todos los habitantes del territorio, están igualmente obligados a contribuir para los gastos públicos. Respecto de los extranjeros se reputarán las exenciones concedidas en los tratados, sin que, en lo sucesivo, puedan estipularse otras nuevas ni prorrogarse las antiguas cuando por cualquier causa dejaren de tener valor.

Dividido en partes; la primera hasta la palabra *públicos*, hubo lugar a otra y se aprobó por los mismos 33 señores de la votación anterior. La segunda parte de este artículo, puesta a discusión, se suspendió para continuar en sesión secreta extraordinaria.

Sesión del día 5 de mayo de 1849

Aprobada el acta del día anterior, continuó la discusión pendiente del proyecto de Garantías Individuales.

El artículo 30, puesto a discusión, lo retiró la Comisión.

Artículo 31. Toda diferencia suscitada entre particulares sobre asuntos de interés, será decidida o por árbitros que ellos elijan o por los jueces y tribunales establecidos y con generalidad y por las leyes anteriores al hecho que proceda la obligación: sin que los poderes ejecutivos y legislativos puedan abocarse el conocimiento de una causa civil o criminal, abierta de nuevo, ni mezclarse en su substanciación o decisión.

Sin discusión, hubo lugar a votar y se aprobó por 32 señores presentes.

El artículo 32, en el curso de la misma, quedó en los términos siguientes:

Artículo 32. Además, tanto en los negocios civiles como en los criminales les observarán las siguientes reglas:

Primera. Nunca podrá haber más de tres instancias.

Segunda. La nulidad sólo procede de la falsado (de haber faltado) alguna de las solemnidades que las leyes señalan como esenciales de los juicios, se limita a la reposición del proceso, trae consigo la responsabilidad y en las causas criminales importa la suspensión de la sentencia en el caso de pena capital.

Tercera. Ningún juez que haya fallado en una instancia, podrá hacerlo en otra.

Cuarta. Todo cohecho o soborno produce acción popular.

Sexta. Ningún juez puede con título alguno representar o defender los derechos de otro, a no ser que sea su hijo o su padre.

Séptima. Todo juez de derecho es responsable.

Dividido en partes; la primera hasta la palabra *popular*, suficientemente discutida, hubo lugar a votar y se aprobó por 29 señores de la anterior votación contra los ocho que siguen: Acosta, Arriola, Beltrán, Castañeda, Gamboa, Hernández, Muñoz Ledo, y Villa y Cosío.

La segunda parte, suficientemente discutida, hubo lugar a votar y se aprobó por 22 contra 12.

Artículo 33. La ley, sea que obligue, que premie o castigue, debe hacerlo con generalidad, salvo el derecho de conceder premios y recompensas personales a los que hubieren hecho grandes servicios públicos.

Suficientemente discutido, hubo lugar a votar y se aprobó por los 34 señores de la anterior votación contra el señor Urquidi.

Artículo 34. En ningún Estado, ni en la unión, podrán establecerse ninguna clase de distinciones civiles ni políticas, por razón del nacimiento, ni del origen o raza.

Sin discusión, hubo lugar a votar y se aprobó por los 35 señores de la votación anterior.

Artículo 35. Por ningún delito se pierde el fuero común.

Suficientemente discutido, hubo lugar a votar y se aprobó por 24 contra 10.

Artículo 36. Se prohíbe el establecimiento de los mayorazgos, de toda vinculación que tenga objeto establecer la sucesión de ciertos bienes por derecho de primogenitura, sin que se comprendan en esta disposición las capellanías.

En el curso de la discusión quedó aprobado en los términos expresados, y declarado suficientemente discutido, hubo lugar a votar y se aprobó por 32 señores de la votación anterior.

Artículo 37. Nunca podrán establecerse empleos ni cargos vendibles, ni hereditarios, ni título alguno de nobleza. Los tratamientos y consideraciones decretados a los funcionarios, serán en razón del empleo y no podrán concederse para después de haber cesado, a excepción de lo dispuesto en la Constitución sobre el fuero del presidente y de los individuos de las cámaras.

Sin discusión hubo lugar a votar y se aprobó por 32 señores presentes.

Artículo 38. En el caso de revolución interior bastante grave, o de invasión extranjera, el Congreso General podrá decretar la suspensión de la garantía contenida en el artículo 10, con las siguientes condiciones:

Primera. Que sea por un tiempo fijo y que no pase de tres meses.

Segunda. Que se exprese el territorio en que ha de ejercerse.

Tercera. Que queden vigentes las otras garantías relativas a la detención. En el caso de que la invasión tenga lugar repentinamente, podrá decretarse la suspensión por las Legislaturas de los Estados y por el Consejo de Gobierno, con obligación de dar luego cuenta las primeras al Congreso General y de convocarlo el segundo a sesiones extraordinarias, para que resuelva lo conveniente.

Sin discusión, hubo lugar a votar y se aprobó por 30 señores de la votación anterior contra los tres siguientes: Ibarra, Lafragua y Rincón.

Artículo 39. Estas garantías son generales; comprenden a todos los habitantes de la República, y obligan a todas las autoridades que existen en ella. Únicamente queda sometido a lo que dispongan las leyes:

Primero. El modo de proceder contra los militares en los delitos cometidos en el servicio militar.

Segundo. Las reglas a que ha de someterse la entrada y permanencia de los extranjeros en el País, y el derecho de éstos para el ejercicio de las profesiones y giros, gozando en todo lo demás de las garantías que esta ley consigna.

Sin discusión, hubo lugar a votar y se aprobó por 34 señores presentes.

Artículo 40. Cualquier atentado contra estas garantías de parte de los funcionarios del Poder Ejecutivo o Judicial, es caso de responsabilidad, produce acción popular y debe castigarse de oficio.

Al efecto en todo proceso o expediente en que se advierta alguna infracción, deberá mandarse sacar copia de lo conducente y remitirá a la autoridad competente para que ésta proceda a exigir la responsabilidad del que aparezca culpado; en estas causas no habrá lugar a sobreseimiento.

Sin discusión hubo lugar a votar y se aprobó por 32 señores que concurrieron a la votación anterior.

Artículo 41. Que en el curso de la discusión quedó en los términos siguientes:

Artículo 41. Para sólo el efecto de la responsabilidad, el Poder Ejecutivo y el Legislativo podrán pedir copias de los procesos terminados y mandar que se visiten los tribunales. La visita puede ser decretada para los tribunales de circuito y distrito, por el gobierno o por la Suprema Corte de Justicia; para ésta, por el gobierno o por la Cámara de Diputados; y para los tribunales de los Estados, por las autoridades que designen las leyes respectivas de éstos.

Suficientemente discutido, hubo lugar a votar y se aprobó por 34 señores que han concurrido a las otras votaciones.

Los señores Acosta y Castillo propusieron al artículo 35 la adición siguiente:

Exceptúense los delitos cometidos contra la seguridad de una plaza o sección del territorio declarado en estado de sitio, o contra un ejército, división, brigada, cuerpo o sección militar en campaña, que podrán ser juzgados militarmente según las leyes.

Admitida, se mandó pasar a la Comisión.

El señor Flores propuso la adición siguiente al artículo 28, después de las palabras *cualquier oficina de la Federación*; o de los Estados cuando sus fuerzas y en servicio del mismo hayan hecho ocupación.

Admitida, se mandó pasar a la Comisión.

El señor Morales D. J. propuso, a la tercera parte del artículo 28, la adición siguiente; después de la palabra *Federación*: el empleado que la resista queda personalmente responsable al interesado y la acción de éste justificada por dos testigos, tendrá aparejada ejecución.

Se admitió y mandó pasar a la Comisión.

El señor Lafragua propuso la adición siguiente a la segunda parte del artículo 32: “siendo letrado, el juez lego lo será cuando obre sin consulta o contra lo consultado por el asesor y en los demás casos que fijen las leyes”.

Admitida se mandó pasar a la Comisión.

16. *Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Segunda de Justicia del Senado, sobre la Ley Constitucional para el nombramiento de Ministros de la Suprema Corte de Justicia*⁵⁵.

Julio de 1849.

B) Proyecto de ley aprobado en la Cámara de Diputados a que se refiere el anterior dictamen.

C) Discurso que pronunció en la Cámara de Senadores, el día 3 de agosto de 1849, el sr. Lic. D. Mariano Otero, Presidente de la comisión de puntos constitucionales, defendiendo el art. 8º del proyecto de ley sobre nombramiento de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Federación⁵⁶.

La Cámara de Diputados aprobó un proyecto de ley para el nombramiento de Ministros de la Suprema Corte de Justicia. En esencia, establecía que los Gobiernos de los Estados y el del Distrito y Territorios, para cubrir cualquier vacante en la Suprema Corte, propondrían tres personas, de las que sólo una podría ser miembro del propio Tribunal. Dichas proposiciones se remitirían a la Suprema Corte de Justicia para que ésta postulase seis personas. La lista se remitiría a las Legislaturas de los Estados para que éstas eligieran al Ministro, de entre las personas comprendidas en la postulación. La elección sería por mayoría absoluta de las legislaturas y si ninguna persona la obtuviese, la Cámara de Diputados elegiría de entre los candidatos, a los dos que tuvieran mayor número de votos. El Proyecto de la Cámara de Diputados contenía, asimismo el nombramiento de cuatro Ministros para suplir faltas, con las mismas calidades, obligaciones y prerrogativas que los Ministros numerarios, a excepción del sueldo. Estos, a su vez irán supliendo las vacantes. Sobre tal proyecto de ley recayó el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y segunda de Justicia del Senado, redactado por Otero, quien las presidió.

Este dictamen es modelo en su género; revela el pensamiento sobre el Poder Judicial y, en especial, de la Suprema Corte, que animaba a Otero. El problema de la popularidad de los Ministros, el modo de elegirlos, el sentido de la inamovilidad, las relaciones entre los poderes, son temas tocados o rozados al menos, en este importante dictamen.

⁵⁵ REYES HEROLEZ, Jesús: *Mariano Otero: Obras*, Porrúa, México, 1967, pp. 813-827.

⁵⁶ Discurso pronunciado el 3 de agosto de 1849, defendiendo el artículo 8º del Proyecto de Ley sobre nombramiento de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Federación.

Pero, además, dio origen a una polémica con la Suprema Corte. En efecto, Otero, como Presidente de las Comisiones, remitió el dictamen a don Manuel de la Peña y Peña, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien formuló unas observaciones al proyecto de ley⁵⁷, que fueron aprobadas por la propia Suprema Corte y enviadas a los Senadores. La divergencia fundamental surgió en cuanto al número de Ministros. En su folleto, don Manuel de la Peña y Peña recurría a la doctrina y hacía observaciones sobre todos los artículos comprendidos en el dictamen, pero su inconformidad era manifiesta en cuanto al número de Ministros, pues suprimía dos plazas, disponiendo que en lugar de 11 Ministros numerarios se formaría de 9.

El folleto de don Manuel de la Peña y Peña dio lugar al extraordinario discurso que pronunció Otero en la Cámara de Senadores, el 3 de agosto de 1848. La idea fundamental que le animaba era lograr celeridad en las resoluciones. Creemos que ambos documentos, el dictamen y el discurso, no sólo aclaran el pensamiento de Otero sobre el Poder Judicial, sino que permiten conocer algunas preocupaciones sobre el funcionamiento de la Suprema Corte, que frecuentemente subsisten en nuestros días.

Las comisiones unidas de puntos constitucionales y segunda de justicia, han examinado detenidamente el proyecto de ley constitucional que la Cámara de Diputados aprobó para el nombramiento de Ministros de la Suprema Corte de Justicia; y no dudan presentar en estas sesiones su dictamen, porque comprendido en la convocatoria el despacho de los negocios de interés general que se hallan en revisión, esta ley constitucional, cuyo resultado habrá de ser la mejor organización del primer Tribunal de la Federación, afecta de una manera muy directa el interés general de la Nación, y porque recuerdan bien que el consejo no la señaló especialmente, conforme había iniciado el ejecutivo, por juzgarla ya comprendida en aquella regla general; pero exponen su sentir, bien penetradas de la dificultad de la materia, y con una desconfianza tanto más justa, cuanto que conformándose en algunos puntos con el proyecto aprobado, disienten en otros que no son de pequeña importancia.

Cuatro son las cuestiones principales que se tratan de resolver en este asunto: la forma de la elección de los Ministros: la manera de suplir sus faltas: la organización del ministerio fiscal: la designación del número de ma-

⁵⁷ *Observaciones hechas por el Excmo. Sr. D. Manuel de la Peña y Peña, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, al Proyecto de Ley presentado a la augusta Cámara de Senadores por las Comisiones reunidas de Puntos Constitucionales y segunda de Justicia, sobre la forma de elección de los ministros y fiscales de la misma Suprema Corte, y revisadas y aprobadas por este Tribunal.* México, 1849, *Tipografía de Rafael Rafael.*

gistrados que se necesiten en aquel cuerpo; y sobre cada una de ellas las comisiones expondrán brevemente los principios en que fundan su dictamen.

Acerca del primer punto, el Gobierno proponía que los Ministros de la Suprema Corte de Justicia se nombraran por postulación de la misma Corte, del Ejecutivo y del Senado, dejando en el caso de discordia que la Cámara de Diputados eligiese entre los propuestos, y aunque tal método reúne ventajas muy apreciables, la Cámara iniciadora ha preferido seguir el ejemplo de todos nuestros legisladores, que cometieran ese nombramiento a los cuerpos legislativos de los Estados; y las comisiones se han conformado con el principio de este sistema, convencidas de que por sí es una gran ventaja la circunstancia de conservar las instituciones autorizadas por el juicio de los legisladores que nos precedieron y por las costumbres de la Nación; confiadas en el hecho práctico de que por ese medio de elección han ascendido a la Suprema Corte, magistrados que por sus luces y virtudes honrarán a la judicatura; y creídas de que era conveniente que de los Estados de la Federación procediese inmediatamente un poder erigido para decidir las cuestiones en que ellos litigan, para amparar a los ciudadanos contra los atentados que pudieran cometer sus poderes legislativo o ejecutivo, para fallar en suma sobre los asuntos que en el orden judicial afectan los intereses de la Unión; así, en cuanto esta parte han preferido el sentir de la Cámara de Diputados al del Gobierno.

Pero la misma cámara ha querido que ese nombramiento se verifique previa una postulación, de manera que en caso de vacante deberían los tribunales superiores de los Estados postular tres candidatos, enseguida la Suprema Corte de Justicia, escoger seis de entre todos los postulados, y luego las legislaturas nombrar uno de estos seis; y las comisiones no se han resuelto a adoptar éste método a pesar de que en su apoyo se presentan razones dignas de consideración.

De facto, y comenzando por la primera postulación, no tienen las comisiones dificultad en confesar que los Tribunales Superiores reúnen la ventaja de conocer bien la capacidad de los letrados de sus respectivos Estados la de ser poco susceptibles de afectarse de las cuestiones políticas que casi siempre dividen a la República en Partidos; pero a estas dos circunstancias en que se fundaban las condiciones de la cámara iniciadora, pueden oponerse otras de grave peso y que sólo indicaremos. 1^a. Los Tribunales Superiores se componen regularmente de muy pocas personas, y así la postulación partirá cuando mucho de cinco o seis personas; siendo muy factible que sea cuatro, tres, y aún dos, que es un número muy reducido. 2^a. Estos, como todo cuerpo permanente, están sujetos a la influencia de las personas que por sus cualidades adquieren cierto predominio sobre sus colegas. 3^a

Por la misma cualidad de ser cuerpos permanentes e instituidos para funciones muy diversas de las electorales, no representan la opinión pública, que siempre debe buscarse y más en un sistema republicano. 4^a. Además de todas las razones enunciadas, por la de que la elección de estos tribunales se hace por los gobernadores de los Estados o cuando más por las legislaturas, y por la de que generalmente son inamovibles, la elección no sería popular sino en virtud de una serie de inducciones muy remotas.

Esta última consideración ha hecho mucha fuerza a las comisiones, y en verdad que ellas no comprenden cómo cuando se conviene en que por la naturaleza de las funciones encomendadas a la alta Corte de Justicia, es muy conveniente que la elección de sus miembros guarde armonía con la de Presidente de la República, y cuando por este motivo se desecha como antipopular el sistema propuesto por el Gobierno, se vaya a parar en otro mucho menos popular; pues que de hecho, cuando en un solo candidato se reunieran los tres votos de la Corte, el Senado y el Presidente, ¿no tendríamos que ese nombramiento procedía de una autoridad electa popularmente en toda la república, y por un sufragio casi directo; de una corporación compuesta en sus dos tercios de representantes de los Estados, electos también en segundo grado, y en el otro tercio de personas nombradas por la cámara de representantes, debería considerarse como una elección de origen incomparablemente más popular que la que partiera de los tribunales superiores de los Estados? Ni puede tampoco contestarse con que ésta se haría después popular en virtud de la subsiguiente intervención de las legislaturas; pues que en el nombramiento así combinado, el mayor influjo es sin disputa del que propone, en razón de que mientras éste postula personas todas de su confianza, y las que le parecen mejores entre cuantas hay elegibles; quien escoge se ve reducido a un círculo estrechísimo, prescinde frecuentemente del que le pareciera mejor, y no pocas veces se limita a escoger lo que estima menos malo; llegando esta subordinación al punto de que se sabe muy bien cómo la facultad de proponer se convierte de ordinario en la de nombrar con sólo que se combine la postulación, de manera que quien escoja no pueda pasar más que por uno de la propuesta.

Y si el examen de este método por lo que hace a la popularidad de la elección, presenta tales dificultades que las comisiones no pudieron resolverse a aceptarlo; tampoco encontraron en él las garantías de acierto que deben buscarse antes que todo y pudieran decidirla por él, no obstante aquel inconveniente. El senado observará desde luego que la escasez de número y la facilidad de obedecer la inspiración de uno, condiciones necesarias de los Tribunales Superiores de los Estados, no sólo da pocas probabilidades de conformidad con la opinión pública, sino que exponen mucho al

error, facilitando el empleo de los resortes, de las consideraciones de partido y amistad. A esto tiende también de una manera muy eficaz el gran número de postulaciones que la ley permite. Todo elector al emitir su sufragio considera el influjo que va a tener en el resultado; el legislador que da su voto al comenzar el escrutinio, no piensa tanto en sus consecuencias, como cuándo va a decidir una votación casi igual o ya rigurosamente empatada; y de la misma manera cuando se sabe que toda la consecuencia de un voto es poner un candidato más en una lista donde para un empleo puede haber hasta sesenta y tres postulados, fácil es que la amistad, el deseo de honrar a una persona, cualquiera otro sentimiento extraño al sólo legítimo del bien público, decida a procurar ese honor que no trae más que un riesgo remoto, y una responsabilidad muy repartida de mala elección; mientras que ese mismo hombre sabiendo que su voto podía decidir y que era definitivo, prescindiría de toda consideración privada para no atender más que al bien público. Considerando todo esto, ¿no es de temerse fundadamente que la lista de los tribunales superiores, contendrá al lado de algunos hombres de mérito otros escasos de él, y que presentará un mosaico donde cada partido, cada preocupación, cualquier ambición privada encontrará candidatos, mucho más cuando se ha cuidado de dejar a la Corte tan expedita que podrá hacer aparte el candidato votado por todos los tribunales y escoger al que no tenga más que un sufragio? Así consideraron las comisiones que esta misma amplitud otorgada a los tribunales, hace muy débil su acción en el nombramiento, así como disminuye la garantía que con ella se buscara.

El principio del sistema adoptado en la Cámara de Diputados, consiste, pues, realmente, en hacer partir la elección de la Suprema Corte, fundándose en que el interés de este cuerpo le haría no proponer nunca un hombre indigno y por cuanto a que se quiso reunir esta garantía a la de una elección menos restringida se determinó que la lista entre la cual debieran votar las legislaturas fuese de seis. Las comisiones conocen todo lo que hay de bien pensado en ese sistema, dando todo su aprecio a las razones en que se apoya, expondrán otras cuyo peso es mayor a su juicio. Lealmente hablando, en el nombramiento de los individuos que han de componer la Suprema Corte de Justicia, no se pretende tanto excluir a los indignos, cuanto encontrar a los mejores, y esto es tan cierto que de aquí procede precisamente la dificultad, porque si se tratara solamente de lo primero, tal condición la hallaríamos en cualquier sistema medianamente combinado, pues sin recurrir al justo celo del honor del cuerpo, basta el amor al bien y el respeto a la opinión para que ni las cámaras ni nuestro Gobierno hicieran entrar un hombre indigno al primero, al más respetable, al más importante de los Tribunales de la Nación, como no lo hacen entrar los gobiernos de algunas

naciones constitucionales de Europa, y el mismo de los Estados Unidos, cuando eligen esta clase de magistrados. Débil es, por lo tanto, la razón que se limita a dificultar una elección indigna, y ésta es la única que se alega.

Al tratar las comisiones esta cuestión, tienen presente que no es la Suprema Corte un cuerpo puramente judicial, cuyos Ministros baste que tengan los conocimientos de un letrado y la probidad de un hombre de bien para que desempeñen sus funciones; sino que consideran que se trata de un tribunal, ante el cual comparecen como simples litigantes los Estados de la Unión y la República misma; que tiene la tremenda facultad de hacer inaplicable una ley cuando la considera contraria a la constitución y que decide en todas las cuestiones judiciales que afectan el honor y las relaciones exteriores de la República, y contemplándola bajo este aspecto no pueden menos que ver en ella un cuerpo político, encomendado de un poder muy fuerte de conservación, y en cuyo modo de formarse es preciso buscar las cualidades propias para tan eminente magistratura, la armonía que debe guardar con los demás poderes constitucionales, el amor ardiente de las instituciones, y aquella rara sabiduría que distingue las novedades que las corrompen, del espíritu de mejora que las modifica con acierto. De donde se sigue que es preciso en vez de aislar tal cuerpo, ponerlo en relación con el todo, impedir que se forme un espíritu especial y reservarse medios de que se corrijan los errores en que pueden caer y de que son susceptibles los hombres más recomendables, y en verdad que las comisiones no hallarían el modo de conseguirlo si se diera a ese cuerpo el derecho, si no de nombrar sus propios Ministros, sí inconcusamente el de apartar irrevocablemente de su seno a cuantos quisiera.

Inamovibles, fuertes por las leyes, respetados por la opinión los Ministros de la Suprema Corte, ejercen una acción muy poderosa sobre esos otros poderes, y por lo mismo, cuando llega el único momento en que ellos pueden influir sobre ella, si se quiere, que se puedan rectificar los errores y las preocupaciones de que toda corporación es susceptible, si se desea que la Nación coloque allí los hombres que le den mejores garantías, es necesario no sujetar ese acto mismo a una acción tan enérgica como la de tal exclusiva.

Así, por poco que se medite sobre estas relaciones tan importantes, se ve que una cuestión al parecer limitada al acierto de la elección, tiene tal gravedad, que si no se resolviera con mucha prudencia, podría comprometer la constitución misma del Estado y este temor se aumenta si se considera la fuerza que pudiera adquirir un cuerpo dotado de funciones importantísimas, al cual en un sistema en que todo se renueva y todo reconoce por origen el sufragio popular, se concediera sobre la perpetuidad, condición conveniente de su modo de ser, el derecho de aquella exclusiva. Hace mu-

cho tiempo observó Montesquieu, que [nada era tan funesto como dar a un cuerpo el derecho de reemplazar a los individuos que faltaban en su seno, porque nada era más propio para perpetuar los abusos]; y esta máxima que han reconocido los legisladores de todos tiempos y que entre nosotros se acaba de aplicar a la organización de esta cámara, tiene muy buen lugar, respecto de un cuerpo que por su perpetuidad y el corto número de sus miembros, tiene ya de por sí bastante propensión a aislarse de los demás poderes que pasan fugitivamente delante de él. Las comisiones no creen que pudiera darse a cuerpo alguno semejante poder, sin ponerse en peligro o de que este cuerpo desapareciera, o de que perturbarse la constitución del Estado, y como no tiene noticia de una organización semejante, nunca autorizarían un ensayo de esta clase.

El asunto es tan grave, que aún se prestaría a algunas otras consideraciones de importancia; pero su exposición excedería los límites de este escrito, y por lo tanto, dejándolos a la meditación de la cámara, las comisiones concluirán con decir sobre esta parte de su proyecto, que aunque alguno de los que firman este dictamen deseaba que la elección se verificase entre tres candidatos propuestos en tres días consecutivos por el Gobierno, la Suprema Corte y el Senado, sin que pudieran reunirse dos postulaciones en el mismo sujeto, las comisiones se decidieron porque la elección se hiciera sin previa propuesta, por las razones que a favor de tal sistema quedaron ya indicadas al principio, porque se temía que estas postulaciones hechas todas en la capital de la República, dificultaran a los letrados distinguidos de los Estados, la entrada al supremo tribunal de la Nación, y porque se quiso dar a los Estados, tan celosos del principio federativo, toda la garantía que pudieran apetecer. Las comisiones están enteramente conformes en que la votación en caso de que ninguno haya reunido la mayoría absoluta de votos, se haga por la Cámara de Diputados votando por personas; y como la experiencia ha demostrado que podía eludirse la voluntad de las legislaturas anulando sufragios, se propone que la calificación de éstos se haga antes por el senado.

Las demás disposiciones relativas al nombramiento de los Ministros de la Suprema Corte, son tan sencillas que sólo con leerlas se descubre su objeto.

Han convenido también las comisiones con el proyecto de la Cámara de Diputados en la parte que previene se nombren cuatro Ministros supernumerarios perpetuos para que suplan las faltas temporales de los Ministros propietarios y entren a cubrir sus vacantespor el orden de su nombramiento, considerándoseles en todo, excepto en cuanto al sueldo, que es un poco menor, como propietarios; porque nadie desconoce los gravísimos inconvenientes de que las salas de la Corte se completen todos los días con letrados, que llamados allí por poco tiempo continúan ejerciendo su pro-

fesión y litigan en el tribunal mismo donde desempeñan las funciones de jueces. Bien podrán en tales casos, encontrarse, como las comisiones creen se reúnen hoy, en los propietarios y en los suplentes, la mayor probidad y la más exquisita delicadeza, siempre el diario e íntimo trato con un ministro, el influjo sobre los dependientes y jueces inferiores, la prevención a favor de las opiniones que se defienden en procesos semejantes hacen que la administración de justicia así ejercida deje de ser imparcial; y como esto no puede remediarse más que poniendo de suplentes personas que se retiren de la carrera del foro y entren en la judicatura, el fondo de la idea que ahora se somete a las cámaras es indispensable. Las comisiones querían más: deseaban que los mismos suplentes que han de cubrir las faltas de los propietarios cuando ya no basten los supernumerarios, fuesen personas que no ejercieran la abogacía; pero no encontraban medio de hacerlo sin recurrir a los jueces de primera instancia, sistema que se ha abandonado por los graves inconvenientes que ofrece, y que la cámara conoce.

Arreglado lo tocante a los Ministros, se debe hablar del fiscal, pues respecto de este funcionario, las comisiones según antes dijeron, han creído necesario proponer reglas de diversa naturaleza. Conforme el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, el fiscal se nombraría de la misma manera que los Ministros, y pasados seis años se le concedía el derecho de ascender a propietario con preferencia a los supernumerarios, y las comisiones han creído que aunque por la importancia de sus funciones se haya concedido a los fiscales los mismos honores y consideraciones de los Ministros de los tribunales, la naturaleza de éstas hacía conveniente que estuvieran separadas las carreras de fiscal y de ministro. En nuestro sistema, el fiscal es el abogado de la Nación; a su celo, a su pericia, a su energía y probidad, están confiadas la defensa de los intereses del erario y de las más altas prerrogativas de la república; de manera, que un error o una debilidad, podrán producir inmensos perjuicios, sin que se pueda siquiera esperar en el recurso de la responsabilidad que es generalmente inadecuado para esta clase de faltas; y así es forzoso reconocer que se necesitan cualidades diversas para la magistratura que para la fiscalía, de manera que un excelente juez podría ser un fiscal poco conveniente. Esta verdad es tan obvia y palpable, que no necesita recordar sus fundamentos; pero sí que de ella se sigue que es necesario nombrarlos con separación, para, que así, los que elijan, en cada caso busquen las cualidades diversas de cada uno de estos empleos.

En la antigua organización de nuestros Tribunales, se había conocido mucho esta verdad, por eso la fiscalía fue una carrera distinta de la judicatura: los que se distinguían por su celo y por su saber en las fiscalías de los Tribunales de menos jerarquía, eran sucesivamente ascendidos a los de más

importancia; se les contaba su antigüedad en competencia con la de los Ministros de los mismos; disfrutaban de todas las prerrogativas de éstos y aun estaba mandado que se les considerase sus servicios para presentarlos en las vacantes; pero el soberano se reservaba conservarlos todos el tiempo que creía conveniente en aquel puesto de tan delicadas funciones, y en verdad que si ahora adoptáramos el sistema de dar al fiscal derecho para ascender ya en todo caso de vacante, ya después de un término de cuatro o seis años, en vez de aquel sistema que produjo hombres insignes, haríamos de la representación fiscal una carrera inferior a la de magistratura, que se consideraría sólo como un escalón para ésta y que se desempeñaría como de paso, sin que la Nación pudiera aprovechar las ventajas de una larga práctica. Por estos motivos las comisiones se han decidido a no consultar el ascenso del fiscal. Más esto en el concepto de que se hiciera la plaza de fiscal la mejor dotada de todo el orden judicial, para que así creciera en consideración, para que pudiera ser solicitada de preferencia a la magistratura y también para que en este punto la remuneración fuera proporcional al trabajo, pues no cabe duda en que las funciones del fiscal sean uno o dos, serán siempre mucho más laboriosas que las del Magistrado.

El cúmulo de trabajo que hoy reporta la fiscalía es tal, que aun suponiendo el auxilio de los agentes, es casi imposible que un solo hombre acuerde el despacho de todos los negocios que se le pasen y se encarguen de extender por sí mismo los pedimentos más importantes. No debe olvidarse que en casi todos los negocios propios de la Corte de Justicia se tiene que oír la opinión fiscal y que las cuestiones que allí se presentan, no son de ordinario las que por su frecuente repetición pueden resolverse con facilidad y prontitud; sino cuestiones difíciles de derecho administrativo, de principios constitucionales, de jurisprudencia internacional para cuya resolución se necesitan conocimientos más extensos y meditaciones más laboriosas que para las comunes cuestiones del derecho civil y criminal; y por esto las comisiones creen consultar una medida muy útil, proponiendo el nombramiento de dos fiscales que turnen en los despachos de los negocios. De esta manera cada uno de ellos tendrá más tiempo para despachar los negocios con estudio; así se proporcionará a la causa pública la ventaja de este concurso de luces; y así, en fin, la falta perpetua y aún temporal del fiscal no dejará la defensa de los derechos más importantes expuesta a todas las consecuencias de la inexperiencia y de un cambio completo. En apoyo de su opinión, las comisiones recuerdan que casi todos los tribunales colegiados han tenido siempre dos fiscales y que las funciones que hoy desempeñan el de la Corte de Justicia, se repartían antes entre varios funcionarios de esta clase.

Por último, las comisiones creyeron también que la naturaleza de las funciones fiscales exigía otra reforma, porque si es muy justo que en la elección de un juez haya de considerarse la imparcialidad que debe adornarlo y se busque la separación de los tres poderes; al instituir un funcionario que no va a fallar sino a defender, se exige en el representante una mayor conformidad con aquellos cuyos actos va a sostener, para que no sean condenados a los hechos de los otros poderes sin que antes hayan sido bien y lealmente defendidos. Y aunque tenemos el ejemplo de que en España, en Inglaterra y en los mismos Estados Unidos del Norte estos funcionarios son nombrados por el Ejecutivo y permanecen bajo su influencia, las comisiones no han ido hasta allá. Cuando una Nación ha tenido gobiernos inestables, cuando por largo tiempo se ha visto el poder asaltado revolucionariamente, y en consecuencia de este hecho se ha mirado con frecuencia que la administración cedía a intereses antinacionales y que olvidaba la política estable, la larga previsión y el interés del porvenir que distingue a los gobiernos consolidados, hay en la sociedad una tendencia muy natural y hasta cierto punto justa para desconfiar de ese poder, para rodearlo de trabas, y en consideración a tal estado, las comisiones creen que es muy conveniente, hacer entrar diversos elementos en esta elección: la limitan a las autoridades de la Unión porque éstas son las que mejor conocen los negocios generales, y de consiguiente los hombres más propios para tratarlos; y creen que interviniendo el Poder Ejecutivo a quien incumbe el cuidado de la buena administración de justicia y la conservación de las prerrogativas del poder público, la Corte de Justicia que ha entendido en el debate de todas las cuestiones que van a parar al ministerio fiscal y la cámara, en la cual la constitución ha querido depositar la conservación de las instituciones, se tendrían las mayores garantías de acierto y adoptan para este caso la iniciativa del Gobierno, con sólo la diferencia de que la Cámara de Diputados decida la elección por personas y no por diputaciones.

Fácil es prever que en una época de penuria, el aumento de un fiscal, el del sueldo de ambos, y el nombramiento de los cuatro supernumerarios debían considerarse como un recargo a las atenciones del erario, y que de aquí dimanarían objeciones. Pero debe considerarse, que sin la existencia de los supernumerarios, constantemente hay suplentes cuyo pago se hace y que no es en la administración de justicia, ramo el más importante y el más económico donde deben buscarse ahorros suprimiendo lo conveniente para limitarse a lo necesario, y menos cuando se trata de una cantidad que no llega a 23,000 pesos al año. Pero aún en esto han pensado las comisiones, y como no creen que deban conservarse plazas inútiles, proponen que hoy que hay tres vacantes en la Corte de Justicia, se reduzca a nueve el número

de sus Ministros propietarios. El de once con que fue establecida, tenía por objeto que hubiera una sala de cinco, y además que ésta podría formarse con dos de los supernumerarios o de los Ministros que no estuvieran impedidos; en el concepto de la mayoría de las comisiones, una sala de cinco no presenta más ventajas que otra de tres.

Porque la probabilidad del acierto de una decisión puede considerarse bajo dos aspectos, o aislada a la computación de sus propios votos, o en relación con los de los jueces cuya sentencia revisan. En el primer caso y en tribunales de número impar como los nuestros, en que la mayoría hace sentencia, la mayoría de dos a uno, es más que la de tres a dos, ésta mayor que la de cuatro a tres, y así sucesivamente, de modo que se puede concluir con el rigor de una verdad matemática, en que bajo estas condiciones, la decisión tomada a simple mayoría, es tanto menos probable cuanto mayor sea el número de jueces. Bajo el otro aspecto, si a primera vista parece chocante que tres jueces revoquen la sentencia de otros tres, y aún la de seis; luego que se medita, se viene en conocimiento de que este mal no se remedia con el nombramiento de cinco, porque siempre queda establecido el principio de que el dictamen de la minoría se sobreponga al de la mayoría. Efectivamente, si suponemos que las sentencias de primera y segunda instancia hayan sido dadas por unanimidad, y que obteniendo en la tercera un voto de confirmación, se revoque por solo dos votos la decisión de siete; en el caso de que en una sala de cinco estén dos conformes con los de seis de primera instancia, ¿no es igualmente seguro que entonces el voto de tres prevalecerá sobre el de ocho? Y siendo estos dos casos igualmente posibles y estas dos resoluciones igualmente injustas, ¿dónde está la ventaja de la sala de cinco sobre la de tres? De la misma manera resulta que no hay ventaja en el caso de que supongamos la sentencia de primera instancia dada por dos contra uno confirmada en la misma proporción en la segunda instancia y revocada en la tercera también por la mayoría contra la minoría, porque entonces en la sala de tres tendríamos que prevalecía el voto de cuatro contra el de cinco, y en la de cinco, el de cinco contra seis.

Estos dos ejemplos que puede multiplicarse con otras combinaciones más raras, bastan para probar que esta facultad de hacer prevalecer la sentencia menos probable, no se aparta con la institución de una magistratura numerosa, sino con la extinción de la tercera instancia o con la adopción de un sistema por el cual las sentencias de segunda instancia, sólo quedasen revocadas cuando hubiera contra ellas o un número mayor de votos, o votos que tuvieran en su favor mayores presunciones de acierto. Lo que si se presenta con mucha claridad, es, que destruido aquel argumento de mera preocupación, el tribunal de tres excede al de cuatro en aquellas grandes

ventajas de una acción más expedita y una responsabilidad más directa, que tanto se han hecho valer por Bentham a favor de los tribunales unitarios, debiendo observar con aquel eminente jurisconsulto que el mayor acopio de luces no es una razón sólida que autorice el mayor número de jueces, porque como los tribunales no conocen de ninguna causa sin que las partes interesadas apoyen sus derechos por medio de sus abogados, aún cuando la cuestión sea difícil, lo que sucede en el menor número de casos, la discusión se encuentra auxiliada con este debate en que cada parte se hace los mayores esfuerzos para ilustrarla.

La sabiduría del Senado decidirá con todo lo que le parezca más conveniente sobre estas reformas. Las comisiones se han extendido ya sobre los puntos capitales de su sistema para no detenerse en puntos más secundarios que la discusión les permitirá abrazar, y así concluirán presentando la parte resolutive de su proyecto. Bien penetrados de la grande importancia de las funciones que nuestra constitución comete al Poder Judicial de la Federación, han querido no omitir nada que pudiera conducir a que el elemento de la elección obrara todo de manera que en aquel poder se encontraran la elevada sabiduría y el incontrastable patriotismo que deberán producir tan buenos resultados, y han considerado a la elección sólo como un elemento, porque no se les oculta que no es únicamente de la manera de elegir de lo que depende la bondad de los tribunales. Todavía más que aquella, las formas del procedimiento, la independencia de sus funciones, la seguridad de una suerte descansada y honrosa, el respeto que en los países libres rodea al Poder Judicial, y el todo poderoso influjo de las costumbres hacen que el magistrado no olvide nunca la importancia de las funciones que la ley le comete, y que aumente todos los días el brillo de sus virtudes. ¡Quiera Dios que nosotros logremos al fin consolidar firmemente institución tan preciosa!

El proyecto de las comisiones es como sigue.

Se aprueba el proyecto de la Cámara de Diputados, con las variaciones que importan los siguientes artículos:

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia se compondrá de nueve Ministros propietarios y dos fiscales.

Artículo 2. Tendrá además cuatro Ministros supernumerarios, los cuales cubrirán las vacantes de los propietarios por el orden de su nombramiento y suplirán también sus faltas temporales.

Artículo 3. Tan luego como haya una vacante en la Suprema Corte de Justicia, el Gobierno expedirá un decreto para que las Legislaturas de los Estados en el día 3 de marzo siguiente al año en que ocurriere, procedan a elegir el supernumerario cuyo lugar quedó vacante, conforme al artículo anterior.

Artículo 4. En ese día las Legislaturas de los Estados reunidas en el número suficiente para la votación de las leyes, procederán a elegir uno, después de otro, en escrutinio secreto y a mayoría absoluta de votos, dos candidatos que tengan las cualidades que requiere la Constitución, y de los que uno al menos no podrá ser, ni natural ni vecino del Estado que lo elige.

Artículo 5. Se levantará un acta en que consten, el número de diputados concurrente a la elección, y el resultado pormenorizado de cada uno de los escrutinios, y se dirigirá por el primer correo copia certificada de esta acta a los secretarios de la Cámara de Senadores.

Artículo 6. En la primera sesión que haya después del 9 de abril siguiente al de la elección, se dará cuenta con todas las actas, y si resultare el voto de las tres cuartas partes de las legislaturas, se nombrará una comisión especial que las examine y presente dictamen sobre su calificación, la cual estará hecha a más tardar en las tres sesiones siguientes a aquélla.

Artículo 7. El Senado sólo puede declarar inválido un voto por las siguientes causas:

- I. Falta de número;
- II. Error de cómputo;
- III. Suplantación de voto;
- IV. Intervención de la fuerza;
- V. Falta de cualidades en el electo.

Si un Estado nombrare dos personas de su vecindad o nacimiento, será inválida la elección hecha en segundo lugar.

Artículo 8. Si hecha esta calificación, resultaren hábiles al menos las cuatro quintas partes de los votos correspondientes a las tres cuartas partes de las legislaturas, se pasará todo el expediente a la Cámara de Diputados, para que antes de concluir el periodo de sus sesiones ordinarias, proceda a la computación de votos, y en su caso al nombramiento de ministro.

Artículo 9. Computados los votos válidos de las legislaturas, si alguno hubiere reunido el sufragio de la mayoría de éstas y más votos que todos los otros, se declarará que está legítimamente electo. Si ninguno reuniere a la vez estas dos condiciones, la Cámara procederá a elegir precisamente entre los dos que obtuvieron mayor número de sufragios.

Artículo 10. Si más de dos tuvieren entre sí igualdad de sufragios y mayoría respecto de los demás, entre todos estos se verificará la elección. Si uno tuviere mayoría y otros varios igual número de sufragios entre sí; pero menores que los de aquél y mayores que los demás, entre éstos se escogerá uno que compita con el primero.

Artículo 11. En todas estas votaciones procederá la Cámara de Diputados por escrutinio secreto, a mayoría absoluta y votando por personas. En caso de empate se repetirá la votación, y si aún se empatare, se decidirá en votación por diputaciones.

Artículo 12. En el evento de que en los días señalados por esta ley no haya el número de votos que exigen los artículos 5º y 7º, el Congreso General señalará día para que se repitan todas las elecciones.

Artículo 13. En el caso de vacante de la fiscalía, se dará aviso a la Cámara de Diputados, y ésta señalará día para que se proceda a la postulación. En ese día la Corte de Justicia, el Presidente de la República y el Senado, postularán un individuo. Si los tres votos recaen en una misma persona, ésta quedará nombrada, y si en varias, la Cámara de Diputados elegirá uno entre los propuestos, procediendo del modo establecido en el artículo 10.

Artículo 14. Los Ministros supernumerarios tendrán los mismos honores prerrogativas y restricciones que los propietarios, con diferencia del sueldo, que será sólo de quinientos pesos menos.

Artículo 15. Los fiscales se distinguirán por su antigüedad, tendrán los mismos honores, prerrogativas y distinciones que los Ministros de la Suprema Corte, y disfrutarán mil pesos más de sueldo que éstos. Será obligación del más antiguo, promover ante la misma Suprema Corte, en los asuntos de su competencia, cuando corresponda a los derechos de la Nación; excitados por el Gobierno, podrán hacerlo cualquiera de los dos.

Artículo 16. Los individuos de la Suprema Corte, no pueden ser apoderados judicial ni extrajudicialmente, ni árbitros ni asesores; tampoco podrán ser albaceas, tutores, curadores ni abogados, más que sus consortes y parientes dentro del cuarto grado.

Artículo 17. Para suplir las faltas temporales de los Ministros de la Suprema Corte, después de los supernumerarios, cada año elegirá la Cámara de Diputados, en el mes de enero, nueve suplentes letrados, y que tengan las demás condiciones que la ley exige en los propietarios.

Artículo 18. Por esta vez las elecciones de los Ministros propietarios que faltan y de los cuatro supernumerarios, se verificarán por las legislaturas a los dos meses de sancionada esta por el Ejecutivo; la computación se hará cuarenta días después, y la Cámara de Diputados procederá luego a nombrar los suplentes de que habla el artículo anterior.

Sala de sesiones de la Cámara del Senado. México, julio 18 de 1849.
Otero, Urquidí, Robredo, Salonio, Linares y Flores.

II. PROYECTO DE LEY APROBADO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS A QUE SE REFIERE EL ANTERIOR DICTAMEN.

Artículo 1º Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia se nombrarán de la manera siguiente:

Para cubrir cualquiera vacante que haya en este Tribunal, los superiores de los Estados y el del Distrito y Territorios, postularán tres personas, de las que no podrá ser más que una del seno del mismo Tribunal. Fundarán su postulación, exponiendo los motivos que hayan tenido para hacerla; y la harán a los ocho días de recibido el aviso que la Suprema Corte deberá darles de cualquiera vacante que ocurriere.

Luego que se hayan verificado estas postulaciones, se remitirán a la Suprema Corte de Justicia, a fin de que con presencia de ellas, postule seis personas para llenar la vacante de entre las postuladas por los tribunales: fundará como éstos su postulación, y la hará a los sesenta días de haber comunicado el aviso de que se habla en el párrafo anterior, siempre que hubiere recibido más de la mitad de las postulaciones que debieron hacerse: en el caso contrario, aguardará a que se reciban.

Su postulación la remitirá inmediatamente a las Legislaturas de los Estados, para que a los sesenta días de hecha, elijan al ministro de entre las personas comprendidas en ella. Si debieren llenarse dos o más vacantes, las legislaturas podrán elegir para cada una, a cualquiera de las personas comprendidas en ella. Si debieren llenarse dos o más vacantes, las legislaturas podrán elegir para cada una, a cualquiera de las personas comprendidas en las diversas postulaciones que haya hecho la Suprema Corte, a no ser que la vacante que se trate de llenar, sea la del fiscal, porque entonces no podrán elegir sino de entre los postulados para esta plaza. Verificada que sea la elección, remitirán las legislaturas las actas de ellas a la Secretaría de la Cámara de Diputados, para que se computen los votos.

Con este objeto se leerán las actas ante la misma cámara, a los treinta días de haberse verificado la elección, si se hubieren recibido las de lastres cuartas partes de las legislaturas. Concluida la lectura, se nombrará una comisión compuesta de un Diputado por cada Estado de los que tengan representantes presentes, para que las revise y dé cuenta con su resultado, procediéndose en seguida por la Cámara a calificar las elecciones y a la enumeración de votos.

El que reúna la mayoría absoluta de los de las legislaturas, quedará nombrado ministro. Si ninguno la reuniere, la Cámara de Diputados, votando por personas, elegirá de entre los candidatos que tengan los dos números mayores de votos.

Artículo 2º En los mismos términos que expresa el artículo anterior, se nombrarán cuatro Ministros para suplir las faltas de los de la Suprema Corte de Justicia, debiéndose además emplear en los otros trabajos que le encargue el tribunal pleno. Tendrán las calidades, obligaciones, prerrogativas, y derechos que los Ministros, a excepción del sueldo, que será de mil pesos menos al año.

Artículo 3º Según el orden con que sean nombrados estos cuatro Ministros, así irán ocupando las vacantes que ocurran en el Tribunal, menos en el caso de que el fiscal haya desempeñado la fiscalía por más de seis años, porque entonces, si quisiere este ministro, será preferido en la vacante, y se procederá enseguida a cubrir la suya del modo establecido en el artículo primero.

TRANSITORIOS

Artículo 4º Mientras la Suprema Corte de Justicia haga las veces de Tribunal Superior en el Distrito y Territorios, la postulación encargada a los tribunales en el art. 1º, se hará en el mismo Distrito por los jueces letrados de hacienda y del ramo criminal y civil que funcionan en la capital.

Artículo 5º En esta vez comenzarán a hacerse las elecciones de que habla esta ley, a los ocho días de publicada; y mientras se verifican, la Suprema Corte nombrará los suplentes que necesite, con arreglo al decreto de 20 de noviembre de 1841.

III. DISCURSO QUE PRONUNCIÓ EN LA CÁMARA DE SENADORES, EL DÍA 3 DE AGOSTO DE 1849, EL SR. LIC. D. MARIANO OTERO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DEFENDIENDO EL ARTÍCULO 8º. DEL PROYECTO DE LEY SOBRE NOMBRAMIENTO DE MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN⁵⁸.

Al formar el proyecto que hoy se discute, las comisiones estuvieron muy distantes de creer que de todas las disposiciones que él contiene, ésta, la de supresión de dos plazas, de las once de Ministros numerarios de la Suprema Corte de Justicia, sería la que más había de llamar la atención, y la más digna de disputarse, porque nunca se les presentó, ni muy grave de por sí, ni tan importante que mereciese la preferencia respecto de algunas de las

⁵⁸ Escrito por orden de la misma Cámara.

demás; por eso apenas se ocuparon de fundarla, indicando ligeramente algunas reflexiones que la apoyaban.

Pero después ella ha sido atacada con esfuerzo por algunos señores Senadores, y por el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien en sus observaciones, que impresas se nos han distribuido, asegura que la reforma propuesta [ofende la razón, la justicia y la decencia: que introduce una novedad estupenda; que arrolla de un solo golpe muchas de nuestras leyes; que ataca las garantías legales del hombre, aún en los más respetables funcionarios, y que echa por tierra los principios de toda buena legislación, aún de la establecida en los gobiernos despóticos; de manera que si todo esto fuera exacto y ella se adoptase, la república debería, no sólo envidiar la condición de los otros pueblos, sin extrañar, bajo este aspecto, la misma organización que tuvo en su época colonial. Y ya se ve que una impugnación tan seria en su carácter, como respetable en su origen, ha debido obligar a las comisiones (como supone el Señor Gamboa) a pensar con meditación sobre el asunto, y constituir las en el estrecho deber de manifestar al Senado, que si ellas insisten en su primer dictamen a pesar de todo el respeto debido a las opiniones del señor Peña, y sin embargo de que tienen la mejor voluntad para confesar cualquier error en que hubiera incurrido, impidiendo aun el más pequeño de los males que de él pudieran seguirse, es porque no han encontrado que aquellas calificaciones sean justas porque entienden que lejos de que sus teorías tengan ese carácter de novedad que llegaría a la extravagancia, están de acuerdo con los mejores principios de la legislación, con lo que se practica en los países más adelantados, y con el espíritu de nuestras leyes.

Procuraré manifestar los motivos de esta convicción; y suplico al Senado dos cosas: que me perdone la molestia inevitable de entrar en el examen de las razones, de las autoridades y de los monumentos legales, que se citan en contra, y que olvide la distancia que media entre los que contienden, para no admitir más autoridad, que la de la razón.

En la exposición de los motivos, por los que las comisiones consultaron la supresión de esas dos plazas, se dijo en general, que una sala de cinco Ministros, no presentaba más garantías que otra de tres, y procediendo sobre la equivocación (que más adelante demostraré ser palpable) de que con sólo nueve Ministros, la Suprema Corte no podría tener sala de cinco, se hacen de esta combinación tales elogios, que difícilmente se podría creer, que se contraponía a otra tan próxima como la de tres, y admitida generalmente como ésta lo es entre nosotros. Porque no hay duda; ni el señor Peña; ni las comisiones, quieren que los tribunales de apelación sean unitarios; ni el uno, ni las otras, están tampoco por Tribunales numerosos, ambos prescinden en el debate de los tribunales en que el número de los jueces sea par, y convenidos así en prin-

cipio, es decir, en la adopción de los tribunales colegiados de números impares y no muy numerosos, sólo diferimos en preferir el uno al otro de los dos puntos más próximos de una misma escala, la sala de tres a la de cinco, y de aquí ¿no se sigue por necesidad que todas las razones que puedan darse a favor de una de estas dos graduaciones obrarán con más o menos fuerza a favor de la otra? ¿Ni cómo es posible entre estos dos pasos haya tanta diferencia, que el uno constituya la mejor de las combinaciones, y el otro merezca calificarse de inaudito? No señor, la cuestión desde el principio se ha extraviado por la exageración tan impropia de esas discusiones, en que es necesario reconocer el bien y el mal, y pensarlo sin pasión, sin espíritu de sistema.

Nuestra diferencia consiste más bien en las teorías que en la aplicación, y esto explica porque no nos convenimos. Las comisiones asentaron que una sala de tres no era inferior a una de cinco, porque aquella llevaba estas ventajas: mayor celeridad, responsabilidad más directa, y la circunstancia de que en el caso de una sentencia dada a simple mayoría en ambas salas, esa sentencia tendría más probabilidades de justicia en la de tres, que en la de cinco. Por más que se haga, señores, estas mismas ventajas quedarían siempre a favor de la sala menos numerosa, porque ellas disminuyen en la proporción que se aumenta el número de los jueces: quedarán a favor de la de cinco respecto de la de siete, y la de siete respecto de la de nueve.

La mayor celeridad es evidente y obra toda a favor del menor número, porque no puede negarse, que mientras el número es mayor, se necesita más tiempo para imponerse de los negocios, se dificulta más la reunión de los jueces; estos cambian con más frecuencia, y es más pausada su acción. Pero, ¿esta tardanza no proporciona mayor ilustración? Aquella celeridad no nos lleva a la justicia turca de que habla Montesquieu? Ni lo uno, ni lo otro. La discusión se ilustra en los tribunales, no tanto por el esfuerzo de los jueces, como por el de las partes, que asistidas por sus abogados e impulsadas por su interés, desentrañan y alegan cuando les es favorable; y sin duda que bastan tres hombres medianamente instruidos, con tal que sean rectos, para distinguir en ese choque de alegaciones, la verdad, del error, y los razonamientos de la justicia de los artificios de la astucia: la experiencia acredita, que no es en los cuerpos más numerosos, donde las cuestiones se examinan mejor; y por esto precisamente refiere el señor Peña, que en Inglaterra los Pares dejan que un reducido número de sus colegas desempeñe las funciones judiciales de toda la cámara. En cuanto a la cita de Montesquieu, ya victoriosamente contestada por Bentham, lo mismo que la de Borenger que también se le opone de nuevo, yo agregaré, señores, que Montesquieu, al examinar la relación de las leyes criminales con el principio del Gobierno, no pensó en el número de los jueces, sino en las formas del juicio; no con-

denó al Rajá porque era un juez único, sino porque era un juez que no instruía causa, que no averiguaba los hechos, que no permitía la defensa, que sentenciaba sin sujetarse a ninguna ley existente; y así, la autoridad de este publicista en nada obra contra nuestro dictamen.

Sin embargo, tan recomendable como es la celeridad, no constituye la primer ventaja de los tribunales poco numerosos: me parece con mucho superior a ella la responsabilidad de que tan largamente trata Bentham, y que muy mal se confunde con el poder absoluto de encauzar lo mismo a un magistrado que a cinco, que a diez. Este pensador eminente, observa que [la rectitud de un juez depende de su responsabilidad ante las leyes, ante la opinión y ante su propia conciencia], y demuestra que esta responsabilidad disminuye con el mayor número: primero, porque una corporación de jueces poderosa y de mucho número, robustecida con sus relaciones sociales, en vez de estar sujeta a la opinión pública, se juzga en estado de darle la ley pues es este un resultado necesario de la prevención popular a favor de la clase, de la autoridad y de la instrucción que se supone en una reunión de hombres escogidos y así *la historia de las corporaciones numerosas nos prueba dos cosas: su independencia de la opinión, y su ascendiente sobre una parte mayor o menor del público*; segundo, porque la pluralidad suministra a los jueces el medio de absolverse a sí mismos, echándose la culpa unos a otros de la odiosidad de un decreto injusto, de manera que siendo obra de todos, no lo es de ninguno. Confieso que tal no era mi modo de ver; pero la opinión general era tan poderosa, que no pude resistirla. Este es, dice, el lenguaje de varios jueces y el de sus amigos, de suerte que la debilidad que cede, pasa por modestia, y la cortesía por deferencia. Si ha habido embate conocido de opinión, cada cual se liberta o liberta a sus partidarios al abrigo de esa minoría desconocida. Así es como se elude la afrenta de una injusticia, y como se desvanece en la muchedumbre. Pero un juez único está ligado a su decreto de una manera indisoluble y no tiene escapatoria; es una corona o una argolla; tercero, porque la estimación de los jueces, fortifica contra la censura de fuera; y cuarto, porque la pluralidad hace menos necesarias la atención y el cuidado: la pereza introduce el hábito de fiarse en el más ilustrado o en el más activo, y los jueces asisten al tribunal como por una mera ceremonia; además, sin comprometerse, sin llegar hasta la corrupción, pueden por una serie de actos muy fáciles, porque son de omisión, no hablando, no advirtiendo, no esforzándose, favorecer una causa injusta.

Estas razones me parecen de ingente fuerza, y yo no veo que la contestación reducida a la mera posibilidad de formar causa a un tribunal numeroso, disminuya su poder; aunque para calcularlas bien, lo mismo que para apreciar la justicia de nuestras encontradas opiniones, se necesitaría bajo

éste y los otros aspectos, no compararlas en sistemas divididos por una distancia misma, sino en otros más notablemente distantes. Figurémonos para todo, que no se trata de escoger entre tres y cinco, sino entre tres y quince, y entonces se verá a mayor luz de qué lado está la razón.

La tercera circunstancia de que ha hecho mérito la comisión, y que consiste en la proporción de la simple mayoría absoluta en uno y otro sistema, es todavía de más peso; y no obstante, ha sido considerada como “falsa”, como “paradójica”, como una “ingeniosa sofisticada”. Veamos por qué. La Comisión ha dicho, que “la probabilidad del acierto de una decisión, puede calcularse de dos maneras: o computando aisladamente los votos del tribunal revisor, o en relación con los de los jueces cuya sentencia revisa. En el primer caso, y en tribunales de número impar, como en los nuestros, en que se sentencie con la mayoría de dos a uno, la probabilidad, bajo esta misma proporción, es mayor que la de tres a dos; ésta mayor que la de cuatro a tres y así sucesivamente; de modo que se puede asentar con todo el rigor de una verdad metafísica, que supuestas tales condiciones, la decisión tomada a simple mayoría, es tanto menos probable cuanto mayor sea el número de jueces”.

El señor Peña no conviene en el principio, y nos refuta de la siguiente manera. Diré en primer lugar, que en las regulaciones de votos no deben hacerse cálculos exactamente matemáticos, no admiten fracciones como las admiten los números en las operaciones aritméticas. Diré en segundo, que todo legislador, para dictar una disposición, no debe apoyarse en ingeniosidades que pueden calificarse de sofisticadas, sino en especies y cosas naturales y claras, que estén al alcance de la comunidad. Esto supuesto, no dudo asegurar que una sala de cinco magistrados, siempre presentará al público el concepto de mayor probabilidad del acierto que una de tres, porque la autoridad extrínseca o la mayor fuerza moral de una sentencia, siempre dependerá del mayor número de votos que concurran para dictarla, pues que los votos no se pesan, sino que se cuentan al regularlos. Esta es una verdad obvia de suyo, que no necesita de pruebas grandes ni chicas para conocerse, porque está al alcance aun del hombre más estúpido.

Su justicia y naturalidad resultarán más y más, si se analizan brevemente los diversos casos que pueden ocurrir: supóngase que los cinco Ministros de una sala están conformes en una votación, y que también lo están los que componen la de tres. ¿Quién duda, de que aquella primera conformidad tiene valor mayor que la segunda?

Supóngase que en la sala de cinco, uno haya disentido: nadie dudará tampoco que la conformidad de los cuatro restantes que hicieron sentencia, tendrá mayor fuerza moral que la absoluta conformidad en la sala de tres; porque aun en el voto del que disintió acredita más y en cierta manera, da

mayor peso a la conformidad de los cuatro que se mantuvieron conformes, a vista, y en discusión tenida con el que disintió.

Supóngase, en último caso, que en la sala de cinco disintieron dos, y uno en la sala de tres. Entonces la ventaja en una y otra sala es de un voto más, porque equilibrados o empatados (como se dice) dos con dos en la primera, y uno con uno en la segunda, la ventaja en cada una de ambas salas es de un voto más, que por eso hace sentencia. Pero eso es de notarse, que aunque en ambas salas la diferencia es igual por ser de voto, aun entonces la probabilidad del acierto está a favor de la sala de cinco, porque se supone haber más contradicción con los dos disidentes, mayor discusión, mayor ilustración en los puntos cuestionados y menores peligros de parcialidad o corrupción.

La teoría es importante, necesita que la analicemos, aunque rápidamente.

Aquí, señores, todo el argumento consiste en confundir dos cosas que se deben considerar con separación en una sentencia: el número de jueces que concurren a dictarla, y de los que convienen en la opinión que prevalece. Pues si se considerase únicamente lo primero, y hubiese un medio de hacer que todas las cuestiones se decidieran por unanimidad, los tribunales serían de veras mejores mientras fueran más numerosos; porque es indudable que una sentencia de tres unánimes es mejor que otra de dos, así como la de cuatro es mejor que la de tres, y sucesivamente; pero como esta unanimidad es imposible, a no ser que ella se obtenga por algunos medios de violencia, que por ser tales desvirtúan el sufragio; así los matemáticos como los legisladores, han puesto todo su cuidado en obtener una cierta mayoría que pueda influir confianza; y bajo este supuesto la teoría de la comisión, asegurando que en las sentencias dadas a simple mayoría, la sala de cinco ofrecía menos probabilidades que la de tres, ni es falsa, ni paradójica; es verdadera, es incontestable examinada con aquel criterio que no admite ningún género de disputa: es una verdad matemática, descubierta y proclamada por hombres a quienes no se puede calificar de sofistas. He aquí uno: En los tribunales de ocho jueces, dice Laplace, en que se necesitan cinco votos para condenar, la probabilidad de error es de más de uno sobre cuatro, de manera que al acusado le convendría la reducción del número, aunque en uno y otro caso, la mayoría exigida sea la misma de votos... De donde se sigue que siempre que esta mayoría no se altere, la probabilidad del error aumenta con el número de los jueces, y el acusado se encuentra en una situación menos ventajosa: a medida que el tribunal es más numeroso.

Pero este resultado es numérico, se me contestará, y ya se ha dicho que semejantes cuestiones no pertenecen al dominio de las matemáticas; porque los hombres y sus juicios no permiten fracciones, como las admiten los números en las operaciones aritméticas. De facto, hay causas que influyen, o

en el error o en el acierto de las decisiones judiciales, como el conocimiento de los hechos, el buen juicio, el ánimo desapasionado, la ciencia, el amor a la justicia, la firmeza de carácter y otras de esta misma naturaleza, las cuales consideradas *a priori* se encuentran enteramente fuera del cálculo aritmético; pero cuando supuestas esas condiciones en un término medio, o hecha abstracción de ellas, se pregunta como aquí, en que razón el aumento de los votos a favor de un extremo por su diferencia con los del contrario, aumenta la seguridad del acierto, entonces este elemento aislado, el número de votos es un elemento rigurosamente matemático, en cuyo cálculo puede procederse con la misma exactitud con que se procede en la resolución de cualquier otro problema de aquella ciencia. ¿Las matemáticas, señores, vienen a ser más que la razón común, expresada por medio de fórmulas exactísimas? Una ecuación algebraica puede, conservando su verdad, traducirse al idioma vulgar en la forma de un raciocinio común, sin más pérdida que la de la brevedad de su expresión; de manera que la ventaja del primer procedimiento consiste en que sus signos, su idioma, más exactos que el común, simplifican las operaciones y llevan a resultados que no se podrían obtener por el método común, sin dotar a la inteligencia humana facultad que no tiene de abrazar con rapidez una serie de relaciones complejas.

Lo mismo sucede con el cálculo de las probabilidades. Laplace asegura que: no es otra cosa más que el buen sentido; y como la cuestión presente es de las más sencillas, de las que no necesitan los extensos conocimientos matemáticos, de que yo tengo la desgracia de carecer, procuraré manifestar al Senado cuan erróneo sea el concepto de que el voto de tres contra dos sea más probable que el de dos contra uno, encargándome de la razón que se da para ello, que es la de la firmeza de cada uno de los jueces de la mayoría que persisten en su opinión después de un debate contradictorio. Esta circunstancia efectivamente prueba que la opinión de esos jueces es más meditada; pero no aumentaría el valor moral del fallo, sino en el caso de que después de la discusión no quedara una razón igual por el extremo contrario. Más cuando después de ella, el juez que disiente se manifiesta también firme, si pesáis la convicción de cuatro que resistan a uno, pesad también la convicción de uno que resiste a cuatro, y entonces tendréis que cada uno de aquellos votos no es superior a éste por tal circunstancia. Al contrario, mayor firmeza de convicción se necesitan para sostener una opinión aislada, que para descansar en el apoyo y en la responsabilidad de la mayoría; y lo cierto es que en materias opinables donde hay división, hay duda. Ahora, para demostrar hasta que punto llega el error de la consecuencia, supongamos un tribunal compuesto de treinta jueces, y dos sentencias, una de veinte contra diez, que es la misma proporción de dos a uno, y otra de diez y ocho contra

12, que es igual a la de tres a dos. Pues bien; ¿no sería absurdo decir que esta sentencia de diez y ocho contra doce, era más probable que la primera de veinte contra diez, cuando comparadas las dos mayorías ésta tiene dos votos más que la de diez y ocho, cuando las diferencias con sus respectivas minorías son de diez en la primera y sólo de seis en la segunda? Pues, señores, estos dos casos son los de una sentencia de dos tercios contra uno y de tres quintos contra dos: todo el procedimiento se reduce a buscar términos que den la misma proporción sin números fraccionarios. Este resultado sí que no necesita razones chicas ni grandes y sin embargo no hay en él una forma matemática.

Por lo demás, las comisiones jamás se arrepentirán de haber buscado uno de los fundamentos de su opinión en la autoridad de los sabios que han aplicado el cálculo a la decisión de los tribunales; porque aunque ellas no comprendan todos sus procedimientos, como tampoco entienden los cálculos astronómicos, saben que en la jurisprudencia, en la estadística, y hasta en las ciencias naturales, se han obtenido resultados maravillosos por ese medio; porque no pueden creer que hombres tan eminentes como Condorcet, Lacroix, Laplace, Poisson, Arago y tantos otros, estuvieran a la faz y con el aplauso de todas las academias de Europa, cometiendo el insensato error de aplicar sus cálculos a una materia incapaz de sujetarse a tales procedimientos, porque saben que aún los jurisconsultos han recurrido a la ciencia de esos mismos hombres: que Condorcet escribió su obra por instancias del ministro Turgot, y que después fue consultado por la comisión que en la Asamblea Nacional se formó para organizar los tribunales, y que en otras asambleas muy doctos sus cálculos han sido escuchados con respeto.

Permítasenos esta defensa para satisfacer al Senado de que no hemos venido a exponerle paradojas, ni ingeniosidades sofisticas, y veamos la cuestión bajo un punto de vista puramente legal, pues conocemos cuánto vale el ejemplo de los legisladores que nos han precedido, y estamos muy lejos del empeño de trastornar en un día y de una plumada toda la legislación. Precisamente por eso dije hace muy poco, que los legisladores, mucho antes que los matemáticos, habían cuidado, y con el mayor empeño, no tanto del número de los jueces, cuanto de la mayoría de los votos que se necesitaban para condenar; y esta circunstancia, que ya observé como se confunde para impugnarlos, es aquí todavía de mayor importancia, porque nos muestra el verdadero camino del acierto, y porque con ella en la mano todo el peso de la autoridad de los legisladores nacionales y extranjeros que se necesitan para confundirnos, viene precisamente en apoyo de las teorías que defendemos.

¿Qué es, si no, lo que pasa en Inglaterra, cuna, y quizá todavía modelo de las instituciones judiciales? Yo no sé que allí se hayan ocupado mucho

de si los jurados debían ser diez, doce o más y es incontestable que la ley que allí se considera como el paladium de la seguridad privada, es la ley que para el fallo requiere la unanimidad. En la Francia, tan sabia como es, tampoco se ha disputado si los jurados serían ocho, diez o doce; pero cada vez que se ha tratado de exigir una mayoría de tres cuartas, de dos tercios o de siete doceavos, ha habido un acalorado debate, en el cual los defensores de las garantías sociales han levantado su voz para advertir que mientras la mayoría fuese menor, el número de inocentes condenados sería proporcionalmente mayor. En una discusión de esta clase, después del atentado de Fiesco, el célebre Arago combatía el proyecto de que el voto de siete contra cinco fuera bastante para declarar reo al acusado, y exponía cálculos muy curiosos. En la hipótesis, dijo, de que la determinación de un jurado sea decidida por siete entre doce, según propone el proyecto de los Ministros, ustedes hallarán muy terrible el resultado del cálculo: las probabilidades de error en tal caso están en proporción de uno a cuatro: no manifiesto las operaciones, porque parecería que estaba haciendo un discurso a mis discípulos; pero puedo asegurar que las he formado imparcialmente, y sobre los más exactos principios matemáticos. Y en esto, a la verdad, no hay mérito alguno porque nada puede darse más sencillo. Pero la justicia exige admitir que el error del jurado, sobre el plan del proyecto, puede estar tantas veces a favor como en contra del acusado; de modo que si en lugar de la proporción de uno a cuatro, suponemos que la probabilidad de error contra el acusado, en la mayoría de siete contra cinco, no es más que en proporción de uno a ocho o aún de uno a diez, la consecuencia en rigor matemático, que es demostración, será que entre diez hombres mandados al suplicio, uno perecerá inocente. Según la ley actual de jurado en Francia, que requiere la mayoría de ocho contra cuatro, la probabilidad de error está sólo en proporción de uno a ocho; más pudiendo ser ese error a favor o en contra del acusado, supongamos que la proporción es sólo de uno en diez y seis. Ahora, pues, según la ley actual, tenemos la probabilidad de que muera un inocente entre diez y seis ajusticiados. ¡No basta esto, señores! Aún en el sistema inglés de unanimidad, puede ocurrir error, porque la mente humana está en todas partes expuesta a errores; pero en el jurado inglés la proporción es infinitamente menor, porque viene a ser justamente de uno a ocho mil”. Estas palabras fueron oídas con respeto; y aunque triunfó la ley propuesta por el ministerio, se inventó contra la sentencia dada por simple mayoría, un recurso especial. Después, establecida la República, ha vuelto a exigirse la mayoría de ocho, al tiempo mismo que el número de Ministros del supremo tribunal nacional se ha reducido en la última Constitución.

¡Tan cierto así es que la multiplicidad de los jueces cada día pierde más terreno!

Y en España también, señores, en España, cuyos códigos tienen más de un título para ser admitidos del juriconsulto y del filósofo, el legislador ha buscado igualmente, la garantía, no en que los tribunales se compusieran de cinco jueces, como se ha querido sostener, sino en que la condenación resultara de un número respetable de votos, y para convencernos de ello, basta registrar esos códigos. La ley 5^o, tít. 16, lib. 2^o de la recopilación, exige que [en el sentenciar los alcaldes de la corte las causas criminales, sean tres concordes]; y la 40 del mismo título y libro, es todavía más expresa: [Es nuestra merced, dice, y mandamos que en las causas criminales todos los dichos nuestros cuatro jueces alcaldes, se junten para sentenciar y condenar o absolver definitivamente, o lo menos sean tres alcaldes, y no pueden ser menos; y si en nuestra corte no estuvieren tres alcaldes, que los del nuestro consejo pongan y deputen otras tantas personas de entre ellos mismos cuantos alcaldes faltan hasta en número de tres, y lo que éstos sentenciaren y mandaren, que aquello se sujete y que de ello no haya ni pueda haber apelación]. Otra ley española, la 1^o, título T, libro 2^o del mismo código, estableció también que en las cancellerías de Granada y Valladolid hubiera tres alcaldes para que decidieran en apelación y súplica las causas criminales, con calidad de que en las de muerte, mutilación, pena corporal o de vergüenza, fuesen los tres votos conformes, aunque en las demás de menos gravedad bastará el voto de la mayoría y la firma de los tres.

Y esa misma cédula de los cinco señores, citada con tanto aparato en esta discusión, no decía más; porque si bien es cierto que allí se exigía para la imposición de estas penas por las audiencias la concurrencia de cinco Ministros, se exceptuaron las Asturias, Mallorca y Canarias, y todas las de América, menos las de Lima y México, declarándose que en todas estas bastará, son palabras de la cédula; que su número (el de los jueces) no baje de tres, que son los que se necesitan, estando conformes de toda conformidad en sus votos, para hacer sentencia en los pleitos civiles de mayor cuantía y en las causas criminales en que tenga lugar la imposición de pena capital.

¿Y así señores, se ha dicho que la vista de una causa por cinco jueces ha sido en la legislación española un punto elemental, una garantía inviolable para todos los tribunales; tratándose de la vida del último de los vasallos? ¿Y sobre este supuesto, combatido por los mismos monumentos en que se apoya, se nos escoge para formar contraste, a nosotros, que con todos nuestros errores y nuestro escaso saber, hemos sido siempre celosos defensores de las garantías individuales?

¿Ni por qué, aún cuando tal institución fuese mala, nos tocaría la responsabilidad de la invención? Desde la independencia ¿no han existido en todos los Estados salas de tres jueces para todos los negocios? La ley de administración de justicia de 837 ¿no estableció en todos los departamentos salas de solo tres magistrados, sin que en diez años se dijera por esto que los mexicanos independientes vivían sujetos a una condición más infeliz que la que tuvieron bajo la dominación española? ¿Ahora mismo no se están ejecutando sentencias de muerte dadas por la Suprema Corte en sala de tres? Pero no aumentemos los ejemplos, señores; básteme ya sólo presentar uno muy reciente, y cuya autoridad me parece irrecusable. El Gobierno quiso que la Suprema Corte de Justicia, asociada con dos jueces de letras y el señor rector del Colegio de Abogados, le presentase el proyecto de una buena ley de administración de justicia criminal; en este proyecto, presentado el 4 de mayo del corriente año, se lee el siguiente artículo: Esta sentencia (la de vista) causará ejecutoria siempre que confirme la del juez inferior por mayoría de votos, o la revoque por conformidad absoluta de los tres que componen la sala. Más si la sentencia fuere de pena capital, para su confirmación se requiere también la conformidad absoluta de votos. He aquí como esta comisión muy digna, estos letrados, entre cuyas firmas está la primera la del señor Peña y Peña, consideraban que sin necesidad de tres instancias ni de sala de cinco, bastaban dos instancias y cuatro votos para la imposición de la pena capital, y las mismas instancias, y sólo tres votos para cualquiera otra; asegurando, y con mucha razón, en la parte expositiva, que éstas reglas eran las más liberales y equitativas, son sus propias frases, y que ellas prestaban toda la seguridad posible y toda la certeza moral necesaria... de manera que no podía hacerse más en solicitud del acierto.

Siento haberme extendido en una materia de poco interés para la cuestión; pero no podía dejar pasar las teorías que he pretendido refutar; y lo siento, porque aun cuando nada de lo dicho fuera cierto, no por eso debería reprobarse el artículo que se discute, porque de reducir a nueve el número de Ministros numerarios de la Suprema Corte, no se sigue, como se ha supuesto que ya no podía haber sala de cinco que conociera de los negocios en que se estimara conveniente ese número: al contrario, existen diversas combinaciones, de las cuales ninguna es inferior a la actual y muchas son superiores en que podría conservarse la sala de cinco, sin más número que el de nueve Ministros propietarios. El Senado me permitirá que entre en esta materia de grande interés, si considera que ella envuelve puntos muy vitales de la organización judicial.

Las comisiones, no sólo consideraron la probabilidad del acierto de un fallo, por la relación de los votos de los jueces que forman la sala, sino por

su comparación también con los votos de las otras salas que han debido conocer en las anteriores instancias; bajo este aspecto anunciaron que nuestra organización estaba muy mal calculada, e indicaron la necesidad de establecer una reforma útil o la abolición de la tercera instancia, o la adopción de un sistema, por el cual las sentencias de la segunda sólo quedasen revocadas cuando hubiera contra ellas un número mayor de votos, o votos que tuvieran a su favor mayores presunciones de acierto; pero esta reforma que considero de un interés muy superior al de la cuestión que he querido examinar antes, también ha sido tratada con desprecio, asegurándose que nada tiene porqué tildarse nuestra legislación, ni por la multiplicidad de las instancias, ni por la multitud de los magistrados, ni nada por lo mismo que merezca innovación sobre este punto, mayormente si se compara con la de otras naciones civilizadas. ¡Ojalá que este juicio fuese cierto! Las comisiones quedarían convencidas de ignorancia y ligereza; pero nuestro país ganaría mucho con sólo eso. Analicemos.

De lo antes expuesto se sigue de una manera incontestable, que existe un principio en el cual todos convenimos, un principio que nadie ha puesto ni ha de poner en duda, y es el de que en materia de decisiones tomadas por cuerpos colegiados, la presunción del acierto está a favor de la mayoría absoluta; y así, señores, si hubiese una ley que organizando un tribunal de once, permitiera que fuese sentencia el dictamen de cinco contra seis, o aun el de cuatro contra siete, se diría por todos, y con mucha razón, que era esta una institución inicua; que la justicia quedaba sin una sola garantía, que el legislador parecía haber buscado el modo de ultrajar la razón; pues sin embargo, la fuerza de la preocupación es tal, que teniendo nosotros una institución idéntica, no la rechazamos. Porque ello es así; que la combinación actual de las tres instancias facilita este triunfo de las minorías; es indudable, es aritmético. Supongamos si no un negocio en que haya dos interesados, A y B: en primera instancia A tuvo dos votos, y B uno; en segunda, A dos y B uno; en tercera, A dos y B tres; B triunfa por cinco votos contra seis, y lo mismo sucede cuando en la tercera instancia, por unanimidad de cinco se reprueba la sentencia dada en primera por unanimidad de tres, y confirmada por otros tres en segunda. Pero como esta sentencia de tercera instancia se forma con tres votos, es claro que nuestra legislación permite que prevalezcan cuatro votos sobre siete, y también tres sobre ocho. ¡Y esta es la legislación que en nadie tiene que reformarse! ¡En el ejemplo anterior nos aterrorizaba la idea de que el voto de cuatro pudieraprevalecer sobre siete al decidir de la propiedad, de la vida, del honor; y aquí se hace una combinación de instancias, se altera la forma, y pasamos porque tres prevalezcan

sobre ocho! ¡Cuán cierto es, que el espíritu más ilustrado se somete a las a las contradicciones más chocantes!

Como tan grave mal no puede ser negado en apoyo de la organización de que procede, ha sido necesario buscar una contestación plausible y únicamente se han encontrado estas dos razones: primera, que estos pormenores quedan en secreto, y el público solo sabe que cinco, reprueban lo que hacen tres; y segunda, que aquellos casos son raros, y extraordinarios, y que las leyes no se hacen para ellos. Pero ni es cierto que sean secretos los pormenores de una votación porque se revelan completamente si las partes usan del recurso de responsabilidad, ni las leyes tutelares de la inocencia y justicia buscan efectos de imaginación, sino una seguridad verdadera y positiva. Para valernos de los ejemplos ya citados. El turco puede resignarse a la expeditiva justicia del gran señor, creyéndolo el representante de la divinidad: el francés sostendrá con esfuerzo que él no puede ser condenado, sino por la mayoría de ocho votos contra cuatro; y el inglés se enorgullece, considerándose el hombre más libre de la tierra al recordar que su condenación no puede ser posible, sino cuando concurra la unanimidad de los doce jurados; y aunque de estos tres el turco sea indudablemente el que más persuadido esté de la justicia de su país, no será por esto tal justicia la que un legislador ilustrado se propondrá jamás por modelo.

En cuanto a lo raro o extraordinario de esta combinación funesta, ella es más frecuente, mucho más temible de lo que parece, si se considera que la minoría prevalece sobre la mayoría, no sólo cuando la tercera instanciarevoca dos sentencias conformes, sino también cuando discordes éstas, decide a simple mayoría a favor de una contra otra que hubiere sido dada por unidad, y contará con un voto en la instancia, cuyo fallo confirma. Y además, porque una iniquidad sea remota ¿deja de ser mala la ley que la permite? En materia judicial los legisladores han querido evitar el mal por remoto que fuese; han preferido la impunidad de muchos criminales al castigo del inocente, y esta regla es la misma, cuando la garantía consiste en la organización de los tribunales, y cuando se busca en la calificación de las pruebas. Quitemos el principio, y si admitimos la minoría en los tribunales, ¿Por qué no lo admitimos en los testigos? ¿Por qué nos detendríamos ante las pruebas excepcionales? Las comisiones han creído perfectamente justo el sentir del sabio Condorcet, cuando examinando la organización de los tribunales franceses en la que antes de la revolución existía el mismo vicio, decía; pero el inconveniente que tren consigo estas formas complicadas, exponiéndose a que prevalezcan las disposiciones de la minoría, basta para desecharlas totalmente, aun cuando se estuviera seguro de que ese caso no llegaría...

Ni ha sido en el Senado de México donde por primera vez se han notado estos inconvenientes. Precisamente al discutirse en las cortes españolas esa ley de administración de justicia del año de 14, los señores Dau, Creux y Mejía, expusieron la objeción, y ella hizo tanta fuerza que la comisión no pudo contestar, que después de una discusión que consta que fue larga y complicada, aunque no se conserva, se volvió el dictamen, y que a poco la misma comisión presentó otro en que confesaba no poder remediar el mal. [Si aún así no fuere el artículo del agrado de algunos señores, dice el dictamen, la comisión afirma que no hay combinación alguna que baste a satisfacer sus intenciones. Si quieren acallar las quejas que se supone formarán los litigantes, porque un menor número de votos, en la tercera instancia, destruye lo que había decidido un mayor número en la primera y segunda, es preciso que se desengañen es tan imposible, a menos que se exija uniformidad de dictámenes de todos los jueces, lo que es un imposible también. Supóngase que de dos sentencias conformes, dadas la primera por un juez y la segunda por cuatro, se apele a la sala de tercera instancia compuesta de cuarenta Ministros, y que de éstos veintiuno revocan las dos sentencias y diez y nueve las confirman. El que tuvo a su favor el voto de estos últimos, cuenta ya con veinticuatro; ¿y quedará tranquilo con que un número menor, aunque grande, lo despoje del derecho que creía haber adquirido ya? La comisión decía bien; admitida la tercera instancia, no hay forma que prevenga el peligro; pero de aquí no resultaba que se debía pasar por tal organización; se infería sólo que era preciso buscar nuevas combinaciones que lo evitarán, se seguía que era conveniente suprimir una instancia, como la mayoría de las comisiones lo han indicado ya. Suplico al Senado que sin arredrarse con esta novedad de cincuenta años, me permita defender una reforma que en los países donde más se han estudiado estas materias, ya no tiene contradicciones, porque no hay una sola razón buena para impugnarla.

De facto, señor, se comprende muy bien la necesidad de que las sentencias de los tribunales de primera instancia sean apelables, porque es imposible organizar estos tribunales de tal manera que den cuantas garantías es posible reunir a la imperfección humana, y porque una nueva discusión ante un mayor número de jueces de que se suponen más experimentados, pueden rectificar un error. Pero cuando el negocio vaya a las capitales y se decide ante los tribunales supremos, o la tercera instancia no da más garantías que la segunda, y entonces es inútil y gravosa, o las da mayores y en ese caso esas mismas garantías provienen necesariamente de algunas circunstancias que faltan en la segunda y que hay en la tercera como un número mayor, formas más acertadas o jueces con más saber; y entonces, ¿Por qué no colocarlas en la segunda instancia? ¿Qué objeto racional tienen esos fallos que ni resultan

de la inmediata instrucción del proceso como los de primera instancia, ni los dirimen como en la tercera; esos fallos que no pudiendo causar ejecutoria en ningún caso, gravan a las partes con gastos y dilaciones sin resultado, y las exponen a que prevalezca el dictamen de la minoría?

Para comprender su existencia, es necesario atender a su origen histórico, y mirar en la institución de cada nuevo recurso la complicación del sistema feudal con los privilegios de las ciudades y el acrecentamiento del poder real. En aquel estado social, la organización de los tribunales no tenía como principio único el acierto de sus fallos, sino la jurisdicción y el poder de quienes lo establecían o lo formaban; y así la compilación que estas causas introdujeron, debió desaparecer cuando la revolución dio al poder un título único *la voluntad de la Nación* y a la ley un solo objeto, *el bien público*. En Francia, por las mismas causas que en España, las jurisdicciones eran todavía más complicadas, y allí cuando la Asamblea Nacional decretó la completa reorganización judicial, Thouret estableció como uno de los principios de la reforma, éste: [que en ninguna causa hubiera más de dos instancias]; ese principio fue admitido y aprobado sin contradicción en aquel cuerpo donde se reunieron tantos talentos, y un saber tan profundo y desde entonces esa simplificación de los procedimientos se ha conservado intacta, a pesar de todos los cambios políticos que se siguieron porque todos los consideraron como una mejora preciosa. ¿Carecerán por estos los franceses de garantías sociales? ¿Y la comisión merecerá que se le diga que legisla dando tajos y reveses, porque indica lo que está adoptado en uno de los pueblos más ilustrados del mundo, y cuando cuenta con el apoyo de sabios de primer orden y de una experiencia favorable de medio siglo?

Sobre este punto no puedo menos que advertir la equivocación muy notable en que ha incurrido el señor Peña, citando a Frittot a favor de nuestras tres instancias. Después de manifestar este publicista cómo las instituciones liberales traen consigo la lentitud y escrupulosidad de los procedimientos judiciales, dice lo que sigue, según lo ha copiado el señor Peña: En el día se ha conseguido el término medio en materias civiles, correccionales y de policía, y algunas veces en materia de cuenta y razón administrativa y contenciosa. Es un punto de legislación benéfica y saludable el que admita los tres grados de jurisdicción, cuales son, la vista en primera instancia, la apelación y *el recurso en casación*, por vicio de forma o violación de la ley. Digan lo que quieran los detractores de este nuevo orden de organización judicial, es de esperar que cada día se verá consolidarse y fortificarse más y más, y al fin que admitirá toda la extensión de apelación que deben recibir los principios en que está fundado. Acabamos de decir que los tres grados de jurisdicción existen en materia de policía, en materia correccional, no menos que en la

civil; pero si son necesarios para el fallo de delitos simples, cuya convicción no trae consigo más que unas penas ligeras, porque no lo son cuando se trata de la aplicación de penas afflictivas e infamantes, y aun de una sentencia a pena capital? Sobre este punto puede nuevamente preguntarse ¿si el honor y la vida de los hombres son menos preciosos que su libertad y que sus bienes?

He aquí vindicadas abiertamente, dice el señor Peña, con la doctrina fundada de este célebre publicista extranjero las legislaciones española y mexicana, sobre este punto de instancias judiciales ... Más yo entiendo, señor, que aquí en vez de estar confirmando nuestro sistema, se halla confirmado el que el señor Peña impugna; porque Frittot propone como modelo, la primera instancia, la apelación y el recurso de cesación que es el de nulidad, y no una tercera instancia, a no ser que nosotros tengamos cuatro. Y la misma equivocación se ha padecido al citar a Macarel, quien también propone un juez único de primera instancia; un tribunal de segundo grado, y un supremo tribunal de nulidad, según resulta de las palabras copiadas por el señor Peña. La opinión, pues, de estos autores imparciales, está reducida a lo siguiente. Importa con especialidad que se desempeñen dignamente los empleos judiciales, y que para ello se ponga en el nombramiento el más escrupuloso cuidado; que siendo corto el número de tribunales y de miembros en cada uno de ellos, puedan ser de mucha trascendencia las ventajas de los Magistrados, y se asegura la consideración de éstos por medio de miramientos que perderían su valor si se prodigasen; que sería preferible no atribuir en cada jurisdicción sino a un solo juez la decisión de todas las causas, cuando menos en primera instancia; pero que en general es indispensable que el número de magistrados sea el más corto posible... Un tribunal supremo que mantenga la uniformidad en la aplicación de las leyes, anulando las sentencias que les hubieren menospreciado o violado. Finalmente, en toda la extensión del territorio, jueces de recurso primero a proximidad de los demandantes: jueces de segundo grado que estén más distantes de éstos, y por todas partes el más corto número posible de magistrados en cada uno de estos juzgados. En cuanto a Meyer, no lo he podido consultar; pero Macarel presenta su opinión como del todo conforme con la que él adopta.

Mas las tres instancias, se replica, son necesarias, porque cuando las dos primeras no están conformes, ninguna puede prevalecer siendo ambas dictadas por un mismo número de ministros de un mismo Tribunal; y porque así como en el Poder Legislativo es conveniente la división de las cámaras, lo es en el judicial la revisión de una misma sentencia por diversas salas. Estos son los dos únicos argumentos que se nos hacen, además de la oposición de las citas que acabamos de ver; a los dos contestaré, aunque con el temor

de ser demasiado modesto. Por lo que hace al primero, se ve desde luego que no se encuentra razón para la tercera instancia, cuando la primera y segunda sentencia hayan sido conformes; ésta sería ya por lo menos una reforma muy digna de aprovecharse; y se ve también que el argumento se saca sólo de la necesidad de decidir entre dos autoridades iguales, de manera que, si como yo propongo se organizara la segunda instancia de un modo diverso respecto de la primera, y se reunieran en ella cuantos elementos de acierto pudieran buscarse después en la tercera, cesaría del todo el motivo que se alega: estas dos sentencias nunca serían de igual peso; y la segunda prevalecería siempre, con la ventaja de que en esta combinación, será imposible un mal que no tiene modo de salvarse con la tercera instancia; a saber, el que prevalezca el sentir de la minoría contra el de la mayoría. Todo sistema debe por otra parte tener consecuencia; y si admitimos como necesaria una tercera instancia para decidir entre dos sentencias contrarias, cuando las dos primeras están conformes y la tercera revoca, en este caso, ¿Por qué no admitimos una cuarta que decida entre estos dos pareceres de fuerza también muy equilibrada? Yo confieso francamente, que si ha de haber tres instancias por la primera razón expuesta, no concibo por qué no deba haber cuatro o cinco.

Ahora, respecto del argumento de analogía, que es por lo general el más débil de los argumentos, contestaremos: Primero, que entre la organización de los tribunales y la de los cuerpos legisladores, hay tan enormes diferencias, que ninguna analogía puede fundarse. El legislador, haciendo la ley, crea los derechos y manda para lo futuro; el juez no tiene más que aplicarla a un hecho pasado y que respetar un derecho preexistente; de donde se sigue que mientras uno no ve más que la cuestión abstracta, el otro contempla siempre un hecho particular; que el legislador hace todo lo que le parece conveniente, y el juez sólo lo que es justo; que el uno a nadie responde, y que el texto y la pena de la ley amenazan siempre al otro; que el juez debe ser desapasionado y perpetuo, y el legislador, expresión inteligente y elevada de las opiniones y necesidades de su época, es necesario que cambie con éstas. Segundo, que la división de las dos cámaras no tiene por objeto ni una nueva discusión, ni el apoyo de mayor número de votos, sino que representa lo que los tribunales jamás tendrán que representar; la división de las cámaras representa la división de intereses y tendencias que impulsan a las sociedades, y se establecen en las repúblicas para templar el empuje de la democracia, y conservar el espíritu y las tradiciones del Gobierno en un cuerpo moderador. Tercero, que si la analogía fuera buena, ella confirmaría la necesidad de dos instancias, no la de tres, puesto que no hay tres cámaras. Y por último que tampoco hay analogía entre el modo de formar una ley y

el de dictar una sentencia; porque para la ley se exige la conformidad de los dos cuerpos legisladores y aún la del Ejecutivo, y ésta puede muy bien no darse: respecto de la sentencia, como no es posible dejar sin ella un proceso, es forzoso resignarse a que prevalezca el último parecer, aunque esté en contradicción abierta con los otros; y así, tenemos averiguando que es necesario concentrar todos los medios de acierto en este tribunal último.

Y si esto no es así, vuelvo a preguntar, ¿para qué se grava a los litigantes con dilaciones y costos muy considerables, si lo que han de obtener es sólo una sentencia que en ningún caso ha de causar ejecutoria? ¿Para qué se conserva una instancia que de nada sirve, y que trae consigo el enorme, el imponderable mal de no poder impedir que prevalezca sobre la mayoría el dictamen de la minoría...? Yo no lo sé; mas lo que veo es que en los juicios sumarios y en los ejecutivos, no hay tercera instancia, y sin embargo, nadie se queja de que en ellos falten garantías; y veo más, que esas mismas leyes, cuando se versa el interés de cuatro mil pesos, permiten suplicar de la sentencia de segunda instancia, que confirmó la de primera: en caso igual, niegan ese recurso si la causa es criminal: ¿acaso un hombre necesita más garantías cuando se compromete tal vez una parte pequeña de su fortuna; que cuando se decide de su honor y de su vida? Sin embargo, todo esto subsiste, porque el hombre se familiariza con lo que ve todos los días, porque la preocupación gobierna al mundo.

Pero los abusos, y con más motivo las simples preocupaciones, no tardan en ceder después que se les ha atacado con las armas poderosas de la razón; y así yo espero que antes de mucho tiempo la abolición de nuestras terceras instancias nos dé derecho para decir que estamos en este punto al nivel de los principios de la buena legislación, y de los ejemplos de las naciones más civilizadas.

Más no por esto pretendemos, señores, tampoco que semejante reforma se decrete desde luego, ni ella es la consecuencia de la reducción propuesta, porque sin más que nueve Ministros fijos o numerarios en la Suprema Corte de Justicia, se puede todavía conservar la tercera instancia, y una sala de cinco adoptando cualesquiera de estos tres medios, que desde luego ocurren: la supresión de las primeras instancias en la corte para que pasen ante los jueces de distrito, la formación de salas unitarias para los asuntos que han de tener tres instancias, todas en las salas del mismo tribunal, y por último, la agregación de dos Ministros supernumerarios para la tercera instancia, en los casos en que hayan conocido en primera y segunda salas de tres. Porque sin trabajo se advierte que en los negocios que la Constitución somete a la Suprema Corte de Justicia, de unos conoce en tercera instancia, o en una única, como los recursos de fuerza y las competencias, de otros en segunda

y en tercera; de otros en las tres, y la necesidad de once Ministros, sin duda no puede referirse a los negocios de la primera clase, porque en ellos sólo se necesitan cinco; ni a los de segunda en que hay, con ocho, tres para la segunda instancia y cinco para la tercera; y así queda reducida a los de la tercera clase, en los cuales, impedidos ya tres magistrados en la primera y segunda, para la tercera, no quedan expeditos más que tres; y para salvar esta dificultad, por más que se diga, los medios indicados no ofrecen inconveniente.

Efectivamente, ¿Por qué no se podrían quitar a la Suprema Corte las primeras instancias, para confiarlas a los juzgados de distrito? La Constitución expresamente lo permite; y de ello resultarían las ventajas de poner más distancia entre el juez que sustancia y el que revisa, porque es una verdad que un tribunal encargado constantemente de revisar las operaciones de otro, tiene, respecto de aquél, una inspección mucho más severa y saludable que cuando dos tribunales, lo cual sucede ahora con las salas segunda y tercera, están siempre revisándose mutuamente sus fallos: los negocios se repartirían de una manera más igual, y la administración de justicia se haría más expedita y cómoda, colocando jueces en el lugar donde ocurren los casos; en vez de que ahora es preciso venir a la capital desde la primera instancia para poner demanda contra un Estado, y para litigar sobre un contrato hecho por orden del Gobierno, aunque el interés que se verse sea muy corto. Pero se dice que es necesario conservar las primeras instancias en la Suprema Corte porque allí es donde únicamente puede formarse el proceso de los grandes funcionarios de la Federación. A esta objeción, que se presenta con fuerza, contestaré que en los delitos de oficio, investido el Senado con el carácter de jurado de sentencia, ya no hay tres instancias, sino sólo la reunión de una sala para aplicar la pena, de manera que aun cuando de esta declaración se admita recurso, bastará, conforme a la ley aprobada por el Senado, la existencia de dos salas; y que por lo que hace a los delitos comunes, éstos son tan raros, que para causas de las que pasan muchos años sin que se presente una, no se necesita tener un tribunal permanente. Me parece que en Inglaterra y en los Estados Unidos, después de aclarar que ha lugar a formación de causa, cuando se trata de delitos comunes de los altos funcionarios, se pasa el asunto a los jueces naturales del acusado.

Más si tampoco se quiere innovar en este punto, si se desea que ciertos negocios comiencen en el Alto Tribunal de la Federación, desde su primera instancia, ¿qué necesidad hay de que esta instancia pase ante un tribunal colegiado? En nuestra legislación, en casi todos los negocios, la primera instancia pasa entre un juez único, y así es muy conveniente, porque se expedita la sustanciación, que es su objeto principal: en la misma Suprema Corte vemos que en las primeras instancias se faculta a lo semanal para

la práctica de las diligencias, lo cual indica el inconveniente de un tribunal colegiado para la primera instancia. ¿Por qué no se admitiría que él mismo fallase, puesto que su sentencia tenía que ser revisada por otras dos salas, una de tres y otra de cinco? Aunque no sería ésta la organización que yo más desearía, entiendo que ella no puede ser objetada por los partidarios de las tres instancias y las salas de cinco.

Y si llevando la oposición al último extremo, también esto se desechase; si se rehusare suprimir la tercera instancia, que no es más de una preocupación sin crédito ya en los países más ilustrados; si insistimos en conservar como un sistema perfecto nuestras tres instancias con sus tres Ministros las primeras y sus cinco la última, como están hoy, para que continuara esa funesta facilidad de prevalecer el dictamen del menor número, tampoco en ese extremo se necesitaría los once, porque en la tercera instancia podrían agregarse dos supernumerarios: esta medida no introduce novedad: es precisamente lo dispuesto en el art. 35 de la ley de 14 de febrero de 1826. En toda causa, sea civil o criminal, concurrirán precisamente cinco jueces en tercera instancia, *asistiendo para ellos los dos Ministros menos antiguos de la primera sala*, si la segunda o tercera fueron las que hubieren de conocer. Y no se nos diga señores, que este arbitrio es un efugio sin sustancia y de puras voces y términos, porque siendo diaria la necesidad de la sala de cinco, los supernumerarios se convertirán en fijos; ya hemos visto que para negocios que no tienen en la corte tres instancias, y tales son las competencias y los recursos de fuerza, bien puede haber constantemente sala de cinco con los propietarios; de aquí es que solo se necesitaría recurrir a los supernumerarios para las terceras instancias de los negocios que han comenzado en el mismo tribunal; y lejos, muy lejos de que éste sea un caso diario, esos negocios, los expresados en el art. 22 de la ley citada, ocurren muy de tarde en tarde, tanto, que hasta hoy, en veinticinco años, yo no sé de uno solo que haya llegado a la tercera instancia. Y repito; ¿sería justo conservar constantemente dos Ministros para cuando llegase un caso tan raro que de 824 a acá todavía no ocurre?

He aquí, señores, lo que teníamos que contestar a cuantas objeciones se nos han hecho.

¿Y por qué, se nos preguntará, tanto empeño en defender este artículo, en introducir tal reforma? La respuesta es muy fácil, y tan obvia, que todos adivinarán mis palabras. Las comisiones no tienen empeño en este artículo ni en ningún otro: cumplen con su deber, proponiendo lo que entienden ser mejor; y si el voto de aprobación del Senado lisonjea su amor propio y les inspira la satisfacción de haber contribuido al bien, están muy persuadidas de la justificación y sabiduría de la misma cámara, para no respetar su decisión

cuando es contraria. Las comisiones pusieron este artículo con el empeño de no aumentar las erogaciones del erario, ahora que tantos despilfarros en algunos ramos y tantos desaciertos administrativos, nos han traído a un estado de bancarrota que hace necesarias las economías en todos; y la consultamos todavía más, que por esta razón de economía, porque aumentando un Tribunal cuatro Ministros Supernumerarios y un fiscal, queríamos en bien de la magistratura, que fuese posible y fácil llenar estos puestos eminentes con hombres que siguieran honrándonos con su saber y sus virtudes; lo cual se hacía difícil, porque para nuestra vergüenza, la magistratura ha venido a ser una carrera de miseria y de sufrimiento, por más que el mal y su remedio estén indicados desde el Congreso Constituyente de 842. Quisimos, como recomienda Macarel en el texto citado por el señor Peña, que siendo corto el número de Tribunales y de miembros en cada uno de éstos, pudieran ser notables las ventajas de los magistrados, y se pudiera también asegurar la consideración de éstos por medios que perderían su valor si se prodigasen; y hemos insistido en que esta era el tiempo más oportuno para semejante reforma, porque hoy tenemos una circunstancia rara, que no se repetirá en mucho tiempo, y que la facilita: la circunstancia de que habiendo tres o cuatro vacantes en la Suprema Corte de Justicia, la reforma no ofende ningunos intereses, ni aún siquiera destruye las esperanzas; mientras que si decretara el nombramiento de los cuatro supernumerarios sin reducir el número de los propietarios, aunque el legislador quisiera arreglar mañana la organización judicial con mayores economías, le sería muy difícil, si no imposible adoptar la reforma, porque ya se sabe todo lo que pueden esta clase de consideraciones. Y esta razón, señor, es de tanto peso para mí que si tuviera alguna duda acerca de las razones que he expuesto y que se me presentan con toda la fuerza de la verdad, bastaría ella sola para decidirme; porque si erramos reduciendo a nueve el número de Ministros, todos los días son buenos y todas las ocasiones favorables para crear nuevos empleos, mientras que si el error está de parte de los que pretenden que haya once Ministros, perdida esta ocasión la reforma será imposible, porque encontrará siempre con el respeto debido a los intereses creados y con la resistencia de un cuerpo poderoso, por lo que el error sería irreparable.

Ahora, después de empeñado el debate, las comisiones lo han sostenido sin espíritu de sistema y muy distantes del deseo de entrar en polémica, pero precisadas a satisfacer al senado de que en el desempeño de su augusta confianza, no han procedido con ligereza, y deseosas también de que su ignorancia no atrajese sobre toda la cámara la desfavorable opinión de que los proyectos de ley que se le presentan por sus comisiones, son tan insensatos como se necesitaría que lo fuesen para que ellos merecieran calificarse de

cavilidades sofisticas, de estupendas novedades y de doctrinas contrarias al espíritu de toda buena legislación. Y como precisamente estaban de su parte la teoría filosófica que ilustra las cuestiones de legislación, el apoyo de hombres eminentes en la ciencia, el ejemplo de las naciones que se hallan a la vanguardia de la civilización, y el espíritu mismo de nuestras leyes, nos ha sido y nos será preciso abogar por tan buena causa, con la decisión que producen el convencimiento de la verdad y el deseo vivísimo de introducir mejoras en uno de los ramos de la administración pública que más las necesita entre nosotros. Si no me equivoco, he logrado manifestar que reducido a nueve el número de ministros de la Suprema Corte, puede de pronto conservarse la organización actual de las instancias, sin causar trastorno alguno ni producir el menor mal y contándose con elementos de reforma, para que cuando se expida la ley constitucional que organice el Poder Judicial de la Federación, ley cuya urgencia es suma, pueda el Congreso determinar sus procedimientos y restablecer sus instancias de manera que se obtengan los dos grandes bienes que las naciones buscan en sus Tribunales: celeridad en los procedimientos y acierto en los fallos.

II. LEGALES:

1. *Indicaciones sobre la importancia y necesidad de la reforma de las leyes penales*⁵⁹.

25 de febrero de 1844.

INICIATIVA DE LEY PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS, CON LA CONVOCATORIA EXPEDIDA PARA LA FORMACIÓN DEL PLANO DE LA CÁRCEL DE DETENIDOS Y PRESOS

(OCTUBRE 7 DE 1848)

MEJORA DEL PUEBLO (CASAS DE CORRECCIÓN)

CARTA SOBRE PENITENCIARIAS.

En otro aspecto, Otero también va a poder luchar desde el Ministerio: la adopción y establecimientos de un moderno régimen penitenciario en el Distrito Federal y Territorios.

Otero asigna lugar fundamental en la reforma de la sociedad mexicana al establecimiento de una adecuada legislación penal y un moderno sistema penitenciario, complementado por casas de corrección, por lograr la mejoría del pueblo. Puede decirse que la información que tiene en materia penal y en lo relativo al sistema penitenciario es la más avanzada en la época. Howard, el filántropo, y Bentham, le dan las ideas esenciales en materia penal; Beaumont, el compañero de Tocqueville. Piensa en un derecho penal que no es la aplicación de la ley del Talión y en un sistema penitenciario que no es el castigo o la venganza, la expiación del delito, sino la regeneración y readaptación del delincuente. Categóricamente condena la pena de obras públicas, tan socorridas en nuestro País.

No puede haber una sociedad moderna sin un moderno derecho penal y un adecuado sistema penitenciario. Por consiguiente, las generosas ideas que en esta materia conducen a Otero, encajan dentro del cuadro general de ideas que le animan para obtener un México moderno, próspero y socialmente progresista.

⁵⁹ Archivo Histórico de la Nación. *Archivo Mariano Otero*.

Su preocupación en materia penal y penitenciaria descuella en los cuatro trabajos que insertamos, En 1844, en una bien pensada conferencia esboza sus ideas al respecto. Se ocupa de las de las casas de corrección como un método de mejorar al pueblo y plantea el problema de las familias de los presos. Minuciosamente prevé hasta el diseño de las penitenciarias y sus conocimientos y preocupaciones pueden verse en la Carta sobre Penitenciarias que dirige a Juan B. Cevallos.

Siendo Ministro de Relaciones Interiores y Exteriores, elabora la iniciativa para la adopción del régimen penitenciario en el Distrito Federal y Territorios. Su entusiasmo sobre el sistema de Filadelfia es manifiesto al igual que el financiamiento de un sistema penitenciario moderno de un país pobre. Triunfa de esta materia cuando el Congreso decreta el establecimiento en el Distrito Federal y Territorios de un sistema Penitenciario que va de la detención y prisión de los acusados a la detención de delinquentes juveniles, la reclusión de los sentenciados y llega, para entonces utópica, idea de elegir asilos para los liberados después de la prisión o reclusión. En la misma fecha 7 de octubre de 1848, se convoca, de acuerdo con la ley a que antes nos hemos referido, a un concurso para que se presenten los planos conforme los cuales se edifiquen en la Ciudad de México la cárcel para reclusos detenidos y presos. Al dejar el Ministerio, Otero va a intervenir personalmente en las tareas relativas de la modernización del sistema penitenciario mexicano, pues es nombrado miembro de la segunda Junta Directiva de Cárceles.

Tales ideas no contradicen la severidad cuando ella está encaminada a evitar males a la colectividad, a la sociedad, al país, Otero sufrió como Ministro de Relaciones Interiores y Exteriores, reproches por la energía con que se juzgó a quienes subvertían el orden público.

En septiembre de 1848, pronunció un discurso ante el Congreso, defendiéndose del reproche que en el propio congreso se le formula. Reconoce la energía frente a los sediciosos de Guanajuato y Aguascalientes y señala que sólo hubo una ejecución: la del padre Jarauta, jefe de la rebelión, tomado con las armas en la mano y en el campo de batalla.

En el Congreso se planteó que los generales sean juzgados por Consejo de Generales y con toda franqueza Otero declara que si la Cámara decidía *que ningún revolucionario debía ser castigado sino después que se haya formado el Consejo de Generales y de que se observen todos los trámites legales, el gobierno no podría durar un solo día, por que le era imposible responder de la tranquilidad pública.* Cuando se trataba de salvar las instituciones ante los intentos por destruirlas, la severidad era necesaria. No el terror, que Otero rechaza, sino la energía para salvar las instituciones.

Por lo tanto, no se trata de filantropía en las ideas penales que profesa, sino de una concepción moderna estrictamente social.

INDICACIONES SOBRE LA IMPORTANCIA Y NECESIDAD DE LA REFORMA DE LAS LEYES PENALES

Señores: Obligado a presentar hoy al ateneo lectura sobre algún punto de legislación, cuando sentía la debilidad de mis fuerzas, he oído la voz del deber que me tranquilizaba, presentándose una materia tan propia de nuestra asociación y tan conforme con el asunto señalado, que he venido aquí confiado en que perdidas ante la grandeza del objeto las desventajas y los desaires que le agregara sin duda ni manera de tratarlo; vosotros no veríais en estas indicaciones, mas que la voz de un hombre que, amante del bien público, y conoce de la nobleza y la generosidad de vuestros sentimientos, a querido que la primera lectura de legislación que se escuchara en el ateneo, no fuese un conjunto de pensamientos brillantes y de frases pomposas; sino el recuerdo de un gran deber social, cuyo cumplimiento toca a los hombres ilustrados y a los corazones generosos que, como vosotros se asocian para gustar las dulzuras del cultivo de la inteligencia y difundir en la sociedad el inestimable bien de los conocimientos útiles.

Sí, señores: entre los inmensos objetos que la ciencia de la legislación pudiera ofrecerme para cumplir con el deber impuesto, he creído que la reforma de nuestro sistema penal, que esta idea, al parecer tan sencilla, y tan propia sólo de los hombres de la facultad, envolvía atenta y filosóficamente considerada, un problema inmenso, en el que vosotros veríais un manantial inagotable de reflexiones filosóficas sobre la marcha, el estado actual y el porvenir de las sociedades humanas bajo su aspecto más importante, bajo su carrera en el camino de la perfectibilidad humana; y sin apartar la vista de este objeto, voy a someteros de algunas reflexiones sobre los pasos mas importantes de la ciencia y el estado en que nos hayamos respecto de esta materia.

La legislación criminal; señores, es a la vez el fundamento y la prueba de las instituciones sociales. Cuando un legislador a instituido la forma de gobierno, organizado los poderes públicos, promulgado las leyes civiles y arreglado, en una palabra, todas las relaciones de la sociedad, por vastos que hayan sido sus planes, profundas sus miras y sabias sus combinaciones, no podrá vencer la imperfección inherente a todas las cosas humanas. Con la semilla del bien él mismo habrá planteado más de una causa del mal; sus leyes serán violadas; el egoísmo amenazaré al bien público, y las pasiones sobreponiéndose a la justicia producirán el crimen, este escollo terrible del

orden. El legislador entonces está ya en lucha con el hombre y encontrándose en peligro sus instituciones, necesita mostrar su genio venciendo las malas inclinaciones, estrechando a los hombres a la senda del deber y haciendo de manera que sobreponiéndose su obra a esas dificultades diarias y constantes, permanezca eficaz y activa, gobernando la sociedad, impulsándola al bien, conduciéndola a la perfección.

En esto consiste la sanción de las leyes; de ello depende la realidad de la legislación. Y en esto se prueba más que en alguna otra parte la combinación de talento, el progreso de la ciencia.

Y bien: ¿Qué es, señores, lo que los legisladores han hecho hasta el día sobre esto? ¿Cuáles han sido los recursos que frente del crimen y de la corrupción ha desplegado el genio del hombre para vindicar las leyes de la moral? ¿Cuáles han sido en una palabra los medios, con que las sociedades humanas han procurado reparar el delito, para salvar y conservar la bondad natural, la bondad inherente al hombre?

Vosotros lo sabéis. El mundo admira con veneración aquellos genios que dotados de un poder creador, han dado vida y aliento a los pueblos, esos hombres portentosos, que sacando a las sociedades humanas, de la barbarie o de la decadencia, semejantes a la divinidad, han llamado ante sí generaciones enteras, las han animado con el soplo de su genio y mandándoles que vivan y sean grandes, las han dejado para que recorran las edades, seguros de que monumentos animados y grandiosos, todavía después de su muerte conservarían una gloria que no perecerá jamás. El nombre de Atenas perpetuará eternamente el de Solón; Esparta no dejará olvidar a Licurgo; Roma consagrará para siempre el recuerdo de Numa, y los israelitas que todavía son un pueblo después de tantos siglos de no tener el palmo de tierra que aún el salvaje posee, harán inmortal la memoria del legislador que sacando de Egipto a la descendencia de Abraham, le imprimió un carácter de nacionalidad indestructible... Bajo este aspecto los legisladores antiguos merecen incontestablemente un respeto y admiración profundos.

Mas permitidme, señores, que manifieste mi sorpresa al ver que esos monumentos de legislación que nos ha dejado la nunca bastante admirada antigüedad, tan portentosos como son bajo el aspecto político y civil, fueron pobres al tratar de la legislación criminal; de tal suerte que mientras que en las edades modernas a un solo pueblo ha sido dado igualar las antiguas instituciones; y que hoy todavía es objeto de merecidos elogios y constante estudio aquel derecho civil que los romanos tomaron de los griegos y transmitieron a los pueblos modernos; su legislación criminal no sea ya objeto casi más que de justas censuras y útiles reformas. Tal vez la historia del espíritu humano no presenta un contraste más sorprendente

que éste, ni una materia más propia para las indagaciones del sabio. Pero en el hecho no cabe duda alguna, y basta dar una ojeada a la legislación de todos los pueblos conocidos, para convencerse de que al mismo tiempo que se descubría tanta justicia y buena razón en las leyes civiles y tan inmenso como profundo conocimiento de los resortes del corazón humano en las leyes religiosas y las instituciones políticas, vemos que hasta los últimos años del siglo pasado, las leyes penales no han sido más que la horrible compilación de todo lo que el genio del mal podía inventar de más absurdo y más cruel para ultrajar y atormentar la especie humana.

Las causas de este fenómeno no son difíciles de descubrir. Lo último que el hombre ha conocido en el mundo, ha sido la elevación de su ser y la dignidad de su destino; y por eso es que sin ir a buscar recursos contra el crimen en las verdades más altas que sólo una civilización profundamente espiritual y religiosa podía revelar, parece que los legisladores han olvidado su ciencia, que han olvidado su genio y su misión sublime, cuando para luchar con el crimen, vencidos confesaron que no hallaban más camino que el crimen mismo, ni tenían otro recurso contra los malhechores más implacables que el de excederlos en barbarie. Y han conseguido este funesto triunfo, señores; y la humanidad ha reportado la afrenta de que la idea de la crueldad de que el espectáculo del dolor desesperante y del refinamiento infernal del mal, por decirlo así, debieran buscarse, para encontrar su tipo más horrible, en las leyes conservadoras de la moral y tutelares de los derechos humanos.

En el mundo antiguo las revoluciones se sucedieron las unas y las otras; las naciones brillaron por su gloria, por su saber y por la dulzura de sus costumbres y las grandes verdades que debieran redimir al mundo, comenzaron a propagarse y a dominar, tan sin fruto para la reforma de la jurisprudencia criminal, que la civilización romana heredera de todos aquellos adelantos, y que contaba nombres como los de Cicerón, de Sócrates, de Platón, de Séneca y de Epitecto, no contenta con los horribles tormentos con que martirizaba a las víctimas de su pretendida justicia, iba a buscar en el seno de los bosques de los países más remotos, bestias feroces que divirtiesen a los ciudadanos en el circo, destrozando el cuerpo de las víctimas y haciéndolas sufrir horribles agonías.

Y si este era el mundo degenerado con el politeísmo, después, cuando esta civilización desapareció por fortuna del género humano, y que la Europa entera se vio sometida a otra civilización nueva, a un dogma regenerador que predica la teoría sublime del arrepentimiento, que proclama como la primera de las verdades y el primero de todos los deberes la caridad, y que llegó a prescribir como un deber el amor a los enemigos, que la filosofía humana ni siquiera había entrevisto, ¿Creéis que por esto las leyes penales

perdieron su barbarie y se despojaron de aquel carácter de materialismo y de venganza que dominaba en ellas? Por el contrario, entonces fue cuando se inventó aquella execrable lógica judicial que se llamó el tormento y que tenía secretos horribles para atormentar todas las partes del cuerpo según que se quería alargarlas, torcerlas o dislocarlas, y entonces fue cuando se llenaron volúmenes inmensos con sólo la descripción de estos suplicios horribles, de estos tormentos infernales, respecto de los cuales la conducta del salvaje que arranca la cabellera de su enemigo y lo hace después quemar vivo en una hoguera, puede decirse que era humana y piadosa.

La crueldad no podía llevarse a mayores excesos, y para recordar la duración de tamaño mal, basta observar, señores, que no hace todavía un siglo que la Nación más culta y más civilizada, que la Francia, orgullosa con la gloria del gran siglo y teatro entonces de la revolución que las teorías más atrevidas han producido en el mundo, vio en el conocido suplicio de Damiens, uno de los espectáculos más horribles que pueden figurarse. Todos conocen esta relación horrible que yo no necesito repetir, y que prueba por sí sola cuan inútiles habían sido la reforma de las leyes penales, la civilización, el cristianismo, y la filosofía cuya voz comenzaba a tronar contra los abusos y que después ha producido tantos y tan asombrosos cambios. Las demás penas que no llegaban a la muerte, y eso que ésta se prodigaba no sólo por las menores faltas, sino también por quiméricos delitos, estaban en completa armonía con tal espíritu de barbarie y de venganza: la marca, la mutilación, los azotes, la exposición a la vergüenza pública, y las prisiones sin luz y sin aire formaban el digno cortejo de aquella sanción horrible, que realizó en el mundo las más espantosas visiones de una imaginación depravada.

Los resultados fueron consiguientes. La estadística del crimen crecía en una proporción espantosa. El delito pareció disputar a la virtud la fecundidad de sus víctimas. El cadalso sembraba y recogía cada vez más abundante cosecha, y, sabe Dios, señores, hasta dónde hubiera ido la desorganización social, si en esta sucesión de beneficios que la Providencia otorga a las sociedades humanas, no estuviera ya el de sustituir a aquella sanción material sangrienta e impía que deprava a un tiempo a la víctima y al verdugo, otra sanción moral, humana y religiosa, que repara el crimen, que mejora a la víctima y ennoblece a la sociedad.

Ya entendéis, señores, que os hablo del sistema penitenciario, de este sistema que ha venido a salvar a un tiempo a la humanidad y a vindicar a la virtud de la impotencia de que tantos siglos la acusaron; y con el cual tenemos, a mi juicio, la institución más importante y elevada que hoy conocemos, la adquisición más preciosa, el título más noble con que la ciencia de la legislación se ha enriquecido desde la antigüedad hasta nuestros días.

¿Y cuán cierto es, señores, que las verdades morales tan sencillas y tan fecundas, como las leyes matemáticas del mundo, nos sorprenden de tal suerte por su simplicidad, que nos admiramos de que no hayan sido comprendidas durante tan largo tiempo?

A todos esos pueblos cuya legislación bárbara horroriza, no se ocultó que la compañía de los malvados deprava, que la infamia envilece, que los tormentos no mejoran, que la soledad hace meditar, que la religión eleva el alma y que la sanción de las recompensas induce al bien; y con todo no sospecharon siquiera el sistema penitenciario que no es más que la práctica de estas máximas sencillas. Esta mejora pertenece toda a nuestra época: es la hija indisputable de las investigaciones de los hombres generosos de nuestros días, y de los nobles esfuerzos que los pueblos han hecho en estos últimos años para mejorar de condición, por sacudir el yugo vergonzoso que los ha oprimido tantos siglos, por realizar en fin, esos sistemas elevados y grandiosos de libertad y de mejora *que todavía tienen quien los juzgue mal; pero no ya quien los venza.*

El sistema penitenciario que consiste, como sabéis, en la soledad que hace reflexionar, en el trabajo que doma las malas inclinaciones, en el aislamiento que preserva, en la instrucción que eleva, en la religión que moraliza y en el arrepentimiento que regenera, este sistema concebido como un arreglo monástico por un benedictino y ensayado malamente por un ministro belga, no cuenta su existencia sino desde el día en que para predicarlo y perfeccionarlo se reunieron el sublime sentimiento de un filántropo, que consagró su vida al alivio de los desgraciados que gimen en las prisiones, y el pensamiento profundo, inmenso del filósofo más grande que han producido los tiempos modernos en la ciencia de la legislación. La Inglaterra puede reclamar al mundo el doble honor de haber sido la patria de Howard y de Bentham; y por una coincidencia singular, de la misma manera que la raza inglesa ha venido a cosechar en los bosques espesos del Nuevo Mundo los óptimos frutos de la libertad, los Estados Unidos fueron también el suelo privilegiado donde debía nacer y fortificarse la realización de aquella idea moral, profunda y religiosa, que vino a probar al mundo que *para salvar la santidad de las leyes, la sociedad tenía el recurso de la virtud y no el del crimen.* Y así cuando los campos y las ciudades estaban ya llenas de estos monumentos que el orgullo, o si se quiere la gloria, han erigido para perpetuar el recuerdo de la grandeza, en Pensilvania se levantaron por primera vez las humildes paredes de uno de esos establecimientos de redención que las naciones cultas y los hombres filantrópicos se han apresurado a construir en el resto del mundo civilizado. Hoy, señores, los Estados Unidos, la República Suiza, la Inglaterra, la Francia y la Bélgica han levantado ya y se ocupan toda-

vía en levantar sus penitenciarías, perfeccionándose todos los días más a la ciencia verdaderamente grande y casi divina que vuelve a los criminales a la senda de la virtud y, adquiriéndose sin cesar los más auténticos y satisfactorios comprobantes de este método, ante el que ceden los caracteres más enérgicos en la carrera del mal, y que ha evitado asombrosamente el número de las reincidencias, de este mentís incontestable cuanto vergonzoso, con que la experiencia de los siglos había confundido todas las antiguas legislaciones.

De esta manera las sociedades no marchan ya todas en un camino de perdición y de injusticia; repentinamente un solo descubrimiento ha cambiado la faz de la legislación criminal, y encontrado este medio sencillo de salvación, que por tantos siglos estuvo oculto. Ahora la sociedad que persiste en el antiguo camino, no tiene ya excusa; y aunque hayan desaparecido los tormentos y las mutilaciones, es todavía horriblemente injusta. Ved por qué, mirad qué es lo que ella hace todavía.

Yo no presentaré nunca, señores, el crimen como el efecto de la necesidad, pero reconociendo que en el orden moral existen también causas extrañas a la voluntad humana que la determinan fuertemente, es innegable que, en las sociedades que conocemos, y principalmente en estas sociedades de hoy, tan orgullosas con su civilización, las clases últimas del pueblo que ministran casi solas el horrible contingente de los presidios y los cadalsos, se ven impelidas al mal de una manera muy activa; y cuya culpa no deja de serlo, porque recaiga sobre pueblos enteros. En esas clases infelices, señores, la ignorancia, el error, las preocupaciones, la miseria y la abyección que constituyen su funesta herencia, corrompen al hombre desde los primeros días de su vida, de suerte que cuando comienza a obrar, de los primeros días de su vida, todo lo inclina al vicio y nada le separa de él. Por consiguiente cede a la fuerza de las malas inclinaciones y va a expiar su delito, satisfaciendo a la justicia humana.

Que sea bien así en hora buena; pero ya entonces ¿Qué es lo que hace la sociedad con ese hombre de que se apodera? Oídllo. Recibe un ser cubierto de miseria, y en vez de mejorar su situación, la empeora de una manera espantosa; recibe un hombre destituido de toda instrucción y pervertido por malos ejemplos, y dejándolo en su ignorancia y en su estupidez le da por compañeros a los criminales más famosos, y no le permite que se separe de ellos ni un día, ni una hora, ni un instante; recibe un hombre que ha contraído el funesto hábito de la ociosidad y le prohíbe el trabajo, para que no desperdicie ni un momento la compañía horrible en que está forzado a vivir; en fin recibe a un hombre que ha afrontado ya la vergüenza pública, y en vez de elevar sus sentimientos y hacerlo que aprecie el valor de la estima-

ción de los demás, lo expone diariamente a la vergüenza, lo da a reconocer en las calles y en las plazas como a un ser infame, y lo acostumbra a familiarizarse con este tratamiento.

Prescindamos por un momento de las ideas ligeras y superficiales que la preocupación nos ha hecho formar; y digamos de buena fe si el demonio del mal pudiera hacer más para pervertir a los hombres que lo hacen semejantes instituciones, y si hay escuelas más eficaces de corrupción y de crimen que esos establecimientos penales...Y todavía más; porque después, cuando ya dueño ese desgraciado de su libertad, más corrompido que antes, cediendo a la fuerza de los malos hábitos que contrajo desde muy temprano, y que se le ejercitaron y extendieron en su prisión con tan solícito cuidado, vuelve a cometer otro crimen, las instituciones sociales, en vez de ver en él su propia hechura y de avergonzarse como cómplices de ese delito; apenas puede creerse; recuerdan a ese hombre la prisión que sufrió, le hacen cargo de que no saliera virtuoso y morigerado de una escuela de delito y de vergüenza, y considerándolo como un ser incorregible en el que no obran ya las sanciones de la moral, lo condenan a una prisión más larga, es decir a una enseñanza más dilatada de inmoralidad, hasta que más tarde, al fin lo conducen al patíbulo, creyendo que han hecho una grande obra de justicia y de expiación; y el infeliz destinado a la muerte horrible del suplicio, la sufre sin que ni una voz ni un suspiro reclamen los derechos sacrosantos de la humanidad, y prediquen a la sociedad que es necesario ser justa en vez de ser atroz.

Más parémonos aquí consolándonos con que como antes viéramos, se encontró al fin el remedio de una subversión tan espantosa. Aquella era la sociedad antigua, profundamente cimentada sobre la ignorancia de los sentimientos morales y generosos del hombre y con él la reforma de hoy establecida sobre el principio contrario, presenta un contraste por cierto asombroso; pues que el sistema penitenciario al cual yo definiría diciendo; *que es el empleo de todas las teorías saludables y de todos los esfuerzos religiosos que pueden hacerse para volver la moral y con ella la dicha al desgraciado que ha delinquido*. Ofrece un sistema completo para todas las situaciones en que el hombre cede a la tentación del crimen. Al niño abandonado por la madre, le presenta las salas de asilo, al joven la casa de corrección y al hombre la penitenciaría; y como la previsión de la caridad debe seguirlo más allá del día en que concluye la expiación de su delito, las sociedades de protección para los que han cumplido sus condenas, se presentan después sosteniendo las féculdas raíces que en el corazón del criminal han arrojado la instrucción, la soledad y la religión. Y esto mismo todavía será perfeccionado, como lo son todas las instituciones fundadas en la verdad.

Yo no emito mi opinión, señores, sino con la más grande desconfianza; pero algunos años de atenta meditación me han hecho creer que el sistema penitenciario adelantaría mucho y haría una revolución muy provechosa en el sistema penal, el día que el legislador estableciese como un principio, el que la duración de la pena debía prolongarse o acortarse en proporción que el criminal adelantara más o menos en la carrera de la mejora; de suerte que cualquiera que fuese el delito de un hombre y la extensión de un tiempo dado, que se fijara como irremisible para constituir lo que la ciencia llama *intimidación penal*, la suerte de un condenado en la penitenciaría y el termino en que debiera disfrutar de su libertad, se decidieran sólo en virtud de los adelantos que hubiera hecho en la carrera del bien, apreciando estos adelantos por datos fijos, como la instrucción que hubiera adquirido, el capital que hubiera acumulado, las afecciones de familia que hubiera mostrado y su conducta en la comunicación que por grados debería devolversele, no con sus compañeros de prisión, sino con la sociedad exterior, como se permite a los detenidos.

Yo sólo indico aquí esta idea que a primera vista puede ofrecer grandes dificultades. Pera todo día procuraré presentar al ateneo su desarrollo, y prescindiendo de ella para fijarme en las grandes verdades que hoy están unánimemente reconocidas y que la experiencia ha demostrado plenamente, ¿No deberé yo, señores, para concluir esta fastidiosa y desordenada lectura, mostraros mi convicción, la convicción íntima que me asiste de que la sección de legislación del ateneo mexicano debería ocuparse preferentemente de promover por los medios que son propios del carácter de este establecimiento la reforma y mejora de las prisiones? Nuestra legislación civil por confusa que haya llegado a ser, es un sus principios radicales la que practican todos los pueblos cultos, y con algunas reformas en ella, y otro código nuevo de procedimiento, en muy poco tiempo y sin mucho trabajo, podríamos estar sin duda al nivel de los pueblos más cultos; mientras que en la legislación criminal nos separa ya de ellos tanto en el orden de los procedimientos como sobre todo en la naturaleza de las penas una diferencia sustancial y enorme, que es un verdadero oprobio nacional.

Señores, o no existen sobre la tierra principios ningunos de moral y no los gobiernos tienen obligaciones que cumplir ni las naciones tampoco grandes designios providenciales que llenar, o la reforma de las prisiones es un deber al cual no puede eludirse no con la vergonzosa excusa de nuestro atraso, ni con el frívolo pretexto de que no hay fondos para objetos mil y mil veces más sagrados que esas obras magníficas que atestiguarán el gusto de la Nación y sus progresos, si se quiere; pero cuyo bien si acaso alguno resulta de ellas, ni comparación tiene con el de la más modesta y humilde

penitenciaria. No, señores; cuando todos los pueblos se afanan en cumplir este deber sagrado, cuando por todas partes la mejora de las costumbres y la disminución de los delitos atestiguan la bondad de ese sistema. México, llamado a conducir a la raza meridional del Nuevo Mundo por la senda de una civilización espiritual y dulce tan análoga con su noble carácter, no permitirá que se le cite por más tiempo como la excepción de ese movimiento generoso, ni será tampoco la que ofrezca el último asilo al verdugo, que las naciones cristianas y civilizadas se esfuerzan por arrojar de su seno.

Todo lo que es humano, piadoso, grande, noble y religioso, pertenece a México, como le pertenece el dulce calor que vivifica la naturaleza en nuestro suelo y yo jamás prescindiré, señores, de la dulce ilusión de creer próximo el día de nuestra reforma penal. Uno de nosotros ha gastado parte de su vida en promoverla en una de nuestras repúblicas hermanas; otro ha levantado por sí mismo y con sus solos recursos una casa de corrección: algunos de nuestros amigos trabajan en levantar en Puebla y en Guadalajara grandes penitenciarias; muchos de nosotros hemos votado un día el respeto a la vida humana como el primero de los derechos y la adopción del sistema penitenciario, como el más urgente de los deberes. Esta semilla generosa no será perdida; la vivificará esa juventud inteligente y ardorosa que promete tan grandes esperanzas de reparación, y entretanto que esa obra se realiza, a nosotros simples particulares reunidos en esta asociación con el loable fin de ser útiles a nuestro país, nos toca sólo pensar que para esta grandiosa obra de piedad, se necesita la acción del pensamiento, el esfuerzo de la razón, el trabajo de todos los hombres ilustrados que deben popularizar y facilitar las ideas útiles. Seguro estoy que el ateneo lo hará así, y me atrevo también a confiar en que vuestra indulgencia perdonará al que hablando de esta materia ha querido escuchar el eco de vuestros sentimientos benévolos y generosos, más bien que el fallo de otra razón severa e ilustrada.

2. *Mejora del Pueblo*⁶⁰.

- *CASAS DE CORRECCIÓN*

Uno de los espectáculos más que frecuentemente hieren nuestra vista, es el de esos desgraciados a los que la ley ha condenado como criminales. Sea que los contemplamos sumidos en nuestras lóbregas y hediondas cárceles, respirando un aire mortífero, sujetos a los más bárbaros procedimientos y consumiendo su vida en la ociosidad y abyección más vergonzosas, o bien que los miremos cuando expuestos a la vergüenza pública y cargados de cadenas salen a emplearse en los más asquerosos trabajos y a adquirir el funestísimo hábito de la imprudencia, siempre su estado lamentable debe excitar las más profundas conmociones y dar lugar a investigaciones de una naturaleza grave y severa.

Que los hombres superficiales e insensibles aparten de ellos los ojos como objeto asqueroso, y queden tranquilos pensando que ese destino de miseria y degradación es el definitivo y natural de esa desgraciada sección de la humanidad; para el hombre capaz de pensar y sentir, ese triste espectáculo es un manantial de reflexiones melancólicas y de dolorosos sentimientos

Entonces naturalmente se presentan en la imaginación mil conjeturas sobre el pasado y el porvenir de aquellos hombres.

Están allí todos mezclados, confundidos y destinados a sufrir una misma suerte, aunque su carrera ha sido diversa, distintas sus inclinaciones y diferentes las causas inmediatas que lo condujeron al crimen, sin que pueda encontrárseles mas que un punto anterior de contado, y ese punto, sea dicho con vergüenza y con remordimiento, es la *desgracia, el infortunio de una educación mal dirigida o abandonada*.

En efecto, cuando ese hombre, cualquiera que sea el que tomemos de esos grupos que transitan nuestras calles, ha caído en la tentación del crimen, no ha cedido al primer impulso, la imagen del delito no ha seducido, ni huía de la dulce paz de una conciencia tranquila; pero había indudablemente algunas circunstancias que ofuscaron su razón y turbaron sus sentidos y en las cuales el placer fugitivo y envenenado del delito lo arrastró. El debió sin duda resistir, pues que en todas las circunstancias la virtud nos obliga; mas ¿queremos saber por que él no ha resistido, y conocer las causas generales que lo han traído al crimen? Contemplamos lo que él fue antes

⁶⁰ *Obras del Sr. Lic. D. Mariano Otero*. Las publicó su hijo Ignacio Otero. México 1859, Tipográfica de Nabor Chávez, Tomo I, pp. 163-197.

de ser criminal, o lo que es lo mismo, miremos a esa desgraciada porción de que un día fueron parte esos miserables ahora condenados, a esa porción destinada a ministrar el horrible contingente del cadalso y los presidios, y en este examen se nos presentarán con toda claridad las causas de la criminalidad, y en él pondremos descubrir también los medios de atenuarla.

No haremos aquí por cierto la historia moral y social de esta clase, que exigirían detalles muy largos y poco adecuados a la naturaleza de un periódico; pero fijaremos ciertos hechos generales e indudables.

¿Quién es el que alguna vez no ha observado la carrera de un hombre de esta clase? Apenas nace, cuando todas las causas físicas y morales que pueden degradar a un ser humano lo rodean y dominan su suerte: mal alimentado, mal vestido y mal alojado, luego que puedo sentir y comparar, se encuentra sumido en la miseria, cubierto de bajeza y hecho un objeto de desprecio para aquellos a quienes tiene que respetar, y de los que depende su suerte miserable. El ejemplo de una familia morigerada debía revelar a su tierna alma las primeras nociones de la moral y las dulces caricias del hogar paterno debían abrir su corazón a las suaves y encantadoras emociones del amor y la gratitud; mas en vez de esto se ve una familia de sentimientos groseros, abrumada con su infelicidad y entregada cuando menos a la abyección y a la miseria, si no al crimen y a la prostitución; y, víctima de necios caprichos y de tratamientos inhumanos, esas relaciones sacrosantas que la naturaleza ha establecido entre el padre y el hijo, se hallan, por decirlo así, holladas y menospreciadas. Crece luego, y ya degradado, el corazón, a la hora en que las pasiones tempestuosas se desarrollan, cuando el círculo de las necesidades del individuo se ha extendido y que comienza a obrar por sí mismo, siendo dueño de sus acciones, entonces el germen del mal se desarrolla con todas las ocasiones en que se encuentra reducido a la imposibilidad de satisfacer sus necesidades y dirigir sus pasiones de una manera arreglada; y el ejemplo del mal y del crimen que se ha aumentado extraordinariamente con el número de sus relaciones, viene a acabar de pervertir su alma, y el delito de la consecuencia de todas esas circunstancias.

Ni ¿qué lo retraería de delinquir? ¿El poder del ejemplo? Pues él no ha tenido a la vista más que el crimen y la bajeza. ¿La estimación de sí mismo, el sentimiento de su dignidad? Pues él ha recibido en herencia una condición humillada y envilecida. ¿El deseo de conservar la estimación de los demás? Pues su suerte ha reducido sus relaciones naturales y afectivas, sus relaciones de recíproca benevolencia, las únicas que excitan la emulación de un círculo de personas tan degradadas como él mismo. ¿O reclamaremos acaso el poderío de la instrucción, cuando su alma esté llena de errores y su inteligencia sumida en la ignorancia? Podemos en verdad ver todavía a

la religión como un grande y poderoso recurso; mas ¿olvidaremos que las nociones santas y sublimes de esa religión salvadora, no le han sido enseñadas sino superficialmente y acompañadas de los errores de la más vil superstición? O en fin, destruidos o laxados estos resortes, con la inteligencia sumida en el error y el corazón encenegado en el vicio, ¿nos atendremos al estímulo del bienestar y a la fuerza del deber? Pero qué ¿puede llamarse bienestar o miseria, a la humillación y a la ignorancia, y será prudente esperar que el temor de añadir a tanto infortunio el de la pérdida de una libertad muchas veces embarazosa y siempre inútil, los contenga para satisfacer los deseos de una organización impetuosa y ciega? En cuanto al deber, confesamos que puede tener una grande influencia, pues que el número de los que delinquen es corto en comparación de lo que debiera esperarse.

¡Ojala y este triste cuadro que acabamos de bosquejar, aunque débilmente, no contuviese más que exageraciones dictadas por una imaginación acalorada! Mas muy poca observación se necesita para conocer que lo que hemos dicho contiene verdades dolorosas, pero irrecusables; y estas pocas líneas que podían aún aumentarse con tintas muy fuertes y con cuadros mucho más desoladores, contienen sin duda la historia de la mayor parte, de casi la totalidad de nuestros criminales; y el día en que a los visibles y estúpidos formularios que llenan nuestros procesos, se sustituyan las indagaciones estadísticas que reclama el adelanto de nuestros conocimientos, ese día las cifras vendrán a confirmar las teorías de moralista. Y entonces como ahora, la razón fría y escudriñadora, no caerá en esos famosos criminales, mas que el resultado preciso de las causas indicadas y de la inoportunidad de los medios con que neciamente se ha querido disminuir su funesta influencia.

Decimos neciamente, porque es la palabra menos fuerte que encontramos para denotar el absurdo de la conducta que la sociedad o la justicia humana ha observado con los criminales y la verdad que, si esta conducta fuese debida al cálculo y no a la irreflexión ella sería, no hay exageración en esto, la más grande de todas las maldades.

Para demostrarlo, sigamos la vida del hombre a quien hemos venido observando desde la cuna, y figurémonos, como todos los días sucede, que cediendo a la fuerza de tan imperiosas y fatales causas, mancha con el crimen sus primeros pasos, y que en todos los días más floridos de la vida su juventud va a marchitarse en las cárceles.

¿Qué hace entonces la sociedad? Vedlo aquí. Recibe un hombre cubierto de miseria, y en vez de mejorar su situación, la empeora de una manera espantosa; recibe un hombre destituido de toda instrucción y pervertido por malos ejemplos; y dejándolo en su imaginación y en su estupi-

dez, le da por compañeros a los criminales más famosos, y no le permite que se separe de ellos, ni un día, ni una hora, ni un instante; recibe un hombre que ha contraído el funesto hábito de la ociosidad, y le prohíbe el trabajo, para que no desperdicie ni un momento la compañía horrible en que esta forzado a vivir; en fin, recibe a un hombre que ha afrontado ya la vergüenza pública, y en vez de elevar sus sentimientos y hacerlo que aprecie el valor de la estimación de los demás, lo expone diariamente a la vergüenza, lo da a reconocer en las calles y en las plazas como un ser infame, y lo acostumbra a familiarizarse con este tratamiento.

Prescindamos por un momento de las ideas ligeras y superficiales que la preocupación nos ha hecho formar, e investiguemos si el demonio del mal pudiera hacer para pervertir a los hombres que lo hacen semejantes instituciones, y si hay escuelas más eficaces de corrupción y de crimen que esos establecimientos penales.

Después, cuando dueño ese desgraciado otra vez de su libertad, doblemente corrompido que antes, cediendo a la fuerza de las malas inclinaciones que contrajo desde muy temprano, y que le cultivaron y extendieron en su prisión, vuelve a cometer otro crimen, las instituciones sociales en vez de tener en él su propia hechura y de avergonzarse como culpables de su delito, apenas puede creerse, recuerdan a ese hombre la prisión que sufrió, lo hacen cargo de que no salió virtuoso y morigerado de una escuela de delito y de desvergüenza, y considerándolo como un ser depravado en el que nos obran ya las impresiones de la moral, lo condenan a una prisión más larga, es decir, a una enseñanza más dilatada de inmoralidad, y más tarde, al fin, lo conducen al patíbulo, creyendo que han hecho una grande obra de justicia y de expiación; y el infeliz destinado a la muerte horrible del suplicio, la sufre sin que ni una voz ni un suspiro reclamen los derechos sacrosantos de la humanidad, y prediquen a la sociedad, que no es necesario ser justa en vez de ser cruel.

Tal es, en compendio, la justicia que los legaron siglos de barbarie y pueblos feroces y tal se ha conservado entre nosotros y se conserva en las naciones más avanzadas en la carrera de la civilización.

Para vergüenza de esta sociedad tan vana en sus progresos, tan ridículamente orgullosa de su justicia y de su humanidad cuando se tiende a mejorar la condición de las altas clases, cuanto se dirige a aumentar y perfeccionar sus goces y sus placeres, camina en un camino asombroso: a ellos tienden los esfuerzos de los gobiernos, en ello se ejercita la meditación de los sabios, y la gloria y la recompensa son el premio de estas mejoras; y, al mismo tiempo que el refinamiento del lujo y de las comodidades de la décima parte de la población absorben todo el poder de la inteligencia, se tienen a las otras nueve décimas

en la abyección y en la miseria; cuando carecen de lo más preciso para vivir, cuando les están denegados los medios de elevarse a la altura de los destinos de la especie humana, y parecen excluidos de la herencia que Dios diera a todos los hombres sin excepción alguna, su suerte lamentablemente se ve como un mal necesario, por los que no sufriendola, buscan un inepto sofisma con que dispensarse de ser humanos, y solamente algunos hombres nobles y generosos se dedican a aliviar al infortunio de estos infelices.

Por felicidad sus esfuerzos, aunque débilmente, son secundados, y la sociedad contempla ya algunas instituciones que se dirigen a la mejora del pueblo. La sustitución del sistema penitenciario al antiguo sistema de las prisiones, es el paso más grande de cuantos se han dado en este sentido; y nosotros hemos experimentado un placer grande y puro, al ver que en nuestra Patria, donde tanto pueden prosperar las instituciones piadosas y filantrópicas, se hayan planteado el primer germen de esa hermosa institución, estableciendo en esta Capital una casa de corrección para jóvenes delincuentes, la que se abrirá el día 27 de este mes, y podrá recibir por ahora cuarenta jóvenes.

En ella esos cuarenta jóvenes, en vez de ser abandonados a la corrupción y amaestrados en la impudencia, recibirán una buena educación, adquirirán la conciencia de su propia dignidad, aprenderán una nueva profesión decente, y recibiendo al salir de la casa un pequeño capital, irán a ser buenos ciudadanos y excelentes padres de familia, en vez de ir a robar en los caminos públicos. ¡Cuántos de esos desgraciados, que durante largo tiempo han desolado a la sociedad con sus crímenes para ir a morir a un patíbulo, si hubieran ido a una casa de corrección, hubieran sido hombres de bien y estimados, y ni sus víctimas ni ellos hubieran dejado a sus familias en la orfandad!

Nosotros hacemos los votos más fervientes porque esas casas, escuelas respetables de moralidad, se propaguen y produzcan como en otros países, la disminución de los crímenes, que en vano se busca ⁶¹ con el terror y la crueldad, y nos gozamos en la grata esperanza de que se propaguen en el número que nuestra población exige.

Però si estas casas hacen un servicio importante, apoderándose de los jóvenes delincuentes para corregirlos y mejorarlos, la sociedad tiene todavía otras muchas instituciones que promover para cumplir su misión de justicia y de moralidad. Observemos que los más de los criminales no caen en el poder de la justicia hasta en una edad adulta; que otros muchos escapan

⁶¹ Según los últimos datos publicados en 1840, en París, sobre 130 jóvenes delincuentes, reincidían 30; y los quince meses de establecida la casa de corrección, se observó que sobre 239 sólo reincidían 7; lo que quiere decir, que antes en 100 reincidían más de 23, y hoy menos de 2.

durante su vida a las persecuciones de los agentes públicos; y que también muchos se dan a conocer por crímenes atroces, que exigen establecimientos de distinta naturaleza; y entonces nos convencemos de que, aun cuando las casas de corrección se propagaran de suerte que pudiera recibir a todos los jóvenes delincuentes que hubiere, quedaba todavía por cuidar, de la corrección de la mayoría de los criminales, para lo que es necesario fundar establecimientos de diversa naturaleza.

Más decimos: todos esos establecimientos, lo que pueden hacer es corregir al que ha delinquido, y un delito es siempre una gran desgracia, a la vez causa y efecto de otras muchas; y por tanto, el problema grande y verdaderamente importante que hay que resolver, es el de disminuir las causas del crimen en su origen; y, supuesto que esas causas son la miseria, la ignorancia, el envilecimiento, y cuanto constituye al malestar del hombre, la solución general del problema indica que los crímenes se disminuirán mejorando al hombre, y principalmente a las clases infelices, en las que esas causas obran con mayor actividad.

Verdad es que esta solución es inmensa en sus detalles, y que supone profundas cuestiones, cuestiones en que tienen que entrar como datos cuantos conocimientos se han adquirido sobre el orden físico y el orden moral, y que esas cuestiones nos llevarán tal vez a un término en que ahora ni prevemos; pero es indudable que en nuestro estado actual y con los solos elementos que tenemos, nos es dado ya resolver muchas ramificaciones de ese problema, y obrar grandes bienes nos prepararán otros mayores.

La actual casa de corrección así lo prueba. Pues bien, nosotros creemos que esa estimable institución, fundada por particulares dignos del más alto aprecio, importa un reprovee por lo pasado y una lección para lo venidero. La conciencia del deber que los hombres, a quienes cupo una suerte regular, tienen de promover la mejora de los que ven privados de los goces que él disfruta, y condenados a la miseria, la conciencia de este deber, repetimos, es en nosotros profunda; y como periodistas, debemos defender los intereses del pueblo y promover las mejoras sociales, y ningunos intereses son más preciosos que los de la multitud y del infortunio, ni hay mejoras más apetecibles que nos traerán la moralidad y el bienestar del mayor número.

Tales son los motivos que nos han impulsado a escribir este artículo, que acaso alguno calificará de lo más romántico que exacto. En efecto, algo ha mejorado las cárceles: no es comparable, sin injuria, la Acordada de hoy con la cárcel antigua, llamada de Corte. Pero no se han de hacer las comparaciones entre lo malo y lo peor, sino entre lo bueno y lo mejor: si se viera el aseo, el arreglo, la comodidad, que hay en las cárceles de los Estados Unidos

del Norte y en algunas de Europa, se confesaría que aún hemos quedado cortos en lo que hemos dicho de las nuestras.

Penetrados íntimamente de estas verdades, nosotros nos ocuparemos preferentemente de todo lo que tienda a la *mejora del pueblo*, porque no se trata de partidos, ni de zaherir a los gobiernos; no se interesen personales, sino de los públicos. Débiles son nuestras fuerzas y grande el peso con que las cargamos emprendiendo tratar tan delicadas materias; pero si de nuestros trabajos se siguiese un solo bien; si el excitare de nuestros lectores un sentimiento de benevolencia y de caridad, y sin ocasión de nuestros esfuerzos, hombres de los tamaños necesarios consagran sus luces y talentos a esta noble causa, nuestros trabaos ya estarán superabundantemente recompensados.

- *SU ORGANIZACIÓN*

Planteada en esta Ciudad la primera casa de corrección, merced únicamente a los esfuerzos de varios particulares, y sin contar más que con escasos recursos, nos haríamos una ilusión peligrosa si creyésemos que este establecimiento podía estar dirigido con todas las ventajas que se reconocen en los que Norteamérica y Europa han levantado los gobiernos, empleando en ellos grandes sumas.

Nosotros no tenemos absolutamente idea de la organización anterior del establecimiento que se va a abrir; el celo y las luces del director nos hacen esperar fundadamente que aprovechará, hasta donde sea posible, los reducidos elementos con que cuenta; mas también conocemos que hay muchas dificultades que no se pueden superar sino precisamente con los fondos necesarios, y tememos mucho que la imperfección de los resultados, consecuencia precisa la del establecimiento, no desaliente a los mexicanos del empeño de propagar y perfeccionar esas instituciones eminentemente útiles.

Debe considerarse que, entregado un joven delincuente a una casa de corrección, su mejora no puede obrarse sin que se consiga un cambio completo en todo su ser moral, y este cambio no puede obrarse sin una combinación perfectamente calculada y sostenida por todos los medios necesarios. No sólo se necesita sustituir la instrucción ala ignorancia y enseñar un oficio al detenido; sino que es preciso hacerle adquirir el hábito del trabajo, elevar su alma de suerte que sienta su dignidad de hombre, y proporcionarle, en una palabra, todas las ideas, los hábitos y los recursos que necesitará cuando se encuentre libre, y este plan exige grandes expensas y una dedicación exclusiva de parte de los encargados de la dirección de la casa; dedicación que

no se puede esperar, si no se tienen los recursos necesarios para pagarles de una manera correspondiente.

El trato que se da a los detenidos exige también gastos muy superiores a los que causa un preso común porque toda la idea de mejora y de reforma sería completamente nula, si se quisiese obtener de un hombre condenado a vivir cubierto con harapos asquerosos, a alimentarse escasa y malamente, y a habitar un alojamiento lóbrego e inmundo. La limpieza es una de los hábitos que más contribuyen a la buena educación, y que más nos hacen adquirir tendencia hacia las virtudes sociales, y por estas razones en la casa de corrección es necesario ministrar a los detenidos un vestido decente para su clase, hacerles mudar la ropa con frecuencia, alimentarles con sustancias nutritivas y sanas, y proporcionalmente alojamiento limpio y bien ventilado.

A más, la razón y la experiencia han acreditado de una manera incontestable, que la sociedad de los detenidos entre sí era una causa poderosa de corrupción, y que mientras no se les prive de toda comunicación, es imposible conseguir el que exista una buena disciplina, ni que las costumbres se mejoren; y esta necesidad del silencio y de la separación, aumenta indudablemente los costos, y sobre todo, requiere la construcción de un edificio especial y adecuado.

Reducidos los detenidos al silencio y a la soledad, y distribuida la mayor parte del día en los trabajos de aprendizaje, es absolutamente necesario para la conservación de la salud, el proporcionarles algunos ratos de paseo que, interrumpiendo la triste monotonía de su vida, sirvan de hacérsela grata y de presentarles un estímulo para que se dediquen a no cometer las faltas que los privarían de este placer, debe ser solitario y estar arreglado e inspeccionado de manera que no se cometan abusos, y de todas estas circunstancias aumentan el costo del edificio y de los empleados.

De estas ligerísimas indicaciones resulta que una casa de corrección necesita un edificio amplio, bien construido y ventilado, con todas las piezas necesarias para la reclusión separada de los detenidos, con las oficinas necesarias para los diversos aprendizajes que se debe dar en ella, y con los departamentos indispensables para la celebración de las funciones religiosas, la asistencia de los detenidos enfermos, las recreaciones que se juzguen convenientes, y para que pueda habitarlas personas encargadas de su dirección y custodia. Se necesitan maestros para las primeras letras y los oficios, personas especialmente encargadas de ministrarles las nociones religiosas y morales que tanto deben influir en su corrección, y directores que vigilen incesantemente para observar la conducta de los detenidos y la severa disciplina de la casa. Se requieren también los gastos indispensables para ministrarles alimentos sanos y vestidos decentes, y para la compra de todos los

materiales necesarios para el aprendizaje que se les da, resultando de todo esto, que son de bastante consideración los gastos que hay que erogar para plantear una buena casa de corrección.

Y se debe observar que estos gastos son con poca diferencia de los mismos en una casa de corrección pequeña que en una grande; porque en virtud de la disciplina severa y exacta que se observa en estas casas, con los mismos empleados que se atiende a 40 detenidos, se puede atender a 500; porque con pequeños gastos el edificio se puede ampliar en la manera que se requiere para este aumento, y porque es bien sabido que el vestido y los alimentos de cada individuo cuestan menos mientras más es el número de los que comen y visten en junto, y entre una cosa pequeña y una grande hay una diferencia esencial y eminentemente importante, *de que la cosa pequeña traerá siempre una pérdida considerable, y que la grande, no sólo se costeará, sino que rendirá considerables utilidades.*

No queremos decir que la casa establecida no sea buena. Aun cuando ella no dé sino resultados imperfectos, siempre será un grande servicio el de corregir algunos jóvenes, e impedir que los demás salgan de la prisiones peores de lo que entraron en ellas; y más, considerando que este esfuerzo se hizo por puros particulares, y que se ha llevado adelante en un tiempo en que las pasiones políticas absorben toda la atención, nosotros creemos que ese establecimiento es una obra preciosa de filantropía; y por tanto, previendo que pudieran sobrevenir desgraciadamente sucesos que malogran esa bella institución nosotros hemos querido indicar los medios de evitar ese mal y de elevar estos establecimientos al grado de perfección que tendrán, cuando sin gravar los fondos públicos, se mantengan por sí solos, y tengan la extensión y organización que reclaman la humanidad y la justicia; y como creemos que lejos de ser imposible el reunir los fondos necesarios, es una cosa sumamente asequible, juzgamos muy útil el ocuparnos en manifestar las grandes mejoras de que es susceptible el establecimiento creado.

- *RECURSOS PARA EL ESTABLECIMIENTO
DE CASAS DE CORRECCIÓN*

Hemos dicho ya que en nuestro humilde concepto, no sólo nos es imposible, sino por el contrario bastante fácil al hacerse de los recursos necesarios para dar a la casa de corrección de jóvenes delincuentes toda la extensión de que es susceptible, y que reclaman imperiosamente la justicia y la humanidad, y creemos que cualquiera se convencerá de esta verdad, si quiere pensar en ello.

Porque en efecto, no se trata aquí de aumentar con un nuevo y considerable gasto de las imponderables atenciones de nuestras miserables rentas; muy por el contrario, el establecimiento de que nos ocupamos debe traerles una grande economía, ahorrando por ahora las sumas que se pierden en proveer a la manutención de los jóvenes delincuentes y, proporcionando un poco después, auxilios importantes para la propagación de semejantes establecimientos. El único gasto que se requiere, consiste en los costos que demandan la construcción del edificio, el apero de los útiles necesarios, y el gasto de la casa en los primeros meses que se pierden en la organización de los trabajos y en la enseñanza de los jóvenes: en una palabra, se ha menester solamente la aplicación de un capital, y de un capital no de mucha cuantía, a un objeto que rendirá utilidades, y que podrá redimirlo con suma facilidad. Es esta precisamente la cuestión, y con sólo fijarla bajo un tal punto de vista, ya está casi resuelto el problema

Decimos que el capital no es un capital de consideración, porque el edificio no debe ser una construcción complicada no de lujo, porque los útiles necesarios para la casa son también sencillos y económicos y porque las oficinas mismas de los trabajos habrán de costar bien poco, en razón de que se deben enseñar a los jóvenes detenidos oficios manuales. Agréguese a esto, que la mayor parte de los trabajos de construcción se pueden hacer por los presos mismos que están condenados a las obras públicas, que la dirección puede ser confiada a algunos de nuestros ingresos militares que la desempeñarán sin gravamen, y que en los demás empleos se puedan también colocar algunos de esos empleados, ya civiles o militares, que gravitan sobre el erario sin prestarle actualmente servicios, y veremos que el capital que se requiere para el establecimiento que proponemos, es de poca monta.

En cuanto a la facilidad con que una vez organizado se sostendrá por sí mismo y rendirá considerables utilidades, se debe tener presente que todos los establecimientos de esta clase, las han dado en los países en que se han planteado, de tal suerte que las penitenciarías⁶² se han venido a ser consideradas como objetos de especulación, y si esto se ha verificado en países donde la industria ha hecho grandes progresos y en los que la rivalidad y la abundancia han abaratado los precios y disminuido el trabajo de mano, mucho mayores resultados deben esperarse en una nación donde la industria

⁶² En el tomo 5º. del *Mosaico*, pág. 153, puede verse el cuadro estadístico de las penitenciarías más notables que existan en los Estados Unidos, y aquí sólo diremos que en 1834 en el Estado de Nueva York, la penitenciaría de Auburn dejó una utilidad de 5,495 pesos, y la de Sing-sing 21,397, cuyas utilidades, así como las de las demás prisiones, van siempre en una proporción creciente.

está arrastrada, y en la que cualquier artesano que sobresale en su oficio; tiene con esto ya un medio seguro de hacer fortuna.

Esta circunstancia nos parece demasiado importante, y merece que llamemos sobre ella la atención de nuestros lectores, los que deberán ya haber observado que en nuestras artes más usuales y prácticas, encuentra un recurso seguro y abundante todo aquel que se dedica a ellas con constancia. En efecto, en cualquier carpintería, zapatería, sillería, etc., todo oficial honrado, aun cuando no sobresalga por su habilidad, aun cuando no sobresalga por su habilidad, con tal que sea aplicado al trabajo, gana un diario de seis a doce reales, y si es de una destreza sobresaliente, consigue hasta veinte reales y tres pesos, a más de que muy pronto puede poner su oficina; y ya vemos que todos los que las tienen aun cuando no posean más cualidades que la formalidad y un desempeño regular, forman pronto un capital docente, que muchas veces viene a ser brillante.

Esta Capital precisamente está llena de sastrerías, carpinterías, zapaterías demás oficinas de artes dirigidas por extranjeros que vinieron a la República sin miedo real de capital, y que hoy ya tienen unos valiosos y magníficos almacene, debidos únicamente a la perfección con que ejercen sus oficios y a la puntualidad en sus compromisos; hay otros muchos mexicanos que hicieron lo mismo y obtuvieron iguales resultados, y su número debe aumentarse todos los días por el poderoso estímulo del ejemplo y la emulación.

Pues bien: supuestas estas ventajas que durante mucho tiempo conservarán entre nosotros las artes manuales, ¿cómo sería posible que jóvenes enseñados con esmero y sujetos a un trabajo permanente e indispensable, no ganasen el minimum de lo que gana un artesano cualquiera, y que la venta de sus obras no produjese al establecimiento la mitad de las ventajas que obtiene cualquier empresario particular?

A más establecidos diversos talleres, dirigidos por hábiles maestros y garantizados los contratos por el establecimiento, la utilidad del consumidor y el interés noble de proteger esa institución benéfica, atraerían un Fran consumo, y sus obras serían solicitadas con empeño y pagadas competentemente. Pero aun prescindiendo de este porvenir, cuyas ventajas podrían aumentarse indeciblemente con mil combinaciones felices y sencillas, y calculando que los talleres de la casa no tuviesen más ventajas que nuestros talleres corrientes, sus productos bastarían para los gastos de los jóvenes, gastos tanto menores, como que hacían en junto; y que su trato debía ser sencillo, y para los pocos sueldos de los empleados, cuyo costo podía disminuirse con mucho provecho, dándoles sólo una parte proporcional de los productos del establecimiento y el sobrante, de mucha consideración sin duda, quedaría

para formar el capital que los detenidos deberán recibir al ser puestos en libertad, y para redimir el que se invirtió en la casa y pagar sus intereses de pronto, y logrando esto, para plantear después iguales establecimientos.

Así nosotros creemos que no se necesita mas que poner un capital de pronto para lograr, sin gravamen alguno del que lo facilite, un germen precioso de estos bellos establecimientos, que un día existirán en el número conveniente y con todos sus auxiliares necesarios, para producir por todas partes el precioso resultado de la moralidad pública, y el bienestar de las clases infelices.

Pero no pensamos en manera alguna que sea esta una especulación que pueda realizarse por la ávida codicia de nuestros agiotistas, acostumbrados a empresas en que en un momento duplican y triplican sus cantidades, no pensamos por cierto que se recurra a estos señores; fuera de ellos vemos tres distintos recursos que ya aisladamente, o bien reunidos, lograrán indudablemente el fin propuesto.

El primero de estos recursos, sin duda alguna consiste en los bienes nacionales que por su naturaleza están dedicados a estos grandes objetos de utilidad pública. Repetimos que no se trata de gravarlos, ni tampoco de disminuirlos; pero supuesto que entre los capitales que producen las rentas se encuentran algunos bienes raíces, algunas imposiciones y créditos cobrables, si éstos se aplican a la construcción de la casa y a sus primeros gastos, no se habrá hecho otra cosa que cambiar de capital, y en vez de contar con los frutos de una hacienda, o con el rédito de un censo, se contará con los productos *seguros e incuestionables* de una casa de corrección, ganando la nación en este cambio el ahorro de los gastos de una prisión común, y los inestimables bienes de un establecimiento de esta clase.

Por un raciocinio semejante, aunque limitado a las meras razones de especulación y a la utilidad del simple ornato, el ayuntamiento acaba de ceder una gran cantidad para la construcción de un mercado, y su proyecto ha sido celebrado y engrandecido. Y ¿lo serpia menos el sacrificio que las rentas municipales o cualesquiera otras hiciera de algún capital, no demás de 400,000 pesos, sino sólo tal vez de la sexta u octava parte de esta suma, hecho, no con el objeto de embellecer una Ciudad magnífica, sino con el muy religioso de proporcionar el bien del miserable, de hacer virtuoso al criminal, y de redimir, en una palabra, a la sociedad, de una de sus mayores desgracias, de una de sus faltas más graves? Para el hombre pensador, para todo aquel cuyo corazón tenga un resto de compasión por la miseria, ¿qué es una plaza de mercado al lado de una casa de corrección?

Más si la precisión rigurosa de este raciocinio sin réplica no produce la convicción del deber, o si alguna otra circunstancia impidiera esta aplica-

ción de los fondos nacionales, la piedad pública, este sentimiento eminentemente desarrollado entre nosotros, no sería invocado en vano. A la verdad que, al contemplar, la simpatía que la desgracia excita en nuestra Patria, y al ver cuan numerosos son los recursos tiene el infortunio, tanto de la piedad de los vivos, como de la religiosa previsión de los fundadores de tantos establecimientos de beneficencia, los que todos los días vemos al infeliz hallar su sustento en la primera puerta a que llama, al huérfano encontrar una familia en la casa en que se abandona, y al desgraciado un protector en el primer hombre a quien comunica su miseria; los que todos los días y en todas las poblaciones encontramos hospicios, colegios y hospitales fundados por la piedad de nuestros padres; los que no conocemos los horrores de la miseria pública (*le pauperisme*)⁶³ que devora a Europa, y la que jamás hemos oído decir que un solo hombre muera de hambre, como parecen a centenares en la opulenta Inglaterra, nosotros creemos que luego que se dijera: “*Hay una grande obra de beneficencia, de patriotismo y de religión que hacer: se necesita arrancar de la miseria, del crimen y del cadalso a esos pobres niños que la sociedad corrompe; vamos a reunirlos en una casa donde los morigeraremos y los instruiremos; y para hacerlo, invocamos el socorro de las almas generosas, no para que se desprendan de sus bienes, como todos los días lo hacen en beneficio de la miseria, sino para que impongan una parte pequeña de esos bienes que invierten en hacer bien, sobre un establecimiento que se los devolverá, pagándoles también un interés moderado*”; lo repetimos, el día que estas palabras solemnes resonaran de una boca respetable, ese día no habría concluido su carrera antes que se tuviera con abundancia cuanto necesitara.

Hay también otro grande recurso. El clero mexicano que tiene en sus manos riquezas inmensas, destinadas al alivio de los miserables, ese clero que ha dado tantas muestras brillantes de su claridad ardiente, ¿rehusaría destinar alguno de esos capitales que todos los días impone a censo, para fomentar un establecimiento tan piadoso? Cuando a toda hora prodiga sus tesoros, consumiéndolos en alivio a las necesidades momentáneas, ¿rehusaría no más imponerlos para hacer una obra grande y permanente? Es seguro que no.

⁶³ Palabra nueva a la que no encontramos equivalente en español, y que ha sido creada para designar ese horrible fenómeno desarrollado en la civilización europea, en la que la suerte de la clase infeliz ha venido a ser espantosa; un fenómeno de esta clase, indica un gran vicio social sin duda alguna; y amenaza con las mas serias consecuencias que ya comienza a desarrollarse en Inglaterra y Francia. Nosotros al menos no conocemos este grave mal, y a los que vienen a despreciarnos porque no estamos tan adelantados como las naciones del Viejo Continente, nos dirán si no es una preciosa seguridad la de no morir de hambre, ni estar reducido a comer patatas.

En conclusión, que este grave negocio atraiga la atención que se merece, que la conciencia del deber se generalice, y los hombres a quienes la fortuna o el mérito han elevado, se constituyen los promovedores de estos establecimientos, y todo será llano y fácil; los recursos abundarán, los establecimientos se levantarán, y quedará entonces demostrada en esta parte una verdad general y de la más alta importancia, la que: *en México no se ha hecho el bien, sólo porque no se ha querido.*

- *PENA DE OBRAS PÚBLICAS*

Cuando substrayéndonos por un momento del impero de las preocupaciones adquiridas con la educación, contemplamos el carácter y la naturaleza de las diversas penas con que entre nosotros se castiga a los delincuentes, nos quedamos admirados al ver, cómo una sociedad culta y adelantada ha podido conservar las instituciones generosas y feroces que heredó de una sociedad bárbara y atrasada.

En efecto, se concibe muy bien que en los primeros días de las instituciones sociales, en la época en que la ignorancia y la ferocidad eran de carácter distintivo de la sociedad, no se hubiese tenido de las penas otra idea, que la de una venganza cruelmente sistemaza y regularizada, y que entonces esa ley horrorosa del talión, que nivelaba el insulto con el castigo de una manera exclusivamente material, quitando ojo por ojo, brazo por brazo y vida por vida, fuese el gran principio penal.

También puede concebirse cómo después de introducida la esclavitud, que hacía de un hombre una bestia comprable y vendible, y la desigualdad que sujetaba a la mayoría de la nación a la miseria y al oprobio, se hubiesen condenado por vía de pena a esos seres degradados y envilecidos a que se ocupasen en los trabajos más duros y oprobiosos.

En una y otra época entre el hombre que castigaba y sufría, apenas se reconocían dos seres semejantes, y el castigo no traía consigo más idea que la del dolor y el infortunio.

Pero cuando el espíritu de igualdad y caridad introducido en el cristianismo, ha hecho grandes e inmensas mudanzas; que cuando está reconocida la venganza como un sentimiento execrable; que cuando todo el mundo conviene en que el castigo está establecido para mejorar al criminal, se conserven esas penas que degradas y pervierten, este hecho, sin duda, una grande acusación contra directores de las naciones, y una prueba irrefragable de los vicios o de los atrasos de esa descantada civilización.

Veámoslo si no en ese castigo que todos los días se presenta a nuestros ojos, cuando miramos a los desgraciados que han sido condenado a las obras públicas, atravesar las calles medio desnudos, cubiertos de suciedad, aherrojados como bestias feroces y conducidos por una media docena de soldados, que al menor capricho les dan a los más crueles tratamientos, para ir a permanecer los días enteros al rayo del sol, ocupados en los trabajos más repugnantes y expuestos a la infamia pública. ¡Qué conjunto horrible, qué combinación espantosa de dolores físicos y humillaciones morales!

¿Y qué es lo que la sociedad se promete inventando esta combinación? Nada sin duda. Ella no piensa que, en cualquier situación en que la desgracia o el crimen hayan puesto al hombre, hay en él un derecho que no pueda atacarse ni en lo más mínimo, el derecho de mejorar su conducta y de reparar sus faltas, en otros términos: ella desconoce que ni un hombre, ni una sociedad, ni todas las sociedades juntas tienen el derecho de impedir un ser humano cualquiera, el que se mejore; y por el olvido de este principio, ella le acostumbra a los hábitos de la miseria, lo familiariza con el sentimiento de su degradación, le da lecciones de impudencia, y lo hace insensible a la vergüenza, extinguiendo todo sentimiento de honor, sin sacar de esta larga obra de prostitución más que el ahorro miserable del gasto que tuviera que hacer, pagando los trabajos que desempeñan los prisioneros.

Pero no: acabamos de enunciar una proposición en extremo inexacta, porque aun prescindiendo de los intereses de la riqueza pública, sumamente atacados cuando se sujetan tantos hombres robustos y fuertes a la inacción o a los trabajos improductivos, se puede asegurar que nada cuesta tanto a las rentas publicas como esos trabajos. Porque para obtenerlos, ella mantiene un gran número de criminales, que en las cárceles hacen siempre un gasto de consideración, y paga a los empleados que los cuidan de esas cárceles, y a los soldados que los custodian fuera de ellas; de tal suerte que, si se calculara cuánto dinero costarían todas las obras que hacen los presos, si se desempeñaran por contratas hechas por hombres libres que las harían en un tiempo mucho menos corto, y se viese por otro lado lo que cuestan la manutención y seguridad de esos prisioneros, se vería aritméticamente que los trabajos resultaban carísimo, y se conocería que en cualquier trabajo que ocupasen, por miserable que fuese, y por más desarreglo que hubiera, podían bien libertar al Estado del enorme gasto que hace para pervertirlos.

Consideramos por un momento que, en vez de esos trabajos asquerosos y repugnantes, los condenados se dedicasen a trabajos atractivos; que en vez de traer cadenas estuviesen libres; que en lugar de sucios y rotos andrajos tuviesen un vestido limpio; que lejos de estar expuestos a la infamia, su taller fuera un puesto de honor, y su laboriosidad un título de reparación; y que en

vez de serle enteramente improductivo, les proporcionase medios de vivir y de aliviar a sus familias, y entonces concebiríamos que, en vez de un trabajo perezoso, inmoral e improductivo, los sentenciados se dedicaran a un trabajo moral, activo y productivo, con lo que ganarían ellos y la sociedad, como han ganado en los países donde se han establecido estas útiles e importantes reformas que ansiamos por ver planteadas en nuestra Patria.

Agreguemos todavía otra observación, que acabará de convencer de la exigencia de la reforma. Cuando se analizan todas las penas que encierra en sí la de obras públicas, al entrar en el examen de todos los tormentos físicos y morales que trae consigo esa cadena que ostenta en medio de una turba de criminales, y al contemplarla con los sufrimientos de las demás penas que se imponen, como las multas, la reclusión y el presidio, se creería que la pena que hiere cuando hay de más noble y caro en el corazón humano, que esa pena que imprime un sello eterno en la infamia, será la última en la escala, que no será impuesta sino por aquellos delitos que pueden considerarse como los signos indudables de una alma infame, y que todas las formas y las garantías que no se han descubierto para asegurar la rectitud de los fallos, se emplearán para garantizar el buen uso de la imposición de ese tremendo castigo.

Mas nada de esto por cierto. En una legislación que el hombre opulento que sacrificó millares de pesos a las más necias fantasías que no puede ser condenado a exhibir doscientos cincuenta pesos por un negocio civil, cuya pérdida en nada le perjudica, sin que sea oído detenidamente en los Tribunales de Primera Instancias, y ante el Tribunal Superior; en esta legislación de un Juez de paz, un Alcalde cualquiera, sin forma de juicio, sin recurso alguno, ni más riesgo que una responsabilidad ilusoria, ese Funcionario del que la ley desconfía cuando se trata del interés mas ratero, está investido del derecho de imponer irrevocablemente tan terrible pena, y de dar a un hombre honrado y pundonoroso el más terrible golpe que pudiera concebirse.

El seductor infame que ha destruido todo el porvenir de una joven desgraciada y que le ha cubierto de oprobio, no puede ser encarcelado, y todo lo que le aguarda es una pequeña multa; mas el hombre lleno de vergüenza y de honor, si dice una palabra que el orgullo de un funcionario necio califique de insulto a su dignidad, si viola algún reglamento de policía, si comete, en una palabra, *una falta ligera*, cualquiera que sea, ese hombre puede ser legalmente atado con una cadena, y sacado a la vergüenza pública como el último malhechor.

Que se nos desmienta, que se nos borre el texto de esas leyes estipuladas que se han repetido en cada nuevo reglamento de justicia, o que se nos diga si hay una tiranía peor que ésta, si sólo por irrisión puede esto llamarse justicia, y si hay una necesidad más urgente que la de arreglar tal materia.

Poco es lo que hemos dicho: el asunto se presta a las discusiones más interesantes y es un manantial de reflexiones profundas: nosotros apenas lo hemos tocado, porque basta levantar el velo a tanta iniquidad para que sólo el sentimiento de horror supla a las teorías más brillantes y creemos que basta llamar la atención sobre este asunto para promover estas dos grandes reformas: 1^a. *La de la naturaleza y organización de los trabajos de los condenados a obras públicas, sustituyendo el trabajo atractivo, libre, moral y productivo, al trabajo repugnante, forzado, corruptor e improductivo que hoy existe.* 2^o. *La derogación de las leyes que permiten imponer la pena de obras públicas por faltas ligeras y en juicios verbales, o por providencias gubernativas.*

- *FAMILIAS DE LOS PRESOS*

Si, como hemos manifestado en nuestros anteriores números, la suerte de los presos que sufren los horrores de nuestras cárceles merece la más seria atención de parte de los que pueden mejorarla, este deber se hace más imperioso al contemplar que a más de las miserias y los infortunios que pesan sobre esa parte desgraciada de la sociedad, su prisión determina también la ruina y la infelicidad de sus pobres familias, cuya suerte viene a ser un extremo deplorable y digna de los cuidados de una sociedad ilustrada y filantrópica.

La falta de datos estadísticos no se permite fijar la proporción exacta que existe entre el número de delincuentes solteros y el de casados; pero, observando que a más de éstos últimos hay muchos viudos con hijos y varios solteros que son el único apoyo de sus ancianos padres o de sus parientes desvalidos bien podemos graduar que al menos la mitad de los delincuentes, al entrar en las prisiones, dejan en el abandono a una familia que subsistía únicamente de su trabajo. ¿Y qué viene a ser de ella entonces?

Privada el único recurso con que subsistiera, los primeros días pueden apenas vivir con la venta de sus miserables ropas y trastos, con los servicios que le prestan sus antiguas relaciones; mas muy pronto esas relaciones se cansan, y sus miserables harapos se ven enajenados, con lo que se encuentran desnudos y sujetos a la miseria más espantosa; de lo que se les sigue, a más de los sufrimientos físicos y las enfermedades consiguientes, una completa degradación moral. Los pocos hábitos de limpieza y de laboriosidad que tuvieran, los abandonan completamente; no hacen ya esfuerzo alguno para dedicarse al trabajo, la educación de los hijos se descuida del todo, y en vez de procurarles, no ya que se instruyan en los rudimentos de las primeras letras, sino siquiera que aprendan algún oficio, los dejan crecer en la

ignorancia y la ociosidad, y nada es tan frecuente como ver todas estas familias dedicadas a la mendicidad y esparcidas en las ciudades y los caminos implorando la piedad pública.

Esta suerte espantosa y deplorable es con todo ¡quién lo creyera! eldestino menos perjudicial en que paran esas familias; porque las más veces se convierten en plantel de criminales y en instrumentos de los delitos de los malhechores libres y de las empresas atrevidas de los criminales encerrados. En efecto, todas las familias de esos bandidos famosos que viven del robo, se acostumbran naturalmente a considerar como un hábito ese oficio, y contraen relaciones de los compañeros de esos crímenes; de suerte que el día que el jefe de familia o algún otro individuo de ella cae en poder de la justicia, la familia es el conducto de comunicación entre los facinerosos libres y los encerrados, y por ella se dan parte de sus empresas, se combina la manera de evadir el castigo, y se procuran los medios más infames de impedir que la verdad se descubra en el proceso: de aquí resulta que los malhechores libres reciben avisos oportunos, cuando algún cómplice ha hecho revelaciones importantes; por este medio se proporcionan también a los reos los datos que necesitan para defenderse hábilmente, presentando combinaciones que oscurecen la verdad; por este medio se proporcionan los testigos y el cohecho de los curiales pervertidos; y por él, en fin, se preparan hechos aún más funestos. Cuántas veces estos avisos han indicado a los malhechores, que era necesario deshacerse del cómplice arrepentido que estaba haciendo revelaciones importantes, del testigo cuyas palabras veraces podrían perderlos, del escribano que seguía la causa sin prestarse al infame cohecho, y del Magistrado mismo, cuya severidad los aterraba, y luego una puñalada cobarde ha hecho desaparecer a estos hombres sin que sepa cómo, no por quien!

No son solo las familias de los facinerosos las que se prestan a tales comunicaciones. Ya lo hemos dicho, *nuestro sistema de prisión, es la combinación más diestra que el genio del mal hubiera podido inventar parapervertir a los hombres*. En la cárcel, una igualdad horrible, la igualdad de los réprobos en el infierno, reúne en un mismo lugar y sujetos a la más estrecha comunicación a todos los que han tenido la desgracia de entrar en esas pavorosas mansiones. Allí, el facineroso cubierto de asesinatos y de robos, se encuentra de jefe y director nato de una reunión, donde hay muchos otros presos cuyos delitos se reducen a una riña, a una borrachera, a algunas palabras indiscretas, a algunos excesos de familia, o alguna transgresión de los reglamentos de policía, y donde hay también hombres inocentes y honrados a los que la calumnia o el error persiguen inicuamente; y una vez reunidos, insensiblemente se acomodan todos a la misma desvergüenza, se corrompen mutuamente, y de compañeros pasan a ser cómplices; y entonces, los más avezados en el

crimen, diestros y egoístas, escogen de instrumentos de sus combinaciones a aquellos que inspiran menos recelo, y éstos, después que se han corrompido, concluyen por corromper a sus familias, poniéndolas en contacto y comunicación con los cómplices libres de los más desalmados facinerosos,.

He aquí en pocas, pero verdaderas palabras, descrita la suerte común de esas familia de los presos, y manifestando como la miseria, en el embrutecimiento, la prostitución y el crimen, son el destino a que los vicios de nuestra miserable sociedad condena a los hijos y a las esposas desgraciadas, a quienes han quitado su único apoyo para sumirlo en las cárceles.

¡Cuántas veces al arrastrar a un hombre a las prisiones, él, cubierto de lágrimas y ahogado por los sollozos, ha dicho a su juez inexorable para ablandarlo: *Señor, tengo muchos hijos*, y el juez le ha contestado fríamente: ¡Tus hijos no vienen al caso! Palabras crueles que no le ha dictado el corazón, sino que él ha aprendido en esta sociedad sin sensibilidad, ni justicia. *Tus hijos no vienen al caso, tus hijos no importan*: bien está: el tener hijos a nadie autoriza para ser criminal; pero esos hijos pertenecen a la sociedad, y la sociedad tiene el deber de velar sobre ellos: ¡Cómo puedes desatenderse de que esas pobres criaturas quedan abandonadas a la miseria y al dolor? Y si la sensibilidad fuera incapaz de excitar interés en su favor, al menos sus propios intereses deberían recordar a los funcionarios públicos, que esas familias abandonadas iban de pronto a servir de cómplices para el delito, y que después ellas ministrarían numerosos y terribles malhechores, formando así un simiente fecundísima de criminalidad.

Son estas observaciones tan naturales y sencillas, los hechos en que se fundan son tan comunes y palpables, que es casi increíble que las familias de los presos no hayan sido nunca el especial objeto de los cuidados de la administración pública, a la que se presentaban como uno de los males más eminentes de la sociedad. Suponiendo que la población de la República sea solo de siete millones., que por término medio general se encuentre un preso por cada 700 habitantes, y que sólo la mitad de los presos tengan familia, resultará que en la República hay por lo menos cinco mil familias que se encuentran en una situación tan espantosa para ellas, como alarmantes para la sociedad.

Si este cálculo terrible excitase el deseo de poner un remedio, si alguna vez los hombres y la sociedad apartasen los ojos de las frívolas e insignificantes cuestiones que los ocupan y dividen, para contemplar las verdaderas causas del malestar, y para ocuparse de su remedio, entonces se encontrarán muy oportunos y convenientes para el mal de que nos hemos ocupado en este escrito; y el que con sólo el más ligero examen presentará a cualquier hombre materia amplísima de profundas reflexiones.

- *SOCIEDAD DE PATROCINIO PARA LOS JÓVENES QUE SALEN DE LA CASA DE CORRECCIÓN*

Una vez establecida en esta Ciudad la Casa de Corrección para jóvenes delincuentes, es preciso pensar en la fundación de otro establecimiento, necesario para contemplar una tan bella Institución, y sin el cual sus benéficos resultados se verían con mucho disminuidos.

En efecto, es muy sencillo concebir, que estando destinadas las casas de corrección, para recibir solamente jóvenes de edad corta que no han cometido aquellos delitos graves por lo que se imponen largas penas, no pueden dilatar mucho tiempo en la casa, y consiguientemente salen de ella todavía muy jóvenes.

Cierto que han debido adquirir un arte o un oficio que les produzca lo necesario para vivir: puede contarse también con el hábito del trabajo y las favorables impresiones que han debido a la soledad y a la corrección, serán poderosas causas que los inducirán a adoptar un género de vida honesto y tranquilo; pero no debe olvidarse que, para conseguirlo no bastan sólo esas disposiciones favorables, sino que necesitan también el conocimiento de los medios más adecuados, y algunos recursos y relaciones que les faciliten la consecución de esos medios.

Entre nosotros, donde las cárceles, corrompen tan eficazmente, el desgraciado que sale de ellas es considerado en la sociedad como un ser infame y contagioso, de cuyo trato huyen todos los hombres de bien, y esta impresión desfavorable, que es natural dure mucho tiempo sin hacer excepción alguna a favor de los nuevos establecimientos, producirá inconvenientes muy fuertes respecto de la suerte de los jóvenes que salgan de la casa de corrección; pues si ellos no encuentran un taller decente donde ocuparse con las ventajas y consideraciones necesarias para que el trabajo les sea grato, es claro que naturalmente tendrán que quedar reducidos a la ociosidad, de la que se seguirá, indefectiblemente el consumo de sus pequeños ahorros, el olvido del hábito del trabajo, y la reunión con los ociosos e inmorales, con lo que estarán de nuevo en el camino del crimen, y se habrán perdido todos los empeños que se hicieron para formar de él un hombre de bien.

Ni es este solo el peligro que amenaza a los jóvenes de que nos ocupamos, pues aun suponiéndolos colocados ventajosamente en un taller, todavía allí deben presentarse numerosas y no débiles causas de corrupción.

Desde luego se debe pensar que el crimen de esos jóvenes tuvo pro causa; como otra vez lo hemos dicho, la desgracia de una mala educación: es necesario reflexionar que los hábitos adquiridos desde su niñez, las falsas ideas que recibieron en las primeras impresiones, los ejemplos funestos que

tuvieron sin cesar a la vista y a las malas compañías en cuya sociedad se educaron, son otras causas de crimen y corrupción que echaron simientes profundas en sus almas, y no pudieron sin duda desarraigarse del todo, y que por mucho cuidado que se haya tenido en borrarles esas impresiones y en hacerles concebir todo lo pernicioso de esas relaciones, es necesario tener presente que, en una edad todavía muy tierna vuelve ese joven al seno de la familia que lo corrompió, y que allí vuelve a encontrar las ideas, los ejemplos y las amistades que antes le pervirtieron.

Tal vez el primer día los verá con desagrado y con horror; pero a la larga, el hombre se habitúa al aire que respira por infecto que sea, e insensiblemente el joven se volverá a familiarizar con todas esas causas de corrupción.

Encontrará también otras en los mismos talleres del oficio a que se dedique; pues estos establecimientos, por pródigos y morigerados que sean los directores, siempre hay entre sus oficiales un gran número de hombres borrachos, penden-cieros, tahúres y muchas veces ladrones, y estos socios inseparables del trabajo, son otros tantos funestísimos ejemplos que conspiran a pervertir a los jóvenes.

Agréguese a esto, la necesidad indispensable del trabajo, la soledad, el silencio, las instrucciones morales y religiosas que antes recibían en la casa de corrección cesan; y se verá cuan expuesta es la suerte de los jóvenes que han salido de la casa de corrección.

La sociedad pues, de ninguna manera ha cumplido su deber con sólo haberles proporcionado para su castigo un establecimiento de mejora y bienestar, y el espíritu de caridad que, cuando los vio sumidos en el crimen y en la corrupción, se hizo un deber de consolarlos y corregirlos, debe velar sobre su suerte futura el día en que los vuelve a la sociedad que podrá corromperlos de nuevo, y destruir así los bellos efectos de su obra filantrópica. Es necesario entonces seguirlos con la vista, perpetuar en ellos las saludables influencias de la casa de donde han salido, y velar sobre su suerte y su porvenir.

Por estas razones, y para llenar tan nobles como interesantes fines, en Francia se han establecido sociedades de patrocinio para los jóvenes que salen de las casas de corrección, y estos establecimientos han presentado el bello espectáculo de una reunión de hombres que sin interés alguno, sin mira de sordido interés y guiados sólo por la conciencia de sus deberes sociales y religiosos, se han constituido en patronos de la desgracia, y han consagrado sus cuidados a la suerte de esos jóvenes infortunados, proporcionándoles ventajosas ocupaciones y velando sobre su conducta para socorrer sus necesidades, corregirlos de sus faltas, y hacerles seguir el camino de la virtud, que es también el de la felicidad.

He aquí la noble y bella institución que nosotros deseamos se plantee en nuestra Patria, como una condición necesaria para que la casa de corrección dé los mejores resultados. Ya otra vez manifestaremos que su esta-

blecimiento no es costoso ni difícil, y propondremos la manera con que nos parece más conveniente organizarla.

- *MEJORA DEL PUEBLO*

Si en uno de nuestros anteriores números nos hemos lamentado de la existencia de la pena de obras públicas, como de una institución de afrenta y de vilipendio que degrada a la naturaleza humana y la corrompe, no podemos menos que ocuparnos ahora de otra pena, no menos degradante y tal vez mucho más cruel, que desaparecida ya del código común, como un espectáculo horrible, a la par que disgustante, existe sólo para una clase de la sociedad, defendida allí por vulgares preocupaciones, y por principios tan absurdos como inhumanos. Con esto se entenderá ya que hablamos de la pena de palos que está en práctica en el ejército para corregir la mayor parte de las faltas y aun de los delitos de tropa.

La facilidad de la ejecución de este castigo, lo terrible de los sufrimientos morales y físicos que él envuelve, y la suma sencillez de los procedimientos con que se decreta, lo han presentado desde luego como el mejor instrumento de terror que pudiera ponerse en las manos de los jefes, para tener siempre sujeta a la más rigurosa disciplina a una multitud dotada de pasiones enérgicas y dominada por hábitos groseros. Y a la verdad que, si se procediera bajo el concepto de considerar a las masas armadas como unas meras máquinas, abstrayéndose de todo lo que hay de inteligente y de humano en los hombres que las componen, el raciocinio sería incontestable; pero nada sería tan falso y tan inicuo, como considerar la cuestión bajo este aspecto.

Todos los días se nos repite que el ejército no debe ser otra cosa que la porción escogida de los ciudadanos encargados de conservar el orden público y de defender los preciosos derechos nacionales, y por este principio se reclaman en su favor la más decidida protección y las más especiales gracias: ¿cómo, pues, a la hora de arreglar su organización interior se olvida este fecundísimo principio?

En efecto, si un soldado es un ciudadano encargado de una función sumamente honrosa, es claro que cuando la acepta, cuando consagra su vida a la Patria, no se hace de una condición inferior al resto de los ciudadanos, ni se coloca en una posición tan triste y desventajosa que venga a ser menos y mucho menos que el último y más despreciable de los criminales, como lo es cuando una pena, que la sociedad ha rechazado como el extremo de la ignominia y del baldón, se le aplica aun por las menores faltas, y sin las formalidades y garantías que se necesitan para imponer la menor pena el

resto de los ciudadanos. ¿Qué justicia, qué igualdad se concibe en esto? Está reconocido como un principio incontestable, que para la imposición de una pena, en proporción que ella es más dura y terrible, mayores deben ser las garantías que se concedan al acusado, y en este caso sin forma alguna puede ser impuesta una pena terrible siempre, pero que muchas veces produce la muerte misma. ¿Cómo cuando se trata de los crímenes más graves, de los delitos más espantosos de un soldado, se le sujeta a un juicio, se abre un procedimiento por escrito, se escuchan sus pruebas, se oye su defensa, se forma un Tribunal, y se permite apelar de la sentencia de este Tribunal; y cuando él no ha cometido más que una falta pasajera, entonces un hombre, tal vez irritado, muchas veces juez y parte, sin forma de juicio, ni apelación, puede condenarlo a una muerte horrible? Esta es sin duda una grande falta en nuestra legislación militar, una excepción horrorosa e inmerecida de los principios más generales de justicia y de humanidad.

No consideremos la cuestión únicamente bajo el aspecto que se presenta, mirándola como un ataque a los derechos humanos más sagrados; porque es necesario advertir también que el honor y el patriotismo deben ser los móviles de un ejército bien arreglado, de un ejército en el que la Nación mire el apoyo del orden interior, y el sostén glorioso de la independencia nacional; y mal pueden ser el honor y el patriotismo el carácter de una multitud sujeta a tratamientos bárbaros e infamantes, y acostumbrada a ese espectáculo de oprobio. No nos cansemos: siempre que en la historia se nos presenta un ejército como modelo de valor y de heroísmo, cada vez que tenemos que admirar sus grandes acciones, muy fácil nos será ver que el principio que obraba en esos hombres no era el temor servil de una pena infamante, sino la magia del patriotismo ardiente y puro, que hacía despreciar la vida por la gloria. Es un absurdo concebir que degradando a un soldado, se le hace apto para aquellos esfuerzos que se fundan sobre el poder de un sentimiento grande y generoso. Si queremos tener un ejército digno de una República, es necesario inspirarle las virtudes republicanas, que nunca podrán existir sin la conciencia de todo lo que importa la dignidad de un ciudadano.

¡Ah! Se nos replicará; todas estas no son más que vanas teorías, ilusiones de hombres que no conocen la realidad de las cosas; porque mucho tiempo hace que estas palabras desconsoladoras y sin inteligencia sirven de respuesta a todos los deseos y proyectos de mejoras que conciben los hombres que creen, que nuestros males vienen del error y de la ignorancia, y no de la naturaleza de las cosas. Pero para contestarles, nos bastará el mostrar que en naciones de costumbres más corrompidas e incomparablemente más feroces que las nuestras, se ha sustituido ya esa pena cruel con la reclusión penitenciaria, obteniendo los más favorables resultados; pues que como se

ve por el “Monitor” de 13 del último noviembre, la penitenciaría militar de San Germán en Francia, donde se encuentran siempre quinientos hombres, después de diez años de establecida, costea ya completamente sus gastos, y en ella los militares que la insubordinación o mala conducta, dice el citado periódico, han conducido a aquel lugar, no sólo adquieren la instrucción primaria y un oficio que les ministrará lo necesario para la vida en cualquier situación, sino una cosa más preciosa todavía con la aversión a la ociosidad, el hábito del orden, y el gusto de la economía. Los resultados han sido tales, que no se ha dado un solo caso de reincidencia.

He aquí hechos auténticos e incontestables, contra los que nada valen los ataques de la ignorancia presuntuosa, y que nos muestran el camino de las grandes y positivas mejoras. ¡Llegue el día en que comiencen a plantearse entre nosotros!

3. *Carta sobre Penitenciarías*⁶⁴.

(*Morelia*)

Sr. Lic. D. Juan B. Cevallos.

Mi querido amigo y compañero:

Me he impuesto muy detenidamente del plano, que, para constituir una penitenciaría en esa capital ha formado el Señor Don José Bezossi, y he meditado sobre los diversos puntos que contiene tu favorecida, con el mayor empeño; pues por una parte, me estimula el vivísimo deseo que tengo, de que entre nosotros se adopte el sistema penitenciario con todas sus ventajas, y por la otra, el no menos vivo de que una obra, que se ha emprendido bajo tu administración y que espero la honrará como un monumento perdurable de ilustración y de amor a la humanidad, sea también muy honroso, considerado bajo el aspecto del arte y de los adelantos, que en nuestros días ha hecho la ciencia de las prisiones. Y aunque para conseguirlo, deberás buscar luces muy superiores a las que yo he podido adquirir en un estudio de mera afición, contribuiré en la parte que me toca, exponiéndote con toda franqueza mi juicio.

Tú sabes muy bien, que todas las penitenciarías están construidas bajo dos sistemas diversos aunque parecidos, el de Filadelfia y el de Auburn: en el primero, los presos permanecen cada uno en su celda, sin reunirse jamás para acto alguno, y en tal incomunicación, que se han tomado cuantas medidas sugería el ingenio para impedir que se conocieran: y en el segundo, los presos, que duermen separados, se reúnen de día para el trabajo, el ejercicio y los actos religiosos. Este último sistema fue el que se planteó en 1820, y por consiguiente debió reunir todo el prestigio de una reforma, que sustituía a la perpetua comunicación, a la ociosidad y a las costumbres asquerosas y depravadas de las antiguas cárceles europeas (cuyo estado guardan todavía nuestras prisiones), el trabajo, el silencio, la separación, la limpieza y una vigilancia constante; y así no es extraño que este sistema haya obtenido mucho crédito, principalmente cuando el de Filadelfia, inventado para mejorarlo, comenzó en 1829 bajo bases que, como la privación del trabajo y la absoluta incomunicación, aumentaban considerablemente los gastos de la prisión y hacían tan lamentable la suerte de los detenidos, que empezó a verse como una innovación peligrosa, de manera que todos los primeros juicios le fueron desfavorables.

⁶⁴ *Obras del Sr. lic. D. Mariano Otero*, Las publicó su hijo Ignacio Otero. México, 1859. Tipografía de Nabor Chávez. Tomo I, pp. 143-161.

Pero las experiencias se repetían todos los días: en los Estados Unidos de América y en diversas naciones de Europa se levantaron nuevas penitenciarías bajo estos dos sistemas: se variaban sus pormenores, se modificaban los reglamentos y se estudiaban cuidadosamente los resultados con el fin de encontrar una combinación que satisficiera todas las condiciones, de cómoda administración, economía de gastos, buen régimen interior y verdadera reforma de los criminales, que se buscaban en el sistema penitenciario. El resultado es que hoy el sistema de Filadelfia ha prevalecido completamente sobre el de Auburn, y que en él están de acuerdo los hombres ilustrados, que en América y en Europa, se han dedicado exclusivamente a visitar estos establecimientos y a observarlos. El célebre doctor Julios, que visitó las penitenciarías de América y de Europa por encargo del rey de Prusia; los señores Demetz y Blouet, que lo hicieron por comisión del gobierno francés; Moreau Cristóbal, Inspector General de las prisiones de Francia; los señores Cravwoford y Wittworth Russell, que dirigen la de Inglaterra; el Señor Eduardo Duepetiaux, que lo es de la Bélgica; G. V. Smith, persona muy versada en las de los Estados Unidos y el célebre legislador Eduardo Livingston, ha publicado obras muy preciosas sobre las prisiones; y en todas estas obras, que tengo reunidas, se demuestra, con los raciocinios más convincentes, con la autoridad muy respetable de los Directores de los establecimientos penales y con la segura guía de los documentos de estadística, que el sistema de Filadelfia es con mucho preferible al de Auburn; opinión que está ya tan generalizada que, cuantos establecimientos penales tengo noticia haberse proyectado en estaos últimos diez años, adoptan todos el sistema del aislamiento continuo.

Sin embargo, por el poco estudio que entre nosotros se ha hecho de esta materia, los planos de penitenciarías aprobados para Guadalajara, Puebla y Toluca, están formados para plantear el sistema de Auburn; y, aunque tú te hallas muy convencido de la inferioridad de este método, temes verte reducido a adoptarlo también por las dificultades que presenta el de Filadelfia y me consultas la manera con qué podrán ser vencidas, Conozco la exactitud de muchas de tus observaciones, así como el peso de semejantes dificultades; y, muy empeñado en que no te detengas por ellas, voy a manifestarte cuál me parece ser su verdadero valor y la manera de disminuirlas, y a mostrarte los graves inconvenientes que a su vez tiene el sistema de Auburn; inconvenientes de una naturaleza tan seria y tan insuperable que, todo pesado, es imposible decidirse a favor de esta último.

La primera y más grave de las dificultades del sistema de Filadelfia es, el excesivo gasto que demanda la construcción del edificio, porque si bien en ambos sistemas se necesita una celda para cada uno de los presos, esta cel-

da, vacía en el sistema de Auburn, durante las horas de trabajo, el ejercicio y las prácticas religiosas, no necesita más dimensiones que las precisas para que un hombre pueda tener allí su cama y algunos muebles muy sencillos, y respirar durante la noche el aire suficiente; mientras que en el trabajo aislado, el preso que no sale de su celda ni de día ni de noche, necesita mayor cantidad de aire y más espacio para su trabajo, lo que por precisión aumenta el gasto. En la penitenciaría de Auburn, las celdas no tenían al principio más que siete pies ingleses de largo, siete de altos y tres y medio de ancho, y como estas dimensiones eran sumamente reducidas, el deterioro de la salud de los prisioneros advirtió que era necesario construirlas más grandes. En Inglaterra la medida recomendada es la de doce pies de largo, ocho de ancho y diez de altura: en Francia se adoptó la de cuatro metros de largo, dos veinticinco centímetros de ancho y tres de alto; y calculando el consejo de salubridad de México las condiciones de nuestro clima, cuya temperatura es más caliente y su aire más raro que el de Europa, ha establecido (Correo nacional de 2 de septiembre de 1848), que se necesitaría que cada celda contuviese cincuenta y cuatro varas cúbicas de aire, cuya capacidad aumentaría, si los presos trabajaban en algún oficio que alterara la atmósfera.

Ahora bien, en el plano que me has mandado, aunque no son iguales todas las celdas, las más tienen cuatro varas de largo, dos y una tercia de ancho y, supongo, por lo que indica el corte transversal, que se les dará el alto de tres varas y media, y así contendrán 32 varas $\frac{2}{3}$ cúbicas de aire, que es una cantidad menor de la que se necesita en Europa; pero si a cada celda aumentas media vara de ancho y una de alto, tendrás la extensión pedida sin un grande gasto, porque esto sólo aumenta 17 varas y $\frac{1}{2}$ más de pared en cada celda, y suponiendo a cada vara el costo, incluido el cimientado y techo, de tres pesos, tendríamos que en 500 celdas el exceso era de 25,720 pesos. No se me oculta que hay otras combinaciones en las que aun podría ser mayor la economía; pues, por ejemplo, con dar 3 varas $\frac{6}{7}$ de ancho, tendríamos la misma capacidad con sólo aumentar 9 y $\frac{1}{2}$ varas de pared en cada celda; pero prefiero la combinación anterior por tres razones: 1° porque no extiende demasiado los radios de la penitenciaría, lo cual exige más terreno, más extensión en la pared de ronda y más trabajo para el servicio y la vigilancia; 2° porque el aumento en alto es más sano, y 3° porque así se pueden colocar ventanas mayores y más altas que aumenten la ventilación y disminuyan el peligro de la comunicación. Por lo demás, el gasto de puertas, muebles, etc., es el mismo en una celda grande que en una chica, y no debe olvidarse que en el sistema de Filadelfia se ahorra el gasto de los talleres comunes.

Haz que las celdas tengan la extensión necesaria para el sistema de Filadelfia y que se construyan algunos talleres y una escuela, y así el edificio podrá acomodarse a los dos sistemas; podrá ensayarse uno primero y otro después, y será posible plantearlos a la vez; mientras que si las celdas se construyen pequeñas, toda modificación será imposible, y por más que la experiencia demuestre la superioridad del método de Filadelfia será imposible adoptarlo, sin emprender el costo de una nueva prisión, costo demasiado grande. Por otra parte, presumo que VV. Van a construir esa penitenciaría para que sirva aunque sea *por ahora* a la detención de los presos no sentenciados, y si es así, la extensión de las celdas es indispensable; pues tú sabes muy bien que a un detenido es necesario mantenerlo por mucho tiempo incomunicado, y que obligarlo a estar en compañía con toda clase de criminales, sería una iniquidad, fatal en la construcción actual de nuestras cárceles y del todo indisciplinable, cuando se reconoce la necesidad de mejorarlas, se emprende la reforma penitenciaria y se emprenden los gastos consiguientes: esta última observación adquiere mucha fuerza si se recuerda que en las prisiones regidas por el sistema de Auburn no se puede conservar la disciplina sin recurrir a los castigos corporales más duros; y te advierto cuanto repugna este trato respecto de quien tal vez es un inocente perseguido por la desgracia o la calumnia.

La dificultad del trabajo aislado que era otra de las condiciones más difíciles de esta clase de prisión, se ha vencido a fuerza de esmero y de perseverancia, al menos hasta donde es posible. En todas las penitenciarías del sistema de Filadelfia los presos se ocupan ya en trabajos productivos, y en Francia, consultado un célebre fabricante (Mr. Pradier) sobre las artes y oficios que podrían ejercitarse en la prisión solitaria. Señaló hasta 73, ofreciendo tomar por su cuenta el trabajo de ochenta o cien detenidos; y si bien es verdad que entre nosotros no podrían plantearse todas esas industrias por el atraso en que estamos, quedan un gran número que pueden adoptarse y de las que te indicaré algunas: sastres, zapateros, sombrereros, constructores de gorros, medias y guantes, hojalateros, cinceladores de acero, pulidores de piezas de metal, reboceros, manteros, cepilleros, encuadernadores, talarbarteros, pasamaneros, cordoneros y cesteros. Todos estas oficios y algunos otros que de pronto no me ocurren, se enseñan fácilmente, de modo que, con media hora de lección diaria, cualquiera los aprende en dos o tres meses, es decir, con un gasto que no llegará a quince pesos; sin contar con que muchos de los presos saben ya un oficio.

Para obligarlos a trabajar no se necesita coacción alguna: la soledad completa es de por sí una pena tan dura, que el trabajo se presente como el único alivio y que es ardientemente solicitado por los presos: en nuestras

cárceles la ociosidad procede de la disipación que traen consigo la constante sociedad de los reos, los juegos y el uso de los licores espirituosos, y sin embargo, tú habrás observado que desean el trabajo y que ejecutan obras tan perfectas y de tal paciencia, que demuestran el placer que la ocupación les proporciona.

Para enseñarlos a leer y escribir se procede de la misma manera y se obtienen adelantos muy rápidos.

Es preciso confesar, sin embargo, que estos resultados son inferiores a los que se presentan en el sistema del trabajo en común; pues de los cálculos estadísticos recogidos en diversas penitenciarías, resulta que en las regidas por el sistema de Auburn el valor del trabajo de los presos es mayor que en las de Filadelfia; aunque en éstas basta para expresar los gastos privados de cada preso y los comunes del establecimiento, dejando además un sobrante para el socorro de sus desgraciadas familias y para que a su salida de la prisión cuenten con un pequeño capital. En Inglaterra son notables los productos de la penitenciaría de Glasgow, y yo creo que en México habrán de ser también muy considerables; hace pocos años que los presos detenidos en el Presidio de Mescala, sitio en una isla del Lago de Chapala, eran mantenidos por una contrata; y, si mal no recuerdo, mediante una indemnización de 5/8 de real al día, se les ministraba de desayuno 1 1/4 cuartillos de atole y 4 onzas de pan: de comida, 1 cuartillo de caldo, 12 onzas de carne, sin hueso, un plato abundante de garbanzos o frijoles, y ocho tortillas; y de cena, otro guisado de legumbres y cuatro tortillas; por lo que hace al vestido, cuatro pares de zapatos, dos camisas, dos calzoncillos, dos pantalones de jerga, dos blusas de ídem, cuatro sábanas de manta y dos frazadas pueden obtenerse por veintidós pesos. Con esto, un presidiario tendrá todo el abrigo y alimento que requiere nuestro clima: más, adquirirá el hábito de un vestido, y un trato muy superior al de la mayor parte de las clases pobres de nuestra sociedad, que habitan los campos, los pueblos y aun las ciudades; y calculando su gasto de ropa en veintidós pesos al año, y el de comida en treinta y cinco, con sólo que ganen dos reales diarios, precio ínfimo del trabajo de un artesano, y precio que es muy fácil duplicar y triplicar luego que están enseñados, se tendrán en trescientos días útiles, setenta y cinco pesos, o un sobrante de diez y ocho. Yo no temo asegurar que por término medio, este sobrante no bajará de cuatro pesos, mientras que en nuestras prisiones actuales, la sociedad se grava con la subsistencia de los reos, sus familias se ven envueltas en la miseria y en el vicio, y esos desgraciados, el día que abandonan la prisión, se encuentran desnudos, con el hábito de la ociosidad, deteriorados por la embriaguez y por vicios aún más vergonzosos, relacionados con criminales incorregibles, y destituidos de todo sentimiento de pudor.

Pero me extraviaba al considerar la urgencia de la reforma de un mal tan grave; y como, decididas las autoridades de un Estado a emprender una obra tan religiosa como patriótica, sólo se trata de resolver las dificultades que te ocurren para la adopción del sistema de Filadelfia, me ocuparé de lo relativo a la manera de procurar el aseo, el servicio de la comida y el ejercicio, así como de los medios propios de obtener el silencio y la incomunicación, puntos todos de que tú me hablas, así como de los ya resueltos.

Para el aseo de las piezas en algunas penitenciarías, se había establecido el uso de vasos de servicio, que a determinada hora recogían los criados, y es lo que se practica principalmente en las prisiones del sistema de Auburn, para el tiempo de la noche en que se aísla a los presos; mas este método, que es el usado en nuestras ciudades para todas las personas que viven en un solo cuarto, es muy desaseado; y se ha sustituido poniendo en cada celda un vaso fijo, que se comunica con un caño que arroja las suciedades a depósitos comunes de donde el agua los expelle; este método no es muy costoso, ni trae inconveniente alguno bajo el aspecto de la salud, siendo de advertir que hoy se emplea en ambos sistemas, de modo que su costo no es un argumento en contra del que te recomiendo. Según una nota colocada en el ángulo del plano del Señor Bezossi, en cada celda debe haber un común, y además se encuentran colocados otros en las esquinas del presidio y en lugares inmediatos a las salas de trabajo en común. Por lo que hace a los baños, faltan absolutamente en el mismo plano, y como uno de éstos puede bastar para el servicio diario de diez presos, y bastará que cada uno se bañe tres veces al mes, se necesita un baño para cada cien prisioneros o para cada cincuenta, si sólo se han de bañar por la mañana. El servicio de la comida se hace de una manera muy sencilla y en consecuencia rápida y económica: en cada puerta hay una especie de torno suficiente para colocar en él una portavianda, y en las horas de la comida un criado lleva muchas de éstas en un cajón, y otro coloca cada una en el torno; el preso la toma y a determinado toque vuelve a poner allí los trastos para que los recojan los mozos del servicio: en el sistema de Auburn, los presos reciben de éstos sus portaviandas y cada uno entra a comer en su celda.

Proporcionar ejercicio a los presos, es de todas las condiciones que una buena higiene demanda en las prisiones, la más difícil de satisfacer en el sistema de Filadelfia, porque, calculando que cada preso haga una hora de ejercicio, y que éste pueda hacerse en doce horas, se necesita para cada diez presos un prado que reúna la circunstancia de recibir el aire libre, de no tener medios de comunicación con los otros presos ni con las demás partes habitadas del edificio, y de estar colocado bajo la inspección de un punto central, y esto es muy difícil, creciendo la dificultad en proporción que es mayor

el número de presos. Sin embargo, en algunos planos se ha logrado esto con bastante felicidad: en Chervy-Hill cada celda tiene un pequeño prado y este mismo método se advierte en muchas penitenciarías; pero como él aumenta bastante la extensión del edificio y el costo de la construcción, se ha preferido poner un número menor de prados, en los que a horas diversas hacen ejercicio los reos, y sobre esta base se parecía muy notable una combinación inventado por el Señor Griffon en un plano, del que quizá lograré remitirte una copia. Acerca de tal punto, es de notar, primero, que nuestras cárceles actuales no presentan ninguna manera de satisfacer esta necesidad: segundo que está acreditado por la experiencia, que la salud de los presos se conserva en el mejor estado, sin necesidad de un ejercicio tan frecuente; y tercero, que el ejercicio en común ha presentado tales inconvenientes en las prisiones regidas por el sistema de Auburn, en razón de la facilidad que presta para que los presos se comuniquen y puedan cometer desórdenes, que en las más de ellas se han visto precisados a suprimirlo. En el plano del Señor Bezossi faltan del todo los prados. Respecto de los medios de obtener el silencio y la incomunicación, cuantas personas han visitado estos establecimientos, están conformes en que así como en el sistema de Auburn es de todo punto imposible conseguir la incomunicación, en el sistema de Filadelfia el resultado es muy satisfactorio. Los presos se introducen a su celda sin ver el resto del edificio; las puertas y ventanas de las celdas están construidas con tales precauciones, que, pudiendo el vigilante a cualquier hora observar lo que pasa dentro, los presos no pueden ver lo que pasa en los corredores, si no es cuando se les abre la puerta, sin tener otro medio de pedir auxilio cuando lo necesitan, que el de tocar un cordón, que hacer sonar una campana, o aparecer sobre la puerta una banderita que indica que se llama a una persona de fuera. Los arquitectos que han estudiado esta materia, no sólo han conseguido que sea imposible la incomunicación por las puertas, las ventanas y los caños de aseo, sino que han construido las paredes divisorias de manera que no transmiten el sonido; para cuyo fin se recomiendan mucho dos procedimientos inventados en Inglaterra para la prisión de Milblank: consiste el primero en construir las paredes con ladrillos de diversos tamaños, de manera que la superficie interior queda muy desigual, y el hueco se llena de arena: el segundo, que todavía da mejores resultados, se reduce a levantar esa pared con tres tabiques divididos, llenando de arena los dos huecos. Entre nosotros, sin emprender tanto gasto, una pared común bastaría para impedir la comunicación, si se atiende a que debe reinar, y la facilidad de vigilar sin ser visto, son otros tantos elementos de conservar la disciplina. Las infracciones advertidas en las penitenciarías sobre este particular, son raras y sin consecuencia; mientras que frecuentemente salen de

ellas presos, que después de muchos años de cárcel, no conocen uno solo de sus compañeros de infortunio.

Con lo expuesto, creo resueltas las dificultades que se te presentaban para preferir el sistema de Filadelfia, y puesto que hasta ahora no hemos ocupado de puntos en que en cierto modo es inferior al de Auburn, preciso será, según ofrecí, que muy compendiosamente te exponga los inconvenientes en que este otro abunda, y que no habiendo podido vencer a pesar de los mayores esfuerzos, acabarán por hacerlo desechar.

La base del sistema penitenciario es la incomunicación, que obliga al criminal a volver sobre sí y meditar sobre su suerte; la soledad, que lo coloca solo, aislado, impotente ante la justicia ofendida, la soledad, que lo priva del trato de los demás criminales, y que lo vuelve un día a la sociedad dominado por esas impresiones y ya habituado al recogimiento y al trabajo, y esta condición esencial, no se logra jamás en el sistema del trabajo en común. La penitenciaría de Auburn es considerada entre las de su clase como un modelo de disciplina, y no obstante Livingston que la conocía muy bien, aseguraba al Doctor Vaux, “que durante los trabajos, los detenidos, aglomerados en un espacio pequeño, en medio del ruido de los instrumentos de su trabajo, no sólo se comunicaban por señas convenidas y por escrito, sino también de palabra, sin que los vigilantes, ni los más crueles castigos pudieran impedirlo”. En 1827, la legislatura de Nueva York nombró una visita para el establecimiento, y su informe confirma plenamente la existencia, lo incurable del mal. “A pesar de la severidad de la disciplina, decía, hace pocas semanas que hemos leído cartas escritas sobre pedazos de cuero, en las que se excitaba a los presos al motín, y es muy frecuente ver que éstos platican, ríen, cantan, chiflan, riñen y aun se baten entre sí y con los vigilantes”. Lo mismo ha sucedido en las otras prisiones, y es muy natural que suceda, supuesto el deseo natural del hombre de entrar en comunicación, y la facilidad de hacerlo estando incesantemente reunidos con otros. Y si esto se observa en Inglaterra y en los Estados Unidos a pesar de la dureza de su carácter, del buen servicio de sus empleados, y de que cada director es un hombre entusiasta por la reforma, ¿qué sucedería entre nosotros?

Para evitarlo en las prisiones de Auburn, se ha conocido que era indispensable armar a los vigilantes del derecho de intimidar en el acto con castigos formidables. El látigo, formado de un cuervo de buey sin curtir, suena todo el día sobre las espaldas de los detenidos; basta, dice Livingston, sorprender un gesto irrespetuoso o una mirada de inteligencia, para que el vigilante, sin necesidad de recurrir al director aplique inmediatamente el castigo, porque de otra manera sería imposible que centenares de criminales reunidos, y provistos de instrumentos que podrían convertirse en armas,

obedezcan a un guarda inferior tal vez en fuerza física; y por la naturaleza misma de las cosas, según observa M. Demetz, en este castigo que sigue instintivamente a la falta, no hay forma de justicia, ni defensa, ni altercado, ni más medida que la de restablecer el orden. En vano el castigo llega a un extremo de crueldad inaudita, altera la salud y produce la muerte: los legisladores y los tribunales no contienen este mal, porque es necesario, y reconocen al contrario, dice el mismo Livingston, que este derecho entra en las facultades naturales no sólo del director y de los inspectores, sino también de los puros guardias. Y estos guardias, son muchas veces criminales que mejoran su suerte con el desempeño de estas funciones, y siempre hombres duros, sin educación, sin sentimientos de justicia, sin la menor idea del alto fin de reforma moral que el legislador busca. No debo callar que en la penitenciaría de Waterfield, donde por algunos años estuvo suprimido el uso del látigo, al fin, con gran sentimiento del director y de las personas empeñadas en esa mejora, ha sido preciso usarlo con tanto rigor como en las otras.

De aquí, de esta fatal combinación procede que, mientras el detenido en las celdas de Filadelfia no tiene ni aun tentaciones de resistir y vive sometido a la necesidad, el sentenciado en las prisiones de Auburn, vive dominado de dos sentimientos; del empeño de infringir la disciplina, que a cada momento cede ante su astucia, y de un sentimiento de odio y de aversión a la justicia, que se le presenta sujetándolo de una manera brutal y violenta. Los que han observado las prisiones, convienen en que los presos de Auburn se muestran coléricos e indisciplinados en los momentos mismos en que el látigo los despedaza, mientras que los caracteres más duros ceden en una celda a aquella sanción, que obre de una manera invisible, que no lucha porque es irresistible, que no hiere porque no necesita látigo ni dolor para intimidar. El resultado de esta diferencia ha sido hasta hoy, el de que el sistema de Filadelfia tenga más ejemplos de corrección que el de Auburn. Mr. Demetz asegura que, el director de la prisión de Sing-sing le manifestó, que allí tenía a las dos terceras partes de los presos que la administración de Auburn recomendaba como los más corregidos.

Por último, el sistema de Auburn tiene de común con nuestras prisiones, el gravísimo inconveniente de que los presos se conocen y se relacionan en la prisión; de manera que cuando han salido en libertad continúan esas relaciones, y generalmente se asocian para cometer nuevos crímenes. En los Estados Unidos y en Europa con mucha frecuencia se ha observado, no sólo que los malhechores incorregibles se asociaban después de su prisión para cometer nuevos delitos, sino que aún los que habían salido con buenas disposiciones morales y estaban dedicados al trabajo, han sido arrastrados al crimen por la seducción de sus antiguos compañeros de cárcel, y aun por

la amenaza de descubrirlos y hacerles perder su colocación en las fábricas o talleres donde estaban ocupados.

Podría extenderme aún mucho más, pero creo bastante lo expuesto para decidirte a que no adoptes un sistema que adolece de tantos defectos, y que antes te indicará tiene contra sí la opinión de los mismos directores de sus establecimientos, y la opinión de los hombres más instruidos de Europa y América. Las citas que ya hice de las obras más célebres, prueban que esa opinión es uniforme; y ella supuesta, ¿no sería un acto indisculpable el que nosotros, que no hemos hecho una experiencia, que no hemos observado esos establecimientos, que sólo los conocemos por el estudio de los libros, quisiéramos contradecir el resultado de una experiencia repetida, de una observación filosófica; que nos empeñáramos en convencer de error a los hombres más eminentes y mejor instruidos? Por estas razones yo inicié en el Congreso general la adopción del sistema de Filadelfia con las mejoras últimamente introducidas, y por lo mismo desearía que todos los letrados se informaran en un punto tan importante.

Mas con todo, en el caso de que las autoridades de ese Estado no se decidan por adoptar desde luego la prisión solitaria de día y de noche, se podrán tomar un temperamento muy prudente, haciendo que las celdas tengan la extensión necesaria para el sistema de Filadelfia, y que se construyan algunos talleres, como expuse al principio.

Ya antes te manifesté, que este aumento de las celdas no acrecentaría considerablemente el gasto de la prisión; y puedo agregar con toda seguridad, que el gasto de una prisión solitaria para quinientos diez y seis detenidos, si ésta se construye con la sencillez de los últimos planos publicados en Europa y en los Estados Unidos, costará menos, mucho menos que el edificio trazado por el Señor Bezossi, en razón de que el aumento de gasto que resulta de hacer las celdas un poco más grandes, será con mucho inferior al costo de los talleres comunes y de los presidios que contiene dicho plano. Te recomiendo que veas los planos de las penitenciarías de Cherchy-Hill de New Conty que se hallan en cualquier obra, así como el de la casa de fuerza de Gand, y los levantados aquí por los Griffon e Hidalga, que se publicarán muy pronto.

Hasta aquí sólo me he ocupado de emitírte un juicio sobre la cuestión abstracta y general de la manera con que debía plantearse el sistema penitenciario en ese Estado; y nada te he dicho del plano del Señor Bezossi, sobre el cual quieres que te dé mi juicio; y aunque esta calificación es por su naturaleza odiosa, como sería verdaderamente criminal callar por consideración personal y contribuir a que se gastara el dinero en una obra, cuyos defectos cederían después en perjuicio público y en mengua de las autorida-

des que van a realizar esta obra importante, te lo expondré con franqueza, aunque él sea tan desfavorable como lo indica este modo de comenzar su examen; advirtiéndole que para mayor seguridad he consultado con dos arquitectos distinguidos, en cuya opinión apoyo mis observaciones.

El Señor Bezossi ha adoptado el sistema de construir galerías o crujías de celdas en la dirección de los radios de un círculo, que es un sistema casi necesario cuando se trata de levantar una penitenciaría para muchos presos; pero reduciendo su obra a un cuadrado de 155 varas de frente por 125 de fondo, ha construido ocho crujías totalmente desiguales; de manera que mientras una tiene diez celdas, otra cuenta veinte, las de los lados treinta y las de los ángulos treinta y nueve, resultando las últimas de estas crujías con una figura absolutamente irregular; cualquier plan que consultes te manifestará que estas crujías se formen todas de una misma o casi igual extensión, convirtiendo la figura en polígono regular de seis u ocho lados. Este defecto que hace que el plano se presente sin el mérito arquitectónico que debía tener, está en relación con otros defectos de una naturaleza todavía más grave.

Los talleres se han construido inmediatos a las celdas, de manera que las cabeceras de éstos se forman con las paredes donde están las ventanas de las celdas, y de aquí resulta que éstas carezcan de buena luz y ventilación; es decir, del elemento más indispensable. Porque de facto, en dichas ventanas no puede haber más luz y más aire que el que se trasmite de estos talleres, y estos mismos están muy mal ventilados, porque sólo reciben la luz que les comunican dos puertas y una ventana que caen a patios respectivamente pequeños, y cuatro ventanas que caen a los que se llaman cuadras del presidio; siendo de advertir que en el piso bajo estas cuadras están cubiertas con un techo, varias celdas no tienen ventana porque contra ellas se apoya la pared de los talleres; y así no quedarán con más luz que la de la puerta o la de una ventana que se coloque arriba de ésta y en los corredores. Pero estos mismos corredores, algunos de los cuales tienen 56 varas de largo, no tendrán más que dos varas de ancho, y la luz que puedan comunicarles los tragaluces situados sobre el segundo piso. Prescindiendo de que esta angostura del corredor dificulta mucho el servicio y facilita la comunicación, ella va a dar por resultado que las celdas sean sombrías, faltas de ventilación, unos verdaderos calabozos y por consiguiente malsanas, supuesto la mala combinación de las ventanas. Esta sola objeción basta para manifestar que el plano es inadmisibles.

Por otra parte, es condición esencial de toda penitenciaría tener un punto desde el cual se domine todo el edificio, y este plano carece absolutamente de tan importante condición; porque desde el centro de inspección no se ve nada del piso alto, y casi nada del patio de los talleres y menos de las salas de éstos: tampoco es exacto que con sólo abrir un poco las puertas

de los cuartos puedan todos los presos ver al sacerdote que celebra la misa. Si se adopta el plano del Señor Bezossi, sería preciso poner en cada uno de los diez talleres que se encuentran totalmente separados, el número de vigilantes y empleados que se necesitaría para conservar el orden en cada uno de ellos; y esto es en gran manera costoso y difícil. Para que formes idea de la grave trascendencia de este defecto, que después se encuentra con más fuerza en el arreglo de lo que se llama presidio, te diré que en el sistema de Auburn se colocan varios vigilantes a distancias calculadas para que cada uno atienda y corrija un número corto de presos; que todas las salas ofrecen medios de observar alguna disciplina.

Teniendo presente este principio de la inspección central, se concibe todavía menos qué es lo que se ha querido hacer con ese presidio compuesto de galerías y cuadras tan extensas como los lados del edificio, y sin embargo, sin más ancho que el de 5 varas. Esta parte de la prisión está enteramente fuera del edificio, no puede ser vigilada por el director y no alcanzo qué se quiere que hagan los presos en esos callejones inmensos: si el presidio es para los reos del establecimiento ¿de qué sirven los talleres? Estando el presidio calculado para 700 hombres y no habiendo más que 516 celdas ¿dónde duermen los 184 restantes? Si los presos han de estar ocupados en el trabajo ¿cuáles son los que van a desempeñar en esas cuadras estrechísimas y en esas galerías descubiertas? Y ¿cómo podrá conservarse el orden colocándolos en tal disposición que los primeros cubrirán a los segundos, y que por crecido que sea el número de vigilantes nadie podrá impedir que se cambien señas, que conversen y que concierten una fuga tanto más fácil, cuando que sólo los separa de la calle una sola pared? Hablando con verdad, este presidio no sólo me parece enteramente contrario a todas las condiciones del sistema penitenciario, sino que es tan malo, tan incómodo e inseguro, que no podría concebirse ni aun en una de nuestras cárceles comunes. Como no tengo convencimiento del programa dado al Señor Bezossi, ignoro si estos defectos procedan acaso de él; pero sea lo que fuere, estas sencillas observaciones te harán pensar que, en la formación del plano de que nos ocupamos, se han desconocido completamente todas las condiciones de la arquitectura penitenciaria; y para que más te confirmes en ello, te haré otras reflexiones sobre puntos de menor importancia. En la parte alta del edificio hay dos enfermerías, suponiendo que los presos enfermos estarán en una pieza común, y ya la experiencia ha advertido que de esta manera los presos estaban constantemente empeñados en pasar a la enfermería para libertarse de las reglas de la prisión, el trabajo y el silencio; por lo que aunque sea un poco más costoso, se ha preferido construir algunas celdas más amplias para curar en ellas a los enfermos que no podían asistirse en

sus propias celdas. Hay también dos salas bastante espaciosa para retenidos y de distinción, y esto en ninguna penitenciaría lo encuentras; porque tan luego como se reúnen en una misma pieza para vivir y dormir unido dos o más presos, ya no hay régimen penitenciario. Si por retenidos se entienden los detenidos, es decir, los que aún no se declaran bien pesos, éstos, aun en las cárceles comunes, se ponen incomunicados para que los delitos puedan ser averiguados; y respecto de los distinguidos o de las personas de buena educación que por desgracia cayeren en una prisión, a estos menos que a ningunos podía destinarse a vivir en común, porque la sociedad forzada con los demás presos lejos de ser un goce es una pena a estas personas: podrían dárseles cuartos más espaciosos y permitirles muebles, comida y ocupaciones análogas a sus gustos, en cuanto el rigor de la pena lo permitiese después de la sentencia. La colocación de un cuartel para dos compañías de tropa no es necesaria en una penitenciaría, porque para la seguridad del edificio bastan algunos dependientes y si se quiere una guardia corta; mientras que la reunión de los soldados en el mismo edificio, contribuiría eficazmente a relajar la disciplina, en cuya observancia consiste todo el poder del sistema penitenciario. Falta además la pared de ronda, que es indispensable para la seguridad del edificio y vigilancia de los presos; aunque podrían servir de ella lo que se llama galeras del presidio.

Por último, te diré que uno de los arquitectos cuyas luces quiero consultes, me manifestó que sobre los defectos notados, la estrada general de la penitenciaría era muy angosta, se estorbaba por varias puertas, y no se prestaba al necesario registro de entradas y salidas; que todos los patios, menos el central, tenían dimensiones insuficientes para la ventilación; que el número de las escaleras interiores es insuficiente; que los comunes están mal situados, y carecen algunos de luz y ventilación; que la vivienda del alcalde, por su situación, no se presta a vigilar ni la entrada, ni la salida; que las antesalas de los juzgados son oscuras; que no hay piezas para que los presos reciban sus visitas, y que la fachada no tiene género alguno de arquitectura.

Creo, pues, por todo esto, que es absolutamente necesario procurarse otro plano.

Las ocupaciones que sabes tengo, y la estrechez del tiempo, no me han permitido ocuparme de este asunto todo lo que yo hubiera querido, para corresponder a tu confianza. Deseo que estas observaciones te sean útiles; y si ellas contribuyeren a que en ese Estado se adopte el sistema penitenciario con todo el adelanto a que ha llegado, tendré una satisfacción positiva. En este asunto, lo mismo que en cualquiera otro, puedes disponer de la inutilidad de tu más adicto amigo y compañero Q. B. T. M.

4. *Proyecto Lafragua en base a propuesta Mariano Otero de 1848*⁶⁵.

México, Distrito Federal, 21 de julio de 1848.

El Congreso General, en cumplimiento del artículo 4 del acta de reformas a la Constitución Federal, decreta la siguiente ley constitucional:

Artículo 1. Todos los habitantes de la República son libres, y los esclavos que pisen su territorio quedan en libertad por el mismo hecho.

Artículo 2. Ninguno puede ser molestado por sus opiniones, y de conformidad con el artículo 31 del Acta Constitutiva, todos tienen derecho a imprimirlas y publicarlas sin necesidad de previa censura. No se exigirá fianza a los autores, editores e impresores.

Artículo 3. Se abusa la libertad de imprenta atacando la religión, la independencia y la vida privada. En todo juicio sobre estos delitos intervendrán jueces del hecho, que harán las calificaciones de acusación y de sentencia, advirtiéndose que en estos casos no hay complicidad y la responsabilidad es individual del escritor o del editor, si no estuviere la responsiva; una ley secundaria reglamentará el ejercicio de la libertad de imprenta.

Artículo 4. Cualquier habitante de la República tiene derecho de vía por su territorio, de mudar su residencia cuando le convenga, y transportar fuera de ella su persona y sus bienes, salvo en todo caso el derecho de tercero y cuando quiera eludir las obligaciones que tiene de contribuir a la defensa y a los gastos de la Nación.

Artículo 5. La ley es una para todos y de ella emanan la potestad de los gobiernos y las obligaciones de los que obedecen. La autoridad pública no puede más que lo que la ley le concede, y el súbdito puede todo lo que ella no le prohíbe.

Artículo 6. Por ningún delito se perderá el fuero común.

Artículo 7. Las leyes sea que manden, premien o castiguen, deben hacerlo con generalidad.

Artículo 8. Queda prohibido todo privilegio para ejercer exclusivamente cualquier género de industria o de comercio, a excepción de los establecidos y que se establecieron a favor de los autores, perfeccionadores o introductores de algún arte u oficio.

Artículo 9. Quedan abolidos todos los monopolios relativos a la enseñanza y ejercicio de las profesiones.

⁶⁵ Archivo Histórico de la Nación. Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores, 21 de julio de 1848.

Artículo 10. La enseñanza privada es libre, sin que el poder público pueda tener más intervención que cuidar de que no se ataque la moral.

Artículo 11. Jamás podrán establecerse tribunales especiales, ni procedimientos especiales que quiten a los acusados las garantías de las formas comunes.

Artículo 12. Ninguno será aprehendido sino por los agentes o personas que la ley establezca y en virtud de orden escrita y firmada por juez de su propio fuero o de la autoridad política respectiva y cuando contra él obren indicios por los cuales se presume ser reo de un determinado delito que se ha cometido; y no podrá ser detenido más de ocho días por la autoridad judicial sin proveer el auto de prisión, ni más de veinticuatro horas por la política, la cual lo entregará dentro de ella a su juez con los datos que hubiere.

Artículo 13. En caso de delito *in fraganti*, cualquiera puede aprehender al delincuente, debiendo entregarlo inmediatamente a la autoridad política o judicial competente.

Artículo 14. El edificio destinado a la detención debe ser distinto del de la prisión, uno y otro estarán en el lugar de la residencia del juez, y tanto el detenido como el preso, quedarán exclusivamente a su disposición. Sólo en el caso de inseguridad por falta de edificio, podrá el juez señalar para la custodia de un preso uno que no esté en el lugar de su residencia.

Artículo 15. El simple lapso de los términos del artículo 12, hace arbitraria la detención y responsables a la autoridad que la comete y a la superior que deja sin castigo este delito.

Artículo 16. Nadie puede ser declarado bien preso, sino por un auto motivado, del que dará copia al reo y su custodio y después de practicada una información sumaria, en la que se haya oído al primero y se le haya instruido de la causa de su prisión, del nombre de su acusado, si lo hay, y de los datos que contra él hubiese, de los cuales resulte que se cometió un delito determinado, y que hay al menos una semiplena prueba para creer que el acusado lo cometió.

Artículo 17. En cualquier estado de la causa en que aparezca que al reo no puede imponerse pena corporal, será puesto en libertad dando fianza.

Artículo 18. Ni a los detenidos, ni a los presos puede sujetarse a tratamiento alguno, que importe una pena. Las leyes especificarán los trabajos útiles a los que los jueces pueden sujetar a los formalmente presos, para su ocupación, y los medios estrictamente necesarios para la seguridad de las prisiones.

Artículo 19. Ninguno podrá ser estrechado por clase alguna de coacción, para la confesión del hecho por que se le juzga.

Artículo 20. En los procesos criminales, ninguna constancia será secreta para el reo, después del sumario, en cuyo estado, todos los procedimientos serán públicos, a excepción de los casos en que lo impidan la denuncia y la moral.

Artículo 21. No será cateada la casa, ni registrados los papeles de ningún individuo, sino por el juez competente, en los casos y forma literalmente prevenidos en las leyes, y cuando haya semiplena prueba de que esos actos pueden contribuir al esclarecimiento del delito que se persigue.

Artículo 22. Ninguna ley quitará a los acusados el derecho de defensa, ni los restringirá a ciertas pruebas, ni a la elección de determinados defensores.

Artículo 23. Al tomar la confesión al reo, se hará íntegro el proceso y si no conociera a los testigos, se le darán todas las noticias conducentes para que los conozca.

Artículo 24. La declaración preparatoria se recibirá por el juez dentro de los tres primeros días que el reo esté a su disposición.

Artículo 25. Quedan prohibidos, la marca, los azotes, los palos y la mutilación.

Artículo 26. Se establecerá a la mayor brevedad posible el régimen penitenciario.

Artículo 27. Queda abolida la pena de muerte. Entre tanto se establecen las penitenciarias podrá aplicarse únicamente al traidor a la independencia, al salteador, al incendiario, al parricida, y al homicida con alevosía, siempre que haya una prueba de todo punto plena y que no concorra ninguna circunstancia atenuante.

Artículo 28. Para la instrucción de los procesos criminales, se establece el juicio por jurados en las capitales y demás pueblos que designen Legislaturas de los Estados. Una ley general dictará las bases de esos juicios y las legislaturas la reglamentación.

Artículo 29. La aplicación de las penas es propia de la autoridad judicial, y la política sólo podrá imponer aquella para que expresamente la faculta la ley, y en los casos y modos que ella determine.

Artículo 30. Cualquier falta de observancia en los trámites esenciales produce la nulidad de éste y la responsabilidad del juez.

Artículo 31. Toda prevaricación por cohecho, soborno o baratería, y las infracciones de la Constitución y de las leyes constitucionales, producen acto popular contra el funcionario que las comete.

Artículo 32. Nadie puede ser privado de su propiedad, ni turbado en el libre uso y aprovechamiento de ella, ya consista en cosas, en acciones, en derechos, o en el ejercicio de alguna profesión o industria. Cuando algún

objeto de utilidad pública exija la ocupación, el interesado será previamente indemnizado en los términos que prevengan las leyes.

Artículo 33. Las precedentes garantías son inviolables, cualquier atentado cometido contra ellas, hace responsable a la autoridad que la ordena, y al que lo ejecuta, y debe ser castigado como delito común, con abuso de la fuerza.

Artículo 34. Esta responsabilidad podrá exigirse en todo tiempo, y a toda clase de personas; y no podrá alcanzar a los culpados ni indultos, ni amnistía, ni cualquier otra disposición, aunque sea del Poder Legislativo, que lo substraiga de los tribunales, o impida que se haga efectiva la pena.

5. *Decreto 3063. Para que todo individuo del Congreso General se presente en su respectiva Cámara, y penas en que incurrirán los que no cumplan con sus deberes*⁶⁶.

México, 13 de junio de 1848.

El Excmo. Sr. Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

José Joaquín de Herrera, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a los habitantes de la República, sabed: Que el Congreso General ha decretado lo siguiente:

1. Todo Diputado o Senador electo, está obligado a presentarse en su respectiva Cámara o en las juntas preparatorias, el día que establece la ley, o que en su falta designe la misma junta o Cámara, salvo el caso de imposibilidad física o moral.

2. En éste, el nombrado deberá hacer presente su excusa, justificada dentro de los quince días siguientes al en que sepa su nombramiento, si entonces ya existiere el impedimento, y de ocho días después de sobrevenido, si ocurriere con posterioridad. Por la sola falta de cumplimiento de este deber, se incurre en una multa de 25 a 200 pesos, la cual se exigirá irremisiblemente.

3. El que sin haber cumplido con la prevención del artículo anterior, o no admitida su excusa por la junta preparatoria, o Cámara respectiva, no se presentare dentro de dos meses, contados desde el día en que debe hacerlo, incurrirá en las penas de destitución de encargo y suspensión de los derechos de ciudadano, por el tiempo que debía durar dicho encargo. Para incurrir en la pena establecida en este artículo, se requiere justificación de que dentro del término de quince días después de hecho saber el nombra-

⁶⁶ Archivo Histórico de la Nación. *Archivo Mariano Otero*.

miento al Diputado o Senador, se le hayan puesto a su disposición los viáticos correspondientes.

4. El Diputado o Senador que tenga alguna excusa en que fundar la renuncia de su encargo, o algún motivo justo para pedir licencia por más de tres días, dirigirá luego su petición documentada a las juntas preparatorias o a las cámaras; y no estando éstas reunidas, al Ministerio de Relaciones, para que les dé el giro conveniente.

5. En el presupuesto de cada mes se rebajará a los miembros de las cámaras el importe de las dietas correspondientes a los días en que hubieren faltado sin la respectiva licencia del presidente o de la Cámara. Al que sin ella se separe del salón antes de concluir la sesión, se le rebajará medio día; y si falta de número se levantare la misma, el importe de dos días.

6. El Diputado o Senador que en tres meses consecutivos faltare sin licencia a cincuenta sesiones, incurrirá en la pena establecida en el artículo 3°.

7. Las juntas preparatorias, las previas a éstas, las que se formaren después de instaladas las cámaras con los Diputados y Senadores que concurran a las sesiones, y las mismas cámaras, podrán compeler a sus respectivos miembros para que concurran a las sesiones, bajo una multa en saco de renuencia, de 25 a 100 pesos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5°.

8. En el caso de que por falta de número no hubiere reunión, y de que se presuma que esta falta procede de que alguno o algunos Diputados o Senadores rehúsan concurrir, o se separan de la sesión con objeto de impedir las reuniones del Congreso, el presidente, de acuerdo con el voto de la mayoría de los concurrentes, conminará a los ausentes para que concurran a la sesión o permanezcan en ella, advirtiéndoles que por falta no se verídica la reunión bajo la pena de destitución de su encargo y suspensión de los derechos de ciudadano, por doble tiempo del que debía durar el propio encargo.

9. Hecha la conminación de que habla el artículo anterior, si algún Diputado o Senador creyere que el presidente le niega arbitrariamente la licencia de que habla el artículo 39 del reglamento, podrán ocurrir a la Cámara o junta, la cual, tomando precisamente en consideración su queja, resolverá en el acto si subsiste o no la providencia de aquel.

10. Para imponer las multas de que habla esta ley y llamar a los suplentes, basta el acuerdo de la mayoría de los que concurran a las juntas de preparatorias, a las previas a éstas o a las reuniones de las cámaras; más para la imposición de las otras penas se necesita el procedimiento establecido en los artículos siguientes. La exacción de las multas se hará efectiva por medio del juez de Distrito del lugar donde resida el Senador o Diputado, o del juez de primera instancia que aquel comisione, si éste residiere en otro lugar.

11. En la acta del último día hábil de cada mes, la secretaría expresará el número de sesiones a que cada Diputado o Senador haya faltado, con su expresión de si lo ha hecho con licencia o sin ella, reasumiendo en seguida las faltas de los dos meses anteriores; y siempre que éstas llegaren al número que fija el artículo 6º, o que hubieren trascurrido los dos meses de que habla el 3º, podrá llamarse al suplente, y el negocio pasará a la sesión del gran jurado de la Cámara de Diputados. De la misma manera se pasará cuando hecha la comunicación del artículo 8º, algún Diputado o Senador hubiere faltado o dejado de concurrir sin licencia. El trámite a la sesión del gran jurado no es reclamable.

12. La sesión del gran jurado sustanciará el expediente en la forma establecida por el reglamento, y lo más tarde dentro del preciso término de quince días, sin contar los que se necesiten para tomar declaración al acusado ausente. Declarado que ha lugar a formación de causa, pasará el expediente al senado.

13. La sesión del gran jurado de esta Cámara sustanciará el plenario. Si hubiere algún punto de hecho que averiguar, el negocio se recibirá a prueba por el término estrictamente necesario para practicar las diligencias que se promuevan, en los tres días del mismo término. Cerrado el de prueba, tendrán, el acusado tres días para formalizar su defensa, y tres la sección para presentar su dictamen. En el jurado de sentencia se procederá conforme a los artículos 153, 154, 155 y 156 del reglamento, con la diferencia de que el acusado podrá comparecer por sí o por medio de su defensor. La sección del gran jurado podrá prorrogar los términos de tres días fijados en éste, para promover prueba y formalizar la defensa hasta por otros tres días, cuando se alegare causa justa.

14. Si concluida la defensa algunos de los individuos de la sección del jurado quisieren impugnarla, el acusado tendrá el derecho de hablar el último. Los Senadores podrán también interpellarlo sobre los hechos que encuentren oscuros, sin hacerle cargos ni inculpaciones.

15. Cuando ninguno de los individuos de la sección del jurado, quiera impugnar las defensas del reo, y tampoco haya Senador que lo interpele, se retirará aquel. Los individuos del jurado deliberarán entre sí; y concluida la discusión, se procederá a fallar en sesión secreta y por votación nominal.

16. Declarado culpable el acusado, la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia designará la pena correspondiente, dentro de ocho días de recibido el proceso. De su sentencia no habrá apelación.

17. El Diputado o Senador que en virtud de esta ley quedarse suspenso de los derechos de ciudadano, no podrán desempeñar el empleo o encargo que tenga, sea civil o militar, del resorte de la Unión o de los Estados, ni ob-

tener otro alguno mientras durare suspenso. Si fuere eclesiástico, tampoco podrá, durante este término, ser presentado para beneficio alguno eclesiástico de presentación de autoridad civil. *Manuel G. Pedraza*, Presidente del Senado. *J. M. Cuevas*, Presidente de la Cámara de Diputados. *J. G. Covarrubias*, Senador Secretario. *Manuel Muñoz*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno en México, a 13 de junio de 1848. *José Joaquín de Herrera*. A. D. Mariano Otero.

6. *Decreto sobre escritos difamatorios*⁶⁷.

México, 21 de junio de 1848.

El Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, a todos sus habitantes, sabed: que:

Por el Ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores, se me ha comunicado el decreto siguiente:

Excmo. Sr., El Excmo. Sr. Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

José Joaquín de Herrera, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a todos sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades concedidas al gobierno por la ley de 6 de éste; en cumplimiento del deber que tengo de poner un término al escándalo con que se ultraja la moral pública y se ataca el orden social por medio de escritos difamatorios, y sin que por esto se coarte el uso saludable de la libertad de imprenta, ni para los abusos políticos se establezcan nuevas penas ni procedimientos; he venido en decretar, entre tanto se expide la ley orgánica de imprenta, el siguiente decreto:

Artículo 1. En ningún caso es lícito escribir contra la vida privada, ni atacar la moral pública.

Artículo 2. Es difamatorio todo escrito, en el cual se ataque el honor o la reputación de cualquier particular, corporación o funcionario público, o se le ultraje con sátiras, invectivas o apodos.

Artículo 3. En los casos del artículo anterior, no se comprende el libre examen de la conducta de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus atribuciones, para dilucidar su legalidad o su conveniencia.

Artículo 4. Si al hacerse este examen se cometiere alguno de los delitos especificados en las fracciones 1ª, 2ª, 3ª y 4ª del artículo 4º de la ley de 14 de noviembre de 1846, serán juzgados conforme a ella, lo mismo que en el caso de calumnia.

Artículo 5. Todo escrito, difamatorio, o que ataque la moral pública, debe ser perseguido y castigado de oficio. Los fiscales de imprenta y los síndicos del ayuntamiento están obligados a denunciarlos, y los jueces pueden proceder de oficio o excitados por la autoridad política.

Artículo 6. Conforme al artículo 26 de, el Acta de Reforma, en los delitos de difamación no deben intervenir los jurados, ni de ellos conocerán los

⁶⁷ Archivo Histórico de la Nación. *Archivo Mariano Otero.*

jueces de primera instancia, tanto civiles como criminales, del territorio en que se cometan.

Artículo 7. Calificado un escrito de difamatorio, el juez pasará a la imprenta, exigirá la responsiva, recogerá los ejemplares que haya en ella o que estén de venta en cualquier lugar público, dará orden a la estafeta para impedir su circulación, y pondrá detenido al responsable.

Artículo 8°. En el caso de que ocurran varios jueces, conocerá del negocio el que primero haya exigido la responsiva, y si dos la pidieren a un tiempo el más antiguo. Si alguno insistiere en la competencia, mientras ésta se dirime procederán unidos.

Artículo 9. La causa quedará sustanciada dentro de ocho días, y el juez la entregará al reo y al fiscal, para que aleguen dentro de dos días cada uno, procediendo a fallar dentro de tres. El lapso de estos términos y de los demás establecidos en los artículos siguientes, es causa de responsabilidad.

Artículo 10. Todas las indagaciones y alegatos de la causa se versarán sobre si hay o no delito de difamación, y de conformidad con el artículo 5° de la citada ley, no se podrán admitir pruebas sobre la verdad o la falsedad de los hechos en que se funden las imputaciones difamatorias.

Artículo 11. El delito de difamación se castigará con la pena de prisión solitaria desde seis meses hasta dos años. La misma pena tienen los ultrajes a la moral pública.

Artículo 12. Cuando estos no tuvieren relación con el honor de ninguna persona o corporación determinada, serán juzgados por jurados conforme a la ley. Si tuvieren relación con una persona o corporación determinada, el delito se considerará como accesorio del de difamación, y se castigará por los jueces ordinarios, agravando la pena en consideración a esta circunstancia.

Artículo 13. Sentenciado el proceso en primera instancia, pasará al Tribunal Superior, el cual, oyendo verbalmente al fiscal y al defensor, pronunciará su sentencia dentro del término de ocho días, contados desde el en que pasó a su conocimiento.

Artículo 14. Si la sentencia de segunda instancia fuere conforme con la primera, causará ejecutoria; lo mismo que si se pronuncia por unanimidad de votos en tribunal colegiado. Si la sentencia no fuere conforme y algún ministro de tribunal colegiado hubiere votado en el sentido del juez de primera instancia, o el tribunal fuere unitario, habrá lugar a la tercera instancia.

Artículo 15. En la segunda instancia, y no antes, podrá tratarse como un artículo previo el de sí el delito cometido es de difamación o de abuso de la libertad política de la prensa; y siempre que se resuelva en este último

sentido, el negocio pasará al jurado sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar contra el juez, conforme a las leyes. Este artículo no dilatará el término fijado en el artículo 13, y la sentencia que sobre el recayere será insuplicable.

Artículo 16. Pronunciada una sentencia condenatoria que cause ejecutoria, se publicará en los periódicos por tres veces.

Artículo 17. Todo periódico que en el espacio de seis meses fuere tres veces condenado por delito de difamación o atentado contra la moral pública, será suprimido.

Artículo 18. Entre tanto se resuelve por el Congreso la duda pendiente sobre la manera con que deba proceder al nombramiento de los fiscales de imprenta del distrito, éstos se elegirán con calidad de interinos por el Excmo. Ayuntamiento de la capital, en la primera sesión que tuviere después de publicado este decreto.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio Nacional en México, a 21 de junio de 1848. *José Joaquín de Herrera* A. D. Mariano Otero.

Y lo comunico a V. E. para su cumplimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, 21 de junio de 1848. *Otero*. Excmo. Sr. Gobernador del Estado de Jalisco.

7. *Transitar de las Tropas en guarnición*⁶⁸.

México, 5 de julio de 1848.

MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES Y EXTERIORES

5 de julio de 1848

Circular. El Excmo. Sr. Ministro de Guerra y Marina, con fecha 3 del corriente, me dice lo que copio.

Excmo. Sr. Hoy digo a los señores comandantes generales de los Estados lo que sigue. Siendo notorio que las tropas que se hallan de guarnición en las poblaciones, al transitar en formación por las calles, embarazan el paso con grave molestia del público, sin que haya bastado a evitarlo lo mandado en la orden general de esta plaza del 26 al 27 de marzo de 1833, y circular de este ministerio de 10 de febrero de 1845, ha tenido a bien disponer el Excmo. Sr. Presidente que se observen las prevenciones siguientes.

⁶⁸ Archivo Histórico de la Nación. *Archivo Mariano Otero*.

1. Las tropas que marchen en columna, lo ejecutarán con el menor frente posible para no impedir el libre tránsito de los carruajes, caballos, y particularmente de la gente de a pie. Lo mismo ejecutará una o más compañías, cuando lleven la bandera o estandarte; pero no conduciéndolas, desfilarán por el centro de la calle o por uno de sus lados para dejar libre el tránsito. Las bandas de tambores y clarines, cuando den los toques de ordenanza, observarán las mismas prevenciones.-

2. Cuando sea necesario formar en batalla, se cuidará de dejar libre el tránsito de las boca-calle, y muy particularmente las banquetas.

3. Los cuerpos y toda partida de tropa, cuando no lleve bandera, marcharán a la sordina, tocando marcha solo al pasar por el frente de alguna guardia para corresponder al honor que ésta le haga, y veinticinco pasos antes de llegar al punto que debe cubrir, o al de reunión que se le señale, sin que se entienda que esta disposición altera en lo más leve lo que la ordenanza general previene sobre honores.

4. En guarnición, todos los toques de tambores, cornetas o clarines que por ordenanza debían romper de la casa del comandante de las armas, lo verificarán en lo sucesivo al frente de sus respectivos cuarteles, y sin que el toque exceda a lo sumo de diez minutos, excepto en el caso de alarma que podrá extenderse a más distancia y a más tiempo la duración de los toques.

5. Se prohíbe que las escoltas de las bandas, se verifiquen dentro de los poblados, y que cuando aquellas se retiren de los extramuros de las poblaciones, lo verifiquen tocando.

6. Toda tropa encargada de hacer conservar el orden, o despejar algún espacio de terreno, lo hará primero de un modo persuasivo, para no atropellar al pueblo, y si esto no fuere bastante para lograr su objeto; en el solo caso de resistencia amenazará con su arma, la que no empleará, sino en el estrecho caso que tiene prevenida la ordenanza general del ejército. No se impedirá el libre tránsito por las banquetas más que en el preciso e indispensable de que las armas estén colocadas en ellas, en cuyo único evento se hará separar a los transeúntes diez o doce pasos del punto en que estén situadas. S. E., al dictar estas providencias, ha querido conciliar la regularidad del ejército con la comodidad del pueblo, y creído de que ellas son bastantes a llenar su objeto, me ordena comunicarlo a V. S. para que prevenga su estricta observancia. Lo que tengo el honor de insertar a V. E. para que en la guardia nacional y cuerpos de policía, se observen estas prevenciones.

Y tengo el honor de trasladarlo a V. E. con el objeto que se expresa.

Dios y libertad. México, 5 de julio de 1848. *Otero*. Excmo. Sr. Gobernador del Estado de Jalisco. Guadalajara.

8. *Decreto 3097. Se establece una fuerza que se denominará: “Guardia de Policía”*⁶⁹.

México, 20 de julio de 1848.

El Excmo. Sr. Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El Ciudadano José Joaquín de Herrera, General de División y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a todos sus habitantes sabed: Que en uso de las facultades que la ley de 6 de julio último me concedió para proveer a la seguridad pública, he tenido a bien decretar lo que sigue:

Art. 1. Para la seguridad de las poblaciones y caminos del Distrito Federal, y custodia de cárceles y reos, se establece una fuerza, que se denominará: “Guardia de Policía,” y se compondrá hasta de mil hombres, divididos según convenga, en infantería y caballería.

2. Las personas que sirvan en este cuerpo, estarán en él voluntariamente y se engancharan por un tiempo fijo, que no pase de dos años. Los jefes y subalternos serán nombrados por el gobernador, con aprobación del Presidente de la República.

3. El haber de los guardas de policía no excederá de diez y ocho pesos mensuales, incluidos en ellos el vestuario. El armamento y caballos serán de cuenta del erario, por el cual se les dará también la montura una sola vez. El sueldo mensual del jefe no pasará de ciento veinte pesos, y los de los subalternos se fijarán con la misma economía.

4. Ningún empleado en este cuerpo se considerará con derechos de propiedad; todos son movibles a voluntad del gobierno del Distrito. Tampoco disfrutará fuero civil o criminal en delitos comunes.

5. Para las faltas y delitos que cometieren en el servicio de armas, se formará un reglamento, que el gobierno presentará al Congreso; y entretanto se pone en ejecución, sobre dichas faltas y delitos se observará la Ordenanza general del ejército.

6. Esta fuerza estará a las inmediatas órdenes del gobernador del Distrito, y deberá prestar su apoyo a todas las autoridades administrativas y judiciales que lo pidan, para hacer cumplir las providencias. No podrá obligárseles a que presten servicios extraños al objeto de su institución.

7. Los gastos de esta fuerza se cubrirán por las rentas del Distrito, sin que se entienda derogada la contribución impuesta por el bando de 9 de mayo último.

⁶⁹ Archivo Histórico de la Nación. *Archivo Mariano Otero*.

8. Sobre estas bases, el gobierno del Distrito, con aprobación del general, formará los reglamentos necesarios para la mejor organización de la fuerza que establece el presente decreto.

9. Con sujeción a las mismas reglas, el gobierno organizará la guardia de policía que se necesite en los Territorios, sin que pase su número de 200 hombres en casa uno de ellos.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Gobierno Federal de México, a 20 de julio de 1848. *José Joaquín de Herrera*. A. D. Mariano Otero.

Y lo comunico a Usted para los fines consiguientes.

Dios y libertad. México, 20 de julio de 1848. *Otero*.

9. *Decreto 3101. Reglamento para el alistamiento de la Guardia Nacional*⁷⁰.

México, 29 de julio de 1848.

Siendo necesario reglas especiales para comenzar a poner en observancia la ley orgánica de la Guardia Nacional, expedida en 15 de éste, el Excmo. Sr. Presidente, en uso de la facultad que le concede el artículo último de ella, ordena que para el registro y alistamiento se observe por esta vez, en el Distrito Federal y Territorios, el siguiente reglamento:

1. Al día siguiente de la publicación de este reglamento, se abrirá un registro de cada manzana o sección, ante el alcalde más antiguo de ella. Estará abierto dos horas en la mañana y otras tantas en la tarde, durante cuatro días.

2. Los que no se presenten en este término sufrirán una multa de dos hasta cien pesos, o una detención de dos a treinta días, según determine la autoridad política, sin perjuicio de que se les aliste y haga servir. Además, durante un año no podrán ser nombrados jefes y oficiales.

3. Deberán inscribirse en él todos los mexicanos vecinos de la manzana o sección, que lleguen a la edad de 18 años, sin excepción de ninguna clase, e incluyéndose aún a los que actualmente sirven en cuerpos de Guardia Nacional.

4. En el acto de la inscripción, expresará cada uno su nombre, origen, edad, estado, oficio o profesión, número y calle de la casa en que viva, y si tiene excepción para el servicio, si quiere o no usar de ella, y en que arma y clase de cuerpo mobiliario o sedentario desea servir.

5. Las personas de la casa de algún vecino ausente, se presentarán a manifestar esta circunstancia, expresando el tiempo probable en que debe regresar, y de lo contrario, incurrirá en las penas del artículo 2º.

6. El alcalde de manzana o sección dará a cada individuo que se suscriba, una constancia de haberlo hecho, expresando las circunstancias del artículo 4º, y con este documento ocurrirá el interesado a la primera autoridad política de la municipalidad, para que le extienda el certificado de que habla el artículo 63 de la ley orgánica.

7. La autoridad política, al expedir estos certificados, formará el registro general de la Guardia Nacional por numeración corrida.

8. Concluidos los cuatro días del artículo 1º, lo alcaldes ordenarán sus registros por casas y calles; y reteniendo en su poder una copia, enviarán

⁷⁰ Archivo Histórico de la Nación. *Archivo Mariano Otero*.

otra a la autoridad política, para que con presencia de todos ellos se forme otro registro general por casas, manzanas y cuarteles, que se comparará con los padrones, que deben hacerse a virtud del artículo 7º de la ley orgánica.

9. Si cerrado el registro, los alcaldes, por el conocimiento que tienen de sus manzanas, supieren que algunos no se inscribieron, los anotarán al pie de las listas, para que sin más demora se proceda contra ellos.

10. A los tres días de la publicación de este reglamento, la autoridad política pasará al ayuntamiento una relación de los que se hubiere alistado en el registro general, para que el cuarto se proceda a hacer el nombramiento a que se refieren los artículos 27, 29 y 30 de la Ley Orgánica, y en el quinto se instalen los jurados, debiendo presidir el de apelación, en el Distrito el gobernador, y en los territorios el jefe político.

11. Instalados los jurados, se ocuparán exclusivamente en calificar excepciones, mientras se concluyan y se les remiten las listas de empadronamiento, para que procedan a ejercer sus demás atribuciones.

Y lo comunico a V. S. para su cumplimiento.

Dios y libertad. México, 29 de julio de 1848. *Otero*.

10. *Decreto 3102. Para que los capitales cumplidos, pertenecientes a la instrucción pública, se prorroguen o impongan con intervención de la junta de estudios*⁷¹.

México, 5 de agosto de 1848.

Deseando el Excmo. Sr. Presidente que los fondos de instrucción pública tengan todas las garantías posibles para su conservación, se ha servido acordar por punto general, que de hoy en adelante todos los capitales cumplidos de los establecimientos literarios dependientes del Gobierno, ya sea que procedan del impuesto establecido en la ley de 18 de agosto de 1843, o de antiguas fundaciones, deberán prorrogarse o imponerse de nuevo, con la intervención y anuencia de la dirección general de estudios, sujetándose a las bases que se fijan en la citada ley, y a sus reglamentos, en el concepto de que las infracciones de esta disposición producirán nulidad en la escritura.

Lo comunico a Usted para su cumplimiento.

Dios y libertad. México, 5 de agosto de 1848. *Otero.*

⁷¹ Archivo Histórico de la Nación. *Archivo Mariano Otero.*

11. *Decreto 3103. Sobre excepciones para la Guardia Nacional*⁷².

México, 5 de agosto de 1848.

Con el fin de facilitar el registro de la Guardia Nacional, y asegurarse de que no se otorguen más excepciones que las que justamente tengan lugar, el Excmo. Sr. Presidente se ha servido acordar.

1. Que las personas que por enfermedad, ocupación u otro motivo, no se puedan presentar personalmente en los registros, se inscriban en ellos mandando por escrito y bajo su firma, todas las noticias que establece el artículo 4º de las disposiciones reglamentarias publicadas el primero de éste.

2. Que para calificar las excepciones del artículo 8º de la ley orgánica, se dirijan al jurado de calificación las siguientes noticias oficiales. El gobernador de la mitra, la de los ordenados *in sacris* y de órdenes menores, que gocen excepción; el comandante general, de los militares en servicio activo y retirados; cada Ministerio de los respectivos encargados y agentes del poder de la Unión; las secretarías de las cámaras, de los individuos que las componen, y sus dependientes, la Suprema Corte de Justicia, de los magistrados, jueces y empleados en los tribunales; los jefes de las oficinas, de sus respectivos empleados; quedando a calificación del gobierno cuáles están comprendidos en la excepción del citado artículo 8º, V. S. de los que sirven en la policía urbana y rural, y la junta superior de salubridad, respecto de los médicos, cirujanos y farmacéuticos con establecimiento abierto.

La excepción de enfermedad habitual, solo se admitirá cuando resulte comprobada por el informe de la junta de los facultativos que V. S. nombre.

Y de orden del Excmo. Sr. Presidente lo digo a V. S., para que en la parte que le toque le dé cumplimiento, y haga las comunicaciones respectivas a quienes corresponda, en el concepto que las noticias deberán remitirse de los ocho días siguientes al en que concluya el registro.

Dios y libertad. México, 5 de agosto de 1848. *Otero.*

⁷² Archivo Histórico de la Nación. *Archivo Mariano Otero.*

12. *Decreto 3110. Sobre provisión de Becas*⁷³.

México, 11 de agosto de 1848.

José Joaquín de Herrera, General de División y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a todos sus habitantes, sabed:

Que siendo las becas de merced de los colegios, un medio que, usado con discernimiento, con justicia y sin favoritismo, es de los más eficaces para fomentar los adelantos de la ilustración y los estímulos de la noble emulación en la juventud, empleándolo como premio debido al mérito, para proporcionar una carrera literaria a los jóvenes que, careciendo de bienes de fortuna para seguirla, poseen cualidades recomendables y talentos distinguidos para progresar en ella, con provecho de las ciencias y del Estado, he tenido a bien decretar en unos de las facultades que me concede la parte 2^o del artículo 110 de la Constitución Federal, lo siguiente:

1. Las vacantes de becas de nombramiento libre del gobierno, se proveerán en lo sucesivo por turno riguroso en cada colegio, entre jóvenes que empiezan su carrera y los que la tienen ya comenzada, siempre que estén por lo menos en el tercer año de estudios preparatorios.

2. Para la provisión en ambos casos, serán preferidos precisamente los jóvenes pobres y de conducta arreglada, que por sus felices disposiciones mentales, sean los más aptos para seguir con provecho las carreras científicas.

3. Los que aspiren a becas para empezar su carrera en algún colegio, acreditarán las circunstancias que exige el artículo anterior, con los certificados de los profesores, bajo cuya dirección hayan recibido la educación primaria, sin perjuicio de que el gobierno pida los informes que crea convenientes. Si en los dos primeros cursos que estudien después de entrar en la posesión de la beca, no tuvieren calificaciones superiores a la de *tercera clase*, la perderán, previo informe justificado que dará el rector del colegio al gobierno.

4. En los casos en que por el turno la provisión deba hacerse entre los jóvenes que tienen comenzada su carrera, luego que ocurra la vacante, el rector del colegio, dando aviso al Ministerio de Relaciones, fijará en algún lugar público del mismo colegio, una convocatoria para que se presenten a él todos los que aspiren a la beca.

5. La provisión permanecerá suspensa hasta que llegue la época de los exámenes anuales, y luego que se verifiquen, la junta de catedráticos, pre-

⁷³ Archivo Histórico de la Nación. *Archivo Mariano Otero*.

sidida por el rector, con presencia de las calificaciones que en ella habían obtenido los aspirantes, y oídos los informes de sus catedráticos actuales y anteriores, si se hallan presentes, elegirá por escrutinio secreto, y a pluralidad absoluta de votos, al que considere mas acreedor a la beca, supuestas las bases que se fijan en el artículo 2°.

6. El acta de la elección se remitirá al gobierno para que extienda a favor del que hubiere obtenido la mayoría de sufragios, el respectivo nombramiento, que deberá entregarse al interesado en la distribución de premios del colegio.

7. La beca la disfrutará el nombrado, hasta seis meses después del día en que se cumpla el período de la pasantía de su respectiva carrera. Por el transcurso de este tiempo se procederá a nueva provisión sin más requisito.

8. Las cantidades que durante la vacante debió gastar el colegio en el sostenimiento de la beca, se darán al que la obtenga, en libros que necesite para los cursos sucesivos.

9. Los que estén en el primero y segundo curso de estudios preparatorios, serán considerados en el turno de los que comienzan su carrera.

10. Para todas las provisiones, en igualdad de circunstancias serán preferidos los hijos de los que hubiere muerto en campaña en la guerra con los Estados Unidos.

11. Respecto de las becas que no sean de libre nombramiento del gobierno, o que en sus fundaciones se establezcan reglas especiales en cuanto éstas lo permitan, se observará lo dispuesto en los artículos anteriores.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno Federal en México, a 11 de agosto de 1848. *José Joaquín de Herrera* A. D. Mariano Otero.

13. *Decreto 3115. Sobre facilitar recursos para la traslación de las familias mexicanas que se hallen en el territorio cedido a los Estados Unidos del Norte*⁷⁴.

México, 19 de agosto de 1848.

El Excmo. Sr. Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

José Joaquín de Herrera, General de División y Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a todos sus habitantes, sabed: Que en uso de la facultad que me concede la fracción 2ª del artículo 110 de la constitución; para cumplir con lo dispuesto en el artículo 22 de la ley de 14 de junio último, que señaló un fondo para la traslación de las familias mexicanas que quisieran emigrar del territorio perdido en el tratado de paz de Guadalupe Hidalgo, y después de haber consultado a varias personas que conocían las circunstancias locales del territorio de que se trata, y oído el dictamen de una junta nombrada con este solo objeto, de acuerdo con lo consultado por ella, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1. Todos los mexicanos que a la celebración de la paz se encontraban en el territorio que por el tratado de Guadalupe Hidalgo quedó en poder de los Estados Unidos del Norte, y quieran venir a establecerse en el de la República, serán trasladados a ésta de cuenta del erario, y en la forma que se establece en los artículos siguientes.

2. Todas las personas que se hallen en este caso darán aviso al cónsul o agente de la República que estuviere mas inmediato, o al comisionado o agentes del comisionado que se nombraren, expresando su nombre, edad, residencia e industria; y si tuviesen familia, el número de personas de que ésta se componga, con la misma especificación respecto de cada una de ellas.

3. El gobierno nombrará tres individuos que pasen en comisión uno a Nuevo México, otro a la Alta California y otro a Matamoros en el Estado de Tamaulipas, para que se encarguen de la traslación de las familias mexicanas de que habla el artículo 1º.

4. Estos comisionados, en vista de las peticiones que recibieren directamente, o por medio de los cónsules, y de las demás diligencias que habrán de practicar con la mayor actividad, dispondrán el viaje de las familias que quieren emigrar, encargándose de su conducción hasta el punto designado.

5. Las familias de Nuevo México, pasarán a Chihuahua; las de la orilla izquierda del Bravo, a los Estados de Tamaulipas, Coahuila o Nuevo León; y las de la Alta California a la Baja, o al Estado de Sonora; a cuyo efecto los comisionados respectivos se pondrán de acuerdo con los gobernadores de

⁷⁴ Archivo Histórico de la Nación. *Archivo Mariano Otero.*

estos Estados, y primera autoridad local de California, para que señalen los terrenos que puedan destinarse al establecimiento de colonias.

6. Los mexicanos que emigraren en virtud de este decreto, tendrán derecho de preferencia para que se les hagan todas las concesiones que las leyes establezcan o establecieren a favor de los colonos extranjeros, además de los auxilios que el mismo decreto otorga para ellos de una manera especial. También se recibirán de preferencia en las colonias militares establecida por la ley de 20 de julio último.

7. Los Gobernadores de los Estados de Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas y Sonora, y la primera autoridad política de la Baja California, reglamentarán en la parte que les corresponda, la organización de las colonias civiles que hayan de fundar los emigrados, y dictarán las providencias que juzguen convenientes para favorecer en lo posible la empresa, procurando principalmente, por arreglos con los hacendados, o por cualquier otro medio, el que los emigrados encuentren en los Estados referidos, tierras ya de labor, ya pastales, a donde los dueños de ganados puedan venir a establecerse con sus bienes.

8. Los emigrados que no quisieren dedicarse a la agricultura, sino ejercer su arte u oficio en alguna población, lo avisarán así al comisionado, y éste al gobernador o autoridad respectiva, para que se les señale la población a que hayan de trasladarse, y allí procuren facilitar su colocación.

9. Todo emigrado es libre para hacer de su propia cuenta el viaje, pero en unión de los demás, y reservar el todo o parte de su cuota para recibirlo en útiles de labranza y semillas en el lugar del establecimiento de la colonia. Tendrá, sin embargo, la obligación de advertido al comisionado al tiempo de alistarse, a fin de que se tenga presente al hacer los presupuestos.

10. La cuota de asignación para los emigrados, será la de veinticinco pesos por persona, de catorce años para arriba, y de doce pesos por cada una de las que no llegaren a esta edad. Esta suma la percibirá el cabeza de familia: primero, en el cargo que le corresponda por el transporte hasta el punto donde se establezca la colonia, segundo, en los bueyes y herramientas que se les entreguen en el mismo punto; tercero, en semillas para su manutención en el primer año de su establecimiento.

11. Si por la distancia del punto los costos de viaje fueren tan altos que no quedaren libres para recibir en semillas, muebles o herramientas, al menos el valor de quince pesos por persona mayor de catorce años, se completará esta cantidad solo a los que vayan a establecerse en las colonias, y no a otros.

12. Los que no quieran establecerse en las colonias, percibirán la mitad de la cuota asignada en los términos que convengan con el comisionado respectivo, quien, si no hicieren el viaje de la manera que se establezca, no les podrá entregar esa cuota, si no es cerciorándose de que están trasladados al territorio de la República.

13. Los comisionados, así como los Gobernadores de los Estados, tomarán las providencias que les parecieren más convenientes para cerciorarse de que los emigrados están en el caso del artículo 1º de este decreto, y evitar que algunos se pasen ahora del territorio mexicano al cedido, con objeto de disfrutar luego los beneficios de este decreto, de los cuales quedarán privados tan pronto como se averigüe el fraude. También cuidarán de que no vengan a las colonias, criminales sujetos a juicios, o sentenciados por delitos graves.

14. Los comisionados expedirán a cada persona o familia de las que hayan de emigrar, una boleta por el valor de la suma de las cuotas de sus individuos, anotando en su misma boleta si hacen los gastos del viaje de su cuenta, o los reciben del comisionado, y si van destinados a formar colonia o al ejercicio de algún arte, o se trasladan a algún otro punto de la república; y llevarán una noticia circunstanciada del número, valor y notas de las boletas expedidas, para formar los presupuestos de flete, víveres, bueyes, semillas y herramientas.

15. Hechos los presupuestos referidos, los comisionados, bajo su responsabilidad, por sí o por medio de sus agentes respectivos, harán contratos con la mayor economía posible, de los medios de transporte, de los víveres necesarios para el consumo durante el viaje, y de las semillas y herramientas que hayan de dárseles en el lugar de su destino. Estas contratas se extenderán por duplicado un ejemplar de ellas en el consulado mexicano.

16. Los gastos de fletes, semillas y herramientas, conducción de boyada, y en general todos los que no pueden calcularse exactamente antes de la distribución, se harán de cargo en su respectivo ramo, a fin de que sean a costo y costas los precios de los cargos al emigrado. También se pasará en data a los comisionados por gastos de la empresa, los extraordinarios que tengan que erogar, y que no sea posible calcular oportunamente, para hacerlos de cargo en los costos respectivos.

17. Para el puntual pago de todos estos contratos, el Ministerio de Hacienda situará los fondos respectivos en los lugares que a su juicio fueren convenientes, y de la manera más propia, para asegurar que estos fondos no sean distraídos de su objeto; y la oficina o personas designadas, pagarán a tres días de vistas las libranzas giradas por el comisionado; llevarán su cuenta de la distribución, y firmarán al fin de la cuenta general. Las libranzas deben traer el “visto bueno” de los cónsules o vicecónsules mexicanos, tan luego como se establezcan en aquellos puntos.

18. Según vaya recibiendo el emigrado lo que necesite, se le harán los cargos respectivos en su boleta, hasta que satisfecho el valor de ellas, firme el recibo y lo entregue al comisionado, para que éste justifique su respectiva cuenta. En la liquidación y firma del recibo, intervendrá la autoridad que designe el gobernador del Estado a cuyo territorio hayan venido los emigrados.

19. La cuenta general de los comisionados será presentada al Supremo Gobierno con las partidas de data legisladas, comprobada con las boletas respectivas de los emigrados, y con el “visto bueno” de los gobernadores de los respectivos Estados; y aprobada que sea, se publicará por los periódicos. En la Baja California la primera autoridad política hará las veces del gobernador.

20. Los comisionados de Nuevo México y California recibirán cada uno para gastos de viaje, dos mil pesos, cualquiera que sea el tiempo que dure su comisión, y además un peso por cada hombre mayor de catorce años que emigre, y cuatro reales por las demás personas. El comisionado que vaya a Matamoros recibirá mil pesos para gastos de viaje, y el tanto por persona que se ha designado a los otros. Los comisionados darán la fianza que estime justa el Ministerio de Hacienda.

21. Si la cantidad que se ha destinado para la traslación, no alcanzare para verificar la de todas las familias alistadas, los comisionados formarán inmediatamente el presupuesto respectivo, y los remitirán al Supremo Gobierno, para que se provea luego a trasladar las que no pudieren venir con los recursos por ahora destinados a este objeto.

22. Las deudas que ocurran a los comisionados en el desempeño de su cargo, podrán resolverlas consultándolas y poniéndose de acuerdo con el gobernador del Estado respectivo, o primera autoridad política del territorio de la Baja California, si a éste corresponden, sin perjuicio de que den cuenta del estado de sus trabajos al Supremo Gobierno y a los gobernadores de los Estados respectivos, con la mayor frecuencia posible.

23. Los militares y empleados que se encontraren en el territorio cedido, que durante la guerra no hubieren perdido sus empleos por infracción de las leyes de la República, y quisieren emigrar, recibirán, además de la cuota establecida en este reglamento, la cantidad que por cuenta de sus sueldos tenga a bien señalarles al Ministerio respectivo, y se cargará a los fondos ordinarios de donde deban pagárseles dichos sueldos. Los comisionados y gobernadores informarán sus solicitudes.

24. Tanto los agentes del Gobierno General, como las autoridades y funcionarios de los Estados, impartirán a los comisionados su protección, para que logren el mejor éxito en el cumplimiento de su encargo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno Federal en México, a 19 de agosto de 1848. *José Joaquín de Herrera*. A. D. Mariano Otero.

Y lo comunico a usted para su inteligencia y fines que convengan.

Dios y libertad. México, 19 de agosto de 1848. *Otero*.

14. *Decreto 3118. Reglamento para la Organización de la Guardia de Policía del Distrito*⁷⁵.

México, 22 de agosto de 1848.

Aprobado por el Excmo. Sr. Presidente el reglamento para guardia de policía del Distrito Federal, lo acompaño a V. S. para que desde luego proceda a ponerlo en ejecución.

El artículo 1º de la ley de 20 de julio último establece la guardia de policía para la seguridad de las poblaciones y caminos del Distrito, custodia de sus cárceles y reos: esta disposición queda vigente en todas sus partes, sin modificación alguna; quedando a la prudencia de V. S. el que se distribuya esa fuerza proporcionalmente y con presencia del número de reos que contengan, y la naturaleza de sus delitos; en el concepto de que la intención expresa de S. E., es que la guardia de policía llene bien y cumplidamente el objeto de su instituto.

De suprema orden lo digo a V. S. con el objeto indicado.
Dios y libertad. México, 22 de agosto de 1848. *Otero.*

⁷⁵ Archivo Histórico de la Nación. *Archivo Mariano Otero.*

15. *Decreto sobre inicio de Sesiones*⁷⁶.

México, 12 de septiembre de 1848.

Excmo. Sr. El Excmo. Sr. Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

José Joaquín de Herrera, General de División y Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a los habitantes de la República, sabed: que el Congreso General ha decretado lo siguiente:

Artículo 1. Las sesiones deberán comenzar a las doce del día en punto, quedando por esta disposición derogada la parte del artículo treinta y tres del reglamento del Congreso General, en que se prevenía que comenzaran a las diez de la mañana.

Artículo 2. Si por falta de número no pudieren comenzarse, se pasará a esa misma hora lista, y los diputados y senadores que sin licencia ni causa legal no se hallaren presentes a este acto, quedarán privados del importe de la tercera parte de las dietas que les correspondan por aquel día. *Múcio Barquera*, Diputado Presidente. *Luis G. Cuevas*, Presidente del Senado. *Victor Covarrubias*, Diputado Secretario. *José María Lafragua*, Secretario del Senado”.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno Federal en México, a 12 de septiembre de 1848. *José Joaquín de Herrera*. A D. Mariano Otero.

Y lo comunico a V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, 12 de septiembre de 1848. *Otero*. Excmo. Sr. Gobernador del Estado de Jalisco.

⁷⁶ Archivo Histórico de la Nación. *Archivo Mariano Otero*.

16. *Decreto número 3131. Se prorroga por treinta días útiles las acciones del Congreso General*⁷⁷.

México, 22 de septiembre de 1848.

El Excmo. Sr. Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El ciudadano José Joaquín de Herrera, General de División y Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a todos sus habitantes, sabed: Que el Congreso General ha decretado lo siguiente:

El actual período ordinario de sesiones del Congreso General, terminará el 25 del corriente mes. El Congreso prorroga sus actuales sesiones por treinta días útiles, contados desde el día 26 del presente. *Luis G. Cuevas*, Presidente del Senado. *Mucio Barquera*, Diputado Presidente. *J. M. Lafragua*, Secretario del Senado. *Victor Covarrubias*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno Federal en México, a 22 de septiembre de 1848.
José Joaquín de Herrera. A. D. Mariano Otero.

⁷⁷ Archivo Histórico de la Nación. *Archivo Mariano Otero*.

17. *Proyecto Gamboa sobre Tribunales de Amparo de 1849*⁷⁸.

México, Distrito Federal, 24 de enero de 1849.

Proyecto de Ley sobre cuáles sean los Tribunales de Amparo de que habla el artículo 25 de la Acta de Reformas, sus Atribuciones y el Orden de Substanciación en los Recursos.

TRIBUNALES DE AMPARO

Artículo 1. Los tribunales que conforme al artículo 25 de la Acta de Reformas deben amparar a los habitantes de la República, contra los ataques de los poderes Legislativos y Ejecutivo, ya de la Federación, ya de los Estados, lo serán para las providencias de los Supremos Poderes de la Unión y gobernadores del distrito y territorios y respecto de las legislaturas y gobernadores de los Estados los juzgados de primera y segunda instancia de los mismos.

INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

Artículo 2. Dentro de ocho días después de publicada una providencia en el lugar donde se halle la corporación o persona que se considere perjudicada y atacada se interpondrá el recurso.

TRIBUNALES DE PRIMERA INSTANCIA

Artículo 3. El juez, luego que reciba el interdicto, podrá suspender bajo su responsabilidad el decreto o providencia, únicamente en cuanto al caso que se le presenta, y dará auto para que en el término de ocho días útiles e improrrogables, justifique el quejoso plenamente el despojo o ataque que se le infiere, y esto se participará a la autoridad pública del lugar para su inteligencia y que lo comunique a la superior.

Artículo 4. Expirando este plazo, pronunciará auto el juez en el día noveno, contrayéndose únicamente a decir *si en su opinión hay o no ataque o despojo y si por tanto debe o no suspender la disposición*. En el mismo día, o al siguiente, participará su determinación a la autoridad pública para su conocimiento.

Artículo 5. Si la determinación fuese por que no haya lugar al amparo, y se conformase con ella el quejoso, no se volverá a admitir en el particular.

⁷⁸ Este documento ha sido tomado del Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores, sesiones del día 24 de enero de 1849. Se ha procurado respetar el original manuscrito en todo su contenido y distribución, incluyendo los títulos del proyecto. Archivo Histórico de la Nación.

TRIBUNALES DE SEGUNDA INSTANCIA

Artículo 6. Si la determinación del juez inferior fuese por la suspensión, o si el agraviado hubiese apelado porque se declaró no haber lugar al amparo, se remitirán los autos al tribunal de segunda instancia respectivo.

Artículo 7. Dentro de ocho días, incluso los feriados, el tribunal admitirá las pruebas que pretenda dar el presupuesto despojado, previa citación del fiscal en las audiencias o del promotor en los juzgados de circuito, a quienes también se les admitirá las que quieran rendir en defensa de las autoridades.

Artículo 8. Al noveno día se verá el negocio en acuerdo del tribunal, y la votación se hará por salas, pudiendo informar las partes si así lo pudieren, y el tribunal lo estimare conveniente.

EFFECTOS DEL ACUERDO DEL TRIBUNAL DE SEGUNDA INSTANCIA

Artículo 9. Si se decretase confirmando la suspensión o diciendo que el juez debió haberla mandado, quedará *de facto* suspensa la providencia, hasta la resolución de la autoridad que la expidió, como luego se dirá.

Artículo 10. Si el acuerdo del tribunal fuese confirmado no haber habido lugar a la suspensión, el asunto quedará definitivamente concluido, y se impondrá al querellante perpetuo silencio.

Artículo 11. Siendo el acuerdo discorde con la opinión del tribunal de primera instancia porque éste último hubiera mandado la suspensión y el superior diga, que no debió haberla, quedará *de facto* levantada; más los autos se remitirán por los conductos respectivos a la autoridad de donde dimanó la providencia, bien sea el Congreso General y las legislaturas, o bien el Gobierno General o los gobernadores.

REVISIÓN DEL DECRETO O PROVIDENCIA POR LA AUTORIDAD QUE LO DICTÓ

Artículo 12. Debiendo remitirse el expediente al Congreso General o legislaturas, con las opiniones del poder judicial en los casos de que hablan los artículos anteriores, se mandará pasar a la comisión respectiva, la que abrirá dictamen *dentro de ocho días, limitándose a decir si se llevará adelante o no lo mandado*. Dada su resolución sobre el particular, ésta será ejecutada indefectiblemente, sin poderse admitir ya otro interdicto, y se remitirá copia del expediente al tribunal que debe conocer de las responsabilidades de los jueces

por quienes estuvo suspensa la providencia, para que éstos la hagan efectiva si acaso declaran haber habido lugar a ella.

Artículo 13. En los recesos del Congreso o legislaturas, harán las funciones del cuerpo legislativo el Consejo de Gobierno y las Diputaciones Permanentes, para dar la resolución que aquél corresponda.

Artículo 14. Si la providencia hubiese sido del Gobierno General, o de los gobernadores, procederán a oír a su consejo respectivo, dentro del término de ocho días, y al cabo de ellos decidirán si debe o no subsistir la disposición; y lo que en este caso se determine será ejecutado, quedando al quejoso el recurso de responsabilidad conforme a las leyes establecidas.

RESPONSABILIDADES QUE NACEN DE ESTA LEY

Artículo 15. Cuando la resolución en revista del Congreso, legislaturas o gobernadores, sea de conformidad con el tribunal superior, de que no debió suspender el juez de primera instancia, se le exigirá a éste la responsabilidad, pasándose el expediente al tribunal que debe conocer de ella. Lo mismo será si por sólo el acuerdo del tribunal de segunda instancia se hubiese verificado la suspensión contra la opinión del juez inferior.

Artículo 16. Si los tribunales de primera y segunda instancia hubiesen estado por la suspensión, no habrá lugar a la responsabilidad, aunque sea contraria la última resolución de las autoridades supremas.

Artículo 17. El tribunal de responsabilidad, dará cuenta cada quince días al Poder Ejecutivo correspondiente, del estado que guarden las causas.

Artículo 18. Aunque la resolución en revista de los Supremos Poderes Ejecutivos de la Federación y los Estados, se hayan de ejecutar, según se ha dicho en el artículo, queda al quejoso el recurso de responsabilidad conforme a las leyes establecidas para estos casos.

COSTAS

Artículo 19. Sólo habrá lugar a la condenación de todas las costas, contra el querellante, cuando hubieren estado conformes los dos Tribunales de Primera y Segunda Instancia, declarando no haber mérito para tal suspensión, y en este caso sobrarán las que les corresponden aun los promotores y fiscales.

Artículo 20. Revocando el Congreso o las legislaturas su decreto, determinarán si se satisfacen al interesado costas y perjuicios, en que cantidad y bajo que términos.

Artículo 21. Revocando el Poder Ejecutivo de la Federación o los Estados alguna disposición por convencerse de ser injusta y la parte sin usar

del recurso de responsabilidad pretendiese indemnizaciones se consultará al Poder Legislativo concerniente, para que éste resuelva si se ha de dar, de dónde, en que forma y demás que estime por oportuno.

Artículo 22. No conviniéndole al despojado que se dé cuenta a las cámaras o legislaturas, para el caso de que habla el artículo antecedente, le quedará el recurso de responsabilidad.

PROVIDENCIA DEL CONGRESO GENERAL Y GOBIERNO DE LA UNIÓN COMO AUTORIDADES LOCALES DEL DISTRITO Y TERRITORIOS

Artículo 23. De las providencias de que habla este título se interpondrá y seguirá el recurso de amparo, procediéndose con arreglo a lo establecido para las disposiciones de las legislaturas y gobernadores de los Estados.

PROVIDENCIAS DEL GOBERNADOR DEL DISTRITO Y JEFE POLÍTICOS DE LOS TERRITORIOS

Artículo 24. Respecto de estas providencias se procederá en los juicios de amparo lo mismo que el artículo anterior, con estas dos diferencias: primera que el acuerdo del tribunal de segunda instancia no se remitirá a la autoridad que dio la orden o disposición, sino al Gobierno Supremo de la República; segunda que confirmando éste lo dispuesto por el funcionario político, le quedará al querellante la acción de responsabilidad, ya sea contra el ministro que autorice la confirmación.

PENAS POR NO GUARDAR LOS TÉRMINOS PREFIJADOS EN ESTA LEY

Artículo 25. Por el hecho de que no se interponga el recurso en el mismo prescrito, o que no se den los fallos de los tribunales de primera y segunda instancias en los días señalados; podrá la autoridad política del lugar hacer que se lleve a efecto la providencia legislativa o gubernativa; mas al presunto despojado le quedará el recurso de reclamar por vía de responsabilidad contra dichos tribunales, la indemnización correspondiente por daños y costas, porque no se le admitió el recurso, o por la morosidad con que se procedió.

PREVENCIÓN GENERAL

Artículo 26. No se innovan por el presente decreto las disposiciones vigentes sobre responsabilidad.

18. *Proyecto de Ley de Amparo de Vicente Romero de 1849*⁷⁹.

Artículo 1. Los tribunales de la Federación impartirán su protección a todo habitante de la República, siempre que la impetere, en los casos siguientes.

Artículo 2. Cuando por cualquier ley u orden se les prive del voto activo o pasivo en las elecciones populares, siempre que tenga los requisitos, que exige la Constitución o las leyes electorales constitucionales.

Artículo 3. Impartirán su protección siempre que alguna ley, orden o cualquier otra disposición prive de las garantías individuales que concede la Constitución; esta protección anulará los actos que la hayan motivado, y se extenderá a responder al oprimido al estado en que se hallaba antes de las leyes o disposiciones que le privaron de las garantías constitucionales.

Artículo 4. Los tribunales que impartan su protección examinarán si la ley, orden, o actos que se reclaman son contrarios a la Constitución, pudiendo pedir cuantos documentos juzguen necesarios para asegurar su fallo que causará ejecutoria. Como de este fallo debe resultar infracción de algunos artículos constitucionales, fuese favorable a quien impetere la protección de algunos artículos siempre que aquel fuese favorable a quien impetere la protección, se pasará testimonio a la cámara de diputados, cuando los responsables sean secretarios del despacho o gobernadores de los Estados, o a los tribunales competentes si fuesen jueces civiles, militares, eclesiásticos o cualesquiera otra cosa de funcionarios. Estos tribunales son los de la Federación.

Artículo 5. Los tribunales que deben conocer en los recursos de protección y amparo, son: la Corte Suprema de Justicia en tribunal pleno, los juzgados de circuito y jueces de distrito, cada uno a prevención y con igual autoridad.

Artículo 6. Dentro de ocho días a más tardar se pronunciará el fallo.

Artículo 7. Causa responsabilidad toda declaración que no sea arreglada a lo que previene la Constitución en los artículos por los que se pida la protección y amparo.

Artículo 8. El infractor perderá el empleo que obtenga y resarcirá los perjuicios que haya causado.

⁷⁹ Archivo Histórico de la Nación. *Archivo Mariano Otero*.

19. *Proyecto de la Administración de 1852*⁸⁰.

México, febrero de 1852.

Artículo 1. El recurso de amparo de que habla el artículo 25 del Acta de Reformas de la Constitución Federal, puede ser intentado en todo caso por los interesados mismos, por el padre a favor de sus hijos no emancipados, y por el marido a favor de la mujer.

Artículo 2. Si estas personas estuvieren en imposibilidad física de interponerlo, podrán usar de él gradualmente: la mujer a favor del marido, el padre a favor de cualquiera de sus hijos, el hijo por el padre, y los demás parientes dentro del cuarto grado de parentesco.

Artículo 3. El recurso tiene lugar en todo caso en que, por el Poder Legislativo de la Unión, por el Presidente de la República, por la legislatura de cualquier Estado o por su Poder Ejecutivo fuere violado alguno de los derechos que otorgan o garantizan a los habitantes de la República, la Constitución Federal, el Acta de Reformas y las Leyes Generales de la Federación.

Artículo 4. Si la violación fuere cometida por el Poder Legislativo de la Unión, o por el Presidente de la República, el recurso debe interponerse y seguirse ante la Suprema Corte de Justicia, en Tribunal Pleno. Más si procediere de la legislatura o Poder Ejecutivo de algún Estado, se interpondrá y sustanciará el recurso ante la primera sala de la misma Corte, asistiendo a ella, a más de sus miembros natos, los dos Ministros que hagan de Presidentes de la segunda y tercera sala.

Artículo 5. Cuando la violación procediese del Poder Legislativo o Ejecutivo de algún Estado, si el interesado no pudiese, por razón de la distancia, ocurrir desde luego a la corte de justicia, lo hará al Tribunal de Circuito respectivo, quien le otorgará momentáneamente el amparo, si hallare fundado el ocurso; y remitirá por el primer correo su actuación a la citada primera sala de la Suprema Corte para que resuelva definitivamente.

Artículo 6. Toda solicitud de amparo debe presentarse acompañada de cuantos documentos tenga el interesado relativo a la violación de que se queja.

Artículo 7. La Corte, recibida la solicitud, pasará copia de ella dentro de tres días precisos al gobierno supremo, si el acto contra que se interpone precediere de él o de las cámaras de la unión; y por el primer correo, en pliego certificado, al gobernador del Estado respectivo, si procediere de la legislatura o gobierno de algún Estado.

⁸⁰ *Cfr.* Iniciativa 7ª dirigida a las cámaras en febrero de 1852 por la administración del General Arista. Archivo Histórico de la Nación. *Archivo Mariano Otero.*

Artículo 8. Dentro de los ocho días siguientes, el gobierno supremo, y en su caso al del estado respectivo, puede remitir a la Suprema Corte de Justicia las instrucciones, informes y documentos que crea conducentes para ilustrar su juicio. Puede también nombrar persona que informe a la vista sobre el negocio. Los gobernadores de los Estados deberán remitir las indicadas instrucciones, informes o documentos, por el primer correo, después de los ocho días y en pliego certificado.

Artículo 9. Vencidos estos términos, el Tribunal pasará inmediatamente los autos al fiscal, para que dentro de cinco días precisos pida lo que estime de justicia.

Artículo 10. Evacuada la respuesta fiscal, se señalará día para la vista, que será dentro de los nueve siguientes. El autor del recurso, y en su caso la persona nombrada para informar por el gobierno respectivo, pueden en el entretanto instruirse del expediente en la secretaría, sin extraerlo de allí por ningún motivo.

Artículo 11. Visto el negocio, el Tribunal pronunciara fallo definitivo de ocho días fatales. En él limitará a impartir o negar la protección pedida en el caso particular sobre que verse el ocurso, absteniéndose de hacer declaración ninguna sobre la ley o providencia que lo hubiere motivado.

Artículo 12. El efecto de la protección impartida, es que la ley, decreto o medida contra que se ha interpuesto el recurso, se tenga como no existente respecto de la persona en cuyo favor haya pronunciado el Tribunal.

Artículo 13. De los fallos de éste no se admite recurso. El ir contra ellos en caso de estrechar responsabilidad para todas las autoridades y funcionarios de la República.

Artículo 14. A los Ministros de la Corte de Justicia que entendieren en estos negocios, puede exigirse la responsabilidad y someterse a juicio por sus fallos, pero hasta pasados cuatro años después de la fecha de éstos, si versaren sobre actos de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; y dos años si recayeren sobre actos de la legislatura o gobierno de algún Estado.

Artículo 15. Una ley especial arreglará los términos en que se deba impartir esta protección en los negocios contencioso administrativos.

* Este proyecto parece que no logró nunca su total aprobación por falta de tiempo, sin duda, o porque el Senado prefirió llevarlo así, lentamente. Todavía a la altura del 15 de marzo de 1851 la misma Comisión estaba presentando artículos reformados y adiciones, que no se insertan en esta ocasión porque pueden inducir a error, ya que tienen numeración de artículos previamente aprobados sin discusión, lo que recomienda una prudente espera, hasta que se haga el estudio exegético pertinente.